Ibagué, Diciembre diez (10) de 2024

Señor(a)
Juez Constitucional Circuito (Reparto)

Asunto:	Acción de Tutela
Accionante:	CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Accionada:	Escuela Judicial Judicial "*Rodrigo Lara Bonilla*"

E. S. D.

Referencia

CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR, mayor de edad y vecino de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, me permito manifestar a Usted, que promuevo Acción de Tutela contra la Escuela Judicial "*Rodrigo Lara Bonilla*" (en adelante: la Escuela, la Accionada o la Entidad Accionada); para lo cual, solicito se ampare mis derechos fundamentales al **debido proceso, petición, confianza legítima, buena fe, acceso a cargos públicos,** y los demás que Usted encuentre vulnerados.

I. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito respetuosamente desde ya, se **DISPONGA MI INCLUSIÓN PROVISIONAL EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA** del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta que su Señoría resuelva la presente Acción Constitucional.

Medida que solicito, dado que mediante la Resolución No. EJR24-1275 del 5 de Noviembre de 2024, corregida con la Resolución No. EJR24-1890 del cinco (5) de diciembre de 2024, contra la cual no procede recurso alguno, la entidad accionada me categorizó como **"REPROBADO"** de la Subfase general, otorgándome un puntaje de 789 —el mínimo exigido es de 800—. Ello implica que, producto de tal decisión quedo por fuera del concurso de méritos y no puedo avanzar a la Subfase Especializada que inicio el pasado 16 de noviembre de 2024, resaltando que son múltiples los errores en los que incurre la actuación administrativa precitada - **Resolución No. EJR24-1275 del 5 de Noviembre de 2024,**- algunos de los cuales fueron corregidos en la Resolución No. EJR24-1890 del cinco (5) de diciembre de 2024, los cuales si bien es cierto, son susceptibles de ser cuestionados a través de una **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, es decir, existe otro medio de defensa judicial, en este caso se interpone la presente ACCIÓN DE TUTELA, COMO MECANISMO TRANSITORIO para evitar un perjuicio irremediable.

En consonancia con el establecido en el Auto No. 555 del 23 de agosto de 2021, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, me permito sustentar la presente solicitud a partir de los requisitos allí exigidos de la siguiente manera:

1. **Que exista una vocación aparente de viabilidad.**

En este caso, me permito precisar que es razonable inferir una posible afectación de mis derechos fundamentales ya que:

a) Superé el puntaje mínimo requerido para aprobar las pruebas de conocimientos y aptitudes realizadas y así avanzar a la siguiente etapa del concurso de méritos.

b) Realicé la Subfase general del IX curso de formación judicial.

c) Se pone en controversia el hecho de que la accionada se ha apartado del Acuerdo Pedagógico que rige el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020- 2021" y del Documento maestro del IX Curso de Formación Judicial.

Lo anterior implica que la accionada incumplió los parámetro o criterios de evaluación, entre otros:

-No valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni buscar el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos, previstas para la actividad objeto de evaluación de la Subfase general, denominada "taller virtual". Esto lo mostraré con los argumentos que desarrollaré más adelante y soportes que aporto con esta acción constitucional.

-Incluir dentro de los temas objeto de evaluación, aspectos que abiertamente había informado no serían objeto de evaluación. Frente a ello, se precisa que en múltiples escenarios la accionada nos informó que sólo evaluaría las denominadas lecturas obligatorias, lecturas que abarcaban rangos específicos justamente de lectura de la denominada "BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA", incluida en los **Syllabus** suministrados al inicio de cada módulo. Esto último se reiteró en la parte motiva de la Resolución **N. EJR24-1219**, dónde la accionada indicó: **"…es preciso destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se llevó a cabo de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la Subfase general."**

d) Pues bien, la realidad es que existen múltiples preguntas que fueron calificadas sin tener en cuenta la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni el desarrollo de competencias sobre la función judicial, ni la interpretación de textos jurídicos ni la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos ni los rangos de lecturas obligatorias

e) La accionada no se pronunció congruentemente sobre los argumentos puntuales que planteé en el recurso contra los resultados de la evaluación de la Subfase General del IX curso de formación judicial. Esto se evidencia al comparar los argumentos planteados en el recurso y lo indicado por la accionada en la Resolución N. EJR24-1275 del 5 de noviembre de 2024; situación que tiene explicación, entre otras cosas, en el uso de Inteligencia Artificial (IA) para resolver mi recurso; ello salta a la vista al revisar algunas de las resoluciones con las que se resolvieron recursos de los discentes reprobados, en cuya parte final de dichas resoluciones quedaron rastros del uso de dicha tecnología y de las instrucciones que se le dieron a la IA.

Vale aclarar, con lo anterior no se está atacando la implementación de IA, sino los evidentes parámetros sugestivos con el que fue manipulada la tecnología para dar apariencia de legalidad a la actuación surtida. Lastimosamente se muestra que la instrucción dada a la IA fue que se enfocara en respaldar post-hoc las respuestas consideradas como acertadas por la accionada y no que analizara la pertinencia y procedencia de las objeciones propuestas.

Es decir, el uso de IA con parámetros sugestivos para resolver el recurso —como los que se dieron a la IA utilizada por la accionada—, vulnera el debido proceso y el derecho de defensa, pues impide una verdadera valoración de los argumentos de impugnación y convierte el recurso de reposición en un trámite formal sin análisis real de fondo.

Adicional, se afecta con ello, la transparencia del procedimiento administrativo, pues se usa la IA para dirigir la generación de respuestas o resultados específicos –prompt-; dando

apariencia de perfección y legalidad al examen del curso de formación judicial, más no atendió en debida forma lo planteado.

Vale traer a colación, lo expuesto por la Corte Constitucional, en la Sentencia T-323 de 2024, en la cual se establecieron límites y reglas para que el juez natural fuese siempre humano, no máquina, sin importar la complejidad del caso. Se dijo en la citada providencia:

"…[E]l uso de la IA en el sistema judicial para los ámbitos de gestión administrativa y documental, así como el de apoyo a la gestión judicial y la corrección y síntesis de largos textos, no comporta una transgresión a la garantía del juez natural pues, en tales eventos, la utilización de estas tecnologías no remplaza la labor esencial que se le ha atribuido al funcionario judicial, consistente en conocer y resolver de fondo el asunto para el cual fue investido de competencia. Lo anterior se cumple, siempre y cuando no se involucre una labor de creación de contenido ni interpretación de hechos o pruebas y, mucho menos, la solución de casos, y siempre y cuando haya una supervisión posterior por parte de algún funcionario o empleado de la Rama Judicial.

222. De esta forma, es de especial importancia que cuando el juez natural haga uso de herramientas de IA, para las funciones anteriormente definidas, se cumpla con los criterios de (i) responsabilidad, (ii) guarda del principio de legalidad y (iii) idoneidad. Además, no sobra advertir que tratándose de una materia que se caracteriza por un desarrollo permanente y veloz, la pertinencia de estas consideraciones debe valorarse en el tiempo, según la evolución que se produzca en los ámbitos de regulación normativa y, por supuesto, en el tecnológico." (Subrayas fuera del texto original)

Es decir, la Corte habilitó el uso de la IA para labores que no implicaran creación de contenido ni interpretación de hechos o pruebas, ni solución de casos. Reglas que evidentemente son desconocidas por la Escuela Judicial en la Resolución EJR24-1275 del 5 de Noviembre de 2024, en la cual, no solo no se resuelven buena parte de las objeciones presentadas, sino que se brindan y otorgan respuestas generales, que no apuntan al cargo puntual y concreto hecho en el Recurso de reposición oportunamente interpuesto.

---

2. Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo "periculum in mora".

Atendiendo a las fechas fijadas en el cronograma del IX curso de formación judicial, la Subfase especializada comenzó el sábado 16 de noviembre de 2024. Vale decir, la Resolución que resolvió el Recurso de Reposición fue proferida el día cinco de noviembre de 2024; pero frente a la misma, antes de que comenzara la Subfase Especializada, esto es, el día 14 de Noviembre de 2024, presente una SOLICITUD DE ADICIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN, la cual fue resuelta a través de la Resolución No. EJR24-1890 "Por medio de la cual se corrige la Resolución EJR24-1275 del 5 de noviembre de 2024", del pasado jueves cinco (5) de diciembre, pero en la cual me siguen dejando como REPROBADO.

En efecto, me encuentro frente a un perjuicio irremediable, toda vez que de no permitírseme el ingreso a dicha Subfase Especializada de manera inmediata, me pondría en una condición de absoluta orfandad frente a mis compañeros discentes APROBADOS, quienes en el momento avanzan en el proceso de formación.

El perjuicio derivado de no acoger la solicitud de decretar una medida provisional, se materializa en el hecho particular y concreto, de que en la medida en que se sigue desarrollando la Subfase Especializada y el tiempo avanza, cada día mis compañeros discentes tienen una oportunidad privilegiada frente al suscrito, a tal punto que en el momento de tomarse la decisión definitiva al resolverse la Tutela, probablemente ya se hayan evaluado aspectos de los que se vienen ofreciendo a los discentes, desde el 16 de

noviembre según el cronograma:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025

3. **Que la medida provisional no resulte desproporcionada.**

La medida no es desproporcionada, toda vez que existe una apariencia de buen derecho, a tal punto, que la Escuela ha venido vulnerando sistemáticamente los derechos fundamentales de los discentes y es la única forma de evitar un perjuicio irremediable al suscrito.

Tan cierto es lo anterior, que incluso, la propia Escuela en repetidas ocasiones ha tenido que reconocer frente a todos los discentes algunos de sus fatales e imperdonables yerros, algunos de los cuales tuvieron que ver con preguntas mal formuladas. Me permito citar algunos de las falencias objetivas, y que se pueden confrontar con los anexos de esta Acción de Tutela:

I) Al expedirse la Resolución No. EJR24-298 DEL 21 de Junio de 2024, se dijo en su parte resolutiva:

"ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, el cual podrá interponerse por el término de diez (10) días, del 15 al 16 de julio de 2024, con posterioridad a la exhibición de las evaluaciones"

De la simple lectura de dicho artículo, queda en evidencia de que por una parte se habla de diez días para interponer el recurso de reposición, y por la otra, se estaban otorgando solo dos (2) días, para interponer el Recurso de Reposición.

Ese grave gazapo, que afectaba a todos los discentes, dio lugar a que se expidiera la Resolución No. EJR24-317 del 28 de Junio de 2024, en cuya parte resolutiva se dispuso:

"RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CORREGIR, el error de digitalización, de la fecha para la interposición de los recursos de reposición contra la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024 "Por medio de la cual se publican los resultados de la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial'', establecida en el artículo 3° del resuelve, cuyo texto quedará así:

ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, el cual podrá interponerse por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024, con posterioridad a la exhibición de las evaluaciones".

II) La propia Escuela, al expedir la Resolución No. EJR24-298 del 21 de Junio de 2024, reconoció que algunas preguntas del examen, habían quedado mal diseñadas y formuladas, por lo cual se asignarían los puntajes correspondientes a los discentes. Ello se puede corroborar en la página 2 de la Resolución precitada adjunta donde se dice:

"Así mismo, en el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicó lo siguiente:

(…) "Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que, en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones válidas"

III) Pese al reconocimiento hecho por la Escuela en relación con dichas preguntas ***P35, P50, P143 y P295 y P275);*** *los discentes no tuvimos la oportunidad en la Exhibición de la Prueba realizada, identificar a ciencia cierta, si se nos habían asignado los correspondientes puntos, dado que la numeración de las preguntas en cada uno de los cuatro exámenes, oscilaban entre la pregunta No. 1 y la 84, de tal suerte, que las preguntas P143, P295 y P275, no aparecían con dicha nomenclatura por ninguna parte, generándose así otro error que se suma a los anteriores.*

IV) Al resolverse el Recurso de Reposición del suscrito discente Carlos Edward Osorio Aguiar – Ver Resolución No. EJR24-1275 DEL 5 DE Noviembre de 2024 la Escuela intento enmendar el error anterior, precisando a que prueba se refería cada una de las preguntas, identificando de una manera más precisa la nomenclatura de las preguntas, de la manera y con la numeración correspondiente que aparecía en el examen. En la página 160 de la Resolución No. EJR24-1275 aparece el siguiente párrafo:

"Se verificó el puntaje consolidado de la evaluación de la subfase general de la recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y autonomía Judicial), P50 (Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación Judicial y Valoración Probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de Junio de 2024".

V) Quedo claro con lo anterior, que la pregunta No. P143 correspondía a la No. 59 de la Prueba denominada ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA); que la pregunta No. P295, correspondía a la pregunta No. 43 de la prueba denominada Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional; y que la pregunta No. P275 correspondía a la pregunta No. 23 de la prueba denominada Gestión Judicial y TIC. Sin embargo, esta precisión que se hizo en la Resolución No. EJR24-1275 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2004, tuvo lugar y ocurrencia, con posterioridad a la Exhibición de la Prueba, y no antes, con lo cual, en mi calidad de discente, no tuve la posibilidad cuando me fue exhibida la prueba, de verificar, si en efecto, las preguntas P143, P295 Y P275, correspondían a las preguntas que se me anuncia meses después en la Resolución de noviembre de 2024. Sobre este particular, es dable recordar y decir, que la Escuela manifestó a los discentes, que no podíamos, por ningún medio, obtener copia de la prueba exhibida.

VI) Por su parte, en la Resolución No. EJR24-1275 del 5 de Noviembre de 2024, aunque se repuso parcialmente la resolución recurrida, esto es, la EJR24-298 del 21 de Junio de 2024, pasando de un puntaje de 774.190 a 789 Puntos, no se me precisó de manera alguna, de donde provenían los 15 puntos adicionales que había obtenido. Lo único que se hace, luego de presentar unos cuadros con los puntajes de las preguntas incompletas, es decir lo siguiente:

(….)

En los anteriores términos, su puntaje total en la subfase general es de 788.78 y se aplicará la regla para la aproximación prevista en el acuerdo pedagógico. Esto quiere decir que su calificación, se modificará a 789 puntos.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo la discente Carlos Edward Osorio Aguiar, identificado con la cédula de 75.074.978.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

CÉDULA	*CALIFICACIÓN TOTAL*	*ESTADO*
75.074.978	***789***	***REPROBADO***

VII) Y se mencionó que los cuadros con las preguntas estaban incompletas, porque tal como se puso de presente en el memorial del 14 de noviembre de 2024 "Solicitud de Adición, Aclaración y Corrección", por ninguna parte aparecían en la Resolución No. EJR24-1275 del 5 de noviembre de 2024, los puntajes correspondientes a las siguientes preguntas no aparecían:

*Evaluación Subfase general 19 de mayo de 2024 -Jornada tarde 02:00 PM-06:00PM se omiten 13 preguntas, y por ende, sus correspondientes puntajes. Basta con mirar el cuadro contenido en la resolución cuya CORRECCIÓN se solicitó, especialmente en las páginas 162-164, para corroborar, que no aparece referencia y menos puntaje, en relación con las siguientes preguntas: 4, 13, 14, 15, 17, 19, 45, 46, 48, 57, 62, 63 y 69.

*Lo propio ocurrió con la Evaluación Subfase general 2 de Junio de 2024 -Jornada mañana 8AM-12PM, en la cual, se omitieron 14 preguntas, y, por ende, sus correspondientes puntajes. Basta con mirar el cuadro contenido en la resolución cuya CORRECCIÓN se solicitó, especialmente en las páginas 164-166, para corroborar, que no aparece referencia y menos puntaje, en relación con las siguientes preguntas: 3, 6, 11, 14, 43, 45, 56, 58, 59, 63, 66, 69, 71 y 78.

VIII) Debo precisar, que esta falencia particular y concreta, ya fue reconocida y subsanada por la propia Escuela en la Resolución EJR24-1890 del pasado jueves 5 de diciembre de 2024, pero parcialmente, pues si bien es cierto, en esta Resolución ya se presentan los cuadros con el número de preguntas y los puntajes correspondientes de las cuatro pruebas, de la 1 a la 84 sin solución de continuidad, pues en todo caso, no se ofrece una explicación clara e inequívoca que indique, si los puntos correspondientes a las preguntas que no se habían relacionado en la Resolución No. EJR24-1275 del 5 de Noviembre de 2024, se habían sumado y hacían parte de los 788.78 puntos obtenidos - los cuales se aproximaban a 789 -; o si, a dichos 789 puntos deberían sumarse los puntos de las preguntas que no habían sido relacionados.

IX) Es tan evidente los errores que subsisten, que si se revisa la Resolución No. EJR24-1275 del 5 de Noviembre de 2024, en la página 165, se puede advertir, que la pegunta No. 41 correspondiente a ETICA-INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL, se me asigna 3.33 puntos. Sin embargo, como producto de una objeción que había formulado en el recurso de reposición y que no había sido resuelta justamente en la Resolución EJR24-1275, insistí en ella, habiéndoseme dado la razón, en la Resolución del pasado jueves EJR24-1890 del 5 de diciembre de 2024, sin hacer ninguna mención, ni ofrecer ninguna explicación al respecto, deciden asignárseme los puntos que reclamaba, pasando de 3.33 a 6.67 puntos. – Ver página 9 de la Resolución EJR24-1890 del cinco de diciembre de 2024. No obstante, lo que causa extrañeza y estupor, es que, si bien es cierto, en la Resolución No. EJR-1890 del 5 de Diciembre de 2024 – página 9 – corrigen el puntaje asignado en la Resolución No. EJR24-275 del 5 de Noviembre de 2024 – ver página 165 – nada se dice sobre el puntaje final, pues en momento alguno se ajusta ni modifica. Esto es, tenía 789 puntos en la Resolución del 5 de Noviembre de 2024 que resolvió el Recurso de Reposición, y me quedo con los mismos 789 puntos en la Resolución del 5 de Diciembre de 2024, que dispuso corregir la anterior.

X) Adicional a lo anterior, me permito relacionar las siguientes preguntas que fueron objetadas en el segundo capítulo de mi recurso de Reposición, bajo el título OBJECIONES ESTRUCTURALES, y frente a las cuales, ningún pronunciamiento ni bueno ni malo, hizo la Escuela. Relaciono en el siguiente cuadro, en la primera columna, el número de la pregunta objetada y sobre la cual no hubo ninguna respuesta; en la segunda columna, preciso el nombre del programa, al que pertenece dicha pregunta; en la tercera columna, el número de la página donde quedo registrada la correspondiente objeción, dentro del memorial contentivo del Recurso de reposición; y en la cuarta columna, las páginas donde según la forma consecutiva como se fueron resolviendo las objeciones

por parte de la Escuela pregunta por pregunta, debería aparecer el pronunciamiento correspondiente, aceptando las objeciones o desestimándolas, pero ni lo uno ni lo otro; esto es, se puede con esa simple inspección advertir o colegir, que la Escuela se saltó de una pregunta a otra, sin hacer consideración alguna sobre la objeción:

Pregunta No.	Examen	Página donde se encuentra la Objeción en el recurso de reposición	Páginas de la Resolución No. EJR24-1275 donde se evidencia la OMISIÓN
10	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa.	142	90-95
59	Argumentación judicial y Valoración probatoria.	165	115-119
63	Derechos Humanos y Genero	198	146-149
66	Derechos Humanos y Genero	201	146-149
69	Derechos Humanos y Genero	206	146-149
43	Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las telecomunicaciones	222	152-155

Los diez ítems precedentes, en los cuales se evidencian serios errores y falencias por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, tienen como propósito únicamente, demostrar de manera objetiva y ajeno a cualquier ejercicio dialectico o de valoración probatoria, que la solicitud de medida provisional deprecada, tiene **APARIENCIA DE BUEN DERECHO.**

Además, la medida pedida no resulta onerosa para la autoridad accionada, dado que ya tiene contratada la Subfase Especializada para la totalidad de los dicentes que iniciamos la Subfase General; es decir, para incluirme provisionalmente en la Subfase Especializada, la accionada no tiene que realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto.

Prueba de ello es el documento contractual de las obligaciones entre la EJLB y la UT encargada de desarrollar el IX Curso en el que se establece la siguiente obligación en concreto a cargo de la UT:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

138

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACION "EL DISEÑO, ESTRUCTURACIÓN ACADÉMICA Y DESARROLLO EN MODALIDAD VIRTUAL Y PRESENCIAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA LOS ASPIRANTES A MAGISTRADOS Y JUECES DE LA REPÚBLICA DE TODAS LAS ESPECIALIDADES Y JURISDICCIONES".

VERSIÓN 1

1. DATOS GENERALES		
Plan Anual de Adquisiciones	Versión VIGESIMA QUINTA	24 de Octubre de 2019
Tipo de Presupuesto Asignado	Inversión	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	Formación y capacitación en competencias judiciales y organizacionales a los funcionarios, empleados, personal administrativo de la Rama Judicial, jueces de paz y autoridades indígenas a nivel nacional.	

3.8.2. Resultados esperados

El soporte pedagógico, académico y tecnológico que prestará el contratista, tienen como propósito realizar de manera óptima y oportuna el IX Curso de Formación Judicial Inicial para agotar la fase III del Concurso de Méritos convocado a través del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (Convocatoria 27) y de esta manera impartir el Curso de Formación Judicial Inicial a los 3.459 aspirantes a Jueces y Magistrados de la República que superaron la prueba de conocimientos.

Los datos de la relación contractual se pueden consultar en el siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Common/GoogleReCaptcha/Index?previousUrl=https%3a%2f%2fcommunity.secop.gov.co%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fnoticeUID%3dCO1.NTC.991325%26isFromPublicArea%3dTrue%26isModal%3d False

Advierto que quienes pasamos el examen de conocimiento fuimos aproximadamente 3800 de 43.000 concursantes; de esos 3800, aproximadamente 3010 nos inscribimos en el IX curso; si la contratación está prevista para 3459 beneficiarios y en la actualidad son beneficiarios del IX Curso entre 1500 y 2000 concursantes, se puede concluir que mi inclusión transitoria en el IX curso no afecta fiscalmente a la entidad.

La anterior solicitud de medida provisional y la presente acción de tutela, también las fundo en los siguientes:

II. HECHOS Y ARGUMENTOS

PRIMERO. Me encuentro participando en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), convocado en desarrollo de la cláusula Constitucional que obliga a que al servicio público se acceda por sistema de méritos contenida en el Art. 125 Superior, y del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Concurso en el que actualmente se desarrollan las fases a cargo de la Escuela, producto de lo cual, recientemente se surtió la Subfase general del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) y el pasado 16 de noviembre de 2024 inició la Subfase Especializada.

SEGUNDO. Las Subfases a cargo de la Escuela se rigen por el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 **"Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021".**

TERCERO. Los resultados de las evaluaciones aplicadas para la Subfase antes referida, fueron publicados en la plataforma de la accionada; para lo cual, esta expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de Junio de 2024 y su anexo. Decisión que, para mi caso particular, indico que había obtenido 774.190 puntos.

CUARTO. El día 26 de Julio de 2024 interpuse recurso de Reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de Junio de 2024 y su anexo en un documento de 445 páginas, que contiene la siguiente estructura bajo el título introducción metodológica: (ver página 2): 1) OBJECIONES OBJETIVAS; 2) OBJECIONES ESTRUCTURALES y 3) OTRAS OBJECIONES.

QUNTO: A través de la Resolución No. EJR24-1275 del 5 de Noviembre de 2024 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de Junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024 (contentiva de 169 páginas), se me dio respuesta a mi recurso referido en el hecho anterior.

SEXTO: El día catorce (14) de Noviembre de 2024, esto es, antes de que iniciara la Subfase Especializada, efectúe a la Escuela una **SOLICITUD DE ADICIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN ARITMETICA** de la Resolución Nro. EJR24-1275 del 5 de Noviembre de 2024, la cual me fue resuelta el pasado jueves cinco (5) de diciembre de 2024, disponiéndose la corrección de la Resolución anterior, sin que se me haya aumentado el puntaje obtenido, manteniéndoseme mi condición de **REPROBADO**, con 789 puntos, pese al sinnúmero de vicisitudes y falencias enunciadas en la SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL, las cuales doy por reproducidas en gracia de brevedad, y con lo cual, se me está causando un perjuicio irremediable, en tanto y en cuanto, la Subfase Especializada avanza desde el 16 de Noviembre de 2024, siendo inminente la presentación de pruebas y exámenes sobre los temas tratados.

SEPTIMO: Respecto de la decisión adoptada por la Escuela, tengo múltiples reparos, que naturalmente serán enrostrados ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en su momento, lo cual no es óbice para que se me amparen mis derechos fundamentales a través de la presente acción de tutela la cual interpongo repito, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues de no permitírseme el ingreso a la Subfase Especializada de manera inmediata con la medida provisional deprecada y/o con el amparo de mis derechos fundamentales con la decisión que resuelva esta acción, no resultara idóneo el mecanismo ordinario para salvaguardar mis derechos, los cuales se verán definitivamente conculcados, en tanto y en cuanto, los compañeros discentes avancen y culminen la Subfase Especializada, y yo no pueda hacerlo.

OCTAVO: Dentro de los reparos que denuncio como groseros y violatorios de mis derechos fundamentales, contenidos en la Resolución No. EJR24-1275 de noviembre de 2024, puedo destacar los siguientes, los cuales, son OBJETIVOS, y escapan a cualquier valoración argumentativa y probatoria:

I) La Resolución No. EJR24-175 de Noviembre de 2024 no se pronuncia sobre todos y cada uno de los aspectos formulados en el recurso. Por ejemplo, de la página 2 a 4 del memorial contentivo del recurso, bajo el titulo OBJECIONES OBJETIVAS, se solicitó a la Escuela que hiciese una revisión de la sumatoria de los resultados parciales, pues mientras en el consolidado hecho por la misma Escuela, me otorgaba una calificación de 774.190 puntos, en la sumatoria que extraje, como producto de la exhibición de la prueba, el resultado de la sumatoria de las pruebas parciales, es 775.17.

El siguiente cuadro permite explica de manera precisa lo anterior:

FECHA Y JORNADA DE LA PRUEBA	PUNTAJE
Prueba de Mayo 19 Jornada Mañana	187.50
Prueba de Mayo 19 Jornada Tarde	218.08
Prueba de Junio 2 Jornada Mañana:	192.92
Prueba de Junio 2 Jornada Tarde:	176.67
SUMATORIA REAL:	775.17
SUMATORIA ASIGNADA EN LA RESOLUCIÓN RECURRIDA	774.190
DIFERENCIA ENTTRE LO ASIGNADO Y LA SUMATORIA REAL	0.98

Los puntajes referenciados prueba por prueba, esto es, 187.50; 218.08, 192.92, y 176.67, los obtuve como producto de la Exhibición que hizo la Escuela, y en la cual se nos manifestó que no podíamos, guardar dicho documento, por lo cual, no estoy en capacidad ni en condición de aportar dicho soporte, pero si le solicito desde ya al Señor Juez, que le solicite a la Escuela, que remita con destino a este expediente, la Exhibición correspondiente.

Como lo podrá advertir el Señor Juez, se trata de una situación OBJETIVA, con la cual me hago acreedor a 0.98 puntos adicionales, que me fueron desconocidos en la resolución inicial, y sobre cuyo particular, nada se dice ni a favor ni en contra, en la resolución a través de la cual se me resuelve el Recurso de Reposición violándoseme así entre otros el Derecho Fundamental de Petición y Debido Proceso entre otros.

II) BAJO el mismo capítulo de OBJECIONES OBJETIVAS, formule una Objeción en relación con la puntuación asignada a la pregunta No. 41 de la Evaluación Subfase General - Ética, Ordenamiento Jurídico y Moral, aplicada el 2 de Junio de 2024, en la jornada Mañana, de 8:00 AM a 12 PM. Dicha objeción, que aparece en las paginas 2-4 del Recurso de Reposición interpuesto, no fue objeto de pronunciamiento, ni consideración alguna, ni buena ni mala por parte de la Escuela en la Resolución que resolvió el Recurso de Reposición. La simple omisión grosera por parte de la Escuela en relación con este aspecto, resulta también suficiente para Tutelar mis derechos fundamentales. Esto con independencia de que se me otorgue o no la razón en relación con mi objeción. Al Señor Juez Constitucional, le bastaría con verificar mi Recurso de Reposición -paginas 2-4 – y confrontarla con la Resolución que resolvió el recurso, para arribar a la conclusión, que mis reparos sobre dicha pregunta, ninguna atención ni análisis le mereció a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Ahora bien, basta igualmente una revisión superficial al contenido de la objeción, para poder evidenciar de plano, que la prosperidad de la misma, es algo irrebatible, pues no amerita la más mínima discusión. La situación es clara y no implica, ningún tipo de análisis cualitativo, sino simplemente cuantitativo. Dicha pregunta No. 41, estuvo diseñada, para suministrar tres respuestas con una puntuación total de 10 punto. Si no se acertaba ninguna de las tres, la puntuación sería cero. Si se acertaba una de las tres, la puntuación sería 3.33. Si se acertaban dos de las tres, la puntuación sería 6.67, y si se acertaban las tres, la respuesta sería 10. En mi caso particular, luego se haber tenido la oportunidad de revisar el examen como producto de la exhibición, es claro que acerté dos de tres, es decir era merecedor de 6.67 puntos. Sin embargo, la Escuela, no me reconoce inicialmente la segunda respuesta **"MORAL"**, la cual me la califica como incorrecta, asignándome tan solo 3.33 puntos, pese a que, en la misma respuesta esperada por la Escuela, tal cual como aparece en la exhibición, decía que la expresión "MORAL" era la correcta.

A continuación reproduzco la pregunta:

"En módulo de ética judicial se establece la diferencia entre ética y moral, faltan tres conceptos claves, sin los cuales se pierde el sentido:

La diferencia entonces radicaría en que mientras la _____, es una guía racional crítica y reflexiva de las actitudes y acciones con base en el _____, la _____, es la internacionalización, de factores familiares, culturales, sociales, religiosas, sectarios o ideológicos, que influyen y determinan las actitudes personales (Módulo de Ética, 2020. P. 21).

Selecciones las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento de la sentencia".

Las tres respuestas que esperaba la Escuela en su orden, conforme se pudo verificar en la exhibición, eran: ETICA, DEBER SER y MORAL. Las tres respuestas suministradas por el suscrito en el examen, fueron: ETICA, ORDENAMIENTO JURIDICO Y MORAL. Sin embargo, siendo la respuesta MORAL, acertada, la Escuela la califico, como errónea, asignándoseme tan solo repto, 3.33 puntos, y no 6.67 puntos como correspondía.

Para corroborar lo anterior, le solicito al Señor Juez, ordenarle a la Escuela remitir con destino a este expediente, el documento contentivo de la Exhibición, para que confronte lo aquí expuesto.

Por lo pronto, me remito a la Página 165 de la Resolución No. EJR24-1275 en la que aparece los puntos asignados a la pregunta en cuestión de la siguiente manera:

ETICA-INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P.41	3.33

Ahora bien, como producto de la Solicitud de ADICIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN, presentada el día 14 de Noviembre de 2024 – vale decir, antes de que iniciara la Subfase Especializada, el pasado 5 de Diciembre de 2024 se expide la Resolución EJR24-1890 en la cual, si bien es cierto, no se menciona nada en relación, con mi objeción, en el cuadro donde aparece la pregunta correspondiente, se me asignan ya no, 3.33 puntos, sino 6.67, que era realmente lo que me correspondía. Ver página 9. Sin embargo, inexplicablemente, al final de cuentas, pese a que se reconoce dicho yerro, me siguen asignando los mismos 789 puntos que se me habían otorgado en la Resolución No. EJR24-1275 de Noviembre 5 de 2024. Dicho de otra manera, la Escuela reconoce el error, en la parte considerativa me asigna los puntos que me corresponden, pero en el consolidado final, en nada mejora mi situación.

III) ADICIONAL a lo anterior, me permito relacionar las siguientes preguntas que fueron objetadas en el segundo capítulo de mi recurso de Reposición, bajo el titulo OBJECIONES ESTRUCTURALES, y frente a las cuales, ningún pronunciamiento ni bueno ni malo, hizo la Escuela. Relaciono en el siguiente cuadro, en la primera columna, el número de la pregunta objetada y sobre la cual no hubo ninguna respuesta; en la segunda columna, preciso el nombre del programa, al que pertenece dicha pregunta; en la tercera columna, el número de la página donde quedo registrada la correspondiente objeción, dentro del memorial contentivo del Recurso de reposición; y en la cuarta columna, las páginas donde según la forma consecutiva como se fueron resolviendo las objeciones por parte de la Escuela pregunta por pregunta, debería aparecer el pronunciamiento correspondiente, aceptando las objeciones o desestimándolas, pero ni lo uno ni lo otro; esto es, se puede con esa simple inspección advertir o colegir, que la Escuela se saltó de una pregunta a otra, sin hacer consideración alguna sobre la objeción:

Pregunta No.	Examen	Página donde se encuentra la Objeción en el Recurso de Reposición	Páginas de la Resolución No. EJR24-1275 donde se evidencia la OMISIÓN
10	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa.	142	90-95
59	Argumentación judicial y Valoración probatoria.	165	115-119
63	Derechos Humanos y Genero	198	146-149
66	Derechos Humanos y Genero	201	146-149
69	Derechos Humanos y Genero	206	146-149
43	Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las telecomunicaciones	222	152-155

IV) Bajo el título, otras objeciones, a partir de la página 237 del Recurso de Reposición, se objetaron las siguientes preguntas, apoyado en las razones que allí se consignaron:

SUBFASE GENERAL19 DE MAYO - JORNADA MAÑANA 8:00 AM-12 m

*11, 21, 25, 73 y 76 con unos argumentos comunes y similares; y las preguntas 38 y 39 con otros argumentos. (Ver página 238 a 242 del Recurso de Reposición)-

SUBFASE GENERAL19 DE MAYO - JORNADA TARDE 2:00 PM a 6:00 PM

**27 y 28 con unos argumentos comunes y similares; y las preguntas 79 y 83 con otros argumentos. (Ver página 242 a 246 del Recurso de Reposición)-

SUBFASE GENERAL 2 DE JUNIO - JORNADA MAÑANA 8:00 AM-12 m

*18 por un lado; y las preguntas 40, 41, 80 y 81 con otros argumentos. (Ver página 247 a 253 del Recurso de Reposición)-

SUBFASE GENERAL 2 DE JUNIO - JORNADA TARDE 2:00 PM a 6:00 PM

*3, 4 y 28 con unos argumentos comunes y similares; y las preguntas 37, 38, 79 y 82 con otros argumentos. (Ver página 254 a 261 del Recurso de Reposición).

No obstante, lo anterior, ninguna de las objeciones consignadas en dicho capítulo de manera puntual, particular y específica, le merecieron a las Escuela un pronunciamiento, puntual, particular y especifico como correspondía. De hecho, la última pregunta sobre la cual se emitió un pronunciamiento, visible en la página 158 y s.s. de la Resolución con la cual se despachó el recurso de reposición, fue la No. 78, que, entre otras cosas, no había sido objetada en mi recurso de Reposición, pues la última pregunta que objete en mi recurso de Reposición, tal como se puede constatar en la página 231, fue la pregunta No. 76 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Judicial.

De hecho, si se examina la página 160 de la Resolución No. EJR24-1275 del 5 de noviembre de 2024, se puede corroborar, que luego de que se emite el correspondiente pronunciamiento sobre la pregunta No. 78 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Judicial – que repito, no había objetado, se procede renglones abajo, a presentar los resultados de la puntuación.

V) EN la misma página 160 de la Resolución No. EJR24-1275, se reconoce el error que se cometió en la formulación de algunas preguntas, precisando que la sumatoria de dichos puntos, se aplicó al consolidado final de la Resolución NO. EJR24-298 del 21 de Junio de 2024, que fue la Resolución en la que se me asigno 774.190-REPROBADO, El siguiente es el párrafo confeso de la Escuela, que aparece a folio 160 de la precitada Resolución:

"Se verificó el puntaje consolidado de la evaluación de la Subfase General de la recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y autonomía Judicial), P50 (Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación Judicial y Valoración Probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de Junio de 2024".

VI) En la tabla de resultados, se omitió inicial e inexplicablemente algunas preguntas con sus correspondientes resultados:

- Del programa de Habilidades Humanas e Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, aparecen todas las preguntas de la 1 a la 84 con sus puntajes de manera consecutiva e ininterrumpida. (Ver páginas 160-163 Resolución No.

EJR24-1275)

- Del programa Justicia Transicional y Restaurativa y Argumentación Judicial y Valoración Probatoria, no aparecen la enunciación de las siguientes preguntas: 4, 13, 14, 15, 16,17, 19, 45, 46, 48, 57, 62, 63, 69. Mucho menos, aparecen los correspondientes puntajes que en definitiva obtuve en las mismas. Esto es, no se encuentran todas las preguntas de la 1 a la 84 enlistadas, con sus puntajes de manera consecutiva e ininterrumpida. (Ver páginas 163-164 Resolución No. EJR24-1275)

- Del programa Ética, Independencia y Autonomía Judicial y Derechos Humanos y Genero, no aparecen la enunciación de las siguientes preguntas: 3, 6, 11, 14, 43, 45, 56, 58, 59, 63, 66, 69, 71, 78. Mucho menos, aparecen los correspondientes puntajes que en definitiva obtuve en las mismas. Esto es, no se encuentran todas las preguntas de la 1 a la 84 enlistadas, con sus puntajes de manera consecutiva e ininterrumpida. (Ver páginas 164-166 Resolución No. EJR24-1275).

- Del programa Gestión Judicial y TIC´S y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, aparecen todas las preguntas de la 1 a la 84 con sus puntajes de manera consecutiva e ininterrumpida. (Ver páginas 166-168 Resolución No. EJR24-1275)

Así las cosas, la actuación administrativa que resolvió el Recurso de Reposición me cerceno mis derechos fundamentales, pues a la hora de pretender cuestionar dicho acto, no contaría con las herramientas e información suficiente para hacerlo.

VII) Vale decir, solo como producto de la Solicitud de adición, Aclaración y Corrección elevada el día 14 de Noviembre de 2024, esto es, antes de que iniciara la Subfase Especializada, se corrigió parcialmente a través de la Resolución EJR24-1890 del 5 de diciembre de 2024, algunos de los yerros de la Resolución EJR24-1275 del 5 de noviembre de 2024, subsistiendo algunos como los mencionados en el capítulo donde solicito la MEDIDA PROVISSIONAL, y que omito en gracia de brevedad, pero que aluden entre otras cosas, a la falta de pronunciamiento sobre algunas objeciones, y también al no otorgárseme los puntos correspondientes, que la propia Escuela en la resolución que corrige, de Diciembre 5 de 2024, acepta que merezco.

VIII) Adicional a lo inmediatamente anterior, el suscrito discente pasa de tener un puntaje de 774.190 conforme se ilustra en el Anexo de la Resolución No. EJR24-298 del 21 de Junio de 2024, a 789 puntos, según lo ilustra la Resolución No. EJR24-1275 ***– ver página 169 donde se dispone resolver parcialmente la resolución recurrida –*** pero en momento alguno, se me informa o pone de presente, los fundamentos que fueron acogidos y que condujeron a la reposición parcial. Dicho de otro modo, si bien es cierto, entre la Resolución inicial y la Resolución que dispone reponer parcialmente hay un incremento de 15 puntos, que me acercan al objetivo esperado, en momento alguno se me informa o se me indica, cuáles son las preguntas objetadas que ameritaron o justificaron que se me subiera el puntaje, lo cual es apenas cuando menos necesario, para concretar la estrategia de defensa, de cara a la discusión que se propone plantear.

IX) De otra parte, en la Resolución con la cual se me resuelve el Recurso de Reposición, existe un importante número de preguntas que no se ajustan a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el IX curso de formación judicial, tales como: preguntas que fueron calificadas sin tener en cuenta la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni el desarrollo de competencias sobre la función judicial, ni la interpretación de textos jurídicos**4** ni la lógica del razonamiento para la solución de problemas**5** jurídicos ni los rangos de lecturas obligatorias**6**, entre otros aspectos.

Preguntas que, de ser necesario discutiré judicialmente en sede ordinaria, dado que la sede administrativa se agotó con la expedición de la Resolución EJR24-1275 del 5 de noviembre de 2024, corregida con la Resolución EJR24-1890 del 5 de Diciembre del presenta año tal como quedaron. Sin embargo, espero que ello no sea necesario, dado lo protuberante que resulta la violación a mis derechos fundamentales.

X) Los reparos que tengo superan con creces los puntos aparentemente faltantes, permitiéndome citar tan solo algunos, que detallo a continuación:

---

4 Por citar algunas, la pregunta 39 de la evaluación del módulo de Justicia transicional y justicia restaurativa, 79 de la evaluación del módulo de Filosofía Derecho e Interpretación Constitucional, 77 de la evaluación del módulo de DDHH Género.

5 Por citar algunas, la pregunta 34 de la evaluación del módulo de Habilidades humanas.

6 Por citar algunas, las preguntas 4 y 41 de la evaluación del módulo de Habilidades humanas, 45, 47 y 57 de la evaluación del módulo de Argumentación judicial y valoración probatoria y 63 de la evaluación del módulo de DDHH Género.

- El Puntaje otorgado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de Junio de 2024 con su Anexo, corregida por la Resolución No. EJR24-317 del 28 de Junio de 2024 1275 del 5 de Noviembre de 2024 fue de: 774.190

- Si el Señor Juez Constitucional que conocerá de esta Tutela, decreta como así lo solicito, la EXIBICIÓN DE LA PRUEBA, para que haga parte de este expediente, podrá corroborar, que los resultados de las cuatro pruebas parciales de los cuatro exámenes fueron, según pude constatarlo en la exhibición repito, los siguientes:

FECHA Y JORNADA DE LA PRUEBA	PUNTAJE
Prueba de Mayo 19 Jornada Mañana	187.50
Prueba de Mayo 19 Jornada Tarde	218.08
Prueba de Junio 2 Jornada Mañana:	192.92
Prueba de Junio 2 Jornada Tarde:	176.67
SUMATORIA REAL:	**775.17**
SUMATORIA ASIGNADA EN LA RESOLUCIÓN RECURRIDA	774.190
DIFERENCIA ENTTRE LO ASIGNADO Y LA SUMATORIA REAL	0.98

- Siendo dicho puntaje el obtenido, 775.17 y no 774.190, es sobre dicho puntaje, 775.17 según los resultados parciales de la exhibición, que se debe proceder a adicionar lo correspondiente.

- Ahora bien, se debe tener en cuenta que en la Resolución No. EJR24-1275 del 5 de Noviembre de 2024 se me reconocieron 15 puntos adicionales, de las siguientes ocho (8) preguntas, que fueron mal formuladas o tenían doble clave:

a. Interpretación judicial y estructura de la sentencia pregunta No. 50 la cual otorgo un puntaje de 1,25 puntos.

b. Argumentación judicial y valoración probatoria pregunta No. 48 la cual otorgo un puntaje de 1,25 puntos.

c. Derechos humanos y de género, pregunta No. 68 la cual otorgo un puntaje de 1,25 puntos.

d. Derechos humanos y de género, pregunta, No. 71 la cual otorgo un puntaje de 1,25 puntos.

e. Derechos humanos y de género, pregunta numero 78 la cual otorgo un puntaje de 6,25 puntos.

f. Gestión judicial y tics pregunta No. 23 la cual otorgo un puntaje de 1,25 puntos.

g. Gestión judicial y tics pregunta No. 30 la cual otorgo un puntaje de 1,25 puntos.

h. Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional pregunta No. 43 la cual otorgo un puntaje de 1,25 puntos.

- Así las cosas, a los 775.17, debería sumársele los 15 puntos, lo cual arroja un total de 790.17.

- Pese a que, en la Resolución de corrección, No. EJR24-1890 del 5 de Diciembre de

2024 se me reconoce que el puntaje que corresponde a la pregunta No. 41 de ETICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA JUDICIAL es de 6.67 y no de 3.33 como se dijo en la Resolución que resolvió el recurso de Reposición; dichos 3.34 puntos no se me sumaron. Así las cosas, a los 790.17 debería sumársele los 3.34, para un total de 793.51.

Por otra parte, por lo menos hubo 18 preguntas formuladas que no hacían parte del material obligatorio publicado en el Syllabus. De ellas en mi caso en particular, seis (6) fueron contestadas de manera errada, una (1) regular, y once (11) acertadas. Tal como fue planteado en la objeción correspondiente, dichas siete preguntas, debieron calificarse como acertadas plenamente, pues la Escuela no podía legítimamente, evaluar sobre textos, que había anunciado que las lecturas no eran obligatorias. De esta manera, hubiese obtenido 12.5 puntos adicionales, pues seis (6) preguntas eran de 1.25, y una más que era de 10 puntos al contestarla regular, se me asignaron únicamente la mitad del máximo.

#	ITEM	PROGRAMA	No.	Puntos Obtenidos	Puntaje Real
1	41	Habilidades	41	5/10	10/10
2	44	Interpretación	44	0/1.25	1.25/1.25
3	68	Interpretación	68	1.25/1.25	1.25/1.25
4	86	Justicia	2	0/1.25	1.25/1.25
5	131	Argumentación	47	0/1.25	1.25/1.25
6	132	Argumentación	48	1.25/1.25	1.25/1.25
7	141	Argumentación	57	0/1.25	1.25/1.25
8	143	Argumentación	59	1.25/1.25	1.25/1.25
9	171	Ética	3	1.25/1.25	1.25/1.25
10	212	Derechos Humanos	44	1.25/.1.25	1.25/1.25
11	222	Derechos Humanos	54	0/1.025	1.25/1.25
12	228	Derechos Humanos	60	1.25/1.25	1.25/1.25
13	231	Derechos Humanos	63	0/1.25	1.25/1.25
14	235	Derechos Humanos	67	1.25/1.25	1.25/1.25
15	239	Derechos Humanos	71	1.25/1.25	1.25/1.25
16	245	Derechos Humanos	77	6.25/6.25	6.25/6.25
17	246	Derechos Humanos	78	6.25/6.25	6.25/6.25
18	295	Filosofía	43	1.25/1.25	1.25/1.25
		Total		28.75	41.25

Así las cosas, como la diferencia entre los puntos obtenidos en dichas 18 preguntas – 28.75 – y lo que se me debió haber asignado por tratarse de preguntas que no hacían parte del material obligatorio – 41.25 -, es justamente, 12.5, dichos 12.5 puntos, se deben sumar a los 793.51 puntos que traíamos, y llevaríamos un puntaje de 806.01.

XI) Ilegalidad en la ejecución del taller. En el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, se definió que dentro de las actividades objeto de evaluación de la Subfase General, se aplicaría un taller virtual, el que se definió así: "Esta actividad pretende que el discente realice una

capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa"; además se dijo: "Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente." (Negrita subrayada fuera del original)

Además, en uno de los documentos guía — DOCUMENTO MAESTRO— sobre el desarrollo del IX curso de formación judicial, respecto del taller virtual se precisa: "El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos." (Negrita subrayada fuera del original).

La ejecución de IX Curso de Formación Judicial, atentó contra la legalidad, pues documentos académicos modificaron entre otras cosas las formas de evaluación, entre ella el concepto de taller

ACUERDO PEDAGÓGICO ACUERDO NO. PCSJA18-11077 DE 16 DE AGOSTO DE 2018 - ADOPTA EL ACUERDO PEDAGÓGICO QUE REGIRÁ EL "IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL - CONTENTIVO DE LA CONVOCATORIA 27	DOCUMENTO MAESTRO Y DESCRIPCION DE LA EJECUCION SOPORTE GUÍA ACADÉMICA ELABORADO POR LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA UBLICADO ÚNICAMENTE EN PAGINA WEB – OCTUBRE 23/23)
CAPÍTULO VII, 5.1.1. Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.	4.2.3 Materiales académicos, pág. 86 La evaluación se realizará de manera sincrónica en sede y se aplicará en la plataforma tecnológica, en la que se incorporará la construcción de la actividad y las distintas opciones de respuesta (…) Instrumento de evaluación: Contempla actividades como: asociación de palabras, selección de texto, arrastrar respuesta, escoger palabra, elegir opción test multi- respuesta. Documento maestro7 es publicado por la EJLB, en su web, poco antes de empezar el IX Curso, el 23 de octubre de 2023, se refiere a él como el desarrollo de los soporte jurídicos y precisó que "Este documento presenta el diseño formativo e instruccional del conjunto de conceptos, criterios, estrategias, procesos y etapas atinentes a la ejecución del Curso" pretende "el diseño formativo del IX Curso desde el enfoque centrado en formación por competencias, las estrategias

7 https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/form/documentos-de-interes

	metodológicas y la evaluación del aprendizaje". En el mismo sentido, conforme lo certificó la Directora de la Escuela Judicial**8**, este documento "es un acto académico, en los términos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que presenta el diseño formativo e instruccional del conjunto de conceptos, criterios, estrategias, procesos y etapas atinentes a la ejecución del curso". El denominado Documento maestro vulnera normas superiores, pues no tiene la jerarquía reglamentaria ni la competencia, o del mismo nivel normativo. El contenido regulatorio de éste desarrollo académico no tiene, ni puede contener la capacidad jurídica para modificar el marco jurídico del IX Curso. Por lo tanto, con este documento, se estructura un vicio de falta competencia, configurando vulneración directa a las disposiciones contenidas en los artículos 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, así como de los mencionados Acuerdos reglamentarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como se ve, al desarrollar las formas en que se ejecutó este tipo de evaluación, no se corresponde con la definición dada en el Acuerdo Pedagógico. El taller, como se practicó y evalúo, no capacita intensivamente; únicamente evalúa a través de actividades que no son prácticas como "asociación de palabras, selección de texto, arrastrar respuesta, escoger palabra, elegir opción y test multi-respuesta". Exclusivamente evalúo la memoria textual de 200 textos. Afirmación que soporto con el dictamen que anexo.

En los syllabus que son los programas de cada uno de los 8 módulos se anunció que los talleres serían:

3.- Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

Sin embargo, la evaluación desarrollada por la Escuela, se hizo a partir de preguntas de memoria.

Cabe resaltar que en el instrumento de evolución se asignaron valores por preguntas así:

8 Ver Oficio EJO24-1689 de septiembre 17 de 2024 dirigida al suscrito apoderado: https://drive.google.com/file/d/1qGv2l1pyQE5L8jylh1xYUGAcijaA2wFg/view?usp=sharing

Tipo de evaluación	Puntos por programa, cada programa da un total de 125 distribuido así:	Número de preguntas por programa	Valor por pregunta	Total de preguntas de todo el examen 8 programas por tipo de evaluación	Máximo de puntos posible por tipo de evaluación	Porcentaje de cada tipo de evaluación en relación con la totalidad del examen.
Control de lectura	40	32	1,25	256	320	32%
Taller	60	6	10	48	480	48%
Análisis jurisprudencial o de casos	25	4	6,25	32	200	20%
Totales:				336	1000	100%

Son muchos los reparos que existen frente al proceso de formación y al instrumento de evaluación, pero lo ocurrido con las evaluaciones denominadas taller ponen en duda la legalidad y construcción de 480 puntos. Cabe resaltar que en estas preguntas solo se midió la memoria textual de lecturas que debía leerse entre diciembre de 2023 y mayo de 2024. Pero fue una única evaluación: el 19 de mayo y otra el 2 de junio.

Los 8 módulos o programas evaluados fueron:

XII) Cambio de evaluaciones parciales a evaluaciones acumuladas, que atentaron contra la legalidad reglamentaria del IX Curso de Formación Judicial.

ACUERDO PEDAGÓGICO ACUERDO NO. PCSJA18-11077 DE 16 DE AGOSTO DE 2018 - ADOPTA EL ACUERDO PEDAGÓGICO QUE REGIRÁ EL "IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL - CONTENTIVO DE LA CONVOCATORIA 27 & DOCUMENTO MAESTRO	GUÍA DE ORIENTACIÓN AL DISCENTE PARA LA EVALUACIÓN VIRTUAL DE LA SUBFASE GENERAL

SOPORTE GUÍA ACADÉMICA ELABORADO POR LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	

(PUBLICADO ÚNICAMENTE EN PAGINA WEB – OCTUBRE 23/23)	
Acuerdo: Capítulo VI Documento Maestro: 4.1.1.5.2, pp. 75-76 5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general Para cada programa que conforma la subfase general que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes: Control de lectura: Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa. Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa. Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa. Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.	Pág. 6 En ese sentido, para el próximo 4 y 5 de mayo de 2024, se tiene programada la evaluación de los ocho (8) programas académicos que conforman la Subfase General (…) Guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la subfase general10Adicionalmente, el 12 de abril de 2024, cuatro meses después de haber iniciado el IX Curso, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla incurrió en otro abuso de competencia, al comunicar a los correos personales de los discentes, notificando la existencia de la Guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la subfase general. De nuevo, esta cambió las condiciones de la evaluación, de 3 evaluaciones parciales durante cada programa a 24 evaluaciones concentradas, además modificó la presentación del examen de virtual presencial a virtual en el lugar que cada discente escogiera, este último punto pone en entredicho la garantía del sistema antifraude (ver punto C, más abajo). Por lo tanto, con este documento, se estructura un vicio de falta competencia, configurando vulneración directa a las disposiciones contenidas en los artículos 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, así como de los mencionados Acuerdos reglamentarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como se observa, de la expresión **"al final de cada programa"** se deriva la aplicación de evaluaciones parciales, y no concentradas; en la ejecución del IX Curso esto fue modificándose y "regulando" ilegalmente por la denominada Guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la Subfase general**11**

Entonces según la legalidad durante el transcurso del cada uno de los 8 programas debían evaluarse 3 notas, pero en la práctica se acumularon 28 evaluaciones una vez finalizado los 8 programas y se impuso un único examen escrito que preponderantemente

midió la memoria, según dictamen que anexo.

XII. Los argumentos antes expuestos, son una muestra que la entidad accionada ha vulnerado mis derechos al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, pues no ha respetado las reglas que rigen el concurso de méritos en la fase de curso de formación judicial (Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019), ni el documento guía — DOCUMENTO MAESTRO— sobre el desarrollo del IX curso de formación judicial, dónde respecto del taller virtual se precisa: "El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos."

Como se evidencia del contenido de las consideraciones de la Resolución EJR24- 1275 del 5 de noviembre de 2024, la Escuela optó por verificarme únicamente la literalidad frente a los textos evaluados y no mi apropiación del contenido académico ni mi capacidad para interpretar textos jurídicos de manera lógica; que fue lo que hice, conforme queda planteado que son las razones por las que seleccioné mis respuestas y que junto a otros argumentos, fue lo que le plantee en sede administrativa a la entidad accionada.

Además de ello, se tiene que la escuela no dio aplicación a su propio dicho, lo afirmado en respuesta masiva del 15 de julio de 2024 —que era lo lógico frente a la finalidad de medir capacidad de interpretación y apropiación del conocimiento—; esto es, tener como válidos los aciertos que tenían correspondencia con el sentido del texto por el que se preguntaba. Aspecto que, refuerza la violación al debido proceso en consonancia con la confianza legítima cuya protección constitucional ruego.

XIII. En conclusión, Señor(a) Juez además de los vicios de legalidad y de debido proceso en el proceso de formación, en el instrumento de evaluación y en la ejecución del IX Curso, las preguntas tienen vicios técnicos en los conceptos que miden, en las competencias que miden Y en la redacción. No debieron evaluarnos exclusivamente con preguntas y menos la nota determinada como taller que corresponde a 480 puntos de 1000, Un dictamen pericial que aporto ha determinado que esos puntos fueron evaluados completamente de memoria y desde la dinámica legal.

La sede administrativa para defender mis derechos ante la entidad pública se cerró, contando con cuatro (4) meses para demandar ante el Juez de lo Contencioso Administrativo, en aras de buscar la Nulidad y el Restablecimiento de mis derechos. Sin embargo el IX Curso se reinició el 16 de noviembre de 2024, fecha para la cual, no se había dado respuesta a mi solicitud de ADICIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN radicada el 14 de Noviembre, la cual como se dijo, fue otorgada, a través de una Resolución como la EJR24-1890 del 5 de diciembre de 2024, la que paradójicamente dispone corregir la Resolución que resolvió el recurso de Reposición, pero no me asigna puntos adicionales, de allí, que acuda ante el Señor o la Señora Juez Constitucional de Tutela, a fin de que ampare mis derechos y conceda una medida cautelar de urgencia.

Cabe reiterar que la Subfase Especializada del IX curso empezó el 16 de noviembre de 2024, y termina a mediados del año entrante; también que el Estado Colombiano ya destinó y contrató el IX curso y que el amparo de la justicia administrativa podría ser posterior a la terminación del IX Curso.

XIV. Por lo demás, para efectos de poder realizar mi defensa técnica ante la jurisdicción contencioso administrativa, y también, para que el Señor Juez Constitucional de Tutela pueda corroborar buena parte de los hechos expuestos en la presente solicitud de Amparo, resulta menester, que se Tutele mi derecho de Petición, el cual también ha sido conculcado, dado que el día 14 de Noviembre de 2024 en el memorial denominado "Solicitud de Adición, Aclaración y Corrección Aritmética", anexo, lo solicite, el cual por cierto no se encuentra en mi Poder, por cuanto pese a haber sido objeto de exhibición los días 7 y |14 de Julio de 2024, dicha exhibición se hizo con el apremio y con la amonestación de que no podíamos reproducirlo ni obtener copia del mismo, so pena de ser excluidos del concurso. Tan solo podíamos verlo, situación esta que me impide aportarlo con el presente memorial.

Frente a la solicitud de dicha prueba, se me dio la siguiente respuesta el cinco de diciembre de 2024, por parte de la Doctora Gloria Andrea Mahecha Sánchez. En su calidad de Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla:

"Peticiones adicionales: "5. Se me expida copia íntegra de mis evaluaciones, incluyendo preguntas y respuestas dadas por el suscrito discente, como también de las respuestas esperadas por la Escuela". Respuesta: En atención a su solicitud, nos permitimos recordarle que las preguntas y respuestas fueron de su conocimiento no solo en las pruebas realizadas los días 19 de mayo y 2 de junio del año que avanza, sino también en las jornadas de exhibición, que, en cumplimiento del Cronograma de la Convocatoria 27, se llevaron a cabo los días 7 y 14 de julio del año que avanza. En los anteriores términos se da por atendida su solicitud".

Dicha respuesta es a todas luces inadmisible y violatoria de mi Derecho de petición y defensa, pues solo con la claridad de la información contenida en esas pruebas, puedo defenderme de los atropellos a los que he sido expuesto, por parte de la Escuela.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho fundamental al debido proceso goza de protección conforme al mandato constitucional del artículo 29 de nuestra Constitución Política que reza: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas…"

Mientras que la confianza legítima, es un corolario de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares. No se trata, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas.

Ahora, es relevante tener en cuenta el carácter vinculante de los acuerdos o normas proferidas para el desarrollo de una convocatoria; al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), expuso: ***"«[L]a convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos». La Corte ha declarado, de manera reiterada, que la convocatoria que da inicio a estas actuaciones administrativas constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo. La relevancia de este acto administrativo ha llevado a este tribunal a definirlo como «la ley del concurso». Lo anterior se explica en la medida en que el cumplimiento de los fines que se persiguen a través del concurso público depende de que este sea surtido con riguroso apego a las normas que hayan sido dispuestas en la aludida convocatoria, las cuales deben ceñirse en todo a la Constitución y la ley."***

ASUNTOS DE PROCEDIBILIDAD.

La procedibilidad de la acción de tutela en el contexto de concursos de méritos es un tema que ha sido abordado por la jurisprudencia, especialmente por la Corte Constitucional (SU-068 de 2022 expedida por hechos de este mismo concurso) y el Consejo de Estado (citadas en el pide página). La tutela es viable cuando se presenta una flagrante violación de derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, la igualdad, y el debido proceso, en el marco del concurso de méritos**13**

***Excepcionalidad de la Tutela:** La acción de tutela es un mecanismo excepcional que puede proceder en el contexto de concursos de méritos cuando se busca proteger derechos fundamentales que han sido vulnerados y no existe otro medio judicial eficaz para hacerlo de manera rápida y urgente. Esto es particularmente relevante cuando no se ha configurado una lista definitiva que reconozca derechos subjetivos de los participantes**14.**

***Subsidiariedad e Inmediatez:** La tutela como sabemos solo procede cuando no hay otro medio de defensa judicial disponible, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. Además, debe ser un instrumento de protección inmediata para garantizar la guarda efectiva de los derechos fundamentales**15**. O cuando se requiere como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La tutela es procedente cuando los medios judiciales

13 CE-11001-03-15-000-2014-03142-01(AC)-2015 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil quince (2015) Actor: MARTHA YULIANA CUENCA SANCHEZ

14 CE-11001-03-15-000-2014-03437-00(AC)-2015, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO (E) Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015) Actor: JEFERSON ALEXANDER CRUZ HERRERA.

15 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil doce (2012) Radicación número: 05001-23-31-000-2011-01917-01(AC) Actor: RUBEN DARIO MAYA BEDOYA

ordinarios no garantizan la inmediatez y eficacia necesarias para proteger los derechos fundamentales involucrados, debido a la complejidad y duración de los procesos contenciosos administrativos**16** La tutela puede proceder cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales del solicitante**17**.

Tenga en cuenta Señor(a) juez que de no ingresar prontamente, así sea de manera transitorio a la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial, perderé la oportunidad acceder al servicio público en las cargos ofertados porque un proceso ordinaria demoraría más de una año y esta Subfase terminaría en agosto del año entrante; porque que aunque la justicia ordinaria conceda las pretensiones constituye un sobrecosto para el Estado volver a abrir un curso de formación máxime cuando este ha generado un costo de 14 mil millones de pesos**18** y en él hay capacidad, pues se contrato para 3459 beneficiarios y en la actualidad en la Subfase especializada son beneficiarios de del IX Curso entre 1500 y 2000 concursantes; se puede concluir que mi inclusión transitoria en el IX curso no afecta fiscalmente a la entidad**19**

La Sentencia SU 067 de 2022 expedida por hechos generados por este mismo concurso advierte que es procedente acción de tutela cuando existe un planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. Advierto Señor juez que el conflicto constitucional que acá se discute es sobre el cumplimiento de una cláusula constitucional contenida en el Art. 125 Superior que obliga a que los cargos de jueces y magistrados de tribunales deben ser seleccionados por sistema de méritos. No es competente el juez administrativo para hacer cumplir esta cláusula y menos ante los hechos que acá expongo y desde la individualidad, pues la pretensión que me ampararía mis derechos tendría como finalidad demandar a la legalidad de 2 actos administrativos que me calificaron el examen de la Subfase general con la finalidad de aprobar esta Subfase o demandar toda la actuación administrativa llamada IX curso de Formación Judicial con los costos fiscales que ello implique.

Cabe resaltar señor(a) juez que los actuales aprobados de la convocatoria 27 no alcanzaran para proveer la totalidad de las actuales vacantes.

En su momento la SU 067 de 2022 considero procedente la acción de tutela y expresó:

> Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. Finalmente, la tercera salvedad reconocida por la jurisprudencia constitucional se basa en la especial índole que presentan ciertos problemas jurídicos. De conformidad con el criterio expresado en las sentencias T-160 de 2018 y T-438 de 2018, algunas demandas plantean controversias que desbordan el ámbito de acción del juez de lo contencioso administrativo. En tales casos, «las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales»**20**.

16 CE-05001-23-33-000-2017-00471-01(AC)-2017 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 05001-23-33-000-2017-00471-01(AC) Actor: LEIDY MILENA VILLADA FERNÁNDEZ

17 CE-25000-23-41-000-2014-00904-01(AC)-2014, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-41-000-2014-00904-01(AC) Actor: LUIS ALBERTO SANDOVAL NAVAS Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

18 https://community.secop.gov.co/Public/Common/GoogleReCaptcha/Index?previousUrl=https%3a%2f%2fcommunity.secop.gov.co%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fnoticeUID%3dCO1.NTC.991325%26isFromPublicArea%3dTrue%26isModal%3dFalse

19 Argumento que desarrollé y probé en la solicitud de la medida cautelar.

20 En ambos casos, la Corte revisó dos acciones de tutela de personas que habían sido excluidas de sendos concursos de méritos como consecuencia de razones que comprometían sus derechos fundamentales: en un caso, la exclusión se basó en el hecho de que el concursante tenía un tatuaje en su cuerpo; mientras que en el otro la determinación se basó en la estatura del aspirante. En opinión de la Corte, tales controversias excedían el ámbito de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues planteaban un estricto problema de constitucionalidad, y no de legalidad. Por tal motivo, estimó procedente la solicitud de amparo.

Protección de Derechos Fundamentales: En el marco de un concurso de méritos, está en juego el derecho de acceso al trabajo. Por lo tanto, el concurso debe ser visto con rigor constitucional, y las controversias sobre la protección de derechos fundamentales deben ser resueltas de manera pronta y eficaz, lo cual generalmente se logra a través de la tutela**21**.

Regla General de Improcedencia y Excepciones: Aunque la regla general es la improcedencia de la tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan concursos de méritos, existen excepciones cuando se trata de proteger derechos fundamentales en situaciones concretas que afectan los presupuestos del Estado social de derecho**22**.

En resumen, la acción de tutela puede ser procedente en concursos de méritos cuando se busca proteger derechos fundamentales y no existe otro medio judicial eficaz. Sin embargo, su uso debe ser excepcional y justificado por la urgencia y la necesidad de evitar un perjuicio irremediable.

IV. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los fundamentos facticos y de derecho que sustentan la presente acción de tutela, además del acervo probatorio que se recaude dentro del trámite de la acción, solicito acceder a las siguientes pretensiones:

TUTELAR mis derechos fundamentales de Petición, debido proceso, confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, vulnerados por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y, en consecuencia, ORDENAR a la accionada que en un término improrrogable de 48 horas:

i) Se ordene a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se me entregue copia íntegra de mis evaluaciones, incluyendo preguntas y respuestas dadas por el suscrito discente, como también de las respuestas esperadas por la Escuela.

ii) Se EXPIDA un acto administrativo en el que: i) Reconozca como acertadas las respuestas que di a las preguntas referidas conforme a lo expuesto.

ii) Se DISPONGA mi inclusión definitiva o transitoria en la Subfase Especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial).

Subsidiariamente y en el evento de no considerase la anterior orden, solicito que se DISPONGA mi inclusión provisional en la Subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial), hasta que un juez ordinario resuelva la demanda que, en ese evento, presentaré contra los resultados de la Subfase general del mencionado curso de formación judicial.

Para ello, pido tener en cuenta las misma razones que expuse frente a la medida provisional solicitada, pues lo pedido no resulta oneroso para la autoridad accionada, dado que ya tiene contratada la Subfase especializada para la totalidad de los discentes que iniciamos la Subfase general; es decir, incluirme provisionalmente en la Subfase especializada, no implica para la accionada realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto.

Además, si mis reclamos se llegaren a descartar en un eventual proceso ordinario, la autoridad accionada no vería afectado su patrimonio por lo aquí

21 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil trece (2013). Radicación número: 41001-23-31-000-2012-00200-02(AC) Actor: JESÚS EDUARDO RINCÓN SILVA
22 CE-11001-03-15-000-2019-00477-00(AC)-2019 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 11001-03-15-000-2019-00477-00(AC) Actor: AUSBERTO RODRÍGUEZ MORA Demandado: PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ Y DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

pedido; situación que no ocurriría si mis reclamos son aceptados —como estoy convencido que son— y para ese momento no he realizado la Subfase especializada, pues me causaría un perjuicio, dada la posición desigual y desventajosa en la que quedaría frente a los concursantes que iniciaron dicha Subfase el pasado 16/11/2024, dadas las consecuencia que ello trae frente a la conformación del registro de elegibles. Téngase en cuenta que, la Subfase especializada será evaluada a más tardar el 30 de julio de 2025, término que, conforme a las reglas de la experiencia es muy inferior al de duración razonada del proceso ordinario que instauraría si no se accede a mi pretensión principal.

V. PRUEBAS

Que se allegan:

1. Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018,
2. Resolución EJR24-298 del 21 de Junio de 2024
3. Anexo - Resolución EJR24-298 del 21 de Junio de 2024
4. Resolución EJR24-317 del 28 de Junio de 2024
5. Respuesta masiva del 15 de julio de 2024, dada por la Unión Temporal "UT Formación Judicial 2019" ante peticiones hechas a la accionada: "RESPUESTA MASIVA A DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR DISCENTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL".
6. Recurso de Reposición de Julio 26 de 2024 contra la Resolución No. EJR24-298 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.
7. Resolución EJR24-1275 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2024 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de Junio de 2024, corregida por la Resolución No. EJR24-317 del 28 de Junio de 2024".
8. Solicitud de Adición, Aclaración y Corrección de Noviembre 14 de 2024, frente a la

Resolución EJR24-1275 del 5 de Noviembre de 2024, que resolvió el recurso de reposición.

9. Resolución No. EJR24-1890 del cinco (5) de Diciembre de 2024, ***"Por medio de la cual se corrige la Resolución EJR24-1275 del 5 de noviembre de 2024".***

10. Respuesta al Derecho de Petición contenido en la Solicitud de Adición, Aclaración y Corrección por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en la cual se me niega la Exhibición de la Prueba, porque ya en algún momento fue exhibida, con la prohibición de poder reproducirla.

11. Traslado por competencia de derecho de petición que le hace la Escuela, Judicial Rodrigo Lara Bonilla conforme al Artículo 21 del CPACA al DR FELIPE WILSON MARTÍNEZ Representante Legal Unión Temporal Formación Judicial 2019.

12. Acuerdo Pedagógico.

13. Documento Maestro IX CFJI

14. Guía de Orientación al discente.

15. Insumo de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 a la Escuela para dar respuesta a los Discentes sobre Lecturas Obligatorias y Complementarias

16. Respuesta de la Escuela a un Discente sobre las Lecturas Obligatorias y Complementarias.

17. Concepto Pericial sobre ítems de "Taller" en el Examen para IX Curso de Formación Judicial

18. Anexos Dictamen Taller Virtual

19. Concepto pericial de valoración de validez (evidencia basada en el contenido) de los ítems evaluativos de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial

20. Las razones del derecho Manuel Atienza.

<u>Que se solicitan:</u>

- Documento contentivo de las cuatro (4) pruebas presentadas por el suscrito discente, los días domingos 19 de Mayo y 2 de Junio de 2024, tanto en la jornada de la mañana como en la jornada de la tarde, y los cuales fueron objeto de Exhibición los días 7 y 14 de del mes de Julio de 2024, con la advertencia de que no podía reproducir, ni tomar fotografías de dicha exhibición, so pena de ser expulsado del Curso de Formación.

Debo reiterar que este documento que no se encuentra en mi poder, pero si en Poder de la Escuela, el cual lo solicite el 14 de Noviembre de 2024 en el memorial denominado "Solicitud de Adición, Aclaración y Corrección Aritmética", de Noviembre 14 de 2024, frente a cuya solicitud se me negó la entrega del mismo conforme a lo expuesto.

VI. ANEXOS

1) Los enunciados en el capítulo de pruebas.

2) Tres (3) decisiones Judiciales proferidas por Jueces del Circuito en el País sobre discentes que se encuentran en situaciones similares, las cuales constituyen precedentes horizontales que pudieran llegar a ser considerados por el despacho judicial al que le

corresponda por reparto el conocimiento de la presente Acción de Tutela:

i) Decisión del 28 de Noviembre de 2024 proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento de Armenia Quindío. Radicado: 63001-31-09-004-2024-00107-00

ii) Decisión del 28 de Noviembre de 2024 proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia Quindío. Radicado: 63001-33-33-003-2024-00337-00

iii) Decisión del 6 de Diciembre de 2024 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Antioquia - Radicado: 05266-31-03-001-2024-00420-00

V. JURAMENTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial.

VI. NOTIFICACIONES

La accionada, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en los siguientes correos electrónicos:

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

El suscrito en los correos electrónicos:

carlosedwardosorio@yahoo.es

carlosedward@hotmail.com

Y en el Celular:

3102044375

Atentamente,

CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
C.C. No. 75.074.978 de Manizales

ACUERDO PCSJA18-11077
16 de agosto de 2018

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de 15 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

Que con la creación del Consejo Superior de la Judicatura se implementó de manera efectiva la carrera judicial al asumir la responsabilidad de garantizar el acceso al servicio judicial en condiciones de concurrencia, participación profesional y regional, transparencia y solvencia profesional y ética, en beneficio del ejercicio independiente y autónomo de la función jurisdiccional y de la imparcialidad y calidad de las decisiones judiciales.

Que esta función ha sido cumplida con la importancia y relevancia que merece, de manera que su ejecución se adelanta en forma planeada y de conformidad con el presupuesto asignado año a año por el Gobierno Nacional.

Que es así como se está convocando al veintisieteavo proceso de selección, para invitar a participar dentro de esta convocatoria, a los ciudadanos colombianos, que reúnan los requisitos fijados por el legislador.

Que la Carrera Judicial permite al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación, contribuyan a alcanzar cada vez más, mejores índices de resultados, al contar también con las aptitudes para atender la alta responsabilidad de administrar justicia.

Que a través de convocatoria pública y abierta se busca seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, de manera que se evalúen además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.

Que conforme lo señala la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 162 y 164, al Consejo Superior de la Judicatura le compete reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que por tanto, en el presente acuerdo se definen las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos, bajo el entendido de que el proceso de selección para funcionarios comprende las etapas de concurso de méritos, conformación del registro

nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación y, por su parte, el concurso de méritos comprende dos etapas sucesivas, de selección y de clasificación.

Que se definen los cargos a convocar, de conformidad con las especialidades fijadas en la ley, enmarcadas dentro de la correspondiente área.

Que para participar en el proceso de selección se requiere acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Sin embargo, previa a su verificación -que se llevará a cabo con posterioridad a la presentación de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica-, los aspirantes tendrán que manifestarlo bajo la gravedad del juramento, con el objeto de que queden habilitados para la aplicación de las pruebas previstas en la convocatoria.

Que la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adelantar el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, comprende las etapas de: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

ARTÍCULO 2. Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura
10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces
11. Juez Administrativo

12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral
16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
22. Juez Penal Municipal
23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
24. Juez Promiscuo Municipal
25. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

Sólo se permitirá la inscripción para un (1) cargo.

Los cargos convocados pertenecen a las siguientes áreas:

ÁREA O ESPECIALIDAD	CARGOS
CIVIL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil / Restitución de Tierras Juez Civil del Circuito – Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras – Juez Civil de Circuito que conoce de procesos laborales – Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
PENAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal Juez Penal del Circuito Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Juez Penal del Circuito para Adolescentes Juez Penal Municipal para Adolescentes Juez Penal del Circuito Especializado – Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio Juez Penal Municipal
LABORAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral Juez Laboral Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas
FAMILIA	Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia Juez de Familia
PROMISCUO	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado de Tribunal Superior – Sala Única Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo de Familia

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Magistrado de Tribunal Administrativo Juez Administrativo
DISCIPLINARIA	Magistrado Comisión Seccional de Disciplina Judicial o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional o quien haga sus veces
ADMINISTRATIVA	Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura

En caso de creación de despachos judiciales que correspondan a nuevas denominaciones, o modificaciones y necesidades respecto de los existentes, el Consejo Superior de la Judicatura hará la correspondiente homologación, para que sean provistos de los registros de elegibles vigentes.

ARTÍCULO 3. El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 y en los que más adelante se señalan.
- ✓ Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.
- ✓ Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- ✓ Quienes aspiren a vincularse en el Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

1.2. Requisitos Específicos

- ✓ **Para Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura**[1]

[1] Artículo 84 de la Ley 270 de 1996

- Tener título de especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia específica en los mismos campos.

- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.

✓ **Para Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial[2] o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura o quien haga sus veces**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.

✓ **Para Magistrado de Tribunal Administrativo o de Tribunal Superior de Distrito Judicial**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.

✓ **Para Juez de categoría Circuito**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

✓ **Para Juez de categoría Municipal**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, respecto de los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal, para estos efectos se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.[3]

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo[4].

2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN

2.1 Quiénes pueden inscribirse

[2] Ibídem
[3] Art. 128 parágrafo 1.º de la Ley 270 de 1996.
[4] Art. 164 numeral 3.° de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

Podrán participar los ciudadanos colombianos de nacimiento, que cumplan los requisitos de acuerdo a la categoría y especialidad del cargo por proveer y que para la fecha de la inscripción reúna los requisitos señalados en el numeral 1.º de esta convocatoria. Sólo se permitirá la inscripción a un único cargo.

2.2 Material de inscripción

Para la inscripción al concurso el aspirante deberá diligenciar el formulario electrónico dispuesto en el Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, y seleccionar el cargo de aspiración, dentro del término señalado para el efecto. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Al diligenciar el formulario en el aplicativo, el aspirante deberá declarar, bajo la gravedad del juramento, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que lo soportan, so pena de las investigaciones a que haya lugar y del rechazo de plano de la inscripción.

2.3 Lugar y término

Las inscripciones podrán hacerse **durante las 24 horas, desde el día 27 de agosto a las cero horas (0:00) hasta el 7 de septiembre a las venticuatro horas (24:00), vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos.** Para el efecto, el instructivo de inscripción hará parte del presente Acuerdo y se publicará en el citado Portal de la Rama Judicial; la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo.

Se dará soporte vía correo electrónico, a las peticiones allegadas hasta el jueves 6 de septiembre a las 12:00 m.

Sólo podrá realizarse una inscripción, para lo cual el sistema arrojará un código de inscripción como validador de que seleccionó el cargo en el aplicativo y en caso de que el aspirante requiera cambio de cargo, deberá solicitarlo durante el término de las inscripciones al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Posteriormente se publicará en la página WEB de la Rama Judicial, el listado de aspirantes inscritos, a efectos de conciliar las inscripciones, para lo cual los aspirantes podrán solicitar durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación, las correcciones a que haya lugar.

2.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los siguientes documentos o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

2.4.1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva

expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente[5].

2.4.2 Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional.

2.4.3 Certificados de experiencia profesional.

2.4.4 Certificados de ejercicio de la docencia en áreas jurídicas.

2.4.5 Para el cargo de magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, se deberá acreditar, experiencia, capacitación o docencia en ciencias administrativas, económicas o financieras.

2.4.6 Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

2.5 Presentación de la documentación.

2.5.1 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

2.5.2 Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

2.5.3 Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe. No son conducentes para acreditar el ejercicio profesional, las declaraciones extra juicio del aspirante.

2.5.4 El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.

2.5.5 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación, tipo de vinculación, retiro y la dedicación.

2.5.6 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las

[5] Circular No. 031 del 9 de marzo de 2007, Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico o administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción.

2.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, nombre legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

2.5.8 La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área, ciencia o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado o que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Tratándose de títulos de estudios de educación superior otorgados en el exterior, sólo serán admisibles mediante la convalidación y/u homologación de los mismos, en los términos del artículo 62 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1083 de 2015 y la sentencia T-232 de 2013 proferida por la Corte Constitucional.

2.5.9 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como abogado hasta el actual. **No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia**.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.1. No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

3.2. No acreditar el título de abogado.

3.3. Para magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, exclusivamente, no acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria.

3.4. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.

3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

3.6. Inscripción extemporánea.

3.7. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.

3.8. No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan.

3.9. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: Selección y Clasificación.

4.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio. (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).

Fase I. Prueba de aptitudes y conocimientos

Los aspirantes inscritos al concurso serán citados a presentar las pruebas, en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente acuerdo, las cuales evaluarán los siguientes atributos: (i) aptitudes y (ii) conocimientos. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes: uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

En esta etapa, la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos. La prueba de aptitudes se calificará entre 1 y 300 puntos y la de conocimientos entre 1 y 700 puntos. Para aprobar se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas.

Los puntajes de aptitudes y conocimientos serán determinados mediante Resolución expedida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

Posteriormente, para valorar la etapa clasificatoria, a los concursantes que hayan obtenido 800 puntos o más, se les aplicará una nueva escala de calificación según se explica en el acápite 4.2 de este Acuerdo.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas serán los determinados por el Consejo Superior de la Judicatura. Al momento de presentar las pruebas, los aspirantes suscribirán declaración juramentada de cumplir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo seleccionado y así recibir el correspondiente cuadernillo.

Las pruebas se llevarán a cabo en el lugar escogido al momento de la inscripción, no obstante los aspirantes podrán solicitar el cambio de sede para la presentación de las mismas, solamente dentro de los tres días siguientes a su citación. Una vez vencido el término, no se autorizarán cambios de sede para la presentación de la prueba.

La presentación y aprobación de las prueba de aptitudes y conocimientos no garantiza la permanencia en el concurso, se requiere adicionalmente la acreditación, en debida forma, del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Fase II. Verificación de requisitos mínimos

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria respecto de quienes aprobaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión.

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del citado término. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada.

Fase III. Curso de Formación Judicial Inicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. **La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.**

Modalidad: El curso concurso se impartirá en la modalidad b-learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se dará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.

Sedes: El Consejo Superior de la Judicatura determinará la sede o sedes en las cuales se llevará a cabo el curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.

Componentes del CFJI: El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos sub fases: General y Especializada.

Puntaje aprobatorio y asistencia: Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las sub fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000**. La aprobación de la sub fase general es prerrequisito para cursar la sub fase especializada**, de manera que sólo los aspirantes que aprueben **ambas** sub fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

La asistencia al 100% de las sesiones **presenciales** programadas **en ambas sub fases del concurso** es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.

Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación serán asumidos por cada uno/a de los participantes.

Decisiones: Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por delegación. **Una vez en firme los actos administrativos que determinan los puntajes y que resuelven los recursos interpuestos, la Escuela Judicial consolidará los listados con los nombres de los discentes y sus respectivos puntajes finales;** dichos listados serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-.

4.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los siguientes factores: i) Pruebas de aptitudes y conocimientos, ii) Prueba psicotécnica; iii) Curso de formación judicial inicial; iv) Experiencia adicional y docencia y v) Capacitación adicional.

La puntuación se realizará así:

I) Pruebas de aptitudes y conocimientos. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las prueba de aptitudes y de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos así: el menor puntaje de los aspirantes que superen las pruebas de aptitudes y conocimientos (800) será ahora de 300/500 y el mayor (1.000) será de 500/500. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

II) Prueba psicotécnica. Hasta 200 puntos.

La prueba psicotécnica se aplicará en la misma sesión que las pruebas de aptitudes y conocimientos; tiene un puntaje máximo de 200 puntos y es de carácter clasificatorio. Sólo se publicarán los resultados de la prueba psicotécnica de los concursantes que hayan aprobado las pruebas de aptitudes y conocimientos.

III) Curso de Formación Judicial Inicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase III de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial Inicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una nueva escala de calificación que oscila entre 100 y 200 puntos. De tal forma que el menor puntaje para los aspirantes que superen el curso de formación (800) será 100/200 y el mayor (1.000) será 200/200. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

IV) Experiencia adicional y docencia. Hasta 70 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente en áreas jurídicas o ciencias administrativas, económicas y financieras según el cargo, adicional a la experiencia mínima requerida, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera[6], dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 70 puntos.

V) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: especialización 5 puntos; maestría 15 puntos y doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más dos especializaciones y una maestría como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

Especialidad Cargo de Aspiración	**Postgrados que aplican a todas las especialidades**	**Postgrados por Especialidad**
Civil Familia	Derecho Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal Filosofía del derecho	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho de Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de

[6] Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura

Especialidad Cargo de Aspiración	**Postgrados que aplican a todas las especialidades**	**Postgrados por Especialidad**
		Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria, Derecho económico y financiero.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Contencioso Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Económico, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero, Responsabilidad y daño resarcible.
Comisión Seccional de Disciplina Judicial		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Consejo Seccional de la Judicatura		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Y los demás posgrados afines a la especialidad del cargo a que se aspire.

Para los cargos de magistrado de sala única y de salas integradas por diferentes especialidades y juez promiscuo del circuito, se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa.

Para el cargo de juez promiscuo municipal se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.

Con relación al cargo de juez promiscuo de familia se aplican los postgrados de las especialidades civil y penal.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.

5. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

5.1. Citaciones

- Los aspirantes inscritos al concurso de méritos serán citados a la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y psicotécnica, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de las mismas.

- Los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y conocimientos, que cumplan los requisitos para el ejercicio del cargo, una vez sean admitidos en el concurso, serán citados a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y deberán **inscribirse, dentro del término que allí se señale, al Curso de Formación Judicial Inicial, si a ello hubiere lugar.** En la citación se indicará día, hora y lugar de la inscripción. La omisión de este deber determinará el retiro del concurso.

  De la misma manera se procederá cuando en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

5.2. Notificaciones

- La notificación de las decisiones que conlleven dicha diligencia, se realizarán mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

  De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que expidan, por delegación, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la "Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla", en desarrollo del proceso de selección, incluidos los que resuelven los recursos.

5.3. Recursos

- Sólo procede recurso de reposición contra los siguientes actos:

  1. Resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, el cual será resueltos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.
  2. Eliminatorios de cada una de las sub fases, general o especializada, dentro del Curso de Formación Judicial Inicial, los cuales serán resueltos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por delegación.
  3. Acto administrativo que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria, el cual será resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

El recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", según sea el caso, dirigido al correo electrónico dispuesto para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hubieren sido objeto de un recurso anterior.

6. REGISTRO DE ELEGIBLES

6.1. Registro

Concluida la etapa clasificatoria con la firmeza del acto administrativo que da a conocer los puntajes finales de los aspirantes, expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por delegación, el Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por categoría de cargo y especialidad.

En caso de que los registros de elegibles de esta convocatoria (27) se expidan sin que se hayan agotado los que le anteceden (convocatorias 20 y 22), las relaciones de aspirantes por sede incluirán en primer término a integrantes de éstas y a continuación a los de aquella, debiéndose agotar las listas resultantes en este mismo orden.

6.2. Reclasificación

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

6.3. Opciones de sede

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en el Distrito Judicial de San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

7. LISTAS DE CANDIDATOS

Para magistrado de tribunal administrativo, magistrado de tribunal superior de distrito judicial, magistrado de consejo seccional de la judicatura y magistrado de comisión seccional de disciplina judicial, de la sala jurisdiccional disciplinaria o quien haga sus veces, el Consejo Superior de la Judicatura conformará y remitirá las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento por la respectiva autoridad nominadora.

Para los jueces de la República, los Consejos Seccionales de la Judicatura conformarán y remitirán a los respectivos nominadores las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento.

La conformación de listas de candidatos se realizará conforme al reglamento vigente.

8. NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN

Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y su confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento de que el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue confirmado para otro cargo de igual especialidad y categoría o no se encuentra vigente su inscripción en el Registro de Elegibles para el mismo, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

9. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos al momento de la inscripción, para el cargo de aspiración, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso, previa a la firmeza del correspondiente Registro de Elegibles.

Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte la comisión de irregularidades o ilegalidades por parte de un aspirante, o se establezca que las afirmaciones hechas bajo la gravedad de juramento no concuerdan con la realidad, el Consejo Superior de la Judicatura lo excluirá del concurso y compulsará copias a las autoridades competentes.

10. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de aptitudes y conocimiento; cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el cargo o apruebe el Curso de Formavión Judicial Incial.

ARTÍCULO 4. La convocatoria contenida en el presente Acuerdo, se dará a conocer mediante publicación en la Gaceta de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-. A título informativo se fijará en el Consejo Superior de la Judicatura y en los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

ARTÍCULO 5. Los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Oficinas de Apoyo Administrativo colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que impartirá la Corporación.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación, con el apoyo logístico de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el de las demás Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que fuere de su competencia.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial Inicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirán consolidados los resultados finales a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UCJ/CMGR
PCSJ/GANN/JMDM/JFLS

RESOLUCION No. EJR24-298
(21 de Junio de 2024)

"Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial"

LA DIRECTORA (AF) DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4.1. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18- 11077 de 2018 y el capítulo VII del artículo 1° y el artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de

Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021", aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

Respecto de las calificaciones de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el numeral 5.1. del capítulo VII del artículo 1° establece:

> *"**5.1. Componente ponderado de la subfase general.***
>
> *En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.*
>
> *Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total*
> *de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente. (…)"*

Así mismo, en el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicó lo siguiente:

(…)

> "Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas".

Por lo anterior, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" publica a continuación, en orden numérico de la cédula de ciudadanía, las notas finales obtenidas por los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. PUBLICAR en orden numérico de la cédula de ciudadanía los puntajes finales obtenidos por los discentes en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Ver anexo.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades" y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, el cual podrá interponerse por el término de diez (10) días, del 15 al 16 de julio de 2024, con posterioridad a la exhibición de las evaluaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2024.

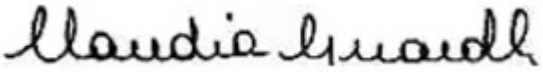

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora (AF)
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

EJRLB/CMGR/LCHG/

ANEXO RESOLUCIÓN EJR24-298 DE 21 DE JUNIO DE 2024
CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL – ACUERDO PCSJA18-11077 DE 2018
RESULTADOS EVALUACIÓN SUBFASE GENERAL
IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Cedula	Calificación Total	Estado
2768192	820,840	Aprobado
3065429	807,090	Aprobado
3167238	810,870	Aprobado
3380275	784,190	Reprobado
3396406	801,280	Aprobado
3532857	725,440	Reprobado
3837268	832,930	Aprobado
4099699	812,120	Aprobado
4116951	818,770	Aprobado
4151653	830,010	Aprobado
4151980	809,590	Aprobado
4208570	758,360	Reprobado
4376450	787,520	Reprobado
4514454	834,600	Aprobado
4515871	734,170	Reprobado
4520846	799,180	Reprobado
4611717	741,260	Reprobado
4613449	854,600	Aprobado
4613802	856,670	Aprobado
4616282	802,090	Aprobado
4617370	839,600	Aprobado
4945325	756,270	Reprobado
4993962	772,100	Reprobado
5048251	757,090	Reprobado
5135204	801,270	Aprobado
5203754	800,840	Aprobado
5207928	827,940	Aprobado
5208403	753,330	Reprobado
5208500	810,020	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
5269388	766,680	Reprobado
5340865	830,020	Aprobado
5820805	798,770	Reprobado
5820933	785,000	Reprobado
5822784	785,020	Reprobado
5823873	832,940	Aprobado
5823951	826,670	Aprobado
5827157	798,340	Reprobado
6103710	797,110	Reprobado
6107579	822,500	Aprobado
6240871	789,180	Reprobado
6321172	780,420	Reprobado
6321310	870,830	Aprobado
6446160	798,760	Reprobado
6526925	830,000	Aprobado
6613395	813,350	Aprobado
6663589	853,780	Aprobado
6775500	742,510	Reprobado
7160029	737,110	Reprobado
7169764	752,120	Reprobado
7171097	800,430	Aprobado
7172713	790,850	Reprobado
7172841	818,780	Aprobado
7174615	874,180	Aprobado
7174840	717,490	Reprobado
7175241	811,690	Aprobado
7175249	803,770	Aprobado
7175697	809,600	Aprobado
7176045	720,020	Reprobado
7176122	824,190	Aprobado
7176361	780,850	Reprobado
7176371	735,850	Reprobado
7176910	812,520	Aprobado
7178085	851,270	Aprobado
7178300	776,270	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
7178621	762,120	Reprobado
7179052	782,090	Reprobado
7180360	883,340	Aprobado
7180419	730,840	Reprobado
7180538	819,590	Aprobado
7181256	772,520	Reprobado
7181344	800,440	Aprobado
7181424	813,760	Aprobado
7181466	824,170	Aprobado
7182978	722,510	Reprobado
7183061	811,250	Aprobado
7184222	797,510	Reprobado
7184282	809,590	Aprobado
7184462	800,010	Aprobado
7185273	795,430	Reprobado
7185705	809,180	Aprobado
7186230	823,770	Aprobado
7186515	798,340	Reprobado
7188004	813,360	Aprobado
7222868	547,050	Reprobado
7313496	389,170	Reprobado
7320953	827,950	Aprobado
7321266	836,250	Aprobado
7321566	835,440	Aprobado
7562942	710,000	Reprobado
7574618	804,600	Aprobado
7603364	803,340	Aprobado
7603942	742,080	Reprobado
7632421	784,600	Reprobado
7634010	800,430	Aprobado
7696001	806,270	Aprobado
7699543	825,020	Aprobado
7701828	772,510	Reprobado
7709418	856,680	Aprobado
7709716	740,430	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
7712467	770,010	Reprobado
7713026	789,600	Reprobado
7716803	763,760	Reprobado
7720418	722,090	Reprobado
7725103	785,850	Reprobado
7726342	781,690	Reprobado
7728475	820,010	Aprobado
7729606	827,940	Aprobado
7729912	822,110	Aprobado
7730261	810,440	Aprobado
7731344	788,760	Reprobado
7732313	824,160	Aprobado
7919372	849,180	Aprobado
8027329	851,680	Aprobado
8027554	806,260	Aprobado
8028508	817,100	Aprobado
8028907	820,860	Aprobado
8029584	764,190	Reprobado
8031147	810,420	Aprobado
8033098	857,100	Aprobado
8033381	815,440	Aprobado
8061311	773,330	Reprobado
8101610	812,940	Aprobado
8101830	798,780	Reprobado
8104541	682,930	Reprobado
8162676	772,500	Reprobado
8356790	807,100	Aprobado
8357307	835,840	Aprobado
8430323	800,860	Aprobado
8431418	788,750	Reprobado
8432837	777,530	Reprobado
8433984	833,780	Aprobado
8486421	751,690	Reprobado
8717663	819,600	Aprobado
8760932	711,670	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
8851270	819,600	Aprobado
8853375	772,490	Reprobado
8870700	817,520	Aprobado
9103104	757,080	Reprobado
9145475	773,770	Reprobado
9148972	782,930	Reprobado
9177990	812,920	Aprobado
9290908	825,440	Aprobado
9350877	812,930	Aprobado
9399660	856,670	Aprobado
9506553	808,770	Aprobado
9536129	781,680	Reprobado
9728901	739,600	Reprobado
9731467	814,620	Aprobado
9736524	724,590	Reprobado
9739179	707,490	Reprobado
9772414	764,600	Reprobado
9773427	750,420	Reprobado
9857359	854,610	Aprobado
9860270	830,440	Aprobado
9861787	795,440	Reprobado
9862070	792,530	Reprobado
9862461	849,180	Aprobado
9870333	884,580	Aprobado
9870913	843,750	Aprobado
10004127	739,170	Reprobado
10007785	809,180	Aprobado
10013645	778,350	Reprobado
10016858	667,530	Reprobado
10033706	750,030	Reprobado
10033931	799,600	Reprobado
10135708	750,450	Reprobado
10144953	773,350	Reprobado
10189081	731,710	Reprobado
10291598	876,270	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
10292360	835,020	Aprobado
10297290	806,680	Aprobado
10298033	787,110	Reprobado
10299620	802,120	Aprobado
10301724	786,270	Reprobado
10301793	824,600	Aprobado
10303337	790,430	Reprobado
10303348	681,680	Reprobado
10303816	720,840	Reprobado
10307782	725,850	Reprobado
10308580	767,110	Reprobado
10767752	785,420	Reprobado
10774660	766,260	Reprobado
10778788	804,190	Aprobado
10953006	822,510	Aprobado
10953759	788,760	Reprobado
11202386	788,350	Reprobado
11221361	806,670	Aprobado
11229385	765,840	Reprobado
11229578	824,170	Aprobado
11229668	797,930	Reprobado
11256978	832,930	Aprobado
11259583	825,030	Aprobado
11347415	754,170	Reprobado
11367270	810,850	Aprobado
11367454	851,260	Aprobado
11409937	754,190	Reprobado
11413446	787,940	Reprobado
11429923	761,690	Reprobado
11442300	771,680	Reprobado
11443769	807,930	Aprobado
11443854	826,260	Aprobado
11446610	795,850	Reprobado
11448219	720,420	Reprobado
11518292	811,700	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
11795042	814,190	Aprobado
12136355	523,760	Reprobado
12195687	764,160	Reprobado
12197193	412,090	Reprobado
12200788	785,850	Reprobado
12266525	840,850	Aprobado
12266696	752,520	Reprobado
12370430	798,760	Reprobado
12435863	720,420	Reprobado
12436079	765,010	Reprobado
12628647	767,930	Reprobado
12645816	856,250	Aprobado
12646500	776,690	Reprobado
12647371	822,090	Aprobado
12747768	840,850	Aprobado
12747964	750,850	Reprobado
12750944	790,860	Reprobado
12750983	887,940	Aprobado
12753401	855,440	Aprobado
12753798	801,670	Aprobado
12754178	831,680	Aprobado
12754527	791,280	Reprobado
12754575	845,440	Aprobado
12754846	724,190	Reprobado
12983235	834,600	Aprobado
12997527	804,590	Aprobado
13069345	830,860	Aprobado
13071432	858,750	Aprobado
13071816	815,860	Aprobado
13072025	785,430	Reprobado
13072425	818,780	Aprobado
13072608	813,770	Aprobado
13072741	787,520	Reprobado
13178014	800,420	Aprobado
13270839	827,510	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
13277197	786,270	Reprobado
13279148	802,100	Aprobado
13279890	795,450	Reprobado
13457905	715,030	Reprobado
13511230	832,940	Aprobado
13540166	808,770	Aprobado
13571125	768,360	Reprobado
13617899	851,250	Aprobado
13636596	659,590	Reprobado
13702647	793,340	Reprobado
13716280	767,930	Reprobado
13721388	794,190	Reprobado
13721628	839,610	Aprobado
13722765	778,350	Reprobado
13723933	771,680	Reprobado
13740270	871,670	Aprobado
13744400	893,340	Aprobado
13744664	588,760	Reprobado
13746519	883,340	Aprobado
13746897	779,190	Reprobado
13748997	887,940	Aprobado
13749283	801,680	Aprobado
13749746	840,440	Aprobado
13871969	840,020	Aprobado
13873857	811,260	Aprobado
13874304	835,440	Aprobado
13924203	805,850	Aprobado
13924681	744,170	Reprobado
13955190	819,620	Aprobado
14135596	857,920	Aprobado
14138655	780,860	Reprobado
14397686	804,180	Aprobado
14570788	771,260	Reprobado
14607201	825,430	Aprobado
14797749	785,000	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
14800278	835,860	Aprobado
14801321	819,600	Aprobado
14836075	751,260	Reprobado
14890727	725,410	Reprobado
14897441	760,860	Reprobado
15171823	702,490	Reprobado
15264940	746,270	Reprobado
15370484	712,100	Reprobado
15373995	639,610	Reprobado
15374062	764,180	Reprobado
15377708	843,780	Aprobado
15448941	775,850	Reprobado
15647304	705,430	Reprobado
15647346	831,270	Aprobado
15678307	785,840	Reprobado
15932872	730,840	Reprobado
15988132	684,590	Reprobado
16055845	875,420	Aprobado
16072708	715,010	Reprobado
16073941	836,250	Aprobado
16074473	727,090	Reprobado
16078984	798,770	Reprobado
16079968	800,020	Aprobado
16187625	764,590	Reprobado
16224774	753,760	Reprobado
16275788	790,850	Reprobado
16536226	827,510	Aprobado
16549627	731,690	Reprobado
16764890	730,860	Reprobado
16780899	754,610	Reprobado
16797847	749,150	Reprobado
16833551	750,010	Reprobado
16843406	773,770	Reprobado
16918747	817,110	Aprobado
16935249	803,770	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
17342491	704,180	Reprobado
17415434	805,030	Aprobado
17640684	770,010	Reprobado
17691372	849,180	Aprobado
17783481	842,080	Aprobado
17976465	790,860	Reprobado
17976481	833,350	Aprobado
18011447	822,510	Aprobado
18128663	732,520	Reprobado
18131154	840,000	Aprobado
18256837	764,180	Reprobado
18395579	802,090	Aprobado
18398588	799,600	Reprobado
18497382	761,690	Reprobado
18608108	806,260	Aprobado
18778269	824,590	Aprobado
19372299	632,920	Reprobado
19599640	780,010	Reprobado
21147811	822,520	Aprobado
21553439	734,170	Reprobado
22457477	802,520	Aprobado
22477747	799,190	Reprobado
22586026	839,590	Aprobado
22734686	764,190	Reprobado
22790332	762,100	Reprobado
22802581	743,350	Reprobado
22806307	729,990	Reprobado
23179481	872,500	Aprobado
23325054	860,440	Aprobado
23325130	807,940	Aprobado
23509175	756,680	Reprobado
23690989	748,750	Reprobado
23783935	789,200	Reprobado
24049712	730,850	Reprobado
24335315	782,540	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
24335624	761,690	Reprobado
24337707	761,680	Reprobado
24339894	803,760	Aprobado
24343415	821,690	Aprobado
24343460	776,270	Reprobado
24854134	847,520	Aprobado
24869726	797,110	Reprobado
25026007	838,350	Aprobado
25277783	806,670	Aprobado
25279223	803,360	Aprobado
25286377	793,350	Reprobado
26203167	809,600	Aprobado
26420649	769,580	Reprobado
26421618	756,680	Reprobado
26422261	782,100	Reprobado
26429902	745,030	Reprobado
26431882	812,110	Aprobado
27081463	796,250	Reprobado
27082350	803,760	Aprobado
27088158	763,350	Reprobado
27225498	790,860	Reprobado
27359295	796,260	Reprobado
27359298	775,430	Reprobado
27602179	826,260	Aprobado
28060721	796,270	Reprobado
28538578	826,270	Aprobado
28539774	830,020	Aprobado
28554083	837,520	Aprobado
28557796	717,510	Reprobado
28558502	795,000	Reprobado
29285215	833,760	Aprobado
29820038	743,770	Reprobado
30233091	797,110	Reprobado
30233329	874,170	Aprobado
30233386	809,190	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
30233720	775,010	Reprobado
30299805	781,680	Reprobado
30337063	813,350	Aprobado
30397177	772,120	Reprobado
30398735	737,490	Reprobado
30407122	820,450	Aprobado
30744136	804,610	Aprobado
31323238	729,600	Reprobado
31446166	827,500	Aprobado
31576851	812,510	Aprobado
31655835	820,850	Aprobado
31791960	737,110	Reprobado
32183064	819,600	Aprobado
32184636	855,430	Aprobado
32206898	827,090	Aprobado
32240806	769,190	Reprobado
32256892	853,340	Aprobado
32258844	770,420	Reprobado
32570389	829,180	Aprobado
32735153	815,850	Aprobado
32763319	717,930	Reprobado
32906155	798,340	Reprobado
32909112	825,840	Aprobado
32909517	846,250	Aprobado
32937521	823,330	Aprobado
32937740	884,180	Aprobado
33069502	792,100	Reprobado
33104603	783,760	Reprobado
33272978	813,340	Aprobado
33336433	757,950	Reprobado
33365651	821,670	Aprobado
33366795	756,680	Reprobado
33367309	794,180	Reprobado
33367924	780,430	Reprobado
33368171	802,090	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
33368817	804,180	Aprobado
33368965	827,510	Aprobado
33369286	782,530	Reprobado
33369341	716,680	Reprobado
33378484	749,180	Reprobado
33379528	810,440	Aprobado
33701532	778,350	Reprobado
33701922	814,170	Aprobado
33745854	858,750	Aprobado
33817232	796,680	Reprobado
33818585	812,920	Aprobado
34315367	729,590	Reprobado
34317956	783,360	Reprobado
34319618	798,360	Reprobado
34321625	835,430	Aprobado
34323090	802,510	Aprobado
34325499	713,770	Reprobado
34326235	748,760	Reprobado
34326505	834,590	Aprobado
34326568	822,100	Aprobado
34329036	748,770	Reprobado
34329063	801,270	Aprobado
34332192	733,350	Reprobado
34551291	806,690	Aprobado
34560941	808,360	Aprobado
34564937	794,600	Reprobado
34997094	756,260	Reprobado
35195474	756,270	Reprobado
35393111	631,270	Reprobado
35425636	762,100	Reprobado
35533570	820,430	Aprobado
35892125	803,350	Aprobado
36288669	766,700	Reprobado
36296838	800,020	Aprobado
36301501	777,930	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
36302576	718,760	Reprobado
36308708	823,780	Aprobado
36314126	846,270	Aprobado
36724595	821,270	Aprobado
36726202	789,180	Reprobado
36751512	781,270	Reprobado
36757384	777,110	Reprobado
36758280	719,170	Reprobado
36951740	814,180	Aprobado
37007624	818,330	Aprobado
37008480	795,440	Reprobado
37012291	822,520	Aprobado
37082297	762,510	Reprobado
37083473	756,250	Reprobado
37084316	796,680	Reprobado
37085726	798,350	Reprobado
37086665	794,190	Reprobado
37086777	775,020	Reprobado
37087663	760,440	Reprobado
37123334	807,110	Aprobado
37277732	779,580	Reprobado
37279669	855,410	Aprobado
37292122	801,700	Aprobado
37393977	781,680	Reprobado
37440870	782,930	Reprobado
37444415	824,170	Aprobado
37580504	875,830	Aprobado
37619805	845,010	Aprobado
37707120	779,180	Reprobado
37724681	800,010	Aprobado
37729823	800,030	Aprobado
37746694	809,600	Aprobado
37747717	865,410	Aprobado
37754065	722,090	Reprobado
37863083	785,850	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
37863612	794,610	Reprobado
38143079	792,110	Reprobado
38143810	798,350	Reprobado
38143894	822,930	Aprobado
38360803	845,850	Aprobado
38363525	780,850	Reprobado
38363975	803,760	Aprobado
38364328	699,170	Reprobado
38566070	813,350	Aprobado
38641626	731,240	Reprobado
38644393	792,930	Reprobado
38888673	772,510	Reprobado
39094297	753,360	Reprobado
39176584	850,010	Aprobado
39179491	732,510	Reprobado
39416004	809,600	Aprobado
39448584	757,500	Reprobado
39455738	771,680	Reprobado
39457460	738,350	Reprobado
39773213	808,760	Aprobado
39778164	779,600	Reprobado
40046213	767,520	Reprobado
40047132	753,360	Reprobado
40048101	766,260	Reprobado
40048393	790,430	Reprobado
40048915	837,930	Aprobado
40188335	721,680	Reprobado
40189699	859,190	Aprobado
40370699	798,790	Reprobado
40400585	649,590	Reprobado
40449802	733,760	Reprobado
40614298	766,250	Reprobado
40670413	769,190	Reprobado
40985969	829,590	Aprobado
40991232	764,600	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
41930012	802,510	Aprobado
41931701	755,430	Reprobado
41939176	757,520	Reprobado
42089178	783,360	Reprobado
42093864	752,950	Reprobado
42103663	792,940	Reprobado
42125902	745,430	Reprobado
42129718	760,020	Reprobado
42134707	760,020	Reprobado
42142849	849,580	Aprobado
42160748	747,110	Reprobado
42827133	689,190	Reprobado
42897066	744,180	Reprobado
43107395	821,270	Aprobado
43159878	730,840	Reprobado
43182280	841,680	Aprobado
43184020	796,670	Reprobado
43187506	790,020	Reprobado
43191138	822,510	Aprobado
43200376	834,180	Aprobado
43203220	789,200	Reprobado
43208435	756,710	Reprobado
43210748	780,020	Reprobado
43252470	790,850	Reprobado
43253896	786,250	Reprobado
43257372	800,000	Aprobado
43257650	805,830	Aprobado
43260843	742,520	Reprobado
43264283	782,940	Reprobado
43278759	859,600	Aprobado
43516139	762,920	Reprobado
43544561	833,340	Aprobado
43550967	769,190	Reprobado
43571677	772,930	Reprobado
43582941	819,600	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
43597718	755,430	Reprobado
43601951	771,670	Reprobado
43615047	772,110	Reprobado
43620997	777,100	Reprobado
43622256	200,420	Reprobado
43634545	805,850	Aprobado
43640752	805,440	Aprobado
43689672	829,190	Aprobado
43837453	834,590	Aprobado
43865958	750,850	Reprobado
43869356	756,270	Reprobado
43873705	757,500	Reprobado
43876257	822,510	Aprobado
43876914	737,910	Reprobado
43878119	815,430	Aprobado
43889686	774,190	Reprobado
43919786	852,110	Aprobado
43928618	804,180	Aprobado
43977128	788,340	Reprobado
43983874	806,690	Aprobado
43985699	782,510	Reprobado
43996915	813,340	Aprobado
44003221	772,500	Reprobado
44157727	823,760	Aprobado
45528245	763,350	Reprobado
45535581	802,530	Aprobado
45549621	766,670	Reprobado
45550629	842,100	Aprobado
45554234	833,770	Aprobado
45557607	831,690	Aprobado
45561203	800,440	Aprobado
45563336	810,020	Aprobado
45563731	749,210	Reprobado
45762853	794,180	Reprobado
46363104	828,770	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
46379633	728,340	Reprobado
46386963	824,580	Aprobado
46451304	789,170	Reprobado
46453583	773,350	Reprobado
46455137	814,600	Aprobado
46456448	745,830	Reprobado
46679208	837,500	Aprobado
46683148	788,360	Reprobado
47441230	717,930	Reprobado
49717628	382,940	Reprobado
49721520	822,500	Aprobado
49770390	760,040	Reprobado
50929481	815,020	Aprobado
50936630	823,770	Aprobado
50939265	784,180	Reprobado
51748345	777,500	Reprobado
51751958	774,610	Reprobado
51950495	823,770	Aprobado
51994632	815,000	Aprobado
52000033	819,180	Aprobado
52009358	817,510	Aprobado
52023280	844,190	Aprobado
52030791	812,930	Aprobado
52087000	786,680	Reprobado
52103798	759,620	Reprobado
52117074	810,020	Aprobado
52117740	681,270	Reprobado
52132915	806,680	Aprobado
52153744	804,600	Aprobado
52201285	759,160	Reprobado
52226143	847,930	Aprobado
52231234	762,950	Reprobado
52257128	730,420	Reprobado
52265836	799,610	Reprobado
52276705	891,670	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
52300224	702,510	Reprobado
52321113	790,010	Reprobado
52331906	796,250	Reprobado
52333304	797,100	Reprobado
52349419	777,080	Reprobado
52349912	773,770	Reprobado
52351664	752,520	Reprobado
52375419	755,430	Reprobado
52425746	810,020	Aprobado
52435017	824,600	Aprobado
52454523	822,940	Aprobado
52486064	785,020	Reprobado
52492244	867,940	Aprobado
52513699	729,600	Reprobado
52528463	800,030	Aprobado
52534469	808,340	Aprobado
52536045	418,340	Reprobado
52539259	807,530	Aprobado
52557759	771,680	Reprobado
52704358	777,940	Reprobado
52714457	812,940	Aprobado
52717659	772,940	Reprobado
52717767	742,080	Reprobado
52717971	735,870	Reprobado
52719236	840,430	Aprobado
52744493	767,520	Reprobado
52766415	792,110	Reprobado
52797226	717,520	Reprobado
52812447	782,080	Reprobado
52815120	758,360	Reprobado
52815433	869,190	Aprobado
52818183	831,260	Aprobado
52835604	750,840	Reprobado
52837173	795,430	Reprobado
52838428	800,020	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
52841814	788,350	Reprobado
52847043	800,430	Aprobado
52849188	820,430	Aprobado
52855831	833,760	Aprobado
52864783	390,410	Reprobado
52866144	799,190	Reprobado
52879370	848,360	Aprobado
52881962	796,250	Reprobado
52882031	669,180	Reprobado
52888588	812,500	Aprobado
52897682	780,430	Reprobado
52904844	811,260	Aprobado
52905019	764,600	Reprobado
52907817	768,760	Reprobado
52908122	889,170	Aprobado
52914231	801,260	Aprobado
52930329	740,010	Reprobado
52934629	789,190	Reprobado
52960939	794,600	Reprobado
52962534	777,520	Reprobado
52963189	752,930	Reprobado
52966718	826,270	Aprobado
52966780	819,600	Aprobado
52967033	824,190	Aprobado
52967680	798,350	Reprobado
52968224	715,840	Reprobado
52968254	727,940	Reprobado
52968809	767,090	Reprobado
52969129	855,430	Aprobado
52969160	791,670	Reprobado
52969561	788,770	Reprobado
52972373	860,850	Aprobado
52974525	681,280	Reprobado
52977500	716,680	Reprobado
52988511	729,180	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
52990333	831,270	Aprobado
53002354	835,860	Aprobado
53002728	805,000	Aprobado
53006178	824,600	Aprobado
53006583	740,430	Reprobado
53008697	753,340	Reprobado
53010310	775,430	Reprobado
53010881	821,270	Aprobado
53014874	875,420	Aprobado
53016631	863,330	Aprobado
53016819	684,990	Reprobado
53017215	834,180	Aprobado
53032544	859,580	Aprobado
53032986	755,010	Reprobado
53037539	810,430	Aprobado
53046387	727,520	Reprobado
53050847	794,180	Reprobado
53053902	697,110	Reprobado
53071710	805,020	Aprobado
53073102	751,680	Reprobado
53079600	798,340	Reprobado
53081391	834,600	Aprobado
53081447	794,610	Reprobado
53082633	798,360	Reprobado
53084345	790,000	Reprobado
53100624	750,860	Reprobado
53105053	408,750	Reprobado
53105117	809,600	Aprobado
53108589	844,190	Aprobado
53108682	373,350	Reprobado
53114278	777,520	Reprobado
53114624	839,600	Aprobado
53117323	795,850	Reprobado
53120519	770,000	Reprobado
53120774	856,680	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
53121428	789,610	Reprobado
53122417	833,770	Aprobado
53123700	775,010	Reprobado
53124806	838,360	Aprobado
53166776	793,770	Reprobado
53176729	766,670	Reprobado
53907392	780,840	Reprobado
53930904	827,520	Aprobado
55221043	797,520	Reprobado
55222857	810,410	Aprobado
55233477	781,700	Reprobado
55302088	807,920	Aprobado
57290542	740,440	Reprobado
57296127	797,920	Reprobado
57299106	800,840	Aprobado
57445904	788,770	Reprobado
59313074	832,510	Aprobado
59313699	677,930	Reprobado
59653399	720,020	Reprobado
59653545	682,080	Reprobado
59653720	797,930	Reprobado
59812914	786,270	Reprobado
59815149	726,260	Reprobado
59828887	792,930	Reprobado
59832921	779,190	Reprobado
59832987	851,680	Aprobado
59833922	795,020	Reprobado
59834764	771,260	Reprobado
60258288	720,420	Reprobado
60261904	818,350	Aprobado
60265207	788,340	Reprobado
60268374	795,010	Reprobado
60366233	767,510	Reprobado
60380452	810,840	Aprobado
60384831	765,010	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
60394727	755,870	Reprobado
60443750	768,360	Reprobado
60444408	787,930	Reprobado
63359079	808,750	Aprobado
63366992	760,850	Reprobado
63436526	800,440	Aprobado
63438326	802,080	Aprobado
63450339	729,200	Reprobado
63498116	830,850	Aprobado
63524275	777,510	Reprobado
63524391	752,930	Reprobado
63525912	731,280	Reprobado
63527791	747,510	Reprobado
63530070	834,190	Aprobado
63534007	769,180	Reprobado
63534050	780,850	Reprobado
63537757	808,770	Aprobado
63538270	835,860	Aprobado
63539789	770,420	Reprobado
63541068	832,110	Aprobado
63541258	845,430	Aprobado
63542686	814,610	Aprobado
63551028	781,690	Reprobado
63551073	767,110	Reprobado
63551163	785,440	Reprobado
63554198	806,690	Aprobado
63560721	725,010	Reprobado
63562701	794,180	Reprobado
63563563	882,920	Aprobado
63563660	719,180	Reprobado
64695816	822,090	Aprobado
64698635	812,930	Aprobado
64701394	853,770	Aprobado
64703166	785,020	Reprobado
65633828	777,510	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
65634590	803,350	Aprobado
65695585	782,910	Reprobado
65771432	820,430	Aprobado
65775825	797,510	Reprobado
65784699	809,190	Aprobado
65807678	756,660	Reprobado
65831661	812,100	Aprobado
66710321	767,940	Reprobado
66727327	831,700	Aprobado
66919359	762,100	Reprobado
66988540	847,530	Aprobado
67010688	787,930	Reprobado
67027402	806,270	Aprobado
68292789	779,190	Reprobado
69008240	390,430	Reprobado
69008512	695,010	Reprobado
70328104	825,010	Aprobado
70330050	862,940	Aprobado
70576186	773,770	Reprobado
70730431	747,520	Reprobado
70830041	680,830	Reprobado
70907129	813,780	Aprobado
70951860	680,420	Reprobado
71175443	758,360	Reprobado
71219926	808,340	Aprobado
71264339	763,340	Reprobado
71265749	796,680	Reprobado
71267889	830,420	Aprobado
71277544	787,090	Reprobado
71293404	832,080	Aprobado
71312364	811,280	Aprobado
71332993	820,430	Aprobado
71334714	560,010	Reprobado
71361323	807,530	Aprobado
71361904	835,000	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
71362918	900,830	Aprobado
71366239	887,920	Aprobado
71366546	771,660	Reprobado
71367571	838,360	Aprobado
71373896	852,510	Aprobado
71375667	700,820	Reprobado
71378005	856,270	Aprobado
71382555	782,520	Reprobado
71387342	876,250	Aprobado
71387372	743,340	Reprobado
71388099	736,670	Reprobado
71388754	835,850	Aprobado
71619125	779,190	Reprobado
71639036	818,760	Aprobado
71692210	743,790	Reprobado
71717949	752,090	Reprobado
71734928	796,670	Reprobado
71738315	763,360	Reprobado
71742744	741,690	Reprobado
71757006	787,940	Reprobado
71776713	771,250	Reprobado
71791139	744,600	Reprobado
71791670	785,840	Reprobado
71793673	722,510	Reprobado
71798389	848,760	Aprobado
71798575	795,840	Reprobado
71850450	819,190	Aprobado
72002139	759,180	Reprobado
72178148	805,850	Aprobado
72204706	707,910	Reprobado
72222571	727,930	Reprobado
72226476	748,340	Reprobado
72237532	777,530	Reprobado
72240379	819,620	Aprobado
72247779	689,590	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
72265808	815,440	Aprobado
72274735	797,510	Reprobado
72274969	806,670	Aprobado
72281798	819,180	Aprobado
72284365	838,750	Aprobado
72286532	831,260	Aprobado
72289658	753,770	Reprobado
72291332	807,500	Aprobado
72291470	792,100	Reprobado
72291575	795,420	Reprobado
72297737	885,830	Aprobado
72297994	784,600	Reprobado
72343362	826,680	Aprobado
72346928	758,770	Reprobado
72348356	780,010	Reprobado
72358267	743,760	Reprobado
72433095	762,930	Reprobado
73006687	825,840	Aprobado
73008297	772,930	Reprobado
73009694	802,510	Aprobado
73138775	774,580	Reprobado
73156043	774,190	Reprobado
73157401	756,690	Reprobado
73169723	697,510	Reprobado
73181355	775,850	Reprobado
73181865	797,510	Reprobado
73186980	775,840	Reprobado
73191096	855,020	Aprobado
73191614	800,420	Aprobado
73193121	855,020	Aprobado
73194223	829,180	Aprobado
73195288	775,430	Reprobado
73195370	752,920	Reprobado
73197407	819,600	Aprobado
73198967	760,830	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
73199862	782,500	Reprobado
73201793	803,760	Aprobado
73201817	715,010	Reprobado
73203273	709,190	Reprobado
73204762	890,840	Aprobado
73205742	743,750	Reprobado
73208799	845,840	Aprobado
73209762	721,670	Reprobado
73210646	762,930	Reprobado
73211222	827,920	Aprobado
73211833	822,100	Aprobado
73214419	735,430	Reprobado
73215625	766,250	Reprobado
73239295	839,180	Aprobado
73551842	769,600	Reprobado
73578656	847,930	Aprobado
73578881	795,020	Reprobado
74080084	754,180	Reprobado
74080143	729,190	Reprobado
74082430	766,280	Reprobado
74082931	786,270	Reprobado
74082973	774,610	Reprobado
74084579	775,850	Reprobado
74084686	795,430	Reprobado
74084713	802,920	Aprobado
74085392	800,030	Aprobado
74181476	866,670	Aprobado
74189804	788,770	Reprobado
74189880	797,930	Reprobado
74301849	766,270	Reprobado
74302532	825,860	Aprobado
74302895	750,870	Reprobado
74369918	820,840	Aprobado
74371076	784,590	Reprobado
74371684	788,370	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
74372161	763,370	Reprobado
74375924	792,520	Reprobado
74375961	773,350	Reprobado
74376943	768,350	Reprobado
74378604	826,680	Aprobado
74379056	886,670	Aprobado
74381103	848,750	Aprobado
74755177	766,270	Reprobado
74814489	826,250	Aprobado
75051180	718,760	Reprobado
75068667	789,170	Reprobado
75074978	774,190	Reprobado
75083024	588,350	Reprobado
75089416	852,510	Aprobado
75093985	798,760	Reprobado
75096640	745,860	Reprobado
75097058	811,700	Aprobado
75101922	747,530	Reprobado
75103053	832,100	Aprobado
75103074	814,190	Aprobado
75103817	842,950	Aprobado
75105559	826,680	Aprobado
75105590	792,530	Reprobado
75107901	775,860	Reprobado
76308675	814,590	Aprobado
76311353	827,100	Aprobado
76314947	642,520	Reprobado
76315250	788,770	Reprobado
76317847	767,090	Reprobado
76319442	801,260	Aprobado
76319732	820,430	Aprobado
76324723	822,090	Aprobado
76326618	799,610	Reprobado
76327034	807,100	Aprobado
76331140	663,760	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
76331226	798,350	Reprobado
76331401	805,850	Aprobado
76331749	727,530	Reprobado
77020403	735,840	Reprobado
77090169	824,580	Aprobado
77092234	822,520	Aprobado
77097649	683,760	Reprobado
77097657	744,610	Reprobado
77175445	725,010	Reprobado
77190244	860,000	Aprobado
78030550	698,770	Reprobado
78077742	757,510	Reprobado
78079770	764,600	Reprobado
78726658	782,110	Reprobado
78734578	770,440	Reprobado
78741746	782,520	Reprobado
79046688	215,420	Reprobado
79127745	788,770	Reprobado
79128101	839,610	Aprobado
79132139	782,100	Reprobado
79169014	825,010	Aprobado
79169852	754,180	Reprobado
79283883	759,190	Reprobado
79305519	283,750	Reprobado
79306945	764,580	Reprobado
79315416	773,340	Reprobado
79344709	683,340	Reprobado
79358006	745,420	Reprobado
79401179	844,600	Aprobado
79420043	730,010	Reprobado
79428902	717,520	Reprobado
79429094	796,670	Reprobado
79452882	772,930	Reprobado
79456080	767,510	Reprobado
79469961	771,680	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
79470689	820,020	Aprobado
79474022	729,190	Reprobado
79485379	776,680	Reprobado
79488467	807,110	Aprobado
79491310	800,840	Aprobado
79506741	742,080	Reprobado
79508859	773,340	Reprobado
79511579	819,600	Aprobado
79518643	745,440	Reprobado
79519136	804,590	Aprobado
79528358	768,340	Reprobado
79530904	812,510	Aprobado
79533338	725,020	Reprobado
79536702	797,520	Reprobado
79541685	827,520	Aprobado
79556024	832,520	Aprobado
79567977	803,770	Aprobado
79574440	394,580	Reprobado
79591860	699,170	Reprobado
79600155	792,100	Reprobado
79605441	759,180	Reprobado
79620303	793,360	Reprobado
79625788	849,170	Aprobado
79626191	771,670	Reprobado
79638340	797,950	Reprobado
79642056	818,770	Aprobado
79644054	771,270	Reprobado
79670861	791,690	Reprobado
79683587	837,510	Aprobado
79684322	797,930	Reprobado
79685096	819,590	Aprobado
79689357	827,950	Aprobado
79699948	736,700	Reprobado
79700898	755,020	Reprobado
79708583	831,680	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
79709902	802,950	Aprobado
79712407	786,670	Reprobado
79728964	760,430	Reprobado
79730806	848,780	Aprobado
79731591	791,280	Reprobado
79740420	810,440	Aprobado
79743256	746,670	Reprobado
79744907	774,600	Reprobado
79747513	828,350	Aprobado
79747792	766,270	Reprobado
79750047	747,510	Reprobado
79753915	792,510	Reprobado
79762474	661,690	Reprobado
79763718	818,350	Aprobado
79787837	733,740	Reprobado
79796625	812,510	Aprobado
79796744	786,690	Reprobado
79797078	715,420	Reprobado
79797707	788,350	Reprobado
79798348	747,500	Reprobado
79805825	720,850	Reprobado
79806360	792,090	Reprobado
79829795	822,510	Aprobado
79849235	711,280	Reprobado
79885593	791,270	Reprobado
79905194	835,450	Aprobado
79908692	745,430	Reprobado
79910144	745,430	Reprobado
79910769	828,780	Aprobado
79915758	773,350	Reprobado
79923916	828,350	Aprobado
79932292	812,090	Aprobado
79939430	695,430	Reprobado
79939452	807,520	Aprobado
79939713	363,770	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
79949289	791,270	Reprobado
79949499	647,920	Reprobado
79950603	772,100	Reprobado
79950673	832,520	Aprobado
79950876	879,170	Aprobado
79951924	790,020	Reprobado
79952640	812,110	Aprobado
79954076	731,280	Reprobado
79955591	638,360	Reprobado
79956643	758,340	Reprobado
79956802	841,680	Aprobado
79957763	734,170	Reprobado
79957884	844,600	Aprobado
79958334	785,440	Reprobado
79961668	821,270	Aprobado
79963487	832,090	Aprobado
79964172	811,680	Aprobado
79968084	873,350	Aprobado
79974531	772,510	Reprobado
79981008	832,930	Aprobado
79982571	842,940	Aprobado
79983426	809,580	Aprobado
79984498	760,440	Reprobado
79999966	744,590	Reprobado
80003838	856,250	Aprobado
80007115	846,280	Aprobado
80012878	778,350	Reprobado
80020427	785,420	Reprobado
80027453	832,930	Aprobado
80029109	789,180	Reprobado
80030277	750,850	Reprobado
80031281	830,450	Aprobado
80037129	836,270	Aprobado
80038714	844,190	Aprobado
80040930	792,940	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
80041837	813,760	Aprobado
80048891	797,940	Reprobado
80053456	752,110	Reprobado
80057378	814,180	Aprobado
80062938	796,680	Reprobado
80073135	847,100	Aprobado
80073253	783,750	Reprobado
80074196	839,170	Aprobado
80074243	781,670	Reprobado
80074480	798,350	Reprobado
80075904	838,760	Aprobado
80084924	770,020	Reprobado
80088179	808,350	Aprobado
80090678	745,870	Reprobado
80091187	800,840	Aprobado
80092006	770,860	Reprobado
80094225	796,690	Reprobado
80094599	827,510	Aprobado
80096123	821,680	Aprobado
80096220	796,240	Reprobado
80096593	784,190	Reprobado
80097069	794,590	Reprobado
80098644	772,530	Reprobado
80099466	720,870	Reprobado
80100583	820,860	Aprobado
80100742	783,370	Reprobado
80108423	820,010	Aprobado
80109249	852,510	Aprobado
80111395	800,850	Aprobado
80113016	787,100	Reprobado
80122319	780,440	Reprobado
80122644	737,510	Reprobado
80124916	822,090	Aprobado
80151162	816,270	Aprobado
80159470	850,030	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
80171108	847,920	Aprobado
80172780	766,270	Reprobado
80173783	723,350	Reprobado
80176479	840,440	Aprobado
80177340	762,940	Reprobado
80177912	789,180	Reprobado
80182787	849,600	Aprobado
80183734	775,840	Reprobado
80187913	830,430	Aprobado
80189308	805,010	Aprobado
80189834	787,090	Reprobado
80193007	756,670	Reprobado
80193353	837,090	Aprobado
80195896	820,420	Aprobado
80197078	697,110	Reprobado
80197324	904,170	Aprobado
80199572	815,850	Aprobado
80200464	783,360	Reprobado
80200929	814,590	Aprobado
80203090	729,190	Reprobado
80204914	703,750	Reprobado
80210120	810,440	Aprobado
80213270	820,440	Aprobado
80216277	776,270	Reprobado
80217354	792,510	Reprobado
80221484	800,420	Aprobado
80222328	843,350	Aprobado
80227993	717,920	Reprobado
80228336	800,020	Aprobado
80230973	829,600	Aprobado
80232852	712,100	Reprobado
80239541	786,690	Reprobado
80250565	782,110	Reprobado
80259002	723,760	Reprobado
80274060	773,330	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
80412424	824,180	Aprobado
80421581	830,450	Aprobado
80431643	788,360	Reprobado
80432658	845,010	Aprobado
80470158	800,440	Aprobado
80470825	810,850	Aprobado
80512600	817,940	Aprobado
80541051	832,940	Aprobado
80543008	770,420	Reprobado
80722716	816,260	Aprobado
80723371	750,440	Reprobado
80723538	825,850	Aprobado
80724481	845,840	Aprobado
80725546	870,840	Aprobado
80726257	813,790	Aprobado
80730685	685,450	Reprobado
80731225	775,850	Reprobado
80737114	840,020	Aprobado
80738293	814,210	Aprobado
80744408	694,590	Reprobado
80749779	773,750	Reprobado
80755484	745,010	Reprobado
80756495	771,280	Reprobado
80759070	359,600	Reprobado
80760374	765,000	Reprobado
80760953	746,680	Reprobado
80761337	779,610	Reprobado
80764313	730,430	Reprobado
80765136	785,440	Reprobado
80765938	621,250	Reprobado
80766218	789,590	Reprobado
80767503	779,190	Reprobado
80768188	767,090	Reprobado
80769340	835,030	Aprobado
80774480	787,510	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
80775623	791,270	Reprobado
80792896	829,610	Aprobado
80793675	834,170	Aprobado
80797658	816,670	Aprobado
80798973	824,620	Aprobado
80803286	817,510	Aprobado
80807071	813,360	Aprobado
80808390	813,770	Aprobado
80815678	837,930	Aprobado
80818124	785,010	Reprobado
80818418	759,150	Reprobado
80818539	704,580	Reprobado
80822653	803,770	Aprobado
80826150	807,520	Aprobado
80832761	815,840	Aprobado
80842505	793,750	Reprobado
80843398	703,750	Reprobado
80852052	737,100	Reprobado
80852848	800,010	Aprobado
80853950	843,340	Aprobado
80854689	835,840	Aprobado
80857033	815,850	Aprobado
80858591	766,690	Reprobado
80864693	827,510	Aprobado
80870724	818,350	Aprobado
80871144	736,250	Reprobado
80871763	788,350	Reprobado
80882975	835,020	Aprobado
80897701	771,260	Reprobado
80902598	777,950	Reprobado
80919184	806,660	Aprobado
80925974	757,920	Reprobado
80927902	798,330	Reprobado
81715426	755,440	Reprobado
81720518	822,520	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
83042219	762,100	Reprobado
83042439	748,760	Reprobado
83088987	776,700	Reprobado
83090749	769,580	Reprobado
83169105	762,510	Reprobado
83258446	753,760	Reprobado
84087204	819,170	Aprobado
84089237	732,100	Reprobado
84094031	828,770	Aprobado
84454497	860,430	Aprobado
84454719	806,680	Aprobado
84455195	769,610	Reprobado
86048454	831,680	Aprobado
86067467	891,660	Aprobado
86073560	763,350	Reprobado
86079135	781,250	Reprobado
86083923	738,770	Reprobado
87061464	782,930	Reprobado
87061531	805,410	Aprobado
87062443	842,510	Aprobado
87062861	856,270	Aprobado
87062917	811,690	Aprobado
87063212	805,440	Aprobado
87063750	867,090	Aprobado
87063785	867,090	Aprobado
87063988	697,110	Reprobado
87064810	816,680	Aprobado
87065399	829,600	Aprobado
87066104	742,490	Reprobado
87066114	837,100	Aprobado
87066697	786,260	Reprobado
87068371	778,350	Reprobado
87068876	812,510	Aprobado
87069677	852,930	Aprobado
87069782	861,670	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
87219791	805,420	Aprobado
88030108	739,180	Reprobado
88209843	754,180	Reprobado
88220202	795,840	Reprobado
88225281	841,250	Aprobado
88238386	803,780	Aprobado
88240880	799,180	Reprobado
88244112	717,080	Reprobado
88246206	812,930	Aprobado
88248939	739,190	Reprobado
88250351	787,500	Reprobado
88250706	751,700	Reprobado
88253974	826,680	Aprobado
88261430	718,340	Reprobado
88261612	720,840	Reprobado
88267485	832,520	Aprobado
88269517	728,350	Reprobado
88270889	818,360	Aprobado
88272924	782,520	Reprobado
89006738	800,020	Aprobado
89009424	797,510	Reprobado
89009661	743,360	Reprobado
91018819	798,360	Reprobado
91071752	776,700	Reprobado
91075587	738,360	Reprobado
91079082	830,430	Aprobado
91080499	749,170	Reprobado
91104923	777,940	Reprobado
91109997	816,680	Aprobado
91112606	808,360	Aprobado
91157707	787,090	Reprobado
91235741	647,090	Reprobado
91266386	799,590	Reprobado
91278499	789,200	Reprobado
91295116	766,680	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
91296097	771,680	Reprobado
91350407	784,590	Reprobado
91351573	766,280	Reprobado
91352413	753,340	Reprobado
91444027	785,010	Reprobado
91490671	810,830	Aprobado
91492769	772,530	Reprobado
91497896	769,620	Reprobado
91507240	746,270	Reprobado
91507735	791,270	Reprobado
91509510	746,690	Reprobado
91509672	818,350	Aprobado
91511920	827,920	Aprobado
91512456	813,780	Aprobado
91513906	740,830	Reprobado
91514710	794,200	Reprobado
91516651	833,750	Aprobado
91521275	764,160	Reprobado
91521627	806,670	Aprobado
91523158	759,600	Reprobado
91525037	824,610	Aprobado
91526397	643,760	Reprobado
91526810	739,580	Reprobado
91535280	867,100	Aprobado
91538610	746,680	Reprobado
91540681	817,090	Aprobado
91541193	722,930	Reprobado
92509608	825,030	Aprobado
92533405	787,090	Reprobado
92534647	830,860	Aprobado
92541185	791,260	Reprobado
92544485	850,430	Aprobado
92642584	841,260	Aprobado
92694422	855,010	Aprobado
93087765	740,860	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
93138182	806,680	Aprobado
93181253	816,260	Aprobado
93236656	834,180	Aprobado
93237835	831,680	Aprobado
93238246	855,840	Aprobado
93396272	747,520	Reprobado
93401851	805,030	Aprobado
93403339	763,340	Reprobado
93404422	797,090	Reprobado
93407500	772,110	Reprobado
93408644	812,950	Aprobado
93413899	717,930	Reprobado
93414377	798,340	Reprobado
94266390	775,020	Reprobado
94285616	844,610	Aprobado
94289395	777,920	Reprobado
94366173	876,670	Aprobado
94387970	733,340	Reprobado
94394026	803,770	Aprobado
94427554	790,020	Reprobado
94458803	787,930	Reprobado
94481568	797,930	Reprobado
94482721	791,690	Reprobado
94496045	813,350	Aprobado
94507986	825,440	Aprobado
94509711	762,950	Reprobado
94515398	792,100	Reprobado
94529856	755,010	Reprobado
94540627	829,610	Aprobado
94541663	840,850	Aprobado
94541889	705,830	Reprobado
94543005	751,270	Reprobado
94543457	800,030	Aprobado
98135171	785,000	Reprobado
98139005	861,670	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
98344128	848,760	Aprobado
98344757	843,350	Aprobado
98355690	673,330	Reprobado
98365017	694,200	Reprobado
98365056	813,350	Aprobado
98385089	835,010	Aprobado
98386743	801,700	Aprobado
98387273	740,430	Reprobado
98390331	734,590	Reprobado
98399972	754,190	Reprobado
98400760	814,190	Aprobado
98526683	742,510	Reprobado
98552381	862,500	Aprobado
98564992	800,020	Aprobado
98565145	740,420	Reprobado
98591428	767,510	Reprobado
98595110	735,440	Reprobado
98625854	776,680	Reprobado
98635104	808,360	Aprobado
98641941	766,260	Reprobado
98643902	723,770	Reprobado
98652854	773,760	Reprobado
98669280	739,180	Reprobado
98670969	801,680	Aprobado
98671268	834,190	Aprobado
98706715	789,610	Reprobado
98712912	795,430	Reprobado
98761568	757,520	Reprobado
98761813	832,100	Aprobado
98774154	832,510	Aprobado
98778558	694,180	Reprobado
98778784	831,700	Aprobado
1002156393	825,020	Aprobado
1002420599	757,510	Reprobado
1003264976	829,590	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1003863935	823,780	Aprobado
1004189253	765,010	Reprobado
1010161263	831,680	Aprobado
1010166922	783,770	Reprobado
1010169588	854,170	Aprobado
1010171817	790,850	Reprobado
1010172614	817,940	Aprobado
1010172817	781,270	Reprobado
1010175141	689,170	Reprobado
1010175730	757,950	Reprobado
1010177363	791,690	Reprobado
1010178021	757,940	Reprobado
1010178875	836,680	Aprobado
1010182294	827,090	Aprobado
1010182402	828,340	Aprobado
1010182925	835,850	Aprobado
1010183217	785,860	Reprobado
1010183277	848,350	Aprobado
1010183622	682,920	Reprobado
1010183839	805,020	Aprobado
1010183988	788,350	Reprobado
1010184137	761,250	Reprobado
1010184318	782,530	Reprobado
1010184371	805,860	Aprobado
1010184530	807,100	Aprobado
1010184550	796,670	Reprobado
1010184847	765,850	Reprobado
1010185494	800,860	Aprobado
1010186846	759,170	Reprobado
1010186883	800,440	Aprobado
1010188188	878,760	Aprobado
1010188364	867,920	Aprobado
1010189298	830,010	Aprobado
1010189640	818,350	Aprobado
1010192609	822,940	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1010193108	800,010	Aprobado
1010193740	778,770	Reprobado
1010194980	797,090	Reprobado
1010196478	720,840	Reprobado
1010196565	838,760	Aprobado
1010196812	855,420	Aprobado
1010198827	803,780	Aprobado
1010199839	810,420	Aprobado
1010200203	817,520	Aprobado
1010201202	811,670	Aprobado
1010202766	795,830	Reprobado
1010208341	837,100	Aprobado
1010214758	841,680	Aprobado
1012319233	796,270	Reprobado
1012365170	830,440	Aprobado
1012389079	848,770	Aprobado
1013578719	772,520	Reprobado
1013583131	783,750	Reprobado
1013587623	800,850	Aprobado
1013590638	809,180	Aprobado
1013592393	838,780	Aprobado
1013596939	817,520	Aprobado
1013602886	869,180	Aprobado
1013618315	790,850	Reprobado
1013620151	732,090	Reprobado
1013625430	815,860	Aprobado
1013626265	800,840	Aprobado
1013633752	858,340	Aprobado
1013636897	791,680	Reprobado
1014191624	715,430	Reprobado
1014192869	817,940	Aprobado
1014195286	866,270	Aprobado
1014198848	764,170	Reprobado
1014205169	760,840	Reprobado
1014207523	758,360	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1014212541	855,850	Aprobado
1014218158	799,170	Reprobado
1014220116	760,430	Reprobado
1014222050	751,680	Reprobado
1014225551	802,940	Aprobado
1014226826	809,180	Aprobado
1014228178	810,430	Aprobado
1014232139	833,340	Aprobado
1014250194	843,330	Aprobado
1015393370	694,600	Reprobado
1015398660	823,360	Aprobado
1015400483	770,840	Reprobado
1015402865	757,090	Reprobado
1015408039	740,440	Reprobado
1015409788	833,760	Aprobado
1015418520	764,610	Reprobado
1015420397	787,100	Reprobado
1015422704	775,420	Reprobado
1015423395	771,260	Reprobado
1015424214	803,360	Aprobado
1015424933	830,020	Aprobado
1015427102	776,670	Reprobado
1015430115	811,260	Aprobado
1015434311	780,860	Reprobado
1015443086	815,850	Aprobado
1015993276	816,680	Aprobado
1015999847	778,770	Reprobado
1016003395	800,850	Aprobado
1016004405	753,360	Reprobado
1016006010	820,010	Aprobado
1016012170	834,590	Aprobado
1016014039	827,120	Aprobado
1016014317	799,170	Reprobado
1016015617	808,370	Aprobado
1016015842	754,600	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1016041434	868,350	Aprobado
1016042129	805,860	Aprobado
1016042808	783,770	Reprobado
1017125900	747,910	Reprobado
1017127572	704,170	Reprobado
1017129579	815,020	Aprobado
1017129929	790,420	Reprobado
1017130930	812,520	Aprobado
1017130952	815,860	Aprobado
1017132123	822,530	Aprobado
1017132976	816,700	Aprobado
1017134167	790,850	Reprobado
1017134933	796,670	Reprobado
1017136382	756,280	Reprobado
1017138570	803,770	Aprobado
1017140491	802,520	Aprobado
1017142491	896,250	Aprobado
1017143331	818,360	Aprobado
1017146169	766,250	Reprobado
1017152460	825,850	Aprobado
1017153170	852,510	Aprobado
1017153327	785,430	Reprobado
1017154773	759,170	Reprobado
1017154861	801,690	Aprobado
1017158304	814,180	Aprobado
1017161403	823,360	Aprobado
1017163242	812,520	Aprobado
1017164122	812,940	Aprobado
1017166356	821,680	Aprobado
1017168537	790,840	Reprobado
1017170398	783,770	Reprobado
1017171290	838,760	Aprobado
1017182090	767,520	Reprobado
1017190757	770,440	Reprobado
1017193824	817,110	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1017200783	845,440	Aprobado
1017202601	709,590	Reprobado
1017204512	816,240	Aprobado
1017205687	847,930	Aprobado
1017221880	841,680	Aprobado
1018402533	865,840	Aprobado
1018403636	800,430	Aprobado
1018404597	764,590	Reprobado
1018405476	812,090	Aprobado
1018407740	776,670	Reprobado
1018408722	837,080	Aprobado
1018410491	815,450	Aprobado
1018414996	826,690	Aprobado
1018415826	771,250	Reprobado
1018420311	774,600	Reprobado
1018421078	818,350	Aprobado
1018421556	807,930	Aprobado
1018422798	783,750	Reprobado
1018423679	835,430	Aprobado
1018423718	780,020	Reprobado
1018424318	792,510	Reprobado
1018424823	765,880	Reprobado
1018424875	815,840	Aprobado
1018427122	814,170	Aprobado
1018427910	788,360	Reprobado
1018429397	786,680	Reprobado
1018429806	877,520	Aprobado
1018430397	793,760	Reprobado
1018431059	754,590	Reprobado
1018432715	813,350	Aprobado
1018433358	817,500	Aprobado
1018433830	895,420	Aprobado
1018437103	806,680	Aprobado
1018437343	815,450	Aprobado
1018438611	821,690	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1018439191	754,580	Reprobado
1018440488	745,850	Reprobado
1018441168	793,360	Reprobado
1018443044	858,760	Aprobado
1018443837	809,590	Aprobado
1018444253	827,100	Aprobado
1018447442	835,030	Aprobado
1018448710	739,200	Reprobado
1018448770	797,520	Reprobado
1018448937	795,850	Reprobado
1018455086	809,170	Aprobado
1018474321	790,440	Reprobado
1019005535	695,430	Reprobado
1019011503	756,250	Reprobado
1019015287	670,030	Reprobado
1019018526	806,690	Aprobado
1019020738	826,670	Aprobado
1019065879	790,840	Reprobado
1019084056	802,940	Aprobado
1020395734	834,170	Aprobado
1020405344	817,950	Aprobado
1020420188	812,930	Aprobado
1020729357	851,680	Aprobado
1020732336	792,930	Reprobado
1020733115	812,520	Aprobado
1020735565	808,350	Aprobado
1020736244	870,430	Aprobado
1020743080	830,850	Aprobado
1020749161	801,680	Aprobado
1020751173	829,610	Aprobado
1020753561	793,340	Reprobado
1020755194	829,600	Aprobado
1020756080	805,000	Aprobado
1020762400	822,100	Aprobado
1020763748	722,100	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1020770214	752,940	Reprobado
1020776708	839,600	Aprobado
1020781822	810,840	Aprobado
1020782003	835,020	Aprobado
1022096774	822,540	Aprobado
1022096795	807,930	Aprobado
1022097423	845,840	Aprobado
1022324320	773,340	Reprobado
1022327135	850,840	Aprobado
1022331080	784,600	Reprobado
1022331953	665,820	Reprobado
1022343980	807,940	Aprobado
1022345736	815,850	Aprobado
1022350608	747,510	Reprobado
1022362770	831,690	Aprobado
1022369722	803,350	Aprobado
1022374319	832,930	Aprobado
1022387663	830,420	Aprobado
1022394357	772,090	Reprobado
1022930069	827,920	Aprobado
1022938990	756,690	Reprobado
1023722544	790,420	Reprobado
1023868067	823,340	Aprobado
1023879763	784,170	Reprobado
1023881260	836,280	Aprobado
1023918617	754,170	Reprobado
1024477883	697,500	Reprobado
1024499259	746,680	Reprobado
1024499478	795,020	Reprobado
1024501882	786,680	Reprobado
1024522778	805,420	Aprobado
1026135723	718,360	Reprobado
1026250419	812,110	Aprobado
1026250449	795,010	Reprobado
1026251213	720,420	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1026251391	801,680	Aprobado
1026251713	812,110	Aprobado
1026260538	805,020	Aprobado
1026263819	821,670	Aprobado
1026263833	859,590	Aprobado
1026264211	827,100	Aprobado
1026264927	798,340	Reprobado
1026270158	810,010	Aprobado
1026270617	831,280	Aprobado
1026276930	687,100	Reprobado
1026279153	788,760	Reprobado
1026280557	809,600	Aprobado
1026284630	832,090	Aprobado
1026286399	820,000	Aprobado
1026286538	388,760	Reprobado
1026552320	799,180	Reprobado
1026555068	797,100	Reprobado
1026557930	803,760	Aprobado
1026559891	833,350	Aprobado
1026563905	861,260	Aprobado
1026568418	803,780	Aprobado
1026568752	788,770	Reprobado
1026569014	778,770	Reprobado
1026570693	818,340	Aprobado
1026571619	829,610	Aprobado
1026574407	803,330	Aprobado
1026574418	751,670	Reprobado
1026574450	740,030	Reprobado
1026574769	735,840	Reprobado
1026575760	855,860	Aprobado
1027881647	779,190	Reprobado
1027881754	831,260	Aprobado
1027883079	836,280	Aprobado
1030530241	738,750	Reprobado
1030534144	860,030	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1030536285	767,490	Reprobado
1030539479	674,180	Reprobado
1030541713	822,520	Aprobado
1030552218	827,930	Aprobado
1030552872	805,440	Aprobado
1030558955	768,760	Reprobado
1030564336	806,280	Aprobado
1030567219	781,670	Reprobado
1030567962	830,420	Aprobado
1030583175	804,610	Aprobado
1030590082	839,590	Aprobado
1030609163	843,330	Aprobado
1030627739	742,950	Reprobado
1031122060	809,610	Aprobado
1031129528	835,440	Aprobado
1032358470	823,780	Aprobado
1032361529	832,920	Aprobado
1032363006	770,860	Reprobado
1032363156	844,580	Aprobado
1032364154	828,350	Aprobado
1032366131	731,260	Reprobado
1032379250	838,760	Aprobado
1032379593	833,770	Aprobado
1032381701	818,360	Aprobado
1032383067	784,180	Reprobado
1032384124	850,860	Aprobado
1032386193	800,020	Aprobado
1032386251	832,100	Aprobado
1032387814	854,170	Aprobado
1032388172	667,910	Reprobado
1032388865	780,440	Reprobado
1032389145	850,020	Aprobado
1032392484	815,460	Aprobado
1032393628	815,840	Aprobado
1032395569	685,420	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1032395804	827,530	Aprobado
1032396873	763,770	Reprobado
1032397838	797,090	Reprobado
1032398463	815,850	Aprobado
1032398797	862,510	Aprobado
1032399883	835,450	Aprobado
1032399961	813,760	Aprobado
1032405288	848,760	Aprobado
1032405540	748,360	Reprobado
1032406666	837,930	Aprobado
1032408950	842,940	Aprobado
1032410647	787,510	Reprobado
1032410761	800,840	Aprobado
1032410963	792,930	Reprobado
1032413679	803,350	Aprobado
1032413864	788,340	Reprobado
1032416844	765,860	Reprobado
1032418048	847,920	Aprobado
1032418918	795,440	Reprobado
1032423224	822,090	Aprobado
1032428164	820,430	Aprobado
1032429573	835,020	Aprobado
1032431583	755,840	Reprobado
1032432390	859,190	Aprobado
1032435045	846,680	Aprobado
1032436118	835,430	Aprobado
1032437029	815,020	Aprobado
1032437269	781,670	Reprobado
1032438184	822,110	Aprobado
1032438330	824,180	Aprobado
1032438543	817,950	Aprobado
1032440394	767,500	Reprobado
1032442220	826,700	Aprobado
1032443386	839,170	Aprobado
1032443725	790,840	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1032445074	864,160	Aprobado
1032446431	807,110	Aprobado
1032449528	727,100	Reprobado
1032452367	861,250	Aprobado
1032452584	804,600	Aprobado
1032455259	815,010	Aprobado
1032455303	827,520	Aprobado
1032459244	868,750	Aprobado
1032469153	805,850	Aprobado
1033698567	847,100	Aprobado
1033710981	797,100	Reprobado
1033715614	720,420	Reprobado
1033749789	817,920	Aprobado
1033752237	795,010	Reprobado
1035414757	787,940	Reprobado
1035830169	819,180	Aprobado
1035831150	863,760	Aprobado
1035859190	815,850	Aprobado
1035914196	824,600	Aprobado
1035917384	828,770	Aprobado
1036601165	844,590	Aprobado
1036606868	801,260	Aprobado
1036607372	815,860	Aprobado
1036612198	804,600	Aprobado
1036612723	754,210	Reprobado
1036627749	744,590	Reprobado
1036635771	790,430	Reprobado
1036637235	756,690	Reprobado
1036930700	791,690	Reprobado
1036938869	792,110	Reprobado
1037570496	809,170	Aprobado
1037574305	756,270	Reprobado
1037575362	876,250	Aprobado
1037576363	821,280	Aprobado
1037576602	750,420	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1037578073	791,260	Reprobado
1037578300	805,420	Aprobado
1037578710	759,610	Reprobado
1037581063	849,590	Aprobado
1037581155	828,340	Aprobado
1037586568	817,100	Aprobado
1037591623	820,030	Aprobado
1037592904	847,940	Aprobado
1037603196	878,360	Aprobado
1037604840	858,350	Aprobado
1037606352	827,510	Aprobado
1037608792	848,760	Aprobado
1037610439	726,680	Reprobado
1037613786	829,610	Aprobado
1037614689	777,920	Reprobado
1037618844	765,440	Reprobado
1037630128	852,940	Aprobado
1037630537	883,330	Aprobado
1037632486	734,600	Reprobado
1037639110	848,370	Aprobado
1038092935	830,020	Aprobado
1038097733	775,860	Reprobado
1038335470	804,180	Aprobado
1038405526	771,270	Reprobado
1038769485	832,520	Aprobado
1039449337	791,680	Reprobado
1039449509	757,100	Reprobado
1039453250	774,190	Reprobado
1039453779	766,700	Reprobado
1039453832	848,350	Aprobado
1039453996	809,610	Aprobado
1039461239	817,520	Aprobado
1040033416	819,590	Aprobado
1040323779	827,950	Aprobado
1040742060	726,680	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1041230862	810,440	Aprobado
1041325217	794,600	Reprobado
1041327288	812,110	Aprobado
1042347854	749,600	Reprobado
1042348073	884,580	Aprobado
1042419901	703,760	Reprobado
1042585389	829,610	Aprobado
1042706899	742,500	Reprobado
1043605334	820,430	Aprobado
1044420367	718,350	Reprobado
1044919969	796,680	Reprobado
1045107644	836,250	Aprobado
1045667497	775,860	Reprobado
1045668441	880,000	Aprobado
1045669519	890,830	Aprobado
1045669854	747,520	Reprobado
1045671311	797,540	Reprobado
1045674669	811,290	Aprobado
1045675853	817,100	Aprobado
1045681089	787,510	Reprobado
1045692971	816,680	Aprobado
1045696605	811,270	Aprobado
1045702174	795,440	Reprobado
1045702875	774,160	Reprobado
1045711313	889,170	Aprobado
1046399110	799,190	Reprobado
1047365449	741,270	Reprobado
1047366029	820,430	Aprobado
1047367610	794,170	Reprobado
1047368722	825,000	Aprobado
1047371899	834,190	Aprobado
1047374948	769,600	Reprobado
1047376884	877,080	Aprobado
1047380066	841,260	Aprobado
1047381507	805,430	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1047382781	821,700	Aprobado
1047385034	747,940	Reprobado
1047387810	829,610	Aprobado
1047387921	763,340	Reprobado
1047389842	762,500	Reprobado
1047390896	869,180	Aprobado
1047391618	789,600	Reprobado
1047393289	800,430	Aprobado
1047393643	874,170	Aprobado
1047393668	793,760	Reprobado
1047394396	814,170	Aprobado
1047394560	404,590	Reprobado
1047396513	780,430	Reprobado
1047397440	838,760	Aprobado
1047399520	740,440	Reprobado
1047402519	812,490	Aprobado
1047404249	795,000	Reprobado
1047404917	788,360	Reprobado
1047404994	803,760	Aprobado
1047407514	784,600	Reprobado
1047409666	828,760	Aprobado
1047412069	811,680	Aprobado
1047412860	821,280	Aprobado
1047413427	797,510	Reprobado
1047414586	777,920	Reprobado
1047415411	814,600	Aprobado
1047415872	690,420	Reprobado
1047416232	790,840	Reprobado
1047416347	765,850	Reprobado
1047416697	845,850	Aprobado
1047418616	834,170	Aprobado
1047422817	747,920	Reprobado
1047430909	861,680	Aprobado
1047432985	848,360	Aprobado
1047438532	837,930	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1047439289	805,430	Aprobado
1047442249	814,590	Aprobado
1047442426	834,600	Aprobado
1047448041	840,010	Aprobado
1047457804	839,600	Aprobado
1047465149	772,100	Reprobado
1047466768	781,280	Reprobado
1048205169	794,170	Reprobado
1048209688	797,090	Reprobado
1048212011	853,360	Aprobado
1048275206	868,350	Aprobado
1048281760	865,440	Aprobado
1048846465	792,100	Reprobado
1049602672	804,180	Aprobado
1049602793	762,940	Reprobado
1049603262	782,940	Reprobado
1049603756	830,450	Aprobado
1049604462	672,510	Reprobado
1049604633	761,270	Reprobado
1049606226	756,270	Reprobado
1049606545	825,020	Aprobado
1049607492	861,270	Aprobado
1049607710	795,440	Reprobado
1049608808	756,270	Reprobado
1049609227	768,340	Reprobado
1049609236	756,670	Reprobado
1049609559	851,260	Aprobado
1049609696	827,100	Aprobado
1049610445	791,670	Reprobado
1049610540	838,350	Aprobado
1049611102	794,180	Reprobado
1049611543	812,090	Aprobado
1049612654	807,950	Aprobado
1049614422	789,590	Reprobado
1049614690	761,680	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1049614722	842,520	Aprobado
1049616598	817,520	Aprobado
1049616603	796,260	Reprobado
1049617049	854,170	Aprobado
1049617476	742,520	Reprobado
1049617660	784,600	Reprobado
1049618320	743,760	Reprobado
1049619201	813,770	Aprobado
1049619685	763,350	Reprobado
1049620378	748,770	Reprobado
1049620563	751,700	Reprobado
1049621109	764,590	Reprobado
1049621492	847,940	Aprobado
1049621804	802,110	Aprobado
1049623086	689,580	Reprobado
1049625052	806,690	Aprobado
1049625709	815,030	Aprobado
1049626029	833,750	Aprobado
1049626863	829,600	Aprobado
1049627240	788,340	Reprobado
1049628869	837,510	Aprobado
1049629286	776,680	Reprobado
1049629561	824,180	Aprobado
1050953164	692,920	Reprobado
1050959319	771,670	Reprobado
1050959840	795,440	Reprobado
1051445890	789,160	Reprobado
1051475759	787,920	Reprobado
1051816946	797,090	Reprobado
1052075888	800,010	Aprobado
1052080454	789,190	Reprobado
1052379037	820,840	Aprobado
1052381041	847,080	Aprobado
1052384103	814,190	Aprobado
1052385921	785,860	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1052387041	825,000	Aprobado
1052389740	825,860	Aprobado
1052390162	829,610	Aprobado
1052391930	784,190	Reprobado
1052392605	827,940	Aprobado
1052395275	807,110	Aprobado
1052398032	820,840	Aprobado
1052399824	748,770	Reprobado
1052401415	855,850	Aprobado
1052953610	792,500	Reprobado
1053324119	829,600	Aprobado
1053329866	851,250	Aprobado
1053337546	771,270	Reprobado
1053337863	783,760	Reprobado
1053340384	785,840	Reprobado
1053608207	835,440	Aprobado
1053765194	818,350	Aprobado
1053766356	760,840	Reprobado
1053767737	859,180	Aprobado
1053769299	812,510	Aprobado
1053769403	817,090	Aprobado
1053771201	749,170	Reprobado
1053774882	769,200	Reprobado
1053778014	790,020	Reprobado
1053778303	837,110	Aprobado
1053778372	840,850	Aprobado
1053779537	818,780	Aprobado
1053780690	799,170	Reprobado
1053781984	829,180	Aprobado
1053783003	836,690	Aprobado
1053785090	820,420	Aprobado
1053786409	814,590	Aprobado
1053786510	740,860	Reprobado
1053786640	821,260	Aprobado
1053786642	805,430	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1053787746	826,260	Aprobado
1053788760	806,670	Aprobado
1053788916	862,090	Aprobado
1053789141	781,270	Reprobado
1053789406	801,270	Aprobado
1053790306	840,030	Aprobado
1053790638	887,940	Aprobado
1053790766	789,590	Reprobado
1053790938	835,020	Aprobado
1053791420	828,360	Aprobado
1053791580	835,000	Aprobado
1053792292	765,430	Reprobado
1053792854	827,530	Aprobado
1053793373	815,830	Aprobado
1053793775	814,190	Aprobado
1053794197	798,340	Reprobado
1053794384	774,170	Reprobado
1053796572	753,770	Reprobado
1053796987	777,100	Reprobado
1053797012	789,200	Reprobado
1053797693	803,770	Aprobado
1053798234	810,020	Aprobado
1053798552	813,770	Aprobado
1053801037	892,500	Aprobado
1053801184	729,590	Reprobado
1053802790	825,420	Aprobado
1053806415	804,590	Aprobado
1053806918	836,280	Aprobado
1053807057	816,670	Aprobado
1053807077	868,750	Aprobado
1053807290	664,990	Reprobado
1053807429	777,510	Reprobado
1053808712	792,930	Reprobado
1053809747	816,700	Aprobado
1053812780	783,340	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1053813335	822,510	Aprobado
1053819341	822,930	Aprobado
1053822037	836,680	Aprobado
1053828364	816,250	Aprobado
1053838245	697,090	Reprobado
1054678728	749,190	Reprobado
1054680094	840,840	Aprobado
1054919305	742,940	Reprobado
1054988081	838,770	Aprobado
1054991785	721,280	Reprobado
1055272958	780,450	Reprobado
1055312160	777,120	Reprobado
1055312292	752,510	Reprobado
1056573060	774,590	Reprobado
1056954375	772,530	Reprobado
1057214466	790,850	Reprobado
1057411172	798,350	Reprobado
1057571014	808,760	Aprobado
1057573139	820,420	Aprobado
1057574625	824,190	Aprobado
1057578471	803,350	Aprobado
1057579315	833,340	Aprobado
1057579590	791,260	Reprobado
1057580340	771,680	Reprobado
1057581137	764,170	Reprobado
1057582845	755,850	Reprobado
1057583706	815,840	Aprobado
1057585734	761,680	Reprobado
1057586009	830,010	Aprobado
1057588913	811,260	Aprobado
1057591120	825,450	Aprobado
1058229200	814,580	Aprobado
1058229657	829,180	Aprobado
1058460281	822,930	Aprobado
1059810818	847,500	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1060646698	717,520	Reprobado
1060648969	781,690	Reprobado
1060650458	850,020	Aprobado
1060650558	766,270	Reprobado
1061685267	804,170	Aprobado
1061688106	827,100	Aprobado
1061689139	769,570	Reprobado
1061689433	779,600	Reprobado
1061692218	725,860	Reprobado
1061692863	870,840	Aprobado
1061696880	720,420	Reprobado
1061697632	784,610	Reprobado
1061699805	825,850	Aprobado
1061699828	798,350	Reprobado
1061701356	760,430	Reprobado
1061702454	873,750	Aprobado
1061704045	866,260	Aprobado
1061705662	793,780	Reprobado
1061706544	764,600	Reprobado
1061709336	894,590	Aprobado
1061710379	838,330	Aprobado
1061712614	849,590	Aprobado
1061713739	776,660	Reprobado
1061714452	747,110	Reprobado
1061718331	834,610	Aprobado
1061723171	868,760	Aprobado
1061728834	823,340	Aprobado
1061731549	805,000	Aprobado
1061734050	771,690	Reprobado
1061739491	763,340	Reprobado
1061741676	426,670	Reprobado
1061745047	805,430	Aprobado
1061746065	839,180	Aprobado
1061749852	790,440	Reprobado
1061750098	813,770	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1061758214	838,340	Aprobado
1062394075	804,610	Aprobado
1062675577	837,940	Aprobado
1063138075	794,600	Reprobado
1064427039	779,590	Reprobado
1064789247	763,770	Reprobado
1064969552	790,440	Reprobado
1064976255	809,190	Aprobado
1064978714	820,430	Aprobado
1064980849	803,340	Aprobado
1064982235	795,840	Reprobado
1064985689	821,270	Aprobado
1064987146	827,100	Aprobado
1064990464	815,860	Aprobado
1064993305	856,250	Aprobado
1064993502	826,680	Aprobado
1065375082	734,600	Reprobado
1065566186	764,190	Reprobado
1065566555	785,430	Reprobado
1065569363	833,770	Aprobado
1065570063	857,080	Aprobado
1065570256	834,590	Aprobado
1065570652	748,760	Reprobado
1065571057	865,030	Aprobado
1065586994	763,760	Reprobado
1065590860	888,340	Aprobado
1065591861	742,930	Reprobado
1065592193	830,020	Aprobado
1065600097	797,530	Reprobado
1065601530	832,520	Aprobado
1065609184	782,920	Reprobado
1065611069	780,440	Reprobado
1065612881	752,510	Reprobado
1065616953	793,360	Reprobado
1065621950	732,520	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1065623632	859,590	Aprobado
1065625567	769,590	Reprobado
1065635039	835,430	Aprobado
1065639191	867,930	Aprobado
1065642134	817,930	Aprobado
1065647317	817,940	Aprobado
1065647967	796,280	Reprobado
1065648165	804,600	Aprobado
1065986790	763,770	Reprobado
1066513568	749,160	Reprobado
1067282402	815,020	Aprobado
1067713088	797,520	Reprobado
1067836614	805,860	Aprobado
1067847742	761,680	Reprobado
1067850705	818,770	Aprobado
1067851156	786,680	Reprobado
1067853240	751,680	Reprobado
1067854666	784,160	Reprobado
1067855560	834,600	Aprobado
1067867482	842,530	Aprobado
1067867559	818,370	Aprobado
1067867816	722,920	Reprobado
1067871492	865,020	Aprobado
1067881092	832,100	Aprobado
1067881154	791,680	Reprobado
1067881711	799,170	Reprobado
1067885609	780,020	Reprobado
1067893670	577,500	Reprobado
1067898584	808,360	Aprobado
1067899009	774,600	Reprobado
1067911699	837,100	Aprobado
1068346947	755,840	Reprobado
1068973475	827,510	Aprobado
1069258016	799,170	Reprobado
1069469177	733,350	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1069716403	727,100	Reprobado
1069734250	775,440	Reprobado
1069741165	652,070	Reprobado
1070590983	780,440	Reprobado
1070598312	750,440	Reprobado
1070953944	849,170	Aprobado
1070954519	800,450	Aprobado
1071548718	792,910	Reprobado
1072640284	780,440	Reprobado
1072648521	765,020	Reprobado
1072653217	810,830	Aprobado
1072718674	850,860	Aprobado
1073153737	810,870	Aprobado
1073236114	760,840	Reprobado
1073817245	828,770	Aprobado
1073821513	860,000	Aprobado
1073980063	818,770	Aprobado
1073984566	718,320	Reprobado
1075211903	822,100	Aprobado
1075216900	654,150	Reprobado
1075217472	830,020	Aprobado
1075222278	835,000	Aprobado
1075225522	814,170	Aprobado
1075225537	809,590	Aprobado
1075226292	806,270	Aprobado
1075227673	867,510	Aprobado
1075227677	748,340	Reprobado
1075228198	813,750	Aprobado
1075229798	750,420	Reprobado
1075231045	720,430	Reprobado
1075231244	825,020	Aprobado
1075232566	721,690	Reprobado
1075233225	763,760	Reprobado
1075235863	742,120	Reprobado
1075237638	861,260	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1075244030	788,770	Reprobado
1075246464	858,350	Aprobado
1075246736	799,180	Reprobado
1075247379	799,600	Reprobado
1075247416	834,180	Aprobado
1075247785	790,430	Reprobado
1075249211	802,090	Aprobado
1075250507	849,180	Aprobado
1075255576	755,860	Reprobado
1075255821	730,410	Reprobado
1075256502	800,850	Aprobado
1075256912	836,680	Aprobado
1075260943	848,750	Aprobado
1075260993	807,950	Aprobado
1075262028	796,260	Reprobado
1075262122	765,850	Reprobado
1075266172	812,080	Aprobado
1075266511	755,010	Reprobado
1075267653	814,180	Aprobado
1075274297	842,920	Aprobado
1075289117	447,500	Reprobado
1075539387	812,520	Aprobado
1075654145	794,620	Reprobado
1075656991	826,690	Aprobado
1075657792	792,080	Reprobado
1075665348	842,100	Aprobado
1076650258	782,950	Reprobado
1076652010	819,180	Aprobado
1076654999	768,330	Reprobado
1076821064	806,700	Aprobado
1077145206	837,100	Aprobado
1077420185	826,690	Aprobado
1077441704	740,430	Reprobado
1077450170	811,680	Aprobado
1077855763	784,580	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1080182000	858,750	Aprobado
1081154848	737,500	Reprobado
1081156973	820,030	Aprobado
1081592463	840,000	Aprobado
1081593611	771,260	Reprobado
1081805968	797,930	Reprobado
1082244102	818,750	Aprobado
1082245649	805,020	Aprobado
1082408556	742,910	Reprobado
1082775791	747,930	Reprobado
1082777390	773,360	Reprobado
1082840677	682,510	Reprobado
1082850206	893,330	Aprobado
1082852226	820,860	Aprobado
1082861691	790,010	Reprobado
1082862493	887,090	Aprobado
1082869558	822,930	Aprobado
1082871898	819,600	Aprobado
1082872644	813,360	Aprobado
1082874503	793,770	Reprobado
1082875561	792,520	Reprobado
1082881192	796,680	Reprobado
1082881939	802,500	Aprobado
1082884069	728,760	Reprobado
1082887450	805,840	Aprobado
1082895694	810,840	Aprobado
1082895706	825,850	Aprobado
1082896530	742,950	Reprobado
1082897124	814,190	Aprobado
1082897643	768,340	Reprobado
1082908884	810,430	Aprobado
1082914146	807,530	Aprobado
1082915131	818,760	Aprobado
1082915432	842,920	Aprobado
1082916487	825,000	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1082917226	825,020	Aprobado
1082918851	818,360	Aprobado
1082924017	774,190	Reprobado
1082924735	842,920	Aprobado
1082925032	799,600	Reprobado
1082926236	823,340	Aprobado
1082931209	853,340	Aprobado
1082941370	780,020	Reprobado
1082949819	702,510	Reprobado
1082974702	860,020	Aprobado
1082982675	802,110	Aprobado
1083455702	774,620	Reprobado
1083462134	807,940	Aprobado
1083463801	812,930	Aprobado
1083874375	842,110	Aprobado
1083877466	834,610	Aprobado
1083889020	844,590	Aprobado
1083899355	844,170	Aprobado
1085047914	715,860	Reprobado
1085049638	783,770	Reprobado
1085099571	783,330	Reprobado
1085103022	844,180	Aprobado
1085245321	883,330	Aprobado
1085245511	843,350	Aprobado
1085246457	844,590	Aprobado
1085246517	860,020	Aprobado
1085246736	786,680	Reprobado
1085247536	806,680	Aprobado
1085247971	836,260	Aprobado
1085247995	656,280	Reprobado
1085248116	797,090	Reprobado
1085248305	827,510	Aprobado
1085248959	810,840	Aprobado
1085250198	775,440	Reprobado
1085251274	815,430	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1085252021	707,500	Reprobado
1085254071	792,110	Reprobado
1085254605	812,520	Aprobado
1085254946	789,610	Reprobado
1085255047	800,440	Aprobado
1085255434	840,840	Aprobado
1085255724	792,520	Reprobado
1085256460	729,180	Reprobado
1085256586	870,010	Aprobado
1085256607	889,170	Aprobado
1085256927	854,200	Aprobado
1085257254	792,940	Reprobado
1085257646	778,780	Reprobado
1085257888	768,350	Reprobado
1085257981	813,760	Aprobado
1085258141	654,590	Reprobado
1085258675	906,260	Aprobado
1085258947	860,850	Aprobado
1085259371	768,770	Reprobado
1085259533	805,010	Aprobado
1085259586	830,410	Aprobado
1085260875	876,260	Aprobado
1085262678	870,850	Aprobado
1085262775	862,500	Aprobado
1085263114	806,670	Aprobado
1085263365	838,780	Aprobado
1085264011	760,430	Reprobado
1085264058	760,430	Reprobado
1085265343	861,680	Aprobado
1085265508	760,460	Reprobado
1085266093	851,670	Aprobado
1085266779	807,090	Aprobado
1085267989	784,190	Reprobado
1085270375	835,420	Aprobado
1085271933	769,610	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1085273740	835,010	Aprobado
1085274193	796,670	Reprobado
1085275619	813,350	Aprobado
1085277271	766,270	Reprobado
1085277335	821,250	Aprobado
1085277725	842,930	Aprobado
1085279651	825,020	Aprobado
1085279691	848,760	Aprobado
1085281691	853,350	Aprobado
1085281843	790,430	Reprobado
1085282734	812,940	Aprobado
1085283483	817,930	Aprobado
1085283741	789,590	Reprobado
1085283835	822,940	Aprobado
1085284130	775,420	Reprobado
1085284424	770,010	Reprobado
1085284733	827,110	Aprobado
1085284948	827,930	Aprobado
1085285016	721,690	Reprobado
1085285033	827,110	Aprobado
1085285038	837,530	Aprobado
1085285199	784,590	Reprobado
1085286010	824,180	Aprobado
1085286166	790,420	Reprobado
1085288638	843,780	Aprobado
1085288832	887,920	Aprobado
1085290057	818,350	Aprobado
1085290634	840,850	Aprobado
1085291660	833,760	Aprobado
1085291952	878,340	Aprobado
1085292954	862,920	Aprobado
1085293463	841,690	Aprobado
1085293471	817,500	Aprobado
1085293614	815,010	Aprobado
1085293929	735,420	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1085295395	813,770	Aprobado
1085297430	815,440	Aprobado
1085297768	841,260	Aprobado
1085298056	812,940	Aprobado
1085301607	843,360	Aprobado
1085310335	837,100	Aprobado
1085312825	799,190	Reprobado
1085313584	824,610	Aprobado
1085687041	814,170	Aprobado
1085904017	816,270	Aprobado
1085907283	788,350	Reprobado
1085911337	820,020	Aprobado
1085911832	823,770	Aprobado
1085916629	859,590	Aprobado
1085919254	767,940	Reprobado
1085923250	809,610	Aprobado
1085928260	772,090	Reprobado
1085930060	792,520	Reprobado
1086102265	815,850	Aprobado
1086104725	793,340	Reprobado
1086104957	830,830	Aprobado
1086278411	812,100	Aprobado
1086330152	825,010	Aprobado
1086548684	805,430	Aprobado
1086755033	782,520	Reprobado
1087108134	819,620	Aprobado
1087406211	852,100	Aprobado
1087958716	806,270	Aprobado
1087991942	777,940	Reprobado
1087996780	712,940	Reprobado
1088240465	812,100	Aprobado
1088241095	782,940	Reprobado
1088242997	853,340	Aprobado
1088243205	827,090	Aprobado
1088244293	865,020	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1088245632	825,850	Aprobado
1088259299	816,690	Aprobado
1088262399	842,510	Aprobado
1088264761	738,750	Reprobado
1088265691	838,750	Aprobado
1088269123	383,750	Reprobado
1088274540	809,600	Aprobado
1088276050	780,020	Reprobado
1088276993	838,340	Aprobado
1088278906	815,440	Aprobado
1088282002	842,100	Aprobado
1088282017	645,430	Reprobado
1088283695	790,020	Reprobado
1088283867	783,330	Reprobado
1088295256	837,100	Aprobado
1088304043	906,670	Aprobado
1088306292	768,350	Reprobado
1088308141	790,840	Reprobado
1088309985	672,920	Reprobado
1088313283	844,200	Aprobado
1088650796	795,420	Reprobado
1088733049	775,840	Reprobado
1089289782	792,920	Reprobado
1089480148	829,590	Aprobado
1090374118	840,860	Aprobado
1090379498	846,680	Aprobado
1090383715	795,430	Reprobado
1090385618	800,450	Aprobado
1090388482	833,770	Aprobado
1090390405	825,040	Aprobado
1090391477	354,590	Reprobado
1090398102	831,680	Aprobado
1090398829	754,620	Reprobado
1090399013	788,770	Reprobado
1090411502	832,500	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1090411977	805,440	Aprobado
1090412672	790,850	Reprobado
1090413743	791,280	Reprobado
1090414796	775,850	Reprobado
1090436078	812,510	Aprobado
1090443225	848,340	Aprobado
1090446483	776,270	Reprobado
1090446796	743,750	Reprobado
1090449230	804,190	Aprobado
1090453325	731,270	Reprobado
1090454355	750,440	Reprobado
1090461069	781,260	Reprobado
1090461093	786,260	Reprobado
1090466277	786,270	Reprobado
1090475695	777,910	Reprobado
1090477552	849,600	Aprobado
1090478038	835,440	Aprobado
1091667525	830,430	Aprobado
1091803444	830,020	Aprobado
1092341963	813,770	Aprobado
1092347311	841,690	Aprobado
1092354259	867,100	Aprobado
1093216819	852,930	Aprobado
1093738931	866,680	Aprobado
1093740760	807,530	Aprobado
1093750705	742,510	Reprobado
1093756142	829,170	Aprobado
1093765475	852,920	Aprobado
1093769710	805,860	Aprobado
1094241984	783,340	Reprobado
1094243410	753,760	Reprobado
1094246838	859,180	Aprobado
1094247515	805,430	Aprobado
1094248635	710,440	Reprobado
1094249192	776,270	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1094264489	806,660	Aprobado
1094267829	758,760	Reprobado
1094888300	860,850	Aprobado
1094889437	720,830	Reprobado
1094890266	790,850	Reprobado
1094891798	812,520	Aprobado
1094894480	804,580	Aprobado
1094898997	723,350	Reprobado
1094900244	842,530	Aprobado
1094900255	822,940	Aprobado
1094900836	817,960	Aprobado
1094902016	772,510	Reprobado
1094902687	826,680	Aprobado
1094902830	808,780	Aprobado
1094903177	820,430	Aprobado
1094904548	727,920	Reprobado
1094906351	824,610	Aprobado
1094909982	714,590	Reprobado
1094910053	693,780	Reprobado
1094911597	842,940	Aprobado
1094911903	792,100	Reprobado
1094913120	816,270	Aprobado
1094914117	786,270	Reprobado
1094916520	803,770	Aprobado
1094916615	749,180	Reprobado
1094921308	741,680	Reprobado
1094921460	774,610	Reprobado
1094923123	797,930	Reprobado
1094931867	856,680	Aprobado
1094933148	873,340	Aprobado
1094933276	858,360	Aprobado
1094933736	855,420	Aprobado
1094934308	820,430	Aprobado
1094936483	793,350	Reprobado
1094940452	805,850	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1094944003	750,850	Reprobado
1094946747	820,430	Aprobado
1095786201	756,260	Reprobado
1095788289	846,270	Aprobado
1095793038	790,840	Reprobado
1095796597	805,010	Aprobado
1095797476	860,840	Aprobado
1095799950	817,500	Aprobado
1095800183	873,760	Aprobado
1095805424	855,000	Aprobado
1095912888	838,770	Aprobado
1095913279	750,020	Reprobado
1095913573	839,600	Aprobado
1095925249	800,840	Aprobado
1095926409	791,690	Reprobado
1096032381	866,670	Aprobado
1096202453	835,420	Aprobado
1096208139	826,670	Aprobado
1096780358	780,020	Reprobado
1096951366	848,340	Aprobado
1097389134	810,030	Aprobado
1097399218	818,350	Aprobado
1098150607	736,280	Reprobado
1098603244	816,670	Aprobado
1098604622	761,700	Reprobado
1098605033	790,000	Reprobado
1098605396	841,270	Aprobado
1098608620	798,350	Reprobado
1098609701	782,930	Reprobado
1098610331	852,940	Aprobado
1098610671	833,750	Aprobado
1098610757	778,760	Reprobado
1098610808	777,950	Reprobado
1098614197	811,670	Aprobado
1098614839	767,490	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1098616662	739,180	Reprobado
1098617672	799,610	Reprobado
1098620368	768,340	Reprobado
1098621564	756,260	Reprobado
1098623590	780,420	Reprobado
1098625133	802,940	Aprobado
1098626601	842,500	Aprobado
1098627145	795,010	Reprobado
1098627364	782,930	Reprobado
1098628058	764,580	Reprobado
1098628690	836,680	Aprobado
1098630540	775,840	Reprobado
1098630860	815,850	Aprobado
1098630970	784,200	Reprobado
1098632378	753,750	Reprobado
1098633351	760,440	Reprobado
1098633997	830,830	Aprobado
1098634516	829,610	Aprobado
1098635709	879,190	Aprobado
1098636235	801,690	Aprobado
1098637576	822,090	Aprobado
1098638424	752,100	Reprobado
1098639352	827,510	Aprobado
1098640577	768,750	Reprobado
1098640847	800,000	Aprobado
1098640905	897,920	Aprobado
1098640951	746,270	Reprobado
1098641228	748,360	Reprobado
1098642214	708,350	Reprobado
1098643716	783,770	Reprobado
1098644182	746,670	Reprobado
1098645833	816,690	Aprobado
1098648236	811,260	Aprobado
1098649942	848,760	Aprobado
1098650717	794,180	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1098650735	756,260	Reprobado
1098650764	836,690	Aprobado
1098653243	815,430	Aprobado
1098653281	856,660	Aprobado
1098654038	866,250	Aprobado
1098655180	779,190	Reprobado
1098657569	848,350	Aprobado
1098658624	759,170	Reprobado
1098660627	804,600	Aprobado
1098662273	809,610	Aprobado
1098662761	781,680	Reprobado
1098664526	882,510	Aprobado
1098665029	809,600	Aprobado
1098665337	741,250	Reprobado
1098665341	807,090	Aprobado
1098666646	765,860	Reprobado
1098667538	818,340	Aprobado
1098668175	793,340	Reprobado
1098668845	857,510	Aprobado
1098669107	829,590	Aprobado
1098669601	820,020	Aprobado
1098670736	775,010	Reprobado
1098672005	853,360	Aprobado
1098672269	787,520	Reprobado
1098672500	900,840	Aprobado
1098673293	737,080	Reprobado
1098673998	848,360	Aprobado
1098674558	837,090	Aprobado
1098676295	805,870	Aprobado
1098677446	738,790	Reprobado
1098677588	787,930	Reprobado
1098679503	720,430	Reprobado
1098683286	746,260	Reprobado
1098683682	809,600	Aprobado
1098685150	810,860	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1098686964	820,420	Aprobado
1098688375	790,440	Reprobado
1098688801	851,260	Aprobado
1098689668	816,270	Aprobado
1098690761	789,190	Reprobado
1098690920	759,190	Reprobado
1098693162	760,000	Reprobado
1098693854	783,780	Reprobado
1098694852	824,180	Aprobado
1098695435	812,910	Aprobado
1098696875	825,010	Aprobado
1098697378	785,430	Reprobado
1098697425	739,180	Reprobado
1098700472	849,610	Aprobado
1098701185	795,010	Reprobado
1098701507	705,420	Reprobado
1098702654	834,600	Aprobado
1098703712	792,520	Reprobado
1098703766	762,510	Reprobado
1098704721	875,840	Aprobado
1098706395	786,680	Reprobado
1098708435	824,600	Aprobado
1098708452	765,010	Reprobado
1098711212	800,840	Aprobado
1098712048	808,350	Aprobado
1098712079	800,440	Aprobado
1098712236	794,600	Reprobado
1098712965	840,030	Aprobado
1098718218	798,340	Reprobado
1098719615	702,080	Reprobado
1098720098	723,370	Reprobado
1098721227	907,920	Aprobado
1098722098	778,750	Reprobado
1098723503	812,100	Aprobado
1098725796	792,920	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1098729621	815,440	Aprobado
1098730182	802,110	Aprobado
1098730234	823,350	Aprobado
1098735676	785,050	Reprobado
1098739835	790,010	Reprobado
1098741119	812,930	Aprobado
1098743072	764,610	Reprobado
1099202859	669,190	Reprobado
1099542126	740,010	Reprobado
1099962054	734,180	Reprobado
1100396403	796,260	Reprobado
1100545644	765,840	Reprobado
1100949344	802,080	Aprobado
1100949436	787,920	Reprobado
1100951572	720,850	Reprobado
1100952415	787,920	Reprobado
1100955084	815,430	Aprobado
1100958406	723,340	Reprobado
1100959045	835,010	Aprobado
1100960226	900,000	Aprobado
1100961899	822,530	Aprobado
1101074587	840,420	Aprobado
1101340141	559,590	Reprobado
1101682186	748,350	Reprobado
1101687732	792,110	Reprobado
1101689639	767,940	Reprobado
1101754298	850,860	Aprobado
1101755987	800,020	Aprobado
1101757619	815,000	Aprobado
1102348365	808,350	Aprobado
1102357806	673,370	Reprobado
1102358486	741,260	Reprobado
1102361825	809,610	Aprobado
1102369091	847,090	Aprobado
1102794556	798,350	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1102796462	869,590	Aprobado
1102797049	759,600	Reprobado
1102798581	807,930	Aprobado
1102799508	804,590	Aprobado
1102799559	738,770	Reprobado
1102809365	758,760	Reprobado
1102811744	840,420	Aprobado
1102813872	787,500	Reprobado
1102816585	779,170	Reprobado
1102820672	828,350	Aprobado
1102826766	814,180	Aprobado
1102828161	836,270	Aprobado
1102828416	826,690	Aprobado
1102830857	803,330	Aprobado
1102834778	859,590	Aprobado
1102836095	799,190	Reprobado
1103103734	810,000	Aprobado
1103712382	816,690	Aprobado
1103712949	747,080	Reprobado
1104012042	838,340	Aprobado
1104407231	813,760	Aprobado
1104415706	827,090	Aprobado
1104418999	824,180	Aprobado
1104700354	789,600	Reprobado
1104866969	701,690	Reprobado
1104869876	797,510	Reprobado
1105056858	637,090	Reprobado
1105334401	805,840	Aprobado
1105673267	790,440	Reprobado
1105684939	832,100	Aprobado
1106776752	757,110	Reprobado
1106888438	817,110	Aprobado
1107056014	712,520	Reprobado
1108206409	858,770	Aprobado
1109491250	788,770	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1109842737	766,680	Reprobado
1110443939	762,520	Reprobado
1110444768	778,780	Reprobado
1110446406	834,600	Aprobado
1110446956	828,350	Aprobado
1110447504	764,600	Reprobado
1110449618	837,110	Aprobado
1110453783	812,080	Aprobado
1110457128	809,610	Aprobado
1110458257	762,920	Reprobado
1110458348	831,260	Aprobado
1110458578	834,180	Aprobado
1110462369	869,170	Aprobado
1110462949	821,270	Aprobado
1110464795	721,690	Reprobado
1110469755	835,010	Aprobado
1110471882	704,180	Reprobado
1110472187	827,930	Aprobado
1110472837	785,430	Reprobado
1110472999	756,250	Reprobado
1110476564	744,610	Reprobado
1110478033	772,110	Reprobado
1110479221	793,340	Reprobado
1110486640	852,090	Aprobado
1110488405	814,590	Aprobado
1110493987	797,940	Reprobado
1110495160	709,200	Reprobado
1110497270	816,680	Aprobado
1110497708	840,020	Aprobado
1110498125	873,340	Aprobado
1110501673	750,820	Reprobado
1110501710	803,350	Aprobado
1110504516	856,670	Aprobado
1110505317	760,030	Reprobado
1110505928	774,180	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1110506845	835,030	Aprobado
1110507237	855,850	Aprobado
1110507494	845,010	Aprobado
1110510090	877,090	Aprobado
1110510629	854,600	Aprobado
1110512432	813,770	Aprobado
1110514032	823,770	Aprobado
1110519438	759,600	Reprobado
1110520432	836,670	Aprobado
1110521165	864,600	Aprobado
1110521402	767,100	Reprobado
1110523912	586,270	Reprobado
1110526422	835,860	Aprobado
1110527574	819,590	Aprobado
1111739390	804,180	Aprobado
1112102087	864,170	Aprobado
1112225923	871,670	Aprobado
1112472761	762,500	Reprobado
1112764204	830,000	Aprobado
1112770587	790,850	Reprobado
1112772075	793,360	Reprobado
1112782565	839,190	Aprobado
1112956651	703,760	Reprobado
1113306346	806,270	Aprobado
1113307167	774,600	Reprobado
1113307414	752,940	Reprobado
1113630914	769,190	Reprobado
1113646499	866,690	Aprobado
1114058163	697,500	Reprobado
1114822407	817,510	Aprobado
1115062988	795,830	Reprobado
1115063439	773,350	Reprobado
1115066693	796,250	Reprobado
1115072246	757,940	Reprobado
1115074046	781,680	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1115078083	776,690	Reprobado
1115081629	822,520	Aprobado
1115188276	792,100	Reprobado
1115188736	803,350	Aprobado
1116232952	772,940	Reprobado
1116238127	767,090	Reprobado
1116242791	803,760	Aprobado
1116248224	867,920	Aprobado
1116249113	768,760	Reprobado
1116251352	740,010	Reprobado
1116259214	895,420	Aprobado
1116438312	800,860	Aprobado
1116786611	712,500	Reprobado
1116788541	693,750	Reprobado
1117492496	752,510	Reprobado
1117497857	769,600	Reprobado
1117505796	760,010	Reprobado
1117509395	838,350	Aprobado
1117513500	780,020	Reprobado
1117523004	748,340	Reprobado
1118545071	788,350	Reprobado
1118553055	735,850	Reprobado
1118554979	857,930	Aprobado
1118823476	821,680	Aprobado
1118825893	754,160	Reprobado
1120361966	835,010	Aprobado
1120740004	808,750	Aprobado
1121821179	823,780	Aprobado
1121823229	775,020	Reprobado
1121832100	782,920	Reprobado
1121838801	842,500	Aprobado
1121844376	765,440	Reprobado
1121847561	775,020	Reprobado
1121858483	822,110	Aprobado
1121860101	802,100	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1121861641	821,270	Aprobado
1121863799	839,600	Aprobado
1121866146	720,840	Reprobado
1121867558	799,170	Reprobado
1121872239	825,410	Aprobado
1121878728	824,180	Aprobado
1121883732	821,280	Aprobado
1122126990	797,940	Reprobado
1122127522	785,430	Reprobado
1122131379	792,090	Reprobado
1122397780	742,090	Reprobado
1122650095	860,420	Aprobado
1123306358	845,850	Aprobado
1123628100	853,740	Aprobado
1124019244	697,510	Reprobado
1124855925	805,010	Aprobado
1125080265	832,930	Aprobado
1125270472	848,760	Aprobado
1127045108	783,760	Reprobado
1127603522	754,610	Reprobado
1128045872	810,430	Aprobado
1128047767	198,340	Reprobado
1128048410	842,940	Aprobado
1128048692	802,090	Aprobado
1128052664	766,260	Reprobado
1128054124	809,600	Aprobado
1128056544	873,750	Aprobado
1128057729	807,100	Aprobado
1128058783	790,860	Reprobado
1128062053	846,260	Aprobado
1128062793	802,490	Aprobado
1128063369	788,340	Reprobado
1128265948	702,100	Reprobado
1128266336	780,000	Reprobado
1128269270	819,170	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1128270146	825,420	Aprobado
1128272182	828,760	Aprobado
1128273069	815,010	Aprobado
1128273299	851,670	Aprobado
1128274004	843,350	Aprobado
1128274861	807,510	Aprobado
1128276906	813,350	Aprobado
1128280234	755,030	Reprobado
1128280482	847,100	Aprobado
1128280542	815,840	Aprobado
1128282900	840,410	Aprobado
1128283371	835,840	Aprobado
1128385471	818,350	Aprobado
1128389301	800,020	Aprobado
1128394268	803,780	Aprobado
1128404523	733,350	Reprobado
1128405303	762,520	Reprobado
1128416661	785,440	Reprobado
1128416850	830,850	Aprobado
1128416882	842,090	Aprobado
1128417283	692,500	Reprobado
1128417413	812,530	Aprobado
1128417705	871,280	Aprobado
1128422156	853,340	Aprobado
1128422377	790,850	Reprobado
1128422935	792,510	Reprobado
1128423193	810,850	Aprobado
1128423598	842,530	Aprobado
1128425987	805,850	Aprobado
1128433712	722,490	Reprobado
1128441428	825,440	Aprobado
1128450426	821,270	Aprobado
1128467206	784,190	Reprobado
1128473214	830,850	Aprobado
1128475889	825,420	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1128479564	781,680	Reprobado
1129487411	774,590	Reprobado
1129502702	835,860	Aprobado
1129509618	777,090	Reprobado
1129528617	723,780	Reprobado
1129529826	442,500	Reprobado
1129537737	810,000	Aprobado
1129540514	798,360	Reprobado
1129564841	772,530	Reprobado
1129565376	790,420	Reprobado
1129569861	759,600	Reprobado
1129572517	825,840	Aprobado
1129573134	783,350	Reprobado
1129581696	763,320	Reprobado
1129582704	830,850	Aprobado
1130595253	762,500	Reprobado
1130599227	823,760	Aprobado
1130600880	773,360	Reprobado
1130608957	803,760	Aprobado
1130611328	757,500	Reprobado
1130611704	775,430	Reprobado
1130617100	755,860	Reprobado
1130620699	762,520	Reprobado
1130621368	830,420	Aprobado
1130630120	824,590	Aprobado
1130630697	649,170	Reprobado
1130641231	864,170	Aprobado
1130665242	726,690	Reprobado
1130678056	851,260	Aprobado
1136879238	848,780	Aprobado
1136880313	828,340	Aprobado
1136880504	819,180	Aprobado
1136881555	663,320	Reprobado
1136881839	806,690	Aprobado
1136881860	756,680	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1140815392	745,440	Reprobado
1140819834	840,010	Aprobado
1140821286	723,760	Reprobado
1140824842	769,190	Reprobado
1140828976	837,520	Aprobado
1140829788	887,500	Aprobado
1140830812	667,910	Reprobado
1140835135	823,750	Aprobado
1140835445	855,010	Aprobado
1140836002	805,430	Aprobado
1140837814	792,510	Reprobado
1140842647	850,850	Aprobado
1140851572	839,170	Aprobado
1143324132	662,090	Reprobado
1143325096	817,520	Aprobado
1143325855	760,440	Reprobado
1143326820	818,350	Aprobado
1143327188	767,100	Reprobado
1143327675	817,930	Aprobado
1143336142	859,600	Aprobado
1143336284	757,100	Reprobado
1143338265	815,430	Aprobado
1143339300	743,330	Reprobado
1143344385	755,030	Reprobado
1143345874	820,850	Aprobado
1143345896	765,010	Reprobado
1143346011	836,670	Aprobado
1143346740	730,400	Reprobado
1143346968	760,850	Reprobado
1143347020	795,420	Reprobado
1143347301	797,940	Reprobado
1143350060	875,020	Aprobado
1143350266	806,680	Aprobado
1143350453	878,760	Aprobado
1143350991	733,780	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1143358281	828,350	Aprobado
1143358684	722,510	Reprobado
1143358760	713,750	Reprobado
1143358986	810,000	Aprobado
1143360403	847,100	Aprobado
1143362519	877,090	Aprobado
1143367405	854,170	Aprobado
1143370944	858,770	Aprobado
1143838243	857,520	Aprobado
1143947697	827,510	Aprobado
1143951916	796,260	Reprobado
1144024413	840,840	Aprobado
1144042026	807,090	Aprobado
1144043430	740,010	Reprobado
1144043718	835,020	Aprobado
1144045916	807,100	Aprobado
1144047052	818,770	Aprobado
1144057487	857,110	Aprobado
1144060020	830,440	Aprobado
1144061236	781,680	Reprobado
1144067815	818,780	Aprobado
1144136111	757,940	Reprobado
1144137847	817,520	Aprobado
1144140087	803,760	Aprobado
1149439828	822,100	Aprobado
1151934752	833,770	Aprobado
1152184012	775,020	Reprobado
1152189333	820,850	Aprobado
1152189670	848,760	Aprobado
1152194220	848,770	Aprobado
1152198008	865,020	Aprobado
1152198543	825,850	Aprobado
1152198873	815,450	Aprobado
1152200356	834,190	Aprobado
1152200413	827,110	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1152202160	748,340	Reprobado
1152202652	807,520	Aprobado
1152435549	814,610	Aprobado
1152437935	740,850	Reprobado
1152439590	804,180	Aprobado
1214716753	762,100	Reprobado
1214718368	850,440	Aprobado
1214723490	811,270	Aprobado

RESOLUCIÓN EJR24-317
(28 de Junio de 2024)

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial"

LA DIRECTORA (AF) DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4.1. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18- 11077 de 2018 y el capítulo VII del artículo 1° y el artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y

Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021", aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

Por lo anterior, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" expidió la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024 *"Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial",* en la que se estableció en el artículo 3° del resuelve que *"Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, el cual podrá interponerse por el término de diez (10) días, del 15 al **16** de julio de 2024, con posterioridad a la exhibición de las evaluaciones."* (negrilla fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, se evidenció un error de digitación en el término para interponer los recursos, dado que, de conformidad con el cronograma, que se encuentra publicado en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el link: https://acortar.link/VU3sJg, ubicado en el Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades", está establecido del **15 al 26 de julio de 2024**.

En ese orden de ideas, procede hacer la corrección del error de digitación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*
>
> *Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*".

En mérito lo expuesto, la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CORREGIR, el error de digitalización, de la fecha para la interposición de los recursos de reposición contra la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024 *"Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial",* establecida en el artículo 3° del resuelve, cuyo texto quedará así:

> ***ARTÍCULO 3°. RECURSO.*** *Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, el*

cual podrá interponerse por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024, con posterioridad a la exhibición de las evaluaciones.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades" y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2024.

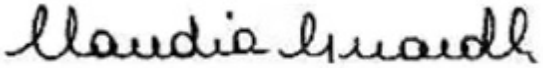

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora (AF)
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

EJRLB/CMGR/CBDC/

Bogotá D.C., 15 de julio de 2024

RESPUESTA MASIVA A DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR DISCENTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Respetados Discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 se permite dar respuesta a los derechos de petición presentados de manera masiva, de conformidad con los siguientes:

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y NOTAS REGISTRADAS:

PRIMERO. Desglose de la calificación; puntuación obtenida en cada sección o componente del examen, discriminando en cada uno de ellos el puntaje obtenido tanto por el control de lectura, análisis jurisprudencial y taller y número de respuestas correctas e incorrectas por sección.

Con el propósito de que todos los discentes que presentaron la evaluación correspondiente a la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y que obtuvieron una calificación inferior a 800 puntos, pudieran hacer la revisión que consideraran necesaria para sustentar los respectivos recursos en sede administrativa, se programaron jornadas de exhibición para el 7 y 14 de julio de 2024.

En esta oportunidad, señalada en el cronograma conocido por todos, los discentes pudieron verificar cada una de las preguntas formuladas, junto con la hoja de respuestas y las claves de las respuestas correctas. De esta forma, verificaron sus aciertos y desaciertos, con base en los cuales conocerán el desglose de la calificación y la puntuación obtenida en cada componente, discriminado de acuerdo con los criterios de cada uno.

Estas jornadas se llevaron a cabo de manera individual y mediante el Campus Virtual.

SEGUNDO. Método de calificación detallado: Fórmula específica utilizada para calcular la puntuación final; fórmula específica utilizada para calcular la puntuación final; ponderación de cada componente del examen (si los hubo); criterios de evaluación para cada tipo de pregunta.

La fórmula empleada es la siguiente:

$$Calificación = \sum_{j=1}^{3} (w_j * a_j)$$

Donde

w_j : *valor o peso asignado a cada criterio j*

a_j: *número de aciertos para el criterio j*

En cuanto a la ponderación, la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial se calificó conforme está dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, teniendo en cuenta el puntaje asignado por criterio.

Los criterios de evaluación para cada tipo de pregunta, son los siguientes:

Criterio de Evaluación	**# ítems**	**Puntos**	**Valor del ítem**
Control de Lectura	256	320	1.25
Análisis Jurisprudencial o de Caso	32	200	6.25
Taller Virtual	48	480	10

TERCERO. Estadísticas del examen: Distribución de calificaciones (media, mediana, desviación estándar); tasa de aprobación/reprobación; calificación más alta y más baja obtenida.

No contamos con los datos de media, mediana y desvuación estándar, dado que no son procedentes para esta calificación.

En cuanto a las tasas de aprobación y reprobación, así como las calificaciones más altas y más bajas, estos datos pueden ser calculados con los resultados conocidos por todos a través de la resolución que se expidió para dar a conocer la calificación de los discentes. (RESOLUCION EJR24-298 del 21 de junio de 2024 *"Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial"*)

CUARTO. Información sobre el proceso de validación del examen: Métodos utilizados para garantizar la confiabilidad y validez de las preguntas; proceso de revisón y aprobación de las preguntas.

Para garantizar la validez y confiabilidad de la prueba, se implementó la metodología del Diseño Centrado en Evidencias – DCE -, la cual propone una serie de pasos que permiten desagregar y generar un puente entre lo que se quiere evaluar (conjunto de competencias, conocimientos, habilidades o destrezas de un área o campo específico) y las tareas que debería desarrollar el discente para dar cuenta de eso particular que se evalúa.

Proceso de revisión y aprobación de las preguntas

El proceso de revisión y aprobación de las preguntas elaboradas para la evaluación de la Subfase General del IX Curso Judicial Inicial es el siguiente:

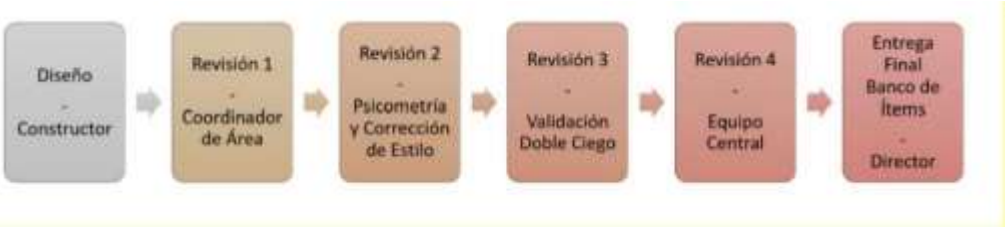

QUINTO. Explicación de los cambios en el formato de calificación: Razones para no desglosar las notas como en cursos anteriores; como se asegura la comparabilidad con ediciones anteriores del curso.

El Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de administración y gobierno de la Rama Judicial, tiene la competencia para administrar la carrera judicial, entre otras funciones, según lo establecido en la Constitución Política y la Ley 270 de 1996. Esta facultad incluye la capacidad de reglamentar y establecer metodologías y parámetros que se ajusten a la realidad fáctica, técnica y pedagógica del momento, especialmente en lo referente al desarrollo integral del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En ejercicio de estas atribuciones, se expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, que regula dicho curso concurso. Este se rige exclusivamente por los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, sin que exista soporte jurídico para realizar comparaciones que puedan constituir obligaciones para el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

SEXTO. Información sobre el proceso de revisión post-examen: Detallen cómo se manejaron las preguntas problemáticas mencionadas en la resolución (P35, P50, P143, P295 y P275)

La RESOLUCIÓN No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) responde de manera clara y concreta a ese interrogante. Indica que, según el informe del análisis psicométrico, "*durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las*

preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que, en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones válidas".

SÉPTIMO. Acceso al examen: Solicito una copia de mi hoja de respuestas; clave de respuestas correctas para comparación en proceso de exhibición.

Esta solicitud, para quienes reprobaron la evaluación de la Subfase General, corresponde a un hecho superado. En las exhibiciones realizadas el 7 y 14 de julio, tuvieron acceso a toda esta información en los mismos términos en que aplicaron la evaluación.

OCTAVO. Respuestas a las preguntas del "taller": Respecto de las preguntas del taller llevadas a cabo por cada uno de los ocho (8) programas de formación de la subfase general, se tuvo en cuenta para su calificación los aciertos parciales que contenía cada pregunta, tanto las de asociar palabras como las de completar frases memorísticas que se plantearon.

B. Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pié de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.

Efectivamente, se otorgaron aciertos parciales respecto a los ítems del taller virtual. Por ejemplo, si el ítem contaba con cinco ejercicios a resolver, cada uno aportaba dos puntos. De esta manera, los discentes que contestaron parcialmente el ítem recibieron un puntaje parcial por cada ítem.

Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.

NOVENO. Comparativa con ediciones anteriores: Datos sobre cómo se han manejado situaciones similares en cursos anteriores; cambios significativos en la estructura o contenido del examen respecto a ediciones previas.

Esta información podrá ser verificada por los discentes, ya que los actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura son normas de público conocimiento y pueden ser consultados en el portal web de la Rama Judicial.

DÉCIMO. Explicación de la metodología utilizada en el análisis psicométrico mencionado en la resolución.

Para el análisis psicométrico y la calificación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, realizada el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024, se empleó la Teoría Clásica de los Test (TCT). Este modelo teórico permite la medición de atributos o constructos a partir de las respuestas observables de los discentes evaluados. El modelo asume que las respuestas a los ítems del test se combinan en una única puntuación para cada discente.

DÉCIMO PRIMERO. Información sobre el equipo evaluador: Composición del equipo que diseñó y evaluó el examen; Cualificaciones de los evaluadores.

El proceso de elaboración de las actividades de evaluación se ha llevado a cabo de manera metódica y secuencial, en el cual han participado diversos actores tanto en la fase de elaboración como en los procesos de revisión y validación, a saber:

- Confección de los factores de evaluación por parte del grupo de expertos
- Revisión y validación por parte de pares internos y formadores/as de la EJRLB
- Ajustes por grupo de expertos.

- Revisión final (EJRLB y UT).

DÉCIMO SEGUNDO. Detalles específicos sobre el diseño instruccional aplicado al curso, incluyendo: Estructura detallada de las rutas de aprendizaje; tipos de actividades formativas utilizadas y su relación con las competencias evaluadas; Criterios de diseño de los Objetos Virtuales de Aprendizaje (OVA)

De acuerdo a lo descrito en el Documento Maestro de IX Curso, la configuración de los OVA está directamente relaciona el guion pedagógico, ya que conserva la misma estructura temática y el planteamiento de las actividades formativas y de aprendizaje. Es así como "*por tratarse de un ambiente virtual de aprendizaje, la mediación principal dispuesta para cumplir con los objetivos y propósitos de formación del IX CFJI implica disponer para los/las discentes de objetos virtuales de aprendizaje (OVA) que cuenten con actividades interactivas, permitiendo el análisis de contenidos*"; lo anterior, a partir de los contenidos aprobados por la Red de Formadores de la Rama Judicial.

Para la elaboración de cada OVA, se partió del guion pedagógico de cada Unidad y, acto seguido, se realizó la adecuación pedagógica, que dia como resultado los guiones instruccionales, el cual "se entiende como la estructuración de un Curso de formación desde los lineamientos metodológicos y didácticos, incluyendo los materiales (recursos), su organización, las necesidades y propósitos de formación, los objetivos de aprendizaje, la línea argumental (secuencia), la metodología", tal y como lo describe el DocumentoMaestro de IX Curso de Formación Judicial Inicial.

DÉCIMO TERCERO. Información sobre el proceso de virtualización de contenidos: o Metodología utilizada para transformar los guiones pedagógicos en contenido interactivo; criterios de selección y adaptación del material documental y audiovisual.

Como se explica en el Documento Maestro de IX Curso de Formación Judicial Inicial, " *la metodología de mediación es secuencial y sistemática, la cual le permitirá al/la discente disponer de los recursos, contenidos y herramientas de fácil acceso y accesibilidad*". Esta metodología "t*iene en cuenta el perfil de los/las discentes o participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial*" y está enmarcada en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, el cual se fundamenta en "*metodologías activas,*

las cuales se centran en los aprendizajes del discente a partir de estrategias didácticas que generan aprendizajes significativos. Estas estrategias se diseñan e implementan con el objeto de suscitar la participación y reflexión del discente a través de actividades de aprendizaje que promuevan el diálogo, la colaboración y la construcción de conocimientos. Están orientadas a profundizar en el conocimiento y a desarrollar en los discentes las habilidades de búsqueda, análisis y síntesis de la información para la solución de problemas. Estas metodologías atienden a los diferentes estilos de aprendizaje, recurriendo a una variedad de técnicas de enseñanza-aprendizaje".

DÉCIMO CUARTO. Detalles sobre la implementación de la modalidad b-learning; proporción y naturaleza de las actividades sincrónicas vs asincrónicas; Métodos utilizados para garantizar la equivalencia en la evaluación entre modalidades.

De acuerdo con el Documento Maestro del IX Curso, durante la duración de cada programa se integran estrategias de aprendizaje sincrónico y asincrónico que fomentan un aprendizaje interdisciplinario, crítico y situado para abordar los desafíos globales y los nuevos paradigmas, bajo el enfoque de las competencias del ser, saber y hacer. Este proceso se realiza a través de un sistema de formación virtual que propone nuevas experiencias de aprendizaje práctico judicial.

Se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para cada programa de la Subfase General, igualmente se atendieron todas las consultas pedagógicas y sobre los contenidos a través de tickets publicados para conocimiento general. Lo que permitió a los discentes aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas, específicamente, en los encuentros asincrónicos dirigidos por expertos en las áreas disciplinarias de cada programa, se profundizaron en los contenidos específicos y se explicó su correcta aplicación en el ámbito judicial.

DÉCIMO QUINTO. Información sobre el rol y la participación de la Red de Formadores en: la validación final de los contenidos virtualizados; el diseño de las rúbricas de evaluación, especialmente para la evaluación oral presencial.

El documento maestro explica en el numeral 1.2.9. Rol de la Red de Formadores/as: La Red de Formadores/as de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es la piedra angular de

la formación judicial, considerando que su conocimiento y experiencia, en la práctica judicial, orientan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El modelo pedagógico de la Escuela judicial concibe que «*Los formadores/facilitadores son profesionales con experiencia en las diferentes áreas del derecho. Tienen experiencia como Magistrados/as o Jueces/zas de la República, con vocación de servicio, compromiso y deseo de acompañar el proceso de aprendizaje de los y las discentes*»

En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la Red de Formadores/as son cocreadores de la ruta formativa para cada uno de los programas que lo componen. En tal sentido, participan en el proceso de construcción de contenidos tanto de la Subfase General como de la Especializada; iniciando en la planificación y diseño con la orientación académica desde la práctica judicial de los syllabus y los guiones pedagógicos y, una vez estructurados, con la validación de estos.

Así mismo, con el objetivo de identificar el procedimiento y metodología de los criterios de evaluación y posterior refrendación de las actividades de evaluación se realizó con la red de formadores/as de la EJRLB, taller de ilustración de las actividades de evaluación planificadas dentro del proceso y posteriores talleres de validación de los factores de evaluación de la Subfase General.

La rúbrica de evaluación es la herramienta definida por la EJRLB para valorar los aprendizajes y la aplicación de las competencias que requiere todo discente para desempeñarse de manera correcta en el rol que cumple como servidor judicial. A partir de ello y teniendo en cuenta los objetivos del programa, se formuló una rúbrica que permite valorar los niveles de desempeño de los discentes ante situaciones determinadas, con criterios específicos sobre rendimiento.

El punto de partida de elaboración de la rúbrica son las competencias que deben poseer jueces y magistrados, las cuales están descritas para cada programa, es decir, área de aprendizaje, y que deben verse materializadas en la actividad evaluativa que se llevará a cabo de manera presencial. Esta rúbrica, conocida como rúbrica analítica, "se utiliza para evaluar las partes del desempeño del discente, desglosando sus componentes para obtener una calificación total. Puede utilizarse para determinar el estado del desempeño, identificar fortalezas, debilidades, y para permitir que los discentes conozcan lo que requieren para mejorar", según lo describe el Modelo Pedagógico de la EJRLB.

DÉCIMO SEXTO. Detalles sobre la aplicación del aprendizaje basado en problemas (ABP): o criterios para la selección y diseño de los problemas /casos utilizados o relación entre los problemas planteados y las competencias específicas evaluadas. DÉCIMO SÉPTIMO. Detalle sobre la aplicación del enfoque de formación por competencias o matriz de alineación entre competencias, objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación o métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer.

Esta información podrá ser consultada por los discentes en el Syllabus de cada programa que se encuentra cargado en la plataforma del IX Curso de Formación Judicial, toda vez que allí se encuentran contenidos los objetivos de aprendizaje y los criterios de evaluación que fueron implementados para cada programa.

En relación con los métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer, de acuerdo con lo indicado en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, "*se ha establecido como directriz curricular la formación judicial orientada hacia un enfoque integral por competencias, de manera que se responda a las necesidades e intereses reales del contexto*", ya que no debe promoverse solamente el aprendizaje de conocimiento explícito, sino la adquisición de competencias.

Para cada programa se desarrollaron temas y se plantearon didácticas de aprendizaje que incluyen el desarrollo de procesos mentales de orden superior que cimenten la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes. Es así como, enmarcados en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, el método utilizado para evaluar a partir de las tres dimensiones es el indicado en el documento anteriormente mencionado, el cual describe:

El enfoque por competencias incorpora las competencias genéricas y específicas al diseño del currículo, como uno de sus elementos fundamentales. Esto significa un cambio en la estructura del currículo que va de aquellos centrados en contenidos a currículos centrados en el desarrollo de competencias.

Desde este enfoque, los contenidos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales adquieren relevancia y pertinencia cuando se integran a habilidades y actitudes que posibilitan su aplicación práctica. Así, la formación judicial es un proceso multidimensional que implica la formación profesional integral.

Las competencias, a diferencia de los contenidos específicos, son aprendizajes transferibles, lo que permite dar solución a problemas en múltiples contextos. Otra diferencia con los contenidos específicos es que las competencias son interdisciplinares y multidisciplinares, lo que posibilita usar las herramientas conceptuales y metodológicas de otras especializaciones del derecho y de otros campos del conocimiento. Además, las competencias son integradoras, porque combinan conocimientos, habilidades y actitudes. Por ende, un currículo por competencias se estructura fundamentalmente para que los discentes estén en la capacidad de transferir las competencias y aplicar lo que aprenden a diversos contextos durante su desempeño profesional.

DÉCIMO OCTAVO. Información sobre el proceso de calibración de las preguntas y actividades evaluativas: Métodos estadísticos utilizados para analizar la dificultad y discriminación de las preguntas o criterios para la toma de decisiones sobre ajustes o eliminación de preguntas. La anterior información me proporcionará una visión más completa y detallada del diseño e implementación del curso, lo que puede ser crucial para fundamentar cualquier argumento en su recurso.

Los indicadores calculados para calibrar la calidad de las preguntas fueron los indicadores de dificultad y discriminación, que a su vez se utilizaron para la toma de decisiones. A continuación, se describe el cálculo de cada uno.

Índice de dificultad. Bajo la Teoría Clásica de los Test, para cada uno de los ítems aplicados, el índice de dificultad se define como la proporción de sujetos que aciertan el ítem sobre el total que lo responden.

Índice de discriminación. Bajo el mismo contexto de la Teoría Clásica de los Test, otro indicador susceptible a utilizar para realizar este análisis es el Coeficiente de Correlación Biseral-puntual, que viene siendo similar al Coeficiente de correlación producto-momento de Pearson pero que adopta una forma simplificada cuando una de las variables es dicotómica y la otra variable es numérica continua. Para la toma de decisiones se pasaron a revisión por expertos todos aquellos ítems que presentaron una discriminación y una dificultad igual o menor a 0,20.

Criterios para la toma de decisiones sobre ajustes o eliminación de preguntas. Conforme a lo establecido en la RESOLUCION EJR24-298 del 21 de junio de 2024 "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso

de Formación Judicial Inicial'' se evidenció en el informe psicométrico lo siguiente: (…) "*Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas*".

DÉCIMO NOVENO. Matriz de especificaciones del examen: Información o Documento que muestre la relación entre los ítems del examen y las competencias que supuestamente evalúan; Porcentaje de preguntas dedicadas a cada nivel cognitivo (conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis, evaluación).

Para cada programa, el documento que describe la relación de las competencias y las temáticas a partir de las cuales se configuró el examen aplicado en la Fase Evaluativa de la Subfase General, es el syllabus. Esta matriz se explica al discente en el Documento Maestro del IX Curso, en el cual se indica lo siguiente:

El syllabus o sílabo en castellano es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene la justificación, objetivos generales y específicos, las competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrollara para el proceso de aprendizaje) propuesta. A continuación, se detalla el formato para la construcción de syllabus de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada:

1. Identificación: describe la introducción, las competencias y los objetivos generales y específicos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
2. Estructura: describe la duración del Curso, las horas de trabajo autónomo, las actividades de aprendizaje o de formación y el número de unidades del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
3. Competencias generales: resultan de la integración de habilidades y conocimientos. En esta medida, las dimensiones del ser, saber y el hacer,

se integran al contexto inmediato de los/las discentes del IX CFJI, por lo cual, se han definido teniendo en cuenta el impacto en el desempeño profesional.

4. Unidad de aprendizaje: corresponde a la estructura organizativa por temas de cada programa del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Resultan de la agrupación coherente de conocimientos conforme a las competencias propuestas a los/las discentes.
5. Competencias específicas, objetivos de aprendizaje y actividades de aprendizaje o de formación

a. Competencias específicas: son aquellas acciones orientadas al desempeño profesional. Su redacción tiene en cuenta los contenidos de cada unidad de aprendizaje, los objetivos y actividades propuestas. Son aptitudes definidas que debe alcanzar el/la discente al finalizar cada unidad de aprendizaje. Describen las acciones que se deben alcanzar y están diseñadas acorde con la finalidad del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
b. Objetivos de aprendizaje: son las metas esperadas y están ligadas a la planeación de los programas por cuanto definen las acciones que los/las discentes desarrollarán durante su participación en los mismos. En esta medida, son el desarrollo de las competencias.
c. Actividades de aprendizaje o de formación: en este espacio se describen las actividades que se requieren desde lo cognoscitivo, lo afectivo-motivacional (ser) y las acciones (hacer) para poder evidenciar los objetivos de aprendizaje. Estas actividades se desarrollan de manera formativa y, por tanto, no hacen parte de la evaluación del discente.

6. Bibliografía: constituida por las referencias de autores y editoriales utilizados para la construcción de los contenidos de cada unidad de aprendizaje o programa, tales como módulos de la EJRLB, textos, artículos, vínculos, videos, legislación, jurisprudencia, sentencias y demás recursos utilizados o referidos para el aprendizaje.
7. Evaluación del aprendizaje: conformada por las actividades específicas, previstas en el Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 «Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021», que permiten evidenciar el alcance de las competencias específicas y generales al finalizar el proceso formativo del Curso.
8. Recursos: conjunto de herramientas, materiales, insumos que se utilizarán para el desarrollo del Curso".

VIGÉSIMO. Proceso de diseño de ítems; Guías o instrucciones dadas a los desarrolladores de preguntas; criterios utilizados para validar que las preguntas evalúan competencias y no solo memorización. VIGÉSIMO PRIMERO. Validación del contenido del examen; Informes de revisión por pares o expertos externos.; Documentación sobre cómo se aseguró que el examen refleja las competencias descritas en el documento maestro VIGÉSIMO SEGUNDO: Análisis psicométrico detallado; Índices de dificultad y discriminación de cada ítem; análisis de distractores para preguntas de opción múltiple; coeficientes de confiabilidad del examen.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 y por la misma razón no es dable que los discentes revisen este análisis.

VIGÉSIMO TERCERO. Ejemplos de preguntas consideradas de "alto nivel"; muestra de ítems que supuestamente evalúan razonamiento y aplicación práctica; explicación de cómo estas preguntas se alinean con las competencias del perfil de egreso.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 y por la misma razón no es dable que los discentes revisen este análisis.

Ahora bien, con respecto al perfil de egreso, conforme con la Constitución Política, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, los postulados de la Sentencia C-037 de 1996 y la misión y visión que se ha trazado la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, el IX CFJI busca fortalecer el perfil del/la Magistrado/a, Juez/a, para que responda a las necesidades de la administración de justicia, desde una visión de integralidad en el desarrollo de sus competencias profesionales al servicio de Rama Judicial y de los ciudadanos, fomentando los principios éticos en el desarrollo de su ejerciciojudicial.

VIGÉSIMO CUARTO. Comparación con exámenes anteriores; datos sobre la distribución de tipos de preguntas en cursos previos; análisis comparativo de la complejidad cognitiva entre este examen y los anteriores.

El Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de administración y gobierno de la Rama Judicial, tiene la competencia para administrar la carrera judicial, entre otras funciones, según lo establecido en la Constitución Política y la Ley 270 de 1996. Esta facultad incluye la capacidad de reglamentar y establecer metodologías y parámetros que se ajusten a la realidad fáctica, técnica y pedagógica del momento, especialmente en lo referente al desarrollo integral del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En ejercicio de estas atribuciones, se expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, que regula dicho curso concurso. Este se rige exclusivamente por los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, sin que exista soporte jurídico para realizar comparaciones que puedan constituir obligaciones para el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

VIGÉSIMO QUINTO. Proceso de establecimiento de puntos de corte: Metodología utilizada para determinar los puntajes de aprobación. Justificación de cómo estos puntos de corte se relacionan con el nivel de competencia requerido.

La teoría utilizada en el proceso de calificación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial fue la Teoría Clásica de los Tests (TCT). Este modelo teórico permite la medición de atributos o constructo a partir de las respuestas observables de las personas, en este caso, los evaluados. El modelo parte de que las respuestas a los ítems del test se combinan en una única puntuación para cada sujeto.

VIGÉSIMO SEXTO. Documentación sobre la alineación curricular: evidencia de cómo las actividades formativas prepararon a los discentes para el tipo de evaluación realizada; correspondencia entre los objetivos de aprendizaje declarados y los ítems del examen.

Esta información podrá ser consultada por los discentes en el Syllabus de cada programa que se encuentra cargado en la plataforma del IX Curso de Formación Judicial, toda vez que allí se encuentran contenidos los objetivos de aprendizaje, las actividades de aprendizaje y los criterios de evaluación que fueron implementados para cada programa.

En relación con los métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer, de acuerdo con lo indicado en el Modelo

Pedagógico de la EJRLB, "*se ha establecido como directriz curricular la formación judicial orientada hacia un enfoque integral por competencias, de manera que se responda a las necesidades e intereses reales del contexto*", ya que no debe promoverse solamente el aprendizaje de conocimiento explícito, sino la adquisición de competencias.

Para cada programa se desarrollaron temas y se plantearon didácticas de aprendizaje que incluyen el desarrollo de procesos mentales de orden superior que cimenten la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes. Es así como, enmarcados en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, el método utilizado para evaluar a partir de las tres dimensiones es el indicado en el documento anteriormente mencionado, el cual describe:

El enfoque por competencias incorpora las competencias genéricas y específicas al diseño del currículo, como uno de sus elementos fundamentales. Esto significa un cambio en la estructura del currículo que va de aquellos centrados en contenidos a currículos centrados en el desarrollo de competencias.

Desde este enfoque, los contenidos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales adquieren relevancia y pertinencia cuando se integran a habilidades y actitudes que posibilitan su aplicación práctica. Así, la formación judicial es un proceso multidimensional que implica la formación profesional integral.

Las competencias, a diferencia de los contenidos específicos, son aprendizajes transferibles, lo que permite dar solución a problemas en múltiples contextos. Otra diferencia con los contenidos específicos es que las competencias son interdisciplinares y multidisciplinares, lo que posibilita usar las herramientas conceptuales y metodológicas de otras especializaciones del derecho y de otros campos del conocimiento. Además, las competencias son integradoras, porque combinan conocimientos, habilidades y actitudes. Por ende, un currículo por competencias se estructura fundamentalmente para que los

discentes estén en la capacidad de transferir las competencias y aplicar lo que aprenden a diversos contextos durante su desempeño profesional.

VIGÉSIMO OCTAVO. Informes de observadores externos; si hubo observadores durante el proceso de diseño o aplicación del examen, solicito sus informes.

Durante las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, no se contó con la presencia de observadores externos, ya sean privados o públicos. El acompañamiento, vigilancia, monitoreo y soporte técnico estuvieron a cargo de la EJRLB en conjunto con la UT, asegurando así el éxito de las jornadas.

VIGÉSIMO NOVENO. Política de adaptaciones y ajustes: Información o documentación sobre cómo se manejaron las solicitudes de adaptaciones para discentes con necesidades especiales; cómo estas adaptaciones mantuvieron la integridad de la evaluación de competencias.

El IX Curso de Formación Judicial Inicial realizó diversas medidas para integrar las necesidades particulares de los discentes con condiciones especiales o diferenciales, en pro de permitir la presentación de la evaluación por parte de todos aquellos que cumplieran con los perfiles y requisitos requeridos para ingresar al IX Curso. Cada adecuación se diseñó y practicó de forma particular frente a cada discente que lo solicitara.

TRIGÉSIMO: Análisis de sesgo y equidad; estudios realizados para detectar posibles sesgos en las preguntas; medidas tomadas para garantizar la equidad en la evaluación para todos los grupos demográficos.

D.- DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES
TRIGÉSIMOPRIMERO: Análisis de preguntas; solicito previo a la exhibición, una revisión exhaustiva de todas las preguntas del examen por un panel de expertos, ojalá independientes, utilizando los mismos criterios y estándares aplicados para identificar las preguntas problemáticas P35, P50, P143, P295 y P275 mencionadas en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

Esta solicitud no tiene posibilidad de prosperar por varias razones fundamentales. En primer lugar, es extemporánea, ya que el proceso de exhibición tuvo lugar el pasado 7 y 14 de julio de 2024. Además, según se puede verificar en el Secop por todos los discentes, la revisión solicitada no está contemplada en el contrato vigente, lo cual requeriría una adición de recursos y tiempo significativos. Además, es crucial recordar que los expertos en todas las áreas ya han participado

activamente en todos los escenarios presentados a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

TRIGÉSIMOSEGUNDO: Criterios específicos; se proporcionen y apliquen los siguientes criterios a todas las preguntas: a) Alineación con competencias específicas del syllabus. b) Nivel cognitivo según la taxonomía de Bloom revisada (recordar, comprender, aplicar, analizar, evaluar, crear). c) Índice de discriminación y dificultad. d) Relevancia para la práctica judicial. e) Claridad y ausencia de ambigüedad en su redacción.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996.

TRIGÉSIMO TERCERO. Tratamiento equitativo; solicito, explícitamente, que: Todas las preguntas que no cumplan con los estándares establecidos, especialmente aquellas que solo evalúen memorización, reciban el mismo tratamiento que las preguntas P35, P50, P143, P295 y P275, es decir, que se impute el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas.

Este proceso ya ha concluido y, tras la revisión de las preguntas, se emitió la **RESOLUCIÓN No. EJR24-298** del 21 de junio de 2024, titulada "*Publicación de los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial".* Con el objetivo de mantener la equidad en la evaluación, se decidió asignar el acierto a todos los aspirantes en las preguntas específicas mencionadas. Esto demuestra que esta solicitud se refiere a un asunto que ya ha sido resuelto.

TRIGÉSIMO CUARTO. Transparencia en el proceso: a) Se haga público el informe detallado del análisis de cada pregunta; b) Se permita a los aspirantes revisar este análisis antes de la etapa de exhibición del examen c) **Se establezca un mecanismo para que los aspirantes puedan aportar sus observaciones sobre preguntas específicas durante la revisión.**

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 y por la misma razón no es dable que los discentes revisen este análisis.

En cuanto al mecanismo para que los discentes puedan aportar observaciones sobre las preguntas, se reitera que el aplicativo de tickets está disponible para tales observaciones. Además, este mismo aplicativo es el único medio por el cual los discentes pueden presentar el recurso de reposición respecto a la evaluación de la Subfase General, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11400.

En los términos anteriores, damos respuesta de fondo dentro del término legal al Derecho de Petición interpuesto.

FELIPE WILSON MARTINEZ
Representante Legal (S)
UT Formación Judicial 2019

Bogotá D.C., 26 de julio de 2024

Señores
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”
Atte. Directora (E) Dra. **Claudia Marcela Granados Romero.**
C.C. Unión Temporal Formación Judicial 2019
Ciudad

Asunto: Recurso de reposición en contra de la resolución No. EJR21-298 de 21 de Junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024.

Yo, **CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.978 de Manizales, me permito manifestar ante Ustedes, que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución No. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, ***“por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”,*** corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. **Interés para recurrir**

En mi condición de discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial” fui calificado con un puntaje menor a 800 puntos **– exactamente con un puntaje de 774.190 –,** el cual, virtualmente, me elimina en esta etapa del curso de formación, puntaje que fue el resultado de la aplicación de un instrumento de evaluación con múltiples errores y que no contiene las características de una evaluación objetiva, que no mide mis reales competencias, ni midió las competencias que reglamentó la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” como aquellas que mediría en el Acuerdo Pedagógico, tal y como lo fundamentaré posteriormente. Estas circunstancias, evidentemente, indican que tengo interés para recurrir.

2. **Oportunidad para recurrir**

En virtud de lo regulado en la resolución nro. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida a través de la resolución nro. EJR24-317 de 28 de junio de 2024, el término para recurrir y sustentar el recurso de reposición en contra de los resultados

de la Resolución No. EJR24-298 empezaron a correr desde el 15 de julio y se extienden hasta el viernes 26 de Julio de 2024, es decir, 10 días posteriores a la exhibición de las evaluaciones.

En virtud de lo anterior, al ser hoy viernes 26 de julio de 2024 (antes de las 11:59 p.m.), me encuentro dentro de la oportunidad legal para interponer el presente recurso de reposición.

INTRODUCCIÓN METODOLOGICA:

Me permito manifestar ante Ustedes, que, por efectos metodológicos, he clasificado los argumentos que expondré, en tres segmentos. Un primer segmento, que he denominado, 1. **OBJECIONES OBJETIVAS**, las cuales considero, que no dan lugar a ningún tipo de discusión. Un segundo segmento, que he denominado 2. **OBJECIONES ESTRUCTURALES**, las cuales están precedidas de un sinnúmero de consideraciones técnicas, que cuestionan el examen desde diferentes aspectos; y un tercer segmento, que he denominado, 3. **OTRAS OBJECIONES,** que cuestionan la forma como la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se abstiene de otorgar puntos a respuestas que fueron contestadas de manera regular, como también, el método a partir del cual, se pretendió que el suscrito discente memorizara literalmente expresiones incluidas en textos y sentencias, dejándole de dar valor y puntuación a expresiones equivalentes o semejantes, que fueron escogidas como respuestas, y que sin cambiar el sentido de la idea principal, fueron calificadas como respuestas erróneas.

1. **OBJECIONES OBJETIVAS**

A continuación me permito formular dos (2) objeciones objetivas, que a mi juicio, no dan lugar a ningún tipo de discusión, valoración o interpretación, las cuales de ser aceptadas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en adelante la Escuela o EJRLB, como se reconoce por sus iniciales, darían lugar automáticamente a que se ajuste la calificación que me fue asignada como discente.

A) Cómo producto de la exhibición de las pruebas, pude tomar nota de los siguientes resultados obtenidos en cada una de las pruebas, aplicadas los domingos 19 de mayo y 2 de junio de 2024.

PRUEBA	**PUNTAJE**
Prueba de Mayo 19 Jornada Mañana	**187.50**
Prueba de Mayo 19 Jornada Tarde	**218.08**

Prueba de Junio 2 Jornada Mañana:	**192.92**
Prueba de Junio 2 Jornada Tarde:	**176.67**
SUMATORIA:	**775.17**

La primera consideración que debo registrar, es que de una simple sumatoria de los resultados parciales, de cada una de las cuatro pruebas aplicadas, y que obtuve luego de la exhibición, el resultado de la sumatoria es de **775.17.** Sin embargo, en la página 28 del anexo de la Resolución No. EJR24-298 aparece como resultado la calificación de: **774.190**.

Se trata de una diferencia aparentemente insignificante, de **0.98**, pero que para el suscrito discente es muy significativa, dado lo cerca que me encuentro a los 800 puntos mínimos, para poder avanzar en las siguientes fases del Curso Concurso.

Así las cosas, solicito respetuosamente a la EJRLB, que antes de darle trámite al presente recurso, se me notifique el resultado correcto de mi prueba, el cual en principio no sería de 774.190, sino de 775,17.

B) Partiendo entonces de que el puntaje que debió ser publicado es de 775.17, solicito se sirvan revisar otro error similar y objetivo que se puede advertir, en la Pregunta No. 41 de la prueba aplicada el día dos de junio de la jornada de la mañana.

Dicha pregunta me fue calificada con 3.33 de 10.00 posibles, en el entendido de que de tres espacios que debía haber completado, solo complete uno correctamente; sin embargo, tal como pude advertir como producto de la exhibición del examen, conteste correctamente dos de tres, siendo merecedor en consecuencia de 6.67 puntos de 10.00 posibles.

Veamos el alcance de la pregunta No. 41 correspondiente a la jornada mencionada – Junio 2 de 2024 jornada de la mañana - la cual más o menos dice:

“En el módulo de ética judicial se establece a (Sic) diferencia entre ética y moral, faltan 3 conceptos clave sin los cuales se pierde el sentido:

“la diferencia entonces radicaría, en que mientras la *ÉTICA* es una guía racional crítica y reflexiva de las actitudes y acciones con base en el *DEBER SER*, la *MORAL*, es la internacionalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos, que influyen y determinan las actitudes personales”. (Módulo de Ética 20220, P. 21)

En mi caso, mi primera respuesta fue ***ÉTICA***, la cual me fue calificada como acertada; mi segunda respuesta fue **ORDENAMIENTO *JURÍDICO***, la cual fue calificada como desacertada, lo cual en efecto fue un error, si se compara con la respuesta esperada por la Escuela, la cual en ese espacio esperaba como respuesta la expresión ***DEBER SER***; sin embargo, mi tercera respuesta fue ***MORAL***, la cual siendo correcta, me fue calificada como desacertada por la Escuela, lo cual es un error OBJETIVO, que no demanda ningún tipo de valoración ni de discusión.

Así las cosas, debiéndoseme haber calificado como 6.67 de 10.00 posibles, mi puntuación pasaría entonces de 774.190 a 175.17 en virtud de la sumatoria correcta arriba expresada. Y de 775.17 a **778.51** en virtud de la corrección en la calificación de esta respuesta la cual repito se trata de un tema objetivo.

Así las cosas, estaría apenas a 21.49 puntos, de obtener los 800 puntos mínimos que requiero, con estas dos reclamaciones que repito, son indiscutibles y objetivas. La primera por ser aritmética; y la segunda, porque el sistema inexplicablemente me califica como errónea, una respuesta que en la exhibición se muestra como correcta.

2. **OBJECIONES ESTRUCTURALES**

3. **Derecho que me asiste a que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" resuelva todos y cada uno de los argumentos, objeciones y peticiones que plantearé en contra del instrumento de evaluación en general y de cada uno de los ítems en particular, en relación inescindible con el curso de formación**

Quiero dejar expreso que el Consejo de Estado en el caso Mejía Álvarez contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro, radicado 11001-03-15-000-2023-00951-00, planteó como vulneración al derecho de petición el no recibir respuesta completa y oportuna a las peticiones formuladas en los recursos de reposición cuando la entidad no responda de manera completa, clara, precisa y de fondo todos los puntos expuestos en el documento en el que se plantean las inconformidades con el acto administrativo que consolida los puntajes obtenidos.

En efecto, el Consejo de Estado consideró en la decisión aducida, que resolver, de manera colectiva, los diferentes recursos interpuestos, sin atender ni abordar los temas concretos de las reclamaciones individuales, se entiende como falta de estudio de las controversias planteadas por el recurrente. Por ende, dicha respuesta no resuelve de fondo la petición efectuada en el recurso.

Anticipando un escenario probable por todo lo ocurrido en estos meses con la Escuela Judicial y el operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y en aras de evitar la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" le dé respuesta individual completa, clara, precisa y de fondo a todos mis argumentos, y a todas mis objeciones y peticiones cuando decida no revocar su decisión ni me recalifique en favor de mi permanencia en el curso de formación.

Contrario sensu, le pido a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" que, en aquellos casos en los que, por los errores del instrumento de evaluación, el incumplimiento de las reglas del curso concurso y todo el inadecuado diseño del curso de formación decida, de manera justa y sensata, revocar el acto administrativo y corregir los resultados consolidados, lo haga de manera colectiva para que me favorezca a mí y a todos los discentes perjudicados por los cuestionables resultados de la fase de formación atribuibles a múltiples razones y causas imputables a la Escuela Judicial y al operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y no a los discentes.

4. <u>Marco factual y referencial relevante</u>

1. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó la Convocatoria 027, referida al proceso de selección; y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos vacantes de la Rama Judicial.
2. El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 dispuso que el proceso constaría de cinco etapas: 1. selección; 2. conformación del Registro Nacional de Elegibles; 3. elaboración de la lista de candidatos, 4. nombramiento y 5. confirmación.
3. La primera etapa, de selección, a su vez, tendría las siguientes tres fases: I. Prueba de aptitudes y conocimientos; II. Verificación de requisitos mínimos y III. Curso de formación judicial.
4. **Las tres fases de la primera etapa fueron reguladas como eliminatorias. Es necesario precisar que la fase III -curso concurso - *fue concebida como eliminatoria sin ninguna justificación razonable de la facultad otorgada en el artículo 168 de la Ley 270 de 2006.* Al existir un número de vacantes cercano al número de aspirantes que pasaron la primera fase de la primera etapa, no tiene absolutamente ninguna justificación que esta fase III sea eliminatoria.**
5. El artículo 168 de la Ley 270 de 1996 describe como objeto del curso concurso "formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial".
6. La formación profesional y científica del aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial debía medir competencias en los diferentes

programas, especialmente, en habilidades humanas, redacción y estructura de la sentencia, justicia transicional, argumentación, valoración probatoria, interpretación judicial – perspectiva clásica y constitucional, derechos humanos, perspectiva de género, manejo de tecnologías de la información, y filosofía del derecho.

7. Para la medición de las competencias atadas a cada programa, la Escuela Judicial reglamentó, en el Acuerdo Pedagógico, que las evaluaciones se harían con controles de lectura, análisis de casos o análisis de jurisprudencia, y talleres.

8. El instrumento de evaluación se denominó "evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial"; y fue aplicado durante 2 días en sesiones que debían durar al menos 8 horas, repartidas en 2 sesiones, el 19 de mayo y 2 de junio de 2024 para evaluar 8 programas. En mi caso particular no se garantizó el derecho de igualdad. En la sesión de la tarde del domingo 19 de mayo de 2024, solo pude entrar a las 02:15 pm, perdiendo 15 minutos. Además al finalizar el ejercicio, se quedó descargando los resultados, y siendo las 07:54 pm, no concluía la misma, quedando con la incertidumbre, en relación con la posibilidad real, de que la Escuela hubiese recibido los resultados. De esto deje el respectivo ticket, sin que en momento alguno se me hubiese contestado, brindado apoyo logístico, soporte, ni nada parecido. Lo propio ocurrió incluso en la jornada de exhibición del domingo 14 de Julio de 2024 lo cual también informe oportunamente, sin haber obtenido respuesta.

9. Ni las sesiones fueron de 8 horas, repartidas en 2 sesiones de al menos 4 horas, ni se calificaron competencias asociadas a controles de lectura, ni al análisis de casos o de jurisprudencia, ni mucho menos se realizaron talleres. En síntesis, todo se llevó a cabo sin cumplir las reglas que obligaban tanto a la Escuela Judicial como a los discentes del curso de formación.

10. El artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contempló que las reglas de la convocatoria serían obligatorias y vinculantes tanto para la administración como para los concursantes.

11. Las reglas del concurso convocado fueron desarrolladas en el Acuerdo Pedagógico adoptado por Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, las cuales se pueden sintetizar de la siguiente manera y que tienen una relación intrínseca con el proceso de evaluación. La parte formativa y el proceso de evaluación de esa parte formativa tienen una relación inescindible. Por esta razón, los problemas del instrumento de evaluación tienen una relación directa con los problemas de la parte formativa. Por supuesto, este es el momento procesal idóneo para controvertir dicha unidad inescindible, puesto que antes no se otorgó ninguna oportunidad jurídica para hacerlo. No obstante fue denunciado en múltiples oportunidades en medios de comunicación, y en reuniones por parte de nuestros voceros ante la Escuela

Judicial. En síntesis, veremos cómo la Escuela Judicial desconoció sus propias reglas en el desarrollo del curso de formación, y en la evaluación de dicho curso, con el instrumento de evaluación que, tal y como se verá en cada uno de los ítems en particular, no cumplieron criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos ni jurídicos para ser considerados una evaluación objetiva.

Acuerdo pedagógico	**Evidencia de cumplimiento o, mejor, evidencia del incumplimiento**
Introducción ● El curso de formación judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	No es cierto que el IX curso de formación judicial haya sido diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Por ejemplo, en el *Modelo pedagógico 2020*, se mencionan fundamentos como, entre otros, el constructivismo, la formación integral, el aprendizaje basado en competencias, el aprendizaje basado en problemas y la evaluación por competencias. Por el contrario, en el desarrollo de la etapa de formación nos encontramos con contenidos poco rigurosos, sin secuencias didácticas basadas en constructivismo o técnicas de aprendizaje basado en problemas. Por demás, no se presentaron ni contenidos, ni actividades enfocados en los tres ejes competenciales (saber conocer, saber hacer y saber ser). Si acaso y de manera desarticulada, con la cantidad de lecturas asignadas, se

	cubrió el tradicional y teórico saber conocer.
● El diseño de la evaluación de los planes educativos y de la evaluación de los programas de formación y actualización, se hizo a partir del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.	No es cierto que la evaluación del IX curso de formación de los 8 programas ofrecidos se hayan diseñado a partir del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Basta con que la Escuela revise sus propias cartillas y su propio modelo pedagógico (2020) para que corrobore el fracaso del instrumento de evaluación construido para las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, y lo que allí se propone como diseño de evaluación. También, baste referir ítems mal construidos en un nivel cognitivo básico “recordar” o “memorizar” que no medían ninguna competencia de las anunciadas en los *syllabus* de los programas. Por ejemplo, la competencia consistente en saber argumentar se mide en un nivel cognitivo ─mínimo─ “aplicar” o “analizar” y se debe propender porque el evaluado dé cuenta de que sabe construir argumentos; y no, como lo hizo la Escuela Judicial en la evaluación, de si se sabe de memoria completar un párrafo o el sentido de un párrafo – que son 2 cosas bien distintas – (dicho sea de paso, se propenderá por la interpretación más favorable para efectos del recurso en la segunda instrucción para que se valgan

	puntos de los talleres). En síntesis, la Escuela Judicial desconoció su propia experiencia en procesos de evaluación. Esta es razón suficiente para que revoque todo su instrumento de evaluación y corrija con un instrumento de evaluación acorde con el acuerdo pedagógico.
● El curso de formación se rige por los principios del modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en constante actualización basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación de competencias (*del saber, del saber hacer, y del saber ser*), y el aprendizaje autónomo.	La Escuela Judicial, en el curso de formación y en el instrumento de evaluación, desconocieron los principios de su propio modelo pedagógico: La educación para adultos es esencialmente formativa, y se nutre de las experiencias previas, encausadas por un tutor que retoma el aprendizaje significativo del estudiante para construir competencias, es decir, un saber hacer en contexto (un conocimiento aplicado en una habilidad con una actitud en un contexto específico). ¿El instrumento de evaluación aplicado el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 cumplió con el objetivo de medir las competencias en sus dimensiones de *saber, saber hacer y saber ser*? Por supuesto que no. Basta con que la Escuela Judicial revise cada objeción a cada ítem, y que valoren el instrumento en su globalidad para que concluya que no realizó una prueba objetiva que mida las competencias de cada discente en los términos del Acuerdo Pedagógico y de cada programa. Hubo una desconexión

	profunda entre las competencias anunciadas, y los temas de cada programa. Por ejemplo, en el programa de *Ética, autonomía e independencia judicial*, la competencia a formar era: "El/la discente aplica los componentes teóricos y prácticos de la ética judicial en la toma de decisiones, a partir de una reflexión y valoración del actuar ético en las actividades cotidianas de la práctica judicial". Allí, se esperaba un desarrollo de la deontología específica a los operadores judiciales. Sin embargo, en una muestra de total ignorancia por parte de quienes seleccionaron el material, se incluyeron lecturas y contenidos sobre los contenidos morales del derecho; estos temas, obviamente, están relacionados con la filosofía del derecho y no con la ética en el sentido deontológico.
● El Plan de Formación Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos del aprendizaje autodirigido.	Como el IX Curso de Formación Inicial se basó en el plan de Formación Judicial es claro que la Escuela Judicial **no** cumplió con la regla consistente en la construcción colectiva del conocimiento, ya que no hubo ni un solo escenario de intercambio de conocimiento –en foros– o en escenarios que propendieran por el debate colectivo o cualquier medio para construir colectivamente conocimiento jurídico. Como si lo anterior fuera poco, como

	discentes nunca interactuamos con la red de formadores, pues su ausencia implicó que no tuvieron un rol central como facilitadores ni como expertos temáticos. Lo anterior influyó, por supuesto, en el inadecuado diseño del instrumento de evaluación con preguntas sin pertinencia temática, ni relevancia funcional para el cargo que desempeñaríamos. ¿En qué aporta memorizar un pie de página de una sentencia, incluso de páginas de lectura no obligatoria, si ni siquiera es una regla vigente dentro del sistema de fuentes? Si la Escuela Judicial sostiene que ese instrumento de evaluación aplicado sirve para medir competencias, debemos concluir que desconocen todos los principios que rigen un proceso de evaluación objetiva de competencias.
● La concepción **blended learning (***b-learning*) es un aprendizaje autodirigido con ayuda e interacción de la red de formadores y **semipresencial** La anterior regla en concordancia con la siguiente: La asistencia al 100% de las sesiones presenciales programadas en ambas sub	La Escuela Judicial desconoció esta regla de su enfoque pedagógico, ya que no se realizó la modalidad *b-learning* (semipresencial). Es claro que en la inscripción al IX curso de formación que fue calificado con el instrumento de evaluación mal diseñado se nos pidió elegir sede para adelantar la fase de estudio presencial. No otro sentido tenía la escogencia de sede ni la regla consistente en que “la asistencia era 100% obligatoria y que la inasistencia no podía exceder del

fases (léase, general y especializada) del concurso es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta. (Acuerdo PCSJA18-11077 Pg. 11, párrafo 1)	20% (Acuerdo PCSJA18-11077, pág. 10 y 11). La Escuela Judicial desarrolló un curso 100% virtual asincrónico, sin justificar ni modificar las reglas del Acuerdo Pedagógico. Tal cambio de modalidad, en desconocimiento de las reglas del Acuerdo Pedagógico tuvo un significativo impacto en el modelo de evaluación y en el fracaso de la prueba. Cabe precisar que el desarrollo de los denominados “webinars”, de ninguna manera, sustituyen los espacios de mediación presencial. Recuérdese que se trato de conferencias remotas sin interacción con el público.
● El diseño curricular *b-learning* combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida en que demuestra su evaluación progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje.	El aprendizaje y la evaluación no fueron llevadas a cabo de manera lógica, coherente y estructurada. El curso de formación no construyó habilidades ni destrezas. Solo se basó en la lectura de material desorganizado, desactualizado y de dudosa rigurosidad científica. Tampoco midió gradualmente con evaluaciones progresivas, ni se llevaron a cabo oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje.
● Finalidad del sistema de evaluación académica Con la evaluación, se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel	El sistema de evaluación académica no midió el cumplimiento de los objetivos del curso de formación a nivel individual en referencia con el

individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo.	grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo, pues ningún tipo de análisis riguroso y científico realizó la Escuela Judicial en este sentido.
Objetivos del proceso de evaluación. 1. Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos **de los módulos de la parte general** y especializada. 2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades	No se cumplieron los objetivos del proceso de evaluación, ya que el instrumento aplicado no comprobó la adquisición de competencias ni habilidades cognoscitivas y humanas del discente, ni se dio en el marco de la aplicación práctica de los contenidos temáticos (no contamos con ni siquiera un decena ítems del nivel cognitivo aplicar, bien diseñados). Basta con revisar los ítems aplicados para evidenciar que, con ellos, no se podía medir competencias, sino, con todos sus problemas de construcción, al parecer, una aptitud de comprensión de textos, o una aptitud de memorización de contenidos o, en el mejor de los casos, una aptitud de comprensión. En todo caso, ningún saber hacer en contexto. Ni siquiera se contó con la dimensión del saber de una competencia, ya que los ítems no fueron construidos sobre la base de temas y subtemas relevantes en cada uno de los programas. El instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica

del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial. 3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones. **Acuerdo PCSJA19-11400, Pg.22.**	de los conocimientos en la actividad judicial. A juzgar por el tipo de ítems construidos, nada tuvo que ver con habilidades de aplicación práctica ni conocimientos específicos de la actividad judicial. Considérese todos los ítems memorísticos (como aquel de completar artículos de la Constitución), los cuales se trata de un nivel cognitivo básico alejado de la competencia que debió evaluar la Escuela Judicial. Este objetivo para la subfase de formación general resultaba pertinente en el análisis de casos y estudio jurisprudencial, incluso con los talleres, con los que se podía medir y corroborar la competencia del discente en la interpretación de precedentes judiciales e incluso la capacidad argumentativa. Es claro que los ítems del instrumento de evaluación no sirven para corroborar dichas competencias en cada uno de los programas.
La concepción *b-learning* del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por ✔ **Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación.** ✔ **Estimular la reflexión crítica de los conceptos.**	La Escuela Judicial en el curso de formación y en el instrumento de evaluación no cumplió con las características del curso de formación que se comprometió en el Acuerdo Pedagógico. Esto se vio reflejado en los resultados del instrumento de evaluación: La Escuela Judicial no fomentó el aprendizaje a partir de la indagación. Es decir, no fomentó la investigación a partir de preguntas

	pertinentes y relevantes acordes con las competencias a medir. La Escuela Judicial no estimuló la reflexión crítica de los conceptos. El ejercicio crítico es esencialmente comparativo; e implica, por ejemplo, la comparación de instituciones jurídicas, el ejercicio de comparar el alcance de conceptos, y efectuar lecturas esencialmente comparativas entre un marco teórico y la realidad. Ninguno de los programas tuvo ese alcance.
✔ **Abrir espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos.**	La Escuela Judicial no abrió espacios de aprendizaje colaborativo.
✔ **Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes**	La Escuela Judicial no ofreció posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes; tan alejado de la realidad de la práctica judicial estuvo el curso de formación que, por ejemplo, la Escuela Judicial escogió textos ecuatorianos de dudosa rigurosidad científica, a juzgar por una redacción con múltiples errores, con falta de citación técnica, e interpretaciones desafortunadas de los autores tratados.
✔ **Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de**	La evaluación no fue aprovechada como recurso de enseñanza-aprendizaje enfocado en la práctica judicial, sino como una forma de

enseñanza-aprendizaje enfocados a la práctica judicial	eliminar irreflexivamente a los estudiantes con un instrumento de evaluación absolutamente mal diseñado que no midió las competencias que debía medir (en su mayoría fueron preguntas de aptitud verbal y lógica propia de la subfase I, y no de la subfase III, que desconocieron *el saber, el saber hacer, y el saber ser*). La Escuela Judicial no encontrará muchos ítems, quizá siendo optimistas, solo algunos, que midan las competencias de los contenidos temáticos en las dimensiones del *saber, del saber hacer y del saber ser*. Ni siquiera en los talleres o análisis de casos o análisis jurisprudencial, que eran los escenarios idóneos para efectuar dicha medición fue logrado.

12. Cómo se desarrolló en el hecho undécimo, la Escuela Judicial no cumplió con las reglas concebidas para desarrollar el curso de formación y ello tuvo incidencia en el pésimo diseño del instrumento de medición. Por esta razón, mostraré, cómo cada uno de los ítems que me dieron por no acertados en la evaluación aplicada tienen problemas de construcción que sirven como razones para demostrar cada uno de los problemas descritos y desarrollados en el hecho undécimo.

13. Finalmente, es necesario describir un marco teórico general para introducir los problemas específicos de cada ítem, a partir de criterios que deben ser considerados para responder cada una de las objeciones formuladas a mi prueba en particular y que fueron desconocidos en la elaboración del instrumento de evaluación por parte de la Escuela Judicial (y el operador contratado para ejecutar esta fase formativa y evaluativa):

MARCO ACADÉMICO Y CIENTÍFICO GENERAL A TENER EN CUENTA EN LAS OBJECIONES DE LOS ÍTEMS

Además de todas las consideraciones previas sobre el Acuerdo Pedagógico, solicitó a la Escuela y a la UT Formación Judicial que tengan presente el siguiente marco que he consultado. Lo anterior, con el fin de tener criterios claros y objetivos de cara a mi derecho de contradicción y objeción de cada uno de los ítems en los que he puntuado como desaciertos. Se trata de dos marcos de referencia que aplican para el diseño y valoración de las pruebas objetivas.

El primer marco se compone de los principios teóricos y los criterios lingüísticos que son pertinentes en el estudio del éxito comunicativo dentro la semántica y la pragmática del texto, **aplicados a la vocación comunicativa de los ítems de una prueba objetiva**. El segundo marco consiste en una serie de consideraciones teóricas y de criterios que permiten determinar si el contenido de una prueba se configura como evidencia de su validez desde un punto de vista psicométrico. Esta validez, en últimas, implica la eficacia de discriminación del instrumento de evaluación, en el sentido de **distinguir entre quienes alcanzaron los objetivos del proceso de formación y los que no**.

El éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto aplicado a los ítems de pruebas objetivas

Para efectos de la valoración lingüística de los ítems a objetar en el presente recurso, cabe presentar los puntos de partida teóricos y conceptuales que están en la base de esa valoración. En concreto, es importante explicar la comunicación escrita como un fenómeno regulado por normas lingüísticas y de interacción dentro del cual cada participante (emisor, creador del ítem, y receptor, evaluado) cumple con unos procesos de los que depende el éxito de la comunicación en la evaluación. Para ello, será útil una descripción de estos procesos, el orden en el que ocurren, los factores de los que dependen y las normas que los rigen.

A grandes rasgos, estos procesos se pueden agrupar según el agente que los realiza. Serán procesos asociados con la elaboración y composición de un texto aquellos realizados por el emisor (constructor de ítems), mientras que aquellos realizados por el receptor (evaluado) serán procesos asociados con la decodificación e interpretación de un texto. De acuerdo con Forrest *et al.* (2000), para emitir cualquier comunicación verbal (con palabras, orales o escritas) elaborada y compuesta, en primer lugar, el emisor parte de un contenido cognitivo que le quiere transmitir a su interlocutor. Este contenido cognitivo puede ser de varias naturalezas (conceptual, visual, proposicional, entre otros), y puede provenir de varios orígenes (memoria, percepción, creatividad, entre otros). En segundo lugar, de manera

dinámica, el emisor selecciona fragmentos de información del contenido cognitivo, y los ordena jerárquicamente; posteriormente, hace lo propio, linealmente y, de acuerdo con el propósito comunicativo que persigue, con las proposiciones y referentes principales que quiere tratar, la clasificación de cada fragmento como información conocida o información nueva para el receptor, y los énfasis que quiera hacer (Forrest *et al.*, 2000). Estos procesos de selección y ordenamiento ocurren de manera simultánea y conjunta con la elección y empleo de signos lingüísticos que permitan exteriorizar y expresar tanto la información como su orden.

Como resultado de los procesos realizados por el emisor, se produce una unidad comunicativa (llamada discurso o texto según sea el caso), que consiste en un conjunto coherente y ordenado de enunciados lingüísticos regido por las normas de la interacción social comunicativa, de la organización textual y del sistema de la lengua (Bernárdez, 1982). La pretensión de cualquier emisor es que el significado de su discurso o texto exprese, de manera verbal, el contenido cognitivo que quería transmitir, de forma tal que sea comprensible para un receptor y se logre el propósito comunicativo del emisor, que siempre será el de conseguir determinado efecto, por sencillo que sea, en el receptor (Van Dijk, 1996).

No obstante lo anterior, un discurso o un texto no expresa, por sí solo, el contenido cognitivo. Sería más preciso decir que el emisor pone a disposición del receptor la combinación coherente y ordenada de signos lingüísticos que elaboró para que el receptor los decodifique y los interprete de tal manera que logre formarse una representación de un contenido cognitivo (Forrest *et al.*, 2000). En un caso de éxito comunicativo, es decir, un caso en el que se cumpla el propósito comunicativo del emisor, la representación que se forma el receptor será lo más similar posible a la representación de la que partió el emisor (Forrest *et al.*, 2000; Van Dijk 1996).

Por su parte, para la decodificación, interpretación y formación de una representación cognitiva, el receptor se sirve de, por lo menos, tres tipos de conocimiento o marcos (Forrest *et al.*, 2000; Ricoeur, 2006; Van Dijk, 1996). En primer lugar, el receptor emplea su conocimiento intuitivo del sistema de la lengua para identificar lexemas (“palabras”), morfemas (partes de las palabras) y sintagmas (frases y oraciones), así como su sentido, y sus referencias básicas y genéricas. En segundo lugar, el receptor reconoce los elementos morfosintácticos (gramaticales) y pragmáticos que permiten establecer conexiones lógicas entre oraciones, e interpreta el significado de estas conexiones de acuerdo con conocimientos sobre el mundo, compartidos por una comunidad.

En tercer lugar, el receptor integra, a su tarea de interpretación, información sobre el contexto de la interacción comunicativa, y sobre normas y convenciones sociales de interacción comunicativa que sean pertinentes para aclarar o especificar los sentidos, las referencias y las intenciones que sean necesarias. Finalmente, hay que agregar que el receptor también hace uso, tanto del conocimiento sobre el mundo, como del

conocimiento de marcas de énfasis propias de una lengua, para reconstruir la organización temática y jerárquica del discurso o texto. En otras palabras, además de la comprensión semántica y pragmática de los enunciados y las relaciones entre estos, también son necesarios otros conocimientos generales y lingüísticos para reconocer las ideas, temas y referentes principales de un discurso o texto.

Teniendo en cuenta los conocimientos y los procesos necesarios para la decodificación e interpretación de discursos y textos, es claro que el éxito comunicativo depende cuatro factores principalmente: a) el cumplimiento de las normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use; b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto; c) la pertinente selección, presentación de conocimientos y referentes relevantes y compartidos; y d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información. Al primer factor, lo denominaremos *adecuación gramatical*; al segundo, *adecuación pragmática*; al tercero, *adecuación referencial*; y, al cuarto, *adecuación temática*. En muchos casos, estos factores no se cumplen o incumplen de manera separada sino de manera conjunta y conectada.

Siempre que la intención de un emisor no sea engañar, confundir, evadir o algo similar, es razonable presuponer que el emisor intentará cumplir adecuadamente con esos cuatro factores recién descritos. Se espera que el emisor, razonablemente, intente que su discurso o texto sea exitoso comunicativamente para cumplir con su propósito (más allá de la comunicación). Además, en algunas ocasiones, también hay incentivos u obligaciones sociales para que el emisor lo haga; de hecho, esta suposición hace parte del estudio lingüístico de las interacciones verbales y se denomina el *principio de cooperación* (PC) (Van Dijk 1996; Grice 1991).

De acuerdo con el mencionado principio, el comportamiento de los participantes de un intercambio verbal puede estudiarse de acuerdo con el cumplimiento o incumplimiento de ciertas máximas abstractas que asegurarían el éxito de la comunicación en circunstancias ideales. En otras palabras, si suponemos las características ideales que debería tener un discurso o un texto para ser exitoso comunicativamente, podremos describir cómo y por qué un discurso o texto particular logra o no un propósito comunicativo en virtud del cumplimiento de esas características ideales, o a pesar de su incumplimiento o de un cumplimiento indirecto o parcial.

De acuerdo con la propuesta de Grice (1991), las máximas que componen el PC son cuatro: la de *cantidad*, la de *calidad*, la de *relación* y la de *manera*. La primera máxima tiene que ver con la cantidad de información que el emisor debería presentar. La segunda máxima tiene en cuenta la veracidad de la información presentada. La tercera máxima se refiere a la relevancia de la información presentada. Finalmente, la cuarta máxima se relaciona con la forma de presentación

de la información, en particular, con su claridad, brevedad y organización. A continuación, se presenta una descripción detallada de cada máxima.

I) Máxima de cantidad: El emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.

III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

La gestión correcta de los factores de los que depende el éxito comunicativo y un cumplimiento del PC derivan en intereses, tareas y hasta responsabilidades aún más apremiantes para quien escribe. Tal como explica Ricoeur (2006), la creación de textos implica una serie de consideraciones diferentes a la producción de discursos orales. Por un lado, implica trabajar con las convenciones propias de la escritura de una lengua, incluyendo el uso de signos parasintácticos, es decir, signos no verbales que sirven para resaltar características sintácticas y semánticas de enunciados o grupos de enunciados tales como la puntuación o el espaciado que indica la separación entre párrafos. A diferencia de las convenciones y signos parasintácticos empleados en la comunicación oral (que son en gran parte intuitivos, como la duración, las pausas y la entonación), las convenciones y signos parasintácticos propios de la escritura requieren un entrenamiento formal.

Por otro lado, dado que, la gran mayoría de las veces, la lectura de un texto se realiza en un contexto espacial y temporal diferente a aquel en el que se escribió ese texto, quien escribe debe servirse lo menos posible de sentidos y referencias cuya comprensión dependa de elementos del contexto inmediato. Por ello, la calidad de las descripciones que el escritor haga de los referentes y las situaciones tratadas es indispensable para la comprensión de un texto escrito. Un caso límite de esto sucede cuando se tratan referentes y situaciones ficticias, pues es imposible, no sólo acudir a un contexto inmediato, sino también a cualquier contexto compartido en el mundo real.

Para efectos del presente recurso, se considerará la posibilidad de éxito comunicativo de los ítems de la prueba teniendo en cuenta principalmente los cuatro factores presentados anteriormente en conjunción con el cumplimiento del PC. Tanto

los factores como las máximas que componen el PC se resumen en la siguiente tabla.

Factores de los que depende el éxito comunicativo	a) el cumplimiento de normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use
	b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto
	c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos
	d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información
Máximas del principio de cooperación	I) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.
	II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.
	III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
	IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Tabla. Principios para la valoración de la posibilidad de éxito comunicativo

Para finalizar, se debe precisar que, en el contexto de una prueba objetiva, los incentivos y obligaciones sociales que motivan el cumplimiento de los principios descritos son mayores. **En últimas, los diseñadores de los instrumentos de evaluación deben ajustarse al máximo a dichos principios con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad del proceso.** Si, por ejemplo, se presentan ítems mal escritos, incoherentes, sobredescritos o subdescritos, en los términos aquí presentados, **se podrá desconfiar de la efectividad y calidad del instrumento de evaluación.**

Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría

Dentro de la psicometría uno de los principales conceptos relacionados con los instrumentos de medición es el de validez. Según la *American Educational Research Association* –AERA, *et al.*–, (2014) la validez es el "grado en que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para los usos propuestos de la prueba" (p. 11). AERA *et al.* (2014) proponen cinco factores que configuran la evidencia de validez: (1) la evidencia basada en el contenido de la prueba, (2) la evidencia basada en los procesos de respuesta, (3) la evidencia basada en la estructura interna, (4) la evidencia basada en relaciones con otras variables, (5) y la evidencia basada en las consecuencias de uso de las pruebas.

La *evidencia basada en el contenido de la prueba* está relacionada con las especificaciones de la prueba, así como con la redacción y el formato de los ítems, de tal manera que se haga un análisis de la relación entre el contenido de la prueba y el marco teórico propuesto para la evaluación (AERA *et al.*, 2014). Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), el concepto de validez de contenido se ha incluido en la literatura de la medición desde la década de 1940 y ha estado ligado con el sustento teórico de una prueba, dada la conexión lógica que se debe demostrar entre el contenido del instrumento y la teoría sobre la que está construido. En otras palabras, se debe demostrar que los ítems representan todos los componentes del dominio a medir, así como que cada uno tiene una relación evidente con el dominio para el cual fue construido.

La *validez de contenido* también se ha caracterizado según el criterio de que el instrumento debería presentar un muestreo adecuado de las conductas que se busca evaluar (Escobar y Cuervo, 2008). Es decir, los ítems son suficientes para realizar la medición del constructo o dominios, tanto en cantidad, como en los aspectos que deberían medirse (componentes del constructo o dominio). Por lo anterior, la validación de cada uno de los ítems resulta de importancia para la evaluación propuesta y, por lo tanto, para la validez del instrumento usado.

Uno de los métodos más empleados para respaldar la evidencia de contenido de un instrumento es el juicio de expertos, el cual consiste recoger la opinión de personas altamente cualificadas y profundamente informadas sobre las dimensiones o ítems a incluir como parte de la evaluación. Escobar y Cuervo (2008) listan algunas características de los expertos, entre las que se destacan que tengan experiencia en el tema a evaluar, la construcción de instrumentos o algún otro tema que se pueda ver relacionado con la evaluación; tener un amplio reconocimiento en el campo en el cual se necesita su experticia; y, además, las habilidades necesarias para la emisión de juicios imparciales.

Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), la evaluación del contenido de los ítems o el instrumento a partir del juicio de expertos se realiza generalmente usando escalas Likert con el fin de tener una escala en común a partir de la cual se pueda obtener una calificación que determine si el ítem debe ser incluido en el instrumento de evaluación. Las categorías usadas por los expertos para llevar a cabo la evaluación pueden variar según el autor. Uno de los referentes más citados, en lengua hispana[1], es el artículo de Escobar y Cuervo (2008, p. 35) en el cual se proponen cuatro categorías desde las cuales se pueden hacer juicios de expertos:

- **Suficiencia:** Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.
- **Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas (en consonancia con los elementos lingüísticos descritos anteriormente).
- **Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.
- **Relevancia:** El ítem es esencial o importante; es decir, debe ser incluido dado que evalúa la competencia a medir.

Dado que estas categorías están planteadas para hacer la validación de los ítems, usualmente, los validadores tienen acceso a la estructura del instrumento, que contiene las definiciones y dimensiones que constituirán la evaluación realizada con el instrumento. Para el presente recurso, en todo caso, dado que sólo se cuenta con los ítems reconstruidos y con los referentes del programa de formación (syllabus, lecturas), se puede acceder a tres criterios: claridad, coherencia y relevancia.

Conviene, entonces, tener algunos criterios que orienten la valoración de la claridad del ítem en términos formales y de contenido. Aiken (2003, p. 31) ofrece un listado de criterios para la escritura de ítems que pueden adoptarse para la valoración propuesta. A continuación, se listan los que se tendrán en cuenta para el presente recurso:

1) Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
2) Si las opciones tienen un orden natural, como fechas o edades, es recomendable disponerlas en ese orden. De otro modo, ordénelas aleatoria o alfabéticamente (siempre que la alfabetización no proporcione señales para la respuesta correcta).

[1] Algunos de los artículos donde se toma como referencia son Rodríguez, Urías y Valdés, 2020; Zamora, Serrano y Martínez, 2020; Galicia, Balderrama y Edel, 2017; Moreno y Monroy, 2016; Dorantes, Hernández y Tobón, 2016.

3) Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
4) Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”. Los errores populares son buenos distractores.
5) Evite, o al menos minimice, el uso de expresiones negativas como “no” en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En caso de hacerlo, resáltelo de forma que sea evidente para los examinados.
6) No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.
7) Use con moderación las expresiones “ninguno de los anteriores”, “todos los anteriores”, o “más de uno de los anteriores”. Además, evite el uso de expresiones de frecuencia como “siempre” o “nunca”.
8) Procure que cada ítem sea independiente de otros (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

En cuanto a la coherencia y la relevancia, se debe agregar que estas categorías, cuando se trata de un proceso de formación, deben ponerse en consonancia con el diseño pedagógico de dicho proceso. En este caso, como ya se mencionó, se partió, no sólo de un Acuerdo Pedagógico, sino también de unos syllabus, los cuales contenían, como se puede ver en los anexos a este recurso, entre otros, los siguientes elementos: objetivo general del programa, objetivos específicos del programa, competencias genéricas, contenidos, objetivos de aprendizaje y bibliografía de consulta obligatoria.

Cabe precisar, en relación con el último componente mencionado, que éste también puede afectar la validez de la prueba en relación con la suficiencia y calidad de las fuentes de información propuesta en el proceso de formación. En esta medida, tendrá que reconocerse la jerarquía de fuentes tanto académicas como jurídicas con el fin de determinar si los ítems basados en determinadas fuentes cumplían con criterios de coherencia y relevancia.

Por demás, todos aspectos mencionados, en un análisis *ex post*, el cual debería ejecutar la Entidad, tendrán un efecto importante sobre el denominado índice de discriminación (Bazán, 2000): "la discriminación de una pregunta se mide por el grado en que la pregunta ayuda a ampliar las diferencias estimadas entre los que obtuvieron un puntaje total de la prueba relativamente alto de los que obtuvieron un puntaje relativamente bajo" (p.6). Es decir, este índice permite determinar qué tanto la respuesta del ítem está relacionada con las evidencias recolectadas para

determinar los desempeños de los sujetos, o qué tanto se aleja de estas evidencias. En palabras más planas, la discriminación tiene que ver con la capacidad del ítem para distinguir entre quienes sí tienen la competencia o alcanzaron los objetivos del proceso de formación, y los que no.

En todo caso, a continuación, se presentan evidencias de que los ítems de la prueba no cumplen con los criterios tanto lingüísticos como psicométricos aquí mencionados. Adicionalmente, como es de esperarse, también se presentan evidencias de que los ítems objetados tampoco son precisos en términos de contenido.

5. Yerros que afectan la calificación general de la evaluación ítem por ítem

Para comenzar, es importante aclarar que, si bien el protocolo de exhibición "prohíbe" la conducta de copia literal de las preguntas, en ningún momento, prohíbe la memorización o el uso de técnicas de reconstrucción de los datos: llámese taquigrafía, nemotecnia o cualquier recurso habido o por haber en aras de recuperar el contenido de los ítems aplicados en el examen. Adicionalmente, la Corte Constitucional, a través de la SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), citando la T-1023 de 2006, la T-180 de 2015 y la T-227 de 2019, ha establecido que "la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes".

En la medida de lo anterior, manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar. Por demás, insisto en que sería anticonstitucional que me prohibiese o sancionase de manera alguna por el hecho de transcribir aquí la reconstrucción que se logró del ítem en discusión. De nuevo, me asiste ese derecho (por demás, fundamental) a la prueba, con el fin de adelantar ésta y futuras acciones relacionadas con la convocatoria.

A continuación presento objeciones ítem por ítem del instrumento de evaluación según los resultados obtenidos. No sin antes reiterar en este momento, lo expuesto al comenzar el documento en las **OBJECIONES OBJETIVAS**, en el sentido de que se me debe ajustar la calificación como producto de una equivocada sumatoria de mis pruebas parciales, con respecto al consolidado definitivo y en relación con la pregunta número 41 de la prueba aplicada el día 2 de junio en la jornada de la mañana.

PREGUNTAS QUE SE OBJETAN DE LA EVALUACIÓN SUBFASE GENERAL 19 DE MAYO - JORNADA MAÑANA 8: AM A 12:00 MERIDIANO – OBJECIONES ESTRUCTURALES

Me permito enunciar el número de las preguntas que serán objetadas, bajo el criterio de "OBJECIONES ESTRUCTURALES": **1, 4, 9, 25, 29, 33, 34, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 55, 56, 57, 58, 62, 67, 71, 73, 76.**

A continuación discrimino una por una las objeciones, precisando a qué sesión corresponde la pregunta, a qué programa, y el número del ítem o pregunta:

Sesión: a.m. del 19 de mayo
Programa:Habilidades humanas
Número de ítem: 1

Reconstrucción del ítem

Contexto
En un texto sobre organización del talento humano, se lee: "En los procesos que tienen lugar las organizaciones, al igual de lo que sucede en las instituciones educativas, el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en general". Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Morales, Espinel, J.R, Muños Cifuentes, J.A. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006.

Enunciado
A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que

Distractores
En las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos, deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses.

Las personas que hacen parte de la organización, encuentran el sentido de su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas.

Los procesos en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor.

Clave

En la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional.

Incumplimiento de criterios comunicativos

En primer lugar, hay un uso inadecuado de los signos de puntuación, dado que se insiste en el uso de coma entre sujeto y predicado. En el primer distractor, se ubica una coma entre "las personas que están a cargo de determinados procesos" y "deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia". En este caso, tal vez se pensó en la inclusión de dicha coma por la extensión del sujeto de la oración, pero esto no es un criterio válido gramaticalmente que justifique la ubicación de dicho elemento. En el segundo distractor, hay que tener presente que el sujeto corresponde a "las personas que hacen parte de la organización", por lo que no se explica la presencia de la coma después de este. Adicional a esto, hay un error de concordancia, ya que el núcleo del predicado es "las personas", por lo que debe haber concordancia con el verbo principal, en este caso, "encontrar", pero esto no se cumple porque dicho verbo está conjugado en tercera/segunda persona del singular y no del plural.

En el caso del tercer distractor, sobre la coma entre "los procesos en las organizaciones" y "procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas", si bien esta puede tener el propósito de marca una topicalización y esto podría justificar su inclusión, la construcción correcta para marcar una topicalización implica aislar entre comas "en las organizaciones". Aunque en ocasiones se incluye esta coma cuando el sujeto es largo, la Ortografía de la Real Academia Española[1] explica que esto suele suceder en el discurso oral, pero esto no debería marcarse gráficamente mediante la coma.

Por otro lado, se puede objetar en contra del ítem la inadecuada referencia del material objeto de análisis, dado que no se cumple con ninguna norma de citación conocida. Si bien se puede pensar que no es relevante para la prueba, el contexto exige el cumplimiento de las normas de citación de textos académicos.

Otro error se detecta entre el texto introductorio de la cita y la referencia de dicho fragmento: en el primero, se habla de “en un texto sobre organización del trabajo”, mientras que renglones después se incluye la fuente del texto. La ambigüedad se detecta ante el uso del artículo indeterminado “un”, el cual, según la RAE, “se usa normalmente para indicar que lo designado por el grupo nominal no es identificable por el oyente [2] pero el referente se incluye renglones después". Si el objetivo del artículo indeterminado es no hacer énfasis en el texto fuente, esto se

incumple cuando se presenta la cita completa.

En el contexto, los datos de la fuente del fragmento podrían no ser útiles para los evaluados. De hecho, esos datos podría llevarlos a optar por intentar recordar la fuente, antes que por analizar el fragmento.

[1] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

[2] Ibid.

Fuente de información-

Incumplimiento de criterios psicométricos basados en la evidencia de contenido.

El ítem en cuestión está enfocado en medir los conocimientos de los evaluados en relación con el control de lectura del programa de habilidades humanas. Esto se hace por medio de la cita directa de un fragmento del siguiente texto: MORALES ESPINEL, Juan Ricardo y MUÑOZ CIFUENTES, Jesús Antonio. Unidad 2: el desarrollo humano para una gestión efectiva. En: Optimización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura y Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2006, pp. 47-59. https://acortar.link/PDyoM8

Si bien el ítem efectivamente mide la comprensión de lectura de dicho texto, cabe preguntarse si la manera en que se realiza se enfoca en los procesos que se llevan a cabo dentro de la Rama Judicial. De acuerdo con el Syllabus, el objetivo general del programa de habilidades humanas es "contribuir en la cualificación de Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas de la República para liderar el talento humano de la Institución", pero se puede objetar contra el ítem que no se centra en este contexto, sino en uno más general. Sumado a esto, si bien se mide la comprensión de lectura, el ítem en menor medida ayuda

a saber la aplicación y/o relación que hacen los evaluados entre los textos y su eventual labor.

El texto que fue empleado para la construcción del ítem está mal referenciado, dado que el título original de todo el documento es *Optimización del talento humano de los servidores de la rama judicial*, pero en el ítem se tiene como *Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial*.

Análisis de contenido

El contenido de la pregunta presenta varios errores, así como un deficiente nivel de citación. Para empezar, se presenta el fragmento de una de las lecturas obligatorias a modo de contexto, pero dicho fragmento solo se limita a presentar una problemática que afecta a las organizaciones en general, a saber, la falta de conocimiento del objetivo de su labor. Sería más pertinente para los fines de la prueba un contexto enfocado en el contexto de la rama judicial y no en organizaciones a nivel general.

Respuestas posibles

Con base en el análisis, se tiene que el ítem tiene errores gramaticales y ortográficos, además de un inadecuado nivel de citación. Aunque efectivamente contribuye a medir la comprensión de lectura, no ayuda a saber la manera en que los evaluados pueden aplicar ese conocimiento a una eventual labor. Si bien las opciones de respuesta se pueden derivar del contexto, el ítem no es confiable en su relevancia ni suficiencia.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 1 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 4

Reconstrucción del ítem

Contexto

Kotter, (2005), indica que: “la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”.

Enunciado

La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión

Distractores

Se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias.

Se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen.

No pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales.

Clave
No pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto (“deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”) como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Por otro lado, también se pueden objetar errores de puntuación en el contexto y en las opciones de respuesta (clave y distractores), además de errores de ortografía en el enunciado.

- En el contexto, se introduce una cita directa de la siguiente manera: Kotter, (2005), indica que: “la gestión en una empresa (…)”. Se detecta un uso inadecuado de los signos de puntuación porque hay dos comas entre sujeto y predicado, a saber, las comas que aíslan la fecha de la fuente. Esto se trata no solo de un error de puntuación, sino incluso de citación, dado que es posible que la persona que elaboró el ítem hay pensado que las comas que hay dentro del paréntesis cuando se tiene datos como autor, fecha y número de página se mantienen. Sin embargo, la forma correcta de introducir la cita es la siguiente: Kotter (2005) indica que: “la gestión …”. Dado que la cita se asimila al sistema empleado por las normas de la American Psychological Association (APA, por sus siglas en inglés), se puede acudir al manual de citación, donde se explica que el apellido del autor es parte del texto y la fecha se ubica entre paréntesis inmediatamente después del apellido en citas narrativas. Además, el apellido del autor puede ubicarse en cualquier lugar dentro de la oración siempre que eso tenga sentido. Así las cosas, el formato de citación, según las normas, es incorrecto.
- En el enunciado de un ítem, se suelen destacar aquellos términos o expresiones del contexto por lo cuales se quiere indagar. Eso debería aplicarse en la expresión “deben acercarse a la ausencia de fallas y

riesgos", pero no tiene ningún tipo de énfasis, por lo que el evaluado no podría saber con exactitud la extensión de la expresión por la cual se pregunta. Al respecto, la Ortografía de Real Academia Española explica que las comillas tienen usos metalingüísticos, es decir, "aquellos en los que un término, una expresión o un enunciado se emplean no para comunicar el mensaje que contienen, sino para decir algo de ellos, para comentarlo desde un punto de vista lingüístico"[1]. Así las cosas, la ausencia de dicho elemento no solo confunde al evaluado, sino que omite una de las recomendaciones ortográficas de la Real Academia Española.

- En el distractor que inicia con "se deben idear sistemas", la inclusión del pronombre recíproco "se" genera errores con el enunciado. Hay que recordar que, en la construcción de ítems, puede suceder que el enunciado sea una parte de una oración y se espera que el evaluado la complete con alguna de las opciones de respuesta. Por este motivo, no puede haber errores gramaticales entre el enunciado y las opciones de respuesta, y un error gramatical no es un motivo que el evaluado deba considerar para excluir un ítem. En el distractor objeto de análisis, la inclusión del pronombre recíproco entre "los procesos de gestión" y "deben idear sistemas" deriva en un error gramatical, dado que este elemento suele funcionar como un complemento directo, pero en el distractor está entre sujeto y predicado. Lo mismo sucede con el distractor que inicia con "se deben identificar".

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

Un primer aspecto que se debe mencionar es el uso inadecuado que se hace del documento base de elaboración del ítem. La fuente es parte de la unidad 1 del programa de habilidades humanas: KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25. Según los elementos de citación del contexto, se trata de una cita directa extensa tomada del artículo que no fue objeto de cambios u omisiones de información. Sin embargo, cuando se intenta rastrear la cita en el artículo, se encuentra que, en realidad, no solo no se trata de una cita directa, sino que es un fragmento de texto que surge al unir varias oraciones en un solo párrafo. Veamos:

---

[1] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

“(1) la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el **(2) ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios**. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un **(3) conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas**. **(4) En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”.**

(1) La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la *organización* y la *dotación de personal*: creando una estructura organizacional

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la página 18.

(2) lo difícil de lograr. El objetivo general de los sistemas y estructuras es ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios, día tras día. No se

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la página 23.

(3) La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la *organización* y la *dotación de personal*: creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados, comunicando el plan a esas personas,

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la página 18.

(4) Por algunos de los mismos motivos por los que el control es tan central para la gestión, el comportamiento altamente motivado o inspirado es prácticamente irrelevante. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. Esto significa que no

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la página 23.

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos aislados del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas.

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Análisis de contenido

A partir de la presunta cita textual de Kotter, se pregunta al evaluado por el siguiente fragmento: “En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riegos”. En concreto, se le pide que, a partir de la expresión “deben acercarse a la ausencia de fallas y errores”, relacione qué significado le atribuye esto a los procesos de gestión. Entre las opciones posibles, se indica que la clave es la siguiente: “no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar”. Por lo tanto, la respuesta correcta es la siguiente: “La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar”. Sin embargo, llegar a esta respuesta implica por parte del evaluado un proceso de memoria de la lectura, dado que se basa en el siguiente fragmento de la lectura: “En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. Esto significa que no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr”[2].

Por otro lado, si se observa detenidamente la lectura, se tiene que dos de los distractores también son posibles como respuesta. Para empezar, consideremos el siguiente fragmento: “Por último, la gestión asegura el logro del plan mediante el control y la resolución de problemas: monitoreando con cierto detalle los resultados en relación al plan, tanto formal como informalmente, a través de informes,

reuniones y otras herramientas; identificando desviaciones; y luego planificando y organizando la resolución de los problemas"[3]. Este fragmento, en últimas, tiene relación con las siguientes opciones:

- "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias"
- "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen"

Así las cosas, también son características de los sistemas de gestión y las dos opciones pueden considerarse correctas por parte del evaluado.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado y la manera en que la lectura base de construcción del ítem comprende los procesos de gestión abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 4 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

---

[2] KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25.
[3] Ibid.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 9

Reconstrucción del ítem

Contexto

En el modelo de competencias diseñadas por una organización, la comunicación eficaz aparece como una competencia cardinal y se define como la capacidad para transmitir en forma clara y oportuna la información requerida por los demás a fin de alcanzar los objetivos organizacionales, y para mantener canales de comunicación abiertos y redes de contacto formales e informales, que abarquen los diferentes niveles de la organización. Adaptado de ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II.

Enunciado

De acuerdo con la propuesta de Alles (2005), para que la comunicación se desarrolle con efectividad, los miembros de la organización deben contar previamente con las capacidades de

1. distribuir adecuadamente las tareas a cada persona.
2. comprender el punto de vista de los otros.
3. escuchar las opiniones o ideas de los demás.
4. retroalimentar a las personas sobre su desempeño.

Distractores

1 y 3 son correctas.

1 y 4 son correctas.

2 y 4 son correctas.

Clave

3 y 2 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Un aspecto que se puede objetar al ítem es la manera en que introduce las opciones que el evaluado posteriormente va a tener que analizar. Lo más aconsejable sería que se incluya un elemento anticipador de la siguiente manera: “De acuerdo con la propuesta de Alles (2005), para que la comunicación se desarrolle con efectividad, los miembros de la organización deben contar previamente con alguna de las siguientes capacidades”. No obstante, esto no se realiza de esta manera, lo que puede confundir al evaluado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

Uno de los principales inconvenientes que se detectan en este ítem es el formato inadecuado de la referencia al final del contexto. Si bien se aproxima a la manera en que se referencia un libro según las normas APA (séptima edición), el formato tiene algunos errores. En primer lugar, en este sistema de citación y referenciación, el apellido del autor no se escribe en mayúscula sostenida. En segundo lugar, el nombre de la obra (Diccionario de comportamientos. La trilogía) debe ir en cursiva. En tercer lugar, cuando dicha obra está dividida en tomos o volúmenes, el número del ejemplar debe ubicarse entre paréntesis inmediatamente después del título del libro en cursiva, a menos que tenga un título diferente a toda la obra. Finalmente, en la referencia de un libro, es importante escribir el nombre de la editorial. Si se tienen en cuenta estos cambios, la referencia debería ser la siguiente:

Alles, M. (2005). *Diccionario de comportamientos. La trilogía* (Tomo II). Granica.

Autor – Año – *Título del libro en cursiva*

de tomo-Editorial

Por otro lado, también se puede objetar el hecho de que el fragmento se ubica en un capítulo del libro, por lo que, en aras del rigor académico, la referencia debería ser de ese capítulo y no de todo el libro. Si se tiene en cuenta esta condición, la referencia debería ser la siguiente:

Alles, M. (2005). Diccionario de comportamientos. Competencias especificas por área.

Autor – Año – Titulo del capítulo

Diccionario de comportamientos. La trilogía (Tomo II, pp. 203-267). Granica.

Título del libro en cursiva | # tomo - # páginas -Editorial

Incluso, si se piensa en el sistema de las normas Icontec, la referencia podría tener el siguiente formato:

ALLES, Martha Alicia. Diccionario de comportamientos. Competencias específicas por área. En:

Autor | Título del capítulo

Diccionario de comportamientos. La trilogía. Buenos Aires: Granica. p. 203-267.

Título del libro | Ciudad – Editorial – Páginas

Nótese que se propone una referencia para el capítulo de competencias específicas por área y no para el de competencias cardinales, que es de dónde presuntamente se obtuvo la información. Esto se explica en el siguiente apartado.

Por otro lado, también hay problemas en la cita, dado que se presenta como una cita indirecta cuando, en realidad, se trata de una cita textual. Recordemos que una cita textual —ya sea narrativa o parentética— debe ir entre comillas y con su respectivo número de página, sea cual sea el formato.

Comparación entre contexto del ítem y fuente original
En el modelo de competencias diseñadas por una organización, la comunicación eficaz aparece como una competencia cardinal y se define como la capacidad para transmitir en forma clara y oportuna la información requerida por los demás a fin de alcanzar los objetivos organizacionales, y para mantener canales de comunicación abiertos y redes de contacto formales e informales, que abarquen los diferentes niveles de la organización.

Comparación entre contexto del ítem y fuente original
COMUNICACIÓN EFICAZ: Capacidad para escuchar y entender al otro, para transmitir en forma clara y oportuna la información requerida por los demás a fin de alcanzar los objetivos organizacionales, y para mantener canales de comunicación abiertos y redes de contacto formales e informales, que abarquen los diferentes niveles de la organización.

Así las cosas, es cuestionable que se presente un fragmento como una presunta cita indirecta, cuando en realidad es una cita textual del texto de Alles.

Análisis de contenido

En lo que respecta al contenido del contexto, lo primero que hay que objetar es que la competencia que se pretende evaluar por medio del ítem —comunicación eficaz— no es una competencia cardinal según la propuesta de Alles, sino una específica por área. Por ende, se está conceptualizando la competencia de una manera errada.

En el enunciado, otro error se encuentra en la manera en que se le pregunta la evaluado o se le pide lo que debe hacer a partir de la información del contexto y el enunciado. Si bien se le presenta una serie de opciones, no se le indica en ningún momento que, de dichas opciones, debe seleccionar dos que son correctas. Lo que se esperaría en este caso es un enunciado como el siguiente: de las anteriores, ¿qué opciones son correctas?

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial. Sumado a esto, como ya se explicó, la competencia que se quiere evaluar (que sí hace parte de las lecturas obligatorias de la unidad 1 del programa de habilidades humanas) se conceptualiza incorrectamente. En concreto, se la presenta como una competencia cardinal, pero, según la propuesta de Alles, se trata de una competencia específica por área.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, presenta la competencia a evaluar de una manera incorrecta y el enunciado ni siquiera es claro en lo que le pide el evaluado. Si bien las opciones

de respuesta y la clave se pueden derivar de la información, es cuestionable que se comentan errores en la presentación y citación de la información.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 9 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo
Programa: Habilidades humanas
Número de ítem: 25

Reconstrucción del ítem

Contexto

Un jefe, sistemáticamente evita incluir a un empleado en particular en las reuniones importantes, discusiones de casos o decisiones de equipo. Este empleado se mantiene al margen de la información crucial y las oportunidades de aprendizaje. Aunque el jefe justifica su acción argumentando la falta de experiencia del empleado, otras personas con niveles similares de experiencia son regularmente incluidos. El comportamiento del jefe no solo afecta el desarrollo profesional del empleado, sino que manifiesta sentirse desmotivado. Adaptado de Tomado de “Cartilla laboral para la Rama Judicial” Consejo Superior de la Judicatura. 2014.

Enunciado

De acuerdo con el texto descrito, el comportamiento del jefe podría configurarse en las modalidades de acoso llamadas

1. discriminación laboral por la exclusión selectiva sobre el empleado.
2. entorpecimiento laboral por la obstaculización de la labor del empleado.
3. maltrato laboral por la indiferencia con que este trata al empleado.
4. desprotección laboral por la desmotivación que sufre el empleado.

Distractores

3 y 2 son correctas.

1 y 4 son correctas.

2 y 4 son correctas.

Clave
1 y 3 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos
El contexto del ítem 25 presenta una situación propia de la relación que se establece entre superior y subordinado. Al final del párrafo, se asegura que es “Adaptado de Tomado de (sic) “Cartilla laboral para la Rama Judicial” Consejo Superior de la Judicatura. 2014”. Como se observa, aparecen dos términos que describen la manera en que se redactó el texto, esto es, “Adaptado” y “Tomado”, que son dos conceptos diferentes, pues, por un lado, el hecho de **adaptar** un texto o párrafo indica que ya existe uno y que se le hacen modificaciones, generalmente, de forma; por otro lado, el hecho de **tomar** un texto de otro escrito sugiere que se transcribe literalmente tal como aparece en el documento original. Sin embargo, al revisar el texto fuente, se observa que dicha cartilla no contiene ningún caso como el que se propuso en el contexto y, al parecer, no presenta ejemplificaciones de casos de ningún tipo. Esto podría repercutir en el proceso de evaluación, al llevar al evaluado a un proceso de recordación, más que de análisis del caso propuesto.

Respecto a la redacción del texto, se observa que se utiliza una coma que separa “Un jefe” del resto de la oración, lo cual va contra las normas gramaticales, pues no se debe separar el sujeto del predicado, a menos que se introduzca una expresión explicativa, caso en el cual dicha expresión debe encerrarse entre comas. En este caso, podría decirse que “sistemáticamente” es una expresión explicativa, pero no se utilizó una coma después del término, por lo que se incurrió en el error de separar el sujeto del predicado.

Además de lo anterior, se observan algunas ambigüedades. En efecto, la segunda oración (“Este empleado se mantiene al margen de la información crucial y las oportunidades de aprendizaje.”) no es clara en determinar si lo aseverado se da por voluntad propia del empleado o es la consecuencia que se desprende de lo dicho en la primera oración; es decir, no hay un conector que establezca claridad en cuanto a esta situación, que, por demás, es clave en el análisis para determinar si hay acoso laboral, que corresponde al tema del caso.

Otra ambigüedad detectada se presenta en la tercera oración (“Aunque el jefe justifica su acción argumentando la falta de experiencia del empleado, otras personas con niveles similares de experiencia son regularmente incluidos.”). En este caso, la ambigüedad se presenta por falta de claridad en el referente de la expresión “su acción”. Al respecto, dicha expresión puede referirse a “el jefe” o a “Este empleado”; la primera opción (“el jefe”) aludiría a lo que se presenta en la primera oración, es decir, a la acción de evitar incluir al empleado en reuniones y decisiones.

Mientras tanto, la segunda opción (el empleado) remitiría a lo expresado en la segunda oración, esto es, a la acción de mantenerse al margen, siempre y cuando dicha oración signifique la voluntad del empleado de hacerlo; pero como se presenta ambigüedad al respecto, como se dijo anteriormente, aumenta la falta de claridad.

En la tercera oración ("El comportamiento del jefe no solo afecta el desarrollo profesional del empleado, sino que manifiesta sentirse desmotivado."), también se evidencia un problema de ambigüedad en relación con la dificultad de determinar quién es el que se "siente desmotivado". Es de anotar que, en esta oración, se hace uso de la locución "sino", que expresa una contraposición entre dos elementos, uno de los cuales es afirmativo y el otro, negativo. No obstante, en la oración se presentan dos elementos negativos: la afectación al desarrollo del empleado por el "comportamiento del jefe" y la desmotivación. Por lo tanto, el uso de la conjunción adversativa "sino" es inadecuada y genera ambigüedad, dado que no hay claridad en cuanto a cuál de los dos sujetos del caso se le atribuiría la desmotivación, si al jefe o al empleado.

Es evidente, entonces, que el texto citado no cumple con los criterios para que se dé el éxito comunicativo, pues incurre en falta de adecuación gramatical y referencial, que pueden llegar a afectar el análisis del caso por parte del evaluado y llevarlo a seleccionar una respuesta incorrecta.

En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de cantidad, ya que la información presentada es confusa, y a la máxima de manera, en tanto se introducen ambigüedades en el contexto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues la cita incurre en falta de adecuación gramatical al presentar ambigüedades que impiden determinar el sentido de las oraciones.

Por lo tanto, esto incide en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus[2], dado que los problemas que presenta pueden llevar a un análisis erróneo del caso.

Fuente de información

En relación con la fuente citada, se puede observar que, en la sección referente a "Violencia y prevención del acoso laboral", se incumplen varios de los factores de los

[2] Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales".

cuales depende el éxito comunicativo. Por ejemplo, se omiten comillas en una cita directa, se coordinan elementos de diferente categoría, se repiten términos en un mismo enunciado (“Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan **inducir** el propósito de **inducir** la renuncia”), se introducen tabulaciones que no son coherentes con dicha introducción, se presentan ambigüedades, se hace un uso inadecuado de la puntuación, entre otros.

Por lo anterior, es posible concluir que la fuente citada no es un texto adecuado para ser utilizado en un ítem de la prueba, pues incumple con factores de los que depende el éxito comunicativo, como la adecuación gramatical y la adecuación referencial, lo cual lleva al incumplimiento de la máxima de relación y de manera.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuestas para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- El caso se diseñó a partir de un documento que no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes.
- Por lo anterior, no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”.
- Se incumple el criterio de claridad, pues el ítem presenta fallas en cuanto a factores sintácticos y semánticos, que pueden dar lugar a malas interpretaciones a la hora de seleccionar una respuesta para el enunciado.

Análisis de contenido

Como se describió en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem propone un caso en el contexto que incurre en falta de adecuación gramatical, ya que presenta ambigüedades y faltas de ortografía, que pueden incidir en un análisis defectuoso y, por consiguiente, en una mala elección de respuesta.

Por su parte, el enunciado habla de un “texto descrito” cuyo análisis permitirá la selección de los elementos listados, pero, en realidad, se trata de un caso que se ha diseñado a partir de una fuente inadecuada.

En cuanto a las opciones listadas (1. discriminación laboral por la exclusión selectiva sobre el empleado, 2. entorpecimiento laboral por la obstaculización de la labor del empleado, 3. maltrato laboral por la indiferencia con que este trata al empleado y 4.

desprotección laboral por la desmotivación que sufre el empleado), aunque corresponden a modalidades del acoso laboral con su respectiva conducta, debe decirse que la opción 4, de acuerdo con el caso, no es coherente con lo que se presenta en el documento fuente, según el cual, la desprotección laboral refiere a "Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador. (sic)". Al respecto, no es claro si la "desmotivación que sufre el empleado" pueda "poner en riesgo" su integridad y seguridad. Además, al incluir la "desmotivación" puede hacer caer en error al evaluado, ya que este aspecto se menciona en el caso del contexto.

Así pues, el ítem incumple con criterios de relevancia, coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles

En relación con las opciones de respuesta, el primer distractor ("3 y 2 son correctas") contempla la opción 2, la cual no corresponde con lo presentado en el caso, por lo que es fácilmente descartable.

El segundo distractor ("1 y 4 son correctas") podría tomarse como respuesta correcta, dado lo dicho en el apartado inmediatamente anterior, respecto a que contiene lo referente a la "desmotivación" del empleado y, éste, junto con la opción 1 se presentan en el caso del contexto.

Con el tercer distractor ("2 y 4 son correctas"), ocurre lo mismo que con el primero, ya que incluye la opción 2.

Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en la prueba.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 25 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 29

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un texto sobre Engagement en el trabajo, se lee: "Si se hace un análisis exhaustivo de la literatura existente, se puede apreciar que los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía, y tienden a creer que tienen control sobre su entorno (por ejemplo, la autoeficacia). El papel del control, entendido como un factor situacional y como característica personal, tanto a nivel intrapersonal como interpersonal de análisis, es de gran importancia al momento de explicar por qué los empleados engaged se mantienen comprometidos. La razón es que esta percepción de control da más libertad a los empleados para que puedan modelar (es decir, personalizar) activamente su trabajo. Como resultado, los empleados engaged tienden a crear un entorno de trabajo más desafiante (buscando demandas) y provisto de más recursos (buscando o creando más recursos)".

Enunciado

En el contexto descrito, la expresión subrayada "percepción de control", es comprendida por el autor como la

Distractores

- Expectativa de los empleados de que la dirección de la empresa tome todas las decisiones importantes, relegándolos a roles pasivos.
- Autoridad que se les otorga a los empleados para tomar decisiones en la organización sin consulta a sus superiores.
- Capacidad de los empleados para controlar los aspectos de su entorno laboral sin enfrentar obstáculos.

Clave

Creencia de los empleados en su propia capacidad para influir en su entorno laboral mejorando activamente su trabajo.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto citado presenta buen manejo de los signos de puntuación en general. Sin

embargo, en la línea que contiene la expresión por la que se indaga en el enunciado (“percepción de control”), aparece el adjetivo demostrativo “esta” en la expresión “esta percepción de control”. Para seleccionar la respuesta correcta solicitada, es necesario determinar cuál es el referente de dicho término y, según el texto, se encuentra que es “entendido como un factor situacional y como característica personal”. Si observamos la clave (respuesta correcta), se tiene que el autor del ítem pretende que se responda con un elemento que se halla más atrás en el texto citado, esto es, en la primera oración, donde aparece lo relativo a la “creencia” del empleado de tener control sobre su entorno. Sin embargo, el adjetivo que precede a la expresión por la que se indaga indica cercanía al elemento que se toma como punto de referencia, por lo que el lector que comprenda el significado de dicho adjetivo tomará como referente la expresión más cercana, es decir, “entendido como un factor situacional y como característica personal” y no lo relacionado con “creer que tienen control sobre su entorno”, pues está más alejada.

Lo anterior dificultaría la selección de la respuesta, dado que dicho elemento cercano no aparece en ninguna de las opciones, por lo que el lector no tendría herramientas para elegir la respuesta que es correcta para el autor del ítem.

Por lo tanto, aunque el texto cumple con adecuación gramatical, el ítem resultaría confuso para el lector a la hora de establecer la respuesta al enunciado.

En consecuencia, se incumplen las máximas de calidad, por cuanto, el ítem busca que se responda un elemento que no concuerda con lo presentado en el texto citado, y de manera, pues se presenta confusión en cuanto a lo que se solicita en el enunciado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, el ítem falla en cuanto al criterio de calidad, pues no se tiene en cuenta la redacción del texto transcrito para determinar las posibles respuestas al enunciado. Por esto, el ítem sería inadecuado, en tanto se quiere evaluar comprensión lectora, que es lo que indica el enunciado.

Veamos algunos de los aspectos que hacen incoherente el uso de este ítem para medir la competencia establecida en el syllabus[1].

[1] Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

Fuente de información

El texto transcrito como cita del contexto del ítem 29 hace parte de las conclusiones de una de las fuentes de consulta obligatoria, que según el syllabus, corresponde a "BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: 135-142". En consecuencia, el contesto podría haber citado expresamente dicha fuente y no introducir el contexto con la expresión "En un texto sobre Engagement en el trabajo", pues imprime ambigüedad al ítem.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- La cita proviene de un documento que no cumple con los factores de los que depende el

  éxito comunicativo. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo que toca a la siguiente competencia: i) Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes".

- Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico, respecto de las competencias de habilidades humanas.

Análisis de contenido

Como se presentó en la sección correspondiente al incumplimiento de criterios comunicativos, el texto citado presenta un referente para el término "esta" que determina expresamente a la expresión por la que se indaga en el enunciado y presenta un referente lógicamente estructurado en el texto. Pero el ítem busca que se responda por otro elemento que difícilmente se podría tomar como referente de dicho término. Por lo anterior, el ítem es inadecuado para la prueba.

Respuestas posibles

De acuerdo con lo presentado anteriormente, respecto a la respuesta que se pretende sea la correcta, podría decirse que, tanto la clave, como el distractor relacionado con "capacidad de los empleados para controlar los aspectos de su entorno laboral sin enfrentar obstáculos", podrían ser adecuados para responder al enunciado. En efecto, el distractor mencionado contiene términos que podrían tomarse, por parte del lector, como sinónimos de los que se presentan en la clave, por ejemplo, "controlar-influir" o "capacidad-creencia", además de contener palabras exactas como "entorno laboral". Esto generaría confusión a la hora de

seleccionar una de las opciones.

Por lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad y coherencia para ser utilizado en una prueba como la aplicada a los participantes del concurso.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 29 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo
Programa: Análisis jurisprudencial- Habilidades Humanas Número de ítem: 33

Reconstrucción del ítem

Contexto

Durante un juicio, un funcionario judicial enfrenta el desafío de emitir un fallo en un caso de alto perfil que ha atraído la atención de los medios de comunicación. El caso involucra a una figura pública acusada de fraude. A lo largo del juicio, el funcionario recibe: opiniones informales de sus superiores jerárquicos sobre la forma en que debe fallar, fuertes comentarios críticos de los medios de comunicación sobre las decisiones tomadas en el proceso y protestas de la comunidad afectada en la sede judicial pidiendo “el fin de la corrupción” en su barrio. A pesar de las influencias externas, debe analizar objetivamente las pruebas presentadas, sopesar los argumentos y mantener la integridad del proceso legal.

Enunciado

El componente de Inteligencia emocional que se evidencia en el funcionario judicial es la

Distractores
Motivación.
Empatía.
Autoconciencia
.

Clave
Autorregulación

Incumplimiento de criterios comunicativos

Hay algunos defectos graves en la pregunta sobre el componente de inteligencia emocional que inhiben su claridad y precisión. Por un lado, no define pragmáticamente lo que se espera cuando se pregunta por "el componente de inteligencia emocional", siendo que la falta de contexto deja esta pregunta abierta a la interpretación por parte del destinatario, lo que en última instancia compromete la precisión de cualquier respuesta proporcionada. Si bien la situación aludida puede ser relevante, una explicación más detallada de dónde debe aplicarse cada faceta de la inteligencia emocional podría mejorar en gran medida la adecuación referencial. Esta descripción ayudaría a quienes evalúan a reconocer mejor cómo se pueden aplicar estos conceptos al escenario específico.

En relación con las máximas del principio de cooperación también se encuentran ciertos fallos. La máxima de cantidad no se cumple porque la pregunta no proporciona suficiente información al encuestado que le oriente a tomar una decisión informada; La falta de contexto sobre cómo se aplica cada opción de respuesta a la situación específica hace que sea difícil seleccionar la respuesta correcta, dejando libre al evaluado de escoger otras opciones posibles. De manera similar, la máxima de relación y la máxima de manera también tienen inconvenientes; por un lado, conexión entre la situación descrita y las opciones de respuesta no es completamente clara, lo que puede llevar a respuestas que no reflejen adecuadamente el componente de inteligencia emocional que se pretende evaluar (Máxima de relación). Por otro lado, la máxima de manera, la pregunta podría ser más clara y específica en su redacción. La ambigüedad en la descripción de la situación y las opciones de respuesta puede causar malentendidos y respuestas incorrectas. Estos fallos dificultan que los evaluados comprendan plenamente la pregunta y respondan de manera precisa, afectando la efectividad de la evaluación.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior

permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad.

Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir1.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información
Los elementos relacionado con los componentes de la inteligencia emocional fueron abordados por la EJRLB en 2 textos, el más relevante de autoría de Daniel Goleman titulado ¿Qué hace a un líder? Publicado en la revista Harvard Business Review (HBR). La HBR posee factor de impacto de 9,1 para 2024 y un factor de impacto de 12 a 5 años, está indexado en Scopus, Web of Science

(SSCI) y UGC CARE. A pesar de tener un índice H de 198 y un SJR de 0,426, lo que lo ubica en el segundo quartil (Q2) en categorías como Negocios y Gestión Internacional, su enfoque exclusivo en temas relacionados con los negocios podría no ser tan aplicable para líderes en otros campos como la justicia. Encontramos que esta estrecha especialización no puede alcanzar el liderazgo dentro de los marcos legales y sociales de los sistemas judiciales, los cuales operan con diferentes desafíos y dinámicas, lo que hace que las lecciones de los estudios empresariales sean menos efectivas o incluso irrelevantes.

Adicionalmente, este artículo fue publicado en 2004, es decir que tiene más de 20 años de antigüedad y en este sentido la investigación en liderazgo y psicología organizacional ha avanzado significativamente. Nuevos estudios y teorías han surgido, aportando perspectivas más actuales y refinadas sobre las habilidades y competencias necesarias para un liderazgo eficaz. Producto de esta falencia, el artículo no aborda de manera suficiente temas cruciales hoy en día, que se resaltan en el caso como la diversidad e inclusión, y el impacto de la tecnología y la transformación digital en el liderazgo. Específicamente, cuando se habla de las presiones de los medios de comunicación era necesario tener un texto que abordara estas situaciones de forma explícita permitiendo que los participantes del concurso pudieran responder adecuadamente a la pregunta.

1 Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

El contenido desactualizado tiene como consecuencia no adaptarse a la realidad actual.

Aunque todavía se considera la inteligencia emocional de Goleman, como un referente histórico en esta área en los últimos años se ha demostrado que este enfoque es desventajoso en comparación con otros modelos como el modelo de Mayer y Salovey y el modelo de Bar-On, que son más ampliamente aceptados debido a su fuerte respaldo empírico, particularmente dentro del ámbito judicial. El modelo propuesto por Mayer y Salovey en 1997 (y posteriormente revisado en 2016) identifica la inteligencia emocional con cuatro componentes principales: percibir emociones, utilizar las emociones para facilitar los procesos cognitivos, comprender las emociones y gestionar los sentimientos. Este modelo particular ha encontrado una utilidad significativa en el ámbito del poder judicial debido a su énfasis en distintas habilidades mensurables. El artículo donde se elabora este enfoque se puede encontrar bajo el título "La inteligencia emocional como habilidad: teoría, desafíos y nuevas direcciones", escrito por Mayer, Salovey y Caruso y publicado en la revista SpringerLink en 2016. Este modelo se evalúa a través del MSCEIT (Prueba de Inteligencia Emocional de Mayer-Salovey-Caruso), una prueba ampliamente reconocida y utilizada en diversos entornos de investigación para evaluar las competencias emocionales entre profesionales.

Asi mismo, el modelo Bar-On, una creación de Reuven Bar-On en 1997, que se centra en las competencias emocionales y sociales: control de impulsos y adaptabilidad. abarca un amplio espectro de habilidades fundamentales en la impartición de la justicia. Un artículo bautizado "Teorías y modelos de inteligencia emocional", que aparece en la edición de 2021 de Neuroworx, arroja luz sobre los innumerables trabajos de investigación que se han desarrollado dentro del modelo Bar-On reportando resultados tangibles como el aumento del desempeño profesional en varios sectores, en particular el de justicia. A diferencia del modelo de Goleman, que se adentra profundamente en el ámbito empresarial, estos modelos se mantienen como brújulas más precisas validadas para su uso en el desarrollo de la inteligencia emocional. Por lo tanto, un cambio hacia estos modelos con mayor base científica significa el reconocimiento de los últimos 20 años de investigación en un área de conocimiento de crecimiento exponencial.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- La cita proviene de un artículo desactualizado y cuyo contenido teórico ya ha sido

  revaluado por otros teóricos permitiendo el desarrollo de modelos que

ofrecen mejoras prácticas, concretas y medibles en la inteligencia emocional por lo cual se incumple la justificativa del módulo que afirma "Teniendo en cuenta que la cultura de servicio y el clima organizacional han cobrado gran importancia en los contextos laborales, es fundamental que los futuros Jueces/zas, Magistrados/as de la República fortalezcan sus capacidades para el relacionamiento interpersonal a través de su participación en un programa de habilidades humanas que les permita comprender la visión estratégica de la gestión con el ser humano en la cultura del servicio, así como el desarrollo de sus capacidades gerenciales mejorando su desempeño". Lo anterior, teniendo en cuenta que si existiera un interés genuino por la formación en habilidades humanas y su implementación estratégica en la justicia a través de los jueces como lideres, se tendría en cuenta la investigación mas reciente.

⇨ Por la antigüedad del contenido, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[2].

⇨ Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial[3].

[2] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.
[3] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

Análisis de contenido

La pregunta describe un escenario en el que un funcionario judicial se enfrenta a presiones externas (ya sean opiniones de altos mandos, escrutinio de los medios o alboroto público) y al mismo tiempo defiende la integridad del proceso legal. En este contexto, el cuestionamiento busca desvelar qué faceta de la inteligencia emocional está en juego en el funcionario judicial en este escenario, colocando como opciones los componentes del modelo de Daniel Goleman: autoconciencia, autorregulación, motivación, empatía y habilidades sociales.

Por la brevedad de la descripción del caso y por no establecer el sentido de las acciones, sino únicamente el objetivo o el resultado. Consecuente, es dificil para el evaluado escoger una respuesta debido a que la autoconciencia, la autorregulación y la empatía podían llevar al funcionario judicial al resultado de: “A pesar de las influencias externas, debe analizar objetivamente las pruebas presentadas, sopesar los argumentos y mantener la integridad del proceso legal.”.

Por ejemplo, la autoconciencia permite al juez darse cuenta del impacto de las influencias externas en su proceso de toma de decisiones con respecto a su papel y respuesta de tal manera que mantenga la objetividad y la integridad del sistema legal. Goleman define la autoconciencia como la capacidad de reconocer las propias emociones en el trabajo; quienes lo tienen no son ciegos a sus fortalezas y debilidades sino honestos consigo mismos y con los demás[4]. Desarrollar la autoconciencia en este caso permitiría al funcionario gestionar sus respuestas emocionales (ser imparcial incluso cuando se le presiona para no serlo) juzgando a los demás basándose en nociones preconcebidas.

Por otro lado, la empatía Implica la capacidad de comprender los problemas comunitarios y las críticas de los medios. Para el funcionario judicial, la empatía desempeña un papel fundamental a la hora de comprender estas preocupaciones, una comprensión esencial que conduciría a decisiones percibidas como equitativas y justas en todos los aspectos por todas las partes involucradas. Según Goleman, "Empatía significa tener en cuenta los sentimientos de los empleados en la toma de decisiones junto con otros factores"[5]. Esta habilidad permite al funcionario sopesar las presiones externas contra el respeto de los valores del debido proceso al llegar a una decisión.

Si bien la autorregulación es pertinente en el escenario descrito, es imperativo señalar que la autoconciencia y la empatía son facetas igualmente vitales de la inteligencia emocional que podrían ayudar a manejar las fuerzas externas. Así, la validez de la pregunta puede cuestionarse por no tener debidamente en cuenta la importancia de estos otros aspectos. De acuerdo con la perspectiva de Goleman, tanto la autoconciencia como la empatía se consideran piedras angulares para un liderazgo exitoso, así como la racionalidad al emitir juicios justos[6] (Goleman, 2004, págs. 88-93).

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, el texto base de los conceptos tratados está desactualizado, que las respuestas basadas en el texto de baja calidad presentado no poseen suficiente información que permita establecer el uso de cada componente de la IE, que el caso y la formulación de la pregunta no permite inferir el sentido que debe tener la habilidad en cuestión y por lo tanto delimitar la orientación de la conducta, no es posible determinar una única respuesta correcta la autorregulación. Por lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad y coherencia para ser utilizado en una prueba como la aplicada a los participantes del concurso.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 33 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

---

[4] Goleman, D. (2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review, enero 2004. Lectura Obligatoria 6. Página 93

[5] Goleman, D. (2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review, enero 2004. Lectura Obligatoria 6. Página 93

[6] Goleman, D. (2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review, enero 2004. Lectura Obligatoria 6. Página 88- 93

Sesión: a.m. del 19 de mayo
Programa: Análisis jurisprudencial- Habilidades Humanas Número de ítem: 34

Reconstrucción del ítem

Contexto

El líder de un despacho judicial percibió en una reunión de equipo, que uno de los empleados, ignoró las opiniones de varias compañeras y como consideró que ellas no dominaban bien el tema en discusión las criticó públicamente, incluso refutó sus maneras de interpretar ciertas normas jurídicas, sustentando con vehemencia que su lectura del ordenamiento era más acertada. Ninguna de las empleadas se quejó luego de la reunión, ni manifestó notoriamente incomodidad, pero el líder sabe que esta conducta es la puerta de entrada a actos de violencia y acoso laboral, así que se propone implementar acciones al interior del despacho de reconocimiento e intervención temprana que permitan consolidar respeto, empatía y colaboración entre todos los miembros del equipo. El juez consulta a la unidad de recursos humanos y al comité de convivencia laboral para identificar las acciones que puede generar desde su iniciativa al interior del despacho.

Enunciado

Las acciones descritas son efectivas para detectar e intervenir de manera temprana el acoso laboral al interior del despacho, EXCEPTO

Distractores

Realizar talleres de relaciones humanas que faciliten la integración y el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre los miembros del despacho.

Gestionar capacitaciones sobre el acoso laboral dirigidas a los miembros del despacho para que estos lo reconozcan y logren identificar sus modalidades.

Promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho.

Clave

Diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral.

Incumplimiento de criterios comunicativos

De manera general, existen 3 fallos en la pregunta que incumplen los criterios de comunicación. El primero, es el empleo de la palabra "EXCEPTO" dentro de la consulta inyecta un elemento negativo, lo que genera una posible confusión entre quienes se someten a la prueba. Esta construcción sintáctica, por lo tanto, aumenta la tensión cognitiva sobre los encuestados, ya que requiere que identifiquen la opción que se desvía de los criterios de efectividad estipulados anteriormente, en lugar de elegir directamente una respuesta adecuada. Esta práctica no alcanza la máxima cuantitativa que exige una informatividad óptima sin una complejidad injustificada; compromete aún más la adecuación pragmática al nublar la transparencia esperada en un escenario de evaluación comunicativa directa.

En segundo lugar, la pregunta no logra dilucidar explícitamente por qué un curso de acción particular sería menos efectivo que los demás. Esta ambigüedad puede llevar a diferentes interpretaciones por parte de los evaluados, generando confusión y respuestas variadas. Esta cuestión tira de la máxima de calidad, exigiendo que la información no sólo sea veraz sino también completa. Además, arroja una sombra inminente sobre la adecuación referencial; referencias o criterios inadecuados privan a los evaluados de una comprensión clara de la eficacia de cada acción.

Finalmente, La forma en que se formula la pregunta tiene más complejidad de la necesaria y esto no facilita que las personas que evalúan comprendan lo que se les pide. En lugar de formular una pregunta directa y positiva con criterios claros, incluir un aspecto negativo sin puntos de referencia específicos para la evaluación eleva innecesariamente el listón en términos de esfuerzo cognitivo exigido al encuestado. Esto viola la Máxima de Modales que exige que la información se presente de forma clara, concisa y ordenada; una pregunta simple y bien estructurada ayudaría a las personas a comprender mejor a qué se espera que respondan y, por lo tanto, a provocar reacciones más precisas, lo que conduciría a mejorar la eficacia evaluativa de los instrumentos.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[1].

[1] Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Esta pregunta está construida en función de dos textos principales que abordan el acoso. El primero de ellos es e l artículo titulado "La comunicación en tres casos de acoso laboral" fue publicado en 2014 en la revista Diversitas: Perspectivas en Psicología. Esta revista tiene un bajo factor de impacto, situado en 1.10 para el período 2019-2020 (CiteFactor). La revista está indexada en diversas bases de datos académicas, incluyendo Redalyc y Scielo, aunque su impacto y visibilidad son limitados en comparación con otras publicaciones de mayor prestigio en el campo. Según el ranking de Scimago Journal & Country Rank (SJR), Diversitas se encuentra en el cuarto cuartil, lo que refleja su posición relativamente baja en términos de impacto y relevancia en la comunidad académica, pues este es el menor cuartil de las publicaciones.

Adicionalmente, este articulo fue publicado en 2014, es decir que tiene más de 10 años de antigüedad y en este sentido puede estar obsoleta o desactualizada. Desde 2014, la investigación sobre el acoso laboral ha experimentado avances significativos, lo que significa que ahora se dispone de evidencia de mejor calidad. Tomemos, por ejemplo, un estudio reciente (2020) que apareció en el Journal of Occupational Health Psychology con el título "Workplace Bullying and Employee Well-being: A Meta-Analysis" de Nielsen et al.; profundiza en los efectos con un alcance más amplio y un análisis actualizado sobre el acoso laboral, utilizando una muestra considerablemente más grande y métodos estadísticos más sólidos. Estos estudios contemporáneos adoptan enfoques tanto cualitativos como cuantitativos: garantizar una mayor confiabilidad para comprender los fenómenos de acoso laboral; por lo tanto, es más informativo que lo que se puede extraer de publicaciones más antiguas como la de 2014.

El método de investigación es un enfoque cualitativo exploratorio, no declarado explícitamente pero evidente a partir del uso de entrevistas semiestructuradas a tres encuestados en línea con el acoso laboral basado en LIPT. Sin embargo, este enfoque tiene algunas debilidades. Un tamaño de muestra que solo incluya tres participantes es muy limitado y restringe drásticamente la aplicabilidad de los resultados. La ausencia de triangulación de datos y la falta de técnicas cuantitativas complementarias debilitan la solidez y confiabilidad de los resultados. Usar un articulo de este tipo como lectura obligatoria aun sabiendo las limitaciones que tienen sus hallazgos no es lo mas adecuado teniendo en cuenta la diversidad y magnitud del sistema judicial colombiano.

El segundo texto que aborda esta temática es la Cartilla Laboral para la Rama Judicial cuya vigencia esta actualizada a pesar de tener mas de 10 años tambien de su publicación. No obstante, esta cartilla incluye diversos métodos para detectar e intervenir el acoso laboral y describe los que existen por lo cual no es una fuente que genere claridad, sino que podría crear mas confusión alrededor de las opciones de preguntas.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- La cita proviene de un artículo desactualizado y cuyo contenido teórico ya ha sido revaluado incumple la justificativa del módulo que afirma “Teniendo en cuenta que la cultura de servicio y el clima organizacional han cobrado gran importancia en los contextos laborales, es fundamental que los futuros Jueces/zas, Magistrados/as de la República fortalezcan sus capacidades para el relacionamiento interpersonal a través de su participación en un programa de habilidades humanas que les permita comprender la visión estratégica de la gestión con el ser humano en la cultura del servicio, así como el desarrollo de sus capacidades gerenciales mejorando su desempeño”. Lo anterior, teniendo en cuenta que si existiera un interés genuino por la formación en habilidades humanas y su implementación estratégica en la justicia a través de los jueces como lideres, se tendría en cuenta la investigación más reciente.

- Por la antigüedad del contenido y las limitaciones metodológicas evaluando únicamente 3

  casos de acoso laboral se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[2].

- Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una

  referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial[3].

---

[2] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

[3] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

Análisis de contenido

La pregunta describe un cuadro en el que un líder en un entorno de oficina judicial se enfrenta a un comportamiento inapropiado por parte de un empleado. Este
El empleado critica abiertamente a sus compañeros y lo considera la causa fundamental del acoso laboral. Ante estas conductas y en un esfuerzo por cortarlas de raíz, el líder busca ayuda en el comité de recursos humanos y convivencia laboral. El plan de acción planteado incluye diversas opciones como talleres sobre relaciones humanas, diseñar un protocolo para la tramitación de denuncias de acoso laboral, gestionar la formación sobre acoso laboral o incluso realizar una campaña a través de carteles informativos. Todos ellos tienen como objetivo una cosa: la detección e intervención temprana del acoso laboral. Al centrarnos en el análisis de contenido que mide la efectividad de estas acciones propuestas, destacamos dos puntos clave: la importancia de la capacitación y la mejora de las relaciones interpersonales.

Sobre este punto, cuando el enunciado afirma “Las acciones descritas son efectivas para detectar e intervenir de manera temprana el acoso laboral al interior del despacho, EXCEPTO”, se refiere a que la clave debe ser una acción que no permita detectar e intervenir de manera temprana. No obstante, como no había una referencia clara al texto en el que estaba sustentado resultaba fácil confundir las respuestas pues en la "Cartilla Laboral para la Rama Judicial," se destaca que la implementación de protocolos y comités de convivencia laboral es una medida fundamental para tramitar las quejas de acoso laboral. Se menciona la creación de estos comités a través del Acuerdo 9820 de enero de acoso laboral (Cartilla Laboral para la Rama Judicial, p. 43). El texto subraya que estos mecanismos deben ser confidenciales, reservados, amigables y basados en el diálogo y el respeto, indicando que un protocolo bien diseñado puede proporcionar un marco estructurado y seguro para abordar las denuncias (Cartilla Laboral para la Rama Judicial, p. 44).

Sin embargo, en "La comunicación en tres casos de acoso laboral," se observa que la comunicación dentro de las organizaciones va más allá de la existencia de canales formales. Las prácticas comunicativas que perpetúan el acoso laboral, como la violencia verbal y el uso de canales informales, pueden no ser completamente abordadas solo con la implementación de un protocolo formal [4]. Además, se destaca que las interacciones dañinas y el acoso pueden persistir debido a la falta de liderazgo efectivo y la presencia de dinámicas organizacionales perjudiciales, las cuales no necesariamente se solucionan únicamente con un protocolo[5].

[4] Gómez, I. C., & Hernández, L. M. (2014). La comunicación en tres casos de acoso laboral. Revista Diversitas: Perspectivas en Psicología, 10(2), pagina 310.
[5] Gómez, I. C., & Hernández, L. M. (2014). La comunicación en tres casos de acoso laboral. Revista Diversitas: Perspectivas en Psicología, 10(2), pagina 314.

En otras palabras, la redacción junto con los textos con mensajes disonante proporcionaban una confusión exagerada para el evaluado, evidenciando que todas las opciones podían ser correctas. Además, no se tenían indicadores explícitos y claros de lo que significaría tener acciones más efectivas.

Respuestas posibles

Considerando los hallazgos anteriores y el análisis detallado de los criterios comunicativos, se concluye que el texto base utilizado para los conceptos tratados está desactualizado. Además, las respuestas basadas en dicho texto presentan una baja calidad, no fueron adecuadamente citadas y, en algunos casos, podrían llevar a interpretaciones opuestas a la respuesta clave. Esto crea una situación en la que no es posible determinar de manera concluyente una única respuesta correcta. En este contexto, ninguna de las opciones de respuesta resulta adecuada, ni siquiera la marcada como correcta.

En otras palabras, la opción indicada como correcta ("diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral") no puede ser considerada válida debido a las inconsistencias y deficiencias observadas en el diseño de las preguntas y las respuestas. La falta de actualización y precisión en el texto base, junto con la redacción confusa y poco clara de los distractores, impide una evaluación justa y precisa. Por lo tanto, se recomienda revisar y reformular tanto el texto base como las opciones de respuesta para garantizar que cumplan con los principios de cooperación y los factores de éxito comunicativo.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 34 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo
Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia Número de ítem: 43

Reconstrucción del ítem

Contexto

A continuación, encuentra una cita del texto “La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador”:

“(…) el derecho, en sí, reconoce más tipos de fuentes formales tales como la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, entre otros. Según (Gény 1900) “El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante obscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas. En este caso no es posible encontrar la voluntad del legislador (subjetiva). Es aquí donde aparecen otros procedimientos en la búsqueda de las reglas jurídicas: 1.- La interpretación que consiste en superar las incertidumbres y oscuridades de la ley. 2.- La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita (…)”

Enunciado

De acuerdo con el texto anterior, se concluye que la escuela que propone el criterio de interpretación judicial al que se refiere el texto citado es la escuela

Distractores

Exegética.

Histórica.

Del sicologismo.

Clave

científica Francesa.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En esta medida, el cumplimiento de las normas gramaticales resulta ampliamente comprometido. Por ejemplo, en la segunda oración de la cita se observa que los autores o editores originales no diferencian entre cita narrativa y cita parentética, de tal manera que ponen entre paréntesis el autor y el año; así se deja sin objeto a la preposición *según* y se construye una secuencia de palabras que no sigue las reglas del español. Por demás, si se asumiese el contenido del paréntesis como si fuese el objeto de la preposición, en todo caso debería existir una coma después de esta locución preposicional y la cita debería iniciar en minúscula.

Ahora bien, en relación con el enunciado y su unidad gramatical con las opciones de respuesta, se tiene, en primer lugar, que se repite innecesariamente la palabra “escuela”; perfectamente, aquí se podría generar un elipsis de un vocablo que se sobreentendería claramente. De hecho, al no elidirlo se presenta una mayor carga cognitiva para la lectura del enunciado. En segundo lugar, precisamente, la clave de respuesta tiene un error de ortografía: “Francesa” con mayúscula. Como se puede observar en el Apéndice 5 del Diccionario Panhispánico de Dudas[1], los gentilicios, como *francés*, no van en mayúscula en español. En todo caso, un error de ortografía en la clave de respuesta razonablemente hace dudar al evaluado por más que la identifique como correcta.

Adicionalmente, la forma en la que hace la citación resulta confusa, dado que no se jerarquiza qué está citando el constructor de ítems y qué está citando la fuente de información consultada. En particular, se evidencia que se usan el mismo tipo de comillas para ambos tipos de información. En esta medida, no le queda claro al evaluado qué pertenece a cada momento y contexto del proceso comunicativo.

En resumen, el ítem incumple normas y convenciones formales, y de significado del español, a la vez que no permite la interacción comunicativa adecuada para cada contexto. Además, falla en presentar y seleccionar conocimientos y referentes relevantes y compartidos, debido a una incorrecta disposición, organización y jerarquización de la información.<

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[2]. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial. Esto se confirma con el uso del lenguaje “[d]e acuerdo con el texto anterior, se concluye que (…)”.

---

[1] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico de dudas [sitio web]. España; [Consultado: 16 de julio de 2024]. Disponible en: https://www.rae.es/dpd/ayuda/paises-y-capitales-con-sus-gentilicios

[2] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

La lectura pertenece a una revista denominada *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, la cual no tiene un alto impacto académico en comparación con otras publicaciones destacadas en el campo del derecho. Aunque la revista está indexada en bases de datos bibliográficas regionales, como Dialnet, que cubre publicaciones de América Latina y el Caribe, no se encuentra indexada en bases de datos bibliográficas de alto impacto internacional, como Web of Science, Scopus, EBSCOhost o ProQuest.

Asimismo, es una revista que maneja un incentivo económico para la publicación de sus escritos y aborda una cuestionable multiplicidad temática. Esto puede afectar el rigor, la profundidad, la calidad y las perspectivas en derecho de la revista. Igualmente, los autores carecen de reconocimiento y trayectoria en relación con las temáticas tratadas para formular la pregunta del cuestionario.

Por otro lado, no es posible establecer la obra de Gény que se usa para efectos de hacer las afirmaciones y presentación del autor alrededor de “fuentes formales”. En concreto, no está la referencia bibliográfica. De hecho, luego de una ardua búsqueda, se encontró que lo que, según el texto, era una cita directa de Gény, en realidad, pertenece a la obra *Introducción analítica del derecho* de Rolando Tamayo y Salmorán. Estos errores de citación son garrafales y rayan con la vulneración de derechos de autor, máxime cuando los autores de texto base para el ítem no citan a Tamayo y Salmorán; y, además, hacen creer que el parafraseo de este último autor sobre Gény son palabras de Gény.

Por demás, son múltiples los errores de cohesión, coherencia, citación, ortografía y rigor teórico del artículo en cuestión.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar. Por otro lado, el artículo citado está estructurado y enfocado en el contexto ecuatoriano, con relación a su constitución. A pesar de que se menciona a Gény, no se hace con rigor académico y teórico, de igual forma no hay hipótesis y objetivos claros en el artículo que permitan sustentar la forma y el porqué se usa el autor para apoyar el artículo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

⇨ La cita proviene de un artículo que carece de rigor académico, y no satisface la

comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial. Más bien, se basa en una referencia vaga sobre una presunta apuesta de análisis de la Constitución del Ecuador. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[3].

⇨ Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una

referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial[4].

Análisis de contenido

⇨ "El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante obscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas."[5]

Respecto de este aparte existe una imprecisión y confusa presentación dado que Gény al referirse a *límite*, no se refiere al límite de la interpretación, sino que en estricto sentido al límite de la ley, pues la libre investigación científica reconoce los límites de la ley [6]. En este sentido, los *límites de la interpretación de la ley* son superados por procedimientos, en términos del autor, como la analogía[7].

⇨ "La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita."[8]

---

[3] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Con relación a la afirmación según la cual se crean reglas con "independencia de la ley", Gény expresa que el ejercicio de elaboración o creación no se puede dar con la misma amplitud de la ley, o no puede modificar la ley[9]. Además, el autor considera que la ley es la primera fuente, y sólo opera la aplicación de la libre investigación científica cuando es errónea, ambigua o insuficiente [la ley][10]. En este orden de ideas, es inapropiado y falto de pertenencia la cuestionada expresión, pues confunde al lector.

⇨ "De acuerdo con el texto anterior, se concluye que la escuela que propone el criterio de interpretación judicial al que se refiere el texto citado es la escuela"

La *libre investigación científica* no es una escuela. El propio autor (Gény) afirma que este término se refiera a la teorización de un método de interpretación, el cual implica una serie de procedimientos. En este sentido, también es equivocado referirse a *criterio*, dado que lo presentado en el confuso texto son postulados de la idea de *libre investigación científica,* y lo que da lugar a su aplicación no es un criterio sino un procedimiento[11].

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, es equivocada la referencia "escuela", respecto de lo presuntamente correcto: la teoría del método de la *libre investigación científica*[12]. Se debe insistir acá que, al parecer, el constructor de ítems considera como respuesta correcta "La Escuela Científica Francesa" (sic) sólo porque la cita presentada aparece en el texto fuente en un apartado con ese título. En últimas, todos los elementos presentados anteriormente constituyen formas de inducir en error al evaluado, de tal manera que no pueda identificar la clave que el constructor pretendía.

---

[4] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

[5] TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. Introducción analítica al estudio del derecho. 2da edición. México, D.F: Temis. 2011.
[No citado por Trejo *et al.,* autores del texto base para el ítem]

[6] GÉNY, Francisco. Método de interpretación y fuentes en derecho privado positivo. Granada: Editorial Comares, S.L, 2000, pp. 79,88,89,238, 240.

[7] Ibidem, pp. 235, 240, 245,246, 501.

[8] TAMAYO y SALMORAN, Op. Cit. [No citado por Trejo *et al.,* autores del texto base para el ítem]

[9] Ibidem, pp. 468-469, 501.

[10] Ibidem, pp. 195, 213,468.

[11] Ibidem, pp.11, 12, 25, 235, 533,534.

[12] Ibidem, pp.11, 176.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, es equivocada la referencia "escuela", respecto de lo presuntamente correcto: la teoría del método de la *libre investigación científica*[12]. Se debe insistir acá que, al parecer, el constructor de ítems considera como respuesta correcta "La Escuela Científica Francesa" (sic) sólo porque la cita presentada aparece en el texto fuente en un apartado con ese título. En últimas, todos los elementos presentados anteriormente constituyen formas de inducir en error al evaluado, de tal manera que no pueda identificar la clave que el constructor pretendía.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 43 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo
Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia Número de ítem: 44

Reconstrucción de ítem

Contexto

A continuación, encuentra una cita del Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre "la argumentación jurídica y sus teorías":

(…) si en un caso de ejercicio de la libertad de prensa invoca un tercero su derecho a la intimidad. Ambos son derechos de raigambre constitucional y de igual jerarquía normativa: el derecho a la información y a la intimidad, pero ante un conflicto de intereses el juez debe decidir cuál de ambos derechos prevalecerá en el caso planteado (arts. 1, 14, 19, 38, 41, 42 y 43, Constitución Nacional). La tarea

del juez no sólo refiere el caso a la ley por subsunción deductiva, sino que también refiere la ley al caso mediante principios y valoraciones. El caso está sometido a la ley por subsunción sólo después de que el juez mediante un proceso de selección y valoración la considera aplicable al caso planteado (…)

Enunciado
En la información expuesta, se hace referencia al método de interpretación denominado

Distractores
Ponderación judicial.

Subsunción normativa.

Precedente judicial.

Clave
Construcción normativa

Incumplimiento de criterios comunicativos

Se observa el incumplimiento algunas normas gramaticales y de ortografía. En primer lugar, se omite pronombre reflexivo “se” en la frase “A continuación, encuentra una cita(…)”, lo que lleva a pensar inicialmente al lector que se trata del imperativo en segunda persona del verbo encontrar. En segundo lugar, hay incorrecta ubicación de mayúscula en “Texto” y “Sobre”[3]. Lo anterior genera una carga cognitiva que fatiga a quien toma la prueba, dado que debe hacer un esfuerzo mayor para comprender el enunciado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial.

[3] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico de dudas [sitio web]. España; [Consultado: 16 de julio de 2024]. Disponible en: https://www.rae.es/dpd/may%C3%BAsculas

Fuente de información

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a *"Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías",* sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia[2] corresponde a otro título, el cual se denomina "*La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*" y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

[3]*Tomado de la web de academi*

Tomado de la web de academia[4]

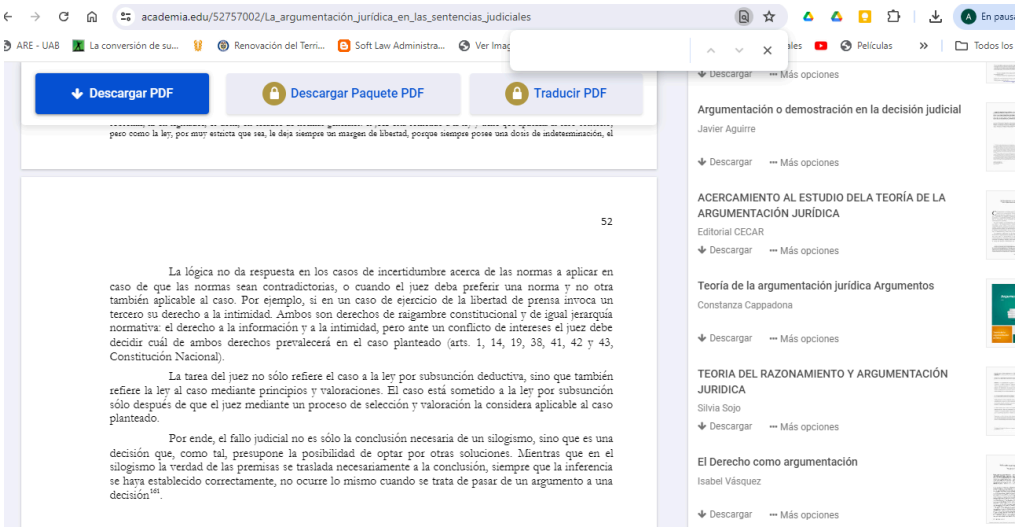

Tomado de la web de academia[5]

[4] Ibidem
[5] Ibidem

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita carece de rigor en su citación y presentación, no se satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguiente puntos: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[6].
- Por la formulación errada de la pregunta, así como por la presentación de una referencia vaga y equivocada, se genera confusión en la presentación del contenido a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial[7].

Análisis de contenido

Formulación de la pregunta

La formulación de la pregunta carece de un contexto claro, dado que el ejemplo puede derivar en dos respuestas posibles. Sin el contexto que aparece más arriba y abajo en el texto original, se induce a confusión y error, dado que en el mismo texto, para casos que puedan tipificarse como difíciles, podría operar para la ponderación. Es este entendido, el caso pude resolverse válidamente desde dos perspectivas ("ponderación judicial" o "construcción normativa"). Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación[8].

Por otro lado, y no menos importante, se debe anotar que en el caso colombiano, se aplica, a casos como el ilustrado en la cita en cuestión, la ponderación a través de *test constitucionales* construidos por la jurisprudencia de la corte constitucional[9].

[6] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

[7] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

[8] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

[9] QUINCHE, Manuel Fernando. "Los test constitucionales". Bogotá – Colombia: Editorial Temis S. A., 2023, p. xii-xiii.

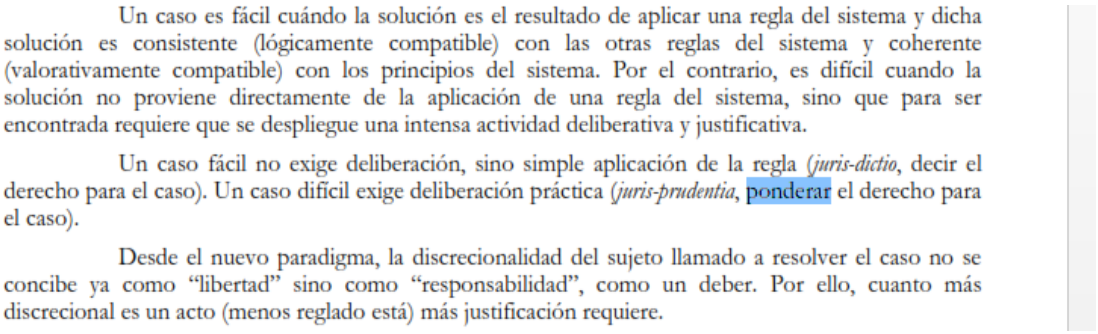

Un caso es fácil cuándo la solución es el resultado de aplicar una regla del sistema y dicha solución es consistente (lógicamente compatible) con las otras reglas del sistema y coherente (valorativamente compatible) con los principios del sistema. Por el contrario, es difícil cuando la solución no proviene directamente de la aplicación de una regla del sistema, sino que para ser encontrada requiere que se despliegue una intensa actividad deliberativa y justificativa.

Un caso fácil no exige deliberación, sino simple aplicación de la regla (*juris-dictio*, decir el derecho para el caso). Un caso difícil exige deliberación práctica (*juris-prudentia*, ponderar el derecho para el caso).

Desde el nuevo paradigma, la discrecionalidad del sujeto llamado a resolver el caso no se concibe ya como "libertad" sino como "responsabilidad", como un deber. Por ello, cuanto más discrecional es un acto (menos reglado está) más justificación requiere.

Tomado de la web de Academia[10]

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada la pregunta de forma incorrecta, razonablemente, se postulan dos respuestas con alta probabilidad de correctas. Éstas serían "construcción normativa" y "ponderación judicial". Téngase presente, de nuevo, que constructor de ítems parece basarse única y exclusivamente en el hecho de que la cita aparece en un apartado con el título *Construcción normativa* para dar esa como respuesta correcta. En este sentido, como también se ha mencionado, el ítem no tiene vocación de discriminación efectiva.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 44 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción "construcción normativa" como "ponderación judicial"; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[10] NEGRI, Nicolás Jorge. "La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.", p.26. Web.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 45

Reconstrucción de ítem

Contexto

De la misma manera que se pueden apoyar las premisas del argumento central construyendo sub-argumentos, también se pueden defender las premisas de esos sub-argumentos mediante otros sub-argumentos. Las premisas de estos sub-argumentos también podrían defenderse mediante nuevos argumentos, y así sucesivamente. No hay límites para esta tarea, salvo los que impone la extensión del tipo de texto de que se trate (…) Pero para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los sub-argumentos (y los sub-sub-argumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas. Si los sub-argumentos … son sólidos, dicha solidez se traslada al argumento central." (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 40.

Enunciado

Teniendo en cuenta el anterior párrafo, la solidez de un argumento depende de la

Distractores

Reconstrucción de todas sus premisas. fuerza de todas sus premisas. interpretación de todas sus premisas.

Clave

Verdad de todas sus premisas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Por otra parte, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión.

Por demás, como se verá, la reconstrucción proposicional que se hace en el enunciado y su unidad con las opciones de respuesta es una tergiversación de lo que se presenta en el texto. Dicho de otro modo, de la afirmación según la cual "(…) para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los sub-argumentos (y los sub-sub-argumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas", no se sigue que la solidez de un argumento dependa de la verdad de

todas sus premisas. Esto demuestra una falta de comprensión del texto, por parte del constructor de ítems.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que el constructor de ítems, haya tergiversado el texto original en su reconstrucción proposicional, induce en error al evaluado. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial.

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008, lo cual es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Recuérdese que la vanguardia se encuentra, por ejemplo, en la escuela de Alicante a través de Manuel Atienza o la Escuela de Génova. En todo caso, la fuente presentada resulta ser una fuente secundaria que se basa en otros autores y los cita, a veces con imprecisiones y vaguedad.

Por otro lado, la página citada no corresponde únicamente a la página 40 del texto compartido por los organizadores del concurso como material de estudio. En verdad, la cita corresponde con la página 39 y 40.

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de una fuente secundaria con problema de rigurosidad, no se satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguientes puntos: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales,

iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[1.]

Por lo precario de contenido e impacto académico, no se respeta la exigencia a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial [2.]

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

[2] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

Análisis de contenido

Máxima de calidad de la información

Es un texto sin referencias a fuentes externas que apoye las afirmaciones del autor. Por lo tanto, no es posible verificar si las afirmaciones realizadas son completamente veraces o si se ajustan al conceso, terminología y referentes de la materia. De estar manera, la ausencia de referencias bibliográficas de otros autores deja el texto aislado del contexto académico del campo de la argumentación, con lo cual es cuestionable su rigor.

Categorías y conceptos

Dado que no hay apoyos bibliográficos para las afirmaciones del aparte del texto, no es posible determinar la orientación y real condición del término "subargumentos". De igual forma, sin ejemplos que permitan ilustrar lo que el autor entiende por "subargumentos", resulta confuso, y se tienen precarias la referencias para responder a la pregunta.

Sintáctica, semántica y coherencia

Téngase presente la siguiente cita: "Pero para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los sub-argumentos (y los sub-sub-argumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas. Si los subargumentos (…)"

Este aparte carece de claridad y relación lógica, dado que no es posible establecer (con certeza) cómo es el proceso y cuál es la teoría de la verdad a la que se afilia. Otro aspecto es que, a pesar de que se pueda conceder que la teoría de la verdad es la de correspondencia (adecuación mente-mundo), realmente existen otras series de teorías y constructos que van más allá de este postulado básico (mente-mundo).

Vaguedad y ahistoricidad de los postulados

En consecuencia de todo lo anterior, los postulados de la fuente de información no hacen explícita la teoría de la argumentación y/o de la lógica en la que se basan. Además, no esclarecen el momento histórico en el que se dieron dichos postulados. En general, el ítem carece de contexto teórico, académico y/o filosófico para orientar al evaluado.

Tergiversación de la fuente original en el enunciado y su unidad con las opciones de respuesta

En todo caso, como ya se mencionó, se evidencia una tergiversación (o mala comprensión) por parte del constructor de ítems al respecto del texto original. En efecto, cuando los autores originales afirman que "(…) para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los sub-argumentos (y los sub-sub-argumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas", no pretenden significar que "la solidez de un argumento depende la verdad de todas sus

premisas”. Por el contrario, lo que quieren decir es que la verdad de las premisas de los argumentos centrales depende de la solidez de los sub argumentos y sub-subargumentos que le precedan.

De hecho, como se puede ver en las fuentes canónicas sobre lógica y argumentación (como Introducción a la lógica, de Copi y Cohen[3]), todas las premisas de un argumentos pueden ser verdaderas y éste aún puede carecer de solidez. Esa solidez va a depender de relaciones lógicas y teóricas entre la premisa la conclusión.

Para ilustrar este punto, téngase presente el siguiente ejemplo:

Premisa 1: El sol sale por el oriente.

Premisa 2: El agua hierve a 100°C aproximadamente. Conclusión: El sol hace hervir el agua a 100°C.

Las dos premisas son evidentemente verdaderas, pero la conclusión no permite predicar solidez

del argumento. Es evidente que la opción de respuesta marcada como correcta es falsa.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior y, principalmente, la mala interpretación que el constructor de ítems hace del texto, no es posible identificar respuesta correcta alguna. La solidez del argumento no va a depender ni de la verdad de todas sus premisas, ni de la reconstrucción de ellas, ni de su interpretación. Además, no se puede predicar fuerza de las premisas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 45 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

[3] IRVING, M. Copi, y Cohen, Carl. Introducción a la lógica. 2 ed. México, D.F: Limusa. 2013. 808 p.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 46

Reconstrucción de ítem.

Contexto

Muchos argumentos lógicos “válidos deben su nombre a las fórmulas nemotécnicas empleadas en la edad media para referirse a ellos” (Bonorino y Peña, Argumentación judicial, 2008, p. 64). Por ejemplo:

(1)Si el comprador ha pagado el precio acordado, entonces el comprador tiene derecho a recibir la cosa.

(2)El comprador ha pagado el precio acordado.

(3)El comprador tiene derecho a recibir la cosa.

Enunciado

El ejemplo anterior está construido en el modelo típico de un argumento

Distractores

Hipotético.

De demostración evidente.

De lógica imperativa.

Clave

Afirmando afirmo.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Por otra parte, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su

comprensión. Por otro lado, como se afirma más adelante, no se aclara si el ejemplo es propio o es del texto Bonorino y peña. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.[1]”

Fuente de información

Es en el "Organon" donde Aristóteles[2] presenta tratados sobre la lógica, de manera que es allí, donde se origina lo que hoy conocemos como el modus ponens o afirmando afirma[3], de manera que es una imprecisión asegurar que el origen es medieval. De hecho, mucho conocimiento y desarrollos en la edad media se configuraron a través de la consulta de los griegos.

Por otro lado, no posee el texto una referencia bibliográfica o apoyo para sostener que el modus ponens es una fórmulas nemotécnicas de la Edad Media. La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, asimismo, se puedo acudir a fuentes primarias. Respecto de la cita es de forma incorrecta, dado que presenta como propio el aparte del silogismo sin indicar si es textual o parafraseo.

Por otro lado, se observo que la frase citada de Bonorino se encuentra realmente en la página 49 y no en la 64 del texto guía sobre argumentación.

---

[1] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

[2] ARISTÓTELES. Tratados de lógica (Órganon), Tomo I. Madrid: Editorial Gredos. Pp. 67-71.

[3] IRVING, M. Copi, y Cohen, Carl. Introducción a la lógica. 2 ed. México, D.F: Limusa. 2013.

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

➪ Dado que la cita proviene de un artículo que adolece de rigor teórico, fuente acreditada como primaria y no tiene rigor al referirse al origen la afirmación (griego o medieval), se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[4].

⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del origen y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[4].

⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del origen.

Análisis de contenido

Formulación de la pregunta

Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación[5]. Únicamente se evalúa el haber memorizado que existe un argumento basado un en una locución “medieval” denominado modus ponens o afirmando afirmo. Adicionalmente, vale la pena preguntarse si existe algún beneficio en saber este dato, el cual podría ser curioso e interesante pero carecer de aplicación en los procesos argumentativos que día a día se suscitan en la labor decisoria del operador judicial, mucho menos si estamos hablando de interpretación judicial.

[4] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

[5] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 46 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 47

Reconstrucción de ítem

Contexto

(1) "Y" fue asesinado en su casa con un revólver calibre 38 que pertenecía a "Z". (2) "Z" necesitaba dinero para saldar sus deudas de juego. (3) "Z" odiaba a "Y" desde hacía mucho tiempo. (4) "Z" era amante de la esposa de "Y", quien era la única beneficiaria del seguro de vida de su marido. (5) Dos testigos fidedignos vieron a "Z" salir de la casa de "Y" diez minutos después de la hora estimada de su deceso. (6) Las huellas digitales de "Z" fueron halladas en el arma empleada para asesinar a "Y".

(C) "Z" asesinó a "Y".

Enunciado

El caso anterior es un ejemplo de un argumento

Distractores

Inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas.
deductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas.
deductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas.

Clave

Inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita, que no se identifica, es presentada sin contextualización, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Se da a entender que es creación del propio constructor de ítems. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información.

Además de lo anterior, como se afirma más adelante, la forma en la que se presenta la información resulta caótica. Se enumeran unos elementos del (1) al (6) y otro se marca con(C), pero, en ningún lugar se establecen convenciones que permitan comprender las diferencias entre lo numerado y lo letrado. En esta medida, se impone una carga cognitiva adicional al evaluado en el sentido de reconocer que los primeros son premisas y lo último es una conclusión.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Si bien el constructor de ítems no hace una citación (rayando con riesgos de derechos de autor), una búsqueda en internet permite identificar la fuente más probable. Se tara de Argumentación en procesos judiciales: módulo de aprendizaje autodirigido para empleados Plan de Formación de la Rama Judicial, de Pablo Bonorino.

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información sin referencia descontextualiza completamente al evaluado; y hace el ítem incoherente con el syllabus, máxime cuando se trata de una lectura que no aparece en este documento orientador (i.e., el syllabus). Además, no se identifica la pertinencia y relevancia del ítem en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.[1]”

[1] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

[2] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2011, lo cual es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Recuérdese que la vanguardia se encuentra, por ejemplo, en la escuela de Alicante a través de Manuel Atienza o la Escuela de Génova. En todo caso, la fuente presentada resulta ser una fuente secundaria que se basa en otros autores y los cita, a veces con imprecisiones y vaguedad. De nuevo, se debe hacer énfasis en el hecho de que la lectura, en todo caso, no hace parte del syllabus.

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

El texto para fundamentar la formulación de la pregunta no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

⇨ Dado que la cita, no citada, proviene de un texto que carece de rigor teórico, no es una fuente acreditada como primaria y no tiene rigor al referirse al origen del ejemplo, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[2].

⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia sin cita, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del origen.

Análisis de contenido

Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación[3]. La presentación de la pregunta es errada, dado que no es un solo “argumento”, sino que se presentó un conjunto de premisas que llevan a sostener que "Z" asesinó a "Y". De igual forma, por la caótica presentación del texto, se presenta obscuridad para determinar el tipo de razonamiento.

---

[3] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

Adicionalmente, como ya se mencionó, no se puede ubicar una fuente de información y mucho menos una que hable de argumento o razonamiento “inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas”. Téngase presente que estos temas no están normalizados en la literatura especializada (es decir, no son pacíficos); en esa medida, dependiendo del autor o la fuente de información que se invoque habrá definiciones y terminologías distintas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada la pregunta de forma incorrecta, razonablemente, se postulan dos respuestas con alta probabilidad de correctas. Éstas serían las dos que incluyen el vocablo “inductivo”. Téngase presente que, si acudimos a las fuentes de información canónicas al respecto (como la de Copi y Cohen[4]) la forma en la que se presenta la información correspondería con la forma de los argumentos inductivos.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 47 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción “inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas” como “inductivo

[4] COPI, Irwin, y COHEN, Carl. Introducción a la lógica. 2 ed. México, D.F: Limusa. 2013.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de

la sentencia Número de ítem: 49.

Contexto
"La sentencia judicial no es sólo un conjunto de argumentos; resulta muy útil reconstruirla como una argumentación, a los efectos de analizar algunas de sus propiedades. En nuestro caso, nos anima la preocupación de determinar cuándo se le puede atribuir el carácter de justificada a una decisión judicial, y qué ayuda nos puede prestar la lógica en esa tarea" (Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas" de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, página 30).

Enunciado
A efectos de verificar y valorar la importancia de una correcta sentencia con estructura, del párrafo anterior se puede inferir, que lo importante es determinar cuándo una sentencia

Distractores
Se sustenta con muchos argumentos que la hacen valida y Justificada.

Se puede justificar a la luz de las impresiones y creencias del juez.

Se basa en el marco doctrinal y la norma de derecho comparado aplicable al caso.

Clave
se encuentra justificada a la luz de argumentos y argumentaciones razonables.

Incumplimiento de criterios comunicativos
La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Por otra parte, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **"Conoce y aplica los diferentes conceptos y**

métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.[1]"

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se puedo acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la estructura de la sentencia judicial.

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que carece de rigor teórico, se incumplió con el

  acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[2].
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una

  referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Análisis de contenido

Formulación de la pregunta

El texto tiene imprecisiones. Esto genera confusión, dado que la cita se refiere a dos criterios para la identificación de premisas, lo cual, dentro de la Unidad 1 del libro Argumentación judicial de Bonorino y Peña, está en el contexto de la "estructura argumentativa", cuyos objetivos a abordar son:

"– Reflexionar sobre la naturaleza argumentativa de las sentencias judiciales.

– Diferenciar las tareas de identificación y de reconstrucción de argumento y argumentaciones.

– Relacionar las nociones de fundamentación de la decisión y solidez de la argumentación"

[1] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5.

[2] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -1.

En este sentido, la pregunta está mal construida y formulada, dado que se pregunta por la estructura de la sentencia, lo cual implica otro tipo de respuesta diferente al campo de la argumentación propiamente dicho. Es decir, implica realmente se trata de las partes soporte de la sentencia judicial. En el caso de la pregunta, respecto de lo que dice la lectura, se refiere a la estructura de los argumentos que puedan alimentar una sentencia.
Igualmente, cabe anotar que no existe conexidad clara entre la fuente citada y la clave. El texto citado alude a la apreciación de la sentencia como “argumentación” y termina enunciando “cuando se le puede atribuir el carácter de justificada a una sentencia”. Dicho fragmento no se encuentra completo y puede distraer injustificadamente el ejercicio cognitivo del dicente quien creería que por medio de una inferencia puede extraerse la clave.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:
Que se excluya el ítem 49 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:
Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo
Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Número de ítem: 50

Reconstrucción del ítem

Contexto

Lo que "motiva a detectar este tipo de premisas no es un afán estético, se hace porque un argumento, para ser considerado un buen fundamento, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él. Un argumento, para ser considerado un buen fundamento, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él, necesita que todas sus premisas, expresas o tácitas cumplan con una condición necesaria". (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 37).

El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte (demandante o demandada) es que este es

Enunciado

El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte (demandante o demandada) es que este es

Distractores

Real. Falso. Taxativo.

Clave

Verdadero.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Además, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. A ello, se agrega la desacertada omisión del uso de comillas. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información. Como si fuera poco, se repite el segmento “un argumento, para ser considerado un buen fundamento, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él”, de tal forma que el texto se hace totalmente incomprensible.

En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni mucho menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que “el mensaje de datos” tenga que ver con lo citado previamente (por demás incomprensible). Esto sólo se podrá advertir a partir de una memorización de los contenidos de la fuente de información. Al parecer, se “juega” a borrar apartados del texto pare ver si el evaluado los recuerda (o los “adivina”). Esto, como se verá, desvía los objetivos de la evaluación e impone cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive del relacionamiento sintáctico y semántico de una parte del texto con el todo hace ineficiente al ítem en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de

interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.[1]"

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que la cita no se cumple con las reglas de citación, las cuales se deduce que corresponde al sistema APA.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[2].

⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

[1] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

[2] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Análisis de contenido

El contexto no tiene relación con la formulación de la pregunta y las respuestas, por lo tanto, la pregunta adolece de coherencia, cohesión y relación semántica. Adicionalmente, la condición de necesarias de las premisas en la aplicación de un método de interpretación no se relaciona directamente con la afirmación según la cual que “El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte”.

En este sentido, se confunde de forma peligrosa la validez y la condición de verdad de las premisas. Así mismo, pretender que la repuesta sea “verdadero”, implica observar elementos de sintáctica y semántica, dado que no se sabe de qué tipo o condición de verdad se habla. Otro aspecto, es que la opción “verdadero” por sí sola no es un argumento. De hecho, no se puede predicar verdad de los argumentos, sino de las proposiciones (premisas o conclusiones).

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, es imposible contar con una respuesta posible dado que ninguna de las opciones de respuesta es predicable de los argumentos. En últimas, por los problemas comunicativos y psicométricos del ítem, y por el contenido mismo del enunciado junto con las respuestas, ninguna opción de respuesta es plausible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJR24-298 y según mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionado “no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que, en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas”. Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que, dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión.

Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada.

Consecuencial de la Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables con aquella que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada, que, en aras del mencionado “esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación” se tome la misma decisión con los ítems X, Y, Z, los cuales me puntuaron como desacierto, pero tienen problemas psicométricos análogos, que hacen parte de, o que son comparables o equiparables a los de este ítem.

Subsidiaria de la Primaria:

En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJR24-298 en los términos citados (“no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad”), que se excluya el ítem 50 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria de la Subsidiaria de la Primaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 51

Reconstrucción del ítem

Contexto

(…) podemos afirmar que antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos (…) Así mismo, se señala en el texto que existen dos criterios para la identificación de premisas. (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 28 y 38).

Enunciado

Para resolver los problemas o casos, de acuerdo con los criterios de la sentencia estructurada, existen dos criterios para la identificación de las premisas, estos son:

Distractores

Verdadero y falso Argumento y argumentación Tácito y expreso.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Además, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. A ello, se agrega la desacertada omisión del uso de comillas. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información.

En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni micho menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que “los criterios de la sentencia estructurada” tengan que ver con la evaluación de argumentos citados previamente. Esto sólo se podrá advertir a partir de una memorización de los contenidos de la fuente de información. Al parecer, se “juega” a borrar apartados del texto pare ver si el evaluado los recuerda (o los “adivina”). Esto, como se verá, desvía los objetivos de la evaluación e impone cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá,el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[1]. Además, el ítem carece de claridad al no definir claramente qué se entiende por "criterios de la sentencia estructurada" y cuáles son los criterios específicos para la identificación de premisas. Esto sólo se podrá advertir a partir de una memorización de los contenidos de la fuente de información. Como ya se dijo, al parecer, se “juega” a borrar apartados del texto pare ver si el evaluado los recuerda (o los “adivina”). Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone cargas cognitivas innecesarias. Adicionalmente, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

Fuente de información

Aunque se menciona a Bonorino y Peña como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los criterios mencionados con su obra. La referencia a páginas específicas (p. 28 y 38) sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Bonorino R. y Peña J., no se proporciona suficiente

información sobre cómo estos autores definen y diferencian los criterios de identificación de premisas. Esto dificulta la validación de la clave correcta y podría ser confuso para los evaluados que no tengan acceso al texto original.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

El ítem se basa en una interpretación que no se presenta de manera detallada y precisa. La falta de contexto y explicaciones adicionales sobre cómo se aplican los criterios mencionados afecta la validez del ítem.

Además, La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y el problema que se pretende presentar.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes,

ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[2].

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

[1] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

[2] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Análisis de contenido

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se puedo acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la estructura de la sentencia judicial.

Respecto de la cita es de forma incorrecta, dado que la cita no se ajusta a ningún sistema conocido, cuando se pretende citar dos páginas en teoría de forma textual.

El texto tiene imprecisiones, lo cual genera confusión, dado que la cita se refiere a dos criterios para la identificación de premisas, lo cual dentro de la Unidad 1 del libro Argumentación judicial de Bonorino y Peña está en el contexto de la “estructura argumentativa”, cuyos objetivos a abordar son:

“– Reflexionar sobre la naturaleza argumentativa de las sentencias judiciales.

– Diferenciar las tareas de identificación y de reconstrucción de argumento y argumentaciones.

– Relacionar las nociones de fundamentación de la decisión y solidez de la argumentación”

En este sentido, la pregunta está mal construida y formulada, dado que se pregunta por la estructura de la sentencia, lo cual implica otro tipo de respuesta diferente al campo de la argumentación propiamente dicho, pues implica realmente se trata de las partes soporte de la sentencia judicial.

Por su parte, en el contexto, se menciona que existen dos criterios para la identificación de premisas según Bonorino R. y Peña J. (2008). Sin embargo, los distractores proporcionados (verdadero y falso, argumento y argumentación, tácito y expreso) no se alinean con los criterios mencionados en la clave correcta (semántico y lógico). Esta discrepancia sugiere una posible confusión o mala interpretación de los criterios propuestos por los autores citados.

En resumen, las opciones de respuesta presentadas (distractores) no guardan una relación coherente y cohesiva con el enunciado. En particular, las opciones "verdadero y falso", "argumento y argumentación", "tácito y expreso" no se relacionan claramente con los criterios semánticos y lógicos mencionados en la clave correcta. Esto genera confusión y no permite una evaluación precisa del conocimiento de los evaluados. Estas objeciones destacan los problemas de claridad y relevancia del ítem, así como la falta de coherencia en las opciones de respuesta.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo

preguntado;es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta sin fundamento en el texto citado; y que, además, reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis interpretativas esbozadas por las escuelas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 51 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 55

Reconstrucción del ítem

Contexto

“Podemos definir la noción de argumentación” como aquel texto argumentativo en el que encontramos una gran cantidad de argumentos y subargumentos enlazados, de manera tal que algunos de ellos resultan el fundamento para la adopción de las premisas de otros de los argumentos que la componen. En toda argumentación encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender, y una cantidad variable de otros argumentos cuyas conclusiones son las premisas que se emplean en aquellos. Se llama argumento central de una argumentación a aquel que tiene como conclusión la principal afirmación que se quiere defender en el texto.” (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38)

Enunciado

Ahora bien, a los argumentos que tienen como conclusión alguna de las premisas empleadas en el argumento central de una argumentación se denomina

Distractores

Al argumento tácito. reconstrucción. argumento central.

Clave

Sub-argumentos.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El uso inadecuado de la comilla después de la palabra “argumentación” confunde al receptor y pone, sobre él, una carga cognitiva innecesaria. Ello se debe a que induce a pensar que el texto después de dicha palabra es otro distinto. Además, no es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Como si fuera poco, el verbo principal del enunciado (denomina) está en singular cuando su presunto sujeto (argumentos) está en plural; o, en todo caso, si se asume que argumentos es un objeto directo preposicional y no el sujeto, el enunciado carece del necesario índice especificador de objeto directo: en este caso, les. Por demás, la ausencia de coma de topicalización o hipérbaton no permite claridad en esta situación; es decir, no se sabe si argumentos es sujeto u objeto directo.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.1”

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

⇨ Dado que la cita proviene de un texto que carece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[2].

⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

<u>Análisis de contenido</u>

“Podemos definir la noción de argumentación” como aquel texto argumentativo en el que encontramos una gran cantidad de argumentos y subargumentos enlazados, de manera tal que algunos de ellos resultan el fundamento para la adopción de las premisas de otros de los argumentos que la componen. (Bonorino y Peña3)

Este fragmento presenta tan sólo una idea básica de lo que es la argumentación y, a renglón seguido, de forma tautológica, cierra la presentación de este concepto. Otra imprecisión y error que podemos encontrar es que define argumentación como un texto. Con ello, se quebranta de forma abierta las reglas de la semántica, sintáctica y coherencia: la argumentación no puede ser un texto, sino una forma o estrategia discursiva.

1 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

2 ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Por otro lado, se debe considerar que, si bien existen varias nociones, la presentada por el referido texto es precaria y lejana de la convención académica[4], cuyo máximo exponente en Hispanoamérica es Atienza, quien refiere la argumentación como una actividad o procedimiento[5].

En toda argumentación encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender, y una cantidad variable de otros argumentos cuyas conclusiones son las premisas que se emplean en aquellos. Se llama argumento central de una argumentación a aquel que tiene como conclusión la principal afirmación que se quiere defender en el texto.

3 BONORINO, R., y PEÑA, J., Argumentación judicial: construcción, reconstrucción, y evaluación de argumentaciones orales y escrita. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla". 2008.

4 “Al igual que hay diversas disciplinas que se interesan por la argumentación, parece haber también diversas nociones de argumentación. Por ejemplo, los lógicos entienden los argumentos como encadenamientos de enunciados en los que, a partir de algunos de ellos (las premisas), se puede pasar a otro (la conclusión). Pero otros enfoques pueden consistir en ver la argumentación como una actividad o un arte dirigido a establecer o descubrir las premisas; como una técnica dirigida a persuadir a otro de determinada tesis; como una interacción social, un proceso comunicativo que tiene lugar entre diversos sujetos y que debe atenerse a ciertas reglas; etcétera. Esa pluralidad de nociones puede observarse también en el mundo del Derecho; por eso, como antes veíamos, hay una contraposición característica entre la manera de ver la argumentación por parte de los «precursores» y de los autores que representan «la teoría estándar» de la argumentación jurídica. La complejidad de la noción no deriva simplemente de que la expresión «argumentación» (o

«argumentar», «argumento», etc.) sea ambigua. O sea, para aclarar su significado no basta con mostrar en qué sentidos distintos se habla de argumentación, sino que habría que ser capaz también de explicar qué relación existe entre todos ellos. Y para lograrlo, una estrategia adecuada puede consistir en utilizar la distinción que suele hacerse entre concepto y concepción; o sea, entre una noción muy amplia —un concepto— caracterizada por una serie de propiedades que tendrían que darse siempre que tenga sentido hablar de argumentación, e interpretaciones concepciones— distintas de esos mismos elementos. Se lograría así cierta unidad en la diversidad.” ATIENZA, Manuel. “Curso de argumentación jurídica”, España: Editorial Trotta, S.A., 2013, pp. 109-110.

5 “Los elementos que configuran el concepto de argumentación (en un plano muy abstracto) serían los cuatro siguientes:

1) Argumentar es siempre una acción relativa a un lenguaje. Podría decirse que es un uso del lenguaje que se caracteriza (frente a otros usos: descriptivo, prescriptivo, etc.) por la necesidad de dar razones: se argumenta cuando se defiende o se combate una determinada tesis y se dan razones para ello. Por lo demás, hay argumentos, o fragmentos de argumentos, que no consisten en un uso explícito del lenguaje; al menos, del lenguaje hablado o escrito. 2) Una argumentación presupone siempre un problema, una cuestión (de Índole muy variada), cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas al tipo de problema de que se trate. 3) Una argumentación supone tanto un proceso, una actividad, como el producto o resultado de esa actividad. Como actividad, la argumentación es todo lo que tiene lugar entre el planteamiento del problema y la solución del mismo; como resultado, en una argumentación cabe distinguir siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia (la relación que se da entre las premisas y la conclusión).

4) Argumentar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en el de que hay criterios para evaluar una argumentación; o sea, siempre parece tener sentido preguntarse si una argumentación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala, etcétera. Ibidem, pp. 109-110.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 56

Reconstrucción del ítem

Contexto

“Una vez termina el proceso de reconstrucción, siguen otras acciones y/p procesos, los cuales no se deben mezclar, ya que, si se mezclan, se corre el riesgo de tergiversar los argumentos de ahí que es preciso reprochar las razones que se han brindado para apoyar un enunciado, y no reprochar aquellas razones que quisiéramos se hubiesen formulado.” (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 40).

Enunciado

Del párrafo anterior, se infiere que luego de la reconstrucción del argumento, se debe seguir con el proceso de

Distractores

Resumir el argumento. describir el argumento. concluir el argumento.

Clave

Evaluar el argumento.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, la cita (presuntamente textual) no se contextualiza de manera adecuada. Se inicia el ítem sin darle elementos de ubicación contextual. Además, en una búsqueda detalla en el texto citado, no se encuentra en la fuente de información mencionada. Al parecer, se trata de un parafraseo que se anuncia erradamente como una cita textual. Esto afecta gravemente la confiabilidad del ítem, por cuanto un evaluado que haya procesado la lectura tendrá mucha dificultad para recuperar información que no es precisa o se tergiversa.

No es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el estudiante recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Como si fuera poco, el ítem presenta problemas en su construcción sintáctica y en su ortografía. Le falta un punto en el segmento “argumentos. De ahí”, de tal manera que

no se pude identificar el límite de las oraciones que hacen parte del contexto. Por demás, de manera torpe, se remplaza una o por una p en la construcción y/o.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: "Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.[1]"

Como se vio, este ítem tiene posee todo tipo de problemas comunicativos, los cuales redundan, en últimas, en cargas cognitivas innecesarias para el discente; a saber: (1) falta de contexto; (2) presentación de un parafraseo como cita textual; (3) errores graves de puntuación y ortografía.

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[2].

[1] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

[2] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

El fragmento presenta una idea vaga y caótica, ya que la cita no especifica a qué "proceso de reconstrucción" se refiere. Además, al describir de forma indeterminada una presunta mezcla de acciones y/o procesos, no queda completamente claro a qué contexto y condiciones de improcedencia se refiere ni cómo estos tergiversan argumentos para apoyar alguna postura formulada.

El texto carece de una conexión clara entre las ideas presentadas, lo cual socava el objetivo de la prueba, ya que hace el ejercicio oscuro e indeterminado, porque no hay una transición lógica entre esas ideas. La transición entre la reconstrucción de argumentos y la crítica de las razones presentadas rompe con la cohesión textual.

No se proporciona ningún marco teórico previo que dé contexto a los términos utilizados, como "proceso de reconstrucción", "tergiversar los argumentos", "reprochar razones", entre otros, quedando nulo algún soporte.

Existen varias nociones a lo largo del texto, no obstante, estás son precarias y ajenas a la convención académica, en particular, lo que implica la argumentación[3], como una actividad o procedimiento[4].

---

[3] ATIENZA, Manuel. “Curso de argumentación jurídica”, España: Editorial Trotta, S.A., 2013, pp. 110.

[4] “…Los elementos que configuran el concepto de argumentación (en un plano muy abstracto) serían los cuatro siguientes: 1) Argumentar es siempre una acción relativa a un lenguaje. Podría decirse que es un uso del lenguaje que se caracteriza (frente a otros usos: descriptivo, prescriptivo, etc.) por la necesidad de dar razones: se argumenta cuando se defiende o se combate una determinada tesis y se dan razones

para ello. Por lo demás, hay argumentos, o fragmentos de argumentos, que no consisten en un uso explícito del lenguaje; al menos, del lenguaje hablado o escrito. 2) Una argumentación presupone siempre un problema, una cuestión (de Índole muy variada), cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas al tipo de problema de que se trate. 3) Una argumentación supone tanto un proceso, una actividad, como el producto o resultado de esa actividad. Como actividad, la argumentación es todo lo que tiene lugar entre el planteamiento del problema y la solución del mismo; como resultado, en una argumentación cabe distinguir siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia (la relación que se da entre las premisas y la conclusión). 4) Argumentar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en el de que hay criterios para evaluar una argumentación; o sea, siempre parece tener sentido preguntarse si una argumentación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala, etcétera. Ibidem, pp. 109-110.

Los diversos errores semánticos y gramaticales generan compresión y especulación de significados en el marco de la ambigüedad, como "tergiversar los argumentos" o "reprochar aquellas razones que quisiéramos se hubiesen formulado". No está claro a qué hace referencia con esas expresiones.

En suma, el texto presenta serias deficiencias a nivel teórico al carecer de claridad y profundidad. La conexión entre ideas brilla por su ausencia, dado que no existen transiciones coherentes. Adicionalmente, la falta de un marco teórico que ofrezca un punto de partida afecta las condiciones semánticas del texto. En este sentido, el texto está redactado con oscuridad, incertidumbre e indeterminación.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, de la reconstrucción de un argumento, se va a evaluar el argumento, lo cual también entra en el campo de la tautología.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 56 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 57

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 50) explicando las ideas de Alexy “la ley de la ponderación se formula así: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso”. “En cuanto a la afectación de los principios y al peso abstracto, según la afectación o el peso sea leve, medio o intenso y en cuanto a la seguridad de las premisas fácticas, según puedan calificarse de seguras, plausibles o no evidentemente falsas”.

Enunciado

A partir del texto enunciado, en los que existiera un empate, porque el peso de los dos principios es idéntico:

Distractores

Debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto.

La decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social

Los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso.

Clave

Entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El uso inadecuado de las comillas confunde al receptor y pone, sobre él, una carga cognitiva innecesaria. Ello se debe a que induce a pensar que el texto después de dicha palabra es otro distinto. Además, no es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el estudiante recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Por demás, la cita no estrictamente textual y se encuentra ampliamente cercenada. El texto termina siendo un parafraseo que se anuncia erradamente como una cita

textual. Esto afecta gravemente la confiabilidad del ítem, por cuanto un evaluado que haya procesado la lectura tendrá mucha dificultad para recuperar información que no es precisa o se tergiversa.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: "Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial."

Como se vio, este ítem tiene posee problemas comunicativos, los cuales redundan, en últimas, en cargas cognitivas innecesarias para el discente; a saber: (1) falta de contexto; (2) presentación de un parafraseo como cita textual.

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. En el caso concreto, esto implica haber acudido a fuentes primarias como, por ejemplo: Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios y Teoría de los Derechos Fundamentales, ambos de Robert Alexy.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria.

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a "Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías", sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia corresponde a otro título, el cual se denomina "La argumentación jurídica en las sentencias judiciales" y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

[1] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

2 NEGRI, Nicolás Jorge. "La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales." Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

Tomado de la web de academia [3]

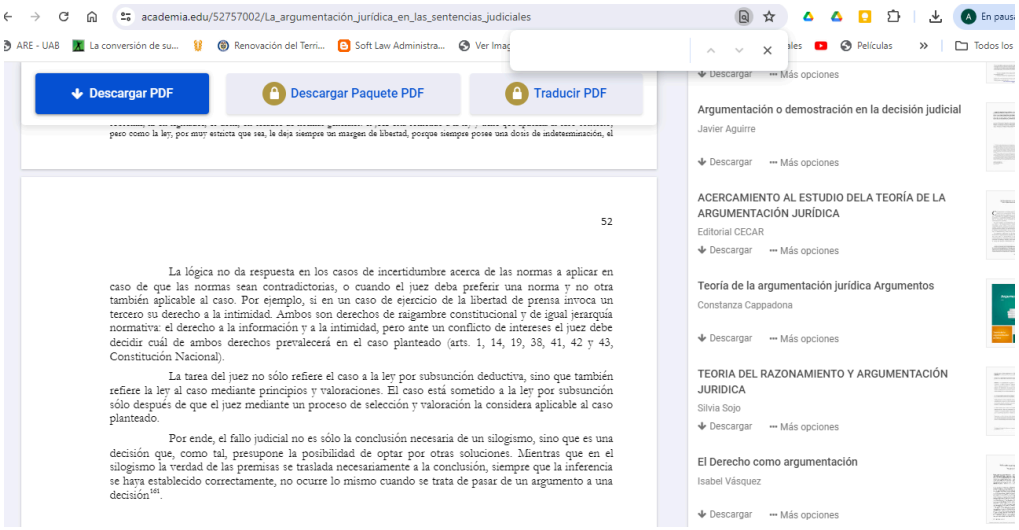

Tomado de la web de academia[4]

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta

calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.[5]

Análisis de contenido

El texto carece de conectores lógicos que guíen al lector a través de la real ruta argumentación pretendida para luego dar las alternativas de respuesta. Esto dificulta la relación entre las distintas variables y conceptos presentados, además de las falencias teóricas y de referencia al traer una fuente secundaria que interpreta y presenta erradamente a Alexy.

Sin un contexto que explique por qué es relevante la mal citada ley de la ponderación, el lector adolece de elementos incoherentes para entender su aplicación o importancia en situaciones prácticas, que por lo demás, debería exponerse desde el contexto jurídico colombiano como, por ejemplo, a través de lo que Manuel Quinche denominó "test constitucionales", los cuales son construidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana.

Repetición y ambigüedad: La repetición de términos como "afectación" y "peso" sin una clara definición o explicación contribuye a la confusión. La cohesión se ve comprometida cuando los términos no se relacionan adecuadamente entre sí.

El fragmento tiene una falta de cohesión entre la definición de la ley de la ponderación y la explicación de las variables que se usan en la fórmula del peso. La transición entre estos conceptos no es fluida y correcta, porque la ley de la ponderación no es la metodología de trabajo en la argumentación en sí, sino que es un paso que implica ver la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, es decir, un paso dentro de la metodología de la argumentación a nivel constitucional.

El aparte final sobre "afectación o el peso" y "seguridad de las premisas fácticas" está desconectada de la ley de la ponderación en sí, no sólo porque el autor de la fuente primaria no expresa esa tesis, sino porque la relación entre la afectación de principios y la calificación de las premisas no queda clara. Así también, la referencia a afectación de principios se analiza en el paso relacionado con la ley de la colisión.

[3] Ibidem
[4] Ibidem

[5]ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

No tiene la referencia de un marco teórico preciso. Además, no se proporciona un contexto suficiente para entender la ley de la ponderación ni cómo se relaciona con otras teorías o principios de aplicación práctica, dado que la referencia es demasiado vaga.

En suma, el texto presenta serias deficiencias a nivel teórico al carecer de claridad y profundidad. La conexión entre ideas brilla por su ausencia, puesto no existen transiciones coherentes. Además, la falta de un marco teórico que ofrezca un punto de partida afecta las condiciones semánticas del texto. En este sentido, el texto está redactado con oscuridad, incertidumbre e indeterminación.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del marco teórico del autor de la fuente primaria la respuesta de la carga de la argumentación, dado que la metodología de ponderación implica pasos y sub-pasos que valoran la condición de la medida de ser adecuada, necesaria y proporcional al fin constitucional que se busca.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 57 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo
Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Número de ítem: 58

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 56) “la idea de que los jueces cumplen una tarea más o menos sencilla y simple, semejante a un razonamiento silogístico en el que la premisa menor se subsume en la premisa mayor para deducir o inferir a partir de ello la conclusión para el caso concreto -conforme con lo dispuesto por el legislador histórico u originario-, es algo que difiere hoy en día enormemente de la realidad”.

Enunciado

A partir del texto enunciado, se puede inferir que los jueces en la actualidad ejercen

Distractores

Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos.

Una actividad compleja que debe basarse sobre el conocimiento y la racionalidad.

Una actividad compleja que no depende solo del conocimiento, sino que implica la voluntad.

Clave

una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto usado para dar contexto al enunciado no es afortunado en su redacción. Se encuentra una oración de sesenta y siete palabras que no favorece la lectura y agrega una carga cognitiva innecesaria en el receptor. Adicionalmente, no es dable admitir que exista una inferencia en entre lo que se dice en el texto y la clave, dado la naturaleza discursiva de la actividad del juez no se consigna en dicho texto. Lo anterior confunde al dicente, quien espera poder extraer del texto la clave. Se está asumiendo que la deducción es cercana semánticamente a la racionalidad; por supuesto, como se verá, esto es totalmente errado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.
Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria.
Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a “Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia corresponde a otro título, el cual se denomina “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

Tomado de la web de academia[3]

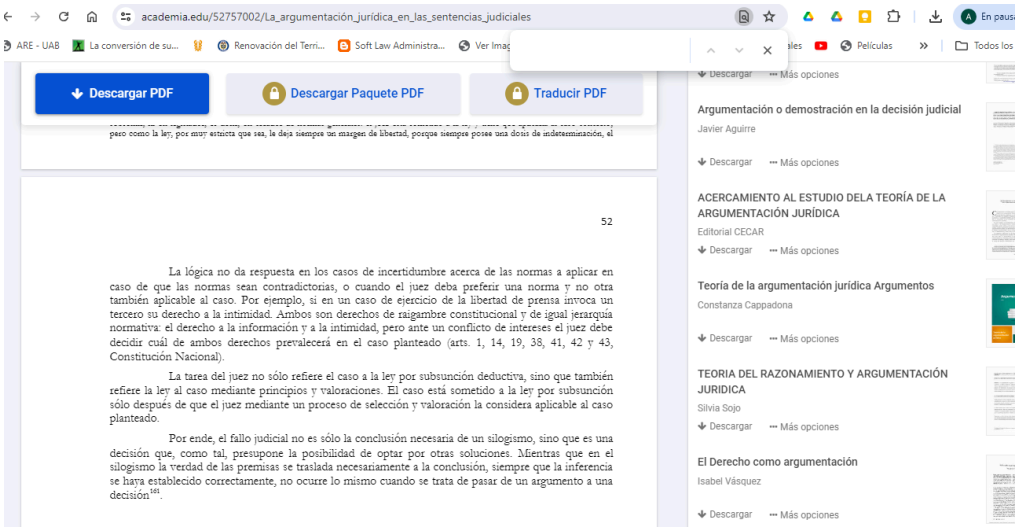

Tomado de la web de academia[4]

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

El texto sugiere que la función de los jueces en la actualidad es más compleja que la simple aplicación de un razonamiento silogístico, no obstante, no proporciona ejemplos concretos que respalden esta afirmación, así como la diferenciación de contextos y ramas en las que difieren los modelos de decisión judicial. En este sentido, sin evidencia o ilustraciones claras, así como un contexto, la afirmación es vaga y poco convincente, porque son fragmentos de un texto que apela a la memoria sin fundamentación y ubicación teórica.

[4] Ibidem

[5]ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

- La falta de un desarrollo más detallado lleva patente confusiones y ambigüedades sobre qué aspectos específicos de la labor judicial se consideran complejos, pues no sabemos a qué se refiere con complejidad, es decir, si es a nivel teórico, epistemológico, hermenéutico, pragmático, deontológico, entre otros.

- El uso de términos o expresiones como "sencilla", "simple", "realidad" o "es algo que difiere hoy en día enormemente de la realidad" es problemático, ya que puede interpretarse y entenderse de diversas maneras, lo cual nos lleva al campo de la incertidumbre, indeterminación y relatividad.

- La ambigüedad en la elección de palabras es prueba de malentendidos y precariedad sobre la real naturaleza del razonamiento de la decisión judicial. Además, no se define y establece correctamente el contraste entre "razonamiento silogístico" y "es algo que difiere hoy en día enormemente de la realidad.

- La afirmación del texto a través de su expresión "razonamiento silogístico" sugiere una discusión que se superó entre los años 1970 y 1980[6], adicionalmente son múltiples las discusiones, detalles y contextos, los cuales no se refieren, causando una posible falacia de generalización. Adicionalmente, falla la conexión de contraste con la diferencia de realidad de hoy en día.

- No todos los casos en sede judicial son iguales, y hay situaciones en las que el razonamiento silogístico puede ser adecuado y efectivo, con lo cual generalizar sin contexto es falaz. Adicionalmente, parece referirse a un contexto muy diferente al actual, el cual tiene problemas diferentes al que ambiguamente cita, pues no sabemos si la cuestionada idea "…de que los jueces cumplen una tarea más o menos sencilla y simple…" habla de la actualidad o el siglo XIX con una cultura y escuela jurídica formalista. Al desestimar contextos y sacar fragmentos de contextos concretos del autor, se está confundiendo al lector respecto de la perspectiva del texto, puesto que se puede dar la impresión de que los autores ignoran la diversidad de contextos en los que operan los jueces.

[6] Ver RODRÍGUEZ, César. “La decisión judicial, el debate Hart-Dworkin”, 5 ed, Colombia: Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes, 2005,

- No se menciona que autores coinciden en que la función del juez difiere de la realidad, asimismo, no se citan fuentes específicas ni se proporciona un contexto comparativo y de contraste. Esto limita la capacidad del lector para evaluar la validez y verdad de la afirmación. Sin un marco de teórico adecuado, el argumento puede parecer aislado y carente de fundamento en la literatura existente, dado que son cortes de fragmento sin espacios clarificados.

- La falta de un análisis crítico y rigor académico de la cita, claramente plantea una omisión de contraste con otras posturas para entender la finalidad del ejercicio. También, este aspecto, debilita la credibilidad del argumento, ya que no se considera la pluralidad de enfoques en la argumentación jurídica en el sentido que plantea el gragmento.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo cual configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del marco teórico del autor de la fuente la respuesta de “Una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva”, dado que por coherencia podría ser posible la respuesta “Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos”.

Ahora bien, si observamos el texto completo, que además está mal citado, encontramos que se maneja una idea y contexto diferente, dado que en la línea argumental se genera un cambio de enfoque y temática, pues en el siguiente párrafo del texto de Grajales y Negri[7] referido en la pregunta. Para ilustra se presenta el texto:

> No obstante, los procesos judiciales –en particular los que transitan por las instancias extraordinarias o sede constitucional- constituyen una actividad racional y discursiva, en el que las decisiones contenidas en las sentencias definitivas son (o deberían ser y exteriorizarse) como una derivación de la combinación de un conjunto de elementos y factores que son valorados por los jueces: la cuantificación del daño a la persona, por ejemplo, proviene de la derivación del valor vida o integridad psicofísica y de los principios constitucionales de no dañar a otro -alterum non laedere- y de reparación plena o integral, a la par de las circunstancias particularidades de cada caso: la entidad del daño; el contexto económico y social del damnificado; la edad y situación familiar de la víctima; etc.).

[7] Recordemos que, se afirma erradamente en la pregunta que, la cita del texto corresponde a “Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia corresponde a otro título, el cual se denomina “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 58 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción “Una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva” como “Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos”; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo
Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Número de ítem: 62

Reconstrucción del ítem
Contexto

Según el texto Argumentación Judicial (Bonorino R. y Peña J., 2008, p. 29) “la sentencia judicial está formada no sólo por la parte resolutiva, sino también por los considerandos (segmento en el que el juez da las razones que justifican su decisión). Una sentencia puede ser reconstruida como un argumento, en el que la resolución ocupa el lugar de la conclusión y cuyas premisas se formulan en los considerandos”.

Enunciado

Teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita, es INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es

Distractores

Que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico.
Que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables.
Que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas.
Clave
Que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni michos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que "teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita" se pueda determinar que sea INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente de qué forma se podría asegurar que una sentencia judicial puede ser reconstruida como un argumento y, en ese sentido, demostrar que es incorrecto que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados.[1]

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir.[2] Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

[1] *"…Los elementos que configuran el concepto de argumentación (en un plano muy abstracto) serían los cuatro siguientes: 1) Argumentares siempre una acción relativa a un lenguaje. Podría decirse que es un uso del lenguaje que se caracteriza (frente a otros usos: descriptivo, prescriptivo, etc.) por la necesidad de dar razones: se argumenta cuando se defiende o se combate una determinada tesis y se dan razones para ello. Por lo demás, hay argumentos, o fragmentos de argumentos, que no consisten en un uso explícito del lenguaje; al menos, del lenguaje hablado o escrito. 2) Una argumentación presupone siempre un problema, una cuestión (de Índole muy variada), cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas al tipo de problema de que se trate. 3) Una argumentación supone tanto un proceso, una actividad, como el producto o resultado de esa actividad. Como actividad, la argumentación es todo lo que tiene lugar entre el planteamiento del problema y la solución del mismo; como resultado, en una argumentación cabe distinguir*

[2] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Aunque se menciona a Bonorino y Peña como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los criterios mencionados con su obra. La referencia a páginas específicas (p. 29) sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Bonorino R. y Peña J., no se proporciona suficiente información sobre cómo estos autores formulan el ejemplo para dar sustento a la definición de un argumento. Esto dificulta la validación de la clave correcta y podría ser confuso para los evaluados que no tengan acceso al texto original.

El ítem se basa únicamente en la obra de Bonorino y Peña. Esto restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la argumentación judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del principio de caridad y otros principios interpretativos.

La fuente citada es de 2008. Dado que el campo de la argumentación judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Bonorino y Peña. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico..

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

4) siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia (la relación que se da entre las premisas y la conclusión). 4) Argumentar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en el de que hay criterios para evaluar una

argumentación; o sea, siempre parece tener sentido preguntarse si una argumentación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala, etcétera. ATIENZA, Manuel. "Curso de argumentación jurídica", España: Editorial Trotta, S.A., 2013, pp. 109-110.

Análisis de contenido

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del ejemplo puede no reflejar adecuadamente la relación entre premisas y conclusión tal como se define en el enunciado.

El enunciado "Teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita, es INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es" puede generar confusión sobre cuál de las condiciones mencionadas no está cubierta explícitamente en el texto citado. La relación entre las premisas y la conclusión, tal como se menciona en el texto citado, no se detalla lo suficiente como para que los evaluados puedan identificar claramente cuál afirmación es incorrecta.

Las opciones como "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" y "que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas" pueden no ser vistas como condiciones directamente relacionadas con la estructura lógica de una sentencia judicial, pero pueden ser consideradas relevantes para una decisión judicial bien fundamentada en un sentido más amplio.

Algunas opciones pueden parecer igualmente válidas o inválidas, lo que dificulta la identificación clara de la respuesta correcta. La cita de Bonorino y Peña proporciona una base para entender la estructura de la sentencia judicial, pero no ofrece suficiente contexto sobre qué constituye específicamente una decisión judicial bien fundamentada. Ello deja espacio para interpretaciones diversas. La cita se enfoca en la estructura lógica de la sentencia, pero no aborda explícitamente todas las condiciones mencionadas en las opciones. Esto puede llevar a la confusión.

Basarse únicamente en la obra de Bonorino y Peña limita la perspectiva teórica y puede no reflejar todas las condiciones necesarias para una decisión judicial justificada según otros autores o teorías jurídicas. Además, la obra citada es de 2008 y el campo de la argumentación judicial puede haber evolucionado desde entonces. Incluir fuentes más recientes podría proporcionar una visión más completa y actualizada. La validez del ítem puede ser cuestionada si no refleja adecuadamente las condiciones esenciales para una decisión judicial justificada tal como se entienden en la teoría y práctica jurídica actual.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 62 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 67

Reconstrucción del ítem

Contexto

El texto “Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas” de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, páginas 61 y 62, determina que:

“El argumento en el que, si sus premisas son verdaderas, su conclusión es necesariamente verdadera. No es posible concebir este tipo de argumentos, en los que, teniendo premisas verdaderas, tenga una conclusión falsa. “

Enunciado

En el anterior concepto, se está haciendo referencia a los argumentos

Distractores

Abductivo.
Inductivos.
De autoridad

Clave

Deductivos

Incumplimiento de criterios comunicativos

En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni michos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que "en el anterior concepto", se haga referencia a un argumento deductivo. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente de qué forma se podría asegurar que "no es posible concebir este tipo de argumentos, en los que, teniendo premisas verdaderas, tenga una conclusión falsa"[1] .

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir.[2] Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

[1] *"…Los elementos que configuran el concepto de argumentación (en un plano muy abstracto) serían los cuatro siguientes: 1) Argumentar*
es siempre una acción relativa a un lenguaje. Podría decirse que es un uso del lenguaje que se caracteriza (frente a otros usos: descriptivo, prescriptivo, etc.) por la necesidad de dar razones: se argumenta cuando se defiende o se combate una determinada tesis y se dan razones
para ello. Por lo demás, hay argumentos, o fragmentos de argumentos, que no consisten en un uso explícito del lenguaje; al menos, del lenguaje hablado o escrito. 2) Una argumentación presupone siempre un problema, una cuestión (de Índole muy variada), cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas al tipo de problema de que se trate. 3) Una argumentación supone tanto un proceso, una actividad, como el producto o resultado de esa actividad. Como actividad, la argumentación es todo lo que tiene lugar entre el planteamiento del problema y la solución del mismo; como resultado, en una argumentación cabe distinguir siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia (la relación que se da entre las premisas y la conclusión). 4) Argumentar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en el de que hay criterios para evaluar una argumentación; o sea, siempre parece tener sentido preguntarse si una argumentación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala, etcétera. Ibidem, pp. 109-110.

[2] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Aunque se menciona a Bonorino y Peña como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los criterios mencionados con su obra. La referencia a páginas específicas (p. 61 y 62) sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Bonorino R. y Peña J., no se proporciona suficiente información sobre cómo estos autores formulan la cita en cuestión para dar sustento a un tipo de argumento. Esto dificulta la validación de la clave correcta y podría ser confuso para los evaluados que no tengan acceso al texto original.

El ítem se basa únicamente en la obra de Bonorino y Peña. Esto restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la argumentación judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del principio de caridad y otros principios interpretativos.

La fuente citada es de 2008. Dado que el campo de la argumentación judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Bonorino y Peña. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

El extracto utilizado del texto de Bonorino y Peña proporciona una visión limitada del principio de caridad. Sin un contexto más amplio, los examinados pueden no entender plenamente cómo se aplica este principio en diferentes situaciones. Proporcionar más contexto de la fuente original permitiría una mejor comprensión y aplicación del principio.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

El ítem se basa en una interpretación que no se presenta de manera detallada y precisa. Hace falta un contexto y explicaciones adicionales sobre cómo se determinan las razones para llegar a una conclusión. Además, La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y el problema que se pretende presentar.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[3]

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008, lo cual es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, asimismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del ejemplo puede no reflejar adecuadamente la relación entre premisas y conclusión tal como se define en el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que "el tipo de argumento al que se está haciendo referencia es deductivo" puede no ser obvia para todos los evaluados.

El enunciado puede ser redactado de manera más clara para evitar ambigüedades. La frase "El argumento en el que, si sus premisas son verdaderas, su conclusión es necesariamente verdadera" puede ser simplificada para mejorar la comprensión.

Además, el enunciado debería dejar claro que se está refiriendo a un tipo específico de razonamiento lógico para que los evaluados comprendan mejor el contexto. Las opciones como "abductivos" y "de autoridad" pueden no ser reconocidas fácilmente como tipos de argumentos en el mismo nivel de discusión que los argumentos inductivos y deductivos, lo que puede llevar a la confusión.

El enunciado no proporciona suficiente explicación sobre por qué los argumentos deductivos cumplen con la condición mencionada en la cita. Una breve explicación podría ayudar a los evaluados a entender mejor el concepto. Aunque la clave correcta es "deductivos," los otros tipos de argumentos deberían ser presentados con suficiente contexto para que los evaluados entiendan por qué no se ajustan a la descripción dada. Basarse únicamente en la obra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla limita la perspectiva teórica, así como incluir referencias adicionales podría proporcionar una visión más completa de los diferentes tipos de argumentos. La validez del ítem puede ser cuestionada si no refleja adecuadamente los diferentes tipos de argumentos y sus características tal como se entienden en la teoría de la argumentación actual. Por último, la transición entre la cita del texto y el enunciado

del ítem no es fluida. Se puede mejorar la cohesión proporcionando una introducción que conecte mejor ambas partes.

[3] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia y claridad con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica. La relación es ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 67 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo
Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Número de ítem: 71

Reconstrucción del ítem

Contexto/ Enunciado

Al hablar de la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por parte de las autoridades, cuando se pide que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada. se refiere

Distractores

Al petitorio.
A la sentencia de unificación invocada
A las pruebas.

Clave

A la Justificación Razonada

Incumplimiento de criterios comunicativos

Los distractores y la clave contienen errores de ortografía (incorrecto uso de mayúsculas) que entorpecen la lectura y se cometió un error de puntuación al ubicar punto seguido antes de “se refiere”. Lo anterior, aunado al hecho de que la clave es sospechosamente sencilla de hallar, implica una carga cognitiva mayor al receptor. Además, la estructura del ítem es deficiente. Ello es debido a que contexto y enunciado están fusionados en una oración de extensión relativamente corta. Esto brinda un pobre contextualización y confunde al dicente.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir [1]. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación. Adicionalmente, el ítem es de naturaleza memorística.

Fuente de información

No se especifica la fuente y no fue posible establecer su origen. Es necesario que se cuente con una fuente que provenga del material asignado por el syllabus. De otro modo, el dicente se verá obligado a realizar un ejercicio intelectual en donde

abundaría la indeterminación. Además, en esta clase de ítems, es importante contar con fuentes fiables de literatura o doctrina reconocida y actualizada.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

[1] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico [2].

- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo que podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, de la reconstrucción de un argumento, se va a evaluar el argumento, lo cual también entra en el campo de la tautología.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 70 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[2] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 73

Reconstrucción del ítem

Contexto

El punto más importante es que, por un lado, muchos enunciados dogmáticos están incorporados también en precedentes y, por otro lado, las decisiones judiciales son aceptadas por la dogmática que pretende precisamente ser dogmática del derecho vigente. Lo específico de la dogmática, configurada como ciencia del derecho, consiste ante todo en que la ciencia del derecho elabora sus enunciados, en una amplia medida, en forma sistemático conceptual, propone enunciados para la solución de casos que todavía no fueron objeto de decisiones jurídicas, y prepara posibles soluciones alternativas. Lo específico de las decisiones jurídicas que crean precedentes hay que verlo, por el contrario, ante todo, en el hecho de que los enunciados de las decisiones judiciales no se usan sólo para la comunicación de propuestas, sino para la ejecución de actos.

Enunciado

A partir del texto anterior se puede afirmar:

1. La dogmática del derecho vigente no se relaciona con las decisiones judiciales

ni con la creación de precedentes.

2. Las decisiones judiciales que crean precedentes son específicas porque sus enunciados se implementan a través de actos ejecutivos, no solo como propuestas teóricas.

3. Los enunciados dogmáticos se utilizan para elaborar soluciones teóricas y conceptuales que anticipan problemas jurídicos futuros.

4. Las decisiones judiciales que crean precedentes se utilizan principalmente para la elaboración de teorías y no para la ejecución de actos específicos.

Distractores

1 y 4 son correctas.

1 y 2 son correctas.

3 y 4 son correctas.

Clave

2 y 3 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

- La redacción de la pregunta tiene varios problemas. Para empezar, las primeras palabras del contexto “El punto más importante es que, por un lado…” lleva a pensar que existe un párrafo antecedente que resulta necesario para captar la estructura lógica de la pregunta. Para dar claridad al lector resulta imperativo ubicar al principio del texto información que ofrezca un punto de partida seguro o cambiar la redacción del contexto de modo que no genere esta sensación de incompletitud.

- Las expresión “las decisiones judiciales son aceptadas por la dogmática que pretende precisamente ser dogmática del derecho vigente” resulta ser imprecisa y tautológica, dado que el desarrollo de la doctrina del derecho viviente, de acuerdo con la Corte Constitucional en el marco de su control abstracto implica determinar una interpretación dominante y vinculante de carácter judicial que fija el sentido real de las normas, lo cual difiere mucho de lo presentado sin acreditación en el texto.

- Vale la pena también revisar el modo en que fue redactada la última idea del texto, sobre todo la parte que indica: “Lo específico de las decisiones jurídicas que crean precedentes hay que verlo, por el contrario, ante todo…”. La razón obedece a que no pierde sentido esta frase si de ella se suprimen las aposiciones al contrario y ante todo, esto es, si llegara a redactarse de la siguiente manera: “Lo específico de las decisiones jurídicas que crean precedentes hay que verlo en el hecho de que los enunciados de las decisiones judiciales no se usan sólo para la comunicación…”. Bien es cierto que estas partículas pueden verse como distractores o pueden forzar a que el lector reconozca su lugar en la frase, sin embargo, su uso oscurece la redacción de la pregunta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

EL texto carece de referencias bibliográficas que apoyen el marco teórico de la cita. Por lo tanto, no es posible determinar si se platean opiniones o tesis de algún referente académico en el campo del derecho para efectos de acreditar las posturas.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado

que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

- No se acude a fuentes autorizadas para dar sustento a la pregunta. Los autores que se dedican a la dogmática jurídica se caracterizan por alcanzar un elevado rigor sistemático en el que suelen criticar, comparar y confrontar el pensamiento de algunos de los tratadistas más destacados de cada dominio jurídico. Sumado a ello, hay que tener en cuenta que no hay una definición canónica ni unívoca de dogmática jurídica, situación que por sí sola debilita la pregunta si esta no se llega a especificar de manera cuidadosa.

- Basta ver, por ejemplo, como Muñoz Conde en Introducción al Derecho penal, siguiendo las ideas de Kirshmann, crítica la idea de que el derecho sea una ciencia similar a las ciencias duras, dado que las palabras del legislador no tienen la consistencia de los enunciados que la ciencia física o natural extraen de la realidad empírica para ser descritos de manera formal.

- De otro lado, la afirmación de que la dogmática jurídica puede ser tomada como una ciencia del derecho riñe con posiciones de la teoría jurídica como la de Helbert Hart. Para este autor, el derecho, al estar compuesto por enunciados generales, imprecisos y vagos no puede mantenerse en el empeño de ser una ciencia, dado que sus elementos no son unívocos. Se hace alusión a Hart porque la hermenéutica jurídica, la jurisprudencia y la construcción de precedentes, que ha imperado en Colombia desde que rige la Constitución de 1991, ha tratado de sacudirse del positivismo y el formalismo jurídicos. Esta tendencia, en Colombia, tuvo como difusores a juristas como Carlos Gaviria Díaz, que toman distancia de una tradición anclada a una interpretación jurídica propia del siglo XIX.

- Ahora bien, resulta contradictorio que al referirse a un tema en el cual debe primar la sistematicidad, la rigurosidad y el orden no se haga referencia directa a uno o varios autores, bien sea por medio de una cita literal o por alusión indirecta de sus ideas. En este sentido, para dar una precisa definición de dogmática, para evitar que el lector crea que se está ante un texto que da una arbitraria definición acerca de aquello que es específico de la dogmática es conveniente una cita directa que ofrezca objetividad y rigor académico.

- El texto de contexto posee varias y serias deficiencias en coherencia y cohesión. La estructura es confusa, con oraciones largas, confusas y enrevesadas que dificultan la comprensión del objeto del texto. Asimismo, la ausencia de transiciones claras entre ideas y argumentos genera que el lector evaluado caiga en confusión.

- La falta de un hilo conductor lógico hace que las afirmaciones parezcan desconectadas, fuera de contexto y poco fundamentadas en marcos teóricos de la temática.

- En el texto de contexto, se sugiere que la dogmática y las decisiones judiciales son categorías completamente separadas. Esto es engañoso y confuso, dado que no se plantea el soporte de esta tesis. En realidad, estas interacciones son más complejas y no se pueden reducir a una oposición simple, inclusive puede considerarse dependencia, sinergia y sustento mutuo, dependiendo del apoyo teórico.

- El texto de contexto adolece de una falta de rigor y de un marco teórico por lo menos referencial. Se mencionó la dogmática y las decisiones judiciales, pero no se contextualizan dentro de corrientes, fuentes y teorías más amplias del pensamiento jurídico asociado a la dogmática. Esto limita la profundidad del análisis y hace que el texto, dado que se aprecia como superficial. Sin un marco teórico, las afirmaciones pierden peso y relevancia, de igual forma que no se establece el método, la condición epistemológica y el estatuto epistemológico de la dogmática.

Respuestas posibles

Dado que no existe una aclaración respecto a desde qué escuela, fuente teoría o autor se comprende la dogmática jurídica, las premisas imposibilitan llegar a una conclusión que revista claridad lógica. En efecto, teniendo en cuenta todas las falencias enunciadas, es difícil reconocer una inferencia o relación lógica del contexto con las posibles respuestas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en

relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 73 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 76

Reconstrucción del ítem

Contexto

Un periódico publica información sensible sobre un político, incluyendo detalles personales no relacionados con su vida pública.

El político alega que esta publicación viola su derecho a la privacidad y presenta una demanda por daños y perjuicios.

El periódico argumenta que la información es de interés público y está protegida por la libertad de prensa.

Basándose en la lectura "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", evalúe las siguientes afirmaciones respecto a cómo las escuelas del Derecho Libre y Teleológica resolverían el caso de la publicación de información sensible:

1. La escuela del Derecho Libre podría decidir que la publicación de información sensible que no tiene relevancia pública debe ser sancionada, protegiendo el derecho a la privacidad del político y ordenando una indemnización.

2. La escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin

legítimo de informar al público, y si se considera de interés público, podría fallar a favor del periódico protegiendo la libertad de prensa.

3. La escuela del Derecho Libre se centraría en proteger la libertad de prensa, sin importar la naturaleza sensible de la información publicada.

4. La escuela Teleológica resolvería el caso basándose en el análisis literal de las leyes de privacidad, sin considerar el interés público o el propósito de la norma.

Enunciado

Basándose en la lectura "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", evalúe las siguientes afirmaciones respecto a cómo las escuelas del Derecho Libre y Teleológica resolverían el caso de la publicación de información sensible:

Distractores

3 y 4 son correctas.

2 y 3 son correctas.

1 y 4 son correctas.

Clave

1 Y 2 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. Más allá de esto, hay dos problemas con la presentación del ítem. Por un lado, se presenta un doble enunciado: "(…) evalúe las siguientes afirmaciones (…)" y "[d]e acuerdo con el texto anterior, se concluye". Por otro lado, este último enunciado induce a error en la medida en que habla del "texto anterior" como si el contexto fuese una cita textual de la fuente de información invocada. Por demás, ese tipo de expresiones en el enunciado, como se verá, nos remiten a una prueba de aptitudes (comprensión de lectura) y no a análisis de casos o jurisprudencia.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

En primer lugar, la lectura pertenece a una revista denominada Contribuciones a las Ciencias Sociales, la cual no tiene un alto impacto académico en comparación con otras publicaciones destacadas en el campo del derecho. Aunque la revista está indexada en bases de datos bibliográficas regionales, como Dialnet, que cubre publicaciones de América Latina y el Caribe, no se encuentra indexada en bases de datos bibliográficas de alto impacto internacional, como Web of Science, Scopus, EBSCOhost o ProQuest.

Asimismo, es una revista que maneja un incentivo económico para la publicación de sus escritos y aborda una cuestionable multiplicidad temática. Esto puede afectar el rigor, la profundidad, la calidad y las perspectivas en derecho de la revista. Igualmente, los autores carecen de reconocimiento y trayectoria en relación con las temáticas tratadas para formular la pregunta del cuestionario.

En segundo lugar, la lectura reconstruye escuelas como la escuela de la exégesis sin mencionar a un solo autor que pertenezca a esta escuela. Esto a pesar de que se trata de una escuela con tres generaciones de juristas y que duró casi un siglo (de 1825 a 1900). Además de no citar al autor que por primera vez reconstruyó a esta escuela, y cuya obra es un clásico en la materia: el jurista Julien Bonnecase con su célebre publicación de 1804 L'ecole d l'exegese en droit civil.

En tercer lugar, la lectura incurre en imprecisiones teóricas tales como redundancias expositivas. A modo de ejemplo, en el título 3 de la lectura “Análisis de la diversidad de las Escuelas de Interpretación Jurídica” se explica dos veces el mismo tema con nominaciones diferentes: por una parte, se expone la escuela histórica; y, por otra, se expone la escuela de la interpretación savigniana, cuando por todos es sabido que Savigny es el gran expositor de la Escuela Histórica del Derecho.

Por último, en la lectura no es posible establecer la obra de Gény que se usa para efectos de hacer las afirmaciones y presentación del autor alrededor de “fuentes formales”. En concreto, no está la referencia bibliográfica. De hecho, luego de una ardua búsqueda, se encontró que lo que, según el texto, era una cita directa de Gény, en realidad, pertenece a la obra Introducción analítica del derecho de Rolando Tamayo y Salmorán. Estos errores de citación son garrafales y rayan con la vulneración de derechos de autor, máxime cuando los autores de texto base para el ítem no citan a Tamayo y Salmorán; y, además, hacen creer que el

parafraseo de este último autor sobre Gény son palabras de Gény.

Por demás, son múltiples los errores de cohesión, coherencia, citación, ortografía y rigor teórico del artículo en cuestión. Por ejemplo, es evidente que los autores del texto no diferencian entre cita narrativa y cita parentética, de tal manera que ponen entre paréntesis el autor y el año en lugares en los que esto genera errores gramaticales.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar. Por otro lado, el artículo citado está estructurado y enfocado en el contexto ecuatoriano, con relación a su constitución. A pesar de que se menciona a Gény, y varias escuelas, como la de la Exégesis, no se hace con rigor académico y teórico, de igual forma no hay hipótesis y objetivos claros en el artículo que permitan sustentar la forma y el porqué se usa el autor y escuelas para apoyar el argumento.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

La cita proviene de un artículo que carece de rigor académico, y no satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial. Más bien, se basa en una referencia vaga sobre una presunta apuesta de análisis de la Constitución del Ecuador. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.

Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial.

Análisis de contenido

El contenido de la pregunta presenta varios errores e imprecisiones, así como un uso inadecuado del texto citado. La pregunta señala que, con base en la lectura "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", se deben evaluar afirmaciones respecto de cómo las escuelas del Derecho Libre y Teleológica resolverían el caso presentado sobre la publicación de información sensible de un político por parte de un periódico.

Primero. La reconstrucción de cada una de las escuelas por las que se pregunta (la Escuela del Derecho Libre y la Escuela Teleológica) es de un grado de indeterminación tal que no brinda criterios prácticos para resolver el caso formulado en la pregunta.

De acuerdo con el texto "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", la Escuela Libre del Derecho se puede identificar con por lo menos seis tesis:

Tesis 1: El Derecho Libre no es más que el derecho de los individuos y de la comunidad. En primer lugar, esta tesis es de ontología jurídica ¿Qué es el derecho? No es una tesis de interpretación jurídica ¿cómo se debe interpretar? En segundo lugar, es una tesis de ontología jurídica sumamente indeterminada: ¿qué es el derecho de los individuos y de la comunidad? En tercer lugar, no parece una tesis que especifique la identidad de una escuela como la del Derecho Libre, ya que el derecho de los individuos y de la comunidad es el derecho positivo en general sin más, por lo que no es claro en qué sentido el Derecho Libre sería algo diferente al derecho positivo de acuerdo con la reconstrucción del artículo.

Tesis 2: El Derecho Libre es un derecho positivo, detrás de la cual se encuentra un poder, una voluntad y un reconocimiento. En primer lugar, nuevamente se trata de una tesis de ontología jurídica y no de interpretación jurídica. En segundo lugar, también se trata de una tesis indeterminada: ¿qué se entiende por poder?, ¿qué se entiende por reconocimiento? En tercer lugar, tampoco parece ser una tesis que especifique la identidad de una escuela como la del Derecho Libre, ¿acaso no hay detrás de toda norma positiva (sin importar si adscribimos a la Escuela del Derecho Libre o no) una voluntad y un poder?

Tesis 3: Frente al derecho del Estado, frente a las leyes, existe un derecho dinámico y concreto, un derecho vivo de la vida social. En primer lugar, esta también se trata de una tesis de ontología jurídica y no de interpretación jurídica. En segundo lugar, también se trata de una tesis indeterminada: ¿qué se entiende por derecho dinámico y concreto?, ¿en qué sentido podría darse un derecho estático y abstracto?, ¿en qué sentido se entiende un derecho vivo de la vida social?, ¿cuáles son las relaciones conceptuales entre este último derecho vivo y el derecho positivo del Estado? En tercer lugar, esta tesis ontológica dificulta la comprensión de las tesis interpretativas de la Escuela: si hay dos derechos, el derecho del Estado y el derecho vivo de la sociedad, ¿cuál derecho es el que se interpreta?, ¿cómo se relaciona la interpretación del derecho del Estado con el derecho vivo de la sociedad?, ¿cómo se interpreta el derecho vivo de la sociedad a la luz del derecho del Estado? En cuarto lugar, no es claro como esta tesis se relaciona con otras tesis defendidas por posturas diversas a la de la Escuela del Derecho Libre como la tesis del pluralismo jurídico.

Tesis 4: Los procedimientos de interpretación o integración son en gran medida

ficticios. Por una parte, los procedimientos de interpretación e integración se basan en la suposición ingenua e inconsciente de que existe un legislador que tenga los mismos deseos del que emplea los métodos de interpretación (juez). Por otra parte, la deducción lógica no pasa de ser una mera apariencia (no está al servicio de la verdad sino del interés). En relación con esta tesis: en primer lugar, cabe aclarar que se trata de una tesis descriptiva sobre la naturaleza de la interpretación jurídica ¿qué tipo de actividades son las operaciones de interpretación e integración?: son procedimientos en gran medida ficticios. Pero no es una tesis normativa sobre criterios de interpretación jurídica que responda a la pregunta: ¿cómo se debe interpretar el derecho? En segundo lugar, esta tesis no distingue entre dos actividades que, sin embargo, son muy diferentes entre sí, como son las actividades de interpretación jurídica y las actividades de integración de lagunas normativas. En conclusión, esta tesis no brinda ninguna herramienta concreta para interpretar en un caso en concreto como aquel por el que se pregunta. De decir que la interpretación es un procedimiento ficticio, que se basa en apariencias y suposiciones ingenuas no se sigue ninguna forma específica de cómo interpretar y resolver un caso.

Tesis 5: Esta situación deja libre el terreno a la observación metódica y a la aplicación práctica del derecho vivo. En primer lugar, esta tesis es sumamente indeterminada: ¿qué significa una observación metódica en este contexto?, ¿qué sería una observación metódica y que no de un derecho vivo? En segundo lugar, aunque la tesis parece querer defender una orientación práctica, no brinda ninguna directriz práctica: ¿cómo se aplica en la práctica el derecho vivo?

Tesis 6: Las necesidades de la vida jurídica exigen que la ciencia del derecho tenga una función creadora. En primer lugar, esta parece ser una tesis sobre la ciencia jurídica y no sobre la interpretación jurídica. En segundo lugar, en todo caso es de una gran indeterminación la tesis ¿en qué sentido se habla de “ciencia del derecho”? En tercer lugar, derivado de esta indeterminación, no se sabe si esta tesis busca tener implicaciones prácticas en la función de los órganos de aplicación del derecho. En cuarto lugar, tampoco es muy claro en qué sentido la actividad de la ciencia del derecho podría cumplir una función creadora. En todo caso, si distinguimos la “ciencia del derecho” de la “aplicación del derecho por órganos jurisdiccionales”, entonces del hecho de que la ciencia del derecho deba tener una función creadora no se sigue que la función jurisdiccional también tenga una función creadora. Este es un claro ejemplo de un non sequitur.

Por su parte, de acuerdo con el texto "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", la Escuela Teleológica se puede identificar con tres tesis:

Tesis 1: la norma debe estar creada con un fin que ayude a la sociedad. En primer lugar, esta tesis pertenece al campo de la teoría de las normas y no de la teoría de la interpretación jurídica. No es una tesis que brinde herramientas sobre cómo

interpretar el derecho. En segundo lugar, es una tesis normativa (sobre cómo deben ser las normas) y no descriptiva (sobre cómo son de facto las normas jurídicas). En tercer lugar, es una tesis sumamente indeterminada que para su aplicación al análisis de normas concretas requiere de otras teorías más completas y complejas sobre qué tipo de cosas ayudan o no a la sociedad.

Tesis 2: Toda ley está escrita con un motivo. En primer lugar, esta tesis es sobre teoría de la legislación y no sobre interpretación jurídica. En segundo lugar, no parece aportar ninguna especificidad a la Escuela Teleológica, ya que por todos es sabido que una ley es expresión de un acto de voluntad del legislador que está precedida por uno o varios motivos.

Tesis 3: El método teleológico manifiesta que una ley debe tomar en consideración el valor social y los valores sociales contenidos en ella. En primer lugar, la tesis es confusa, ya que al hablar del "método teleológico" pareciera que se va a presentar una tesis sobre métodos de interpretación; sin embargo, esto no es así. Parece ser más que todo una tesis sobre la legislación. En segundo lugar, la tesis parece autorreferente: ¿cómo así que una ley debe tomar en consideración los valores sociales que ya están contenidos en ella? En tercer lugar, la relación entre valores sociales y legislación merece un tratamiento más detallado, ya que queda abierta la pregunta por cuáles valores sociales, ya que en sociedades pluralistas estos valores son plurales y pueden entrar en contradicción entre sí.

En conclusión, la reconstrucción de la lectura usada como referencia para la formulación de la pregunta no brinda ningún criterio u orientación práctica sobre cómo interpretar un caso en concreto. Por lo que resulta infructuosa la pregunta sobre cómo la Escuela del Derecho Libre o la Escuela Teleológica solucionarían un caso en concreto.

Segundo. La pregunta resulta indeterminada y anacrónica. Se afirma que Indeterminada, porque la interpretación (como acto de atribución de significado a un texto normativo) siempre versa sobre un objeto (lo que se interpreta). Sin embargo, en la pregunta no se da ningún objeto de interpretación; no se expone ninguna disposición constitucional o legal a ser interpretada. También, resulta anacrónica y confusa, porque la Escuela del Derecho Libre y la Escuela Teleológica se desarrolló durante el S. XIX en una época en la que no existía el Estado Constitucional, y donde claramente la fuente principal del derecho eran los códigos.

De esto, se siguen varios errores. La pregunta supone que la escuela del Derecho Libre podría decidir que la publicación de información sensible que no tiene relevancia pública debe ser sancionada, protegiendo el derecho a la privacidad del político y ordenando una indemnización; mientras que la escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público,

y si se considera de interés público, podría fallar a favor del periódico protegiendo la libertad de prensa. Sin embargo, esta suposición no guarda ninguna relación con las tesis que utiliza el texto para reconstruir estas escuelas. De ninguna de las tesis de la Escuela Libre del Derecho se sigue que en un caso el juez debe proteger el derecho a la privacidad del político y ordenar una indemnización: ¿qué tiene que ver esto con el derecho vivo, con la creación jurídica, etc.? Adicionalmente, la opción de respuesta correcta en relación con la Escuela Teleológica se basa en una clásica falacia de equivocación, esto es, errores en el razonamiento por usar una misma expresión en sentidos diferentes. Por una parte, el método teleológico supone la importancia de los fines prácticos que persiguen las normas a aplicar. Por otra parte, la opción de respuesta correcta señala que la escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público. Sin embargo, nada obsta para que un jurista, en aplicación del método teleológico, considere que existe un fin legítimo en la publicación de la información, aunque dicho fin no se corresponda con la información al público.

Tercero. La pregunta parece confundir una tesis interpretativa con una tesis ideológica, como si los partidarios de la Escuela Libre del Derecho fueran partidarios de la garantía del derecho a la privacidad de los políticos, mientras que los partidarios de la Escuela Teleológica serían partidarios del derecho a la libertad de prensa. Sin embargo, estas tesis ideológicas no se siguen de las tesis teóricas de ambas escuelas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta sin fundamento en el texto citado; y que, además, reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis interpretativas esbozadas por las escuelas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 76 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTAS QUE SE OBJETAN DE LA EVALUACIÓN SUBFASE GENERAL 19 DE MAYO - JORNADA TARDE - 2:00 PM A 6:00 PM OBJECIONES ESTRUCTURALES

Me permito enunciar el número de las preguntas que serán objetadas, bajo el criterio de "OBJECIONES ESTRUCTURALES": **2, 15, 18, 27, 45, 46,47,48, 50, 57, 59, 62, 63, 77 y 78.**

A continuación discrimino una por una las objeciones, precisando a qué sesión corresponde la pregunta, a qué programa, y el número del ítem o pregunta:

Sesión: p.m. del 19 de mayo de 2024
Justicia Transicional y Justicia Restaurativa
Número de ítem: 2

Reconstrucción del ítem

Contexto

Bajo la concepción de justicia que evoca la justicia de transición, es posible identificar cómo los juicios civiles pueden generar importantes contribuciones a los objetivos generales de un proceso de reafirmación de los derechos de las víctimas y de reconciliación. En primer lugar, un fallo dentro de un proceso civil puede tener un impacto significativo en la situación y en las vidas de aquellos que han sufrido las violaciones manifiestas de los derechos humanos, al proporcionar remedios legales apropiados. Es decir, al garantizar un mínimo de acceso a la justicia.

En segundo lugar, con este acceso a la justicia y la consecuente asignación de responsabilidades, la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta, tanto por el sujeto que ha sido considerado responsable como por otros sujetos que actúan en circunstancias parecidas o se encuentran en situaciones similares.

En tercer lugar, una ventaja significativa que tienen las jurisdicciones civiles en muchos países es que pueden garantizar, muchas veces, la única alternativa posible de conocimiento de un caso. Así, incluso cuando las autoridades estatales son

reticentes a la hora de adelantar procesos penales, es posible reclamar la responsabilidad legal civil en casos de violación y de presunta complicidad de actores económicos. Con esto, la justicia civil se puede convertir en la única autoridad independiente que pueda proveer a las víctimas el reconocimiento y reafirmación de los derechos vulnerados con las violaciones.

Enunciado

De acuerdo con los autores, cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad, se refiere al modelamiento de conductas aceptables.

Distractores

Modelando conductas aceptables proporcionando remedios legales.

Estableciendo restricciones directas al comportamiento de los individuos.

Aceptando conductas la reafirmación de los derechos de las víctimas

Clave

Fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro.

Fuente de Información

Al revisar las lecturas obligatorias del programa de justicia transicional y justicia restaurativa, no se advierte que el párrafo haya sido extraído de alguna lectura obligatoria. Llama la atención que en los demás ítems se citaba la fuente de la que se extraían los párrafos y, en este, particularmente, no se efectuó dicha citación. Que se haya realizado un control de lectura con fundamento en una lectura que no es obligatoria es razón suficiente para que este ítem sea excluido del instrumento de evaluación o, subsidiariamente, sea concedido como respuesta acertada para todos los discentes en atención a la vulneración del debido proceso que implica formular un ítem con base en una lectura no obligatoria.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Adicional a que el ítem se extrajo de una lectura no obligatoria, es importante mencionar que el contexto contiene un lenguaje poco claro:

La primera oración establece, con una redacción confusa por el orden de presentación de la primera frase nominal, que los juicios civiles pueden generar

contribuciones a los objetivos generales de la justicia transicional que buscar reafirmar los derechos de las víctimas y la reconciliación.

Esas “contribuciones” se pueden dar en tres sentidos:

El primero: el impacto que puede tener una decisión civil en la situación y en la vida de aquellos que han sufrido violaciones de Derecho Humanos en el sentido de que dicha decisión proporciona remedios legales apropiados en términos de garantizar un mínimo de acceso a la justicia.

El segundo: Con el acceso a la justicia, y la consecuente asignación de responsabilidades, la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta, tanto por el sujeto que ha sido considerado responsable como por otros sujetos que actúan en circunstancias parecidas o se encuentran en situaciones generales.

(Nótese que la segunda contribución depende de la primera, es decir, es una implicación del acceso a la justicia, por lo que la idea dos depende la primera idea. Garantizar un mínimo de acceso a la justicia, al proporcionar ciertos remedios legales, puede influenciar los modelos de comportamiento en una sociedad. Es lo que en derecho sancionatorio se conoce como prevención general positiva.

El tercero: refiere a la ventaja significativa de las jurisdicciones civiles en muchos países consistente en que garantizan la única alternativa posible de conocimiento de un caso, es decir, nuevamente refiere al acceso a la justicia, si bien no desde el punto de vista penal, sí desde la responsabilidad civil. Por lo anterior, se concluye que la justicia civil puede ser la única autoridad independiente que pueda proveer a las víctimas el reconocimiento y reafirmación de los derechos vulnerados con las violaciones de Derechos Humanos.

Es de anotar que en el fragmento del texto se utilizan como sinónimos las palabras juicio civil, justicia civil y jurisdicciones civiles, lo que permite dudar sobre la calidad de la fuente, pues es claro que tienen usos y definiciones diferentes, por lo menos, en el ámbito jurídico y judicial colombiano.

El contexto utiliza de manera inadecuada los conectores “En primer lugar”, “En segundo lugar” y “En tercer lugar” pues no hay claridad sobre la conexión de orden o jerarquía en las ideas contenidas en el contexto y se puede comprender que se trata de ideas relacionadas que tienen implicaciones recíprocas, como sería el eje de acceso a la justicia, y algunas implicaciones alrededor de ello.

En el contexto se menciona, en el último párrafo la palabra “violación” y “actores económicos” sin poder establecerse, en concreto, los alcances de estas menciones, pues no existen anafóricos que permitan reconstruir a qué hace referencia, lo que significa sacar de contexto un párrafo que no se sabe de qué fuente fue extraído.

Como puede apreciarse, es un contexto que no brinda ni desarrolla de manera coherente y clara el contenido que enuncia, haciendo un mal uso de términos (juicio civil, justicia civil y jurisdicciones civiles) e introduciendo palabras sin el desarrollo necesario (violación y actores económicos, por ejemplo).

Se puede establecer también la falta de coherencia entre el contexto y el enunciado, pues el primero no nombra la fuente ni los autores y, el enunciado, los da por sentado: “De acuerdo con los autores”.

Además, el enunciado es incoherente en sí mismo, pues inicia, como se acaba de señalar, y continúa la oración en estos términos: “cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad, se refiere al modelamiento de conductas aceptables”, es decir, que se invoca a unos autores (desconocidos), pero se le indica al evaluado que responda con base en lo que el texto plantea y finaliza con una frase que no permite aclarar que se está preguntando en concreto: “se refiere al modelamiento de conductas aceptables” la cual no plantea pregunta o cuestionamiento alguno, dejando en un plano de ambigüedad al evaluado respecto de lo que se espera que responda y lo induce en error, ya que de la lectura se puede establecer que la opción de respuesta “modelando conductas aceptables proporcionando remedios legales” está relacionada de manera directa con el enunciado en los términos confusos propuesto en el ítem.

Respecto de los demás distractores, cabe mencionar que uno adolece de estructura sintáctica, lo que hace confuso su comprensión; veamos: “aceptando conductas la reafirmación de los derechos de las víctimas”.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

El ítem carece de los elementos psicométricos de suficiencia, claridad, coherencia y relevancia. Respecto del primero, ni el contexto ni el enunciado cuenta con la información sobre la identificación de la fuente ni de sus autores.

La información que brinda el contexto no corresponde a la que toma el enunciado para formular las posibles respuestas o distractores. En concreto, en el contexto se consignó: “la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de

comportamiento en una sociedad" y en el enunciado: "cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad" generándose con ello una incongruencia pues la frase "influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad" del contexto no coincide con el enunciado: "la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad".

Así las cosas, en el enunciado refiere a una frase que induce a error para la selección de la opción de respuesta desarrollada en el contexto.

En consecuencia, al evaluado se le impone responder a un enunciado en el que tiene que adivinar a qué párrafo corresponde en el contexto, sin una instrucción clara.

Así las cosas, no es razonable que el instrumento mida una competencia de control de lectura en el programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, pues se trata de la medición, incluso inadecuada, de una competencia de comprensión lectora con un ítem confuso.

Por otra parte, a pesar de que el ítem tiene la formulación de un ítem que mide una aptitud verbal y lógica, o una capacidad de comprensión, no un contenido temático, el ítem tiene múltiples problemas:

A juzgar por el enunciado: "De acuerdo con los autores, cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad, se refiere a…" es claro que un evaluado que no haya leído un texto obligatorio (máxime cuando no era una lectura obligatoria) podría, en principio, enfrentarse al ítem, aún cuando tuviera problemas de claridad.

Comoquiera que se trataba de un ítem que medía una capacidad de comprensión, con errores de construcción, por supuesto, no es posible establecer si el enunciado pedía reconstruir inferencias del párrafo que refería a la primer idea o a la segunda, pues introdujo elementos de ambas proposiciones:

Veamos: "De acuerdo con los autores, cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad, se refiere al modelamiento de conductas aceptables".

El primer elemento del contexto dice: En primer lugar, un fallo dentro de un proceso civil puede tener un impacto significativo en la situación y en las vidas de aquellos que han sufrido las violaciones manifiestas de los derechos humanos, al proporcionar remedios legales apropiados. Es decir, al garantizar un mínimo de acceso a la justicia.

El segundo elemento del contexto dice: En segundo lugar, con este acceso a la justicia y la consecuente asignación de responsabilidades, la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta, tanto por el sujeto que ha sido considerado responsable como por otros sujetos que actúan en circunstancias parecidas o se encuentran en situaciones similares.

Del primer elemento del contexto es posible inferir que el "impacto significativo en la situación y en las vidas de aquellos que han sufrido las violaciones manifiestas" refieren "al modelamiento de conductas aceptables". No existe razón para descartar la inferencia razonable de esta respuesta como plausible, puesto que de ella se puede derivar lo contenido en el segundo elemento del contexto y que refiere a que "la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta".

Cuando alguien ha tenido un impacto significativo en una situación y en la vida de personas que han sufrido violaciones manifiestas de Derechos Humanos, ello tiene incidencia en "fomentar un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro".

Lo que se quiere resaltar es que el ítem categoriza la información inadecuadamente y no advierte que existe relación de implicación entre lo que se expresa en la primera contribución y la segunda contribución por lo que no solo es posible "inferir" una única respuesta correcta, incluso si tuviera validez evaluar una aptitud de comprensión.

En síntesis, el ítem carece de coherencia con el nivel de conocimiento que se pretende evaluar pues no se trata de un ejercicio de control de lectura. Como resultado de lo anterior, el ítem es irrelevante para evaluar el nivel cognitivo del concurso.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Teniendo en consideración tantos elementos confusos en el ítem que generaron cargas cognitivas innecesarias, permite concluir que no es un instrumento que permita medir la competencia consistente en "motivar la fundamentación y la argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia Transicional y, además, carece del rigor esperado y la claridad de un ítem en una prueba en la que se debe leer un ítem en poco tiempo de tal manera que se pueda procesar adecuadamente la información.

Respuestas posibles

Ante una instrucción confusa en el ítem, no es dable establecer qué es aquello que a ciencia cierta está preguntando el ítem al evaluado.

Una hipótesis es que no hay respuestas posibles, pues el evaluado debe responder sobre lo que implica para los autores, los cuales, como se ha mencionado con suficiencia, no se establecen en el contexto quedando a la deriva a partir de qué o de quiénes se va a responder.

Adicionalmente, no es un ítem que mida una competencia de control de lectura, sino una aptitud de comprensión, con los errores de falta de claridad que se evidencia no sólo en el contexto, sino en la instrucción del enunciado.

En últimas, no puede existir respuesta correcta en donde no hay preguntas correctamente formuladas. Una pregunta inadecuadamente formulada, así sea en un nivel cognitivo equivocado, le impone al evaluado la carga de comprender la instrucción a partir de la insuficiente y ambigua información ofrecida en el contexto, pero sin saber a ciencia cierta, a partir de qué se le está preguntando, por lo que debe adivinar cuál es el conocimiento que se le pide en el ítem, ya que, con la lectura del contexto y del enunciado no es suficiente para precisar el contenido de la instrucción de la competencia a evaluar.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:
Que se excluya el ítem 2 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:
Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: del 19 de mayo jornada de la tarde

Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa
Número de ítem: 10

Reconstrucción del ítem

Contexto

El concepto “justicia transicional” es complejo de entender porque las palabras que lo componen tienen diversas implicaciones e interpretaciones. En primer lugar, el carácter “transicional” sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia. Bajo esta interpretación, los mecanismos asociados con este paradigma serán exclusivamente aquellos que se implementen en un momento histórico intermedio en el cual ya no existe un conflicto, pero aún no se ha alcanzado una institucionalidad democrática que responda a las necesidades sociales y a los postulados propios del Estado de derecho. Sin embargo, esta concepción limitada de la justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto. (Tomado de Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p.17)

Enunciado

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior es INCORRECTO inferir respecto de la justicia transicional que

Distractores

Es un conjunto de mecanismos implementados en momentos que surgen entre un conflicto y el establecimiento de una institucionalidad.

Evoca un sentido de transformación que NO necesariamente va de la guerra a la paz.

Es un conjunto de mecanismos que se ponen en práctica en las sociedades en las que todavía persisten hostilidades y conflictos.

Clave

Su implementación depende de la existencia de instituciones democráticas sólidas.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Error de medición de la competencia a evaluar

El ítem presenta información sobre el concepto “justicia transicional” y señala la razón por la que es complejo de entender: porque las palabras que lo componen tienen diversas implicaciones e interpretaciones.

A continuación, señala una primera interpretación del carácter transicional: sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia.

En el marco de esa interpretación señala que los mecanismos asociados con este paradigma - “justicia transicional”- son exclusivamente aquellos que se implementen en un momento histórico intermedio en el cual ya no existe un conflicto, pero aún no se ha alcanzado una institucionalidad democrática que responda a las necesidades sociales y a los postulados propios del Estado de derecho.

El concepto de “justicia transicional” que ha desarrollado el texto hasta este punto es el cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia.

Luego utiliza, “sin embargo” para señalar que a pesar de que el concepto sugiere un cambio o transformación entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia, los mecanismos asociados con el término “justicia transicional” también se aplican en contextos donde difícilmente se puede hablar de conflicto.

Para llegar a la opción de respuesta correcta se necesitaba de un análisis del texto, para señalar que es incorrecto inferir que “su implementación depende de la existencia de instituciones democráticas sólidas”.

Es claro que la construcción del ítem mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que las opciones de respuesta se encuentran en el ítem, de tal manera que no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad de comprensión de un texto, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada a la compresión básica de un texto, con el que bastaba leer el párrafo de la lectura obligatoria para extraer la respuesta.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso,

expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir una capacidad o aptitud de compresión, propia de la fase I de esta etapa de selección.

Un ítem que mide la competencia aptitudinal de comprensión verbal y lógica solamente admite como respuestas plausibles aquellas que se enfocan en la reconstrucción proposicional del contenido del contexto del ítem para, en este caso, descartar lo que no dice el texto y acertar en la respuesta, que se concreta en la instrucción del enunciado: "Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior es INCORRECTO inferir respecto de la justicia transicional que".

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser el contraste de las opciones de respuesta en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo específico.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Conclusiones sobre el ítem

El ítem mide una competencia diferente a la que reguló la Escuela Judicial que mediría. Debió ser un control de lectura de contenido, y midió una competencia de aptitud de comprensión de texto.

Teniendo en cuenta que la medición de la competencia de comprensión textual no era la competencia regulada en el Acuerdo Pedagógico a evaluar, es claro que el instrumento de evaluación presenta serios problemas de pertinencia y relevancia de la medición de la competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que, incluso con la medición equivocada de la competencia, las claves de respuesta resultan muy evidentes, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce el principio de discriminación psicométrica, puesto que alguien que no haya leído ningún texto del programa, aun así, podía seleccionar las respuestas correctas, creando una injusticia entre quienes si leyeron el material y quienes no.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Que se excluya el ítem 10 del instrumento de evaluación por no medir la competencia regulada como medible en el Acuerdo Pedagógico y tratarse de un ítem que medía una aptitud, propio de los primeros exámenes que aplicamos en el presente concurso, y no de un control de lectura que discriminara entre quienes sí leímos de quienes no leyeron el material sujeto a control de lectura.

Subsidiariamente, en caso de no excluir el ítem, solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente y se sume aritméticamente a mi resultado global consolidado por los problemas de validez y confiabilidad aducidos, que no sirven como instrumento de evaluación objetiva.

Sesión: 19 de mayo jornada de la tarde
Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa
Número de ítem: 15

Reconstrucción del Ítem

Contexto

Comparado con el sistema penal formal tradicional, caracterizado por el enfoque retributivo - en el cual lo importante es el castigo como medio disuasivo para evitar la delincuencia juvenil- el SRPA consagrado en el CIA, por una parte, está guiado por el principio de subsidiaridad en virtud del cual se consagran mecanismos alternativos al ejercicio de la acción penal para solucionar los múltiples problemas que emanan de la comisión del delito y, de otra, adopta el modelo o enfoque de Justicia Restaurativa en el cual se reorienta la intervención penal fundamentalmente a la toma de conciencia del adolescente sobre las consecuencias de sus actos y la necesidad de que las afronte; cobra capital importancia la reparación a la víctima y su recuperación o sanación de las heridas que produce el delito; es de suma trascendencia volver las cosas al estado anterior; lograr la reconciliación entre adolescente y víctima, lo mismo que la reintegración tanto de aquél como de ésta al seno de la sociedad para que se puedan seguir desenvolviendo en condiciones básicas de convivencia.

Enunciado

De las siguientes premisas relacionadas con la aplicación de la justicia restaurativa en el SRPA, aquella que NO puede deducirse del texto indicaría que

Opciones de respuestas

La reparación a las personas victimizadas cede frente a la necesidad del castigo, al ser entendido como medio de disuasión.

Es necesaria la implementación de alternativas a la acción penal para resolver los problemas de la comisión del delito.

El abordaje para el tratamiento del delito debe hacerse desde una perspectiva integral, que vaya más allá de la plena comisión del delito.

El adolescente debe asumir las consecuencias de sus actos y afrontar las decisiones derivadas de ellos, independientemente del acto.

Distractores:

Es necesaria la implementación de alternativas a la acción penal para resolver los problemas de la comisión del delito.

El abordaje para el tratamiento del delito debe hacerse desde una perspectiva integral, que vaya más allá de la plena comisión del delito.

El adolescente debe asumir las consecuencias de sus actos y afrontar las decisiones derivadas de ellos, independientemente del acto.

Clave

La reparación a las personas victimizadas cede frente a la necesidad del castigo, al ser entendido como medio de disuasión

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Error de confección del ítem

El ítem compara el sistema penal formal tradicional con el SRPA, para ello señalas las características de ambos sistemas.

Del sistema formal tradicional resalta la característica de tener enfoque retributivo.

Del SRPA consagrado en el CIA resalta las siguientes características:

- Está guiado por el principio de subsidiaridad en virtud del cual se consagran mecanismos alternativos al ejercicio de la acción penal para solucionar los múltiples problemas que emanan de la comisión del delito
- Adopta el modelo o enfoque de Justicia Restaurativa en el cual se reorienta la intervención penal fundamentalmente a la toma de conciencia del adolescente sobre las consecuencias de sus actos y la necesidad de que las afronte.
- En este sistema cobra capital importancia la reparación a la víctima y su recuperación o sanación de las heridas que produce el delito; es de suma trascendencia volver las cosas al estado anterior;
- En este sistema cobra capital importancia lograr la reconciliación entre adolescente y víctima, lo mismo que la reintegración tanto de aquél como de ésta al seno de la sociedad para que se puedan seguir desenvolviendo en condiciones básicas de convivencia
- El enunciado pregunta “De las siguientes premisas relacionadas con la aplicación de la justicia restaurativa en el SRPA, aquella que NO puede deducirse del texto indicaría que”. De acuerdo con la información del ítem para este interrogante existen dos opciones que lo responden correctamente, porque son premisas que no se deducen del texto, lo que induce a error al seleccionar la respuesta.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, porque no cumple el principio de discriminación, lo que conlleva a inducir a error al evaluado.

Plausibilidad de los distractores

Los distractores planteados en el ítem presentan diferentes niveles de plausibilidad, lo que afecta la capacidad de discriminación del ítem. Analicemos cada distractor:

- Es necesaria la implementación de alternativas a la acción penal para resolver los problemas de la comisión del delito.
- Este distractor no es plausible, porque sí es una premisa que se deriva del texto.
- El abordaje para el tratamiento del delito debe hacerse desde una perspectiva integral, que vaya más allá de la plena comisión del delito.
- Este distractor no es plausible, porque sí es una premisa que se deriva del texto.
- El adolescente debe asumir las consecuencias de sus actos y afrontar las decisiones derivadas de ellos, independientemente del acto.

Este distractor es plausible y es una respuesta correcta pues no es una proposición que se derive del texto. El texto indica que el SRPA adopta el enfoque de Justicia Restaurativa en el cual se reoriente la intervención penal fundamentalmente a *la toma de conciencia* del adolescente sobre las consecuencias de sus actos y la necesidad de que las afronte, más no *al deber* de asumir las consecuencias de sus actos y afrontar las decisiones derivadas de ellos, independientemente del acto.

Conclusiones sobre el ítem

El ítem presenta múltiples claves de respuesta, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce el principio de discriminación psicométrica, e induce al error porque hay más de una premisa que no se deduce del texto.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Que se otorgue el puntaje del ítem 15 como respuesta acertada y se sume a mi puntaje global consolidado por no cumplir con los parámetros psicométricos necesarios para ser considerado una evaluación objetiva.

Sesión: 19 de mayo jornada de la tarde
Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa
Número de ítem: 18

Reconstrucción del Ítem

Contexto

La Justicia Restaurativa implica incluir una mirada alternativa, otra forma de percepción y una práctica institucional diversa a la tradición punitivista que no ha resuelto ni ayudado a resolver problemas sociales o humanos sustanciales, y hacerlo con el más auténtico objetivo de fundar la convivencia en la reconciliación. (Adaptado de Flórez, 2019. Justicia Restaurativa y Proceso Penal.)

Enunciado

De acuerdo con el texto es correcto afirmar que la Justicia Restaurativa

Opciones de respuestas

Carece de diferencias con esquemas tradicionales de la Justicia Retributiva porque se enfoca en la reparación del daño.

Busca retribuir exactamente aquello que perdió un ofendido, intentando resarcir el daño a la sociedad.

Persigue el propósito de alcanzar la reconciliación como fundamento de una convivencia justa y equitativa.

Como característica esencial y finalidad mayor, persigue incluir una mirada diferente a la tradición punitivista

Distractores:

Carece de diferencias con esquemas tradicionales de la Justicia Retributiva porque se enfoca en la reparación del daño.

Busca retribuir exactamente aquello que perdió un ofendido, intentando resarcir el daño a la sociedad.

Persigue el propósito de alcanzar la reconciliación como fundamento de una convivencia justa y equitativa.

Como característica esencial y finalidad mayor, persigue incluir una mirada diferente a la tradición punitivista.

Clave

Persigue el propósito de alcanzar la reconciliación como fundamento de una convivencia justa y equitativa

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Error de confección del ítem

El ítem presenta dos implicaciones de la Justicia Restaurativa:

Incluir una mirada alternativa, otra forma de percepción y una práctica institucional diversa a la tradición punitivista hacerlo con el más auténtico objetivo de fundar la convivencia en la reconciliación.

El enunciado pregunta “De acuerdo con el texto es correcto afirmar que la Justicia Restaurativa”. De acuerdo con la información del ítem para este interrogante existen dos opciones que lo responden correctamente, porque son premisas correctas que se deducen del ítem y de la lectura que se evalúa, lo que induce a error al seleccionar la respuesta.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, porque no cumple el principio de discriminación, al inducir en error al evaluado.

Plausibilidad de los distractores

Los distractores planteados en el ítem presentan diferentes niveles de plausibilidad, lo que afecta la capacidad de discriminación del ítem. Analicemos cada distractor:

carece de diferencias con esquemas tradicionales de la Justicia Retributiva porque se enfoca en la reparación del daño.

Este distractor no es plausible, porque contiene una afirmación contraria a la idea del texto.

busca retribuir exactamente aquello que perdió un ofendido, intentando resarcir el daño a la sociedad.

Este distractor no es plausible, porque contiene una afirmación contraria a la idea del texto.

Como característica esencial y finalidad mayor, persigue incluir una mirada diferente a la tradición punitivista.

Este distractor es plausible y es una respuesta correcta, porque es acertado afirmar que la justicia restaurativa implica incluir una mirada alternativa, otra forma de percepción y una práctica institucional diversa a la tradición punitivista, que según la lectura que se evalúa, no ha resuelto ni ayudado a resolver problemas sociales o humanos sustanciales.

Conclusiones sobre el ítem

El ítem presenta múltiples claves de respuesta, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce el principio de

discriminación psicométrica, e induce al error porque en las opciones de respuesta hay más de una afirmación que resulta correcta.

Finalmente, la tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a dudas, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Que se otorgue el puntaje del ítem 18 como respuesta acertada y se sume a mi puntaje global consolidado por no cumplir con los parámetros psicométricos necesarios para ser considerado una evaluación objetiva.

Subsidiariamente

Que se excluya el ítem 18 del instrumento de evaluación por no cumplir con los parámetros psicométricos necesarios para su adecuada selección, y por no medir la competencia regulada como medible en el Acuerdo Pedagógico y tratarse de un ítem que medía una aptitud, propio de los primeros exámenes que aplicamos en el presente concurso, y no de un control de lectura que discriminara entre quienes sí leímos de quienes no leyeron el material sujeto a control de lectura.

Sesión: 19 de mayo jornada de la tarde
Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa
Número de ítem: 27

Reconstrucción del ítem

Contexto

Tras situaciones de violencia masiva, como aquellas asociadas a conflictos internos e internacionales, quienes hacen o hicieron parte de grupos armados y por tal condición se habrán involucrado en actos propios de los combates generalmente deberán responder por sus acciones ante los tribunales nacionales, especialmente

cuando se trata de insurgencias o grupos armados internos. Es por ello común que en las negociaciones de paz con grupos armados se pacten modelos de amnistías o indultos para garantizar desarmes y reinserciones masivas de combatientes.

Como ha señalado el Secretario General de las Naciones Unidas, “una amnistía cuidadosamente formulada puede apoyar el regreso y la reinserción de ambos grupos”. No obstante, esta figura tiene unos límites importantes: “no debe permitirse en ninguna circunstancia que sirva de excusa para el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad o las infracciones graves de los derechos humanos”. Así, concluye la ONU: “[a]l contribuir a la desmovilización y desbande de grupos paramilitares, las amnistías coherentes con estos principios pueden ayudar a impedir mayor violencia.

Enunciado

De acuerdo con el texto, los modelos de amnistías e indultos están limitados por las normas de

Afirmaciones

Amnistía Internacional

DIDH

Naciones Unidas

DIH

Clave

DIDH

DIH

Distractores

Amnistía Internacional

Naciones Unidas

Fuente de información y contenido del ítem

El ítem fue construido sobre la lectura de UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 14-48). Sin embargo, no aparece dentro de las páginas de obligatoria lectura, por lo que no se realizó en realidad un control de lectura.

La pregunta se enfoca en identificar normas en lugar de principios o directrices generales, lo que introduce un sesgo hacia opciones que mencionan organismos, como Amnistía Internacional y las Naciones Unidas, en lugar de normas jurídicas específicas, teniendo en cuenta que las normas por sí mismas no son suficientes para denegar o conceder una amnistía, puesto que es necesaria toda una argumentación para verificar si se cumplen los presupuestos para limitar la concesión del beneficio de amnistía o indulto. Esto lleva a una confusión innecesaria, ya que la respuesta correcta no se deriva de un análisis profundo del contexto, sino del descarte de opciones incorrectas, lo que implica el incumplimiento del principio de discriminación.

Las afirmaciones "Amnistía Internacional" y "Naciones Unidas" se refieren a organizaciones; mientras que las afirmaciones "DIDH" y "DIH" refieren a sistemas normativos relevantes, pero la pregunta no especifica cómo estas normas se aplican en el contexto dado. Lo anterior a que el nivel cognitivo del ítem fue básico, consistente en reconocer los sistemas normativos de los cuales se derivan las reglas para denegar beneficios de amnistías o indultos.

Las afirmaciones que refieren a los sistemas normativos "Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), y Derecho Internacional Humanitario (DIH) son opciones válidas en el sentido de que a partir de ellos se derivan los principios y las reglas que limitan la concesión de amnistías e indultos; sin embargo, la pregunta no proporciona suficiente información para evaluar de manera precisa y crítica la aplicación de estos principios en la práctica. Esta falta de claridad en el enunciado y las respuestas disponibles hace que la pregunta no sea una herramienta efectiva para evaluar la comprensión de las normas internacionales y su aplicación, de acuerdo a la competencia que la Escuela Judicial reguló que mediría.

<u>Análisis de las afirmaciones</u>

1. Amnistía Internacional: Amnistía Internacional es una organización no gubernamental que trabaja en la promoción y defensa de los derechos

humanos a nivel mundial. Si bien esta organización puede influir en la opinión pública y en la formulación de políticas a través de sus informes y campañas, no establece normas vinculantes que limiten directamente los modelos de amnistías e indultos. Conclusión: Esta opción es incorrecta, ya que se refiere a una organización y no a un sistema de reglas o principios vinculantes del marco normativo específico.

2. DIDH (Derecho Internacional de los Derechos Humanos): El DIDH es un cuerpo de leyes internacionales que buscan proteger los derechos fundamentales de los individuos. Incluye tratados, convenciones y otros instrumentos que establecen normas y principios que los estados deben seguir. Las amnistías que permiten la impunidad por violaciones graves de los derechos humanos estarían en conflicto con estas normas, por lo que las conductas que cometan violaciones a los Derechos Humanos no son amnistiables. Conclusión: Esta opción es correcta, ya que el DIDH establece limitaciones claras para las amnistías e indultos en relación con crímenes graves.
3. Naciones Unidas: Las Naciones Unidas es una organización internacional que puede influir en la formulación de políticas y proporcionar directrices a través de resoluciones y declaraciones. Aunque las Naciones Unidas promueven principios y pueden establecer marcos normativos, en este contexto, el término "normas de" se refiere más apropiadamente a cuerpos legales específicos como el DIDH o el DIH. Conclusión: Aunque la ONU juega un papel importante en el establecimiento de principios, no es un conjunto de normas por sí misma. Esta opción es menos precisa.
4. DIH (Derecho Internacional Humanitario): El DIH es un cuerpo de leyes que se aplican en situaciones de conflicto armado, diseñado para limitar los efectos de la guerra en las personas y bienes protegidos. El DIH prohíbe amnistías que conduzcan a la impunidad por crímenes de guerra y otras violaciones graves. Conclusión: Esta opción es correcta, ya que el DIH establece limitaciones específicas para las amnistías e indultos en el contexto de conflictos armados.

Conclusión General:

La pregunta no está formulada en el nivel cognitivo esperado para la práctica judicial; se trata de un ítem de básica exigencia, con una formulación limitada en términos de medición de competencias. El ítem pretende que se seleccione como límites basados en normas y refiere a organizaciones y dos cuerpos normativos. Para llegar a la respuesta correcta, se debe descartar las opciones incorrectas basándose en el hecho de que Amnistía Internacional y Naciones Unidas no son marcos normativos. Esta formulación no evalúa adecuadamente las competencias de los estudiantes en relación con la comprensión y aplicación de las normas internacionales. Para una

evaluación pedagógica efectiva, la pregunta debería enfocarse directamente en los cuerpos normativos que limitan las amnistías e indultos, sin introducir opciones de respuesta que sean entidades u organizaciones, puesto que ello incumple el principio de discriminación psicométrica.

Pretensión sobre el ítem

Por tanto, solicito que este ítem sea excluido del instrumento de evaluación por no ser riguroso para la medición de competencias.

De no ser excluido, concederme el puntaje del ítem por los problemas de su construcción y por no ser un ítem que evalúe las competencias que la Escuela Judicial reguló que evaluaría. Una vez concedido el puntaje, recalificar mi puntaje global consolidado y sumar estos puntos a mi evaluación.

Sesión: p.m. del 19 de mayo
Programa: Argumentación judicial y estructura de la sentencia
Número de ítem: 45

Reconstrucción del ítem

Contexto

De acuerdo con Manuel Atienza, “La argumentación es, en realidad, una acción —o un proceso— con la que se pretende obtener un resultado: lograr la adhesión del auditorio, pero sólo por medio del lenguaje, es decir, prescindiendo del uso de la violencia física o psicológica”.

Enunciado

De acuerdo con lo anterior, el elemento de la argumentación al que se refiere es

Distractores

Al auditorio.
A la persuasión.
A la demostración.

Clave

Al discurso.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce, una cita descontextualizada e incorrecta del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada e incorrecta, porque allí Atienza está citando a Perelman & Olbrechts-Tyteca, en su Tratado de argumentación. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular; en todo caso, se impone una carga cognitiva innecesaria, dado que un evaluado competente sabrá que esa no es la postura de Atienza.
Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. En efecto, este enunciado implica una afirmación según la cual el texto está haciendo referencia a “un elemento de la argumentación”. Sin embargo, el texto se refiere a la argumentación en general. En esta misma medida, las opciones de respuesta no guardan coherencia alguna ni con el contexto, ni con el enunciado.
Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, se encuentra mal citada en tanto no es cierto que esa postura sea de Atienza, sino que es una cita que Atienza hace de Perelman & Olbrechts-Tyteca (Tratado de argumentación). En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para completar de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con el error de citación, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas

cognitivas. Se debe precisar, además de todo lo anterior, que la cita proviene del Capítulo Tercero: Perelman y la nueva retórica, del libro las Razones del derecho, de Manuel Atienza[11]. Evidentemente, como ya se ha dicho repetidamente, no es una postura del profesor Atienza.
Por demás, lo que termina haciendo el constructor de ítems es tomar otro fragmento del capítulo en el que se habla, ahí sí, de tres elementos de la argumentación: “En la argumentación se pueden distinguir tres elementos: el discurso, el orador y el auditorio” (p. 49). De nuevo, se trata de Atienza citando a Perelman y compañía. Una vez más, es falso que el discurso se defina o se caracterice como pretende el constructor de ítems hacernos creer.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.
Pretensiones sobre el ítem
Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:
Primaria:
Que se excluya el ítem 45 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:
Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[11] ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. UNAM. 2005.

Sesión: p.m. del 19 de mayo
Programa: Argumentación judicial y estructura de la sentencia
Número de ítem: 46

Reconstrucción del ítem

Contexto

Manuel Atienza, quien cita a Perelman y Olbrechts-Tyteca, refiere “[…] su proximidad con la práctica hace que en la argumentación no quepa hablar propiamente de objetividad, sino tan sólo de imparcialidad: "...ser imparcial no es ser objetivo, es formar parte del mismo grupo que aquellos a los que se juzga, sin haber tomado partido de antemano por ninguno de ellos” (ibidem, p. 113). La noción de imparcialidad, por otro lado, parece estar en estrecho contacto con la de regla de justicia (ser imparcial implica que en circunstancias análogas se reaccionaría igual) y con la de auditorio universal (los criterios seguidos tendrían que ser válidos para el mayor número posible y, en última instancia, para el auditorio universal”".

Enunciado

De acuerdo con el texto anterior y a la cualidad de quién profiere, se refieren como elemento de la argumentación jurídica

Distractores

Al orador.
La norma jurídica.
Al auditorio.
Al discurso.

Clave

al orador.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce una cita descontextualizada del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada porque, si bien se afirma que Atienza está citando a Perelman & Olbrechts-Tyteca, en su Tratado de argumentación, no se deja claro que

esa no es la postura de Atienza. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular.
Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. En efecto, este enunciado implica una afirmación según la cual el texto está haciendo referencia a “un elemento de la argumentación”. Sin embargo, el texto se refiere a la argumentación en general. En esta misma medida, las opciones de respuesta no guardan coherencia alguna ni con el contexto, ni con el enunciado.
Por demás la forma en la que se presente la cita, genera errores gramaticales que dificultan su comprensión. De hecho, en la primera parte, se presentan fragmentos incoherentes y aislados gramaticalmente.
Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, esa postura no es la de Atienza. En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para completar de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con no distinguir la postura de Atienza de la de los autores objeto de cita, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, además de todo lo anterior, que la cita proviene del Capítulo Tercero: Perelman y la nueva retórica, del libro las Razones del derecho, de Manuel Atienza[12]. Evidentemente, como ya se ha dicho repetidamente, no es una postura del profesor Atienza.
Por demás, lo que termina haciendo el constructor de ítems es tomar otro fragmento del capítulo en el que se habla, ahí sí, de tres elementos de la argumentación: “En la argumentación se pueden distinguir tres elementos: el discurso, el orador y el

[12] ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. UNAM. 2005.

auditorio” (p. 49). De nuevo, se trata de Atienza citando a Perelman y compañía. Una vez más, es falso que el discurso se defina o se caracterice como pretende el constructor de ítems hacernos creer.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable. Recuérdese, además, los errores garrafales de ortografía en las opciones de respuesta.
Pretensiones sobre el ítem
Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:
Primaria:
Que se excluya el ítem 45 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:
Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo
Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Número de ítem: 48

Reconstrucción del ítem

Contexto
Para Kalinowski “los razonamientos normativos, por su lado, pueden tener lugar en el plano de la elaboración, de la interpretación o de la aplicación del derecho. En concreto, en el plano de la interpretación del derecho se utilizan tanto argumentos extralógicos, que se basan en medios puramente jurídicos…, como argumentos paralógicos, que se basan en técnicas retóricas… y argumentos lógicos, que se basan en la lógica formal propiamente dicha” (Atienza, 2005, pág. 28)

Enunciado
Teniendo en cuenta el texto anterior, NO es un argumento paralógico

Distractores
El argumento por subjecta materia.
El argumento de sentido general.
El argumento de estricta razón legal.

Clave
El argumento de autoridad.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce una cita descontextualizada del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada porque, si bien se afirma que Atienza está citando a Kalinowski, no se deja claro que esa no es la postura de Atienza. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular.

Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. De hecho, cae en la falacia del falso dilema, dado que su afirmación implica que el texto está estableciendo una categorización tajante y definitiva.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información
La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, esa postura no es la de Atienza. En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para formular un enunciado de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con no distinguir la postura de Atienza de la de los autores objeto de cita, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Por demás, no tiene sentido la oposición que se establece entre argumento paralógico y argumento de autoridad.

Respuestas posibles
Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:
Que se excluya el ítem 48 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.
Subsidiaria:
Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo
Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Número de ítem: 50

Reconstrucción del ítem
Contexto

Según Perelman “para poder desarrollar una argumentación hay que partir, en efecto, de lo que se admite inicialmente, si bien el punto de partida mismo constituye ya un primer paso en su utilización persuasiva. Los objetos de acuerdo pueden ser relativos a lo real (hechos, verdades o presunciones), o bien relativos a lo preferible (valores, jerarquías y lugares de lo preferible) (...) Hay tipos de argumentación que se desarrollan para un auditorio no especializado, mientras que otros conciernen a auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos” (Atienza, Las razones del derecho, 2005, pp. 50-51).

Enunciado

A partir del texto enunciado, en el derecho positivo los hechos son

Distractores

Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad.
Los efectos que las normas producen en la sociedad.
Lo que los valores permiten hacer a las personas.

Clave

lo que las normas permiten o exigen tratar como tal.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El enunciado no tiene, en absoluto, relación con el contexto. Parece que se tratase de un error al ensamblar la pregunta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, no hay posibilidad de desarrollar tarea cognitiva alguna con este ítem.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, el enunciado no tiene vocación de tarea cognitiva alguna.

Análisis de contenido

En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el texto no habla de los hechos en el derecho positivo; y que Perelman no escribió sobre ese tema en particular en toda su bibliografía.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 50 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo
Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Número de ítem: 57

Reconstrucción del ítem
Contexto/Enunciado

La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina “principios”. Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado”. En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que

Distractores

La idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios.
La idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas.
La idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente.

Clave

La idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones.
Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto se presenta comillas de manera confusa y no se establece la fuente de información de la que proviene. El contexto es insuficiente para la tarea cognitiva que propone el ítem.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, el tema sobre el que trata el texto resulta irrelevante para el syllabus y las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria.

Fuente de información

No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo.

Análisis de contenido

En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 56 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:
Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo
Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Número de ítem: 59

Reconstrucción del ítem

Contexto
A continuación, se muestra una cita del texto “Filosofía del derecho” “Los jueces cuando argumentan a favor de cierta proposición de derecho (un enunciado en el que se explicita el contenido del derecho) deben mostrar que la interpretación de la práctica jurídica en la que buscan fundamento, o del segmento relevante para la cuestión analizada, es preferible a cualquier otra”.

Enunciado
En virtud del texto anterior, se puede determinar que el principio fundamental que guía a los jueces al argumentar a favor de una proposición de derecho es

Distractores
El principio de interpretación literal.
El principio de interpretación extensiva.
El principio de justicia distributiva.

Clave
El principio de igualdad ante la ley.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto se presenta entre comillas de manera confusa y no se establece la fuente de información de la que proviene. El contexto es insuficiente para la tarea cognitiva que propone el ítem.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, el tema sobre el que trata el texto resulta irrelevante para el syllabus y las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria.

Fuente de información

No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo.

Análisis de contenido

En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencia de argumentación judicial y valoración probatoria.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 59 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo
Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Número de ítem: 62

Reconstrucción del ítem
Contexto

“Los jueces cuando argumentan a favor de cierta proposición de derecho (un enunciado en el que se explicita el contenido del derecho) deben mostrar que la interpretación de la práctica jurídica en la que buscan fundamento, o del segmento relevante para la cuestión analizada, es preferible a cualquier otra”.

Enunciado
En virtud del texto anterior, el elemento que distingue principalmente la interpretación preferible de la práctica jurídica sobre otras interpretaciones al argumentar a favor de una proposición de derecho, señalaría

Distractores
la preferencia de la autoridad judicial competente.
la frecuencia de aplicación en casos similares.
la atención a los intereses del legislador.

Clave
la coherencia con los principios fundamentales del derecho.
Incumplimiento de criterios comunicativos
El texto se presenta entre comillas de manera confusa y no se establece la fuente de información de la que proviene. El contexto es insuficiente para la tarea cognitiva que propone el ítem.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, el tema sobre el que trata el texto resulta irrelevante para el syllabus y las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria.

Fuente de información
No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo.

Análisis de contenido
En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencia de argumentación judicial y valoración probatoria.

Respuestas posibles
Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

1 BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional.

Sesión: p.m. del 19 de mayo
Programa: Argumentación y valoración probatoria
Número de ítem: 63

Reconstrucción del ítem

Contexto
La declaración de terceros consiste en el relato que un tercero hace al juez sobre hechos que interesan al proceso. Es una declaración de ciencia o conocimiento. Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Enunciado
De acuerdo con lo anterior, es una característica de la declaración de terceros que

Distractores
debe portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción.
se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que deba conocer.
la fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos.

Clave
es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto que contextualiza el ítem es en extremo lacónico y no es lo suficientemente amplio como para poder determinar la clave a partir de él. Igualmente, carece de citación, por lo que da una carga cognitiva innecesaria al discente.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

No se estipula la fuente del texto que contextualiza el ítem. En un área como el derecho probatorio, y dada la abundancia de temas que no son pacíficos. Lo idóneo es que se cuente con fuentes de actualidad y excelente contenido.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:
Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:
Que se excluya el ítem 63 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:
Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo
Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Número de ítem: 77

Reconstrucción del ítem

Contexto
En una ciudad intermedia de Colombia, se está llevando a cabo un proceso penal contra Juan Pérez, acusado de tráfico de drogas y asociación para delinquir. La Fiscalía General de la Nación presentó como evidencia principal varias grabaciones telefónicas que supuestamente incriminan a Pérez en actividades delictivas. Las grabaciones fueron obtenidas sin una orden judicial válida. La Policía Nacional interceptó las llamadas de Pérez basándose en información anónima, pero sin la autorización judicial requerida para la interceptación de comunicaciones. Esta violación al debido proceso fue descubierta durante el juicio, cuando la defensa de Pérez cuestionó la legalidad de las pruebas presentadas. Posteriormente, la Fiscalía presentó evidencia adicional derivada de la información obtenida en las grabaciones ilícitas. Esto incluyó testimonios de co-acusados que confesaron su participación en la red de tráfico de drogas, basándose en la información obtenida de las grabaciones.

Enunciado

En el caso expuesto, usted debe decidir sobre la admisión o exclusión de las confesiones derivadas de las grabaciones telefónicas obtenidas sin orden judicial, así, las confesiones

Distractores
Pueden ser admitidas si la Fiscalía logra demostrar que las grabaciones no influyeron significativamente en la decisión judicial.

Pueden ser admitidas si la información anónima que llevó a la obtención de las grabaciones era suficientemente creíble.

Deben ser excluidas si no es posible verificar su autenticidad y relevancia de las grabaciones para el caso.

Clave
Deben ser excluidas del proceso porque las grabaciones fueron obtenidas sin la debida autorización judicial, violando el debido proceso.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Como se verá, en relación con la coherencia y relevancia del ítem, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información
El texto carece de referencias bibliográficas. No tiene en cuenta las particularidades de la ley penal ni sus excepciones. No hace referencia al modo en que el Código de Procedimiento Penal hace operativo el derecho fundamental debido proceso al no señalar de manera puntual a qué artículos ni a qué momento procesal estaba adecuada la pregunta. La consecuencia de estas carencias es una redacción alrevesada que desconoce la preceptiva procesal penal y que no presenta rigor teórico.

Análisis de contenido
La pregunta está relacionada de manera directa con el trámite procesal penal. Al proceso penal, es trasversal el derecho fundamental al debido proceso. Este derecho impide el desarrollo de actuaciones estatales que en desarrollo del proceso penal vulneran garantías y derechos fundamentales. De ahí que se halle explicitado en el artículo 23 del Código de Procedimiento Penal la invalidez de las pruebas obtenidas vulnerando garantías fundamentales: “Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.”.

En el enunciado de la pregunta se señala: “Esta violación al debido proceso fue descubierta durante el juicio, cuando la defensa de Pérez cuestionó la legalidad de las pruebas presentadas.” En el proceso penal el descubrimiento probatorio está preceptuado en la audiencia de acusación, a tenor del artículo 337 numeral 5. No obstante, la oportunidad procesal para solicitar la exclusión de las pruebas descubiertas es la audiencia preparatoria, según prescribe el artículo 359 de la Ley

906 de 2004. En la pregunta la expresión “cuestionó la legalidad” se homologa a la acción procesal de solicitar la exclusión de la prueba, siendo un error ya que la pregunta no distingue de manera precisa en qué audiencia se encuentra el proceso.

También indica la pregunta: “Posteriormente, la Fiscalía presentó evidencia adicional derivada de la información obtenida en las grabaciones ilícitas. Esto incluyó testimonios de co-acusados que confesaron su participación en la red de tráfico de drogas, basándose en la información obtenida de las grabaciones.” Es ente apartado la pregunta también es vaga e imprecisa. Cuando se escribe “posteriormente” no se está explicitando si esto ocurre después de haber descubierto las pruebas obtenidas vulnerando garantías fundamentales en la misma audiencia de acusación o en otra audiencia, como la preparatoria. En síntesis, el escenario fáctico del que se sirve la pregunta en el enunciado no es coherente con la ley penal ni con el Código de Procedimiento Penal. El redactor no supo precisar con claridad lo que fáctica y procesalmente es posible en cada momento procesal.

No se acude a fuentes doctrinarias que de manera especializada aborden las particularidades del proceso penal.

No se hace referencia a la legislación penal. Se entiende que esta pregunta en ese marco legal. Sin embargo, no se explicita la etapa procesal a la que se alude. Sin este insumo la pregunta se torna confusa y, en buena medida, arbitraria.

No se hace referencia a jurisprudencia ni de la Corte Suprema de Justicia ni de la Corte Constitucional en la que se ha desarrollado cómo debe actuar el operador judicial ante estas situaciones. De la Corte Suprema de Justicia hubiese sido pertinente el auto interlocutorio radicado 31127 del 2009 en el que de manera directa se habla de la prueba y de la teoría del árbol envenenado.

Respuestas posibles

El enunciado de la pregunta no se corresponde con la respuesta. De este modo, el lector que escoge la respuesta correcta lo hace, no por la claridad conceptual del texto, sino porque es un conocimiento mínimo del derecho penal. En tal sentido, la estructura de la pregunta es incoherente y no cumple con la vocación de discriminación que debería tener un ítem.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 77 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:
Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo
Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Número de ítem: 78

Reconstrucción del ítem
Contexto

Juan trabaja como gerente de marketing digital en una empresa de tecnologías desde hace cinco años.

Según el reglamento interno de la empresa, el uso de redes sociales durante el horario laboral está estrictamente prohibido. Sin embargo, en enero de 2024, Juan es sorprendido utilizando su cuenta personal de Facebook durante el horario laboral, compartiendo contenido no relacionado con sus tareas de marketing. La empresa descubre que Juan ha estado usando Facebook frecuentemente durante los últimos tres meses.

Basándose en el reglamento interno y la evidencia de uso inadecuado de las redes sociales, la empresa decide despedir a Juan por justa causa, argumentando incumplimiento de sus obligaciones laborales.

El precedente judicial dictado por la Corte Suprema de Justicia ha establecido en tres sentencias previas que el uso personal de redes sociales durante el horario laboral puede constituir justa causa para despido si se demuestra que afecta el rendimiento laboral y se encuentra prohibido explícitamente en el reglamento interno.

En el caso expuesto, seleccione dos situaciones en las que el juez podría decidir a favor de Juan.

Enunciado
En el caso expuesto, seleccione dos situaciones en las que el juez podría decidir a favor de Juan.

1. El uso de redes sociales por parte de Juan no afectó significativamente su rendimiento laboral y hay evidencia clara de su buen desempeño general.

2. El reglamento interno de la empresa, a pesar de haber prohibido expresamente el uso de redes sociales, no prohíbe directamente el uso de redes personales.

3. El Ministerio del Trabajo emitió un concepto que contradice el precedente establecido sobre el uso de redes sociales.

4. La naturaleza del trabajo de Juan en marketing digital justifica un uso moderado y controlado de redes sociales, lo que no fue considerado en el precedente.".

Distractores
2 y 3 son correctas.

3 y 4 son correctas.

1 y 2 son correctas.

Clave
1 y 4 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos
Al ser precario el marco teórico y carecer de apoyos para afirmar sus posturas dentro del contexto, da lugar a que se caiga en un sesgo de afirmación. Además, se configura un contexto de opinión no respaldada, lo que genera debilidad y falta de rigor en el ejercicio.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

EL texto carece de referencias bibliográficas. No se evidencia uso de referencias normativas, doctrinales y jurisprudenciales. En suma, es una pregunta que carece de

un marco teórico ajustado a la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Puntualmente, resulta problemático que en el enunciado no se defina de manera precisa o, cuanto menos, rigurosa lo que es un precedente judicial, ya que sobre sus alcances, definiciones y aplicación no se ha desarrollado una doctrina unívoca.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus
La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[13].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

- La construcción del enunciado de la pregunta alude a temas labores, concretamente, a una situación laboral en la cual un trabajador, al parecer, trasgrede el reglamento interno de trabajo de una empresa al usar redes sociales cuando el reglamento interno prohibía el uso de estas redes en horario laboral.

- Señala también la pregunta que: “El precedente judicial dictado por la Corte Suprema de Justicia ha establecido en tres sentencias previas que el uso personal de redes sociales durante el horario laboral puede constituir justa causa para despido”. Como se lee, no se especifica no se hace referencia a cuál es la fuente autorizada para sostener que un precedente surge en la vida jurídica cuando el máximo intérprete de la jurisdicción ordinaria profiere tres decisiones sobre un tema y esta genera efectos vinculantes para una jurisdicción.

- De hecho, siendo el precedente judicial un instituto jurídico de innegable trascendencia para el mundo jurídico colombiano, no hay una única definición canónica, a lo sumo a lo que se ha llegado por vía jurisprudencial es a indicar que

[13] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

el precedente judicial se entiende como: "(…) "la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo", según se puede leer en la Sentencia T- 441/18. A tenor de esta jurisprudencia es evidente que no se señala que sea tres el número específico de sentencias que produce un precedente. Por tanto, lo que plantea la pregunta no se ajusta a la jurisprudencia constitucional vigente y este motivo daría por sí solo lugar a que esta pregunta sea tenida como mal diseñada.

- No está señalado en el enunciado cuál es la Sala de la que procede el precedente. Hay que suponer, dar por sentado e inferir de manera inadecuada que se trata de un precedente de la Sala laboral. Esta no es una situación intrascendente. Rojas[14] ha expuesto el trato diferenciado que tiene el precedente judicial en asuntos administrativos. Pero en la justicia ordinaria, según ha señalado en el texto *Macrolínea: precedente judicial y líneas jurisprudenciales* editado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en el año 2021, la Corte Suprema se ha inclinado por usar la figura de reiteración jurisprudencial, el cual tiene unas connotaciones epistémicas distintas al precedente.

Respuestas posibles

Pese a que la respuesta correcta es la opción B y estas opciones se presentan como correctas, parten de un marco teórico que no tuvo en cuenta elementos sustanciales concernientes al objeto de la pregunta, esto es: el precedente judicial y la espuria idea de que tres su vida jurídica depende de manera exclusiva de tres sentencias previas construidas en similar sentido.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 78 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

[14] Rojas López, Juan. *Reflexiones en torno a la aplicación del precedente jurisprudencial en el campo administrativo*. En Reflexiones en torno a la aplicación del precedente jurisprudencial en el campo administrativo, (Universidad de Medellín, Medellín, 2015), 331-340.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTAS QUE SE OBJETAN DE LA EVALUACIÓN SUBFASE GENERAL 2 DE JUNIO - JORNADA MAÑANA - 8:00 AM A 12:00 MERIDIANO OBJECIONES ESTRUCTURALES

Me permito enunciar el número de las preguntas que serán objetadas, bajo el criterio de "OBJECIONES ESTRUCTURALES": 7 ,11, 52, 54, 56, 59, 71 y 76.

A continuación discrimino una por una las objeciones, precisando a qué sesión corresponde la pregunta, a qué programa, y el número del ítem o pregunta:

Sesión: a.m. del 02 de junio
Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Número de ítem: 07

Reconstrucción del ítem

Contexto

Al hablar de "ética judicial", se le atribuye un significado deontológico. Esto implica que una sentencia se considera correcta desde la perspectiva de la ética judicial si y sólo si cumple con un conjunto de normas morales que exigen tomar decisiones en conformidad con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. Esta valoración ética de la sentencia es independiente de las virtudes personales del juez o jueza que la emite, así como de la utilidad social que pueda generar. (Amalia Amaya. Ética Judicial)

Enunciado

Según el texto anterior, el significado deontológico de la ética judicial permite concluir que una sentencia es correcta únicamente cuando el juez o la jueza

Distractores

puede resolverlos tomando decisiones independientes e imparciales según el ordenamiento jurídico y los postulados morales.

está en capacidad de dirimir de la mejor manera posible las tensiones entre valores y derechos.

recibe el llamado a resolver dichos casos, a sabiendas de que la decisión implica sacrificar subjetivamente unos valores sobre otros.

tiene capacidad de superar los dilemas morales y jurídicos que se presentan en esta clase de casos.

Clave
otorgar igual trato a todas las partes involucradas en el proceso judicial.

Incumplimiento de criterios comunicativos
Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni michos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. No está claro cómo "Según el texto anterior" se puede inferir que “el significado deontológico de la ética judicial permite concluir que una sentencia es correcta únicamente cuando el juez o la jueza otorga igual trato a todas las partes involucradas en el proceso judicial”. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente los argumentos presentados.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[15]. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. La formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información
Aunque se menciona a Amalia Amaya como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relaciona la cita extraída con su obra. La referencia sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Amaya, no se proporciona suficiente información sobre cómo este autor llega a la conclusión de que “el significado deontológico de la ética judicial permite concluir que una sentencia es

[15] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

correcta únicamente cuando el juez o la jueza otorga igual trato a todas las partes involucradas en el proceso judicial", sin incluir la apreciación de las circunstancias y la resolución conforme a derecho.

El ítem se basa únicamente en la obra de Amaya, lo que restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la argumentación judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del significado deontológico de ética judicial.

Dado que el campo de la argumentación judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Amaya. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

El extracto utilizado del texto de Amaya proporciona una visión limitada del concepto de ética judicial. Sin un contexto más amplio, los examinados pueden no entender plenamente cómo se aplica este concepto en diferentes situaciones. Proporcionar más contexto de la fuente original permitiría una mejor comprensión y aplicación del concepto.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[16]
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.
- Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico.

Análisis de contenido

Dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del contexto puede no reflejar adecuadamente su relación entre con el enunciado. Las premisas deben apoyar

[16] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que el significado deontológico de la ética judicial permite concluir que una sentencia es correcta únicamente cuando el juez o la jueza otorga igual trato a todas las partes involucradas en el proceso judicial, puede no ser obvia para todos los evaluados.

La cita menciona que “la valoración ética de la sentencia es independiente de las virtudes personales del juez o jueza que la emite”, sin explicar en qué términos se desarrolla esa independencia. Esto podría llevar a diferentes interpretaciones entre los evaluados. La forma en que está redactado el contexto permite interpretaciones ambiguas sobre el significado de ética judicial y su aportación a los procesos jurídicos. La relación entre la ética judicial deontológica y la corrección de una sentencia debe explicarse de manera más explícita. La conexión entre estos conceptos no es suficientemente clara en la redacción actual.

La transición entre la explicación de la ética judicial y su aplicación práctica en la emisión de sentencias necesita ser más fluida y clara. Algunas opciones de respuesta no están claramente vinculadas con el concepto de ética judicial deontológica descrito en el contexto. Por ejemplo, "recibe el llamado a resolver dichos casos, a sabiendas de que la decisión implica sacrificar subjetivamente unos valores sobre otros" no se relaciona directamente con la definición dada.

La opción "tiene capacidad de superar los dilemas morales y jurídicos que se presentan en esta clase de casos" es ambigua y no está claramente relacionada con el principio deontológico de la ética judicial. El contexto debería definir claramente qué se entiende por ética judicial deontológica y cómo se relaciona con la corrección de una sentencia. Esto ayudaría a los evaluados a identificar la respuesta correcta con mayor precisión, así como incluir ejemplos específicos de cómo se aplica la ética judicial deontológica en la práctica judicial.

El contexto también podría beneficiarse de una mayor profundidad en la explicación de cómo la ética judicial deontológica asegura la corrección de las sentencias. Este debería presentarse de manera neutral y objetiva, sin implicar juicios de valor sobre la importancia de la ética judicial. Esto asegurará que los evaluados se centren en la comprensión del principio y no en opiniones subjetivas. Además, la transición entre la explicación de la ética judicial y su aplicación en la emisión de sentencias no es fluida. Mejorar las transiciones ayudaría a la coherencia del texto.

El contexto debe mantener una consistencia interna en su argumentación. Por ejemplo, la independencia y la imparcialidad deben estar claramente vinculadas con el significado deontológico de la ética judicial. Asegurarse de que no haya contradicciones implícitas en el texto. Por ejemplo, la frase "independiente de las virtudes personales del juez" debe ser coherente con la idea de que la sentencia debe basarse en normas morales.

Respuestas posibles
La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem
Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 07 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 02 de junio
Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Número de ítem: 11

Reconstrucción del ítem
Contexto
En el texto “La Ética de los Jueces”, la profesora Adela Cortina, reflexiona sobre la ética en las personas, indica, que:

"Ciertamente, la ética se dice en primer lugar de las personas, que son los agentes básicos de la moralidad. Precisamente por gozar de esa estructura moral de la que hablaron Zubiri y Aranguren, y que consiste en la necesidad que toda persona tiene de justificar sus elecciones en relación con algún tipo de normas o ideales morales, dado que nuestras acciones no están determinadas de forma unívoca, podemos decir que las personas son libres y responsables: han de elegir, justificar sus elecciones y responder de ellas. Sin personas que actúen moralmente, no hay organización ni sociedad moral posible". (Cortina, 2008, p. 8)

Enunciado
Considerando el texto anterior, la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética

Distractores
Fue creada para justificar las acciones humanas.

Es el obstáculo mayor para la organización social.

Hace parte de los derechos de las personas.

Clave
Es una construcción individual antes que social.

Incumplimiento de criterios comunicativos
Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni michos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. No está claro cómo "considerando el texto anterior" se puede inferir que “la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética es una construcción individual antes que social”. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente los argumentos presentados.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[17]. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente cómo se relaciona con el enunciado. La formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información
La cita es de 2008. Aunque se menciona a Adela Cortina como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relaciona la cita extraída con su obra. La referencia sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Cortina, no se proporciona suficiente información sobre cómo esta autora llega a la conclusión de que “la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética es una construcción individual antes que social”, sin incluir la apreciación de las circunstancias y la resolución conforme a derecho.

[17] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

El ítem se basa únicamente en la obra de Cortina, lo que restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la ética judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del significado deontológico de ética judicial.

Dado que el campo de la ética judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Cortina. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

El extracto utilizado del texto de Cortina proporciona una visión limitada sobre la ética de un/a juez/a. Sin un contexto más amplio, los examinados pueden no entender plenamente cómo se aplica este concepto en diferentes situaciones. Proporcionar más contexto de la fuente original permitiría una mejor comprensión y aplicación del concepto.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[18]
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.
- Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico.

Análisis de contenido

Dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del contexto puede no reflejar adecuadamente su relación entre con el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética es una construcción individual antes que social, puede no ser obvia para todos los evaluados. El contexto presenta una cantidad significativa de información que puede resultar excesiva para el propósito de la

[18] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

pregunta. Se podría resumir o simplificar para centrarse en los puntos clave que son relevantes para el enunciado.

El contexto menciona términos y referencias específicas como "estructura moral de la que hablaron Zubiri y Aranguren" sin proporcionar suficiente explicación sobre quiénes son estos autores o qué implica esta estructura moral. Incluir una breve definición o explicación ayudaría a clarificar el contenido para los lectores. Sumado a esto, el enunciado "considerando el texto anterior, la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética" no es lo suficientemente específico. Podría ser reformulado para guiar mejor al lector hacia la comprensión correcta del texto.

Las opciones de respuesta no son coherentes en términos de estructura y enfoque. Algunas opciones presentan afirmaciones generales sobre la ética, mientras que otras se centran en aspectos específicos. Esto puede confundir al lector sobre lo que se espera como respuesta. Además, algunas opciones de respuesta, como "fue creada para justificar las acciones humanas" y "es el obstáculo mayor para la organización social", no están alineadas con la información presentada en el contexto. Esto puede generar confusión y no ayudan a evaluar adecuadamente la comprensión del texto.

La clave correcta "es una construcción individual antes que social" es una interpretación válida del texto, pero podría estar formulada de manera más clara y directa para reflejar mejor la intención del autor. La opción "la ética fue creada para justificar las acciones humanas" no es coherente con el contexto, que describe la ética como una necesidad intrínseca de las personas para justificar sus elecciones, no como una creación externa. En este mismo sentido, la opción "la ética es el obstáculo mayor para la organización social" contradice directamente la afirmación del contexto, que implica que la ética es fundamental para la organización y moralidad de la sociedad.

La opción "la ética hace parte de los derechos de las personas" no capta la esencia del argumento de Cortina, que se enfoca más en la ética como una responsabilidad personal y una construcción individual que permite la existencia de una sociedad moral. Las opciones de respuesta no reflejan suficientemente el enfoque del texto en la responsabilidad individual y la libertad de elección como componentes esenciales de la ética.

El texto citado menciona que las personas son libres y responsables debido a su capacidad de justificar sus elecciones moralmente. Las opciones de respuesta deberían reflejar esta conexión más claramente. La idea de que sin personas que actúen moralmente no hay sociedad moral posible no se refleja adecuadamente en las opciones de respuesta.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 11 de la jornada a.m. del examen del 02 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: 2 de junio jornada de la mañana
Programa: Derechos humanos y género
Número de ítem: 52

Reconstrucción del ítem

Contexto

En el caso Gelman Vs. Uruguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere a la medida de reparación que involucra la creación de una Comisión Interministerial para investigar desaparecidos entre 1973 y 1985.

Enunciado

La característica que debe tener la Comisión Interministerial según la Corte es

Opciones de respuesta:

que incluya representantes del Ministerio de Salud y de la Fuerza Pública.

que cuente con confidencialidad y representación del Ministerio Público.
que opere sin la participación de las víctimas.
que se limite a recopilar información de medios de comunicación.

Clave:

La respuesta correcta es: que cuente con confidencialidad y representación del Ministerio Público.

Distractores:

que incluya representantes del Ministerio de Salud y de la Fuerza Pública.

que opere sin la participación de las víctimas.

que se limite a recopilar información de medios de comunicación.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre la medida de reparación en el caso Gelman Vs. Uruguay, centrada en la creación de una Comisión Interministerial para investigar desapariciones, presenta varias deficiencias significativas que afectan su eficacia como herramienta de evaluación.

En primer lugar, el contexto proporcionado en la pregunta es insuficiente y carece de especificidad, no detalla adecuadamente las características requeridas para la Comisión según el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Adicionalmente, es fundamental destacar que, de acuerdo con el Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, los párrafos obligatorios para la lectura del texto del caso Gelman Vs. Uruguay, específicamente la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 19 de noviembre de 2020, abarcan del 17 al 31. La pregunta planteada se refiere a detalles que no están incluidos en estos párrafos obligatorios (sino que se extrae de un pie de página ajeno a los mismos), lo que excluye la posibilidad de que los discentes se basen en el material requerido para formular su respuesta. Esta discrepancia entre el contenido de la pregunta y el material de lectura establecido en el Syllabus refleja una falta de alineación con los criterios de evaluación definidos, y puede llevar a los estudiantes a responder sobre información que no se les ha exigido conocer.

Además, la formulación de la pregunta es ambigua y no proporciona la información necesaria para una correcta interpretación. La pregunta debería especificar claramente las características discutidas en el fallo de la Corte, para asegurar que los estudiantes puedan responder de manera informada y precisa. La ambigüedad en la pregunta puede llevar a interpretaciones erróneas y a la selección de respuestas incorrectas, afectando negativamente la evaluación del conocimiento del caso.

La pregunta también falla en evaluar la capacidad crítica y analítica de los estudiantes. En lugar de simplemente recordar detalles específicos del fallo, la evaluación debería centrarse en la aplicación de los principios jurídicos en un contexto más amplio. La actual formulación se enfoca en la memorización de características, sin permitir a los estudiantes demostrar su comprensión profunda y analítica de la jurisprudencia. Esto desvía el objetivo educativo, que debería ser evaluar no solo el conocimiento factual, sino también la capacidad de aplicar dicho conocimiento en contextos relevantes.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre la medida de reparación en el caso Gelman Vs. Uruguay presenta importantes deficiencias en términos de contexto, claridad y alineación con el material obligatorio del Syllabus. El contexto proporcionado es insuficiente y carece de especificidad, lo que genera confusión. Esta falta de alineación con los criterios de evaluación establecidos por el Syllabus puede inducir a los estudiantes a responder sobre información que no se les ha exigido conocer.

La formulación ambigua de la pregunta no permite evaluar adecuadamente la capacidad crítica y analítica de los estudiantes, enfocándose únicamente en la memorización de características específicas sin fomentar el desarrollo de habilidades esenciales para futuros jueces. Evaluaciones centradas en la memorización no proporcionan una medida precisa de las habilidades necesarias para interpretar y aplicar principios jurídicos en contextos prácticos.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

Sesión: 2 de junio jornada de la mañana
Programa: Derechos humanos y género
Número de ítem: 54

Reconstrucción del ítem

Contexto

En el caso Gelman vs Uruguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos revisa las medidas adoptadas por Uruguay para continuar la búsqueda y localización de María Claudia García Iruretagoyena.

Enunciado

Una crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la Comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones fue

Opciones de respuesta:

que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo.
que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares.
que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas.
que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes.

Clave:

La respuesta correcta es: que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes.

Distractores:

que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo.
que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares.
que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre la crítica realizada por los representantes de las víctimas acerca de la Comisión Interministerial en el caso Gelman vs. Uruguay, aunque relevante, presenta varios problemas significativos que afectan su validez como instrumento de evaluación. Primero, el contexto proporcionado en la pregunta es insuficiente para que los discentes comprendan plenamente la situación y las críticas específicas formuladas. Sin un contexto claro y detallado, los estudiantes no pueden formular una respuesta informada basada en una comprensión completa del caso.

Además, de acuerdo al Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, los párrafos obligatorios para la lectura son del 17 al 31 del texto del caso Gelman vs. Uruguay, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 19 de noviembre de 2020. La pregunta, sin embargo, se refiere a detalles que no están cubiertos en estos párrafos, lo que significa que los estudiantes no disponen de la información necesaria para responder de manera adecuada y precisa. En los párrafos proporcionados se discuten aspectos relacionados con la falta de investigación de todos los hechos del caso, la preocupación por la ejecución de penas y la participación efectiva de la víctima en el proceso, pero no se menciona explícitamente una crítica a la Comisión Interministerial. Esto crea una desconexión entre el material de estudio obligatorio y la pregunta, lo que no solo es antipedagógico, sino que también pone a los estudiantes en una posición desventajosa.

Asimismo, la pregunta parece centrarse en evaluar la capacidad de los estudiantes para recordar detalles específicos en lugar de fomentar una comprensión crítica y analítica del caso y sus implicaciones. De acuerdo con los objetivos educativos del programa, no se espera que los estudiantes simplemente memoricen información, sino que desarrollen habilidades de pensamiento crítico, análisis y aplicación de principios jurídicos. Evaluaciones que promueven la memorización de detalles específicos, y no reflejan adecuadamente la capacidad de los estudiantes para interpretar y aplicar la jurisprudencia de manera efectiva en contextos reales.

Un aspecto adicional a considerar es que todas las opciones de respuesta presentadas son plausibles y pueden ser defendidas como correctas. En el caso Gelman vs. Uruguay, los representantes de las víctimas realizaron varias críticas a la comisión interministerial creada para investigar las desapariciones forzadas, incluyendo:

1. **Falta de Inclusión de Representantes de las Víctimas y del Ministerio Público**: La comisión interministerial no incluía representantes del Ministerio pPúblico ni de las víctimas, lo que se consideró una deficiencia significativa en términos de asegurar una investigación justa y completa.
2. **Composición Exclusiva de Militares**: La comisión estaba compuesta únicamente por militares, lo que suscitó preocupaciones sobre la imparcialidad y la efectividad de la investigación, dado que estos miembros podrían tener conflictos de interés o carecer de la perspectiva necesaria para investigar adecuadamente las violaciones de derechos humanos.
3. **Enfoque en Casos Recientes**: La comisión se enfocaba principalmente en casos recientes, excluyendo de manera efectiva los casos históricos de desapariciones forzadas, que eran los más relevantes para las víctimas y sus familias.
4. **Falta de Plan de Trabajo**: La crítica también incluyó la falta de un plan de trabajo claro para la comisión, lo que podría haber impedido una investigación organizada y eficiente.

Estas críticas resaltaban las deficiencias en el enfoque y la operación de la comisión, que fueron factores importantes en la evaluación de la Corte sobre la efectividad de las medidas adoptadas por el Estado uruguayo para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Por lo cual todas las respuestas eran posibles.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre la crítica realizada por los representantes de las víctimas respecto a la Comisión Interministerial en el caso Gelman vs. Uruguay presenta serias deficiencias que comprometen su validez como herramienta de evaluación. Primero, la falta de contexto adecuado impide a los estudiantes comprender plenamente la situación y las críticas específicas formuladas, lo que es fundamental para una respuesta informada y precisa. Además, la pregunta se basa en detalles que no están cubiertos en los párrafos obligatorios del Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, creando una desconexión entre el

material de estudio y la evaluación, lo cual es antipedagógico y desventajoso para los estudiantes.

Es importante subrayar que el objetivo de esta evaluación no debe ser medir la capacidad de memorización de los estudiantes, sino fomentar y evaluar su capacidad de pensamiento crítico, análisis y comprensión profunda de los principios jurídicos y sus implicaciones prácticas. Preguntas que promueven la memorización de detalles específicos no reflejan adecuadamente las habilidades analíticas y críticas necesarias para los futuros jueces. Además, todas las opciones de respuesta presentadas son plausibles y pueden ser defendidas como correctas, lo que confunde a los evaluados y no permite discriminar adecuadamente entre diferentes niveles de comprensión y análisis.

En definitiva, la pregunta no cumple con su propósito de evaluar competencias avanzadas y una comprensión profunda del derecho internacional de los derechos humanos. Al centrarse en un enfoque memorístico y en la identificación superficial de información, y al presentar opciones de respuesta todas plausibles, no proporciona una medida efectiva de la capacidad del evaluado para analizar y aplicar conceptos jurídicos complejos. Esta deficiencia en el diseño del ítem reduce su eficacia y precisión en la evaluación de las habilidades críticas necesarias para una comprensión completa y rigurosa del caso.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia, aunado a que no se basó en material de lectura obligatoria.

Sesión: 2 de junio jornada de la mañana
Programa: Derechos humanos y género
Número de ítem: 56

Reconstrucción del ítem

Contexto

El concepto de violencia de género ratificado por Colombia mediante Ley 248 de 1995, se aprobó el 9 de junio de 1994 -Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belém do Pará,

que define la violencia de género como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Al igual, en Sentencia T-878de 2014, la Corte precisó que “[l]a violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder”.

Enunciado

Un argumento del texto citado en concordancia con la Convención Interamericana es que:

Opciones de respuesta:

la violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico.

la violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas.

la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social.

el dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género.

Clave:

La respuesta correcta es: la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social.

Distractores:

la violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico.

la violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas.

el dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género.

Fuente de información y contenido del ítem:

Al analizar el ítem presentado, se observan varias deficiencias psicométricas. En primer lugar, la pregunta plantea una ambigüedad en la formulación del enunciado, pues no deja claro cuál es la instrucción específica que se espera que los estudiantes identifiquen en concordancia con la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Esto puede llevar a una interpretación subjetiva y no permite una evaluación objetiva del instrumento, pues cada discente se llevará una idea diferente sobre la instrucción a seguir.

Además, la pregunta parece simplificar la complejidad del concepto de violencia de género y su fundamentación en la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La definición de violencia de género incluye múltiples dimensiones y contextos que no son abordados de manera exhaustiva en el texto citado, lo cual puede inducir a respuestas incompletas o parcialmente correctas. Es crucial, tal y como lo regula el Acuerdo Pedagógico que las preguntas de evaluación fomenten una comprensión profunda y contextualizada de los temas jurídicos, en lugar de incentivar respuestas memorizadas o simplificadas, incluso sobre conceptos jurídicos no estandarizados.

Asimismo, la pregunta no ofrece suficiente contexto sobre la Sentencia T-878 de 2014, lo que dificulta que los estudiantes puedan hacer una conexión adecuada entre la definición de violencia de género en la Convención y la interpretación de la Corte Constitucional. Esto es especialmente problemático en un entorno educativo que reguló que los estudiantes desarrollen habilidades críticas y analíticas, y no simplemente reproduzcan información. Una evaluación eficaz, de conformidad con las reglas del Acuerdo Pedagógico, debería incluir preguntas que permitan a los estudiantes demostrar su capacidad para interpretar y aplicar conceptos jurídicos en diferentes contextos, reflejando así una comprensión más holística y matizada de los temas tratados.

De otra parte, las respuestas propuestas para el concepto de violencia de género reflejan una comprensión incompleta y a veces descontextualizada del tema, lo que

puede llevar a interpretaciones erróneas sobre su definición y alcance según la Convención de Belém do Pará. Es decir, las opciones presentadas, aunque tocan aspectos importantes del concepto de violencia de género, no capturan todas sus características. La violencia estructural, por ejemplo, se limita a una faceta del problema y no aborda completamente el espectro de violencia física, sexual y psicológica basada en desigualdades de poder. Las respuestas sobre la violencia visible y su relación con el sufrimiento estructural también son incompletas, al no considerar todas las dimensiones del problema. La eliminación de la violencia es crucial para el desarrollo, pero no se explora adecuadamente el contexto en que se manifiesta. Por último, aunque el dominio masculino es relevante, no abarca el impacto integral de la violencia de género según los estándares internacionales. En conjunto, estas respuestas no ofrecen una visión completa del concepto conforme a la Convención de Belém do Pará.

Finalmente, de acuerdo al Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, se enfatiza la importancia de la lectura crítica y la comprensión profunda de la jurisprudencia y los instrumentos internacionales. En este sentido, la pregunta no cumple con los estándares establecidos para evaluar de manera adecuada las competencias de los estudiantes, pues no fomenta el análisis crítico ni la aplicación contextualizada de los principios jurídicos.

Conclusión general:

En resumen, la pregunta sobre el concepto de violencia de género según la Convención Interamericana y la jurisprudencia de la Corte Constitucional citada presenta varias deficiencias que limita su utilidad como herramienta de evaluación. La falta de claridad en las opciones de respuesta y la insuficiente cobertura del concepto integral de violencia de género reflejan una brecha significativa en la comprensión y aplicación de los principios establecidos por la Convención y la jurisprudencia relevante.

Las respuestas propuestas abordan aspectos parciales del problema, como la inequidad estructural, el impacto visible de la violencia, la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo, y el dominio masculino. Sin embargo, ninguna de ellas captura de manera completa y precisa la amplitud del concepto de violencia de género, que incluye dimensiones físicas, sexuales, psicológicas y estructurales. Esta limitación no solo impide una comprensión adecuada del fenómeno, sino que también obstruye el desarrollo de un análisis crítico y fundamentado sobre la violencia de género, que induce en error a un evaluado que advierte en las opciones de respuestas elementos plausibles de su análisis. Por lo tanto, para evaluar efectivamente el entendimiento del concepto de violencia de

género, es crucial desarrollar preguntas y opciones de respuesta que reflejen de manera integral y detallada los estándares internacionales y la complejidad del problema acordes con el nivel cognitivo que se espera de un examen para Jueces y Magistrados.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

Sesión: 2 de junio jornada de la mañana
Programa: Derechos humanos y género
Número de ítem: 59

Reconstrucción del ítem

Contexto

En el contexto del derecho a la salud, frente a la atención integral a las víctimas de violencia sexual, los instrumentos internacionales hacen parte del bloque de constitucionalidad, tal como los convenios internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho a la salud han sido integrados a la Constitución a través de los artículos 93 y 94 de la Constitución. Tomado de la Sentencia C-754 de15. Corte Constitucional.

Enunciado

Entre los convenios y tratados internacionales que aportan a un contexto más integral a la salud de las víctimas de violencia sexual se encuentra.

Opciones de respuesta:

el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud.

la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer.

la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC.

Clave para la Escuela Judicial:

el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud.

Distractores:

la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer.

la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre los convenios y tratados internacionales que aportan a un contexto más integral a la salud de las víctimas de violencia sexual presenta varias deficiencias significativas en cuanto a su capacidad para evaluar las competencias reguladas en el Acuerdo Pedagógico, pues se trata de un ítem de nivel cognitivo básico consistente en identificar el contenido de unos instrumentos internacionales.

De una parte, el objetivo de la pregunta es identificar un tratado o convenio internacional que contribuya a un enfoque integral en la salud de las víctimas de violencia sexual, en el marco del derecho a la salud integrado en el bloque de constitucionalidad, según los artículos 93 y 94 de la Constitución y la Sentencia C-754 de la Corte Constitucional. Para lograr esto de manera efectiva, de conformidad con lo regulado en el Acuerdo Pedagógico, la pregunta debe evaluar la capacidad del evaluado para analizar y aplicar conceptos complejos relacionados con la protección y la atención integral de las víctimas en un contexto específico.

Sin embargo, el ítem en cuestión no cumple con estos estándares de evaluación. La tarea cognitiva que presenta es predominantemente memorística y se limita a la identificación de información explícita en el texto, sin exigir un análisis crítico. Esto

convierte la pregunta en una mera tarea de nivel cognitivo recordar que no permite evaluar las competencias que el propio Acuerdo Pedagógico reguló.

El carácter memorístico del ítem implica que la respuesta correcta tiende a ser tautológica, es decir, se repite de manera evidente en el texto sin requerir una evaluación crítica del impacto y la aplicabilidad de los tratados en cuestión. Este enfoque no proporciona un verdadero desafío cognitivo ni permite medir habilidades avanzadas de análisis, ya que no se necesita un entendimiento previo del material para responder correctamente.

Esto significa que el ítem no discrimina adecuadamente entre evaluados competentes y menos competentes, reduciendo así la eficacia de la evaluación al no proporcionar una medida efectiva de las habilidades críticas y analíticas necesarias para un análisis completo y riguroso.

Conclusión general:

En conclusión, el ítem propuesto no cumple con su propósito de evaluar competencias avanzadas y habilidades analíticas. Al centrarse en un enfoque memorístico y en la identificación superficial de información, no desafía al evaluado a aplicar conocimientos en contextos complejos ni a realizar un análisis crítico de los tratados internacionales en relación con la atención integral a las víctimas de violencia sexual. Esta deficiencia en el diseño del ítem afecta la precisión y la utilidad de la medición de competencias, haciendo que la evaluación sea menos efectiva en reflejar las capacidades y el entendimiento reales de los evaluados.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Sesión: 02 de junio jornada de la mañana
Programa: Derechos humanos y género
Número de ítem: 63

Reconstrucción del ítem

Contexto

De acuerdo con el caso Heliodoro Portugal vs Panamá, el Juez Sergio García Ramírez, en su voto razonado, reflexiona sobre los derechos que son inherentes a la desaparición forzada; es decir, cuya violación es consustancial a esta figura, según la definición de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.

Enunciado

De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas, son.

Opciones de respuesta:

la vida y la integridad personal.
la vida y la libertad personal.
el acceso a la justicia y la integridad personal.
el acceso a la justicia y la libertad personal.

Clave:

La respuesta correcta es: el acceso a la justicia y la libertad personal.

Distractores:

la vida y la integridad personal.
la vida y la libertad personal.
el acceso a la justicia y la integridad personal.

Fuente de información y contenido del ítem:

La fuente de la información se refiere a la sentencia de fondo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá, sentencia del 12 de agosto de 2008. Específicamente en los párrafos 82-118 y 176-216. Lo anterior, de acuerdo al Syllabus de Derechos Humanos y Género.

La pregunta formulada sobre el caso *Heliodoro Portugal vs. Panamá* revela múltiples deficiencias que afectan tanto la validez de la evaluación como la coherencia con el

material estudiado en el curso. Estos problemas son críticos y merecen un análisis detallado para comprender su impacto en el proceso educativo y evaluativo.

En primer lugar, la discrepancia entre la pregunta y la fuente citada es un problema significativo, pues la pregunta se basa en el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez, pero la sentencia de fondo del caso *Heliodoro Portugal vs. Panamá*, en los párrafos especificados (82-118 y 176-216), no contiene dicho voto. Este desajuste entre la referencia citada y el contenido real de la sentencia plantea un problema de validez. Si el material de estudio no coincide con la fuente de información requerida para responder correctamente, el evaluado enfrenta una carga adicional innecesaria para encontrar la respuesta correcta. Esta carga adicional no solo es injusta, sino que también puede inducir a error, dado que el evaluado podría basarse en información incorrecta o incompleta.

En segundo lugar, la falta de coherencia entre la pregunta y el material estudiado es evidente. El syllabus del curso y las lecturas obligatorias proporcionan una base para el estudio de los derechos humanos, incluyendo la desaparición forzada. La pregunta debería evaluar la comprensión de los conceptos fundamentales y su aplicación práctica. Sin embargo, al solicitar información específica de un voto razonado que no está disponible en los párrafos indicados de la sentencia, la pregunta no solo se desvía del material de estudio, sino que también introduce elementos que no han sido cubiertos adecuadamente en el curso. Esto genera una falta de alineación entre lo que se ha estudiado y lo que se evalúa, comprometiendo la integridad de la evaluación.

La naturaleza de la pregunta también es problemática. Al centrarse en detalles específicos que no están bien documentados en el material proporcionado, la pregunta se convierte en una cuestión de memorización más que en una evaluación de competencias analíticas. Las preguntas memorísticas, que se basan en la capacidad de recordar datos específicos sin un contexto más amplio, no evalúan adecuadamente la capacidad del discente para aplicar, analizar y criticar conceptos. En el contexto de los derechos humanos, especialmente en casos complejos como el de *Heliodoro Portugal vs. Panamá*, es crucial evaluar la capacidad de los evaluados para comprender y aplicar principios en situaciones concretas, no solo para recordar información específica.

Finalmente, la pregunta impone una carga adicional sobre el discente al exigir un conocimiento específico que no está claramente respaldado por el material de estudio. Esta carga adicional puede generar frustración y ansiedad, además de desviar el enfoque del aprendizaje hacia la memorización de detalles específicos en lugar de la comprensión profunda de los conceptos. La evaluación debe estar diseñada para medir habilidades y competencias, no solo la capacidad de recordar

información, y debe estar alineada con el contenido realmente estudiado y discutido en el curso.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre el caso *Heliodoro Portugal vs. Panamá* presenta deficiencias significativas en términos de coherencia con el material de estudio, validez de la evaluación y relevancia en la medición de competencias. La discrepancia entre la fuente citada y el contenido real, la falta de alineación con las lecturas obligatorias, y la naturaleza memorística de la pregunta afectan negativamente la capacidad para evaluar de manera justa y efectiva el conocimiento y las competencias en derechos humanos. Es esencial que las evaluaciones se basen en una correspondencia precisa con el material estudiado y que se centren en evaluar habilidades analíticas y aplicativas en lugar de simplemente recordar datos específicos.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia y en la ausencia de coherencia con el material disponibilidad en el curso concurso para estudio.

Sesión: 02 de junio jornada de la mañana
Programa: Derechos humanos y género
Número de ítem: 66

Reconstrucción del ítem

Contexto

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (DDHC)), en su artículo 1 afirma que “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”. Mientras que el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH) afirma que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como

están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

A partir de lo propuesto por Uprimny, Uprimny y Parra (Derechos humanos y derecho internacional humanitario, 2da ed. 2017,p. 24), los textos de estas dos Declaraciones

Enunciado

A partir de lo propuesto por Uprimny, Uprimny y Parra (Derechos humanos y derecho internacional humanitario, 2da ed. 2017,p. 24), los textos de estas dos Declaraciones

Opciones de respuesta:

a. las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte.
b. el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente.
c. las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.
d. había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA.

Clave:

La respuesta correcta es: había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA.

Distractores:

a. las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte.
b. el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente.
c. las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.

Fuente de información y contenido del ítem:

Este item compara el artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (DDHC) con el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH), y enfrenta varias deficiencias significativas en su capacidad para evaluar competencias analíticas avanzadas. La pregunta busca que el evaluado analice las afirmaciones textuales de ambas declaraciones y cómo se relacionan con las propuestas de Uprimny, Uprimny y Parra en su obra *Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. Sin embargo, el diseño del ítem

revela problemas importantes que limitan su eficacia como herramienta de evaluación crítica.

La tarea cognitiva que propone la pregunta se centra en una reconstrucción proposicional que es característica de las aptitudes de comprensión de lectura. En esencia, la pregunta exige que el discente identifique la correspondencia entre los textos de las declaraciones y las afirmaciones de Uprimny y sus coautores, lo cual tiende a ser una tarea tautológica. Esto significa que la respuesta correcta se basa en una interpretación literal y directa de los textos, sin requerir una comprensión más profunda ni un análisis crítico. La naturaleza de esta tarea no fomenta el desarrollo de habilidades analíticas avanzadas, sino que se limita a verificar la capacidad del evaluado para reconocer y repetir información textual.

En este sentido, el ítem carece de vocación de discriminación psicométrica, ya que no evalúa de manera efectiva las competencias específicas del módulo. La pregunta no está diseñada para medir la capacidad del futuro juez para aplicar principios complejos ni para interpretar conceptos en contextos más amplios. En lugar de eso, se enfoca en una tarea de reconocimiento que no proporciona una medida precisa de la comprensión y la capacidad analítica del evaluado.

Además, es importante señalar que, para responder correctamente a este tipo de pregunta, no es necesario haber leído previamente el material en profundidad. La correcta identificación de las diferencias y similitudes entre los textos de las declaraciones puede lograrse mediante un razonamiento superficial, sin que se requiera un análisis detallado del contenido. Esto implica que el ítem impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta sin una comprensión profunda del tema. Este enfoque reduce la capacidad de la pregunta para evaluar las competencias analíticas avanzadas que deberían ser el objetivo de la evaluación.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre los artículos de la DDHC y la DUDH no cumple de manera efectiva con el propósito de evaluar competencias analíticas avanzadas. Al centrarse en una tarea memorística y en una comparación superficial de los textos, la pregunta no permite una evaluación adecuada de la comprensión crítica ni de la capacidad para aplicar conceptos jurídicos complejos. Esta deficiencia en el diseño del ítem limita su eficacia en la evaluación de las habilidades analíticas necesarias para abordar el tema con la profundidad y el rigor requeridos.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, y en el error de la medición de la competencia.

Sesión: 02 de junio jornada de la mañana
Programa: Derechos humanos y género
Número de ítem: 66

Reconstrucción del ítem

Contexto

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (DDHC)), en su artículo 1 afirma que “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”. Mientras que el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH) afirma que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

A partir de lo propuesto por Uprimny, Uprimny y Parra (Derechos humanos y derecho internacional humanitario, 2da ed. 2017,p. 24), los textos de estas dos Declaraciones

Enunciado

A partir de lo propuesto por Uprimny, Uprimny y Parra (Derechos humanos y derecho internacional humanitario, 2da ed. 2017,p. 24), los textos de estas dos Declaraciones

Opciones de respuesta:

a. las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte.
b. el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente.
c. las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.
d. había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA.

Clave:

La respuesta correcta es: había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA.

Distractores:

a. las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte.
b. el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente.
c. las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.

Fuente de información y contenido del ítem:

Este item compara el artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (DDHC) con el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH), y enfrenta varias deficiencias significativas en su capacidad para evaluar competencias analíticas avanzadas. La pregunta busca que el evaluado analice las afirmaciones textuales de ambas declaraciones y cómo se relacionan con las propuestas de Uprimny, Uprimny y Parra en su obra *Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. Sin embargo, el diseño del ítem revela problemas importantes que limitan su eficacia como herramienta de evaluación crítica.

La tarea cognitiva que propone la pregunta se centra en una reconstrucción proposicional que es característica de las aptitudes de comprensión de lectura. En esencia, la pregunta exige que el discente identifique la correspondencia entre los textos de las declaraciones y las afirmaciones de Uprimny y sus coautores, lo cual tiende a ser una tarea tautológica. Esto significa que la respuesta correcta se basa en una interpretación literal y directa de los textos, sin requerir una comprensión más profunda ni un análisis crítico. La naturaleza de esta tarea no fomenta el desarrollo de habilidades analíticas avanzadas, sino que se limita a verificar la capacidad del evaluado para reconocer y repetir información textual.

En este sentido, el ítem carece de vocación de discriminación psicométrica, ya que no evalúa de manera efectiva las competencias específicas del módulo. La pregunta no está diseñada para medir la capacidad del futuro juez para aplicar principios complejos ni para interpretar conceptos en contextos más amplios. En lugar de eso, se enfoca en una tarea de reconocimiento que no proporciona una medida precisa de la comprensión y la capacidad analítica del evaluado.

Además, es importante señalar que, para responder correctamente a este tipo de pregunta, no es necesario haber leído previamente el material en profundidad. La correcta identificación de las diferencias y similitudes entre los textos de las declaraciones puede lograrse mediante un razonamiento superficial, sin que se requiera un análisis detallado del contenido. Esto implica que el ítem impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta sin una comprensión profunda del tema. Este enfoque reduce la capacidad de la pregunta para evaluar las competencias analíticas avanzadas que deberían ser el objetivo de la evaluación.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre los artículos de la DDHC y la DUDH no cumple de manera efectiva con el propósito de evaluar competencias analíticas avanzadas. Al centrarse en una tarea memorística y en una comparación superficial de los textos, la pregunta no permite una evaluación adecuada de la comprensión crítica ni de la capacidad para aplicar conceptos jurídicos complejos. Esta deficiencia en el diseño del ítem limita su eficacia en la evaluación de las habilidades analíticas necesarias para abordar el tema con la profundidad y el rigor requeridos.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, y en el error de la medición de la competencia.

Sesión: 02 de junio jornada de la mañana
Programa: Derechos humanos y género
Número de ítem: 69

Reconstrucción del ítem

Contexto

El artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas define:

Afirmación 1: nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. Sin embargo, puede imponerse en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados.

Afirmación 2: el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesta por un tribunal competente.

Enunciado

Las anteriores afirmaciones son:

Opciones de respuesta:

verdadera la primera y falsa la segunda.
falsa la primera y la segunda.
verdadera la primera y la segunda.
falsa la primera y verdadera la segunda.

Clave:

La respuesta correcta es: verdadera la primera y la segunda.

Distractores:

verdadera la primera y falsa la segunda.
falsa la primera y la segunda.
falsa la primera y verdadera la segunda.

Fuente de información y contenido del ítem:

La impugnación de la pregunta sobre el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) revela varias deficiencias que afectan tanto la precisión de la evaluación como su capacidad para medir el conocimiento de manera adecuada.

La pregunta presenta dos afirmaciones que el discente debe evaluar, pero esta formulación revela una falta de profundidad en la evaluación del conocimiento del PIDCP. La primera afirmación establece que el trabajo forzoso u obligatorio está prohibido, salvo en los países en los que ciertos delitos pueden ser castigados con trabajos forzados. Esta afirmación es parcialmente correcta, pero resulta incompleta. El artículo 8 del PIDCP prohíbe el trabajo forzoso en términos generales, pero admite excepciones específicas, como los trabajos impuestos como parte de una condena penal y ordenados por un tribunal competente. La afirmación no hace referencia a esta condición crucial, lo que resulta en una descripción imprecisa y potencialmente engañosa.

La segunda afirmación afirma que el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesto por un tribunal competente. Esta afirmación se ajusta mejor al texto del PIDCP, pero la pregunta en su conjunto no proporciona un contexto adecuado para una evaluación precisa. La falta de un marco claro para determinar la veracidad de las afirmaciones puede inducir a confusión, especialmente cuando las afirmaciones deben ser evaluadas en conjunto sin considerar las excepciones establecidas por el PIDCP.

Esta pregunta demuestra una deficiencia en la capacidad para medir el conocimiento de manera efectiva. Al basarse en la memorización de detalles específicos en lugar de en una comprensión profunda del contexto y las aplicaciones del artículo 8 del PIDCP, no fomenta un análisis crítico. No se exige al discente que demuestre una comprensión integral del principio general de prohibición del trabajo forzoso ni de las excepciones que permiten ciertos trabajos en contextos específicos. La formulación de la pregunta refleja una orientación simplista en lugar de evaluar competencias analíticas y críticas.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta presenta varias deficiencias. La falta de claridad en la formulación y la insuficiencia del contexto para evaluar las afirmaciones afectan la precisión y la validez de la evaluación. La pregunta debería estar diseñada para evaluar la comprensión del principio general del artículo 8 y las excepciones permitidas, en lugar de centrarse en la memorización de afirmaciones específicas. Una revisión y ajuste en la formulación de la pregunta permitirían una evaluación más efectiva y una mejor alineación con los principios del PIDCP.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Sesión: 02 de junio jornada de la mañana
Programa: Derechos humanos y género
Número de ítem: 69

Reconstrucción del ítem

Contexto

El artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas define:

Afirmación 1: nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. Sin embargo, puede imponerse en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados.

Afirmación 2: el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesta por un tribunal competente.

Enunciado

Las anteriores afirmaciones son:

Opciones de respuesta:

verdadera la primera y falsa la segunda.
falsa la primera y la segunda.
verdadera la primera y la segunda.
falsa la primera y verdadera la segunda.

Clave:

La respuesta correcta es: verdadera la primera y la segunda.

Distractores:

verdadera la primera y falsa la segunda.
falsa la primera y la segunda.
falsa la primera y verdadera la segunda.

Fuente de información y contenido del ítem:

La impugnación de la pregunta sobre el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) revela varias deficiencias que afectan tanto la precisión de la evaluación como su capacidad para medir el conocimiento de manera adecuada.

La pregunta presenta dos afirmaciones que el discente debe evaluar, pero esta formulación revela una falta de profundidad en la evaluación del conocimiento del PIDCP. La primera afirmación establece que el trabajo forzoso u obligatorio está prohibido, salvo en los países en los que ciertos delitos pueden ser castigados con trabajos forzados. Esta afirmación es parcialmente correcta, pero resulta incompleta. El artículo 8 del PIDCP prohíbe el trabajo forzoso en términos generales, pero admite excepciones específicas, como los trabajos impuestos como parte de una condena penal y ordenados por un tribunal competente. La afirmación no hace referencia a esta condición crucial, lo que resulta en una descripción imprecisa y potencialmente engañosa.

La segunda afirmación afirma que el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesto por un tribunal competente. Esta afirmación se ajusta mejor al texto del PIDCP, pero la pregunta en su conjunto no proporciona un contexto adecuado para una evaluación precisa. La falta de un marco claro para determinar la veracidad de las afirmaciones puede inducir a confusión, especialmente cuando las afirmaciones deben ser evaluadas en conjunto sin considerar las excepciones establecidas por el PIDCP.

Esta pregunta demuestra una deficiencia en la capacidad para medir el conocimiento de manera efectiva. Al basarse en la memorización de detalles específicos en lugar de en una comprensión profunda del contexto y las aplicaciones del artículo 8 del

PIDCP, no fomenta un análisis crítico. No se exige al discente que demuestre una comprensión integral del principio general de prohibición del trabajo forzoso ni de las excepciones que permiten ciertos trabajos en contextos específicos. La formulación de la pregunta refleja una orientación simplista en lugar de evaluar competencias analíticas y críticas.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta presenta varias deficiencias. La falta de claridad en la formulación y la insuficiencia del contexto para evaluar las afirmaciones afectan la precisión y la validez de la evaluación. La pregunta debería estar diseñada para evaluar la comprensión del principio general del artículo 8 y las excepciones permitidas, en lugar de centrarse en la memorización de afirmaciones específicas. Una revisión y ajuste en la formulación de la pregunta permitirían una evaluación más efectiva y una mejor alineación con los principios del PIDCP.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Sesión: a.m. del 02 de junio
Programa: Derechos Humanos y Género
Número de ítem: 76
Tipo: Análisis jurisprudencial y de casos

Reconstrucción del ítem

Contexto

La sentencia T-462-18 Corte Constitucional, ha expuesto que: “Se ha considerado que las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer pueden convertir al Estado en responsable de ésta, en tanto que la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones. La imparcialidad en el conocimiento de casos la violencia contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes”.

Enunciado

Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de:

Distractores

las obligaciones del Estado en materia de reparación

la gravedad y frecuencia de los actos de violencia

el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial

Clave

el contexto social de violencia estructural contra la mujer

Fuente de Información

El contenido del ítem se construyó tomando como base dos párrafos de la Sentencia T-462 de 2018 (expediente T-6.328.979 de 3 de diciembre de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo de la Corte Constitucional) que se encuentran en la página 3 bajo dos subtítulos diferentes y que no siguen una conexión lógica.

PARTE 1: "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO -Obligación de investigar, sancionar y reparar la violencia estructural contra la mujer, a través de la Rama Judicial" Se ha considerado que las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia en contra de la mujer pueden convertir al Estado en responsable de la misma, en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones
PARTE 2: "PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - Alcance" La imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes.

Incumplimiento del Acuerdo

El Acuerdo menciona que el objetivo del curso es *"el fortalecimiento y desarrollo de competencias del saber, saber hacer y saber ser, propias del ejercicio judicial, de los*

discentes". Así las cosas, se describe la competencia del saber cómo ese conjunto de conocimientos adquiridos a partir de toda la vida académica de una persona y que estaría enmarcado en el proceso cognitivo comprender; como segunda competencia el acuerdo señala la de saber hacer, la cual se puede definir como la capacidad de una persona para aplicar conocimientos teóricos y habilidades prácticas de manera efectiva en situaciones concretas, de los cuales hacen parte los procesos cognitivos aplicar-analizar. Finalmente, la regulación de la formación se cierra con el deber ser que es considerado de orden superior, porque va más allá de un conocimiento y una aplicación, sino que está ligado a la ética, los principios y valores de los profesionales.

Por otro lado, el ítem corresponde a una metodología evaluativa de análisis jurisprudencial o de casos el cual *"busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas"* ubicándolo necesariamente en un proceso cognitivo de aplicar o analizar.

Sin embargo, para el ítem en específico no está propuesto el ítem en los niveles cognitivos propios de un análisis jurisprudencial o estudio de caso, pues de acuerdo a un análisis integral del contexto, el enunciado y las opciones de respuesta están construidos sobre el nivel básico "comprender" y se identifica a partir de la directriz que trae el enunciado:

> "Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de" (sic)

Como se puede apreciar, no es cierto que el ítem se trate de algún caso o del análisis jurisprudencial; el constructor del ítem extrajo de las síntesis de la relatoría dos extractos desarticulados de la sentencia, los unió como si fuera un solo texto, y pretendió que con eso bastaba para preguntar sobre la base de ese texto las condiciones que permiten "la escogencia de una medida idónea", de tal manera que existe desarticulación e incoherencia entre el contexto del enunciado y la instrucción del ítem.

Incluso, nótese que existen tres opciones de respuestas correctas, que se relacionan con la interpretación de las situaciones que permiten la escogencia de una medida idónea, a partir de las siguientes situaciones: la primera, la gravedad y frecuencia de los actos de violencia; la segunda, el contexto social de violencia estructural contra la mujer; y, la tercera, el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial de la víctima. (este ítem tiene tres respuestas correctas tal y como está formulado). Desde ya se

evidencia que el ítem no cumple con los criterios de validez y confiabilidad para ser considerado psicométricamente riguroso para realizar una evaluación objetiva.

Análisis de contenido

El ítem presenta los siguientes problemas comunicativos que lo hacen denso y claramente tiene incidencia en el resultado de la evaluación.

Ambigüedad: Definida como el uso de palabras o frases que pueden tener múltiples interpretaciones, lo cual puede llevar a confusiones o malentendidos por parte del lector. El enunciado da lugar a múltiples interpretaciones, puesto que no permiten entender con precisión lo que se espera de la respuesta, ya que refiere a tres situaciones posibles desarrolladas en la decisión. La ambigüedad para el evaluado está circunscrita a un contexto sub-descrito sin que tenga relación con la instrucción del enunciado.

En síntesis, el enunciado refiere a eventos en los que la omisión de los deberes de respeto y garantía por parte del Estado (impunidad) lo puede convertir en responsable de la violencia en contra de la mujer. Agrega que la imparcialidad implica atender a una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, y previene la no aplicación de estereotipos.

Con fundamento en el anterior contexto del enunciado, ¿de dónde el constructor del ítem pretende que dicho contexto tenga relación con la instrucción?

La instrucción dice lo siguiente: “Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de”

Como se observa, yo, como evaluado, no tengo ninguna claridad sobre qué me están preguntando, puesto que la falta de conexión entre el contexto del enunciado y la directriz del enunciado es absoluta.

Falta de claridad: Falta de precisión en la expresión de ideas, haciendo que el mensaje no sea fácilmente comprensible para el lector. Sobre el enunciado “*Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de”* no señala abiertamente sobre qué es la pregunta y sobre qué contexto responder, dejando así un sin número de opciones plausibles de interpretación para el evaluado.

Falta de coherencia: Un texto incoherente, por lo general, no tiene continuidad, contiene contradicciones, ambigüedades; su objetivo o tema principal no son claros por lo que resulta ininteligible o por lo menos confuso. En el caso en particular, la directriz del enunciado no tiene conexión con el contexto. Si bien es cierto, el contexto está conformado por dos proposiciones en las cuales, en la primera, la Corte Constitucional explica cómo a través de la Administración de Justicia el Estado tiene la obligación de investigar, sancionar y reparar la violencia en contra la mujer como deberes de respeto y garantía. Mientras, la segunda proposición hace referencia al principio de imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer. Los mismos no están unidos por un hilo conductor, tal y como ya se explicó.

De acuerdo con lo expuesto, la construcción del ítem adolece de ambigüedad, falta de claridad y de coherencia, por lo que un evaluado es inducido en error con el instrumento de evaluación.

Inexistencia de relación lógica entre el contexto, enunciado y opción de respuesta

El enunciado o formulación específica de la pregunta o problema que se presenta debe ser claro y preciso, indicando lo que se espera que haga el que responde. Al igual que ocurre en este caso, al carecer de claridad no es plausible responder de la forma esperada.

La respuesta correcta según la retroalimentación del examen hace referencia a *"el contexto social de violencia estructural contra la mujer"*, sin embargo, para responder no es suficiente con dos proposiciones inconexas que hacen referencia a temáticas diferentes relacionadas con la administración de justicia y el principio de imparcialidad frente a casos de violencia contra la mujer.

Es decir, para contestar el ítem de manera adecuada hay que tener precisión en el concepto de lo que se define como violencia estructural, la cual hace referencia a situaciones en las que se producen daños a necesidades humanas básicas como la supervivencia, la libertad, el bienestar o la identidad, en las que generalmente hay un grupo privilegiado y otro vulnerado, normalmente caracterizados en términos de clase, raza o género. Visibilizar esta violencia estructural, es crucial para comprender fenómenos de violencia directa que se dan cuando el grupo privilegiado busca reforzar su posición, o cuando el grupo vulnerado busca subvertirla.[19]

[19] Johan Galtung (años 60)

La relación lógica entre contexto, enunciado y opción de respuesta es esencial para entender y resolver correctamente cualquier pregunta o problema, asegurando que la respuesta sea coherente con la información proporcionada y las reglas establecidas.

De conformidad con la instrucción, tres de la opciones de respuestas cumplen con lo que el ítem pidió.

Respuestas posibles

En relación con los elementos psicométricos, el ítem tiene problemas de sub-descripción de la información lo que hace que existan varias respuestas plausibles en el ítem a partir de la lectura del texto, sin embargo, en el mismo no se encuentra en conexión lógica o coherencia entre lo que se pregunta y las posibles respuestas.

Las respuestas plausibles pueden ser:

La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, pues es una forma de concebir la violencia estructural, pues ella es grave y se traduce en frecuentes actos de violencia. En otras palabras, un lector ávido pudo comprender que esta era una forma más general de referir la violencia estructural en contra de la mujer, mientras que la opción de respuesta correcta propuesto por la Escuela Judicial refiere es al contexto social, de tal manera que resulta más rigurosa la opción de respuesta que refiere a la gravedad de la violencia y su frecuencia. Esta respuesta, debe darse como acertada.

Las obligaciones del Estado en materia de reparación porque el mismo puede ser responsable por su acción u omisión frente a la impunidad que se genera como consecuencia de omisiones en la Administración de Justicia.

El daño psicológico, físico, sexual y patrimonial porque constituyen formas de violencia contra la mujer tal y como se determina en la Ley 1257 de 2008 en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER****. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.*

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

ARTÍCULO 3o. CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER. *Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:*
a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer."

Conclusiones:

De acuerdo con lo anteriormente descrito se evidencia que:

1. El ítem carece de claridad; se torna confuso para la persona que lo pretenda responder y no tiene una instrucción clara de la directriz por la que pregunta.
2. El ítem está desarrollado sobre un proceso cognitivo no coherente con el análisis de casos o análisis jurisprudencia, que implica, por lo menos un ejercicio cognitivo de aplicación o análisis, y el ítem se limita a un ejercicio de

comprensión, a pesar de los problemas de construcción del ítem, por lo que la pregunta carece de validez psicométrica.

3. Falta conexidad y lógica en las posibles respuestas con relación al contexto y al enunciado.
4. Las opciones de respuesta presentadas como distractores son plausibles como respuestas correctas, especialmente, **La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia.**

Petición

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente que debe sumarse a mi puntaje global consolidado, debido a las deficiencias significativas en el contexto y las opciones de respuesta plausibles como correctas, y demás problemas descritos en esta objeción.

PREGUNTAS QUE SE OBJETAN DE LA EVALUACIÓN SUBFASE GENERAL 2 DE JUNIO - JORNADA TARDE - 2:00 PM A 6:00 PM OBJECIONES ESTRUCTURALES

Me permito enunciar el número de las preguntas que serán objetadas, bajo el criterio de "OBJECIONES ESTRUCTURALES": 42, 43, 76 y 78

A continuación discrimino una por una las objeciones, precisando a qué sesión corresponde la pregunta, a qué programa, y el número del ítem o pregunta:

Sesión: p.m. del 2 de junio
Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación
Número de ítem: 42

Reconstrucción del ítem
Instrucción
Del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, hacen parte diversos conceptos.

Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan, recuerde que a cada concepto le corresponde solo una características de las listadas.

Enunciados
Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. [_____]

Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. [_____]

Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. [_____]

Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, trasparentes y de fácil acceso. [_____]

Clave
Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. [Proyecto de transformación digital]

Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. [Plan estratégico de tecnologías de la información]

Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. [Arquitectura tecnológica y organizacional]

Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, trasparentes y de fácil acceso. [Proyecto de inversión de transformación digital]

Incumplimiento de criterios comunicativos
La instrucción resulta confusa porque, para hacer referencia a los dos grupos de elementos que se deben relacionar, se utilizan formas de expresión equivalentes. El uso del adjetivo “listados” (y su forma gramatical femenina), primero, con referencia a los conceptos y, luego, con referencia a las características resulta confuso para un evaluado. El problema es que se usa el mismo adjetivo para referirse a dos elementos diferentes del ítem. Una cosa es que se enumeren una serie de características. Otra cosa es que haya nombres de conceptos incluidos en una lista desplegable. La aclaración de que se trata de nombres de conceptos sería también útil dado que se puede confundir el concepto con la característica de la que da cuenta debido a que el concepto consiste, principalmente, en la característica. También, el uso de una expresión como “lista desplegable” aclararía más las

diferencias. Esto dificulta que el evaluado comprenda tanto la diferenciación entre estos dos elementos como, por tanto, la relación que debe establecer entre estos.

Adicionalmente, cabe mencionar dos imprecisiones léxicas que contiene el ítem. Primero, la expresión “diversos conceptos” no permite una adecuada contextualización del ítem. No se delimita de ninguna manera el asunto sobre el que tratará el ítem ya que dentro del sentido de “diversos conceptos” caben cualesquiera conceptos incluidos en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, incluso, todos los conceptos. Segundo, no resulta muy precisa la palabra “concepto” para referirse al “Proyecto de transformación digital”, al “Plan estratégico de tecnologías de la información” y al “Proyecto de inversión de transformación digital”. Estos serían más bien componentes, partes, elementos o divisiones del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. El ítem contiene también un error de puntuación que dificulta la lectura. En la instrucción, entre “presentan” y “recuerde” debería usarse un punto y no una coma porque se termina una oración y comienza otra. El uso dela coma genera una oración excesivamente larga y más difícil de procesar.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se explica a continuación, el ítem no evalúa competencias adecuadas para el componente que le corresponde dentro del programa (taller virtual), ya que solamente comprensión de lectura. Independientemente de que los contenidos por los que se preguntan sean o no pertinentes para el programa, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las características del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. El ítem no propone un ejercicio en el que se apliquen, se pongan en cuestión, se proyecten, se contrastes, etc., los “conceptos” o sus características de ninguna manera. En este sentido, lo único que evalúa el ítem es si se comprendieron esos contenidos del texto del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. Este tipo de ejercicio podría ser pertinente para el componente de control de lectura, pero no para el taller virtual. Este punto se desarrolla más en la siguiente sección. Cabe agregar que la selección de los “conceptos” para el ítem ni siquiera sigue un criterio o lógica particular que indique que esos conceptos son relevantes más allá de la comprensión literal del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. Esto se hace evidente en la amplitud o vaguedad de la expresión “diversos conceptos”. Se puede decir, entonces, que se trata de una elección puramente arbitraria.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta

actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio que evalúa la comprensión literal de una selección arbitraria de contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025 constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando a comprensión literal de una selección arbitraria de contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 42 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y pertinencia, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio
Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Número de ítem: 43 (presuntamente dado por acierto por problemas psicométricos)

Reconstrucción del ítem
Contexto

Según Botero (El positivismo jurídico en la historia, 2015, p. 138), los realistas sociológicos “centran sus estudios en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho, observando en muchos casos que los sistemas normativos que son considerados como obligatorios e, incluso, coercitivos, son bien diferentes de los sistemas normativos estatales”.

Enunciado

A partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que:

Distractores

Hace imposible el control de constitucionalidad de las leyes al tener todas las normas la misma jerarquía si se aplican en la realidad.

Despojan de su poder al legislador, ya que las normas NO son las que él dicta sino las que la comunidad cumple.

Hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad.

Clave

Las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que "a partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que (...)". Enunciado que resulta ambiguo, ya que se puede entender en un primer sentido: "se debe contestar a partir, exclusivamente, con base en el fragmento del texto citado", o bien en un segundo sentido: "se debe contestar a partir del texto citado ("El positivismo jurídico en la historia" del profesor Andrés Botero Bernal), con independencia del fragmento expresamente citado en la formulación del ítem". Estos dos sentidos llevan a equívocos en la resolución del ítem como se verá más adelante.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se verá, se usó una fuente de información que en punto al tema preguntado resulta equívoca.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

La lectura corresponde al capítulo tercero del volumen primero de la Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho coordinada por Jorge Luis Fabra Zamora y Álvaro Núñez Vaquero[20], publicado de forma virtual por la Universidad Nacional Autónoma de México[21]. Este texto, como expresamente señala su autor, es sobre todo un "texto docente". Un texto cuyo fin principal es pedagógico. Sin embargo, como señala su propio autor, "como sucede con cualquier observación más minuciosa, todo tiene matices y excepciones que no deben ser obviadas por y para el especialista, lo que exigirá, para quien desee alejarse de los tópicos comunes y asumir este viaje con mayor detenimiento, ahondar en la bibliografía que a lo largo del texto se irá exponiendo"[22]. Por lo que, en ocasiones, el texto sacrifica precisión en favor de la generalidad y claridad.

[20] BOTERO BERNAL, Andrés. "Capítulo 3. El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX". En: FABRA ZAMORA, Jorge Luis & NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro. *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho,* Vol. 1, 2015, pp. 63- 170.

[21] Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/6.pdf

[22] Ibíd, p. 65.

Un punto en el que se ve reflejado esto es justamente en la explicación del tema del ítem. Por una parte, se asocia el realismo jurídico con el funcionalismo. Sin embargo, estas dos posturas son lógicamente independientes: se puede ser realista y hacer un análisis estructural del derecho (como lo hace la escuela de realismo jurídico analítico de Génova, Italia[23]), y se puede ser un positivista normativista y hacer un análisis funcional del derecho (como lo hizo Norberto Bobbio a finales de los años 70[24]). Por otra parte, el realismo jurídico sociológico es presentado de una forma tan indeterminada, que no se sabe qué autores serían sus principales exponentes. Sobre todo porque parece ser una etiqueta que engloba posturas muy diferentes entre sí, tales como el positivismo institucionalista de Santi Romano y los Critical Legal Studies.

Uso inadecuado de fuentes secundarias
La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus
La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con el realismo sociológico no aporta en la identificación de "las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo"[25].

- No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:

[23] De acuerdo con el profesor Pierluigi Chiassoni, representante de la escuela del realismo jurídico genovés, el "positivismo epistemológico" se refiere a una postura normativa sobre el conocimiento científico del derecho que sostiene cuatro principios de investigación: el principio de cognoscibilidad empírica, el principio de cognoscibilidad analítica, el principio de las tres ramas del conocimiento del derecho, y el principio de separación. En relación con el tema analizado, el principio de las tres ramas del conocimiento del derecho señala que el derecho puede ser conocido desde un enfoque estructural (indagando sobre los componentes del derecho y sus relaciones), funcional (indagando sobre las funciones del derecho) y causal (indagando sobre las causas de los fenómenos jurídicos). Por lo que todo positivista jurídico, realista o no, puede abordar cualquiera de estos tipos de conocimiento (estructural, funcional y causal). CHIASSONI, Pierluigi. Ponencia Primer Congreso Sílex. Interpretación constitucional: Positivismo y antipositivismo. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=5DTP9p01Sas&t=1123s. Relatoría escrita en: https://www.si-lex.es/relatoria-congreso-silex-argumentacion-y-constitucionalismo-conf-1

[24] BOBBIO, Norberto. *Dalla struttura alla funzione: Nuovi Studi di teoria del diritto,* Milano, Edizioni di Comunità, 1977.

[25] Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.

- No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)[26].

- No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano[27].

- No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la FIlosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano[28].

⇨ No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:

- No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial[29].

- No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una escuela no vinculada al razonamiento judicial)[30].

[26] Ibíd, p. 3.
[27] Ibídem.
[28] Ibídem.
[29] Ibíd, pp. 5-6.
[30] Ibídem.

- No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Sobre todo debido a que la escuela del realismo sociológico no permite analizar casos judiciales ni el razonamiento judicial[31].

⇨ El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. Obsérvese que de acuerdo con el Syllabus, el contenido 1.2. que versa sobre el iuspositivismo, indica entre paréntesis que las escuelas a estudiar del positivismo jurídico son la exégesis, las escuelas científicas alemanas, la teoría pura del derecho y el positivismo suave. Por lo que, el realismo sociológico no entra dentro de los contenidos de la Unidad[32].

⇨ Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de "Control de lectura". Sin embargo, se formula una pregunta por una lectura que no es obligatoria. Obsérvese que dentro de las lecturas obligatorios se enlista la siguiente:

- "BOTERO BERNAL, Andrés. "El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX". En: Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2015. **Leer las páginas 76 a la 104. La exégesis hasta culminar la lectura de este acápite, y las escuelas de jurisprudencia alemanas y la reacción antiformalista francesa hasta culminar la lectura de este acápite. La teoría pura del derecho hasta culminar la lectura de este acápite. Leer las páginas 112 a la 137.** Disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno"[33] (Subrayado propio).

- Así las cosas, la lectura obligatoria de Andrés Botero Bernal no era todo el texto, sino el correspondiente a las páginas que van de la 76 a la 104 y de la 112 a la 137. La correspondiente a las escuelas de la exégesis, la jurisprudencia alemana y la reacción antiformalista francesa, así como la teoría pura del derecho de Kelsen.

- En conclusión, el apartado del texto dedicado al realismo sociológico, sobre el que versa el ítem, que va de las páginas 137 a la 141, no era parte de la lectura obligatoria.

[31] Ibídem.
[32] Ibíd, pp. 4-5.
[33] Ibíd, p. 7.

Análisis de contenido

El contenido de la pregunta presenta varios errores e imprecisiones, así como un uso inadecuado del texto citado. La pregunta señala que, "[a] partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que (...)". Como ya se evidenció anteriormente, la pregunta resulta ambigua: ¿se debe responder a partir exclusivamente de la cita del ítem o del texto en su conjunto?

Si nos atenemos a la cita del ítem, esta señala que: los realistas sociológicos "centran sus estudios en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho, observando en muchos casos que los sistemas normativos que son considerados como obligatorios e, incluso, coercitivos, son bien diferentes de los sistemas normativos estatales". De esta cita no se sigue que los realistas sociológicos consideren que las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho. Esto, por las siguientes razones:

1. El enunciado expresa que los realistas sociológicos centran sus estudios "en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho". En este sentido, los realistas sociológicos no se centran en el derecho estatal, en lo que consideran como derecho los operadores jurídicos, por lo que, de sus tesis, no se sigue que "las normas que acaban de ser emitidas (a nivel estatal) y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho". A lo sumo, se puede considerar que no hace parte de lo que es el derecho para las comunidades.

2. A lo anterior se suma el hecho de que la afirmación que se realiza en el texto de Botero sobre los realistas sociológicos se puede interpretar por lo menos de cuatro formas diferentes. El realismo sociológico como una tesis ontológica, el realismo sociológico como una tesis conceptual, el realismo sociológico como una tesis metodológica y el realismo sociológico como una tesis descriptiva.

   a. Como tesis ontológica: el realismo sociológico consideraría que de facto, en la realidad, existe un único derecho, aquello que las comunidades conciben como derecho.

   b. Como tesis conceptual: el realismo sociológico consideraría que la identificación del derecho con aquello que las comunidades conciben como tal es una mera estipulación, pero no es una afirmación ontológica sobre la realidad.

   c. Como tesis descriptiva: el realismo sociológico consideraría que preguntarse por qué es el derecho, más que entenderse desde un punto de vista

ontológico o conceptual (en tanto que una estipulación), debería entender como una mera descripción por lo que en determinados contextos, especialmente en las comunidades, se considera como tal.

d. Como tesis metodológica: el realismo sociológico consideraría que lo central en una investigación sociológica del derecho es fijar su objeto de investigación en aquello que las comunidades consideran como derecho. Esta tesis no sostiene que exista un único derecho, el de las comunidades (tesis ontológica), ni que convenga definir el derecho por su vinculación a las concepciones e imaginarios de las comunidades (tesis conceptual). Simplemente señala un objeto de investigación privilegiado.

3. La tesis ontológica no se encuentra justificada dentro del propio texto, ya que no se explica por qué no sería relevante atender también a lo que conciben como derecho los operadores jurídicos.

4. De la tesis conceptual (como estipulación de la definición de “derecho”) no se sigue la justificación de una tesis sobre la emisión de normas o introducción de normas a un sistema normativo. ¿Por qué estipular que el derecho es lo que conciben como tal las comunidades justifica que no sería derecho aquel que se emite como derecho nuevo? En todo caso, esta estipulación no explica qué sucede con aquello que los operadores jurídicos conciben como derecho.

5. De la tesis descriptiva tampoco se sigue la justificación de una tesis sobre la emisión de normas o introducción de normas a un sistema normativo. Si el objeto es describir lo que una comunidad concibe como derecho, ¿por qué esto excluiría que una comunidad identifique como derecho las normas emitidas por una determinada autoridad que designan para la creación de normas? En realidad, la verdad o falsedad de la afirmación “las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho” sería contingente, no es una verdad necesaria, depende de lo que de facto concibe como derecho cada comunidad.

6. Por eso, tal como es expuesto en el texto, convendría considerar que el realismo sociológico asume ante todo una tesis metodológica. Pero de esta tesis no se sigue tampoco una tesis tan general como que “las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho”. Estas normas pueden ser parte del derecho, de acuerdo con la concepción de una comunidad; pero además, también pueden ser parte del derecho que es aplicado por los operadores jurídicos.

A esto se debe añadir que del fragmento citado dentro del ítem tampoco se siguen las otras alternativas de respuesta:

1. ¿El realismo sociológico hace imposible el control de constitucionalidad de las leyes al tener todas las normas la misma jerarquía si se aplican en la realidad?: Esta es una afirmación equivocada, ya que el realismo sociológico se centra en lo que consideran como derecho las comunidades y no los operadores jurídicos, por lo que esta concepción no impide que a nivel estatal exista una jerarquía normativa cuya norma fundamental sea la Constitución y que, por tanto, se encuentra justificado el control de constitucionalidad de las leyes.

2. ¿El realismo sociológico despoja de su poder al legislador, ya que las normas NO son las que él dicta sino las que la comunidad cumple? Por una parte, esta es una afirmación sumamente indeterminada, ya que no es claro en qué sentido se entiende el "poder del legislador": ¿como un poder normativo o como un poder de facto? ¿como una competencia o como un permiso? Por otra parte, el realismo sociológico entendido como tesis conceptual, como tesis descriptiva y como tesis metodológica para nada implica despojar de poder al legislador. Una estipulación conceptual no aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. La descripción de lo que para una comunidad es derecho tampoco aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. El centrar su objeto de investigación en lo que es el derecho para la comunidades, más que aquello que es derecho para los operadores jurídicos, tampoco aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. Finalmente, la única tesis que parece vincularse directamente al poder del legislador es la tesis ontológica; sin embargo, como se mostró con anterioridad, esta es una tesis sospechosa. Parece equivocado contraponer al monismo estatal el monismo comunitario.

3. ¿El realismo sociológico hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad? Esta tesis está claramente equivocada. Primero: el realismo sociológico (sea entendido como tesis ontológica, como tesis conceptual, como tesis descriptiva o como tesis metodológica) no implica una tesis normativa sobre lo que deben o no deben hacer los jueces. Segundo: cuando se dice que a los jueces "solo se les permite aplicar las normas aceptadas por la sociedad", en realidad se están presuponiendo la existencia de dos normas, por una lado, la norma N1 "Los jueces tienen permitido aplicar las normas aceptadas por la sociedad" y la norma N2 "Los jueces tienen prohibido aplicar las normas que no sean aceptadas por la sociedad". Cabe preguntarse, ¿por qué deberían aplicarse estas dos normas N1 y N2? Bajo esta lógica, la respuesta debería ser "porque son normas aceptadas por la sociedad". Obsérvese que este argumento, o bien es un argumento circular o bien es un argumento falso, porque en realidad el hecho de que los jueces deban aplicar las normas aceptadas por la sociedad es contingente. Siempre es posible que un sociedad acepte una norma N3

según la cual “los jueces tienen permitido aplicar normas que no son aceptadas por un número considerable de la sociedad, siempre que sean producidas por un órgano competente legítimo”. Tercero: una tesis iusfilosófico, como el realismo sociológico, no hace sumiso a nadie respecto de la aplicación o no de una norma.

En conclusión, ninguna de las respuestas parecen acertadas de cara a las afirmaciones del fragmento citado en el ítem. Por lo que la respuesta parece ser seleccionada exclusivamente en función de un ejercicio de memorización, ya que se basa en una afirmación aislada de la página 140, de acuerdo con la cual señala Botero: “Una norma solo sería tal cuando la conducta que motiva ya es real, y si es así: ¿qué pasa con la norma que recién es emitida invitando, por medio de la coerción, a cambiar un comportamiento social? Pues no sería derecho en tanto aún no es eficaz”[34]. Sin embargo, como se mostró, esta afirmación se encuentra claramente injustificada.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta que reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis esbozadas por las escuela analizada.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJR24-298 y según mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionado “no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas”. Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que, dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión.

Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente

[34] BOTERO BERNAL, Andrés. Op. Cit. p. 140.

recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada.

Consecuencial de la Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables con aquella que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada, que, en aras del mencionado "esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación" se tome la misma decisión con los ítems X, Y, Z, los cuales me puntuaron como desacierto, pero tienen problemas psicométricos análogos, que hacen parte de, o que son comparables o equiparables a los de este ítem.

Subsidiaria de la Primaria:

En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJR24-298 en los términos citados ("no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad"), que se excluya el ítem 43 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria de la Subsidiaria de la Primaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio
Programa: Filosofía del derecho e interpretación judicial
Número de ítem: 76

Reconstrucción del ítem
Contexto

En el marco de la Sentencia C-818 de 2005, "en la teoría del derecho se reconocen a los principios y las reglas como categorías de normas jurídicas. Ambas se suelen clasificar dentro de dicho concepto pues desde un punto de vista general (principio) o desde otro concreto y específico (regla) establecen aquello que es o debe ser. Así las cosas, tanto los principios como las reglas, al tener vocación normativa, se manifiestan en mandatos, permisiones o prohibiciones que delimitan y exigen un determinado comportamiento".

Enunciado
Según el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente:

Distractores
Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico.

Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones.

El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético.

Clave
El principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento.

Incumplimiento de criterios comunicativos
Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que "[s]egún el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente (...)". Por una parte, este enunciado es sumamente indeterminado: ¿qué se quiso decir con "mecanismos" para dar respuesta a "necesidades" que se presentan a los jueces? Sobre todo porque la distinción entre "reglas" y "principios" es una herramienta útil para resolver algunos, pero no todos, los problemas jurídicos. A todo esto se suma que no es claro en qué sentido se habla de "soporte de una conducta".

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad.

A continuación, se desarrollan los detalles de esta falta de claridad:

Fuente de información
El aparte citado de la Sentencia C-818 de 2005 se encuentra descontextualizado. No se expone de forma cabal la postura de la sentencia en relación con la distinción teórica entre reglas y principios.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con una cita descontexztualizada de la Sentencia C-818 de 2005 sobre la distinción entre reglas y principios (por ser una cita poco clara) no aporta en la identificación de "las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo"[35].

- No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:
  - No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)[36].

  - No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano[37].

  - No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la FIlosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano[38].

- No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:
  - No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas,

[35] Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.
[36] Ibíd, p. 3.
[37] Ibídem.
[38] Ibídem.

escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial[39].

- No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una cita descontextualizada de un tema importante de la teoría del derecho)[40].

- No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Al ser una cita descontextualizada, el fragmento presentado de la Sentencia C-818 de 2005 no permite ver las conexiones prácticas y teóricas de las ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho que han trabajado la distinción entre reglas y principios.

⇨ El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. No se corresponde ni con "las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial" ni con la "contextualización de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial en el caso colombiano"[41].

⇨ Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de "Análisis de caso". Sin embargo, se formula una pregunta por una sentencia que no hace parte de la jurisprudencia cuya lectura era obligatoria de acuerdo con el Syllabus (las sentencias que hacen parte de la bibliografía obligatoria son: T-881/02, T-057/15, T-062A/11, C-087/98, T-515/12, C-1287/01, C-083/95, T-484/14, T-122/17, C-588/09)[42].

[39] Ibíd, pp. 5-6.
[40] Ibídem.
[41] Ibíd, pp. 4-5.
[42] Ibíd, pp. 8-10.

Análisis de contenido

El contenido del ítem presenta varios errores e imprecisiones. En primer lugar, el enunciado del ítem, "[s]egún el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente", induce al error.

Primero. El extracto presentado no habla expresamente de mecanismos para afrontar necesidades que se presentan los jueces.

Segundo. No es para nada claro qué se entiende por "necesidades que se presentan al juez", ¿se refiere a problemas jurídicos?, ¿se refiere a problemas de interpretación, de antinomias o de lagunas normativas o axiológicas?

Tercero. Se omite considerar que muchas veces la distinción sirve para lo contrario: para aumentar los problemas jurídicos. Si podemos derrotar reglas expresar al aplicar principios, en casos donde antes había reglas claras, ahora se presentan más alternativas de solución.

Cuarto. El conector lógico empleado se equivoca, cuando se dice que "el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan" y, por tanto, "el fallador debe diferenciar correctamente", en realidad se presenta un *non sequitur*. De que el ordenamiento jurídico brinde a los jueces determinados mecanismos, no se sigue que el fallador deba distinguir.

Quinto. Además, se dice que el fallador debe "distinguir correctamente", lo que supone un juicio de valor previo. Como toda clasificación, la distinción entre "reglas" y "principios" no es ontológica sino estipulativa, depende de cómo estipulamos (definimos) los sentidos de ambas expresiones. ¿Por qué es correcto distinguir reglas y principios por su grado de generalidad y no por métodos de aplicación como hace Alexy: reglas se aplican mediante subsunción y principios mediante ponderación? ¿Por qué no tomar el criterio de distinción con base en criterios axiológicos: los principios representan los valores morales positivizados en el ordenamiento? Al final de cuentas, son estipulaciones. Más que hablar de una distinción más correcta que otra, pueden ser más o menos útiles dependiendo de nuestros fines teóricos y prácticos.

En segundo lugar, el extracto de la sentencia citado menciona algunos criterios para distinguir, pero a la vez detectar aspectos en común, entre reglas y principios.

Diferencias. Los principios asumen un punto de vista general, mientras que las reglas asumen un punto de vista concreto y específico.

Aspectos en común. Tanto reglas como principios establecen aquello que es o debe ser y, por tanto, se manifiestan en mandatos, permisiones o prohibiciones que

delimitan y exigen un determinado comportamiento. De esto no se sigue nada de lo contenido en las opciones de respuesta: (i) del extracto no se puede inferir que los principios sean el soporte de una conducta (pero además, ¿qué se entiende por "soporte de una conducta" en este contexto?) y que las reglas sean límites exigidos en un comportamiento. Además, si una regla puede establecer permisiones, ¿en qué sentido limita una conducta? (ii) Del extracto no se puede inferir que los principios son fundamentos del ordenamiento jurídico y que las reglas son imperativos categóricos, por una parte se utilizan criterios de distinción diferentes: un criterio axiológico (los principios como fundamentos del ordenamiento) y un criterio sobre la forma lógica de las normas (las reglas como imperativos categóricos). (iii) Del extracto no se puede inferir que los principios son soporte de las decisiones (¿en qué sentido?) y las reglas como primacía ante las decisiones (¿qué quiere decir esto? Se supone que las decisiones judiciales deben aplicar reglas).

Finalmente, (iv) del extracto tampoco se puede inferir que los principios sean valores éticos de las instituciones jurídicas y que las reglas sean imperativos hipotéticos. De nuevo se emplean criterios de distinción diferentes: un criterio axiológico (los principios como valores éticos de las instituciones jurídicas) y un criterio sobre la forma lógica de las normas (las reglas como imperativos hipotéticos). Además, ¿en qué sentido se entienden las instituciones jurídicas en la pregunta? ¿En el sentido de Santi Romano, de Bobbio o de Neil McCormick?

En tercer lugar, la distinción entre reglas y principios trazada en la sección expuesta en el ítem resulta muy imprecisa. La distinción se funda en el punto de vista general (de los principios) y el punto de vista concreto y específico (de las reglas). Sin embargo, ¿en qué sentido se emplea la expresión "punto de vista"? ¿Tiene algo que ver con la distinción trazada por Hart entre punto de vista interno y punto de vista externo? ¿Es acaso la generalidad o particularidad de una norma dependiente de un "punto de vista"? ¿Los jueces pueden analizar una misma disposición desde dos puntos de vista: el general y el particular; y, por tanto, un mismo texto podría expresar a la vez principios y reglas? Si se aceptará que una misma disposición puede analizarse desde los dos puntos de vista simultáneamente, esto implicaría que no es cierto que la distinción sea un mecanismo para dar respuesta a las necesidades que se presentan a los jueces.

Por último, el extracto de la sentencia C-818 de 2005 se encuentra descontextualizado. Si se continúa leyendo la sentencia, después del fragmento citado, la distinción entre reglas y principios se podría trazar de la siguiente manera. **Principios**: (i) expresan un punto de vista general; (ii) son normas de organización, mediante las cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho, a través de la condensación de valores éticos y de justicia; (iii) trascienden a la mera descripción de una conducta prevista en un precepto jurídico, para darle valor y sentido a muchos de ellos, a través de la unificación de los distintos pilares que soportan una institución jurídica; y (iv) cumplen

funciones informadoras (de la legislación), interpretativas y de integración de lagunas. En cambio, las **reglas:** (i) expresan un punto de vista particular y concreto; (ii) constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen; y (iii) Se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado. Obsérvese que, incluso ampliando la referencia de la Sentencia C-818 de 2005, de la distinción trazada por la Corte Constitucional entre reglas y principios no se sigue ninguna de las opciones de respuesta planteadas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicitó a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 76 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

3. OTRAS OBJECIONES

Me permito formular objeciones a las preguntas que abajo se indican, dentro del capítulo de OTRAS OBJECIONES, las cuales se formulan, bien sea porque se considera que aunque las respuestas son parcialmente correctas, las EJRLB las calificó con 0.00; o por cuanto se trataba de preguntas en las que se debían completar espacios, lo cual en efecto se hizo, con palabras que le dan perfecto sentido al texto escrito o a la Sentencia que sirve como referencia, pero que la EJRLB no acepta ni admite como válida, pues no es la palabra precisa y exacta que se esperaba, con lo cual lo que queda en evidencia es que la competencia que se termina evaluando es la MEMORIA, lo cual resulta claramente antipedagógico. Vale decir, las

objeciones que se formulan en este tercer capítulo del RECURSO DE REPOSICIÓN que se interpone, deben ser consideradas como OBJECIONES COMPLEMENTARIAS y/o SUBSIDIARIAS, a las objeciones formuladas en el capítulo 2o, bajo el título de OBJECIONES ESTRUCTURALES, de tal suerte que si sobre una misma pregunta se hacen objeciones en el capítulo 2o y en el capítulo 3o, debe atenderse en todo caso, las resolución que más favorezca al suscrito discente.

PREGUNTAS QUE SE OBJETAN DE LA EVALUACIÓN SUBFASE GENERAL 19 DE MAYO - JORNADA MAÑANA 8: AM A 12:00 MERIDIANO – OTRAS OBJECIONES

Me permito formular objeciones a las preguntas que abajo se indican, dentro del capítulo de OTRAS OBJECIONES, correspondientes a la prueba aplicada el domingo 19 de mayo de 2024 en la Jornada de la mañana, las cuales deben ser consideradas como COMPLEMENTARIAS y/o SUBSIDIARIAS en lo que corresponda y coincidan, a las OBJECIONES ESTRUCTURALES, hechas a las preguntas respectivas.

De la prueba aplicada el domingo 19 de Mayo de 2024 en la Jornada de la Mañana, me permito formular objeciones a las preguntas **11, 21, 25, 73, y 76** por un lado, y objeciones a las preguntas número **38 y 39** por el otro.

En relación con las preguntas Nos. **11, 21, 25, 73 Y 76**, se objetan en virtud de una causa común que pongo respetuosamente a consideración de la Escuela, pues la calificación de las mismas debe ser reconsiderada, en la medida en que las respuestas se encuentran parcialmente correctas. Otra cosa distinta, es que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla determino sin fundamento objetivo alguno, otorgar el total de los puntos a la pregunta, si la misma se contestaba correctamente de manera integral, sin aceptar o reconocer puntos cuando las respuestas propuestas, eran parcialmente correctas. En virtud de lo anterior, me permito poner de presente porque la puntuación otorgada a las preguntas 11, 21, 25, 73 y 76 deben ser revisadas, reconsideradas, repuestas y ajustadas, haciendo claridad, que como quiera que en el primer bloque de objeciones las preguntas No. 73 y 76 que se formulan en este momento, deben entenderse como complementarias a aquellas, solo que se formulan también en este bloque, por efectos metodológicos.

***En la pregunta No. 11,** la respuesta correcta según la Escuela, era A) correspondiente a los enunciados 2 y 4. Sin embargo la respuesta dada en el examen, fue B) correspondiente a los enunciados 2 y 3. Claramente mi respuesta contiene un enunciado correcto, que es el 2, y un enunciado incorrecto que es el 3. La objeción en consecuencia se

centra, en que la calificación otorgada en esta pregunta es de 0,00 sobre 1,25, cuando debió otorgárseme la mitad de los puntos, pues objetivamente conteste la mitad de la pregunta en forma correcta, sin que sea un argumento valido y justo, el de todo o nada. Asi las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere, reponga y me reconozca la mitad de los puntos, pues estando el Numeral 2o dentro de las respuestas correctas, mi calificación no puede ser 0.00 sobre 1.25 sino 0,625 sobre 1.25.

***En la pregunta No. 21**, la respuesta correcta según la Escuela, era A) correspondiente a los enunciados 2 y 3. Sin embargo la respuesta dada en el examen, fue B) correspondiente a los enunciados 1 y 3. Claramente mi respuesta contiene un enunciado correcto, que es el 3, y un enunciado incorrecto que es el 1. La objeción en consecuencia se centra, en que la calificación otorgada en esta pregunta es de 0,00 sobre 1,25, cuando debió otorgárseme la mitad de los puntos, pues objetivamente conteste la mitad de la pregunta en forma correcta, sin que sea un argumento valido y justo, el de todo o nada. Asi las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere, reponga y me reconozca la mitad de los puntos, pues estando el Numeral 3o dentro de las respuestas correctas, mi calificación no puede ser 0,00 sobre 1.25, sino 0,625 sobre 1.25.

***En la pregunta No. 25**, la respuesta correcta según la Escuela, era B) correspondiente a los enunciados 1 y 3. Sin embargo la respuesta dada en el examen, fue D) correspondiente a los enunciados 1 y 4. Claramente mi respuesta contiene un enunciado correcto, que es el 1, y un enunciado incorrecto que es el 4. La objeción en consecuencia se centra, en que la calificación otorgada en esta pregunta es de 0,00 sobre 1,25, cuando debió otorgárseme la mitad de los puntos, pues objetivamente conteste la mitad de la pregunta en forma correcta, sin que sea un argumento valido y justo, el de todo o nada. Asi las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere, reponga y me reconozca la mitad de los puntos, pues estando el Numeral 1o dentro de las respuestas correctas, mi calificación no puede ser 0.00 sobre 1.25, sino 0,625 sobre 1.25.

***En la pregunta No. 73,** la respuesta correcta según la Escuela, era C) correspondiente a los enunciados 2 y 3. Sin embargo la respuesta dada en el examen, fue D) correspondiente a los enunciados 3 y 4. Claramente mi respuesta contiene un enunciado correcto, que es el 3, y un enunciado incorrecto que es el 4. La objeción en consecuencia se centra, en que la calificación otorgada en esta pregunta es de 0,00 sobre 1,25, cuando debió otorgárseme la mitad de los puntos, pues objetivamente conteste la mitad de la pregunta en forma correcta, sin que sea un argumento valido y justo, el de todo o nada. Asi las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere, reponga y me

reconozca la mitad de los puntos, pues estando el Numeral 3o dentro de las respuestas correctas, mi calificación no puede ser 0.00 sobre 1.25, sino 0,625 sobre 1.25.

***En la pregunta No. 76,** la respuesta correcta según la Escuela, era B) correspondiente a los enunciados 1 y 2. Sin embargo la respuesta dada en el examen, fue C) correspondiente a los enunciados 2 Y 3. Claramente mi respuesta contiene un enunciado correcto, que es el 2 y un enunciado incorrecto que es el 3. La objeción en consecuencia se centra, en que la calificación otorgada en esta pregunta es de 0,00 sobre 6,25 cuando debió otorgárseme la mitad de los puntos, pues objetivamente conteste la mitad de la pregunta en forma correcta, sin que sea un argumento valido y justo, el de todo o nada. Asi las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere, reponga y me reconozca la mitad de los puntos, pues estando el Numeral 2o dentro de las respuestas correctas, mi calificación no puede ser 0.00 sobre 6.25 , sino 3,125 sobre 6.25.

***De otra parte, en relación con las preguntas Nos. 38 y 39,** se solicita igualmente la revisión, reconsideración, reposición y ajuste de la calificación por las razones que procedo a exponer:

***En la **pregunta No. 38** se me puntuó 7.5 sobre 10.0 dado que se planteaba en el texto completar cuatro espacios cuyas palabras correctas eran: **GESTION, CONDUCTAS, OBJETIVOS E IDENTIDAD.** Mis respuestas fueron: **GESTION, DIMENSIONES, OBJETIVOS E IDENTIDAD.**

Como quien dice, mientras la Escuela esperaba que contestara **CONDUCTAS**, yo contesté **DIMENSIONES.**

La objeción en esta oportunidad, tiene que ver, con que la Escuela no puede esperar ni exigir a sus discentes, que sean unos autómatas o unas maquinas que se aprendan literalmente de memoria las innumerables y extensas lecturas que nos dejaron en cada uno de los modelos.

Claramente la pregunta es estructurada a partir de un texto escrito por REYES J, en el cual, las opciones que se nos brindaban como respuesta y distractores, podían encajar en el sentido expresado por el autor, siendo algunas de las opciones, palabras sinónimas, que le dan perfecto sentido al párrafo.

Los futuros Magistrados y Jueces no tienen porque aprenderse la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Sentencias de las Cortes, y en general, el ordenamiento juridico y la

Jurisprudencia de memoria. Lo que tienen que hacer es análisis críticos e interpretaciones objetivas, sobre los hechos y las normas aplicables a ellos en cada caso.

En la pregunta en cuestión, la expresión DIMENSIONES Y CONDUCTAS, dan igual sentido al texto, el cual me permito transcribir a continuación:

“Para Reyes J “cada día son más las consultoras globales que se interesan en las comunicaciones internas dado el impacto que tienen en cuatro grandes ámbitos de la GESTIÓN organizacional. Este amplio consenso sobre el rol de las comunicaciones internas, para alinear a los integrantes de una organización. Esto implica orientarlos sobre las (DIMENSIONES / CONDUCTAS),necesarias para hacer real los OBJETIVOS estratégicos de la organización y al mismo tiempo fortalecer aquellos comportamientos que constituyen la IDENTIDAD y tangibilizar los valores corporativos”

Reiteró, que mal hace la Escuela en pedir que se memorice un texto, y por ende, ese solo hecho, debería llevar a que se reconsiderara la calificación en esta pregunta, con un gran sustrato de flexibilidad, máxime, cuando el sentido del párrafo en el caso bajo examen, es igual si se habla de DIMENSIONES o de CONDUCTAS, dado el contexto de lo que se esta hablando.

Asi las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere y reponga mi calificación, y que la misma no quede calificada con 7.50 sobre 10.0, sino con 10.0 sobre 10.0

******En la pregunta No. 39,** se me puntuó 5.00 sobre 10.0 , dado que se planteaba en el texto completar dos espacios cuyas palabras correctas eran: **AUTOCONCIENCIA y CONCIENCIA**. Mis respuestas fueron: **AUTOCONCIENCIA y CONOCIMIENTO.**

Como quien dice, mientras la Escuela esperaba que contestara CONCIENCIA y yo conteste CONOCIMIENTO.

La objeción en esta oportunidad, tiene que ver, con que la Escuela no puede esperar ni exigir a sus discentes, que sean unos autómatas o unas maquinas que se aprendan literalmente de memoria las innumerables y extensas lecturas que nos dejaron en cada uno de los modelos.

Claramente la pregunta es estructurada a partir de un texto en el cual, las opciones que se nos brindaban como respuesta y distractores, podían encajar en el sentido expresado por el

autor, siendo algunas de las opciones, palabras sinónimas, que le dan perfecto sentido al párrafo.

Los futuros Magistrados y Jueces no tienen porque aprenderse la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Sentencias de las Cortes, y en general, el ordenamiento juridico y la Jurisprudencia de memoria. Lo que tienen que hacer es análisis críticos e interpretaciones objetivas, sobre los hechos y las normas aplicables a ellos en cada caso.

En la pregunta en cuestión, la expresión CONCIENCIA y CONOCIMIENTO, dan igual sentido al texto, el cual me permito transcribir a continuación:

“La AUTOCONCIENCIA, incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene (CONOCIMIENTO / CONCIENCIA) de si mimo, sabe hacia donde se dirige y porqué. Será capaz por ejemplo de rechazar con convicción una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo”.

Claramente en este caso, las palabras CONOCIMIENTO, que fue la respuesta que di y CONCIENCIA que es la que esperaba la escuela, cumplen la misma función, pues en ultimas el primer sinónimo de la palabra CONCIENCIA que aparece en los diccionarios, es justamente CONOCIMIENTO. Reiteró, que mal hace la Escuela en pedir que se memorice un texto, y por ende, ese solo hecho, debería llevar a que se reconsiderara la calificación en esta pregunta, con un gran sustrato de flexibilidad, máxime, cuando el sentido del párrafo en el caso bajo examen, es igual si se habla de CONOCIMIENTO o de CONCIENCIA, dado el contexto de lo que se esta hablando.

Asi las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere y reponga mi calificación, y que la misma no quede calificada con 5.00 sobre 10.0, sino con 10.0 sobre 10.0.

PREGUNTAS QUE SE OBJETAN DE LA EVALUACIÓN SUBFASE GENERAL 19 DE MAYO - JORNADA TARDE - 2:00 PM A 6:00 PM OTRAS OBJECIONES

Me permito formular objeciones a las preguntas que abajo se indican, dentro del capítulo de OTRAS OBJECIONES, correspondientes a la prueba aplicada el domingo 19 de Mayo de 2024 - Jornada de la Tarde, las cuales deben ser consideradas como COMPLEMENTARIAS y/o SUBSIDIARIAS en lo que corresponda y coincidan, a las OBJECIONES ESTRUCTURALES, hechas a las preguntas respectivas.

De la prueba aplicada el domingo 19 de Mayo de 2024 en la Jornada de la Tarde, me permito formular objeciones a las preguntas **27 y 78** por un lado, y objeciones a las preguntas número **79 y 83** por el otro.

En relación con las preguntas Nos. 27 Y 78 se objetan en virtud de una causa común que pongo respetuosamente a consideración de la Escuela, pues la calificación de las mismas debe ser reconsiderada, en la medida en que las respuestas se encuentran parcialmente correctas. Otra cosa distinta, es que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla determinó sin fundamento objetivo alguno, otorgar el total de los puntos a la pregunta, si la misma se contestaba correctamente de manera integral, sin aceptar o reconocer puntos cuando las respuestas propuestas, eran parcialmente correctas. En virtud de lo anterior, me permito poner de presente porque la puntuación otorgada a las preguntas 27 Y 78 deben ser revisadas, reconsideradas, repuestas y ajustadas,

*****En la pregunta No. 27,** la respuesta correcta según la Escuela, era B) correspondiente a los enunciados 2 y 4. Sin embargo la respuesta dada en el examen, fue A) correspondiente a los enunciados 2 y 3. Claramente mi respuesta contiene un enunciado correcto, que es el 2, y un enunciado incorrecto que es el 3. La objeción en consecuencia se centra, en que la calificación otorgada en esta pregunta es de 0,00 sobre 1,25, cuando debió otorgarse la mitad de los puntos, pues objetivamente conteste la mitad de la pregunta en forma correcta, sin que sea un argumento válido y justo, el de todo o nada. Asi las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere, reponga y me reconozca la mitad de los puntos, pues estando el Numeral 2o dentro de las respuestas correctas, mi calificación no puede ser 0.00 sobre 1.25 sino 0,625 sobre 1.25.

*****En la pregunta No. 78,** la respuesta correcta según la Escuela, era D) correspondiente a los enunciados 1 y 4. Sin embargo la respuesta dada en el examen, fue C) correspondiente a los enunciados 1 y 2. Claramente mi respuesta contiene un enunciado correcto, que es el 1 y un enunciado incorrecto que es el 2. La objeción en consecuencia se centra, en que la calificación otorgada en esta pregunta es de 0,00 sobre 6,25 cuando debió otorgarse la mitad de los puntos, pues objetivamente conteste la mitad de la pregunta en forma correcta, sin que sea un argumento válido y justo, el de todo o nada. Asi las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere, reponga y me reconozca la mitad de los puntos, pues estando el Numeral 1o dentro de las respuestas correctas, mi calificación no puede ser 0.00 sobre 6.25 , sino 3,125 sobre 6.25.

***De otra parte, en relación con las preguntas Nos. 79 y 83** se solicita igualmente la revisión, reconsideración, reposición y ajuste de la calificación por las razones que procedo a exponer:

*****En la pregunta No. 79** se me puntuó 6.67 sobre 10.0 dado que se planteaba en el texto completar tres espacios cuyas palabras correctas eran: **OBJETIVIDAD, CONSIDERACIÓN y PERJUICIO.** Mis respuestas fueron: **LEALTAD, CONSIDERACIÓN y PERJUICIO.**

Como quien dice, mientras la Escuela esperaba que contestara **OBJETIVIDAD**, yo conteste **LEALTAD**.

La objeción en esta oportunidad, tiene que ver, con que la Escuela no puede esperar ni exigir a sus discentes, que sean unos autómatas o unas máquinas que se aprendan literalmente de memoria las innumerables y extensas lecturas que nos dejaron en cada uno de los modelos.

Claramente la pregunta es estructurada a partir de un texto escrito en el cual, las opciones que se nos brindaban como respuesta y distractores, podían encajar en el sentido expresado por el autor, siendo algunas de las opciones, palabras sinónimas, que le dan perfecto sentido al párrafo.

Los futuros Magistrados y Jueces no tienen por qué aprenderse la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Sentencias de las Cortes, y en general, el ordenamiento jurídico y la Jurisprudencia de memoria. Lo que tienen que hacer es análisis críticos e interpretaciones objetivas, sobre los hechos y las normas aplicables a ellos en cada caso.

En la pregunta en cuestión, la expresión LEALTAD Y OBJETIVIDAD, aunque tienen alcances distintos, corresponden a atributos inequívocos que deben tener los peritos en el desempeño de sus labores. Acaso un perito no debe actuar con LEALTAD? Claramente tiene que hacerlo con LEALTAD, también con OBJETIVIDAD, y gozar de muchas otras condiciones y cualidades.

Para una mayor comprensión del asunto, y verificación de que la expresión LEALTAD debe ser aceptada como valida, salvo que la ESCUELA lo que pretenda es que sus jueves se aprendan los relatos de los doctrinantes de memoria y literalmente, me permito transcribir el aparte en cuestión:

"En el ámbito judicial, la función del perito es fundamental …….. quien obre como perito ha de desempeñar su labor con (LEALTAD / OBJETIVIDAD) e imparcialidad y debe tener en

CONSIDERACIÓN, tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar PERJUICIO".

Reiteró, que mal hace la Escuela en pedir que se memorice un texto, y por ende, ese solo hecho, debería llevar a que se reconsiderara la calificación en esta pregunta, con un gran sustrato de flexibilidad, máxime, cuando el sentido del párrafo en el caso bajo examen, hace admisible que se hable de LEALTAD, o de OBJETIVIDAD, dado el contexto de lo que se está hablando.

Asi las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere y reponga mi calificación, y que la misma no quede calificada con 6.67 sobre 10.0, sino con 10.0 sobre 10.0

*****En la pregunta No. 83** se me puntuó 6.67 sobre 10.0 dado que se planteaba en el texto completar tres espacios cuyas palabras correctas eran: **MOTIVACIÓN, RACIONALIZACIÓN y DIMENSION.** Mis respuestas fueron: **MOTIVACIÓN, JUSTIFICACIÓN y DIMENSION**

Como quien dice, mientras la Escuela esperaba que contestara **RACIONALIZACIÓN,** yo conteste **JUSTIFICACIÓN**.

La objeción en esta oportunidad, tiene que ver, con que la Escuela no puede esperar ni exigir a sus discentes, que sean unos autómatas o unas máquinas que se aprendan literalmente de memoria las innumerables y extensas lecturas que nos dejaron en cada uno de los modelos.

Claramente la pregunta es estructurada a partir de un texto escrito en el cual, las opciones que se nos brindaban como respuesta y distractores, podían encajar en el sentido expresado por el autor, siendo algunas de las opciones, palabras sinónimas, que le dan perfecto sentido al párrafo.

Los futuros Magistrados y Jueces no tienen porque aprenderse la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Sentencias de las Cortes, y en general, el ordenamiento jurídico y la Jurisprudencia de memoria. Lo que tienen que hacer es análisis críticos e interpretaciones objetivas, sobre los hechos y las normas aplicables a ellos en cada caso.

En la pregunta en cuestión, la expresión RACIONALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN aplican pues aunque de manera aislada y descontextualizada pueden tener alcances diferentes, hablando de la motivación de las decisiones judiciales, la tanto la racionalización como la justificación son esenciales a las mismas. El hecho de que Rivera Morales, citando a Calamandrei, exponga

con unas palabras puntuales y específicas unas ideas, las mismas no pueden oponerse para negar como consideración válida, la importancia de la Justificación en la motivación de las Sentencias. Acaso la MOTIVACIÓN, además de ser un signo importante y típico de la racionalización de la función judicial, no se encuentra inspirada en la Justificación, sin la cual la MOTIVACIÓN no existe?

Para una mayor comprensión del asunto, y verificación de que la expresión JUSTIFICACION debe ser aceptada como valida, salvo que la ESCUELA lo que pretenda es que sus jueves se aprendan los relatos de los doctrinantes de memoria y literalmente, me permito transcribir el aparte en cuestión:

"En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial como señala Rivera Morales. El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la MOTIVACIÓN, que indudablemente representa como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de (JUSTIFICACIÓN / RACIONALIZACIÓN) de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas, una de carácter político garantista y la otra de carácter personal interna y de DIMENSIÓN privada".

Reiteró, que mal hace la Escuela en pedir que se memorice un texto, como en este caso, el del Profesor Rivera Morales de 2011 Págs 635 y 636, y por ende, ese solo hecho, debería llevar a que se reconsiderara la calificación en esta pregunta, con un gran sustrato de flexibilidad, máxime, cuando el sentido del párrafo en el caso bajo examen, hace admisible que se hable de JUSTIFICACIÓN o de RACIONALIZACIÓN, dado el contexto de lo que se esta hablando.

Asi las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere y reponga mi calificación, y que la misma no quede calificada con 6.67 sobre 10.0, sino con 10.0 sobre 10.0

PREGUNTAS QUE SE OBJETAN DE LA EVALUACIÓN SUBFASE GENERAL 2 DE JUNIO - JORNADA MAÑANA - 8:00 AM A 12:00 MERIDIANO – OTRAS OBJECIONES

Me permito formular objeciones a las preguntas que abajo se indican, dentro del capítulo de OTRAS OBJECIONES, correspondientes a la prueba aplicada el domingo 2 de Junio de 2024 en la Jornada de la mañana, las cuales deben ser consideradas como COMPLEMENTARIAS y/o SUBSIDIARIAS en lo que corresponda y coincidan, a las OBJECIONES ESTRUCTURALES, hechas a las preguntas respectivas.

A continuación me permitiré formular objeciones a las pregunta No. **18** por un lado, y objeciones a las preguntas **40, 41, 80 Y 81.**

*****En relación con la pregunta No. 18,** se objeta en virtud de una causa que pongo respetuosamente a consideración de la Escuela, pues la calificación de la misma debe ser reconsiderada, en la medida en que las respuesta se encuentra parcialmente correcta. Otra cosa distinta, es que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla determino sin fundamento objetivo alguno, otorgar el total de los puntos a la pregunta, si la misma se contestaba correctamente de manera integral, sin aceptar o reconocer puntos cuando las respuestas propuestas, eran parcialmente correctas. En virtud de lo anterior, me permito poner de presente porque la puntuación otorgada a la preguntas 18 debe ser revisada, reconsiderada, repuesta y ajustada.

*****En la pregunta No. 18,** la respuesta correcta según la Escuela, era C) correspondiente a los enunciados 1 Y 2. Sin embargo la respuesta dada en el examen, fue A) correspondiente a los enunciados 1 Y 4. Claramente mi respuesta contiene un enunciado correcto, que es el 1 y un enunciado incorrecto que es el 4. La objeción en consecuencia se centra, en que la calificación otorgada en esta pregunta es de 0,00 sobre 1,25, cuando debió otorgárseme la mitad de los puntos, pues objetivamente conteste la mitad de la pregunta en forma correcta, sin que sea un argumento valido y justo, el de todo o nada. Asi las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere, reponga y me reconozca la mitad de los puntos, pues estando el Numeral 1o dentro de las respuestas correctas, mi calificación no puede ser 0.00 sobre 1.25 sino 0,625 sobre 1.25.

***De otra parte, en relación con las preguntas Nos. 40, 41, 80, y 81** se solicita igualmente la revisión, reconsideración, reposición y ajuste de la calificación por las razones que procedo a exponer:

*****En la pregunta No. 40,** se me puntuó 6.67 sobre 10.0 dado que se planteaba en el texto completar tres espacios cuyas palabras correctas eran: **LEGITIMIDAD, IMPUGNACIONES y RESOLUCIONES**. Mis respuestas fueron: **LEGITIMIDAD, PRINCIPIOS y RESOLUCIONES.**

Como quien dice, mientras la Escuela esperaba que contestara **IMPUGNACIONES,** yo conteste **PRINCIPIOS**.

La objeción en esta oportunidad, tiene que ver, con que la Escuela no puede esperar ni exigir a sus discentes, que sean unos autómatas o unas maquinas que se aprendan literalmente de memoria las innumerables y extensas lecturas que nos dejaron en cada uno de los modelos.

Claramente la pregunta es estructurada a partir de un texto escrito tomado del Código Iberoamericano de Etica Judicial, en el cual, las opciones que se nos brindaban como respuesta y distractores, podían encajar en el sentido expresado por el mismo, siendo algunas de las opciones, palabras sinónimas, que le dan perfecto sentido al párrafo.

Los futuros Magistrados y Jueces no tienen porque aprenderse la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Sentencias de las Cortes, y en general, el ordenamiento juridico y la Jurisprudencia de memoria. Lo que tienen que hacer es análisis críticos e interpretaciones objetivas, sobre los hechos y las normas aplicables a ellos en cada caso.

En la pregunta en cuestión, la expresión PRINCIPIOS e IMPUGNACIONES, aunque tienen alcances distintos, corresponden a atributos inequívocos que son inherentes a la motivación de las decisiones. Acaso las decisiones judiciales, no se orientan también a asegurar el buen funcionamiento de un sistema de PRINCIPIOS PROCESALES ?

Para una mayor comprensión del asunto, y verificación de que la expresión LEALTAD debe ser aceptada como valida, salvo que la ESCUELA lo que pretenda es que sus jueves se aprendan los relatos de los doctrinantes de memoria y literalmente, me permito transcribir el aparte en cuestión:

"La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la LEGITIMIDAD del juez, el buen funcionamiento de un sistema de (IMPUGNACIONES / PRINCIPIOS) procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en ultimo termino, la justicia de las RESOLUCIONES judiciales". (Codigo Iberoamericano de Etica Judicial- 2014)

Reiteró, que mal hace la Escuela en pedir que se memorice un texto, y por ende, ese solo hecho, debería llevar a que se reconsiderara la calificación en esta pregunta, con un gran sustrato de flexibilidad, máxime, cuando el sentido del párrafo en el caso bajo examen, hace admisible que se hable de PRINCIPIOS o de IMPUGNACIONES, dado el contexto de lo que se esta hablando.

Asi las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere y reponga mi calificación, y que la misma no quede calificada con 6.67 sobre 10.0, sino con 10.0 sobre 10.0

*****La pregunta No. 41** ya fue objeto de mención especial, en las denominadas **OBJECIONES OBJETIVAS**. Allí se me puntuó 3.33 sobre 10.0 dado que se planteaba en el texto completar tres espacios cuyas palabras correctas eran: **ÉTICA, DEBER SER y MORAL.** Mis respuestas fueron: **ETICA, ORDENAMIENTO JURÍDICO y MORAL.**

Como quien dice, mientras la Escuela esperaba que contestara DEBER SER, yo conteste ORDENAMIENTO JURÍDICO.

En principio, mis respuestas acertadas fueron dos de tres. Eso es algo objetivo e incontrovertible, por lo que no debo justificar de manera alguna, Roque motivo conteste MORAL, pues es la respuesta esperada por la Escuela. Asi las cosas, el puntaje que en principio se me debió otorgarse fue 6.67 sobre 10.0 y no 3.33 sobre 10.0, como se hizo.

De otra parte, en relación con haber contestado ORDENAMIENTO JURÍDICO y no DEBR SER, la objeción en esta oportunidad, tiene que ver, con que la Escuela no puede esperar ni exigir a sus discentes, que sean unos autómatas o unas maquinas que se aprendan literalmente de memoria las innumerables y extensas lecturas que nos dejaron en cada uno de los modelos.

Claramente la pregunta es estructurada a partir de un texto escrito en el cual, las opciones que se nos brindaban como respuesta y distractores, podían encajar en el sentido expresado por el autor, siendo algunas de las opciones, palabras sinónimas, que le dan perfecto sentido al párrafo.

Los futuros Magistrados y Jueces no tienen porque aprenderse la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Sentencias de las Cortes, y en general, el ordenamiento juridico y la Jurisprudencia de memoria. Lo que tienen que hacer es análisis críticos e interpretaciones objetivas, sobre los hechos y las normas aplicables a ellos en cada caso.

En la pregunta en cuestión, la expresión ORDENAMIENTO JURÍDICO y DEBER SER, aplican, pues aunque de manera aislada y descontextualizada pueden tener alcances diferentes, hablando de las diferencias entre Etica y Moral, la ÉTICA en efecto es una guía racional crítica y reflexiva de las actitudes y acciones, que si bien están fundamentadas en el DEBER SER, también estan fundamentadas en el ORDENAMIENTO JURÍDICO. Tanto es así, que en la pregunta No. 40, correspondiente a esta jornada, se hace alusión, justamente al Código Iberoamericano de Etica Judicial- 2014.

Para una mayor comprensión del asunto, y verificación de que la expresión ORDENAMIENTO JURÍDICO debe ser aceptada como válida, salvo que la ESCUELA lo que pretenda es que sus jueves se aprendan los relatos de los doctrinantes de memoria y literalmente, me permito transcribir el aparte en cuestión:

"En el Módulo de Ética Judicial se establece a (Sic) diferencia entre Etica y Moral, faltan 3 conceptos clave sin los cuales se pierde el sentido:

"La diferencia entonces radicaría en que mientras la ÉTICA es una guía raciona, crítica y reflexiva de las actitudes y acciones con base en el (ORDENAMIENTO JURÍDICO / DEBER SER) la MORAL, es la internacionalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos, que influyen y determinan las actitudes personales".

Este aparte, que fue tomado literal del Módulo de Ética 2020, página 21, para comenzar tiene un error en su transcripción. Arriba donde se dejó señalado con la expresión Sic, esta se encuentra precedida de la partícula (a), y no de (la), que es la que le da sentido al texto, y que es justamente la que aparece en el módulo. Este solo error, sería suficiente para que la Escuela al reconocerlo, le diera la máxima calificación a la pregunta, independientemente de las respuestas brindadas por el discente, y de los argumentos aquí esbozados.

Independientemente de lo anterior, reitero que mal hace la Escuela en pedir que se memorice un texto, como en este caso, está contenido en el Módulo de Etica 2020, página 21, y por ende, ese solo hecho, debería llevar a que se reconsiderara la calificación en esta pregunta, con un gran sustrato de flexibilidad, máxime, cuando el sentido del párrafo en el

caso bajo examen, hace admisible que se hable de ORDENAMIENTO JURÍDICO o DEBER SER, indistintamente, dado el contexto de lo que se está hablando.

Así las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere y reponga mi calificación, y que la misma no quede calificada con 3.33 sobre 10.0, sino con 10.0 sobre 10.0.

*****En la pregunta No. 80**, se me puntuó 6.67 sobre 10.0 dado que se planteaba en el texto completar tres espacios cuyas palabras correctas eran: **NORMAS, ACCEDER y TRANSFORMADAS.** Mis respuestas fueron: **NORMAS, ACCEDER Y RELEVADAS**.

Como quien dice, mientras la Escuela esperaba que contestara TRANSFORMADAS, yo conteste RELEVADAS.

La objeción en esta oportunidad, tiene que ver, con que la Escuela no puede esperar ni exigir a sus discentes, que sean unos autómatas o unas máquinas que se aprendan literalmente de memoria las innumerables y extensas lecturas que nos dejaron en cada uno de los modelos.

Claramente la pregunta es estructurada a partir de un texto escrito, tomado de la lectura "La Critica Feminista al Derecho" de Isabel Cristina Jaramillo, en el cual, las opciones que se nos brindaban como respuesta y distractores, podían encajar en el sentido expresado por el mismo, siendo algunas de las opciones, palabras sinónimas, que le dan perfecto sentido al párrafo.

Los futuros Magistrados y Jueces no tienen porque aprenderse la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Sentencias de las Cortes, y en general, el ordenamiento jurídico y la Jurisprudencia de memoria. Lo que tienen que hacer es análisis críticos e interpretaciones objetivas, sobre los hechos y las normas aplicables a ellos en cada caso.

En la pregunta en cuestión, la expresión TRANSFORMADAS y RELEVADAS, corresponden a atributos inequívocos de CAMBIO, las cuales pueden ser indistintamente para explicar que las normas jurídicas fueron TRANSFORMADAS o RELEVADAS, que igual sugieren que fueron cambiadas, para proveer iguales derechos a hombres y mujeres.

Para una mayor comprensión del asunto, y verificación de que la expresión RELEVADAS, debe ser aceptada como válida, salvo que la ESCUELA lo que pretenda es que sus jueves se

aprendan los relatos de los doctrinantes de memoria y literalmente, me permito transcribir el aparte en cuestión:

“Los esfuerzos de las feministas liberales clásicas se dirigieron principalmente contra las NORMAS jurídicas que excluían a las mujeres como destinatarias de ciertos derechos. Sus críticas se encaminaron pues contra las reglas que preveían el derecho al voto solo para varones, contra las que establecían la potestad marital y contra las restricciones en la educación superior que impedían a las mujeres entrar a las universidades de los hombres y contra normas laborales que impidan a las mujeres ACCEDER a ciertos empleos u horarios. En general sus críticas fueron exitosas. Las normas jurídicas fueron (RELEVADAS / TRANSFORMADAS)”.

Reiteró, que mal hace la Escuela en pedir que se memorice un texto, y por ende, ese solo hecho, debería llevar a que se reconsiderara la calificación en esta pregunta, con un gran sustrato de flexibilidad, máxime, cuando el sentido del párrafo en el caso bajo examen, hace admisible que se hable de RELEVADAS o TRANSFORMADAS, indistintamente, dado el contexto de lo que se esta hablando.

Asi las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere y reponga mi calificación, y que la misma no quede calificada con 6.67 sobre 10.0, sino con 10.0 sobre 10.0

*****En la pregunta No. 81,** se me puntuó 6.67 sobre 10.0 dado que se planteaba en el texto completar tres espacios cuyas palabras correctas eran: **PERMEAR, PRIVADO y PRODUCTO.** Mis respuestas fueron: **CONTROLAR, PRIVADO y PRODUCTO.**

Como quien dice, mientras la Escuela esperaba que contestara **CONTROLAR**, yo contesté **PERMEAR.**

La objeción en esta oportunidad, tiene que ver, con que la Escuela no puede esperar ni exigir a sus discentes, que sean unos autómatas o unas máquinas que se aprendan literalmente de memoria las innumerables y extensas lecturas que nos dejaron en cada uno de los modelos.

Claramente la pregunta es estructurada a partir de un texto escrito, tomado de la lectura “La Critica Feminista al Derecho” de Isabel Cristina Jaramillo, en el cual, las opciones que se nos brindaban como respuesta y distractores, podían encajar en el sentido expresado

por el mismo, siendo algunas de las opciones, palabras sinónimas, que le dan perfecto sentido al párrafo.

Los futuros Magistrados y Jueces no tienen por qué aprenderse la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Sentencias de las Cortes, y en general, el ordenamiento jurídico y la Jurisprudencia de memoria. Lo que tienen que hacer es análisis críticos e interpretaciones objetivas, sobre los hechos y las normas aplicables a ellos en cada caso.

En la pregunta en cuestión, la expresión PERMEAR y CONTROLAR, aplican, pues aunque de manera aislada y descontextualizada pueden tener alcances diferentes, hablando de las principales críticas que se esgrimen contra el feminismo cultural a partir de lo que se ha logrado, bien podría decirse que la teoría política, jurídica y científica, ya la han logrado PERMEAR o CONTROLAR, por lo que podrían utilizarse de manera indistinta, en tanto lo que se PERMEA da idea de que se controla.

Para una mayor comprensión del asunto, y verificación de que la expresión CONTROLAR, debe ser aceptada como válida, salvo que la ESCUELA lo que pretenda es que sus jueves se aprendan los relatos de los doctrinantes de memoria y literalmente, me permito transcribir el aparte en cuestión:

“La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural que ya ha logrado (PERMEAR / CONTROLAR) la teoría política, juridica, científica, y la práctica política, es la que al reivindicar lo PRIVADO, como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente, y que las sociedades en las que nos encontramos, son sociedades patriarcales. Lo construido ahora como femenino entonces sería el PRODUCTO, de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente”.

Reiteró, que mal hace la Escuela en pedir que se memorice un texto, y por ende, ese solo hecho, debería llevar a que se reconsiderara la calificación en esta pregunta, con un gran sustrato de flexibilidad, máxime, cuando el sentido del párrafo en el caso bajo examen, hace admisible que se hable de CONTROLAR o PERMEAR, indistintamente, dado el contexto de lo que se está hablando.

Así las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere y reponga mi calificación, y que la misma no quede calificada con 6.67 sobre 10.0, sino con 10.0 sobre 10.0

PREGUNTAS QUE SE OBJETAN DE LA EVALUACIÓN SUBFASE GENERAL 2 DE JUNIO - JORNADA TARDE - 2:00 PM A 6:00 PM OTRAS OBJECIONES

Me permito formular objeciones a las preguntas que abajo se indican, dentro del capítulo de OTRAS OBJECIONES, correspondientes a la prueba aplicada el domingo 2 de Junio de 2024 - Jornada de la Tarde, las cuales deben ser consideradas como COMPLEMENTARIAS y/o SUBSIDIARIAS en lo que corresponda y coincidan, a las OBJECIONES ESTRUCTURALES, hechas a las preguntas respectivas.

A continuación me permitiré formular objeciones a las preguntas Nos. **3, 4 y 28**, por un lado, y objeciones a las preguntas **37, 38, 79 y 82** por el otro.

En relación con las preguntas Nos. 3, 4 y 28, se objetan en virtud de una causa común que pongo respetuosamente a consideración de la Escuela, pues la calificación de las mismas debe ser reconsiderada, en la medida en que las respuestas se encuentran parcialmente correctas. Otra cosa distinta, es que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla determino sin fundamento objetivo alguno, otorgar el total de los puntos a la pregunta, si la misma se contestaba correctamente de manera integral, sin aceptar o reconocer puntos cuando las respuestas propuestas, eran parcialmente correctas. En virtud de lo anterior, me permito poner de presente porque la puntuación otorgada a las preguntas 3, 4 y 28 deben ser revisadas, reconsideradas, repuestas y ajustadas,

***En la pregunta No. 3,** la respuesta correcta según la Escuela, era D) correspondiente a los enunciados 2 y 4. Sin embargo la respuesta dada en el examen, fue C) correspondiente a los enunciados 2 y 3. Claramente mi respuesta contiene un enunciado correcto, que es el 2, y un enunciado incorrecto que es el 3. La objeción en consecuencia se centra, en que la calificación otorgada en esta pregunta es de 0,00 sobre 1,25, cuando debió otorgárseme la mitad de los puntos, pues objetivamente conteste la mitad de la pregunta en forma correcta, sin que sea un argumento válido y justo, el de todo o nada. Así las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere, reponga y me reconozca la mitad de los puntos, pues estando el

Numeral 2o dentro de las respuestas correctas, mi calificación no puede ser 0.00 sobre 1.25 sino 0,625 sobre 1.25.

***En la pregunta No. 4,** la respuesta correcta según la Escuela, era B) correspondiente a los enunciados 1 y 3. Sin embargo la respuesta dada en el examen, fue D) correspondiente a los enunciados 1 y 4. Claramente mi respuesta contiene un enunciado correcto, que es el 1 y un enunciado incorrecto que es el 4. La objeción en consecuencia se centra, en que la calificación otorgada en esta pregunta es de 0,00 sobre 6,25 cuando debió otorgárseme la mitad de los puntos, pues objetivamente conteste la mitad de la pregunta en forma correcta, sin que sea un argumento válido y justo, el de todo o nada. Así las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere, reponga y me reconozca la mitad de los puntos, pues estando el Numeral 1o dentro de las respuestas correctas, mi calificación no puede ser 0.00 sobre 1.25 sino 0,625 sobre 1.25.

***En la pregunta No. 28**, la respuesta correcta según la Escuela, era B) correspondiente a los enunciados 2 y 3. Sin embargo la respuesta dada en el examen, fue C) correspondiente a los enunciados 2 y 4. Claramente mi respuesta contiene un enunciado correcto, que es el 2 y un enunciado incorrecto que es el 4. La objeción en consecuencia se centra, en que la calificación otorgada en esta pregunta es de 0,00 sobre 6,25 cuando debió otorgárseme la mitad de los puntos, pues objetivamente conteste la mitad de la pregunta en forma correcta, sin que sea un argumento válido y justo, el de todo o nada. Así las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere, reponga y me reconozca la mitad de los puntos, pues estando el Numeral 2o dentro de las respuestas correctas, mi calificación no puede ser 0.00 sobre 1.25, sino 0,625 sobre 1.25

*****De otra parte, en relación con las preguntas Nos. 37, 38, 79 y 82** se solicita igualmente la revisión, reconsideración, reposición y ajuste de la calificación por las razones que procedo a exponer:

*****En la pregunta No. 37**, se me puntuó 6.67 sobre 10.0 dado que se planteaba en el texto completar tres espacios cuyas palabras correctas eran: **AVANZADO, OPTIMIZACIÓN y TRANSPARENTE.** Mis respuestas sin embargo fueron: **AVANZADO, MEJORA y TRANSPARENTE.**

Como quien dice, mientras la Escuela esperaba que contestara **OPTIMIZACIÓN,** yo conteste **MEJORA.**

La objeción en esta oportunidad, tiene que ver, con que la Escuela no puede esperar ni exigir a sus discentes, que sean unos autómatas o unas maquinas que se aprendan literalmente de memoria las innumerables y extensas lecturas que nos dejaron en cada uno de los modelos.

Claramente la pregunta es estructurada a partir de un texto escrito del Consejo Superior de la Judicatura-2020 Pág: 6, en el cual, hablando del PETD 2021-2025 (PLAN ESTRATÉGICO DE TRANSFORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL) se refiere a que en los últimos años la Rama Judicial ha avanzado desde distintas aristas hacia la OPTIMIZACIÓN interna. Dicha expresión OPTIMIZACIÓN, claramente es equivalente a MEJORA interna, que fue por la que opte en mi respuesta, sin que la expresión MEJORA, le de un sentido distinto al texto.

Los futuros Magistrados y Jueces no tienen por qué aprenderse la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Sentencias de las Cortes, y en general, el ordenamiento jurídico, la Jurisprudencia u otros instrumentos como es el caso del PETD 2021-2025 de memoria. Lo que tienen que hacer es análisis críticos e interpretaciones objetivas, sobre los hechos, las normas aplicables a ellos en cada caso, y sobre los documentos que fijan las políticas públicas de la Rama Judicial, como es el caso del PLAN ESTRATÉGICO DE TRANSFORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL.

En la pregunta en cuestión, la expresión MEJORA y OPTIMIZACIÓN, aunque tienen alcances distintos, corresponden a atributos inequívocos asociados al crecimiento ya la excelencia, que aplican en este caso sin distingos y sin que se cambie el sentido del párrafo con uno u otro.

Para una mayor comprensión del asunto, y verificación de que la expresión MEJORA debe ser aceptada como válida, salvo que la ESCUELA lo que pretenda es que sus jueves se aprendan los relatos de los doctrinantes de memoria y literalmente, me permito transcribir el aparte en cuestión:

En el PLAN ESTRATÉGICO DE TRANSFORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL- PETD 2021-2025, se lee: “ a lo largo de los últimos años la Rama Judicial ha AVANZADO, desde distintas aristas hacia la (MEJORA / OPTIMIZACIÓN) interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística, para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir de uso de la tecnología. Así las cosas, a hoy contamos con

importantes avances e insumos que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y TRANSPARENTE".

Reiteró, que mal hace la Escuela en pedir que se memorice un texto, y por ende, ese solo hecho, debería llevar a que se reconsiderara la calificación en esta pregunta, con un gran sustrato de flexibilidad, máxime, cuando el sentido del párrafo en el caso bajo examen, hace admisible que se hable de MEJORA o de OPTIMIZACIÓN, dado el contexto de lo que se está hablando.

Así las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere y reponga mi calificación, y que la misma no quede calificada con 6.67 sobre 10.0, sino con 10.0 sobre 10.0

*****En la pregunta No. 38** se me puntuó 6.67 sobre 10.0 dado que se planteaba en el texto completar tres espacios cuyas palabras correctas eran: **INNOVACIÓN, CIENCIA y EFICIENTE.** Mis respuestas fueron: **INNOVACIÓN, GESTIÓN y EFICIENTE.**

Como quien dice, mientras la Escuela esperaba que contestara **CIENCIA,** yo contesté **GESTIÓN.**

La objeción en esta oportunidad, tiene que ver, con que la Escuela no puede esperar ni exigir a sus discentes, que sean unos autómatas o unas máquinas que se aprendan literalmente de memoria las innumerables y extensas lecturas que nos dejaron en cada uno de los modelos.

Claramente la pregunta es estructurada a partir de un texto escrito del Consejo Superior de la Judicatura en el cual, las opciones que se nos brindaban como respuesta y distractores, podían encajar en el sentido expresado por el autor, siendo algunas de las opciones, palabras sinónimas, que le dan perfecto sentido al párrafo.

Los futuros Magistrados y Jueces no tienen por qué aprenderse la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Sentencias de las Cortes, y en general, el ordenamiento jurídico y la Jurisprudencia de memoria. Lo que tienen que hacer es análisis críticos e interpretaciones objetivas, sobre los hechos y las normas aplicables a ellos en cada caso.

En la pregunta en cuestión, la expresión CIENCIA y GESTIÓN, aplican, pues aunque de manera aislada y descontextualizada pueden tener alcances diferentes, hablando del

fortalecimiento y de la mejora de la administración de justicia en el país, es claro, que a través del impulso de la innovación, el uso de la tecnología, y tanto la CIENCIA DE DATOS, como la GESTIÓN DE DATOS, se puede lograr dicho fortalecimiento y mejora, apelando a herramientas disruptivas.

Para una mayor comprensión del asunto, y verificación de que la expresión GESTIÓN debe ser aceptada como válida, salvo que la ESCUELA lo que pretenda es que sus jueves se aprendan los relatos de los doctrinantes de memoria y literalmente, me permito transcribir el aparte en cuestión:

En el PLAN ESTRATÉGICO DE TRANSFORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL- PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la INNOVACIÓN, el uso de la tecnología y la (CIENCIA / GESTIÓN) de datos, por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar es considerado como un componente que, con fundamento en la generación del valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más EFICIENTE, moderno y transparente el servicio, siendo una de las orientaciones, el desarrollo del expediente electrónico".

Reiteró, que mal hace la Escuela en pedir que se memorice un texto, como en este caso, el del Profesor Rivera Morales de 2011 Págs 635 y 636, y por ende, ese solo hecho, debería llevar a que se reconsiderara la calificación en esta pregunta, con un gran sustrato de flexibilidad, máxime, cuando el sentido del párrafo en el caso bajo examen, hace admisible que se hable de GESTIÓN DE DATOS, o CIENCIA DE DATOS, dado el contexto de lo que se está hablando.

Así las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere y reponga mi calificación, y que la misma no quede calificada con 6.67 sobre 10.0, sino con 10.0 sobre 10.0

*****En la pregunta No. 79** se me puntuó 6.67 sobre 10.0 dado que se planteaba en el texto completar tres espacios cuyas palabras correctas eran: **ESCOGER, PARÁMETRO y CONFORME.** Mis respuestas fueron: **ESCOGER, CRITERIO y CONFORME**.

Como quien dice, mientras la Escuela esperaba que contestara **PARÁMETRO,** y yo contesté **CRITERIO.**

La objeción en esta oportunidad, tiene que ver, con que la Escuela no puede esperar ni exigir a sus discentes, que sean unos autómatas o unas máquinas que se aprendan literalmente de memoria las innumerables y extensas lecturas que nos dejaron en cada uno de los modelos.

Claramente la pregunta es estructurada a partir de la Sentencia C- 054 de 2016 proferida por la Honorable Corte Constitucional, en el cual, las opciones que se nos brindaban como respuesta y distractores, podían encajar en el sentido expresado por la Corte, siendo algunas de las opciones, palabras sinónimas, que le dan perfecto sentido al párrafo.

Los futuros Magistrados y Jueces no tienen por qué aprenderse la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Sentencias de las Cortes, y en general, el ordenamiento jurídico y la Jurisprudencia de memoria. Lo que tienen que hacer es análisis críticos e interpretaciones objetivas, sobre los hechos y las normas aplicables a ellos en cada caso.

En la pregunta en cuestión, la expresión PARÁMETRO y CRITERIO, aplican, pues además de ser sinónimos, y en algún momento podría dársele alcances diferentes, de manera aislada y descontextualizada, en el contexto en el que la Corte utilizó la primera de ellos, significan lo mismo. De hecho, la Corte Constitucional en el asunto bajo análisis, hace referencia a las diferentes comprensiones que puede tener una misma disposición en el caso de los interpretes; siendo diferente cuando la Corte es la que interpreta en desarrollo del control de constitucionalidad, caso en el cual, el PARÁMETRO o CRITERIO de escogencia, no puede ser otro, que el de la vigencia de la Constitución.

PARÁMETRO o CRITERIO, en dicho párrafo, son indefectiblemente expresiones similares y equivalentes, que le dan un mismo sentido a la idea expresada.

Para una mayor comprensión del asunto, y verificación de que la expresión CRITERIO y PARÁMETRO debe ser aceptada como válida, salvo que la ESCUELA lo que pretenda es que sus jueves se aprendan los relatos de los doctrinantes de memoria y literalmente, me permito transcribir el aparte en cuestión:

“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición, el interprete debe ESCOGER una de ellas para ser aplicadas en casos concretos. Sin embargo, si esa tarea es asumida en el marco del control de Constitucionalidad, el (CRITERIO / PARÁMETRO) de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su

vez, en caso de que ninguna de ellas esté CONFORME a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico".

Reiteró, que mal hace la Escuela en pedir que se memorice un texto, como en este caso, la Sentencia C-054 de 2016, y por ende, ese solo hecho, debería llevar a que se reconsiderara la calificación en esta pregunta, con un gran sustrato de flexibilidad, máxime, cuando el sentido del párrafo en el caso bajo examen, hace admisible que se hable de PARÁMETRO DE ESCOGENCIA o CRITERIO DE ESCOGENCIA, dado el contexto de lo que se esta hablando.

Así las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere y reponga mi calificación, y que la misma no quede calificada con 6.67 sobre 10.0, sino con 10.0 sobre 10.0

*****En la pregunta No. 82**, se me puntuó 6.67 sobre 10.0 dado que se planteaba en el texto completar tres espacios cuyas palabras correctas eran: **VAGUEDAD, CONTEXTO y ARGUMENTATIVA.** Mis respuestas fueron: **VAGUEDAD, CONTEXTO y ANALÍTICA.**

Como quien dice, mientras la Escuela esperaba que contestara **ARGUMENTATIVA**, y yo contesté **ANALÍTICA**.

La objeción en esta oportunidad, tiene que ver, con que la Escuela no puede esperar ni exigir a sus discentes, que sean unos autómatas o unas maquinas que se aprendan literalmente de memoria las innumerables y extensas lecturas que nos dejaron en cada uno de los modelos.

Claramente la pregunta es estructurada a partir de la Sentencia C- 054 de 2016 proferida por la Honorable Corte Constitucional, en el cual, las opciones que se nos brindaban como respuesta y distractores, podían encajar en el sentido expresado por la Corte, siendo algunas de las opciones, palabras sinónimas, que le dan perfecto sentido al párrafo.

Los futuros Magistrados y Jueces no tienen por qué aprenderse la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Sentencias de las Cortes, y en general, el ordenamiento jurídico y la Jurisprudencia de memoria. Lo que tienen que hacer es análisis críticos e interpretaciones objetivas, sobre los hechos y las normas aplicables a ellos en cada caso.

En la pregunta en cuestión, la expresión ARGUMENTATIVA y ANALÍTICA, aplican, pues aunque de manera aislada y descontextualizada pueden tener alcances diferentes,

hablando de estadios de interpretación, la labor de justificación, se hace de manera simultánea a partir del análisis y de la argumentación; de hecho, en el contexto en el que la Corte utilizó la primera de ellas, significan lo mismo. La Corte Constitucional en el asunto bajo análisis, citando a Robert Alexy, distingue en la interpretación jurídica la tarea psíquica del descubrimiento del significado de la norma, de la labor, ARGUMENTATIVA, que no puede hacerse sino a partir del correspondiente ANÁLISIS, y de allí que tanto la expresión ARGUMENTATIVA como ANALÍTICA, deban ser aceptables y admisibles en este caso como respuestas correctas.

Para una mayor comprensión del asunto, y verificación de que la expresión ARGUMENTATIVA y ANALÍTICA, debe ser aceptadas como válida, salvo que la ESCUELA lo que pretenda es que sus jueves se aprendan los relatos de los doctrinantes de memoria y literalmente, me permito transcribir el aparte en cuestión:

“La Supremacía Constitucional también encuentra una función directiva derivada de la regla de interpretación contenida en el artículo 4o de la C.P. Como es bien sabido, de una misma disposición jurídica, esto es, del texto de la regla correspondiente, pueden derivarse diferentes contenidos normativos, que pueden tener significados diversos e incluso divergentes. Esto debido a que el derecho es expresado en lenguaje natural, y por lo mismo está caracterizado por la ambigüedad y la VAGUEDAD, de sus formulaciones idiomáticas. a su vez, desde un punto de vista más general y basado en la filosofía del lenguaje, la definición específica de cualquier expresión y entre ellas el lenguaje jurídico, está delimitado y condicionado por el CONTEXTO, en que este se encuentra, y que es, utilizado por los intérpretes del texto escrito, bien sea que tome la forma de derecho legislado o de precedente judicial. Es bajo esta perspectiva que autores como Robert Alexy, diferencian entre dos estadios definidos de la interpretación jurídica: la tarea psíquica de descubrimiento del significado de la norma, y la labor (ARGUMENTATIVA / ANALÍTICA) de justificación”.

Así las cosas, en esta pregunta aspiro a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconsidere y reponga mi calificación, y que la misma no quede calificada con 6.67 sobre 10.0, sino con 10.0 sobre 10.0

6. Conclusiones en perspectiva de vulneración de derechos

Los hechos y errores descritos vulneran mi derecho al debido proceso por el cambio de las reglas del concurso de méritos, y la vulneración de los principios de la buena fe, de la confianza legítima y de respeto al acto propio (SU-067 de 2022), materializado en el desconocimiento del principio de legalidad de las reglas vinculantes para la Escuela Judicial

y para los discentes, fundamentos que me permiten deprecar las siguientes pretensiones en correlación con el deber de corrección de las irregularidades y equivocaciones en el concurso de méritos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a través de su delegada, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 precisó que:

> La corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento. Cuando ello no ocurra, los administrados podrán recurrir a los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, que ponen en marcha la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Este engranaje de instituciones, administrativas y judiciales, depura los actos de la Administración de desaciertos e infracciones al ordenamiento.

7. Peticiones

Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la resolución No. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en los siguientes aspectos y perspectivas, ya sea aclarando, modificando, adicionando o revocando su acto, según corresponda, así:

Primera: Que la Escuela Judicial subsane el proceso de exhibición y lo realice de manera completa, en el sentido de **darme acceso al video de las dos pruebas en el que grabó la pantalla de mi computador al momento de aplicarlas**.

Consecuencia jurídica: Una vez subsanada la fase de exhibición, otorgarme nuevamente el plazo para presentar el recurso de reposición.

Segunda: Que la Escuela Judicial revise los resultados de mi prueba integralmente, y sume en mi puntaje global consolidado las preguntas que evidencié como aciertos y que no fueron sumados a mi calificación, así:

a) Hacer el consolidado de los puntajes obtenidos en las pruebas parciales; y

b) Sumar el puntaje obtenido en la pregunta 41 de la prueba presentada el domingo 2 de Junio en la Jornada de la mañana, que contesté acertadamente en cuanto al empleo de la expresión **MORAL**, con la clave de respuesta que la Escuela Judicial dio y no fue sumada a mi puntaje en dicha pregunta.

En todo caso, la Escuela Judicial deberá verificar que la puntuación global consolidada corresponda realmente con los aciertos que obtuve y los sume a mi puntaje.

Consecuencia jurídica: Una vez consolidado mi nuevo puntaje global, la Escuela Judicial deberá subsanar su error, y notificarme nuevamente mi puntaje realmente obtenido, y, otorgarme los términos para recurrir nuevamente la resolución, (de ser necesario, en tanto que podría ser que el nuevo puntaje me ubique como discente que superó los 800 puntos). De no ser que con el nuevo puntaje supere los 800 puntos, deberá concederme nuevamente los 10 días para interponer el recurso de reposición, tal y como lo regula el artículo 76 del CPACA, una vez completado el proceso de exhibición de conformidad con la pretensión primera, a saber, otorgarme el derecho a ver el video de la presentación de mi prueba en aras de corroborar lo que yo estime necesario.

En caso de ser denegadas mis dos pretensiones anteriores, formulo las siguientes pretensiones subsidiarias:

Primera subsidiaria: Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la Resolución No. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el sentido de concederme como aciertos todos los ítems que tienen problemas de construcción conforme a lo explicado y sustentado de manera discriminada en relación con cada pregunta, y aquellos que no miden la competencia que debían medir, pretendiendo que el suscrito discente memorice voluminosos textos de manera literal. Igualmente se revise la puntuación, en aquellos casos en los que pese a haber contestado la respuesta parcialmente correcta, la EJRLB de manera arbitraria decide puntuar con 0,00 o con 1.25 sin tener en consideración puntos intermedios.

Consecuencia jurídica: Que la Escuela Judicial recalifique mi puntuación y me conceda la real puntuación que me permita continuar con el proceso de formación a la siguiente fase especializada, de tal manera que reconozca todos los aciertos por inducirme a error como evaluado. Los ítems que me debe conceder como aciertos y con el puntaje sumatorio a mi favor, son los que se indican en cada uno de los cuatro segmentos, correspondientes a las cuatro pruebas presentadas: dos el 19 de Mayo de 2024 y dos el 2 de Junio de 2024.

En caso de denegar mi primera petición subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Segunda subsidiaria: Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la Resolución No. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el sentido de excluir para mi calificación todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Una vez excluidos los ítems, recalifique todo el instrumento de evaluación y tenga en consideración sólo los ítems que cumplan criterios psicométricos y aquellos que contesté acertadamente. Los ítems a excluir en mi caso en particular son los relacionados en las denominadas **OBJECIONES ESTRUCTURALES.**

En caso de denegar mi segunda pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Tercera subsidiaria: Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la Resolución No. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de formación Judicial, y subsanar la actuación administrativa en el sentido de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación, que cumpla con los principios y criterios de una evaluación objetiva, que mida las competencias reglamentadas en el Acuerdo Pedagógico y debía medir, por "manifiesta oposición a la Constitución Política", por violación al debido proceso, y por causar agravio injustificado a mis derechos.

En caso de denegar mi tercera pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Cuarta pretensión subsidiaria: Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la Resolución No. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y subsanar la actuación en el sentido de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial ajustado a las reglas del Acuerdo Pedagógico, por cuanto que la actuación adelantada está en directa oposición a la legalidad del proceso de formación que vició toda la actuación.

En caso de denegar mi cuarta pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Quinta pretensión subsidiaria: Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la Resolución Nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y, en su lugar, subsane los errores del instrumento de evaluación en el sentido realizar la evaluación del estudio de casos y análisis jurisprudencial, y los talleres, con verdaderos instrumentos que permitan medir dichas competencias, a través de trabajos escritos aplicados a la práctica judicial.

Consecuencia jurídica: Una vez efectuada la calificación a través de los procesos de evaluación previstos en el Acuerdo Pedagógico, efectuar la recalificación teniendo en cuenta los resultados corregidos del instrumento de evaluación del apartado "controles de lectura" con fundamento en la exclusión de los ítems mal construidos, y otorgando la calificación como acertado de los ítems que tengan problemas en su construcción.

Para todos los efectos de las pretensiones, téngase en cuenta que además de las OBJECIONES OBJETIVAS, se presentaron en capítulos separados, OBJECIONES ESTRUCTURALES y OTRAS OBJECIONES.

8. Pruebas

8.1. Solicitud de pruebas:

Solicito las siguientes pruebas:

1. Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual.

2. Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems construidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la

medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho.

Sobre la base en las reglas de derecho creadas en la sentencia SU-067 de 2022, que precisan y modifican la interpretación sobre la reserva de los instrumentos de evaluación una vez practicados, solicito a la Escuela Judicial **no** denegar mi derecho a conocer aspectos técnicos que inciden en la validez y confiabilidad del instrumento de evaluación aplicado. Dados los errores aducidos en el presente recurso y en consonancia con la vulneración de mis derechos, no hay legitimidad para enrostrar la reserva del instrumento de evaluación.

Es imperativo el siguiente criterio de justicia: A mayor rigurosidad de un instrumento de evaluación, mayor nivel de reserva; a menor rigurosidad y objetividad de un instrumento de evaluación, menor nivel de reserva. Por los errores advertidos en el instrumento de evaluación y del curso de formación, en este proceso no se debe oponer ningún nivel de reserva a ningún documento ni soporte técnico de la Convocatoria 027 de la Rama Judicial en la fase III del Curso de Formación Judicial Inicial.

9. Anexos

Syllabus de cada programa.

10. Notificaciones

Mi correo electrónico para notificaciones electrónicas es: carlosedwardosorio@yahoo.es

Atentamente,

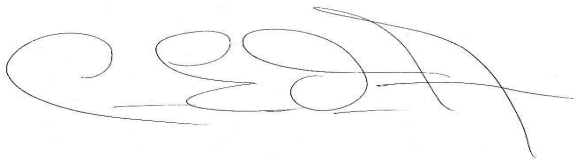

CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
C.C. No. 75.074.978 expedida en Manizales.

Rama Judicial del Poder Público **Consejo Superior de la Judicatura** **Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"** **IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces/zas y Magistrados/as de la República de Colombia**		
PROGRAMA: Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional. **UNIDAD 1. Filosofía del Derecho.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[1*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

El Derecho es mucho más que un conjunto de normas válidas o positivas en un contexto espacial y temporal determinado. Incluso, va más allá de ser una técnica de encauzamiento de conflictos. Es también un saber en construcción continua que se ha proyectado en la historia de la humanidad como necesario para la convivencia y la cooperación.

Aceptar lo anterior supone la necesidad de un tercer nivel de reflexión sobre lo jurídico; es decir, sobre los dos niveles anteriores que son, a saber, el plano normativo (primer nivel) y la interpretación científica del plano normativo (segundo nivel). Ese tercer nivel que observa la norma y la ciencia del Derecho es la Filosofía del Derecho que, unida a la historia del Derecho, permite asumir lo jurídico como algo trascendental para lo humano, no solo porque comprende y hace comprender cómo la norma positiva, en especial la constitucional, funciona como lenguaje imperativo, como hecho social y como expresión axiológica de una cultura, sino también sobre cómo opera y debe operar el discurso científico que con respecto a las normas se desprende.

[1*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

En este sentido, este programa permitirá a los aspirantes a Jueces/zas, Magistrados/as comprender la importancia social, el funcionamiento y el desarrollo histórico y filosófico de los niveles ya anotados, lo que hará que Jueces/zas, Magistrados/as se entiendan a sí mismos en cuanto a su rol institucional como algo más que operadores de normas estatales y comprendan que son agentes articuladores o el engranaje de funcionamiento de los tres niveles que, una vez se articulan, son lo que se suele llamar sencillamente como "Derecho".

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/las discentes, procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros/as funcionarios/as judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Identificar las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional) la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

- Identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho, en especial, los relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico).
- Relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano.
- Diferenciar los métodos de interpretación normativa propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho Constitucional en el contexto jurídico colombiano.
- Aplicar los distintos métodos de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. FILOSOFÍA DEL DERECHO			
Unidad de aprendizaje: 1	**Duración: 1 semana**	**15 horas:** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	**Saber (conocimientos)**	**Hacer (capacidades y habilidades)**
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad

capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	**FILOSOFÍA DEL DERECHO**	

Contenidos:

1. Las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial

1.1. El iusnaturalismo (cosmológico o clásico, cristiano-tomista, racionalista y realismo jurídico clásico)

1.2. El iuspositivismo (exégesis, escuelas científicas alemanas, teoría pura del derecho y positivismo suave)

1.3. Teorías eclécticas (trialismo y el no-positivismo)

2. Contextualización de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial en el caso colombiano

2.1. ¿Cómo aplicaría un/a Juez/a, Magistrado/a, las teorías iusnaturalistas en un caso concreto?

a. Iusnaturalismo y dignidad humana en Colombia
b. Derechos innominados y dignidad humana en Colombia
c. Principios de derecho natural en Colombia

2.2. ¿Cómo aplicaría un/a Juez/a, Magistrado/a, las teorías iuspositivistas en un caso concreto?

a. Pervivencias del iuspositivismo: criterio de validez y razonamiento lógico-deductivo en Colombia
b. Lagunas, antinomias y técnicas interpretativas: analogía legis y criterio cronológico, jerárquico y de especialidad en Colombia
c. Norma jurídica y enunciado normativo

2.3. ¿Cómo aplicaría un/a Juez/a, Magistrado/a, las teorías no- positivistas en un caso concreto?

a. No positivismo y principialismo / laguna axiológica y equidad en Colombia
b. - La fórmula de Radbruch y el juicio de sustitución de la Constitución en Colombia

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Conocer y aplicar las ideas, escuelas y autores más relevantes de la filosofía del derecho, destacando su importancia en el razonamiento judicial, con miras a que las decisiones proferidas por quienes aplican el derecho, en calidad de jueces, sean acordes al conjunto normativo vigente, la dogmática jurídica y la deontología propia de la filosofía del derecho.	**Ser:** — Reflexionar críticamente sobre las relaciones entre derecho y moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo. — Asumir una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional. — Analizar el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber: — Identificar las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial. — Reconocer el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial.	
	Hacer: — Integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	ALEXY, Robert. El no positivismo incluyente. En: DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho [en línea]. Otubre, 2013. 36. Leer las páginas 15 a la 23. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/52454/1/Doxa_36_01.pdf ISSN: 0214-8676.	

	BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. Leer las páginas 5 a la 20, 26 a la 30 y 49 a la 62. Disponible en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/Videos/campus/medios/docs/FILOSOFIA.pdf BOTERO BERNAL, Andrés. "El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX". En: Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2015. Leer las páginas 76 a la 104. La exégesis hasta culminar la lectura de este acápite, y las escuelas de jurisprudencia alemanas y la reacción antiformalista francesa hasta culminar la lectura de este acápite. La teoría pura del derecho hasta culminar la lectura de este acápite. Leer las páginas 112 a la 137. Disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno CASTRO BLANCO, Elías. Módulo filosofía del derecho [en línea]. Módulo de Aprendizaje Autodirigido – Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2018. Leer las páginas 19 a la 41. Disponible en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m7-4.pdf

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-881/02. Expedientes T-542060 y T-602073. (17, octubre, 2002). M.P. Eduardo Montealegre Lynett [en línea]. En: Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2002. Leer las páginas 16 a la 33. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**.** Sentencia T-057/15. Expediente T- 4620577. (12, febrero, 2015). M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez [en línea]. En: Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2015. Leer las páginas 24 a la 46. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-057-15.htm

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-062 A/11. Referencia: T-2.740.402. (04, febrero, 2011). M.P. Mauricio González Cuervo [en línea]. Bogotá, D.C.: 2011. Leer las páginas 20 a la 23. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-062A-11.htm

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-087/98. Expedientes D-1773, D-1775 y D-1783. (18, marzo,1998). M.P. Carlos Gaviria Díaz [en línea]. Bogotá, D.C.: 1998. Leer las páginas 16 a la 27. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-087-98.htm

	COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-515/12. Expediente T-3393270. (6, julio, 2012). M.P. María Victoria Calle Correa [en línea]. En: Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2012. Leer las páginas 18 a la 21. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2012/T-515-12.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1287/01. Expediente D-3549. (05, diciembre, 2001). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2001. Leer las páginas 16 a la 19. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1287-01.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C-083/95. Expediente No. D-665. (01, marzo,1995). M.P. Carlos Gaviria Díaz [en línea]. Bogotá, D.C.: 1995. pp.13-15. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-083-95.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-484/14. Expediente T-4190643. (09, julio,2014). M.P. María Victoria Calle Correa [en línea]. En: Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2014. Leer las páginas 37 a la 41. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-484-14.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-122/17. Expediente: T-5.485.856. (27, febrero,2017). M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez [en línea]. En: Sala Segunda de

	Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2017. Leer las páginas 23 a la 26. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-122-17.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-588/09. Expediente D-7616. (27, agosto,2009). M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Leer las páginas 96 a la 99. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-588-09.htm OSSA HENAO, Mario. El derecho natural. En: BOTERO, Andrés (Coord.). Filosofía del derecho. Medellín: Sello editorial Universidad de Medellín. (2012. Leer las páginas 110 a la 142. ISBN: 978-958-8692-40-1. Iniciando desde el punto 3.2.3. La escolástica y finalizando la lectura completa de la temática 3.2.4. El racionalismo: La escuela del derecho natural, la cual finaliza hasta iniciar la temática 3.2.5. El derecho natural contemporáneo. **El texto es de uso estrictamente pedagógico y no podrá ser utilizado para otros fines a los destinados para el IX Curso de Formación Judicial Inicial.**
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	ALEXY, Robert. Teoría de los derechos fundamentales. 3.ª edición, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2009.

BOBBIO, Norberto. Teoría General del Derecho. Bogotá, Temis, 2002.

BONORINO RAMÍREZ, Pablo Raúl. El *modus ponens*. En: Argumentación en procesos judiciales. Bogotá: Módulo de Aprendizaje Autodirigido. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2011. Disponible en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/452_modulo_argumentacion_pj.pdf pp. 41-61.

BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea]. 2.ª ed. Bogotá: Módulo de Aprendizaje Autodirigido. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. Disponible en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/Videos/campus/medios/docs/FILOSOFIA.pdf

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-016/07. Expediente T-1405186. (22, enero, 2007). M.P. Humberto Antonio Sierra Porto[en línea]. En: Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2007.Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-016-07.htm

	COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-235/11. Expediente T-2.618.764. (31, marzo,2011). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2011. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-235-11.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-284/15. Expediente D-10455. (13, mayo, 2015). M.P. Mauricio González Cuervo [en línea]. Bogotá, D.C.: 2015. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2015/C-284-15.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-710/01. Expediente D-3287. (5, julio,2001). M.P. Jaime Córdoba Triviño [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2001. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-710-01.htm SELLERS, Mortimer. Derecho, Razón y Emoción (Trad. G. Arias). En: Revista Filosofía UIS [en línea].Universidad Industrial de Santander. 2019. Vol. 18, No. 2 p. 238-258. Disponible en: https://doi.org/10.18273/revfil.v18n2-2019012.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1. Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de

	apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV, c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: **3.1.** Guías de aprendizaje. **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje.

	4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.** Resolución de problemas.

UNIDAD 2. INTERPRETACIÓN JUDICIAL

PROGRAMA: Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional. **UNIDAD 2: Interpretación Constitucional.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[2*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN:

La Interpretación Constitucional trasciende al ejercicio de la exégesis, que históricamente fundamentó la tradición hermenéutica en el marco de la actividad jurisdiccional. La razón de ello se fundamenta en los lineamientos que van más allá del tenor literal de la normativa, a la incorporación de criterios de interpretación sistemática, en la cual los principios, valores y demás postulados constitucionales se integran por parte de la autoridad judicial constitucional en el marco de la garantía de los derechos, los deberes, los principios y los valores constitucionales.

[2*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

La interpretación constitucional incorpora múltiples criterios derivados del Constitucionalismo global, el Bloque de Constitucionalidad, la interpretación de conformidad y las reglas desarrolladas por autoridades jurisdiccionales nacionales, regionales e internacionales. En consecuencia, la interpretación constitucional no está exenta de conflictos entre distintas fuentes del derecho.

La unidad dos ofrece elementos, criterios y conceptos que contribuyen al/la discente en la aplicación de los lineamientos que ha desarrollado la doctrina y la jurisprudencia para la Interpretación Constitucional, basándose particularmente en los principios que ha desarrollado la Corte Constitucional de Colombia como órgano de cierre de la Jurisdicción Constitucional. La importancia y vinculación de su jurisprudencia se convierte en criterio determinante de su desarrollo para entender la incorporación del derecho contemporáneo y las relaciones de las fuentes nacionales con las regionales e internacionales.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2: INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL			
Unidad de aprendizaje 2	**Duración: 1 semana**	**15 horas:** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (Actitudes, disposiciones y valores):	***Saber (Conocimientos):***	***Hacer (Capacidades y habilidades):***
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad

capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

1. Métodos de Interpretación

1.1. ¿Por qué se debe interpretar? El derecho como narrativa y lenguaje

1.2. Los métodos clásicos de interpretación de la ley: literal o gramatical, sistemático, finalista o actualización, e histórico

1.3. Los métodos de interpretación constitucional propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho Constitucional global

1.4. Los métodos de interpretación del Derecho Internacional, en especial el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH)

2. Ponderación

2.1. Distinción conceptual: valor, principio y reglas

2.2. Resolución de conflictos entre reglas y entre principios

2.3. Juicio de ponderación según el constitucionalismo global contemporáneo

2.4. Juicio y test de ponderación según la Corte Constitucional colombiana

3. Precedente Constitucional

3.1. Visión panorámica de las partes de la sentencia y conceptos fundamentales

3.2. Situación fáctica
3.3. Problema jurídico
3.4. *Obiter dictum*
3.5. *Ratio Decidendi*
3.6. El precedente, carácter vinculante en la jurisdicción constitucional
3.7. Control abstracto y control concreto
3.8. Precedente vertical y horizontal

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
El/la discente conoce y aplica los distintos métodos de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) y acordes con el ordenamiento jurídico colombiano.	**Ser:** — Reflexionar críticamente los límites de los diferentes sistemas de interpretación de la ley, la Constitución y el Derecho Internacional, en el contexto social y jurídico colombiano. — Asumir una posición crítica frente a las diferentes interpretaciones que ofrecen jueces/zas, magistrados/as según su compromiso con la sociedad y con el derecho.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber: — Identificar los métodos clásicos de interpretación de la ley, los métodos de interpretación constitucional y los métodos de interpretación del Derecho Internacional (DIDH y DIH). — Identificar los distintos métodos de interpretación en el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico).	
	Hacer: — Integrar a casos concretos los principales métodos de interpretación de la ley, la Constitución y el Derecho Internacional (DIDH y DIH) en el contexto (jurídico y judicial) colombiano. — Proyectar responsablemente (ética y jurídicamente) las colisiones entre los métodos de interpretación.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU -355/20. Expediente T-7.494.532. (27, agosto,2020). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2020. Leer las páginas 40 a la 66, 80 a la 84 y 115 en adelante. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU355-20.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-820/06. Expediente D-6224. (04, octubre 2006). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Leer las páginas 6 a la 37. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-820-06.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. Leer las páginas 16 a la 31. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-054-16.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1287/ 01. Expediente: D-3549. (05, diciembre, 2001). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2001. Leer las páginas 10 a la 30. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1287-01.htm.

	COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. Leer las páginas 9 a la 34. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-818-05.htm#:~:text=%E2%80%9CEl%20derecho%20disciplinario%20valora%20la,particular%20que%20cumple%20funciones%20p%C3%BAblicas COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-027/18. Expediente: T-6.425.510. (12, febrero, 2018). M.P. Carlos Bernal Pulido [en línea]. En: Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2018. Leer las páginas 33 a la 38. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-027-18.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-410/14. Expediente: T-3371534. (26, junio,2014). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2014. Leer las páginas 9 a la 11. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-410-14.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-534/15. Expediente: T-4.896.653. (20, agosto, 2015). M.P. Alberto Rojas Ríos [en línea]. En: Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.:2015. Leer las páginas 9 a la 11. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-534-15.htm

	COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T-1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa [en línea]. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Leer las páginas 17 a la 33. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-292-06.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-003/18. Expediente: T.5.712.990.(08, febrero,2018). M.P. Carlos Bernal Pulido [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.:2018. Leer documento completo. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU003-18.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-113/18. Expediente: T.6.550.645 (08, noviembre, 2018). M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, 2018.pp 14 - 26 y 39 -42. Leer las páginas 14 a la 26 y 39 a la 42. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU113-18.htm
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1. Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente

	desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV, c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: **3.1.** Guías de aprendizaje. **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje.

	4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.** Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces/zas y Magistrados/as de la República de Colombia

PROGRAMA: Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **Unidad 1. Tecnologías de la Información.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[1*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN:

El uso de las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, representan un gran reto para la modernización de la Rama Judicial y la transformación del servicio de administración de justicia. Implican para el servidor/a judicial desarrollar competencias ofimáticas en el uso de los medios y dispositivos tecnológicos, así como la apropiación de conocimiento desde una cultura de las TIC como herramienta trasversal para la futura sistematización, digitalización y virtualización de los despachos judiciales.

Esta unidad tiene como propósito ilustrar desde la doctrina y la analogía en el uso de las TIC al/a discente, así como proporcionarle competencias en Legaltech para la prestación eficiente del servicio de administración de justicia, aportando un avance significativo e innovador en la modernización de la Rama Judicial, la transformación en la prestación de este servicio y la generación de nuevo conocimiento.

[1*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

Las prioridades temáticas planteadas se han fundamentado desde el estudio de casos, la aplicación del derecho sustancial, las instituciones jurídicas, las fuentes y principios generales del Derecho en torno a la innovación, la transformación digital y la consolidación futura de Colombia como una sociedad de la información.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros funcionarios/as judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES:

Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial, particularmente, la interpretación de los principios y valores constitucionales en un nuevo escenario denominado ciberespacio; para con ello, potenciar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES:

- Conocer y aplicar los conceptos, paradigmas teóricos y referentes de acción de la transformación digital y del uso las TIC en la administración de justicia. (TEÓRICOS).
- Comprender los fundamentos jurídicos del derecho al uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el marco del derecho a la buena administración de la justicia digital. (NORMATIVOS).
- Abordar los elementos técnicos y jurídicos que incorporan el proceso de transformación digital de la justicia colombiana. (TRANSFORMACIÓN).
- Aplicar el modelo de Sistemas de Pensamiento para resolver problemas complejos y plantear soluciones a los retos de la transformación digital y el uso de las TIC en la administración de justicia en Colombia. (ANÁLISIS).
- Aplicar los procesos de transformación digital y el uso de las TIC en la sistematización de los datos, en la implementación de procesos de digitalización de la gestión judicial y en el desarrollo de nuevos modelos que fomenten los servicios de la inclusión digital en la administración de justicia. (GESTIÓN).
- Argumentar con solidez conceptual el gran debate sobre el uso de las inteligencias artificiales en las decisiones judiciales y en las Cortes del futuro. (ARGUMENTACIÓN).

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
Unidad de aprendizaje: 1	**Duración: 1 semana**	**15 horas** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (Actitudes, disposiciones y valores):	***Saber (Conocimientos):***	***Hacer (Capacidades y habilidades):***
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Contenidos:

1. **TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.**

1.1 Nociones generales de transformación digital y Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC.
- **1.1.1** Características de las TIC.
- **1.1.2** La comunicación en las TIC: partes y clases de comunicación.
- **1.1.3** Ventajas de la transformación digital y Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC.
- **1.1.4** Marco legal de las TIC.

1.2 Actores y políticas públicas para la articulación e implementación de las nuevas TIC en Colombia.

1.3 El Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial: modernización y alineación para la ejecución del PETD 2021-2025.

2. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN EL DERECHO.

2.1 Las sociedades de información: derechos y realidades en Colombia.
2.2 La inteligencia artificial pieza clave para la implementación de las nuevas TIC.

3. PARADIGMAS DEL FUTURO: ANÁLISIS DE LAS SEDES ELECTRÓNICAS Y CORTES VIRTUALES.

3.1 Las sedes electrónicas.
3.2 La inteligencia artificial en el rol del Juez/a, Magistrado/a y las decisiones automatizadas.
3.3 Nuevas tendencias para la apropiación del nuevo lenguaje de las tecnologías.
3.4 Las Cortes y Tribunales virtuales.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Introducir al/a discente en el conocimiento y apropiación de las TIC para la transformación digital de la administración de justicia mediante la consolidación de Colombia como una sociedad de la información, gracias al impacto y la implementación de la inteligencia artificial y los paradigmas a futuro en la creación y uso de sedes electrónicas y Cortes virtuales en los despachos judiciales.	**Ser:** - Apropiar los conocimientos, habilidades y actitudes propias de las TIC para la transformación y modernización de la Rama Judicial, gracias a la futura consolidación de Colombia como una sociedad de la información, la implementación de la inteligencia artificial, las sedes electrónicas y las Cortes virtuales en la administración de justicia. ***Saber:*** - Comprender la transformación digital y modernización de la Rama Judicial, al identificar los actores y políticas públicas que intervienen para la articulación e implementación de las TIC conforme al Plan Estratégico de Transformación Digital (2021-2025) en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura. - Analizar e identificar las sociedades de la información, los derechos y realidades que generan los avances tecnológicos	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	producto de la inteligencia artificial en el Derecho y en la prestación del servicio de administrar justicia. - Adquirir competencias para afrontar los nuevos paradigmas en la implementación de sedes y Cortes virtuales en los despachos judiciales.	
	Hacer: - Emplear el conocimiento y las competencias adquiridas producto de la incorporación de las TIC en los despachos judiciales, para la modernización y transformación de la Rama Judicial, según el Plan Estratégico de Transformación Digital (2021-2025) en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura. - Valorar los conocimientos necesarios para la aplicación de las TIC, el avance de la tecnología y la inteligencia artificial como herramientas trasversales para la prestación del servicio de administración de justicia.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA **Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.** **En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.**	**BATELLI, Ettore.** La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: *Revista de Derecho Privado.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 45-86. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/6919. **CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ,** Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: *Vniversitas* [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134. pp. 139-161. Disponible en http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj134.hrid **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 1341 de 2009 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html norma en la que se definen los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-. Se crea la Agencia Nacional del Espectro Electromagnético y se dictan otras disposiciones. Modificada en algunos apartados por la ley 2108 de 2021. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2108_2021.html Leer el artículo 2. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,** Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales

	y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2213_2022.html Leer el artículo 2. **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, Por el que se adopta el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021- 2025. Leer el documento completo. Disponible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11631.pdf **RAMA JUDICIAL. Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025** [en línea]. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2021. pp. 1-28. Disponible en: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2339481/48916557/Anexo1Acuerdo11631PETD2021_2025.pdf/841488aa-7c55-41ca-bff1-a2c9918ba5af.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA	**Acuerdo PSAA12-9269 de 27/02/2012.** Por el que se expide el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial. Presidente de Sala Dr. Néstor Raúl Correa Henao. Disponible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=11138.

PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO **Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.**	**AMADO, Nasly Enerieth.** El derecho de autor en la inteligencia artificial de machine learning. En: *Revista de la propiedad inmaterial* [en línea]. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, julio - diciembre 2020, vol. 30, pp. 327-353. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en https://doi.org/10.18601/16571959.n30.12 **AMAYA, Jairo.** Sistemas de información gerenciales. Hardware, software, redes, Internet, diseño. 2 ed. Bogotá: Ecoe Ediciones, 2009. **ARIAS, Adriana,** *et al*. De derecho procesal virtual a realidad política. El valor probatorio de los computadores de Raúl Reyes En: *Universitas Estudiantes* [en línea]. Bogotá: Universidad Javeriana. nro. 6, enero-diciembre de 2009, p. 125-140. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en http://hdl.handle.net/10554/44987 **ARROYO, David;** GAYOSO, Víctor y HERNÁNDEZ, Luis. Ciberseguridad. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Los Libros de la Catarata, 2020. **BAUTISTA García Fredy, MOSQUERA SUAREZ, Álvaro José, MENESES OBANDO Andrés, y RÍOS SARMIENTO Daniel.** Cartilla sobre evidencia digital - Guía de Aprendizaje Autodirigido C.S.J.-E.J.R.L.B. Rama Judicial. Bogotá 2021. pp. 19-42. Disponible en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/cartillas-digitales-y-podcast-sobre-evidencia-digital-primer-ciclo-de-capacitacion-general **BECERRA, Jairo,** *et. al*. Derecho y big data. Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2018, pp. 60-64. **BELLOSO, Martín.** Algoritmos predictivos al servicio de la justicia: una forma de minimizar el riesgo y la incertidumbre. En: *Revista da Facultad de Mineira de*

Direito puc Minas / Dossiê - Jorge Eduardo Douglas Price e Raffaele De Giorgi. 2019. vol. 22, nro. 43, pp. 1-31.

BERCHI, Mauro. La inteligencia artificial se asoma a la justicia, pero despierta dudas éticas. En: *Diario el País*. Cali: 4 de marzo de 2020. Sección economía.

BUSTAMANTE, Javier. La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales. En: *Telos Cuadernos de comunicación e innovación* [en línea]. Bogotá: Fundación telefónica, 2010. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero085/la-cuarta-generacion-de-derechos-humanos-en-las-redes-digitales/.

CACHEIRO, M. L. Educación y Tecnología: estrategias didácticas para la integración de las TIC. Madrid: Editorial UNED, 2014, pp.19-30.

CASTELLS, Manuel. La era de la información: economía, sociedad y cultura: La sociedad Red. México: Siglo XXI, 1999.

CERRILLO-I-MARTÍNEZ, Agustí. ¿Cómo facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos en la administración electrónica? En: IDP *Revista de Internet, Derecho y Política.* Barcelona. junio de 2011, nro.12, pp. 31-43.

CIERCO, David. Cloud computing: retos y oportunidades. Madrid: Fundación Ideas, 2011, pp.5-6.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 527 de 21 de agosto de 1999. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. [en línea]. Bogotá: Diario Oficial 43.673.

[Consultado: abril 14 de 2021]. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

CONFILEGAL. China y Estonia desarrollan "jueces virtuales" basados en Inteligencia Artificial para resolver demandas de cantidad. Mundo Judicial. [Consultado: 1 de diciembre de 2020]. Disponible en: https://confilegal.com/20191013-china-y-estonia-desarrollan-jueces-virtuales-basados-en-inteligencia-artificial-para-resolver-demandas-de-cantidad/.

DAZA MOLINA, Romelio Elías, Las Tic Ante El Derecho Colombiano Y La gestión Judicial. Librería ediciones del profesional. Bogotá, 2017. Primera edición.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia pacto por la equidad. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/BasesPND2018-2022n.pdf.

DRUCKER, Peter. La disciplina de la innovación. Harvard Business School Publishing Corporation. 2004.

ESCOLANO, Francisco, *et. al.* Inteligencia Artificial. Modelos, técnicas y áreas de aplicación. Madrid: Thompson Ediciones. Paraninfo S.A., 2003.

FUNDACIÓN TELEFÓNICA. Realidad Aumentada: una nueva lente para ver el mundo. Madrid: Editorial Ariel S.A, 2011, pp 97.

GAMERO, Eduardo. Interoperabilidad y administración electrónica: conéctense, por favor. En: *Revista de Administración Pública*. Madrid: mayo-agosto 2009. nro. 179. pp. 291-332.

GARCÍA, Alberto. Inteligencia artificial: fundamentos, prácticos y aplicaciones. España: Rc libros, 2012. pp. 2-6.

GASCÓN, Ana. Derechos humanos e inteligencia artificial. En: Setenta años de Constitución italiana y cuarenta años de Constitución española. Eucons, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2020. vol. V, restos del Siglo XXI.

GUARDIA, F.J. (2002). Las nuevas tecnologías, la educación física y su integración en el tercer y cuarto nivel de concreción curricular. En: Actas del XX Congreso Nacional de Educación Física. (CD-ROM). Guadalajara: Universidad de Alcalá de Henares.

MARTÍNEZ, Goretty. Inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho. En: *Alegatos. Revista jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana* [en línea]. México: septiembre-diciembre de 2012. vol. 82, pp. 827-846. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf.

MAYER-SCHÖNBERGER, Viktor y CUKIER, Kenneth. Big Data. La revolución de los datos masivos. Madrid: Turner Noema, 2013.

MOURE, Teresa y LLISTERI, Joaquim. Lenguaje y nuevas tecnologías. El campo de la lingüística computacional [en línea]. En: FERNÁNDEZ, M. Avances en lingüística aplicada. Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico,1996. pp. 147-228.

RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2019 – 2022 "Justicia moderna con transparencia y equidad".

RESTREPO, John y GÓMEZ, Danny Steven. La conectividad digital como derecho fundamental en Colombia. En: *Revista de Direito, Estado e Telecomunicacoes* [en línea]. Mayo de 2020, vol. 12, nro. 1, pp. 113-136.

SÁNCHEZ, Marco. El régimen de responsabilidad de la Administración Pública colombiana por la publicación de contenidos mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC). En: BECERRA, Jairo, et. al. El derecho y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Bogotá: Universidad Católica, 2015, p. 15-38.

SANTIAGO, Raúl y NAVARIDAS, Fermín. La web 2.0 en escena. En: *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación* [en línea]. Julio de 2012, nro. 41, pp. 19-30. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en: http://www.redalyc.org/pdf/368/36828247002.pdf.

SEGOVIA, Claudio. Accesibilidad e Internet…para que todas las personas, con distintas capacidades o recursos, puedan acceder a Internet, 2005. pp 127.

TAPSCOTT, Don y TAPSCOTT, Alex. La revolución blockchain: Descubre cómo esta nueva tecnología transformará la economía global. Barcelona: Editorial Planeta, 2017, pp.10-47.

TÉLLEZ, Julio. Derecho informático. 2 ed. México: UNAM: McGRAW HILL, 1996.

TURING, Alan. Computing machinery and intelligence, october 1950, vol. 59 nro. *236*, pp. 433-460.

UNESCO. Informe mundial de la UNESCO: Hacia las sociedades de conocimiento. París: Ediciones Unesco, 2005. pp. 29. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en: http://www.lacult.unesco.org/docc/2005_hacia_las_soc_conocimiento.pdf.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. **Control de lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. **Análisis jurisprudencial o de casos:** Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3. **Taller virtual:** Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: **3.1.** Guías de aprendizaje. **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.**Resolución de problemas.

UNIDAD 2. GESTIÒN JUDICIAL		
PROGRAMA: Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. **Unidad 2. Gestión Judicial.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[2*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN:

La gestión judicial digital implica el conocimiento básico en ofimática de los recursos digitales y electrónicos disponibles para la digitalización de expedientes, el envío de comunicaciones, notificaciones y actualizaciones judiciales, así como la apropiación del conocimiento en TIC como herramienta trasversal capaz de generar la interoperabilidad de los recursos disponibles, la conectividad y presencialidad virtual asistida para el funcionamiento de los despachos judiciales.

En este sentido la gestión y seguridad de la información, las comunicaciones y los procesos administrativos, al implementar las TIC generan la invención de nuevos procesos para la gestión judicial a partir de la creación de expedientes digitales, trámites electrónicos, la digitalización y automatización de los existentes, entre otros.

Las temáticas planteadas en esta unidad se fundamentan en el uso de herramientas tecnológicas producto del *Legaltech*, el *Legal Desing Thinking y la inteligencia artificial*, según los recursos tecnológicos y digitales existentes y los futuros a implementar, de acuerdo con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021/2025) a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

[2*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. GESTIÒN JUDICIAL			
Unidad de aprendizaje: 2	**Duración: 1 semana**	**15 horas** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (Actitudes, disposiciones y valores):	***Saber (Conocimientos):***	***Hacer (Capacidades y habilidades):***
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	**GESTIÒN JUDICIAL**	

Contenidos:

1. DESARROLLO NORMATIVO Y PRÁCTICO DE LA JUSTICIA DIGITAL EN COLOMBIA.

- **1.1** La interoperabilidad y la justicia electrónica.
- **1.2** Contexto normativo de la administración de justicia en línea.
- **1.3** Identificación de creación de herramientas tecnológicas, aplicaciones y desarrollos web en la administración de justicia desde la perspectiva del *Legaltech* y el legal *Design Thinking*.
- **1.4** Concepción y reto del modelo de justicia en línea, creación, modificaciones y aplicación del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021/2025).

2. LA GESTIÓN DEL PROCESO JUDICIAL DIGITAL.

- **2.1** Métodos de identificación y notificación de los sujetos procesales:
  - **2.1.1** Los mensajes de datos.
  - **2.1.2** La firma electrónica.
  - **2.1.3** La firma digital.
  - **2.1.4** La biometría.
  - **2.1.5** La notificación electrónica.
  - **2.1.6** Las audiencias virtuales.
- **2.2** La gestión documental del expediente judicial.
  - **2.2.1** El expediente electrónico: fundamento legal y normativo.
  - **2.2.2** Marco legal de las nuevas tecnologías para la conservación, consulta y archivo del expediente electrónico.
- **2.3** Tratamiento, uso y recolección de la información y de datos públicos y privados.
  - **2.3.1** Noción e identificación de datos públicos, privados, semiprivados y sensibles.
  - **2.3.2** Tratamiento de datos personales y operación de la información a través de bases de datos y herramientas en línea.

2.3.3 Implementación de políticas para el tratamiento de la información.

2.4 Nociones generales de seguridad informática y principales amenazas.

2.4.1 Definición e importancia de la seguridad informática.

2.4.2 Tipos de seguridad informática.

2.4.3 Principales amenazas de la seguridad informática en línea.

2.4.4 Régimen de seguridad informática en Colombia.

3. **El *LEGALTECH* HERRAMIENTA DE CONSULTA, INFORMACIÓN Y ATENCIÓN DEL SERVICIO AL CIUDADANO.**

3.1 La capacitación en el acceso y conocimiento de medios tecnológicos como una estrategia para la atención del servicio al ciudadano.

3.2 Consejos para el uso de herramientas de consulta e información desde el *Legaltech* y *legal Design Thinking.*

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
nstruir al discente en conocimientos prácticos y generales en gestión judicial digital al servicio de la administración de justicia, con las herramientas digitales y/o electrónicas existentes y las futuras a implementar,	**Ser:** -Desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes propias para la implementación de la justicia digital según los objetivos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021/2025).	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: - Adquirir competencias y conocimientos de *legaltech* en el uso y creación de herramientas digitales a partir de la incorporación de Tecnologías de la	

previstas en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021/2025) en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura.	- Información y las Comunicaciones en la administración de justicia. - Analizar e identificar el desarrollo normativo y práctico de la justicia digital en Colombia. - Adquirir competencias para la gestión judicial digital y el entendimiento del *legal design* y *legal design thinking,* como creadores de procesos para el uso de herramientas de consulta, información y atención del servicio al ciudadano.	
	***H*acer:** - Aplicar los conocimientos y competencias adquiridas en el desarrollo normativo y práctico de la justicia digital en Colombia. - Desarrollar competencias para la gestión digital del proceso judicial. - Fortalecer el conocimiento en la creación de herramientas digitales de consulta, información y atención al ciudadano, mediante la innovación, el *legaltech* y el *legal design thinking.*	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA **Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.** **En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.**	**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 527 de 1999,** Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Leer los artículos del 6-9. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 2213 de 2022**, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Leer el documento completo. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2213_2022.html **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1564 de 2012,** por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html Leer el artículo 292. **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020**, Por el que se adopta el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021- 2025. Leer el documento completo. Disponible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11631.pdf **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,** Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. Leer el documento completo.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, "Carta De Trato Digno Para El Usuario De Los Despachos Judiciales Y Dependencias Administrativas De La Rama Judicial". Leer el documento completo.

GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 53-77.

LÓPEZ, JARAMILLO, Gloria, Stella. 2019. Nuevo modelo de justicia en línea colombiano. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2019. pp. 37-57.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 2364 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones. Leer el documento completo. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50583**.**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Leer el documento completo. Disponible en:http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html

Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 103-126.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO **Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.**	**ÁLVAREZ CASALLAS, L. (2010).** Justicia Electrónica. Revista digital de derecho administrativo, no 4, segundo semestre/2010, pp. 43-56. Universidad Externado de Colombia. **BECERRA, J., SÀNCHEZ ACEVEDO, M. E., TORRES ÁVILA, J., GARCÍA VARGAS, C. B. & COTINO HUESO, L. (2015).** *La responsabilidad del Estado por la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)*. Universidad Católica de Colombia. **BAUTISTA García Fredy, MOSQUERA SUAREZ, Álvaro José, MENESES OBANDO Andrés, y RÍOS SARMIENTO Daniel.** Cartilla sobre evidencia digital - Guía de Aprendizaje Autodirigido C.S.J.-E.J.R.L.B. Rama Judicial. Bogotá 2021. pp. 30-50. Disponible en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/cartillas-digitales-y-podcast-sobre-evidencia-digital-primer-ciclo-de-capacitacion-general **BECERRA, J. (Ed). (2018).** *Derecho y Big Data.* Bogotá: Universidad Católica de Colombia. **CABERO A., Julio (1998).** Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación: aportaciones a la enseñanza. en: Cabero, J. (Ed.): Nuevas Tecnologías aplicadas a la educación. Madrid: Síntesis, pp. 15-38. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 270 de 1996**, por medio de la cual y considerando que la justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho, y a lograr la convivencia pacífica entre los colombianos, y que dada la trascendencia de su misión debe generar responsabilidad de quienes están encargados de ejercerla. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 594 de 2000**, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Disponible en:

	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0594_2000.html#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,la%20funci%C3%B3n%20archiv%C3%ADstica%20del%20Estado.&text=La%20presente%20ley%20comprende%20a,regulados%20por%20la%20presente%20ley. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1341 de 2009** http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html norma en la que se definen los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-. Se crea la Agencia Nacional del Espectro Electromagnético y se dictan otras disposiciones. Modificada en algunos apartados por la ley 2108 de 2021. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2108_2021.html **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1581 de 2012,** por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1712 de 2014**, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1978 de 2019**, por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1978_2019.html

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo No. PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006, Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia. Disponible en: https://normograma.info/crc/docs/pdf/acuerdo_csjudicatura_3334_2006.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PSAA13-9858 de marzo 7 de 2013, "Por el cual se adopta el manual de identidad visual y se mejora el Portal Web de la Rama judicial". Disponible en:https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPSAA13-9858.pdf

CONSEJO DIRECTIVO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Acuerdo 005 del 15 de marzo de 2013 "Por el cual se establecen los criterios básicos para la clasificación, ordenación y descripción de los archivos en las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas y se dictan otras disposiciones", por el cual. Disponible en: https://normativa.archivogeneral.gov.co/acuerdo-005-de-2013/#:~:text=%E2%80%9CPor%20el%20cual%20se%20establecen,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones%E2%80%9D.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-033 de 1993, revisión de constitucionalidad del Decreto N° 1812 del 9 de noviembre de 1992, "Por el cual se toman medidas en materia de información y se dictan otras disposiciones. Magistrado Sustanciador, Alejandro Martínez Caballero. Santafé de Bogotá, febrero ocho (8) de mil novecientos noventa y tres (1993). Expediente N° R.E-012. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-033-93.htm#:~:text=C%2D033%2D93%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20libertad%20de%20informaci%C3%B3n%20se,carga%20que%20condiciona%20su%20realizaci%C3%B3n.

	CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-127/20, Demanda de inconstitucionalidad contra la totalidad de la Ley 1978 de 2019, "Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones", así como contra los artículos 1º (parcial), 8º, 9º y 20 (parcial) ídem. Magistrada sustanciadora: Cristina Pardo Schlesinger Referencia: Expedientes D-13461 y D-13462 (acumulados) disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-127-20.htm. **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-815 de 2001**, demanda de inconstitucionalidad contra el literal b) del artículo 11 de la Ley 555 de febrero de 2000. Magistrado Ponente, Dr. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil uno (2001). Referencia: expediente D- 3367. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-815-01.htm#:~:text=C%2D815%2D01%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20%C3%A1mbito%20de%20regulaci%C3%B3n%20de,esfera%20de%20la%20libertad%20econ%C3%B3mica. **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-831 de 2001**, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6º de la Ley 527 de 1999. Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Tafur Galvis. Bogotá D.C., ocho (8) de agosto del año dos mil uno (2001). Referencia: expediente D-3371. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-831-01.htm **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020**, Expediente RE-333. Control de Constitucionalidad del Decreto 806 del 4 de julio de 2020. Magistrado ponente: Richard Steve Ramírez Grisales**.** Disponible: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-420-20.htm.

DAZA MOLINA, Romelio Elías, Las Tic Ante El Derecho Colombiano Y La gestión Judicial. Librería ediciones del profesional. Bogotá, 2017. Primera edición.

FLORES, Germán Darío (2014). La validez jurídica de los documentos electrónicos en Colombia a partir de su evolución legislativa y jurisprudencial. Verba Iuris, págs. 43-71. 2014.

GLOSARIO de términos referidos a las tecnologías expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y disponible en https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Glosario/.

GORDILLO TRIANA, José Fernando & RESTREPO Yepes, Olga Cecilia (2004). Introducción al análisis del derecho fundamental del hábeas data. Estudios Socio Jurídicos, pp. 351-385.

JIMÉNEZ, William Guillermo & MENESES, Orlando. (2017). Derecho e Internet: introducción a un campo emergente para la investigación y práctica jurídicas. Revista Prolegómenos Derechos y Valores, Volumen 20 - Número 40, pp 43-60.

PARRA QUIJANO, Jairo (2002). Manual de Derecho Probatorio. Bogotá: Librería el Profesional, 2002.

PIEDRA Nelson & SUÁREZ, Juan Pablo (2018). Hacia la Interoperabilidad Semántica para el Manejo Inteligente y Sostenible de Territorios de Alta Biodiversidad usando SmartLand-LD. 2018, Revista ibérica de Sistemas y Tecnologías de Información, pp. 104-121. Ferrari, V. (2011). Sociología del Derecho. Universidad Externado de Colombia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 4124 de 2004, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, y se dictan otras disposiciones relativas a

los Archivos Privados. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15442.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 2609 de 2012, por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado. Disponible en: https://normativa.archivogeneral.gov.co/decreto-2609-de-2012/.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 2364 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones. Disponible en:https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50583.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1.Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3.Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: **3.1.** Guías de aprendizaje. **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.**Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia

PROGRAMA: Derechos Humanos y Género. **Unidad 1. Derechos Humanos.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[1*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

En los últimos treinta años el derecho se ha transformado a través de presiones externas e internas que exigen a los jueces y juezas, magistrados y magistradas contemporáneos adoptar en sus decisiones una perspectiva de derechos humanos y una perspectiva de género. Por una parte, la transición hacia un nuevo modelo de Estado: Estado Social de Derecho, que marcó la adopción de la Constitución de 1991, materializó tanto la supremacía de la Constitución, como la supremacía de los derechos fundamentales al entregar a todos los jueces y juezas, magistrados y magistradas del país la posibilidad de garantizarlos. Así mismo, al establecer los tratados de derechos humanos y sus interpretaciones autorizadas como marco de interpretación de estos derechos, la Constitución obliga a todos y todas a ampliar el horizonte constitucional a los ámbitos del derecho regional e internacional.

La Unidad I: Derechos Humanos se ordena a lo largo de tres ejes temáticos. En primer lugar, aborda las principales discusiones teóricas en el ámbito de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En segundo lugar, presenta una propuesta dogmática y metodológica para la solución de casos sobre violaciones de derechos humanos

[1*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

respecto a, principalmente, la forma en que el juez puede constatar la violación y las medidas de corrección frente a la misma[2]. En tercer lugar, se referencia el control de convencionalidad.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar eficientemente sus funciones judiciales con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la Administración de Justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la Administración de Justica para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera la construcción de una sentencia que observe y garantice la aplicación de los derechos humanos, la observancia del DIH y del control de convencionalidad, la identificación de los sesgos y estereotipos, la protección de los derechos de las mujeres, personas LGBTIQ+ y el enfoque diferencial de género para con ello potenciar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar eficientemente sus funciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

- Identificar las normas internacionales y nacionales que velan por la protección de los derechos humanos.
- Aplicar las normas internacionales y nacionales para cada caso en particular en el marco de los derechos humanos.
- Conceptualizar y comprender la aplicación del control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano.

[2] Extraído y adaptado del Módulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de UPRIMNY REYES, Rodrigo, *et al*. 2 ed. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2017, 322 p. ISBN: 9789588857824.

- Conocer y utilizar adecuadamente los conceptos de género, sexo, orientación e identidad sexuales.
- Identificar la manera en la que los sesgos y estereotipos afectan la imparcialidad de la decisión judicial.
- Aplicar la normatividad vigente de manera imparcial desde el punto de vista de género y sexualidad en los casos concretos de conocimiento del despacho judicial.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. DERECHOS HUMANOS			
Unidades de aprendizaje: 1	**Duración: 1 semana**	**15 horas:** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	**Saber (conocimientos)**	**Hacer (capacidades y habilidades)**
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	DERECHOS HUMANOS
Contenidos:	

1.1. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

1.1.1 Concepto e importancia de los derechos humanos
1.1.2 Dimensiones de los derechos humanos
1.1.3 Generaciones de los derechos humanos
1.1.4 Principio *Pro Homine* y dignidad Humana
1.1.5 Concepto y evolución del DIH
1.1.6 Principios del DIH
1.1.7 Derecho de Ginebra y de la Haya
1.1.8 Crímenes de lesa humanidad
1.1.9 Corte Penal Internacional y Derecho Penal Internacional

1.2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Sistemas de protección de los Derechos Humanos

1.2.1 Sistemas de protección de los derechos humanos
1.2.2 Obligaciones derivadas de la Convención Americana para los estados parte
1.2.3 Sistema interamericano de protección de los derechos humanos
1.2.4 Mecanismos nacionales de protección de derechos humanos

1.3. Control de convencionalidad

1.3.1 Concepto del control de convencionalidad
1.3.2 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el control de convencionalidad
1.3.2.1. Ejemplos de aplicación del Control de Convencionalidad en Colombia
1.3.3 El control de convencionalidad en el derecho comparado
1.3.4 Ámbito de aplicación

COMPETENCIAS ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplicar los conocimientos y procedimientos jurisdiccionales nacionales e internacionales, para la resolución de problemas	**Ser:** - Valorar las dinámicas de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función judicial.	Control de lectura. Análisis de casos. Taller virtual.

relacionados con la garantía de los derechos humanos, el DIH y el control de convencionalidad, enfocados hacia la práctica judicial.	**Saber:** - Identificar las herramientas conceptuales, teóricas y científicas para la aplicación y garantía de los Derechos Humanos y el respeto de las normas del Derecho Internacional Humanitario. - Reconocer las normas que regulan los conflictos armados nacionales e internacionales. - Comprender la incidencia y aplicación del control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano.	
	Hacer: - Valorar el ámbito de aplicación de los Derechos Humanos y del DIH además de sus herramientas conceptuales y teóricas. - Adoptar las herramientas jurídicas necesarias en Derechos Humanos y DIH para la función judicial.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA **Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las**	**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359. Párrafos 72 - 164.	

actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación. **En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.**	**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párrafos 127-215. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216. **GONZÁLEZ**, Andrés y **SANABRIA**, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp. 45-56. **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA).** Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969 y Organización de los Estados Americanos (OEA). Leer documento completo.

	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Leer documento completo. **UPRIMNY YEPES**, Rodrigo, *et al* (2017). Módulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2 ed. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2017, 322 p. ISBN: 9789588857824. Pp. 23-67, pp. 82-129, pp. 101-131, pp. 132-164.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO **Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.**	**COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO**. **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SALA PLENA.** Radicación Nro. 85001-33-33-002-2014-00144-01 (61.033) (29, enero, 2020). C.P. Martha Nubia Velásquez Rico. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-327 de 2016. Referencia: expediente D-11058 (22, junio, 2016). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Lagos del Campo vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. Párrafos 141-166. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239. Párrafos 77-155. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 165, con esta lectura podrá abordar las temáticas referentes a los deberes de respeto y garantía, párrs. 161-168.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cabrera García y Montiel Flórez vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Párrs. 225-236.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso López Mendoza vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia SP 16905-2016. Radicación Nro. 44312. (23, noviembre, 2016). M.P. Fernando Alberto Castro Caballero. Leer documento completo.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Gloria Cristina. Aplicación del Derecho Internacional por los jueces y tribunales nacionales. Módulo de autoformación. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019, pp. 97-109. ISBN: 978-958-52139-4-4

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". El Salvador: OEA; 1988. Décimo Octavo Periodo Ordinario de Sesiones. Leer documento completo.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU). ASAMBLEA GENERAL. Declaración Universal de Derechos Humanos. Nueva York: ONU; 1948. Artículo 1.

NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO [sitio web]. ACNUDH, 1996-2024. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales**.** Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Leer documento completo.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1.- Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2.- Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a. opciones de respuesta tipo I. b. opciones de respuesta tipo IV., c. respuesta en serie, y d. Test multi respuesta.
	3.-Taller Virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del Consejo Superior de la Judicatura – EJRLB **2.** Bibliografía del programa **3.** Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa **5.** Video cápsulas **6.** Material visual y gráfico **7.** Evaluaciones

	8. Resolución de problemas

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		
PROGRAMA Derechos Humanos y Género. **UNIDAD 2. Género.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[3*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

En los últimos treinta años, el derecho se ha transformado a través de presiones externas e internas que exigen a los jueces y juezas contemporáneos(as) adoptar en sus decisiones una perspectiva y enfoque de género. La insistencia de organizaciones de mujeres y otros participantes del movimiento han mostrado que la aplicación de la normativa vigente puede acarrear iniquidades si no se tienen en cuenta los prejuicios y estereotipos de género y sexualidad con los que se ha construido el conocimiento en general y el conocimiento jurídico en particular.

Esta unidad se ordena a lo largo de dos grandes ejes: en primer lugar, aborda las principales discusiones teóricas en el ámbito del género y de la sexualidad y los sesgos y estereotipos. En segundo lugar, propone una metodología para abordar la decisión judicial desde una perspectiva de género, partiendo de los siguientes supuestos: 1) existe un mandato constitucional de igualdad entre hombres y mujeres; 2) este mandato no se ha materializado y requiere esfuerzos explícitos encaminados a lograrlo; 3) no es suficiente con "sumar" a las mujeres para lograr la igualdad; 4) la decisión judicial no deja de ser imparcial por usar principios o enfoques que contribuyan a dar sentido a la normatividad existente y sus finalidades;

[3*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (según orden del Acuerdo Pedagógico).

y 5) la perspectiva de género no sesga la decisión judicial, puesto que lo que hace es contribuir a dar sentido a la normatividad existente a la luz del mandato de igualdad entre hombres y mujeres[4].			
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. GÉNERO			
Unidades de aprendizaje: 2	**Duración: 1 semana**	**15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)		**Saber (conocimientos)**	**Hacer (capacidades y habilidades)**
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.		Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		**GÉNERO**	

[4] Extraído y adaptado del Módulo de Formación Autodirigida en Perspectiva de Género en la Decisión Judicial de JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019, 192 p. ISBN: 978-958-5570-00-9.

Contenidos

1. Nociones básicas de género, sexo, identidad y orientación sexual.

2. Principales hitos legislativos en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Principales hitos en el reconocimiento de la igualdad de personas LGBTIQ+.

3. El papel de los sesgos y estereotipos en el comportamiento judicial.

4. Decisiones judiciales eficaces para la garantía de derechos fundamentales.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Visibilizar el género de las personas involucradas en el caso, identificar los sesgos y estereotipos además de formular una decisión judicial imparcial que integre la legislación y la jurisprudencia pertinente, buscando eficacia en la protección de los derechos y en el enfoque diferencial de género.	**Ser:** - Evaluar los sesgos, estereotipos y vacíos de conocimiento en materia de protección de los derechos especialmente de las mujeres y personas LGBTIQ+ que puedan afectar la comprensión y construcción del caso objeto de conocimiento en la práctica judicial. - Adoptar medidas para llenar sus vacíos de conocimiento y moderar sus sesgos; dar instrucciones pertinentes a quienes trabajan en su despacho para lograr mayor imparcialidad.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber: - Identificar las nociones de género, sexo, identidad y orientación sexual. - Analizar las normas y la jurisprudencia sobre garantía de los derechos especialmente de las mujeres y personas LGBTIQ+. - Entender el trayecto histórico de las exclusiones de las mujeres y personas LGBTIQ+.	
	Hacer: - Valorar a las personas involucradas en el caso objeto de conocimiento en la práctica judicial y la información de contexto relevante para entender su situación. - Deducir los sesgos y estereotipos que puedan afectar la interpretación de los hechos y las normas relevantes. - Adoptar una sentencia respetuosa del enfoque diferencial de género, las identidades y eficaz para la garantía de derechos de las partes involucradas en un conflicto de conocimiento del despacho judicial.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA **Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.** **En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.**	**COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL**. Consejo Superior de la Judicatura. Fondo para el logro de los ODM. Programa Integral contra violencias de Género. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Criterios de Equidad para una Administración de Justicia con Perspectiva de Género. Bogotá: Escala s.a., 2011. Leer unidades 1, 2 y 3. Esta lectura es orientadora y es apoyo en el desarrollo del contenido temático de la unidad. **COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL**. Consejo Superior de la Judicatura. Fondo para el logro de los ODM. Programa Integral contra violencias de Género. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Aproximación al conocimiento, percepciones y prácticas sobre igualdad y género en la Rama Judicial. Encuesta a Jueces/as y Magistrados/as. 2011, pp. 20 - 37. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Leer el documento completo. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-735 de 2017. Referencia: expediente T-6.026.773. (15, diciembre, 2017). M.P. Antonio José Lizarazo. Leer las páginas 42-48. A partir del apartado 4. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de la ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia serán responsables de actos de violencia institucional cuando sus acciones u omisiones causen daño a la denunciante, hasta el apartado 4.5 (página 48). **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-152 de 2007. Referencia:

	expediente T-1432604 (5, marzo, 2007). M.P. Rodrigo Escobar Gil. Leer el documento completo. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero. Leer el apartado correspondiente a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-493 de 1993. Referencia: expediente T-16779 (28, octubre, 1993). M.P. Antonio Barrera Carbonell. Leer el documento completo. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-478 de 2015. Referencia: expediente T-4.734.501 (3, agosto, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer el apartado correspondiente a Derecho a la igualdad y cláusula de prohibición de la discriminación. Páginas 64-71. **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia C-754 de 2015. Referencia: expediente D-10849 (10, diciembre, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer las consideraciones de la Corte. Páginas 29-85. **JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía.** Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019. Esta lectura es orientadora y es apoyo en el desarrollo del contenido temático de la unidad. Páginas 86-165.

	JARAMILLO SIERRA, **Isabel Cristina**. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. Páginas 103 -128. **ORJUELA**, **Astrid y RAMÍREZ, Lucía**. Género y Derecho. Módulo de formación autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2016. Páginas 3-20, 50-209. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**. Proceso No. 52-001-60-00496-2013-00033 (6, octubre, 2017). M.P. Blanca Lidia Arellano Moreno. Leer el apartado 5.3.1. Los hechos relacionados con YAPL. Páginas 19-58.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO **Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.**	**COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA.** Radicación No. 25000-23-26-000-1999-01145-01(27268) **(**1, octubre, 2008). M.P. Enrique Gil Botero. **COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA.** Radicación No. 70001-23-31-000-1996-05556-01(16098) (3, mayo, 2007). M.P. Enrique Gil Botero. **COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA.** Subsección B. Radicación No. 66001233100020020057 6-01 (30, marzo, 2017). M.P. Danilo Rojas Betancourth, exp. 37 125. **COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA.** Radicación 25000-23-26-000-1993-09477-01(16085) (26, marzo, 2008). M.P. Ruth Stella Correa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-074 de 2020. Referencia: expedientes acumulados: (i) T-5.761.833 (Acción de tutela interpuesta por *Laura* y *Roberto* contra COOMEVA EPS). (ii) T-5.861.646 (Acción de tutela interpuesta por *Alejandra* contra Salud Total EPS). (iii) T-5.868.783 (Acción de tutela interpuesta por *Teresa* contra COOMEVA EPS). (iv) T-5.884.541 (Acción de tutela interpuesta por *Paula* contra Cruz Blanca EPS). (v) T-5.931.125 (Acción de tutela interpuesta por *Andrea* contra Cafesalud EPS (en liquidación) – Medimás EPS). MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. 20 de febrero de 2020.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-075 de 2018 (24, julio, 2018). Referencia: Expedientes acumulados: T-6.240.380: Acción de tutela interpuesta por Sandra Milena Rojas Gutiérrez contra T&S TEMSERVICE S.A.S./ T-6.318.375: Acción de tutela interpuesta por Sandra Liliana Tinoco Ramos contra Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P./ T-6.645.503. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-448 de 2018 (16, noviembre, 2018). Referencia: expediente T-6.674.947. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-126 de 2018. Referencia: expediente T- 6.326.145 (12, abril, 2018). M.P. Cristina Pardo Schlesinger..

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-718 de 2017 (11, diciembre, 2017). Referencia: expediente T-6.118.808. M.P. Alejandro Linares Cantillo..

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-658 de 2016 (28, noviembre, 2016). Referencia: expediente D-11400. M.P. María Victoria Calle Correa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-363 de 2016 (11, julio, 2016). Referencia: expediente T-5.442.396. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 098 de 2013 (21, mayo, 2013). Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los autos 200 de 2007 y 092 de 2008. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-238 de 2012 (22, marzo, 2012. Referencia: expediente D-8662. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-577 de 2011 (26, julio, 2011). Referencia: Expedientes acumulados D-8367 y D-8376. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Melo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-062 de 2011 (4, febrero, 2011). Referencia: expediente T-2.821.851. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-247 de 2010 (15, abril, 2010). Referencia: expediente T-2220146. MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Auto 02 de 2008. Referencia: Sentencia T-025 de 2004 y Autos 337 de 2006, 109 y 233 de 2007 (22, enero, 2008). M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-794 de 2007. Referencia: expediente T-1627264 (27, septiembre, 2007). M.P. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-075 de 2007 (7, febrero, 2007). Referencia: expediente D-6362. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-355 de 2006. Referencia: expedientes D- 6122, 6123 y 6124 Demandas de inconstitucionalidad contra los Arts. 122, 123 (parcial), 124, modificados por el Art. 14 de la Ley 890 de 2004, y 32, numeral 7, de la ley 599 de 2000 Código Penal. M.P. Jaime Araújo Rentería / Clara Inés Vargas Hernández. 10 de mayo de 2006.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-453 de 2005 (2, mayo, 2005). Referencia: expediente T-1004602. M.P. Manuel Cepeda Espinosa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-1021 de 2003 (30, octubre, 2003). Referencia: expediente T-717724. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-435 de 2002 (30, mayo, 2002). Referencia: expediente T-516115. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-656 de 1998 (11, noviembre, 1998). Ref.: Expediente T-177814. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-273 de 1993 (14, julio, 1993). Ref.: Expediente No. T-10613. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-440 de 1992 (2, julio, 1992). Ref: Expediente T- 1152. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Atala Riffo y niñas Vs Chile. Sentencia del 24 de febrero de 2012.

	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso González y otras. Campo Algodonero Vs México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1. Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). **2. Análisis jurisprudencial o de casos:** Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a) opciones de respuesta tipo I; b) opciones de respuesta tipo IV, c) respuesta en serie, y, d) test multi respuesta. **3. Taller virtual:** Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje auto dirigido del Consejo Superior de la Judicatura - EJRLB **2.** Bibliografía del programa **3.** Caja de Herramientas **3.1**. Guías de aprendizaje **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa **5.** Video cápsulas **6.** Evaluaciones **7.** Resolución de problemas

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y juezas, magistrados y magistradas de la República de Colombia

PROGRAMA: Ética, independencia y autonomía judicial. **UNIDAD 1. Implicaciones éticas de la práctica judicial.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[1*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

En el mundo globalizado actual, es evidente la expansión y proyección que ha tenido la ética en diversos escenarios y la necesidad de abordarla en el ejercicio judicial.

Conscientes de esa necesidad e inmersos en una sociedad en la que se refleja la carencia del componente ético y moral, el/la Juez/a como funcionario/as públicos deben servir a los intereses del Estado garantizando que cada una de sus funciones estén enmarcadas en el sistema de valores y principios que consagra la Constitución Política y el Estado Social de Derecho.

[1*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

La ética y la independencia judicial constituyen hoy en día, aspectos trasversales para quienes administran justicia en Colombia. Hoy más que nunca se necesitan buenos hombres/mujeres, mejores ciudadanos/as, excepcionales Jueces/zas y servidores/as públicos transparentes que comprendan las exigencias éticas y los principios morales, componente imprescindible en la formación y la práctica judicial.

En palabras de Rodolfo Vigo "la ética judicial estudia al juez/a a fin de precisar el camino que lo puede llevar a ser un juez/a excelente y no simplemente un juez/a más. De ese modo, la ética judicial no sólo rechaza al mal juez/a y quizás principalmente, al juez/a mediocre, o sea a aquel que simplemente se preocupa de cumplir con los mínimos estándares sin asumir un compromiso con la excelencia o la perfección de su tarea"[2]. De ahí proviene el mayor reto para todos los/las discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros funcionarios/as judiciales.

[2] VIGO, Rodolfo. Ética judicial e interpretación jurídica. 2006. p. 15. Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/research/tica-judicial-e-interpretacin-jurdica-0/02151540-82b2-11df-acc7-002185ce6064.pdf.

- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DE ÉTICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL

Facilitar a los/as discentes un proceso de aprendizaje basado en competencias para valorar y apropiar conocimientos actitudinales, teóricos y prácticos necesarios en el fortalecimiento de un perfil del Juez/a, Magistrado/a según criterios éticos en la práctica judicial colombiana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE ÉTICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL

- Identificar las nociones teóricas y conceptuales más relevantes sobre ética, independencia y autonomía judicial en Colombia y la región.
- Establecer el conjunto de principios y valores éticos necesarios para fortalecer el perfil del Juez/a, Magistrado/a en Colombia.
- Definir criterios actitudinales, teóricos y prácticos sobre ética judicial en su relación con marcos normativos y jurisprudenciales de aplicación.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. IMPLICACIONES ÉTICAS DE LA PRÁCTICA JUDICIAL			
Unidad de aprendizaje: 1	**Duración: 1 semana**	**15 horas** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	**Saber (conocimientos)**	**Hacer (capacidades y habilidades)**
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas,

sus actuaciones un compromiso ético.		generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	IMPLICACIONES ÉTICAS DE LA PRÁCTICA JUDICIAL

Contenidos:

1. Nociones y conceptos básicos de ética judicial.
2. Ámbito de influencia y aplicación de la ética judicial.
3. Sujetos: perfil del Juez/a, Magistrado/a y la actividad judicial.
4. La ética judicial y la argumentación jurídica.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica los componentes teóricos y prácticos de la ética judicial en la toma de decisiones, a partir de una reflexión y valoración del actuar ético en las actividades cotidianas de la práctica judicial.	**Ser** -Autoevaluar la necesidad de poseer como propio un sentido ético en la actuación judicial que involucre conocimiento y actitudes frente a la administración de justicia.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber -Reconocer qué es la ética judicial y cómo debe ser entendida dentro de la disciplina jurídica, así como sus características esenciales.	
	Hacer -Vincular competencias con altos estándares éticos que se reflejen en la práctica judicial de los/las Jueces/zas, Magistrados/as.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**AMAYA NAVARRO, María Amalia. Virtudes Judiciales y Argumentación. Una aproximación a la ética jurídica.** Temas selectos de Derecho Electoral 6. México: Tribunal Electoral, 2009. Pp. 9-52. Disponible en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/06%20amalia_amaya_ok_0.pdf. **CORTINA, Adela. La ética de los jueces**. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13. [Consultado: 29 de junio de 2021]. Disponible en https://www.uria.com/documentos/publicaciones/4160/documento/tribuna.pdf?id=5078.	

	ATIENZA, Manuel. Ética judicial. En Jueces para la Democracia. 40, 2021, pp. 17-18. **DE FAZIO, Federico.** Sobre el concepto de ética judicial. Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Número 22, junio-noviembre 2019, pp. 100-111, ISSN 1851-3069. (pp. 100 – 111). Disponible en http://www.derecho.uba.ar/investigacion/documentos/2019-federico-de-fazio-sobre-el-concepto-de-etica-judicial.pdf. **DUSSÁN Cabrera,** Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53).
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	**KAUFMANN ARTHUR**, Filosofía del Derecho, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1999, 2.Ed. 2001, especialmente capítulo 20 (número y referencia de pie de página es de la transcripción) Tomado del trabajo de posesión como miembro de número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia Luis Villar Borda Bogotá, 30 de marzo de 2006. En Dussán Cabrera Enrique. Módulo de Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia T-067 de 1998. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz. Referencia: Expediente: T-147350 del 5 de marzo de 1998. **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-523 de 1997. MP. Carlos Gaviria Díaz. Referencia.: Expediente T-124907 del 15 de octubre de 1997.

	CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-406 de 1992. MP. Ciro Angarita Barón. REF. Expediente T-778 del 5 de junio de 1992. **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia No. T-503 de 1994. MP. Vladimiro Naranjo Mesa. Ref.: Expediente Nro.T-40427 del 4 de noviembre de 1994. **GUERRERO, Agripino** Luis Felipe. Ser Juez. Por una impartición de justicia con calidad y oportunidad. Coloristas y Asociados, México, 2009. P. 209. En http://www.luisfelipeguerreroagripino.org/pdf/capitulos/perfiljuzgador.pdf **SÁNCHEZ, Ignacio.** Ética y Función Judicial. Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña. 2000. Pp.449-457. Disponible en https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2071/AD-4-25.pdf?sequence=1&isAllowed=y. **RIBEIRO TORAL, Gerardo.** La argumentación Jurídica. Universidad América Latina. P. 7. En: https://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/01/epikeia01-la_argumentacion_juridica.pdf.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1. Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa,

		no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
		2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
		3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS		**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas:

	3.1. Guías de aprendizaje. **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.**Resolución de problemas.

UNIDAD 2. LA ÉTICA JUDICIAL DESDE UNA PERSPECTIVA NORMATIVA

PROGRAMA: **Ética, independencia y autonomía judicial.** **UNIDAD 2: La ética judicial desde una perspectiva normativa.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[3*]

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2: LA ÉTICA JUDICIAL DESDE UNA PERSPECTIVA NORMATIVA			
Unidad de aprendizaje 2	**Duración: 1 semana**	**15 horas** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo**.	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (Actitudes, disposiciones y valores):	***Saber (Conocimientos):***	***Hacer (Capacidades y habilidades):***
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de

[3*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	LA ÉTICA JUDICIAL DESDE UNA PERSPECTIVA NORMATIVA

Contenidos:

1. **La positivización de la relación ética y moral.**
   - 1.1. Introducción.
   - 1.2. Marco jurídico.
     - 1.2.1. Fundamentos constitucionales.
     - 1.2.2. Fundamentos legales.
     - 1.2.3. Fundamentos jurisprudenciales.
   - 1.3. Dilemas éticos.

2. **El sistema normativo basado en principios y valores.**
   - 2.1. Introducción.
   - 2.2. Principios y valores: conceptos.
   - 2.3. Dilemas éticos.

3. **El Código Iberoamericano de Ética Judicial.**
   - 3.1. Introducción.
   - 3.2. Principios del Código Iberoamericano de Ética Judicial.

3.3. Independencia judicial y autonomía del Juez/a, Magistrado/a.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica las estructuras metodológicas y conceptuales propias de la ética judicial en el desarrollo de las habilidades necesarias para la actividad del juez/a, magistrado/a	**Ser:** -Auto gestionar un pensamiento crítico y reflexivo que permita la edificación de procesos argumentativos a partir de las pautas de la ética judicial en la labor diaria del Juez/a, Magistrado/a.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: -Reconocer los principios y valores de la ética que fundamentan los criterios	

	de independencia y autonomía judicial. -Identificar los principios y valores que se integran en el ordenamiento jurídico.	
	Hacer: -Implementar los conceptos teóricos y normativos que desde la Constitución guardan relación con los postulados de la ética judicial. -Aplicar argumentos sólidos fundados en conceptos propios de la ética judicial que tengan aplicación en el ejercicio de la función misional del Juez/a, Magistrado/a.	
	ABBA ROLI Colombia. *Documento de trabajo ética judicial. Programa de fortalecimiento de la educación judicial en Colombia.* Bogotá. American Bar Association Rule of Law Initiative. 2020. p. 17-25 Disponible en https://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/colombia/roli-judicial-education-colombia-spanish-03-2020.pdf.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ARANDA, Fernando.** "John Rawls: el giro contemporáneo de la ética a partir de su teoría de la justicia como imparcialidad". En: *Philosophica*. Lisboa: Departamento de Filosofía da Facultade de Letras da Universidad de Lisboa [en línea].16, novembro de 2000, p. 61-79. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en https://www.academia.edu/3040536/John_Rawls_el_giro_contempor%C3%A1neo_de_la_%C3%A9tica_a_partir_de_su_teor%C3%ADa_de_la_justicia_como_imparcialidad. **ATIENZA, Manuel y VIGO**, Rodolfo Luis. *"Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial"* La Ley. Buenos Aires. 2006. Pp. 1-12. 2006. Disponible en https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/c%C3%93digo_iberoamericano_de_%C3%89tica_judicial.pdf. **CARRILLO DE LA ROSA, Yezid y BECHARA LLANOS, Abraham Zamir**. Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el Código General del proceso. *JURÍDICAS CUC* [en línea]. Enero-diciembre de 2019, vol 15, nro. 1, p. 229-262. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2547/2371 **CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial.** Santiago de Chile, 2014. p. 1-17. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Codigo-Iberoamericano-de-Etica-Judicial/. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 1123 de 2017. Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado [en línea]. Bogotá: Diario

	Oficial No. 46.519. Leer el artículo 19. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1123_2007.html. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** Artículos: 1, 2, 29, 30, 31, 113, 116, 228, 229, 230, 246, 247. **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-427 de 2020. Referencia expediente D-13440. MP: Alejandro Linares Cantillo. 30 de septiembre de 2020. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-427-20.htm. **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia 204A de 2018. Referencia expediente: T-6.516.798. MP: Antonio José Lizarazo Ocampo. 25 de mayo de 2018. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-204A-18.htm **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-622 de 2016. Referencia: Expediente T-5.016.242 MP. Jorge I. Palacio P. 10 de noviembre de 2016. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm **Leer las páginas:** 22, 27, 29, 30, 32, 33-37,38, 40-44, 51, 56, 57, 58, 66, 71, 78, 80, 93, 156, 157, 160-162, 202, 217-219, 270. **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia T-970 de 2014. Referencia: expediente T-4.067.849. MP: Luis Ernesto Vargas Silva. 15 de diciembre de 2014. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm **CORTE CONSTITUCIONAL**, Sentencia T-190/10. Referencia: expediente T-2448581. MP. Jorge Iván Palacio Palacio. 18 de marzo de 2010. Recuperado en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-190-10.htm#:~:text=Sentencia%20T%2D190%2F10&text=Para%20el%20caso%20de%20las,digna%2C%20inherente%20al%20ser%20humano.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388 de 2009. Referencia: expediente T-1.569.183. MP: Humberto Antonio Sierra Porto. 28 de mayo de 2009. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-388-09.htm

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-900. Referencia: expediente T-929157. MP: Jaime Córdoba Triviño. 16 de septiembre de 2004. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-900-04.htm

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia STC1332-2021. Radicación n.º 15001-22-13-000-2020-00106-02. Febrero 17 de 2021. M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO. Disponible en https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2021/03/STC-1332-2021-.pdf.

DELGADO ÁVILA, Daniel. El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* [en línea]. 2021, vol. XI, 2011, p. 305-328. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25810.pdf.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Implicaciones éticas, jurídicas y médicas de la Sentencia C-355 de la Corte Constitucional: un avance para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las colombianas. 2007. Leer los capítulos 2 y 3. Pp. 39-64.

MONTERO, Alberto J. Derecho y moral. Estudio introductorio. México: Colección Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

	ISBN 9786070223037. pp. 48-90. Disponible en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4063/9.pdf
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	**COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** Ley 270 (7 de marzo, 1996). Estatutaria de la Administración de Justicia [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 42.745. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html. **COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** Ley 734 (5 de febrero, 2002). Por la cual se expide el Código Disciplinario Único [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 44.708. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0734_2002.html. **COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** Ley 1952 (28 de enero, 2019). Por la cual se expide el Código General Disciplinario [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 50.850 [Consultado: 23 de septiembre de 2023]. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 47.956 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249.

	CONSEJO DE ESTADO. Número de Radicación: 2160465. Expediente. 11001-03-15-000-2020-02959-01 MP: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Sección Quinta. 22 de octubre de 2020. **CONSEJO DE ESTADO.** Número de Radicación: 2143848. Expediente. 11001-03-15-000-2019-04179-00 MP: César Palomino Cortés. Sección Segunda. 31 de octubre de 2019. **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia SU-080 de 2020. Referencia: expediente T-6.506.361. MP: José Fernando Reyes Cuartas. 25 de febrero de 2020. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU080-20.htm **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia SU-123 de 2018. Referencia expediente: T- 4.926.682. MP: Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes. 15 de noviembre de 2018. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU123-18.htm. **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia T-338 de 2018. Referencia expediente T-6.702.009. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado. 22 de agosto de 2018. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-338-18.htm **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-027 de 2018. Referencia: expediente RPZ-006. MP: José Fernando Reyes Cuartas. 18 de abril de 2018. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-027-18.htm. **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia SU 396 de 2017. Referencia:

expediente T-5.803.312. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado. 22 de junio de 2017. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU396-17.htm.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-578 de 1995. Referencia: Proceso D-958. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz. 4 de diciembre de 1995. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-578-95.htm.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-445 de 1999. Referencia: expediente T-209407. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. 10 de junio de 1999. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-445-99.htm.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-083 de 1995. Referencia: expediente D-665. MP: Carlos Gaviria Díaz. 1 de marzo de 1995 Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-083-95.htm.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 079 de 1995. REF: Expedientes T-50209 - 50213 (acumulados). MP. Alejandro Martínez Caballero. 28 de febrero de 1995. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-079-95.htm.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-546 de 1992. Referencia: Procesos Nos. D-023 y D-041. MP: Ciro Angarita Barón y Alejandro Martínez Caballero. 1 de octubre de 1992.
Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/C-546-92.htm.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-406 de 1992. Referencia: expediente T-778. MP: Ciro Angarita Barón. 5 de junio de 1992. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-967 de 2014. Referencia expediente: T-4143116. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado. 15 diciembre de 2014. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-899 de 2011. Referencia expediente: D-8565. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 30 de noviembre de 2011. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-899-11.htm.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-290 de 2008. Referencia expediente: D-6923. MP: Jaime Córdoba Triviño. 2 de abril de 2008. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-290-08.htm.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil-Agraria. STC10490-2019. MP: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Radicación n° 11001-2210-000-2019-00277-01. 6 de agosto de 2019. Disponible en https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/09/STC10490-2019.pdf.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. SL1453-2015. No. de Procesos 43411. MP: Clara Cecilia Dueñas Quevedo. 4 de febrero de 2015. Disponible en https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/bjun2015/Ficha%20SL1453-2015.pdf.

ESTRADA VÉLEZ, Sergio. Los principios generales del derecho en el artículo 230 de la Constitución Política. ¿Normas morales o normas jurídicas? *Revista*

	Opinión Jurídica. Medellín [en línea]. Julio-diciembre de 2016, vol. 15, nro. 30, p. 46-66. ISSN 1692-2530. Disponible en http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n30/1692-2530-ojum-15-30-00047.pdf. **ESTRADA VÉLEZ, Sergio.** Dos ejercicios de ponderación a propósito de la adopción en parejas del mismo sexo*. En: Opinión Jurídica* [en línea]. Medellín: enero-junio de 2011, vol. 10, nro. 19, pp. 21-40, ISSN 1692-2530. Disponible en http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v10n19/v10n19a02.pdf. **MARCILLA CÓRDOBA, Gema**. A propósito del Código Iberoamericano de Ética Judicial. Mundolatino.ua.es. Universidad de Castilla - la Mancha. p. 1-21. Disponible en http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Marcilla%20C%C3%B3rdoba,%20Gema,%20CIEJ,%20Ilatina%20.pdf. **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**. Decreto 196 (12 de febrero, 1971). Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 33255. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/2045453/Decreto+196+DE+1971+PDF.pdf/15a9ad5b-bd77-46dc-b957-5c75861744f5?version=1.2.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1.Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).

	2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3.Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	**1.** Módulos de Aprendizaje Autodirigido- Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada

	programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.** Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público **Consejo Superior de la Judicatura** **Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"** **IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces/zas y Magistrados/as de la República de Colombia**		
PROGRAMA: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria. **UNIDAD 1: Argumentación Judicial.**	**SUBFASE:** General.	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[1*]
IDENTIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN: El oficio de Jueces/zas, Magistrados/as exige el hábito cognoscitivo de la prudencia en grado sumo. Corresponde a la autoridad judicial discernir e imperar lo justo a partir del conocimiento de las normas y de los hechos, en donde los supuestos normativos y fácticos pueden y a menudo son, oscuros y en los que la decisión por ser futura, no puede ser conocida con la certeza unívoca propia de las ciencias físico - matemáticas. La autoridad judicial está abocada a tomar la mejor decisión posible en el marco delimitado por la Constitución y la Ley. Para ello, han de desarrollar hábitos de recta deliberación, juicio coherente y del silogismo práctico. Por otra parte, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, la autoridad judicial no se entiende revestida de una facultad omnímoda de fallar de		

[1*] IX Curso de Formación Judicial Inicial - Subfase General - 01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

cualquier manera, sino que está obligada a justificar su decisión, argumentar las razones por las que la interpretación que adopta es la más adecuada a los fines y al espíritu de la normativa vigente.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar en forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DE ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

Desarrollar hábitos cognoscitivos necesarios para razonar de modo coherente y formalmente correcto, identificando la incidencia de la argumentación en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico, aplicando lineamientos para la valoración de los medios de prueba, su fundamento constitucional y convencional, así como sus estándares en las decisiones judiciales por adoptar, potenciando de esta forma los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

- Reconocer las reglas formales de inferencia comunes al razonamiento teórico y el razonamiento práctico.

- Analizar las peculiaridades del razonamiento jurídico como especie del razonamiento práctico.
- Distinguir las herramientas y técnicas necesarias para construir argumentos judiciales sólidos.
- Identificar los argumentos y contraargumentos principales en un texto judicial.
- Comprender los requisitos del razonamiento prudencial.

- Reconocer la regulación, alcance y finalidad de los distintos medios de valoración probatoria para el fortalecimiento y optimización de su desempeño.
- Identificar los medios de valoración probatoria a partir del análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal.
- Comprender la importancia del rol que tienen las partes y el Juez/a, Magistrado/a en la actividad probatoria a partir del análisis y resolución de casos.
- Comprender los alcances y limitaciones del principio de la carga dinámica de la prueba y su relación con el principio de auto responsabilidad.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. ARGUMENTACIÓN JUDICIAL			
Unidades de aprendizaje: 1	**Duración: 1 semana**	**15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (Actitudes, disposiciones y valores)	***Saber (Conocimientos)***	***Hacer (Capacidades y habilidades)***
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la

desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	ARGUMENTACIÒN JUDICIAL

Contenidos:

1. **FUNDAMENTOS DE LA ARGUMENTACIÓN JUDICIAL.**

   1.1. El proceso como escenario de argumentación judicial.
   1.2. Las escuelas del pensamiento jurídico y su incidencia en el ejercicio argumentativo.
   1.3. La lógica y la argumentación.
   1.4. La vaguedad del lenguaje y los métodos de interpretación normativa.
   1.5. Argumentos deductivos e inductivos.
   1.6. Las falacias argumentativas.
   1.7. Argumentos orales y escritos.
   1.8. Argumentación e interpretación judicial.

2. **TENDENCIAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ARGUMENTACIÓN JUDICIAL.**
   2.1. Argumentación y ponderación judicial.
   2.2. Argumentación y precedente judicial.
   2.3. Argumentación judicial y políticas de género.

2.4. Los casos difíciles y el ejercicio argumentativo. 2.5. Argumentación judicial y valoración de los argumentos.		
COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	**OBJETIVOS DE APRENDIZAJE**	**ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE**
Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico.	**Ser:** -Valorar las diferentes posiciones encontradas en un proceso judicial y a partir de ellas justificar la decisión con ayuda de la lógica y la argumentación jurídica. ***Saber:*** -Identificar los desafíos argumentativos en casos concretos con el fin de alcanzar una justificación de las decisiones judiciales. **Hacer:** -Construir decisiones judiciales con base en los fundamentos teóricos de la argumentación jurídica.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA 24 lecturas	**ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-	

	content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf. pp. 29-79. **Duración estimada: 20 minutos.** **ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf **Duración estimada: 20 minutos.** **BONORINO,** Pablo Raúl y **PEÑA,** Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 25–36. **Duración estimada: 11 minutos.** **BONORINO,** Pablo Raúl y **PEÑA,** Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 64–77. **Duración estimada: 20 minutos.** **BONORINO,** Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2005. pp. 11-67. **Duración estimada: 30 minutos.** **BONORINO,** Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. Plan Anual de

	Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2005. pp. 136-167. **Duración estimada: 20 minutos.** **COPI,** Irving y **COHEN**, Carl. Introducción a la Lógica. México: Limusa, 2013. 2ª Ed. pp. 54-89. Disponible en https://logicaformalunah.files.wordpress.com/2017/01/irving_m-_copi_carl_cohen_introduccion_a_la_log.pdf **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-387 de 2020. Referencia: expediente T-7.488.614. MP: Diana Fajardo Rivera. 3 de septiembre de 2020. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-387-20.htm. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-263 de 2020. Referencia: expediente T-7.765.196. MP: Luis Guillermo Guerrero Pérez. 27 de julio de 2020. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-263-20.htm. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-444 de 2020, Referencia: Expediente T-7.753.067. MP: Alberto Rojas Ríos. 15 de octubre de 2020. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-444-20.htm **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia T-401 de 2020. Referencia: expediente T-7.699.307. MP: Antonio José Lizarazo Ocampo. 14 de septiembre de 2020. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-401-20.htm **Duración estimada: 20 minutos.**

	CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-220 de 2004. Referencia: expediente T-775638. MP: Eduardo Montealegre Lynett. 8 de marzo de 2004. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-220-04.htm. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia C-873 de 2003. Referencia: expediente D-4504. MP: Manuel José Cepeda Espinosa. 30 de septiembre de 2003. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-873-03.htm. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-368 de 2003. Referencia: expediente T-678495. MP: Álvaro Tafur Galvis. 8 de mayo de 2003. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-368-03.htm **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia C-836 de 2001. Referencia: expediente D-3374. MP: Rodrigo Escobar Gil. 9 de agosto de 2001. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-836-01.htm. **Duración estimada: 20 minutos.** **WESTON,** Anthony. Las claves de la argumentación. Barcelona: 1994 y 1998: Editorial Ariel, 5. A. pp. 24-56. **Duración estimada:** 32 minutos.
BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA	**BONORINO,** Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2005. pp. 235-263. **Duración estimada: 20**

minutos.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-083 de 1995. Referencia: expediente No. D-665. MP: Carlos Gaviria Díaz. 1 de marzo de 1995. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-083-95.htm. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-836 del 9 de agosto de 2001. Referencia: expediente D-3374. MP: Rodrigo Escobar Gil. Disponible enhttps://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-836-01.htm. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. SC9193-2017. Radicación nº 11001-31-03-039-2011-00108-01. MP: Ariel Salazar Ramírez. 28 de junio de 2017. Disponible en https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/10/SC9193-2017-2011-00108-01_2-11.docx. **Duración estimada: 20 minutos.**

GARZÓN, Ernesto y LAPORTA, Francisco. El derecho y la Justicia. Madrid: Editorial Trotta, 2000. **Duración estimada: 30 minutos.**

MASSINI CORREAS, Carlos Ignacio. *La Prudencia Jurídica, Introducción a la gnoseología del derecho,* Buenos Aires: Lexis - Nexis, 2006. **Duración estimada: 30 minutos.**

SELLES, Juan Fernando. La virtud de la prudencia según Tomás de Aquino. Pamplona: Cuadernos de Anuario Filosófico, 1999. Disponible en https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/6095/1/90.pdf. **Duración estimada: 30**

	minutos. **UPRIMMY YEPES,** Rodrigo y **RODRÍGUEZ** Villabona, Andrés Abel. Interpretación judicial. Módulo de Aprendizaje Auto dirigido - MAA - Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá. Universidad Nacional. 2006. **Duración estimada: 30 minutos.** **VILLAMIL PORTILLA,** Edgardo. Estructura de la Sentencia Judicial. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2008. Disponible en https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/node/3110.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. **Control de lectura:** ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. **Análisis jurisprudencial o de casos:** considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con

	cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
	3. **Taller virtual:** Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje de la EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas. 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Video cápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Evaluaciones. 8. Resolución de problemas.

UNIDAD 2. VALORACIÓN PROBATORIA		
PROGRAMA: Argumentación judicial y valoración probatoria.	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[2*]

[2*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

UNIDAD 2: Valoración probatoria.		

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN: La valoración de la prueba se constituye en la etapa fundamental de todo proceso judicial. Determina el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada logra sobre el/la juzgador/a, quien debe realizar el estudio en conjunto de los medios de prueba aducidos en el proceso para sentenciar con fundamento en la convicción lograda luego de dicho ejercicio, exponiendo los criterios utilizados. El resultado debe ceñirse a la aplicación de reglas probatorias y de la interpretación, utilizando las máximas de la experiencia, la sociología, la psicología, la historia, la lógica y la crítica razonada de las pruebas. La satisfacción del derecho sustancial depende de la existencia de medios de prueba y su correcta valoración; siendo imperioso su estudio a la luz del ordenamiento jurídico colombiano.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. VALORACIÓN PROBATORIA

	Duración: 1 semana	**15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

Unidad de aprendizaje: 2			

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	VALORACIÓN PROBATORIA

Contenidos

1. Fundamento constitucional y convencional de la valoración de la prueba.

1.1. Alcances de la cláusula constitucional de exclusión probatoria.

2. Estándares de la valoración de la prueba.

2.1. Libre valoración de la prueba.
2.2. Íntima convicción.
2.3. Duda razonable.

3. Valoración de los medios de prueba en el ordenamiento jurídico colombiano.

3.1. Valoración de la prueba testimonial o declaración de terceros.

3.2. Valoración de la declaración de parte.
3.3. Valoración de la confesión.
3.4. Valoración de la prueba pericial.
3.5. Valoración de la inspección judicial.
3.6. Valoración de los documentos.
3.7. Valoración del juramento estimatorio.
3.8. Valoración de los indicios.
3.9. Valoración de los elementos materiales probatorios y evidencias físicas.
3.10. Valoración de la prueba por informes.

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplica lineamientos para la valoración de los medios de prueba en las decisiones judiciales que deba implementar a los casos de su competencia, velando por la protección de los criterios normativos y jurisprudenciales que garanticen la protección del	**Ser:** -Implementar los estándares de valoración de la prueba a casos concretos, aplicando de manera leal y eficiente la justicia y la equidad en las actuaciones judiciales de su conocimiento.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: -Integrar los estándares de la valoración de la prueba en las decisiones judiciales, a fin de adoptar en derecho una	

ordenamiento jurídico.	decisión correctamente fundamentada desde el ámbito normativo y jurisprudencial.	
	Hacer: -Adaptar los estándares de la valoración probatoria en la construcción de las decisiones judiciales aplicando herramientas normativas y jurisprudenciales para la protección integral de las partes involucradas y el reconocimiento del interés superior a los casos de su conocimiento, de forma reflexiva y crítica.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**BEJARANO GUZMÁN, Ramiro.** 2018. Una mirada a la prueba pericial en el Código General del Proceso. Memoria del XXXIX Congreso de Derecho Procesal. Universidad Libre. **Duración estimada: 20 minutos.** **CANOSA SUÁREZ**, **Ulises.** La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.141-147-169 y 170. **Duración estimada: 15 minutos.** **CANOSA SUÁREZ**, **Ulises.** La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura.	

	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.170-179. **Duración estimada: 15 minutos.** **CANOSA SUÁREZ**, **Ulises.** La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.179-185. **Duración estimada: 15 minutos.** **CANOSA SUÁREZ, Ulises.** La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.147-156. Leer la subtemática correspondiente a juramento estimatorio. **Duración estimada: 15 minutos.** **CANOSA SUÁREZ**, **Ulises**. Concepto sobre: **CORTE CONSTITUCIONAL** Sentencia T-043 del 10 de febrero de 2020. Referencia: expediente T-7.461.559 MP. José Fernando Reyes Cuartas. Prueba electrónica. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=sAEc1xhLj98 **Duración estimada: 25 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia SU-159 del 6 de marzo de 2002. Referencia: expediente T-426353. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Valoración de la prueba ilícita derivada o indirecta. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL** Sentencia C-003 del 18 de enero de 2017. Referencia: expediente D-11399. MP. Aquiles Arrieta Gómez. Duda razonable**. Duración estimada: 20 minutos.**

	CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-729 del 5 de septiembre de 2002. Referencia: expediente T-467467. MP. Eduardo Montealegre Lynett. Habeas data y derecho a la información. Administración de datos personales. **Duración estimada: 20 minutos.** **LÓPEZ MARTÍNEZ**, **Adriana**. 2016. La declaración de parte como medio de prueba autónomo. La parte como testigo. Memorias del XXXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. pp. 475-489. **Duración estimada: 25 minutos.** **LÓPEZ MARTÍNEZ, Adriana.** 2017. Desarrollo de la prueba como mensaje de datos y nuevas tecnologías, ponencia XXXVIII Congreso del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Instituto Colombiano de Derecho Procesal- Universidad Libre - Cartagena. https://www.youtube.com/watch?v=7ZLyhuFA0Kk. **Duración estimada: 15 minutos.** **MORALES, Rodrigo**. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-668. **Duración estimada: 20 minutos.** **NISIMBLAT MURILLO**, **Nattan** y **ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique**. Carga Dinámica dela prueba y deber de suministro de pruebas. Video de conferencia. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. https://vimeo.com/240687549. **Duración estimada: 60 minutos.** **RIVERA MORALES, Rodrigo**. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-668. **Duración estimada: 20 minutos.**

	ROBLEDO DEL CASTILLO, Pablo Felipe. 2019. El juramento estimatorio. Memoria del XXXVII Congreso de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Universidad Libre, Bogotá. pp. 761 -777. **Duración estimada: 20 minutos.** **ROBLEDO DEL CASTILLO, Pablo Felipe.** Video conferencia. 2019. Congreso Internacional de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal – Universidad Libre. El juramento estimatorio en el Código General del Proceso. https://www.youtube.com/watch?v=q66VJncjygc. **Duración estimada: 20 minutos.** **RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo**. Universitat Rovira I Virgili. Artículo "El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental". 2007. Caracterización y estructura del derecho constitucional a la prueba. pp. 91 – 97. **Duración estimada: 15 minutos.** **RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo.** Universitat Rovira I Virgili. Artículo "El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental". 2007. Contenidos del Derecho constitucional a la prueba pp. 110- 131. **Duración estimada: 15 minutos.** **RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo**. Universitat Rovira I Virgili. Artículo "El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental". 2007. Limitación a los Derechos Fundamentales pp. 283 - 327. **Duración estimada: 20 minutos.** **TEJEIRO DUQUE, Octavio Augusto.** (2015) Confesión, Interrogatorio y Declaración de Parte. Memorias del XXXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. pp. 561-571. **Duración estimada: 15 minutos.**

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	**ÁLVAREZ GÓMEZ, Marco Antonio.** Video conferencia. La prueba pericial y el juramento estimatorio, 2014. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. https://www.youtube.com/watch?v=bdIKdgWyGSE. **Duración estimada: 20 minutos.** **BUSTAMANTE RÚA, Mónica María.** La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal Colombiano. Universidad de Medellín. Opinión Jurídica. 2010. **Duración estimada: 20 minutos.** **CANO MARTÍNEZ**, **Jeimy José**. et. al. "Consideraciones sobre el estado del arte del peritaje informático y los estándares de manipulación de pruebas electrónicas en el mundo". Revista de Derecho Comunicaciones y Nuevas Tecnologías 3. Universidad de los Andes – Facultad de Derecho. Ediciones Uniandes. 2007. pp 1 al 23. **Duración estimada: 20 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 1564 de 2012. "Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se expiden otras disposiciones". **Duración estimada: 20 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 906 de 2004. "Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Penal". **Duración estimada: 30 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 527 de 1999. "Por medio del cual se define y se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4276. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia T-666 del 24 de agosto de 2012. Referencia: expediente T-3407742. MP. Adriana María Guillén Arango. El derecho a la prueba es de rango fundamental. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia SU-159 de 2002 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Valoración de la prueba ilícita derivada o indirecta. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL** Sentencia C-003 del 18 de enero de 2017. Referencia: expediente D-11399. MP. Aquiles Arrieta Gómez. Duda razonable**. Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-124 del 1 de marzo de 2011. M.P. Referencia: expediente D-8217. MP. Luis Ernesto Vargas Silva. Dictamen pericial. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-916 del 18 de septiembre de 2008. Referencia: expediente T-1817308. MP. Clara Inés Vargas Hernández. Reglas de exclusión en materia probatoria. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-615 del 16 de diciembre de 2019. Referencia: expediente T-7.312.697 MP. Alberto Rojas Ríos. Pruebas de oficio. **Duración estimada: 20 minutos.**

	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Referencia: Expediente 11001 3110 005 2004 01074 01 del 16 de diciembre de 2010. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena. Valor probatorio de un correo electrónico. **Duración estimada: 26 minutos.** **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Sala de Casación Penal. Sentencia SP1796-2018/51390 del 23 de mayo 23 de 2018. MP. Guillermo Salazar Otero. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Sala de Casación Civil, Sentencia 9193 de 2017 del 29 de marzo de 2017. MP. Ariel Salazar Ramírez. Carga de la Prueba. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**. Sala de Casación Penal, Sentencia SP462-2020/56051 de febrero 19 de 2020. M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Valor Probatorio de una declaración anónima. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**. Sala de Casación Civil, Sentencia SC7817-2016 del 15 de junio de 2016. M.P. Margarita Cabello Blanco. Dictamen Pericial y Testimonios. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**. Sala de Casación Civil, Sentencia STC-21562020 del 28 de febrero de 2020. MP. Luis Armando Tolosa Villabona. **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Sala de Casación Civil. Sentencia SC3379-2019 del 23 de agosto de 2019. Radicación n.° 05266-31-03-000-2011-00370-01. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. Apreciación Probatoria de Testimonios e indicios. **Duración estimada: 48 minutos.**

	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. Sala de Descongestión N.° 2. Sentencia SL2689-2019 del 16 de julio de 2019. Radicación N.° 71406. M.P. Cecilia Margarita Durán Ujueta. Valoración Probatoria Documentos. **Duración estimada: 46 minutos.** **QUIROZ GUTIERREZ, Marcos.** El juramento estimatorio en el Código General del Proceso, 2014. XIV Congreso Internacional de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. https://www.youtube.com/watch?v=UU9bTU4T6Fc. **Duración estimada: 20 minutos.** **GIACOMETTE FERRER**, **Ana.** 2017. Pruebas pre constituidas, anticipadas o extraprocesales en el proceso civil a partir del Código General del Proceso. Ed. Universidad de los Andes. **Duración estimada: 20 minutos.** **PEÑA AYAZO**, **Jairo Iván.** Prueba Judicial. Análisis y Valoración. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2008. pp. 203 a 207. pp.43 a 65; pp.224; pp.248. **Duración estimada: 20 minutos.** **PEÑA AYAZO**, **Jairo Iván**. Prueba Judicial. Análisis y Valoración. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2008. pp. 51 a 65. **Duración estimada: 15 minutos.** **ROJAS SUÁREZ**, **Jimmy.** "La prueba pericial en el nuevo Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012. Memorias del XXXV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. 2014. pp. 411 a 434. **Duración estimada: 20 minutos.**

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. **Control de lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. **Análisis jurisprudencial o de casos:** Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que según el tipo de programa podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
	3. **Taller virtual:** Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje auto dirigido del Consejo Superior de la Judicatura- EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1. Guías de aprendizaje. 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Video cápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Evaluaciones. 8. Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público **Consejo Superior de la Judicatura** **Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"** **IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia**		
PROGRAMA: Justicia transicional y Justicia restaurativa. **Unidad 1: Justicia transicional.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[1*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN:

El momento histórico por el que atraviesa Colombia hace de la justicia transicional un modelo indispensable de conocimiento, aunque sus objetivos difieren según el contexto en el que se aplique, tiende a prevalecer la centralidad de las víctimas y el procurarles, según los estándares acordados, la verdad, justicia, reparación y no repetición. Por otra parte, la noción de Justicia transicional se constituye en un escenario de resolución de conflictos que debe ser parte de la formación de jueces/zas, magistrados/as ya que les permitirá distinguir los respectivos campos de acción y disponer de elementos de juicio para dirimir eventuales conflictos de jurisdicción.

[1*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de Justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de Justicia para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA:

Facilitar a los/as discentes un proceso de formación por competencias que permita desempeñar en forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades teniendo en cuenta la Justicia transicional, sus estándares y el rol de las víctimas como centro del proceso y la Justicia restaurativa, su ámbito de aplicación y sus herramientas de aplicación en el sistema penal y en el SRPA, a partir de criterios de prudencia, integridad, equidad y justicia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA:

- Implementar un proceso de formación judicial inicial en Justicia transicional y Justicia restaurativa.

- Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en Justicia transicional y Justicia restaurativa.

- Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la Justicia transicional y la Justicia restaurativa, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.

- Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a la Justicia transicional y la Justicia restaurativa los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. JUSTICIA TRANSICIONAL			
Unidad de aprendizaje: 1	**Duración: 1 semana**	**15 horas** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (Actitudes, disposiciones y valores):	***Saber (Conocimientos):***	***Hacer (Capacidades y habilidades):***
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad

desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	JUSTICIA TRANSICIONAL

Contenidos:

1. La Justicia transicional.
1.1. Concepto.
1.2. Las relaciones de la Justicia transicional con la Justicia restaurativa, el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional Humanitario.
1.3. Contenidos de la Justicia transicional.

2. Los estándares de la Justicia transicional.
2.1. El derecho a saber o a la verdad.
2.2. El derecho a la justicia.
2.3. El derecho a obtener reparación.
2.4. Garantías de no repetición de las violaciones.

3. La Justicia transicional en Colombia y el rol de las víctimas.
3.1. Justicia y paz.
3.2. Ley de víctimas y restitución de tierras (justicia transicional civil).
3.3. Justicia especial para la paz.

4. Conflictos de Jurisdicción.

4.1. Jurisdicción Ordinaria y Justicia Especial para la Paz.

4.2. Justicia y paz y Jurisdicción Especial para la Paz.

4.3. Jurisdicción Ordinaria y Justicia y Paz.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con el modelo de Justicia transicional implementado en Colombia, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.	**Ser:** Motivar la fundamentación y argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia transicional.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: Identificar los principales conceptos de Justicia transicional en el ordenamiento colombiano de acuerdo con estándares normativos y jurisprudenciales.	
	Hacer: Aplicar los conceptos, principios y elementos normativos y	

	jurisprudenciales de la Justicia transicional a la solución de los casos propuestos.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f).** Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 107-150). **Duración estimada: 25 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, artículos 71 a 102. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011_pr002.html **Duración estimada: 30 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional. **Duración estimada: 30 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 401/18, Expediente CJU-00002.** Conflicto entre jurisdicciones Autoridades en conflicto: Fiscalía General de la Nación – Jurisdicción	

	Ordinaria- y Tribunal Especial para la Paz -Sección de Revisión- Trámite de extradición de Seuxis Paucias Hernández Solarte. PDF. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2018/A401-18.htm **Duración estimada: 20 minutos.** **NACIONES UNIDAS. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005.** Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). **Duración estimada: 20 minutos.** **UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f).** Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 14-48). **Duración estimada: 20 minutos.** **VALENCIA, Paula A., & FRANCÉS-GOMEZ, Pedro (2018).** Legitimidad de la Jurisdicción Especial para la Paz. Granada: Revista Paz y Conflictos, Universidad de Granada, (pp. 105-133). PDF. https://digibug.ugr.es/handle/10481/57592. **Duración estimada: 15 minutos.**
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA	**AGUDELO POSADA, Juan (2018).** Jurisdicción Especial para la Paz vs. jurisdicción ordinaria: ámbitos de competencia. Bogotá: Opinión Jurídica, (pp. 281- 297). PDF. Disponible en https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2790/2575 **Duración estimada: 8 minutos.**

FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html **Duración estimada: 30 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 1922 de 2018 por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1922_2018.html. **Duración estimada: 30 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1424 de 2010.** (Reglamentada por la Ley 2601 de 2011). Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones. http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%201424%20de%202010.pdf **Duración estimada: 30 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Acto Legislativo 01 de 4 de abril de 2017. De las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf **Duración estimada: 30 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,** Ley 906 de 2004, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html **Duración estimada: 30 minutos.**

	CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968. Entrada en vigor: 11 de noviembre de 1970, de conformidad con el artículo VIII. **Duración estimada: 30 minutos.** **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)**, San José, Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm. **Duración estimada: 30 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 278/15**. Ms. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Referencia: C.J.001. 9 de julio de 2015**.** Conflicto de colisión negativo de competencia entre jurisdicciones, propuesto por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá al Juzgado con Función de Ejecución de Sentencias de las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional de la misma ciudad. PDF. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/A278%20DE%202015.pdf **Duración estimada: 20 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia SU-139/19. MP. Carlos Bernal Pulido. Referencia: expedientes T-7.064.392 y T-7073283 del 28 de marzo de 2019. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU139-19.htm **Duración estimada: 30 minutos.**

	CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-225/95 Mg. Alejandro Martínez Caballero. Ref: Expediente No. L.A.T.-040. 18 de mayo de 1995. Control de constitucionalidad del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y su Ley aprobatoria. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm **Duración estimada: 30 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-007/18**. Mg. Diana Fajardo Rivera. Referencia: Expediente RPZ-001. 1 de marzo de 2018. Revisión automática de la Ley 1820 de 2016 "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones". https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-007-18.htm. **Duración estimada: 30 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-080/18** Mg. Antonio José Lizarazo Ocampo. Referencia: Expediente RPZ-010. 15 de agosto de 2018. Control automático de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm **Duración estimada: 30 minutos.** **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-017/18,** Mg. Diana Fajardo Rivera. Referencia: Expediente RDL-009.21 de marzo de 2018. Revisión automática de constitucionalidad del Decreto Ley 588 de 2017, "Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición". https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-017-18.htm. **Duración estimada: 30 minutos.**

	CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-099 de 2013 de 27 de febrero de 2013, M.P María Victoria Calle Correa Referencia: expediente D-9214 del 27 de febrero de 2013. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-099-13.htm. **Duración estimada: 30 minutos.** **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**, Acuerdo No. 001 de 2018, 9 de marzo de 2018. Por el cual se adopta el Reglamento General para la JEP. https://www.refworld.org.es/pdfid/5aaafa104.pdf. **Duración estimada: 30 minutos.** **OLIVEROS ORTIZ, Stephanie & SÁNCHEZ, Claudia Lorena.** Los estándares internacionales en materia de justicia en el marco jurídico para la paz: una lectura desde la incidencia política. Volumen 13. Enero-diciembre de 2016. ISSN: 0123-5826. Universidad de San Buenaventura Cali – Colombia. PDF https://revistas.usb.edu.co/index.php/CienciasHumanas/article/view/2966/2518 (pp. 91-110). **Duración estimada: 15 minutos**. **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1069 de 2015,** Sector Justicia y del Derecho, articulo 2.2.5.1.2.3.1 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74174 **Duración estimada: 5 minutos.** **RIVEROS GÓMEZ, Catalina (2014).** Desplazamiento Forzado, Víctimas y Restitución de Tierras en Colombia. Módulo de Formación auto dirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 161-169). **Duración estimada: 9 minutos.**

	RÚA DELGADO, Carlos. El campo de la justicia transicional. UNIVERSUM • Vol. 33 • N.º 1 • 2018 • Universidad de Talca PDF https://scielo.conicyt.cl/pdf/universum/v33n1/0718-2376-universum-33-01-00187.pdf. (pp. 187 a 210). **Duración estimada: 10 minutos.** **Salmón G., Elizabeth.** Algunas reflexiones sobre DIH y justicia transicional: lecciones de la experiencia latinoamericana. International Review of the Red Cross. Junio de 2006, N.º 862 de la versión original. Disponible en https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/ricr_862_salmon.pdf . **Duración estimada: 30 minutos.** **SÁNCHEZ, Nelson & ORDUZ, Natalia (s/f).** La restitución de derechos territoriales de pueblos indígenas. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 110-134). **Duración estimada: 20 minutos.** **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.** Sala de Justicia y Paz. Radicación 11001225200020180040 4. MP.Oher Hadith Hernández Roa. Postulado: Orlando Villa Zapata Boque Vencederos de Arauca, 10 de octubre de 2019. PDF. Disponible en https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/13968401/VILLA+ZAPATA.pdf/81772626-0245-497f-b64d-02625c5b70f1.**Duración estimada: 20 minutos.** **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.** Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado 68001-3121-001-2018-00018-01, MP. Benjamín de J. Yepes Puerta. Providencia: ST 21 de 2020, 8 de septiembre de

	2020. PDF. Disponible en https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/20124/111952/68001312100120180001801+Rionegro+8+de+septiembre+2020.pdf/289c7a2b-09e4-2d6c-9e59-99ea4ddd2a5b?t=1610988844648&download=true.**Duración estimada: 20 minutos.** **UPRIMNY, Rodrigo & SAFÓN, María P. (2005).** Justicia Transicional y restaurativa: tensiones complementarias. Angélica Rettberg (Comp.) Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá: Universidad de los Andes, (pp. 118-124**). Duración estimada: 10 minutos.** **VARGAS, Fernando, GARAY Luis J. & RICO, Genny (2013).** Derechos patrimoniales de víctimas de la violencia: Reversión jurídica y material del despojo y alcances de la restitución de tierras en procesos con oposición. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 181-257). **Duración estimada: 40 minutos.**
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1.- Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).

	2.- Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
	3.- Taller virtual. Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje auto dirigido del Consejo Superior de la Judicatura – EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa.

	5. Video cápsulas **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.** Resolución de problemas.

UNIDAD 2. JUSTICIA RESTAURATIVA

PROGRAMA: Justicia transicional y Justicia restaurativa. **Unidad 2: Justicia restaurativa.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[2*]

IDENTIFICACIÒN

La justicia restaurativa se plantea como alternativa a la Justicia retributiva y permite avanzar en la restauración del tejido social a partir de prácticas que concentran su atención en las víctimas, sin dejar de lado la necesidad de lograr una resignificación en la vida del victimario y de la comunidad que se ha visto afectada por sus actos. En consecuencia, la tendencia es a reducir las sanciones de orden retributivo. Por ello, debe profundizarse la formación en esta materia porque este tipo de justicia tiene el potencial de desarrollar importantes principios constitucionales inherentes al Estado Social de Derecho[3].

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. JUSTICIA RESTAURATIVA

[2*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

[3] Extraído y adaptado del Módulo de Aprendizaje Autodirigido de PINZÓN, Ricardo. Justicia Restaurativa. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2020. 115p.

Unidad de aprendizaje: 2	**Duración: 1 semana**	**15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**
COMPETENCIAS GENÈRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)		**Saber (conocimientos)**	**Hacer (capacidades y habilidades)**
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.		Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		**JUSTICIA RESTAURATIVA**	

Contenidos:

1. La Justicia restaurativa.
1.1. Concepto.
1.2. Diferencia entre la Justicia restaurativa y la Justicia retributiva.
1.3. Prácticas restaurativas.

2. Estándares de la Justicia restaurativa.

3. Ámbito de aplicación de la Justicia restaurativa.
3.1. Sistema de adultos.
3.2. Sistema de adolescentes (enfoque diferencial).
3.3. Sistema de justicia transicional.
3.4. Justicia restaurativa ancestral.

4. Herramientas para la aplicación de la Justicia restaurativa por parte del juez/a, magistrado/a.
4.1. En la jurisdicción penal ordinaria.
4.2. En el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con el modelo de Justicia restaurativa colombiano, con base en la normatividad y la jurisprudencia a cada caso concreto.	**Ser:** Motivar la fundamentación y argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia restaurativa.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: Identificar el ámbito de aplicación de la Justicia restaurativa para resolver conflictos conforme al Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.	
	Hacer: Aplicar los conceptos, principios y elementos normativos y jurisprudenciales de la Justicia restaurativa a la solución de los casos propuestos.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**CHAPARRO BORDA, Víctor (2010).** Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación	

	autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 35-216). Duración estimada: 90 minutos. **DECÁLOGO IBEROAMERICANO SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.** Proclamado en la Cumbre Judicial Iberoamericana del 20 de abril de 2018. Duración estimada: 15 minutos. **FLÓREZ RODRÍGUEZ, Max (2019).** Justicia Restaurativa y Proceso Penal. Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá. (pp. 1-16). Duración estimada: 20 minutos. **GAVIRIA LONDOÑO, Vicente Emilio (2010).** Justicia Restaurativa en el Sistema Acusatorio Penal. Bogotá: Módulo de Formación auto dirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 31-41). Duración estimada: 20 minutos. **OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO.** Serie de manuales de Justicia Penal. Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Naciones Unidas. New York. 2006. Edición en español. Preparada por UNODC. Panamá.2011. Duración estimada: 20 minutos. **PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA,** Proyecto fortalecimiento de la Justicia restaurativa. Consultoría para la elaboración del protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia. Bogotá: Unión Europea. Adelante facilidad para la cooperación triangular UE-ALC. 2019. (pp. 1-44). Duración estimada: 45 minutos.

	RESOLUCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. Resolución UN E-CN15-2002/5/Add.1, (pág. 1-15). Duración estimada: 15 minutos.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	**CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C 979 de 2005.** M.P. Jaime Córdoba Triviño. Referencia: expediente D-5590 del 26 de septiembre de 2005. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 78, 192, 327,330 y 527 de la Ley 906 /2004. 80 minutos. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-979-05.htm. **Duración estimada: 30 minutos.** **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,** Sala de Casación Penal. STP 5410-2019. M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Radicación Nro. 104155 del 30 de abril de 2019. Sobre la responsabilidad penal del adolescente y la justicia restaurativa. https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scp_stp5410-2019(104155)_2019.htm. **Duración estimada: 12 minutos.** **GARCIA PARRADO ANDRÉS.** Aproximaciones a lo Justo de la Justicia: Debates y Devenires. En: Los Herederos de Quintín Lame y el Zapatismo. Ejercicios de reflexión académica, en el marco del proyecto de tesis titulada "Territorios indígenas, formas otras de vida, resistencia y Derecho", dirigida por el Dr. Oscar Useche Aldana, para optar al título de Doctor en Estudios Sociales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Comunicación-Paz – Conflicto e Incidencia Política. Diálogos Colombia-México. USTA-UNAM. 2020. **Duración estimada: 27 minutos.** **PINZÓN CONTRERAS, Ricardo (2019). TORRES CÁRDENAS Cesar.** Justicia restaurativa. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura / Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 10-28). **Duración estimada: 36 minutos.**

	RODRÍGUEZ CELY, Leonardo (2012). Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. Madrid: Anuario de Psicología Jurídica, 2012. (pp. 25-35). **Duración estimada: 15 minutos.** **SUÁREZ, Arturo (2019).** Protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia, Bogotá: Unión Europea (pp. 1-44). **Duración estimada: 45 minutos.**
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. **Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. **Análisis jurisprudencial o de casos:** Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.

	3. **Taller virtual:** Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: **3.1.** Guías de aprendizaje. **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.**Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia

PROGRAMA: **Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia.** **UNIDAD 1. Interpretación Judicial.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[1*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN: Esta unidad responde a la necesidad de formar un perfil de autoridad judicial que: 1) conozca los debates teóricos y metodológicos contemporáneos sobre interpretación judicial (componente informativo); 2) adquiera o mejore el manejo de ciertas herramientas interpretativas (componente metodológico), y 3) tenga una conciencia más clara, tanto a nivel teórico, como moral y político, de la centralidad de su labor interpretativa y de sus diversas dimensiones e implicaciones (componente crítico y valorativo)[2].

[1*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

[2] Extraído y adaptado de Uprimny, Rodrigo, Rodríguez, Andrés A. Interpretación Judicial. Módulo de Aprendizaje Autodirigido - MAA - Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2006.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA:

Proporcionar a los/as discentes herramientas epistemológicas, dogmáticas y teóricas que permitan desarrollar competencias cognitivas y reflexivas en torno a problemas básicos del Derecho, a través de nociones claras y precisas para argumentar y resolver problemas prácticos, diferenciados e inclusivos, con criterio y rigor científico.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA:

- Identificar los conceptos básicos del lenguaje jurídico que permita a los/as discentes incorporar métodos de interpretación adecuados para la exposición y argumentación de problemas que necesiten soluciones estructurales y estratégicas teniendo en cuenta el enfoque diferencial y diverso.
- Reconocer las diferentes fuentes del Derecho que dan origen a las categorías normativas en la implementación y operatividad del lenguaje jurídico.

- Aplicar competencias estratégicas de aprendizaje y evaluación para resolver problemas que surgen de la interpretación judicial.
- Integrar los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial necesarios para un razonamiento adecuado, conforme con los principios que rigen la hermenéutica jurídica que responda al compromiso social y ético de la función judicial.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. INTERPRETACIÓN JUDICIAL			
Unidad de aprendizaje: 1	**Duración: 1 semana.**	**15 horas** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (Actitudes, disposiciones y valores)	**Saber (Conocimientos)**	**Hacer (Capacidades y habilidades)**
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar

la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.		decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	INTERPRETACIÓN JUDICIAL

Contenidos:

1. Criterio de Interpretación.
1.1. Gramatical.
1.2. Lógico.
1.3. Histórico.
1.4. Sistemático.
1.5. Finalista.
1.6. Consecuencialista.
1.7. Ponderación de intereses.

2. Postulados de Interpretación.
2.1. Definición conceptual.
2.2. Análisis conceptual.
2.3. Enfrentamiento doctrinal y jurisprudencial.
2.4. Razonamiento lógico.
2.5. Coherencia gramatical.

3. Teoría de la argumentación.
3.1. Parámetros de la argumentación judicial escrita.
3.2. Construcción, destrucción y reconstrucción de argumentos jurídicos.
3.3. Parámetros de la evaluación de argumentaciones orales.
3.4. Escuelas de interpretación.
3.5. El precedente judicial.
3.6. Dilemas éticos.

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.	**Ser:** - Valorar la importancia de una correcta interpretación judicial como criterio de excelencia jurídica. - Valorar la importancia de la ética, el enfoque diferencial y la multiculturalidad, como las mejores herramientas de interpretación judicial.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: - Identificar los diferentes conceptos básicos y criterios de interpretación judicial.	
	Hacer: - Aplicar criterios de interpretación judicial en el análisis y estudio de casos.	

	- Adoptar soluciones a los problemas jurídicos con conceptos y argumentos jurídicos claros y precisos. - Proponer soluciones jurídicas aplicando adecuadamente conceptos y argumentos jurídicos claros y precisos. - Aplicar éticamente los diferentes conceptos básicos y criterios de interpretación jurídica.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E.** La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. www.eumed.net/rev/cccss/27/interpretacion-juridica.html . pp. 2 – 10. **Duración estimada: 8 minutos.** **AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri.** Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). **Duración estimada: 7 minutos.** **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.** Vídeo: Estructura de la sentencia y argumentación judicial en el marco de la virtualidad, realizado por: Álvaro Montenegro Calvache (Tribunal Administrativo de Nariño). Formador de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". **ROBERT ALEXY,** Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. Pp. 261 a 266. Leer el apartado 2.5. sobre el uso de los precedentes hasta culminar el estudio de esta subtemática. **Duración estimada: 6 minutos.**	

	UPRIMMY YEPES, Rodrigo y RODRÍGUEZ Villabona, Andrés Abel. Interpretación judicial. Módulo de Aprendizaje Autodirigido - MAA - Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá. Universidad Nacional. 2006**,** Pp. 235 a 267. **Duración estimada: 32 minutos.**
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	**ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991. 350p. **ATIENZA**, Manuel. El Derecho como argumentación. Barcelona: Ariel, 2006. 280p. **ATIENZA**, Manuel. Curso de argumentación Jurídica. Barcelona: Trota, 2013. 225p. **BARROS**, N. E. Argumentos forenses. Colombia: Ediciones Ciencia y Derecho E.U. 2005. **BEDOYA**, L. F. La argumentación jurídica en el Sistema Penal Acusatorio. Bogotá: Fiscalía General de la Nación. 2007. **BENOT**, E. Arte de hablar: gramática filosófica de la lengua castellana. Barcelona: Anthropos. 1991. **CANO**, C. A. La redacción del texto jurídico. Bogotá: Editorial Linotipia Bolívar. 1997. **CORTE CONSTITUCIONAL**, Sentencia C 093 de 1994. Referencia: Expediente D- 448 y D-468 del 4 de marzo de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Hernando Herrera Galindo. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-093-

94.htm#:~:text=De%20conformidad%20con%20el%20numeral,el%20tiempo%2C%20as%C3%AD%20sea%20parcialmente. **Duración estimada: 30 minutos.**

GAITÁN, J. E. Defensas penales. Bogotá: Editorial Publicitaria. 1078.

GARCIA Amado Antonio. Razonamiento jurídico y argumentación: Nociones introductorias. Nuevo León, Editorial Eolas. 2013.

LÓPEZ Medina, Diego Eduardo. (2016). El derecho de los jueces. Segunda edición. Bogotá: Legis. 2016.

MARTÍNEZ Zorrilla, David. Metodología jurídica y argumentación. Madrid: 2010.

PERELMAN, Ch.; **OLBRECHTS-TYTECA**, L. Tratado de la argumentación. Madrid: Biblioteca Románica Hispánica. Editorial Gredos. 2000.

TORRES Ávila, Jheison. Debates recientes en la hermenéutica judicial. Bogotá: 2017.

TOULMIN, S. Los usos de la argumentación jurídica. Barcelona: Ed. Península. 2007.

WESTON, A. Las clases de argumentación. Barcelona: Ed. Ariel. 2006.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1.- Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2.- Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa/curso, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
	3.- Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: **3.1.** Guías de aprendizaje. **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.**Resolución de problemas.

UNIDAD 2: ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA		
PROGRAMA: **Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia** **UNIDAD 2: Estructura de la Sentencia.**	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[3*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

El análisis de la estructura de la sentencia interpela a futuros Jueces/zas, Magistrados/as de todas las capacidades y diversidades a atender críticamente, de forma multicultural y con enfoque diferencial, las evaluaciones, reflexiones y ejercicios que pretenden suscitar el debate en grupos locales que alimenten internamente la estrategia de la doble vía propia de la autoformación como un desafío personal. La consulta de la bibliografía sugerida resulta imperiosa para incrementar las posibilidades de comprensión y expansión de los conocimientos que se condensan en la unidad[4].

UNIDAD 2. ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA			
Unidad de aprendizaje: 2	**Duración: 1 semana**	**15 horas** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

[3*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

[4] Extraído y adaptado de VILLAMIL, Edgardo. Estructura de la Sentencia. Módulo de Aprendizaje Autodirigido - MAA - Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2008.

COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)		**Saber (conocimientos)**	**Hacer (capacidades y habilidades)**
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.		Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

Contenidos:

1. La Sentencia judicial como estructura argumentativa.

1.1. Modelo metodológico.
1.1.1. Tema de la decisión.
1.1.2. Identificación de problemas jurídicos.
1.1.3. Tesis del juez.
1.1.4. Razones de decisión oral o escrito.
1.1.4.1. Problemas de interpretación normativa.
1.1.4.2. La costumbre y la práctica.
1.1.4.3. El Derecho comparado.

1.2. Convalidación de la tesis.
1.2.1. Solución de problemas normativos y de prácticas.
1.2.2. Aclaraciones y salvamentos de voto.

2. Contenido de las sentencias.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica los conceptos y procedimientos para producir una sentencia con una estructura metodológica, argumentativa e interpretativa que se aproxime al orden justo y a la efectividad de los derechos.	**Ser:** -Motivar el compromiso social, el factor diferencial y la multiculturalidad de la función judicial en lo relacionado con la expedición de sentencias.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: -Identificar las partes que componen una sentencia oral o escrita, según métodos de interpretación constitucional y legal.	
	Hacer: -Adoptar una sentencia oral o escrita, con una estructura metodológica, argumentativa e interpretativa de acuerdo con un problema jurídico.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO,** J.I Argumentación judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. Pp. 61-79. **Duración estimada: 17 minutos.** **BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I** Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008, Pp. 29-45. **Duración estimada: 16 minutos.** **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.** Vídeo: Estructura de la sentencia y argumentación judicial en el marco de la virtualidad, realizado por: Álvaro Montenegro Calvache (Tribunal Administrativo de Nariño). Formador de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Ver vídeo desde el minuto 38 hasta finalizar. **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717. MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU611-17.htm. **Duración estimada: 30 minutos.**

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO.	**AARNIO**, Aulis. Lo racional como razonable. Madrid. Centro de Estudios constitucionales. 1991. **ALEXY**, Robert. Teoría de la argumentación jurídica. Madrid. Centro de estudios constitucionales. 1989. **NINO**, Carlos Santiago. Consideraciones sobre la dogmática jurídica. México. UNAM. 1980. **POSNER**, Richard A. Cómo deciden los jueces. Madrid: Marcial Pons, 2011. **RUIZ**, Manero, Juan. Jurisdicción y normas. Madrid. Centro de estudios constitucionales. 1990. **VILLAMI**L Porta, Edgardo. Estructura de la Sentencia Judicial. Módulo de Aprendizaje Autodirigido - MAA - Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", Bogotá: 2008. 249p. **WESTON**, Antony, Las claves de la argumentación. Barcelona. Ariel. 1998. **Duración estimada: 30 minutos.**

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. **Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. **Análisis jurisprudencial o de casos:** Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
	3. **Taller virtual:** Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: **3.1.** Guías de aprendizaje. **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.**Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia

PROGRAMA: Habilidades Humanas	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[1*]

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

En el marco del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial "Justicia moderna con transparencia y equidad" y en respuesta a lo estipulado en el Pilar Estratégico de Carrera Judicial, Desarrollo del Talento Humano y Gestión del Conocimiento, se indica el propósito de "fortalecer la institucionalidad y función pública de la Rama Judicial, mediante la gestión efectiva y oportuna del conocimiento y el talento humano del nivel central y territorial, impactando en el rendimiento y resultados de los procesos misionales, estratégicos y administrativos".

Teniendo en cuenta que la cultura de servicio y el clima organizacional han cobrado gran importancia en los contextos laborales, es fundamental que los futuros Jueces/zas, Magistrados/as de la República fortalezcan sus capacidades para el

[1*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

relacionamiento interpersonal a través de su participación en un programa de habilidades humanas que les permita comprender la visión estratégica de la gestión con el ser humano en la cultura del servicio, así como el desarrollo de sus capacidades gerenciales mejorando su desempeño. Lo anterior propende por el cumplimiento de los propósitos institucionales con calidad, eficiencia y eficacia en la gestión judicial y en la gestión administrativa judicial.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA HABILIDADES HUMANAS

El programa en Habilidades Humanas busca contribuir en la cualificación de Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas de la República, para liderar el talento humano de la Institución, a partir de una visión integral del ser humano que impacte positivamente en el clima organizacional y en la cultura del servicio, con el fortalecimiento de las habilidades humanas que coadyuven al cumplimiento de los propósitos institucionales, basados en calidad, eficiencia y eficacia en la gestión judicial como en la gestión administrativa judicial.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA HABILIDADES HUMANAS

- Implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas que permitan mejorar el relacionamiento interpersonal con impacto en el clima organizacional y la cultura del servicio.
- Identificar las conductas necesarias para liderar y dirigir equipos de trabajo desde una mirada ética, minuciosa e imparcial.
- Facilitar herramientas teórico-prácticas de aprendizaje para dirigir y liderar el talento humano a través de capacidades orientadas a las personas que favorezcan la calidad de vida laboral desde una perspectiva de apertura al cambio.
- Propender por la prevención del acoso laboral vertical y generar habilidades para su manejo en caso de que exista a nivel horizontal o ascendente.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. INTRODUCCIÓN A LAS HABILIDADES HUMANAS

Programa Habilidades Humanas. **Unidad 1. Introducción a las Habilidades Humanas.**	**Duración: 1 semana.**	**15 horas** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)

Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	INTRODUCCIÓN A LAS HABILIDADES HUMANAS

Contenidos

1. Definición de habilidades humanas.

2. Necesidad de las habilidades humanas en el contexto laboral profesional.

3. Clasificación de las habilidades humanas: competencias cardinales y competencias específicas.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales.	**Ser:** -Valorar las habilidades humanas, como herramientas fundamentales para la gestión del talento humano y del clima laboral profesional.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: -Identificar y reconocer las habilidades humanas con énfasis en la inteligencia emocional.	
	Hacer: -Aplicar y adoptar soluciones a problemas del mundo laboral y profesional contemporáneo.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ALLES, Martha.** (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 246-277). **Tiempo estimado: 45 minutos.** **ALLES, M**. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Buenos Aires: Granica. (pp. 136-137; 156-157; 182-183; 184-185; 194-195; 220-221; 242-243; 250-251; 264-265.). **Tiempo estimado: 40 minutos.** **BBVA.** (2013). *Open Mind – Cómo internet está cambiando nuestras vidas.* (pp. 309-327) **Tiempo estimado: 45 minutos.** **KOTTER, J.** (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. (pp.17-25). **Tiempo estimado: 18 minutos.** **GOLEMAN, Daniel.** (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review. **Tiempo estimado: 20 minutos.** **HEFFERNAN, Margaret.** (2019). Las habilidades humanas necesarias en un mundo impredecible, publicado en julio de 2019. [Video En línea]. **Tiempo estimado:16 minutos.** **REYES, Julio (2012)**. Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp 127-138 ISSN 1668-5229. **Tiempo estimado: 18 minutos.** **RUÍZ MARTÍNEZ, Víctor.** Habilidades para la vida: una propuesta de formación humana. *Itinerario Educativo: Revista de la Facultad de Educación*, 2014, vol. 28, no 63, p. 61-89. **Tiempo estimado: 40 minutos.**

	SCOTT, Cynthia. (2015). El futuro del aprendizaje (i) ¿Por qué deben cambiar el contenido y los métodos de aprendizaje en el siglo XXI? Investigación y Prospectiva en Educación UNESCO, París. [Documentos de Trabajo ERF, No. 13]. **Tiempo estimado: 30 minutos.**
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	**DUBRIN, A. (2008).** Relaciones humanas. Pearson Educación. (pp.2-15). Tiempo estimado: 10 minutos. **ENCISO, C. E. P., & VILLAMIZAR, O. L. D. (2014).** Desarrollo del talento humano como factor clave para el desarrollo organizacional, una visión desde los líderes de gestión humana en empresas de Bogotá DC. Suma de negocios, 5(11), 39-48. Tiempo estimado:10 minutos.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1.- Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2.- Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.

	3.- Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: **3.1.** Guías de aprendizaje. **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.**Resolución de problemas.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		HABILIDADES HUMANAS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA	
PROGRAMA: Habilidades Humanas **Unidad 2: Habilidades Humanas para la gestión judicial y administrativa**		**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01[2*]
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. HABILIDADES HUMANAS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA			
Unidad de aprendizaje: 2	**Duración: 1 semana.**	**15 horas** **4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS.** **11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.**	**Criterios de evaluación: 3.**
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)		**Saber (conocimientos)**	**Hacer (capacidades y habilidades)**
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad,		Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información,	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento,

[2*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	**HABILIDADES HUMANAS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA**	

Contenidos

1. Incorporación de las habilidades humanas para el desempeño laboral de jueces/zas, magistrados/as.

2. Desafíos en habilidades humanas en la gestión judicial y administrativa.

3. Habilidades humanas estratégicas para jueces/zas, magistrados/as.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplicar el concepto y fundamentos de las habilidades humanas en la solución de problemas y casos relacionados con la gestión judicial, administrativa y del talento humano en el ámbito judicial y en diversos contextos donde se va a desarrollar la labor.	**Ser:** Comprender los problemas éticos, laborales y administrativos del ámbito judicial. **Saber:** Analizar los principales desafíos en habilidades humanas que enfrenta la gestión judicial y administrativa de la Rama Judicial. **Hacer:** Deducir y aplicar problemas relacionados con el juez/a, magistrado/a como director(a), líder, lideresa del talento humano.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina** 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: 135-142. **Tiempo estimado: 20 minutos.** **CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva.** (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp. 352-365.) **Tiempo estimado: 20 minutos.** **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-50). **Tiempo estimado: 20 minutos.** **DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés.** El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013. **Tiempo estimado: 20 minutos.** **GÓMEZ, INGRID; HERNÁNDEZ, LINA**. (2014) La comunicación en tres casos de acoso laboral. Revista Diversitas - Perspectivas en Psicología - Vol. 10, No. 2, 2014. (p.p.307-318). **Tiempo estimado: 20 minutos.** **GRANADOS SARMIENTO Luis Ricardo, FLOREZ Max Alejandro, SANABRIA MELO Edgar Carlos, SUAREZ ALBA José Agustín. VII Curso de Formación Judicial Inicial.** Módulo Juez Director del Despacho. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" Bogotá: CENDOJ, 2007, 411p. (pp. 35-47). **Tiempo estimado: 20 minutos.**

	GUEVARA PUENTES Gladys Virginia, GRANADOS SARMIENTO Ricardo, BARBOSA G. Luis Guillermo. Estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá, D.C. 2004. (pp. 89- 99). **Tiempo estimado: 20 minutos.** **MORALES ESPINEL Juan Ricardo, MUÑOZ CIFUENTES Jesús Antonio, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA".** Optimización del talento humano de los servidores de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá: CSJ, 2006. (pp. 47-59).**Tiempo estimado: 20 minutos**.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1010 de 2006.** Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir, y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1010_2006.html. **Tiempo estimado: 19 minutos.** **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA".** Estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial. Bogotá: CSJ, 2004. (pp. 89- 99). **Tiempo estimado: 20 minutos.** **ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" (**2012) Formación Especializada: Materiales Académicos. Acoso laboral observaciones y comentarios al convenio C-190 OIT. Disponible en:

	https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticias/formacionespecializada. https://www.youtube.com/watch?v=0274h6mpPxw **Tiempo estimado: 20 minutos.**
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	**1. Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). **2. Análisis jurisprudencial o de casos:** Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a) opciones de respuesta tipo I; b) opciones de respuesta tipo IV, c) respuesta en serie, y, d) test multi respuesta.

	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: **3.1.** Guías de aprendizaje. **3.2.** Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Video cápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Evaluaciones. **8.**Resolución de problemas.

RESOLUCIÓN N.° EJR24-1275

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024"

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales[1] y legales[2], la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018[3]. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

[1] Artículo 256, Constitución Nacional.
[2] Artículo 160, Ley 270 de 1996.
[3] "*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial*".

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual rige el *"IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades*" (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación[4]. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27[5], la Escuela Judicial profirió la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023[6], por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas[7].

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual[8], en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual[9]:

Atendiendo al Cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial[10], los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024[11], por medio de la cual publicó los puntajes

[4] Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.
[5] Capítulo V, *ibídem*.
[6] "*Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019*".
[7] Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.
[8] https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/.
[9] Numeral 6.1., Capítulo III. *op cit:* "6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual"
[10] Numeral 1, Capítulo VII, *op cit: "Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (…), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico".*
[11] "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial''.

finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el "Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX Curso de Formación Judicial Inicial"[12], mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" comprobará dos aspectos: (i) que la discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos[13] (ii) y que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante esta Unidad[14]. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

2.2. Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, el recurrente tuvo la oportunidad para manifestar su inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJR24 - 298 de 2024 "*Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial*".

---

[12] Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas.

[13] Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. "*Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos*".

[14] Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: "*Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (…)*" Subrayado por fuera del texto.

Por lo anterior, las peticiones de que tratan el acápite 3.2 del presente acto administrativo denominado, "Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial'', si bien no guardan relación directa con lo publicado en la Resolución EJR24 - 298 de 2024, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" se pronunciara frente a estos.

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA[15], la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" resolverá las peticiones que el recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso[16].

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores[17], sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, del debido proceso administrativo y pro homine, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por la discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho. En salvaguarda de estos mismos principios, extenderá a todos los discentes aquellas circunstancias solicitadas que les sean favorables y conlleven al reconocimiento de un mayor puntaje. Lo anterior, en acatamiento de los procedimientos legalmente establecidos en las normas superiores, legales y reglamentarias, de manera que se garanticen los derechos del recurrente.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para el recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que le resulte más favorable.

2.3. Análisis frente a los motivos de inconformidad

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por la discente serán abordados y decididos por temáticas, sin transcribir apartes del recurso. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad

---

[15] Articulo 80 CPACA "la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso"

[16] Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.ª ed.). Universidad Externado de Colombia. https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html. "(…) *De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (…)*" Subrayado por fuera del texto.

[17] Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (…) los recursos de reposición y apelación[144], que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (…). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior*".

específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

3. CASO EN CONCRETO

3.1. Procedencia del recurso

El señor **Carlos Edward Osorio Aguiar**, identificado con la cédula de ciudadanía 75.074.978, fue admitido al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
75.074.978	Magistrado	Consejo Seccional

En su calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de "**774,190**", por lo cual su estado es de "**Reprobado**".

El señor **Carlos Edward Osorio Aguiar,** interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26 de julio a través de la plataforma de tickets.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" encuentra que este es **procedente**, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo el discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues el recurrente: (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24–317 de 28, de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado; e (iii) indicó el nombre y su dirección de notificación.

Por lo expuesto, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" procederá a pronunciarse sobre (i) los motivos de inconformidad frente aspectos generales y (ii) los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

3.2. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial

Los motivos de inconformidad que presentó el recurrente frente a aspectos generales de la evaluación de la subfase general pueden organizarse y comprenderse en las siguientes temáticas, que proceden a relacionarse y a resolverse:

3.2.1. Cumplimiento de los Acuerdos y documentos soporte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

En relación con la inconformidad planteada respecto de los presuntos incumplimientos de los acuerdos, se resalta que la facultad reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura está contemplada en los artículos 256 y 257 de la Constitución Política. Específicamente, el numeral primero del artículo 256 superior faculta a la corporación para administrar la carrera judicial.

En la Sentencia SU-539 de 2012, la Corte Constitucional señaló que la función del Consejo Superior de la Judicatura relativa a su facultad de reglamentar la carrera judicial se inscribe en lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado "potestad reglamentaria de los órganos constitucionales", la cual se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley, en este caso, la Ley 270 de 1996.

Así, la Corte Constitucional concluyó que el Consejo Superior de la Judicatura tiene una competencia normativa o potestad reglamentaria en el ámbito de la carrera judicial y, por ende, la facultad de adoptar disposiciones que desarrollen el sentido de la ley para hacerla ejecutable.

En esta línea, el parágrafo del artículo 162 de la Ley 270 de 1996, en lo atinente a las etapas del proceso de selección a los cargos de carrera judicial, señala que:

> *"[La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones".*

Del mismo modo, el parágrafo 1° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 dispone que:

> *"[…] [La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera"*.

Con fundamento en dicha potestad reglamentaria, conferida tanto por la Constitución Política como por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que reglamenta la Convocatoria No. 27, así como el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que regula el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado que los actos administrativos que expida el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de su atribución de administrar y regular la carrera judicial son típicos reglamentos que desarrollan una ley habilitante, que en este caso es la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la cual, aunada a la Constitución, define los límites a los que debe sujetarse esa actividad de producción normativa.

A su vez, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 facultó a la directora de la Escuela Judicial para expedir las disposiciones de carácter general y particular para la adecuada implementación del Acuerdo pedagógico. En este orden, los actos administrativos emitidos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se han caracterizado por el irrestricto apego a las normas superiores en las cuales

se sustentan. El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 se encuentra vigente, posee fuerza vinculante, goza de presunción de legalidad y, por lo tanto, es de riguroso cumplimiento tanto para la Administración como para los discentes.

El Acuerdo Pedagógico es claro al determinar que la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se debe desarrollar en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, cada uno de los programas ha contado con una ruta de aprendizaje que integra actividades de retroalimentación dentro del mismo Scorm.

Aunado a lo anterior, en la subfase general se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para varios programas de esta subfase. Igualmente, se atendieron las consultas pedagógicas presentadas a través de tickets, y posteriormente fueron publicadas, a través del campus virtual, para conocimiento de todos los dicentes, lo que permitió aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas y profundizar los contenidos. Así mismo, se emitieron guías para la presentación de la evaluación en línea y para la exhibición previa a la presentación de los recursos de reposición.

También se adoptaron diversas medidas para integrar las necesidades particulares de los discentes con condiciones especiales o diferenciales, en pro de permitir el acceso a los programas académicos y la presentación de la evaluación en condiciones de igualdad.

Por todo lo anterior, se puede afirmar que se ha dado cumplimento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, Convocatoria 27, Fase III, Etapa de Selección del IX Curso de Formación Judicial Inicial y demás documentos que han sido guías y de libre conocimiento y consulta por parte de los discentes, argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3.2.2. Cuestionamiento sobre el sistema de evaluación del Acuerdo Pedagógico

El recurrente estima que, el instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y no midió el cumplimiento de los objetivos del curso de formación judicial inicial.

De lo anterior, se señala que el sistema de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra regulado en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que es la norma que rige el actual curso concurso, acto administrativo conocido por el recurrente y que este revestido de la presunción de legalidad de que trata el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, siendo de obligatorio cumplimiento para la Administración y para todos los discentes.

De la misma forma, la evaluación de la Subfase General se estructuró observando lo dispuesto en el referido Acuerdo Pedagógico, incluyendo las actividades objeto de evaluación (control de lectura, análisis jurisprudencial y taller virtual), cuya finalidad es establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual, bajo el enfoque del aprendizaje basado en competencia. Luego, el horizonte del sistema de evaluación es

precisamente evidenciar la adquisición, por parte de los discentes, de las competencias propuestas sin dejar de lado el carácter clasificatorio y eliminatorio atribuido por el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Así mismo, el Acuerdo Pedagógico estableció con meridiana claridad las actividades objeto de evaluación y el valor o puntaje asignado a cada una de ellas.

En igual sentido, la evaluación cumplió con tres objetivos, (i) comprobó la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada. (ii) evidenció la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y (iii) corroboró la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales e interpretación de los precedentes judiciales[18], contrario a lo señalado por la discente en su recurso.

Es este punto es preciso recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico, la subfase general está integrada por ejes temáticos transversales a todas las especialidades, por consiguiente, está dirigida a todos los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por otra parte, manifiesta el recurrente frente al instrumento “evaluación sumativa en línea de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, que las jornadas de aplicación, fechas y tiempo de duración no garantizó el principio de igualdad para los discentes.

Al respecto, se precisa que en el acápite de antecedentes se hace el recuento de lo sucedido frente a la aplicación de la evaluación de la subfase general, las fechas de las jornadas, los programas evaluados por jornada, el tiempo estipulado para cada uno y todas las especificaciones que a bien conocieron y aceptaron previamente los discentes mediante el documento denominado “Guía de orientación al discente”.

En esa medida y partiendo de la premisa según la cual la discente tenía claras sus obligaciones frente al Acuerdo Pedagógico, las prohibiciones que se tenían durante el desarrollo de la evaluación y las recomendaciones para el buen funcionamiento del aplicativo Klarway, resulta improcedente en esta instancia aducir que las jornadas de aplicación, fechas y tiempo de duración no garantizaron el principio de igualdad para los discentes; máxime cuando la Unión Temporal de Formación Judicial 2019 certificó el adecuado funcionamiento del referido aplicativo en la aplicación de las pruebas.

Recuérdese que el concurso de méritos en las etapas de carácter eliminatorio, tiene como objetivo buscar la excelencia para el cargo de juez o magistrado de carrera judicial, virtud que va en consonancia con los objetivos de la evaluación. A saber, la Corte Constitucional en sentencia SU067 de 2022, manifestó que:

> *“El concurso como elemento de articulación de los principios constitucionales del mérito y de la carrera administrativa. Un elemento adicional que debe*

[18] Documento Maestro. Pág. 37.

> *considerarse para el completo análisis del asunto bajo estudio es el concurso de méritos. Desde una perspectiva técnica, esta corporación lo ha definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público». Al reparar en el propósito que persigue, esta corporación ha establecido que el concurso es la herramienta concebida para «evitar que criterios diferentes [al mérito] sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa»[19]. Dicho instrumento permite evaluar de manera imparcial, objetiva e integral las calidades profesionales, personales y éticas de los individuos que aspiran a contribuir al servicio público. De este modo, pretende impedir que tales determinaciones sean adoptadas con base en «motivos ocultos, [como las] preferencias personales, [la] animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica»[20]. De tal suerte, el concurso de méritos «constituye el instrumento principal para garantizar que quienes trabajen en el Estado tengan la suficiente idoneidad profesional y ética para el desempeño de las importantes labores que les son encomendadas».*"[21]

Bajo esta mirada y al amparo del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, del Documento Maestro del IX Curso de Formación Inicial y de la Guía de orientación al discente, se reitera la idoneidad de la evaluación en su conjunto y de cada una de las actividades objeto de la misma, (control de lectura, análisis jurisprudencial y talleres virtuales), las cuales si fueron incluidas en el instrumento. Argumentos suficientes desde la perspectiva técnica y metodológica para desestimar la solicitud de realizar nuevamente la evaluación.

3.2.3. Fase III concebida como eliminatoria sin tener justificación para ello.

En primer lugar, el recurrente argumenta que dicha fase fue concebida eliminatoria sin justificación razonable. Al respecto es preciso decir que, los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia establecieron la competencia del Consejo Superior de la Judicatura para el gobierno y administración de la Rama Judicial con el fin de afianzar su autonomía administrativa.

A su vez, el artículo 75, los numerales 17 y 22 del artículo del artículo 85, así como los artículos 162 y 164 de la Ley 270 de 1996 confieren competencia al Consejo Superior de la Judicatura para administrar la carrera judicial y también para reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos. El Curso de Formación Judicial Inicial es un programa de formación diseñado para preparar a los aspirantes a los cargos de juez o magistrado, y si

[19] Sentencia C-901 de 2008.
[20] Sentencia C-211 de 2007.
[21] Sentencia de Unificación 067 de 2022, Corte Constitucional.

bien es un curso en sí mismo, también forma parte de un proceso meritocrático de selección del talento humano al servicio de la administración de justicia.

De otra parte, el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar profesionalmente al aspirante para el desempeño de la función judicial. Ahora bien, al realizarse dentro del proceso de selección bajo la modalidad de curso-concurso, tiene carácter eliminatorio.

Con fundamento en la potestad reglamentaria conferida al Consejo Superior de la Judicatura tanto por la Constitución Política como por la ley, se expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, *"por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial",* cuyo décimo considerando estableció lo siguiente:

> "[…] *la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible." (Subrayado fuera de texto)*

Corolario de lo anterior, el IX Curso de Formación Judicial Inicial, al realizarse dentro del proceso de selección, tiene efecto eliminatorio.

Sea del caso destacar que los participantes, entre ellos, el recurrente, desde el inicio del curso-concurso, es decir, desde su inscripción, aceptaron las condiciones y los términos señalados en los acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, modificado por el PCSJA19-11405 de 2019. Por consiguiente, las reglas establecidas en la convocatoria son normas obligatorias y reguladoras de este proceso de selección; por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

La Corte Constitucional, en sentencia SU-067 del 2022, determinó que:

> *"Se funda en el valor normativo que tiene el acuerdo de convocatoria en los concursos de méritos. Con antelación se hizo referencia al carácter vinculante de estas reglas. Pues bien, según se indicó anteriormente, el apartado 5.3 del artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que el recurso de reposición «[s]ólo procede» contra tres actos administrativos: el que publica los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes; los actos de carácter eliminatorio de cada una de las subfases dentro del curso de formación judicial (fase III); y el que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria. En este listado no se encuentran los actos administrativos que*

> *dispongan la corrección de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de la convocatoria. De tal suerte, en cumplimiento de las reglas del concurso, el Consejo Superior de la Judicatura no se encontraba obligado a permitir la presentación de recursos contra esta determinación* [...]"[1]

En este orden de ideas, los argumentos del recurrente carecen de fundamento legal, ya que el carácter eliminatorio de la Fase III está plenamente respaldado por la normativa vigente.

3.2.4. Metodología del curso de formación judicial inicial - Modelo pedagógico del curso

Por otro parte la discente, aduce que no es cierto que el IX Curso, ni la evaluación se hayan diseñado a partir del modelo pedagógico y el enfoque curricular de la Escuela Judicial.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la metodología del Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, pues se basa en la formación integral y la formación por competencias.

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" explica que los enfoques pedagógicos, didácticos y curriculares que se plantean giran en torno a la formación integral y la formación por competencias.

La formación integral pretende el desarrollo humano integral en tres dimensiones: *ser, saber y hacer*. En este sentido el aprendizaje no es unidimensional, sino que integra múltiples ámbitos en el desarrollo de actitudes, conocimientos y habilidades.

La formación por competencias concibe el aprendizaje como un proceso a través del cual los discentes adquieren y desarrollan competencias genéricas y específicas necesarias para el desempeño académico y profesional.

Adicionalmente, los enfoques denominados andragogía, aprendizaje autónomo, enfoque colaborativo, evaluación por competencias del aprendizaje, y los conceptos de indagación, y reflexión crítica, refuerzan la formación integral y la formación por competencias sobre la cual se cimienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

La andragogía es un enfoque de formación que se centra en los procesos de aprendizaje en adultos. El enfoque andragógico se caracteriza fundamentalmente por responder a las necesidades de formación y capacitación desde una mirada integral. Así mismo, parte de las experiencias y conocimientos previos del discente, lo cual enriquece los procesos de enseñanza-aprendizaje significativos.

El aprendizaje autónomo se basa en la capacidad del discente

para definir una ruta de trabajo concreto que guiará sus propios procesos de aprendizaje. En consecuencia, la discente lleva a cabo un proceso autodirigido que incluye establecer las metas de aprendizaje que aspira alcanzar, así como gestionar los recursos y medios para lograrlas.

El enfoque colaborativo sobre el cual se estructuró el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamentó en la construcción del conocimiento que se realizó en la interacción y participación de la Red de Formadores de la Escuela Judicial, expertos y los profesionales de la Escuela Judicial

Adicionalmente, el curso de formación presenta mediación de contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, exploración y la profundización de las temáticas propuestas. Asimismo, las actividades de aprendizaje dispuestas en el campus virtual en cada programa, de la subfase general, corresponden a metodologías activas que permiten que los discentes reflexionen críticamente sobre los contenidos académicos y su proceso de aprendizaje.

Agregando que, los programas académicos del IX Curso de Formación Judicial presentan escenarios en las mediaciones enfocadas a la práctica judicial.

Por tanto, este curso de formación se imparte conforme al diseño curricular y Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial). Adicionalmente, como bien se señaló en el Acuerdo Pedagógico, "la Subfase General se desarrollará de manera virtual". En esta línea de la virtualidad, es pertinente considerar los últimos paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", donde es fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje.

A modo de conclusión, el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con el objeto expuesto en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 toda vez que denota su conexión directa con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para la formación de Jueces y Magistrados de la República, demostrando con ello que la estructura del curso de formación, incluido el proceso de evaluación, cumplió con los fundamentos de formación integral y formación por competencias, en sus tres dimensiones, *ser, saber y hacer.*

3.2.5. Desconocimiento al derecho a la igualdad por menor tiempo para presentar la evaluación en modalidad virtual (inconsistencias técnicas)

Respecto a lo señalado por el recurrente que no se garantizó el derecho de igualdad, puesto que solamente pudo ingresar a la evaluación después de iniciada cada jornada, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial aclaró que:

> *"Con el fin de garantizar que la igualdad y el mérito sean los principios rectores del curso-concurso, y en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, se publicó en abril de 2024 la "Guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la Subfase General". Esta guía fue divulgada para conocimiento de los discentes con el propósito de informar sobre las condiciones y requisitos necesarios para la correcta realización de la evaluación, que se llevó a cabo el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024.*

La Guía de orientación al discente fue elaborada con el propósito de instruir a los aspirantes sobre los aspectos normativos fundamentales, los procedimientos a seguir, las recomendaciones, y las características principales de la plataforma tecnológica que se emplearía para la presentación de la evaluación virtual en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Para cada una de las jornadas establecidas en el cronograma, se exigió a los discentes ingresar al aplicativo Klarway en los horarios indicados en la Guía, con el fin de verificar las condiciones técnicas de conectividad y el funcionamiento adecuado de los dispositivos (cámara y micrófono). En la Guía se dejó claramente establecido que no se harían excepciones respecto a los horarios señalados para el desarrollo de la evaluación. Se recomendó a los discentes disponer del tiempo necesario para prever eventualidades que impidieran el desarrollo adecuado de la evaluación. Asimismo, se implementaron ensayos previos con la herramienta tecnológica dispuesta, para garantizar el correcto funcionamiento antes de la evaluación.

En cuanto al inicio de la evaluación, se dispuso que las pruebas comenzarían a las 08:00 horas para la jornada de la mañana y a las 13:00 horas para la jornada de la tarde (hora Bogotá, Colombia). Cualquier retraso en el inicio de la evaluación por parte del discente no conllevaría a una reposición del tiempo, dado que la finalización de la jornada de la tarde estaba prevista para las 17:00 horas[22]. Posteriormente, se decidió que las jornadas de evaluación iniciarían a las 08:00 horas y concluirían a las 12:00 horas, en tanto la jornada de la tarde iniciaría a las 14:00 horas y terminaría a las 18:00 horas.

La Guía de Orientación al Discente también describe los procedimientos y aspectos que debían ser considerados antes de la evaluación virtual, tales como las características de los dispositivos electrónicos requeridos, la descarga e instalación de los aplicativos, (hardware, Software y Conectividad) así como el mecanismo para reportar novedades a la mesa de soporte a través del chat habilitado en el aplicativo Klarway. Este sistema permitió atender las incidencias relacionadas con aspectos de soporte técnico propios de este aplicativo.

Las inconsistencias técnicas alegadas durante la presentación de la evaluación virtual relacionadas con la idoneidad de los dispositivos electrónicos mínimos exigidos, era responsabilidad directa del discente.

La Unión Temporal Formación Judicial 2019 (UT) tomaron todas las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación de la prueba, a través de la expedición de la Guía de orientación y la realización de simulacros previos, con el fin de prever y corregir posibles fallas y asegurar que por parte de los discentes se realizara la adecuada verificación de los dispositivos tecnológicos a utilizar

Por consiguiente, no se evidencia una vulneración a su derecho a la igualdad, dado que el menor tiempo para la realización de la evaluación fue consecuencia

[22] Guía de orientación al discente, página 14.

de una situación técnica atribuible exclusivamente al discente y a los recursos tecnológicos de los que dispuso, más no a un trato desigual por parte de la Escuela Judicial."

3.2.6. Cumplimiento de los criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos

Con el propósito de resolver la inconformidad planteada, en relación con el instrumento de evaluación y sus criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifiesta que:

"Todas las preguntas de la evaluación son sometidas a un riguroso proceso de validación que incluye criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos. Este proceso está documentado en el protocolo de elaboración y validación de preguntas del IX curso. Los resultados del análisis psicométrico muestran que las preguntas cumplen con los estándares de dificultad y discriminación establecidos. Además, cada pregunta es revisada por expertos disciplinares correspondientes para asegurar su precisión técnica y jurídica."

De lo referido, resulta diáfano que en el proceso de construcción del instrumento de evaluación se surtió un juicio de validación psicométrico, lingüístico, técnico y jurídico avalado por expertos en varias disciplinas, los cuales constataron que los ítems en su totalidad cumplieron con los estándares adecuados para proceder con la aplicación de la evaluación; argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación.

3.2.7. Interacción desde la concepción *b–learning* & *e–learning* (sincrónicos vs asincrónicos)

La inconformidad expresada por el recurrente se centra en el hecho de que la Escuela Judicial no aplicó la modalidad b-learning (semipresencial) estipulada en su enfoque pedagógico. En lugar de ello, el curso se desarrolló en un formato 100% virtual asincrónico, sin justificar ni modificar las reglas del Acuerdo Pedagógico, lo que afectó el modelo de evaluación.

Frente a ello, cabe señalar que la oferta académica de cursos de formación, mediada por entornos digitales, ofrece diversas modalidades que dependen del objetivo y de la interacción entre los participantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

1. En el aprendizaje sincrónico hay una interacción entre el docente y estudiantes, éstos pueden interactuar con el profesor y con sus compañeros. Las consultas pueden hacerse durante la clase y son resueltas allí mismo.
2. El aprendizaje asincrónico es aquél que puede llevarse a cabo en vivo o estando desconectados a través de videos, material o recursos previamente proporcionados, el alumno aprende a su propio ritmo y maneja su tiempo para cursar cada programa

3. Modalidad asociada a la virtualidad es la denominada blended learning o b-learning (cuyo significado sería aprendizaje mezclado) también traducido como aprendizaje híbrido que combina la presencialidad y la virtualidad. Esta es una singularidad del aprendizaje mixto, que armoniza las clases con asistencia en el aula y el trabajo a distancia online[23].

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico, las subfases general y especializada de IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollan bajo un modelo de enseñanza-aprendizaje basado en la interacción mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje. En efecto, la mediación tecnológica, en los procesos de formación, es entendida como la interacción e interactividad en entornos digitales dispuestos para la enseñanza-aprendizaje. En el entorno digital la interacción con los discentes en el proceso de formación se realiza en espacios que pueden ser sincrónicos (simultáneos en línea) o asincrónicos (no simultáneos).

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se imparte conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y *b-learning*: la primera en la subfase general y la segunda en la subfase especializada. Disposición que fue aclarada por el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019:

> *"*[…] *ARTÍCULO 1.º Aclarar el numeral 6.2 del artículo 1.° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 que quedará así: 6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada Modalidad: La subfase especializada se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual.* […]

En este orden, es evidente que se ha cumplido a cabalidad el Acuerdo Pedagógico en lo atinente a la modalidad de formación para la subfase general.

3.2.8. Sobre la aplicación de preguntas memorísticas

Frente a los argumentos planteados por el recurrente en el sentido que los ítems aplicados no median competencias sino una aptitud de memorización de contenidos, es pertinente retomar la respuesta brindada por la Unión Temporal de Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial en los siguientes términos:

> *"En relación con la aparente inclusión de preguntas consideradas estrictamente memorísticas, entendidas como aquellas que exigían una coincidencia literal con las lecturas obligatorias o el uso de sinónimos para ser respondidas correctamente, resulta necesario aclarar los siguientes aspectos.*
>
> *Primero, es preciso destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se llevó a cabo de manera rigurosa, basándose en las lecturas*

.

obligatorias correspondientes a la Subfase general. Las preguntas no fueron concebidas con el propósito de evaluar exclusivamente la capacidad de memorización literal. Por el contrario, se estructuraron con el fin de medir un amplio espectro de habilidades cognitivas, conforme a lo dispuesto en la Taxonomía de Bloom, la cual comprende desde el nivel de recordación hasta capacidades superiores como la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.

La memoria, dentro de este marco, constituye un componente esencial del proceso cognitivo y del aprendizaje, especialmente en cualquier contexto formativo. La recordación, según la Taxonomía de Bloom, representa el nivel más elemental del aprendizaje y, a su vez, es la base sobre la cual se desarrollan competencias más avanzadas. Sin embargo, esto no implica que las preguntas se limitarán a un ejercicio de memorización, ni que su único objetivo fuese la repetición literal de información.

El diseño de estas preguntas tuvo como finalidad asegurar que los discentes hubieran interiorizado los conceptos fundamentales del programa formativo. La capacidad de recordar ciertos elementos textuales es, por tanto, un paso preliminar indispensable para poder comprender, aplicar y analizar dichos conceptos en situaciones más complejas. De este modo, las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral de las competencias y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en el ámbito judicial.

En conclusión, si bien algunas preguntas pudieron percibirse como más enfocadas en la memoria, su propósito no se restringía a un ejercicio puramente memorístico. Estas preguntas fueron diseñadas dentro de una estrategia pedagógica cuyo fin último era garantizar que los discentes no solo retuvieran información, sino que fueran capaces de comprenderla y aplicarla en diferentes escenarios judiciales, contribuyendo así a una evaluación exhaustiva y equitativa de sus competencias"

3.2.9. Proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación

Respecto de la solicitud sobre los ítems objetados con respecto al inadecuado diseño de los ítems instrumento de evaluación, con el propósito de resolver esta inconformidad con argumentos técnicos, se refiere el criterio de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto, el cual preciso que:

"El proceso de construcción de la evaluación se estructuró en varias etapas críticas, diseñadas para garantizar que las preguntas fueran claras, precisas y estuvieran alineadas con los objetivos formativos. A continuación, se describe el modelo explicativo del proceso:

1. Diseño de Preguntas (Constructor): El proceso de construcción de las preguntas comenzó con el trabajo del constructor, quien diseñó los ítems en función de los objetivos de aprendizaje del curso. Cada pregunta fue creada

cuidadosamente para medir competencias específicas y estuvo alineada con las normativas técnicas y jurídicas requeridas.

2. Primera Revisión (Coordinador de Área): Las preguntas diseñadas fueron enviadas al Coordinador de Área, quien verificó que el contenido fuera pertinente al área evaluada. En esta etapa, se revisó la conducencia y la pertinencia de las preguntas.

3. Segunda Revisión (Psicometría y Corrección de Estilo): Después de la revisión de área, las preguntas fueron evaluadas por expertos en psicometría y corrección de estilo. En esta etapa, se aseguró que las preguntas estuvieran redactadas de manera clara y precisa, se revisó la validez y la confiabilidad de los ítems, y se corrigieron posibles errores de redacción.

4. Tercera Revisión (Validación Doble Ciego): Las preguntas se sometieron a un proceso de validación doble ciego, en el cual dos revisores independientes revisaron cada ítem sin conocer la identidad del constructor. Esto garantizó una evaluación imparcial y neutral.

5. Cuarta Revisión (Equipo Central): Las preguntas fueron revisadas por el Equipo Central de evaluación, quienes aseguraron que los ítems estaban alineados con los objetivos generales del programa de formación y cumplieran con los estándares técnicos y pedagógicos.

En conclusión, el modelo de construcción y validación de las preguntas incluyó múltiples niveles de revisión, lo que aseguró que las preguntas estuvieran alineadas con los objetivos del curso, que cumplieran con los criterios psicométricos y lingüísticos, y que fueran claras y pertinentes para los discentes. En el siguiente gráfico se muestran de manera visual las etapas por las que debía pasar cada pregunta antes de ser aprobada:"

De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración.

3.2.10. Detalle del marco teórico del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

El recurrente adujo que se incumplió el Acuerdo Pedagógico en cuanto a que no impartió una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, en cuanto a ello, cabe resaltar que IX Curso de Formación Judicial Inicial, fue estructurado bajo enfoques de aprendizaje activo, autodirigido, holístico y colaborativo, incorporando estrategias innovadoras que brindan al discente una experiencia formativa moderna, con didácticas orientadas a la práctica judicial. Todo ello, con el objetivo de formar una nueva generación de jueces y magistrados en sintonía con los desafíos actuales de la administración de justicia en el país.

En tal sentido, resulta pertinente precisar que, para poder lograr dichos objetivos, se implementó el syllabus, que es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene justificación, objetivos generales y específicos, competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrolla para el proceso de aprendizaje) propuesta.

De acuerdo con el Documento Maestro del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se planteó un proceso de diseño formativo para cada una de las subfases:

[24]

Ilustración 8. Proceso de diseño formativo de la EJRLB

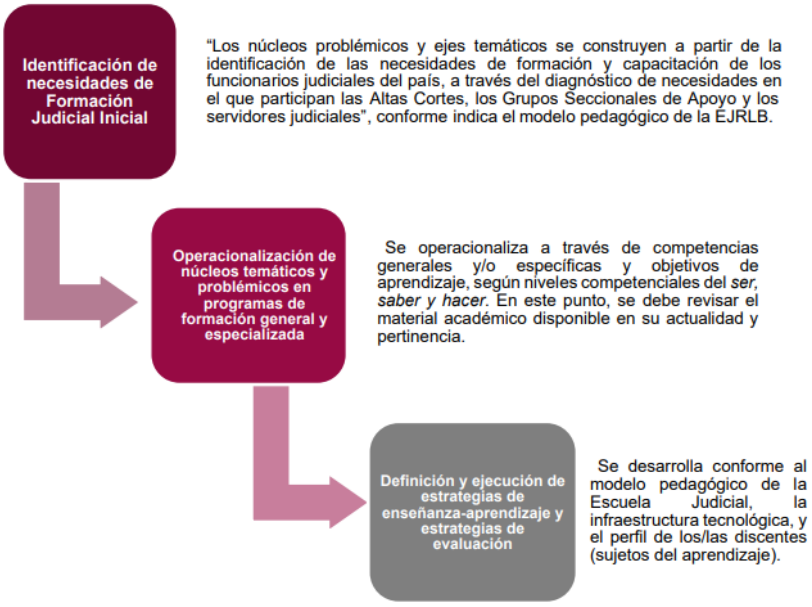

De esta forma, se puede afirmar que el marco teórico se encuentra sustentando bajo una serie de lineamientos metodológicos, didácticos, jurisprudenciales, normativos y

[24] Documento maestro, pág. 70, https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Organizaci%C3%B3n%20Micrositio%20IX%20CFJI/Documento%20Maestro%20IX%20CFJI.pdf

dogmáticos previamente señalados, orientados a garantizar la calidad de la formación impartida a los discentes.

De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración.

3.2.11. Syllabus (Diseño curricular, objetivos, contenidos, metodología, bibliografía e instrumento de evaluación)

A lo largo del recurso, formula su inconformidad frente al diseño curricular de la subfase general. Al respecto, el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo de la modalidad presencial y virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó:

> *"Los contenidos del curso fueron seleccionados rigurosamente por la Red de Formadores de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" durante las mesas pedagógicas, teniendo en cuenta las competencias y habilidades esperadas de los funcionarios judiciales. A través de un proceso de análisis y discusión, los formadores validaron que los temas elegidos fueran pertinentes y adecuados a los objetivos del curso, garantizando así una formación integral y actualizada para los futuros jueces y magistrados.*
>
> *Siguiendo los lineamientos de la Red de Formadores, se consideraron los siguientes aspectos para la bibliografía y la aprobación del syllabus:*
>
> *a. Legislación.*
> *b. Jurisprudencia y doctrina.*
> *c. Módulos de aprendizaje autodirigido de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".*
>
> *Los textos de consulta obligatoria se utilizaron para diseñar y responder a los tres criterios que conformaban las actividades formativas: análisis individual, control de lectura y taller virtual. La bibliografía complementaria, propuesta a los discentes, tiene carácter facultativo para reforzar su proceso de autoformación".*

3.2.12. Metodología de la calificación

La discente formula varios reparos frente a la metodología de calificación aplicada a la evaluación de la subfase general. Al respecto le informamos la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó que:

> *"Es fundamental entender que los talleres no solo miden la exactitud de las respuestas, sino también la capacidad de análisis, aplicación de conocimientos*

y la resolución de problemas complejos. Esto se refleja en la forma en que se asignan los puntos a los ítems. La metodología de calificación aplicada en los ítems del taller virtual sigue un esquema donde se consideró otorgar puntajes parciales para los discentes que lograran resolver parte de la pregunta correctamente. Este enfoque garantiza que los discentes que demuestren un nivel adecuado de conocimiento, incluso si no responden correctamente a toda la pregunta, no pierdan todo el puntaje asignado a esa pregunta.

Es importante aclarar que el acierto parcial se valoró en las preguntas que requerían múltiples respuestas o resoluciones, es decir en las denominadas taller virtual. Esto significa que, si el discente resolvió solo parte de la pregunta, se asignó una puntuación proporcional al desempeño parcial, siempre y cuando la estructura de la pregunta lo permitiera.

La puntuación total de diez puntos con la que cuentan los ítems de taller virtual, se divide de manera equitativa entre todas las subtareas. Es decir, el valor de cada subtarea se calcula dividiendo los diez puntos entre el número de subtareas. Por ejemplo, si el ítem cuenta con cuatro subtareas, cada una tendrá un valor de 2.5 puntos (10 ÷ 4). Si el ítem tiene tres subtareas, entonces cada una valdrá 3.33 puntos (10 ÷ 3).

El puntaje final que se le otorga al discente se basa en el número de subtareas completadas correctamente. Si un discente responde correctamente solo una parte de las subtareas, se le asigna la puntuación correspondiente únicamente a esas subtareas, reflejando su desempeño parcial. Esto garantiza que el puntaje obtenido sea proporcional al número de aciertos, otorgando aciertos parciales en caso de que no todas las subtareas hayan sido respondidas correctamente. De la misma manera el resultado puede ser diferente a un número entero y puede contener decimales".

Por otra parte, el componente técnico del IX Curso de Formación Judicial Inicial indicó que la fórmula de calificación aplicada en la evaluación de la subfase general tuvo en cuenta los siguientes criterios:

"El acuerdo que regula la calificación y los procedimientos del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019. Este acuerdo establece el marco pedagógico y los criterios para la evaluación de los discentes, así como los procedimientos relacionados con el curso, que son parte fundamental del Curso Concurso de Méritos para aspirantes a cargos de magistrados y jueces de la República.

La elección del método de calificación utilizado en la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la necesidad de evaluar de manera clara, objetiva y eficiente el desempeño individual de los discentes. Este método, basado en los principios de la Teoría Clásica de los Tests, fue seleccionado por su capacidad para proporcionar una calificación precisa y transparente, sin necesidad de recurrir a parámetros estadísticos complejos.

En una evaluación referida al criterio, el objetivo es medir el rendimiento de cada participante en relación con un estándar predefinido, en este caso, los criterios establecidos para cada tipo de ítem, sin hacer comparaciones con otros participantes.

La fórmula de calificación utilizada para evaluar la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, tuvo en cuenta los siguientes componentes y criterios de evaluación:

*- **Control de Lectura**: Se evaluaron 256 ítems, asignando 1.25 puntos por ítem, para un total de 320 puntos.*

*- **Análisis Jurisprudencial o de Caso**: Se evaluaron 32 ítems, asignando 6.25 puntos por ítem, para un total de 200 puntos.*

*- **Taller Virtual**: Se evaluaron 48 ítems, asignando 10 puntos por ítem, para un total de 480 puntos.*

De esta manera, la fórmula específica ponderaba cada componente de la evaluación, asignando un puntaje total de 1000 puntos. En consecuencia, la aprobación del curso requería alcanzar un puntaje mínimo de 800 puntos.

Donde:

Wj : Valor o peso asignado a cada criterio j.

aj : Número de aciertos para el criterio j".

3.2.13. Se diseñe y realice una nueva evaluación

El proceso de evaluación aplicado en la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial ha sido diseñado y ejecutado conforme a criterios pedagógicos rigurosos, alineados con el modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", que asegura la equidad, objetividad y precisión en la calificación de los discentes. Este modelo se fundamenta en un enfoque por competencias, orientado a medir el desarrollo de las habilidades y conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.

Los informes emitidos por la Unión Temporal Formación Judicial 2019 confirman que el examen se llevó a cabo con total normalidad, respetando las garantías fundamentales de igualdad, mérito, y debido proceso, tal como lo establece la normativa vigente. Adicionalmente, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, establece que la evaluación tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, y se sustenta en un sistema de evaluación académica que busca asegurar que los resultados reflejen con exactitud el desempeño de los aspirantes, conforme a parámetros previamente establecidos y conocidos por los discentes.

Dado que el proceso evaluativo ha sido implementado en estricto apego a la normativa y con la finalidad de preservar la integridad del Concurso de Méritos, no es procedente acceder a la solicitud de diseñar y realizar una nueva evaluación. Pretender desconocer los resultados ya obtenidos, bajo los procedimientos reglamentarios previamente aceptados

por todos los discentes, afectaría la confianza en la justicia y en la transparencia del concurso, además de vulnerar los derechos de aquellos discentes que aprobaron satisfactoriamente la Subfase General.

Según los reportes emitidos por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, encargada de la administración y ejecución de la mencionada evaluación, se ha constatado que el proceso de evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial se llevó a cabo de conformidad con los principios que rigen el acceso a la función pública, incluyendo el respeto a las garantías de igualdad, mérito, y debido proceso. Dicho proceso fue diseñado y ejecutado bajo criterios técnicos rigurosos, los cuales han sido específicamente establecidos para asegurar la equidad y precisión en la calificación de los discentes, de manera que los resultados obtenidos reflejan fielmente el conocimiento y competencias adquiridos durante el proceso formativo.

Acceder a la solicitud de realizar una nueva evaluación sin duda generaría una afectación directa a los derechos de los concursantes que, habiéndose preparado rigurosamente, lograron superar satisfactoriamente la Subfase General, además de afectar la validez y continuidad del proceso de concurso en su conjunto. La realización de una nueva evaluación no solo contravendría los principios de legalidad y seguridad jurídica, sino que también alteraría el normal desarrollo del concurso, impactando negativamente la confianza que los participantes han depositado en el proceso.

De otro lado, modificar las evaluaciones o diseñar nuevamente las pruebas generaría un trato desigual entre los discentes, con ello se afectaría gravemente estos principios, violando las garantías constitucionales que protegen la igualdad en los procesos de selección del talento humano. Teniendo en cuenta lo anterior, la repetición de evaluaciones debe estar plena y claramente justificada y no puede responder a simples reclamos, sin sustento probatorio, de fallas graves en el procedimiento original, salvo que se demuestre una vulneración de derechos fundamentales o errores sustanciales en el proceso, algo que debe ser determinado por las instancias judiciales competentes.

3.2.14. Repetición del IX Curso de Formación Judicial Inicial

La discente considera pertinente repetir el IX Curso de Formación de Jueces y Magistrados, argumentando que no se cumplió con el Acuerdo Pedagógico, ya que los objetivos del curso no lograron satisfacer sus expectativas. Además, percibieron la metodología de enseñanza-aprendizaje como dispersa y descontextualizada, con temas y áreas alejados de lo sugerido y abordado en el curso, lo que dificultó un adecuado proceso formativo.

> Adicionalmente, se ha cuestionado el rol desempeñado por los facilitadores, así como el cumplimiento de las responsabilidades de los discentes, particularmente en lo que respecta a la implementación de una evaluación continua, bidireccional y constructivista, la cual no alcanzó los resultados esperados. En consecuencia, se solicita la revisión y repetición del curso bajo los parámetros establecidos originalmente en el Acuerdo Pedagógico, a fin de garantizar que los principios y objetivos formativos sean debidamente cumplidos y se restablezca el equilibrio en el proceso de formación.

No obstante, se aclara que lo anterior no implica la existencia de irregularidades específicas durante el proceso de formación académica del IX Curso de Jueces y Magistrados.

El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó al concurso de méritos No. 27 para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. En dicho Acuerdo, en el artículo 3, dispuso que los participantes al momento de su inscripción aceptan las condiciones y términos señalados en dicho acto administrativo. Adicionalmente, en el numeral 4.1. del mismo artículo, estableció que el Curso de Formación Judicial Inicial se regiría por estas disposiciones y por las que se señalen en el Acuerdo Pedagógico que expida el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se constituye en norma rectora para su desarrollo en todas las etapas.

Por otro lado, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el deber de la administración de aplicar estrictamente las reglas que ha fijado en los concursos de mérito, como se puede evidenciar en la Sentencia T-298 de 1995, en donde la Corte manifestó que:

> *"*[…] *la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en precisar que los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P. art. 83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P. art. 29), así como los derechos a la igualdad (C.P. art. 13) y al trabajo (C.P. art. 25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar".*

Esta misma postura se empleó en las sentencias C-084 de 2018 y SU-067 de 2022. Del anterior análisis jurisprudencial, se puede concluir que el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, por ser la norma rectora y reguladora de la Fase III de la etapa de Selección de la Convocatoria No. 27, se debe de aplicar de forma rigurosa, dado que obliga tanto a la administración como a los participantes.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y tras haber cotejado el contenido del Acuerdo Pedagógico, no se evidencia discordancia entre los contenidos académicos y las demás didácticas que integran los programas en general y el Acuerdo Pedagógico. Además, pretender una modificación drástica en esta etapa implicaría la vulneración de los principios constitucionales de buena fe, confianza legítima, transparencia, publicidad, moralidad e imparcialidad, así como de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo.

Por consiguiente, no se evidencian razones o motivos de suficiente envergadura para repetir el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Además, el número de aspirantes que aprueben el concurso de méritos y conformen el registro de elegibles para cargos en la Rama Judicial no puede, en ningún caso, constituirse en causal o motivo para repetir el proceso formativo.

3.3. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial.

En este punto, la Escuela Judicial procederá a resolver las inconformidades planteadas por el recurrente frente a cada una de las preguntas de la evaluación de la subfase general y, si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación, teniendo en cuenta los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 de la siguiente manera:

3.3.1. Programa de Habilidades Humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	"En un texto sobre organización del talento humano, se lee: “En los procesos que tienen lugar las organizaciones, al igual de lo que sucede en las instituciones educativas, el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en general”. Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Morales, Espinel, J.R, Muños Cifuentes, J.A. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006. A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que - los procesos en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa corresponde a la capacidad para actuar desde el pensamiento y la reflexión sistémica, planteada por el autor en la página 50, de la siguiente manera: “La razón por la cual esto es así, es que cuando nos ubicamos en el ámbito del hacer, concentramos la atención en la manera de hacer las cosas, es decir, en la respuesta a los cómo”. - en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional. RETROALIMENTACIÓN: Esta respuesta es correcta, porque el autor en su texto está planteando las premisas que se deben tener en

	cuenta para dotar de sentido y contenido, las acciones que desarrollan las personas en una organización. Esta opción de respuesta, contiene la premisa que recoge los procesos y acciones que deben realizar los colaboradores para que su gestión se facilite y se contextualice en su quehacer. -las personas que hacen parte de la organización, encuentra el sentido de su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa se relaciona con la capacidad para expresar con claridad y oportunidad las ideas, propuesta por el autor en la página 51, de la siguiente forma: "…Podría decirse que un servicio se construye en y desde las acciones comunicativas"-. Y, el enunciado citado en el contexto, nos habla de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido. - en las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos, deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta porque esta premisa corresponde a la capacidad para crear confianza, citada por el autor en la página 53 del texto, así: …"Toda organización es un espacio en el que concluyen múltiples actores. Cada uno de ellos con su historia, gustos, intereses, prevenciones y deseos…" En el contexto, hablamos de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido. 1. Relativos al enunciado: 1.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta la importancia de encontrar sentido y significado en las tareas organizacionales. La pregunta "A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que" se relaciona directamente con la información proporcionada, estableciendo una conexión lógica entre el contenido y lo que se pide al examinado. 1.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que derive una conclusión a partir del texto proporcionado. 2. Relativa a las competencias:

	2.1. Competencias genéricas: 2.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de sentido y significado en el contexto organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar cómo diferentes individuos encuentran sentido en su trabajo. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de comprender el propósito de las acciones en el contexto organizacional. 2.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado extraiga una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir conocimientos en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión del talento humano, aspectos cruciales para futuros jueces y magistrados en sus roles de liderazgo y gestión. 2.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la conclusión correcta. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario organizacional que requiere un enfoque específico en las habilidades humanas. 3. Relativos a las opciones de respuesta: 3.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional." Esta opción se alinea directamente con la idea principal del texto sobre encontrar sentido y significado en el contexto organizacional más amplio. 3.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto. 3.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, como se explica en las retroalimentaciones proporcionadas. Cada opción incorrecta aborda

	aspectos relacionados con las habilidades humanas en la organización, pero que no son el foco principal del texto citado. 3.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema general de las habilidades humanas y el talento humano, pero solo una se ajusta correctamente a lo que el texto describe como la conclusión principal. 4. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar una conclusión derivada del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre información relacionada pero no central, y la idea principal del texto. 5. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria MORALES ESPINEL Juan Ricardo, MUÑOZ CIFUENTES Jesús Antonio, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Optimización del talento humano de los servidores de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá: CSJ, 2006. P 48 6.Conclusión: La pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la importancia de las habilidades humanas, específicamente en encontrar sentido y significado en el contexto organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas. Las retroalimentaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la validez de la pregunta al explicar por qué cada opción es correcta o incorrecta, basándose en una fuente de oblligatoria consulta y en los conceptos de las habilidades humanas en la gestión organizacional.
4	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "no pueden depender de situaciones que se

	presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". Como se indica en la página 23 del texto, Kotter explica que esto significa que los procesos de gestión no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. Los objetivos de calidad en la gestión deben ser prudentes, y las fallas, cuando ocurren, deben ser detectadas y corregidas rápidamente. Opciones incorrectas: a) "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el monitoreo es importante en la gestión, no es el significado específico de la expresión subrayada. La idea de "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la planificación basada en situaciones probables y proyectos alcanzables, no a la implementación de sistemas de monitoreo. b) "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque se enfoca en las acciones a tomar cuando se identifican problemas, más que en el significado de la expresión "ausencia de fallas y riesgos". La expresión se refiere a la planificación inicial, no a la respuesta a problemas. c) "no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consideración en la planificación empresarial, no es una explicación directa de la expresión subrayada. La "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la prevención que a la respuesta a emergencias. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de gestión en una empresa organizacional, y la pregunta se enfoca específicamente en interpretar una expresión clave de este texto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

	El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta. Argumento psicométrico: Según los resultados psicométricos para el programa "Habilidades Humanas", se observa un índice de dificultad promedio de 0.733 y un índice de discriminación promedio de 0.166. Estos valores sugieren que la pregunta tiene una dificultad moderada-baja, lo que indica que es accesible para la mayoría de los examinados, y permite una discriminación aceptable entre diferentes niveles de habilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de gestión empresarial. Fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la planificación efectiva y la prevención de fallas en la gestión. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto de la gestión empresarial. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de gestión que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter.

	4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no reflejan el significado específico de la expresión según Kotter, sino que se refieren a otros aspectos de la gestión empresarial. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión empresarial, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre la expresión específica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. P 18 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de gestión empresarial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
9	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "3 y 2 son correctas." sustentación: Esta opción es correcta porque identifica adecuadamente las dos capacidades previas necesarias para una comunicación eficaz según Alles (2005). La capacidad de escuchar las opiniones o ideas de los demás (3) y la capacidad de comprender el punto de vista de los otros (2) son fundamentales para una comunicación efectiva. Como se menciona en las páginas 220-221 del texto, la comunicación eficaz requiere tanto la capacidad de escucha como la comprensión de lo que el otro expresa.

	Opciones incorrectas: a) "1 y 3 son correctas." sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la capacidad 3 (escuchar las opiniones o ideas de los demás) es correcta, la capacidad 1 (distribuir adecuadamente las tareas a cada persona) no es un requisito previo para la comunicación eficaz. Como se indica en las páginas 184-185 del texto, esta es una competencia más relacionada con la dirección de equipos de trabajo y no está directamente ligada a los requisitos previos para una comunicación efectiva. b) "2 y 4 son correctas." sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la capacidad 2 (comprender el punto de vista de los otros) es correcta, la capacidad 4 (retroalimentar a las personas sobre su desempeño) no es una capacidad previa a la comunicación efectiva. Como se explica en las páginas 182-183, la retroalimentación es más bien un resultado de una comunicación efectiva, que depende de la capacidad de escucha y comprensión. c) "1 y 4 son correctas." sustentación: Esta opción es incorrecta porque ninguna de las dos capacidades mencionadas son requisitos previos para una comunicación eficaz. Como se explicó anteriormente, la distribución de tareas está más relacionada con la dirección de equipos, y la retroalimentación es un resultado de la comunicación efectiva, no un prerrequisito. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Alles (2005). El fragmento presenta la definición de comunicación eficaz como una competencia cardinal, y la pregunta solicita identificar las capacidades previas necesarias para desarrollar esta competencia. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado

	que identifique las capacidades previas necesarias para una comunicación eficaz. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las capacidades necesarias para una comunicación eficaz. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar la importancia de comprender diferentes puntos de vista. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en las habilidades necesarias para una comunicación efectiva en el ámbito organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las capacidades previas necesarias para una comunicación eficaz. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de las habilidades comunicativas y organizacionales. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un conjunto de capacidades que deben ser evaluadas en relación con la comunicación eficaz. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos capacidades previas necesarias para una comunicación eficaz según Alles (2005). 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, identificando las dos capacidades relevantes para la comunicación eficaz. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen capacidades que no son prerrequisitos para la comunicación eficaz o no identifican

	correctamente las dos capacidades necesarias. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con habilidades organizacionales, pero solo una identifica correctamente las dos capacidades previas necesarias para una comunicación eficaz. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado (Alles, 2005). - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto sobre comunicación eficaz. - Solicita identificar las capacidades previas necesarias para la comunicación eficaz, lo que implica una comprensión profunda del contenido. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes habilidades organizacionales y su relevancia para la comunicación eficaz. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Buenos Aires: Granica. (pp. 220) En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre las capacidades necesarias para una comunicación eficaz en el ámbito organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la comunicación organizacional.
25	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "1 y 3 son correctas." Sustentación: Afirmación 1 (discriminación laboral): Es correcta porque, según la Cartilla Laboral de la Rama Judicial, la discriminación laboral se define como "Todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social". En el caso presentado, la exclusión sistemática del empleado de reuniones importantes y decisiones de equipo, mientras otros con experiencia similar son incluidos, constituye un claro trato

	diferenciado. Afirmación 3 (maltrato laboral): Es correcta porque la Cartilla define el maltrato laboral como "Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual, los bienes de quien se desempeñe como empleado. Toda expresión verbal injuriosa o ultrajante y todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad". La exclusión sistemática y el aislamiento del empleado pueden considerarse como un comportamiento que menoscaba la autoestima y dignidad del empleado. Opciones incorrectas: a) "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque: - El entorpecimiento laboral (2) no se aplica, ya que el jefe no está obstaculizando activamente la labor del empleado, sino minimizando sus tareas y excluyéndolo. - La desprotección laboral (4) no se configura según la definición de la Cartilla, que la describe como conductas que ponen en riesgo la integridad y seguridad del trabajador. En este caso, aunque el empleado está desmotivado, su integridad y seguridad no están en riesgo directo. b) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 3 (maltrato laboral) es correcta, la afirmación 2 (entorpecimiento laboral) no se aplica por las razones mencionadas anteriormente. c) "1 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 (discriminación laboral) es correcta, la afirmación 4 (desprotección laboral) no se aplica, ya que la desmotivación por sí sola no constituye un riesgo para la integridad o seguridad del empleado según la definición de la Cartilla. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una situación específica de exclusión y trato diferenciado en un entorno laboral, y la pregunta solicita identificar las modalidades de acoso laboral que podrían aplicarse a este caso. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta

	sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las modalidades de acoso laboral aplicables según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación laboral y sus implicaciones éticas. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas en un entorno laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas laborales éticas y respetuosas. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las modalidades de acoso laboral aplicables basándose en el texto proporcionado y sus conocimientos previos. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del derecho laboral y la ética profesional. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar las modalidades de acoso laboral. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario laboral complejo que requiere una evaluación cuidadosa. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos modalidades de acoso laboral aplicables según el texto y la Cartilla Laboral. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente las modalidades de acoso laboral descritas en la Cartilla Laboral. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen modalidades de acoso laboral que no se ajustan a la situación descrita en el texto o a las definiciones proporcionadas en la Cartilla Laboral.

	4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de acoso laboral, pero solo una identifica correctamente las dos modalidades aplicables al caso presentado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar modalidades de acoso laboral basadas en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y su aplicación a una situación específica. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-44). En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos de acoso laboral en el contexto laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión de personal en el entorno judicial.
29	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "creencia de los empleados en su propia capacidad para influir en su entorno laboral mejorando activamente su trabajo." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja con precisión el significado que el autor da a la "percepción de control" en el texto. El pasaje indica que esta percepción "da más libertad a los empleados para que puedan modelar (es decir, personalizar) activamente su trabajo" y que como resultado, "los empleados engaged tienden a crear un entorno de trabajo más desafiante (buscando demandas) y provisto de más recursos". Esto se alinea perfectamente con la idea de que los empleados creen en su capacidad para influir y mejorar activamente su entorno laboral. Opciones incorrectas:

	a) "expectativa de los empleados de que la dirección de la empresa tome todas las decisiones importantes, relegándolos a roles pasivos." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la descripción del autor sobre la "percepción de control". El texto enfatiza el rol activo de los empleados en la personalización y mejora de su trabajo, lo cual es opuesto a la idea de roles pasivos o esperar que la dirección tome todas las decisiones. b) "autoridad que se les otorga a los empleados para tomar decisiones en la organización sin consulta a sus superiores." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto no discute la autoridad formal o la toma de decisiones sin consulta. La "percepción de control" se presenta más como una creencia personal y una capacidad de influencia sobre el propio trabajo, no como una autoridad organizativa formal. c) "capacidad de los empleados para controlar los aspectos de su entorno laboral sin enfrentar obstáculos." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto habla de control, se refiere específicamente a la percepción del mismo y no sugiere que los empleados puedan controlar completamente todos los aspectos sin desafíos. De hecho, el texto menciona que los empleados engaged buscan crear un entorno más desafiante, lo que implica la existencia de obstáculos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe el concepto de "percepción de control" en el contexto del engagement laboral, y la pregunta solicita específicamente la comprensión de este término según el autor. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique cómo el autor comprende la expresión "percepción de control". 3. Relativa a las competencias:

	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de "percepción de control" en el contexto laboral. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas sobre el control y la autonomía en el trabajo. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en cómo los empleados pueden mejorar activamente su entorno laboral. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado comprenda y extraiga el significado de un concepto específico a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la psicología laboral. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar la comprensión correcta del concepto. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes interpretaciones posibles. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja con precisión la comprensión del autor sobre la "percepción de control" según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la interpretación del concepto presentada en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que presentan interpretaciones que contradicen o no reflejan adecuadamente la descripción del autor sobre la "percepción de control". 4.4. Validez de las opciones:

	Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de control y autonomía en el trabajo, pero solo una refleja correctamente la comprensión del autor sobre la "percepción de control" según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar la comprensión específica del autor sobre un concepto clave. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de un concepto basándose en la información proporcionada en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: P 141.. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre un concepto clave en el engagement laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
33	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "autorregulación" Sustentación: Esta opción es correcta porque la autorregulación, según Goleman, se refiere a la capacidad de controlar o redirigir impulsos y estados de ánimo disruptivos, así como la propensión a suspender el juicio y pensar antes de actuar. En el caso presentado, el funcionario judicial debe mantener la objetividad y la integridad del proceso legal a pesar de las fuertes presiones externas, lo que demuestra claramente su capacidad de autorregulación. Esta habilidad le permite analizar objetivamente las pruebas y tomar

	decisiones basadas en la ley, sin dejarse influir por las opiniones de superiores, la presión mediática o las protestas públicas. Opciones incorrectas: a) "motivación" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la motivación, aunque importante, se refiere más a la pasión por el trabajo y la persistencia en la búsqueda de objetivos. El caso no se centra en la pasión del funcionario por su trabajo, sino en su capacidad para mantener la objetividad bajo presión, lo cual es un aspecto de la autorregulación. b) "empatía" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la empatía se refiere a la capacidad de entender las emociones de los demás y manejar relaciones. En este caso, el desafío principal del funcionario no es entender las emociones de otros, sino mantener su propio equilibrio y objetividad frente a presiones externas. c) "autoconciencia" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la autoconciencia se refiere al conocimiento de los propios estados internos, preferencias, recursos e intuiciones. Aunque importante, el caso no se centra en la comprensión del funcionario de sus propios estados de ánimo, sino en su capacidad para controlar sus reacciones frente a influencias externas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el caso presentado. El texto describe una situación compleja que enfrenta un funcionario judicial, y la pregunta solicita identificar específicamente el componente de inteligencia emocional que se evidencia en su comportamiento. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el componente de inteligencia emocional evidenciado en el caso.

	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación de presión ética y profesional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes influencias y presiones en un entorno judicial. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la integridad y objetividad en el proceso judicial. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el componente de inteligencia emocional aplicable a la situación descrita. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la psicología y el comportamiento organizacional en un contexto judicial. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la situación presentada y la aplique a conceptos de inteligencia emocional. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario judicial complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes factores emocionales y profesionales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente el componente de inteligencia emocional evidenciado en el caso. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el componente de inteligencia emocional descrito en el caso. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que representan componentes de inteligencia emocional que no se ajustan a la situación descrita en el caso.

	4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que son componentes reales de inteligencia emocional, pero solo una se ajusta correctamente al comportamiento descrito en el caso. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de análisis de caso porque: - Presenta una situación específica y detallada de un contexto profesional real. - Requiere que el examinado analice la situación presentada. - Solicita la aplicación de conocimientos teóricos (componentes de inteligencia emocional) a una situación práctica. - Evalúa la capacidad del examinado para identificar y aplicar conceptos relevantes a un escenario complejo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GOLEMAN, Daniel. (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review. P 7 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los componentes de inteligencia emocional y su aplicación en un contexto judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión emocional en entornos judiciales complejos.
34	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral." Sustentación: Esta opción es correcta porque el diseño de un protocolo para tramitar denuncias de acoso laboral no es responsabilidad del líder del despacho, sino del Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial. Aunque puede ser una acción preventiva al informar sobre el procedimiento, no es una acción que el líder del despacho deba implementar directamente. Las opciones incorrectas son:

	a) "promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho." Sustentación: Esta es una acción preventiva e informativa efectiva que el líder del despacho puede implementar para detectar e intervenir tempranamente el acoso laboral. b) "gestionar capacitaciones sobre el acoso laboral dirigidas a los miembros del despacho para que estos lo reconozcan y logren identificar sus modalidades." Sustentación: Las capacitaciones son acciones preventivas reconocidas en la cartilla laboral y pueden ser gestionadas por el líder del despacho en colaboración con la Unidad de Recursos Humanos. c) "realizar talleres de relaciones humanas que faciliten la integración y el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre los miembros del despacho." Sustentación: Los talleres de relaciones humanas son acciones preventivas efectivas que pueden ser diseñadas e implementadas por el líder del despacho con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un contexto claro y coherente sobre una situación de potencial acoso laboral en un despacho judicial. La pregunta se relaciona directamente con las acciones que el líder del despacho puede implementar para prevenir y abordar el acoso laboral, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que

	el aspirante analice las acciones propuestas y determine cuál no es efectiva para abordar el acoso laboral. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al centrarse en un escenario que involucra respeto y empatía entre compañeros de trabajo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado, las acciones propuestas y las normativas relacionadas con el acoso laboral. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito laboral y judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique las acciones efectivas para prevenir el acoso laboral. También evalúa la toma de decisiones y resolución de problemas al plantear un escenario que requiere intervención. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción d), como se explicó anteriormente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente establece una acción que no es responsabilidad directa del líder del despacho. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones representan acciones efectivas y apropiadas que el líder del despacho puede implementar. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa una acción que no es efectiva para que el líder del despacho implemente directamente. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica en un despacho judicial y requiere que el aspirante analice el contexto, identifique el problema (potencial acoso laboral) y evalúe las posibles acciones a tomar. El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre prevención de acoso laboral y gestión de recursos humanos en el contexto judicial para determinar la respuesta correcta.

	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 44-45). Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Su fortaleza radica en varios aspectos clave: Relevancia temática: Aborda un tema crucial en el ámbito laboral judicial, como es la prevención y manejo del acoso laboral, demostrando la importancia de las habilidades interpersonales y de liderazgo en la administración de justicia. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes no solo conozcan las acciones preventivas contra el acoso laboral, sino que también comprendan las responsabilidades y límites de actuación de un líder de despacho judicial, fomentando un pensamiento crítico y analítico. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta claras y diferenciadas, evitando ambigüedades. Fundamentación teórica: Se basa en fuentes oficiales y pertinentes, como la Cartilla Laboral para la Rama Judicial, asegurando su validez y alineación con los estándares institucionales. Aplicabilidad práctica: Simula una situación que los futuros jueces y magistrados podrían enfrentar en su carrera, promoviendo la aplicación práctica de conocimientos y habilidades. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de liderar equipos judiciales con empatía, respeto y apego a las normas institucionales. Su diseño fomenta el tipo de pensamiento crítico y conocimiento práctico esencial para el desempeño efectivo en la judicatura, respaldando así su inclusión en el examen para aspirantes a jueces y magistrados.

3.3.2. Programa de Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
43	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "científica Francesa". Esta escuela, según el texto citado, reconoce diversas fuentes formales del derecho y propone métodos de interpretación e investigación libre cuando la ley es insuficiente. Opciones incorrectas: - La escuela histórica se descarta por enfocarse en el espíritu del pueblo y las costumbres. - El psicologismo se descarta por centrarse en el derecho vivo y la función creadora del juez. - La escuela exegética se descarta por limitarse estrictamente a la voluntad del legislador. histórica. Es incorrecta, porque según esta escuela, el derecho como lenguaje se crea espontánea, constante e imperceptiblemente en un determinado pueblo. A su juicio el derecho no es un producto abstracto de la razón humana, sino más bien es el resultado del espíritu del pueblo. (Savigny, 2011) “El derecho se crea por las costumbres y las creencias populares, luego por la jurisprudencia, pero no por el arbitrio de algún legislado”. (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, Página, 2). ; del sicologismo Es incorrecta, porque a este respecto señala Ehrlich (2011) que frente al derecho del Estado, frente a las leyes, existe un derecho dinámico y concreto, un derecho vivo de la vida social. La escuela del derecho libre señala que los procedimientos de interpretación o integración son en gran medida ficticios. Se basan en la suposición ingenua e inconsciente de que exista un legislador que tenga exactamente los mismos deseos del que emplea los métodos de interpretación (juez), por lo que la función del intérprete se constriñe en elegir las premisas legales para obtener una conclusión deseada, que no necesariamente es la que quiso el legislador, y así, la

	deducción lógica no pasa de ser mera apariencia: no está al servicio de la verdad sino del interés. La situación anterior, señala (Ehrlich, 2011), motiva para dejar libre el terreno a la observación metódica y a la aplicación práctica del derecho vivo. Las necesidades de la vida jurídica exigen que la ciencia del derecho tenga una función creadora (…) (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, página. 5). ; científica Francesa. Es correcta, porque teniendo en cuenta el texto de La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, que señala los criterios de interpretación judicial, y se refiere en la página 4 al criterio de interpretación de la Escuela Francesa, según esta escuela, el derecho, en sí, reconoce más tipos de fuentes formales tales como la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, entre otros. Según (Geny 1900) “El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante obscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas. En este caso no es posible encontrar la voluntad del legislador (subjetiva). Es aquí donde aparecen otros procedimientos en la búsqueda de las reglas jurídicas: 1.- La interpretación que consiste en superar las incertidumbres y oscuridades de la ley. 2.- La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita”, siendo este procedimiento lo único innovador de las escuela en cuestión en contraposición con las que le anteceden. Los preceptos legales contenidos en la norma jurídica van a ser expresados por el medio del lenguaje, considerado solo como un instrumento que va a servir para manifestar algo que sea comprensible con la razón humana, es por este mismo raciocinio que se le permita al juzgador poder averiguar si ese instrumento de expresión va a contener y expresar en forma clara un concepto que lógicamente pueda ser admitido.” (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, Página, 4). ; exegética. Es incorrecta, porque la Escuela Exegética, se (…) basa en que la Interpretación jurídica debe necesariamente consistir en la consulta de la ley como fuente única y exclusiva del Derecho; los exegetas sostienen que el Derecho es la ley: la interpretación de la ley es la averiguación de la voluntad real del legislador y toda interpretación

	que no sea tal debe ser rechazada (…). (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, Pág. 5). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente y formular una pregunta clara sobre la escuela de interpretación judicial mencionada. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes escuelas de interpretación jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación de la escuela de pensamiento correspondiente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de las escuelas de interpretación con un texto específico. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (científica Francesa) que se justifica adecuadamente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes escuelas de interpretación jurídica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta

	Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un extracto específico del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique la escuela de interpretación mencionada en el texto. - Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E. La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. P 2-5 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conocimientos teóricos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados.
44	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "construcción normativa". Este método, según el texto citado, intenta superar las falencias de la subsunción, reconociendo que la aplicación del derecho implica una actividad compleja de selección de normas y hechos relevantes. Así, conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 52, el cual señala que (…) 4.2) Construcción normativa. La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que intenta superar las falencias de la subsunción. En el ámbito judicial, la sentencia no puede ser considerada como la sola derivación lógica del ordenamiento jurídico. Dicho acto es precedido en realidad por una actividad compleja, desarrollada por el juez, de selección de las normas (premisa mayor) y de los hechos relevantes (premisa menor) para la solución del caso (…).

	Opciones incorrectas: - La ponderación judicial se descarta por enfocarse en la optimización de principios y el uso de fórmulas específicas. - El precedente judicial se descarta por referirse a la aplicación de reglas derivadas de sentencias anteriores. - La subsunción normativa se descarta por limitarse a un silogismo simple entre norma y hechos. La ponderación Judicial Es incorrecta, porque para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. Apuntado ello, indica que la estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas.(Pág. 54 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). El Precedente Judicial Es incorrecta, porque en la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, se entiende por precedente cuando en la sentencia anterior, en su ratio decidendi confluyen los siguientes elementos: En el análisis de un caso deben confluir los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que “cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente”. Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla - prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad

	específica, semejantes. (sentencia T 292 de 2006) La subsunción normativa Es incorrecta, porque el concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. ((Pág. 49 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que ilustra un caso de conflicto entre derechos constitucionales, requiriendo una interpretación judicial que va más allá de la mera subsunción. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes métodos de interpretación judicial, considerando la complejidad de los casos que involucran derechos constitucionales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación del método de interpretación correspondiente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de los métodos de interpretación judicial con un caso práctico de conflicto entre derechos constitucionales. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (construcción normativa) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con el método descrito en el enunciado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes métodos de interpretación judicial

	relevantes para la práctica jurídica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente. Requiere que el aspirante identifique el método de interpretación descrito en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 52. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, específicamente los métodos de interpretación judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un escenario realista y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
45	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "verdad de todas sus premisas". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que enfatiza la importancia de la verdad de todas las premisas, incluyendo las tácitas, para la solidez de un argumento. Opciones incorrectas: "Reconstrucción de todas sus premisas" se descarta porque, aunque la reconstrucción es importante, no es suficiente para garantizar la solidez. "Fuerza de todas sus premisas" se descarta porque la solidez depende de la verdad, no de la fuerza percibida de las premisas. "Interpretación de todas sus premisas" se descarta porque la

	interpretación, aunque importante, no garantiza la solidez por sí misma. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que explica la estructura de los argumentos y subargumentos, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la solidez del argumento. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y valore la importancia de la verdad en la construcción de argumentos sólidos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto complejo sobre argumentación jurídica y la identificación del factor clave para la solidez de un argumento. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de la argumentación con la práctica de evaluar la solidez de argumentos. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (verdad de todas sus premisas) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con la evaluación de argumentos, pero solo una captura el factor esencial para la solidez según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión

	de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente. Requiere que el aspirante identifique el factor clave para la solidez de un argumento según lo expuesto en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría de la argumentación jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 39-40. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente la noción de solidez argumentativa. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la evaluación de argumentos.
46	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "afirmando afirmo". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que identifica el argumento presentado como un ejemplo del modus ponendo ponens, cuyo significado es "afirmando afirmo". Es correcta, porque según Bonorino R. y Peña J. “el nombre completo del argumento que analizaremos en esta sección es “modus Ponendo Ponens”, que significa “afirmando afirmo” (Argumentación judicial, 2008, p. 64). Es un argumento en el cual “afirmando el

	antecedente del condicional (del primer enunciado) se deduce la afirmación del consecuente” (p. 65). Opciones incorrectas: - "Lógica imperativa" se descarta porque se refiere a un enfoque lógico diferente, no aplicable al ejemplo dado. - "Demostración evidente" se descarta porque, aunque el argumento es claro, no es una categoría formal de argumento lógico. - "Hipotético" se descarta porque, aunque el primer enunciado es condicional, el argumento en su conjunto no sigue la estructura de un argumento puramente hipotético. Lógica imperativa Es incorrecta, porque la "lógica imperativa" se refiere a un enfoque lógico que trata con declaraciones que tienen un carácter imperativo o prescriptivo, es decir, que contienen instrucciones, mandatos o comandos, pero no es una construcción lógica que busca lograr la veracidad de la conclusión. Demostración evidente Es incorrecta, porque una demostración evidente es aquella que proporciona pruebas tan fuertes y convincentes que resulta difícil cuestionar o refutar la validez de la afirmación, pero no es una construcción lógica que busca lograr la veracidad de la conclusión Hipotético Es incorrecta, porque "en el argumento hipotético todos los enunciados que lo componen tienen la forma “si-entonces” (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 68). Mientras que en el afirmando afirmo solo el primer argumento tiene esta estructura 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita relevante del texto fuente, seguida de un ejemplo concreto de argumento lógico, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre el modelo típico de este argumento. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

	3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y clasifique correctamente un tipo de argumento lógico, fomentando la precisión en el pensamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un ejemplo de argumento lógico y su clasificación según la teoría presentada en el texto fuente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique la estructura lógica de un argumento y la relacione con la terminología apropiada. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("afirmando afirmo") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y el ejemplo proporcionado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en definiciones lógicas y el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la lógica y la argumentación, pero solo una captura correctamente la estructura del argumento presentado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante aplique conocimientos adquiridos de la lectura para clasificar un ejemplo de argumento lógico. - Evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos de lógica argumentativa presentados en el texto.

	6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 64-65. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales en la lógica argumentativa, específicamente la identificación y clasificación de tipos de argumentos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y un ejemplo concreto, seguido de opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a ejemplos prácticos.
47	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas", La opción es correcta, porque según Bonorino R. y Peña J. “Un argumento deductivo -o válido- es aquel en el que, si sus premisas son verdaderas, su conclusión es necesariamente verdadera” (Argumentación judicial, 2008, p. 61). Pero en el caso en concreto no se plantean premisas verdaderas ya que no están basadas en la lógica (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 63) sino simplemente en evidencias por hechos conocidos. De esta forma, no se puede llegar a la validez, sino a la probabilidad, con lo cual es un argumento inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas Opciones incorrectas: - "Inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas" se descarta son los argumentos deductivos los que permiten afirmar la validez (Bonorino R. y Peña J., Argumentación

	judicial, 2008, p. 61), los inductivos permiten es la probabilidad, ya que no se basan en premisas que son verdades sino en evidencias. - "Deductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas" se descarta porque mezcla erróneamente características de argumentos deductivos e inductivos. - "Deductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas" porque los argumentos deductivos permiten afirmar la validez, ya que la verdad de sus premisas garantiza la verdad de la conclusión (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 61). Pero en el caso en concreto las premisas no son verdades, sino evidencias, entonces llevaran es a la probabilidad no a la validez. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un ejemplo concreto de argumento, seguido de una pregunta clara sobre su clasificación. Las premisas y la conclusión están numeradas y organizadas lógicamente. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y clasifique correctamente un tipo de argumento, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un ejemplo de argumento y su clasificación según la teoría presentada en el texto fuente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique la estructura lógica de un argumento y la relacione con los conceptos de inducción y probabilidad. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y el

	ejemplo proporcionado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en las definiciones y características de los argumentos inductivos y deductivos. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la lógica argumentativa, pero solo una captura correctamente la naturaleza del argumento presentado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Requiere que el aspirante aplique conocimientos adquiridos de la lectura para clasificar un ejemplo de argumento. - Evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos de lógica argumentativa presentados en el texto fuente. - Exige la diferenciación entre argumentos inductivos y deductivos, así como la comprensión del concepto de probabilidad en argumentos inductivos. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 61-63. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales en la lógica argumentativa, específicamente la distinción entre argumentos inductivos y deductivos, y la naturaleza probable de las conclusiones inductivas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un ejemplo concreto y complejo de argumento, seguido de opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se

	basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a ejemplos prácticos.
49	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "se encuentra justificada a la luz de argumentos y argumentaciones razonables". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que enfatiza la importancia de reconstruir la sentencia como una argumentación para determinar cuándo se le puede atribuir el carácter de justificada. Esta opción es correcta porque la sentencia judicial no es sólo un conjunto de argumentos; resulta muy útil reconstruirla como una argumentación, a los efectos de analizar algunas de sus propiedades. En nuestro caso, nos anima la preocupación de determinar cuándo se le puede atribuir el carácter de justificada a una decisión judicial, y qué ayuda nos puede prestar la lógica en esa tarea" (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 30). Opciones incorrectas: - "Se sustenta con muchos argumentos que la hacen valida y justificada" se descarta porque la cantidad de argumentos no garantiza la validez o justificación. Esta opción es incorrecta porque no es la idea y/o conclusión del párrafo, dado que este se refiere a determinar cuándo se le puede atribuir el carácter de justificada a una decisión judicial (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 30). - "Se basa en el marco doctrinal y la norma de derecho comparado aplicable al caso" se descarta por la incorrecta referencia al derecho comparado y su aplicabilidad. Esta opción es incorrecta porque no existen normas de derecho comparado, existen normas extranjeras e internacionales, el derecho comparado es una metodología y en todo caso asumiendo se interprete el termino como norma extranjera estas no son aplicables a los casos colombianos. - "Se puede justificar a la luz de las impresiones y creencias del juez"

	se descarta porque las opiniones personales no son fuentes formales del derecho. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el tema de la justificación de las decisiones judiciales, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre cuándo se considera justificada una sentencia. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y valore la importancia de la argumentación razonable en la justificación de las decisiones judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto complejo sobre argumentación judicial y la identificación de los elementos clave para la justificación de una sentencia. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de la argumentación con la práctica de la justificación de decisiones judiciales. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en principios jurídicos y el

	texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques para justificar una sentencia, pero solo una captura correctamente la idea central del texto citado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un extracto específico del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique la idea principal del texto sobre la justificación de las decisiones judiciales. - Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría de la argumentación jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 30. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente la noción de justificación de las decisiones judiciales. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
51	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "semántico y lógico". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que identifica estos dos criterios

	específicos para la identificación de premisas tácitas en la argumentación jurídica. Esta opción es correcta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (…) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). Opciones incorrectas: - "Argumento y argumentación" se descarta por no ser criterios de identificación de premisas, sino conceptos más generales en la teoría de la argumentación. Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (…) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). - "Verdadero y falso" se descarta por no ser criterios de identificación de premisas, sino atributos de proposiciones. Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe

	presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (…) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). - "Tácito y expreso" se descarta porque, aunque relacionados con tipos de premisas, no son criterios de identificación según el texto. Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (…) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el tema de la evaluación de argumentos y la identificación de premisas, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre los criterios específicos para identificar premisas. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda los criterios específicos para analizar argumentos en el contexto judicial.

	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos específicos dentro de la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique los criterios correctos para la identificación de premisas en la práctica de la argumentación judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("semántico y lógico") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la argumentación, pero solo una captura correctamente los criterios específicos mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y recuerde conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de comprender y aplicar información textual compleja sobre teoría de la argumentación jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoriaBONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 37 .

	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente los criterios para la identificación de premisas tácitas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
55	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "subargumentos". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que define los subargumentos como "los argumentos que tienen como conclusión alguna de las premisas empleadas en el argumento central de una argumentación". Opciones incorrectas: - "Reconstrucción" se descarta porque se refiere a una labor interpretativa, no a los argumentos que apoyan las premisas del argumento central. - "Argumento central" se descarta porque este término ya está definido en el texto como el argumento que contiene la tesis principal. - "Al argumento tácito" se descarta los argumentos que apoyan las premisas del argumento central pueden ser "Expresos" o "tácitos". 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que define la argumentación y sus componentes, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la denominación de los argumentos que apoyan las premisas del argumento central. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

	3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda la estructura jerárquica de los argumentos en un texto jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos clave en la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente la terminología específica utilizada en la estructuración de argumentos jurídicos. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("subargumentos") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes elementos o conceptos relacionados con la argumentación, pero solo una captura correctamente el término específico mencionado en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar terminología específica de un párrafo sobre estructura argumentativa.

	6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 39. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría de la argumentación jurídica: la identificación y denominación de los subargumentos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
56	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "Evaluar el argumento". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que indica que después de la reconstrucción, se debe comenzar la labor de evaluar la fuerza de la argumentación. "Tan pronto como hemos acabado la tarea de reconstrucción debemos comenzar la labor de evaluar la fuerza que posee la argumentación. No debemos mezclar las labores de descripción de una argumentación –su reconstrucción– con las tareas evaluativas. Si lo hacemos corremos el riesgo de tergiversar lo que el argumentador de hecho ha dicho en apoyo de sus pretensiones, por el afán de mostrar las incorrecciones de un argumento que no compartimos (o las virtudes de uno que nos agrada). La mejor crítica es la que se dirige a las razones que se han brindado en apoyo de un enunciado, y no a aquellas razones que nos hubiera gustado que se formularan –para mejorar o para empeorar la situación del texto argumentativo analizado–."(BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama

	Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. Páginas 29- 45; 61-79. FUENTE: P 44) Opciones incorrectas: - "Resumir el argumento" se descarta por no ser parte de los procesos mencionados en el texto. - "Concluir el argumento" se descarta por no ser parte de los procesos mencionados en el texto. - "Describir el argumento" se descarta porque, según el texto, la descripción es parte de la reconstrucción y no debe mezclarse con las tareas evaluativas. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la importancia de separar los procesos de argumentación, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre el siguiente paso después de la reconstrucción. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la importancia de separar los procesos de argumentación para evitar tergiversaciones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de la secuencia correcta de los procesos en la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el paso correcto a seguir en el proceso de argumentación. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("Evaluar el argumento") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se

	explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes acciones relacionadas con la argumentación, pero solo una captura correctamente el siguiente paso mencionado en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda la secuencia correcta de procesos presentada en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer información clave de un párrafo sobre el proceso de argumentación jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 44. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un aspecto fundamental en la teoría de la argumentación jurídica: la secuencia correcta de los procesos de argumentación, específicamente la transición de la reconstrucción a la evaluación. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
57	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "entrarían en juego las reglas sobre la carga de

	la argumentación". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que cita a Alexy sobre cómo proceder en casos de empate entre principios. Esta opción es correcta, porque según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 54) según Alexy “en los casos en los que existiera un empate (el peso de los dos principios es idéntico) entrarían en juego reglas sobre la carga de la argumentación: por ejemplo, la que establece una prioridad en favor de la libertad, o a favor de la constitucionalidad de una ley (deferencia hacia el legislador)”. Opciones incorrectas: - "Los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso" se descarta porque contradice la idea de Alexy de utilizar reglas específicas. - "La decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social" se descarta por no ser mencionada como solución en el texto. - "Debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto" se descarta por no ser la solución propuesta por Alexy para casos de empate. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la ley de ponderación de Alexy, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre cómo proceder en casos de empate. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y aplique principios éticos en la resolución de conflictos jurídicos complejos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos avanzados en la

	teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el procedimiento correcto en situaciones de empate entre principios jurídicos. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques para resolver conflictos jurídicos, pero solo una captura correctamente la solución propuesta por Alexy. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, P 54 . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto avanzado en la teoría de la argumentación jurídica: la resolución de conflictos entre principios según Alexy. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de

	lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
58	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "Una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que describe la actividad judicial como "racional y discursiva". Esta opción es la más acertada por las siguientes razones: * Complejidad de la tarea judicial: El texto enfatiza que la labor de los jueces "difiere hoy en día enormemente de la realidad" de un simple razonamiento silogístico, lo que implica una actividad más compleja. * Superación del mero razonamiento lógico: Al rechazar la idea de una tarea "más o menos sencilla y simple", el texto sugiere que la actividad judicial va más allá de la mera aplicación racional de normas. * Carácter discursivo: La referencia a la diferencia con un "razonamiento silogístico" implica que la labor judicial actual involucra un proceso más argumentativo y discursivo, no limitado a la deducción lógica. * Integración de racionalidad y discurso: Esta opción captura la idea de que la actividad judicial combina elementos racionales (inherentes a la aplicación del derecho) con aspectos discursivos (necesarios para la argumentación y justificación de decisiones). Según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 56) “los procesos judiciales –en particular los que transitan por las instancias extraordinarias o sede constitucional- constituyen una actividad racional y discursiva, en el que las decisiones contenidas en las sentencias definitivas son (o deberían ser y exteriorizarse) como una derivación de la combinación de un conjunto de elementos y factores que son valorados por los jueces”. No solo basta con conocer el derecho y poder deducir soluciones, sino también argumentar porque es la mejor solución. Opciones incorrectas:

	"Una actividad compleja que no depende solo del conocimiento, sino que implica la voluntad." Esta opción es incorrecta porque: * El texto no menciona explícitamente el papel de la voluntad en la labor judicial. * Aunque la actividad judicial es compleja, el énfasis del texto está en la superación del simple silogismo, no en la introducción de la voluntad como factor decisivo. * La idea de "voluntad" podría interpretarse como arbitrariedad, lo cual no se alinea con la descripción del texto sobre la complejidad de la tarea judicial. "Una actividad compleja que debe basarse sobre el conocimiento y la racionalidad." Esta opción es incorrecta porque: * Aunque el conocimiento y la racionalidad son importantes, el texto sugiere que la actividad judicial actual va más allá de estos elementos. * Esta opción no captura la idea de que la labor judicial es más compleja que un simple razonamiento lógico o silogístico. * No refleja adecuadamente la dimensión discursiva o argumentativa implícita en la crítica al modelo silogístico. "Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos." Esta opción es incorrecta porque: * El texto no menciona específicamente la ponderación de textos normativos ni el uso de la voluntad en este proceso. * Introduce el concepto de "voluntad" que no está presente en el texto original y podría implicar un grado de subjetividad no sugerido por el autor. * Se enfoca demasiado en la interpretación normativa, mientras que el texto sugiere una complejidad más amplia en la labor judicial. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que cuestiona la visión simplista de la labor judicial, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la naturaleza actual de la actividad de los jueces. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u

	ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la complejidad de la labor judicial moderna. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos avanzados sobre la naturaleza de la actividad judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente las características de la labor judicial contemporánea. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos de la actividad judicial, pero solo una captura correctamente la descripción proporcionada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre la naturaleza de la actividad judicial. 6. Relativas a la fuente

	La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, P 56. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría jurídica contemporánea: la naturaleza compleja, racional y discursiva de la actividad judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
62	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es (afirmación INCORRECTA) "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados". Esta opción es la única que no se menciona explícitamente en el texto fuente como una condición de una decisión judicial justificada. Esta opción es incorrecta, y por lo tanto la respuesta correcta a la pregunta, por las siguientes razones: * según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 29) “una decisión judicial se considera justificada (o bien fundamentada) “si el argumento cuya conclusión expresa el contenido de dicha decisión es un buen argumento, o como se dice de forma más técnica, si dicho argumento es sólido. El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta. Pero las normas procesales aluden a una sentencia justificada o a una decisión judicial justificada cuando, además de un argumento correcto formado de la manera que anteriormente señalada, también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen; no sólo las normas procesales aluden a esta exigencia”. Que las pruebas permitan válidamente demostrar los hechos afirmados no es una condición de una decisión judicial justificada, porque la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio * Separación entre validez probatoria y justificación argumentativa:

	Según la explicación proporcionada, la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio independiente. * Enfoque en la estructura argumentativa: El texto de Bonorino y Peña se centra en la solidez del argumento y su estructura lógica, no en la validez de las pruebas en sí. * Distinción entre hechos probados y justificación: La justificación de una decisión judicial se refiere a cómo se argumenta a partir de los hechos establecidos, no a cómo se prueban estos hechos. * Ausencia en la definición dada: La definición proporcionada de una decisión judicial justificada no menciona específicamente la validez de las pruebas como un requisito. Opciones incorrectas (afirmaciones correctas sobre una decisión judicial bien fundamentada): "que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Se alinea directamente con la definición dada: "El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables". La aceptabilidad de las premisas es un componente explícito de un argumento sólido según el texto. "que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Corresponde a la parte de la definición que dice "y si, además, su estructura es lógicamente correcta". La corrección lógica de la estructura es un requisito explícito para considerar un argumento judicial como sólido. "que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: El texto específicamente menciona: "también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen". Se señala que esta exigencia no solo proviene de las normas procesales, lo que refuerza su importancia en la justificación de una decisión judicial. En conclusión, la opción "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" es la única que no se ajusta a las condiciones de una decisión judicial bien fundamentada según el

	texto proporcionado de Bonorino y Peña. Aunque la validez de las pruebas es importante en el proceso judicial, no forma parte de la justificación argumentativa de la sentencia según esta definición específica. Las otras opciones reflejan aspectos esenciales de una decisión judicial justificada: la aceptabilidad de las premisas, la corrección lógica de la estructura, y la argumentación de apoyo para cada premisa. Estas características son consistentes con la descripción detallada de lo que constituye una decisión judicial bien fundamentada según los autores citados. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el concepto de sentencia judicial justificada, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre qué no es una condición de una decisión judicial bien fundamentada. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique lo que no forma parte de una decisión judicial justificada, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada según el texto fuente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante discrimine entre diferentes elementos de una decisión judicial, identificando cuál no es parte de la justificación según el texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con lo no mencionado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente.

	4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con las decisiones judiciales, pero solo una captura correctamente lo que no se menciona como parte de la justificación en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda los elementos que componen una decisión judicial justificada según el texto. - Evalúa la capacidad de discriminar entre información presente y ausente en el texto sobre la justificación de decisiones judiciales. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 29. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada, requiriendo que el aspirante identifique lo que no se menciona explícitamente en el texto como parte de esta justificación. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
67	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "deductivos". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que describe las características de los argumentos deductivos o válidos. Según el texto “Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas” de la Escuela

	Judicial Rodrigo Lara Bonilla, páginas 61 y 62: se refiere al argumento deductivo, entendido este como (…) Un argumento deductivo -o válido- es aquel en el que, si sus premisas son verdaderas, su conclusión es necesariamente verdadera. No es posible concebir un argumento deductivo que, teniendo premisas verdaderas, tenga una conclusión falsa. ¿De qué depende la validez de un argumento? (…) Opciones incorrectas: - "De autoridad" se descarta por referirse a un tipo diferente de argumento basado en testimonios o citas de expertos. Es incorrecta, porque se trata de un recurso que se basa en testimonios o citas de personas, célebres en muchos casos, o especialistas en el tema sobre el cual redactamos nuestra argumentación. De esta forma, podemos conseguir adelantarnos a posibles opiniones contrarias, además de reforzar la idea o tesis que queremos defender, apoyándonos en expertos que gozan de un gran respeto o prestigio dentro de la sociedad. Lo anterior no esta relacionado con la definición descrita. - "Inductivos" se descarta por ser un tipo de argumento que generaliza a partir de observaciones específicas, lo cual no corresponde a la definición dada. Es incorrecta, porque un argumento inductivo es el que, a partir de la observación de una propiedad definida en un número suficiente de individuos de una clase determinada, generaliza en la conclusión la propiedad observada y la atribuye a todos los miembros de esa misma clase. Esta generalización vale tanto para los casos observados como para todos los de su especie no observados. Lo anterior no esta relacionado con la definición descrita. - "Abductivo" se descarta por ser un tipo de razonamiento que plantea hipótesis explicativas, lo cual tampoco corresponde a la definición proporcionada. Es incorrecta, porque este un tipo de razonamiento que plantea una premisa y una hipótesis para explicarla. Se conoce también como conjetura o como argumento a partir de la mejor explicación. Lo anterior no esta relacionado con la definición descrita. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita textual del material de estudio que describe las características de un tipo específico de argumento, conduciendo lógicamente a la

	pregunta sobre la identificación de este tipo de argumento. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda las características distintivas de diferentes tipos de argumentos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre la lógica y la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el tipo de argumento descrito en el texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en definiciones precisas de otros tipos de argumentos. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes tipos de argumentos, pero solo una captura correctamente las características descritas en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto

	clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre tipos de argumentos de un párrafo específico. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 61 y 62. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la lógica y la argumentación jurídica: la definición y características de los argumentos deductivos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica jurídica.
71	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "a la Justificación Razonada" Sustentación: Esta opción es correcta porque el artículo 102 del CPACA, referenciado en la Sentencia SU 611 de 2017, establece explícitamente que la petición de extensión de jurisprudencia debe contener una "Justificación razonada" que demuestre que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho que el demandante original. Esta justificación razonada es el elemento clave que evidencia la similitud entre los casos y justifica la extensión de la jurisprudencia. Opciones incorrectas: a) "a la sentencia de unificación invocada" Esta opción es incorrecta porque, aunque la sentencia de unificación

	es fundamental en el proceso, no es el elemento que evidencia la similitud de situaciones. La sentencia es el precedente a extender, no el medio de demostración. b) "a las pruebas" Esta opción es incorrecta porque, si bien las pruebas son importantes y se mencionan en el artículo, son un elemento separado de la justificación razonada. Las pruebas apoyan la justificación, pero no son en sí mismas la evidencia requerida. c) "al petitorio" Esta opción es incorrecta porque el petitorio es la solicitud formal de extensión de jurisprudencia, pero no es el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones. La justificación razonada es una parte del petitorio, pero no todo el petitorio cumple esta función específica. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y concisa el concepto de extensión de jurisprudencia del Consejo de Estado, enfocándose en el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones. La pregunta se relaciona directamente con este concepto, manteniendo la coherencia y cohesión del texto. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y directo, evitando ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones en el proceso de extensión de jurisprudencia. También aborda la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la precisión legal. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conocimientos específicos del derecho administrativo, particularmente en relación con la extensión de jurisprudencia. Requiere que el aspirante analice y sintetice información legal compleja. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en

	situaciones prácticas, como la presentación de peticiones de extensión de jurisprudencia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al identificar el elemento crucial en este proceso legal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión el elemento que evidencia la similitud de situaciones según la ley. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se refiere específicamente a la "Justificación Razonada" mencionada en la ley. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a elementos diferentes del proceso que no cumplen la función específica de evidenciar la similitud de situaciones. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de la extensión de jurisprudencia, pero solo una representa el elemento específico requerido por la ley para evidenciar la similitud de situaciones. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el concepto de extensión de jurisprudencia y los elementos específicos que lo componen, basándose en la lectura y comprensión de textos legales relevantes. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en el artículo 102 del CPACA citado en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717. MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA. Los elementos que la respaldan incluyen: 1. Relevancia temática: Aborda un concepto crucial en el derecho administrativo colombiano. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de los

	componentes del proceso de extensión de jurisprudencia. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide eficazmente las habilidades de Ser, Saber y Hacer. 4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas. 5. Fuente obligatoria: Se fundamenta en fuentes de obligatoria consulta. Esta pregunta no solo cumple con los estándares de calidad esperados, sino que también contribuye a la selección de profesionales capaces de aplicar con precisión conceptos legales complejos en su práctica judicial.
73	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La respuesta correcta es: "2 y 3 son correctas." Justificación de la respuesta correcta: "Las decisiones judiciales que crean precedentes son específicas porque sus enunciados se implementan a través de actos ejecutivos, no solo como propuestas teóricas." Esta afirmación es correcta porque el texto menciona explícitamente que "Lo específico de las decisiones jurídicas que crean precedentes hay que verlo, por el contrario, ante todo, en el hecho de que los enunciados de las decisiones judiciales no se usan sólo para la comunicación de propuestas, sino para la ejecución de actos." Esto indica claramente que las decisiones judiciales que crean precedentes se caracterizan por su implementación práctica, más allá de ser meras propuestas teóricas. "Los enunciados dogmáticos se utilizan para elaborar soluciones teóricas y conceptuales que anticipan problemas jurídicos futuros." Esta afirmación es correcta porque el texto menciona que "Lo específico de la dogmática, configurada como ciencia del derecho, consiste ante todo en que la ciencia del derecho elabora sus enunciados, en una amplia medida, en forma sistemático conceptual, propone enunciados para la solución de casos que todavía no fueron objeto de decisiones jurídicas, y prepara posibles soluciones alternativas." Esto indica que la dogmática jurídica se enfoca en desarrollar soluciones teóricas para casos futuros que aún no han sido decididos judicialmente. Justificación de por qué las otras opciones son incorrectas: "La dogmática del derecho vigente no se relaciona con las decisiones

	judiciales ni con la creación de precedentes." Esta afirmación es incorrecta porque el texto explícitamente menciona que "muchos enunciados dogmáticos están incorporados también en precedentes y, por otro lado, las decisiones judiciales son aceptadas por la dogmática que pretende precisamente ser dogmática del derecho vigente." Esto indica una clara relación entre la dogmática y las decisiones judiciales/precedentes. "Las decisiones judiciales que crean precedentes se utilizan principalmente para la elaboración de teorías y no para la ejecución de actos específicos." Esta afirmación es incorrecta porque contradice directamente lo que el texto establece. El texto afirma que las decisiones judiciales que crean precedentes se caracterizan por el hecho de que "los enunciados de las decisiones judiciales no se usan sólo para la comunicación de propuestas, sino para la ejecución de actos." Esto indica que su principal uso es para la ejecución de actos específicos, no para la elaboración de teorías. En conclusión, la combinación de las afirmaciones 2 y 3 captura con precisión las ideas principales presentadas en el texto sobre la naturaleza de la dogmática jurídica y las decisiones judiciales que crean precedentes, mientras que las afirmaciones 1 y 4 contradicen directamente lo expresado en el texto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de la teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las afirmaciones correctas que se pueden extraer del mismo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender la relación entre la dogmática jurídica y las decisiones judiciales que crean precedentes. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto y discrimine entre afirmaciones correctas e incorrectas. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del sistema jurídico.

	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y extraiga las ideas principales del texto. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos al requerir que el aspirante identifique las implicaciones prácticas de la dogmática jurídica y las decisiones judiciales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (2 y 3), ya que es la única combinación que refleja correctamente las ideas expresadas en el texto. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación es clara y distinta. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones contienen al menos una afirmación incorrecta o contradictoria con el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la combinación correcta de afirmaciones deducibles del texto. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, extrayendo las ideas principales y descartando las interpretaciones erróneas. 5. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ROBERT ALEXY, Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. Pp. 261 a 266. Leer el apartado 2.5. sobre el uso de los precedentes hasta culminar el estudio de esta sub temática. P 262 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA. Los elementos que la respaldan incluyen:

	Relevancia temática: Aborda conceptos fundamentales de la teoría jurídica, específicamente la relación entre la dogmática y los precedentes judiciales. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de identificar ideas clave y sus implicaciones. Evaluación de competencias múltiples: Mide eficazmente las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos jurídicos complejos y su aplicación práctica. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. Fuente obligatoria: Se fundamenta en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados para una evaluación, y contribuye a la selección de profesionales capaces de comprender y aplicar conceptos teóricos en su práctica judicial. Su diseño fomenta el tipo de pensamiento crítico y analítico esencial para el desempeño en la judicatura.
76	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "1 Y 2 son correctas". Esta elección se justifica porque: Afirmación 1. La Escuela del Derecho Libre enfatiza la función del derecho en la vida social y permite la creación judicial de normas en contextos donde la ley escrita no es clara. En este caso, priorizaría la protección del derecho a la privacidad del político, sancionando al periódico por la publicación de información irrelevante para el interés público. Afirmación 2. La Escuela Teleológica se centra en el propósito y fin de la norma. Si la información tiene un fin legítimo y es de interés público, esta escuela protegería la libertad de prensa, ya que la finalidad de la norma sobre libertad de expresión es informar y proteger el debate público. Opciones incorrectas: - "3 y 4 son correctas" se descarta porque ambas afirmaciones malinterpretan los enfoques de las escuelas mencionadas. - "2 y 3 son correctas" se descarta porque la afirmación 3 malinterpreta el enfoque de la Escuela del Derecho Libre. - "1 y 4 son correctas" se descarta porque la afirmación 4

	malinterpreta el enfoque de la Escuela Teleológica. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un caso práctico que involucra un conflicto entre derechos fundamentales (privacidad vs. libertad de prensa) y solicitar la evaluación de diferentes enfoques interpretativos. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al requerir que el aspirante considere diferentes enfoques interpretativos y sus implicaciones éticas. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión y aplicación de conceptos de diferentes escuelas de interpretación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos a situaciones prácticas, adaptarse a nuevos escenarios y resolver problemas complejos que involucran derechos fundamentales en conflicto. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa de las escuelas de interpretación jurídica mencionadas. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa en afirmaciones claras y directamente relacionadas con las características de cada escuela. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones contienen al menos una afirmación errónea. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes interpretaciones de las escuelas, pero solo una captura correctamente sus enfoques. 5. Relativas a la tipología de la pregunta

	Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque: - Requiere la aplicación de conocimientos teóricos a un caso práctico que involucra derechos fundamentales. - Evalúa la capacidad de interpretar y aplicar diferentes enfoques jurídicos a una situación concreta que podría presentarse en un tribunal. - Fomenta el pensamiento crítico sobre las implicaciones de diferentes métodos de interpretación legal en casos que involucran conflictos entre derechos. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E. La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales sobre las escuelas de interpretación jurídica, específicamente la del Derecho Libre y la Teleológica. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un caso práctico relevante y complejo, y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas que involucran conflictos entre derechos fundamentales.

3.3.3. Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
2	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro". Esta opción refleja con precisión la idea expresada en el texto de que la justicia civil puede "influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y

	elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta". El texto enfatiza que la asignación de responsabilidades por parte de la justicia civil puede tener un efecto preventivo, tanto para el sujeto considerado responsable como para otros en situaciones similares. Esto implica un cambio cultural a largo plazo, orientado hacia la no repetición de conductas inaceptables, lo cual es un objetivo clave de la justicia transicional. Así también, la ley 1448 de 2011, la ley 975 de 2005 y la ley 1957 de 2019, consagrando la competencia de los Jueces civiles para la reparación de víctimas, y especialmente en la consagración y reiteración del principio de no repetición , esencial en la Justicia transicional, brindan al discente los saberes previos pertinentes para abordar la lectura: Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) Artículo 8: Principio de no repetición. Este artículo establece la no repetición como un principio fundamental en la reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Específicamente, se busca que las medidas de reparación no solo sean individuales, sino que promuevan transformaciones estructurales que eviten futuros abusos de derechos humanos. “El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar que los hechos que dieron lugar a las violaciones no se repitan en el futuro”. Este artículo respalda la idea de que la justicia civil, al proporcionar reparaciones, contribuye a modelar conductas aceptables en la sociedad al establecer responsabilidades claras y promover la prevención de futuras violaciones de derechos humanos. Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) Artículo 7: Derechos de las víctimas. Este artículo establece que las víctimas tienen derecho a la reparación integral, la verdad, la justicia, y la no repetición. La asignación de responsabilidades en procesos civiles no solo responde al interés individual de la víctima, sino que también establece un precedente para evitar que se repitan los hechos por parte de los perpetradores o de otros actores. “El derecho a la reparación incluye medidas de satisfacción y garantías de no repetición”. Este artículo refuerza la capacidad de la justicia civil de fomentar un cambio cultural que desincentive las violaciones de derechos

	humanos mediante el castigo de los responsables y la creación de un entorno que promueva el respeto a los derechos humanos. Ley 1957 de 2019 (Jurisdicción Especial para la Paz - JEP) Artículo 22: Garantías de no repetición. En este artículo se establece que las decisiones tomadas en la Jurisdicción Especial para la Paz incluirán medidas de reparación y no repetición, enfatizando la importancia de que las sanciones no solo sean punitivas, sino también preventivas. “Se adoptarán medidas de reparación colectiva y de no repetición con el fin de prevenir futuros crímenes y promover la reconciliación”. Esto subraya la importancia de la justicia civil en la transformación de comportamientos sociales, promoviendo un cambio cultural hacia la reconciliación y la prevención de violaciones similares en el futuro. Estos artículos demuestran que la justicia civil, en el marco de la justicia transicional, va más allá de la compensación económica a las víctimas. Su contribución a la modelación de conductas aceptables radica en la promoción de la no repetición, la prevención de futuros abusos y la creación de un entorno social más justo y por ello esta opción de respuesta es la correcta. Retroalimentación opciones incorrectas: - "Estableciendo restricciones directas al comportamiento de los individuos" Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona que la justicia civil imponga restricciones directas sobre el comportamiento individual. En su lugar, se enfoca en cómo los fallos civiles pueden influir en las expectativas sociales y prevenir conductas a través de la asignación de responsabilidades, no mediante restricciones impuestas directamente. - "Modelando conductas aceptables proporcionando remedios legales" Aunque el texto menciona que los fallos civiles proporcionan remedios legales, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta. El proporcionar remedios legales se presenta más como un impacto en la vida de las víctimas individuales, no como el mecanismo principal para modelar conductas sociales aceptables. El modelamiento de conductas se describe más en términos de influencia en las expectativas sociales y prevención de repetición. - "Aceptando conductas la reafirmación de los derechos de las víctimas" Esta opción es incorrecta porque mezcla conceptos de

	manera confusa. Aunque la reafirmación de los derechos de las víctimas es un aspecto importante mencionado en el texto, no se presenta como un medio para modelar conductas aceptables en la sociedad. Además, la frase "aceptando conductas" no refleja adecuadamente el papel de la justicia civil en influenciar comportamientos futuros y prevenir la repetición de conductas inaceptables. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre el papel de la justicia civil en la justicia transicional y luego preguntar específicamente sobre uno de los aspectos mencionados. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al requerir que el aspirante comprenda el impacto social de la justicia civil en contextos de transición. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los efectos de la justicia civil más allá de los casos individuales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente cómo la justicia civil puede influir en comportamientos sociales futuros. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no

	reflejan el aspecto de cambio cultural y prevención de conductas futuras. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con la justicia civil, pero solo una captura correctamente el aspecto de modelamiento de conductas futuras. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda uno de los roles específicos de la justicia civil presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave de un párrafo sobre justicia transicional. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria de las leyes 1448 de 2011, 975 de 2005 y 1957 de 2019, la primera que consagra la competencia de los jueces civiles en la justicia transicional y en todas respecto la reiterada referencia al PRINCIPIO DE NO REPETICIÓN, incluyendo como parte fundamental de la decisiones en la justicia transicional las medidas colectivas, procurando garantizar la no repetición de las conductas sancionables EN EL FUTURO, esto es especialmente frente a la sociedad, "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro" (CLAVE). Fragmento tomado de "Restitución de tierras en el marco de la justicia transicional civil" de Bolívar, Sánchez y Uprimny, página 31, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre el papel de la justicia civil en el contexto de la justicia transicional. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información

	relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia transicional.}}
15	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la reparación a las personas victimizadas cede frente a la necesidad del castigo, al ser entendido como medio de disuasión") es correcta porque es la única que no puede deducirse del texto y, de hecho, contradice directamente el enfoque de justicia restaurativa presentado en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). El texto enfatiza que el SRPA adopta un modelo de Justicia Restaurativa que se aleja del enfoque retributivo tradicional. Específicamente, el texto menciona: -El SRPA se aleja del enfoque retributivo que se centra en el castigo como medio disuasivo. -Se da "capital importancia a la reparación a la víctima y su recuperación o sanación de las heridas que produce el delito". -Se busca "lograr la reconciliación entre adolescente y víctima" y la reintegración de ambos a la sociedad. Por lo tanto, la idea de que la reparación a las víctimas cede ante la necesidad del castigo como medio de disuasión va en contra de los principios de justicia restaurativa descritos en el texto. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: -"el adolescente debe asumir las consecuencias de sus actos y afrontar las decisiones derivadas de ellos, independientemente del acto": Esta opción es incorrecta porque sí puede deducirse del texto. El pasaje menciona explícitamente que el enfoque de Justicia Restaurativa se orienta a "la toma de conciencia del adolescente sobre las consecuencias de sus actos y la necesidad de que las afronte". -"es necesaria la implementación de alternativas a la acción penal para resolver los problemas de la comisión del delito": Esta opción es incorrecta porque sí puede deducirse del texto. El pasaje señala que el SRPA "está guiado por el principio de subsidiaridad en virtud del

	cual se consagran mecanismos alternativos al ejercicio de la acción penal para solucionar los múltiples problemas que emanan de la comisión del delito". -"el abordaje para el tratamiento del delito debe hacerse desde una perspectiva integral, que vaya más allá de la plena comisión del delito": Esta opción es incorrecta porque sí puede deducirse del texto. El pasaje describe un enfoque integral que incluye la toma de conciencia del adolescente, la reparación a la víctima, la reconciliación, y la reintegración tanto del adolescente como de la víctima a la sociedad. Esto demuestra un abordaje que va más allá de la mera consideración del acto delictivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el SRPA y solicita al examinando identificar la premisa que NO puede deducirse del texto. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y compare diferentes enfoques de justicia juvenil. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el SRPA y la justicia restaurativa, requiriendo una comprensión profunda de estos conceptos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar premisas que no se alinean con el enfoque de justicia restaurativa presentado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la única opción que contradice el enfoque de justicia restaurativa presentado en el texto.

	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones pueden deducirse directamente del texto. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos del SRPA y la justicia restaurativa mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando la premisa que no se alinea con el enfoque presentado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, (pp. 36). Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia restaurativa y el SRPA. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar premisas que no se alinean con el enfoque de justicia restaurativa.
18	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones:

	La opción correcta ("persigue el propósito de alcanzar la reconciliación como fundamento de una convivencia justa y equitativa") Esta opción es correcta porque captura la esencia y el objetivo fundamental de la Justicia Restaurativa según lo presentado en el texto. El pasaje afirma que la Justicia Restaurativa busca "fundar la convivencia en la reconciliación". Esta idea se alinea perfectamente con la opción que habla de "alcanzar la reconciliación como fundamento de una convivencia justa y equitativa". Además, el texto menciona que este es "el más auténtico objetivo" de la Justicia Restaurativa, lo que subraya la importancia central de la reconciliación en este enfoque. La inclusión de los términos "justa y equitativa" en la opción correcta también refleja la idea de que la Justicia Restaurativa busca una alternativa a la tradición punitivista que no ha resuelto problemas sociales sustanciales, implicando que esta nueva aproximación aspira a una justicia más equitativa y efectiva. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: -"Carece de diferencias con esquemas tradicionales de la Justicia Retributiva porque se enfoca en la reparación del daño.": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el texto. El pasaje establece claramente que la Justicia Restaurativa implica "una mirada alternativa, otra forma de percepción y una práctica institucional diversa a la tradición punitivista". Esto indica que hay diferencias significativas entre la Justicia Restaurativa y los esquemas tradicionales de Justicia Retributiva. Además, el enfoque en la reparación del daño no es mencionado como el aspecto central de la Justicia Restaurativa en este texto. -"Como característica esencial y finalidad mayor, persigue incluir una mirada diferente a la tradición punitivista.": Aunque esta opción capta un aspecto de la Justicia Restaurativa mencionado en el texto, no es la respuesta correcta porque no refleja el "más auténtico objetivo" señalado en el pasaje. Si bien el texto menciona que la Justicia Restaurativa implica una mirada alternativa a la tradición punitivista, esto se presenta más como un medio para alcanzar el verdadero fin, que es la reconciliación como base de la convivencia. -"Busca retribuir exactamente aquello que perdió un ofendido, intentando resarcir el daño a la sociedad.": Esta opción es incorrecta porque confunde la Justicia Restaurativa con un enfoque puramente retributivo. El texto no menciona la

	retribución exacta o el resarcimiento del daño como objetivos de la Justicia Restaurativa. En cambio, enfatiza la reconciliación y una forma alternativa de abordar los problemas sociales, alejándose de la tradición punitivista que no ha resuelto problemas sustanciales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre Justicia Restaurativa y solicita al examinando identificar su característica principal. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes perspectivas sobre la Justicia Restaurativa y su propósito fundamental. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el concepto de Justicia Restaurativa, requiriendo una comprensión profunda de sus objetivos y características. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar el propósito esencial de la Justicia Restaurativa en el contexto de la práctica judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.

	4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la Justicia Restaurativa mencionados en el texto o con conceptos comúnmente asociados a ella. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando el propósito fundamental de la Justicia Restaurativa. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria FLÓREZ RODRÍGUEZ, Max (2019). Justicia Restaurativa y Proceso Penal. Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá. (pp. 3). Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales relacionados con la Justicia Restaurativa. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar el propósito esencial de la Justicia Restaurativa.
27	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "2 y 4 son correctas". Sustentación de la respuesta correcta: (2) DIDH (Derecho Internacional de los Derechos Humanos): Esta afirmación es correcta porque el texto menciona explícitamente que las amnistías no deben permitirse para "infracciones graves de los derechos humanos". El DIDH es el cuerpo normativo que regula la protección de los derechos humanos a nivel internacional. (4) DIH (Derecho Internacional Humanitario):

	Esta afirmación es correcta porque el texto menciona que las amnistías no deben aplicarse a "crímenes de guerra". Los crímenes de guerra son violaciones graves del DIH, que es el cuerpo de normas que regula la conducta durante los conflictos armados. El texto especifica que las amnistías no deben aplicarse al "genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad o las infracciones graves de los derechos humanos". Estos crímenes están regulados y prohibidos por el DIDH y el DIH, lo que confirma que estas son las normas que limitan las amnistías e indultos. Retroalimentación opciones incorrectas: -Amnistía Internacional:Esta opción es incorrecta porque Amnistía Internacional es una organización no gubernamental, no un cuerpo de normas internacionales. Aunque esta organización puede abogar por límites a las amnistías, no establece normas vinculantes que limiten legalmente las amnistías e indultos. -Naciones Unidas: Aunque el texto cita al Secretario General de las Naciones Unidas, esta opción es incorrecta porque las Naciones Unidas es una organización internacional, no un cuerpo de normas. Las Naciones Unidas pueden emitir recomendaciones y resoluciones, pero los límites legales a las amnistías provienen del DIDH y el DIH, no de la organización en sí. Las opciones a), b) y c) son incorrectas porque: a) Incluye Amnistía Internacional, que no es un cuerpo normativo. b) Incluye Amnistía Internacional, que no es un cuerpo normativo. c) Incluye Naciones Unidas, que es una organización, no un cuerpo normativo. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre amnistías e indultos y luego preguntar específicamente sobre las normas que los limitan. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas:

	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el marco normativo internacional en situaciones de justicia transicional. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre los límites legales internacionales en procesos de paz y reconciliación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre normas internacionales en el contexto de amnistías e indultos. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente y el conocimiento del curso. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en los cuerpos normativos mencionados en el texto y el curso. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones incluyen organizaciones en lugar de cuerpos normativos. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes combinaciones de entidades y normas, pero solo una captura correctamente las normas limitantes según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda los límites normativos de las amnistías e indultos. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave sobre normas internacionales en contextos de justicia transicional. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria "UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación

	de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, (pp. 42) Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre los límites normativos internacionales en procesos de justicia transicional, específicamente en relación con amnistías e indultos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia transicional.

3.3.4. Programa de Argumentación judicial - Valoración probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
45	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "al discurso". La opción "al discurso" es la respuesta correcta porque el texto de Atienza se refiere específicamente al uso del lenguaje como medio para lograr la adhesión del auditorio. El discurso es precisamente la manifestación concreta del lenguaje en el proceso argumentativo. En la definición proporcionada, Atienza enfatiza que la argumentación se realiza "sólo por medio del lenguaje". El discurso es la forma en que se articula y se presenta ese lenguaje con el propósito de persuadir. Es el vehículo a través del cual se construye y se comunica la argumentación. Además, al mencionar que la argumentación prescinde "del uso de la violencia física o psicológica", Atienza está subrayando que el único medio válido para la argumentación es el discurso verbal o escrito. Esto refuerza la idea de que el elemento central al que se refiere es el discurso como manifestación del lenguaje en el proceso argumentativo.

	El discurso, como elemento de la argumentación, engloba la estructura, el contenido y la forma en que se presentan los argumentos para lograr la adhesión del auditorio. Es el medio a través del cual se realiza la acción o el proceso argumentativo mencionado por Atienza. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "A la persuasión". Esta opción es incorrecta porque, aunque la persuasión es ciertamente el objetivo o la finalidad de la argumentación, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita proporcionada. La persuasión es el resultado que se busca obtener a través de la argumentación, pero no es el medio o el elemento que se utiliza para alcanzar ese resultado. Atienza habla específicamente del uso del lenguaje como medio, lo que apunta al discurso como elemento central, no a la persuasión en sí misma. - "Al auditorio". Esta opción es incorrecta porque el auditorio, si bien es un componente importante en el proceso argumentativo, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita dada. El auditorio es el destinatario de la argumentación, a quien se pretende persuadir, pero no es el medio a través del cual se realiza la argumentación. Atienza menciona al auditorio como el objetivo de la adhesión, pero enfatiza que esta adhesión se logra "sólo por medio del lenguaje", lo que nos dirige al discurso como el elemento central, no al auditorio. - "A la demostración". Esta opción es incorrecta porque la demostración es un concepto distinto de la argumentación, y Atienza no se refiere a ella en la cita proporcionada. La demostración típicamente se asocia con pruebas lógicas o matemáticas, mientras que Atienza está hablando de un proceso que busca la adhesión del auditorio a través del lenguaje. Además, la argumentación, tal como la describe Atienza, no necesariamente implica una demostración formal, sino más bien un uso persuasivo del lenguaje. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita directa de Manuel Atienza que define claramente la argumentación. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos mencionados o implicados en la cita. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita de Atienza proporciona información suficiente para identificar el elemento central de la argumentación al que se refiere. 3. Relativa a las competencias:

	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la naturaleza de la argumentación como un proceso no violento de persuasión. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de la definición de argumentación propuesta por Atienza y la identificación de su elemento central. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente sus elementos constitutivos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el discurso como el elemento central de la argumentación según la definición de Atienza. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al uso del lenguaje en el proceso argumentativo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento central al que alude la cita de Atienza. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su formulación y relación con el tema, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Manuel Atienza y extraiga de ella el elemento central de la argumentación al que se refiere. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México:

	Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. P 50 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura recomendada la convierten en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
46	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "al orador". La opción "al orador" es la respuesta correcta porque el texto se refiere específicamente a una cualidad o atributo de quien emite el argumento, es decir, el orador. El concepto central discutido en el texto es la imparcialidad, que se presenta como una característica esencial del argumentador en el contexto jurídico. Atienza, citando a Perelman y Olbrechts-Tyteca, enfatiza que en la argumentación no se puede hablar de objetividad, sino de imparcialidad. Esta imparcialidad se define como "formar parte del mismo grupo que aquellos a los que se juzga, sin haber tomado partido de antemano por ninguno de ellos". Esta definición claramente se refiere a una actitud o postura que debe adoptar quien argumenta, es decir, el orador. Además, el texto vincula la noción de imparcialidad con la regla de justicia y el concepto de auditorio universal. Ambas conexiones refuerzan la idea de que se está hablando de una cualidad del argumentador: La regla de justicia (reaccionar igual en circunstancias análogas) es algo que aplica quien argumenta.

	La consideración del auditorio universal (usar criterios válidos para el mayor número posible) es una responsabilidad del orador. Por lo tanto, el elemento de la argumentación jurídica al que se refiere el texto es claramente el orador, ya que es a él a quien se le atribuye y exige la cualidad de imparcialidad. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Al auditorio" Esta opción es incorrecta porque el texto no se centra en el destinatario del argumento, sino en quien lo crea y presenta. Aunque se menciona el concepto de "auditorio universal", este se presenta como un criterio que el orador debe considerar para ser imparcial, no como el elemento principal al que se refiere la cualidad discutida. - "La norma jurídica" Esta opción es incorrecta porque la norma jurídica no se menciona en el texto como un elemento de la argumentación. El pasaje se enfoca en la cualidad de imparcialidad y cómo esta se relaciona con la práctica argumentativa, no con las normas jurídicas en sí mismas. - "Al discurso" Esta opción es incorrecta porque, aunque el discurso es un componente importante de la argumentación, el texto se centra específicamente en una cualidad del emisor del argumento, no en el argumento o discurso en sí. La imparcialidad, tal como se describe, es un atributo del argumentador, no una característica del discurso mismo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita compleja de Atienza que aborda la imparcialidad en la argumentación jurídica. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos de la argumentación mencionados o implicados en la cita. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para identificar que se está hablando de una cualidad del argumentador (orador). 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la importancia de la imparcialidad en la argumentación jurídica.

	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos como imparcialidad, objetividad y su relación con la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente a quién se atribuye la cualidad de imparcialidad. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica al orador como el elemento al que se refiere la cualidad de imparcialidad en el texto. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al emisor del argumento. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento al que se atribuye la imparcialidad según el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la argumentación jurídica, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Atienza y extraiga de ella el elemento de la argumentación jurídica al que se atribuye la cualidad de imparcialidad. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México,

	2005, P 50 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos avanzados de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación, aunque compleja, es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
47	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "aquellos de autoridad". La opción "aquellos de autoridad" es la respuesta correcta porque el argumento de autoridad no es considerado por Ulrich Klug como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica, según lo expuesto por Atienza. Atienza, en la página 27 de su obra, enumera los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug: "el razonamiento por analogía (o a simili), el razonamiento e contrario, los argumentos a fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius), el argumentum ad absurdum y los argumentos interpretativos". El argumento de autoridad no figura en esta lista. Además, es importante notar que el argumento de autoridad no es propiamente un argumento lógico, sino más bien un recurso retórico. No se basa en la estructura lógica del razonamiento, sino en el peso o credibilidad de quien emite una opinión o afirmación. Por lo tanto, no encaja en la categoría de "argumentos especiales de la lógica jurídica" que Klug distingue del silogismo judicial básico. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Aquellos con mayor motivo". Esta opción es incorrecta porque los argumentos "con mayor motivo" sí son considerados argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos corresponden a los argumentos a fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius) que Atienza menciona explícitamente en la lista de argumentos especiales. Estos argumentos se basan en la idea de que si algo es válido en un caso menos favorable, con mayor razón lo será en un caso más favorable. - "Aquellos interpretativos". Esta opción es incorrecta porque los

	argumentos interpretativos son explícitamente mencionados por Atienza como parte de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos argumentos son fundamentales en el razonamiento jurídico, ya que se utilizan para determinar el significado y alcance de las normas legales. - "Aquellos de reducción al absurdo". Esta opción es incorrecta porque los argumentos de reducción al absurdo, también conocidos como argumentum ad absurdum, son mencionados específicamente por Atienza como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Este tipo de argumento busca demostrar la falsedad de una proposición mostrando que lleva a consecuencias absurdas o contradictorias. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita de Atienza sobre la distinción de Klug entre el silogismo judicial y los argumentos especiales de la lógica jurídica. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con tipos de argumentos jurídicos. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para entender que se está preguntando por lo que NO es un argumento especial de la lógica jurídica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante distinga entre diferentes tipos de argumentos jurídicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión y diferenciación de los argumentos especiales de la lógica jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente qué no es un argumento especial de la lógica jurídica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el argumento de autoridad como el único que no es un argumento especial de la lógica jurídica según Klug. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a un tipo específico de argumento.

	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son explícitamente mencionadas como argumentos especiales de la lógica jurídica en el texto de Atienza. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la argumentación jurídica, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Atienza y extraiga de ella la información sobre los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Página 27 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos específicos de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
48	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: ; el argumento por subjecta materia. Esta es la única opción que no corresponde a un argumento paralógico según la clasificación de Kalinowski citada en el enunciado. Los argumentos paralógicos se basan en técnicas retóricas, mientras que el argumento por subjecta materia es un argumento lógico basado en la interpretación sistemática de las normas jurídicas. Las opciones incorrectas son argumentos paralógicos:

	: el argumento de estricta razón legal - Es un argumento retórico que apela a la racionalidad de la ley. ; el argumento de sentido general - Utiliza el sentido común como técnica retórica. ; el argumento de autoridad - Apela a una autoridad reconocida como técnica persuasiva. 2. Análisis del enunciado: 2.1. El enunciado presenta de forma clara y coherente la clasificación de Kalinowski sobre los tipos de argumentos en la interpretación jurídica. Esto permite identificar los argumentos paralógicos y diferenciarlos de los lógicos. 2.2. El texto está redactado sin errores gramaticales u ortográficos que pudieran generar ambigüedades. La pregunta solicita identificar cuál NO es un argumento paralógico, lo que se puede responder con la información proporcionada. 3. Competencias evaluadas: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: Evalúa la capacidad de análisis crítico al diferenciar tipos de argumentos jurídicos. 3.1.2. Saber: Mide la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: Evalúa la habilidad para aplicar conocimientos teóricos a la identificación de argumentos. 4. Análisis de opciones de respuesta: 4.1. Solo hay una respuesta correcta, pues únicamente el argumento por subjecta materia no es paralógico. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. 4.3. No existe otra opción que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación al enunciado planteado. 5. Tipología de pregunta: Es una pregunta de comprensión de lectura pues requiere entender la clasificación de Kalinowski expuesta en el texto para identificar los argumentos paralógicos. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica.

	Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp 28 Conclusión: Esta pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica, diferenciando tipos de argumentos. Su estructura es clara, tiene una única respuesta correcta y se basa en fuentes apropiadas, por lo que cumple con la calidad esperada para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. No obstante, la misma presente error de configuración al marcar en plataforma como correcta la opción (Argumento de autoridad) siendo correcta la opción de Subjecta Materia, tal como se ha presentado.
50	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "lo que las normas permiten o exigen tratar como tal". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la concepción de Perelman sobre los hechos en el contexto del derecho positivo. Aunque la cita proporcionada no menciona explícitamente esta definición, Atienza, en su análisis de Perelman (Las razones del derecho, 2005, p. 48), aclara que "en el derecho positivo y en la teología positiva, un hecho no tiene que ver ya con el acuerdo del auditorio universal; un hecho es lo que los textos permiten o exigen tratar como tal". Esta concepción se alinea con la idea de Perelman de que los objetos de acuerdo, en este caso los hechos, pueden variar dependiendo del auditorio. En el contexto específico del derecho positivo, los hechos no se definen por su realidad objetiva o por un acuerdo universal, sino por lo que las normas jurídicas establecen como tal. Esto implica que en el derecho positivo, la definición de un hecho está determinada por el marco normativo, no por la percepción general o la realidad física. Esta interpretación es coherente con la idea de Perelman de que existen "auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos". En el caso del derecho positivo, el auditorio particular sería la comunidad jurídica, y los acuerdos específicos serían las normas que definen qué se considera un hecho. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad" Esta opción es incorrecta porque, aunque se refiere a eventos reales, no captura la especificidad de los hechos en el contexto del derecho positivo según Perelman. Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad pueden o no ser considerados hechos jurídicos, dependiendo de lo que las normas establezcan. Además, esta definición no refleja la idea de que en el derecho positivo, los hechos son determinados por las normas y no por la realidad objetiva. - "Los efectos que las normas producen en la sociedad" Esta opción

	es incorrecta porque confunde los hechos con las consecuencias de las normas. Aunque los efectos de las normas pueden ser relevantes para el derecho, no constituyen en sí mismos los hechos a los que se refiere Perelman en el contexto del derecho positivo. Los hechos, según la concepción de Perelman, son aquello que las normas definen como tal, no los resultados de la aplicación de esas normas. - "Lo que los valores permiten hacer a las personas" Esta opción es incorrecta porque mezcla el concepto de hechos con el de valores, que Perelman distingue claramente. En la cita proporcionada, Perelman separa los objetos de acuerdo relativos a lo real (donde se incluyen los hechos) de los relativos a lo preferible (donde se incluyen los valores). Los valores, según Perelman, "son objetos de acuerdo relativos a lo preferible en cuanto que presuponen una actitud sobre la realidad y no pretenden valer para el auditorio universal" (Atienza, 2005, p. 48). Por lo tanto, los valores no definen los hechos en el derecho positivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita de Perelman que establece el marco conceptual sobre la argumentación y los objetos de acuerdo. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones de lo que constituye un hecho en el derecho positivo. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para entender el concepto de objetos de acuerdo y su relación con la argumentación jurídica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes concepciones de lo que constituye un hecho en el contexto jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos de la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente la concepción de hecho en el derecho positivo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica la

	definición de hecho en el derecho positivo según Perelman. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la concepción normativa de los hechos en el derecho positivo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan la concepción de Perelman sobre los hechos en el derecho positivo. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el concepto de hechos, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Perelman. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Perelman y extraiga de ella la concepción correcta de los hechos en el derecho positivo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, P 48-51 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos avanzados de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
57	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones". CM Por favor estudia cuidadosamente la pregunta, contéstala y sustenta con suficiencia la respuesta correcta y explica por qué las incorrectas

	son incorrectas. Ciertamente. Analizaré la pregunta en detalle, proporcionaré la respuesta correcta con una sustentación completa y explicaré por qué las otras opciones son incorrectas. Pregunta: "La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado". En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que" Respuesta correcta: ; la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones. Sustentación de la respuesta correcta: Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el impacto de la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos en la discrecionalidad judicial. Varios aspectos de la teoría de Dworkin apoyan esta conclusión: Criterios objetivos: Los principios jurídicos, al ser "proposiciones morales" con "fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado", proporcionan criterios objetivos que los jueces deben considerar en sus decisiones. Limitación de la arbitrariedad: Al establecer estos principios como parte integral del derecho, Dworkin busca limitar la capacidad de los jueces para tomar decisiones basadas únicamente en sus preferencias personales. Guía para casos difíciles: Los principios sirven como guía en casos donde las reglas específicas no son claras o suficientes, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones. Coherencia del sistema jurídico: La aplicación de principios fomenta la coherencia en las decisiones judiciales, limitando así la discrecionalidad al exigir que las decisiones se alineen con estos principios fundamentales. Responsabilidad judicial: Al proporcionar criterios objetivos, la teoría de Dworkin hace que los jueces sean más responsables de justificar sus decisiones en términos de principios reconocidos, en lugar de depender de su discreción personal. Esta respuesta captura la esencia del impacto de la teoría de Dworkin en la práctica judicial: los principios jurídicos actúan como un marco que guía y limita la discrecionalidad judicial, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones.

	Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el alcance de la teoría de Dworkin. Aunque Dworkin efectivamente se centra en la interpretación, su teoría no se limita a las reglas, sino que introduce los principios como un componente fundamental del derecho. Estos principios tienen un impacto directo en cómo los jueces deben tomar decisiones, especialmente en casos difíciles donde las reglas no son suficientes. Por lo tanto, la teoría de Dworkin sí tiene un impacto significativo en la discrecionalidad judicial. - "La idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios". Aunque esta opción se acerca a la idea correcta, no es completamente precisa. Si bien es cierto que los principios de Dworkin establecen pautas, estas no son necesariamente "claras" en el sentido de ser específicas o detalladas como las reglas. Los principios son más generales y requieren interpretación, lo que no elimina completamente la discrecionalidad judicial. La teoría de Dworkin más bien proporciona un marco de referencia que guía y limita la discrecionalidad, en lugar de eliminarla mediante pautas claras y específicas. - "La idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta fundamentalmente la intención y el efecto de la teoría de Dworkin. Aunque los principios requieren interpretación, Dworkin no pretende aumentar la discrecionalidad judicial. Por el contrario, su teoría busca proporcionar una base más objetiva para la toma de decisiones judiciales. Los principios, al estar fundamentados en actos de autoridades oficiales del pasado y ser considerados como proposiciones morales dentro del sistema jurídico, están diseñados para limitar, no aumentar, la subjetividad en la interpretación judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la idea central de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones del impacto de estos principios en la discrecionalidad judicial. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el impacto de una teoría jurídica en la práctica judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre filosofía del derecho para identificar correctamente las implicaciones prácticas de una teoría jurídica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica correctamente el impacto de los principios jurídicos de Dworkin en la discrecionalidad judicial. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la limitación de la discrecionalidad mediante criterios objetivos. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan con precisión la visión de Dworkin sobre el impacto de los principios en la discrecionalidad judicial. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de la discrecionalidad judicial, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Dworkin. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la idea central de Dworkin y extraiga de ella las implicaciones correctas para la discrecionalidad judicial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 44 El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto

	para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin y sus implicaciones prácticas, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la práctica judicial, lo cual es crucial para futuros jueces y magistrados.
62	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "la coherencia con los principios fundamentales del derecho". Esta opción es la respuesta correcta porque, aunque no se menciona explícitamente en el texto proporcionado, refleja el criterio más sólido para determinar la preferencia de una interpretación jurídica sobre otras. La coherencia con los principios fundamentales del derecho es un elemento crucial por las siguientes razones: Integración sistemática: Los principios fundamentales del derecho son la base del sistema jurídico. Una interpretación coherente con estos principios asegura que la proposición de derecho se integre adecuadamente en el marco legal más amplio. Consistencia jurídica: La coherencia con los principios fundamentales garantiza que la interpretación no contradiga los fundamentos del sistema legal, lo cual es esencial para mantener la integridad y consistencia del derecho. Justificación sólida: Al alinearse con los principios fundamentales, la interpretación tiene una base más sólida y justificable, lo que la hace "preferible a cualquier otra", como menciona el texto. Objetividad: Los principios fundamentales del derecho proporcionan un estándar más objetivo para evaluar las interpretaciones, lo que se alinea con la idea de mostrar que una interpretación es "preferible" de manera fundamentada. Aplicabilidad general: Una interpretación basada en principios fundamentales tiene más probabilidades de ser aplicable de manera

	consistente en diversos casos, lo que es importante para la práctica jurídica. Aunque el texto no menciona directamente los principios fundamentales del derecho, esta opción captura mejor la esencia de lo que haría que una interpretación sea "preferible a cualquier otra" en un contexto jurídico. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - La atención a los intereses del legislador no se menciona en el texto y no es un criterio jurídico válido. Esta opción es incorrecta porque la atención a los intereses del legislador no es necesariamente un criterio jurídico válido para determinar la preferencia de una interpretación. Los jueces deben interpretar la ley basándose en el texto legal y los principios jurídicos, no en las intenciones o intereses subjetivos del legislador. Además, el texto proporcionado no hace referencia a los intereses del legislador, sino a la interpretación de la práctica jurídica. - La frecuencia de aplicación en casos similares no se aborda en el enunciado. Esta opción es incorrecta porque, aunque la frecuencia de aplicación puede ser un factor a considerar, no es necesariamente el elemento principal que distingue una interpretación preferible. El texto no menciona la frecuencia de aplicación como un criterio. Además, una interpretación podría ser preferible incluso si es novedosa o se aplica por primera vez, siempre que esté bien fundamentada en la práctica jurídica y los principios legales. - La preferencia de la autoridad judicial competente no se menciona como criterio determinante. Esta opción es incorrecta porque la preferencia personal de una autoridad judicial no es un criterio válido para determinar la interpretación preferible. El texto enfatiza que los jueces deben "mostrar" que su interpretación es preferible, lo que implica una justificación objetiva, no una preferencia subjetiva. Además, basar la interpretación en la preferencia de una autoridad iría en contra de los principios de objetividad e imparcialidad en la administración de justicia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la idea de que los jueces deben argumentar por qué su interpretación es preferible. Las opciones de respuesta se relacionan con posibles criterios de interpretación jurídica. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta, aunque requieren un análisis cuidadoso. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias:

	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes criterios de interpretación jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre interpretación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre interpretación jurídica a situaciones prácticas de argumentación. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que se alinea con principios fundamentales de interpretación jurídica. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, aunque requiere un análisis cuidadoso del texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan adecuadamente los criterios de interpretación jurídica mencionados en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la interpretación jurídica, pero solo una refleja el criterio principal según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y extraiga de él el criterio principal para la interpretación jurídica preferible. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 59 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra su calidad en términos de contenido y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre interpretación

	jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación requiere un análisis cuidadoso, lo que puede ser apropiado para el nivel de los aspirantes. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica judicial. Sin embargo, se podría mejorar la claridad del vínculo entre el texto proporcionado y la respuesta correcta para evitar posibles ambigüedades. .
63	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja una característica fundamental de la declaración de terceros, aunque no se menciona explícitamente en el enunciado proporcionado. La naturaleza indirecta de esta prueba se deriva de varios aspectos: Intermediación del declarante: El juez no percibe directamente los hechos, sino a través del relato del tercero. Esto crea una capa de intermediación entre los hechos y el juez. Representación de los hechos: El declarante proporciona una representación verbal de los hechos que ha percibido, no los hechos en sí mismos. Interpretación doble: Primero, el declarante interpreta los hechos que ha percibido, y luego el juez interpreta el relato del declarante. Naturaleza de "declaración de ciencia o conocimiento": Como se menciona en el enunciado, esto implica que el declarante está transmitiendo su conocimiento o entendimiento de los hechos, no los hechos objetivos directamente. Necesidad de valoración: El enunciado menciona que "Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que subraya la naturaleza indirecta de esta prueba, ya que requiere una evaluación cuidadosa por parte del juez. Esta característica de ser una prueba indirecta es crucial para entender cómo se debe manejar y valorar la declaración de terceros en un proceso judicial. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que deba conocer. Esta opción es incorrecta porque se refiere a una característica de la confesión, no de la

	declaración de terceros. En la declaración de terceros, no existe una presunción de certeza si el declarante se niega a responder. De hecho, la negativa a responder de un testigo puede tener consecuencias legales diferentes, pero no lleva automáticamente a presumir la certeza de los hechos. Además, esta característica no se menciona ni se infiere del enunciado proporcionado. - La fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos. Esta opción es incorrecta porque, aunque la responsividad, exactitud y completitud son criterios importantes para evaluar cualquier testimonio, no son características exclusivas o definitorias de la declaración de terceros. El enunciado menciona que la veracidad se determina "apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que implica un proceso de evaluación más amplio y complejo que solo estos criterios. Además, esta característica se aplicaría a varios tipos de pruebas testimoniales, no solo a la declaración de terceros. - Debe portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción. Esta opción es incorrecta porque confunde la declaración de terceros con la prueba pericial. La declaración de terceros no requiere ser introducida al proceso mediante una prueba pericial. Son dos tipos de prueba distintos. La declaración de terceros se introduce directamente al proceso, generalmente mediante el testimonio oral del declarante ante el juez. La publicidad y contradicción se garantizan permitiendo que las partes estén presentes durante la declaración y puedan interrogar al declarante, no mediante una prueba pericial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una definición clara de la declaración de terceros. Las opciones de respuesta se relacionan con diversos aspectos de la prueba testimonial y otras pruebas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta, aunque requieren un análisis cuidadoso y conocimientos adicionales. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes características de las pruebas judiciales.

	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre pruebas judiciales a situaciones prácticas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja una característica esencial de la declaración de terceros. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, aunque requiere un conocimiento más profundo del tema. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a características de otras pruebas o criterios generales. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con aspectos probatorios, pero solo una refleja una característica específica de la declaración de terceros. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura, pero también evalúa conocimientos adicionales sobre pruebas judiciales que van más allá del texto proporcionado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. P 156 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra su calidad en términos de contenido y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación requiere un análisis cuidadoso y conocimientos que van más allá del texto proporcionado, lo cual es apropiado para el nivel de los aspirantes a jueces y magistrados. La base en la literatura recomendada y en conocimientos jurídicos más amplios la convierte

	en un instrumento válido para evaluar las competencias requeridas. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de las pruebas judiciales, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
77	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Deben ser excluidas del proceso porque las grabaciones fueron obtenidas sin la debida autorización judicial, violando el debido proceso." Esta opción es acertada porque: -Se ajusta a lo establecido en la Sentencia SU-159 de 2002 de la Corte Constitucional, que es la fuente jurídica citada para este caso. -Reconoce que la violación del debido proceso en la obtención de las grabaciones (sin orden judicial) es una violación de derechos constitucionales. -Aplica correctamente la regla de exclusión probatoria, que no solo afecta a las pruebas obtenidas directamente de manera ilícita (las grabaciones), sino también a las pruebas derivadas de estas (las confesiones). -Protege el principio del debido proceso y los derechos fundamentales, que son pilares del sistema judicial colombiano. -Refleja la doctrina del "fruto del árbol envenenado", según la cual las pruebas derivadas de una prueba ilícita también deben ser excluidas del proceso. Las opciones incorrectas son: -"Pueden ser admitidas si la Fiscalía logra demostrar que las grabaciones no influyeron significativamente en la decisión judicial." Esta opción es incorrecta porque: -La influencia de la prueba en la decisión judicial no es un factor relevante para determinar su admisibilidad cuando la prueba se ha obtenido violando derechos fundamentales. -La Sentencia SU-159 de 2002 establece que la exclusión de pruebas ilícitas es una garantía del debido proceso, independientemente de su impacto en el resultado del caso. -Esta opción ignora el principio de que la violación de derechos en la obtención de pruebas contamina todo el proceso probatorio derivado. - "Deben ser excluidas si no es posible verificar su autenticidad y relevancia de las grabaciones para el caso." Esta opción es incorrecta porque:

	-La autenticidad y relevancia de las pruebas son criterios secundarios cuando se trata de pruebas obtenidas ilícitamente. -El factor determinante para la exclusión es la violación del debido proceso en la obtención de las pruebas, no sus características intrínsecas. -Esta opción desvía la atención del verdadero problema legal: la violación de derechos fundamentales en la obtención de las pruebas. - "Pueden ser admitidas si la información anónima que llevó a la obtención de las grabaciones era suficientemente creíble." Esta opción es incorrecta porque: -La credibilidad de la información anónima no justifica la violación del debido proceso al realizar interceptaciones telefónicas sin orden judicial. -La Sentencia SU-159 de 2002 no contempla excepciones basadas en la calidad de la información que llevó a la obtención ilícita de pruebas. -Esta opción ignora el principio fundamental de que toda interceptación de comunicaciones requiere autorización judicial previa, independientemente de la fuente de información que la motive. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un caso detallado que incluye información relevante sobre la obtención ilícita de pruebas y sus derivadas, y plantea una pregunta específica sobre la admisibilidad de las confesiones derivadas. 2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. Argumento psicométrico: Según los resultados adjuntos, esta pregunta tiene un índice de dificultad de 0.65, lo que indica que es una pregunta de dificultad media, ideal para discriminar entre diferentes niveles de comprensión. Su índice de discriminación de 0.58 sugiere que la pregunta distingue eficazmente entre los examinados de alto y bajo rendimiento. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice la situación desde una perspectiva

	ética y legal. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la correcta aplicación de principios constitucionales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique los principios establecidos en la jurisprudencia constitucional a un caso concreto. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante determine la admisibilidad de pruebas en un escenario legal complejo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que aplica correctamente el principio de exclusión de pruebas ilícitas establecido en la jurisprudencia constitucional. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que establece claramente la razón para la exclusión de las confesiones. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás contradicen los principios establecidos en la Sentencia SU-159 de 2002. 4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a posibles consideraciones en la admisión de pruebas, aunque solo una refleja correctamente la jurisprudencia aplicable. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque requiere que el aspirante aplique los principios establecidos en la Sentencia SU-159 de 2002 de la Corte Constitucional a un caso concreto, demostrando su capacidad para interpretar y aplicar la jurisprudencia. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-159 del 6 de marzo de 2002. Referencia: expediente T-426353. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Valoración de la prueba ilícita derivada o indirecta. Leer el documento completo Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión y aplicación de principios constitucionales

	fundamentales relacionados con la admisibilidad de pruebas en procesos penales. La pregunta no solo mide el conocimiento factual de la jurisprudencia, sino también la capacidad de análisis crítico y la aplicación de estos principios a situaciones concretas, habilidades cruciales para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la jurisprudencia constitucional la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.
78	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "1 y 4 son correctas." Esta opción es acertada porque: - La situación 1 plantea que el uso de redes sociales no afectó significativamente el rendimiento laboral de Juan, lo cual podría justificar una desviación del precedente judicial. - La situación 4 considera la naturaleza específica del trabajo de Juan en marketing digital, lo que podría justificar un uso moderado de redes sociales como parte de sus funciones laborales. Sustentación 1: Esta situación es correcta porque: -Aunque Juan violó la política de la empresa, si su rendimiento laboral no se vio afectado significativamente, esto podría constituir una razón para que el juez se aparte del precedente. -La evidencia de buen desempeño general sugiere que el uso de redes sociales no impactó negativamente en sus responsabilidades laborales. -Este escenario cuestiona la proporcionalidad del despido en relación con la falta cometida, considerando que el precedente menciona que el uso de redes sociales debe afectar el rendimiento laboral para constituir justa causa de despido. Sustentación 2: Esta situación es correcta porque: -El trabajo de Juan en marketing digital podría requerir el uso de redes sociales como parte de sus funciones laborales. -Esta circunstancia particular no fue considerada en el precedente general, lo que podría justificar que el juez se aparte de él. -Demuestra que la aplicación estricta del precedente podría ser inadecuada en este caso específico, dada la naturaleza del trabajo de Juan. Las opciones incorrectas son:

	a) "1 y 2 son correctas": Aunque la situación 1 es válida, la 2 es incorrecta porque el reglamento interno prohibía explícitamente el uso de redes sociales, sin distinción entre personales o no. b) "3 y 4 son correctas": La situación 3 es incorrecta porque un concepto del Ministerio del Trabajo no tiene la misma fuerza vinculante que el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia. c) "2 y 3 son correctas": Ambas situaciones son incorrectas por las razones mencionadas anteriormente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un caso detallado sobre el uso de redes sociales en el trabajo, incluyendo el contexto laboral, las acciones del empleado, la reacción de la empresa y el precedente judicial aplicable. 2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice diferentes situaciones y sus implicaciones legales. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar las particularidades del trabajo en marketing digital. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique el precedente judicial a situaciones específicas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante determine qué situaciones podrían justificar una decisión judicial favorable al empleado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que combina las dos situaciones más plausibles para justificar una decisión a favor del empleado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que identifica claramente las dos situaciones relevantes.

	4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás combinaciones incluyen al menos una situación que no justificaría una decisión a favor del empleado. 4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que presentan combinaciones de situaciones relacionadas con el caso, aunque solo una combina las dos situaciones más apropiadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque requiere que el aspirante aplique el precedente judicial establecido por la Corte Suprema de Justicia a un caso concreto, evaluando diferentes situaciones que podrían justificar una desviación de dicho precedente. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria "CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-836 de 2001. Referencia: expediente D-3374. MP: Rodrigo Escobar Gil. 9 de agosto de 2001." Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión y aplicación de precedentes judiciales en casos laborales. La pregunta mide el conocimiento del precedente, la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios legales a situaciones específicas, habilidades pertinentes para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la jurisprudencia constitucional la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

3.3.5. Programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicia: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
7	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "puede resolverlos tomando decisiones independientes e imparciales según el ordenamiento jurídico y los

	postulados morales." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el significado deontológico de la ética judicial descrito en el texto de Amalia Amaya. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -El texto establece que una sentencia se considera correcta desde la perspectiva de la ética judicial si cumple con "un conjunto de normas morales". -Estas normas morales exigen "tomar decisiones en conformidad con el sistema jurídico". -Las decisiones deben tomarse "de manera independiente, imparcial y motivada". -La opción correcta captura estos elementos al mencionar "decisiones independientes e imparciales", "ordenamiento jurídico" y "postulados morales". Esta respuesta refleja la esencia del enfoque deontológico, que se centra en el cumplimiento de deberes y normas éticas en la toma de decisiones judiciales, más que en las consecuencias o en las virtudes personales del juez. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Recibe el llamado a resolver dichos casos, a sabiendas de que la decisión implica sacrificar subjetivamente unos valores sobre otros": Esta opción es incorrecta porque contradice el enfoque deontológico presentado en el texto. El texto no menciona el "sacrificio subjetivo de valores" como criterio para una sentencia correcta. Por el contrario, enfatiza la conformidad con normas morales objetivas y el sistema jurídico. La idea de sacrificar subjetivamente valores implica un enfoque más consecuencialista o de ética de virtudes, que el texto explícitamente excluye al afirmar que la valoración ética es "independiente de las virtudes personales del juez o jueza que la emite, así como de la utilidad social que pueda generar". b) "Tiene capacidad de superar los dilemas morales y jurídicos que se presentan en esta clase de casos": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona la "capacidad de superar dilemas morales y jurídicos" como criterio para una sentencia correcta. El enfoque deontológico presentado se centra en el cumplimiento de normas morales y jurídicas, no en la capacidad personal del juez para resolver dilemas. Además, la idea de "superar" dilemas sugiere un enfoque más centrado en las habilidades o virtudes personales del

	juez, lo cual el texto explícitamente descarta como criterio para la corrección ética de una sentencia. c) "Está en capacidad de dirimir de la mejor manera posible las tensiones entre valores y derechos": Esta opción es incorrecta porque, aunque puede parecer relacionada con la toma de decisiones judiciales, no refleja el enfoque deontológico descrito en el texto. La idea de "dirimir tensiones entre valores y derechos" sugiere un enfoque más consecuencialista o de ponderación, que no se menciona en el texto. Además, el texto específicamente afirma que la valoración ética de la sentencia es independiente de las capacidades personales del juez o de la utilidad social de la decisión. La frase "de la mejor manera posible" implica un juicio de valor que va más allá del cumplimiento de normas morales y jurídicas que el texto establece como criterio. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de Amalia Amaya sobre el significado deontológico de la ética judicial. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre las condiciones para considerar una sentencia correcta desde esta perspectiva. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre los criterios éticos que deben guiar las decisiones judiciales. También fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de tomar decisiones correctas desde una perspectiva ética. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la

	ética judicial y la aplique al contexto de la toma de decisiones judiciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione los principios de ética judicial con la práctica concreta de emitir sentencias. También implica la toma de decisiones, ya que los jueces deben aplicar estos principios en situaciones reales y complejas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la toma de decisiones independientes e imparciales según el ordenamiento jurídico y los postulados morales. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia del significado deontológico de la ética judicial como se describe en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la ética judicial. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Amalia Amaya. El discente debe identificar el significado deontológico de la ética judicial y su aplicación en la emisión de sentencias, demostrando su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en las lecturas obligatorias AMAYA NAVARRO, María Amalia. Virtudes Judiciales y Argumentación. Una aproximación a la ética jurídica. Temas selectos de Derecho Electoral 6. México: Tribunal Electoral, 2009. Pp. 9-52.FUENTE: P 13-17 y CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile, 2014. p. 1- 17. ART. 1, 9 y 10

	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: la ética judicial desde una perspectiva deontológica. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios éticos en el contexto de la toma de decisiones judiciales. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
11	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "es una construcción individual antes que social." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la idea central que Adela Cortina presenta en el texto sobre la naturaleza primariamente individual de la ética. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -Cortina afirma que "la ética se dice en primer lugar de las personas, que son los agentes básicos de la moralidad". Esto enfatiza la primacía del individuo en la construcción ética. -La autora menciona la "estructura moral" que posee cada persona, lo cual implica una base individual para la ética. -Se destaca "la necesidad que toda persona tiene de justificar sus elecciones en relación con algún tipo de normas o ideales morales", lo que subraya el proceso individual de toma de decisiones éticas. -Cortina menciona que las personas "han de elegir, justificar sus elecciones y responder de ellas", lo cual refuerza la idea de la responsabilidad individual en la ética. -Aunque la autora concluye mencionando la importancia de la ética para la sociedad, lo hace desde la perspectiva de que sin individuos éticos, no hay sociedad ética posible, reforzando así la primacía de lo individual. Esta opción captura la esencia del argumento de Cortina al enfatizar que la ética es primeramente una construcción individual, aunque tenga implicaciones sociales. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:

	a) "Es el obstáculo mayor para la organización social": Esta opción es claramente incorrecta porque contradice directamente el mensaje del texto. Cortina no presenta la ética como un obstáculo, sino como algo fundamental para la sociedad. De hecho, ella concluye afirmando que "Sin personas que actúen moralmente, no hay organización ni sociedad moral posible", lo que implica que la ética es esencial, no un obstáculo, para la organización social. b) "Fue creada para justificar las acciones humanas": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona la justificación de elecciones como parte del proceso ético, no sugiere que este sea el propósito de la creación de la ética. Cortina presenta la ética como una característica inherente a la estructura moral de las personas, no como algo creado con un propósito específico. La justificación es una parte del proceso ético individual, no su razón de ser. c) "Hace parte de los derechos de las personas": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona en ningún momento la ética como un derecho. Cortina describe la ética como una característica inherente a la persona, una "estructura moral" que poseen, pero no como un derecho. La autora enfatiza la responsabilidad y la capacidad de elección moral, lo cual es distinto de un derecho. La ética se presenta más como una característica fundamental de la condición humana que como un derecho adquirido o otorgado. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de Adela Cortina que proporciona un contexto claro sobre la ética y su relación con las personas. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la naturaleza individual de la ética y su rol en la sociedad.

	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la ética y su relación con el individuo y la sociedad. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione conceptos teóricos sobre ética con la práctica individual y social. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la ética como una construcción individual. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la naturaleza individual de la ética. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Adela Cortina. El discente debe identificar la idea principal sobre la naturaleza de la ética a partir de la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13. FUENTE: P 8 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito de la ética: su naturaleza primariamente individual según Adela Cortina. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el

	contexto individual y social. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.

3.3.6. Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
52	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "que cuente con confidencialidad y representación del Ministerio Público" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión las características que la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece para la Comisión Interministerial en el caso Gelman Vs. Uruguay. Según el párrafo 17 de la resolución, la Corte establece que "el actuar de la Comisión Interministerial estará sujeta a la confidencialidad que la información requiere y contará con una representación del Ministerio Público". Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Confidencialidad: La Corte específicamente menciona que el actuar de la Comisión estará sujeto a confidencialidad, lo cual es crucial dado el carácter sensible de la información que manejará. 2. Representación del Ministerio Público: Se establece explícitamente que la Comisión contará con una representación del Ministerio Público, lo que asegura una supervisión legal adecuada. 3. Combinación de elementos: La respuesta correcta incluye ambos aspectos cruciales mencionados por la Corte: la confidencialidad y la representación del Ministerio Público. Esta respuesta captura las dos características principales que la Corte considera esenciales para el funcionamiento adecuado de la Comisión Interministerial en su tarea de investigar los casos de desaparecidos. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Que se limite a recopilar información de medios de comunicación. Esta opción es incorrecta porque contradice el propósito y alcance de

	la Comisión Interministerial según lo establecido por la Corte. El párrafo 18 de la resolución menciona que "la información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura reposaba en diferentes archivos de seguridad nacional". Esto indica que la Comisión debe tener acceso a fuentes de información mucho más amplias y oficiales que simplemente los medios de comunicación. Limitar la recopilación de información a medios de comunicación sería insuficiente para cumplir con el objetivo de investigar exhaustivamente los casos de desaparecidos. - Que incluya representantes del Ministerio de Salud y de la Fuerza Pública. Esta opción es incorrecta porque introduce elementos que no son mencionados específicamente por la Corte en su resolución. Aunque la Comisión es interministerial, la Corte no especifica la inclusión del Ministerio de Salud o de la Fuerza Pública. En cambio, se menciona explícitamente la representación del Ministerio Público. Incluir entidades no mencionadas por la Corte podría alterar la composición y el enfoque de la Comisión de una manera no prevista en la resolución. - Que opere sin la participación de las víctimas. Esta opción es incorrecta porque va en contra de lo establecido por la Corte. En el párrafo 17 de la resolución, la Corte específicamente establece que "el Estado debe asegurar la participación de una representación de las víctimas de dichos hechos". Excluir a las víctimas del proceso contradice directamente esta disposición de la Corte y socavaría uno de los principios fundamentales de la justicia transicional y la reparación en casos de violaciones de derechos humanos: la participación de las víctimas en los procesos que les conciernen. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso Gelman Vs. Uruguay y la creación de la Comisión Interministerial. Las opciones de respuesta se relacionan con posibles características de dicha Comisión. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las características de la

	Comisión en el contexto de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente las características establecidas por la Corte para la Comisión Interministerial. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente las dos características principales mencionadas por la Corte. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la decisión de la Corte. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con posibles características de una comisión de investigación, pero solo una refleja correctamente lo establecido por la Corte. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga las características específicas establecidas para la Comisión Interministerial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafo 17 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos

	de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
54	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la crítica hecha por los representantes de las víctimas según lo establecido en el párrafo 25 de la resolución. La Corte señala que "los representantes observaron que... ni representantes del Ministerio Público ni de las víctimas fueron integrados a la Comisión Interministerial". Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Exclusión del Ministerio Público: La crítica señala específicamente la falta de representación del Ministerio Público en la Comisión, lo cual es importante dado el papel crucial que este organismo juega en las investigaciones penales. 2. Ausencia de representantes de las víctimas: La crítica también destaca la falta de inclusión de representantes de las víctimas, lo cual es fundamental en procesos de justicia transicional y búsqueda de desaparecidos. 3. Composición incompleta: La crítica apunta a una deficiencia en la composición de la Comisión, sugiriendo que la falta de estos actores clave podría afectar su eficacia y legitimidad. Esta respuesta captura la esencia de la preocupación expresada por los representantes de las víctimas sobre la composición de la Comisión Interministerial y su capacidad para cumplir efectivamente su mandato. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:

	- Que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes. Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el propósito de la Comisión Interministerial según se describe en el párrafo 23 de la resolución. La Comisión fue creada para "definir las políticas tendientes a esclarecer las desapariciones forzadas y los homicidios ocurridos en iguales circunstancias durante la dictadura militar". Por lo tanto, su enfoque no era en casos recientes, sino en eventos históricos específicos durante el período de la dictadura militar. - Que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo. Esta opción es incorrecta porque, aunque el párrafo 25 menciona que no se presentó documentación sobre el plan de trabajo de la Comisión, esta no fue la crítica principal hecha por los representantes de las víctimas. La falta de un plan de trabajo documentado es una observación secundaria en comparación con la crítica principal sobre la composición de la Comisión. Además, la ausencia de documentación sobre el plan de trabajo no implica necesariamente que la Comisión funcionara sin uno. - Que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares. Esta opción es completamente incorrecta y contradice la información proporcionada en el párrafo 23 de la resolución. Según este párrafo, la Comisión Interministerial estaba "integrada por los Ministros de Educación y Cultura, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional e Interior, así como la Coordinadora Ejecutiva de la Secretaría de seguimiento de la Comisión para la Paz". Esta composición claramente incluye a varios ministros civiles y no está limitada a militares. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso Gelman vs Uruguay y la revisión de la Corte sobre las medidas adoptadas. Las opciones de respuesta se relacionan con posibles críticas a la Comisión Interministerial. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la importancia de la inclusión de diferentes actores en procesos de justicia transicional.

	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de las críticas hechas a la Comisión en el contexto de la supervisión de cumplimiento de sentencias. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas de implementación de medidas de reparación. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la crítica mencionada en el párrafo 25 de la resolución. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente los dos grupos cuya ausencia en la Comisión fue criticada. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la información proporcionada en la resolución. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con posibles críticas a una comisión de investigación, pero solo una refleja correctamente lo establecido en la resolución. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante identifique información específica proporcionada en la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafo 25. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos

	de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de aspectos específicos de la implementación de medidas de reparación en casos de derechos humanos, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las críticas y observaciones hechas en el proceso de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área. En conjunto, estos elementos confirman la alta calidad y pertinencia de la pregunta para el propósito evaluativo del examen.
56	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social" Esta opción es la respuesta correcta porque, aunque no se menciona explícitamente en el texto citado, está en clara concordancia con los principios y objetivos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Conexión con el desarrollo: La opción establece una relación directa entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer, lo cual es un principio fundamental de la Convención. 2. Ámbitos individual y social: La respuesta abarca tanto el desarrollo individual como el social, reflejando la amplitud del impacto de la violencia de género mencionada en la definición ("tanto en el ámbito público como en el privado"). 3. Enfoque en la eliminación: Al hablar de "eliminación", la opción se alinea con el objetivo principal de la Convención, que es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. 4. Reconocimiento implícito del desequilibrio: Al plantear la eliminación de la violencia como condición para el desarrollo, la opción reconoce implícitamente el "notorio e histórico desequilibrio de poder" mencionado en la sentencia de la Corte. Esta respuesta captura el espíritu y la intención de la Convención, que busca no solo definir la violencia de género, sino también establecer las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de las mujeres en la sociedad.

	Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - La violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas. Esta opción es incorrecta porque, aunque es cierto que la violencia de género incluye más que lesiones físicas y psicológicas (como lo indica la definición al mencionar "muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico"), no captura el argumento central de la Convención ni del texto citado. La opción se enfoca en la naturaleza de la violencia, pero no aborda las causas estructurales ni las consecuencias para el desarrollo de la mujer, que son aspectos cruciales tanto en la Convención como en la sentencia de la Corte. - El dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género. Esta opción es incorrecta porque, aunque el dominio masculino es un factor en la violencia de género, la formulación no se alinea completamente con el texto citado ni con la Convención. La Convención se centra específicamente en la violencia contra la mujer y no menciona explícitamente a personas con diversidad de género. Además, esta opción no aborda el aspecto del desarrollo de la mujer ni la necesidad de eliminar la violencia, que son elementos clave en la Convención. - La violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico. Esta opción, aunque relacionada con el tema, es incorrecta en el contexto de la pregunta. Si bien la violencia estructural y la inequidad en diversos ámbitos son relevantes para entender la violencia de género, esta formulación no refleja directamente el argumento central del texto citado ni de la Convención. La opción se enfoca en las causas generales de la violencia estructural, pero no aborda específicamente la violencia contra la mujer ni su impacto en el desarrollo individual y social de las mujeres, que son aspectos centrales en la Convención y en la sentencia de la Corte. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar definiciones de violencia de género de la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia colombiana. Las opciones de respuesta se relacionan con diferentes aspectos de la violencia de género. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas sobre la violencia de

	género. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos internacionales y nacionales sobre violencia de género. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre derechos humanos y género a la interpretación de textos legales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente un argumento en concordancia con la Convención Interamericana. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan adecuadamente el argumento central del texto y la convención. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la violencia de género, pero solo una refleja correctamente el argumento en concordancia con la Convención. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en el texto citado y la relacione con los principios de la Convención Interamericana. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 34 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y género, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los

	aspirantes sobre los principios de la Convención Interamericana y la jurisprudencia colombiana en materia de violencia de género. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional y constitucional, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
59	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud." Esta opción es correcta porque: 1. El Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) es un instrumento internacional que específicamente aborda los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano. 2. El artículo 10 de este Protocolo reconoce explícitamente el derecho a la salud, definiéndolo como "el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social". 3. Esta definición integral de salud es particularmente relevante para la atención a víctimas de violencia sexual, ya que abarca no solo el aspecto físico, sino también el mental y social, que son cruciales en estos casos. 4. El Protocolo de San Salvador, como parte del sistema interamericano de derechos humanos, es directamente aplicable en Colombia y forma parte del bloque de constitucionalidad mencionado en el enunciado. 5. Este instrumento proporciona un contexto "más integral para la salud" en su artículo 10 y por ende beneficia a las víctimas de violencia sexual, como se pide en la pregunta, al abordar la salud desde una perspectiva holística. Las opciones incorrectas son: a) "la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque esta Convención (CEDAW) es fundamental para los derechos de las mujeres, no se enfoca específicamente en el derecho a la salud en contraste con el artículo 10 del pacto de San Salvador que sí propone un tratamiento "más integral" . -La CEDAW aborda la discriminación contra la mujer en general, pero no proporciona un marco tan detallado para el derecho a la salud como lo hace el Protocolo de San Salvador. -Si bien la CEDAW es relevante para el tema, no aporta un "contexto

	más integral a la salud de las víctimas de violencia sexual" de la manera específica que lo hace el Protocolo de San Salvador. b) "la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque es un documento importante en el sistema interamericano de derechos humanos, es más antiguo y general que el Protocolo de San Salvador. -No aborda de manera específica o detallada el derecho a la salud. -Como declaración, no tiene la misma fuerza vinculante que un tratado como el Protocolo de San Salvador. c) "la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC." Esta opción es incorrecta porque: -Confunde dos instrumentos diferentes: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José) y el Protocolo de San Salvador. -La Convención Americana sobre Derechos Humanos se centra principalmente en derechos civiles y políticos, no en derechos económicos, sociales y culturales (DESC). -El instrumento que específicamente aborda los DESC, incluyendo el derecho a la salud, es el Protocolo de San Salvador, no la Convención Americana. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre la importancia de los instrumentos internacionales en el derecho a la salud, específicamente en relación con la atención integral a víctimas de violencia sexual. La pregunta se alinea con este contexto al pedir identificar un convenio o tratado internacional relevante. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la diversidad

	y multiculturalidad al abordar instrumentos internacionales de derechos humanos. También fomenta la motivación por la calidad al requerir un conocimiento preciso de estos instrumentos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de adquirir y gestionar conocimientos de diferentes ámbitos, específicamente del derecho internacional y los derechos humanos en relación con la salud. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen el instrumento internacional más relevante para el contexto dado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: el Protocolo de San Salvador, que específicamente reconoce el derecho a la salud de forma integral en su artículo 10. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras opciones, aunque relacionadas con derechos humanos, no son tan específicas o relevantes para el derecho a la salud en el contexto dado. 4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que son instrumentos internacionales de derechos humanos, pero solo una es correcta en el contexto específico de la pregunta. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia C-754-15 de la Corte Constitucional, específicamente en lo relacionado con los instrumentos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad en el contexto del derecho a la salud. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoriaCOLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-754 de 2015. Referencia: expediente D-10849 (10, diciembre, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer las consideraciones de la Corte. Página 38 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa el conocimiento de los aspirantes sobre instrumentos internacionales de derechos humanos relevantes para

	el derecho a la salud, específicamente en el contexto de la atención integral a víctimas de violencia sexual. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento de los aspirantes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
76	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de la opción correcta y del por qué cada opción incorrecta es incorrecta: La opción correcta es, "el contexto social de violencia estructural contra la mujer". La Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional enfatiza la importancia de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes. en el mismo sentido señala expresamente el texto citado, que "*...las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer... en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones",* esto se corresponde directamente con casos de violencia estrutural. Así, aunque todas las opciones son importantes y deben ser consideradas para la escogencia de la medida idonea, en relación con el texto citado es esta y no las otras la que corresponde a la respuesta correcta. Las otras opciones son incorrectas por las siguientes razones: -"el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial". Si bien el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial son aspectos importantes a considerar en los casos de violencia contra la mujer. Estos tipos de daño son consecuencias de la violencia, y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. -"las obligaciones del Estado en materia de reparación". Las obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer son fundamentales y forman parte del marco general del bloque de constitucionalidad. Sin embargo, estas obligaciones no son el criterio específico y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. - "la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia". La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, aunque son

	factores importantes a tener en cuenta, no abarcan la totalidad del criterio de escogencia de la medida idónea. Estos elementos se refieren a las características específicas de los actos de violencia, pero no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural contra la mujer que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión del contexto y/o enunciado de la pregunta consigo misma y con las opciones de respuesta: El enunciado de la pregunta presenta un contexto claro y coherente, basado en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. El fragmento citado expone cómo las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer pueden convertir al Estado en responsable de esta, y cómo la imparcialidad en el conocimiento de estos casos implica atender una perspectiva de género y excluir la aplicación de estereotipos de género. Este contexto se relaciona directamente con la pregunta planteada y las opciones de respuesta, que abordan diferentes aspectos que la Corte Constitucional considera al momento de escoger la medida idónea para atender estos casos. 2.2. Claridad del contexto y/o enunciado y ausencia de ambigüedades, errores gramaticales y ortográficos: El enunciado de la pregunta es claro y no presenta ambigüedades. La información proporcionada es suficiente para comprender el contexto y responder adecuadamente a la pregunta. No se observan errores gramaticales ni ortográficos en el enunciado o las opciones de respuesta. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad al abordar un tema sensible relacionado con la violencia contra las mujeres y la necesidad de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones. También implica la motivación por la calidad y el logro al buscar la medida idónea para atender estos casos, excluyendo la aplicación de estereotipos de género. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado en la Sentencia T-462-18 y lo relacione con las opciones de respuesta.

	También implica la adquisición de conocimientos de diferentes ámbitos, como el legal (obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación) y el social (contexto de violencia estructural contra la mujer). 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante utilice la información proporcionada en la Sentencia T-462-18 y su comprensión de los aspectos legales y sociales para determinar la respuesta correcta. También implica la toma de decisiones y la resolución de problemas al analizar las diferentes opciones y seleccionar la más adecuada según el contexto presentado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Existencia de una única respuesta correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, como se ha argumentado anteriormente. 4.2. Ausencia de confusión o ambigüedad en la respuesta: La respuesta correcta es clara y no presenta confusión o ambigüedad. Las explicaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la comprensión de por qué la opción presentada es la correcta y las demás son incorrectas. 4.3. Ausencia de otra opción de respuesta correcta: No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta según el contexto y el enunciado específicos planteados en la pregunta. 4.4. Ausencia de opciones incorrectas o inválidas: Todas las opciones de respuesta son válidas y pertinentes al enunciado planteado, aunque solo una de ellas es correcta. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): La pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura, ya que requiere que el aspirante lea y comprenda un fragmento de la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional para responder adecuadamente. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para interpretar y aplicar la información presentada en el texto a una situación específica relacionada con la escogencia de la medida idónea para atender casos de violencia contra la mujer. 6. Relativas a la fuente:

	La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. P 2, 48 y 55 Conclusión: En conclusión, la pregunta analizada cumple con los criterios de calidad y validez necesarios para ser incluida en el examen para aspirantes a jueces y magistrados en el programa DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO. La pregunta presenta un enunciado coherente y claro, basado en una lectura obligatoria pertinente, y tiene una única respuesta correcta a la luz del texto citado. Además, la pregunta evalúa adecuadamente las competencias genéricas del programa (Ser, Saber y Hacer) y corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura.

3.3.7. Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
42	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus características correspondientes: 1. Proyecto de transformación digital: Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial. 2. Plan estratégico de tecnologías de la información: Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente.

	Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia operativa. 3. Proyecto de inversión de transformación digital: Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, trasparentes y de fácil acceso. Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital. 4. Arquitectura tecnológica y organizacional: Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos

	relacionados con la transformación digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las características dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con

	sus características correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.

3.3.8. Programa de Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
76	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento" es acertada porque refleja con precisión la distinción fundamental entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico, según lo expuesto en la Sentencia C-818 de 2005. Retroalimentación: Esta opción no solo distingue correctamente entre principios y reglas, sino que también destaca su función complementaria en el sistema jurídico. Los principios, como soportes de conducta, proporcionan una base interpretativa más amplia y flexible, mientras que las reglas, al establecer límites exigidos,

	ofrecen una guía más concreta y específica para el comportamiento. Esta distinción es crucial para la correcta aplicación del derecho por parte de los jueces y magistrados. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: - "Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente la naturaleza de las reglas. Las reglas no son meros imperativos categóricos, sino normas específicas que pueden variar según el contexto jurídico. - "Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones": Esta opción es errónea porque invierte la relación jerárquica entre principios y reglas. Los principios, por su naturaleza más general, tienen primacía sobre las reglas en caso de conflicto, no al revés. - "El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético": Esta opción es inadecuada porque reduce los principios a meros valores éticos, ignorando su función como directrices hermenéuticas y fuentes de derecho. Además, caracterizar las reglas como imperativos hipotéticos no capta su naturaleza normativa concreta. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la Sentencia C-818 de 2005 y su relevancia para la comprensión de principios y reglas en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con la distinción planteada en el enunciado. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes conceptos jurídicos fundamentales. También fomenta la apreciación de la diversidad conceptual en el ámbito jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría del derecho, específicamente la

	distinción entre principios y reglas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la teoría jurídica y su aplicación práctica en la interpretación del derecho. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que distingue correctamente entre principios como soportes de conducta y reglas como límites exigidos en un comportamiento. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con la distinción presentada en la Sentencia C-818 de 2005. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones contienen errores conceptuales o simplificaciones excesivas. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente la distinción entre principios y reglas según la sentencia citada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia C-818 de 2005 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 -34 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.

78	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "La justicia moral debe prevalecer sobre la obediencia ciega a la ley" es acertada porque refleja con precisión el pensamiento socrático y platónico sobre la relación entre la ley y la justicia moral. Retroalimentación: Esta opción no solo captura la esencia del pensamiento de Sócrates y Platón, sino que también resalta la tensión fundamental entre la obediencia a la ley y la búsqueda de la justicia moral. En "La República" y otros diálogos, Platón argumenta que la virtud (ἀρετή) y la justicia (δικαιοσύνη) son superiores a las leyes humanas cuando éstas no reflejan el bien común. Además, en el "Critón", Sócrates debate sobre la importancia de la justicia moral, demostrando que incluso cuando se enfrenta a una condena injusta, la consideración de la justicia y el deber moral hacia la polis son primordiales. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: - "La obediencia a la ley es un principio inquebrantable incluso si la ley es injusta": Esta opción contradice directamente el pensamiento socrático-platónico. En "La Apología", Sócrates defiende su desobediencia a órdenes injustas, argumentando que es mejor obedecer a los dioses (representando la justicia moral) que a los hombres cuando sus leyes son injustas. - "La seguridad pública debe prevalecer sobre los derechos individuales": Esta opción simplifica excesivamente la filosofía política de Platón. Aunque en "La República" se discute la importancia del orden social, Platón argumenta que este orden debe basarse en la justicia y el bien común, no en la mera supresión de derechos individuales. - "Las opiniones de la mayoría siempre deben guiar las decisiones legales y políticas": Esta opción va en contra de la crítica platónica a la democracia ateniense. En "La República", Platón argumenta que el gobierno ideal debe ser guiado por la razón y el conocimiento filosófico, no por las opiniones cambiantes de la mayoría. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando un escenario

	hipotético que refleja tensiones reales entre la ley positiva y los principios morales. La situación de Andrés y su defensa basada en principios socráticos y platónicos se conecta lógicamente con las opciones de respuesta. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la tensión entre la ley positiva y los principios morales. También fomenta la apreciación de la diversidad de pensamiento filosófico y su aplicación en contextos legales modernos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante aplique conocimientos de filosofía clásica a un escenario legal contemporáneo. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y resolver problemas al requerir que el aspirante interprete un caso legal a la luz de principios filosóficos complejos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta que refleja adecuadamente el pensamiento socrático-platónico sobre la relación entre ley y justicia moral. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con los principios filosóficos discutidos en el caso. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones contradicen aspectos fundamentales del pensamiento socrático-platónico. 4.4. Todas las opciones son relevantes al caso planteado, pero solo una captura correctamente la posición filosófica en cuestión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta:

	Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso porque presenta una situación hipotética que requiere que el aspirante aplique conocimientos filosóficos y legales para interpretar y resolver un dilema ético-jurídico. 6. Relativas a la fuente: Aunque la pregunta se basa en la lectura obligatoria CASTRO BLANCO, Elías. Módulo filosofía del derecho. Módulo de Aprendizaje Autodirigido – Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2018. Pág 23 y 24. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la filosofía del derecho, específicamente la relación entre la ley positiva y los principios morales desde la perspectiva socrático-platónica. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en principios filosóficos fundamentales. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos filosóficos a situaciones legales contemporáneas.

Por otro lado, se verificó el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

En ese mismo sentido, no serán objeto de pronunciamiento las preguntas que se hayan puntuado y se hayan tomado como marcadas correctamente para el recurrente. Lo anterior, en la medida en que no ameritan pronunciamiento alguno al no existir controversia frente a estas.

En atención a la solicitud de revocar el acto y corregir los resultados de la puntuación, se ha realizado un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados.

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	1,25

HABILIDADES HUMANAS	P. 3	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	7,5
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10

INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10

INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
Programa	**No. Pregunta**	**Calificación**
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10

ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	0,00
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	6,67
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	6,67
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	10
Programa	**No. Pregunta**	**Calificación**
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	1,25

ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	6,67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	3,33
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25

DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
Programa	**No. Pregunta**	**Calificación**
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 1	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	1,25

GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	6,67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	6,67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	2,5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1,25

FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	10
TOTAL		**788.78**

En los anteriores términos, su puntaje total en la subfase general es de **788.78** y se aplicará la regla para la aproximación prevista en el acuerdo pedagógico[25]. Esto quiere decir que su calificación, se modificará a **789** puntos.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo la discente **Carlos Edward Osorio Aguiar,** identificado con la cédula de 75.074.978.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
75.074.978	789	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico del discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 5 de noviembre de 2024

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: MMA
Revisó: SBBB
Aprobó: LCHG

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de 2024

Señores
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora
C.C. Unión Temporal Formación Judicial 2019
Ciudad

Asunto 1: SOLICITUD DE ADICIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA de la resolución Nro. EJR24-1275 de 6 de noviembre de 2024, Mediante la cual resolvió mi recurso de reposición contra la resolución Nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024

Asunto 2: Solicitud de datos personales para efectos de prueba extraprocesal, certificaciones de respuestas y exámenes.

Yo, CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 75.074.978 expedida en la ciudad de Manizales, me permito presentar ante Usted, SOLICITUD DE ADICION, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA de la resolución Nro. EJR24-1275 de 6 de noviembre de 2024, mediante la cual resolvió mi recurso de reposición contra la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

SOLICITUD DE ADICION

Respetuosamente me permito solicitarles se sirva emitir un pronunciamiento sobre cada una de las preguntas que objete y sobre las cuales la Escuela no dijo absolutamente nada, es decir, no se pronuncio ni siquiera para desestimar los fundamentos de la objeción.

Es el caso de dos objeciones puntuales y generales que hice en la parte introductoria de mi recurso de reposición, paginas 2-4, bajo el titulo OBJECIONES OBJETIVAS.

Se expreso en dicha oportunidad, que mientras la sumatoria de las cuatro pruebas daban un total de **775.17**, en el resultado final de la publicación, se me había asignado un puntaje de **774.190**, La diferencia es de **0.98** puntos a mi favor, sobre lo cual ninguna consideración positiva o negativa, esto es, estimatoria o desestimatoria se hizo en el pronunciamiento a través del cual se resolvió el recurso de reposición.

FECHA Y JORNADA DE LA PRUEBA	PUNTAJE
Prueba de Mayo 19 Jornada Mañana	**187.50**
Prueba de Mayo 19 Jornada Tarde	**218.08**
Prueba de Junio 2 Jornada Mañana:	**192.92**
Prueba de Junio 2 Jornada Tarde:	**176.67**
SUMATORIA REAL:	**775.17**
SUMATORIA ASIGNADA EN LA RESOLUCIÓN RECURRIDA	**774.190**

Le solicito respetuosamente a la Escuela, se adicione la resolución que resolvió el recurso de reposición, precisándose por que razón, motivo o circunstancias, se me asigno un puntaje inferior, al que según las reglas de las operaciones matemáticas, especialmente de la suma me correspondía.

De otra parte, también bajo el titulo de OBJECIÓN OBJETIVA, se cuestiono una pregunta especifica, pero no por razones acompañadas de argumentos dialecticos o subjetivos. No. La situación es que según la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla la pregunta objetada se debería contestar de una determinada manera, habiendo el suscrito contestado dos respuestas de tres posibles, conforme lo esperado por a Escuela, la inferencia lógica y objetiva, es que si dicha pregunta otorgaba 10 puntos a quien contestara tres respuestas de manera acertada, pues lo evidente es que quien contestara solo una, obtuviera 3.33 puntos, y quien contestara dos, tuviera 6.67 puntos.

En mi caso, en la resolución objeto del recurso, se me asignaron 3.33 puntos. En el recurso de Reposición, explique detalladamente que al haber contestado dos respuestas de manera correcta, se me debió haber asignado 6.67 puntos y no 3.33 como se hizo. Desafortunadamente la Escuela no hizo ninguna consideración puntual ni concreta frente a mi objeción, dejándome eso si, tal como se puede constatar en la página 165, de la Resolución que resolvió mi recurso de reposición, los mismos 3.33 puntos.

Me permito en consecuencia, solicitar a la Escuela, adicione la resolución que resolvió el recurso de reposición, pronunciándose sobre la objeción hecha frente a la pregunta No. 41 – Evaluación Subfase general 2 de Junio de 2024 -Jornada mañana 8AM-12PM, en la cual, el suscrito discente contesto **ETICA, ORDENAMIENTO JURIDICO y MORAL**, siendo las respuestas correctas según la Escuela, según lo advertido en la jornada de exhibición: **ETICA, DEBER SER y MORAL**, siendo claro que conteste dos de tres, la primera y la última, habiendo errado en la segunda.

De otra parte, es el caso de otras objeciones debidamente formuladas y argumentadas, en relación con preguntas, sobre las cuales, nada dijo la Escuela. Basta con que la misma Escuela revise de nuevo el recurso de reposición, y la respuesta genérica que dio, en la resolución que es objeto de la presente solicitud.

SOLICITUD DE CORRECCIÓN

De otra parte, dejando constancia que el puntaje asignado en la Resolución
Nro. EJR24-1275 de 6 de noviembre de 2024, mediante la cual resolvió mi recurso de reposición contra la resolución Nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024, fue de **789**, llamo la atención, de que la Resolución omitió los puntos que obtuve en 13 preguntas de la Evaluación Subfase general 19 de mayo de 2024 -Jornada tarde 02:00 PM-06:00PM y de 14 preguntas de la Evaluación Subfase general 2 de Junio de 2024 -Jornada mañana 8AM-12PM. Es decir, en la resolución que resolvió el recurso de reposición, de manera inexplicable se omitieron los puntos que obtuve en dichas preguntas.

Me permito reproducir el cuadro en los términos en que fue presentado, desde la página 159 a la página 169 de la resolución.

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	0

HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	7,5
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	1,25

INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25

INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
Programa	**No. Pregunta**	**Calificación**

JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25

JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	0,00
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1,25

ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	6,67
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10

ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	6,67
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	10
Programa	**No. Pregunta**	**Calificación**
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25

ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	6,67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	3,33
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25

DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	6,67

DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
Programa	**No. Pregunta**	**Calificación**
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 1	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	0

GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	6,67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	6,67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	2,5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25

FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25

FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	10

FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	10

Tal como se puede cotejar, en la prueba Evaluación Subfase general 19 de mayo de 2024 -Jornada mañana, 08:00 AM-12:00 PM que son las primeras 84 preguntas del cuadro reproducido, y en la Evaluación Subfase general 2 de Junio de 2024 -Jornada Tarde de 02:00 PM -06:00 PM, que corresponde a las ultimas 84 preguntas, los cuadros reproducen el puntaje obtenido por el suscrito discente, pregunta por pregunta de manera consecutiva desde la pregunta No. 1 hasta la 84, es decir, de manera ininterrumpida y sin sobresaltos.

Sin embargo, no es el caso de la Evaluación Subfase general 19 de mayo de 2024 -Jornada tarde 02:00 PM-06:00PM y de la Evaluación Subfase general 2 de Junio de 2024 -Jornada mañana 8AM-12PM

En efecto, en la Evaluación Subfase general 19 de mayo de 2024 -Jornada tarde 02:00 PM-06:00PM se omiten 13 preguntas, y por ende, sus correspondientes puntajes.

Basta con mirar el cuadro contenido en la resolución cuya CORRECCIÓN se solicita, especialmente en las páginas 162-164, para corroborar, que no aparece referencia y menos puntaje, en relación con las siguientes preguntas:

4, 13, 14, 15, 17, 19, 45, 46, 48, 57, 62, 63 y 69.

No estoy afirmando que todas esas preguntas fueron contestadas acertadamente por el suscrito discente. Sin embargo, cada una de ellas de manera metodológica y consecutiva, deben aparecer en la resolución, máxime cuando a manera de presentación de los cuadros consolidados obrantes desde el folio 159 a 169 la Escuela Judicial puntualizo:

“En atención a la solicitud de revocar el acto y corregir los resultados de la puntuación, se ha realizado un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados”.

Y justamente los resultados son los que aparecen en dichos cuadros, donde no me aparecen ni enunciadas, ni mucho con la asignación de los puntos que correspondan en cada caso.

Lo propio ocurrió con la Evaluación Subfase general 2 de Junio de 2024 -Jornada mañana 8AM-12PM, en la cual, se me se omiten 14 preguntas, y por ende, sus correspondientes puntajes.

Basta con mirar el cuadro contenido en la resolución cuya CORRECCIÓN se solicita, especialmente en las páginas 164-166, para corroborar, que no aparece referencia y menos puntaje, en relación con las siguientes preguntas:

3, 6, 11, 14, 43, 45, 56, 58, 59, 63, 66, 69, 71 y 78.

Reitero una vez más, que no preciso que todas las 14 preguntas las haya contestado acertadamente. Es posible que algunas de ellas no. Pero por ejemplo, según mis apuntes y recuerdos tomados de la prueba de exhibición, tengo claro por ejemplo, que en la pregunta 3 obtuve 1.25; en la pregunta 14 obtuve 1.25; en la pregunta 43 obtuve 1.25; y en la pregunta 58 obtuve también 1.25 puntos.

Como quien dice, de dichas 14 preguntas que no aparecen en el cuadro consolidado, ni referenciadas y mucho menos con puntuación, por lo menos cinco preguntas las conteste correctamente, lo cual sumaria en mi consolidado final, situación que no es para nada despreciable, más aún, si se tiene en cuenta, que habiendo alcanzado 789 punto, estoy apenas a escasos 11 puntos, de lograr los 800 puntos mínimos para superar el examen.

Bastaría entonces con hacer las siguientes cuentas para entender porque la adición y la corrección solicitada, es supremamente importante para salvaguardar mis derechos fundamentales:

CONCEPTO	PUNTOS
INDEBIDA SUMATORIA RESULTADOS PARCIALES	**0.98**
PREGUNTA 41 Evaluación Subfase general 2 de Junio de 2024 -Jornada mañana 8AM-12PM,	**3.33**

Pregunta No. 3 Subfase general 2 de Junio de 2024 -Jornada mañana 8AM-12PM.	**1.25**
Pregunta No. 14 Subfase general 2 de Junio de 2024 -Jornada mañana 8AM-12PM.	**1.25**
Pregunta No. 43 Subfase general 2 de Junio de 2024 -Jornada mañana 8AM-12PM.	**1.25**
Pregunta No. 45 Subfase general 2 de Junio de 2024 -Jornada mañana 8AM-12PM.	**1.25**
Pregunta No. 58 Subfase general 2 de Junio de 2024 -Jornada mañana 8AM-12PM.	**1.25**
Puntaje Actual Asignado Resolución Nro. EJR24-1275 de 6 de noviembre de 2024	**789**
Total	**799.56**

Dichos 799.56 puntos por aproximación se convierten en 800 puntos. Esto sin tener en cuenta las preguntas que haya contestado acertadamente del bloque de trece preguntas de la Evaluación Subfase general 19 de mayo de 2024 -Jornada tarde 02:00 PM-06:00PM, que se omiten en el consolidado de preguntas y puntos obrante a folios 159-169 de la resolución que resuelve el recurso de reposición, especialmente en las páginas 162-164, donde esta justamente la enunciación de preguntas de dicha evaluación.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Finalmente, la resolución además de no abordar todos los aspectos que fueron objeto del recurso, y de omitir, aspectos sustanciales como los señalados, no es clara, en la explicación y fundamentación que se da, frente a las respuestas memorísticas, donde se pretendía que el discente se supiera justamente de memoria, expresiones y términos puntuales, utilzados en Sentencias voluminosas, sin considerar que algunas palabras sinónimas, tendrían similar alcance, sin hacer perder el contexto de la idea principal plasmada en el Obiter dicta o en la ratio decidendi de la providencia sobre la cual se indagaba.

En virtud de lo anterior, y no aceptando como respuesta, por ambigua y abstracta, aquello de que se remitan a lo expuesto por la Unión Temporal, solicito respetuosamente se indique porque razón, las respuestas que pretendían que el discente contestara memorísticamente sobre texto, son ajustadas a la metodología y a las reglas de juego.

PETICIONES ADICIONAL:

1. Con la finalidad de ser citados a declarar y/o rendir declaración de parte, a reconocer documentos, de manera extraprocesal, sírvase suministrarme los nombres, dirección y/o correos electrónicos, y demás datos que permitan su citación tanto del representante legal de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones.

2. Con la finalidad de ser citados a declarar y/o rendir declaración de parte, a reconocer documentos, de manera extraprocesal, sírvase suministrarme los nombres, dirección y/o correos electrónicos, y demás datos que permitan su citación tanto de los constructores de los ítems o preguntas formuladas en el examen de la fase general de curso de formación judicial, contratados bien por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones o bien por la Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla.

3. Se precise y certifique cuales fueron los puntos que el suscrito discente obtuvo en las preguntas Nos. 4, 13, 14, 15, 17, 19, 45, 46, 48, 57, 62, 63 y 69 de la Evaluación Subfase general 19 de mayo de 2024 -Jornada tarde 02:00 PM-06:00PM (13 preguntas).

4. Se precise y certifique cuales fueron los puntos que el suscrito discente obtuvo en las preguntas Nos. 3, 6, 11, 14, 43, 45, 56, 58, 59, 63, 66, 69, 71 y 78 Evaluación Subfase general 2 de Junio de 2024 -Jornada mañana 8AM-12PM, (14 preguntas).

5. Se me expida copia integra de mis evaluaciones, incluyendo preguntas y respuestas dadas por el suscrito discente, como también de las respuestas esperadas por la Escuela-

Notificaciones:

Mi correo electrónico para notificaciones electrónicas es carlosedwardosorio@yahoo.es

Atentamente,

CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
C.C. 75.074.978 de Manizales.

RESOLUCIÓN N.° EJR24-1890

"Por medio de la cual se corrige la Resolución EJR24-1275 del 5 de noviembre de 2024"

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales[1] y legales[2], la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018[3]. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial.

El artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual rige el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y

---

[1] Artículo 256, Constitución Nacional.
[2] Artículo 160, Ley 270 de 1996.
[3] "*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial*".

Jueces de la República en todas las especialidades" (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación[4]. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27[5], la Escuela Judicial profirió la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023[6], por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

De conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas[7].

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual[8], en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual[9].

Atendiendo al Cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial[10], los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024[11], por medio de la cual publicó los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

---

[4] Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.
[5] Capítulo V, *ibídem*.
[6] *Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019*".
[7] Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.
[8] https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/.
[9] Numeral 6.1., Capítulo III. *op cit:* "6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual"
[10] Numeral 1, Capítulo VII, *op cit: "Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (…), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico".*
[11] "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial''.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el "Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX Curso de Formación Judicial Inicial"[12], mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CASO CONCRETO

El señor Carlos Edward Osorio Aguiar interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 entre el 15 y 26, de julio, a través de la plataforma de tickets.

Mediante la Resolución EJR24-1275 del 5 de noviembre de 2024, notificada al correo electrónico del peticionario, se resolvió dicho medio de impugnación. Una vez revisado detalladamente el contenido de la Resolución EJR24-1275 del 5 de noviembre de 2024, se evidencia que se efectuó la exposición de los resultados; sin embargo, por error de trascripción se omitió incluir algunas preguntas en el consolidado de notas.

Al respecto, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Frente a lo anterior, evidenciado el error formal, esta unidad procede a corregir la Resolución EJR24-1275 del 5 de noviembre de 2024 en el sentido de relacionar el consolidado de notas que obtuvo el peticionario en cada uno de los programas de la subfase general:

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25

[12] Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas.

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	7,5
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	0,00
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	6,67
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	6,67
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	6,67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	6,67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 1	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	6,67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	6,67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	2,5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	10

Con fundamento en lo anterior, se precisa que los argumentos esgrimidos por el peticionario encaminados a la modificación del puntaje no tienen vocación de prosperidad. Así mismo, se informa que, de conformidad con la Resolución EJR24-1275 del 5 de noviembre de 2024, su puntaje total en la subfase general es de 788,78, y de acuerdo con la regla para la aproximación prevista en el acuerdo pedagógico, es de 789. Es decir, la misma nota relacionada en la resolución que resolvió su recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR la Resolución EJR24-1275 del 5 de noviembre de 2024, en el sentido de incluir el consolidado de notas de cada uno de los programas de la subfase general de **Carlos Edward Osorio Aguiar,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 75.074.978.

SEGUNDO. NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico del peticionario carlosedwardosorio@yahoo.es

TERCERO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa ni revive los términos legales para demandar el acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 5 de diciembre de 2024

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: MCFDLH
Aprobó: RMRO

EJO24-2906
Bogotá, D.C., 5 de diciembre de 2024

Doctor
Carlos Edward Osorio Aguiar
carlosedwardosorio@yahoo.es

Asunto: Respuesta al derecho de petición.

Cordial saludo, doctor Osorio:

En atención a su petición, remitida el 14 de noviembre de 2024 a través de la plataforma tickets con # 26311, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" procede a dar respuesta, no sin antes indicar que, dada la naturaleza de algunas de sus solicitudes, a través del oficio EJO24-2895 del 5 de diciembre del 2024 hemos dado traslado a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se puede evidenciar en archivo adjunto.

En su derecho de petición se reconocen 3 tipos de solicitud: de adición, de corrección, de aclaración, además de un apartado de "Petición adicional", que, a renglón seguido, procederemos a responder:

Solicitudes de adición:

> "*Respetuosamente me permito solicitarles se sirva emitir un pronunciamiento sobre cada una de las preguntas que objete y sobre las cuales la Escuela no dijo absolutamente nada, es decir, no se pronunció ni siquiera para desestimar los fundamentos de la objeción.*"
>
> *Es el caso de dos objeciones puntuales y generales que hice en la parte introductoria de mi recurso de reposición, paginas 2-4, bajo el titulo OBJECIONES OBJETIVAS.*
>
> *Se expreso en dicha oportunidad, que mientras la sumatoria de las cuatro pruebas daban un total de 775.17, en el resultado final de la publicación, se me había asignado un puntaje de 774.190, La diferencia es de 0.98 puntos a mi favor, sobre lo cual ninguna consideración positiva o negativa, esto es, estimatoria o desestimatoria se hizo en el pronunciamiento a través del cual se resolvió el recurso de reposición.*

Respuesta: Frente a esta solicitud, es preciso manifestar que en la Resolución EJR24-1275 del 5 de noviembre se atendieron, a través de un apartado de motivos de inconformidad general y otro de motivos de inconformidad específicas, los reparos que usted elevó en su recurso frente a la Resolución EJR24-298 del 28 de junio del 2024. No resulta procedente emplear el derecho de petición como un recurso ordinario encaminado a revivir una actuación administrativa que ya finalizó, máxime, porque en la respectiva resolución, se realizó manifestación de cada uno de los motivos de inconformidad tanto de aspectos generales como de aspectos específicos, se argumentó el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral, a las fuentes de cada una de estas preguntas y la

conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta, en aras de valorar integralmente su solicitud.

Frente a la solitud en la cual manifiesta que en la Resolución EJR24- 298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024, se le asignó un puntaje inferior nos permitimos informar que luego de una validación interna confirmamos la calificación que usted había obtenido en la misma esta es de 774,190.

De otra parte, tras estudiar su recurso de reposición, y tras realizar un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, se llegó a los siguientes resultados, como se precisó en la Resolución EJR24-1275:

> "*En los anteriores términos, su puntaje total en la subfase general es de 788.78 y se aplicará la regla para la aproximación prevista en el acuerdo pedagógico25. Esto quiere decir que su calificación, se modificará a 789 puntos*".

Sobre esta otra solicitud, que hace parte del tipo "Solicitud de adición":

> *"Me permito en consecuencia, solicitar a la Escuela, adicione la resolución que resolvió el recurso de reposición, pronunciándose sobre la objeción hecha frente a la pregunta No. 41 – Evaluación Subfase general 2 de Junio de 2024 -Jornada mañana 8AM-12PM, en la cual, el suscrito discente contesto ETICA, ORDENAMIENTO JURIDICO y MORAL, siendo las respuestas correctas según la Escuela, según lo advertido en la jornada de exhibición: ETICA, DEBER SER y MORAL, siendo claro que conteste dos de tres, la primera y la última, habiendo errado en la segunda".*

Nos permitimos indicar que, a través de la Resolución EJR24-1890 del 5 de diciembre del 2024, se corrigió la Resolución EJR24-1275 del 5 de noviembre de 2024, en el sentido de incluir el consolidado de notas de cada uno de los programas de la subfase general. En dicha resolución se puede verificar que el valor asignado a la pregunta 41 del Programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial es de 6,67.

Solicitudes de corrección:

> **"***De otra parte, dejando constancia que el puntaje asignado en la Resolución Nro. EJR24-1275 de 6 de noviembre de 2024, mediante la cual resolvió mi recurso de reposición contra la resolución Nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024, fue de 789, llamo la atención, de que la Resolución omitió los puntos que obtuve en 13 preguntas de la Evaluación Subfase general 19 de mayo de 2024 -Jornada tarde 02:00 PM-06:00PM y de 14 preguntas de la Evaluación Subfase general 2 de Junio de 2024 -Jornada mañana 8AM-12PM. Es decir, en la resolución que resolvió el recurso de reposición, de manera inexplicable se omitieron los puntos que obtuve en dichas preguntas*".

Peticiones adicionales:

> "*3. Se precise y certifique cuales fueron los puntos que el suscrito discente obtuvo en las preguntas Nos. 4, 13, 14, 15, 17, 19, 45, 46, 48, 57, 62, 63 y 69 de la Evaluación Subfase general 19 de mayo de 2024 -Jornada tarde 02:00 PM-06:00PM (13 preguntas)"*
>
> *"4. Se precise y certifique cuales fueron los puntos que el suscrito discente obtuvo en las preguntas Nos. 3, 6, 11, 14, 43, 45, 56, 58, 59, 63, 66, 69, 71 y 78 Evaluación Subfase general 2 de Junio de 2024 -Jornada mañana 8AM-12PM, (14 preguntas).*"

Respuesta: Comoquiera que estas peticiones tienen unidad temática, procederemos a dar una respuesta unificada, reiterando que, de conformidad con el artículo 45 del CPACA, a través de la Resolución EJR24-1890 del 5 de diciembre del 2024, se corrigió la Resolución EJR24-1275 del 5 de noviembre de 2024, en el sentido de incluir el consolidado de notas de cada uno de los programas de la subfase general.

De otro lado, se informa que, de conformidad con la Resolución EJR24-1275 del 5 de noviembre de 2024, su puntaje total en la subfase general es de 788,78, y de acuerdo con la regla para la aproximación prevista en el acuerdo pedagógico, es de 789. Es decir, la misma nota relacionada en la resolución que resolvió su recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024.

En conclusión, se hizo una corrección formal sobre el consolidado de notas de cada uno de los programas de la subfase general, pero no sobre el puntaje, que efectivamente es el referido en la resolución que resolvió su recurso de reposición.

Solicitud de aclaración:

> *"Finalmente, la resolución además de no abordar todos los aspectos que fueron objeto del recurso, y de omitir, aspectos sustanciales como los señalados, no es clara, en la explicación y fundamentación que se da, frente a las respuestas memorísticas, donde se pretendía que el discente se supiera justamente de memoria, expresiones y términos puntuales, utilzados en Sentencias voluminosas, sin considerar que algunas palabras sinónimas, tendrían similar alcance, sin hacer perder el contexto de la idea principal plasmada en el Obiter dicta o en la ratio decidendi de la providencia sobre la cual se indagaba. En virtud de lo anterior, y no aceptando como respuesta, por ambigua y abstracta, aquello de que se remitan a lo expuesto por la Unión Temporal, solicito respetuosamente se indique porque razón, las respuestas que pretendían que el discente contestara memorísticamente sobre texto, son ajustadas a la metodología y a las reglas de juego."*

Respuesta: Es menester precisar que, a través de la Resolución EJR24-1275 del 5 de noviembre, la Escuela Judicial resolvió su recurso de reposición contra el acto administrativo que publicó los resultados que obtuvo en la subfase general del IX curso de formación judicial inicial. En dicha resolución, fueron objeto de estudio y pronunciamiento las inconformidades generales y específicas por usted elevadas. Así, por ejemplo, se tiene que, de conformidad con lo manifestado por nuestro aliado estratégico, esto es, la Unión

Temporal Formación Judicial 2019, se abordó lo atinente al cargo alusivo a “preguntas memorísticas”, así:

> “*En relación con la aparente inclusión de preguntas consideradas estrictamente memorísticas, entendidas como aquellas que exigían una coincidencia literal con las lecturas obligatorias o el uso de sinónimos para ser respondidas correctamente, resulta necesario aclarar los siguientes aspectos.*
>
> *Primero, es preciso destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se llevó a cabo de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la Subfase general. Las preguntas no fueron concebidas con el propósito de evaluar exclusivamente la capacidad de memorización literal. Por el contrario, se estructuraron con el fin de medir un amplio espectro de habilidades cognitivas, conforme a lo dispuesto en la Taxonomía de Bloom, la cual comprende desde el nivel de recordación hasta capacidades superiores como la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.*
>
> *La memoria, dentro de este marco, constituye un componente esencial del proceso cognitivo y del aprendizaje, especialmente en cualquier contexto formativo. La recordación, según la Taxonomía de Bloom, representa el nivel más elemental del aprendizaje y, a su vez, es la base sobre la cual se desarrollan competencias más avanzadas. Sin embargo, esto no implica que las preguntas se limitarán a un ejercicio de memorización, ni que su único objetivo fuese la repetición literal de información.*
>
> *El diseño de estas preguntas tuvo como finalidad asegurar que los discentes hubieran interiorizado los conceptos fundamentales del programa formativo. La capacidad de recordar ciertos elementos textuales es, por tanto, un paso preliminar indispensable para poder comprender, aplicar y analizar dichos conceptos en situaciones más complejas. De este modo, las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral de las competencias y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en el ámbito judicial.*
>
> *En conclusión, si bien algunas preguntas pudieron percibirse como más enfocadas en la memoria, su propósito no se restringía a un ejercicio puramente memorístico. Estas preguntas fueron diseñadas dentro de una estrategia pedagógica cuyo fin último era garantizar que los discentes no solo retuvieran información, sino que fueran capaces de comprenderla y aplicarla en diferentes escenarios judiciales, contribuyendo así a una evaluación exhaustiva y equitativa de sus competencias*”.

Así pues, es evidente que la inconformidad relacionada con la aplicación de preguntas memorísticas fue debidamente despachada en la resolución referida. De otro lado, frente a su apreciación referente a “palabras sinónimas” es preciso decir que su reparo es abstracto, en el entendido de que no especifica ninguna pregunta, de modo que no es dable decir algo concreto frente a una aseveración tan genérica.

En todo caso, se reitera que en el acto administrativo que resolvió su recurso de reposición se abordaron los reparos que usted esgrimió en torno a las preguntas de los

cuestionarios de la Subfase General en el apartado denominado “Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial”. Allí, inclusive, se refirió el criterio de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto, en torno al proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación.

Finalmente, valga decir que algunos planteamientos insertos en la petición tienen más apariencia de un argumento encaminado a poner en entredicho la validez de la resolución que resolvió su recurso de reposición (lo que es propio encaminar a través de otros medios, como la nulidad y el restablecimiento del derecho) que de una solicitud de petición, en los términos del artículo 23 de la Constitución Política, frente a lo que habría que agregar que, en cumplimiento del Cronograma de la Convocatoria 27, el 8 de noviembre se notificaron los actos administrativos que resolvieron los respectivos recursos, de modo que, de conformidad con el CPACA, no es dable buscar, a través de un derecho de petición, la continuación del recurso de reposición incoado entre el 15 y el 26 de julio, pretendiendo revivir una actuación administrativa que ya finalizó. La Escuela Judicial ha actuado en estricto cumplimiento de la ley y los acuerdos, tanto del de Convocatoria como del Pedagógico.

Peticiones adicionales:

> “*5. Se me expida copia integra de mis evaluaciones, incluyendo preguntas y respuestas dadas por el suscrito discente, como también de las respuestas esperadas por la Escuela”*.

Respuesta: En atención a su solicitud, nos permitimos recordarle que las preguntas y respuestas fueron de su conocimiento no solo en las pruebas realizadas los días 19 de mayo y 2 de junio del año que avanza, sino también en las jornadas de exhibición, que, en cumplimiento del Cronograma de la Convocatoria 27, se llevaron a cabo los días 7 y 14 de julio del año que avanza.

En los anteriores términos se da por atendida su solicitud.

Anexos

- Oficio EJO24-2895 del 5 de diciembre de 2024.
- Resolución EJR24-1890 del 5 de diciembre de 2024.

Cordialmente,

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/RMRO/MCFDLH

EJO24-2895

Bogotá, D.C., 5 de diciembre de 2024

Señor
FELIPE WILSON MARTÍNEZ
Representante Legal
Unión Temporal Formación Judicial 2019
fwilson@edistribution.co

Asunto: Traslado por competencia de derecho de petición. Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial saludo, doctor Wilson:

Respetuosamente, de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hacemos traslado por competencia de dos solicitudes insertas en el derecho de petición adjunto dentro del acápite de "Peticiones Adicionales". En este orden de ideas, le solicitamos responder directamente al correo del peticionario, doctor Carlos Edward Osorio Aguiar, las siguientes peticiones:

> "*1. Con la finalidad de ser citados a declarar y/o rendir declaración de parte, a reconocer documentos, de manera extraprocesal, sírvase suministrarme los nombres, dirección y/o correos electrónicos, y demás datos que permitan su citación tanto del representante legal de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones."*
>
> *"2. Con la finalidad de ser citados a declarar y/o rendir declaración de parte, a reconocer documentos, de manera extraprocesal, sírvase suministrarme los nombres, dirección y/o correos electrónicos, y demás datos que permitan su citación tanto de los constructores de los ítems o preguntas formuladas en el examen de la fase general de curso de formación judicial, contratados bien por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones o bien por la Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla.*"

Anexos:

- Petición de Carlos Edward Osorio Aguiar.

Cordialmente,

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/RMRO/MCFDLH

ACUERDO PCSJA19-11400
19 de septiembre de 2019

"Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por los artículos 160, 162, 164 y 168 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala del día 11 de septiembre de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el siguiente Acuerdo Pedagógico que regirá el desarrollo del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades Promoción 2020-2021", en la modalidad de Curso Concurso, como Fase III del Concurso de Méritos convocado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, con el fin de integrar el Registro de Elegibles para proveer por el sistema de carrera judicial, los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial:

ACUERDO PEDAGÓGICO

INTRODUCCIÓN

El IX Curso de Formación Judicial Inicial que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", como centro de formación inicial y continua al servicio de la Rama Judicial, en los términos del artículo 177 de la ley 270 de 1996, constituye la Fase III del Concurso de Méritos prevista en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, cuya finalidad es la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de las vacantes definitivas que se presenten en la Rama Judicial en los cargos de Jueces y Magistrados/as de la República para todas las jurisdicciones y especialidades, así:

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura

10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces
11. Juez Administrativo
12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral del Circuito.
16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
22. Juez Penal Municipal
23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
24. Juez Promiscuo Municipal
25. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

El Curso de Formación Judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", así como de la evaluación de los planes educativos y de los programas de formación y actualización impartidos por la Escuela Judicial, que también integran el Plan de Formación de la Rama Judicial.

Se rige por los principios del modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en constante actualización, basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación por competencias y el aprendizaje autónomo, cuyos pilares se orientan por un enfoque sistémico e integral, en donde se pretende desarrollar las competencias del *Saber, el Saber Hacer y el Saber Ser*.

A su vez, el Plan de Formación de la Rama Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos de aprendizaje autodirigido, desde una concepción *b-learning* (semipresencial), que permite el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza-aprendizaje en las distintas mediaciones pedagógicas.

El diseño curricular por competencias en modalidades *blended learning* de la Escuela Judicial, combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida que demuestra su evolución progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza -

aprendizaje. En esta medida, la concepción *blended learning* del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por:

- ✓ Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación.
- ✓ Estimular la reflexión crítica de los conceptos.
- ✓ Abrir los espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos.
- ✓ Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes.
- ✓ Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza – aprendizaje, enfocados a la práctica judicial.

CAPÍTULO I

MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", se concibe como una estrategia pedagógica que incluye esquemas administrativos de aprendizaje y evaluación; con una visión del currículo caracterizada básicamente por la flexibilidad, la contextualización socio-cultural del conocimiento, la integración teórico-práctica, el manejo y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC - y el proceso de aprendizaje autodirigido de los programas impartidos, con sustento en la práctica judicial.

La misión institucional de la Escuela Judicial tiene como fundamento a la persona, la sociedad, la educación y el desarrollo. La persona es vista como un sujeto individual y social en construcción de sí mismo y de los procesos sociales, producto del desarrollo histórico, humano y social. Así mismo, es percibido en forma participativa y responsable de proyectar su comprensión del mundo en los procesos activos y dinámicos que den solución a problemas del ser humano y de la sociedad; abierto al cambio y en permanente transformación; autodirigido, auto-responsable, participativo, independiente y auto-gestor.

La actividad de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", se orienta entonces a la creación de espacios de reflexión en los cuales los discentes construyen el conocimiento a partir de actividades virtuales, sesiones académicas de discusión, videoconferencias y/o teleconferencias, en donde se plantean las posibles soluciones a casos y ejes problemáticos que se identifican en el desarrollo de la práctica judicial.

Esta metodología de aprendizaje autodirigido, que se define como una herramienta didáctica de naturaleza flexible, permite un eficiente diseño de los cursos a partir de una estructura que responde a unas necesidades de formación previamente establecidas y se convierte para su destinatario en una guía que proporciona pautas de contenido, ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para que su proceso de aprendizaje sea productivo.

Los materiales académicos corresponden a contenidos temáticos de orden jurídico normativo, jurisprudencial y doctrinario, basados en el estudio de casos y en la resolución de problemas jurídicos relevantes para la práctica judicial, los cuales serán puestos a

disposición de los discentes en el curso de formación judicial inicial, para que sirvan de herramientas y elementos de trabajo que apoyen en forma dinámica los procesos individuales y colectivos de aprendizaje. Entre estos documentos se destacan los módulos de formación autodirigida para la práctica judicial, manuales, cartillas, podcast, videos y guías de aprendizaje autodirigido, que propician en los discentes el debate académico y judicial, sin que se pretenda el agotamiento de la materia tratada.

La construcción de estos materiales académicos corresponden a una metodología definida por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", con la intervención de expertos académicos con conocimiento de la aplicación judicial del derecho y la participación de la Red de Formadores Judiciales, integrada por los más destacados Magistrados/as y Jueces, quienes en su rol de facilitadores, garantizan el mayor éxito en el autoaprendizaje a partir de la calidad científica de los contenidos, sumada a la experiencia judicial y a la interdisciplinariedad que requiere la práctica del derecho judicial.

Dado que el modelo pedagógico está orientado al desarrollo y fortalecimiento de competencias del *Saber, Saber hacer y Saber Ser*, el diseño de materiales y la estrategia de enseñanza – aprendizaje debe permitir recorrer momentos claves del proceso de enseñanza – aprendizaje para el desarrollo de aptitudes y capacidades mediante el conocimiento necesario de la práctica judicial, a través de actitudes que les permitan desempeñarse eficientemente su función judicial y de reflejar en la ciudadanía un talento humano comprometido por resolver y atender la demanda de justicia con una actitud de calidad del servicio que fortalezca la confianza de los usuarios.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", es la Unidad de apoyo técnico en materia de formación judicial del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con el artículo 177 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia (LEAJ), se constituye en el centro de formación inicial y continuada de funcionarios/as y empleados al servicio de la Administración de Justicia y de quienes aspiran a ingresar o ascender a los cargos de funcionarios/as/as en la Rama Judicial por el sistema de carrera judicial.

De conformidad con los Acuerdos 800, 836 y 964 de 2000, expedidos en su momento por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la estructura organizacional de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", es la siguiente:

1. ESTRUCTURA DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

1.1 ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA ESCUELA

1.1.1 Dirección

1.1.2 División Académica

1.1.3 División Administrativa

1.1.4 Coordinaciones de programas académicos

2. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se determina la siguiente estructura administrativa:

2.1. COORDINACIÓN GENERAL

2.1.1 Consejo Superior de la Judicatura

2.1.2 Dirección de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

2.2 COORDINACIÓN ACADÉMICA

2.2.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Académica

2.2.2 Coordinadores de programas académicos de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

2.3 COORDINACIÓN DEL REGISTRO ACADÉMICO

2.3.1 Coordinador del Registro Académico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

2.3.2 Grupos Seccionales de Apoyo

2.4 RED DE FORMADORES

Pilares de la formación judicial, apoyan el proceso de enseñanza de la Escuela Judicial, integrada por Magistrados/as, Jueces y Empleados Judiciales, Jueces de Paz y Autoridades Judiciales Indígenas que administran justicia y expertos académicos.

2.5 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

2.5.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Administrativa

2.5.2 Coordinadores de programas académicos de la Escuela Judicial

2.5.3 Grupos Seccionales de Apoyo

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA GENERAL DEL "IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES Y MAGISTRADOS/AS DE LA REPÚBLICA EN TODAS LAS ESPECIALIDADES PROMOCIÓN 2020-2021"

1. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La formación judicial inicial es uno de los pilares fundamentales de la administración de justicia, con la finalidad de contar con un talento humano especializado, ético y comprometido que ingrese y/o permanezca en los cargos de funcionarios/as judiciales,

con vocación de servicio y comprometidos por resolver de fondo los litigios que plantean los ciudadanos.

De esta forma, encontramos que la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, se ocupó especialmente de la materia, en los siguientes términos:

Art. 160. "REQUISITOS ESPECIALES PARA OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. *Para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección y aprobado las evaluaciones previstas por la ley y realizadas de conformidad con los reglamentos que para tal efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

El acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial en los términos que señala la presente ley".

Art. 168. "CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL*. El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de Curso de Formación Judicial Inicial, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial."*

Por su parte, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial"*, fijó en el artículo 3°, numeral 4.1 página 10, el marco general del curso de formación judicial inicial.

2. OBJETIVOS

El Curso de Formación Judicial Inicial, además de constituir parte fundamental de un proceso de selección y de clasificación de los aspirantes a cargos de funcionarios/as judiciales, se convierte en una valiosa oportunidad para mejorar la Administración de Justicia, mediante el fortalecimiento y desarrollo de competencias *del saber, saber hacer y saber ser*, propias del ejercicio judicial, de los discentes que aspiran a ingresar o ascender en la Rama Judicial.

Los objetivos del Curso de Formación Judicial Inicial, son:

- Brindar a los aspirantes herramientas y técnicas para que desarrollen habilidades y destrezas relacionadas con los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico para el debido ejercicio de la función judicial.

- Aproximar a los aspirantes a las funciones judiciales y administrativas que realizan los Jueces y Magistrados/as en la Rama Judicial
- Impartir la formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial.
- Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales.
- Adquirir una formación técnico-jurídica, desde una perspectiva eminentemente práctica, en derecho sustantivo y procesal.
- Fomentar una formación de carácter multidisciplinar, para que los discentes fortalezcan competencias relacionadas con la ética judicial, la igualdad de género, la equidad, la justicia restaurativa y transicional para asegurar la calidad en las decisiones judiciales.
- Desarrollar habilidades para aplicar las TIC, el trabajo en equipo, liderazgo, dirección del despacho, dirección del proceso, la expresión oral y el desarrollo de actitudes y valores como la escucha activa, la honradez, la transparencia, imparcialidad e independencia.
- Acercar los aspirantes a la práctica judicial, conocer su realidad, el futuro de su ámbito de actuación y comprender las relaciones institucionales y sociales.
- Desarrollar las metodologías, herramientas pedagógicas y de valoración del aprendizaje para que los discentes sean evaluados en las temáticas que se impartan en el Curso de Formación Judicial Inicial, de manera presencial y virtual.

Para el logro de estos objetivos, el Consejo Superior de la Judicatura se ha comprometido de manera integral y decidida, a través del mejor talento humano, jurídico y técnico, en la conformación de un grupo de trabajo multidisciplinario, cuya acción provea a los aspirantes de las mejores herramientas, que les permitan cumplir una adecuada gestión judicial para garantizar los derechos de los usuarios de la justicia en cumplimiento de los fines, principios y valores del Estado Social de Derecho.

3. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El IX Curso de Formación Judicial Inicial estará orientado por los siguientes principios rectores:

1. Respeto por los Derechos Humanos como pilares del Estado Social de Derecho.
2. Respeto por la independencia y autonomía de los Jueces y Magistrados/as, en el ejercicio de su función, como garantía de imparcialidad.
3. Respeto por la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación.
4. Reconocimiento y respeto por la diversidad y la multiculturalidad.
5. Visión pluralista y construccionista del conocimiento.
6. Aproximación sistémica, integral e integradora a la formación judicial.
7. Aprendizaje autodirigido soportado en un componente virtual y presencial.
8. Responsabilidad del discente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes al interior de la formación judicial inicial.

9 Cumplimiento de las reglas fijadas, los plazos y términos señalados, así como con las actividades asignadas en la plataforma virtual y en lo que corresponde a la presencialidad.

4. EL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL EN LA ESTRUCTURA DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

El IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades, constituye la tercera fase del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, cuyos resultados finales permitirán la conformación del Registro Nacional de Elegibles con la inclusión de los aspirantes que lo aprueben, sumado a los demás factores de clasificación señalados por la ley y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular.

5. SUBFASES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

La estructura general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, está definida en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contentivo de la Convocatoria 27 y que comprende dos subfases, a saber:

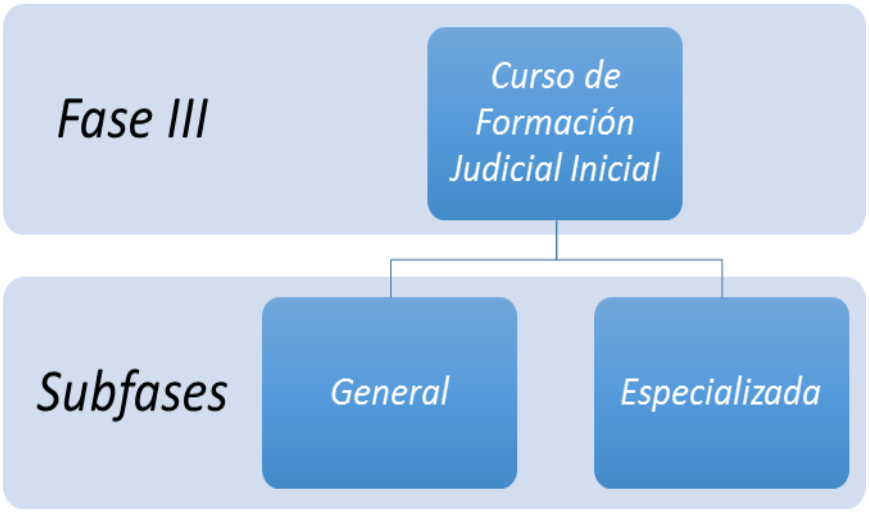

5.1 Subfase general

Dirigida a todos los aspirantes, está integrada por ejes temáticos y módulos de aplicación práctica, transversales a todas las especialidades, que pretenden fortalecer el desarrollo de las competencias del *Saber, Saber hacer y Saber ser*, dentro del perfil de un servidor judicial idóneo, capaz de trabajar en equipo, dirigir el talento humano con liderazgo asertivo, administrar los recursos físicos y tecnológicos de un despacho judicial, así como los procesos judiciales que le sean asignados mediante la aplicación de técnicas de trabajo colaborativo, que le permitan decidir con eficiencia y eficacia los litigios puestos a

su consideración bajo los principios de transparencia, probidad y altos estándares de ética judicial.

5.2 Subfase especializada

Dirigida a los aspirantes que aprueben la sub fase general como prerrequisito para cursar la sub fase especializada. Esta subfase se fundamenta en el desarrollo de ejes temáticos concretos, acorde con la especialidad del cargo para el cual hayan optado el concursante, encaminada a fortalecer las competencias del S*aber, Saber hacer y Saber se*r y de los conocimientos en las áreas específicas del derecho.

Para lograr tales propósitos de las subfases antes descritas, se desarrolla un modelo de enseñanza - aprendizaje basado en la interacción mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje que le permitirá:

1. Aprender de manera virtual a través de contenidos digitales (planos e interactivos).
2. Acceder a un conjunto de herramientas didácticas con interacción entre usuarios (tutores y discentes).
3. Incorporar herramientas de monitoreo de consumo y actividad en plataforma.
4. Emplear herramientas de evaluación y reporte de desempeño.
5. Contar con un sistema de enseñanza - aprendizaje virtual que cumpla con estándares tecnológicos propios de la formación virtual y que su funcionalidad permita el aprovechamiento de los contenidos digitales.

Todas las etapas presenciales y virtuales, programas, unidades de aprendizaje del IX curso de formación judicial inicial, se estructuran con fundamento en ejes temáticos de los módulos de formación autodirigida propios de la gestión académica de la Escuela Judicial, en el análisis y la aplicación a casos concretos de la práctica judicial, en el estudio de jurisprudencia y en otro material de apoyo académico que considere la Escuela Judicial y que fortalezca el proceso de aprendizaje de los discentes, por consiguiente, las actividades didácticas que se desarrollarán de manera virtual, cumplirán con el modelo pedagógico y propuesta de diseño curricular de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y serán evaluadas de conformidad.

En cada uno de los programas académicos se desarrollarán unidades de aprendizaje que comprenderán un proceso formativo con elementos propios de la metodología del modelo pedagógico del Escuela Judicial, con una duración definida por unidad, con objetivos, contenidos temáticos, actividades teórico - prácticas, recursos y materiales de apoyo, y evaluación.

Lo anterior, para garantizar una ruta de aprendizaje articulada basada en el conocimiento y la experiencia que permita el desarrollo de competencias y la evaluación de criterios que indiquen el cumplimiento de desempeños para el adecuado desarrollo de la práctica judicial.

6. PLANES DE ESTUDIO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar y cumplir con los objetivos de aprendizaje de cada una de las subfases general y especializada, previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. La aprobación de la subfase general es prerrequisito para cursar la subfase especializada, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas etapas y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general

Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual

Los programas académicos de la subfase general corresponden a ocho (8), los cuales se dividirán cada uno en dos (2) unidades temáticas principales:

1. Argumentación judicial - Valoración probatoria.
2. Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional
3. Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia
4. Derechos Humanos y Género.
5. Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
6. Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
7. Justicia Transicional y Justicia Restaurativa.
8. Habilidades Humanas.

6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada

Modalidad: La subfase general se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual.

Los programas académicos corresponden a ocho (8), uno por cada especialidad de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en cuatro (4) unidades temáticas principales.

Las unidades temáticas se fundamentan en módulos de análisis y de aplicación práctica especializados que incluyen temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales y con la orientación de pedagogos/as.

Los programas que se abrirán en la subfase especializada son las siguientes:

1. Especialidad contencioso administrativo
2. Especialidad civil y de restitución de tierras
3. Especialidad penal
4. Especialidad de familia y promiscuos de familia
5. Especialidad laboral y de la seguridad social
6. Especialidad disciplinaria
7. Especialidad despachos judiciales promiscuos
8. Especialidad Consejos Seccionales de la Judicatura

ESPECIALIDADES	**Unidad 1**	**Unidad 2**	**Unidad 3**	**Unidad 4**
Todas las especialidades	Práctica Judicial 1	Práctica Judicial 2	Práctica Judicial 3	Práctica Judicial 4

7. METODOLOGÍA

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se impartirá conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial).

La educación *Blended Learning* (B-learning) es el resultado de un balance entre las interacciones presenciales y las mediaciones por contenidos interactivos y plataformas digitales, combina por tanto los escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma, asistido por tutor interactivo, encuentros presenciales apoyados por medios digitales; todos ellos bajo encuentros sincrónicos (video conferencias, salas de chat) o interacciones asincrónicas (correo electrónico, participación en foros, videos pregrabados o comunidades de aprendizaje).

8. INTERVINIENTES EN EL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

8.1 Personal de apoyo

Son las personas encargadas de colaborar con el desarrollo exitoso de las actividades académicas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para lo cual podrán participar:

1 Personal de apoyo académico para las distintas actividades virtuales y presenciales.
2 Personal de apoyo para la resolución de peticiones y recursos (PQR).
3 Personal que se requiera en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial y que sean designados por la Directora de la Escuela Judicial.
4 Tutores para el seguimiento de las actividades académicas a cargo de los discentes.
5 Monitores para el apoyo de las actividades académicas.
6 Coordinadores de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
7 Personal de apoyo logístico para la realización de todas las actividades derivadas del curso de formación judicial inicial.

8.2 Discentes

Los discentes serán quienes conforman la lista remitida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, que superaron las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos (Convocatoria 27 de 2018) y que se inscriban al IX Curso de Formación Judicial Inicial realizado por la Escuela Judicial y a quienes no se les haya homologado o exonerado del correspondiente curso.

8.3 Duración del IX Curso de Formación Judicial Inicial

La duración del Curso de Formación Judicial Inicial será aquella que corresponda al cronograma que se publicará en las páginas web de la Rama Judicial y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Las sesiones virtuales se realizarán en herramientas de la *web 2.0* y en el sistema de gestión de aprendizaje en línea que se designe para el efecto la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

8.4 Iniciación del curso

El curso iniciará en la fecha que establezca el cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en las que se habilitan las inscripciones.

8.5 Aspectos logísticos de los discentes

Los discentes cubrirán con su patrimonio todos los costos en que deban incurrir por concepto de desplazamiento, hospedaje, alimentación, dispositivos electrónicos (computador y celular), conectividad (internet) y materiales académicos (impresiones, etc.) y así mismo, acreditar su vinculación con el sistema de seguridad social en salud. El Consejo Superior de la Judicatura no asumirá ninguno de los anteriores costos, así como tampoco los que se ocasionen por servicio y atención médica y los derivados de los desplazamientos durante las actividades académicas presenciales.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS DISCENTES

1. DERECHOS

Los discentes, en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial, tienen los siguientes derechos:

1 Hacer las peticiones que estimen procedentes de manera respetuosa, de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos en la ley, siempre y cuando exista pertinencia y relación con el tema tratado.
2 Recibir trato respetuoso por parte de los demás discentes, formadores, tutores, coordinadores y por las personas vinculadas directa o indirectamente por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
3 Ser informado clara y oportunamente sobre las normas que regulan el IX Curso de Formación Judicial Inicial, lo cual se cumple con el presente Acuerdo Pedagógico.
4 Conocer oportunamente los resultados de las calificaciones obtenidas en cada una de las subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial y sobre los recursos que proceden de conformidad con el cronograma que se establezca y/o sus modificaciones.
5 Presentar de conformidad con las reglas del curso de formación judicial inicial, los recursos y reclamaciones procedentes en relación con los resultados de las calificaciones.
6 Recibir en el correo electrónico registrado en el formulario de inscripción, las credenciales de acceso para ingreso al aula virtual de aprendizaje, que comprenden usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles.
7 Recibir información sobre el uso de las herramientas virtuales y la utilización del campus o plataforma, que sea dispuesta, donde se desarrollarán las actividades no presenciales.
8 Recibir respuesta oportuna a las solicitudes que haga a través de la plataforma virtual, sobre asuntos relacionados con el IX Curso de Formación Judicial Inicial.
9 Las demás que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DEBERES

Son deberes de los discentes en el Curso de Formación Judicial Inicial los siguientes:

1 Inscribirse oportunamente en la plataforma virtual y así formalizar su participación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, para lo cual deberán consultar en forma permanente la página de la Escuela Judicial http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co y www.ramajudicial.gov.co, y diligenciar el formato de términos y condiciones que regula el citado curso de formación judicial inicial.
2 Ser agente activo de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial.
3 Cumplir las normas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico como reglamento del curso de formación judicial inicial.
4 Tratar con respeto a los demás discentes, formadores, tutores, coordinadores académicos, servidores de la Escuela Judicial y con todo aquel que preste sus servicios con ocasión del desarrollo del curso de formación judicial inicial.
5 Respetar la libertad de expresión, las ideas y las convicciones de los demás, evitando todo tipo de discriminación por cualquier causa u origen.

6 Asistir puntualmente a todas las actividades virtuales y presenciales, participando activamente en ellas.
7 Cumplir con todas las actividades académicas y evaluaciones contempladas, controles de lectura, resolución de casos, problemas y demás mediaciones pedagógicas virtuales y presenciales programadas en el curso de formación judicial inicial.
8 Asistir y presentar puntualmente todas las evaluaciones presenciales y virtuales de cada uno de los programas de formación que hacen parte de los planes de estudio.
9 En caso de inasistencia a alguna de las actividades programadas, presentar oportunamente las justificaciones respectivas en el medio que oficialmente se establezca para tal fin.
10 Cuidar y preservar los bienes que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y/o sus colaboradores y/o contratistas, destinen para la ejecución del curso de formación judicial inicial.
11 Portar siempre en lugar visible el carné que lo acredita como discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial en todas las actividades que hagan parte de él.
12 Acreditar, al momento de la inscripción, la calidad de afiliado o beneficiario del sistema de seguridad social en salud y garantizar la vigencia de la afiliación durante el curso de formación judicial inicial.
13 Suministrar un correo electrónico activo y consultarlo en forma permanente para recibir la información que la Escuela Judicial le envíe sobre el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial y sus actividades. Por consiguiente, al inscribirse al CFJI el discente acepta que dicho correo electrónico será el medio oficial para recibir notificaciones y comunicaciones, en los términos del artículo 54 de la ley 1437 de 2011.
14 Seguir el protocolo establecido para comunicarse con soporte de usuario en el aula virtual.
15 Proteger las credenciales de acceso al campus virtual para evitar que terceros las utilicen indebidamente.
16 Participar individualmente en las evaluaciones virtuales y/o presenciales que le corresponda cumplir, sin ayudas adicionales (por ejemplo, trabajo en grupo, ayudas de otro discente, un tercero, entre otros) a las previstas en la rúbrica o reglamentación prevista para cada actividad. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas de reconocimiento facial, para prevenir suplantaciones constitutivas de exclusión del curso de formación judicial inicial.
17 Respetar los derechos de autor en todas las actividades académicas. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas antiplagio para la identificación de la originalidad y autenticidad de los trabajos, escritos y en general cualquier entregable de los discentes.
18 Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

3. PROHIBICIONES

A todo discente le está prohibido:

1 Incumplir los deberes y/o abusar de los derechos contenidos en el presente acuerdo pedagógico.
2 Sustraer y/o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
3 Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual, incluidas las evaluaciones. Para las actividades virtuales la Escuela Judicial se apoyará en herramientas tecnológicas para detectar cualquier tipo de fraude.
4 Realizar en forma colectiva trabajos o evaluaciones que deban ser realizados individualmente por el discente
5 Realizar plagio en cualquier actividad académica.
6 Abstenerse de todo comportamiento que interfiera en el normal desarrollo del curso o lesione la integridad de los demás discentes, directivos, coordinadores o cualquier participante del curso de formación judicial inicial.
7 Entregar a terceros las credenciales de acceso al campus virtual.
8 Utilizar equipos electrónicos en forma concomitante, durante las evaluaciones virtuales y/o presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de la actividad académica.
9 No respetar el régimen de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades previstos en la normativa vigente.
10 Realizar cualquier tipo de fraude o inducir a error a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en el curso de formación judicial inicial.
11 Ingresar a las actividades académicas tanto presenciales como virtuales en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
12 Ingresar o portar armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
13 Presentar documentación falsa o adulterada en cualquier trámite presencial o virtual ante la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
14 Utilizar artículos electrónicos no autorizados, tales como reproductores de sonido, de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, tanto en las sesiones virtuales como las presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de una actividad académica.
15 Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO V

PROCESO DE INGRESO AL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

1. INSCRIPCIONES

1.1 Reglas para la inscripción

1.1.1 Quiénes pueden inscribirse

Los discentes que superaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos, y no hayan sido excluidos de las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos, convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 "*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial*", de conformidad con la información suministrada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", podrán inscribirse al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1.1.2 Procedimiento de inscripción

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" publicará en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en la página web escuelajudicial.ramajudicial.gov.co, la información para que quienes hayan superado las Fases I y II del Concurso de Méritos, procedan a inscribirse en las citadas direcciones web o por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, como requisito obligatorio para continuar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Será responsabilidad de cada interesado, cumplir con el procedimiento de inscripción en los plazos previstos.

La inscripción deberá realizarse en el término que sea señalado. La omisión de este deber conlleva el retiro del concursante de la Convocatoria 27 de 2018.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, cada concursante deberá diligenciar en el aplicativo dispuesto para tal fin, todos los datos que allí se establecen, y adjuntar los documentos que se relacionan:

1. Foto a color tipo carné, fondo blanco con medidas 3x4 en formato JPG.
2. Certificación vigente de afiliación a la EPS, en formato PDF.
3. Manifestación sobre la concurrencia de alguna circunstancia especial que deba ser tenida en cuenta por la Escuela Judicial, con sus respectivos soportes digitalizados en formato PDF, si a ello hubiere lugar, como en el caso de discapacidad, embarazo, objeción de conciencia, etc., en todo caso las incapacidades o limitaciones físicas deben ser acreditadas y validadas por la EPS a la que se encuentre afiliado el discente.

Al finalizar el proceso de inscripción, el aplicativo automáticamente enviará al correo electrónico registrado por el aspirante, la confirmación de su inscripción en el sistema.

1.1.3 Aceptación de las condiciones del Curso de Formación Judicial Inicial y tratamiento de datos personales.

En el proceso de inscripción, los aspirantes deberán expresar la aceptación de las condiciones y reglas del Curso de Formación Judicial Inicial, como parte del proceso de selección para el ingreso por el Sistema de Carrera Judicial. La formalización se hará mediante la aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico y la autorización a la Escuela Judicial para el tratamiento de sus datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

La no inscripción conlleva el retiro del Concurso de Méritos, por exclusiva voluntad del discente.

1.2 Circunstancias especiales

Los discentes en quienes concurra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.

La Escuela Judicial resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial, en tanto esta imposibilite la concurrencia o acceso por parte del discente a las actividades académicas programadas, sean virtuales o presenciales. En el mismo acto administrativo se indicarán las actividades supletorias que deban cumplir el discente y las condiciones en que deben desarrollarse.

1.3 Requisitos de la inscripción

1 Diligenciar completamente el formulario de inscripción a través del aplicativo dispuesto para tal fin en la página Web, en las fechas y en la forma indicada en el Capítulo V del presente Acuerdo Pedagógico.
2 Adjuntar la documentación señalada en el presente Acuerdo Pedagógico para el perfeccionamiento de la inscripción al curso de formación judicial inicial.
3 La aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico por medio del aplicativo dispuesto para tal fin.
4 Autorización a la Escuela Judicial para el uso de los datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
5 Manifestación de concurrencia de circunstancias especiales, en caso de existir.
6 Declaración de encontrarse en condiciones de aptitud física y mental idóneas que no le impidan el desempeño normal del curso de formación judicial inicial.
7 Declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse restringida su libertad individual y de locomoción, por medida de aseguramiento ordenada por autoridad judicial competente.

2. ADMISIÓN

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" revisará las inscripciones y el cumplimiento de los requisitos señalados y los anexos requeridos. Verificado el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias para lo cual procederá a expedir el respectivo carné a cada uno de los discentes.

Una vez admitido el discente, se informará esta novedad y se enviará al correo electrónico registrado, el nombre de usuario y la clave para el ingreso al Aula Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para habilitar su acceso a la plataforma.

Será responsabilidad del discente disponer de un computador con cámara web que soporte y sea compatible con el aula virtual; adicionalmente, contar con un correo electrónico personal de consulta frecuente, así como un número de celular para mantenerse informado de la ejecución del Curso de Formación Judicial Inicial.

3. HOMOLOGACIONES Y/O EXONERACIONES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley 270 de 1996, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial en los términos que señala la ley.

Por lo tanto, los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. Así mismo, los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, podrán solicitar la homologación y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida.

Se delega en la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

3.1. <u>Requisitos</u>

El discente que solicite la homologación o exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, deberá presentar su petición a través del aplicativo web o el medio que se señale para tal fin, dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la Etapa de

Selección, que se publicará en la página web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial, aportando la siguiente documentación en formato PDF:

1 Solicitud de exoneración debidamente firmada, con indicación de nombres completos y cargo que desempeña en la actualidad o que desempeñó; en este último evento, deberá adjuntar prueba idónea sobre su vinculación y el periodo en que ejerció como funcionario judicial de carrera. En caso que se solicite la homologación, deberá indicarse el Curso de Formación Judicial Inicial que cursó y aprobó el discente.

2 Copia legible del documento de identidad.

3 Copia de la última calificación integral de servicios, cuyo resultado no será inferior a ochenta (80) puntos para los discentes que soliciten la exoneración; resolución y puntaje del Curso de Formación Judicial Inicial en el que participó y que pretende hacer valer en caso de solicitar la homologación, cuya calificación no sea inferior a 800 puntos.

El trámite para dar respuesta a las solicitudes de homologación y exoneración y la resolución de recursos, de ser necesario, se verificará dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la convocatoria 27.

Contra la decisión que niegue la homologación o exoneración procede únicamente el recurso de reposición.

CAPÍTULO VI

ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES

1. REGISTRO DE ASISTENCIA

Cada discente es responsable de efectuar el registro de asistencia a las actividades presenciales, ante la persona encargada de esta labor de acuerdo con la designación que realice la Escuela Judicial. El proceso de registro de asistencia para las sesiones presenciales se efectuará en los siguientes horarios:

1 Ingreso en la mañana: comenzará a las 7:45 a.m. y se extenderá máximo hasta las 8:00 a.m.
2 Salida al medio día: entre las 12:00 m y 12:20 p.m.
3 Ingreso en la tarde: desde la 1:45 p.m. hasta las 2:00 p.m.
4 Salida en la tarde: Entre las 6 p.m. y 6:20 p.m.

En las sesiones de evaluación oral, el registro de asistencia se hará en la forma indicada en el inciso anterior para el ingreso en la mañana. Una vez terminada la presentación de la evaluación oral por parte de cada discente, deberá permanecer en el salón donde se

practique la evaluación hasta tanto se autorice su salida. Quien se retire del salón sin autorización o antes de finalizar esta actividad académica, sin que medie una justificación, no será evaluado.

Para las actividades virtuales, el acceso se realizará con el usuario y contraseña, cumpliéndose con las condiciones técnicas y protocolos de acreditación y seguridad para las actividades señaladas en el aula virtual en las fechas estimadas para cada una.

2. ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES

Los discentes deberán asistir a la totalidad de las sesiones presenciales programadas en la subfase especializada. La inasistencia solo será justificable por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales deberán ser debidamente probadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión a la cual no concurrió el discente, en el medio oficial destinado para tal fin. La Escuela Judicial, procederá a realizar el estudio correspondiente y resolverá las solicitudes determinando la aceptación o no de la justificación. En todo caso la inasistencia justificada no podrá ser superior al 20 % del total de las actividades programadas.

Cuando la causa de la inasistencia se prolongue en el tiempo, el discente deberá informar esta circunstancia, en el medio oficial destinado para tal fin. Con la solicitud se deberán aportar los documentos que prueben las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito invocadas por el discente y el momento de su cesación.

En caso de calamidad doméstica o enfermedad grave que constituya fuerza mayor o caso fortuito, solo se aceptarán las justificaciones que involucren al cónyuge o compañero (a) permanente, parientes dentro del 3º grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, para lo cual deberá aportarse el documento idóneo que acredite el parentesco, estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Las incapacidades por enfermedad común y riesgo laboral, maternidad o paternidad del discente, enfermedad grave o deceso de los familiares señalados en el inciso anterior, deberán ser expedidas o validadas por la EPS y/o copia del registro civil correspondiente.

3. PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES

Los discentes deberán participar en todas las actividades virtuales programadas tanto en la subfase general como en la subfase especializada, en las fechas indicadas en el cronograma y la plataforma virtual, siendo responsables de disponer de los medios tecnológicos idóneos (software, hardware y conectividad) para asumir los compromisos académicos compatibles con el aula virtual que disponga la Escuela Judicial para tal fin. La participación no se entiende como el simplemente acceso que se realice con el usuario y contraseña a la plataforma, sino que debe cumplir con el desarrollo de las actividades y evaluaciones según indicaciones recibidas por los medios autorizados y las disposiciones de este acuerdo.

4. MEDIDAS CORRECTIVAS

El formador tiene la facultad de tomar las medidas correctivas que considere necesarias para garantizar el orden, respeto y sana convivencia en las actividades académicas, inclusive la de ordenar el retiro de un discente de la sesión presencial o virtual, cuando las circunstancias así lo ameriten por la infracción a una prohibición o el grave comportamiento del discente que interfiera con el normal desarrollo de la actividad académica. En estos casos el coordinador de la Escuela Judicial deberá levantar acta y dejar consignada la respectiva constancia debidamente firmada.

5. RETIRO DE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso que un discente deba retirarse de una actividad académica como mesa de estudio, evaluación o pasantía virtual o presencial, informará al coordinador de la Escuela Judicial o al Formador, quienes autorizarán el retiro. En todo caso, el discente deberá acreditar la circunstancia dentro del término y con las formalidades previstas en el numeral 2 del Capítulo VI.

CAPÍTULO VII

SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

1. NATURALEZA

Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 "*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial*", el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico.

2. FINALIDAD

Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial.

3. OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

1 Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
2 Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
3 Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones.

4. TIPO DE EVALUACIÓN

Las evaluaciones deberán realizarse con sujeción estricta a la programación y el cronograma fijados por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Con el fin de fortalecer las habilidades y técnicas requeridas por los aspirantes en el ejercicio de su función judicial; la evaluación de cada uno de los programas es sumativa, desde la parte virtual hasta la sustentación final.

La evaluación sumativa mide el avance del aprendizaje y la aprehensión del conocimiento mediante la aplicación de diferentes tipos de valoraciones cuantitativas. Su finalidad básica es determinar unos resultados o asignar una calificación o puntaje al discente.

Para las actividades virtuales se llevarán a cabo evaluaciones en la plataforma virtual de aprendizaje de acuerdo a las rúbricas y metodología que defina la Escuela Judicial acordes al tipo de actividad que se desarrolle en plataforma; las actividades presenciales se realizarán de manera oral.

Durante las evaluaciones presenciales queda prohibido el ingreso de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, los cuales quedarán en custodia de los coordinadores de la Escuela Judicial o del personal administrativo de apoyo dispuesto para tal fin. De igual manera, queda prohibido el ingreso de armas de cualquier naturaleza, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y licores.

5. FACTORES DE LA EVALUACIÓN

La Escuela Judicial desarrollará las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, para ello evaluará las actividades que sean diseñadas, teniendo en cuenta el carácter eliminatorio y clasificatorio del mismo de conformidad con el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.

5.1. Componente ponderado de la subfase general.

En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos.

5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general

Para cada programa que conforma la subfase general que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- Control de lectura: Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.

- Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.

- Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

5.2 Componente ponderado de la subfase especializada.

En la subfase especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y promiscuos familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos judiciales promiscuos, y Consejos Seccionales

de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la subfase especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase especializada, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015.

5.2.1 Subfase especializada

Los programas que conforman la subfase especializada están compuestos por cuatro unidades, cada Unidad Temática de Aprendizaje tendrá una asignación máxima de 250 puntos y será evaluada con las siguientes actividades:

- Análisis individual: Una vez culminada la unidad, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evalúe los conocimientos aprendidos. Esta actividad tiene un peso de 60 puntos sobre 250 de la Unidad.

- Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en la resolución de un determinado problema que será propuesto por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 50 puntos sobre 250 de la Unidad.

- Pasantía virtual: Mediante esta actividad se pretende que los discentes estén en contacto con la realidad judicial y administrativa que se presenta en un despacho. La pasantía virtual tiene un peso de 40 puntos sobre 250 de la Unidad.

- Evaluación oral presencial: Consistirá en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la Escuela Judicial, que deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada de forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la Unidad.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

6 EVALUACIONES SUPLETORIAS

En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente.

7 REGISTRO ACADÉMICO

Una vez resueltos los recursos interpuestos contra los resultados de la evaluación de todos los componentes del curso de formación judicial inicial, tanto en la subfase general como en la subfase especializada, la Escuela Judicial conformará el respectivo registro académico con la totalidad de aspirantes que hayan superado la Fase III de la Etapa de Selección del proceso meritocrático convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, en estricto orden descendente y lo remitirá a la Unidad de Carrera Judicial, para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria de la convocatoria 27. Así mismo se elaborará un registro académico independiente con los aspirantes que no hayan aprobado el curso de formación judicial inicial.

8 RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Los resultados y los puntajes correspondientes a las subfases general y especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial y el respectivo consolidado se darán a conocer mediante resolución expedida por la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", la cual se notificará mediante fijación, durante cinco (5) días hábiles en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia), en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades" Promoción 2020-2021.

Los documentos relativos a las evaluaciones del curso de formación, así como los que constituyan el soporte técnico del mismo, tienen carácter reservado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996.

9 RECURSOS

Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de la respectiva resolución. Quien haya interpuesto el recurso de reposición contra las calificaciones de la subfase general no podrá revivir términos ni argumentos para recurrir dicho resultado a través del recurso de reposición contra las calificaciones de la subfase especializada, por lo que se entiende preclusiva dicha oportunidad.

Contra los resultados en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial, procederá el recurso de reposición así:

- Contra los resultados de la parte general del Curso de Formación Judicial, cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos.
- Contra los resultados finales del curso de formación judicial frente a los diferentes componentes, siempre que no hayan sido recurridos en la oportunidad mencionada en el inciso anterior.
- Contra los actos administrativos que resuelvan la exclusión según lo reglado en el Capítulo X del presente acuerdo pedagógico, o retiro del curso de formación del discente.

Se tendrá por presentado el recurso cuando el escrito y los anexos del caso, sean incorporados al aplicativo que se habilite para tal fin o al momento de ser radicado en físico ante la Escuela Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura delega en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", la competencia para resolver todos los recursos previstos en el presente Acuerdo Pedagógico, así como aquellas peticiones relacionadas con el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

CAPÍTULO VIII

MATERIALES ACADÉMICOS

La Escuela Judicial dotará a los discentes, sin costo alguno, de los materiales académicos *virtuales* y ayudas didácticas digitales necesarias para el desarrollo de las actividades programadas en el aula virtual. En desarrollo de la política institucional de "cero papel" adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura, no se suministrarán materiales académicos, textos de aprendizaje y módulos temáticos en físico, sino a través del sistema virtual de gestión de aprendizaje dispuesto para el apoyo del curso de formación.

Es responsabilidad del discente disponer de los medios tecnológicos como computadores con cámara web, tabletas, celulares de última tecnología con la conectividad respectiva que le permitan tener acceso a la plataforma del aula virtual, a fin de desarrollar adecuadamente las actividades académicas y sus evaluaciones programadas por la Escuela Judicial.

El uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos y académicos dispuestos en el aula virtual es responsabilidad de los discentes, salvo circunstancias de fuerza mayor debidamente certificadas.

CAPÍTULO IX

APROBACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar cada una de las subfases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, siendo prerrequisito aprobar la subfase general para cursar la subfase especializada en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas subfases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

Para la consolidación de la calificación de cada una de las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente.

El listado final con las calificaciones definitivas y en firme del IX Curso de Formación Judicial Inicial, será remitido a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que continúe con las siguientes etapas de la Convocatoria 27.

CAPÍTULO X

EXCLUSIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

1. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión:

1 La inobservancia del contenido del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, del presente acuerdo pedagógico y aquellos que, expedida el Consejo Superior de la Judicatura, así como las decisiones de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en cuanto incida en el normal desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
2 Sustraer o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
3 Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual.
4 Presentar cualquier actividad académica o evaluación en forma colectiva cuando la misma corresponda a una actividad individual.
5 La inobservancia de los deberes y obligaciones previstos en el presente acuerdo.
6 Solicitar por sí o por interpuesta persona información a los empleados y/o contratistas de la Escuela Judicial, sobre el desarrollo del curso de formación judicial inicial, por fuera de los canales institucionales previstos para ello.
7 Realizar plagio y/o suplantación en cualquier actividad académica o en sus entregables.
8 Ingresar licor, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
9 Realizar fraude de cualquier naturaleza o violar los derechos de autor.
10 Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.
11 La materialización de cualquiera de las circunstancias previstas en las declaraciones juramentadas al momento de realizar la inscripción al curso de formación judicial inicial o en la ejecución del curso de formación judicial.

2. PROCEDIMIENTO

Los formadores judiciales, coordinadores académicos y administrativos, integrantes de los Grupos Seccionales de Apoyo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y en general

quienes apoyen la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial, deberán levantar un acta o informe que ponga de presente a la Directora de la Escuela Judicial sobre la presunta irregularidad, proporcionando la plena identificación del discente implicado, con la información que sea pertinente.

De igual manera se procederá cuando se tenga conocimiento de la causal de exclusión por informe de un tercero, por hecho noticioso debidamente verificado, decisión judicial o de autoridad competente, por cualquier medio idóneo que aporte información relevante para la apertura de oficio del procedimiento de exclusión.

En el acta o informe se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos y se informará el incumplimiento o infracción a la prohibición y adjuntará los medios de prueba. Con fundamento en el acta o informe, la Escuela Judicial dará traslado al discente por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, en los términos de ley.

La Escuela Judicial, mediante acto administrativo decidirá sobre la exclusión o permanencia del discente en el curso de formación judicial inicial, contra el cual procede el recurso de reposición.

Si los hechos tienen alcance de carácter penal o disciplinario, se enviará copia de la actuación a las autoridades competentes para lo de su competencia.

CAPÍTULO XI

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las informaciones generales relacionadas con el desarrollo del curso de formación judicial inicial, se efectuarán mediante publicación en las páginas Web http://*escuelajudicial.ramajudicial.gov.co* - *www.ramajudicial.gov.co* y Campus Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades Promoción 2020-2021.

Todos los discentes deberán registrar al momento de su inscripción, una dirección de correo electrónico, aceptado de esta manera que las notificaciones de la información, términos, condiciones y decisiones adoptadas dentro del IX Curso de Formación Judicial Inicial sean notificadas por medio del correo electrónico registrado, siendo deber del discente informar cualquier cambio del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-. Facúltese a la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del presente acuerdo, que consulte los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO TERCERO.-. Este Acuerdo Pedagógico rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta (E)

ESCUELA JUDICIAL/PCSJ/MMBD

IX CURSO
DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

DOCUMENTO MAESTRO

IX Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados

Uptc
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

edistribution

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Presidente
AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN

Vicepresidente
MARTHA LUCIA OLANO GUZMAN

Magistrados y Magistradas
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO

Directora de la Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"
MARY LUCERO NOVOA MORENO

Coordinadora Académica de la Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"
LIDA CONSUELO HINCAPIE GUTIERREZ

Revisoras Académicas y Metodológicas - Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

MARY LUCERO NOVOA MORENO
CLAUDIA JULIETA VEGA BACCA
CLAUDIA BARRIOS DE LA CRUZ

Revisores Académicos y Metodológicos - Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

ADRIANA CASTRO B.
CLAUDIA PUENTES
MIGUEL PRIETO
FRANCISCO BOADA
ÁLVARO JOSÉ MOSQUERA SUÁREZ
FELIPE WILSON MARTÍNEZ

Diseño y Diagramación
CAROLINA FRANCO
ISBN: En trámite.
Octubre de 2023

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 8

1. MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" Y SU APLICACIÓN EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL 11

1.1. FORMACIÓN POR COMPETENCIAS 13
1.1.1. COMPETENCIAS GENÉRICAS 14
1.1. ESTRUCTURA METODOLÓGICA 22
1.1.1. ANDRAGOGÍA 22
1.2.2. APRENDIZAJE AUTÓNOMO Y AUTODIRIGIDO 23
1.2.3. DIDÁCTICAS ACTIVAS Y TRANSFORMADORAS 25
1.2.4. APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS (ABP) 26
1.2.5. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CASOS 27
1.2.7. ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE O DE FORMACIÓN 28
1.2.8. ROL DE LOS Y LAS DISCENTES 28
1.2.9. ROL DE LA RED DE FORMADORES/AS 29
1.2.10. ROL DEL PERSONAL DE APOYO 32
1.2.11. ROL DE LA RED DE TUTORES/AS 33
1.2.12. ROL DE LA RED DE MONITORES/AS 34
1.2.13. ESTRUCTURA DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL 34
1.2. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE 37
2. COMPARATIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMATIVO ENTRE EL VII Y EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL 38
2.1. ACUERDOS PEDAGÓGICOS 39
2.2 MODALIDAD *B-LEARNING* O *BLENDED LEARNING* 48
2.3 ORGANIZACIÓN DEL CURSO 50
2.4 SECUENCIA 51
2.5 DISEÑO CURRICULAR 52
2.6 CONTENIDO DIDÁCTICO Y RECURSOS 53

2.7 ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE **55**
2.8 EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE **57**

3. PERFIL DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL **59**

3.1 PERFIL DE INGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL **60**
3.1.1 REQUISITOS GENERALES 60
3.1.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS 60
3.2 PERFIL DE EGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL **61**

4. DISEÑO DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL **68**

4.1. FASE DE DISEÑO FORMATIVO **69**
4.1.1 DISEÑO FORMATIVO EN LAS SUBFASES GENERAL Y ESPECIALIZADA 69
4.2 FASE DE DISEÑO INSTRUCCIONAL **78**
4.2.1 AMBIENTE VIRTUAL DE APRENDIZAJE 79
4.2.2 RECURSOS 79
4.2.3 MATERIALES ACADÉMICOS 81
4.2.4 *SYLLABUS* 92
4.2.5 GUION DE DISEÑO PEDAGÓGICO 94
5. CAJA DE HERRAMIENTAS **98**

BIBLIOGRAFÍA **103**

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Componentes de la Formación Judicial Inicial 12
Ilustración 2. Actividades de los/las Formadores/as en el IX CFJI 30
Ilustración. 3 Rol de la Red de Formadores/as en la fase de alistamiento del IX CFJI 31
Ilustración 4. Fase de autoevaluación institucional 32
Ilustración 5. Rol de los/las tutores/as en el IX CFJI 33
Ilustración 6 Estructura Subfase General 34
Ilustración 7. Estructura Subfase Especializada 36
Ilustración 8. Proceso de diseño formativo 70
Ilustración 9 Proceso de virtualización 97

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Dimensiones de las competencias genéricas. 15
Tabla 2. Formulación de una competencia específica en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario 16
Tabla 3. Taxonomía de verbos para la formulación de competencias específicas y objetivos de aprendizaje en los procesos socioformativos 18
Tabla 4. Enfoques del aprendizaje autónomo 24
Tabla 5. Análisis de los Acuerdos Pedagógicos del VII y del IX Curso de Formación Judicial Inicial 39
Tabla 6 Comparativo de las modalidades educativas 49
Tabla 7 Análisis de la organización de los Cursos VII y IX 50
Tabla 8 Comparativo de la secuencia de los Curso VII y IX 51
Tabla 9 Comparativo del diseño curricular de los Curso VII y IX 52
Tabla 10 Comparativo del contenido didáctico y recursos de los Cursos VII y IX 53
Tabla 11 Comparativo de las estrategias de aprendizaje de los Cursos VII y IX 55
Tabla 12 Comparativo de la evaluación del aprendizaje de los Cursos VII y IX 57

SIGLAS

CSJ	Consejo Superior de la Judicatura
EJRLB	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
ICONTEC	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación
ISO	International Standarization Organization*
MEN	Ministerio de Educación Nacional
RIAEJ	Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales
SIGCMA	Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UT	Unión Temporal

CONVENCIONES

Og	Objetivo general
Oe	Objetivo específico
Co	Contenidos
Ap	Actividades pedagógicas
Ae	Autoevaluación
J	Jurisprudencia
B	Bibliografía

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Cap.	Capítulo
CP.	Constitución Política
Dir.	Director
MP.	Magistrado o Magistrada Ponente
Num.	Numeral
Tit.	Título
Trad.	Traducción

Og	• Establecer el diseño formativo e instruccional para el IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Rama Judicial colombiana, conforme al modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", y demás criterios teóricos y metodológicos pertinentes a los propósitos formativos.

Oe	• Definir el perfil de ingreso y egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, teniendo en cuenta los referentes internacionales y nacionales, así como el Plan Sectorial de Desarrollo sobre Formación Judicial. • Diseñar la ruta de aprendizaje para el proceso formativo e instruccional para el desarrollo de la virtualización de contenidos del IX Curso de Formación Judicial Inicial, con base en la necesidad de aplicación según mediaciones *b-learning*. • Definir la organización del IX Curso de Formación Judicial Inicial desde el punto de vista de las acciones concretas que se requieren para su planeación formativa.

INTRODUCCIÓN

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (en adelante la EJRLB) cumple dentro de la administración de justicia colombiana un rol fundamental, al ser el centro de la formación judicial inicial y continua de Magistrados, Magistradas, Jueces, Juezas, y empleados y empleadas judiciales quienes, siguiendo los fines del Estado consagrados en el artículo 2.º de la Carta Política[1], ratificados por el Título I, artículo 1.º de la Ley 270 de 1996, tienen a su haber la labor «(…) de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional».

Durante la última década, la EJRLB ha generado profundas reflexiones sobre su modelo pedagógico, en torno a los siguientes interrogantes fundamentales:

¿Qué principios y valores orientan el acto educativo?; ¿qué paradigmas y enfoques orientan la gestión educativa, la investigación y la proyección social?; ¿cuál es el perfil de los y las participantes del proceso formativo?; ¿cómo definir e identificar los núcleos temáticos y problémicos de los programas?; ¿cómo traducir tales contenidos a una formación basada en competencias?; ¿qué tipo de *mediaciones*[2*] y estrategias son las más adecuadas para desarrollar procesos formativos o educativos de conformidad con dichos perfiles?

Adicionalmente, ¿cómo definir adecuadamente las reglas que determinan la evaluación del aprendizaje?, aspecto que se considera fundamental para el IX Curso de Formación Judicial Inicial teniendo en cuenta la misión de la EJRLB, extensiva a las autoridades indígenas, jueces de paz y reconsideración.

---

[1] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 2.º (1991, 20 de julio). Diario Oficial 52.437. Esta versión corresponde a la segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

[2*] En educación, las *mediaciones* son espacios de tipo relacional, interactivo y didáctico para realizar procesos de enseñanza aprendizaje.

Este documento presenta el diseño formativo e instruccional del conjunto de conceptos, criterios, estrategias, procesos y etapas atinentes a la ejecución del Curso, según los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 "por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial", y el PCSJA19-11400 de 2019, «por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021»,aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019.

Su producción surge en el marco del contrato suscrito con la Rama Judicial - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y la Unión Temporal Formación Judicial 2019 en el que se pactó el «Diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a Magistrados/as y Jueces/zas de la República de todas las especialidades y jurisdicciones»[3].

En la primera parte de este documento maestro se hace una reflexión sobre el modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y se presenta el diseño formativo del IX Curso de Formación Judicial Inicial desde el enfoque centrado en formación por competencias, las estrategias metodológicas y la evaluación del aprendizaje.

En la segunda parte, se presenta un paralelo del VII Curso de Formación Judicial Inicial (2016-2017), y una propuesta innovadora que permite ver los nuevos avances tecnológicos para el desarrollo del aprendizaje, plasmado en el diseño del IX Curso de Formación Judicial Inicial, según el Acuerdo antes mencionado.

En la tercera parte, se define el perfil de ingreso y egreso de los/las discentes que han aprobado las fases I y II del Curso Concurso, teniendo en cuenta el perfil del juez, con base en estándares internacionales, como el Estatuto Universal del Juez

[3] ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" / UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019. Anexo técnico especificaciones técnicas para la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial. (Documento de Trabajo), 2019. p. 4.

de 1994[4], el *Estatuto del Juez Iberoamericano*[5] y el *Código Iberoamericano de Ética Judicial*[6], entre otros referentes[7]

De la misma forma, se presentan las fortalezas y las habilidades que se pretenden que los/las discentes alcancen a lo largo del desarrollo del proceso de formación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En la cuarta parte, se presenta el diseño metodológico y didáctico del IX Curso de Formación Judicial Inicial en la Subfase General y Especializada, estableciendo las generalidades de los programas que lo componen. Además, la organización, las competencias, objetivos aprendizaje, entre otros aspectos, y se establecen los lineamientos metodológicos para la creación de contenidos de aprendizaje y evaluación, integrando el diseño formativo, el diseño instruccional, las actividades de aprendizaje o formativas y los criterios de evaluación.

Estos lineamientos se entienden como un diseño «formativo» e «instruccional» que, en todo caso, debe ser validado en concordancia con el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA) de la Rama Judicial, dentro del marco del «*Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación*»[8].

---

[4] CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Estatuto Universal del Juez. Adoptado por el Consejo Central de la UIM en Taiwán, el 17 de noviembre de 1999. Actualizado en Santiago de Chile el 14 de noviembre de 2017.

[5] VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

[6] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Convenido desde la Declaración Copán-San Salvador de 2004, en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la misma. Este Código fue adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura el 1º de febrero de 2012 (Circular PSAC12-3 del 8 de febrero de 2012).

[7] ESCALANTE, Estanislao (Dir.). Documento base de la línea de investigación en caracterización del sujeto del acto pedagógico y sistematicidad en necesidades de formación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/Consejo Superior de la Judicatura, Anexo 3, 2017.

[8] SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Procedimientos. Proceso Gestión de la Formación Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura/Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2016.

Finalmente, en la quinta parte se incorpora una caja de herramientas que permitirá a los/las discentes conocer algunas líneas pedagógicas que integrarán la ejecución del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1. MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" Y SU APLICACIÓN EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" se caracteriza por integrarse dentro de las más recientes propuestas de formación por competencias y flexibilidad metodológica, al responder a un perfil específico de discente bajo el enfoque de la andragogía o educación para adultos, y la necesidad de desarrollar una primera competencia fundamental para el aprendizaje autónomo y autodirigido, que es: *aprender a aprender*[9]. Se basa en una mediación fundamentada en el enfoque *b-learning*, que combina encuentros sincrónicos y asincrónicos en escenarios virtuales o presenciales, metodología que tiene en cuenta el perfil de los/las discentes o participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Desde el punto de vista epistemológico, el modelo pedagógico de la EJRLB se concibe como un modelo sistémico-holista, en el entendido de que la construcción y apropiación del conocimiento obedece a procesos de integración curricular y trazabilidad.

En lo referente a la formación judicial inicial, y conforme al modelo pedagógico enunciado, se han establecido los siguientes componentes:

[9] GORDILLO, Carmen Lucía. Aprender a Aprender en el Modelo Educativo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2007.

Ilustración 1. Componentes de la Formación Judicial Inicial

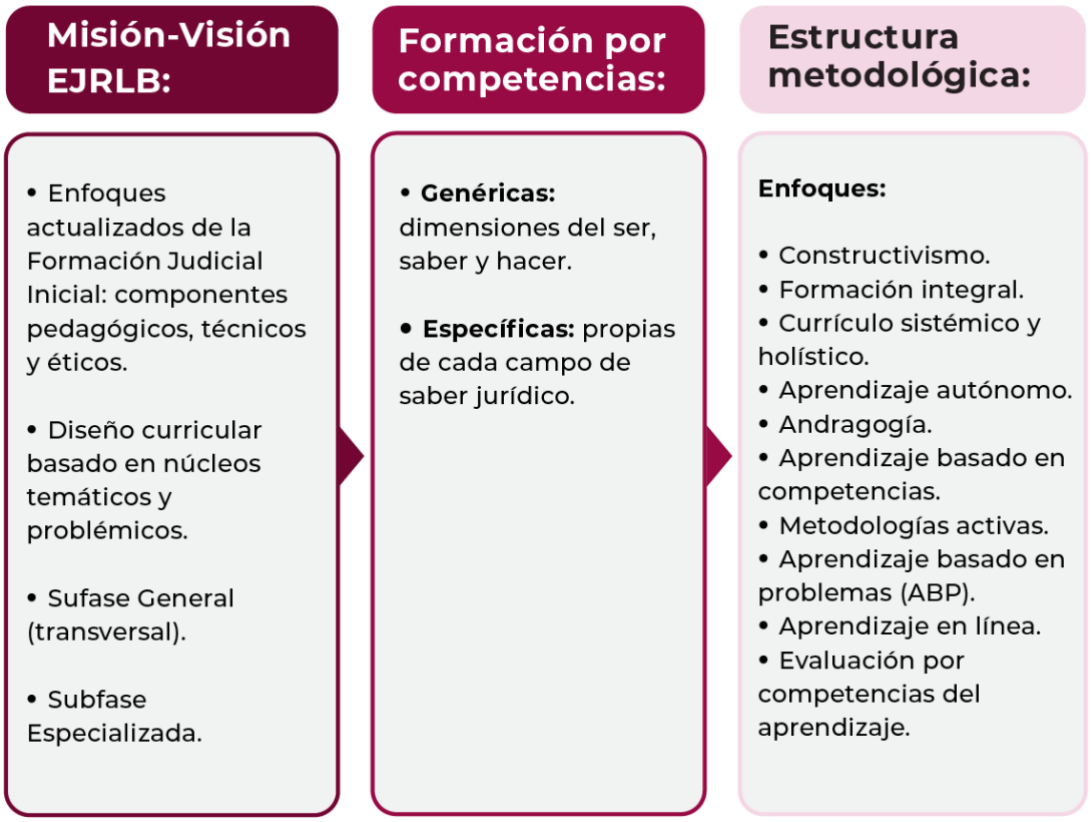

Fuente: elaboración propia

Desde el punto de vista del aprendizaje, el modelo pedagógico de la EJRLB responde a dos dimensiones similares, pero diferenciadas: el constructivismo y el construccionismo. En el contexto del constructivismo se describe la apropiación del aprendizaje autónomo y novedoso que tenga sentido y que dé fundamento a las competencias específicas en el proceso de formación**.** Adicionalmente, desde la andragogía, invita a tener en cuenta las experiencias, conocimientos e intereses previos que poseen los/las discentes.

Ahora bien, en el construccionismo, el modelo pedagógico da un sentido al aprendizaje social y colaborativo, integrando las perspectivas desde la teoría, la experiencia y los conocimientos para la identificación de necesidades de formación en un aspecto judicial inicial y continuo.

La elección de ejes temáticos se basa en una comprensión interdisciplinaria del conocimiento social. A través de esta perspectiva, se pueden identificar problemas actuales que afectan la formación judicial, lo que refleja la forma en que la Rama Judicial se vincula con diversos campos de conocimiento.

Como establece el SIGCMA se trata de "identificar y diagnosticar necesidades de la formación judicial"[10]. Por ello, se realiza una identificación y sistematización correspondiente al *Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación* alineados con las necesidades en la EJRLB y con apoyo de su Red de Formadores/as.

El IX Curso de Formación Judicial Inicial parte de las necesidades de formación, y se fundamenta en una estructura de aprendizaje por competencias, diferenciadas en generales y específicas, diseñadas para el mejoramiento de la administración de justicia.

1.1. FORMACIÓN POR COMPETENCIAS

El modelo pedagógico de la EJRLB ha apropiado el enfoque de formación por competencias, en la medida en que permite desarrollar eficientemente los lineamientos: ¿qué aprender?, ¿para qué aprender?, ¿cómo aprender? y ¿cómo evaluar?

El desarrollo de las competencias implica superar la concepción memorística del conocimiento y acentúa el enfoque estratégico del diseño curricular y la evaluación del aprendizaje. Por esta razón, su inclusión en el IX Curso de Formación Judicial

[10] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "Rodrigo Lara Bonilla". SIGCMA. Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación judicial. p. 1.

Inicial implica tener en cuenta aquellos núcleos temáticos y problémicos surgidos en el diagnóstico e identificación de necesidades de formación desarrolladas por la EJRLB en el año 2019 con la Red de Formadores/as.

Las generalidades de las competencias integran los conocimientos, las habilidades, las destrezas, las actitudes y los valores desde las dimensiones del ser, saber y el hacer, las cuales se definen desde los siguientes valores: la dimensión del ser (actitudes, disposiciones y valores), la dimensión del saber (conocimientos), y la dimensión del hacer (capacidades y habilidades).

Con fundamento en lo anterior, y con lo descrito en el Acuerdo Pedagógico que aplica a la EJRLB, se desarrolla un proceso de formación a partir del modelo de aprendizaje basado en problemas ABP, que proporciona a los/las discentes herramientas, mediaciones y actividades para el fortalecimiento de las competencias, a través de actividades de aprendizaje o formativas que se ajustan a los objetivos trazados en el IX Curso para los aspirantes a Magistrados y Magistradas y Jueces y Juezas de la República.

1.1.1. Competencias genéricas

De conformidad con lo que plantea Sanz de Acedo (2014), se entiende por competencias genéricas "«(…) las capacidades que independientemente de un entorno de aprendizaje concreto, deben ejercitarse en todos los planes de estudio pues resultan ser relevantes para desempeñar de manera idónea cualquier profesión»[11].

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" define las competencias genéricas en tres dimensiones: ser, saber y hacer. De acuerdo con el enfoque andragógico, estas competencias hacen parte del perfil del discente, y contribuyen al desarrollo de las competencias específicas.

Las competencias genéricas pueden ser clasificadas como se muestra a continuación, en la tabla 1.

[11] SANZ DE ACEDO, María Luisa. Competencias cognitivas en educación superior. 2ª edición. Bogotá: Narcea, 2014.

Tabla 1. Dimensiones de las competencias genéricas

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Dimensión del ser (actitudes y disposiciones)	**Dimensión del saber (conocimientos)**	**Dimensión del hacer (capacidades y habilidades)**
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

Fuente: elaboración propia. Modificada de Sanz de Acedo[12].

La intención de definir estas dimensiones se realiza con el fin de tener un marco de referencia común para el diseño formativo de los objetivos de aprendizaje o elementos de las competencias específicas, las cuales serán aplicadas en cada uno de los programas de la subfase general y la especializada, tanto para el aprendizaje como para la evaluación.

[12] Op. cit., p. 20.

1.1.1.2. Competencias específicas

Las competencias específicas son concebidas por el modelo pedagógico de la EJRLB como un grado más concreto de capacidad para ejercer determinadas actividades en función de la disciplina. Esto quiere decir que hacen referencia a las capacidades y conocimientos propios de cada una de las disciplinas académicas y de desempeño laboral. De esta manera, para el IX Curso de Formación Judicial Inicial, las competencias específicas serán definidas con base en las necesidades de cada programa que integran las Subfases General y Especializada.

A continuación, se detalla un ejemplo de una competencia específica y la formulación de los objetivos de aprendizaje requeridos para su indicador de desarrollo, en las dimensiones del ser, saber y hacer, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario:

Tabla 2. Formulación de una competencia específica en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

COMPETENCIA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica los conocimientos, procedimientos, actitudes en el análisis y resolución de problemas relacionados con la garantía de los Derechos Humanos en la práctica judicial.	**Dimensión del ser (actitudes y disposiciones)** • Valorar las herramientas jurídicas de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en su aplicación a la práctica judicial a partir de criterios de prudencia, integridad, equidad y justicia. • Evaluar el propio desempeño y el de sus pares, con base en criterios de garantía a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en cada una de las áreas generales y específicas del derecho.

COMPETENCIA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE
	Dimensión del saber (actitudes y disposiciones) ● Identificar las herramientas conceptuales, teóricas y científicas, para la aplicación y garantía de los Derechos Humanos y el respeto de las normas de Derecho Internacional Humanitario. ● Analizar los principios relativos a la aplicación de los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
	Dimensión del hacer (capacidades y habilidades) ➢ Seleccionar las herramientas jurídicas, éticas, de comunicación, de negociación necesarias para la transformación, solución pacífica, ágil, eficiente, efectiva, especializada y eficaz de los conflictos en los que se involucre la vulneración de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. ➢ Aplicar las herramientas conceptuales y teóricas para la protección integral, el reconocimiento del interés superior y la corresponsabilidad de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario a los casos de su conocimiento de forma reflexiva y crítica.

Fuente: elaboración propia

Con base en lo anterior, es importante establecer una taxonomía de verbos para la formulación de competencias y objetivos de aprendizaje acordes con el modelo pedagógico de la EJRLB, pero a la vez, con base en criterios afines a los nuevos desafíos no solo de los/las discentes sino de las organizaciones propuestas por Tobón, que se basa en un enfoque de gestión del talento humano inscrito dentro en la sociedad del conocimiento, al afirmar: «(…) consiste en un conjunto de comunidades pequeñas y grandes que trabajan en el mejoramiento de las

condiciones de vida con una visión integral y transdisciplinaria mediante la (…) gestión del conocimiento, la cocreación de saberes, la ética y el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación»[13].

Al respecto, conviene tomar como referencia la clasificación ofrecida desde este enfoque, puesto que permite integrar los objetivos o resultados esperados en el aprendizaje tanto de las personas como de las Instituciones en lo que concierne a su gestión. Esta taxonomía se basa en niveles que indican el modo en que las personas asumen los retos formativos y se desempeñan en ellos, los niveles representan la forma cómo las personas afrontan y resuelven los problemas del contexto a partir de la gestión del conocimiento. En este sentido, están acordes con los retos de la sociedad del conocimiento y la información.

Los niveles varían en aspectos, tales como las estrategias de resolución de problemas, las actitudes y el dominio conceptual.

Tabla 3. Taxonomía de verbos para la formulación de competencias específicas y objetivos de aprendizaje en los procesos socioformativos

Receptivo	Resolutivo	Autónomo	Estratégico
Descripción: Recepciona información elemental para identificar los problemas, básicamente a través de nociones.	**Descripción:** Resuelve problemas sencillos en sus aspectos clave con comprensión de la información y dominio de conceptos esenciales.	**Descripción:** Argumenta y resuelve problemas con diferentes variables. Tiene criterio propio y emplea fuentes confiables. Busca la eficacia y eficiencia.	**Descripción:** Aplica estrategias creativas y de transversalidad en la resolución de problemas. Afronta la incertidumbre y el cambio con estrategias.

[13] TOBÓN, Sergio. Evaluación socioformativa. Estrategias e instrumentos. Mount Dora: Kresearch, 2017. 98 p.

Receptivo	Resolutivo	Autónomo	Estratégico
Adquiere	Aplica	Analiza	Adapta
Busca	Caracteriza	Aporta	Adopta
Cita	Categoriza	Argumenta	Apropia
Define	Compara	Asume	Asesora
Denomina	Comprende	Autoevalúa	Ayuda
Describe	Comprueba	Autogestiona	Co-crea
Determina	Conceptualiza	Autorregula	Compone
Entiende	Controla	Coevalúa	Crea
Identifica	Cumple	Comenta	Empodera
Indaga	Diagnostica	Contextualiza	Genera
Manipula	Diferencia	Critica	Innova
Opera	Ejecuta	Desarrolla	Intervalora
Organiza	Elabora	Ejemplifica	Juzga
Recepciona	Emplea	Evalúa	Lidera
Reconoce	Implementa	Explica	Personaliza
Recupera	Interpreta	Formula	Predice
Registra	Labora	Fortalece	Propone
Relata	Motiva	Hipotetiza	Proyecta
Reproduce	Planifica	Infiere	Reconstruye
Resume	Procesa	Integra	Recrea
Se concentra	Resuelve	Mejora	Sinergia
Selecciona	Sistematiza	Metaevalúa	Transfiere
Subraya	Subdivide	Monitorea	Transforma
		Planea metas	Transversaliza
		Reflexiona	Tutoriza
		Regula	Valora
		Relaciona	Vincula
		Retroalimenta	
		Teoriza	

Fuente: elaboración propia. Modificada de Tobón (2017)[14].

De acuerdo con esta lista, y según el modelo pedagógico de la EJRLB, las competencias deberán ser redactadas con el verbo en acción o en imperativo de la tercera persona del singular (p. e. redacta, analiza, identifica), mientras que los objetivos de aprendizaje, por tratarse de resultados esperados o indicadores de

[14] Ibíd. Se omitió el nivel "preformal" (en el original) por no tener relación con el modelo pedagógico de la Escuela Judicial ni el perfil del discente en el IX CFJI.

desarrollo de las competencias, serán redactados en infinitivo (redactar, analizar, identificar*)* (Tabla 2).

De igual forma, es importante precisar que, para la redacción de los objetivos de aprendizaje, deberán usarse verbos de un nivel igual o inferior a los usados para las competencias específicas, esto quiere decir que el objetivo no puede superar a la acción de la competencia.

Ya definido el enfoque de formación por competencias desde su formulación, a continuación, se hace referencia a algunas competencias referidas por la Red de Formadores/as de la EJRLB que podrían servir como referencia para el diseño formativo o curricular en la construcción de los *Syllabus* de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada, tal como se enuncian a continuación:

1. Actúa en forma ética y transparente con responsabilidad social, buscando de manera leal y eficiente la justicia y la equidad en sus actuaciones, para defender adecuadamente los intereses de quienes representa.

2. Actúa con capacidad jurídica, con el apoyo técnico necesario para ejercer el debido proceso, razonado y con argumentos, ante autoridades judiciales o administrativas.

3. Conoce, interpreta y aplica los principios generales del derecho y del ordenamiento propio de su país, así como las diferentes normas del sistema jurídico nacional e internacional en análisis de casos concretos.

4. Posee capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las distintas teorías y conceptos jurídicos y filosóficos del derecho, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.

5. Posee capacidad para decidir si las circunstancias de hecho son suficientemente claras para poder adoptar en derecho una decisión bien fundada.

6. Posee capacidad para redactar textos y expresarse de manera apropiada en forma verbal y escrita con un lenguaje fluido y técnico-jurídico, así como con una adecuada gramática acorde con las actualizaciones idiomáticas recientes.

7. Es capaz de enfrentar nuevas situaciones y de contribuir a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

8. Posee capacidad para aplicar sus conocimientos de manera eficaz en un área determinada de su profesión.

9. Posee capacidad para analizar una diversidad muy amplia de trabajos complejos en relación con las disciplinas propias del derecho, y de sintetizar sus argumentos en forma precisa.

10. Comprende adecuadamente los fenómenos políticos, sociales, económicos, personales y psicológicos –entre otros–, considerándolos en la interpretación y aplicación del derecho.

11. Posee capacidad de ejercer su profesión trabajando en equipo, bien sea con colegas o con expertos/as de otras disciplinas, contribuyendo de manera efectiva en la solución de análisis de casos.

12. Posee capacidad para ejercer la investigación científica en su actividad profesional.

13. Posee capacidad para utilizar la tecnología, así como los avances de esta, en la búsqueda de la información relevante para ejercer su carrera, así como para actualizarse profesionalmente.

14. Conocer al menos una lengua extranjera distinta a la materna, que le permita actuar eficientemente en el ámbito jurídico.

15. Comprometido con los Derechos Humanos y con el Estado Social y Democrático de Derecho.

La Unión Temporal construirá los objetivos de aprendizaje, los cuales serán sometidos a su aprobación por parte de la EJRLB y su Red de Formadores/as, teniendo en cuenta los criterios metodológicos concebidos en el modelo pedagógico.

1.1. ESTRUCTURA METODOLÓGICA

La estructura metodológica del IX Curso de Formación Judicial Inicial parte de la necesidad de correspondencia entre los conceptos, teorías de aprendizaje y nociones pedagógicas presentadas hasta ahora, con el diseño formativo e instruccional a aplicar en el proceso enseñanza-aprendizaje. Esto implica, por una parte, la reflexión metodológica sobre qué enseñar (programas, núcleos temáticos y problémicos), para qué enseñar (competencias, propósitos de formación y objetivos de aprendizaje) y cómo enseñar y evaluar (actividades de aprendizaje o formativo y los criterios de evaluación).

Por otra parte, implica la adecuación de un diseño formativo a un diseño instruccional basado en la modalidad *b-learning*, garantizando siempre la calidad tanto de los contenidos y recursos como de los problemas abordados.

Dentro de estos presupuestos existen algunos componentes fundamentales desde lo metodológico que orientarán el diseño formativo e instruccional del IX Curso de Formación Judicial Inicial partiendo del modelo pedagógico de la EJRLB, a saber:

1.1.1. Andragogía

Es un enfoque del proceso enseñanza-aprendizaje que parte de la identificación del perfil del participante del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en el entendido de que son adultos con un proceso de formación profesional, estilos formativos e intereses especiales[15].

Las características definidas para los/las discentes que participan en este IX Curso de Formación Judicial Inicial son las siguientes:

- Son personas adultas con formación profesional en derecho y experiencia laboral específica, de conformidad con el cargo de juez o jueza al que aspire[16].

[15] GORDILLO, Op. cit., p. 9.

[16] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077 (16, agosto, 2018). "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial".

- Son personas adultas con formación profesional en derecho, con posgrado (si el cargo exige)[17] y experiencia laboral específica, de conformidad con el cargo de magistrado o magistrada al que aspire[18].

- Personas que aspiran a un cargo y requieren un proceso de actualización de conocimientos generales y específicos para la administración de justicia.

- Personas cuya motivación es la de aprender y abordar actividades de aprendizaje o de formación enrutados hacia la práctica judicial, para ser parte de la lista de elegibles a ocupar un cargo de funcionario/a judicial.

1.2.2. Aprendizaje autónomo y autodirigido

Según los más recientes paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el modelo pedagógico de la EJRLB, resulta fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje, de manera que la andragogía adquiera un papel importante en el modo y los resultados de aprendizaje.

En este contexto, el *aprendizaje autónomo* se puede entender como la capacidad que el/la discente demuestra con sus habilidades en el desarrollo del proceso formativo a través de una ruta de aprendizaje, donde se caracterizará por ser responsable, centrado en el proceso de aprendizaje creativo y automotivador.

Por *aprendizaje autodirigido* se entiende la capacidad en donde el/la discente desarrolla el proceso de formación con o sin ayuda de las personas dispuestas para completar el proceso de acompañamiento formativo. Esto incluye la gestión de los recursos y medios dispuestos para cumplir los objetivos de aprendizaje propuestos.

[17] Los aspirantes que debieron demostrar formación de posgrado son los enunciados en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 «Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial".
[18] Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, el aprendizaje autónomo se encuentra descrito por dos enfoques: uno técnico y otro cognitivo (ver tabla 4).

Tabla 4. Enfoques del aprendizaje autónomo

ENFOQUE TÉCNICO		
CARACTERÍSTICAS	**CONDICIONES**	**EJEMPLOS**
Fortalece el proceso de aprendizaje de contenidos y procedimientos donde el/la discente escoge lo que quiere aprender y se plantea metas concretas. (desarrolla el aprendizaje a su propio ritmo).	El/la discente escoge los tiempos de estudio autónomo, la metodología de estudio, el orden de los materiales, los procedimientos, etc., de acuerdo con las orientaciones de las guías de aprendizaje o la interfaz de usuario en plataforma virtual. Partiendo de la andragogía, es necesaria la implementación de pautas de trabajo para lograr el aprendizaje.	El desarrollo autónomo de ciertas prácticas y habilidades; el estudio, mediante el libre acceso a los materiales de referencia, a determinados procesos, a la ejecución de ciertos ejercicios, problemas y ejemplos de actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación.
ENFOQUE COGNITIVO		
CARACTERÍSTICAS	**CONDICIONES**	**EJEMPLOS**
Es la capacidad del/la discente para definir cómo va a adquirir los nuevos conocimientos, ideas o actitudes en función de sus intereses y habilidades dentro del proceso formativo.	Implica asumir un grado significativo de responsabilidad sobre el propio aprendizaje. El/la discente debe definir el proceso de aprendizaje a partir del tiempo, los materiales y herramientas para el fortalecimiento de sus habilidades y el cumplimiento de sus intereses.	El abordaje de un análisis de estudio de caso, el análisis de jurisprudencia, sentencias,textos. Adicionalmente, la indagación de documentos adicionales para fundamentar el proceso de aprendizaje

En ese sentido, la persona debe ser proactiva, estar motivada para el aprendizaje y desarrollar procesos investigativos para interiorizar los conocimientos.		como una actividad de investigación.

Fuente: elaboración propia

De esta manera, se entiende que, pese a ubicar al discente en el centro del proceso formativo estableciendo la responsabilidad sobre su propio aprendizaje, es necesario establecer rutas claras, actividades y recursos propicios en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, para orientar tal proceso, teniendo en cuenta la andragogía. Con esta propuesta metodológica, se pretende que él/la discente tenga a disposición las herramientas para desarrollar procesos autónomos y disciplinados para enrutar correctamente sus pasos y acciones hacia el logro de los resultados de aprendizaje.

1.2.3. Didácticas activas y transformadoras

Este componente del modelo pedagógico busca que el/la discente sea protagonista en el proceso de aprendizaje autónomo y autodirigido, a partir de un proceso de transformación didáctica, centrado en herramientas y actividades en donde este sea el hacedor de su aprendizaje.

De igual forma, por medio de este enfoque se pretende concebir todo acto pedagógico, sea sincrónico, virtual o semipresencial (*b-learning*), como un proceso que busca motivar la relación de los contenidos, conocimientos y actividades con las competencias requeridas para la práctica profesional, mejorándola y transformándola.

Por lo expuesto, al concebir la idea del aprendizaje activo, en donde el conocimiento no es un fin en sí mismo sino un medio para mejorar la práctica y fortalecer las

competencias técnicas profesionales, el objetivo es fomentar las habilidades necesarias para una correcta y cumplida administración de justicia.

Es así como lo expresa Gordillo: «(…) los jueces, juezas y demás servidores y servidoras no son simples transmisores del aprendizaje, sino gestores y gestoras de una realidad que les es propia, y en la cual construyen complejas interacciones con los usuarios y usuarias de esas unidades organizacionales»[19].

1.2.4. Aprendizaje Basado en Problemas (ABP)

Es una metodología didáctica cuya característica fundamental consiste en el aprendizaje autodirigido y el pensamiento crítico que busca la solución de un problema. En ella, el/la discente será el protagonista, ya que en la práctica judicial su actividad se desarrolla a partir de esta metodología, la cual busca desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes.

EL Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) está integrado en el modelo pedagógico de la EJRLB que busca potenciar las competencias generales y específicas, para que respondan a las necesidades de la administración de justicia. Desde diferentes puntos de vista, el ABP desarrolla razonamientos analíticos, sintéticos y cotidianos en donde se conecta el proceso con la realidad, y busca el proceso de aprendizaje y la retención a largo plazo de los conocimientos adquiridos[20].

La aplicación del Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) en el IX Curso de Formación Judicial Inicial es transversal y flexible, porque facilita al discente su aproximación cognitiva, práctica o ética a problemas teórico-prácticos de la labor judicial y el fortalecimiento de las actividades que se requieren para su desarrollo exitoso en la solución de un problema jurídico o administrativo.

[19] GORDILLO, Op. cit. 2007.

[20] ENEMARK, Stig y KJAERSDAM, Finn. El ABP en la teoría y la práctica: la experiencia de Aalborg sobre la innovación del proyecto en la enseñanza universitaria. En: ARAÚJO, Ulisses y SASTRE, Genoveva (Coords.), El aprendizaje basado en problemas: una nueva perspectiva en la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008, p. 68.

1.2.5. Estudio y análisis de casos

Es una técnica que sirve como marco de análisis y reflexión multidisciplinaria que permite construir reflexiones generales a partir de la identificación de tema, contexto, situación fáctica, información relevante, entre otros. Esta técnica involucra al discente en el análisis y la creatividad para el desarrollo de los roles en el ejercicio profesional, permitiendo simular la toma de decisiones sobre la base de experiencias que puedan ser aplicadas en el futuro a casos reales de la práctica judicial. De esta manera, se fortalecen las competencias del *hacer* y se desarrolla la competencia del *ser* desde el concepto ético.

Esta es una de las técnicas de evaluación a utilizarse en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, con algunas diferencias de aplicabilidad en la Subfase General y en la Especializada.

1.2.6. Modalidad *b-learning o blended learning*

La metodología de aprendizaje en esta modalidad está sustentada en la combinación del desarrollo formativo a partir de la sincronía y la asincronía, donde el/la discente es el protagonista del proceso formativo, mientras que el/la experto/a y el/la formador/a actúan como un guía o facilitador del aprendizaje.

El proceso de mediación pedagógica se basa en el uso de una plataforma LMS *(Learning Management System)*, para la Subfase General el modelo de aprendizaje y evaluación es 100 % virtual acompañada de contenidos, actividades de aprendizaje o de formación y desarrollo de los criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica(en línea) (*e-learning*), mientras que para la Subfase Especializada, además de desarrollar tres de sus criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), uno de sus componentes de evaluación se desarrollará de manera presencial, permitiendo así el uso de la modalidad *b-learning*.

La modalidad *b-learning* permite redimensionar las formas de trabajo tanto del discente como de la Red de facilitadores/as, lo que proporciona una combinación de actividades de aprendizaje o de formación meramente virtuales (*e-learning*), con

otras sincrónicas (presenciales o de encuentros virtuales), a través de la interacción sincrónica y presencialidad espacial y física.

1.2.7. Actividades de aprendizaje o de formación

Las actividades de aprendizaje se proponen con el fin de fortalecer el proceso formativo. Esto quiere decir que van en consonancia para que el/la discente identifique la adquisición del conocimiento a partir de una retroalimentación posterior a su realización. Estas se encuentran dispuestas al finalizar las temáticas de aprendizaje correspondientes a cada programa, para que el/la discente tenga una referencia que le permita reflexionar sobre el cumplimiento de los objetivos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Es importante aclarar que las actividades de aprendizaje o de formación no hacen parte del proceso de evaluación. Tienen un carácter meramente cualitativo y preparatorio. En consecuencia, no tienen ningún valor o puntaje, pero sí serán un requisito para tener acceso al proceso de evaluación previsto para la Subfase General y para la Subfase Especializada.

1.2.8. Rol de los y las discentes

Los/las discentes deben cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico No. PCSJA 11400 de 2019, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Además, se comprometen a realizar el proceso de formación desde la plataforma dispuesta para su desarrollo.

La realización de las actividades de aprendizaje que componen el proceso de formativo es de obligatorio cumplimiento y habilitarán la realización de los criterios de evaluación tanto de la Subfase General, como la de la Especializada, las cuales permitirán a los/las discentes avanzar en el Curso Concurso.

Los/las discentes se responsabilizan de disponer del tiempo, recursos físicos, tecnológicos y de comunicaciones y los demás insumos necesarios para realizar tanto la fase formativa como la de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En los *syllabus* descargables de cada programa se encuentran definidas las horas de trabajo individual (autónomas) y las horas de trabajo en plataforma (virtual).

Por trabajo individual o autónomo se entiende el tiempo mínimo necesario para que los/las discentes realicen consultas, lecturas, visualización de contenidos o el consumo de otras actividades dispuestas para trabajo *offline (*fuera de plataforma*)* y el desarrollo de las actividades dispuestas en cada uno de los programas de la Subfase General y Especializada.

Por trabajo en plataforma se entiende el tiempo mínimo necesario para que los/las discentes realicen la visualización de contenidos y desarrollen las actividades de aprendizaje o de formación, diseñadas para afianzar los conceptos de cada programa, además de los criterios de evaluación dispuestos, a través de la plataforma tecnológica y realizadas por los/las discentes de manera sincrónica en sede.

1.2.9. Rol de la Red de Formadores/as

La Red de Formadores/as de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es la piedra angular de la formación judicial, considerando que su conocimiento y experiencia, en la práctica judicial, orientan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El modelo pedagógico de la Escuela judicial concibe que «Los formadores/facilitadores son profesionales con experiencia en las diferentes áreas del derecho. Tienen experiencia como Magistrados/as o Jueces/zas de la República, con vocación de servicio, compromiso y deseo de acompañar el proceso de aprendizaje de los y las discentes»[21].

La participación de los Formadores/as es sustancial, ya que hacen parte de la carrera judicial y conocen las necesidades de formación para la práctica del ejercicio de la administración de justicia. Su experiencia permitirá que los/las Servidores/as judiciales que se incorporarán posean competencias profesionales y humanas de alto nivel que reviertan en una mejor calidad de la administración de justicia.

En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la Red de Formadores/as serán cocreadores de la ruta formativa para cada uno de los programas que lo componen.

En tal sentido, participarán en el proceso de construcción de contenidos tanto de la Subfase General como de la Especializada; iniciando en la planificación y diseño con la orientación académica desde la práctica judicial de los syllabus y los guiones pedagógicos y, una vez estructurados, con la validación de los mismos.

A continuación, en la ilustración 2 se exponen las actividades asociadas al rol de la Red de Formadores/as:

Ilustración 2. Actividades de los/las Formadores/as en el IX CFJI

Fuente: elaboración propia

A continuación, se presenta un gráfico para ilustrar mejor el proceso:

Ilustración. 3 Rol de la Red de Formadores/as en la fase de alistamiento del IX CFJI

Fuente: elaboración propia

Así mismo, conocerán y validarán el montaje en plataforma de los contenidos académicos, desde una visión pedagógica y de empoderamiento de los/las discentes del proceso enseñanza-aprendizaje, con mediaciones pedagógicas que faciliten esta dinámica formativa.

Adicionalmente, orientarán a la red de coordinadores/as, expertos/as, tutores/as y demás personas que componen el equipo de la Unión Temporal en el desarrollo de la ejecución del proceso de aprendizaje o formativo, ante cualquier inquietud o solicitud presentada por los/las discentes.

Finalmente, en la subfase especializada dada la naturaleza de la evaluación oral presencial es trascendental contar con la participación de la Red de formadores/as. Ellos dispondrán del apoyo de herramientas tecnopadagógicas y rúbricas de evaluación.

Es importante señalar que la Red de Formadores/as participará en la fase de autoevaluación institucional al finalizar la ejecución del IX Curso de Formación Judicial Inicial, la cual permitirá conocer los aciertos y desaciertos desarrollados a través de este.

Ilustración 4. Fase de autoevaluación institucional

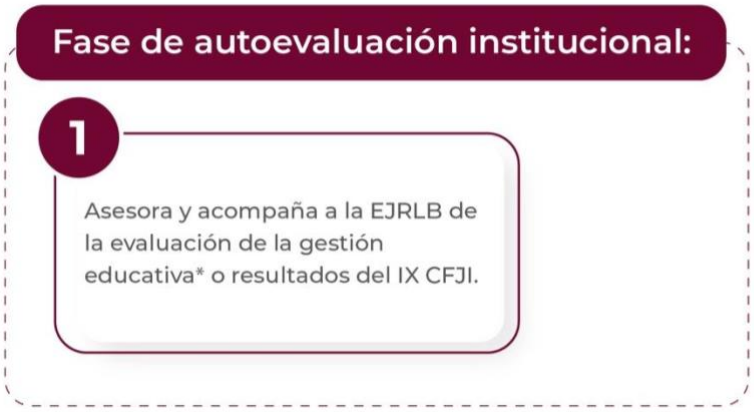

Fuente: elaboración propia

1.2.10. Rol del personal de apoyo

Por personal de apoyo se entiende el conjunto de coordinadores/as académicos/as, expertos/as, red de tutores/as y/o monitores/as del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la EJRLB y de la Unión Temporal. Las funciones generales del equipo de apoyo son las siguientes:

- Acompañar la planificación y ejecución de actividades preparatorias al inicio de cada programa de formación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

- Realizar seguimiento y prestar apoyo para la ejecución de las actividades contenidas en cada programa y el cumplimiento del cronograma, tanto por los/las discentes como por cada uno de los que componen el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

- Apoyar a los/las discentes en la resolución de dudas e inquietudes que puedan tener con respecto al desarrollo de las actividades de aprendizaje o de formación.

1.2.11. Rol de la red de tutores/as

Para el desarrollo formativo de cada uno de los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se contará con el apoyo jurídico y pedagógico que permita dar soporte a las preguntas e inquietudes en el desarrollo de las actividades virtuales de aprendizaje o de formación.

La red de tutores/as desarrollará su proceso de acompañamiento, conforme a las directrices que establezcan los/las Formadores/as de la EJRLB.

La ilustración 5 refiere el proceso:

Ilustración 5. Rol de los/las tutores/as en el IX CFJI

Fuente: elaboración propia

1.2.12. Rol de la red de monitores/as

Para el acompañamiento de las actividades sincrónicas y asincrónicas de las Subfases General y Especializada se contará con el apoyo de personal técnico, con el fin de monitorear, acompañar y motivar a los/las discentes en la realización de las actividades de aprendizaje o formativas. Esto quiere decir que son personas que en primera instancia van a tener un acercamiento con el/la discente en el manejo de la plataforma tecnológica y el desarrollo del proceso formativo. Adicionalmente, apoyarán la recolección de datos sobre el desarrollo del proceso de formación y de usabilidad de la plataforma.

Por otro lado, les corresponderá apoyar las respuestas a las preguntas y solicitudes que formulen los/las discentes referentes al uso de la plataforma y las herramientas tecnológicas dispuestas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1.2.13. Estructura del IX Curso de Formación Judicial Inicial

Desde el punto de vista estructural, cada Subfase tendrá las siguientes características:

Ilustración 6. Estructura Subfase General

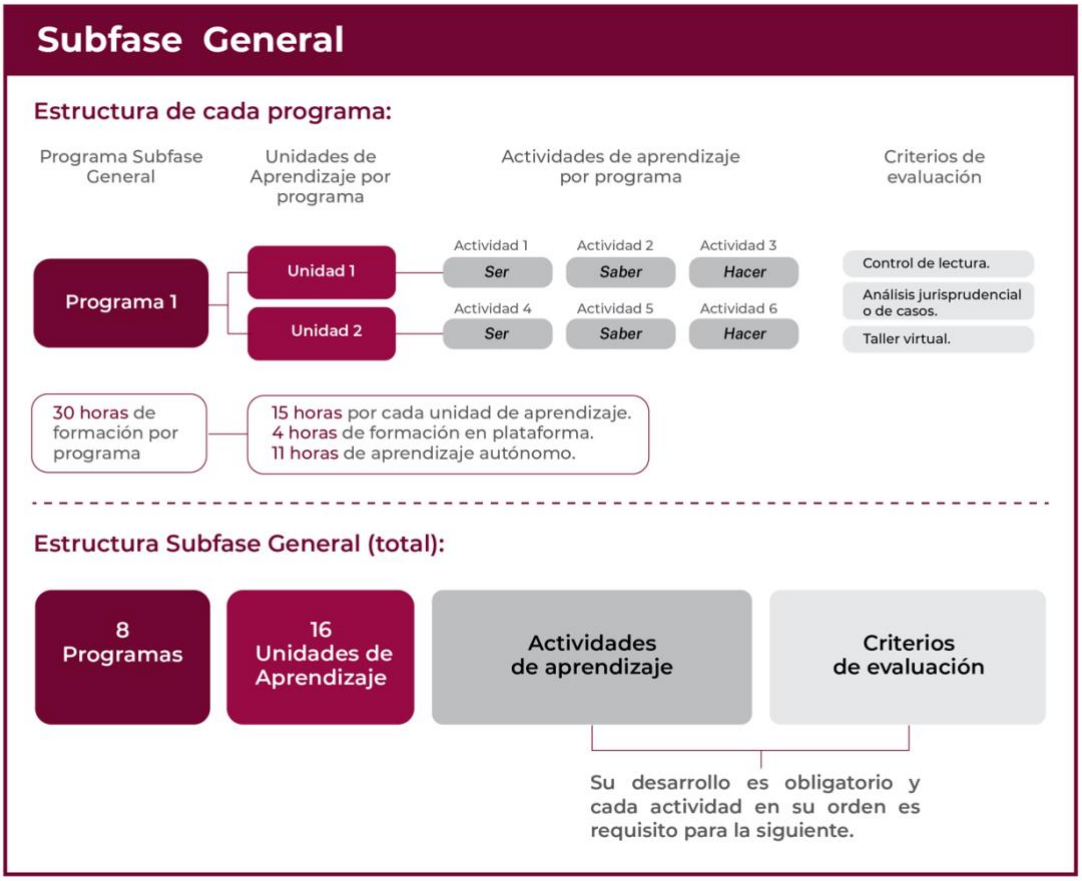

Fuente: elaboración propia

Ilustración 7. Estructura Subfase Especializada

Fuente: elaboración propia

1.2. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

El Acuerdo Pedagógico que orienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial la define así: «Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de los/las discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial»[21].

El mismo Acuerdo hace referencia a los objetivos que persigue la evaluación, tal como se transcribe a continuación:

1. «Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones»[22].

Establecer los criterios que determinan que una competencia ha sido adquirida o evidenciada por un discente a través del proceso formativo es una parte fundamental del proceso formativo, según el modelo pedagógico de la EJRLB.

Al tratarse de un concurso de méritos que se fundamenta en el desempeño y cumplimiento de resultados de aprendizaje basado en competencias, a partir de la evaluación se puede establecer quiénes pasan de la Subfase General a la Especializada, y quiénes integrarán la lista de elegibles, de conformidad con la Convocatoria 27 (Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018) y el Acuerdo

[21] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021". p. 21.

[22] Op. cit., p. 22.

Pedagógico que rige el IX Curso de Formación Judicial Inicial (Acuerdo No. PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019).

2. COMPARATIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMATIVO ENTRE EL VII Y EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB) es muy importante la autoevaluación de sus programas de formación[23], motivo por el cual resulta necesario un ejercicio de autorreflexión valorativa de las actividades y acciones del pasado VII Curso y el IX a iniciar, desde un enfoque prospectivo.

La estructura metodológica del IX CFJI en la edición que se compara, se basa en el modelo pedagógico de la EJRLB. Este modelo está fundamentado en el enfoque constructivista, la andragogía, la formación integral, el aprendizaje autónomo y la formación por competencias. Estos elementos colocan a los/las discentes en el centro del proceso formativo y los guían hacia la práctica judicial, mediante el uso de metodologías activas acordes con el LMS (*Learning Management System*) que alojará el IX CFJI.

Como resultado de la experiencia acumulada, producto de los cursos de formación realizados en vigencias anteriores, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, ha orientado sus esfuerzos a diseñar una propuesta de Formación Judicial Inicial, que responda a los nuevos paradigmas y a las nuevas concepciones del aprendizaje para el desempeño profesional. Este curso fue diseñado bajo una perspectiva moderna potencializando la virtualidad como una herramienta esencial para el desarrollo de un proceso autónomo, brindándole al discente múltiples posibilidades de aprender en escenarios flexibles.

El IX Curso fue estructurado bajo enfoques de aprendizaje activo, autodirigido, holístico, situado y colaborativo. Incorporando estrategias innovadoras que ofrecen al discente una experiencia formativa moderna con didácticas orientadas a la práctica judicial. Lo anterior, pensando en una nueva visión de Jueces/zas y Magistrados/as para el país acorde con los retos de la administración de justicia.

[23] SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Op. cit., «Procedimiento para evaluar participantes, tutores (as), facilitadores (as), Formadores (as) y programas académicos». (2019) pp. 1-13.

2.1. ACUERDOS PEDAGÓGICOS

Los Acuerdos Pedagógicos son lineamientos que rigen los Cursos de Formación Judicial Inicial expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las diferentes convocatorias de méritos para acceder a cargos de Magistrados/as, Jueces/zas, en la Rama Judicial colombiana.

Los Acuerdos se caracterizan por establecer las reglas que rigen cada uno de los Cursos de Formación Judicial Inicial en la modalidad de Curso Concurso, que a su vez hacen parte de una de las fases del Concurso de Méritos que, previamente, ha sido convocado por la referida corporación, con el fin de integrar el registro de elegibles para proveer por el sistema de carrera judicial, los cargos de Servidores/as de la Rama Judicial.

En los Acuerdos Pedagógicos se presenta la caracterización del Curso de Formación Judicial Inicial en la estructura de los concursos de méritos, la cual incluye las subfases, programas, unidades temáticas, metodología e intervinientes.

Tabla 5. Análisis de los Acuerdos Pedagógicos del VII y del IX Curso de Formación Judicial Inicial

VII[24*]	IX[25]
Modelo pedagógico	
Diseñado a partir del modelo educativo y conforme al enfoque curricular de la EJRLB. Orientado al fortalecimiento de las competencias del saber, saber-hacer y saber-ser dentro del perfil del Servidor/a Judicial.	Se aplica el modelo pedagógico de la EJRLB, renovado, innovador, basado en principios y valores como la dignidad humana, el respeto, la perspectiva de género, la interculturalidad, la independencia y autonomía judicial, los cuales se reflejan en todo el proceso formativo y en los criterios de evaluación. Se integran las estrategias de aprendizaje sincrónicas y asincrónicas que promueven el aprendizaje interdisciplinario, crítico, situado de cara a enfrentar los retos y desafíos de orden global frente a los nuevos paradigmas, bajo la triangulación de las competencias del ser, saber y hacer. Lo anterior a través de un sistema de formación virtual, que propone nuevas experiencias de aprendizaje en clave de práctica judicial.
Objetivos	
Enfatizan en aspectos funcionales de la Formación Judicial Inicial.	Potencializa el proceso de formación por competencias, tanto generales como específicas a través de un enfoque sistémico integral que propende por el desarrollo en las dimensiones del ser, saber y hacer.

[24]* Basado en información del Acuerdo Pedagógico No. PSAA16-10534, del 24 de junio de 2016, «Por medio del cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "VII Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados de la República en todas las especialidades", Promoción 2016-2017».

[25] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Presidencia. Acuerdo PCSJA19-11400. "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021".

VII[24]*	IX[25]
	Adicionalmente, se articulan rutas de aprendizaje multidisciplinarios con el proceso de evalución.
Principios orientadores	
• Respeto por los derechos fundamentales como pilares del Estado Social de Derecho. • Respeto por la independencia y autonomía de Jueces/zas, en el ejercicio de su función, como garantía de imparcialidad. • Respeto por la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación. • Consideración de la diversidad y la multiculturalidad. • Aproximación sistémica, integral e integrada a la Formación Judicial. • Aprendizaje auto dirigido y semipresencial, flexible con el uso de las modernas tecnologías de la información.	Además de los señalados por el Acuerdo del VII Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentran los siguientes: • Aprendizaje autodirigido soportado en un componente virtual y presencial. • Autoregulación del aprendizaje. Responsabilidad del discente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en el desarrollo de su proceso de Formación Judicial Inicial. • Cumplimiento de las reglas fijadas, los plazos y términos señalados, así como con las actividades asignadas en la plataforma virtual y en lo que corresponde a la presencialidad"[26]. • Visión pluralista y constructivista del conocimiento.

[26] Ibid.

VII[24]*	IX[25]
Estructura general	
Se dividió en: Etapa I. Formación general y Etapa II. Formación especializada. **Etapa I. Formación general** Dirigida a todos los aspirantes e integrada por ejes temáticos transversales a todas las especialidades, se diseñó con el apoyo de módulos de análisis y aplicación a la práctica judicial, mediante actividades como las siguientes: Mesa introductoria, análisis individual, control de lectura, foro virtual, simulación de la evaluación oral, mesa de estudio y evaluación oral. **Etapa II. Formación especializada** Dirigida a los aspirantes y organizada en ejes temáticos conforme a la especialidad del cargo para el cual optaron, con miras a fortalecer las competencias y conocimientos específicos. Su ejecución tuvo en cuenta las siguientes actividades: análisis individual, control de lectura, foro virtual, pasantía virtual especializada, pasantía administrativa, simulación de la evaluación oral, mesa de estudio y evaluación oral. Se realizaron pasantías presenciales.	Su estructura comprende dos fases: Subfase General y Subfase Especializada. La Subfase General está dirigida a todos los aspirantes, integrada por ocho programas transversales a todas las especialidades. Su objetivo es fortalecer el desarrollo de las competencias del ser, saber y hacer del futuro Servidor/a Judicial, bajo la premisa de que constituyen un núcleo esencial teórico con vocación práctica al propender por el robustecimiento de saberes imprescindibles para formar futuros Servidores/as Judiciales con capacidad técnica, humana y científica. La Subfase General es prerrequisito para cursar la Subfase Especializada, la cual "se fundamenta en el desarrollo de ejes temáticos concretos, acorde con la especialidad del cargo para el cual haya optado el concursante"[27] El proceso formativo tendrá lugar en la plataforma tecnológica, en donde se dispondrán los contenidos virtualizados. Al finalizar cada unidad temática, se proporcionarán actividades formativas o de aprendizaje diseñadas para que los/las discentes se preparen para cumplir con los criterios de evaluación. En el IX Curso, se desarrollará la pasantía bajo la modalidad de Juzgado Virtual, unidad de

[27] Ibid.

VII[24]*	IX[25]
	aprendizaje formativo y de evaluación, en el cual el/la discente tendrá experiencias que los acercarán a la realidad del despacho judicial.
Modalidad	
b-learning con actividades virtuales y presenciales tanto en la parte general como en la especializada.	El curso se impartirá conforme al diseño curricular y el modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad *b-learning*, presentando un mayor número de actividades virtuales que integran algunas actividades presenciales. El curso presenta mediaciones con contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, la exploración y la profundación de las temáticas propuestas. Este proceso se realizará mediante interacciones sincrónicas y asincrónicas, producto de un proceso de diseño curricular virtual para la Formación Judicial el cual fue planificado, estructurado y sistematizado, organizando el proceso de aprendizaje del discente, brindándole herramientas de autoaprendizaje y metodologías activas para que a través de la virtualidad, potencialice su proceso de formación.
Evaluación	
La naturaleza de la evaluación, tanto en el Acuerdo del VII Curso de Formación Judicial Inicial como del IX, se establece de carácter eliminatorio y clasificatorio.	La naturaleza y finalidad de la evaluación tiene como característica que la ruta de aprendizaje de cada programa, garantiza que lo evaluado

VII[24]*	IX[25]
Frente a los objetivos de evaluación, se mencionan las pasantías virtuales y sincrónicas, en la interpretación de la jurisprudencia que fue objeto de estudio. En las actividades objeto de evaluación, el Acuerdo Pedagógico establece: **1. Control de lectura** Se planteó como evaluación virtual, para verificar la apropiación de los contenidos de los módulos ingresados en la plataforma: «La actividad del control de lectura se evaluará con el 15 % del total del puntaje de la parte general del Curso y el 10 % del total correspondiente a la parte especializada del Curso». **2. Foro** Actividad virtual, en la que se evaluó los aportes y discusiones que los/las discentes acerca de los contenidos desarrollados en cada programa. **3. Pasantía virtual especializada** Su objetivo consistió en permitir que el/la discente llevara a la práctica los conocimientos propios de cada especialidad, en escenarios cercanos a la realidad de los despachos judiciales. **4. Pasantía administrativa especial** Esta actividad tenía carácter presencial, con el fin de que los/las discentes se aproximarán directamente a la realidad de los despachos por medio de "visitas guiadas".	guarda relación directa con los ejes temáticos de la fase formativa previa. En los objetivos de la evaluación, se resalta la comprobación o evidencia de competencias y habilidades. La pasantía se desarrollará de manera virtual. En el IX Curso de Formación Judicial Inicial se mantiene el ABP para los controles de lectura, el estudio de caso, el análisis de jurisprudencia, sentencias, talleres individuales, pasantía virtual y la evaluación oral presencial. Los procesos de evaluación tienen una ponderación en los términos de los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018[28] y PCSJA19-11400 de 2019[29], con carácter eliminatorio». Para la Subfase General, las actividades son: **1. Control de lectura** Su intención es similar a la del VII CFJI, pero varía su ponderación por Subfase. Esta actividad se evalúa con 40 puntos, de los 125 asignados a cada programa. **Análisis jurisprudencial o de casos** Se aborda el proceso de evaluación a partir del análisis de casos con una estructura basada en problemas, propuestos por la EJRLB. Esta actividad se evalúa con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa.

[28] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077, Op. cit.
[29] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit.

VII[24]*	IX[25]
5. **Evaluación oral en las mesas de estudio** Se planteó como una actividad presencial, en la cual se evaluaban los conocimientos tanto de la parte general como de la parte especializada, a través de un "caso teórico práctico integrado integrador" 6. **Componentes de evaluación:** «En la parte general se abordarán doce (12) temáticas, divididas en seis (6) sesiones, cada sesión tendrá una etapa virtual y una presencial (evaluación). y «En la parte especializada se abordarán seis (6) temáticas, divididas en tres (3) sesiones, cada sesión tendrá una etapa virtual y presencial (Evaluación y pasantías presenciales).	2. **Taller virtual** Ninguna de las actividades del VII CFJI se asemeja a este criterio de evaluación. Esta actividad pretende que el/la discente realice una capacitación intensiva y/o práctica del programa. Esta actividad se evalúa con 60 puntos, de los 125 asignados a cada programa. En relación con la Subfase Especializada, la ponderación de los criterios de evaluación se describen de la siguiente *manera:* «En la Subfase Especializada en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018[30] con carácter eliminatorio y y PCSJA19-11400 de 2019»[31]. **Criterios de evaluación:** 1. **Análisis individual** Esta actividad tendrá una estructura similar al control de lectura propuesto en la Subfase General, con un nivel de exigencia mayor. Esta actividad está ponderada con 60 puntos, de 250 asignadas a cada unidad temática. (4 unidades temáticas). 2. **Análisis jurisprudencial o de casos** Esta actividad se desarrollará, basada en problemas, propuestos enfocados en la práctica judicial. Esta actividad

[30] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077, Op. cit.
[31] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit.

VII[24]*	IX[25]
	está ponderada, con 50 puntos, de 250 para cada unidad temática. **3. Pasantía virtual** Esta actividad tiene como próposito acercar al el/la Juez/a a la realidad en la gestión del despacho. Tiene una ponderación de 40 puntos sobre 250 de la Unidad. **4. Evaluación oral presencial** Tiene cierta correspondencia con la actividad final del VII Curso de Formación Judicial Inicial, se realizará a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la EJRLB, el cual deberá ser resuelto mediante decisión sustentada, en un lapso definido y de manera presencial. Está ponderada con 100 puntos, de 250 asignados a cada Unidad temática de cada programa de la Subfase Especializada.

Conclusiones:

- La formación por competencias del curso se distribuye en dos categorías. Las genéricas, orientadas al fortalecimiento de las dimensiones del ser, saber y hacer, y las específicas, que son las propias de cada campo del saber jurídico, aspectos comunes en los cursos comparados. **El IX Curso potencializa el sistema de competencias enfocado al desempeño profesional en el ámbito judicial**

- El diseño curricular virtual incorpora secuencias didácticas que facilitan la exploración de los contenidos, en un ambiente virtual de aprendizaje. Esta apuesta didáctica representa una innovación en la implementación del proceso socio-formativo subyacente **al IX Curso**, **pues se busca estimular la cognición a través del uso de herramientas visuales y auditivas.**

- Debido al soporte tecnológico de los contenidos de los programas académicos de la Subfase General y de la Subfase Especializada, los/las discentes contarán con video tutoriales y soporte técnico para facilitar la autogestión del proceso formativo. **El IX Curso ofrece contenidos estratégicamente seleccionados, que le permiten al discente contar en cada programa, con rutas de aprendizaje en la que gestionará el conocimiento de manera autónoma proporcionándole múltiples fuentes de información como un estimulo a su proceso formativo.**

- En lo referente a la metodología y debido a las características de ambos cursos, el Acuerdo Pedagógico del VII CFJI, explicita los pasos a seguir por parte de los/las discentes para realizar cada actividad evaluable y su asignación. En lo que respecta al IX CFJI, se generó un currículo flexible con mediaciones pedagógicas y didácticas que reflejan la implementación de metodologías activas acordes con el entorno virtual. **Lo anterior representa una propuesta de valor, que ha impulsado la Escuela Judicial en un esfuerzo sostenido, para brindar una formación inicial con estándares de calidad y adaptada a las nuevas formas de enseñar en ámbitos profesionales.**

- Con respecto a las actividades de aprendizaje o de formación: el Acuerdo Pedagógico del VII CFJI presenta una serie de actividades que, frente al Acuerdo Pedagógico del IX CFJI, se centran, esencialmente, en un proceso

de formación basado en la metodología ABP a través de la cual se fortalecen las competencias y las habilidades de los/las discentes. **Esta metodología permite que el discente, además de contar con un proceso formativo con sentido científico, encontrará oportunidades de aprendizaje que se enmarcan en la práctica judicial, enfocadas a su formación en habilidades técnicas y humanas.**

- En lo atinente a las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación, **en el IX CFJI, se presenta un modelo flexible que promueve estrategias de evaluación para el fortalecimiento de las competencias propuestas en cada uno de los programas que integran el IX Curso de Formación Judicial Inicial.**

2.2 MODALIDAD *B-LEARNING* O *BLENDED LEARNING*

Según el modelo pedagógico de la EJRLB, «Las mediaciones pedagógicas son aquellos espacios didácticos utilizados en el proceso *enseñanza-aprendizaje*»[32]. Desde esta perspectiva se evidencia el uso de espacios físicos y virtuales donde la mediación pedagógica es un factor importante para el desarrollo del aprendizaje. La tecnología educativa permite desarrollar procesos de formación con mayor cobertura y con un nivel de calidad similar al de la presencialidad.

En el IX Curso se pretende integrar la sincronía con la asincronía, permitiendo tener un mayor acceso y reduciendo los tiempos de desplazamiento y la disminución de los gastos generados por estos para acceder a una convocatoria pública de méritos, como la que se está desarrollando actualmente.

Se entiende que la modalidad del *B-Learning* es la combinación de actividades de forma sincrónica y asincrónica para el desarrollo del aprendizaje de los/las discentes.

Desde esa perspectiva, a continuación, se realiza un comparativo del VII y IX Curso de Formación Judicial Inicial:

[32] ESCUELA JUDICIAL "Rodrigo Lara Bonilla", Op. cit., p. 66.

Tabla 6. Comparativo de las modalidades educativas

VII	IX
Modalidad *e-learning* con contenidos planos, interactivos y animados. Se evidencia en gráficas, colores y personajes animados, utilizados en plataformas de otras instituciones de educación virtual, pero sin asumir una postura andragógica para el desarrollo formativo.	Se desarrollará bajo la construcción de un guion pedagógico acompañado de un diseño instruccional, donde la mediación pedagógica será fundamental para la elaboración y publicación de contenidos interactivos (imágenes, videos, audios, *podcast*, y documentos con licencia *Creative Commons* inmersos dentro de un Objeto Virtual de Aprendizaje. En el Acuerdo del IX CFJI, se establece la metodología para ambas Subfases, la cual permite desarrollar un proceso de mediación sincrónico y asincrónico.

Conclusiones:

En lo referente a las plataformas de enseñanza *b-learning*: en ambos Cursos de Formación Judicial Inicial se utilizan mediaciones en modalidad *b-learning*, dando mayor relevancia al diseño de los contenidos didácticos, la capacidad tecnológica y las posibilidades de mejoramiento del proceso educativo.

Con respecto a la experiencia de aprendizaje, siguiendo el enfoque del aprendizaje autónomo y autodirigido, en consonancia con el modelo pedagógico de la EJRLB, el IX CFJI se ofrece experiencias de aprendizaje inonvadoras al incluir interacciones en la plataforma tecnológica. A través de estas interacciones, los/las discentes se aproximan a los contenidos didácticos de cada programa académico durante todo el proceso, manteniendo una línea de aprendizaje continuo mediante actividades formativas o de aprendizaje. Esto permite a los/las discentes familiarizarse con la estructura de los criterios de evaluación.

En cuanto al uso de la plataforma tecnológica, la experiencia de aprendizaje en la modalidad *b-learning* en el IX CFJI se caracterizará por una interfaz más organizada. Esto facilitará un mejor aprovechamiento de las mediaciones tanto sincrónicas como asincrónicas, así como de las actividades de aprendizaje o de formación, el diseño curricular flexible y los aspectos relacionados con la seguridad que son necesarios para el Curso.

2.3 ORGANIZACIÓN DEL CURSO

La organización del Curso corresponde a la macroestructura del producto educativo a ofrecer, incluyendo: identificación, propósitos de formación, justificación, competencias, metodología, unidades de aprendizaje y gestor de evaluación, entre otros aspectos.

Tabla 7. Análisis de la organización de los Cursos VII y IX

VII	IX
La organización del Curso se fundamentó en diagramas de flujo para cada procedimiento, diseño instruccional o proceso en plataforma. Cada actividad evaluable aparece con una interfaz en plataforma con pasos o procesos específicos.	Los contenidos presentados en el guion pedagógico son fundamentales tanto para el diseño instruccional como para la construcción y publicación de contenidos. Una vez consolidado y validado dicho material, la mediación pedagógica se realizará a partir de la virtualidad y el acompañamiento de personal idóneo que permita responder las preguntas de los/las discentes. Se dispondrá de una caja de herramientas para que el/la discente pueda conocer y responder las preguntas relacionadas con la usabilidad de la plataforma tecnológica y la visualización de los contenidos. Los programas y sus contenidos serán desarrollados con la estructura de

VII	IX
	competencias, metodología, unidades de aprendizaje y la estrategia de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el modelo pedagógico de la EJRLB.

Conclusiones:

En cuanto a la organización en el IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollará la estrategia de formación ajustada al modelo pedagógico de la EJRLB, manteniendo una ruta de aprendizaje y criterios de evaluación alineados a este. Adicionalmente, el Curso estará diseñado como un conjunto de actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación de manera integrada y secuencial.

2.4 SECUENCIA

Establece el orden de la ruta de aprendizaje o de formación, los modos de exploración, consumo de contenidos y desarrollo de actividades.

Tabla 8. Comparativo de la secuencia de los Cursos VII y IX

VII	IX
Desarrollado a partir del modelo de educación implementado por el ente contratista.	Se desarrollará una estructura basada en la andragogía, donde la didáctica juegue un papel fundamental para el desarrollo del aprendizaje. A partir de la mediación pedagógica, los contenidos serán presentados de manera secuencial y de fácil acceso, permitiendo al discente desarrollar un proceso de aprendizaje dinámico.

Conclusiones:

El IX Curso de Formación Judicial Inicial está diseñado para que los/las discentes realicen un proceso de autoformación con contenidos atractivos y de fácil manejo, reduciendo los inconvenientes en el uso y consulta de materiales académicos.

2.5 DISEÑO CURRICULAR

Define los temas, subtemas, núcleos temáticos y problémicos, metodología de aprendizaje, competencias y objetivos de aprendizaje.

Tabla 9. Comparativo del diseño curricular de los Cursos VII y IX

VII	IX
El diseño curricular se definió conforme al esquema instruccional ofrecido por el ente contratista, visible en la disposición de cada programa en la plataforma. Sin que se observe de manera nítida la identificación y disposición de núcleos temáticos y problémicos. Las guías de aprendizaje contienen competencias, sin que se evidencie de manera diáfana las diferencias de los objetivos de aprendizaje y la definición de estas en *saber, hacer y ser,* conforme con el modelo pedagógico de la EJRLB.	El desarrollo de los contenidos de aprendizaje estará alineado al modelo pedagógico de la EJRLB, permitiendo conectar preguntas o análisis de casos que fortalezcan las competencias generales y específicas, junto con las estrategias de aprendizaje y los criterios de evaluación. Al formular un modelo pedagógico basado en formación por competencias, la selección del material educativo (módulos, guías, cartillas, videocápsulas y complementarios) se hará estratégicamente, con el fin cumplir con los objetivos de aprendizaje autónomo. El diseño curricular integrará la producción de contenidos con un diseño instruccional gráfico e interactivo, basado no solamente en documentos

VII	IX
	descargables en la plataforma tecnológica, sino que se complementa con una serie de materiales dispuestos para desarrollar el proceso de aprendizaje y de evaluación.

Conclusiones:

Las actividades formativas o de aprendizaje propuestas en el IX Curso, brindarán a los/las discentes la oportunidad de aproximarse al proceso de evaluación fortaleciendo su proceso de formación.

2.6 CONTENIDO DIDÁCTICO Y RECURSOS

Está constituido por la identificación, diseño, organización y habilitación de cada Objeto Virtual de Aprendizaje (OVA), y demás contenidos o materiales necesarios para desarrollar las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación.

Tabla 10. Comparativo del contenido didáctico y recursos de los Cursos VII y IX

VII	IX
El contenido didáctico se desarrolló teniendo en cuenta las líneas jurisprudenciales dentro de unos formatos lógicos de producción y ejemplos, incluyendo artículos y/o ensayos producidos para la formación de los/las discentes.	El IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrolla bajo la modalidad *B-Learning*, integrando una metodología basada en problemas, donde el contenido didáctico está desarrollado con un proceso de mediación pedagógica integrando la andragogía.

VII	IX
Se dispuso de material para el desarrollo de los controles de lectura en el proceso de aprendizaje del VII Curso. La caja de herramientas incluye guías, rúbricas y material de apoyo con ejemplos e instructivos para el desarrollo de las actividades. Se dispuso en plataforma los módulos completos y, en algunos casos, dos o más materiales académicos por cada Curso/módulo.	En el IX Curso de Formación Judicial Inicial se orienta al fortalecimiento de las competencias generales y específicas del discente. Se desarrollan materiales gráficos y videos con audios, para fortalecer las actividades pedagógicas o de formación. En la pasantía virtual, se pretende medir en los/las discentes el análisis, razonamientos y capacidad de decidir requerido en el perfil del Magistrado/a, Juez/a, para el buen desempeño de la práctica judicial y administrativa de los despachos judiciales. El control de lectura fortalece el desarrollo de la práctica judicial que le permitirá al discente el reconocimiento de los conceptos jurídicos útiles para el ejercicio de su función judicial. Se dispondrá de una caja de herramientas en la plataforma tecnológica, donde se pretende incluir recursos de apoyo para la realización de actividades de aprendizaje o formación.

Conclusiones:

Los contenidos didácticos y los recursos en el IX Curso de Formación Judicial Inicial para cada programa serán más diversos y exigentes en el desarrollo de competencias cognitivas que responden a las necesidades de la administración de justicia.

2.7 ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE

Corresponde a las técnicas y herramientas empleadas para que el/la discente desarrolle las unidades de aprendizaje con el propósito de fortalecer las competencias generales y específicas, que permitan reforzar la capacidad de comprensión y razonamiento de los problemas jurídicos o administrativos y su solución.

Tabla 11. Comparativo de las estrategias de aprendizaje de los Cursos VII y IX

VII	IX
Las actividades de aprendizaje estaban relacionadas con las «actividades objeto de evaluación», es decir, con actividades simuladas por medio de recursos y actividades de aprendizaje previas a las actividades evaluables. Tenían carácter opcional o voluntario, bajo el argumento de no ser evaluables, aunque tuvieran algún componente de autoevaluación. El control de lectura se realizó por medio de cuestionario cerrado usando preguntas de opción múltiple con única respuesta. En análisis y estudio de casos se identifica principalmente la revisión de expedientes judiciales extraídos de casos reales por medio de pdf, y la resolución de casos en la modalidad de caso cerrado. Los/las discentes resolvieron un caso integrado integrador y el específico de la especialidad a la cual aplicaban.	Las actividades de aprendizaje formativo estrcturadas en cada unidad de aprendizaje, preparan al discente para enfrentarse a los criterios de evaluación, no otorgan puntaje alguno, pero sí será un requisito para tener acceso a la evaluación. Lo anterior, bajo el entendido de que el Curso de Formación Judicial Inicial implica compromisos de aprendizaje (éticos, profesionales) y no solo de evaluación. Idearlo en sentido contrario lo convertiría en un recurso netamente evaluativo, dejando de lado la esencia formativa del mismo. El control de lectura y el análisis individual fortalecen el desarrollo de la práctica judicial, permitiendo al discente el reconocimiento de los conceptos jurídicos útiles para el ejercicio de su función judicial. Para el análisis jurisprudencial o de casos, se propone establecer el diseño de criterios objetivos a partir de la resolución de problemas que se le presentarán al

VII	IX
	discente para la solución de análisis de casos cerrados. El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos. La pasantía virtual busca el fortalecimiento de las competencias profesionales del discente acercándolo a la gestión de un despacho judicial. El/la discente se enfrentará a problemáticas enfocadas la práctica judicial.

Conclusiones:

- En el IX Curso, las actividades de aprendizaje o de formación deben estar basadas en el desarrollo de competencias generales y específicas, que permitan fortalecer la gestión, la interpretación y comprensión de los problemas jurídicos.

- Las actividades de aprendizaje o de formación permiten conocer y analizar el entorno jurídico, para reflexionar sobre la función judicial tanto en la faceta administrativa como en la jurisdiccional.

- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial, tendrán énfasis en el análisis de problemas de la práctica judicial, el desarrollo del pensamiento en ejercicios para el desarrollo de competencias generales (cognitivas), y su trazabilidad con preguntas, competencias y objetivos de aprendizaje para la evaluación.

2.8 EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Corresponde a la aplicación del Sistema de Evaluación del Aprendizaje diseñado en la actualización del modelo pedagógico de la EJRLB, entre otros recursos.

Tabla 12. Comparativo de la evaluación del aprendizaje de los Cursos VII y IX

VII	IX
Los/las discentes ingresaban a la plataforma tecnológica con el fin de realizar las actividades evaluables, a partir de lecturas previas que estaban acompañadas de una guía de aprendizaje para el desarrollo de la actividad simulada. Cada actividad evaluable tenía una guía de evaluación, en donde los/las discentes obtenían información sobre la actividad y sobre la forma en que serían evaluados por medio de rúbricas. Algunas guías de evaluación en el análisis y estudio de casos no correspondían a la evaluación de conocimientos específicos y se centraban en la evaluación de aspectos formales del discente. El ingreso a las evaluaciones orales se hacía en orden alfabético y los/las discentes esperaban su llamado en una sala con el resto de los participantes, generando tensión y un desgaste del capital humano (los/las Formadores/as, los/las discentes, los/las tutores/as y personal de apoyo y logística).	La evaluación del aprendizaje se realizará con fundamento en la metodología basada en problemas, la cual permitirá que esta se desarrolle de manera objetiva y puntual, evitando la plausibilidad. El desarrollo de la evaluación se encuentra fundamentado a partir de los siguientes elementos: A. Núcleos temáticos y problémicos previamente definidos en la identificación de necesidades de formación. B. Competencias (generales o específicas). C. Objetivos de aprendizaje o resultados (evidencias de las competencias). La evaluación de análisis de casos se desarrollará manteniendo los criterios de la administración de justicia, con el fin de fortalecer las competencias en la conducción de la gestión procesal a partir del estudio de casos. Las respuestas a las preguntas propuestas para el análisis de casos serán respaldadas con su correspondiente retroalimentación.

VII	IX
	El criterio de evaluación presencial será evaluado teniendo en cuenta rúbricas de evaluación propuestas por la Unión Temporal y avaladas por la EJRLB y su Red de Formadores/as, que permita tener transparencia en los procesos y que reduzca la posibilidad de que se hagan reclamaciones por parte de los/las discentes. Los ejercicios de apropiación o actividades de aprendizaje formativo dispuestos al final de cada unidad temática o subtema están diseñados con un sentido formativo y hacen parte de la estrategia de aprendizaje, permitiendo contribuir al seguimiento del aprendizaje autónomo, sin implicaciones en la evaluación, siendo obligatorio el desarrollo por parte del discente.

Conclusiones:

- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la evaluación del aprendizaje se diseña con objetividad y altos niveles de exigencia, de manera que el sistema de medición y calificación sea oportuno, claro y concreto.

- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial, las actividades de aprendizaje o formativas serán retroalimentados de tal forma que el/la discente tenga claras las razones de su respuesta correcta o incorrecta, con el fin de fortalecer las competencias y habilidades de los/las participantes.

3. PERFIL DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

La EJRLB concibe a los/las discentes como el centro de la acción formativa. Es hacia ellos a quienes va dirigido el IX Curso de Formación Inicial, con el fin de formar profesional y científicamente al aspirante, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 270 de 1996. Los/las discentes son responsables de desarrollar un proceso de autoaprendizaje exitoso con total autonomía.

Desde un enfoque andragógico, sus características son las siguientes:

1. Es una persona adulta (etariamente).

2. Es una persona con formación académica previa, con nociones conceptuales, teóricas y metodológicas significativas para el aprendizaje de conocimientos nuevos.

3. Es una persona que por lo general tiene experiencia profesional, bien sea en la Rama Judicial[33] o en otras instituciones, lo cual implica que asume su proceso formativo con un bagaje más o menos amplio en las áreas en que se ha desempeñado laboralmente y con intereses y experiencias significativas previas.

4. Es una persona con la que se deben desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje flexibles, tanto en mediaciones como en estrategias pedagógicas y actividades.

5. Es una persona que a partir de su conocimiento previo puede realizar un proceso de aprendizaje más dinámico, pero a su vez requiere ser orientado para cumplir los fines del aprendizaje[34].

Este conjunto de características son un punto de partida general para identificar, planificar y ejecutar todo acto educativo en el IX CFJI. Sin embargo, teniendo en cuenta que el modelo pedagógico de la EJRLB se basa en el objetivo del desarrollo humano integral, es importante tener en cuenta otros aspectos que serán fundamentales en el diseño formativo. A continuación, se presentarán marcos de

[33] ESCALANTE, Estanislao. Op. cit., 2017, p. 4.

[34] GORDILLO, Op. cit.

referencia generales relacionados con el perfil de ingreso de los/las discentes, seguidos por la descripción de su perfil de egreso.

3.1 PERFIL DE INGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Según lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018[35], se considera que la carrera judicial permite al Estado seleccionar Servidores/as cuya experiencia, conocimiento y dedicación contribuyan a alcanzar mejores índices de resultados, con fundamento en las aptitudes para atender la alta responsabilidad de administrar justicia.

De conformidad con el referido Acuerdo, el aspirante debe cumplir requisitos generales y específicos que se enuncian a continuación.

3.1.1 Requisitos generales

Los/las aspirantes, en el término de inscripción, deben cumplir con los requisitos básicos descritos en el Acuerdo fijado, y la finalidad de este IX CFJI es formar profesional y científicamente al aspirante para su labor de administración de justicia.

3.1.2 Requisitos específicos

Con fundamento en los requisitos de la convocatoria pública y abierta que adelantó el Consejo Superior de la Judicatura, «se busca seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones», de manera que se evalúen además de las exigencias anteriormente enlistadas, «las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico».

El perfil de ingreso descrito deberá ser optimizado en el marco del proceso formativo planteado en el Acuerdo Pedagógico No. PCSJA19-11400 de 2019, que propone el

[35] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077. Op. cit.

desarrollo de competencias con un enfoque integral y coherente con las exigencias de una administración de justicia con eficiencia, eficacia y calidad, con el fin de lograr el perfil de egreso que a continuación se describe.

3.2 PERFIL DE EGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Por perfil de egreso se entiende el conjunto de atributos actitudinales (*ser*), cognitivos (*saber*) y prácticos (*hacer*) que debe reunir una persona, a fin de ejecutar determinadas labores en el marco de las competencias profesionales genéricas y específicas del cargo al que aspira. De esta manera, a continuación, se describe el perfil de egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, según algunos marcos de referencia pertinentes con la labor judicial colombiana, teniendo en cuenta, principalmente, las competencias que debe reunir dicho perfil.

La convocatoria pública y abierta busca seleccionar a los/las profesionales en derecho que se acerquen más y mejor al perfil de un Juez/a con las competencias en su quehacer, fortalecidas a través de las herramientas de enseñanza aprendizaje diseñadas y aportadas en el proceso formativo, con idoneidad profesional.

Igualmente, busca que se fortalezcan las técnicas de oralidad y escritura, las capacidades de toma de decisiones que se vean reflejadas en un mejoramiento de la administración de justicia con un razonamiento ético fortalecido, las cuales son necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales o actitudinales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros: cultura digital, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.

Desde un punto de vista actitudinal, algunos criterios como los planteados en el *Estatuto Universal del Juez* de 1999, resaltan la necesidad de que los/as jueces/zas sean personas independientes[36], lo que significa que no deben recibir presiones de otros poderes o actores sociales, como garantía de imparcialidad y calidad en sus decisiones.

[36] ROOS, Stefanie R.; WOISCHNIK, Jan. Códigos de ética judicial: un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos. Berlín/Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer, 2005, p. 21.

Esta prohibición de las órdenes o instrucciones, de cualquier clase posible, sobre los jueces no se aplica a los tribunales superiores, cuando anulan las resoluciones por instancias anteriores, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos[37].

Lo anterior implica que en el IX CFJI se incorpore un conjunto de criterios conceptuales y metodológicos que permitan encontrar una relación sistémica entre el diseño formativo e instruccional (ver capítulo 4ª), lo cual significa la conformidad entre un diseño curricular y su ejecución, a través de mediaciones y estrategias de aprendizaje y evaluación objetivas.

Dentro de esta perspectiva, se inscriben *Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano*[38], al resaltar la importancia de Jueces/zas independientes, que: «(…) juzguen según criterios normativos preestablecidos y públicamente conocidos y a la vez tengan que exponer en sus sentencias las razones que fundan las decisiones que, conforme al derecho vigente, estiman justas para cada caso»[39].

De igual forma, este documento plantea la necesidad de fortalecer en los/las aspirantes altas calidades humanas, profesionales y científicas basadas en la administración de justicia, incluyendo su imparcialidad e independencia, de manera que en el momento de su selección se evalúen el: «(…) mérito, la capacidad, probidad y competencia, en base a criterios públicos y objetivos, sujetos a control de juridicidad» [40]. Estas demandas implican también la necesidad de que los/las Jueces/zas conozcan el derecho vigente y puedan aplicarlo.

Por su parte, en las *Recomendaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas e integridad de los sistemas de justicia iberoamericanos*[41], surgen una serie de elementos que resultan significativos para establecer el perfil de egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial:

---

[37] CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Op. cit., 2017, artículo 3.2.

[38] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano. Documento de sustentación. Reglas mínimas. Brasilia: 2008, 23 p.

[39] Ibíd., p. 3.

[40] VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA., Op. cit., 2006, artículos 1-17.

[41] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Op. cit.

- **De la función del Juez/a en la sociedad moderna y democrática.** La sociedad moderna requiere un concepto de la función judicial más amplio y comprensivo. Debe ejecutarse de manera eficiente (usar adecuadamente los recursos disponibles), ser eficaz (cumplir su objetivo de brindar oportunamente la tutela judicial requerida) y ser efectiva (contribuir a la paz social y a los fines mediatos que por la justicia se pretenden); pero también ha de ser transparente (visible), íntegra (proba) y validada (con rendición de cuentas).

- **De la relación entre el Juez/a y la comunidad.** La sociedad actual está sujeta a grandes cambios. Esta situación exige de los/las Jueces/zas un esfuerzo adicional de relación con la comunidad, para no estar ajenos a ella, y al objeto de adecuar su actividad propiamente jurisdiccional a la realidad social de cada momento, contribuyendo así de manera más eficaz a la consecución del bien común.

- **Imparcialidad.** Los/las magistrados/as y los/las jueces/zas tienen el deber de declarar la existencia de conflictos de intereses tan pronto se hagan aparentes, especialmente aquellos en que pueda verse comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para ello[42].

Otros elementos que amplían la dimensión actitudinal en el perfil del/la Juez/a son reconocidos en la *Declaración de Buenos Aires sobre actuación de los Jueces y poderes judiciales iberoamericanos*, con respecto a la información, la participación *pública y el acceso a la justicia en materia ambiental*[43]. Esta declaración busca establecer criterios para garantizar derechos en materia de justicia medioambiental, considerando:

> (…) que los jueces deben tener sensibilidad y creatividad para hacer frente a cuestiones complejas y encontrar soluciones adecuadas a aquellos problemas que puedan perjudicar el medio ambiente, impedir el desarrollo

[42] Ibíd.

[43] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Declaración de Buenos Aires sobre la actuación de los jueces y poderes judiciales iberoamericanos con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental. Buenos Aires: Grupo Justicia Medioambiental, 2012. p. 2.

> sostenible o causar daños irreversibles a las otras formas de vida o a los intereses de las generaciones presentes y futuras[44].

Ahora bien, en términos de *transparencia*, la *Declaración* plantea que: «Es importante que los jueces velen para que la ciudadanía y la sociedad tengan acceso a la información ambiental que precisen o soliciten, incluyendo la información en poder de los órganos jurisdiccionales»[45]. Y respecto de la participación pública en materia de medio ambiente, establece que:

> Es importante que, respetando su imparcialidad e independencia, el juez comparta la experiencia acumulada en el trato cotidiano con procesos y problemas ambientales, manteniendo contactos institucionales y cooperando con órganos públicos, agentes sociales, asociaciones económicas o profesionales (…)[46].

En el marco de la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*[47] se concluyó que es importante que los/las Jueces/zas y órganos jurisdiccionales permanezcan atentos y que, en el marco de sus atribuciones, velen por los derechos de acceso a la información y participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Así lo prevé el Principio 10 de dicha Declaración.

En consecuencia, el/la funcionario/a judicial deberá estar en capacidad de aplicar los principios, reglas y buenas prácticas que han derivado de la experiencia internacional, en tanto que:

> Los/las Jueces/zas deben exponer las razones que justifican sus decisiones jurisdiccionales y esta motivación deberá ser expresada de modo claro, preciso y completo.

El/la Magistrado/a, Juez/a, deberán ser imparciales, prudentes, y transparentes, observando los principios y valores constitucionales, el enfoque diferencial y la identidad de género, la autonomía e independencia judicial, la tutela judicial efectiva, las formas propias de cada juicio, el principio de legalidad y el debido proceso entre otras actitudes y/o atributos. La calidad del servicio judicial que

---

[44] Ibíd., p. 2.
[45] Ibíd.
[46] Ibíd., p. 3.
[47] CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992.

prestarán depende fundamentalmente de su capacidad para integrar sus conocimientos jurídicos en la resolución de problemas de interés general.

El *Código Iberoamericano de Ética Judicial*[48] plantea que:

> Art. 29. El juez bien formado es el que conoce el derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.
>
> Art. 34. El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del derecho y de la administración de justicia.

Por su parte, la *Carta de derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial iberoamericano* fija otras características, de las cuales se infiere el perfil del Magistrado/a, Juez/a, al plantear la necesidad de que quienes administren justicia estén actualizados/as en las diferentes tecnologías que permitan acceder al servicio de manera transparente, comprensible, ágil y responsablemente. De igual forma, este documento señala la necesidad de que quienes administran justicia tengan la capacidad de proteger a las personas «(…) más débiles (las víctimas, integrantes de las poblaciones indígenas, la niñez y la adolescencia, las personas discapacitadas)».[49]

Estos principios son reiterados en la *Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas*[50], donde se resalta la necesidad de que quienes administran justicia sean personas totalmente imparciales, eviten cualquier tipo de discriminación hacia los destinatarios del servicio y a la vez, actúen con transparencia e integridad para evitar impedimentos procesales que frenen la garantía de salvaguarda de los derechos.

En el Artículo 4.º, la Carta plantea el derecho a la información y la comunicación asertiva como referentes éticos del perfil de quienes administran justicia, necesarios para:

---

[48] COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2006. 25 p.

[49] VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Carta de Derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano, 2002. 13 p.

[50] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Carta Iberoamericana de derechos de la víctimas. Argentina, 2012.

> (…) garantizar que las víctimas reciban información suficiente, en términos sencillos y comprensibles, para que puedan ejercer durante el proceso, de manera efectiva, todos sus derechos y tomar decisiones informadas.
>
> Para estos efectos deberán ser consideradas las necesidades específicas de las diferentes víctimas tomando en consideración situaciones tales como el grado de alfabetización, limitaciones visuales, limitaciones auditivas, necesidad de traductores en lenguaje de señas, traducción a idiomas indígenas autóctonos, traducción a lenguaje extranjero y comunicación de la información acorde con la edad y el nivel maduracional y situación emocional[51].

En suma, según los documentos antes enunciados, se requiere que los/as Magistrados/as y Jueces/zas conozcan el derecho vigente y puedan aplicarlo, y además posean la capacidad de analizar ponderadamente las circunstancias y necesidades específicas de quienes buscan en la administración de justicia la reparación o restablecimiento de sus derechos.

Lo anterior, se complementa con lo dispuesto en el *Decálogo iberoamericano para una justicia con calidad,* donde se describe que los administradores de justicia deben ser personas capacitadas para ejercer su labor con equidad, objetividad y eficiencia. A la vez, tal labor implica habilidades para la «(…) formalización y normalización de las prácticas de gestión donde se establezcan protocolos para la generación, validación y difusión del conocimiento»[52].

Dichos atributos se sintetizan en lo que el jurista argentino Rodolfo Luis Vigo ha denominado "idoneidades del juez o la jueza"[53]. En esta perspectiva, conforme con la Constitución Política, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, los postulados de la Sentencia C-037 de 1996[54] y la misión y visión que se ha trazado

---

[51] Ibíd.

[52] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Preámbulo. Decálogo Iberoamericano de la Justicia de Calidad. Argentina: Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia, 2012. 5 p.

[53] VIGO, Rodolfo Luis. Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2010. 151 p.

[54] Esta sentencia revisó la constitucionalidad de la Ley 270 de 1996. A propósito del perfil de juez la Corte resaltó lo siguiente: «se busca que la administración esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad, para que la función que cumplan sea acorde con las finalidades perfectivas que el interés general espera de los empleados que prestan sus servicios al Estado».

la EJRLB, el IX CFJI busca fortalecer el perfil del/la Magistrado/a, Juez/a, para que responda a las necesidades de la administración de justicia, desde una visión de integralidad en el desarrollo de sus competencias profesionales al servicio de Rama Judicial y de los ciudadanos, fomentando los principios éticos en el desarrollo de su ejercicio judicial.

De la misma forma, desarrollando habilidades gerenciales y optimizando los recursos de la informática y la telemática en el quehacer judicial. Es por lo anterior que, «(…) la elección de los jueces no se deja al azar, sino que –al menos contemporáneamente–, es objeto de mucha atención, en particular en relación con las idoneidades que requieren cubrir los candidatos y cómo y ante quién acreditarlas»[55]. Algunas de las idoneidades más pertinentes para definir el perfil de egreso del discente son las siguientes:

Idoneidad psicológica. Las tareas que debe desarrollar un Magistrado/a Juez/a, en su ejercicio requiere asumir los diferentes desafíos que enfrenta en su labor. En este sentido, sus características principales han de ser equilibrio, firmeza, moderación, integridad, paciencia, madurez, entre otros.

Idoneidad científica. Conocer el derecho es un requisito fundamental. Vigo considera que, en el modelo legalista del derecho, se consideraba apenas esta aptitud necesaria para ser un buen Magistrado/a, Juez/a. Además, se requiere el conocimiento en argumentación jurídica, principios jurídicos, derecho comparado, jurisprudencia de los tribunales regionales o internacionales[56].

Idoneidad administrativa o gerencial. Los/las Magistrados/as y los/as Jueces/zas son líderes de sus despachos y en consecuencia, deben poseer habilidades gerenciales que les permitan liderar equipos de trabajo y administrar recursos y espacios.

Idoneidad ética. La administración de justicia requiere de personas íntegras en su comportamiento para que su discrecionalidad no sea desvirtuada por intereses ajenos al Estado de Derecho. Por esta razón, es necesario garantizar las personas más idóneas en la Rama Judicial, no solo desde lo científico sino también con principios éticos fortalecidos.

[55] Ibíd., p. 26.
[56] VIGO, Op. cit., 2010, p. 13.

Uptc Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
edistribution

4. DISEÑO DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El diseño del IX CFJI[57] implica una reflexión aplicada sobre el modelo pedagógico que la EJRLB ha venido consolidando desde hace por lo menos una década. Con fundamento en este modelo, se han establecido los presupuestos de la identificación y diagnóstico de necesidades de la Subfase General y de la Subfase Especializada.

La reflexión se debe fundamentar en el enfoque sistémico-holista y sus diferentes componentes de formación desde el perfil del o la discente (andragogía), las mediaciones tecnológicas y sus recursos (legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje autodirigido y entornos TIC). Lo anterior, desde el aprendizaje autónomo y autodirigido, la formación por competencias, el aprendizaje basado en problemas y el estudio de caso, enfocados a la evaluación, con el propósito de fortalecer la capacidad decisional del discente desde la concepción del desarrollo humano integral.

La fase de diseño formativo establece los elementos que orientan las actividades pedagógicas durante el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Estos elementos están representados de la siguiente manera: qué enseñar (contenidos y objetivos); cuándo enseñar (cómo ordenar y secuenciar los contenidos y los objetivos); cómo enseñar (cómo se estructuran las actividades de enseñanza-aprendizaje), y qué, cómo y cuándo evaluar. En este sentido, representa una guía completa para los/las discentes, los/las tutores/as, los/las Formadores/as y personal de apoyo, necesaria para la planificación de actividades educativas con mediaciones *b-learning*.

Posteriormente, se desarrolla la fase de diseño instruccional, entendida como la estructuración de un ambiente de aprendizaje y de las actividades y recursos necesarios para que los/las discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial desarrollen las actividades propuestas. En esta fase se desarrollará la virtualización de los contenidos, para que una vez dispuestos en la plataforma tecnológica, se desarrolle un nuevo encuentro con la Red de Formadores/as que permita la validación de cada uno de los programas en plataforma.

[57] Basado en el diseño propuesto para cursos de formación virtual en PUELLO, Juan J. y BARRAGÁN, Ramiro. Un modelo para el diseño de cursos virtuales de aprendizaje por competencias y basados en estándares de calidad. (S.f.), 16 p.

4.1. FASE DE DISEÑO FORMATIVO

Esta fase constituye una guía general acerca de los presupuestos de toda acción educativa, sea virtual, sincrónica o semipresencial. En adelante, se presentará la estructura que tiene en cuenta el conjunto de lineamientos sobre qué enseñar, cuándo y cómo.

Las Subfases General y Especializada implicarán, en un primer momento, definir el conjunto de programas, unidades temáticas, competencias y objetivos de aprendizaje, junto con una mención de la metodología aprobada por la Red de Formadores/as. Todo ello confluye en un documento final denominado *syllabus* de cada programa, proceso que seguirá con la creación de rutas de aprendizaje, para culminar con la producción de contenidos por parte de la UT y la validación final del Curso virtual por parte de la Red de Formadores/as.

4.1.1 Diseño formativo en las Subfases General y Especializada

El diseño formativo comprende «(…) las generalidades de las áreas temáticas y competencias que se van a desarrollar en los servidores judiciales»[58], y articula un conjunto de temas y subtemas considerados transversales en la Formación Judicial Inicial. Por lo cual puede entenderse como una fase de fundamentación, cuyo abordaje y cumplimiento de actividades autodirigidas permitirán a los/las discentes que cumplan con todos los objetivos de aprendizaje avanzar a la Subfase Especializada, en la cual los/las discentes centrarán su proceso de aprendizaje en las competencias propias del cargo al que aspira.

Para lograr tales propósitos, se desarrolla un modelo de enseñanza basado en la interacción, mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje que le permitirá al discente:

1. Aprender de manera virtual a través de contenidos digitales (planos e interactivos).

2. Acceder a un conjunto de herramientas didácticas con interacción entre usuarios (los/las tutores y los/las discentes).

[58] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Plan de Formación de la Rama Judicial 2020-21 (Documento de Trabajo).

3. Contar con un sistema de enseñanza - aprendizaje virtual que cumpla con estándares tecnológicos propios de la formación virtual y que su funcionalidad permita el aprovechamiento de los contenidos digitales[59].

Para ambas Subfases se definen competencias y objetivos de aprendizaje, núcleos temáticos y problémicos, que se llevarán a un ambiente virtual de aprendizaje.

Ilustración 8. Proceso de diseño formativo de la EJRLB

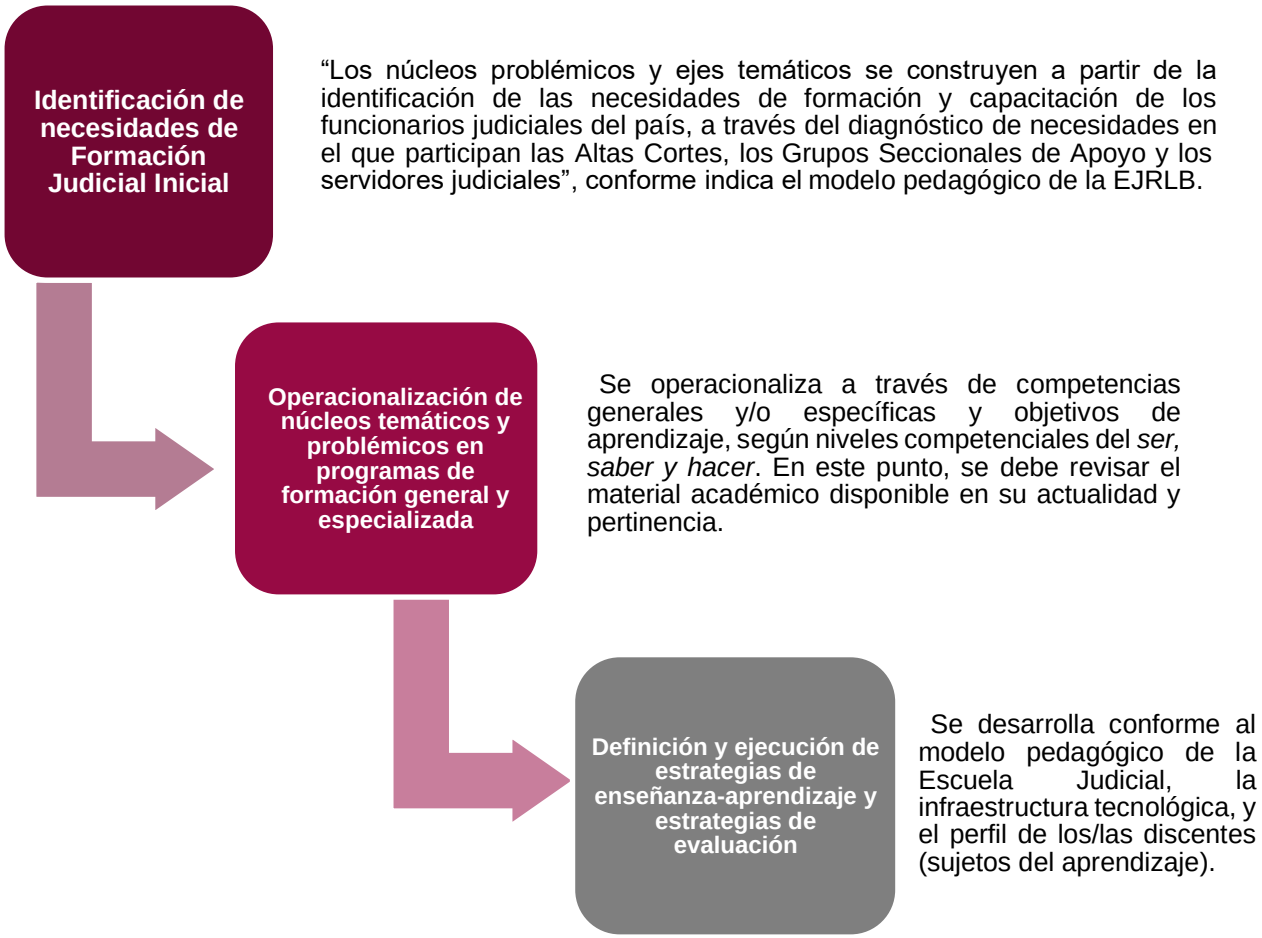

Fuente: elaboración propia

La ilustración hace explícita la disposición de lineamientos metodológicos, recursos humanos, de infraestructura e insumos tecnológicos, bajo la lógica de

[59] Ibíd, p. 9.

interdependencia, cuyo fin principal es ofrecer un proceso formativo de calidad y adelantar la fase III de la etapa de selección del concurso de méritos.

4.1.1.1 Diseño de núcleos temáticos y problémicos en los programas de formación de las Subfases General y Especializada

Según los lineamientos del SIGCMA, la EJRLB desarrolla con anterioridad a toda programación académica, bien sea de formación inicial o de formación continua, un diagnóstico de identificación de necesidades de formación judicial en el que participan los coordinadores de la EJRLB, la Red de Formadores/as y los consultores/as externos/as, expertos/as en pedagogía y metodología. En el marco de este procedimiento, y con miras a la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en el año 2019 se realizaron varios talleres encaminados a identificar las necesidades de formación de esta etapa. La metodología sobre la que se desarrollaron estos talleres[60] tuvo como finalidad:

(…) sintetizar la *praxis* pedagógica, orientada a la reflexión de la práctica judicial, mediante el uso de estrategias didácticas que apelan a la metodología *b-learning*, es decir, que permitan el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza[61].

Con el apoyo de consultores educativos y tecno-pedagógicos con experiencia en la formulación y ejecución de proyectos en modalidad *b-learning*, se orientó a la Red de Formadores/as y coordinadores académicos de la EJRLB en la identificación de necesidades de formación judicial, teniendo en cuenta la siguiente metodología de trabajo:

1. Reflexiones sobre la formación por competencias como paradigma formativo y de diseño curricular.

2. Reflexiones sobre el modelo pedagógico de la EJRLB y su aplicación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

[60] Según consta en las Actas de diseño curricular que se suscribieron en los talleres organizados por la EJRLB.
[61] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". IX Curso de Formación Judicial Inicial. Actas del Taller de Diseño Curricular. 11 y 12 de marzo de 2019 (Documentos de trabajo, archivo organizacional en medio magnético). Bogotá.

3. Sensibilización acerca del uso de las TIC como nuevo paradigma formativo en el enfoque andragógico.

4. División de la Red de Formadores/as por mesas de trabajo para cada programa de las respectivas Subfases.

5. Análisis de los recursos didácticos o materiales educativos disponibles y más actualizados o pertinentes según propósitos formativos.

6. Establecimiento de una ruta para debatir, compartir y socializar experiencias tanto de la práctica judicial como de las necesidades de formación resultantes.

7. Co-producción de diseño curricular identificando:

   7.1 Principales desafíos teóricos y prácticos de la formación judicial.
   7.2 Propósitos formativos con base en el perfil del/la discente.
   7.3 Experiencias compartidas de formación que impliquen formular objetivos de aprendizaje y competencias.
   7.4 Identificar posibles actividades de aprendizaje o de formación basadas, principalmente, en la resolución de caso y problemas teórico-prácticos de la actividad judicial.
   7.5 Sugerir una bibliografía de referencia, basada, principalmente, en legislación, jurisprudencia, sentencias, los módulos de aprendizaje auto dirigido producidos exclusivamente por la EJRLB o doctrina pertinente.

4.1.1.2. Programas y unidades de aprendizaje de las Subfases General y Especializada en el IX Curso de Formación Judicial Inicial

De conformidad con el Acuerdo Pedagógico que norma el IX Curso de Formación Judicial Inicial, la Subfase General está compuesta por «(…) ocho (8) programas, de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en dos (2) unidades temáticas principales de práctica judicial.

Como resultado de las mesas de trabajo desarrolladas con la Red de Formadores/as en el año 2019[62], se identificaron los ejes temáticos en los que se se fundamentan las unidades de análisis y de aplicación práctica de cada programa,

[62] Op. cit.

con temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales con la orientación de pedagogos/as»[63].

4.1.1.3 Programas y unidades de aprendizaje de la Subfase Especializada

La Subfase Especializada está compuesta por «(…) ocho (8) programas, uno por cada especialidad de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en cuatro (4) unidades temáticas principales de práctica judicial. Las unidades temáticas se fundamentan en módulos de análisis y de aplicación práctica especializados con temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales y con la orientación de pedagogos/as»"[64].

4.1.1.4 Estrategias de aprendizaje

El modelo pedagógico de la EJRLB, se fundamenta principalmente en la andragogía, el aprendizaje autónomo y autodirigido, el aprendizaje basado en problemas y las pedagogías activas y transformadoras. La finalidad de las estrategias de aprendizaje, es promover en los/las discentes el desarrollo de competencias generales y específicas, conforme con su perfil y necesidades de formación, así como facilitar ambientes y procesos de aprendizaje que le permitan a los/las discentes autoevaluar su propio proceso de aprendizaje desde una postura crítica y autoreflexiva.

Según el modelo pedagógico de la EJRLB, el aprendizaje formativo proporciona retroalimentación a los y las discentes en relación con el alcance de los objetivos planeados y la formación por competencias. Además, se enfoca en que la evaluación no se limite exclusivamente al final del proceso, sino que se realice de manera constante, lo que facilita la identificación de áreas de mejora tanto en el aprendizaje como en los procesos institucionales que lo respaldan[65].

[63] Ibíd., p. 10.
[64] Ibíd., p. 10.
[65] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Modelo pedagógico.

Dentro de las estrategias de aprendizaje o de formación se contemplan actividades que pretenden consolidar los conceptos adquiridos en cada uno de los programas que integran las Subfases General y Especializada.

Ahora es oportuno, enunciar aquellas actividades de aprendizaje o de formación que podrán ser desarrolladas por los/las discentes en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, con el fin de interactuar en el Ambiente Virtual de Aprendizaje, el estudio de los contenidos y el desarrollo de competencias generales y específicas de cada programa.

La identificación, diseño y estructuración de estas actividades corresponden al desarrollo de *competencias generales,* descritas en la parte 1 de este documento, así como de las *competencias específicas*, definidas por los contenidos de cada programa.

Es importante precisar que, por tratarse de un ambiente virtual de aprendizaje, la mediación principal dispuesta para cumplir con los objetivos y propósitos de formación del IX CFJI implica disponer para los/las discentes de objetos virtuales de aprendizaje (OVA) que cuenten con actividades interactivas, permitiendo el análisis de contenidos, partiendo de los documentos base que son los módulos de aprendizaje auto dirigido de la EJRLB.

En la caja de herramientas del capítulo V de este documento se podrán consultar algunas de las actividades de aprendizaje dispuestas para el proceso formativo a través de la plataforma tecnológica.

4.1.1.5 Criterios de evaluación

En el Acuerdo Pedagógico que orienta el IX CFJI se indica que: «Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del Curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial». *(*Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019).

El mismo Acuerdo determina que la ponderación para la Subfase General es la siguiente:

4.1.1.5 1. Ponderación de la Subfase General

«En la Subfase General se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del Curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la Subfase General por no obtener como mínimo 800 puntos»[66].

4.1.1.5.2 Criterios objeto de evaluación en la Subfase General

«Para cada programa que conforma la Subfase General que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- **Control de lectura:** una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" aplique la evaluación virtual[67], denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.

- **Análisis jurisprudencial o de casos:** esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.

[66] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Op. cit. 5.1.

[67] En sede presencial.

- **Taller virtual:** esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente»[68].

Adicionalmente, el Acuerdo prevé una ponderación para la Subfase Especializada de la siguiente manera:

4.1.1.5.3 Ponderación de la Subfase Especializada

> «En la Subfase Especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y Promiscuos de Familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos judiciales promiscuos y Consejos Seccionales de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del Curso de Formación Judicial Inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la Subfase Especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase especializada, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes.

Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015[69].

[68] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Op. cit., 5.1.1.

[69] Ibíd, 5.2.

4.1.1.5.4. Criterios objeto de evaluación en la Subfase Especializada

«Los programas que conforman la Subfase Especializada están compuestos por cuatro unidades, cada Unidad Temática de Aprendizaje tendrá una asignación máxima de 250 puntos y será evaluada con las siguientes actividades:

- **Análisis individual:** una vez culminada la unidad, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evalúe los conocimientos aprendidos. Esta actividad tiene un peso de 60 puntos sobre 250 de la unidad.

- **Análisis jurisprudencial o de casos:** esta actividad busca que el/la discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en la resolución de un determinado problema que será propuesto por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 50 puntos sobre 250 de la unidad.

- **Pasantía virtual**: mediante esta actividad se pretende que los/las discentes estén en contacto con la realidad judicial y administrativa que se presenta en un despacho. La pasantía virtual tiene un peso de 40 puntos sobre 250 de la unidad.

- **Evaluación oral presencial:** consistirá en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la Escuela Judicial, que deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada de forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la unidad.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente»[70].

Cada programa de la Subfase General, como de la Subfase Especializada será evaluado, conforme a lo descrito en el Acuerdo Pedagógico y con las herramientas propuestas en el capítulo 5, denominado Caja de Herramientas.

[70] Ibíd, 5.2.1.

4.2 FASE DE DISEÑO INSTRUCCIONAL

Una vez definidos los criterios conceptuales y metodológicos del IX CFJI, es preciso definir otro aspecto fundamental propio de un Curso de formación a partir de la modalidad *b-learning o blended-Learning*, que consiste en cómo llevar a la práctica el conjunto de contenidos curriculares o formativos.

El diseño instruccional se entiende como la estructuración de un Curso de formación desde los lineamientos metodológicos y didácticos, incluyendo los materiales (recursos), su organización, las necesidades y propósitos de formación, los objetivos de aprendizaje, la línea argumental (secuencia), la metodología.

Al mismo tiempo, define cómo se presentará el contenido en el ambiente virtual de aprendizaje (animaciones, audios, videos, podcast, análisis de casos prácticos, video cápsulas, ideogramas, infografías), y la metodología de evaluación del aprendizaje.

El diseño instruccional se compone de los siguientes pasos:

- **Análisis.** En esta fase se hace una lectura del guion pedagógico y se definen los contenidos que serán objeto de diseño.

- **Diseño.** Se presenta una estrategia con la que se busca conseguir las metas instruccionales: público a alcanzar, objetivos, itinerario y métodos de entrega.

- **Desarrollo.** Es la fase donde se diagrama el contenido del guion pedagógico de forma creativa y los diseñadores instruccionales utilizan todos los recursos disponibles para la usabilidad en la plataforma, esto quiere decir que se da forma a los materiales del Curso a partir del contenido académico suministrado por el experto temático.

- **Implementación.** Es el momento en el cual se pasa a la virtualización, en donde el diseñador o ingeniero multimedia les da vida a los contenidos de manera interactiva. Adicionalmente, se publica en un ambiente de prueba para ser aprobado por las personas que haya determinado la EJRLB.

- **Evaluación.** Se publica en un ambiente de producción, el cual va a ser consumido directamente por los/las discentes, se hacen las pruebas de usabilidad, prueba de carga y prueba de navegación tanto de los contenidos como de los criterios de evaluación.

4.2.1 Ambiente virtual de aprendizaje

Es el espacio educativo virtual que se apoya en herramientas informáticas y de comunicación, que permiten la dinamización del proceso de enseñanza-aprendizaje de los programas y las unidades que los componen en el IX CFJI. A partir de este espacio, el/la discente podrá realizar la consulta de los contenidos, participar de las evaluaciones y el desarrollo de las actividades sincrónicas y asincrónicas previstas en el desarrollo del Curso Concurso.

4.2.2 Recursos

Compilan los materiales y herramientas para el desarrollo de las actividades de aprendizaje o formativas. Están compuestas por todo tipo de documentos y archivos multimedia, cuyo fin es la implementación del ambiente virtual de aprendizaje.

Los recursos se clasifican de la siguiente manera:

4.2.2.1 Recursos de comunicación sincrónica

Son las herramientas para la comunicación simultánea donde los/las discentes podrán interactuar con los/las tutores/as o monitores/as. Estas herramientas para el IX CFJI permitirán la aclaración de dudas o solicitudes que se presenten a partir del proceso formativo.

Algunos de los recursos que permiten este tipo de comunicación son las videoconferencias o los chats, que podrían ser utilizados para efectos del IX Curso de Formación Judicial Inicial:

- **Videoconferencia**

Es un recurso de comunicación sincrónica que permite la interacción simultánea entre un orador/a, Formador/a, facilitador/a, experto/a o tutor/a, con un determinado grupo de discentes. Técnicamente, constituye una comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo, con el fin de interactuar con personas distanciadas espacialmente. Puede igualmente en simultáneo intercambiarse o reproducirse herramientas, como gráficos, imágenes fijas, transmisión de ficheros desde el ordenador, etc.

- **Chat**

Es un recurso de comunicación que permite la interacción sincrónica entre el emisor de un mensaje y el receptor de este. Este medio puede estar disponible de manera simultánea con otros recursos, como la videoconferencia, y en él pueden participar varios emisores y receptores de mensajes, simultáneamente.

4.2.2.2 Recursos de interacción asincrónica

Son las herramientas dispuestas para permitir la comunicación entre los/las discentes y los/las tutores/as o monitores/as de manera no simultánea mediante el desarrollo foros, blogs, wikis, e-mails, entre otros.

- **Cuestionarios**

Es un recurso para el aprendizaje, la profundización o la evaluación, diseñado a partir de preguntas de selección simple, múltiple, de emparejamiento, de ordenación, causal, lógicas, de relación, de postulados, etc. Las preguntas deben estar orientadas al desarrollo de competencias, y se recomienda variar y combinar varios tipos de preguntas. Desde la idea de currículo integrado integrador, pueden identificarse preguntas fundamentales de la práctica judicial, con el fin de establecer vínculos formativos entre una competencia y otra.

- **Material documental**

Es información de consulta y lectura que hacen parte de los contenidos del Curso en cada uno de los programas de formación. Está constituido por artículos científicos, libros electrónicos de circulación abierta (sin restricción de derechos de

autor), legislación, jurisprudencia, sentencias, páginas web, hipervínculos y videos electrónicos, seleccionados por el/la experto/a temático del programa, en los formatos que el área técnica y tecnológica de la plataforma avale o considere más conveniente.

- **Caja de herramientas en plataforma**

Son los recursos de apoyo dispuestos en la plataforma tecnológica que estarán disponibles para los/las discentes, tutores/as y monitores/as y la Red de Formadores/as. Estos recursos están diseñados para resolver dudas sobre la usabilidad de los recursos dispuestos en la plataforma y para desarrollar su aprendizaje autónomo y autodirigido. Algunos de estos son los siguientes:

1. Tutoriales o videotutoriales que harán parte del proceso de aprendizaje y de evaluación.
2. Guías descriptivas de la metodología de evaluación.
3. Guía para la comprensión de lectura**.**

4.2.3 Materiales académicos

Es el conjunto de recursos desarrollados para el proceso formativo, producido o sugerido por expertos/as, consultores/as, Red de Formadores/as y el equipo de apoyo que hacen parte del IX CFJI. Dentro de los recursos dispuestos para el proceso de aprendizaje se encuentran: videocápsulas, mapas conceptuales, ideodiagramas, con el fin de presentar la información de manera organizada y didáctica a los/las discentes.

- **Módulos de aprendizaje autodirigidos**

Se constituyen en uno de los principales recursos para la construcción de las unidades de aprendizaje, desarrollados por expertos/as para el desarrollo de los planes de formación de la EJRLB. En la construcción de las unidades temáticas de cada programa, el/la experto/a valorará y seleccionará el material pertinente, indicando los apartes que sean de interés para el proceso formativo de los/las discentes.

- **Videocápsulas informativas**

Es un contenido didáctico en formato de video con una duración máxima de 17 minutos, que pretende ampliar la información sobre las temáticas de aprendizaje. Las video cápsulas informativas pueden ser desarrolladas por la Red de Formadores/as, expertos/as temáticos, coordinadores/as académicos, tutores o consultores/as expertos/as de cada programa de las Subfases General y Especializada.

- **Videos**

De contenido didáctico en formato de video que permite desarrollar temáticas de interés del proceso formativo. Su finalidad es informar o profundizar en torno a contenidos específicos, desarrollados por expertos/as en la materia, de libre circulación o autorizados para la incorporación en el aula virtual de cada programa de las Subfases General y Especializada.

- ***Podcast***

Es un contenido didáctico en formato de audio que permite desarrollar temáticas de interés del proceso formativo. Su finalidad es informar o profundizar en torno a contenidos específicos.

- **Análisis de casos**

Son contenidos didácticos que simulan una situación fáctica de la cual deriva un problema jurídico. Estos contenidos permitirán evidenciar el aprendizaje a partir del uso de preguntas diseñadas para evidenciar el aprendizaje y el fortalecimiento de las competencias por parte de los/las discentes.

4.2.3.1 Criterios de evaluación

Según el modelo pedagógico de la EJRLB[71], la evaluación del aprendizaje es un proceso sistemático y metódico por medio del cual se recolecta información sobre el desempeño de los/las discentes, conforme con los propósitos formativos, contenidos temáticos y didácticos desarrollados con sus respectivas competencias y objetivos de aprendizaje. Para llevar a cabo este proceso, se deben tener en cuenta, por una parte, las técnicas, es decir, las estrategias puntuales por medio de

[71] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Op. cit.

las cuales se buscará valorar el desempeño de los/las discentes en determinadas actividades y por otra parte, los instrumentos de calificación, por medio de los cuales se sistematiza los criterios de evaluación y su correspondiente ponderación y puntaje.

Los criterios que se presentan a continuación son modelos o ejemplos que pueden servir de referencia a los/las expertos/as para la construcción y producción de la evaluación.

4.2.3.1.1. Subfase General

«En la Subfase General se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1.000) puntos que corresponden al cincuenta (50%) por ciento del Curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA-18-11077 de 2018, con carácter eliminatorio. Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase General, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la Subfase General por no obtener como mínimo 800 puntos»[72].

[72] Numeral 5.1. del Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021".

4.2.3.1.1.1. Descripción de los criterios para la evaluación de la Subfase General

- **Criterios para la evaluación de la Subfase General. 1. Control de lectura**

Subfase: General	**Tipo de Actividad:** Evaluación	**No. 1**
Criterio evaluable: Control de lectura	**Ponderación:** 40 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: Prueba tipo test	**Instrumento de evaluación:** Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta. Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 40 puntos sobre 125 del programa.		
Competencias para evaluar ● Generales: las habilidades lectoras, de análisis y comprensión del discente. ● Específicas: las definidas en el *syllabus* de cada programa.		
Descripción del tipo de preguntas ● **Enunciado:** construido para evaluar la comprensión del material propuesto en cada unidad que compone el programa objeto de evaluación. Describe las generalidades que argumentan la pregunta.		

- **Opciones de respuesta:** son las diferentes alternativas que se le presentan a los/las discentes para que escoja una o varias opciones de respuesta, dependiendo el tipo de pregunta.

Preguntas Tipo I.

Las preguntas de tipo I serán opciones múltiples con una sola respuesta correcta, que el/la discente deberá seleccionar (clave: A, B, C o D).

Preguntas Tipo IV.

Las preguntas tipo IV serán opciones múltiples con múltiples respuestas. Este tipo de preguntas contará con más de una respuesta, teniendo en cuenta las siguientes:

Si las opciones de respuesta 1 y 2 son correctas, el/la discente debe marcar A.
Si las opciones de respuesta 2 y 3 son correctas, el/la discente debe marcar B.
Si las opciones de respuesta 3 y 4 son correctas, el/la discente debe marcar C.
Si las opciones de respuesta 2 y 4 son correctas, el/la discente debe marcar D.

➢ Criterios para la evaluación de la Subfase General. 2. Análisis jurisprudencial o de casos

Subfase: General	**Tipo de Actividad:** evaluación **No. 2**
Criterio evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos	**Ponderación:** 25 puntos, de los 125 del programa
Técnica: resolución de problema a partir de análisis jurisprudencial o planteamiento de caso.	**Instrumento de evaluación:** Contempla la resolución de problema con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie y d.- Test multi respuesta.
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico

Método de calificación
Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta. Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 25 puntos previstos de los 125 del programa.
Competencias para evaluar ● **Generales:** la correcta aplicación del derecho a casos o problemas concretos que se le proponen al/a discente. ● **Específicas**: las definidas en el *syllabus* de cada programa.

➢ Criterio para la evaluación Subfase General. 3. Taller virtual

Subfase General	**Tipo de Actividad:** evaluación	**No. 3**
Criterio evaluable: Taller virtual	**Ponderación:** 60 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: - Pruebas objetivas interactivas	**Instrumento de evaluación:** Contempla actividades como: asociación de palabras, selección de texto, arrastrar respuesta, escoger palabra, elegir opción y test multi-respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	
Método de calificación La evaluación se realizará de manera sincrónica en sede y se aplicará en la plataforma tecnológica, en la que se incorporará la construcción de la actividad y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 60 puntos de los 125 del programa.		

La verificación de la respuesta o respuestas correctas e incorrectas se visualizará en la plataforma, una vez finalizado el proceso de evaluación para el 100 % de los participantes.
Competencias para evaluar ● **Generales:** la apropiación de los conceptos del programa y su correcta aplicación. ● **Específicas:** las definidas en el *syllabus* de cada programa.

4.2.3.1.2. Subfase Especializada

En la Subfase Especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y Promiscuos de Familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos Judiciales Promiscuos, y Consejos Seccionales de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del Curso de Formación Judicial Inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la Subfase Especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase Especializada, la Directora de la Escuela Judicial, por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015[73].

[73] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Presidencia. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit., 5.2.

4.2.3.1.2.1. Descripción de los criterios para la evaluación de la Subfase Especializada.

- **Criterio de evaluación Subfase Especializada. 1. Análisis individual**

Subfase Especializada	**Tipo de Actividad:** evaluación	**No. 1**
Criterio evaluable: Análisis individual	**Ponderación: 60** puntos, de los 250 de la unidad respectiva	
Técnica: Prueba tipo test	**Instrumento de evaluación:** Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple, opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico.	

Método de calificación

Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta.

Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 60 puntos previstos de 250 de cada unidad.

Competencias para evaluar

- **Generales:** las habilidades lectoras y de comprensión de los/las discentes.
- **Específicas**: las definidas en el *syllabus* del programa.

Descripción del tipo de preguntas

- **Enunciado:** construido para evaluar la comprensión del material propuesto en cada unidad que compone el programa objeto de evaluación. Describe las generalidades que argumentan la pregunta.

- **Opciones de respuesta:** son las diferentes alternativas que se le presentan a los/las discentes para que escojan una o varias opciones de respuesta, dependiendo el tipo de pregunta.

➢ Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 2. Análisis jurisprudencial o de casos

Subfase Especializada	**Tipo de Actividad:** evaluación	**No. 2**
Criterio evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos	**Ponderación:** 50 puntos, de los 250 de la unidad respectiva	
Técnica: Resolución de problema a partir del planteamiento de caso.	**Instrumento de evaluación:** Contempla la resolución de problema con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie y d.- Test multi respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico.	

Método de calificación

Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 50 puntos previstos de cada 250 de la unidad.

Competencias para evaluar

- **Generales:** la correcta aplicación del derecho a análisis de casos concretos que se le proponen a los/las discentes.
- **Específicas:** las definidas en el *syllabus* de cada programa.

➢ Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 4. Pasantía virtual

Subfase Especializada	**Tipo de Actividad:** evaluación	**No. 3**
Criterio evaluable: pasantía virtual	Ponderación: 40 puntos sobre 250 asignados a cada unidad temática.	
Técnicas: ➢ Juzgado virtual (simulación en plataforma).	**Instrumento de evaluación:** Desarrollo de actividades que acerque al discente a la realidad en la Gestión del Despacho.	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 40 puntos previstos de 250 de cada unidad.		
Competencias para evaluar: ● **Generales:** comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de la pasantía virtual. ● **Específicas:** las definidas en el *syllabus* del programa.		

➢ Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 4. Evaluación oral presencial

Subfase Especializada	**Tipo de Actividad:** evaluación	**No. 4**
Criterio evaluable: Evaluación oral presencial	**Ponderación:** 100 puntos de los 250 de la unidad	
Técnicas: Estudio y análisis de problema jurídico o administrativo.	**Instrumento de evaluación:** Proposición de caso, decisión adoptada y sustentación oral.	
Método de calificación		

La Red de Formadores/as, con la rúbrica de evaluación, calificará el desempeño de cada discente en la sustentación oral presencial del caso propuesto.
Competencias para evaluar. **Generales:** • La apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial. • Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos del programa. **Específicas:** las definidas en el *syllabus* del programa.

4.2.4 *Syllabus*

El *syllabus* o sílabo en castellano es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene la justificación, objetivos generales y específicos, las competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrollara para el proceso de aprendizaje) propuesta. A continuación, se detalla el formato para la construcción de *syllabus* de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada:

1. **Identificación:** describe la introducción, las competencias y los objetivos generales y específicos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

2. **Estructura:** describe la duración del Curso, las horas de trabajo autónomo, las actividades de aprendizaje o de formación y el número de unidades del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3. **Competencias generales**

   a. **Competencias genéricas:** resultan de la integración de habilidades y conocimientos. En esta medida, las dimensiones del ser, saber y el hacer, se integran al contexto inmediato de los/las discentes del IX CFJI, por lo cual, se han definido teniendo en cuenta el impacto en el desempeño profesional.

4. **Unidad de aprendizaje**: corresponde a la estructura organizativa por temas de cada programa del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Resultan de la agrupación coherente de conocimientos conforme a las competencias propuestas a los/las discentes.

5. **Competencias específicas, objetivos de aprendizaje y actividades de aprendizaje o de formación**

a. **Competencias específicas:** son aquellas acciones orientadas al desempeño profesional. Su redacción tiene en cuenta los contenidos de cada unidad de aprendizaje, los objetivos y actividades propuestas. Son aptitudes definidas que debe alcanzar el/la discente al finalizar cada unidad de aprendizaje. Describen las acciones que se deben alcanzar y están diseñadas acorde con la finalidad del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

b. Objetivos de aprendizaje: son las metas esperadas y están ligadas a la planeación de los programas por cuanto definen las acciones que los/las discentes desarrollarán durante su participación en los mismos. En esta medida, son el desarrollo de las competencias.

c. **Actividades de aprendizaje o de formación:** en este espacio se describen las actividades que se requieren desde lo cognoscitivo, lo afectivo-motivacional (ser) y las acciones (hacer) para poder evidenciar los objetivos de aprendizaje. Estas actividades se desarrollan de manera formativa y, por tanto, no hacen parte de la evaluación del discente.

6. **Bibliografía:** constituida por las referencias de autores y editoriales utilizados para la construcción de los contenidos de cada unidad de aprendizaje o programa, tales como módulos de la EJRLB, textos, artículos, vínculos, videos, legislación, jurisprudencia, sentencias y demás recursos utilizados o referidos para el aprendizaje.

7. **Evaluación del aprendizaje**: conformada por las actividades específicas, previstas en el Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 «Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021», que permiten evidenciar el alcance de las competencias específicas y generales al finalizar el proceso formativo del Curso.

8. **Recursos**: conjunto de herramientas, materiales, insumos que se utilizarán para el desarrollo del Curso.

En los anexos 1 y 2 del presente documento pueden ser consultados los formatos de los *Syllabus* correspondientes a la Subfase General y la Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

4.2.5 Guion de diseño pedagógico

El guion pedagógico describe el proceso de aprendizaje que constituye el fundamento para la virtualización de los contenidos formativos de los programas que componen el IX CFJI, presentado de manera ordenada y secuencial, de conformidad con lo previsto en los *syllabus* aprobados por la Red de Formadores/as en los talleres realizados por la Unión Temporal y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB).

La importancia del guion pedagógico consiste en un «(…) programa o sumario del Curso, el desarrollo de los contenidos teóricos de aprendizaje, el enunciado de las prácticas, ejercicios y problemas y la descripción de los distintos formatos en los que se generarán dichos contenidos. Asimismo, la documentación y referencias documentales necesarias para que los editores de formatos multimedia puedan desarrollar su tarea posteriormente»[74].

Los contenidos siguen la estrategia pedagógica de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB), cimentada en el aprendizaje basado en problemas.

Con fundamento en el guion pedagógico, los/las expertos/as temáticos de cada uno de los programas de formación judicial inicial construyen la respectiva ruta de aprendizaje que incorpora el diseño de actividades de formación y la creación de contenidos didácticos.

Para la construcción de sus contenidos, los/las expertos/as observan el cumplimiento de las normas relativas a la propiedad intelectual (propiedad intelectual y propiedad industrial).

[74] GÓMEZ-SUÁREZ, Aida M. La importancia del guion instruccional en el diseño de ambientes virtuales de aprendizaje. En: *Revista Academia y* Virtualidad. Julio - diciembre de 2017, vol, 10, nro. 2, pp. 47-60.

Las referencias bibliográficas se elaboran conforme a la Norma Técnica Colombiana 5613 ICONTEC[75] que ha adoptado la EJRLB en su Manual de Autores.

Los módulos de aprendizaje autodirigido de la EJRLB son material de referencia necesaria por parte de los/las expertos/as, para el diseño del guion pedagógico, observando su grado de actualización y, en caso de encontrarse desactualizado, el experto cita otros textos de orden científico o crea el material de su autoría.

La Unión Temporal (UT) valida la autenticidad de los contenidos entregados por los/las expertos/as, a través de un *software* de evaluación de similitudes con otros textos.

La elaboración del guion pedagógico tiene en cuenta las competencias genéricas y especificas del *syllabus* de cada programa, enfocadas hacia las dimensiones del ser, saber y hacer:

- **Ser (actitudes, disposiciones y valores)*:*** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.

- **Saber (conocimientos):** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.

- **Hacer (capacidades y habilidades):** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

La estructuración de las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación se enfocan hacia la práctica judicial, desde la perspectiva del rol del

[75] INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (Icontec). Norma Técnica colombiana NTC 5613 2008-07-23. Capítulo 6. pp. 30 - 31.

Juez/a y cómo, al verse enfrentado a esa situación, lo resolvería en su rol de Juez/a Director del Proceso o del Despacho.

La ruta de aprendizaje o formativa orienta la construcción del aula virtual a los/as diseñadores/as instruccionales y habilitadores de contenido de la plataforma tecnológica.

4.3 Producción de contenidos

Según las necesidades formativas del IX CFJI, se presentan a continuación los lineamientos para llevar a cabo la modalidad *b-learning*:

El proceso de virtualización implica transformar de manera interactiva en una plataforma tecnológica de creación de contenidos, los guiones pedagógicos e instruccionales, desarrollando un proceso de mediación que permita su fácil acceso, interacción y navegabilidad por parte de los/las discentes.

En la etapa de desarrollo de la virtualización se adelantan los siguientes pasos:

Ilustración 9. Proceso de virtualización

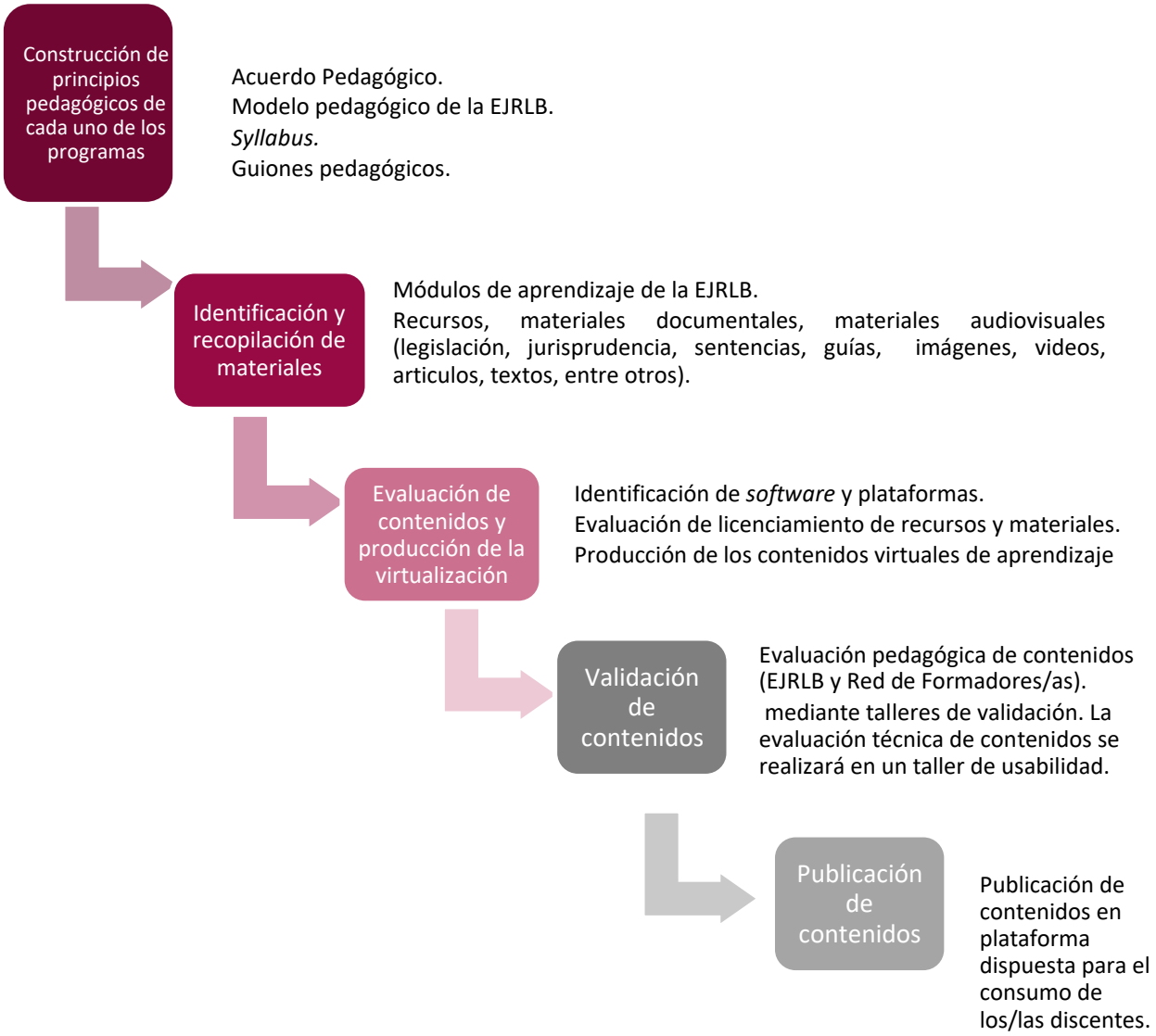

Fuente: elaboración propia

Dentro del proceso de virtualización deberán tenerse en cuenta el espacio virtual y la exploración y consulta que se explican a continuación.

4.3.1 Espacio virtual

Es el lugar del www (*World Wide Web*) en el cual se encuentra publicada la plataforma tecnológica para desarrollar el proceso de enseñanza- aprendizaje (Sistema de Gestión de Aprendizaje, o LMS (*Learning Management System*), en donde se incluirán herramientas para el desarrollo de los contenidos pedagógicos y didácticos.

4.3.2 Exploración y consulta

Con el uso de un navegador de internet el/la discente podrá acceder a los contenidos publicados en la plataforma tecnológica para desarrollar el proceso de aprendizaje y las actividades formativas dispuestas para la ejecución del IX CFJI.

La metodología de mediación es secuencial y sistemática, la cual le permitirá al/la discente disponer de los recursos, contenidos y herramientas de fácil acceso y accesibilidad.

El método de consulta requiere competencias digitales mínimas de los/las discentes que les permita realizar el recorrido por las aulas virtuales que componen el proceso de aprendizaje y evaluación de los programas que integran la Subfase General y la Subfase Especializada.

5. CAJA DE HERRAMIENTAS

5.1 Tipos de actividades interactivas para el diseño de las actividades de aprendizaje

Las diferentes actividades de aprendizaje o de formación descritas en este apartado serán algunas de las que los/las discentes encontrarán en la plataforma tecnológica.

5.1.1 **Descubrir contenido:** actividad en la cual los/las discentes deben identificar y descubrir información de texto o gráfico presentado en viñetas.

5.1.2 **Descubrir información:** actividad en la cual se debe descubrir contenido levantando cartas.

5.1.3 **Asociar palabras:** actividad que consiste en relacionar y vincular términos o palabras entre sí con el fin de establecer conexiones y significados específicos.

5.1.4 **Clasificar frases:** actividad en la que los/las discentes deben ordenar expresiones o frases en las columnas de una tabla, con el objetivo de categorizarlas según ciertos criterios o características específicas.

5.1.5 **Introducir respuesta:** actividad en la cual los/las discentes deben escribir la respuesta que ha sido previamente definida, con el propósito de demostrar su comprensión o conocimiento sobre el tema.

5.1.6 **Relacionar imágenes:** actividad que consiste en asociar imágenes o textos arrastrándolos y colocándolos sobre una imagen de fondo, con el fin de establecer conexiones visuales y conceptuales entre los elementos presentados.

5.1.7 **Arrastrar respuesta:** actividad en la que los/las discentes deben llenar espacios en blanco seleccionando las opciones adecuadas entre varias posibles, con el objetivo de completar la información de manera correcta.

5.1.8 **Escoger palabra:** actividad en la cual los/las discentes deben elegir la palabra y compararla con la que ha sido establecida previamente, con el propósito de verificar si coincide ocn la respuesta correcta.

5.1.9 **Coincidencia imagen-texto:** mediante esta actividad los/las discentes deben relacionar y asociar textos con imágenes, así como imágenes con textos, con el objetivo de establecer correspondencias entre ambos elementos.

5.1.10 **Respuesta multimedia:** actividad en la cual los/las discentes deben seleccionar una o varias respuestas de una lista, utilizando un formato de múltiples respuestas en forma de texto, con el fin de demostrar su comprensión o elección en relación al contenido presentado.

5.1.11 **Selección de palabras:** actividad que consiste en completar los espacios en un párrafo seleccionando palabras adecuadas de una lista proporcionada, con el propósito de mejorar la comprensión y coherencia del texto.

5.1.12 **Selección de texto:** actividad en la que los/las discentes deben elegir caracteres específicos o partes de un texto, con el objetivo de resaltar o identificar información relevante en el contexto del contenido presentado.

5.1.13 **Texto + imagen**: actividad que implica la combinación de elementos de texto e imágenes, donde los/las discentes deben agregar texto relacionado a una imagen proporcionada, creando un contexto o descripción coherente basada en la imagen presentada.

5.2. Herramientas de evaluación

5.2.1 Tipos de pregunta

1. Cuestionarios de preguntas tipo I y IV

Este tipo de actividad se caracteriza por permitir que los/las discentes lean, analicen y saquen conclusiones para luego seleccionar entre varias opciones de respuesta.

Su estructura es la siguiente:

Enunciado: frase en forma afirmativa o propositiva que debe ser resultado de la información del contexto.

Opciones de respuesta: son las diferentes opciones proporcionadas a los/las discentes para escoger. En el caso del *Ítem* I, serán opciones múltiples con una sola respuesta correcta (clave: A, B, C o D), y en el caso del *Ítem* IV, serán opciones múltiples con múltiple respuesta de la siguiente manera:

- Si las opciones de respuesta 1 y 2 son correctas, marque A.
- Si las opciones de respuesta 2 y 3 son correctas, marque B
- Si las opciones de respuesta 3 y 4 son correctas, marque C
- Si las opciones de respuesta 2 y 4 son correctas, marque D

Existen dos (2) tipos de respuesta posible:

a. **Argumentativa:** "Su propósito es el de fundamentar o sustentar un planteamiento, una conclusión, una decisión o un evento".

b. **Propositiva:** "Busca establecer una relación crítica entre eventos o perspectivas teóricas, mediante el planteamiento de alternativas de decisión o acción que le den una solución al contexto planteado".

2. Emparejar elementos

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben analizar dos columnas con información relacionada, señalando, sea por un número, una letra o por arrastre directo, los elementos de ambas columnas que considere guarden una determinada relación, conforme a los criterios previamente establecidos.

3. Rellenar espacios (seleccionando de una lista)

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben completar un párrafo o varios, diseñados con espacios estratégicamente ubicados. Su selección deberá hacerse con base en una lista de palabras o frases previamente suministradas.

4. Rellenar espacios (arrastre)

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben completar un párrafo o varios, diseñados con espacios previamente ubicados, arrastrando la palabra o el párrafo que considere correcto hacia los espacios dispuestos para tal fin.

5. Análisis de videos

En esta actividad, los/las discentes visualizarán los contenidos y problemas propuestos en videos de diferentes formatos, con el fin de responder preguntas tipo I y IV, selección múltiple, falso y verdadero formuladas por el experto temático.

6. Preguntas de análisis de relación

Este tipo de preguntas consta de dos proposiciones, así:

Una **afirmación** y una **razón**, unidas por la palabra "**porque".** El/la discente debe examinar la veracidad de cada proposición y la relación teórica que las une. Para responder este tipo de preguntas el/la discente debe leer toda la pregunta y señalar en su hoja de respuestas en el aplicativo virtual, la respuesta elegida, conforme al siguiente cuadro de instrucciones:

- Si la afirmación y la razón son VERDADERAS, y la razón es una explicación CORRECTA de la afirmación, marque A.
- Si la afirmación y la razón son VERDADERAS, pero la razón NO es una explicación CORRECTA de la afirmación, marque B.
- Si la afirmación es VERDADERA, pero la razón es una proposición FALSA, marque C.
- Si la afirmación es FALSA, pero la razón es una proposición VERDADERA, marque D
- Si tanto la afirmación como la razón son proposiciones FALSAS, marque E.

Preguntas de análisis de análisis de postulados

Tipo de preguntas o *ítem* (tipo AP: análisis de postulados). Constan de:

Una afirmación **VERDADERA** (tesis) y dos postulados también **VERDADEROS,** identificados con **POSTULADO I** y **POSTULADO II.**

El/la discente debe analizar si los postulados se deducen lógicamente de la afirmación.

5.3 Recursos de apoyo en plataforma

Para el desarrollo del proceso formativo el/la discente contará con recursos que servirán de apoyo en el proceso de aprendizaje en la plataforma virtual, los cuales siempre estarán disponible para el acceso de los/las discentes, tutores/as o monitores y Red de Formadores/as. Este componente será publicado como "Caja de Herramientas", que será un recurso útil para los/las discentes con el fin de obtener los siguientes insumos para desarrollar su aprendizaje autónomo y autodirigido:

1. Guías de aprendizaje
2. Guías de evaluación
3. Tutoriales (audio y video) sobre el uso de la plataforma.

BIBLIOGRAFÍA

ARAÚJO, Ulisses F., y SASTRE, Genoveva (Coords.). El aprendizaje Basado en Problemas. Una nueva perspectiva de la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008. 205 p.

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE ESPAÑA. Principios, reglas y buenas prácticas sobre las relaciones entre los poderes judiciales y los medios de comunicación. España: Consejo General del Poder Judicial, 2004. 21 p.

COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2006. 25 p.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992.

CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Estatuto Universal del Juez. Adoptado por el Consejo Central de la UIM en Taiwán, el 17 de noviembre de 1999. Actualizado en Santiago de Chile el 14 de noviembre de 2017.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Plan de Formación de la Rama Judicial 2020-21 (Documento de Trabajo).

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". IX Curso de Formación Judicial Inicial. Actas del Taller de Diseño Curricular. 11 y 12 de marzo de 2019 (Documentos de trabajo, archivo organizacional en medio magnético). Bogotá.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077 (16, agosto, 2018). "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial". Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA18-11077a.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. (19, septiembre, 2019). "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021". Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA19-11400.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11405. (25, septiembre, 2019). "Por el cual se aclara Por medio del cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019" Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA19-11405.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". SIGCMA. Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación judicial. 5 p.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 2.º (1991, 20 de julio). Diario Oficial 52.437. Gaceta Constitucional No. 116. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Canarias, España: Consejo General del Poder Español, 2001.

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Carta Iberoamericana de Derechos de la Víctimas. Argentina: 2012. Disponible en http://www.cumbrejudicial.org/productos-y-resultados/productos-axiologicos/item/37-carta-iberoamericana-de-derechos-de-las-victimas

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Santiago, Chile. 17 p.
Disponible en https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Declaración de Buenos Aires sobre la actuación de los jueces y poderes judiciales iberoamericanos con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental. Buenos Aires: Grupo Justicia Medioambiental, 2012. 7 p.

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Preámbulo. Decálogo Iberoamericano de la Justicia de Calidad. Argentina: Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia, 2012. 5 p. Disponible en
http://www.oas.org/juridico/PDFs/Mesicic5_col_RJ_anex7.pdf

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano. Documento de sustentación. Reglas mínimas. Brasilia: 4 a 6 de marzo de 2008. 23 p.

ENEMARK, Stig y KJAERSDAM, Finn. El Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) en la teoría y la práctica: la experiencia de Aalborg sobre la innovación del proyecto en la enseñanza universitaria. En: ARAÚJO, Ulisses F., y SASTRE, Genoveva (Coords.), El aprendizaje Basado en Problemas. Una nueva perspectiva de la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008. p. 67-91.

ESCALANTE, Estanislao (Dir.). Documento base de la línea de investigación en caracterización del sujeto del acto pedagógico y sistematicidad en necesidades de formación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/Consejo Superior de la Judicatura, Anexo 3, 2017.

ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" / UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019. Anexo técnico especificaciones técnicas para la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial. (Documento de Trabajo), 2019. p. 4.

GÓMEZ-SUÁREZ, Aida M. La importancia del guion instruccional en el diseño de ambientes virtuales de aprendizaje. En: *Revista Academia y* Virtualidad. Julio – diciembre de 2017, vol, 10, nro. 2, pp. 47-60.

GORDILLO, Carmen Lucía. Aprender a Aprender en el modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá: Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2007. Disponible en https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m16-1.pdf

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (Icontec). Norma Técnica colombiana NTC 5613 2008-07-23. Capítulo 6. pp. 30 - 31.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (Icfes). Cuadernillo de preguntas. Módulo de investigación jurídica. Saber Pro. Bogotá, 2018.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (Icfes). Cuadernillo de preguntas. Módulo de Competencias Ciudadanas. Saber Pro. (Adaptado y modificado para este documento).

PUELLO, Juan J. y BARRAGÁN, Ramiro. Un modelo para el diseño de cursos virtuales de aprendizaje por competencias y basados en estándares de calidad. (s.f.), 16 p.

ROOS, Stefanie R.; WOISCHNIK, Jan. Códigos de ética judicial: un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos. Berlín/Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer, 2005.

SANZ DE ACEDO, María Luisa. Competencias cognitivas en educación superior. 2.ª edición. Bogotá: Narcea, 2014.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Op. cit., «Procedimiento para evaluar participantes, tutores (as), facilitadores (as), Formadores (as) y programas académicos». (2019) pp. 1-13.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Procedimientos. Proceso Gestión de la Formación Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura/Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2016.

TOBÓN, Sergio. Evaluación socioformativa. Estrategias e instrumentos. Mount Dora: Kresearch, 2017. 98 p.

VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Carta de Derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano, 2002. 13 p.

VIGO, Rodolfo Luis. Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2010. 151 p. Disponible en

https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/M%C3%B3dulo%20%C3%89tica%20Judicial%20%28versi%C3%B3n%20corregida%202020%29.pdf

Anexo 1.

Formato *Syllabus* Subfase General

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

PROGRAMA:	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01 **DE FORMACIÓN JUDICIAL**

JUSTIFICACIÓN

Se indica la justificación del programa que se está cursando.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

Facilitar a los/las discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios/as judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje o de formación y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: (Se indica el objetivo del programa que se está cursando)

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA: (Se indica los objetivos específicos del programa que se está cursando)

- Identificar …
- Valorar …
- Establecer criterios…….

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1 (Se indica el nombre de la Unidad que se está cursando).			
Unidades de aprendizaje: 1	**Duración: 1 semana**	Total horas: 15 Horas trabajo individual: 11. Horas de trabajo en plataforma: 4.	**Cantidad de criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	**Saber** (conocimientos)	**Hacer** (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	(Título de la Unidad de Aprendizaje)
Contenidos: **1.** **2.** **3.** **4.**	

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

<table>
<tr><td rowspan="3">Se describe la competencia específica de la unidad, teniendo en cuenta los contenidos de aprendizaje.</td><td>Ser:</td><td rowspan="3">Se describen los criterios de evaluación establecidos para la Subfase general, los cuales son enrutados para la elaboración de las actividades formativas.</td></tr>
<tr><td>Saber:</td></tr>
<tr><td>Hacer:</td></tr>
<tr><td>BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA</td><td colspan="2">- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes.

- El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.</td></tr>
<tr><td>BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO</td><td colspan="2">- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte del discente.

- El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.</td></tr>
<tr><td colspan="3">UNIDAD DE APRENDIZAJE 2 (Se indica el nombre de la Unidad que se está cursando)</td></tr>
</table>

Unidades de aprendizaje: **1**	**Duración:** **1 semana**	Total horas: 15. Horas trabajo individual: 11. Horas de trabajo en plataforma: 4.	**Cantidad de criterios de evaluación: 3.**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	**Saber** (conocimientos)	**Hacer** (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2 (Título de la Unidad de Aprendizaje)

Contenidos:

1.
2.
3.
4.

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

<table>
<tr><td rowspan="3">Se describe la competencia específica de la unidad, teniendo en cuenta los contenidos de aprendizaje.</td><td>Ser:</td><td rowspan="3">Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase General.</td></tr>
<tr><td>Saber:</td></tr>
<tr><td>Hacer:</td></tr>
<tr><td>BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA</td><td colspan="2">- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes.

- El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.</td></tr>
<tr><td>BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO</td><td colspan="2">- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes.

- El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.</td></tr>
<tr><td>CRITERIOS DE EVALUACIÓN</td><td colspan="2">1- Control de lectura: ponderada con 40 puntos, de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8)</td></tr>
</table>

	programas. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2- Análisis jurisprudencial o de casos: considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje. Esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3- Taller virtual: esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General con 60 puntos, de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje de la EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Videocápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Foro virtual. **8.** Evaluaciones. **9.** Resolución de problemas.

ANEXO 2

Formato *Syllabus* Subfase Especializada

Los programas de la Subfase Especializada son ocho, cada uno compuesto por cuatro unidades de aprendizaje más el componente de la pasantía virtual. Los/las discentes que superen la Subfase General, cursarán solamente el programa al que aplican.

El tiempo estimado de dedicación para cada programa es mínimo de 120 horas, que abarcan tanto el contenido del programa en sí, la experiencia en el juzgado virtual y la evaluación correspondiente.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	
PROGRAMA:	**SUBFASE:** Especializada	**CÓDIGO: IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL-SE-02[76*]**

JUSTIFICACIÓN
Se indica la justificación del programa que se está cursando.
OBJETIVO GENERAL DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: Facilitar a los/las discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: - Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas, para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.

[76*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase Especializada-02 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios/as judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: (Se indica conforme al programa de la Subfase Especializada que se esté cursando).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA: (Se indica conforme al programa de la Subfase Especializada que se esté cursando)

- Identificar …
- Establecer …
- Valorar……..

ESTRUCTURA

Unidades de aprendizaje: **4**	**Duración: 6 semanas por unidad.**	Horas trabajo individual o trabajo autónomo: 22. Horas de trabajo en plataforma: 8. Total horas por unidad: 30. Total horas programa: 120 mínimo.	Cantidad criterios de evaluación: 4

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	**Saber** (conocimientos)	**Hacer** (capacidades y habilidades)

Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	**(Título de la Unidad de aprendizaje)**
Contenidos: **1.** **2.** **3.** **4.** **5.**	

COMPETENCIA ESPECÍFICA	**OBJETIVOS DE APRENDIZAJE**	**ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE**
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	**Ser:**	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA[77]	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	**(Título de la Unidad de aprendizaje)**
Contenidos: **1.**	

[77] Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

2. **3.** **4.**

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	**Ser:** **Saber:** **Hacer:**	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA[78]	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes.	

[78] Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

	- El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 3	(Título de la Unidad de aprendizaje)
Contenidos: **1.** **2.** **3.** **4.**	

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	**Ser:**	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA[79]	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, legislación, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 4	**(Título de la Unidad de aprendizaje)**
Contenidos: **1.**	

[79] Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

2. **3.** **4.**

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	**Ser:** **Saber:** **Hacer:**	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA[80]	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as	

[80] Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

	discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1- **Análisis individual**: esta actividad tendrá la misma estructura que el control de lectura propuesto en la Subfase General, con un nivel de exigencia mayor. Ponderada con 60 puntos, sobre 250 de la unidad. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2- Análisis jurisprudencial o de casos: considerada, dentro del modelo pedagógico de la EJRLB, como una de las principales estrategias de aprendizaje. Esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos.

	La actividad está ponderada con 50 puntos, sobre 250 de la unidad y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3- Pasantía virtual: la pasantía virtual tiene correspondencia similar con la actividad homóloga del VII Curso de Formación Judicial Inicial. Esta actividad se desarrollará con fundamento en los roles que debe desempeñar el juez o la jueza y acercarlo a la realidad en la gestión del despacho. Tiene una ponderación de 40 puntos sobre 250 asignados a cada unidad temática.
	4- Evaluación oral presencial: tiene correspondencia con la actividad final del VII Curso de Formación Judicial Inicial. Consiste en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que ser realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo el cual deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada en forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la unidad.
RECURSOS	**1. Módulos de aprendizaje de la EJRLB** **2.** Bibliografía del programa **3.** Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa

	5. Videocápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Foro virtual. **8.** Evaluaciones. **9.** Resolución de problemas.

IX CURSO

DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

In unitatem mutationem construimus

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

IX CURSO
DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

In unitatem mutationem construimus

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL DISCENTE PARA LA EVALUACIÓN VIRTUAL DE LA SUBFASE GENERAL

IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Abril de 2024

Uptc
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

edistribution

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 3
MARCO NORMATIVO 4
MARCO DE REFERENCIA 5
SUBFASE GENERAL 5
SUBFASE ESPECIALIZADA ..... Error! Bookmark not defined.
1. SOBRE LA EVALUACIÓN QUE SERÁ APLICADA EN LA SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL. 7
1.1. COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL 8
1.1.1 Instrumentos para la Evaluación de la Subfase General. 8
2. HORARIO Y TIEMPO DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN 13
3. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL. 14
3.1. PREVIO A LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN. 14
3.1.1. Condiciones, Dispositivos y Equipos Electrónicos Requeridos ~~Necesarios~~ y sus Características Mínimas para la Presentación de la Evaluación. 14
3.1.1.1. Espacio Físico 14
3.1.1.2. Dispositivos y Equipos Electrónicos 15
3.1.1.3. Descarga e Instalación en los dispositivos y equipos del Aplicativo Klarway 16
3.2 ACTIVIDADES A REALIZAR PREVIAS AL INICIO DEL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN 24
3.2.1 Consideraciones para la Autenticación Biométrica 30
3.2.2 Situaciones que se pueden presentar Antes de Iniciar el Desarrollo de la Evaluación 31
3.3 RESTRICCIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN 37
3.3.1 Prohibiciones 37
3.3.2 Situaciones que NO están permitidas de realizar por parte del discente antes y durante el desarrollo de la Evaluación 39
3.4 INSTRUCCIONES RESPECTO DE LA FINALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN 40
3.5 RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN 41
4. REPORTE DE INCIDENCIAS A LA MESA DE SOPORTE 42
4.1. DISPOSICIONES DE USO DEL CHAT DE LA MESA DE SOPORTE 42
5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS. 43

Tabla de tablas

Tabla 1. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Control de Lectura 8
Tabla 2. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Análisis Jurisprudencial o de Casos. 10
Tabla 3. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Taller virtual. 11
Tabla 4. Cantidad de preguntas de la evaluación de la Subfase General por cada discente 12
Tabla 5. Horarios y tiempo de aplicación de las evaluaciones 13

INTRODUCCIÓN

El Consejo Superior de la Judicatura - CSJ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, adelantó el* concurso de méritos que busca *"seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, de manera que se evalúen además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico."*

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el acuerdo de convocatoria, el concurso comprende dos (2) etapas: selección y clasificación. La etapa de selección comprende la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la **Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial - FJI.**

Para regular el Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados, previsto en el concurso, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "*IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021"*, el cual se constituye en norma rectora de su desarrollo, en cada una de las Subfases del proceso.

Así mismo, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla del Consejo Superior de la Judicatura, ha elaborado la presente Guía de orientación al discente, para la evaluación y calificación de la Subfase General, de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el Acuerdo Pedagógico.

En consecuencia, la presente Guía de Orientación al Discente para la Evaluación Virtual, es elaborada con el propósito de orientar a los aspirantes sobre los aspectos fundamentales, normativos, los procedimientos a seguir, las recomendaciones y principales características de la aplicación de la evaluación, por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" con el fin de suministrar la información, instrucciones y recomendaciones necesarias a los

aspirantes para la presentación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

MARCO NORMATIVO

A continuación, se relaciona el marco normativo que regula el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Ilustración 1.

MARCO DE REFERENCIA

El IX Curso de Formación Judicial Inicial constituye la Fase III del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, y está dirigido a todos los Discentes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos y superaron las pruebas de aptitudes y conocimientos, es decir, que no hayan sido excluidos de las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos. En ese sentido, el IX Curso de Formación Judicial Inicial comprende dos Subfases a saber:

SUBFASE GENERAL

Está dirigida a todos los aspirantes y se integra por ejes temáticos y módulos de aplicación práctica, transversales a todas las especialidades, que pretenden fortalecer el desarrollo de las competencias del Saber, Saber hacer, y Saber ser, con el fin de contribuir con la formación de un servidor judicial idóneo, capaz de trabajar en equipo, dirigir el talento humano con liderazgo asertivo, administrar los recursos físicos y tecnológicos de un despacho judicial, así como atender los procesos judiciales que le sean asignados mediante la aplicación de técnicas de trabajo colaborativo, que le permitan decidir con eficiencia y eficacia los litigios puestos a su consideración bajo los principios de transparencia, probidad y altos estándares de ética judicial.

Actualmente, el IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra en la Subfase General, por lo que se ha programado la aplicación de la evaluación para los próximos sábado 4 y domingo 5 de mayo de 2024, de acuerdo con las jornadas y horario informado a través de la página web y redes oficiales de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla; entendiendo que, la evaluación de los discentes contribuye a establecer los niveles de conocimientos, competencias y habilidades adquiridos por los aspirantes, es un etapa del proceso de formación de vital importancia para la selección de los mejores servidores judiciales, particularmente porque según lo indicado en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019, mediante esta evaluación *"…se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de las/los discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial."* Así las cosas, la evaluación dentro del Curso de Formación Judicial Inicial permitirá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Ilustración 1.

1. Comprobar la adquisición de conocimientos, competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente, en la aplicación práctica y estricta de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.

2. Evidenciar la adquisición de conocimientos, competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos tanto en el desarrollo del IX Curso de formación judicial como en la actividad judicial que desarrollan los discentes y que se entienden implícitas es sus profesiones.

3. Corroborar la adquisición de competencia del discente y los objetivos de aprendizaje que se establecieron en la construcción del documento.

Ahora bien, la Subfase General está compuesta por ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, así:

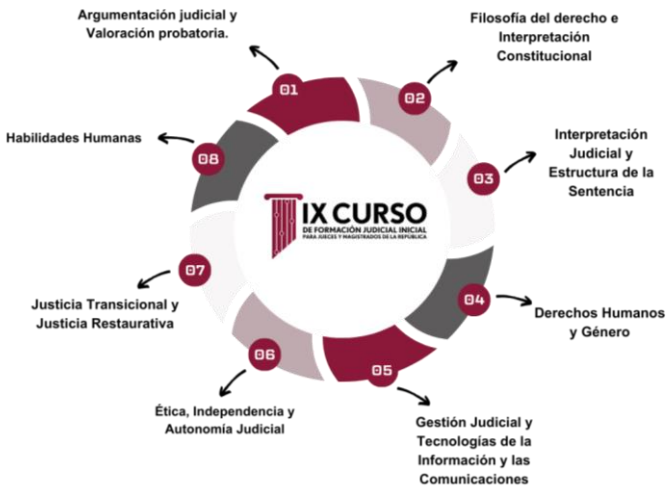

Ilustración 2.

En ese sentido, para el próximo 4 y 5 de mayo de 2024, se tiene programada la evaluación de los ocho (8) programas académicos que conforman la Subfase General, teniendo en cuenta que, dicha evaluación tendrá **carácter eliminatorio** dentro del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en la medida en que, el discente deberá alcanzar un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, además, también tendrá **carácter clasificatorio** en tanto que, el resultado obtenido por el aspirante tendrá un cómputo equivalente al cincuenta (50) por ciento del puntaje total del Curso de Formación Judicial Inicial, de conformidad con lo indicado en el Acuerdo Pedagógico. Además, es de resaltar que la evaluación se realizará mediante tres (3) tipos de actividades a saber:

Ilustración 3.

En este sentido, se realizó el diseño de un instrumento o herramienta de carácter técnico que permitiera realizar la evaluación a los aspirantes garantizando las mismas condiciones, requerimientos y oportunidades para el proceso de evaluación en la Subfase General.

1. SOBRE LA EVALUACIÓN QUE SERÁ APLICADA EN LA SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

Desde finales del siglo pasado se ha iniciado un proceso de transformación de las evaluaciones educativas o psicológicas, persiguiendo una evaluación cada vez más objetiva y con un enfoque basado en la evidencia (Mislevy, 1999; Mislevy, Almond y Lukas, 2003).

En ese orden de ideas, se espera por medio de estas evaluaciones, recolectar evidencias del aprendizaje o del desarrollo de competencias del evaluado, de tal manera que, las conclusiones sean válidas y confiables, por lo que, el Modelo Basado en Evidencias se implementa en evaluaciones educativas de todo el mundo, incluyendo programas de evaluación de carácter internacional (como PPISA, TIMSS) y los programas de evaluación realizados en muchos países del mundo como Estados Unidos en el Educational Testing Service, así como en muchos países latinoamericanos.

En Colombia, el ICFES utiliza esta metodología para los diferentes procesos evaluativos, denominándolo Modelo de Diseño de Especificaciones Basado en Evidencias (MDEBE), que aplica un marco referencial estandarizado para medir competencias con el propósito

de evidenciar el desempeño de los estudiantes en un proceso formativo específico, en donde se brindan herramientas de aprendizaje medibles en evidencias, por medio de la evaluación con herramientas similares a las que se aplicarán en la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1.1. COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Ítem: hace referencia a una declaración, pregunta, enunciado o ejercicio, en la que el discente que toma la evaluación debe seleccionar una respuesta.

Contexto: es una situación hipotética que se presenta en un entorno específico, de la cual se derivan los enunciados de la evaluación por aplicar, El caso/Contexto varía de acuerdo con el criterio de evaluación. Para Control de lectura, el contexto es relacionado con la lectura que se está evaluando. Diferente al caso/contexto del criterio análisis de caso o jurisprudencial, en el que es o bien un caso hipotético o bien el contexto de una jurisprudencia específica

Enunciado (pregunta): es una frase en forma afirmativa o propositiva que debe ser resultado de la información del contexto.

Alternativas (Opciones de respuesta): son las diferentes opciones proporcionadas a los discentes para su selección.

1.1.1 Instrumentos para la Evaluación de la Subfase General.

Para la evaluación de los discentes en la Subfase General se han seleccionado una serie de instrumentos (tipos de pruebas) que favorecen una evaluación integral de sus competencias, conocimientos y habilidades, según se detalla a continuación:

Tabla 1. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Control de Lectura

<table>
<tr><th colspan="2">Actividad evaluable: Control de Lectura</th></tr>
<tr><td>Subfase: General</td><td rowspan="3">Instrumento de evaluación:
A. Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple con única respuesta (Tipo I)
B. Opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).</td></tr>
<tr><td>Técnica: Prueba tipo test.</td></tr>
<tr><td>Cantidad de preguntas:
256 (32 preguntas por programa)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Competencias para evaluar:
• Generales: las habilidades lectoras y de comprensión del discente.
• Específicas: las definidas en el syllabus de cada programa.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ejemplo:
Pregunta Tipo I

Contexto
Para Kelsen: “deber jurídico” u “obligación jurídica”, es definido como la conducta opuesta al acto antijurídico. Un sujeto está obligado (o tiene el deber) de realizar determinada conducta si, en el ordenamiento jurídico, existe una norma que impute a la conducta opuesta una sanción jurídica. El “derecho subjetivo”, por otra parte, es definido como el reflejo de una obligación jurídica existente. Decir que alguien tiene un derecho subjetivo es afirmar que otra persona está obligada a realizar una determinada conducta en relación con él”.

Enunciado
A partir del texto la relación entre el "derecho subjetivo" y el deber jurídico, se establece porque

Opciones de Respuesta
A. el derecho subjetivo es independiente del deber jurídico y se basa en la moral individual.
B. el derecho subjetivo es una categoría superior al deber jurídico, regulada únicamente por leyes.
C. el derecho subjetivo es consecuencia de la consagración de una obligación jurídica.
D. el derecho subjetivo y el deber jurídico son términos mutables en el ámbito legal.

Opción Correcta: C</td></tr>
</table>

Tabla 2. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Análisis Jurisprudencial o de Casos.

<table>
<tr><th colspan="2">Actividad evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos</th></tr>
<tr><td>Subfase: General</td><td rowspan="3">Instrumento de evaluación:
Contempla la resolución de un problema con cuatro posibles variantes:
A. Cuestionario con opciones de respuesta tipo I.
B. Cuestionario con opciones de respuesta tipo IV.</td></tr>
<tr><td>Técnica:
Resolución de un problema a partir de análisis jurisprudencial o planteamiento de caso.</td></tr>
<tr><td>Cantidad de preguntas: 32 (4 preguntas por programa)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Competencias para evaluar:
• Generales: la correcta aplicación del derecho a casos o problemas concretos que se le proponen al discente.
• Específicas: las definidas en el syllabus de cada programa.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ejemplo:
Pregunta Tipo I

Contexto
La Corte Constitucional ha establecido que “la Constitución garantiza la efectividad de los derechos a todas las personas y los jueces en sus decisiones determinan en gran medida su contenido y alcance frente a las diversas situaciones en las que se ven comprometidos. Por lo tanto, una decisión judicial que desconozca caprichosamente la jurisprudencia y trate de manera distinta casos previamente analizados por la jurisprudencia, so pretexto de la autonomía judicial, en realidad está desconociéndolos y omitiendo el cumplimiento de un deber constitucional”.

Enunciado
De acuerdo con el extracto jurisprudencial citado, la Corte Constitucional adopta como argumentos principales los principios de

Opciones de Respuesta
A. igualdad y prevalencia de los derechos.
B. autonomía judicial e igualdad ante la ley.
C. autonomía judicial y seguridad jurídica.
D. seguridad jurídica e igualdad ante la ley.</td></tr>
</table>

Actividad evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos
Opción Correcta: A

Tabla 3. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Taller virtual.

Actividad evaluable: Taller virtual	
Subfase: General	**Instrumento de evaluación:** Contempla actividades como: asociar palabras, arrastrar respuestas, escoger palabras.
Técnica: Pruebas objetivas interactivas.	
Cantidad de preguntas: 48 (6 preguntas por programa)	
Competencias para evaluar: • **Generales:** la apropiación de los conceptos del programa y su correcta aplicación. • **Específicas**: las definidas en el syllabus de cada programa.	
Ejemplo: **Pregunta Tipo Asociar Palabras** **Contexto** En la sentencia C-873 de 2003 se exponen varias definiciones sobre las normas jurídicas que se deducen del ordenamiento jurídico colombiano. Así, por ejemplo, "la "aplicación" de las normas es el proceso a través del cual sus disposiciones son interpretadas y particularizadas frente a situaciones fácticas concretas por parte de los funcionarios competentes para ello, sean administrativos o judiciales. Por su parte, la "implementación" es "una serie ordenada de pasos, tanto jurídicos como fácticos, predeterminados por la misma norma - o por aquellas que la desarrollen -, encaminados a lograr la materialización, en un determinado período de tiempo, de una política pública que la norma refleja". **Ejercicio** A partir de la sentencia mencionada se deben asociar los conceptos con sus correspondientes definiciones: **Conceptos:**	

1. eficacia
2. validez
3. existencia
4. vigencia.

Definiciones:

A. La _____ hace relación a la producción de efectos en el ordenamiento jurídico por la norma en cuestión; es decir, a la aptitud que tiene dicha norma de generar consecuencias en derecho en tanto ordena, permite o prohíbe algo.

B. La _____ se halla íntimamente ligada a la noción de "eficacia jurídica", en tanto se refiere, desde una perspectiva temporal o cronológica, a la generación de efectos jurídicos obligatorios por parte de la norma de la cual se predica; es decir, a su entrada en vigor.

C. La _____ de una norma hace relación a su introducción al ordenamiento jurídico, es decir, a su ingreso normativo al sistema, una vez se han cumplido las condiciones y requisitos establecidos por el mismo ordenamiento para ello.

D. La _____ de una norma se refiere a su conformidad, tanto en los aspectos formales como en los sustanciales, con las normas superiores que rigen dentro del ordenamiento, sean éstas anteriores o posteriores a la norma en cuestión.

Opción Correcta:

A – 1
B – 4
C – 3
D – 2

La evaluación contempla un total de **336 preguntas** por Discente, distribuidas de la siguiente manera:

Tabla 4. Cantidad de preguntas de la evaluación de la Subfase General por cada discente.

Cantidad de preguntas	
Preguntas por jornada	84
Peguntas por día	168

Cantidad de preguntas	
Total preguntas de la evaluación	**336**

La aplicación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se llevará a cabo en dos (2) días (sábado 04 y domingo 05 de mayo de 2024), de dos (2) jornadas cada día (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) jornadas. El tiempo de cada jornada de aplicación es de cuatro (04:00) horas.

Recuerde que, estas fechas de la evaluación, también se encuentran en el cronograma publicado en la página web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

2. HORARIO Y TIEMPO DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se describen las horas de inicio y finalización para cada una de las jornadas en los dos (2) días de evaluación:

Tabla 5. Horarios y tiempo de aplicación de las evaluaciones

Dia de la evaluación	Jornada de la evaluación	Ingreso al aplicativo Klarway	Hora de inicio de la evaluación	Hora máxima de ingreso a la evaluación	Hora de finalización de la evaluación
Sábado	Mañana	07: 30	08: 00	08: 30	12: 00
	Tarde	12: 30	13: 00	13: 30	17: 00
Domingo	Mañana	07: 30	08: 00	08: 30	12: 00
	Tarde	12: 30	13: 00	13: 30	17: 00

Nota: Hora Bogotá D.C., Colombia. UTC/GMT

Para cada una de las jornadas los discentes deberán ingresar al aplicativo Klarway en las horas dispuestas en el cuadro anterior, con el fin de verificar las condiciones técnicas de conectividad y el funcionamiento de los dispositivos (cámara y micrófono).

NO se hará excepción en los horarios establecidos para el desarrollo de la evaluación. Por lo tanto, se recomienda al discente contar con tiempo disponible para evitar eventualidades que le impidan desarrollar la evaluación de manera adecuada. El inicio de la evaluación de la jornada de la mañana será habilitado a las 08:00 horas, y en la jornada de la tarde será a las 13:00 hora Bogotá Colombia.

El tiempo de retraso en el inicio de su evaluación no conlleva la reposición del mismo, es decir, la evaluación finalizará a las 12:00 para la jornada de la mañana y a las 17:00 horas para la jornada de la tarde. Por tanto, tenga en cuenta que, NO podrá acceder a su evaluación después de la hora máxima establecida para el inicio de la respectiva jornada.

3. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

A continuación, se describe el procedimiento y demás aspectos a tener en cuenta por parte del discente en cuanto a la presentación de la evaluación virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3.1. PREVIO A LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

3.1.1. Dispositivos o Equipos Electrónicos Requeridos y sus Características Mínimas para la Presentación de la Evaluación.

La evaluación se aplicará de manera virtual en las fechas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla.

Con el fin de evitar contratiempos e imprevistos, los discentes deben preparar con suficiente antelación, el espacio físico y disponer para su evaluación de lo siguiente:

3.1.1.1. Espacio Físico

En aras de garantizar el desarrollo y confidencialidad de la evaluación de manera virtual e individual, el discente debe garantizar las siguientes condiciones físicas y ambientales del espacio dispuesto para el desarrollo de la misma:

a) El espacio para la aplicación de la evaluación será el que disponga el discente, siempre y cuando cuente con las condiciones ambientales, de conexión a internet y de infraestructura tecnológica apropiadas y necesarias para el adecuado desarrollo de esta, teniendo en cuenta lo definido en el Acuerdo Pedagógico Capítulo VIII Materiales Académicos *(…) "Es responsabilidad del discente disponer de los medios tecnológicos como computadores con cámara web,*

tabletas, celulares de última tecnología con la conectividad respectiva que le permitan tener acceso a la plataforma del aula virtual, a fin de desarrollar adecuadamente las actividades académicas y sus evaluaciones programadas por la Escuela Judicial".

b) El uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos y académicos dispuestos en el aula virtual es responsabilidad de los discentes, salvo circunstancias de fuerza mayor debidamente certificadas
c) El espacio seleccionado por el discente deberá ser el mismo para todas las jornadas de la evaluación.
d) Debe ser un lugar aislado, libre de ruido y sin posibilidad de tener interrupciones por terceros durante el desarrollo de la evaluación.
e) El discente debe ubicarse en un espacio en el que el fondo sea liso y de color blanco, preferiblemente.
f) El espacio debe contar con buena iluminación y ventilación.
g) Debe garantizar que el espacio disponga de un tomacorriente cercano al equipo de cómputo.
h) Se recomienda tener conexión a internet por cable de red o tener cerca el módem de internet y evitar que otros dispositivos estén conectados a la misma red, para garantizar una adecuada velocidad.
i) Se sugiere contar con una silla y escritorio ergonómico, debido la duración de la evaluación.

3.1.1.2. Dispositivos Electrónicos

El discente debe contar con un equipo de cómputo con Sistema Operativo Windows o MAC con las siguientes características:

Sistema Operativo	**Operativo Windows 10 o posterior**
Procesador	Mínimo Intel Core i3 o Ryzen 5
Cámara y micrófono	Garantizar que el equipo de cómputo cuente con cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P, y un micrófono que NO debe ser ni diadema, ni auricular; si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo.
Conexión Internet	Se requiere que el equipo de cómputo cuente con conexión permanente de Internet, preferiblemente con conexión alámbrica de mínimo 20MB de velocidad de carga y descarga
Memoria RAM	Mínimo 4GB

Disco duro	Al menos 10GB de memoria libre

Sistema Operativo	**MacOS Monterrey 12.6.3 o superior**
Procesador	Mínimo Chips M1 o posteriores
Cámara y micrófono	Garantizar que el equipo de cómputo cuente con cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P, y un micrófono que NO debe ser ni diadema, ni auricular; si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo.
Conexión Internet	Se requiere que el equipo de cómputo cuente con conexión permanente de Internet, preferiblemente con conexión alámbrica de mínimo 20MB de velocidad de carga y descarga.
Memoria RAM	Mínimo 4GB
Disco duro	Al menos 10GB de memoria libre

Para ambos sistemas operativos se debe contar con **permisos de administrador**, con los cuales se pueda instalar programas y conceder permisos especiales para la descarga e instalación del aplicativo Klarway.

Adicionalmente, el discente debe garantizar que el equipo de cómputo cuente con:

a) Una Cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P
b) Un Micrófono. Si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo

NO se aceptan diademas, ni auriculares (alámbricos o inalámbricos)

3.1.1.3. Descarga e Instalación del Aplicativo Klarway

Una vez el Discente disponga de todos los dispositivos y condiciones mencionadas en el apartado anterior, debe realizar la descarga e instalación del aplicativo Klarway, que permite acceder de manera segura a la evaluación por desarrollar.

Tenga en cuenta que, el enlace de descarga del aplicativo Klarway será remitido a su dirección de correo electrónico registrado y publicado en la Página Web de la Escuela

Judicial Rodrigo Lara Bonilla, diez (10) días calendario antes de la aplicación de cada evaluación.

A continuación, se describe paso a paso, el procedimiento para realizar la descarga y la instalación del aplicativo Klarway:

1) Una vez tenga en enlace de descarga del aplicativo, siga los pasos que a continuación se describen:

a. Ingrese al enlace suministrado o cópielo y péguelo en el navegador de su preferencia y visualice las opciones de descarga de las versiones disponibles del instalador Klarway para equipos Windows y Mac.

Ilustración 4.

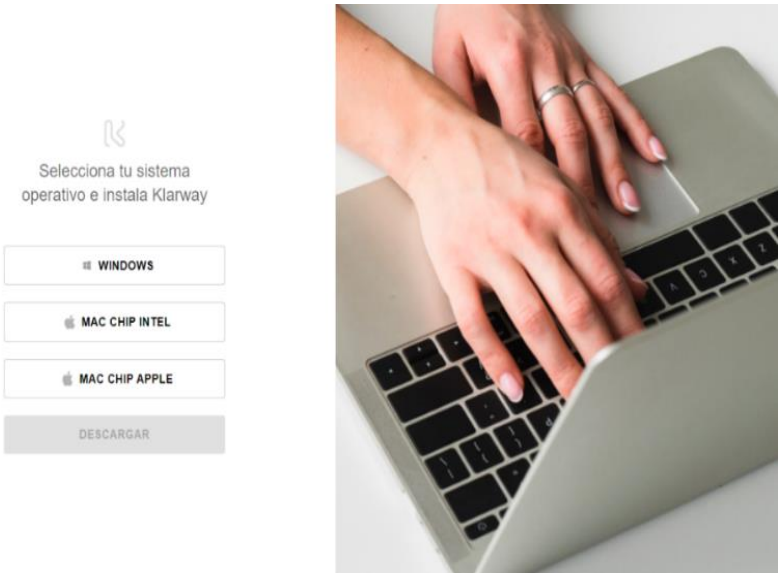

Paso para Mac: para identificar el procesador (chip) de su equipo Mac, debe dirigirse al ícono en la parte superior izquierda, luego dar clic en el botón *"Acerca de esta Mac"* y se evidencia la versión del chip, así:

Ilustración 5.

b. Seleccione una de las tres opciones, dependiendo del equipo de cómputo utilizado para presentar la evaluación, luego dé clic en el botón azul *"descargar"*.

Ilustración 6.

c. Realice la instalación, teniendo en cuenta el paso a paso que a continuación se describe:

d. Al momento de dar clic en el botón *"descargar"*, se visualizará que se está descargando el aplicativo en la parte superior derecha de la pantalla, así:

Ilustración 7.

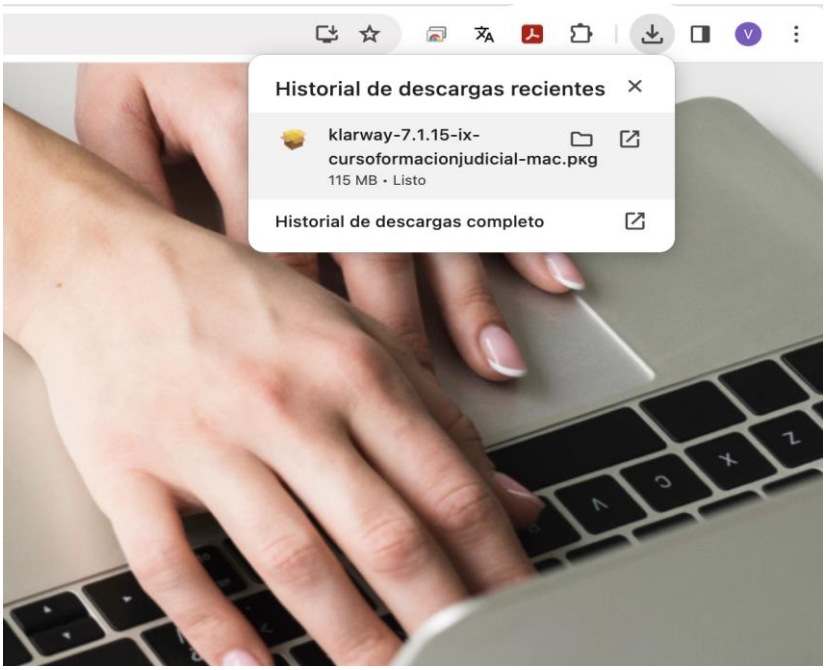

Paso para Mac: revise los permisos de Grabación de audio del sistema y pantalla, y habilite las herramientas tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Ilustración 8.

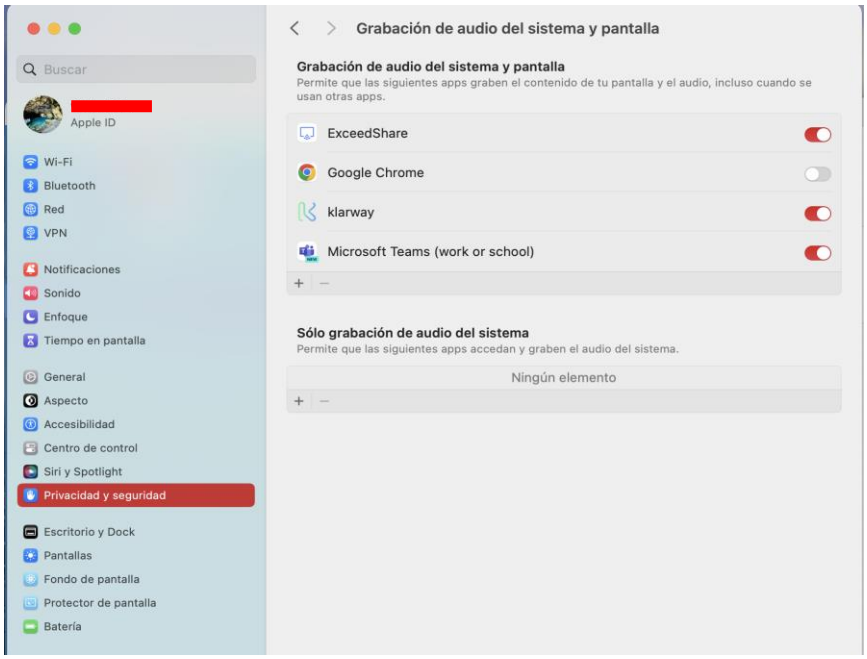

Luego, abra la descarga cuando haya terminado la barra de progreso, y siga los pasos que a continuación se ilustran:

Ilustración 9.

Ilustración 10.

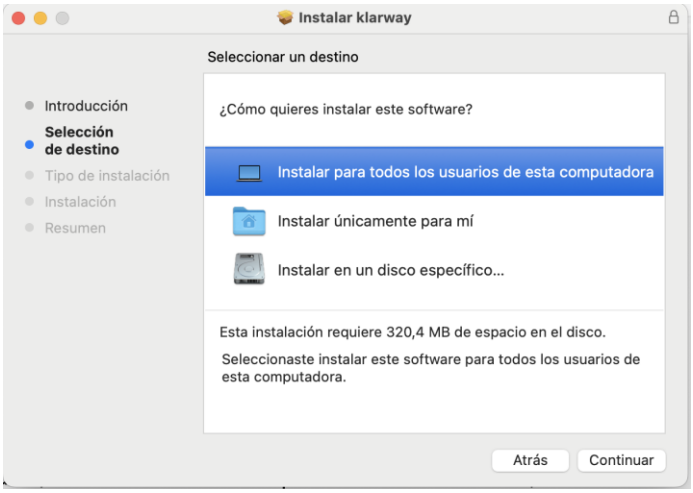

Ilustración 11

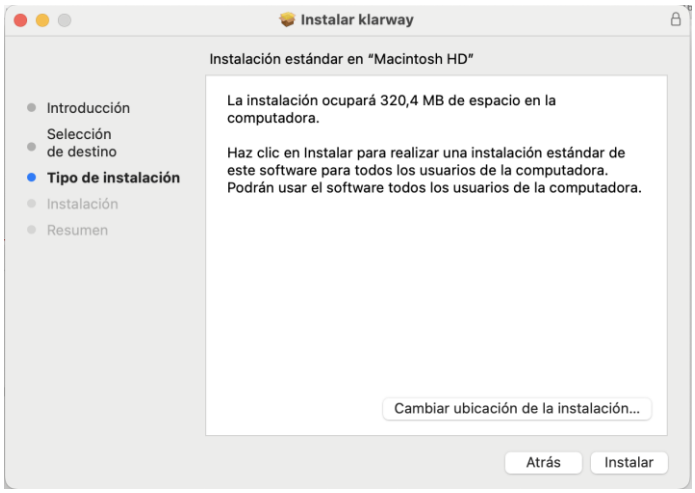

Ilustración 12

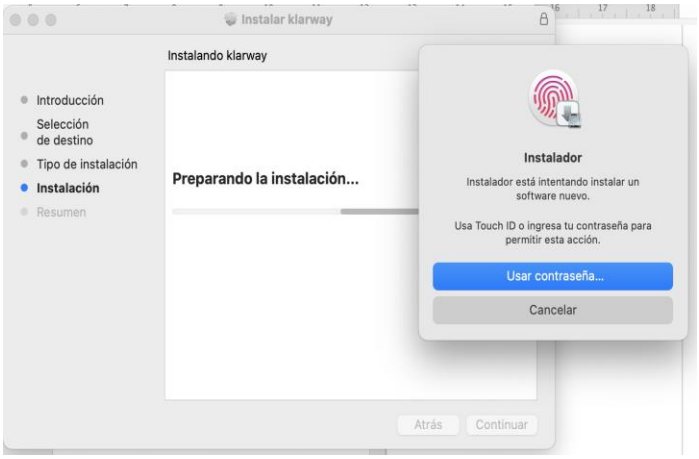

Ilustración 13.

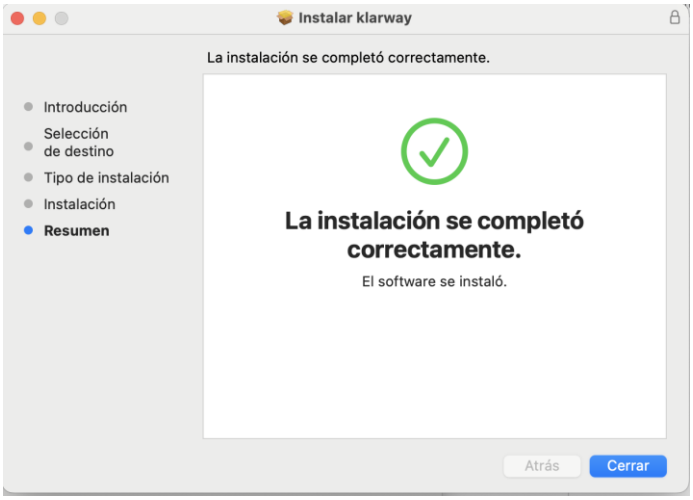

Ilustración 14.

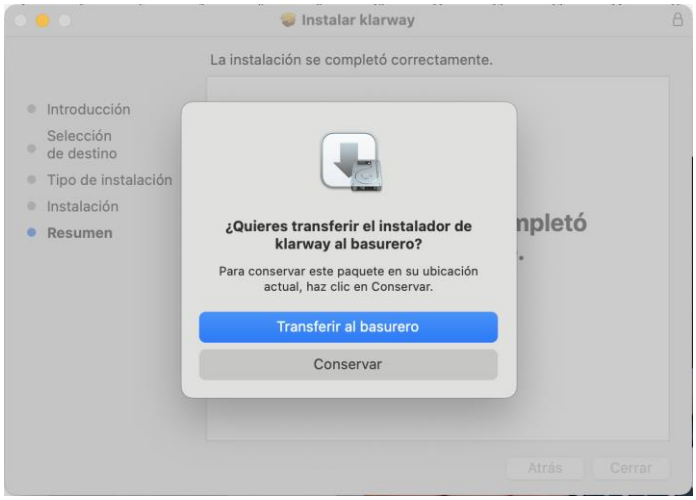

e. La instalación será exitosa cuando se evidencie la siguiente interfaz:

Ilustración 15.

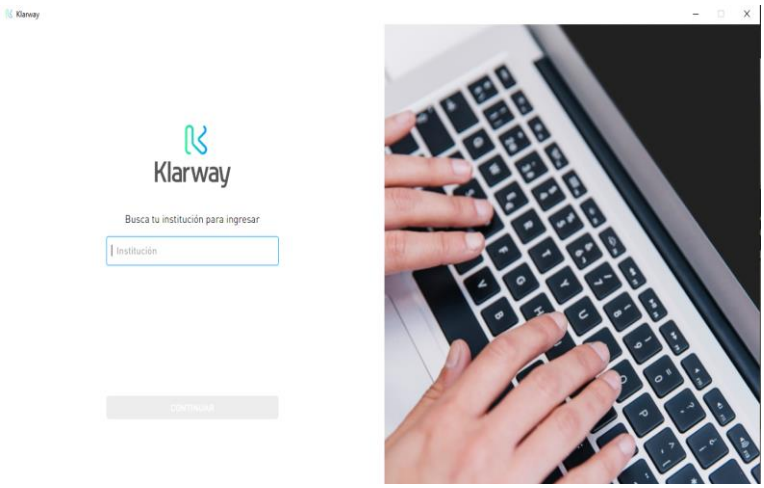

Paso para Windows: abra la descarga cuando haya terminado la barra de progreso. Luego, empezará a instalar y le mostrará el siguiente mensaje:

Ilustración 16.

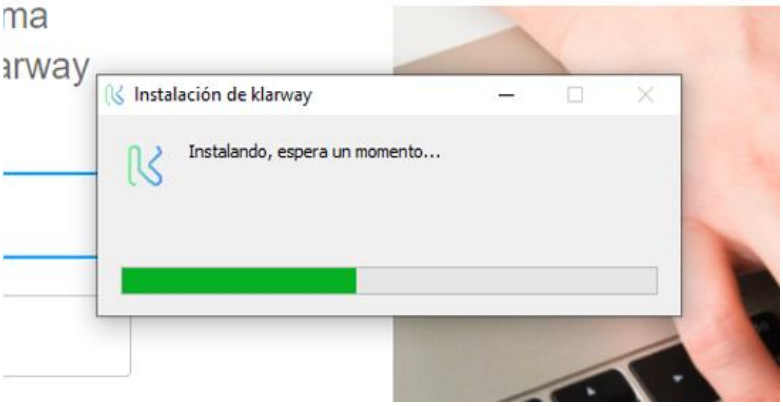

La instalación será exitosa cuando se evidencie la siguiente interfaz:

Ilustración 17.

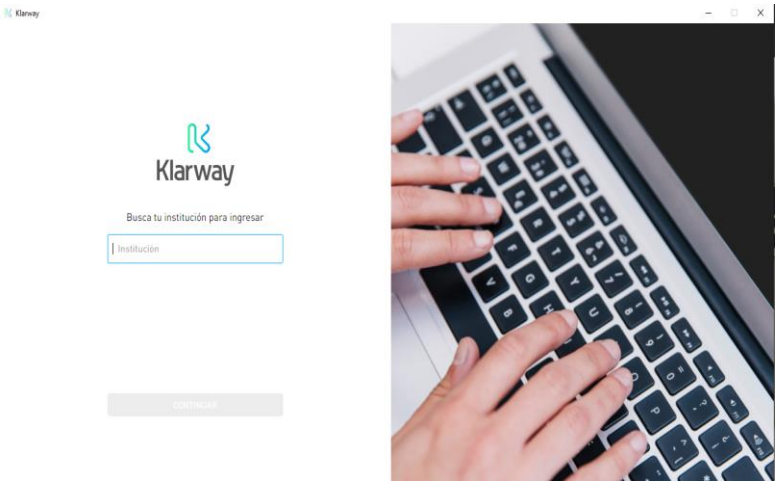

Nota. La mesa de soporte realizará validaciones aleatorias con los discentes, por medio de contacto telefónico, para verificar las condiciones tecnológicas y la instalación del aplicativo dispuesto para la evaluación virtual, dentro de los dos (2) días previos a su aplicación.

3.2 ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DEL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se describe el procedimiento para ingresar al aplicativo Klarway y posteriormente, el paso a paso para realizar la validación de identidad a través de la autenticación biométrica antes de iniciar el desarrollo de la evaluación:

1) Paso a paso para el ingreso al aplicativo:

a. Debe abrir el aplicativo Klarway (previamente instalado**a**)

Ilustración 18.

b. Cuando aparezca la siguiente interfaz, escriba *"ix-cursoformacionjudicial"* y dé clic en el botón de "continuar".

Ilustración 19.

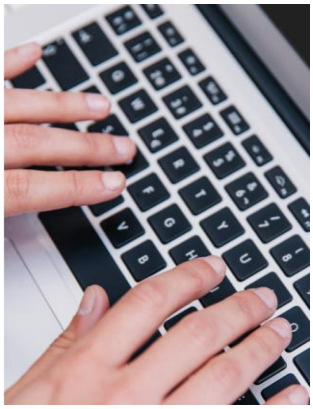

c. Posteriormente, el aplicativo realizará una prueba de micrófono y solicitará reconocimiento de voz, para esto, debe indicar su nombre en voz alta y dar clic en continuar, así:

Ilustración 20.

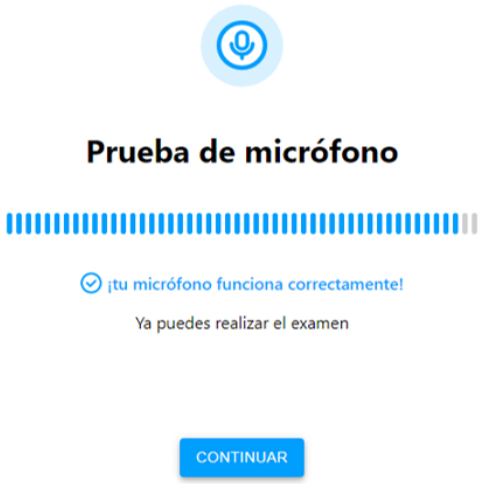

d. Después de haber realizado toda la validación, se evidenciará el *login* donde ingresará al aplicativo. Tenga presente que el usuario y contraseña son los mismos que utiliza para acceder al campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

2) Procedimiento para el ingreso a la evaluación y validación de identidad:

a. Una vez se visualice la siguiente interfaz, debe ingresar con el usuario y contraseña y dar clic en el botón *"acceder"*:

Ilustración 21.

b. Luego de realizar el ingreso al aplicativo, encontrará en la barra superior el enlace de *"Mis cursos*" como se evidencia en la siguiente interfaz:

Ilustración 22.

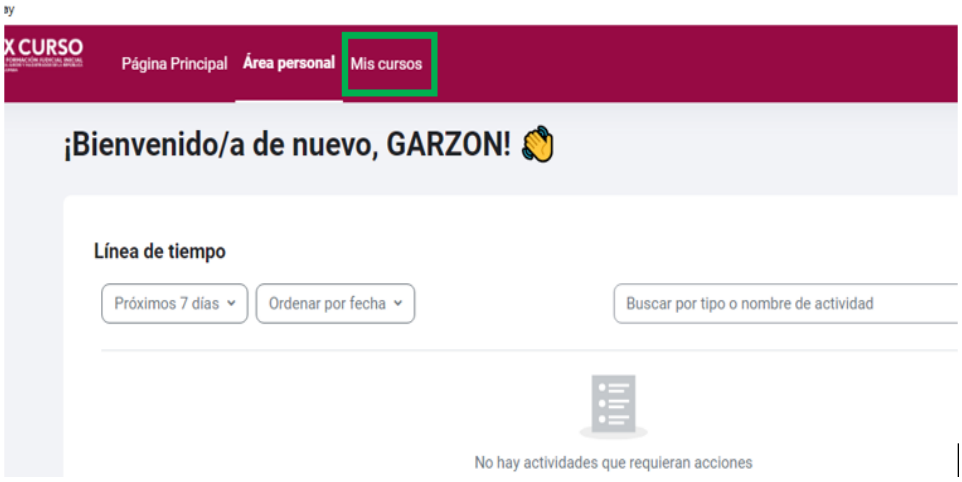

c. Después de dar clic en el botón *"Mis cursos"*, encontrará un nuevo programa con las evaluaciones de la Subfase General.

Ilustración 23.

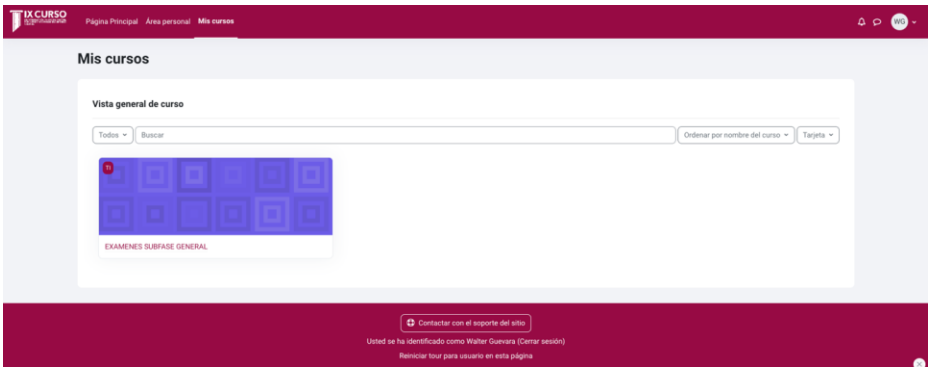

d. Luego de ingresar al programa encontrará las diferentes jornadas de la evaluación que se habilitarán de acuerdo a la programación.

Ilustración 24.

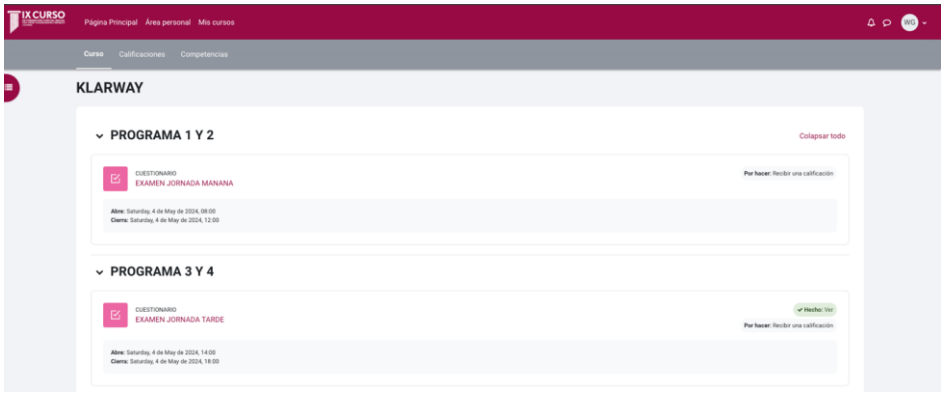

e. Para continuar, dé clic en el botón de *"intento de cuestionario"* (inicio de evaluación):

Ilustración 25 .

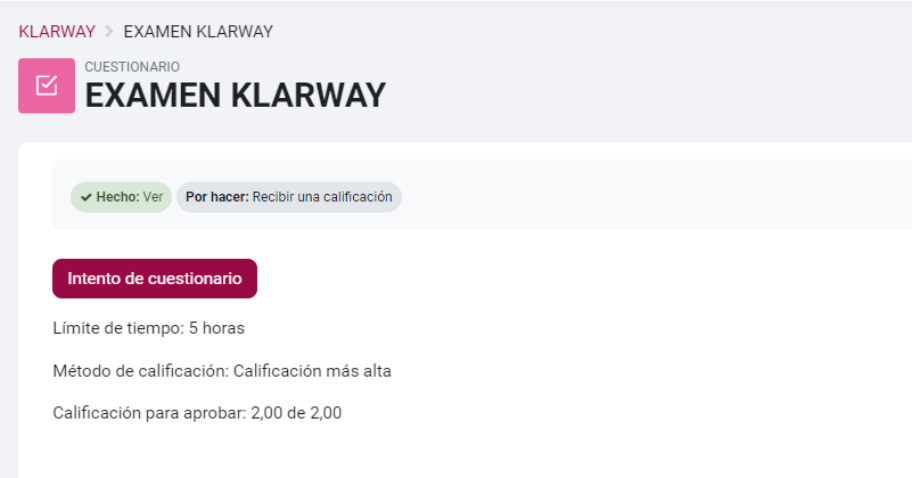

f. A continuación, el aplicativo enseñará las condiciones de la evaluación y validará la identidad luego de dar clic en botón *"Comenzar intento"*, así:

Ilustración 26. modificar

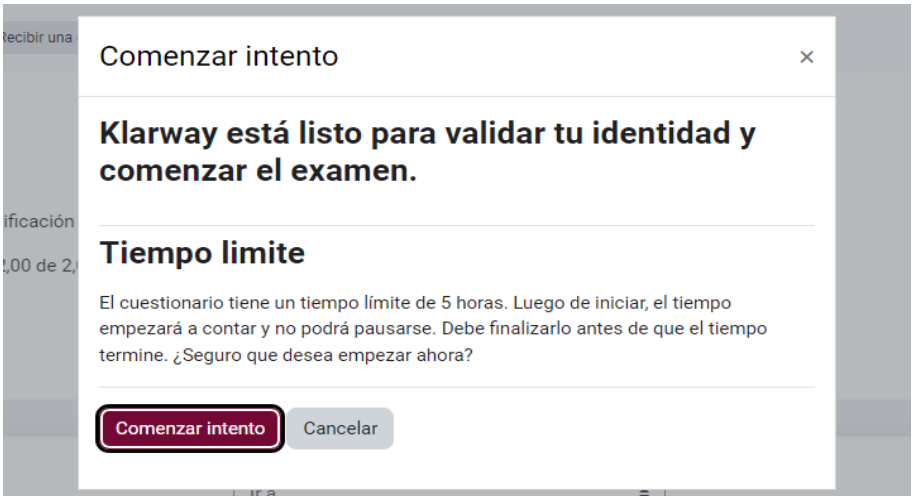

g. El aplicativo realizará la verificación biométrica, por lo tanto, ubique su rostro de manera centrada en el círculo, mire directamente hacia la cámara y espere que el sistema continue el proceso de acceso, así:

Ilustración 27.

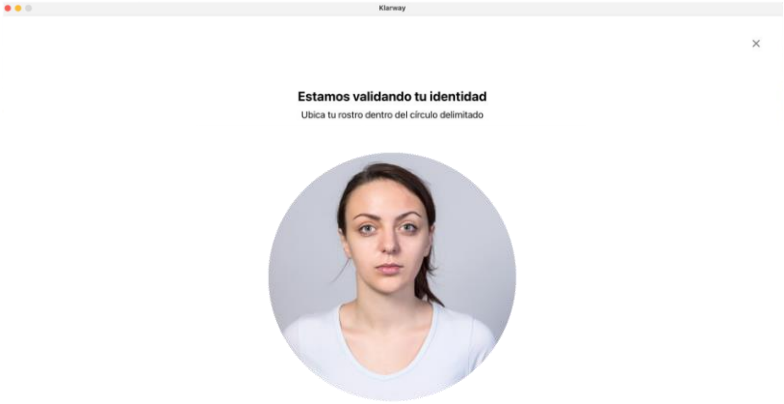

En la autenticación biométrica para la validación de identidad, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

3.2.1 Consideraciones para la Autenticación Biométrica

a) Evite vestir ropa con pedrería u otras joyas que puedan causar reflejos.
b) No utilice bufandas que cubran el cuello o tengan un escote alto que oculte la barbilla.
c) Evite el uso de piercings en la nariz, cejas o labios que puedan alterar la forma y los rasgos naturales del rostro.
d) Opte por peinados sencillos que no distorsionen las proporciones de la cabeza. En caso de cabello rizado exuberante, se recomienda recogerlo previamente.
e) No se permiten gafas de sol ni lentes polarizados.
f) Evite el uso de lentes de contacto que cambien el color natural de los ojos.
g) El uso de gafas recetadas está permitido.
h) Evite el maquillaje brillante.

h. Cuando el aplicativo haya realizado la validación de identidad y justo antes de iniciar la evaluación proceda a realizar una **auditoría de seguridad** ante la cámara web, con la intención de garantizar la seguridad y confidencialidad de la evaluación. Esta auditoría consiste en mostrar los antebrazos para evidenciar que NO está haciendo uso de relojes inteligentes, luego muestre los oídos para identificar que NO está usando audífonos o micro audífonos, y, finalmente, muestre el cuello para verificar que NO está utilizando dispositivos alámbricos como micrófonos o audífonos.

Dicha auditoria también se solicitará de manera esporádica durante el desarrollo de la evaluación.

i. Seguido a esto, inicie la evaluación.

3.2.2 Situaciones que se pueden presentar Antes de Iniciar el Desarrollo de la Evaluación

- Cuando un equipo de cómputo no cumple con las condiciones tecnológicas mínimas puede llegar a presentarse la imagen que se evidencia a continuación. De igual forma, esta puede aparecer cuando el sistema operativo no envía o sincroniza las características del equipo al aplicativo Klarway. En cualquier caso, el discente deberá dar clic en el botón *"CONTINUAR"* para avanzar con la evaluación.

Ilustración 28.

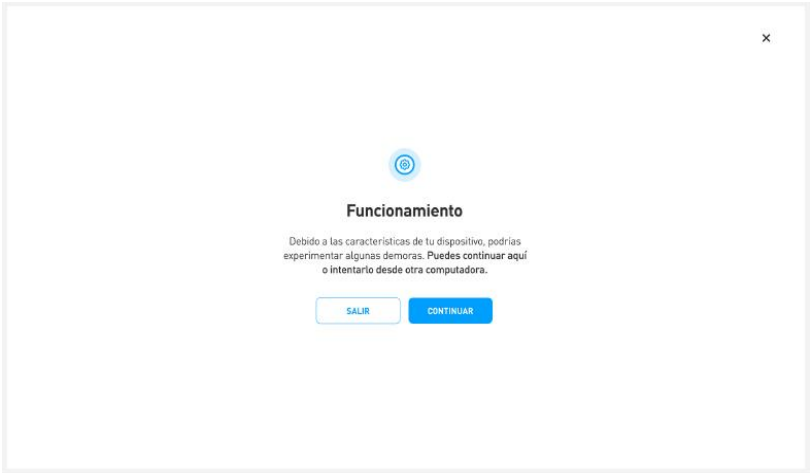

- Cuando el equipo de cómputo no tiene buena conexión de internet aparece el siguiente mensaje. En este caso será necesario dar clic en el botón *"CERRAR".*

Ilustración 29.

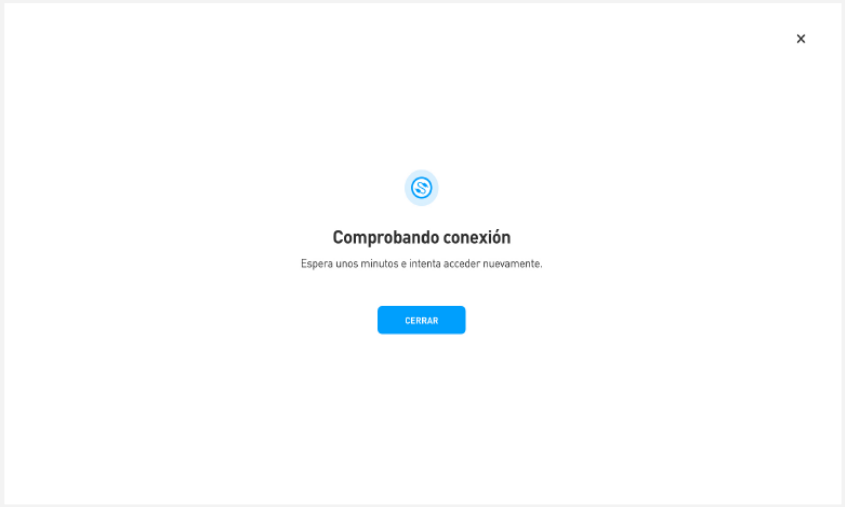

- El siguiente mensaje aparece cuando en las configuraciones del aplicativo Klarway está activado el control de batería y, el mismo, presenta un nivel inferior al configurado. Para continuar con la evaluación, se deberá conectar el dispositivo a la red eléctrica y luego dar clic en *"ACEPTAR".*

Ilustración 30.

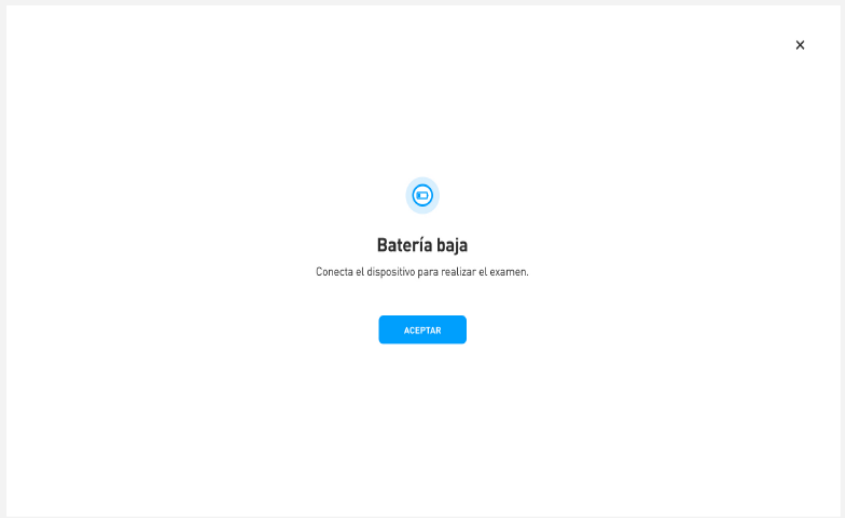

- El siguiente mensaje aparece cuando el equipo de cómputo presenta menos de 1 GB disponible en el dispositivo. Es necesario liberar espacio para comenzar con la evaluación y luego de dar clic en *"SALIR".*

Ilustración 31.

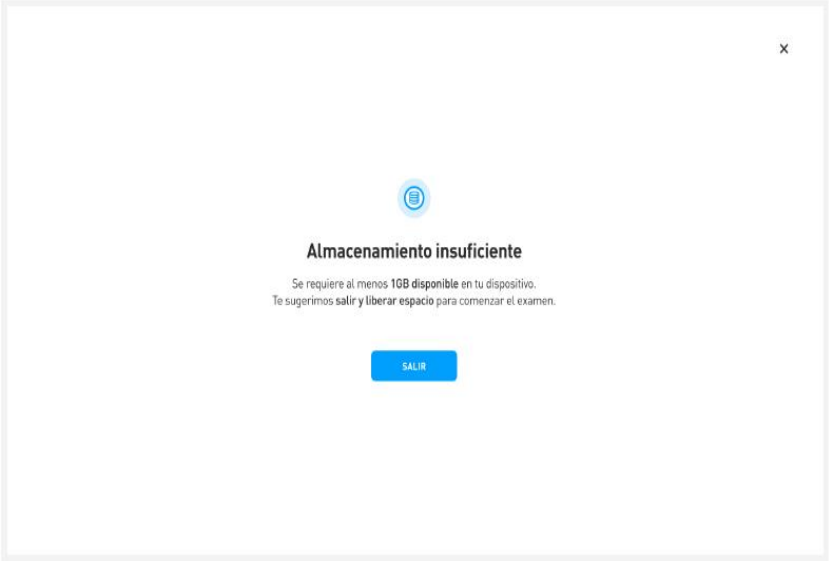

- El siguiente mensaje aparece cuando alguna configuración, necesaria para iniciar la supervisión, no es correcta. El aplicativo se reiniciará al presionar el botón *"CONTINUAR".*

Ilustración 32.

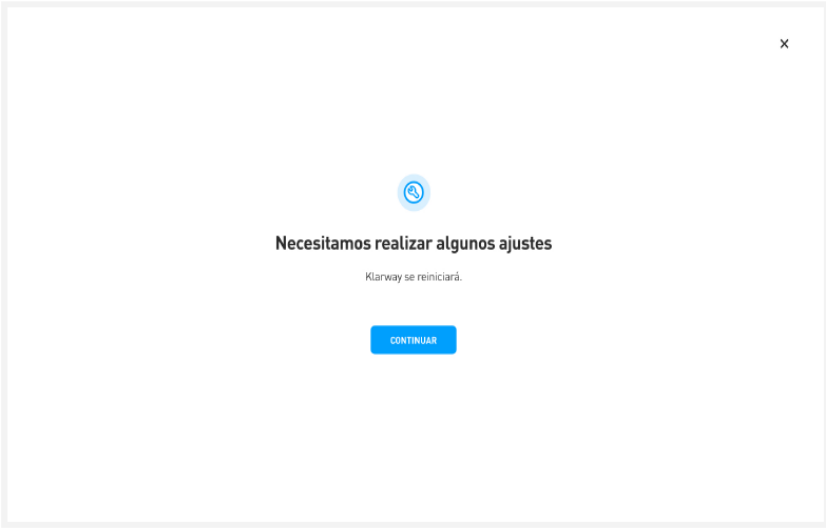

- El siguiente mensaje aparece cuando el aplicativo Klarway solicita acceso a la cámara del dispositivo, debido a que la misma no funciona o se está utilizando en otra aplicación, por lo que deberá realizar los respectivos ajustes.

Ilustración 33.

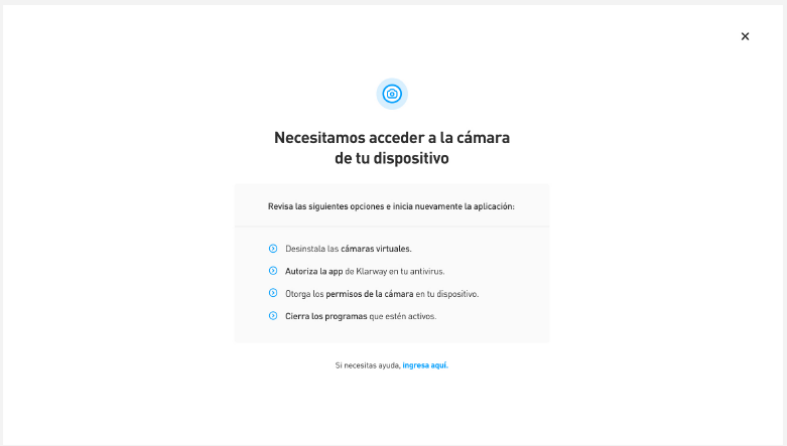

- El siguiente mensaje aparece en equipos Mac, cuando el aplicativo Klarway no tiene permiso para acceder a la cámara. Para continuar, debe otorgarse el permiso desde la configuración – Privacidad y seguridad – Cámara.

Ilustración 34.

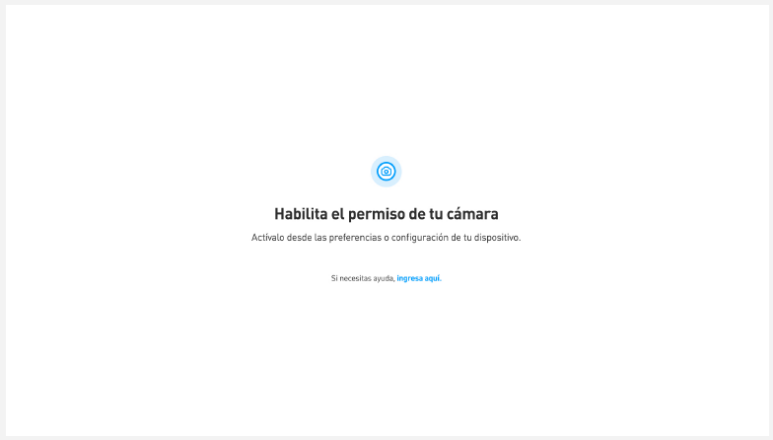

- El siguiente mensaje aparece cuando se detectan otros monitores conectados al equipo de cómputo. Para continuar deben ser desconectados y luego dar clic en *"ACEPTAR".*

Ilustración 35.

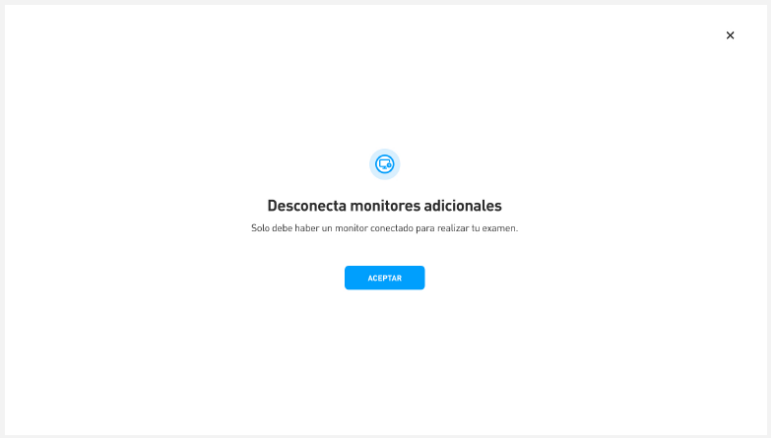

- El siguiente mensaje aparecerá en equipos Mac, cuando el aplicativo Klarway no tiene permiso para acceder al micrófono. Para continuar, debe otorgarse el permiso desde la configuración -Privacidad y seguridad- Micrófono.

Ilustración 36.

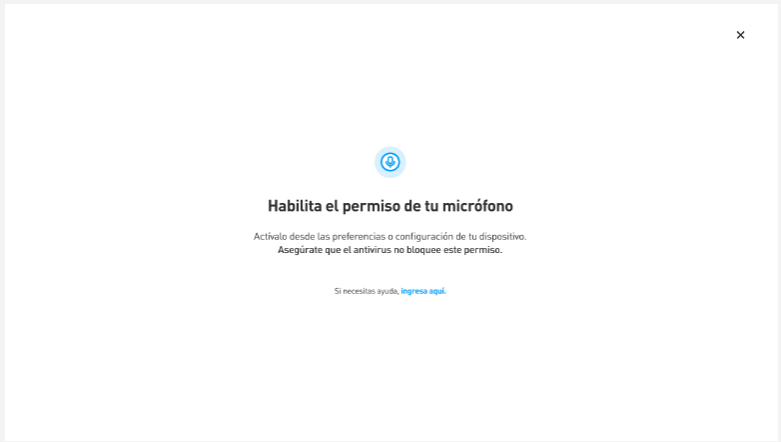

- El siguiente mensaje aparecerá en equipos Mac, cuando el aplicativo Klarway no tiene permiso para la grabación de pantalla. Para continuar, debe otorgarse el permiso desde la configuración -Privacidad y seguridad- Grabación de audio del sistema y pantalla.

Ilustración 37.

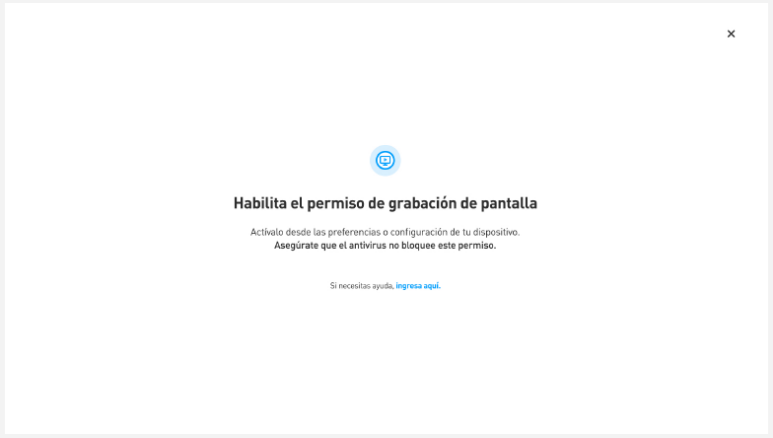

- El siguiente mensaje aparecerá al iniciar la evaluación, ocurre cuando el aplicativo Klarway detecta procesos o programas abiertos en el equipo de cómputo del discente. En este punto, Klarway notifica cuáles son dichos procesos, sugiere SALIR de esta notificación y luego cerrarlos para continuar con la evaluación. En caso de presionar OMITIR, el discente accede a la evaluación y se marcan como anomalías y queda el registro correspondiente en el aplicativo.

Ilustración 38.

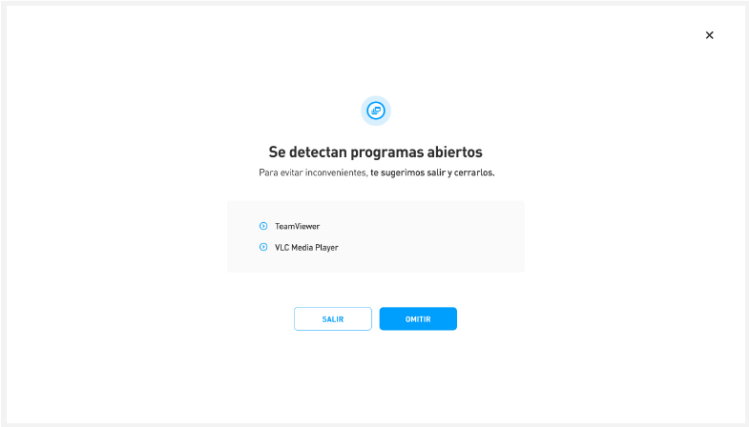

- Bloqueo por antivirus: si dispone de algún antivirus que pueda bloquear el acceso a ciertas aplicaciones, es importante estar preparado para cualquier eventualidad que pueda impedir el buen funcionamiento del aplicativo Klarway durante la evaluación. En caso de experimentar problemas de acceso debido a las medidas de seguridad del antivirus, será necesario desactivar temporalmente el escudo o la protección activa del antivirus. Esto se debe a que algunas configuraciones de seguridad pueden bloquear accesos necesarios para el funcionamiento adecuado de la aplicación.

Para desactivar el escudo del antivirus momentáneamente, debe seguir estos pasos:

Ilustración 39.

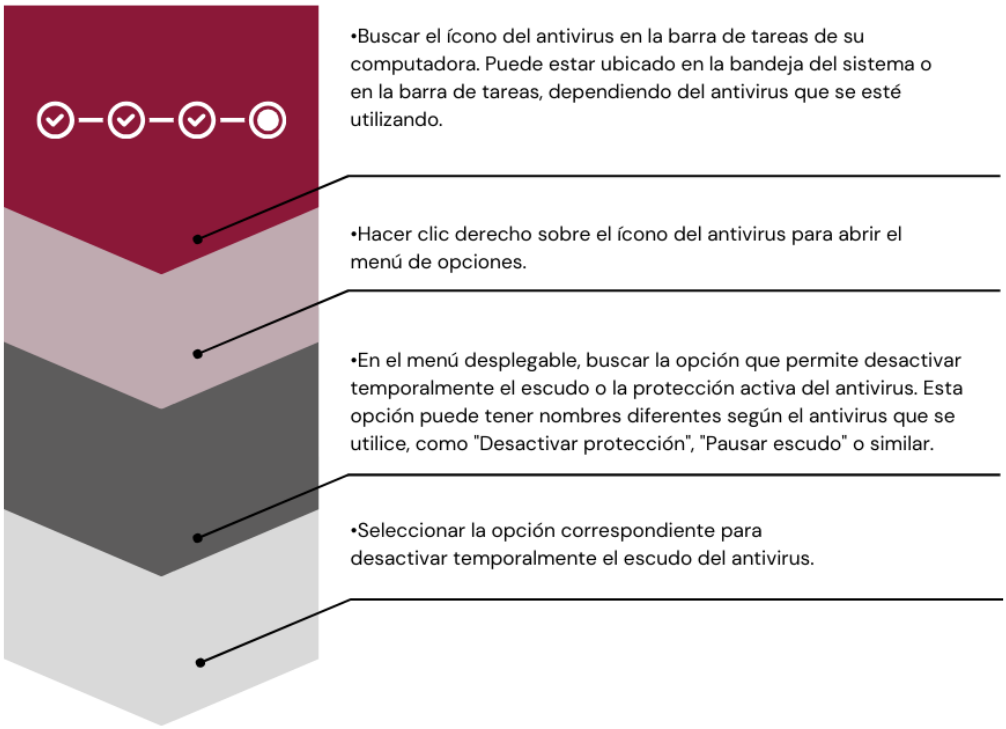

3.3 RESTRICCIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

El Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, capítulo IV, considera las siguientes prohibiciones para los discentes en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial:

3.3.1 Prohibiciones

A todo discente le está prohibido:

a) Incumplir los deberes y/o abusar de los derechos contenidos en el presente acuerdo pedagógico.
b) Sustraer y/o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
c) Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una

actividad académica presencial o virtual, incluidas las evaluaciones. Para las actividades virtuales la Escuela Judicial se apoyará en herramientas tecnológicas para detectar cualquier tipo de fraude.

d) Realizar en forma colectiva trabajos o evaluaciones que deban ser realizados individualmente por el discente
e) Realizar plagio en cualquier actividad académica.
f) Abstenerse de todo comportamiento que interfiera en el normal desarrollo del curso o lesione la integridad de los demás discentes, directivos, coordinadores o cualquier participante del curso de formación judicial inicial.
g) Entregar a terceros las credenciales de acceso al campus virtual.
h) Utilizar equipos electrónicos en forma concomitante, durante las evaluaciones virtuales y/o presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de la actividad académica.
i) No respetar el régimen de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades previstos en la normativa vigente.
j) Realizar cualquier tipo de fraude o inducir a error a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en el curso de formación judicial inicial.
k) Ingresar a las actividades académicas tanto presenciales como virtuales en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
l) Ingresar o portar armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
m) Presentar documentación falsa o adulterada en cualquier trámite presencial o virtual ante la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
n) Utilizar artículos electrónicos no autorizados, tales como reproductores de sonido, de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, tanto en las sesiones virtuales como las presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de una actividad académica.
o) Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

Adicional a lo anterior, a continuación, se describen las siguientes acciones que NO están permitidas para el discente antes y durante el desarrollo de la evaluación y que pueden conllevar a adelantar un proceso de revisión e investigación que permita determinar una presunta irregularidad o intento de fraude en la presentación de la evaluación; así mismo, se presentan algunas recomendaciones para tener en cuenta:

3.3.2 Situaciones que NO están permitidas realizar por parte del discente antes y durante el desarrollo de la Evaluación

a) Estar acompañado por un tercero, o ser suplantado por otra persona durante el desarrollo de la evaluación. (ver numeral No 4 de la presente guía).
b) Retirarse físicamente del espacio definido para la presentación de esta, sin informar a través del chat de la mesa de soporte. (ver numeral No 4 de la presente guía).
c) Hablar con terceros durante el desarrollo de la evaluación.
d) Recibir ayuda de terceros durante el desarrollo de la evaluación.
e) Hacer uso de dispositivos de comunicación externa adicionales a los mencionados en el apartado de ***"2.1.1. Dispositivos Electrónicos Necesarios y sus Características Mínimas para la Presentación de la evaluación"***, ni elementos como maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc.

   Ilustración 40.

f) Grabar, tomar capturas (print) o fotografías a la pantalla del equipo de cómputo o cualquier otro elemento dispuesto en el espacio definido para la presentación de la evaluación.
g) Compartir total o parcialmente las preguntas u opciones de respuestas por algún medio de comunicación externa o redes sociales.
h) Realizar atajos con el teclado del equipo de cómputo para intentar salir de la evaluación.
i) Utilizar o intentar abrir herramientas o aplicaciones diferentes a las requeridas en el presente documento durante el desarrollo de la evaluación.
j) Utilizar máquinas o cámaras virtuales, auriculares, celulares, tabletas, iPads, relojes inteligentes, gafas con algún tipo de tecnología, micrófonos, entre otros.

Nota. Si la Escuela Judicial detecta comportamientos inapropiados o sospechosos durante el desarrollo de la evaluación, podrá solicitarle al discente, en cualquier

momento, realizar un paneo 360° del espacio definido para la presentación de la evaluación.

Tenga en cuenta que, cualquier intento de fraude, sustracción o difusión del material de la evaluación por parte del discente, puede derivar en su exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, sin perjuicio de las implicaciones legales y/o penales a que hubiere lugar (capítulo X del Acuerdo Pedagógico).

3.4 INSTRUCCIONES RESPECTO DE LA FINALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Una vez finalizado el tiempo estipulado para desarrollar la evaluación o cuando haya respondido la totalidad de las preguntas, el discente debe garantizar el envío completo de la evaluación para lograr el registro de las respuestas individuales de esta. Antes de finalizar el tiempo y de cerrar el aplicativo una vez finalizada la evaluación, el discente debe realizar las siguientes acciones:

a. Cuando termine de responder la evaluación, de clic en el botón *"enviar"*, luego, confirmar con un clic en la opción *"enviar todo y terminar"*, así:

Ilustración 41.

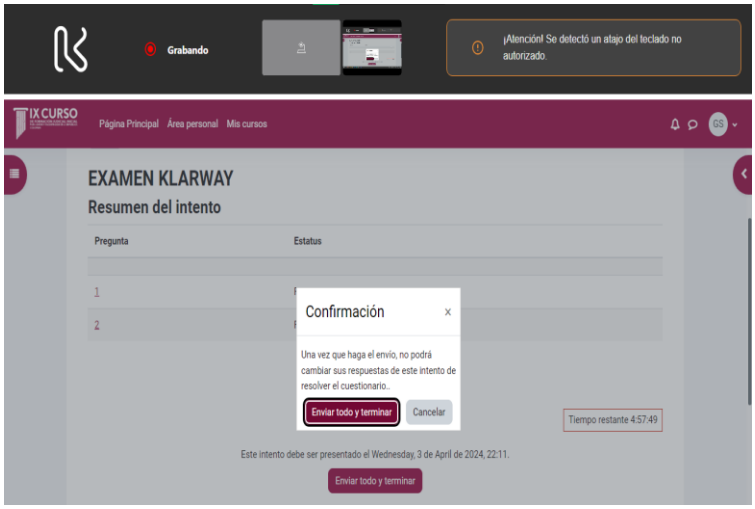

b. Posteriormente, se mostrará un ícono en la pantalla que evidencia el avance de cargue de la evaluación. Por lo tanto, debe esperar a que cargue al 100% para que guarde las respuestas en su totalidad.

Ilustración 42.

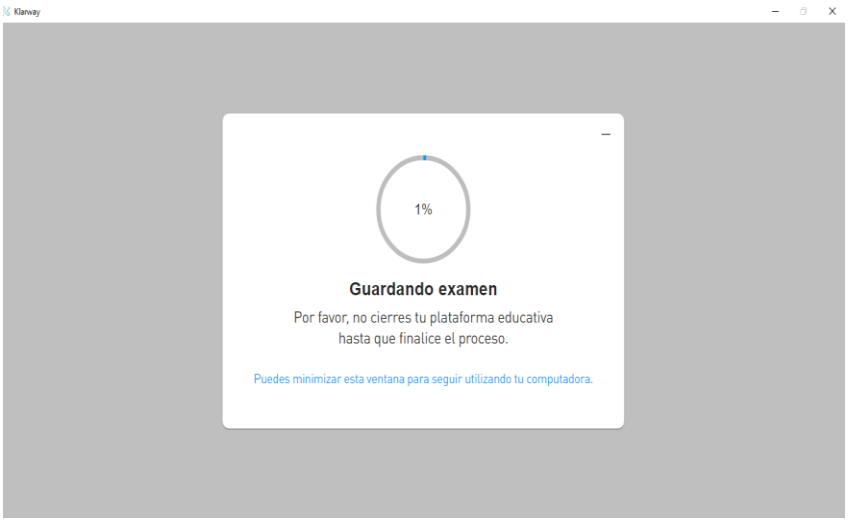

c. Una vez se haya completado el 100% cierre sesión.
d. Para poder iniciar la siguiente jornada de la evaluación, deberá cerrar sesión y cerrar el aplicativo.

3.5 RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Se presentan a continuación algunas recomendaciones dadas para el discente, antes, durante y al cierre de la evaluación:

a) Disponga de tiempo previo al inicio de la evaluación para preparar el espacio, el equipo de cómputo y demás dispositivos requeridos para la presentación de la evaluación.
b) Consulte con antelación posibles cortes de energía en el sector donde se ubica el lugar seleccionado para la presentación de la evaluación, para que pueda tomar las acciones correctivas a tiempo. Cuente con una conexión a internet estable y con un respaldo en caso de caída; esto aplica también para la energía.
c) Antes de iniciar la evaluación, cierre todas las aplicaciones o herramientas adicionales NO requeridas para la presente actividad.
d) Limite el uso de la red de internet que empleará para su evaluación por otros dispositivos.
e) Asegúrese de mantener el equipo de cómputo conectado a la energía.
f) Descargue únicamente la versión del aplicativo Klarway indicado por la Escuela Judicial, toda vez que, al descargar otra versión puede afectar el buen funcionamiento de la evaluación. Por favor NO descargar versiones libres encontradas en internet.

g) Asegúrese de que el aplicativo realice el cargue completo de las respuestas una vez de clic al "terminar intento", antes de apagar o cerrar el equipo de cómputo.

4. REPORTE DE INCIDENCIAS A LA MESA DE SOPORTE

Para brindar atención a los discentes durante el desarrollo de la evaluación, se establece una mesa de soporte, a través del chat dispuesto en el aplicativo Klarway.

4.1. DISPOSICIONES DE USO DEL CHAT DE LA MESA DE SOPORTE

a. Una vez se encuentre dentro del aplicativo, identifique el chat de soporte en la parte inferior derecha, así:

Ilustración 43.

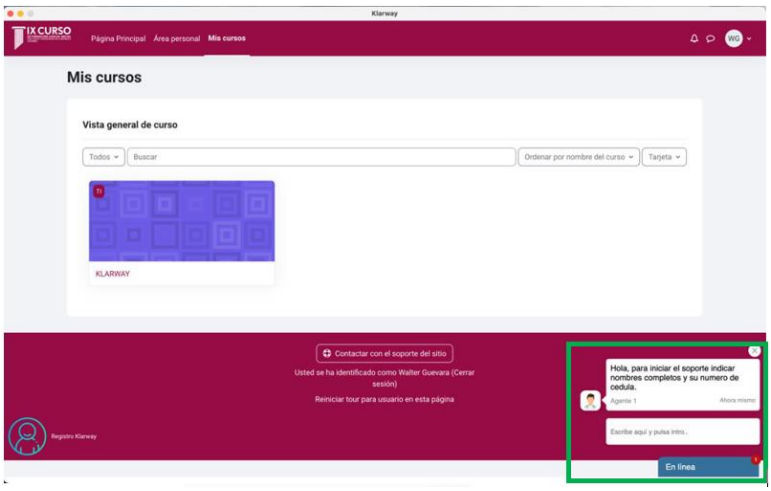

b. Al acceder al chat, se asignará su solicitud a uno de los agentes que integran la mesa de soporte.

Para continuar con el proceso de la mesa de soporte, tenga en cuenta los siguientes criterios:

a) El chat de la mesa de soporte solo estará disponible durante las jornadas de los días de aplicación de la evaluación.
b) El chat no tiene la posibilidad de ingresar imágenes, ni símbolos especiales, solamente caracteres alfanuméricos que permitan comunicarse en idioma español.

c) A través de esta mesa de soporte, solo se atenderán incidencias relacionadas con aspectos logísticos y de soporte tecnológico propios del aplicativo Klarway. NO se atenderán situaciones o novedades asociadas a la suficiencia de los dispositivos electrónicos mínimos requeridos en el presente documento y que son responsabilidad del discente.
d) A través de esta mesa de soporte NO se atenderán inquietudes sobre los contenidos académicos de las pruebas.
e) Tenga en cuenta que los días de la evaluación NO estará habilitada la herramienta de atención de tickets, solamente estará dispuesto el chat de la mesa de soporte, que es el canal oficial para todo el desarrollo de las evaluaciones.
f) Reporte por el chat cuando requiera ir al baño o si tiene alguna condición médica por la cual se debe ausentar de la pantalla.

5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN, EXHIBICIÓN DE PRUEBAS E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Pedagógico, los resultados correspondientes a la Subfase General se darán a conocer mediante resolución expedida por la Dirección de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

De otra parte, se tiene prevista la realización del proceso de exhibición de las pruebas para aquellos aspirantes que la requieran, para lo cual se informará a los discentes por los medios establecidos, la programación y requerimientos para el desarrollo de la misma.

La interposición de recursos solamente podrá realizarse a través de la mesa de soporte en la opción que se habilitará y comunicará en su momento, el enlace de la mesa de soporte es: https://soporte.ix-cursoformacionjudicial.com/

Bogotá D.C. 18 de noviembre de 2024.

Doctora
GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ.
Directora Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" -EJRLB-
Ciudad.

Ref. Insumo Respuesta petición- Discente

Cordial saludo, respetada Doctora:

En atención al traslado de la solicitud presentada por la discente Faisy Llerena Martínez, remitimos el insumo sugerido y elaborado por el equipo encargado de la construcción de los ítems de la evaluación de la Subfase General, con el propósito de atender la petición formulada por la mencionada discente.

1.- Me informe si las páginas 30 a 35 del texto: BOLÍVAR, Aura P. SÁNCHEZ, Nelson &UPRIMNY, Rodrigo s/f) Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 107-150), hizo parte de las páginas (sic) de lectura obligatoria dentro del módulo de Justicia transicional y Justicia restaurativa de la subfase general.

Respuesta. De acuerdo con los syllabus publicados se informa que las páginas 30 a 35 de dicho texto y programa no corresponden al rango de páginas de consulta obligatoria.

2.- Me informe si el texto: NICOLÁS Jorge Negri. La argumentación jurídica en las sentencias judiciales, Universidad Nacional del Plata, Pp.52., hizo parte de las lecturas obligatorias o complementarias dentro del módulo de interpretación judicial y estructura de sentencia de la subfase general.

Respuesta. De acuerdo con los syllabus se informa que dicho texto con la denominación señalada no corresponde a las lecturas de consulta obligatoria, sin embargo, el syllabus sí establece del mismo autor la siguiente lectura obligatoria, a saber: AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56.

3.- Me informe si las páginas 27-28 del texto: ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 29-79 y 48-90, hizo parte de las páginas (sic) de lectura obligatoria dentro del módulo de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria de la subfase general

Respuesta. De acuerdo con los syllabus se informa que las páginas 1 a 80 de dicho texto y programa sí corresponden al rango de páginas de consulta obligatoria en la unidad 1.

4.- Me informe si las páginas 55 a 59 del texto BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008 (25 a 37 y 63 a 90) hizo parte de las páginas (sic) de lectura obligatoria dentro del módulo de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria de la subfase general.

Respuesta. De acuerdo con los syllabus se informa que las páginas 55 a 59 de dicho texto y programa no corresponden al rango de páginas de consulta obligatoria. Aunque dicha lectura fue utilizada en otros programas que comparten núcleo común con el referenciado en la petición, tales como el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación constitucional y el programa de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia.

5.- Me informe si el texto: López Martínez A., Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, p. 798, hizo parte de lectura obligatoria dentro del módulo de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria de la subfase general.

Respuesta. De acuerdo con los syllabus se informa que dicho texto sí corresponde a las lecturas consulta obligatoria en la unidad 2 de dicho programa.

6.- Me informe si el texto: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belém do Pará hizo parte de lectura obligatoria dentro del módulo de Genero y Derechos Humanos de la subfase general.

Respuesta. De acuerdo con los syllabus se informa que dicho texto no corresponde a las lecturas de consulta obligatoria para dicho programa.

7.- Me informe si la página 43 del texto: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero. Leer el apartado correspondiente a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37, hizo parte de lectura obligatoria dentro del módulo de Genero y Derechos Humanos de la subfase general

Respuesta. De acuerdo con los syllabus se informa que las páginas 43 de dicho texto para dicho programa no corresponden al rango de páginas de consulta obligatoria.

8.- Me informe si la página 41 del texto: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero. Leer el apartado correspondiente a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37, hizo parte de lectura obligatoria dentro del módulo de Genero y Derechos Humanos de la subfase general

Respuesta. De acuerdo con los syllabus publicados se informa que las páginas 41 de dicho texto para dicho programa no corresponden al rango de páginas de consulta obligatoria.

9.- Me informe si la página 41 del texto: "COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero." corresponde a las páginas 30 a 37, hizo parte de lectura obligatoria dentro del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la subfase general

Respuesta. De acuerdo con los syllabus se informa que las páginas 41 de dicho texto para dicho programa no corresponden al rango de páginas de consulta obligatoria.

10.- Me informe si la página 138 del texto: BOTERO BERNAL, Andrés. "El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX". En: Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2015. Leer las páginas 76 a la 104, hizo parte de lectura obligatoria dentro del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la subfase general

Respuesta. De acuerdo con los syllabus se informa que las páginas 138 de dicho texto para dicho programa no corresponden al rango de páginas de consulta obligatoria.

11.- Me informe si la página 26 del texto: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1287/01. Expediente D-3549. (05, diciembre, 2001). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2001. Leer las páginas 16 a la 19, hizo parte de lectura obligatoria dentro del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la subfase general

Respuesta. De acuerdo con los syllabus se informa que las páginas 26 de dicho texto y programa corresponden al rango de páginas de consulta obligatoria para la unidad 1 (páginas 10 a 30).

12.- Me informe si la página 41 del texto: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T-1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa [en línea]. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006, hizo parte de lectura obligatoria dentro del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la subfase general

Respuesta. De acuerdo con los syllabus publicados se informa que las páginas 41 de dicho texto para dicho programa no corresponden al rango de páginas de consulta obligatoria.

NOTA ACLARATORIA. Es pertinente señalar que cada pregunta debe evaluarse en su contexto y contenido de manera individual y concreta, tal como se pudo informar en las sustentaciones ante los recursos presentados por los discentes.

Atentamente,

FELIPE WILSON MARTINEZ
Representante Legal (S) UT Formación Judicial 2019

EJO24-1192

Bogotá, D. C., 14 de agosto de 2024

Doctor
ALBERTO MARIO QUINTANA MAJUL
albertoquintanamajjul@hotmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición.

Cordial saludo, doctor Quintana:

En atención a su solicitud de información sobre las lecturas obligatorias de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial:

1. *Me informe si el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHO ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES hizo parte de las lecturas obligatorias dentro del módulo DERECHOS HUMANOS Y GENERO de la subfase general.*
2. *Me informe si el voto razonado del Juez García Ramírez (Contenido en la página 70 y ss) hizo parte de los rangos de lectura obligatoria para el caso HELIODORO PORTUGAL Vs PANAMA, párrafos 82 -118 (Paginas 22 a 23) y párrafos 176 – 216 (Paginas 48-56) dentro del módulo DERECHOS HUMANOS Y GENERO de la subfase general.*
3. *Me informe si el texto MODULO DE ETICA JUDICIAL (VERSION CORREGIDA) que se encuentra cargado en el siguiente enlace Módulo Ética Judicial (versión corregida 2020) \| Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (ramajudicial.gov.co), del autor ALEXANDER RESTREPO RAMIREZ hizo parte de las lecturas obligatorias o complementarias dentro del módulo ética, autonomía e independencia judicial de la subfase general.*
4. *Me informe si las pagina 55 del texto BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008 ((paginas 25 a 37 y 63 a 90) hizo parte de las paginas de lectura obligatoria dentro del módulo de Argumentación judicial y valoración probatoria de la subfase general.*

Nos permitimos manifestar lo siguiente: entre los deberes consignados en el Acuerdo PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019, se encuentran el siguiente:

> "*2 Ser agente activo de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial*".

Comoquiera que, en la actualidad, el señor Alberto Mario Quintana Majul tiene la condición de discente y, por tanto, tiene activas sus credenciales de acceso al campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, lo invitamos a identificar y corroborar directamente las lecturas obligatorias de cada programa en los syllabus referentes a los mismos, no en vano los syllabus, por excelencia, contienen las lecturas obligatorias y complementarias, así como las unidades de aprendizaje en las cuales está dividido cada programa. Al igual, se le recuerda que en la sección de Noticias-Información General del campus virtual puede consultar los tickets pedagógicos de cada programa, donde están las respuestas a los derechos de petición pedagógicos, en los que se precisan, por ejemplo, algunas lecturas, títulos y páginas. Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación. Por su parte, las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.

Al igual, se puede dirigir a los *scorm* de cada programa; programas en lo que, por cierto, se desarrollaron unidades de aprendizaje que comprendieron un proceso formativo con elementos propios de la metodología del Modelo Pedagógico del Escuela Judicial, con una duración definida por unidad, con objetivos, contenidos temáticos, actividades teórico-prácticas, recursos y materiales de apoyo, y actividades de aprendizaje.

Cordialmente,

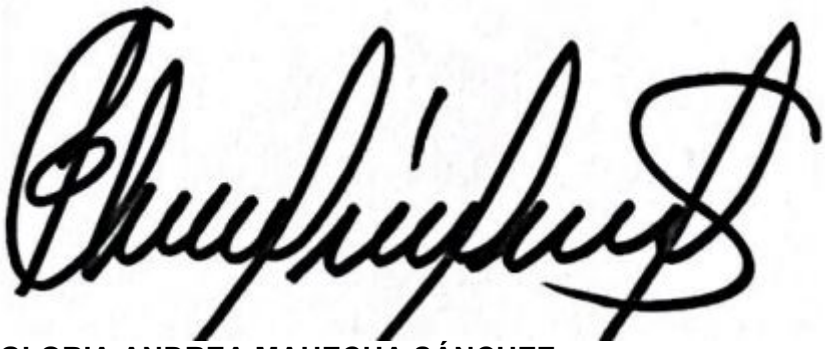

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/LCHG/RMRO

Concepto pericial sobre ítems de "Taller" en el examen para el IX Curso de Formación Judicial

Este es un extracto de un concepto pericial más extenso en el que se analizan los 336 ítems del examen para la Subfase General de IX Curso de Formación Judicial, aplicado los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Esta Subfase General constaba de 8 programas académicos; a saber, en orden de ejecución, estos fueron: (1) Habilidades humanas; (2) Interpretación judicial y estructura de la sentencia; (3) Justicia transicional y justicia restaurativa; (4) Argumentación judicial y valoración probatoria; (5) Ética, independencia y autonomía judicial; (6) Derechos humanos y género; (7) Gestión judicial y tecnologías de la información y las comunicaciones; y (8) Filosofía del derecho e interpretación constitucional. Según el Acuerdo Pedagógico respectivo, la evaluación de cada programa sumaba 125 puntos, para un total de 1.000 (por los 8 programas). Se ejecutaron, según el mismo acuerdo, 3 tipos de actividades evaluativas: (A) Control de lectura, con 40 puntos sobre 125; 32 ítems, para 1.25 puntos por cada uno; (B) Análisis jurisprudencial o de casos, con 25 puntos sobre 125; 4 ítems, para 6.25 puntos por cada uno; y (C) Taller virtual, con 60 puntos sobre 125; 6 ítems, para 10 puntos por cada uno. El instrumento de evaluación, visto en su conjunto, constó de 336 ítems (1.000 puntos), de los cuales 256 valían 1.25 puntos; 32, 6.25 puntos; y 48, 10 puntos.

En el presente extracto, se **hará referencia exclusiva a los 48 ítems (480 puntos) de los que constó la actividad evaluativa de *Taller virtual***. Según el Acuerdo Pedagógico, "[e]sta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo". Ahora bien, con el fin de ser más precisos teóricamente, cabe considerar la denominada taxonomía de Bloom.

Una **taxonomía de procesos cognitivos** permite guiar, tanto la enseñanza, como el aprendizaje y la evaluación, ya que, con ella, se pueden definir en términos procedimentales los aprendizajes que se esperan de los estudiantes –**discentes en este caso**– (Anderson & Krathwohl, 2001). En contraste con los contenidos curriculares, los procesos cognitivos no son específicos de un área de formación, sino que son generales y hacen parte del aprendizaje de cualquier tipo de contenido. En este sentido, los procesos descritos en estas taxonomías se refieren a lo que un estudiante puede hacer con los contenidos curriculares. Por ejemplo, que un estudiante

sea capaz de recordar las definiciones que presenta un texto trabajado en un actividad formativa es un aprendizaje claramente diferente a que el estudiante sea capaz de aplicar esas definiciones para diferenciar los elementos de una situación concreta.

Atendiendo a estas diferencias cualitativas entre las distintas formas como los estudiantes operan cognitivamente con los contenidos curriculares, se han propuesto diversas taxonomías, pero **una de las más ampliamente usadas por psicólogos y educadores es la desarrollada por Benjamin Bloom** en la segunda mitad del siglo pasado (Haladyna, 2004). Esta taxonomía presenta un conjunto jerarquizado de categorías cognitivas generales dentro de las cuales caben una serie de tareas cognitivas (Anderson & Krathwohl, 2001). Hoy en día la versión más conocida de esta taxonomía es la revisión propuesta por Anderson & Krathwohl (2001), que se resume en la siguiente tabla.

Categoría	Tareas
1. Recordar: traer a la atención conocimientos relevantes guardados en la memoria a largo plazo	1.1. Reconocer 1.2. Memorizar
2. Comprender: extraer significados a partir de mensajes explicativos orales, escritos y gráficos	2.1. Parafrasear 2.2. Ejemplificar 2.3. Clasificar 2.4. Resumir 2.5. Inferir 2.6. Comparar 2.7. Explicar
3. Aplicar: realizar un procedimiento en una situación dada	3.1. Ejecutar 3.2. Implementar
4. Analizar: dividir en partes constitutivas y determinar cómo esas partes se relacionan entre sí y con una estructura o finalidad general	4.1. Diferenciar 4.2. Organizar 4.3. Atribuir
5. Evaluar: hacer juicios basados en criterios o estándares	5.1 Verificar 5.2. Valorar
6. Crear: disponer y agrupar elementos en un todo coherente o funcional reorganizando los elementos en un patrón o estructura nueva.	6.1. Proponer 6.2. Planear 6.3. Producir

Revisión de la taxonomía de Bloom por parte de Anderson & Krathwohl (2001). Adaptado de Anderson & Krathwohl (2001).

Comúnmente, a la hora de formular objetivos educativos, que son los que orientan las actividades formativas y se verifican mediante las actividades evaluativas, se proyecta el progreso de los estudiantes empleando una taxonomía jerarquizada como la de Bloom en relación con los contenidos curriculares pertinentes (Haladyna,

2004). Idealmente, en el momento de la evaluación, cada uno de los ítems que la componen debería dirigir al evaluado a realizar una tarea cognitiva correspondiente a la categoría cognitiva correspondiente para cada objetivo educativo (Osterlind, 2002). En otras palabras, si se propone un objetivo educativo en el que el estudiante deba, por ejemplo, aplicar conocimientos en una situación dada, los ítems empleados en el instrumento de evaluación deben poder resolverse únicamente mediante tareas cognitivas como diferenciar, organizar y atribuir características a elementos constitutivos de una situación. De otra manera, el instrumento no permitiría obtener información relevante para determinar los aprendizajes logrados por el estudiante en relación con sus capacidades de análisis.

Para el caso concreto, se hizo un análisis de la reconstrucción de los ítems trasladada al perito con el fin de identificar entres otras cosas los niveles cognitivos de las tareas propuestas en el Examen y su suficiencia de acuerdo con el tipo de actividad. Es importante precisar, en este punto, que se parte de una reconstrucción del instrumento por parte de los discentes evaluados. Ellos tuvieron la oportunidad de acceder a la exhibición de sus cuestionarios y de reconstruirlos a partir de técnicas de memorización y gestión de la información. Así, en el marco de la SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), y bajo los términos estrictos del secreto profesional y la confidencialidad requerida en estos casos, las personas interesadas trasladaron a este perito la mencionada reconstrucción (a través de documento adjunto al presente).

Los resultados del análisis en relación con las tareas cognitivas de cada ítem se muestran continuación:

Nivel cognitivo	Ítem 1.25 (Control de lectura)	Ítems 6.25 (Análisis de casos)	Ítems 10 (Taller)	Distribución de puntos	Proporción por nivel (%)
Recordar	81	4	48	135	
Comprender	177	8	0	185	
Aplicar	8	20	0	28	
Analizar	0	0	0	0	
Evaluar	0	0	0	0	
Crear	0	0	0	0	
Número de etiquetas según la actividad evaluativa	266	32	50	**336**	

Distribución de ítems por nivel cognitivo

Como se ve, en el caso de la actividad evaluativa *Taller virtual*, **absolutamente todos los ejercicios propuestos fueron del nivel cognitivo recordar**. Como se puede ver en el anexo, la mayoría de ellos –sino todos– consistían en un texto copiado y pegado literalmente de alguna fuente de información (a veces ni siquiera presente en las lecturas obligatorias para el programa), al cual se le retiraban una serie de palabras, con el fin de que el evaluado lo completara. **Las claves de respuesta (respuestas correctas) que se admitieron fueron únicamente aquellas que completaban literalmente el párrafo en la lectura original**. Ni si quiera se contempló la posibilidad de que otras palabras completaran gramatical y hasta semánticamente el texto de manera correcta. Por supuesto, haciendo un cotejo entre la complejidad de la tarea cognitiva en estos ítems y la formulación de la actividad evaluativa, se identifica **una total insuficiencia de cara las necesidades de la última** (*Taller virtual)*.

Referencias

Anderson, L. & Krathwohl, D. (2001). *A Taxonomy for Learning, Teaching and Assessing: A Revision of Bloom's Taxonomy of Educational Objectives*. Longman.

Haladyna, T. (2004). *Developing and Validating Multiple-Choice Test Items* (3rd ed.). Lawrence Erlbaum Associates.

Osterlind, S. (2002). *Constructing Test Items: Multiple Choice, Constructed-Response, Performance, and Other Formats* (2nd ed.). Kluwer.

Lingua Franca
servicios lingüísticos y académicos

Firma, datos y perfil del perito

Paul Cifuentes
C.C. 80.842.964
paul.cifuentes@linguaf.com
pwcifuentesv@unal.edu.co
312 3 79 79 16

Es licenciado en filología inglesa de la Universidad Nacional de Colombia, tiene estudios de maestría en filosofía en la misma universidad. Igualmente, es doctor en investigación criminal y ciencias de la conducta. Ha sido asesor y docente en redacción de textos jurídicos, inglés jurídico y traducción de textos jurídicos para firmas como Muñoz Abogados, MPa Derecho Penal Corporativo, Fabio Humar, entre muchas otras; ha participado en procesos de capacitación y asesoría en redacción en despachos de la Rama Judicial, como el del magistrado Alberto Rojas (Corte Constitucional). También, ha sido asesor y docente de redacción y traducción para diversas entidades privadas y públicas (diversos ministerios, superintendencias y secretarías, la Contraloría General, la Registraduría Nacional, la Fiscalía General, entre muchas otras). Ha actuado como perito convocado por las partes o por la Fiscalía General de la Nación en casos relacionados con asuntos lingüísticos, como suplantación de identidad, plagio, análisis de testimonio, análisis de declaraciones en medios de comunicación, análisis de pruebas dadas por conversaciones de audio o de texto.

Ha trabajado en el control de calidad de pruebas para concursos de méritos. Ha sido gestor de calidad de la Subdirección de Análisis y Divulgación del Icfes. Fue asesor pedagógico del Sena Virtual por más de 6 años; y fue líder de innovación pedagógica en la Corporación Unificada Nacional. Ha sido docente de diversas universidades y facultades, entre ellas las facultades de Ciencias Humanas, Ciencias, Ingeniería, Economía y Derecho de la Universidad Nacional de Colombia; la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Central, la Facultad de Derecho de la Universidad Santiago de Cali; el Departamento de Derecho Financiero de la Universidad Externado, la Facultad de Derecho de la Universidad Los Libertadores. Ha orientado diversas asignaturas, cursos y diplomados, desde lingüística general y comprensión y producción de textos, pasando por lógica y argumentación –tanto general como jurídica–, hasta gestión de conocimiento, filosofía del derechos, investigación criminal y derecho probatorio.

Es miembro del grupo Udita (Unidad de Docencia e Investigación en Textos Argumentativos), adscrita al Departamento de Lingüística de la Universidad Nacional de Colombia; de la Asociación Internacional de Lingüística Forense y Jurídica (IAFLL, por sus siglas en inglés); del Instituto Colombiano de Derecho Procesal (ICDP); y de la Red Colombiana de Razonamiento Probatorio. Es el traductor de una de las obras más importantes del derecho probatorio anglosajón: Rethinking Evidence (Repensar el derecho probatorio), de William Twining (convenio entre la Universidad de Cambridge y la Universidad Nacional). Actualmente, se encuentra traduciendo (por convenio entre Lingua Franca y la Universidad de Cambridge) la obra Evaluation of Evidence (Valoración probatoria), de Mirjan Damaska.

Anexo. Etiquetado de 48 ítems de actividad evaluativa Taller virtual del examen para el IX Curso de Formación Judicial

1. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Taller
    - Ítem número 37
    - Ítem número 38
    - Ítem número 39
    - Ítem número 40
    - Ítem número 41
    - Ítem número 42
    - Ítem número 79
    - Ítem número 80
    - Ítem número 81
    - Ítem número 82
    - Ítem número 83
    - Ítem número 84
2. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Taller
    - Ítem número 37
    - Ítem número 38
    - Ítem número 39
    - Ítem número 40
    - Ítem número 41
    - Ítem número 42
    - Ítem número 79
    - Ítem número 80
    - Ítem número 81
    - Ítem número 82
    - Ítem número 83
    - Ítem número 84

3. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Taller
    - Ítem número 37
    - Ítem número 38
    - Ítem número 39
    - Ítem número 40
    - Ítem número 41
    - Ítem número 42
    - Ítem número 79
    - Ítem número 80
    - Ítem número 81
    - Ítem número 82
    - Ítem número 83
    - Ítem número 84
4. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Taller
    - Ítem número 37
    - Ítem número 39
    - Ítem número 40
    - Ítem número 41
    - Ítem número 42
    - Ítem número 79
    - Ítem número 80
    - Ítem número 81
    - Ítem número 82
    - Ítem número 83
    - Ítem número 84

Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Taller

***

Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Contexto FUENT_IRRELTEM_	En la <FUENT_IRRELCAL_ Cartilla Laboral para la Rama Judicial (2014)> se hace referencia a la cultura organizacional y ética pública LX_[...]_, así: "La ética pública estudia el **(1)_____(espacio en blanco)** de los funcionarios <LX_GRAM_ en orden a la finalidad del servicio público> que le es inherente. En estricto sentido LX_[...]_ la ética pública es la ciencia que trata de la **(2)_____(espacio en blanco)** de los **(3)** **_____(espacio en blanco)** humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos. Es ciencia porque el estudio de la ética LX_[...]_ para la administración pública LX_[...]_ incluye **(4)** **_____(espacio en blanco)** generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos orientados a los funcionarios públicos o gestores públicos."
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 4 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores	• fines
	• conducta
	• actuar
Clave de respuesta RESP_DIST...	(1) comportamiento (2) moralidad (3) actos (4) principios "La ética pública estudia el **comportamiento** de los funcionarios en orden a la finalidad del servicio público que le es inherente. En estricto sentido la ética pública es la ciencia que trata de la **moralidad** de los **actos** humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos. Es ciencia porque el estudio de la ética para la administración pública incluye **principios** generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos orientados a los funcionarios públicos o gestores públicos." ☑

***

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto	Las consultoras globales han reconocido la importancia estratégica de las comunicaciones internas en el éxito de las organizaciones. Cada vez más, estas firmas especializadas se interesan en analizar, evaluar y optimizar los procesos de comunicación interna, con el objetivo de mejorar el desempeño, la productividad y el compromiso de los empleados.

	<FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDEB_ Para Reyes, J LX_[...]_ "Cada día son más las consultoras globales que se interesan en las comunicaciones internas, dado el impacto que tienen en cuatro grandes ámbitos> de la **(1)** _____**(espacio en blanco)** organizacional. Existe amplio consenso sobre el rol de las comunicaciones internas para alinear a los integrantes de una organización. Esto implica, orientarlos sobre las **(2)** _____ **(espacio en blanco)** necesarias para hacer real los **(3)** _____ **(espacio en blanco)** estratégicos de la organización LX_[...]_ ; y, al mismo tiempo, fortalecer aquellos comportamientos que constituyen la **(4)**_____**(espacio en blanco)** y tangibilizan los valores corporativos".>
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 4 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores	• innovación
	• dimensiones
	• proyectos
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) gestión (2) conductas (3) objetivos (4) identidad Para Reyes, J "Cada día son más las consultoras globales que se interesan en las comunicaciones internas, dado el impacto que tienen en cuatro grandes ámbitos de la **gestión** organizacional. Existe amplio consenso sobre el rol de las comunicaciones internas para alinear a los integrantes de una organización. Esto implica, orientarlos sobre las **conductas** necesarias para hacer real los **objetivos** estratégicos de la organización; y, al mismo tiempo, fortalecer aquellos comportamientos que constituyen la **identidad** y tangibilizan los valores corporativos". ☑

***

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto	A continuación LX_[...]_ un apartado de texto que versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo: <FUENT_INCOHINDEB_ FUENT_IRRELTEM_ "La **(1)** _____**(espacio en blanco)** incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene **(2)**_____**(espacio en blanco)** de sí mismo sabe

	hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar LX_[...]_ con convicción LX_[...]_ una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo.">
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 2 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores	• orgullo
	• motivación
	• autorregulación
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) autoconciencia (2) conciencia "La **autoconciencia** incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene **conciencia** de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar con convicción una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo." ☑

***

Ítem número 40 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto	El contexto LX_[...]_ que se LX_ORT_ peresenta a continuación, versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo. Según Goleman <FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDEB_ "La **(1)** _____ **(espacio en blanco)** no significa sensiblerías del tipo "yo estoy bien, tú estás bien". Para un **(2)**_____ **(espacio en blanco)**, no es cuestión de adoptar las emociones de los demás como propias y tratar de complacer a todo el mundo. Eso sería una pesadilla. Imposibilitaría la acción. Más bien, aquella significa tener en consideración los sentimientos de los empleados, junto con otros factores, en el proceso de **(3)** _____ **(espacio en blanco)** de forma inteligente.">
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 3 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores	• empleado
	• proponer

	• autoconciencia
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) empatía (2) líder (3) decidir Según Goleman"La **empatía** no significa sensiblerías del tipo “yo estoy bien, tú estás bien”. Para un **líder**, no es cuestión de adoptar las emociones de los demás como propias y tratar de complacer a todo el mundo. Eso sería una pesadilla. Imposibilitaría la acción. Más bien, aquella significa tener en consideración los sentimientos de los empleados, junto con otros factores, en el proceso de **decidir** de forma inteligente." ☑

***

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Habilidades humanas**	
Contexto FUENT_INCOHINDE···	Martha Alles LX_[...]_ en su texto < FUENT_INCOHINDEB_ FUENT_IRRELTEM_ FUENT_IRRELCAL_ “Desarrollo del talento humano basado en competencias” LX_[...]_ > hace referencia a varios conceptos, todos relacionados con las técnicas del autodesarrollo de competencias.	
Enunciado	Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan. A cada concepto LX_[...]_ le corresponde solo una característica de las listadas.	
Distractores	• Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo.	Autodesarrollo dirigido
	• La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo.	Codesarrollo
	• Tomar conciencia de que LX_[...]_ a través de una actividad LX_REG_ se pueden lograr ciertos objetivos.	Intencionalidad
	• < LX_GRAM_ Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra.>	Coaching
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo. → Codesarrollo	

	La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo. → Autodesarrollo dirigido Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos. → Intencionalidad Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra.> → Coaching ☑

***

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Habilidades humanas**	
Contexto	[LX_INSUM_ Carro Suárez y colaboradores, en su texto < FUENT_INCOHINDEB_ "La cultura organizacional y su inRuencia en la sustentabilidad empresarial" LX_[...]_> explican un modelo de cultura organizacional, a partir de 4 cuadrantes: involucramiento, adaptabilidad, misión y consistencia LX_[...]_; y cada uno cuenta con unas subdivisiones.	
Enunciado	Relacione cada uno de los 4 cuadrantes listados con las subdivisiones que se presentan. A cada cuadrante le corresponde solo una subdivisión de las listadas.	
Distractores	• Empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades LX_[...]_.	Misión
	• Aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación de cambio LX_[...]_.	Involucramiento
	• Dirección e intención estratégica, metas y objetivos LX_[...]_.	Adaptabilidad
	• Coordinación e integración, acuerdos y valores centrales LX_[...]_.	Consistencia
Clave de respuesta	Empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades. → Involucramiento Aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación de cambio. → Adaptabilidad Dirección e intención estratégica, metas y objetivos. → Misión Coordinación e integración, acuerdos y valores centrales. → Consistencia ☑	

***

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**

Contexto	<FUENT_IRRELCAL_ LX_INSUM_ "Existe un tipo de argumento deductivo que tiene una importancia especial desde el punto de vista retórico LX_[...]_ ... Lo que se pretende es poner al adversario en una situación desventajosa, aceptando una afirmación que lo perjudica o le resulta desfavorable, que LX_[...]_ de otra manera LX_[...]_ no estaría dispuesto a aceptar LX_[...]_ "> (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).
Enunciado	A partir del texto enunciado, identifique la opción que complementa la siguiente afirmación: "En **(1)_____(espacio en blanco)** se emplea **(2)_____(espacio en blanco)** cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es **(3)_____(espacio en blanco)** que resulta inaceptable para él LX_[...]_" (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).
Distractores	• un argumento
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) un debate (2) un dilema (3) una afirmación "En **un debate** se emplea **un dilema** cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es **una afirmación** que resulta inaceptable para él" (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72). ☑

***

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto	<FUENT_INCOHINDEB_ La decisión judicial es un acto formal LX_[...]_ donde un juez resuelve un caso específico LX_[...]_ aplicando normas jurídicas pertinentes. La obligación de argumentar estas decisiones es esencial para garantizar su legitimidad, ya que permite LX_[...]_ a las partes y a la sociedad LX_[...]_ comprender las razones que sustentan el fallo, asegurando transparencia y justicia en el proceso judicial.>
Enunciado	La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del **(1)_____(espacio en blanco)** y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los **(2)_____(espacio en blanco)** y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de

	(3)_____(espacio en blanco), la de búsqueda y **(4)** **_____(espacio en blanco).**
Distractores	• <RESP_INVAL.LX_DISTR_ ordenamiento jurídica>
	• tribunales superiores
	• justificación de la decisión
	• exposición de la decisión
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) <LX_GRAM_ ordenamiento jurídica> (2) tribunales superiores (3) exposición de la decisión (4) justificación de la decisión La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del <LX_GRAM_ **ordenamiento jurídica>** y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los **tribunales superiores** y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de **exposición de la decisión**, la de búsqueda y **justificación de la decisión**. ☑

***

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**	
Contexto	De acuerdo con la Sentencia SU 611 de 2017, la Corte Constitucional organizó las causales de procedibilidad especiales.	
Enunciado	Relacione cada causal con la circunstancia o situación que la describe. LX_ORT_ cada causal aplica para sólo una circunstancia o situación.	
Distractores	• <LX_GRAM_ Se origina cuando el juez actuó> completamente al margen del procedimiento establecido.	Defecto fáctico Defecto orgánico Defecto procedimental absoluto
	• Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.	
	• Se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.	

Clave de respuesta	Se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido. → Defecto procedimental absoluto Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. → Defecto fáctico Se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello. → Defecto orgánico ☑

***

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**	
Contexto	De acuerdo con la Sentencia SU 611 de 2017, la Corte Constitucional organizó las causales de procedibilidad especiales.	
Enunciado	Relacione cada causal con la circunstancia o situación que la describe. LX_ORT_ cada causal aplica para sólo una circunstancia o situación.	
Distractores	• Implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que LX_[...]_ precisamente LX_[...]_ en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.	Decisión sin motivación
	• Se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta < LX_GRAM_ derechos fundamentales.>	Defecto material o sustantivo
	• Son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales LX_[...]_ o que presentan una evidente y < LX_REG_ grosera contradicción> entre los fundamentos LX_[...]_ y la decisión.	Error inducido
Clave de respuesta	Implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional. → Decisión sin motivación Se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales. → Error inducido Son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera	

	contradicción entre los fundamentos y la decisión. → Defecto material o sustantivo ☑

***

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**	
Contexto	<FUENT_INCOHINDEB_ El uso de un precedente significa la aplicación de la norma que subyace a la decisión del precedente. El derecho del precedente es LX_[...]_ también LX_[...]_ un derecho de normas. La cuestión es qué debe considerarse como una norma, contemplado desde el punto de vista del precedente. A este propósito, se han construido numerosas teorías para distinguir entre la Ratio Dissidenti y Obiter Dictum. El planteamiento limitado que aquí se sigue permite, en lugar de entrar en una discusión de estas teorías, señalar únicamente dos cosas. La posibilidad del distinguishing y del overruling. La técnica del distinguishing sirve para interpretar LX_[...]_ de forma estricta LX_[...]_ la norma que hay que considerar desde la perspectiva del precedente, por ejemplo, mediante la introducción de una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir, de manera que no sea aplicable al caso. Con esto, el precedente LX_[...]_ como tal LX_[...]_ sigue siendo respetado. La técnica overruling, por el contrario, consiste en el rechazo del precedente. Aquí solo interesa una cosa. Tanto el distinguishing LX_[...]_ como el overruling LX_[...]_ tienen que ser fundamentados.>	
Enunciado	Conforme al anterior texto LX_[...]_ asocie las características señaladas con su correspondiente concepto.	
Distractores	• Consiste en el rechazo del precedente LX_[...]_.	Distinguishing
	• El precedente LX_[...]_ como tal LX_[...]_ sigue siendo respetado LX_[...]_.	
	• Permite interpretar LX_[...]_ de forma LX_[...]_ estricta la norma introduciendo una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir.	Overruling
Clave de respuesta	Consiste en el rechazo del precedente. → Overruling El precedente como tal sigue siendo respetado. → Distinguishing ☑ Permite interpretar de forma estricta la norma introduciendo una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir. → Distinguishing	

***

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**

<table>
<tr><td>Contexto</td><td colspan="2"><FUENT_INCOHINDEB_ Las distintas escuelas del pensamiento jurídico han hecho propuestas, entre otros temas, sobre el origen del LX_ORT_ Derecho y la forma de interpretarlo.</td></tr>
<tr><td>Enunciado</td><td colspan="2">A continuación LX_[...]_ encontrará afirmaciones que corresponden a postulados de diversas escuelas y cada afirmación debe relacionarla con la escuela correspondiente. Cada afirmación aplica para una sola escuela y viceversa.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Distractores</td><td>• La norma debe estar creada con un fin que ayude a la sociedad.</td><td rowspan="4">Escuela LX_ORT_ Teleológica

Escuela LX_ORT_ Exegética

Escuela LX_ORT Histórica

Escuela LX_ORT Histórica
LX_ORT Evolutiva</td></tr>
<tr><td>• El derecho LX_[...]_ como lenguaje LX_[...]_ se crea espontánea, constante e imperceptiblemente en un determinado pueblo.</td></tr>
<tr><td>• La ley se independiza de su autor para vivir su propia vida, es decir, una ley debe ir evolucionando de acuerdo a las necesidades de la sociedad y en el tiempo en que se encuentre.</td></tr>
<tr><td>• La LX_ORT_ Interpretación jurídica debe necesariamente consistir en la consulta de la ley como fuente única y exclusiva del LX_ORT Derecho.</td></tr>
<tr><td>Clave de respuesta
RESP_CLAVØ_</td><td colspan="2">La norma debe estar creada con un fin que ayude a la sociedad. → Escuela Teleológica
El derecho como lenguaje se crea espontánea, constante e imperceptiblemente en un determinado pueblo. → Escuela Histórica
La ley se independiza de su autor para vivir su propia vida, es decir, una ley debe ir evolucionando de acuerdo a las necesidades de la sociedad y en el tiempo en que se encuentre. → Escuela Histórica Evolutiva ☑
La Interpretación jurídica debe necesariamente consistir en la consulta de la ley como fuente única y exclusiva del Derecho. → Escuela Exegétic</td></tr>
</table>

1. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Taller

***

Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa

Contexto	[LX_INSUM_ FUENT_INCOHINDEB_ La Justicia Restaurativa desempeña un papel fundamental en el Sistema de Responsabilidad Penal para LX_ORT_ Adolescentes, ya que promueve la reparación del daño causado, la reintegración del adolescente infractor LX_[...]_ y la participación de la víctima y la comunidad en el proceso. Por proceso **(1) _____(espacio en blanco)** LX_[...]_ se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, 〈 LX_GRAM_ LX_ORT_ cualesquiera otras personas〉 o miembros de la **(2) _____ (espacio en blanco)** afectados por un delito, participen conjuntamente LX_[...]_ de forma activa LX_[...]_ en la resolución de cuestiones derivadas del **(3) _____ (espacio en blanco)**, por lo general LX_[...]_ con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos LX_[...]_ se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias.]

Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores	• tipo penal
	• transicional
	• retributivo
	• sociedad
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	(1) restaurativo (2) comunidad (3) delito Por proceso **restaurativo** se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas> o miembros de la **comunidad** afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del **delito**, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias. ☑

***

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE···	[LX_INSUM_ La justicia restaurativa ofrece un enfoque innovador para abordar los conRictos sociales y la delincuencia, buscando la reparación del daño causado y la restauración de las relaciones afectadas. A diferencia de los mecanismos judiciales tradicionales, la justicia restaurativa se centra en la participación de las víctimas, los ofensores y la comunidad en el proceso de resolución del conRicto. De tal manera, poner en práctica un enfoque restaurativo en el desarrollo del proceso penal LX_[...]_, implica, < LX_GRAM_ por una parte, comprender que la **(1)_____(espacio en blanco)**, principalmente la prisión, no puede ser la única ni la más importante respuesta del **(2)** _____ **(espacio en blanco)** para abordar y resolver los conRictos sociales y, en segundo lugar, que las alternativas> dirigidas a contar con instrumentos más eficaces y adecuados para superar la conRictividad LX_[...]_ y restablecer los derechos o bienes afectados o < LX_REG destruidos con la conducta> antijurídica no se encuentran en los mecanismos judiciales tradicionales, sino que debe incorporar herramientas que LX_[...]_ desde el ámbito comunitario

	LX_[...]_ se han venido decantando históricamente para superar la situación irregular y tratar de recuperar el nexo social deshecho, para garantía de los derechos y expectativas de los implicados, y con el objetivo de hacer del **(3) _____(espacio en blanco)** y su adecuada resolución un instrumento básico en el fortalecimiento de la colectividad.]
Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores	• gobierno
	• entuerto
	• <LX_ORT_carcel>
Clave de respuesta	(1) sanción (2) Estado (3) conRicto De tal manera, poner en práctica un enfoque restaurativo en el desarrollo del proceso penal, implica, por una parte, comprender que la **sanción**, principalmente la prisión, no puede ser la única ni la más importante respuesta del **Estado** para abordar y resolver los conRictos sociales y, en segundo lugar, que las alternativas> dirigidas a contar con instrumentos más eficaces y adecuados para superar la conRictividad y restablecer los derechos o bienes afectados o destruidos con la conducta> antijurídica no se encuentran en los mecanismos judiciales tradicionales, sino que debe incorporar herramientas que desde el ámbito comunitario se han venido decantando históricamente para superar la situación irregular y tratar de recuperar el nexo social deshecho, para garantía de los derechos y expectativas de los implicados, y con el objetivo de hacer del **conRicto** y su adecuada resolución un instrumento básico en el fortalecimiento de la colectividad. ☑

***

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**

Contexto	<LX_INSUM_ FUENT_INCOHINDEB_ La justicia restaurativa busca resolver los conRictos derivados de un delito, involucrando a todas las partes afectadas: víctima, ofensor y comunidad. Para garantizar la eficacia y legitimidad de estos procesos, es fundamental establecer criterios claros que regulen su aplicación y desarrollo. Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay **(1)** _____**(espacio en blanco)** suficientes para inculpar al delincuente, y con el **(2)**_____**(espacio en blanco)** libre y voluntario de la víctima LX_[...]_ y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Los **(3)** _____**(espacio en blanco)** se alcanzarán en forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.>
Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores	• consenso
	• pactos
	• evidencia
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) pruebas (2) consentimiento (3) acuerdos Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay **pruebas** suficientes para inculpar al delincuente, y con el **consentimiento** libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Los **acuerdos** se alcanzarán en forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas. ☑

***

Ítem número 40 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto	<LX_INSUM_ FUENT_INCOHINDEB_ Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, "Estas comisiones son órganos oficiales, **(1)**_____**(espacio en blanco)** y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque

	las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción **(2)** _____ **(espacio en blanco)**, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el **(3)**_____**(espacio en blanco)**, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho".
Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores	• permanentes
	• penal
	• presente
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) temporales (2) judicial (3) pasado Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, "Estas comisiones son órganos oficiales, **temporales** y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción **judicial**, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el **pasado**, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho. ☑

***

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**	
Contexto	???	
Enunciado	<LX_INSUM_ Asocie lógicamente la definición, criterio o concepto de la columna derecha con las opciones o criterios presentados en la columna izquierda.	
Distractores	• El conocimiento por un pueblo LX_[...]_ de la historia de su opresión LX_[...]_ forma parte	Derecho a la verdad

	de su patrimonio y por ello se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado LX_[...]_ para preservar archivos y otras pruebas de violaciones de derechos LX_[...]_. humanos.	Garantías de no repetición Derecho a la reparación Derecho a la justicia
	• Derogación de las leyes que contribuyan a la violación de LX_ORT_ Derechos LX_ORT_ Humanos.	
	• Diseñar programas basados en medidas legislativas o administrativas financiados por fuentes nacionales e internacionales, dirigidos a individuos o comunidades.	
	• Los estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de LX_ORT_ Derechos LX_ORT_ Humanos.	
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y por ello se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar archivos y otras pruebas de violaciones de derechos. humanos. → Derecho a la verdad Derogación de las leyes que contribuyan a la violación de Derechos Humanos. → Garantías de no repetición Diseñar programas basados en medidas legislativas o administrativas financiados por fuentes nacionales e internacionales, dirigidos a individuos o comunidades. → Derecho a la reparación Los estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de Derechos Humanos. → Derecho a la justicia ☑	

***

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**	
Contexto	???	
Enunciado	<LX_INSUM_ Asocie lógicamente la definición, criterio o concepto de la columna derecha con las opciones o criterios presentados en la columna izquierda.>	
Distractores	• Daños causados con conducta criminal LX_[...]_.	Alternatividad

	• Suspensión de la ejecución de la pena y su reemplazo por otra LX_[...]_.	Incidente de reparación integral Desmovilización Víctima
	• Dejación de armas LX_[...]_.	
	• Persona que ha sufrido daños LX_[...]_.	
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	Daños causados con conducta criminal. → Incidente de reparación integral Suspensión de la ejecución de la pena y su reemplazo por otra. → Alternatividad Dejación de armas. → Desmovilización Persona que ha sufrido daños. → Víctima ☑	

***

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria**
Contexto	<FUENT_INCOHINDEB_ LX_INSUM_ En el ámbito judicial, la función del perito es fundamental para garantizar la justicia y equidad en el proceso. El perito debe actuar con integridad y mantener un enfoque imparcial, asegurando que su evaluación considere LX_[...]_ tanto los aspectos favorables LX_[...]_ como los desfavorables para las partes involucradas. Este principio está establecido en el LX_ORT_ artículo 235 del Código General del Proceso (CGP), destacando la importancia de la integridad profesional en la práctica pericial. Según Bejarano Guzmán "en el caso particular de quien obre como perito ha de desempeñar su labor "con **(1)_____(espacio en blanco)** e imparcialidad, y deberá tener en **(2)_____(espacio en blanco)** LX_[...]_ tanto lo que pueda favorecer LX_[...]_ como lo que sea susceptible de causar **(3)_____(espacio en blanco)** a cualquiera de las partes", según las voces del LX_ORT_ artículo 235 del CGP" (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 326) LX_[...]_>
Enunciado	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto.
Distractores RESP_DIST...	• lealtad

Clave de respuesta	(1) objetividad (2) perjuicio (3) consideración En el ámbito judicial, la función del perito es fundamental para garantizar la justicia y equidad en el proceso. El perito debe actuar con integridad y mantener un enfoque imparcial, asegurando que su evaluación considere tanto los aspectos favorables como los desfavorables para las partes involucradas. Este principio está establecido en el artículo 235 del Código General del Proceso (CGP), destacando la importancia de la integridad profesional en la práctica pericial. Según Bejarano Guzmán "en el caso particular de quien obre como perito ha de desempeñar su labor "con **objetividad** e imparcialidad, y deberá tener en **consideración** tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar **perjuicio** a cualquiera de las partes", según las voces del artículo 235 del CGP" (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 326) ☑

***

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria**
Contexto	<FUENT_INCOHINDEB_ LX_INSUM_ En el proceso judicial, la valoración probatoria es crucial y depende significativamente de la participación de los actores involucrados. Cada parte, desde el demandante hasta el juez, tiene un rol esencial en la presentación y evaluación de las pruebas, especialmente cuando se trata de dictámenes periciales. La normativa establece claras responsabilidades y momentos oportunos para la intervención de estos actores, asegurando así un proceso justo y equitativo. Según Bejarano Guzmán "(...), la regla general es la de que el demandante, **(1) _____ (espacio en blanco)** o el tercero que tenga necesidad de demostrar hechos LX_[...]_ a través de un dictamen pericial LX_[...]_ deberá aportarlo en la oportunidad respectiva para pedir pruebas, esto es la demanda, la contestación de la demanda o la presentación de la intervención del **(2) _____(espacio en blanco)**. No obstante, el sistema de dictamen de parte no es absoluto, pues el propio estatuto general del proceso ha autorizado que sea el **(3)_____(espacio en blanco)** quien decrete su práctica en los siguientes eventos: a. Sustitución de inspección judicial por prueba pericial" (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 328).>

Enunciado	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...]_
Distractores	• demandante
Clave de respuesta	(1) demandado (2) tercero (3) juez En el proceso judicial, la valoración probatoria es crucial y depende significativamente de la participación de los actores involucrados. Cada parte, desde el demandante hasta el juez, tiene un rol esencial en la presentación y evaluación de las pruebas, especialmente cuando se trata de dictámenes periciales. La normativa establece claras responsabilidades y momentos oportunos para la intervención de estos actores, asegurando así un proceso justo y equitativo. Según Bejarano Guzmán "(...), la regla general es la de que el demandante, **demandado** o el tercero que tenga necesidad de demostrar hechos a través de un dictamen pericial deberá aportarlo en la oportunidad respectiva para pedir pruebas, esto es la demanda, la contestación de la demanda o la presentación de la intervención del **tercero**. No obstante, el sistema de dictamen de parte no es absoluto, pues el propio estatuto general del proceso ha autorizado que sea el **juez** quien decrete su práctica en los siguientes eventos: a. Sustitución de inspección judicial por prueba pericial" (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 328). ☑

***

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_	**Programa:Argumentación judicial y valoración probatoria**
Contexto	<LX_INSUM_ En el proceso judicial, el juez actúa como director y tiene la responsabilidad de evaluar la admisibilidad y relevancia de las pruebas presentadas por las partes. Este papel es especialmente importante en relación con los dictámenes periciales, donde el juez debe asegurar que se cumplan los requisitos legales sin intervenir en la autonomía de los peritos. Según Bejarano Guzmán "El **(1)_____(espacio en blanco)** aportado por una de las partes no está sujeto al **(2)_____(espacio en blanco)** de un **(3)_____(espacio en blanco)** del juez con base en el cual lo tenga como prueba, como así se desprende del silencio al respecto del LX_ORT_ artículo 227 del CGP" (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 332)LX_[...]_>

Enunciado	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...]_
Distractores	• perito
Clave de respuesta	(1) dictamen (2) control (3) auto Según Bejarano Guzmán "El **dictamen** aportado por una de las partes no está sujeto al **control** de un **auto** del juez con base en el cual lo tenga como prueba, como así se desprende del silencio al respecto del artículo 227 del CGP" (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 332) ☑

***

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_	**Programa:Argumentación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto	<LX_INSUM_ En las decisiones judiciales, la argumentación es esencial para justificar la razonabilidad de las sentencias y persuadir al auditorio de su plausibilidad. Más allá de establecer verdades absolutas o pruebas concluyentes, los argumentos retóricos deben mostrar coherencia y lógica dentro del marco legal, lo que es fundamental para la legitimidad del fallo judicial. LX_ORT_ según Atienza LX_[...]_ "Los argumentos retóricos no tratan de establecer verdades **(1)_____(espacio en blanco)**, pruebas **(2)_____(espacio en blanco)**, sino de mostrar < LX_GRAM_ el carácter razonable, plausible,> de una determinada decisión u opinión. Por eso, en la **(3)_____(espacio en blanco)** es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir" (Atienza, Las razones del derecho, 2005, p. 48).>
Enunciado	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...]_
Distractores	• LX_ORT_ Interpretación
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) evidentes (2) demostrativas (3) argumentación En las decisiones judiciales, la argumentación es esencial para justificar la razonabilidad de las sentencias y persuadir al auditorio de su plausibilidad. Más allá de establecer verdades absolutas o pruebas concluyentes, los argumentos retóricos deben mostrar coherencia y lógica dentro del marco legal, lo que es fundamental para la legitimidad del fallo judicial. según Atienza "Los argumentos retóricos no tratan de establecer < LX_GRAM_ verdades **evidentes**, pruebas **demostrativas**,> sino de mostrar el carácter razonable, plausible, de

	una determinada decisión u opinión. Por eso, en la **argumentación** es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir" (Atienza, Las razones del derecho, 2005, p. 48). ☑

***

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria**
Contexto	<LX_INSUM_ En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales. "El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la **(1)_____(espacio en blanco)**, que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de **(2)_____(espacio en blanco)** de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista LX_[...]_; y, la otra, de carácter procesal interna y de **(3)** _____ **(espacio en blanco)** privada" (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636).>
Enunciado	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto.
Distractores	• justificación
Clave de respuesta	(1) motivación (2) racionalización (3) dimensión En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales. "El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la **motivación**, El signo más importante y típico de **racionalización** de la función judicial; y, la otra, de carácter procesal interna y de **dimensión** privada" (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636). ☑

***

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria**
Contexto	<LX_INSUM_ "También LX_[...]_ la Corte Suprema de Justicia LX_[...]_, se pronunció al respecto, para señalar que: "Esos desarrollos han dado lugar a

	nuevos conceptos, como el de "**(1)_____(espacio en blanco)**", que según autorizada doctrina, "participa de una naturaleza jurídica escrita o no escrita, mueble y probatoria LX_[...]_ ... La naturaleza escrita del documento electrónico LX_[...]_ tal como lo entendemos, es decir, como **(2) _____ (espacio en blanco)** LX_[...]_, es innegable, ya sea en su forma denominada **(3)_____(espacio en blanco)**, es decir, legible y entendible, o en su forma 'encriptada', es decir, con posibilidad de ser leído y entendido mediante un procedimiento tecnológico normalizado LX_[...]_ ..." (LX_ORT_ citado en: López Martínez A., Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, p. 798).>
Enunciado	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...]_
Distractores	• documento inmodificable
Clave de respuesta	(1) documento electrónico (2) mensaje de datos (3) texto en claro "También la Corte Suprema de Justicia, se pronunció al respecto, para señalar que: "Esos desarrollos han dado lugar a nuevos conceptos, como el de "**documento electrónico**", que según autorizada doctrina, "participa de una naturaleza jurídica escrita o no escrita, mueble y probatoria... La naturaleza escrita del documento electrónico tal como lo entendemos, es decir, como **mensaje de datos**, es innegable, ya sea en su forma denominada **texto en claro**, es decir, legible y entendible, o en su forma 'encriptada', es decir, con posibilidad de ser leído y entendido mediante un procedimiento tecnológico normalizado..." (citado en: López Martínez A., Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, p. 798). ☑

2. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Taller

***

Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_IRRELTEM_	<LX_INSUM_ En el Art. 1 de la Constitución Nacional hacen falta cuatro conceptos que le dan sentido a dicho texto.> Art. 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con **(1)_____(espacio en blanco)** de sus entidades territoriales, democrática, participativa y **(2)** _____ **(espacio en blanco)** LX_[...]_ fundada en el respeto de la **(3)** _____ **(espacio en blanco)** humana, en el trabajo y la **(4)_____(espacio en blanco)** de las personas que la integran LX_[...]_ y en la prevalencia del interés general.
Enunciado	Considerando el texto anterior, arrastre la palabra correcta en el espacio correspondiente.
Distractores	• garantía
	• derecho
	• respeto
	• cuidado
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	(1) autonomía (2) pluralista (3) dignidad (4) solidaridad Art. 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con **autonomía** de sus entidades territoriales, democrática, participativa y **pluralista** fundada en el respeto de la **dignidad** humana, en el trabajo y la **solidaridad** de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. ☑

***

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_IRRELTEM_	<LX_INSUM_ El Art. 228 de la Constitución Nacional ordena: "La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son **(1)** _____ **(espacio en blanco)**. Las actuaciones serán **(2)** _____ **(espacio en blanco)** y permanentes con las excepciones que

	establezca la ley y LX_[...]_ en ellas LX_[...]_ prevalecerá el derecho **(3)** _____ **(espacio en blanco)**. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. LX_[...]_ >
Enunciado	Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento anterior LX_[...]_
Distractores	• objetivas
	• procesal
	• reconocidas
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	(1) independientes (2) públicas (3) sustancial El Art. 228 de la Constitución Nacional ordena: "La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son **independientes**. Las actuaciones serán **públicas** y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho **sustancial**. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. ☑

***

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_IRRELTEM_	< LX_INSUM_ El Art. 230 de la Constitución Nacional estableció: "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al **(1)**_____**(espacio en blanco)** de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los **(2)**_____**(espacio en blanco)** generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad **(3)** _____**(espacio en blanco)** LX_[...]_ ".>
Enunciado	En el texto transcrito LX_[...]_ hacen falta tres palabras que le dan sentido a dicho mandato. De las siguientes opciones, marque aquellas que faltan en el documento anterior LX_[...]_
Distractores	• mandatos
	• postulados
	• individual

Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) imperio (2) principios (3) judicial El Art. 230 de la Constitución Nacional estableció: "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al **imperio** de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los **principios** generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad **judicial**". ☑

***

Ítem número 40	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto	<LX_INSUM_ La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la **(1)_____(espacio en blanco)** del juez, el buen funcionamiento de un sistema de **(2)_____(espacio en blanco)** procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las **(3)_____(espacio en blanco)** judiciales. (Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2014) LX_[...]_>
Enunciado	Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento citado LX_[...]_
Distractores	• prevalencia
	• principios
	• autoridad
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	(1) legitimidad (2) impugnaciones (3) resoluciones La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la **legitimidad** del juez, el buen funcionamiento de un sistema de **impugnaciones** procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las **resoluciones** judiciales. (Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2014) ☑

***

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_INCOHINDE···	[PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ < LX_GRAM_ En módulo de ética judicial> LX_[...]_ se establece la diferencia entre ética y moral, faltan 3 conceptos clave sin los cuales se pierde el sentido:

	La diferencia LX_[...]_ entonces LX_[...]_ radicaría en que LX_[...]_ mientras la **(1)_____(espacio en blanco)** es una guía racional, crítica y reRexiva de las actitudes y acciones con base en el **(2) _____ (espacio en blanco)**, la **(3)_____(espacio en blanco)** es la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios LX_[...]_ o ideológicos que inRuyen y determinan las actitudes personales. (Módulo de Ética, 2020, p. 21) LX_[...]_]
Enunciado	Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento de la sentencia:
Distractores	• deber ser
	• ética
	• moral
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	(1) ética (2) deber ser (3) moral La diferencia entonces radicaría en que mientras la **ética** es una guía racional, crítica y reRexiva de las actitudes y acciones con base en el **deber ser**, la **moral** es la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos que inRuyen y determinan las actitudes personales. (Módulo de Ética, 2020, p. 21) ☑

***

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**	
Contexto FUENT_INCOHINDE···	< PRAGM_MAXCANT_ En el texto "Sobre el concepto de ética judicial" LX_[...]_ Federico De Fazio desarrolla conceptos centrales para la ética judicial.	
Enunciado	Empareje los conceptos con su respectiva definición.	
Distractores	• <LX_DISPINFORM_ LX_ORT_ ordena que sea el propio juez el que tome las decisiones o, en un sentido lógicamente inverso, prohíbe LX_[...]_ . que el juez falle cediendo ante la presión ejercida por parte de otros individuos, grupos de individuos LX_[...]_ o instituciones públicas o privadas>	independencia deontologismo imparcialidad

	• LX_ORT_ ordena que el juez tome decisiones desprovisto de un interés arbitrario vinculado con el resultado del proceso. • LX_ORT_ significa, < LX_REG_ lisa y llanamente>, que existe un conjunto de normas morales que pueden restringir la persecución de lo bueno.	
Clave de respuesta	significa, lisa y llanamente, que existe un conjunto de normas morales que pueden restringir la persecución de lo bueno. → deontologismo ordena que sea el propio juez el que tome las decisiones o, en un sentido lógicamente inverso, prohíbe. que el juez falle cediendo ante la presión ejercida por parte de otros individuos, grupos de individuos o instituciones públicas o privadas → independencia ordena que el juez tome decisiones desprovisto de un interés arbitrario vinculado con el resultado del proceso. → imparcialidad ☑	

***

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR_	**Programa:Derechos humanos y género**
Contexto	[LX_INSUM_ FUENT_INCOHINDEB_ <LX_DISPINFORM_ En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.> A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo, se identifica la adopción de la distinción entre sexo y género, que LX_[...]_ como todas LX_[...]_ no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como **(1)_____(espacio en blanco)**. Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la **(2)_____(espacio en blanco)** que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que LX_[...]_ en últimas LX_[...]_ lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías **(3)_____(espacio en blanco)** que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena.

	Tomado de la lectura. LX_[...]_ La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo]
Enunciado	???
Distractores	• sociales
	• técnicas
	• consideración
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) políticas (2) percepción (3) socio-biológicas A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo, se identifica la adopción de la distinción entre sexo y género, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como **políticas**. Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la **percepción** que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que en últimas lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías **socio-biológicas** que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena. ☑

***

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto FUENT_INCOHINDE···	[< LX_INSUM_ Los esfuerzos de las feministas liberales clásicas se dirigieron LX_[...]_ principalmente LX_[...]_ contra las **(1)** _____**(espacio en blanco)** jurídicas que excluían a las mujeres como destinatarias de ciertos derechos. Sus críticas se encaminaron, pues, contra las reglas que preveían el derecho al voto sólo para los varones, contra las que establecían la potestad marital < LX_GRAM_ y contra las restricciones en la educación superior que impedían a las mujeres entrar a las universidades de los hombres, y contra las normas laborales que impedían a las mujeres **(2)**_____**(espacio en blanco)** a ciertos empleos u horarios>. En general, sus críticas fueron exitosas. Las normas jurídicas fueron **(3)**_____**(espacio en blanco)** para proveer LX_[...]_ formalmente LX_[...]_ iguales derechos a hombres y

	mujeres. <LX_DISPINFORM_ Tomado de la lectura. LX_[...]_ La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.>]
Enunciado	<LX_DISPINFORM_ Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas LX_[...]_ >
Distractores	• relevadas
	• argumentaciones
	• llegar
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) normas (2) acceder (3) transformadas Los esfuerzos de las feministas liberales clásicas se dirigieron principalmente contra las **normas** jurídicas que excluían a las mujeres como destinatarias de ciertos derechos. Sus críticas se encaminaron, pues, contra las reglas que preveían el derecho al voto sólo para los varones, contra las que establecían la potestad marital y contra las restricciones en la educación superior que impedían a las mujeres entrar a las universidades de los hombres, y contra las normas laborales que impedían a las mujeres **acceder** a ciertos empleos u horarios. En general, sus críticas fueron exitosas. Las normas jurídicas fueron **transformadas** para proveer formalmente iguales derechos a hombres y mujeres. Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo. ☑

***

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto FUENT_INCOHINDE···	[LX_INSUM_ La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado **(1)_____(espacio en blanco)** la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que LX_[...]_ al reivindicar lo **(2)_____(espacio en blanco)** como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el **(3)** _____ **(espacio en blanco)** de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente. <LX_DISPINFORM_ Tomado de la lectura. LX_[...]_ La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.>]
Enunciado	<LX_DISPINFORM_ Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas LX_[...]_ >

Distractores	• controlar
	• análisis
	• público
Clave de respuesta	(1) permear (2) privado (3) producto La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado **permear** la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo **privado** como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el **producto** de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente. Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo. ☑

***

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**	
Contexto FUENT_INCOHINDE…	[LX_INSUM_ De acuerdo con el texto <LX_ORT_ HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA>,]	
Enunciado	empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente.	
Distractores	• Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. LX_[…]_	ConRicto en la lucha contra la violencia doméstica. LX_[…]_ Fragmentación basada en la clase social. LX_[…]_ Diferencias en intereses laborales. LX_[…]_
	• Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. LX_[…]_	
	• Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido < LX_GRAM_ a sesgo racial> en el sistema penal. LX_[…]_	
Clave de respuesta	Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. → Fragmentación basada en la clase social. Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. → Diferencias en intereses laborales.	

	Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. → ConRicto en la lucha contra la violencia doméstica. ☑

***

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**	
Contexto	PRAGM_MAXCANT_ ???	
Enunciado	Empareje cada ejemplo de restricción a la libertad reproductiva con su descripción correspondiente.	
Distractores	• Maltrato obstétrico durante y después del parto. LX_ORT_	Cobertura de salud insuficiente. LX_ORT_
	• Barreras para acceder a abortos legales y seguros. LX_ORT_	Deficiencias en la atención sanitaria. LX_ORT_
	• Falta de cobertura en salud para tratamientos de fertilidad. LX_ORT_	Prácticas abusivas en el sistema de salud. LX_ORT_
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	Maltrato obstétrico durante y después del parto. → Prácticas abusivas en el sistema de salud. Barreras para acceder a abortos legales y seguros. → Deficiencias en la atención sanitaria. Falta de cobertura en salud para tratamientos de fertilidad. → Cobertura de salud insuficiente. ☑	

***

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**	
Contexto	PRAGM_MAXCANT_ ???	
Enunciado	Empareje cada uno de los enunciados con la opción correcta según el Artículo 4 del Pacto de San José sobre el LX_ORT_ Derecho a la vida.	
Distractores	• La pena de muerte no se aplicará mientras la solicitud de_____esté pendiente de decisión ante la autoridad competente.	concepción
	• Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, y este derecho estará protegido por la ley,	dieciocho amnistía

	<LX_GRAM_ en general>, a partir del momento de la_____. • No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de_____años de edad o más de setenta.	
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	La pena de muerte no se aplicará mientras la solicitud de **amnistía** esté pendiente de decisión ante la autoridad competente. → amnistía Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, y este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la **concepción**. → concepción No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de **dieciocho** años de edad o más de setenta. → dieciocho ☑	

3. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Taller

***

Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Gestión judicial y TIC**
Contexto	<LX_INSUM_ En el Plan LX_ORT_ estratégico de LX_ORT_ transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha **(1)_____(espacio en blanco)**, desde distintas aristas, hacia la **(2)_____(espacio en blanco)** interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, < LX_GRAM_ así como del acceso y servicio al ciudadano>, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, < LX_GRAM_ a hoy> contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y **(3)_____(espacio en blanco)**". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6)>

Enunciado	En el contexto LX_[...]_ hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.
Distractores	• desarrollado
	• equitativa
	• mejora
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) avanzado (2) optimización (3) transparente En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: “a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha **avanzado**, desde distintas aristas, hacia la **optimización** interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, a hoy contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y **transparente**". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6) ☑

***

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Gestión judicial y TIC**
Contexto	<LX_INSUM_ En el Plan LX_ORT_ estratégico de LX_ORT_ transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la **(1) _____ (espacio en blanco)**, el uso de la tecnología y la **(2) _____ (espacio en blanco)** de datos< LX_GRAM_ por medio de herramientas disruptivas>. En ese sentido, este pilar LX_[...]_ , es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más **(3)_____(espacio en blanco)**, moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, LX_ORT_ Pág. 13) LX_[...]_ >
Enunciado	En el contexto LX_[...]_ hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.
Distractores	• transparente

	• modernización
	• gestión
Clave de respuesta RESP_DISTR???_ RESP_CLAV+2_	(1) innovación (2) ciencia (3) eficiente En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la **innovación**, el uso de la tecnología y la **ciencia** de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más **eficiente**, moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 13) ☑

***

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Gestión judicial y TIC**
Contexto	<LX_INSUM_ En el Plan LX_ORT_ estratégico de LX_ORT_ transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde la planeación **(1)_____(espacio en blanco)**, la coordinación y decisión en materia de política de justicia digital en la Rama Judicial, así como impulsar la incorporación escalonada, uso y apropiación de tecnologías en el servicio de la administración de justicia, en el marco del proceso de **(2)** _____ **(espacio en blanco)** LX_[...]_ , teniendo en cuenta las mejores prácticas, estándares y lineamientos en la materia <LX_GRAM_ y, sin perjuicio de la coordinación y colaboración armónica entre ramas del poder público y entidades del **(3)** _____ **(espacio en blanco)**">. (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, LX_ORT_ Pág. 6) LX_[...]_ >
Enunciado	En el contexto LX_REG_ hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.
Distractores	• cambio
	• operativa
	• sector

Clave de respuesta RESP_DISTR???_ RESP_CLAV+2_	(1) estratégica (2) modernización (3) Estado En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde la planeación **estratégica**, la coordinación y decisión en materia de política de justicia digital en la Rama Judicial, así como impulsar la incorporación escalonada, uso y apropiación de tecnologías en el servicio de la administración de justicia, en el marco del proceso de **modernización**, teniendo en cuenta las mejores prácticas, estándares y lineamientos en la materia y, sin perjuicio de la coordinación y colaboración armónica entre ramas del poder público y entidades del **Estado**". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 6) ☑

***

Ítem número 40 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Gestión judicial y TIC**	
Contexto	<LX_INSUM_ El Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial está integrado por cuatro componentes, que responden a los pilares y objetivos establecidos para el Plan Estratégico de LX_ORT_ transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025.	
Enunciado	Relacione cada uno de los componentes listados con las características que se presentan. A cada componente LX_ORT_ le corresponde solo una característica de las listadas.>	
Distractores	• Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos [LX_GRAM_ < LX_REC y información> abierta]. LX_[...]_	Control y transparencia en la gestión judicial
	• Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional. LX_[...]_	Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial
	• Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación. LX_[...]_	Gestión judicial eficiente
	• Interacción con los ciudadanos < LX_GRAM_ y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia>. LX_[...]_	Servicios de justicia centrados en el ciudadano
Clave de respuesta	Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos y información abierta. → Control y transparencia en la gestión judicial	

	Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional. → Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación. → Gestión judicial eficiente Interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia. → Servicios de justicia centrados en el ciudadano ☑

***

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Programa: Gestión judicial y TIC**	
Contexto	<LX_INSUM_ A partir del texto <FUENT_INCOHINDEB_ Batelli, E. (2021)>,	
Enunciado	relacione cada uno de los conceptos listados <LX_GRAM_ con las definiciones que aporta el autor que aquí se presentan>. A cada concepto LX_[...]_ le corresponde solo una definición de las listadas.>	
Distractores	• Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. LX_[...]_	Machine Learning Big Data Algoritmo Deep Learning
	• Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. LX_[...]_	
	• Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. LX_[...]_	
	• Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. LX_[...]_	
Clave de respuesta	Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. → Deep Learning Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. → Machine Learning Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. → Algoritmo Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. → Big Data ☑	

***

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Gestión judicial y TIC**	
Contexto	<LX_INSUM_ Del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, hacen parte diversos conceptos.	
Enunciado	Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan LX_[...]_, recuerde que LX_[...]_ a cada concepto LX_[...]_ le corresponde solo una características de las listadas.	
Distractores	• ReReja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar LX_[...]_ efectivamente LX_[...]_ procesos mejorados y más eficientes operativamente.	Proyecto de transformación digital Plan estratégico de tecnologías de la información Arquitectura tecnológica y organizacional Proyecto de inversión de transformación digital
	• Está integrado por cuatro componentes: i) LX_ORT_ Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) LX_ORT_ Gestión judicial eficiente, iii) LX_ORT_ Control y transparencia en la gestión judicial, iv) LX_ORT_ Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.	
	• Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, LX_ORT_ trasparentes y de fácil acceso.	
	• Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa.	
Clave de respuesta	ReReja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. → Plan estratégico de tecnologías de la información Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. → Proyecto de transformación digital Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, trasparentes y de fácil acceso. → Proyecto de inversión de transformación digital	

	Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. → Arquitectura tecnológica y organizacional ☑

***

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	<LX_INSUM_ "Ante comprensiones diferentes de una misma disposición LX_[...]_ el intérprete debe **(1)** _____**(espacio en blanco)** una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el **(2)**_____**(espacio en blanco)** de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté **(3)**_____**(espacio en blanco)** a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico". Tomado de la Sentencia C-054/16 LX_[...]_>
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.
Distractores	• concordante
	• decidir
	• criterio
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ RESP_DISTR???_	(1) escoger (2) parámetro (3) conforme "Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe **escoger** una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el **parámetro** de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté **conforme** a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico". Tomado de la Sentencia C-054/16 ☑

***

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	**Programa:Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	<LX_INSUM_ "Los principios en comento son el fin último de la **(1)** _____ **(espacio en blanco)** del derecho y la interpretación jurídica subyacente. Las normas jurídicas, así comprendidas, deben actuar coordinada y unívocamente, a fin de mantener la vigencia de los principios constitucionales. <LX_GRAM_ De lo que se trata, en últimas, es que> la **(2)** _____ **(espacio en blanco)** de las normas responda a una suerte de coherencia interna del orden jurídico en su conjunto, vinculado a la realización de los principios **(3)**_____ **(espacio en blanco)** del Estado Social y Democrático de Derecho". Tomado de la Sentencia C-054/16 LX_[...]_>
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.
Distractores	• consolidación
	• finalidad
	• sociales
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) aplicación (2) interpretación (3) centrales "Los principios en comento son el fin último de la **aplicación** del derecho y la interpretación jurídica subyacente. Las normas jurídicas, así comprendidas, deben actuar coordinada y unívocamente, a fin de mantener la vigencia de los principios constitucionales. De lo que se trata, en últimas, es que la **interpretación** de las normas responda a una suerte de coherencia interna del orden jurídico en su conjunto, vinculado a la realización de los principios **centrales** del Estado Social y Democrático de Derecho". Tomado de la Sentencia C-054/16 ☑

***

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	<LX_INSUM_ "La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen **(1)**_____ **(espacio en blanco)** son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos LX_[...]_ son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan **(2)** _____ **(espacio en blanco)** de contenido para otras normas; para

	otros, las normas que reconocen valores LX_[...]_ al igual que las que consagran principios, **(3)_____(espacio en blanco)** el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que LX_[...]_ en todas las anteriores formulaciones LX_[...]_ subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento". Tomado de la Sentencia C-1287/01 LX_[...]_ >
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas LX_[...]_
Distractores	• fundamentan
	• principios
	• parámetros
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) valores (2) criterios (3) determinan "La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen **valores** son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan **criterios** de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, **determinan** el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento". Tomado de la Sentencia C-1287/01 ☑

***

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_	**Programa:Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	< LX_INSUM_ "La supremacía constitucional también encuentra una función directiva, derivada de la regla de interpretación contenida en el artículo 4º C.P. Como es bien sabido, de una misma disposición jurídica, esto es, del texto de la regla correspondiente, pueden derivarse diferentes contenidos normativos que pueden tener significados diversos e incluso divergentes. Esto debido a

	que el derecho es expresado en lenguaje natural y, por lo mismo, está caracterizado por la ambigüedad y la **(1)_____(espacio en blanco)** de sus formulaciones idiomáticas. A su vez, desde un punto de vista más general y basado en la filosofía del lenguaje, la definición específica de cualquier expresión y, entre ellas LX_[...]_ el lenguaje jurídico, está delimitada y condicionada por el **(2)_____(espacio en blanco)** en que esta se encuentra y que es utilizado por los intérpretes del texto escrito, bien sea que tome la forma de derecho legislado o de precedente judicial. Es bajo esta perspectiva que autores como Robert Alexy diferencian entre dos estadios definidos de la interpretación jurídica: la tarea psíquica de descubrimiento del significado de la norma y la labor **(3)** _____ **(espacio en blanco)** de justificación". Tomado de la Sentencia C-054/16 LX_[...]_>
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.
Distractores	• lenguaje
	• expresión
	• analítica
Clave de respuesta	(1) vaguedad (2) contexto (3) argumentativa La supremacía constitucional también encuentra una función directiva, derivada de la regla de interpretación contenida en el artículo 4º C.P. Como es bien sabido, de una misma disposición jurídica, esto es, del texto de la regla correspondiente, pueden derivarse diferentes contenidos normativos que pueden tener significados diversos e incluso divergentes. Esto debido a que el derecho es expresado en lenguaje natural y, por lo mismo, está caracterizado por la ambigüedad y la **vaguedad** de sus formulaciones idiomáticas. A su vez, desde un punto de vista más general y basado en la filosofía del lenguaje, la definición específica de cualquier expresión y, entre ellas el lenguaje jurídico, está delimitada y condicionada por el **contexto** en que esta se encuentra y que es utilizado por los intérpretes del texto escrito, bien sea que tome la forma de derecho legislado o de precedente judicial. Es bajo esta perspectiva que autores como Robert Alexy diferencian entre dos estadios definidos de la interpretación jurídica: la tarea psíquica de descubrimiento del significado de la norma y la labor

	argumentativa de justificación". Tomado de la Sentencia C-054/16 ☑

***

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	< FUENT_IRRELCAL_ LX_INSUM_ Según la teoría de Hart, "los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y LX_[...]_ en dichos casos LX_[...]_ las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53) LX_[...]_ >
Enunciado	A partir del texto anterior, arrastre las palabras al lugar correcto < LX_DISPINFORM_ LX_[...]_ "en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las **(1)**_____**(espacio en blanco)** sin necesidad de realizar **(2)**_____**(espacio en blanco)** ni **(3)** _____ **(espacio en blanco)**" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).>
Distractores	• interpretaciones
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) normas jurídicas (2) valoraciones (3) elecciones discrecionales "en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las **normas jurídicas** sin necesidad de realizar **valoraciones** ni **elecciones discrecionales**" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53). ☑

***

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	< FUENT_IRRELCAL_ LX_INSUM_ "La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 55) LX_[...]_ >
Enunciado	A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...]_ LX_ORT_ para Dworkin LX_[...]_ "los principios jurídicos constituyen **(1)** _____**(espacio en blanco)** que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o **(2)** _____ **(espacio en blanco)**). Constituyen principios morales, pero no pertenecen a **(3)**_____**(espacio en blanco)** que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de

	ellos en particular" (Bonorino y Peña LX_[...]_ (Filosofía del derecho, 2006, p. 55).
Distractores	• interpretaciones
Clave de respuesta	(1) proposiciones morales (2) decisiones judiciales (3) la moral crítica para Dworkin "los principios jurídicos constituyen **proposiciones morales** que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o **decisiones judiciales**. Constituyen principios morales, pero no pertenecen a **la moral crítica** que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular" (Bonorino y Peña (Filosofía del derecho, 2006, p. 55). ☑

Concepto pericial de valoración de validez (evidencia basada en el contenido) de los ítems evaluativos de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial

Resumen

Contexto y problema

El presente avance –y sus subsecuentes versiones– del dictamen pericial se usa –y se usarán– como prueba dentro las acciones judiciales adelantadas por los contratantes del perito, en el marco de la oposición a los resultados de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial. El objeto del dictamen es la validez del instrumento de evaluación a través de tres interrogantes los cuales indagan por (1) el éxito comunicativo de los ítems o preguntas (la posibilidad de que sean adecuadamente comprendidos por los evaluados); (2) la correspondencia entre los ítems y el sistema de fuentes de información que se estableció para la evaluación; y (3) la adecuación del contenido de los ítems a la criterios de validez psicométrica.

Marco teórico

Los marcos teóricos utilizados para el análisis de los ítems tienen su origen en tres disciplinas o grupos de disciplinas esencialmente. En primer lugar, se encuentran las ciencias del lenguaje, las cuales aportan en términos de los parámetros objetivos para determinar si un acto comunicativo tiene vocación de éxito. Particularmente, a la luz de la semántica y la pragmática del texto, por un lado, se presentan los factores de los que depende dicho éxito; y, por otro lado, una serie de máximas de la comunicación, cuyo cumplimiento es esperable en cualquier contexto. De hecho, en una prueba objetiva, resulta mucho más vinculante la premisa de ajustarse tanto a dichos parámetros como a dichas máximas.

En segundo lugar, tenemos el marco de la psicometría, la disciplina que establece los parámetros para la medición objetiva de aspectos psicológicos. Estos aspectos cobran especial relevancia cuando se están midiendo conocimientos, actitudes, aptitudes o competencias en toda su complejidad. En esta medida, se invoca el concepto de validez de los instrumentos de medición. Este concepto parte de una premisa esencial: Una prueba es válida si mide lo que dice medir. Para determinar si se cumple esta premisa, se tienen en cuenta una serie de evidencias. Dentro de ellas, tenemos la evidencia basada en el contenido de la prueba. Precisamente, esta última es la que se analiza en el presente estudio. Para tal fin, se verifican cuatro aspectos principales: suficiencia, claridad, coherencia y relevancia. Además, se tienen en cuenta 8 criterios de redacción de ítems que permiten valorar la validez de manera transversal.

En tercer lugar, en el presente dictamen, se vinculan los desarrollos conceptuales de la *formación por competencias*, como disciplina. En esta medida, se hace énfasis los componentes o ejes competenciales: saber conocer (conceptos, teorías, principios); saber hacer (habilidades, operaciones, destrezas) y saber ser (actitudes, normas, valores). Así, es posible determinar si el instrumento de evaluación se constituye como evidencia suficiente para la medición de competencias en términos de las actividades evaluativas que propone (control de lectura, análisis de casos y taller). Aquí, por supuesto, resultan relevantes también los niveles de las tareas cognitivas o taxonomía de Bloom: recordar, comprender, aplicar, analizar, evaluar y crear.

Metodología

En términos metodológicos, si bien este estudio se inclina por un enfoque cuantitativo —por ello, en los resultados preliminares, se verán, principalmente, tablas con valores numéricos—, el modo en el que se tratan los datos implica, de hecho, una investigación de tipo mixto. En consecuencia, se cuantifican y parametrizan las fallas (lingüísticas, bibliográficas, psicométricas, etc.) que se dan en un mismo ítem, en el conjunto total de ítems y entre subgrupos de ítems que comparten algún parámetro (actividad evaluativa, programa evaluado, tipo(s) de falla en el ítem, etc.). Con lo anterior, se busca precisar datos estadísticos básicos de tipo descriptivo y, en menor medida, inferencial: frecuencias absolutas, frecuencias relativas, correlaciones evidentes entre parámetros, etc. Con todo, estas cuantificaciones son posibles gracias a la lectura, comprensión y análisis pormenorizado de múltiples factores cualitativos. Estos datos se logran a través del etiquetado o marcado de cada uno de los 336 ítems en los sectores en los que se encuentra cada falla.

Para hacer explicita la relación entre los fundamentos teóricos y las decisiones metodológicas, es importante señalar cuál fue la premisa general que sirvió de guía en la valoración cualitativa, el surgimiento inductivo de las etiquetas y, luego, la aplicación deductiva de ellas. Haciendo acopio de los aportes de la psicometría, la lingüística y la pragmática, se asumió que la totalidad del ítem (su contexto, su enunciado, sus distractores y su clave de respuesta) constituía un acto comunicativo. En él, el emisor sería la instancia o entidad evaluadora o, de manera más concreta, la(s) persona(s) de carne y hueso que diseñaron y editaron el ítem. El destinatario concreto, por su parte, sería el evaluado que participó en el IX Curso y que respondió a los exámenes realizados los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Así pues, se podría decir que el emisor completa, exitosamente, su acto comunicativo y evaluativo, si el destinatario:

1. Puede leer, entender y diferenciar los insumos que rodean al ítem (el contexto), lo que el ítem le solicita que haga (el enunciado o tarea cognitiva), y las posibles soluciones a esa solicitud (distractores y clave de respuesta).
2. Puede reconocer, *a posteriori*, una vez sustentado y metanalizado el ítem, no sólo que sí había una clave de respuesta, sino, además, que sólo había una y que las otras no eran posibles, con ajuste a lo contenido en las fuetes de información en las que se basaba el ítem.

3. Es evaluado en el marco de aquello que el ítem quiere evaluar (y no en otra área o habilidad no relacionada o relacionada tangencialmente), y con arreglo a aquello que el ítem mismo ofrece (y no con arreglo a presupuestos o exigencias tácitas).

Finalmente, es importante precisar que se parte de una reconstrucción del instrumento por parte de los discentes evaluados. Ellos tuvieron la oportunidad de acceder a la exhibición de sus cuestionarios y de reconstruirlos a partir de técnicas de memorización y gestión de la información. Así, en el marco de la SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), y bajo los términos estrictos del secreto profesional y la confidencialidad requerida en estos casos, las personas interesadas trasladaron a este perito la mencionada reconstrucción (a través de documento adjunto al presente).

Resultados

Los resultados que se muestran en esta avance consisten en **el aspecto formal de la valoración del éxito comunicativo de los ítems**, **el rastreo y valoración del sistema de fuentes**, **la valoración de distractores y claves de respuesta**, **la distribución de ítems por nivel cognitivo** y **la valoración de suficiencia de esos niveles cognitivos por actividad evaluativa**. En entregas posteriores, se incluirán los resultados sobre los aspectos pragmáticos de los que depende el éxito comunicativo de los ítems, sobre los criterios psicométricos formales de los ítems y la consolidación de cara a la valoración de validez de los ítems.

En relación con **los aspectos formales de la valoración del éxito comunicativo de los ítems**, se refleja una cantidad considerable de casos en los que los ítems son cuestionables por su descuido editorial o fallas formales de escritura. Se registraron, en total, **901 etiquetas como resultado de diversas fallas e incumplimientos**. Se consideró, entonces, el *incumplimiento de normas y convenciones gramaticales*, que sumó un total de 104 puntos; el *incumplimiento de normas y convenciones ortográficas*, con 230 puntos; y el *incumplimiento por normas y convenciones de puntuación*, el cuál fue el que tuvo una mayor cantidad de puntos, con un total de 543. Este dato es notable considerando que, aunque solo hubo 336 ítems, se generaron 543 etiquetas, lo que implica que, al menos, cada ítem tuvo una etiqueta de este tipo y algunos ítems la repitieron dos o más veces. Además, en la *falta de seguimiento de las normas y convenciones de interacción adecuadas al contexto* se dieron 15 puntos; mientras que la *incorrecta disposición, organización y jerarquización de la información* tuvo el menor registro, con 9 puntos. Asimismo, en el resto de las fallas, se obtuvo una menor cantidad de puntos a comparación de la cantidad de ítems que había. Esto muestra que no en todos los casos se dieron cada uno de los incumplimientos comunicativos.

Sobre **la valoración del sistema de fuentes**, hubo una cantidad considerable de casos en lo que se generaron etiquetas (o marcas errores o fallas). En total, se dieron 275 casos. Sin embargo, como se puede observar, se consideraron las *fuentes irrelevantes por su calidad* (66 etiquetas); *fuentes irrelevantes por su relación temática* (26 etiquetas); ***fuentes incoherentes por no estar incluidas en el syllabus*** **(32 etiquetas)**; y, por último, las *fuentes*

incoherentes por indebida referenciación (151 etiquetas). Cabe resaltar que esta última falla es la que mayor número de etiquetas contiene; esto significa que casi la mitad de todos los 336 ítems coincidían en este aspecto. Asimismo, hay que notar que la mayoría de las etiquetas en esta falla son por los ítems de Control de lectura, lo que sugiere que, posiblemente, cuando había textos a evaluar, no contenían su debida referenciación.

Al respecto de **la valoración las claves de respuesta**, hubo algunos casos en los que se dieron distintos tipos de etiquetas, sumando **un total de 234 casos**. Para esto, se tuvieron en cuenta algunas fallas. La primera, *Ninguna clave de respuesta por la falta de insumos de la(s) fuente(s)*, con un total de 59 etiquetas; después, *Múltiples claves de respuesta por las posibilidades de interpretación o aplicación de la(s) fuente(s)*, con 67 etiquetas; *Clave de respuesta diferente según lo que permite la(s) fuente(s)*, en la que se dieron 5 etiquetas; *Distractores evidentes que afectan la discriminación psicométrica confiable*, **que fue el que mayor número de etiquetas contuvo con 84**. Por otro lado, la *Clave de respuesta indeterminada por faltas comunicativas derivadas del contexto y del enunciado*, en la que se dieron 14 etiquetas; *Clave de respuesta invalidada por faltas lingüísticas en su forma*, en la que se dio el menor registro, con 2 etiquetas. Finalmente, *Distractores descartables por su forma lingüística que afectan la discriminación psicométrica confiable*, el cual tuvo un punto más que el menor registro, con 3 etiquetas.

En relación con el **nivel cognitivo**, se debe precisar que las etiquetas no constituyen fallas, sino que describen la tarea cognitiva propuesta por cada ítem. Como tal, tres de las seis categorías que se podían considerar en este punto obtuvieron una marcación. La primera etiqueta fue ***Recordar* (126)**; la segunda ***Comprender*, con un total de 185 etiquetas**; y, en tercer lugar, **la etiqueta de *Aplicar*, con tan solo 25**. Las otras etiquetas, *Analizar*, *Evaluar* y *Crear* no tuvieron ningún registro. Estos datos, se deben cruzar con las actividades evaluativas propuestas por el Acuerdo Pedagógico (Control de lectura, Análisis de casos y Taller virtual). En esta medida, la distribución fue la siguiente: *Control de lectura*: 76 ítems en nivel cognitivo *recordar*, 177 ítems en nivel cognitivo *comprender*, 4 ítems en nivel cognitivo *aplicar*; *Análisis de casos*: 3 ítems del nivel *recodar*, 8 ítems del nivel *comprender*, 21 ítems del nivel cognitivo *aplicar*; Taller virtual: 48 ítems (la totalidad) en el nivel cognitivo *recordar*.

Conclusiones y discusión

En primer lugar, **las fallas formales en relación con el éxito comunicativo (que ascienden a 901) permiten inferir un descuido en el proceso de construcción de los ítems**. Este descuido, en muchos de los casos, podría pasar desapercibido si se tratase de textos informales o incluso de elementos con intenciones puramente informativas. Sin embargo, se trata de un proceso de evaluación en el que cualquiera de estas fallas formales **impone cargas cognitivas adicionales e innecesarias sobre los evaluados**; en ocasiones, incluso, puede llegar a hacer incomprensible el contexto, el enunciado o las opciones de respuesta.

En segundo lugar, los 275 casos en los que se presentaron fallas sobre el sistema de fuentes constituye un problema mayor si se tiene en cuenta que el examen usa como fundamento una serie de lecturas obligatorias. Como se vio, se usaron fuentes cuestionables por su calidad; e, incluso, **fuentes que no hacían parte de las**

lecturas obligatorias. Por demás, se cometieron diversos errores de citación, algunos de los cuales podrían estar en el límite de la vulneración de los derechos de autor. De nuevo, este tipo de situaciones **impone cargas cognitivas adicionales y termina generando un cambio de referentes**, que **afecta el cumplimiento de reglas mínimas** en cualquier proceso de evaluación. De manera similar, las 234 fallas en relación con las opciones y claves de respuesta **generan un alto nivel de indeterminación a la hora buscar la respuesta correcta a los ítems**. En últimas, en muchos de los casos **no había garantías ni de contenido, ni de fuente de información, ni de forma para establecer razonablemente las claves** (respuestas correctas).

Finalmente, **los datos relacionados con las tareas cognitivas permiten inferir una insuficiencia del instrumento de evaluación en relación con el tipo de actividades propuestas**. Por un lado, en el *Control de lectura*, resulta razonable esperar cierta proporción de ítems de un nivel cognitivo relativamente bajo, como *recordar*. Sin embargo, es dable proponer ejercicios de *aplicación* a partir de las fuentes de información propuestas, de los cuales sólo aparecen 4. Además, llama la atención que la mayor cantidad de ítems están dados por el nivel *comprender*, en la medida en que se podrían desarrollar las tareas evaluativas sin necesidad de haber consultado previamente las fuentes de información. Por su parte, en lo que respecta al *Análisis de casos*, se tienen 3 ítems en el nivel *recordar*, lo que resulta poco pertinente dado el tipo de tarea; 8 ítems del nivel comprender, de nuevo, poco pertinente. Aunque se tienen 21 ítems del nivel *aplicar*, se debe tener presente que no se presenta ningún ítem de otros niveles como *analizar* o *evaluar*. Por supuesto, el caso más preocupante es el de *Taller virtual*, en el que todos los ítems resultaron de un nivel cognitivo exageradamente bajo en comparación con el tipo de actividad: *recordar*.

Ahora bien, de forma ponderada, los ítems con tareas cognitivas del nivel *recordar* constituyen 592.5 puntos del total de 1.000 del examen; **es decir cerca del 60% (59.25%) del examen dependió de meros actos de memoria o reconocimiento**. En sentido similar, los ítems del nivel comprender conforman 271.25 puntos, cerca de un 30% (27.13%); y aquellos del nivel *aplicar*, sólo 136.25, un poco más del 10% (13.63%). De nuevo, **se evidencia una insuficiencia en el instrumento de evaluación visto en su conjunto**. Si se pretenden evaluar o medir competencias, entendidas como habilidades complejas o saber hacer en contexto, no es dable considerar que la mayoría del instrumento dependa de la memorización; y que no exista tarea alguna de niveles más complejos.

Vistos todos los elementos discutidos en su conjunto, la afirmación general que se puede hacer es que el instrumento de evaluación es defectuoso e insuficiente. Téngase presente, de nuevo, que no sólo se trata de problemas de forma (los cuales –en todo caso– influyen en la validez), sino de defectos en la representación, interpretación y gestión del sistema de fuentes que sirve como base para el examen, y en la selección de distractores y claves de respuesta. Por demás, como se ha insistido, las tareas propuestas –tanto de manera particular como global– se quedan cortas a la hora adecuarse a las actividades evaluativas, y a las garantías de formar a los futuros jueces y magistrados en competencias de su entorno laboral.

Firma, datos y perfil del perito

Paul Cifuentes
C.C. 80.842.964
paul.cifuentes@linguaf.com
pwcifuentesv@unal.edu.co
312 3 79 79 16

Es licenciado en filología inglesa de la Universidad Nacional de Colombia, tiene estudios de maestría en filosofía en la misma universidad. Igualmente, es doctor en investigación criminal y ciencias de la conducta (ISA, México). Ha sido asesor y docente en redacción de textos jurídicos, inglés jurídico y traducción de textos jurídicos para firmas como Muñoz Abogados, MPa Derecho Penal Corporativo, Fabio Humar, entre muchas otras; ha participado en procesos de capacitación y asesoría en redacción en despachos de la Rama Judicial, como el del magistrado Alberto Rojas (Corte Constitucional). También, ha sido asesor y docente de redacción y traducción para diversas entidades privadas y públicas (diversos ministerios, superintendencias y secretarías, la Contraloría General, la Registraduría Nacional, la Fiscalía General, entre muchas otras). Ha actuado como perito convocado por las partes o por la Fiscalía General de la Nación en casos relacionados con asuntos lingüísticos, como suplantación de identidad, plagio, análisis de testimonio, análisis de declaraciones en medios de comunicación, análisis de pruebas dadas por conversaciones de audio o de texto.

Ha trabajado en el control de calidad de pruebas para concursos de méritos. Ha sido gestor de calidad de la Subdirección de Análisis y Divulgación del Icfes. Fue asesor pedagógico del Sena Virtual por más de 6 años; y fue líder de innovación pedagógica en la Corporación Unificada Nacional. Ha sido docente de diversas universidades y facultades, entre ellas las facultades de Ciencias Humanas, Ciencias, Ingeniería, Economía y Derecho de la Universidad Nacional de Colombia; la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Central, la Facultad de Derecho de la Universidad Santiago de Cali; el Departamento de Derecho Financiero de la Universidad Externado, la Facultad de Derecho de la Universidad Los Libertadores. Ha orientado diversas asignaturas, cursos y diplomados, desde lingüística general y comprensión y producción de textos, pasando por lógica y argumentación –tanto general como jurídica–, hasta gestión de conocimiento, filosofía del derecho, investigación criminal y derecho probatorio.

Es miembro del grupo Udita (Unidad de Docencia e Investigación en Textos Argumentativos), adscrita al Departamento de Lingüística de la Universidad Nacional de Colombia; de la Asociación Internacional de Lingüística Forense y Jurídica (IAFLL, por sus siglas en inglés); del Instituto Colombiano de Derecho Procesal (ICDP); y de la Red Colombiana de Razonamiento Probatorio. Es el traductor de una de las obras más importantes del derecho probatorio anglosajón: Rethinking Evidence (*Repensar el derecho probatorio*), de William Twining (convenio entre la Universidad de Cambridge y la Universidad Nacional). Actualmente, se encuentra traduciendo (por convenio entre Lingua Franca y la Universidad de Cambridge) la obra Evaluation of Evidence (Valoración probatoria), de Mirjan Damaska.

1. Contextualización y planteamiento del problema

El presente avance del concepto pericial se presenta como prueba dentro de las acciones judiciales en contra del IX Curso de Formación Judicial (en adelante, el IX Curso). Con el fin de evidenciar un presunto cambio e incumplimiento de reglas en el marco del mencionado curso, se analizan los ítems que hicieron parte de los exámenes realizados los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Estos exámenes hacían parte de la Subfase General del IX Curso, y tenían la finalidad de "(…) establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial (…)" (Acuerdo PCSJA19-11400).

Esta Subfase General constaba de 8 programas académicos; a saber, en orden de ejecución, estos fueron: (1) Habilidades humanas; (2) Interpretación judicial y estructura de la sentencia; (3) Justicia transicional y justicia restaurativa; (4) Argumentación judicial y valoración probatoria; (5) Ética, independencia y autonomía judicial; (6) Derechos humanos y género; (7) Gestión judicial y tecnologías de la información y las comunicaciones; y (8) Filosofía del derecho e interpretación constitucional. Según el acuerdo citado, la evaluación de cada programa sumaba 125 puntos, para un total de 1.000 (por los 8 programas). Se ejecutaron, según el mismo acuerdo, 3 tipos de actividades evaluativas: (A) Control de lectura, con 40 puntos sobre 125; 32 ítems, para 1.25 puntos por cada uno; (B) Análisis jurisprudencial o de casos, con 25 puntos sobre 125; 4 ítems, para 6.25 puntos por cada uno; y (C) Taller virtual, con 60 puntos sobre 125; 6 ítems, para 10 puntos por cada uno. El instrumento de evaluación, visto en su conjunto, constó de 336 ítems (1.000 puntos), de los cuales 256 valían 1.25 puntos; 32, 6.25 puntos; y 48, 10 puntos.

Los marcos teóricos utilizados para el análisis de los ítems tienen su origen en tres disciplinas o grupos de disciplinas esencialmente. En primer lugar, se encuentran las ciencias del lenguaje, las cuales aportan en términos de los parámetros objetivos para determinar si un acto comunicativo tiene vocación de éxito. Particularmente, a la luz de la semántica y la pragmática del texto, por un lado, se presentan los factores de los que depende dicho éxito; y, por otro lado, una serie de máximas de la comunicación, cuyo cumplimiento es esperable en cualquier contexto. De hecho, en una prueba objetiva, resulta mucho más vinculante la premisa de ajustarse tanto a dichos parámetros como a dichas máximas.

En segundo lugar, tenemos el marco de la psicometría, la disciplina que establece los parámetros para la medición objetiva de aspectos psicológicos. Estos aspectos cobran especial relevancia cuando se están midiendo conocimientos, actitudes, aptitudes o competencias en toda su complejidad. En esta medida, se invoca el concepto de validez de los instrumentos de medición. Este concepto parte de una premisa esencial: Una prueba es válida si mide lo que dice medir. Para determinar si se cumple esta premisa, se tienen en cuenta una serie de evidencias. Dentro de ellas, tenemos la evidencia basada en el contenido de la prueba. Precisamente, esta última es la que se analiza en el presente estudio. Para tal fin, se verifican cuatro aspectos principales: suficiencia,

claridad, coherencia y relevancia. Además, se tienen en cuenta 8 criterios de redacción de ítems que permiten valorar la validez de manera transversal.

En tercer lugar, se debe tener presente que el citado Acuerdo PCSJA19-11400 establece que el enfoque de formación del IX Curso se enmarca en el modelo pedagógico de la EJRLB, el cual –a su vez– está orientado al desarrollo y fortalecimiento de competencias. Por esta razón, en el presente dictamen, se vinculan los desarrollos conceptuales de la *formación por competencias*, como disciplina. En esta medida, se hace énfasis los componentes o ejes competenciales: saber conocer (conceptos, teorías, principios); saber hacer (habilidades, operaciones, destrezas) y saber ser (actitudes, normas, valores). Así, es posible determinar si el instrumento de evaluación se constituye como evidencia suficiente para la medición de competencias en términos de las actividades evaluativas que propone (control de lectura, análisis de casos y taller). Aquí, por supuesto, resultan relevantes también los niveles de las tareas cognitivas: recordar, comprender, aplicar, analizar, evaluar y crear.

A partir de los elementos anteriores, se formularon los siguientes interrogantes:

I. ¿El instrumento de evaluación contiene rasgos gramaticales, pragmáticos, referenciales y temáticos que constituyen impedimentos para el éxito comunicativo del proceso evaluativo?
II. ¿El instrumento de evaluación contiene ítems cuyo contexto, enunciado o respuesta **no** son rastreables a partir del sistema de fuentes que propone el IX Curso?
III. ¿El instrumento de evaluación contiene ítems cuyo contenido no sea adecuado como evidencia para la validez de éste en términos psicométricos?

Como se puede inferir de los párrafos anteriores, la primera pregunta indaga por las calidades y cualidades lingüísticas de los ítems en relación con su vocación de prosperidad comunicativa. La tercera, por su parte, toma como insumo los resultados de la primera y la segunda para tener en cuenta los criterios de claridad, coherencia y relevancia; además, en el marco de la formación por competencias explora la suficiencia de los ítems para el propósito evaluativo (o valorativo) del instrumento.

Ahora bien, la segunda pregunta no se vincula directamente con ninguno de los marcos teóricos presentados previamente, dado que se resuelve metodológicamente a partir del sistema de fuentes propuesto por el propio IX Curso. Este sistema de fuentes se encuentra dado por los syllabus para cada programa, los cuales proponen una serie de lecturas obligatorias. En esta medida, se valoran tanto las fuentes, como la correspondencia de los ítems con éstas.

2. Marco teórico

2.1. El éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto

Para efectos de la valoración lingüística llevada a cabo en el presente informe, cabe presentar los puntos de partida teóricos y conceptuales que están en la base de esa valoración. En concreto, es importante explicar la comunicación escrita como un fenómeno regulado por normas lingüísticas y de interacción dentro del cual cada participante (emisor y receptor) cumple con unos procesos de los que depende el éxito de la comunicación. Para ello, será útil una descripción de estos procesos, el orden en el que ocurren, los factores de los que dependen y las normas que los rigen.

A grandes rasgos, estos procesos se pueden agrupar según el agente que los realiza. Serán procesos asociados con la elaboración y composición de un texto aquellos realizados por el emisor, mientras que aquellos realizados por el receptor serán procesos asociados con la decodificación e interpretación de un texto. De acuerdo con Forrest *et al.* (2000), para emitir cualquier comunicación verbal (con palabras, orales o escritas) elaborada y compuesta, en primer lugar, el emisor parte de un contenido cognitivo que le quiere transmitir a su interlocutor. Este contenido cognitivo puede ser de varias naturalezas (representación conceptual, representación visual, representación proposicional, entre otros), y puede provenir de varios orígenes (memoria, percepción, creatividad, entre otros). En segundo lugar, de manera dinámica, el emisor selecciona fragmentos de información del contenido cognitivo, y los ordena de manera jerárquica; posteriormente, hace lo propio, de manera lineal y de acuerdo con el propósito comunicativo que persigue, con las proposiciones y referentes principales que quiere tratar, la clasificación de cada fragmento como información conocida o información nueva para el receptor, y los énfasis que quiera hacer (Forrest *et al.*, 2000). Estos procesos de selección y ordenamiento ocurren de manera simultánea y conjunta con la elección y empelo de signos lingüísticos que permitan exteriorizar y expresar tanto la información como su orden.

Como resultado de los procesos realizados por el emisor, se produce una unidad comunicativa (llamada discurso o texto según sea el caso), que consiste en un conjunto coherente y ordenado de enunciados lingüísticos regido por las normas de la interacción social comunicativa, de la organización textual y del sistema de la lengua (Bernárdez, 1982). La pretensión de cualquier emisor es que el significado de su discurso o texto exprese de manera verbal el contenido cognitivo que quería transmitir de tal manera que sea comprensible para un receptor y se logre el propósito comunicativo del emisor, que siempre será el de conseguir determinado efecto, por sencillo que sea, en el receptor (Van Dijk, 1996). Sin embargo, un discurso o un texto no expresa, por sí solo, el contenido cognitivo. Sería más preciso decir que el emisor pone a disposición del receptor la combinación coherente y ordenada de signos lingüísticos que elaboró para que el receptor los decodifique y los interprete de tal manera que logre formarse una representación de un contenido cognitivo (Forrest *et al.*, 2000). En un caso de éxito comunicativo, es decir, un caso en el que se cumpla el propósito comunicativo del emisor, la representación que se forma el receptor será lo más similar posible a la representación de la que partió el emisor (Forrest *et al.*, 2000; Van Dijk 1996).

Por su parte, para la decodificación, interpretación y formación de una representación cognitiva, el receptor se sirve de por lo menos tres tipos de conocimiento o marcos (Forrest *et al.*, 2000; Ricoeur, 2006; Van Dijk, 1996). En primer lugar, el receptor emplea su conocimiento intuitivo del sistema de la lengua para identificar lexemas, morfemas, sintagmas y oraciones, así como su sentido, y sus referencias básicas y genéricas. En segundo lugar, el receptor reconoce los elementos morfosintácticos y pragmáticos que permiten establecer conexiones lógicas entre oraciones, e interpreta el significado de estas conexiones de acuerdo con conocimientos sobre el mundo compartidos por una comunidad. En tercer lugar, el receptor integra, a su tarea de interpretación, información sobre el contexto de la interacción comunicativa, y sobre normas y convenciones sociales de interacción comunicativa que sean pertinentes para aclarar o especificar los sentidos, las referencias y las intenciones que sean necesarias. Finalmente, hay que agregar que el receptor también hace uso, tanto del conocimiento sobre el mundo, como del conocimiento marcas de énfasis propias de una lengua, para reconstruir la organización temática y jerárquica del discurso o texto. En otras palabras, además de la comprensión semántica y pragmática de los enunciados y las relaciones entre estos, también son necesarios otros conocimientos generales y lingüísticos para reconocer las ideas, temas y referentes principales de un discurso o texto.

Teniendo en cuenta los conocimientos y los procesos necesarios para la decodificación e interpretación de discursos y textos, es claro que el éxito comunicativo depende cuatro factores principalmente: a) el cumplimiento de las normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use, b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto, c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos, y d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información. Al primer factor, lo denominaremos *adecuación gramatical*; al segundo, *adecuación pragmática*; al tercero, *adecuación referencial*; y al cuarto, *adecuación temática*. En muchos casos, estos factores no se cumplen o incumplen de manera separada sino de manera conjunta y conectada.

Siempre que la intención de un emisor no sea engañar, confundir, evadir o algo similar, es razonable presuponer que el emisor intentará cumplir adecuadamente con esos cuatro factores recién descritos. No sólo partir de que el emisor intentará que su discurso o texto sea exitoso comunicativamente para cumplir con su propósito comunicativo (y con otros propósitos que pueda conseguir mediante éste), sino que, en algunas ocasiones, también hay incentivos u obligaciones sociales para que el emisor lo haga; de hecho, esta suposición hace parte del estudio lingüístico de las interacciones verbales y se denomina el *principio de cooperación* (PC) (Van Dijk 1996; Grice 1991). De acuerdo con este principio, el comportamiento de los participantes de un intercambio verbal puede estudiarse de acuerdo con el cumplimiento o incumplimiento de ciertas máximas abstractas que asegurarían el éxito de la comunicación en circunstancias ideales. En otras palabras, si suponemos las características ideales que debería tener un discurso o un texto para ser exitoso comunicativamente, podremos describir cómo y por qué un discurso o texto particular logra o no un propósito comunicativo en virtud del cumplimiento de esas características ideales, o a pesar de su incumplimiento o de un cumplimiento indirecto o parcial.

De acuerdo con la propuesta de Grice (1991), las máximas que componen el PC son cuatro: la de cantidad, la de calidad, la de relación y la de manera. La primera máxima tiene que ver con la cantidad de información que el emisor debería presentar. La segunda máxima tiene en cuenta la veracidad de la información presentada. La tercera máxima se refiere a la relevancia de la información presentada. Finalmente, la cuarta máxima se relaciona con la forma de presentación de la información, en particular, con su claridad, brevedad y organización. A continuación, se presenta una descripción detallada de cada máxima.

I) Máxima de cantidad: El emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.

III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

La gestión correcta de los factores de los que depende el éxito comunicativo y un cumplimiento del PC derivan en intereses, tareas y hasta responsabilidades aún más apremiantes para quien escribe. Tal como explica Ricoeur (2006), la creación de textos implica una serie de consideraciones diferentes a la producción de discursos orales. Por un lado, implica trabajar con las convenciones propias de la escritura de una lengua, incluyendo el uso de signos parasintácticos, es decir, signos no verbales que sirven para resaltar características sintácticas y semánticas de enunciados o grupos de enunciados tales como la puntuación o el espaciado que indica la separación entre párrafos. A diferencia de las convenciones y signos parasintácticos empleados en la comunicación oral (que son en gran parte intuitivos, como la duración, las pausas y la entonación), las convenciones y signos parasintácticos propios de la escritura requieren un entrenamiento especial.

Por otro lado, dado que, la gran mayoría de las veces, la lectura de un texto se realiza en un contexto espacial y temporal diferente a aquel en el que se escribió ese texto, quien escribe debe servirse lo menos posible de sentidos y referencias cuya comprensión dependa de elementos del contexto inmediato. Por ello, la calidad de las descripciones que el escritor haga de los referentes y las situaciones tratadas es indispensable para la comprensión de un texto escrito. Un caso límite de esto sucede cuando se tratan referentes y situaciones ficticias, pues es imposible, no sólo acudir a un contexto inmediato, sino también a cualquier contexto compartido en el mundo real.

Para efectos del presente concepto, se evaluará la posibilidad de éxito comunicativo de los ítems de la prueba teniendo en cuenta principalmente los cuatro factores presentados anteriormente en conjunción con el cumplimiento del PC. Tanto los factores como las máximas que componen el PC se resumen en la siguiente tabla.

Factores de los que depende el éxito comunicativo	a) el cumplimiento de normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use
	b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto
	c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos
	d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información
Máximas del principio de cooperación	I) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.
	II) Máxima de calidad: el emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.
	III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
	IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Tabla 5. Principios para la valoración de la posibilidad de éxito comunicativo

Para finalizar, se debe precisar que, en el contexto de un proceso de evaluación formal, los incentivos y obligaciones sociales que motivan el cumplimiento de los principios descritos son mayores. En últimas, los diseñadores de los instrumentos de evaluación deben ajustarse al máximo a dichos principios con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad del proceso. Si, por ejemplo, se presentan ítems mal escritos, incoherentes, sobredescritos o subdescritos, en los términos aquí presentados, se podrá desconfiar de la efectividad y calidad del proceso.

2.2. Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría

Dentro de la psicometría uno de los principales conceptos relacionados con los instrumentos de medición es el de validez. Según la *American Educational Research Association* –AERA– et al (2014) la validez es el "grado en que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para los usos propuestos

de la prueba" (p. 11). AERA *et al.* (2014) proponen cinco factores que configuran la evidencia de validez: (1) la evidencia basada en el contenido de la prueba, (2) la evidencia basada en los procesos de respuesta, (3) la evidencia basada en la estructura interna, (4) la evidencia basada en relaciones con otras variables, (5) y la evidencia basada en las consecuencias de uso de las pruebas.

La *evidencia basada en el contenido de la prueba* está relacionada con las especificaciones de la prueba, así como con la redacción y el formato de los ítems, de tal manera que se haga un análisis de la relación entre el contenido de la prueba y el marco teórico propuesto para la evaluación (AERA *et al.*, 2014). Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), el concepto de validez de contenido se ha incluido en la literatura de la medición desde la década de 1940 y ha estado ligado con el sustento teórico de una prueba, dada la conexión lógica que se debe demostrar entre el contenido del instrumento y la teoría sobre la que está construido. En otras palabras, se debe demostrar que los ítems representan todos los componentes del dominio a medir, así como que cada uno tiene una relación evidente con el dominio para el cual fue construido.

La *validez de contenido* también se ha caracterizado según el criterio de que el instrumento debería presentar un muestreo adecuado de las conductas que se busca evaluar (Escobar y Cuervo, 2008). Es decir, los ítems son suficientes para realizar la medición del constructo o dominios, tanto en cantidad, como en los aspectos que deberían ser medidos (componentes del constructo o dominio). Por lo anterior, la validación de cada uno de los ítems resulta de importancia para la evaluación propuesta y, por lo tanto, para la validez del instrumento usado.

Uno de los métodos más empleados para respaldar la evidencia de contenido de un instrumento es el juicio de expertos, el cual consiste recoger la opinión de personas altamente cualificadas y profundamente informadas sobre las dimensiones o ítems a incluir como parte de la evaluación. Escobar y Cuervo (2008) listan algunas características de los expertos, entre las que se destacan que tengan experiencia en el tema a evaluar, la construcción de instrumentos o algún otro tema que se pueda ver relacionado con la evaluación; tener un amplio reconocimiento en el campo en el cual se necesita su experticia; y además las habilidades necesarias para la emisión de juicios imparciales.

Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), la evaluación del contenido de los ítems o el instrumento a partir del juicio de expertos se realiza generalmente usando escalas Likert con el fin de tener una escala en común a partir de la cual se pueda obtener una calificación que determine si el ítem debe ser incluido en el instrumento de evaluación. Las categorías usadas por los expertos para llevar a cabo la evaluación pueden variar según el autor. Uno de los referentes más citados, en lengua hispana[1], es el artículo de Escobar y Cuervo (2008, p. 35) en el cual se proponen cuatro categorías desde las cuales se pueden hacer juicios de expertos:

[1] Algunos de los artículos donde se toma como referencia son Rodríguez, Urías y Valdés, 2020; Zamora, Serrano y Martínez, 2020; Galicia, Balderrama y Edel, 2017; Moreno y Monroy, 2016; Dorantes, Hernández y Tobón, 2016.

- SUFICIENCIA - Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.
- CLARIDAD - El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.
- COHERENCIA - El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.
- RELEVANCIA - El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.

Dado que estas categorías están planteadas para hacer la validación de los ítems, usualmente, los jueces tienen acceso a la estructura del instrumento, que contiene las definiciones y dimensiones que constituirán la evaluación realizada con el instrumento. Sin embargo, en las condiciones de la presente labor de peritaje, conviene seleccionar el criterio que más se adapte a la información disponible. En este sentido, bajo la consideración que la categoría de claridad es la que requiere la menor cantidad de información adicional y se puede evaluar solo con el texto disponible del ítem, es ésta la que se usará como referente para examinar las ítems.

Para ello, conviene tener algunos criterios que orienten la valoración de la claridad del ítem en términos formales y de contenido. Aiken (2003, p. 31) ofrece un listado de criterios para la escritura de ítems que pueden adoptarse para la valoración propuesta. A continuación, se listan los que se tendrán en cuenta para el peritaje:

1) Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
2) Si las opciones tienen un orden natural, como fechas o edades, es recomendable disponerlas en ese orden. De otro modo, ordénelas aleatoria o alfabéticamente (siempre que la alfabetización no proporcione señales para la respuesta correcta).
3) Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
4) Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”. Los errores populares son buenos distractores.
5) Evite, o al menos minimice, el uso de expresiones negativas como “no” en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En caso de hacerlo, resáltelo de forma que sea evidente para los examinados.
6) No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.
7) Use con moderación las expresiones “ninguno de los anteriores”, “todos los anteriores”, o “más de uno de los anteriores”. Además, evite el uso de determinantes como siempre o nunca.
8) Procure que cada reactivo sea independiente de otros reactivos (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

2.3. Formación por competencias

Como se mencionó en la sección 1, el citado Acuerdo PCSJA19-11400 establece que el enfoque de formación del IX Curso se enmarca en el modelo pedagógico de la EJRLB, el cual –a su vez– está orientado al desarrollo y fortalecimiento de competencias. En esta medida, el punto de quiebre esencial para la implementación de modelo de esa naturaleza está dado por la superación del concepto de conocimiento estático, teórico, academicista, enciclopédico y desarticulado. En este sentido, se propone integrar al modelo pedagógico una orientación del conocimiento hacia el desempeño complejo y hacia las competencias laborales y profesionales.

Dicha orientación se concreta principalmente al establecer como metas de formación las competencias laborales y profesionales en su sentido riguroso, de tal manera que se integren las teorías, los conceptos, y los principios con las habilidades, las destrezas, los comportamientos, las actitudes y los valores. Para precisar mucho más la concepción que se pretende aquí reseñar, veamos la conceptualización que Sergio Tobón (2006; 2013) propone para las competencias:

> **Procesos complejos** que las personas ponen en *acción-actuación-creación*, para **resolver problemas y realizar actividades** (de la vida y del contexto laboral-profesional), aportando a la *construcción y transformación de la realidad*, para lo cual integran el **saber ser** (automotivación, iniciativa y trabajo colaborativo), **el saber conocer** (observar, explicar, comprender y analizar), y **el saber hacer** (desempeño basado en procedimientos y estrategias), teniendo en cuenta los requerimientos específicos del *entorno*, las *necesidades personales* y los *procesos de incertidumbre*, con *autonomía intelectual, conciencia crítica, creatividad y espíritu de reto*, asumiendo las **consecuencias de los actos y buscando el bienestar humano**. (Tobón, 2006: 49, citando a Gallego, 1999). [Resaltado propio]

Adicionalmente, examinemos algunas precisiones que el mismo autor hace para el año 2013:

> Actuaciones integrales para identificar, interpretar, argumentar y resolver problemas del contexto, desarrollando y aplicando de manera articulada diferentes saberes (saber ser, saber convivir, saber hacer y saber conocer), con idoneidad, mejoramiento continuo y ética. (Tobón, 2013: 93)

Como se ve, la propuesta consiste en esa integralidad de la que están hechas las personas de tal manera que se superen las limitaciones que, por siglos, han afectado los procesos educativos. No resulta suficiente ofrecer formación en los ámbitos teóricos exclusivamente, como puede haber pasado en muchos de los más grandes y más reputados centros universitarios; no resulta suficiente tampoco concentrarse sólo en el desarrollo de habilidades y destrezas laborales sin la capacidad de comprender lo que se está haciendo, como puede haber pasado en los centros de formación técnica y tecnológica. Las tendencias pedagógicas de los último 50 o 60 años han advertido estos hechos y se han dado a la tarea de promover la implementación de procesos formativos donde, precisamente, el conocimiento se ve en distintas dimensiones. Veamos cada una de ellas:

A. Dimensión cognitiva:
Esta dimensión constituye la que, como ya se mencionó, se ha privilegiado por siglos en la educación universitaria, e –incluso– en la básica. Allí, encontramos la observación, explicación, comprensión y análisis de proposiciones, nociones, conceptos y categorías. Aunque su naturaleza es altamente teórica, también se requiere desarrollar habilidades de tipo cognitivo y procedimental para dar utilidad concreta a los elementos adquiridos. A esta dimensión, normalmente, se le denomina *saber conocer*, *saber saber*, o simplemente *saber*. También se le denomina *saber-qué* o simplemente *el qué* por su origen en el término inglés *know-what*.

B. Dimensión performativa:
A esta dimensión, como se ya se afirmó, se le ha dado gran despliegue y prioridad en las instituciones de formación técnica y tecnológica. Hacen parte de ella el conjunto de procedimientos estratégicos que se desarrollan para poder desempeñarse en un área productiva, del conocimiento o de la vida social de manera exitosa. Allí, se integran las habilidades, las destrezas y las actuaciones de cualquier tipo que aporten tanto al cumplimento de tareas como a los procesos de solución de problemas a partir de la innovación y la transformación de la realidad. Normalmente, esta dimensión se denomina *saber hacer*, o –simplemente– *hacer*. Adicionalmente, se hace referencia a ella a través de términos como el *saber-cómo* o, simplemente, el *cómo*, por su origen en la expresión inglesa *know-how*.

C. Dimensión ética:
Desafortunadamente, esta dimensión ha sido poco privilegiada en la mayoría de espacios educativos a través de la historia. En ocasiones, se ha sustituido por procesos de adoctrinamiento político o religioso, los cuales no resultan en una formación realmente ética o filosóficamente moral. Así las cosas, en el marco ella, se espera formar a quienes están inmersos en el proceso pedagógico, en aquellos principios éticos y valores morales que se vean reflejados en actitudes favorables para el trabajo en equipo, la convivencia, el respeto de la condición de persona y el sostenimiento responsable del medio ambiente, entre otras. A esta dimensión, se le denomina normalmente *saber ser*, o –simplemente– *ser*. También, se le ha llamado *saber-porqué*, o el *porqué*, gracias a su origen en el término inglés *know-why*.

Así las cosas, la evaluación del conocimiento en el marco de un modelo por competencias implica la valoración de las tres dimensiones mencionadas anteriormente, de tal manera que interactúen entre ellas y se pongan en marcha. Todo esto, con el fin de garantizar que los discentes presenten evidencias de desempeño idóneo en el ámbito de su ejercicio laboral.

2.4. Taxonomía de Bloom

Una taxonomía de procesos cognitivos permite guiar, tanto la enseñanza, como el aprendizaje y la evaluación, ya que, con ella, se pueden definir en términos procedimentales los aprendizajes que se esperan de los

estudiantes (Anderson & Krathwohl, 2001). En contraste con los contenidos curriculares, los procesos cognitivos no son específicos de un área de formación, sino que son generales y hacen parte del aprendizaje de cualquier tipo de contenido. En este sentido, los procesos descritos en estas taxonomías se refieren a lo que un estudiante puede hacer con los contenidos curriculares. Por ejemplo, que un estudiante sea capaz de recordar las definiciones que presenta un texto trabajado en un actividad formativa es un aprendizaje claramente diferente a que el estudiante sea capaz de aplicar esas definiciones para diferenciar los elementos de una situación concreta.

Atendiendo a estas diferencias cualitativas entre las distintas formas como los estudiantes operan cognitivamente con los contenidos curriculares, se han propuesto diversas taxonomías, pero una de las más ampliamente usadas por psicólogos y educadores es la desarrollada por Benjamin Bloom en la segunda mitad del siglo pasado (Haladyna, 2004). Esta taxonomía presenta un conjunto jerarquizado de categorías cognitivas generales dentro de las cuales caben una serie de tareas cognitivas (Anderson & Krathwohl, 2001). Hoy en día la versión más conocida de esta taxonomía es la revisión propuesta por Anderson & Krathwohl (2001), que se resume en la siguiente tabla.

Categoría	Tareas
1. Recordar: traer a la atención conocimientos relevantes guardados en la memoria a largo plazo	1.1. Reconocer 1.2. Memorizar
2. Comprender: extraer significados a partir de mensajes explicativos orales, escritos y gráficos	2.1. Parafrasear 2.2. Ejemplificar 2.3. Clasificar 2.4. Resumir 2.5. Inferir 2.6. Comparar 2.7. Explicar
3. Aplicar: realizar un procedimiento en una situación dada	3.1. Ejecutar 3.2. Implementar
4. Analizar: dividir en partes constitutivas y determinar cómo esas partes se relacionan entre sí y con una estructura o finalidad general	4.1. Diferenciar 4.2. Organizar 4.3. Atribuir
5. Evaluar: hacer juicios basados en criterios o estándares	5.1 Verificar 5.2. Valorar
6. Crear: disponer y agrupar elementos en un todo coherente o funcional reorganizando los elementos en un patrón o estructura nueva.	6.1. Proponer 6.2. Planear 6.3. Producir

Revisión de la taxonomía de Bloom por parte de Anderson & Krathwohl (2001). Adaptado de Anderson & Krathwohl (2001).

Comúnmente, a la hora de formular objetivos educativos, que son los que orientan las actividades formativas y se verifican mediante las actividades evaluativas, se proyecta el progreso de los estudiantes empleando una taxonomía jerarquizada como la de Bloom en relación con los contenidos curriculares pertinentes (Haladyna, 2004). Idealmente, en el momento de la evaluación, cada uno de los ítems que la componen debería dirigir al evaluado a realizar una tarea cognitiva correspondiente a la categoría cognitiva correspondiente para cada objetivo educativo (Osterlind, 2002). En otras palabras, si se propone un objetivo educativo en el que el estudiante deba, por ejemplo, aplicar conocimientos en una situación dada, los ítems empleados en el instrumento de evaluación deben poder resolverse únicamente mediante tareas cognitivas como diferenciar, organizar y atribuir características a elementos constitutivos de una situación. De otra manera, el instrumento no permitiría obtener información relevante para determinar los aprendizajes logrados por el estudiante en relación con sus capacidades de análisis.

3. Metodología

Si bien este estudio se inclina por un enfoque cuantitativo —por ello, en los resultados preliminares, se verán, principalmente, tablas con valores numéricos—, el modo en el que se trataron los datos implica, de hecho, una investigación de tipo mixto. En consecuencia, se cuantificaron y parametrizaron las fallas (lingüísticas, bibliográficas, psicométricas, etc.) que se daban al interior de un mismo ítem, en el conjunto total de ítems y entre subgrupos de ítems que compartían algún parámetro (actividad evaluativa, programa evaluado, tipo(s) de falla en el ítem, etc.). Con lo anterior, se buscó precisar datos estadísticos básicos de tipo descriptivo y, en menor medida, inferencial: frecuencias absolutas, frecuencias relativas, correlaciones evidentes entre parámetros, etc. Con todo, estas cuantificaciones fueron posibles gracias a la lectura, comprensión y análisis pormenorizado de múltiples factores cualitativos: la concordancia o discordancia gramatical, los descuidos de digitación, la relación comunicativa entre partes (des)articuladas del ítem, la relevancia y coherencia de las fuentes, la tarea o proceso cognitivo subyacente en un ítem, etc. Dicho de otro modo, para poder llegar a los valores numéricos que, luego, permitieron el cálculo de frecuencias y la búsqueda de correlaciones fue necesario, antes, realizar un análisis profundo del diseño y las partes del ítem, de su contenido y de la forma en la que se expresaba dicho contenido.

Ahora bien, la lectura y el examen de los datos mostró que algunas fallas se repetían, con relativa frecuencia, en distintos ítems. Ello insinuaba que, a pesar de ser fallas de sustrato cualitativo, era posible crear parámetros cerrados que, por serlo, permitieran etiquetar apartados o bloques enteros de texto con los cuales, *a posteriori*, se podían hacer conteos y caracterizaciones numéricas. En ese sentido, se puede decir que este estudio fue, en un primer momento, de tipo inductivo, ya que los criterios de análisis emergieron de los datos mismos. Por ejemplo, al rastrear las fuentes de los ítems, las notas valorativas y las objeciones, a pesar tomar expresiones verbales distintas (“la fuente es vieja”, “no contempla cambios recientes”, “tiene fallas de ortografía”, “es difícil de leer”, etc.), insinuaban un núcleo común, esto es, coincidían como una falla de la misma naturaleza. De este

modo, entonces, surgía un parámetro que luego se recogía en una o varias etiquetas con las que, a su vez, se "marcaban" zonas de texto. Aun así, es preciso reconocer, también, que el trabajo investigativo, luego, adquirió ciertos matices deductivos. En efecto, una vez emergieron y se consolidaron —a partir de unos cuantos ítems— varios parámetros de análisis, éstos se aplicaron, deductivamente, al conjunto más grande de ítems restantes. Lo anterior quiere decir que muchos ítems recibieron etiquetas de análisis derivadas de consideraciones en las que dichos ítems no estaban incluidos.

La siguiente captura muestra, en un documento de Google, cómo se depuró, organizó y etiquetó (preliminarmente) uno de los ítems. Sirve, a su vez, como muestra de los distintos tipos de fallas que se identificaron en ese caso particular: en verde claro, las fallas relacionadas con las fuentes; en azul oscuro, las fallas relacionadas con la forma lingüística (su escritura normativa); y, en rojo, las fallas relacionadas con la (im)posibilidad de elegir una opción correcta.

***

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**	
Contexto RESP_INDETLX_GEN_	[FUENT_INCOHINDEB_ El uso de un precedente significa la aplicación de la norma que subyace a la decisión del precedente. El derecho del precedente es LX_[...]_ también LX_[...]_ un derecho de normas. <LX_GRAM_ La cuestión es qué debe considerarse como una norma, contemplado desde el punto de vista del precedente.> A este propósito, se han construido numerosas teorías para distinguir entre la Ratio Dissidenti y <LX_GRAM_ Obiter Dictum.> El planteamiento limitado que aquí se sigue permite, en lugar de entrar en una discusión de estas teorías, señalar LX_[...]_ únicamente LX_[...]_ dos cosas. La posibilidad del distinguishing y del overruling. La técnica del distinguishing sirve para interpretar LX_[...]_ de forma estricta LX_[...]_ la norma <LX_GRAM_ que hay que considerar desde la perspectiva del precedente, por ejemplo, mediante la introducción de una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir, de manera que no sea aplicable al caso.> Con esto, el precedente como tal sigue siendo respetado. La técnica overruling, por el contrario, consiste en el rechazo del precedente. Aquí solo interesa una cosa. Tanto el distinguishing LX_[...]_ como el overruling LX_[...]_ tienen que ser fundamentados.]	
Enunciado	Conforme al anterior texto LX_[...]_ asocie las características señaladas con su correspondiente concepto.	
Distractores	• Consiste en el rechazo del precedente LX_[...]_.	Distinguishing
	• El precedente LX_[...]_ como tal LX_[...]_ sigue siendo respetado LX_[...]_.	
	• Permite interpretar LX_[...]_ de forma estricta LX_[...]_ la norma LX_[...]_ introduciendo una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir.	Overruling
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	Consiste en el rechazo del precedente LX_[...]_. → Overruling Permite interpretar LX_[...]_ de forma estricta LX_[...]_ la norma LX_[...]_ introduciendo una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir. → Distinguishing El precedente LX_[...]_ como tal LX_[...]_ sigue siendo respetado LX_[...]_. → Distinguishing ☑	

Para hacer explicita la relación entre los fundamentos teóricos y las decisiones metodológicas, es importante señalar cuál fue la premisa general que sirvió de guía en la valoración cualitativa, el surgimiento inductivo de las etiquetas y, luego, la aplicación deductiva de ellas. Haciendo acopio de los aportes de la psicometría, la lingüística y la pragmática, se asumió que la totalidad del ítem (su contexto, su enunciado, sus distractores y su clave de respuesta) constituía un acto comunicativo. En él, el emisor sería la instancia o entidad evaluadora o, de manera más concreta, la(s) persona(s) de carne y hueso que diseñaron y editaron el ítem. El destinatario concreto, por su parte, sería el evaluado que participó en el IX Curso y que respondió a los exámenes realizados los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Así pues, se podría decir que el emisor completa, exitosamente, su acto comunicativo, si el destinatario:

1. Puede leer, entender y diferenciar los insumos que rodean al ítem (el contexto), lo que el ítem le solicita que haga (el enunciado o tarea cognitiva), y las posibles soluciones a esa solicitud (distractores y clave de respuesta).
2. Puede reconocer, *a posteriori*, una vez sustentado y metanalizado el ítem, no sólo que sí había una clave de respuesta, sino, además, que sólo había una y que las otras no eran posibles.
3. Es evaluado en el marco de aquello que el ítem quiere evaluar (y no en otra área o habilidad no relacionada o relacionada tangencialmente), y con arreglo a aquello que el ítem mismo ofrece (y no con arreglo a presupuestos o exigencias tácitas).

Finalmente, es importante precisar que se parte de una reconstrucción del instrumento por parte de los discentes evaluados. Ellos tuvieron la oportunidad de acceder a la exhibición de sus cuestionarios y de reconstruirlos a partir de técnicas de memorización y gestión de la información. Esta reconstrucción, como se ve a continuación, reviste total legalidad y es tanto derecho como deber de las partes del proceso.

Mediante sentencia C-037 de 1996, la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad condicionada del parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció que el carácter reservado de la información relacionada con concursos de méritos solamente se predica de “los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”. En esta medida, solamente el instrumento de evaluación y sus soportes técnicos tendrán carácter reservado **antes de la aplicación de las pruebas**. Por demás, el IX Curso de Formación judicial no tiene carácter estricto de concurso de méritos, dado que excede la fase eliminatoria de la Convocatoria 27 de la Rama Judicial.

Por otra parte, si bien el protocolo de exhibición del instrumento de evaluación (aplicado los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024) “prohibía” la conducta de copia literal de las preguntas, en ningún momento, prohibió la memorización o el uso de técnicas de reconstrucción de los datos: llámese taquigrafía, nemotecnia o cualquier recurso habido o por haber en aras de recuperar el contenido de los ítems aplicados en el examen. Adicionalmente, la Corte Constitucional, a través de la SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), citando la T-1023 de 2006, la T-180 de 2015 y la T-227 de 2019, ha establecido que “la reserva

no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes".

En el mismo sentido de lo anterior, el traslado en el marco de **las normas vigentes en Colombia sobre el dictamen pericial y sobre el secreto profesional**. En primer lugar, el artículo 233 del Código General del Proceso impone, a las partes, el deber de "(…) colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo (…)". En segundo lugar, en el marco del artículo 74 de la Constitución Política de Colombia y de la Sentencia C- 301 de 2012, el secreto profesional, **además de ser inviolable**, se entiende como un derecho y un deber a la vez, el cual versa sobre "(…) **la información reservada o confidencial que se conoce por ejercicio de determinada profesión o actividad**" (Sentencia C- 301 de 2012, p. 13).

Una vez trasladados los insumos (la reconstrucción de los ítems), los interrogantes del estudio se abordan a partir de los siguientes procedimientos:

I. Valoración de la vocación de éxito comunicativo de los ítems

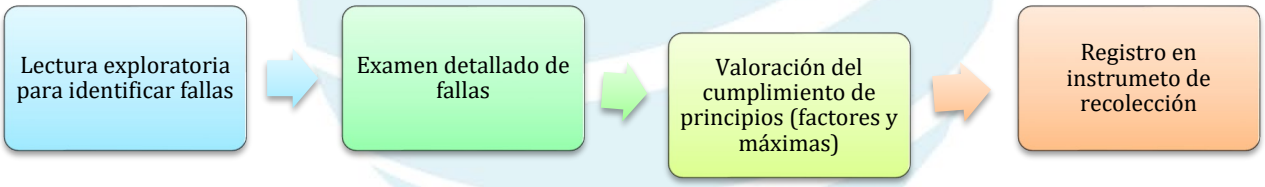

II. Rastreo y valoración del sistema de fuentes

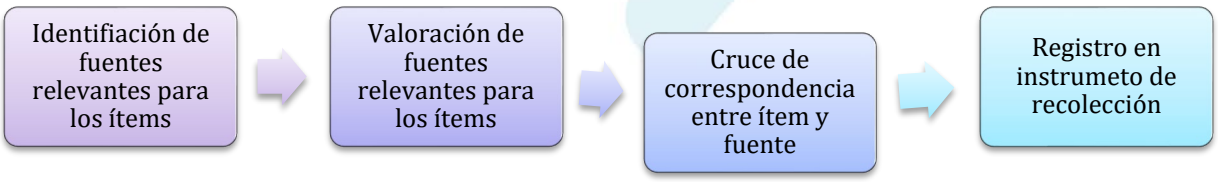

III. Valoración de validez basada en el contenido

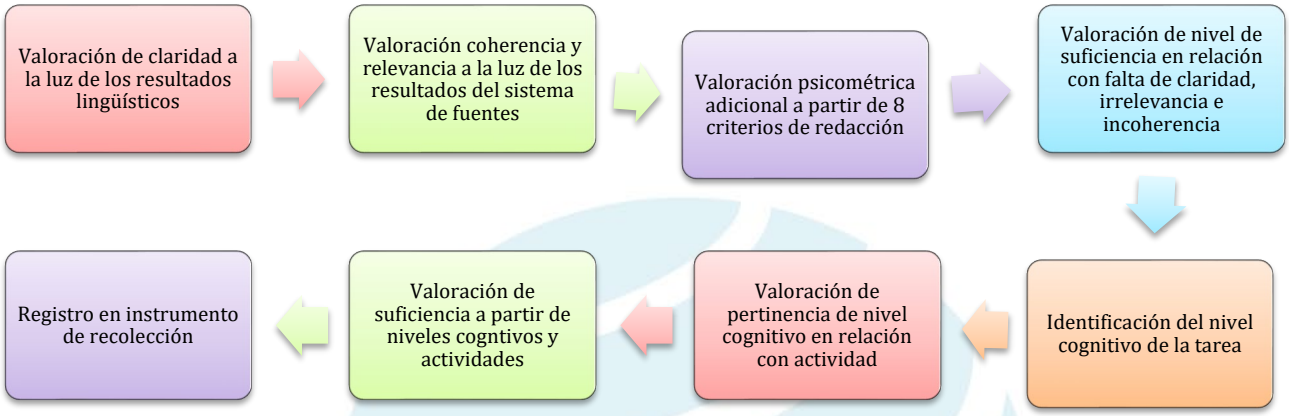

4. Resultados

4.1. Valoración de la vocación de éxito comunicativo de los ítems

4.1.1. Incumplimiento de factores de los que depende el éxito comunicativo

Tipo de falla	Ítem 1.25 (Control de lectura)	Ítems 6.25 (Análisis de casos)	Ítems 10 (Taller)	Número de etiquetas según la falla
Incumplimiento de normas y convenciones gramaticales	48	34	22	104
Incumplimiento de normas y convenciones ortográficas	86	93	51	230
Incumplimiento de normas y convenciones de puntuación	238	136	169	543
NO seguimiento de normas y convenciones de interacción adecuadas al contexto	3	6	6	15
Incorrecta disposición, organización y jerarquización de la información	2	0	7	9
Número de etiquetas según la actividad evaluativa	377	269	255	**901**

En relación con **los aspectos formales de la valoración del éxito comunicativo de los ítems**, se refleja una cantidad considerable de casos en los que los ítems son cuestionables por su descuido editorial o fallas formales de escritura. Se registraron, en total, **901 etiquetas como resultado de diversas fallas e incumplimientos**. Se consideró, entonces, el *incumplimiento de normas y convenciones gramaticales*, que sumó un total de 104 puntos; el *incumplimiento de normas y convenciones ortográficas*, con 230 puntos; y el *incumplimiento por normas y convenciones de puntuación*, el cuál fue el que tuvo una mayor cantidad de puntos, con un total de 543. Este dato es notable considerando que, aunque solo hubo 336 ítems, se generaron 543 etiquetas, lo que implica que, al menos, cada ítem tuvo una etiqueta de este tipo y algunos ítems la repitieron dos o más veces. Además, en la *falta de seguimiento de las normas y convenciones de interacción adecuadas al contexto* se dieron 15 puntos; mientras que la *incorrecta disposición, organización y jerarquización de la información* tuvo el menor registro, con 9 puntos. Asimismo, en el resto de las fallas, se obtuvo una menor cantidad de puntos a comparación de la cantidad de ítems que había. Esto muestra que no en todos los casos se dieron cada uno de los incumplimientos comunicativos.

Cabe aclarar que las etiquetas, por sí mismas, no hacen que el ítem quede, en su totalidad, invalidado. Cada una de las etiquetas mencionadas aportan cierto peso para considerar que, eventualmente, junto con otras etiquetas, se tendría que invalidar el ítem en concreto. Por ejemplo, la etiqueta *incumplimiento por normas y convenciones de puntuación*, que fue la más frecuente, no hará que cada uno de los ítems que la tienen (que, sabemos, pueden ser los 336 ítems) queden, automáticamente, invalidados y con la posibilidad de que se eliminen del sistema de calificación. Esto ocurrirá cuando haya una compilación prudente de etiquetas que den la posibilidad a argumentar que el ítem no está construido de una manera correcta.

4.2. Rastreo y valoración del sistema de fuentes

Tipo de falla	Ítem 1.25 (Control de lectura)	Ítems 6.25 (Análisis de casos)	Ítems 10 (Taller)	Número de etiquetas según la falla
Fuentes irrelevantes por su calidad	48	12	6	66
Fuentes irrelevantes por su relación temática	17	2	7	26
Fuentes incoherentes por no estar incluidas en los syllabus	28	3	1	32
Fuentes incoherentes por indebida referenciación	124	6	21	151
Número de etiquetas según la actividad evaluativa	217	23	35	**275**

Sobre **la valoración del sistema de fuentes**, hubo una cantidad considerable de casos en lo que se generaron etiquetas (o marcas errores o fallas). En total, se dieron 275 casos. Sin embargo, como se puede observar, se consideraron las *fuentes irrelevantes por su calidad* (66 etiquetas); *fuentes irrelevantes por su relación temática* (26 etiquetas); ***fuentes incoherentes por no estar incluidas en el syllabus*** **(32 etiquetas)**; y, por último, las *fuentes incoherentes por indebida referenciación* (151 etiquetas). Cabe resaltar que esta última falla es la que mayor número de etiquetas contiene; esto significa que casi la mitad de todos los 336 ítems coincidían en este aspecto. Asimismo, hay que notar que la mayoría de las etiquetas en esta falla son por los ítems de Control de lectura, lo que sugiere que, posiblemente, cuando había textos a evaluar, no contenían su debida referenciación.

Aunque, en este caso, las etiquetas que se dieron tengan un peso considerable, esto no significa, necesariamente, que los ítems puedan ser invalidados por implicación directa. Para que esto suceda, debe haber una compilación, de diferentes etiquetas, que puedan llegar a dar un sustento suficiente para que se crea, sólida, certera e irrefutablemente que el ítem no tiene validez alguna.

4.3. Valoración de distractores y clave de respuesta

Tipo de falla	Ítem 1.25 (Control de lectura)	Ítems 6.25 (Análisis de casos)	Ítems 10 (Taller)	Número de etiquetas según la falla
Ninguna clave de respuesta por la falta de insumos de la(s) fuente(s)	44	13	2	59
Múltiples claves de respuesta por las posibilidades de interpretación o aplicación de la(s) fuente(s)	41	6	20	67
Clave de respuesta diferente según lo que permite la(s) fuente(s)	4	1	0	5
Distractores evidentes que afectan la discriminación psicométrica confiable	70	2	12	84
Clave de respuesta indeterminada por faltas comunicativas derivadas del contexto y del enunciado	7	7	0	14
Clave de respuesta invalidada por faltas lingüísticas en su forma	2	0	0	2
Distractores descartables por su forma lingüística que afectan la discriminación psicométrica confiable	1	0	2	3
Número de etiquetas según la actividad evaluativa	169	29	36	**234**

Al respecto de **la valoración las claves de respuesta**, hubo algunos casos en los que se dieron distintos tipos de etiquetas, sumando **un total de 234 casos**. Para esto, se tuvieron en cuenta algunas fallas. La primera, *Ninguna clave de respuesta por la falta de insumos de la(s) fuente(s)*, con un total de 59 etiquetas; después, *Múltiples claves de respuesta por las posibilidades de interpretación o aplicación de la(s) fuente(s)*, con 67 etiquetas; *Clave de respuesta diferente según lo que permite la(s) fuente(s)*, en la que se dieron 5 etiquetas; *Distractores evidentes que afectan la discriminación psicométrica confiable*, **que fue el que mayor número de etiquetas contuvo con 84**. Por otro lado, la *Clave de respuesta indeterminada por faltas comunicativas derivadas del contexto y del enunciado*, en la que se dieron 14 etiquetas; *Clave de respuesta invalidada por faltas lingüísticas en su forma*, en la que se dio el menor registro, con 2 etiquetas. Finalmente, *Distractores descartables por su forma lingüística que afectan la discriminación psicométrica confiable*, el cual tuvo un punto más que el menor registro, con 3 etiquetas.

Es relevante mencionar, en este punto, que cada etiqueta, individualmente, no es suficiente para asumir que el ítem debe ser invalidado. Si bien es cierto que estas fallas son, tal vez, las que tienen más peso entre todas, no representa la invalidez, automática y certera, de todo un ítem. Sin embargo, este caso sí se puede dar cuando una cantidad prudente de etiquetas estén presentes en un mismo ítem, pues se tendría el argumento sólido y certero de que no debería ser un elemento válido para una evaluación.

4.4. Distribución de ítems por nivel cognitivo

Nivel cognitivo	Ítem 1.25 (Control de lectura)	Ítems 6.25 (Análisis de casos)	Ítems 10 (Taller)	Distribución de puntos	Proporción por nivel (%)
Recordar	75	3	48	592.5	59.25%
Comprender	177	8	0	271.25	27.13%
Aplicar	4	21	0	136.25	13.63%
Analizar	0	0	0	0	0%
Evaluar	0	0	0	0	0%
Crear	0	0	0	0	0%

En relación con el **nivel cognitivo**, se debe precisar que las etiquetas no constituyen fallas, sino que describen la tarea cognitiva propuesta por cada ítem. Como tal, tres de las seis categorías que se podían considerar en este punto obtuvieron una marcación. La primera etiqueta fue ***Recordar* (126)**; la segunda ***Comprender*, con un total**

de 185 etiquetas; y, en tercer lugar, **la etiqueta de *Aplicar*, con tan solo 25**. Las otras etiquetas, *Analizar*, *Evaluar* y *Crear* no tuvieron ningún registro. Estos datos, se deben cruzar con las actividades evaluativas propuestas por el Acuerdo Pedagógico (Control de lectura, Análisis de casos y Taller virtual). En esta medida, la distribución fue la siguiente: *Control de lectura*: 76 ítems en nivel cognitivo *recordar*, 177 ítems en nivel cognitivo *comprender*, 4 ítems en nivel cognitivo *aplicar*; *Análisis de casos*: 3 ítems del nivel *recodar*, 8 ítems del nivel *comprender*, 21 ítems del nivel cognitivo *aplicar*; Taller virtual: 48 ítems (la totalidad) en el nivel cognitivo *recordar*.

5. Conclusiones y discusión

En primer lugar, **las fallas formales en relación con el éxito comunicativo (que ascienden a 901) permiten inferir un descuido en el proceso de construcción de los ítems**. Este descuido, en muchos de los casos, podría pasar desapercibido si se tratase de textos informales o incluso de elementos con intenciones puramente informativas. Sin embargo, se trata de un proceso de evaluación en el que cualquiera de estas fallas formales **impone cargas cognitivas adicionales e innecesarias sobre los evaluados**; en ocasiones, incluso, puede llegar a hacer incomprensible el contexto, el enunciado o las opciones de respuesta.

En segundo lugar, los 275 casos en los que se presentaron fallas sobre el sistema de fuentes constituye un problema mayor si se tiene en cuenta que el examen usa como fundamento una serie de lecturas obligatorias. Como se vio, se usaron fuentes cuestionables por su calidad; e, incluso, **fuentes que no hacían parte de las lecturas obligatorias**. Por demás, se cometieron diversos errores de citación, algunos de los cuales podrían estar en el límite de la vulneración de los derechos de autor. De nuevo, este tipo de situaciones **impone cargas cognitivas adicionales y termina generando un cambio de referentes**, que **afecta el cumplimiento de reglas mínimas** en cualquier proceso de evaluación. De manera similar, las 234 fallas en relación con las opciones y claves de respuesta **generan un alto nivel de indeterminación a la hora buscar la respuesta correcta a los ítems**. En últimas, en muchos de los casos **no había garantías ni de contenido, ni de fuente de información, ni de forma para establecer razonablemente las claves** (respuestas correctas).

Finalmente, **los datos relacionados con las tareas cognitivas permiten inferir una insuficiencia del instrumento de evaluación en relación con el tipo de actividades propuestas**. Por un lado, en el *Control de lectura*, resulta razonable esperar cierta proporción de ítems de un nivel cognitivo relativamente bajo, como *recordar*. Sin embargo, es dable proponer ejercicios de *aplicación* a partir de las fuentes de información propuestas, de los cuales sólo aparecen 4. Además, llama la atención que la mayor cantidad de ítems están dados por el nivel *comprender*, en la medida en que se podrían desarrollar las tareas evaluativas sin necesidad de haber consultado previamente las fuentes de información. Por su parte, en lo que respecta al *Análisis de casos*, se tienen 3 ítems en el nivel *recordar*, lo que resulta poco pertinente dado el tipo de tarea; 8 ítems del nivel comprender, de nuevo, poco pertinente. Aunque se tienen 21 ítems del nivel *aplicar*, se debe tener presente que no se presenta ningún ítem de otros niveles como *analizar* o *evaluar*. Por supuesto, el caso más preocupante es el de *Taller virtual*, en

el que todos los ítems resultaron de un nivel cognitivo exageradamente bajo en comparación con el tipo de actividad: *recordar*.

Al respecto de esta última consideración, cabe recordar que, según el Acuerdo Pedagógico, "[e]sta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Como ya se mencionó, en el caso de la actividad evaluativa *Taller virtual*, **absolutamente todos los ejercicios propuestos fueron del nivel cognitivo recordar**. Como se puede ver en el anexo, la mayoría de ellos –sino todos– consistían en un texto copiado y pegado literalmente de alguna fuente de información (a veces ni siquiera presente en las lecturas obligatorias para el programa), al cual se le retiraban una serie de palabras, con el fin de que el evaluado lo completara. **Las claves de respuesta (respuestas correctas) que se admitieron fueron únicamente aquellas que completaban literalmente el párrafo en la lectura original**. Ni si quiera se contempló la posibilidad de que otras palabras completaran gramatical y hasta semánticamente el texto de manera correcta. Por supuesto, haciendo un cotejo entre la complejidad de la tarea cognitiva en estos ítems y la formulación de la actividad evaluativa, se identifica **una total insuficiencia de cara las necesidades de la última** (*Taller virtual)*.

Ahora bien, de forma ponderada, los ítems con tareas cognitivas del nivel *recordar* constituyen 592.5 puntos del total de 1.000 del examen; **es decir cerca del 60% (59.25%) del examen dependió de meros actos de memoria o reconocimiento**. En sentido similar, los ítems del nivel comprender conforman 271.25 puntos, cerca de un 30% (27.13%); y aquellos del nivel *aplicar*, sólo 136.25, un poco más del 10% (13.63%). De nuevo, **se evidencia una insuficiencia en el instrumento de evaluación visto en su conjunto**. Si se pretenden evaluar o medir competencias, entendidas como habilidades complejas o saber hacer en contexto, no es dable considerar que la mayoría del instrumento dependa de la memorización; y que no exista tarea alguna de niveles más complejos.

Vistos todos los elementos discutidos en su conjunto, la afirmación general que se puede hacer es que el instrumento de evaluación es defectuoso e insuficiente. Téngase presente, de nuevo, que no sólo se trata de problemas de forma (los cuales –en todo caso– influyen en la validez), sino de defectos en la representación, interpretación y gestión del sistema de fuentes que sirve como base para el examen, y en la selección de distractores y claves de respuesta. Por demás, como se ha insistido, las tareas propuestas –tanto de manera particular como global– se quedan cortas a la hora adecuarse a las actividades evaluativas, y a las garantías de formar a los futuros jueces y magistrados en competencias de su entorno laboral.

6. Referencias

Aiken, L. (2003). Diseño y elaboración de los tests. En L. Aiken, *Test psicológicos y evaluación* (p. 18-42). Pearson Educación.

American Educational Research Association [AERA], American Psychological Association [APA] y National Council on Measurement in Education. (2014). *Standards for educational and psychological testing*. American Educational Research Association.

Bernárdez, E. (1982). *Introducción a la lingüística del texto*. Espasa-Calpe.

Dorantes, J., Hernández, J. y Tobón, S. (2016). Juicio de expertos para la validación de un instrumento de medición el síndrome de burnout en la docencia. *Ra Ximhai*, 12(6), 327-346. https://www.redalyc.org/pdf/461/46148194023.pdf

Escobar, J. y Cuervo, A. (2008). Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización. *Avances en Medición*, 6, 27-36. https://www.researchgate.net/publication/302438451_Validez_de_contenido_y_juicio_de_expertos_Una_aproximacion_a_su_utilizacion

Forrest, L., Hee Kim, M., Ming Pu, M. & Tomlin, R. (2000). Semántica del discurso. En T. A. van Dijk (Comp.), *El discurso como estructura y proceso* (pp. 107-170). Gedisa.

Galicia, L., Balderrama, J. y Edel, R. (2017). Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. *Apertura*, 9(2), 42-53. http://www.udgvirtual.udg.mx/apertura/index.php/apertura/article/view/993/821

Grice, P. (1991). *Studies in the Way of Words*. Harvard University Press.

Moreno, N. y Monroy, J. (2016). Validez de contenido por juicio de expertos del inventario de respuestas de afrontamiento CRI-A dirigido a víctimas del conflicto armado colombiano. *Cátedra Villareal Psicológica*, 1(2), 129-148. https://revistas.unfv.edu.pe/CVFP/article/view/1378/1456

Pedrosa, I., Suárez-Álvarez, J. y García-Cueto, E. (2013). Evidencias sobre la validez de contenido: avances y métodos para su estimación. *Acción Psicológica*, 10(2), 3-18. https://scielo.isciii.es/pdf/acp/v10n2/02monografico2.pdf

Ricoeur, P. (2006). *Teoría de la interpretación: Discurso y excedente de sentido*. Siglo Veintiuno.

Rodríguez, A., Urías, M. y Valdés, A. (2020). Validez de contenido de una escala para medir mediación parental en el uso de tecnologías adolescentes. *Campus Virtuales*, 9(1), 9-16. http://uajournals.com/ojs/index.php/campusvirtuales/article/view/505/391

Van Dijk, T. A. (1996). *La ciencia del texto*. Paidós.

Zamora, M., Serrano, P. y Martínez, M. (2020). Validez de contenido del modelo didáctico P-VIRC (preguntar, ver, interpretar, correr, contar) mediante el juicio de expertos. *Formación Universitaria*, 13(3), 43-54. https://www.scielo.cl/pdf/formuniv/v13n3/0718-5006-formuniv-13-03-43.pdf

Anderson, L. & Krathwohl, D. (2001). *A Taxonomy for Learning, Teaching and Assessing: A Revision of Bloom's Taxonomy of Educational Objectives*. Longman.

Haladyna, T. (2004). *Developing and Validating Multiple-Choice Test Items* (3rd ed.). Lawrence Erlbaum Associates.

Osterlind, S. (2002). *Constructing Test Items: Multiple Choice, Constructed-Response, Performance, and Other Formats* (2nd ed.). Kluwer.

Anexo 1. Fallas más representativas por categoría

	Jornada a.m. 19/05: Control de lectura	Jornada a.m. 19/05: Análisis jurisprudencial o de casos	Jornada a.m. 19/05: Taller	Jornada p.m. 19/05: Control de lectura	Jornada p.m. 19/05: Análisis jurisprudencial o de casos	Jornada p.m. 19/05: Taller	Jornada a.m. 02/06: Control de lectura	Jornada a.m. 02/06: Análisis jurisprudencial o de casos	Jornada a.m. 02/06: Taller	Jornada p.m. 02/06: Análisis jurisprudencial o de casos	Jornada p.m. 02/06: Taller	Jornada p.m. 02/06: Control de lectura
Falla por Incumplimiento de normas y convenciones gramaticales	Ítem 1 Ítem 4 Ítem 5 Ítem 11 Ítem 12 Ítem 13 Ítem 16 Ítem 18 Ítem 19 Ítem 20 Ítem 21 Ítem 23 Ítem 24 Ítem 25 Ítem 26 Ítem 27 Ítem 30 Ítem 31 Ítem 32 Ítem 48 Ítem 59 Ítem 61 Ítem 64 Ítem 66 Ítem 70	Ítem 34 Ítem 3 Ítem 36 Ítem 75 Ítem 76 Ítem 77	Ítem 37 Ítem 41 Ítem 80 Ítem 81 Ítem 82	Ítem 2 Ítem 3 Ítem 6	-	Ítem 37 Ítem 38 Ítem 82	-	Ítem 33 Ítem 35 Ítem 76 Ítem 77	Ítem 41 Ítem 82 Ítem 84	Ítem 33 Ítem 36 Ítem 75 Ítem 76 Ítem 78	Ítem 37 Ítem 38 Ítem 39 Ítem 40 Ítem 41 Ítem 80	-

Falla por Fuentes incoherentes por no estar incluidas en los syllabus	Ítem 11 Ítem 17 Ítem 18 Ítem 20 Ítem 23 Ítem 44 Ítem 57 Ítem 66 Ítem 68	-	-	Ítem 1 Ítem 2 Ítem 19 Ítem 22 Ítem 23 Ítem 26 Ítem 27 Ítem 32	-	-	Ítem 3 Ítem 4 Ítem 61 Ítem 63 Ítem 64 Ítem 67	Ítem 77 Ítem 78	-	Ítem 76	-	Ítem 53 Ítem 67 Ítem 70 Ítem 72
Falla por Múltiples claves de respuesta por las posibilidades de interpretación o aplicación de la(s) fuente(s)	Ítem 2 Ítem 3 Ítem 4 Ítem 5 Ítem 6 Ítem 7 Ítem 8 Ítem 15 Ítem 16 Ítem 25 Ítem 29 Ítem 30 Ítem 44 Ítem 58 Ítem 61	Ítem 35 Ítem 36	Ítem 38 Ítem 39 Ítem 40 Ítem 79 Ítem 80	Ítem 8 Ítem 11 Ítem 13 Ítem 17 Ítem 18 Ítem 20 Ítem 22 Ítem 23 Ítem 24 Ítem 32	Ítem 36	Ítem 39 Ítem 40 Ítem 41 Ítem 82	Ítem 10 Ítem 45 Ítem 57 Ítem 61 Ítem 65	Ítem 34 Ítem 35	Ítem39 Ítem 79 Ítem 80 Ítem 83	Ítem 34 Ítem 36	Ítem 37 Ítem 38 Ítem 39 Ítem 79 Ítem 80 Ítem 81 Ítem 83	Ítem 1 Ítem 2 Ítem 12 Ítem 14 Ítem 16 Ítem 18 Ítem 19 Ítem 23 Ítem 24 Ítem 27 Ítem 32

Anexo 2. Ítems procesados y etiquetados

1. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Control de lectura

***

Ítem número 1 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre organización del talento humano, se lee: <LX_GRAM_ "En los procesos que tienen lugar las organizaciones,> <LX_GRAM_ al igual de lo que sucede en las instituciones educativas,> el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en general". Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Morales, Espinel, J.R, Muños Cifuentes, J.A. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que

Distractores	• en las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos LX_[...]_, deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses.
	• <LX_GRAM_ las personas que hacen parte de la organización LX_[...]_, encuentra> el sentido de su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas.
	• los procesos LX_[...]_ en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor.
Clave de respuesta	en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional. ☑

***

Ítem número 2 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_IRRELTEM_	Una empresa está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión como factores de cultura organizacional. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.
Enunciado	Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por
Distractores PSICOME_3FORMOP	• considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.
	• fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.
	• hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos. PSICOME_6AMBCAPOP
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad. ☑

***

Ítem número 3 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**

Contexto FUENT_IRRELTEM_	Una organización está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión. La propuesta de acciones involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales LX_[...]_ y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable LX_[...]_, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.
Enunciado	Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por
Distractores	• resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.
	• fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.
	• considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales LX_[...]_ y los objetivos estratégicos. PSICOME_6AMBCAPOP ☑

***

Ítem número 4 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Kotter LX_[...]_, (2005) LX_[...]_, indica que: "la gestión LX_[...]_ en una empresa organizacional LX_[...]_ es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir LX_[...]_ con éxito LX_[...]_ sus trabajos rutinarios. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos".
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión
Distractores	• <LX_GRAM_ se deben> idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias. PSICOME_6AMBCAPOP

	• <LX_GRAM_ se deben> identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen. PSICOME_6AMBCAPOP
	• no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar. ☑

***

Ítem número 5 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Kotter LX_[...]_, (2005) LX_[...]_, indica que: "El liderazgo se ocupa de enfrentar el cambio, lo cual se hace necesario para sobrevivir y competir eficazmente en un entorno cada vez más competitivo y volátil. Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación LX_[...]_: <LX_GRAM_ elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, y alinear a las personas".>
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	La expresión alinear a las personas, expuesta por el autor, significa que en la actividad de liderazgo se debe
Distractores	• <LX_GRAM_ crear sistemas humanos> que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible.
	• brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar.
	• escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia LX_[...]_ y dotarla con las personas idóneas para los cargos.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro. ☑

***

Ítem número 6 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Carro-Suárez LX_[...]_, y otros LX_[...]_, realizaron una investigación sobre la cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad. Según los autores: "La cultura de la organización influye en su sustentabilidad, sobre todo cuando se apoya en estrategias que permitan mejorar la productividad y las condiciones laborales, las buenas relaciones de trabajo y las buenas prácticas ambientales, la promoción del diálogo social, el desarrollo de recursos humanos LX_[...]_ y la mitigación del impacto ambiental, de tal

	manera que sus empleados las adopten como parte de sus valores y cultura personal".
Enunciado	La afirmación de que LX_[...]_, la cultura de la organización influye en su sustentabilidad LX_[...]_, se fundamenta en
Distractores	• innovadoras estrategias ambientales que mitiguen el daño causado por la productividad.
	• sensatas medidas de desarrollo del recurso humano que faciliten la sustentabilidad.
	• óptimas condiciones laborales para que el personal no tenga que debatirse entre la rentabilidad y la sustentabilidad.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	buenas prácticas ambientales, laborales y de producción que hagan parte de los valores esenciales de la empresa. ☑

***

Ítem número 7 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Los resultados del estudio de Domínguez y otros (2013) sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional LX_[...]_, indican que: LX_ORT_ "*el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización. En el estudio* LX_[...]_ *se observan las relaciones en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan con el compromiso institucional* LX_[...]_*, estos son: la comunicación, la motivación y la estructura. Es decir que* LX_[...]_*, el clima sano de una organización incluye la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones, los sistemas de recompensas y las técnicas para la fijación de objetivos y otras herramientas*".
Enunciado	Teniendo en cuenta el texto anterior, se puede concluir que la afirmación LX_ORT_ "*el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización*" LX_[...]_, se fundamenta en que
Distractores	• un clima sano es LX_[...]_ básicamente LX_[...]_ el resultado del comportamiento y el estilo de liderazgo ejercido en la organización.
	• cuando el compromiso organizacional es desequilibrado LX_[...]_ se puede LX_ORT_ genrar un inadecuado clima laboral al interior de la organización.
	• el clima organizacional idóneo incrementa las posibilidades de competitividad dentro de la misma la organización.

Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	cuando las variables del clima organizacional son favorables, tienen efectos positivos en el compromiso organizacional. ☑

***

Ítem número 8 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Los resultados del estudio sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional LX_[...]_, (Domínguez y otros LX_[...]_ (2013) indican que LX_[...]_: el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización. En el estudio LX_[...]_ se observan las relaciones en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan con el compromiso institucional LX_[...]_, estos son: la comunicación, la motivación y la estructura. Es decir que LX_[...]_, el clima sano de una organización incluye variables como LX_[...]_: la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones, los sistemas de recompensas y las técnicas para la fijación de objetivos LX_[...]_ y otras herramientas. Adaptado de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013 LX_[...]_
Enunciado	Del texto descrito se pueden deducir las siguientes opciones, excepto que 1. LX_ORT_ Las variables del clima organizacional producen efectos positivos en el compromiso organizacional cuando son favorables. 2. LX_ORT_ El clima organizacional y el compromiso institucional se relacionan porque se enmarcan en las mismas dimensiones. 3. LX_ORT_ Las redes de comunicación de la organización son variables del clima laboral. 4. LX_ORT_ El compromiso organizacional resulta ser un elemento del clima organizacional.
Distractores	• 3 y 2 son correctas.
	• 1 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	2 y 4 son correctas. ☑

***

Ítem número 9 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En el modelo de competencias diseñadas por una organización, la comunicación eficaz aparece como una competencia cardinal LX_[...]_ y se define como la capacidad para transmitir LX_[...]_ en forma clara y oportuna LX_[...]_ la información requerida por los demás a fin de alcanzar los objetivos organizacionales, y para mantener canales de comunicación abiertos y redes de contacto formales e informales LX_[...]_, que abarquen los diferentes niveles de la organización. Adaptado de ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II.
Enunciado	De acuerdo con la propuesta de Alles (2005), para que la comunicación se desarrolle con efectividad, los miembros de la organización deben contar previamente con las capacidades de 1. distribuir adecuadamente las tareas a cada persona. 2. comprender el punto de vista de los otros. 3. escuchar las opiniones o ideas de los demás. 4. retroalimentar a las personas sobre su desempeño.
Distractores	• 2 y 4 son correctas.
	• 1 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	3 y 2 son correctas. ☑

***

Ítem número 10 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre competencias en el ámbito laboral, se lee: "Comunicación eficaz: Capacidad para escuchar y entender al otro, para transmitir LX_[...]_ en forma clara y oportuna LX_[...]_ la información requerida por los demás a fin de alcanzar los objetivos organizacionales, y para mantener canales de comunicación abiertos y redes de contacto formales e informales LX_[...]_, que abarquen los diferentes niveles de la organización. Escucha y entiende a los demás, manteniendo canales de comunicación abiertos. Transmite LX_[...]_ en forma clara y oportuna LX_[...]_ la información requerida por los demás, facilitando la consecución de los objetivos organizacionales. Adapta su estilo comunicacional a las características particulares de la audiencia o interlocutor. Estructura canales de comunicación

	organizacionales que permiten establecer relaciones en todos los sentidos (ascendente, descendente, horizontal) y promueven el intercambio inteligente de información. Desarrolla redes de contacto formales e informales que permiten crear un ámbito positivo de intercomunicación".
Enunciado	De acuerdo con el texto citado, es cierto afirmar que 1. para una comunicación eficaz LX_[...]_ es fundamental estructurar canales de comunicación que faciliten el intercambio de información en todos los niveles de la organización. 2. la eficacia en la comunicación organizacional depende LX_[...]_ primordialmente LX_[...]_ de mantener un estilo comunicacional constante y uniforme en todos los contextos. 3. el ajuste del estilo comunicacional a las características específicas de la audiencia resulta ser un elemento clave y determinante en la comunicación eficaz. 4. el desarrollo de redes de contacto formales e informales es menos relevante para la comunicación eficaz que mantener canales de comunicación estructurados.
Distractores	• 2 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 3 son correctas. ☑

***

Ítem número 11 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHSYLL_	En un texto sobre competencias en el ámbito laboral, se lee "ADAPTABILIDAD A LOS CAMBIOS DEL ENTORNO: Capacidad para identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, tanto interno como externo; transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas a través de planes de acción tendientes a asegurar LX_[...]_ en el largo plazo LX_[...]_ la presencia y el posicionamiento de la organización y la consecución de las metas deseadas. Implica la capacidad para conducir la empresa –o el área de negocios a cargo– en épocas difíciles, en las que las condiciones para operar son restrictivas y afectan LX_[...]_ tanto al propio sector de negocios LX_[...]_ como a todos

	en general, <LX_GRAM_ aprovechar una interpretación anticipada de las tendencias en juego>".
Enunciado RESP_INDETLX_GEN_	De acuerdo con el texto presentado, es cierto afirmar que la adaptabilidad 1. se enfoca primordialmente en la transformación de debilidades internas de la organización LX_[...]_, en fortalezas operativas. 2. requiere un equilibrio entre identificar cambios en el entorno y desarrollar planes de acción para responder a estos cambios. 3. se centra en la anticipación de tendencias del entorno más que en adaptar las operaciones internas de la organización. 4. involucra LX_[...]_ tanto la comprensión de los cambios externos LX_[...]_ como la habilidad para ajustar las estrategias internas en consecuencia.
Distractores	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 1 y 3 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 4 son correctas. ☑

***

Ítem número 12 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto	En un texto sobre liderazgo, se lee: "LX_ORT_ otros investigadores han confirmado que la inteligencia emocional no sólo distingue a los líderes sobresalientes, sino que se puede relacionar con el alto desempeño. < LX_GRAM_ Los hallazgo> del fallecido David McClelland, el prestigioso investigador en comportamiento humano y organizacional, son un buen ejemplo. En un estudio de 1996 sobre una empresa global de alimentos y bebidas, McClelland detectó que LX_GRAM_ cuando los ejecutivos más altos tenían una masa crítica de capacidades de inteligencia emocional, sus divisiones superaban los objetivos anuales de ingresos en un 20%. Mientras tanto, los líderes de división que carecían de esa masa crítica no alcanzaban los objetivos en casi la misma proporción. Los descubrimientos de McClelland se aplicaban, curiosamente, tanto a las divisiones en Estados Unidos como en Asia y en Europa".
Enunciado FUENT_IRRELTEM_	La idea principal del texto, que se relaciona con el éxito de los líderes en diferentes contextos culturales y geográficos, es

Distractores RESP_DISTR???_	• la importancia de la formación académica avanzada en el liderazgo organizacional y su impacto en el rendimiento financiero de las empresas.
	• la capacidad de adaptación a diferentes mercados culturales y geográficos como un factor crítico para el éxito de los líderes.
	• la influencia de estrategias de gestión empresarial en el rendimiento financiero de las divisiones de una empresa global.
Clave de respuesta	la inteligencia emocional como un diferenciador clave de líderes sobresalientes y su correlación con el alto desempeño organizacional. ☑

***

Ítem número 13 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre habilidades para la vida, se lee: "LX_ORT_ una habilidad puede servir para varias situaciones psicosociales y, a su vez, una situación específica puede requerir el concurso de varias habilidades psicosociales. En tal sentido LX_[...]_ se afirma que las HpV (LX_ORT_ Habilidades para la vida) son genéricas y versátiles pues éstas pueden aplicarse a diversos campos como la salud, la educación, el trabajo, la ciudadanía y <LX_GRAM_ en cualquier otro espacio> que ataña a la promoción del desarrollo humano. De lo anterior se puede colegir que las HpV están orientadas al bienestar humano y social. Según la iniciativa FRESH (WHO, 2003) LX_[...]_ las HpV pueden aplicarse al terreno de las acciones personales, la interacción con las demás personas o a las acciones necesarias para transformar el entorno, de tal manera que éste sea favorable a la salud y el bienestar. Las HpV suponen una opción por la vida comprendida toda ella holísticamente y LX_[...]_ por lo mismo, más allá de cualquier frontera disciplinar. Se trata de una vida individual y colectiva, fisiológica y espiritual, humana y en armonía con la naturaleza".
Enunciado	De acuerdo con el texto presentado, la descripción más precisa de las LX_ORT_ HPV consiste en afirmar que
Distractores	• se centran principalmente en el desarrollo de capacidades personales para mejorar el bienestar individual, sin enfatizar la interacción social.
	• se enfocan LX_[...]_ en mayor medida LX_[...]_ en el ámbito educativo y laboral, facilitando un desarrollo humano principalmente en estos contextos.
	• son útiles en varios campos, pero su principal aplicación se encuentra en el mejoramiento del entorno social y comunitario.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	son habilidades multifacéticas que se extienden más allá de los límites disciplinarios, <LX_GRAM_ aplicables tanto en la vida personal como en la interacción social>. ☑

***

Ítem número 14 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto	En el texto sobre LX_ORT_ Optimización del Talento Humano de los Servidores Judiciales, se lee: "LX_ORT_ una de las principales tragedias que se vive en las organizaciones de hoy LX_[...]_, es la rutina. Sin proponérnoslo, vamos cayendo en una interminable sucesión de acciones repetitivas. Todos los días hacemos prácticamente lo mismo. Como en el mito de Sísifo, cargamos nuestra pesada piedra cuesta arriba para ver cómo LX_[...]_ al llegar a la cúspide, esta arranca vertiginosa hacia abajo, obligándonos a empezar la tarea nuevamente, una y otra vez. Muchos de quienes asisten a las organizaciones de hoy LX_[...]_, acuden a sus trabajos con el convencimiento de que están cumpliendo una eterna, o por lo menos muy larga, condena. Un análisis del quehacer en una oficina, como los despachos judiciales, nos lleva a preguntarnos LX_[...]_ ¿sí es posible cambiar esta situación?".
Enunciado	De acuerdo con el contexto descrito, la expresión "Como en el mito de Sísifo" LX_[...]_, significa
Distractores RESP_DISTR???_	• enfrentar desafíos y obstáculos inesperados que surgen repentinamente en el entorno laboral.
	• trabajar en un ambiente competitivo donde cada logro lleva a metas más altas y desafiantes.
	• experimentar un crecimiento y desarrollo continuo a través del esfuerzo y la perseverancia en el trabajo.
Clave de respuesta	realizar un trabajo constante y repetitivo que parece interminable LX_[...]_ y lejos de lograr un resultado permanente. ☑

***

Ítem número 15 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre cultura organizacional, se lee: "LX_ORT_ la revisión de la literatura permitió establecer la existencia de una relación entre la cultura organizacional y las dimensiones de desarrollo sustentable, demostrando que las empresas realizan acciones propias enfocadas hacia una sustentabilidad empresarial como parte de sus valores y de sus creencias. Sin embargo, muchas veces, no lo dan a conocer o es poco difundido hacia la sociedad. Los resultados obtenidos del análisis inferencial demostraron que los factores de la cultura organizacional sí influyen significativamente en el desarrollo sustentable de las empresas de cerámica, por lo cual, la hipótesis de investigación planteada se acepta".

Enunciado	De acuerdo con el contexto descrito, la expresión subrayada “desarrollo sustentable” LX_[...]_, implica
Distractores	• desarrollar estrategias empresariales que integren prácticas sostenibles ambientales como parte de su visión y misión organizacional.
	• incentivar la sostenibilidad que abarca aspectos económicos y ambientales, reflejando los valores y creencias de la empresa.
	• adoptar prácticas de responsabilidad social y ambiental que se alinean con los objetivos económicos a largo plazo de la empresa.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	plantear un enfoque en acciones sostenibles que equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa. ☑

***

Ítem número 16 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	<LX_GRAM_ La cartilla que titula> LX_ORT_Estructura y Cultura Organizacional de la Rama JudicialLX_[...]_, indica: "LX_ORT_la voluntad de cambiarLX_[...]_, más el conjunto de habilidades percibidasLX_[...]_, determinan la velocidad de asimilación con que vamos a ajustarnos al cambio. Es factor fundamental la capacidad que demuestren los individuos de recobrarse del impacto emocional que produce enfrentarse al cambio. La vinculación de personas con altas capacidades de asimilación se vuelve una necesidad estratégica, indispensable para cualquier organización que quiera sobrevivir en los próximos años”.
Enunciado	De acuerdo con el contexto descrito, se puede deducir que
Distractores	• la asimilación del cambio depende principalmente de la vinculación de personas con habilidades avanzadas en la gestión del cambio.
	• las habilidades percibidas y la voluntad individual son cruciales para la rápida adaptación y sobrevivencia de una organización en el futuro.
	• las organizaciones necesitan enfocarse en la contratación de individuos con alta capacidad de adaptación para mantenerse competitivas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones. ☑

***

Ítem número 17 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHSYLL_	En aras de fortalecer el servicio y descongestionar el despacho, un juzgado ha diseñado un manual de competencias cardinales que no ha sido bien visto por

	todos los empleados, ello porque impone estrictos plazos de trabajo para mantener la eficiencia del juzgado y el cumplimiento de tareas desafiantes. Como consecuencia, los empleados están compitiendo entre sí por alcanzar las metas. Hay roces entre ellos y un ambiente laboral tenso. Los que no alcanzan las metas LX_[...]_, manifiestan que el juez ignora sus contribuciones, le atribuye sus éxitos a los otros LX_[...]_, y por ende, se sienten menospreciados.
Enunciado	De acuerdo con el contexto descrito, el juez podría estar incurriendo en acoso laboral por
Distractores RESP_DISTR???_	• imponer estrictos plazos de trabajo para mantener la eficiencia del juzgado.
	• generar competencia entre los empleados y LX_[...]_ con ello LX_[...]_ un ambiente tenso.
	• asignar tareas desafiantes para lograr la descongestión del despacho.
Clave de respuesta	menospreciar el trabajo de algunos empleados e ignorar sus contribuciones. ☑

***

Ítem número 18 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHSYLL_	En un juzgado, el acoso laboral puede manifestarse a través de la asignación desigual de trabajo. Un ejemplo es un juez que sistemáticamente sobrecarga a un asistente legal específico con un volumen excesivo de tareas, a menudo con plazos poco realistas, mientras asigna una carga mucho más manejable a otros asistentes. Aunque podría argumentarse que este enfoque se debe a la alta capacidad del asistente en cuestión, si se mantiene de forma continua y sin justificación, puede ser una forma encubierta de acoso. Este asistente puede encontrarse abrumado y estresado, lo que afecta negativamente su salud mental y su eficiencia laboral.
Enunciado	De acuerdo con el texto presentado, una forma de acoso laboral < LX_GRAM_ consiste en>
Distractores RESP_DISTR???_	• un juez que prefiere asignar casos complejos a un asistente legal por su atención al detalle y su experiencia.
	• un juez que regularmente confía tareas urgentes a un asistente legal debido a su historial de cumplir con plazos ajustados.
	• un juez que asigna tareas adicionales a un asistente legal debido a su eficiencia y habilidad comprobadas.
Clave de respuesta	un juez que consistentemente carga a un asistente legal con un exceso de tareas y plazos poco realistas. ☑

***

Ítem número 19 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un juzgado, el acoso laboral puede ser indirecto y difícil de detectar, a menudo oculto tras prácticas aparentemente legítimas. Por ejemplo, un juez que consistentemente asigna tareas de última hora, especialmente aquellas que requieren trabajar horas extras o durante los fines de semana, <LX_GRAM_ solo a ciertos asistentes legales>. Si bien la naturaleza del trabajo judicial a veces requiere flexibilidad en las horas de trabajo, la selección frecuente y específica de ciertos individuos para estas tareas, sin una justificación clara y cuando otros están disponibles, podría ser una forma de acoso. Esto no solo impone una carga desigual, sino que también puede llevar a la alienación y al agotamiento del asistente legal afectado.
Enunciado	De acuerdo con el texto presentado, una forma de acoso laboral < LX_GRAM_ consiste en>
Distractores RESP_DISTR???_	• un juez que asigna tareas urgentes de manera rotativa entre los asistentes legales para distribuir equitativamente la carga de trabajo.
	• un juez que delega tareas que requieren atención fuera del horario laboral, basándose en la disponibilidad declarada de los asistentes.
	• un juez que ocasionalmente requiere que los asistentes legales trabajen horas extras para cumplir con plazos críticos de casos.
Clave de respuesta	un juez que sistemáticamente asigna tareas de última hora que requieren horas extras <LX_GRAM_ solo a ciertos asistentes LX_[...]_ sin justificación clara>. ☑

***

Ítem número 20 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHSYLL_	En un juzgado, el acoso laboral puede tomar la forma de aislamiento y exclusión. Considere un juez que, bajo el pretexto de mantener un ambiente de trabajo profesional, sistemáticamente evita incluir a un empleado particular en las reuniones importantes, discusiones de casos o decisiones de equipo. Este empleado se mantiene al margen de la información crucial y las oportunidades de aprendizaje. Aunque el juez justifica su acción argumentando la falta de experiencia del empleado, otros con niveles similares de experiencia son regularmente incluidos. Esta exclusión selectiva no solo afecta el desarrollo profesional del empleado, sino que también puede sentirse como un rechazo personal y profesional, contribuyendo a un ambiente de trabajo hostil y desmoralizador.
Enunciado	De acuerdo con el texto presentado, una forma de acoso laboral por parte del juez consiste en

Distractores RESP_DISTR???_	• asignar tareas y actividades de acuerdo con la especialización y experiencia previa que cada empleado acredite.
	• seleccionar empleados para reuniones específicas basándose en su experiencia y conocimiento especializado del caso.
	• limitar la participación en discusiones de casos LX_[...]_, < LX_GRAM_ a empleados que han demostrado una mayor comprensión de los temas legales, sin los demás.>
Clave de respuesta	incluir regularmente a ciertos empleados en reuniones importantes LX_[...]_ mientras excluye sistemáticamente a otros sin una justificación clara. ☑

***

Ítem número 21 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto	En un entorno laboral LX_[...]_ la comunicación eficaz es una habilidad humana indispensable que implica la capacidad de expresar ideas de manera clara y concisa, así como LX_[...]_, escuchar y entender las ideas y opiniones de los otros. En este contexto, la comunicación eficaz contribuye a la resolución de conflictos, facilita la toma de decisiones y mejora la colaboración entre colegas. Un aspecto crucial de la comunicación eficaz es la empatía. Entender las emociones y situaciones de las partes involucradas puede mejorar significativamente la calidad del trabajo. La retroalimentación constructiva es otro elemento clave. En un ambiente donde los errores pueden tener consecuencias graves, es fundamental poder ofrecer y recibir <LX_GRAM_ críticas constructivas de manera que fomente> el aprendizaje y la mejora continua.
Enunciado RESP_CLAVØ_	De acuerdo con el texto presentado, es cierto que 1. LX_ORT_ La comunicación eficaz se hace necesaria para tener empatía. 2. LX_ORT_ La retroalimentación fomenta el aprendizaje y la mejora continua. 3. LX_ORT_ La comunicación eficaz depende de la capacidad de expresar ideas y escuchar al otro. 4. LX_ORT_ La retroalimentación promueve la toma de decisiones y la resolución de conflictos.
Distractores	• 2 y 4 son correctas.
	• 1 y 3 son correctas.

	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 3 son correctas. ☑

***

Ítem número 22 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto	La capacidad de dirección de trabajos en equipo LX_[...]_ en los juzgados LX_[...]_ es una habilidad humana fundamental, especialmente en un entorno que requiere precisión, eficiencia y justicia. Liderar un equipo en este contexto implica más que simplemente asignar tareas; requiere la habilidad para fomentar la colaboración, la comunicación efectiva y el respeto mutuo entre los miembros del equipo. Un líder eficaz en un juzgado debe ser capaz de motivar al equipo, promoviendo un ambiente donde cada miembro pueda aportar sus habilidades únicas y conocimientos especializados. Esta capacidad también incluye la gestión de conflictos de manera constructiva, asegurando que las diferencias y desafíos se manejen de forma que fortalezcan al equipo en lugar de debilitarlo. La toma de decisiones informadas y la capacidad para guiar al equipo a través de complejidades legales son igualmente importantes. Un líder eficaz en un juzgado equilibra la autoridad con la empatía, guiando a su equipo hacia objetivos comunes mientras respeta las individualidades.
Enunciado	De acuerdo con el texto presentado, es cierto que 1. un líder efectivo en un juzgado prioriza la asignación de tareas claras por encima de la motivación y el desarrollo del equipo. 2. la comunicación efectiva y el respeto mutuo son elementos cruciales para la dirección de equipos en los juzgados. 3. la gestión de conflictos en un equipo judicial es un aspecto crucial para fortalecerlo, siempre que sea constructiva. 4. la capacidad de dirección de trabajos en equipo puede implicar sobreponer la autoridad a la empatía para cumplir los objetivos comunes LX_[...]_
Distractores RESP_DISTR???_	• 2 y 4 son correctas LX_[...]_
	• 1 y 4 son correctas LX_[...]_
	• 1 y 3 son correctas LX_[...]_
Clave de respuesta	2 y 3 son correctas LX_[...]_ ☑

***

Ítem número 23 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHSYLL_	En un texto sobre competencias en el ámbito laboral, se lee: "ADAPTABILIDAD A LOS CAMBIOS DEL ENTORNO: Capacidad para identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, <LX_GRAM_ tanto interno como externo>; transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas a través de planes de acción tendientes a asegurar LX_[...]_ en el largo plazo LX_[...]_ la presencia y el posicionamiento de la organización LX_[...]_ y la consecución de las metas deseadas. Implica la capacidad para conducir la empresa —o el área de negocios a cargo— en épocas difíciles, en las que las condiciones para operar son restrictivas y afectan LX_[...]_ tanto al propio sector de negocios LX_[...]_ como a todos en general, <LX_GRAM_ aprovechar una interpretación anticipada de las tendencias en juego".>
Enunciado	De acuerdo con el texto descrito, es correcto afirmar que la adaptabilidad 1. incluye transformar debilidades en fortalezas, y capitalizarlas en planes de acción a largo plazo para el posicionamiento de la organización. 2. permite priorizar la estabilidad operativa organizacional, integrando de forma gradual los cambios del entorno <LX_GRAM_ en su estrategia a largo plazo>. 3. implica prever y responder a tendencias emergentes, guiando la empresa de manera efectiva en tiempos restrictivos y de desafío sectorial. 4. centra su atención principalmente en ajustes internos de la organización, con una respuesta menos activa a los cambios del entorno externo.
Distractores RESP_DISTR???_	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 3 son correctas. ☑

***

Ítem número 24 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Habilidades humanas**

Contexto FUENT_IRRELCAL_	En un juzgado se viene sobrecargando a un empleado específico con un volumen excesivo de tareas, mientras se asigna una carga más manejable a otros. El juez manifiesta que la alta capacidad de trabajo y cualificación del empleado es lo que lo motiva a asignarle más tareas, y no se equivoca en ello, pues el empleado cumple con la asignación, pero manifiesta sentirse abrumado y estresado, lo que viene afectando poco a poco su salud mental y ha generado LX_[...]_ en él LX_[...]_ un deseo de renunciar. [LX_DISPINFORM_ <LX_GRAM_ Adaptado de LX_ORT_ Tomado> de "Cartilla laboral para la Rama Judicial" Consejo Superior de la Judicatura LX_[...]_. 2014.]
Enunciado	De acuerdo con el texto presentado, el LX_ORT_ Juez podría estar incurriendo en la modalidad de acoso laboral llamada 1. entorpecimiento laboral LX_[...]_ pues el exceso de tareas está retardando el cumplimiento del empleado. 2. persecución laboral LX_[...]_ que ha llevado al empleado a querer renunciar por la sobrecarga de trabajo. 3. maltrato laboral LX_[...]_ porque el volumen de tareas menoscaba la autoestima y la dignidad del empleado. 4. desprotección laboral LX_[...]_ por la forma como el empleado ve expuesta su salud mental frente al exceso de trabajo.
Distractores	• 1 y 3 son correctas.
	• 3 y 2 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 4 son correctas. ☑

***

Ítem número 25 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto	Un jefe, sistemáticamente LX_[...]_ evita incluir a un empleado en particular en las reuniones importantes, discusiones de casos o decisiones de equipo. Este empleado se mantiene al margen de la información crucial y las oportunidades de aprendizaje. Aunque el jefe justifica su acción argumentando la falta de experiencia del empleado, <LX_GRAM_ otras personas con niveles similares de experiencia son regularmente incluidos.> El comportamiento del jefe no solo afecta el desarrollo profesional del empleado, <LX_GRAM_ sino que manifiesta sentirse desmotivado>. [LX_DISPINFORM_ <LX_GRAM_

	Adaptado de LX_ORT_ Tomado> de “Cartilla laboral para la Rama Judicial” Consejo Superior de la Judicatura LX_[...]_. 2014.
Enunciado	De acuerdo con el texto descrito, el comportamiento del jefe podría configurarse en las modalidades de acoso llamadas 1. discriminación laboral LX_[...]_ por la exclusión selectiva sobre el empleado. 2. entorpecimiento laboral LX_[...]_ por la obstaculización de la labor del empleado. 3. maltrato laboral LX_[...]_ < PRAGM_MAXMAN_ por la indiferencia con que este trata al empleado>. 4. desprotección laboral LX_[...]_ por la desmotivación que sufre el empleado.
Distractores	• 3 y 2 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	1 y 3 son correctas. ☑

***

Ítem número 26 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre el clima laboral y el compromiso institucional, los autores manifiestan que “LX_ORT_ La satisfacción laboral ha recibido la mayor atención en cuanto a las actitudes relacionadas con el trabajo. < LX_GRAM_ Mientras que LX_[...]_, el compromiso institucional obtiene cada vez mayor reconocimiento en la literatura sobre el comportamiento organizacional LX_[...]_.> Y aunque LX_[...]_, la satisfacción laboral se relaciona principalmente con la actitud del empleado hacia el trabajo, y el compromiso institucional lo hace a nivel de la organización, los resultados indican una fuerte relación entre la satisfacción laboral y el compromiso organizacional con el paso del tiempo (Luthans, 2008). La misma relación entre compromiso y satisfacción habrá de establecerse con el clima organizacional. Según Luthans (2008) LX_[...]_ existen individuos satisfechos con sus empleos, pero que detestan la organización altamente burocrática para la que trabajan; < PRAGM_MAXREL_ LX_GRAM_ o el ingeniero de software puede estar insatisfecho con su empleo actual, pero muy comprometido con la empresa visionaria de alta tecnología”.> Adaptado de DOMÍNGUEZ, Luis,

	RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013.
Enunciado	<LX_GRAM_ De acuerdo al texto citado>, los resultados del estudio realizado <LX_GRAM_ hacen referencia a la correlacionan> entre el compromiso institucional y 1. la satisfacción laboral. 2. el comportamiento organizacional. 3. el clima organizacional. 4. la actitud del empleado.
Distractores	• 2 y 4 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 3 y 2 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	1 y 3 son correctas. ☑

***

Ítem número 27 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	En un texto sobre el clima laboral y el compromiso institucional, los autores manifiestan que: "LX_ORT_La importancia del compromiso organizacional radica en que muestra un impacto directo en las actitudes y conductas de los empleados, tales como aceptación de metas, valores y cultura de la organización, menor ausentismo LX_[...]_ y baja rotación de personal LX_[...]_ entre otras (Betanzos Díaz y Paz Rodríguez, 2007). El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios LX_[...]_, si <LX_GRAM_ los empleados no se encuentren comprometidos> LX_[...]_ se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y <LX_ORT_ en va en detrimento> de la eficiencia". Tomado de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013.
Enunciado	De acuerdo con el texto citado, el compromiso organizacional tiene impacto directo en la

	1. baja rotación del personal. 2. eficiencia de la organización. 3. misión de la organización. 4. <PRAGM_MAXMAN_ aceptación de metas de personal.>
Distractores RESP_DISTR???_	• 1 y 3 son correctas.
	• 2 y 4 son correctas.
	• 3 y 2 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 4 son correctas. ☑

***

Ítem número 28 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En el texto "¿Cómo los empleados mantienen su engagement en el trabajo?", se lee lo siguiente: “Hasta ahora, la principal preocupación de los expertos y directivos interesados en el engagement era averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el fin de mejorar el compromiso de los empleados. Las investigaciones realizadas en la última década se reducían a la importancia de los recursos personales y laborales en la formación de personal comprometido. Este trabajo conceptual ha ido un paso más allá al estudiar cómo los empleados engaged mantienen su compromiso por iniciativa propia. Los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía, y tienden a creer que tienen control sobre su entorno. El papel del control, entendido como un factor situacional y como característica personal, tanto a nivel intrapersonal como interpersonal de análisis, es de gran importancia al momento de explicar por qué los empleados engaged se mantienen comprometidos". (Bakker y otros, 2011).
Enunciado	El tema principal en que se fundamenta la investigación realizada por los autores LX_[...]_, es
Distractores	• el ambiente sano de trabajo y <LX_REG_ la forma cómo> este influencia el compromiso laboral del personal.
	• la formación del personal comprometido, los recursos personales y laborales requeridos para tal fin.
	• el diseño de actividades laborales y el mejoramiento del compromiso laboral de los empleados.
Clave de respuesta RESP_CLAV≠_	la iniciativa del empleado y el respeto por su autonomía, con relación al compromiso laboral que adquieren. ☑

***

Ítem número 29 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre LX_ORT_ Engagement en el trabajo, se lee: "Si se hace un análisis exhaustivo de la literatura existente, se puede apreciar que los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía, y tienden a creer que tienen control sobre su entorno (por ejemplo, la autoeficacia). El papel del control, entendido como un factor situacional y como característica personal, tanto a nivel intrapersonal como interpersonal de análisis, es de gran importancia al momento de explicar por qué los empleados engaged se mantienen comprometidos. La razón es que esta percepción de control da más libertad a los empleados para que puedan modelar (es decir, personalizar) activamente su trabajo. Como resultado, los empleados engaged tienden a crear un entorno de trabajo más desafiante (buscando demandas) y provisto de más recursos (buscando o creando más recursos)".
Enunciado	En el contexto descrito, la expresión subrayada "percepción de control" LX_[...]_, es comprendida por el autor como la
Distractores	• expectativa de los empleados de que la dirección de la empresa tome todas las decisiones importantes, relegándolos a roles pasivos.
	• autoridad que se les otorga a los empleados para tomar decisiones en la organización sin consulta a sus superiores.
	• capacidad de los empleados para controlar los aspectos de su entorno laboral sin enfrentar obstáculos.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	creencia de los empleados en su propia capacidad para influir en su entorno laboral mejorando activamente su trabajo. ☑

***

Ítem número 30 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre clima laboral, se lee: "el clima es el conjunto de percepciones globales que los individuos tienen de su ambiente y que reflejan la interacción entre las características personales del individuo y las de la organización. Al ser una función institucional que se crea, se puede intervenir sobre él. No es sólo un concepto o un fenómeno cuyo conocimiento nos ayudará a entender mejor el funcionamiento de las organizaciones, sino un concepto de intervención que permite la mejora de los resultados organizacionales (Domínguez, Sánchez y Torres, 2010). En este orden de ideas, es importante identificar la relación de dependencia existente entre el clima laboral imperante y el compromiso de los colaboradores LX_[...]_ para así poder identificar si < LX_GRAM_ los beneficios que proporciona tanto el clima

	laboral favorable como un alto compromiso muestra> aplicación en la cultura de trabajo en las instituciones de educación superior mexicanas; identificar en cuál grado o nivel y, en consecuencia, contar con los elementos y conocimientos necesarios para proporcionar opciones de intervención que formulen un clima laboral adecuado para el crecimiento del compromiso".
Enunciado	A partir de un contexto descrito, la expresión subrayada "concepto de intervención", usada por el autor, significa
Distractores	• un conjunto de políticas que están dirigidas a regular de manera interna el funcionamiento de las organizaciones.
	• una práctica para evaluar el clima laboral sin tomar medidas correctivas que <LX_GRAM_ busquen mejora basadas> en los hallazgos.
	• una teoría académica que explica la influencia de las percepciones globales en el comportamiento organizacional.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	un enfoque estratégico diseñado para mejorar el clima laboral con LX_ORT_ repercuciones en resultados organizacionales. ☑

***

Ítem número 31 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre cultura organizacional, se lee: "El estudio permitió identificar aspectos culturales que derivan de la realidad específica de un sector en particular. Sin embargo, muchos de ellos podrían ser aplicados en empresas con otro tipo de características, por lo que a futuro se recomienda realizar el mismo estudio en otros sectores industriales del Estado y del país. Adicionalmente, muchas empresas tienen dificultades para reconocer las ventajas que representa el ser sustentables, por lo que también es necesario brindarles orientación sobre cómo evaluar su desempeño en materia de sustentabilidad y en cómo generar estrategias para lograr sus metas LX_[...]_, aunque se debe tener en cuenta que todo proceso de transformación lleva tiempo, especialmente cuando se trata de modificar formas de pensamiento y creencias arraigadas".
Enunciado	A partir del contexto descrito, la conclusión que NO se deriva del mismo LX_[...]_, es LX_[...]_
Distractores RESP_INVAL.LX_DIS...	• LX_ORT_ la aplicabilidad de los hallazgos del estudio presentado trasciende a más de un único sector industrial.
	• <LX_GRAM_ LX_ORT_ los estudios similares realizados en diversos sectores industriales podría> ofrecer beneficios generalizables.
	• LX_ORT_ los procesos de transformación en las empresas requieren cambios en las mentalidades que necesitan tiempo.

Clave de respuesta	LX_ORT_ la orientación sobre sustentabilidad es innecesaria para las empresas ya conscientes de sus beneficios.☑

***

Ítem número 32 NIVCOG_COMP_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_IRRELTEM_	En la Cartilla Laboral de la Rama Judicial, se lee: "En el Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial LX_[...]_, es la dependencia responsable de diseñar mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral LX_[...]_; para el diseño de tales mecanismos LX_[...]_ podrán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: LX_ORT_ Diseñar acciones tendientes al mantenimiento de unas relaciones interpersonales adecuadas LX_[...]_; algunas de aquellas acciones pueden ser desarrolladas por las Cajas de Compensación, con la Administradora de Riesgos Laborales, entre otras LX_[...]_. <LX_GRAM_ Talleres de Relaciones Humanas o de integración LX_[...]_. Facilitan la integración de los servidores de la entidad y el mejoramiento y mantenimiento de relaciones interpersonales adecuadas LX_[...]_. Terapias Grupales LX_[...]_. Modalidad terapéutica en la cual se trabaja bajo programas establecidos, dirigidas a integrantes de un grupo que cuentan con una problemática común, logrando su planeación a futuro, así como el restablecimiento emocional, buscando su integración en cualquier ámbito LX_[...]_. El área de Recursos Humanos".>
Enunciado	A partir del contexto descrito, la conclusión que NO se puede deducir del mismo LX_[...]_, es que
Distractores	• los talleres de Relaciones Humanas buscan mejorar las relaciones interpersonales y la integración de los empleados dentro de la organización.
	• la Unidad de Recursos Humanos contempla y recurre a la colaboración con entidades externas para el diseño de mecanismos preventivos.
	• las terapias grupales están diseñadas para abordar problemáticas comunes entre los empleados, promoviendo su bienestar emocional.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial asume que el acoso laboral puede ser erradicado con la implementación de estas estrategias. ☑

***

Ítem número 43 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**

Contexto FUENT_IRRELCAL_	A continuación, encuentra una cita del texto "*La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador*" LX_[...]_: LX_ORT_ "*(...) el derecho, en sí, reconoce más tipos de fuentes formales tales como la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, entre otros. Según (Geny 1900) "El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante obscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas. En este caso no es posible encontrar la voluntad del legislador (subjetiva). Es aquí donde aparecen otros procedimientos en la búsqueda de las reglas jurídicas: 1.- La interpretación que consiste en superar las incertidumbres y oscuridades de la ley. 2.- La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita (...)*" LX_[...]_
Enunciado	LX_ORT_ de acuerdo con el texto anterior, se concluye que la escuela que propone el criterio de interpretación judicial al que se refiere el texto citado es la escuela
Distractores	• del sicologismo LX_[...]_
	• histórica.
	• exegética.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	científica Francesa. ☑

***

Ítem número 44 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_INCOHSYLL_	A continuación, encuentra una cita del Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre "*la argumentación jurídica y sus teorías*" LX_[...]_ : LX_ORT_ *(...) si en un caso de ejercicio de la libertad de prensa invoca un tercero su derecho a la intimidad. Ambos son derechos de raigambre constitucional y de igual jerarquía normativa: el derecho a la información y a la intimidad, pero ante un conflicto de intereses el juez debe decidir cuál de ambos derechos prevalecerá en el caso planteado (arts. 1, 14, 19, 38, 41, 42 y 43, Constitución Nacional). La tarea del juez no sólo refiere el caso a la ley por subsunción deductiva, sino que también refiere la ley al caso mediante principios y valoraciones. El caso está sometido a la ley por subsunción sólo después de que el juez mediante un proceso de selección y valoración la considera aplicable al caso planteado (...)* LX_[...]_

Enunciado	En la información expuesta, se hace referencia al método de interpretación denominado
Distractores	• ponderación judicial.
	• subsunción normativa.
	• precedente judicial.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	construcción normativa. ☑

***

Ítem número 45 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	De la misma manera que se pueden apoyar las premisas del argumento central construyendo subargumentos, también se pueden defender las premisas de esos subargumentos mediante otros subargumentos. Las premisas de estos subargumentos también podrían defenderse mediante nuevos argumentos, y así sucesivamente. No hay límites para esta tarea, salvo los que impone la extensión del tipo de texto de que se trate (...) Pero LX_[...]_ para evaluar la fuerza del argumento central LX_[...]_ es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues LX_[...]_ de ellos depende la verdad de sus premisas. Si los subargumentos ... son sólidos, dicha solidez se traslada al argumento central." (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 40.
Enunciado	Teniendo en cuenta el anterior párrafo, la solidez de un argumento depende de la
Distractores	• fuerza de todas sus premisas.
	• reconstrucción de todas sus premisas.
	• interpretación de todas sus premisas.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	verdad de todas sus premisas. ☑

***

Ítem número 46 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Muchos argumentos lógicos "válidos deben su nombre a las fórmulas nemotécnicas empleadas en la edad media para referirse a ellos" (Bonorino y Peña, Argumentación judicial, 2008, p. 64). Por ejemplo:

	(1) Si el comprador ha pagado el precio acordado, entonces el comprador tiene derecho a recibir la cosa. **(2)** El comprador ha pagado el precio acordado. **(3)** El comprador tiene derecho a recibir la cosa.
Enunciado	El ejemplo anterior está construido en el modelo típico de un argumento
Distractores	• hipotético.
	• de demostración evidente.
	• de lógica imperativa.
Clave de respuesta	afirmando afirmo. ☑

***

Ítem número 47 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	**(1)** "Y" fue asesinado en su casa con un revólver calibre 38 que pertenecía a "Z". **(2)** "Z" necesitaba dinero para saldar sus deudas de juego. **(3)** "Z" odiaba a "Y" desde hacía mucho tiempo. **(4)** "Z" era amante de la esposa de "Y", quien era la única beneficiaria del seguro de vida de su marido. **(5)** Dos testigos fidedignos vieron a "Z" salir de la casa de "Y" diez minutos después de la hora estimada de su deceso. **(6)** Las huellas digitales de "Z" fueron halladas en el arma empleada para asesinar a "Y". **(C)** "Z" asesinó a "Y".
Enunciado	El caso anterior es un ejemplo de un argumento
Distractores	• inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas.
	• deductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas.
	• deductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas.
Clave de respuesta	inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas. ☑

***

Ítem número 48 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	El argumento que LX_ORT_ "*significa negando, niego. Nuevamente, nos encontramos con un tipo de argumento cuyo nombre nos sugiere las claves*

	estructurales que determinan su validez (...) De nuevo nos encontramos con dos argumentos referidos a temas distintos, pero que poseen una similitud desde el punto de vista lógico. Aquello que los une no está presente en el contenido de los enunciados que los forman, sino en su estructura interna y en la manera peculiar como se relacionan entre sí. En ambos casos la premisa (1) es un enunciado condicional o de la forma "SI - ENTONCES". Tal como vimos al analizar el modus ponens en el inciso anterior, los enunciados condicionales tienen la siguiente estructura "Si P, entonces Q", donde "P" y "Q" pueden ser reemplazados por cualquier enunciado que se nos ocurra (...) LX_[...]_ (Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas" de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, páginas 64. LX_[...]_
Enunciado	En el anterior concepto, se está haciendo referencia a LX_GRAM_ <los argumentos deductivos denominados>
Distractores RESP_DISTR???_	• ad hominen.
	• hipotético LX_[...]_
	• disyuntivo LX_[...]_
Clave de respuesta	modus tollens LX_[...]_ ☑

***

Ítem número 49 NIVCOG_COMP_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDE...	"La sentencia judicial no es sólo un conjunto de argumentos; resulta muy útil reconstruirla como una argumentación, a los efectos de analizar algunas de sus propiedades. En nuestro caso, nos anima la preocupación de determinar cuándo se le puede atribuir el carácter de justificada a una decisión judicial, y qué ayuda nos puede prestar la lógica en esa tarea" (Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas" de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, página 30).
Enunciado	A efectos de verificar y valorar la importancia de una correcta sentencia con estructura, del párrafo anterior se puede inferir, que lo importante es determinar cuándo una sentencia
~~**Distractores**~~	• se sustenta con muchos argumentos que la hacen LX_ORT_ valida y justificada.

	• se puede justificar a la luz de las impresiones y creencias del juez.
	• se basa en el marco doctrinal y la norma de derecho comparado aplicable al caso LX_[...]_
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	se encuentra justificada a la luz de argumentos y argumentaciones razonables. ☑

***

Ítem número 50 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Lo que "motiva a detectar este tipo de premisas no es un afán estético, se hace porque un argumento, para ser considerado un buen fundamento, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él. Un argumento, para ser considerado un buen fundamento, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él, necesita que todas sus premisas, expresas o tácitas cumplan con una condición necesaria". (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 37).
Enunciado	El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte (demandante o demandada) es que este es
Distractores	• real.
	• falso.
	• taxativo.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	verdadero. ☑

***

Ítem número 51 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	(...) podemos afirmar que antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos (...) LX_[...]_ Así mismo, se señala en el texto que existen dos criterios para la identificación de premisas. (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 28 y 38).

Enunciado	Para resolver los problemas o casos, de acuerdo a criterios de la sentencia estructurada, existen dos criterios para la identificación de las premisas, estos son
Distractores	• tácito y expreso.
	• argumento y argumentación.
	• verdadero y falso.
Clave de respuesta	semántico y lógico. ☑

***

Ítem número 52 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Cuando se hace referencia a la **reconstrucción de las argumentaciones**, se dice que esta LX_ORT_ Depende en gran parte de aquello que el propio intérprete considera relevante en el texto que está analizando. La evaluación que hacemos de los argumentos que leemos u oímos se basa en la reconstrucción que, de forma expresa o tácita LX_[...]_ hacemos de ellos. La fuerza de nuestra evaluación depende tanto de lo que decimos sobre los argumentos de los demás como de la forma como interpretamos lo dicho. En la tarea de intérpretes debemos guiarnos por el llamado **principio de caridad**, que nos insta a optar por aquella interpretación que presente, de la mejor manera posible, las ideas que estamos analizando (...) LX_[...]_ (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 28 y 38).
Enunciado	Teniendo en cuenta la anterior definición, y según el texto LX_[...]_ Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas" de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, la reconstrucción de la argumentación es una labor
Distractores	• LX_ORT_ Teórica LX_[...]_
	• LX_ORT_ Tácita LX_[...]_
	• LX_ORT_ Probatoria LX_[...]_
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	LX_ORT_ Interpretativa LX_[...]_ ☑

***

Ítem número 53 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**

Contexto FUENT_IRRELCAL_	"Para efectos de la reconstrucción de la labor interpretativa, se debe optar por la interpretación que ofrece, de la mejor manera posible, las ideas que se están analizando; y si se tienen varias formas de entender un texto, se debe elegir la que lo favorezca y no la que lo perjudique; lo cual permite asegurar que la crítica y/o el enfoque están bien dirigidas." (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 28 y 38)
Enunciado	El anterior párrafo hace alusión a que, en la reconstrucción de la labor interpretativa, el juez se debe guiar por el principio de
Distractores	• solidaridad LX_[...]_
	• taxativa LX_[...]_
	• reciprocidad LX_[...]_
Clave de respuesta	caridad LX_[...]_ ☑

***

Ítem número 54 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	"Para mostrar la aceptabilidad de las premisas que se emplean se deben construir otros argumentos que se suelen denominar subargumentos. Cualquier conclusión que se intente demostrar mediante un argumento puede ser aceptada o rechazada, no por su contenido específico, sino por la solidez de los argumentos y subargumentos en los que se apoya. Bastaría con mostrar que alguna de las premisas o subpremisas no puede ser aceptada para rechazar la afirmación que se pretendía extraer de ellas (...) LX_[...]_ En toda argumentación encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender, y una cantidad variable de otros argumentos cuyas conclusiones son las premisas que se emplean en aquellos" LX_[...]_ (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 39).
Enunciado	Del texto anterior, cuando se dice que *(...) En toda argumentación encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender (...)*, se hace referencia
Distractores	• a los subargumentos LX_[...]_
	• a la reconstrucción LX_[...]_
	• al argumento tácito LX_[...]_
Clave de respuesta	al argumento central LX_[...]_ ☑

***

Ítem número 55 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	"Podemos definir la noción de argumentación" como aquel texto argumentativo en el que encontramos una gran cantidad de argumentos y subargumentos enlazados, de manera tal que algunos de ellos resultan el fundamento para la adopción de las premisas de otros de los argumentos que la componen. En toda argumentación encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender, y una cantidad variable de otros argumentos cuyas conclusiones son las premisas que se emplean en aquellos. Se llama argumento central de una argumentación a aquel que tiene como conclusión la principal afirmación que se quiere defender en el texto." (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38) LX_[...]_
Enunciado	Ahora bien, a los argumentos que tienen como conclusión alguna de las premisas empleadas en el argumento central de una argumentación se denomina
Distractores	• argumento central LX_[...]_
	• reconstrucción LX_[...]_
	• al argumento tácito LX_[...]_
Clave de respuesta	subargumentos LX_[...]_ ☑

***

Ítem número 56 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	"Una vez termina el proceso de reconstrucción, siguen otras acciones LX_ORT_ y/p procesos, los cuales no se deben mezclar, ya que, si se mezclan, se corre el riesgo de tergiversar los argumentos LX_[...]_ de ahí que es preciso reprochar las razones que se han brindado para apoyar un enunciado, y no reprochar aquellas razones que quisiéramos se hubiesen formulado." (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 40).
Enunciado	Del párrafo anterior, se infiere que LX_[...]_ luego de la reconstrucción del argumento, se debe seguir con el proceso de
Distractores	• LX_ORT_ Resumir el argumento LX_[...]_
	• LX_ORT_ Describir el argumento LX_[...]_

	• LX_ORT_ Concluir el argumento LX_[...]_
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	LX_ORT_ Evaluar el argumento LX_[...]_ ☑

***

Ítem número 57 NIVCOG_COMP_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL_	Según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 50) explicando las ideas de Alexy "la ley de la ponderación se formula así: "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro" y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso". "En cuanto a la afectación de los principios y al peso abstracto, según la afectación o el peso sea leve, medio o intenso y en cuanto a la seguridad de las premisas fácticas, según puedan calificarse de seguras, plausibles o no evidentemente falsas".
Enunciado	A partir del texto enunciado, en los que existiera un empate, porque el peso de los dos principios es idéntico:
Distractores	• LX_ORT_ los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso.
	• LX_ORT_ la decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social LX_[...]_
	• LX_ORT_ debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	LX_ORT_ entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación. ☑

***

Ítem número 58 NIVCOG_COMP_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 56) "la idea de que los jueces cumplen una tarea más o menos sencilla y simple, semejante a un razonamiento silogístico en el que la premisa menor se subsume en la premisa mayor para deducir o inferir a partir de ello la conclusión para el caso concreto -conforme con lo dispuesto por el legislador histórico u originario-, es algo que difiere hoy en día enormemente de la realidad".
Enunciado	A partir del texto enunciado, se puede inferir que los jueces LX_[...]_ en la actualidad LX_[...]_ ejercen LX_[...]_.
~~Distractores~~	• Una actividad compleja que no depende solo del conocimiento, sino que implica la voluntad.

	• Una actividad compleja que debe basarse sobre el conocimiento y la racionalidad.
	• Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	Una actividad compleja que **NO** solo es racional, sino que también es discursiva. ☑

***

Ítem número 59 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 31) "Un argumento es un conjunto de enunciados en el cual un subconjunto de dichos enunciados constituye las razones para aceptar otro de los enunciados que lo componen. A los enunciados que constituyen las razones se los denomina premisas, y al enunciado que se pretende apoyar con éstas se lo llama conclusión". Por ejemplo: "un perro estaba encerrado en los establos y, sin embargo, aunque alguien había estado allí y había sacado un caballo, no había ladrado. Es obvio que el visitante era alguien a quien el perro conocía bien".
Enunciado	A partir del texto enunciado, LX_GRAM_ la conclusión del ejemplo anterior es
Distractores RESP_DISTR???_	• el perro no ladró.
	• había un perro en el establo LX_[...]_
	• alguien entró al establo y sacó un caballo.
Clave de respuesta	el visitante era alguien a quien el perro conocía bien. ☑

***

Ítem número 60 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 262) "una de las dificultades decisivas del uso de los precedentes (es que) nunca hay dos casos completamente iguales. Siempre cabe encontrar una diferencia". Además, "es posible que un caso sea igual a otro caso anteriormente decidido en todas las circunstancias relevantes, pero que sin embargo se desee decidir de otra manera porque, entre tanto, ha cambiado la valoración de estas circunstancias".
Enunciado	A partir del texto enunciado, los jueces al momento de separarse del precedente deben respetar

Distractores	• LX_ORT_ El principio de la razón suficiente.
	• LX_ORT_ El principio de la inercia.
	• LX_ORT_ La carga de la LX_ORT_ universabilidad.
Clave de respuesta	LX_ORT_ La carga de argumentación. ☑

***

Ítem número 61 NIVCOG_COMP_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto	Según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 264) "el uso del precedente supone también una contribución a la seguridad jurídica y a la protección de la confianza en la aplicación del Derecho. La seguridad jurídica y la protección de la confianza no son ciertamente los únicos fines".
Enunciado FUENT_IRRELTEM_	A partir del texto enunciado, se puede inferir que los jueces:
Distractores	• Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios.
	• Están obligados a aplicar siempre el precedente para garantizar el principio de la igualdad, más que la seguridad jurídica y la protección de la confianza.
	• **NO** están obligados a aplicar el precedente, pero pueden inspirarse en él y aplicarlo para desarrollar la seguridad jurídica y la protección de la confianza.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	Están obligados LX_[...]_ en principio LX_[...]_ a aplicar el precedente, pero LX_GRAM_ puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza. ☑

***

Ítem número 62 NIVCOG_COMP_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Según el texto Argumentación Judicial (Bonorino R. y Peña J., 2008, p. 29) LX_ORT_ "*la sentencia judicial está formada no sólo por la parte resolutiva, sino también por los considerandos (segmento en el que el juez da las razones que justifican su decisión). Una sentencia puede ser reconstruida como un argumento, en el que la resolución ocupa el lugar de la conclusión y cuyas premisas se formulan en los considerandos*".

Enunciado	Teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita, es INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es
Distractores RESP_DISTR???_	• que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico.
	• que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables LX_[...]_
	• que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas.
Clave de respuesta	que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmado LX_[...]_ ☑

***

Ítem número 63 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 38) la reconstrucción de argumentos "es una labor interpretativa y, por consiguiente, depende en gran parte de aquello que el propio intérprete considera relevante en el texto que está analizando. La evaluación que hacemos de los argumentos que leemos u oímos se basa en la reconstrucción que –de forma expresa o tácita– hacemos de ellos. La fuerza de nuestra evaluación depende tanto de lo que decimos sobre los argumentos de los demás como de la forma como interpretamos lo dicho".
Enunciado	A partir del texto enunciado, "si tenemos varias formas de entender un texto debemos elegir aquella que lo favorezca y NO la que lo perjudique". Esto se conoce como
Distractores RESP_DISTR???_	• el principio de conservación.
	• el principio de favorabilidad intrínseca.
	• el principio de preeminencia de la voluntad del autor.
Clave de respuesta	el principio de caridad. ☑

***

Ítem número 64 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	De acuerdo con el texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, LX_ORT_ Sobre LX_ORT_ "*la argumentación jurídica y sus teorías*", se señala que: "*Las corrientes formalistas que surgieron con motivo del movimiento de la codificación francesa y de las ideas racionalistas alemanas*

	del siglo XIX, concibieron al derecho como un conjunto sistemático de normas, de objetos racionales aplicables al caso judicial mediante métodos lógicos; en el que la aplicación del derecho era vista como bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma".
Enunciado	Teniendo en cuenta la información anterior, LX_GRAM_ <el método de interpretación LX_[...]_ al que se hace referencia LX_[...]_ es>
Distractores RESP_DISTR???_	• conceptos.
	• precedente.
	• exégesis.
Clave de respuesta	subsunción. ☑

***

Ítem número 65 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	A continuación, encuentra una cita del LX_ORT_ Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, LX_ORT_ Sobre "*la argumentación jurídica y sus teorías*" LX_[...]_: LX_ORT_ "*(...) La crítica que se formula a esta concepción es que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción. La subsunción sólo es posible cuando la ley utiliza conceptos unívocos o conceptos numéricos, pero fuera de estos dos, todos los demás conceptos son susceptibles de extensión. Por lo tanto, la mayoría de los supuestos de aplicación del derecho son al mismo tiempo supuestos de creación del derecho. (...)*" LX_[...]_
Enunciado	Con base en la información anterior, es menos posible aplicar el método de la subsunción cuando son casos
Distractores	• fáciles.
	• dificiles.
	• imposibles LX_[...]_
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	trágicos. ☑

***

Ítem número 66 NIVCOG_COMP_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_INCOHSYLL_	A continuación, encuentra una cita del texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, LX_ORT_ Sobre "*la argumentación jurídica y sus teorías*": LX_ORT_ *(...) en los casos difíciles y en los trágicos el proceso de aplicación del derecho de ningún modo puede reducirse a ella. Esto significa que es necesario distinguir entre la elaboración y la exposición de la decisión judicial, es decir, entre la búsqueda de la conclusión y su justificación. La decisión judicial implica una doble tarea: la de buscar la solución del caso planteado a la luz del ordenamiento jurídico, y* LX_[...]_ *al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los tribunales superiores y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de la decisión. La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial. No desarrolla ni explora las cuestiones relacionadas con la elaboración y la búsqueda de la conclusión que deriva en la toma de la decisión judicial. De allí* LX_[...]_ *la crítica de los autores de las teorías de la argumentación jurídica. La teoría de la aplicación del derecho como "construcción normativa" –que expondremos a continuación- intentará explorar y exponer ambas cuestiones, afirmando* LX_[...]_ *así* LX_[...]_ *que la decisión judicial no se reduce a un mero proceso de subsunción, sino que ésta representa solamente la última fase del proceso de decisión judicial (...)"* LX_[...]_
Enunciado	Con base en el texto anterior, la crítica que se LX_GRAM_ <la hace al método de a la subsunción jurídica> consiste en que la subsunción
Distractores	• establece la justificación y/o argumentación, sin incluir la decisión y su elaboración.
	• examina la argumentación de los casos fáciles, sin incluir los casos dificiles.
	• considera la argumentación de los casos dificiles, sin incluir los casos fáciles.
Clave de respuesta	analiza la decisión y su elaboración, sin incluir su justificación y/o argumentación. ☑

***

Ítem número 67 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**

Contexto FUENT_IRRELTEM_	El texto "*Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas*" de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, páginas 61 y 62, determina que: LX_ORT_ "*El argumento en el que, si sus premisas son verdaderas, su conclusión es necesariamente verdadera. No es posible concebir este tipo de argumentos, en los que, teniendo premisas verdaderas, tenga una conclusión falsa.* "
Enunciado	En el anterior concepto, se está haciendo referencia a los argumentos
Distractores	• LX_ORT_ abdcutivo.
	• inductivos.
	• de autoridad.
Clave de respuesta	deductivos.☑

***

Ítem número 68 NIVCOG_COMP_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL_	Según el texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías "dentro de las críticas que se suelen hacer al formalismo, se encuentra su concepción y/o mirada escéptica con relación a la interpretación jurídica, teniendo en cuenta que, los sistemas jurídicos NO son necesariamente completos ni consistentes; por ende, se advierte entonces, que los jueces NO solo aplican la norma creada por el legislador en un sistema formal, sino que, en algunos casos, los jueces crean derecho."
Enunciado	De acuerdo con el texto enunciado, para que el juez valore la importancia de una correcta interpretación judicial como criterio de excelencia jurídica, se conoce que la situación en la que el juez crea derecho es en
Distractores	• las normas generales sin solución.
	• los postulados de la Ratio decidendi.
	• los precedentes jurisprudenciales.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	las lagunas y antinomias jurídicas. ☑

***

Ítem número 69 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	El momento de elección de un horizonte normativo para guiar la decisión final está subordinado a una lectura de los hechos. (fijación del litigio - 806). Pues LX_[...]_ no se puede elegir un repertorio de normas sin un referente factual. Ello significa que el juez que elige el conjunto de normas aplicable o configura el campo normativo, tiene puesta la mirada en los hechos, porque sin ellos no podría elegir un referente legal.
Enunciado	Si un juez debe decidir un caso de responsabilidad civil y elige un conjunto de normas específicas basándose en los hechos presentados, la relación entre los hechos y las normas implica
Distractores	• que el juez debe primero determinar la norma y luego buscar los hechos que la respalden.
	• que los hechos del caso pueden ser importantes para la elección del repertorio normativo.
	• que las normas legales pueden ser elegidas arbitrariamente por el juez.
Clave de respuesta	que los hechos del caso son fundamentales para elegir el conjunto de normas aplicables. ☑

***

Ítem número 70 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto	Cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance, la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.
Enunciado	El ejemplo presentado corresponde a la siguiente causal de procedibilidad especial de la acción de tutela contra LX_GRAM_ <sentencia judicial>
Distractores	• Defecto Material
	• Defecto Orgánico
	• Error Inducido
Clave de respuesta	Desconocimiento del Precedente ☑

***

Ítem número 71 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto	Al hablar de la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros LX_[...]_ por parte de las autoridades, cuando se pide que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada LX_[...]_
Enunciado	LX_ORT_ se refiere
Distractores	• a las pruebas.
	• a la sentencia de unificación invocada LX_[...]_
	• al petitorio.
Clave de respuesta	a la Justificación Razonada LX_[...]_ ☑

***

Ítem número 72 NIVCOG_COMP_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	El fundamento del uso de los precedentes lo constituye el principio de la universalidad. La exigencia que subyace a toda concepción de la justicia en cuanto concepción formal de tratar de igual manera a lo igual. Con ello, ciertamente se revela LX_[...]_ de una manera inmediata LX_[...]_ una de las dificultades decisivas del uso de los precedentes: nunca hay dos casos completamente iguales, siempre cabe encontrar una diferencia. El verdadero problema se traslada, por ello, a la determinación de la relevancia de las diferencias.
Enunciado	El uso de los precedentes se basa en el principio de la universalidad, lo que implica que
Distractores RESP_DISTR???_	• se debe buscar una solución única sin tener en cuenta las especificidades de cada caso.
	• se debe ignorar cualquier diferencia y centrarse en la aplicación literal de la ley.
	• se deben aplicar las mismas normas sin considerar las diferencias entre los casos.
Clave de respuesta	se debe tratar igual a los casos que son esencialmente similares, aunque siempre haya diferencias. ☑

***

Ítem número 73 NIVCOG_COMP_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	El punto más importante es que, por un lado, muchos enunciados dogmáticos están incorporados también en precedentes y, por otro lado, las decisiones judiciales son aceptadas por la dogmática que pretende LX_[...]_ precisamente LX_[...]_ ser dogmática del derecho vigente. Lo específico de la dogmática, configurada como ciencia del derecho, consiste ante todo en que la ciencia del derecho elabora sus enunciados, en una amplia medida, en forma sistemático conceptual, propone enunciados para la solución de casos que todavía no fueron objeto de decisiones jurídicas, y prepara posibles soluciones alternativas. Lo específico de las decisiones jurídicas que crean precedentes hay que verlo, por el contrario, ante todo, en el hecho de que los enunciados de las decisiones judiciales no se usan sólo para la comunicación de propuestas, sino para la ejecución de actos.
Enunciado RESP_DISTR???_	A partir del texto anterior LX_[...]_ se puede afirmar: 1. La dogmática del derecho vigente no se relaciona con las decisiones judiciales ni con la creación de precedentes. 2. Las decisiones judiciales que crean precedentes son específicas porque sus enunciados se implementan a través de actos ejecutivos, no solo como propuestas teóricas. 3. Los enunciados dogmáticos se utilizan para elaborar soluciones teóricas y conceptuales que anticipan problemas jurídicos futuros. 4. Las decisiones judiciales que crean precedentes se utilizan principalmente para la elaboración de teorías y no para la ejecución de actos específicos.
Distractores	• 1 y 4 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 3 son correctas. ☑

***

Ítem número 74 NIVCOG_COMP_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Alexy sostiene que los derechos -especialmente los llamados fundamentales- deben aplicarse por medio del "principio de proporcionalidad", en razón del carácter del principio -es decir, de mandato de optimización (también

	aplicable a su similitud al valor en cuanto "lo mejor")- que tienen las normas constitucionales que lo establecen. LX_REG_ <LX_ORT_Recuerdese> que la tesis central del profesor alemán es que las normas de derecho fundamental, además del concebido carácter de regla, pueden tener el carácter de principio. LX_ORT_cuando tienen este carácter, tales normas deben entenderse como mandatos de optimización que ordenan que el objeto protegidoLX_[...]_ por el derecho fundamentalLX_[...]_ se realiza en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas.
Enunciado RESP_DISTR???_	A partir del texto anterior se puede afirmar: 1. Las normas de derechos fundamentales, al ser consideradas principios, exigen una aplicación que maximice la protección del derecho dentro de los límites factuales y jurídicos. 2. El principio de proporcionalidad es una herramienta clave para aplicar los derechos fundamentales de manera que se logre el mayor grado posible de realización del derecho protegido, ajustándose a las circunstancias del caso. 3. Según Alexy, las normas de derechos fundamentales son siempre aplicadas como reglas absolutas sin necesidad de considerar el contexto fáctico o jurídico. 4. El principio de proporcionalidad se aplica únicamente a normas de carácter reglamentario y no es relevante para la aplicación de los derechos fundamentales.
Distractores	• 2 y 3 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 Y 2 son correctas. ☑

2. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos

***

Ítem número 33 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Durante un juicio, un funcionario judicial enfrenta el desafío de emitir un fallo en un caso de alto perfil que ha atraído la atención de los medios de comunicación. <PRAGM_MAXCANT_ El caso involucra a una figura pública

	acusada de fraude. A lo largo del juicio, el funcionario recibe LX_[...]_: opiniones informales de sus superiores jerárquicos sobre la forma en que debe fallar, fuertes comentarios críticos de los medios de comunicación sobre las decisiones tomadas en el proceso y protestas de la comunidad afectada en la sede judicial pidiendo "el fin de la corrupción" en su barrio>. A pesar de las influencias externas, debe analizar objetivamente las pruebas presentadas, sopesar los argumentos y mantener la integridad del proceso legal LX_[...]_]
Enunciado	< PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCANT_ El componente de LX_ORT_ Inteligencia emocional que se evidencia en el funcionario judicial es la>
Distractores	• motivación.
	• empatía.
	• autoconciencia.
Clave de respuesta	autorregulación. ☑

***

Ítem número 34 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	[El líder de un despacho judicial percibió LX_[...]_ en una reunión de equipo, que uno de los empleados LX_[...]_, ignoró las opiniones de varias compañeras y LX_[...]_ como consideró que ellas no dominaban bien el tema en discusión LX_[...]_ las criticó públicamente LX_[...]_, incluso refutó sus maneras de interpretar ciertas normas jurídicas, sustentando LX_[...]_ con vehemencia LX_[...]_ que su lectura del ordenamiento era más acertada. Ninguna de las empleadas se quejó luego de la reunión, ni manifestó < LX_GRAM_ notoriamente incomodidad>, pero el líder sabe que esta conducta es la puerta de entrada a actos de violencia y acoso laboral, así que se propone implementar < LX_GRAM_ acciones al interior del despacho de reconocimiento e intervención temprana> que permitan consolidar respeto, empatía y colaboración entre todos los miembros del equipo. El juez consulta a la LX_ORT_ unidad de LX_ORT_ recursos LX_ORT_ humanos y al LX_ORT_ comité de LX_ORT_ convivencia LX_ORT_ laboral para identificar las acciones que < LX_GRAM_ puede generar> desde su iniciativa al interior del despacho.]
Enunciado	Las acciones descritas son efectivas para detectar e intervenir LX_[...]_ de manera temprana LX_[...]_ el acoso laboral al interior del despacho, EXCEPTO

Distractores RESP_DISTR???_	• <LX_GRAM_ realizar talleres de relaciones humanas que faciliten la integración y el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre los miembros del despacho.>
	• <LX_GRAM_ gestionar capacitaciones sobre el acoso laboral dirigidas a los miembros del despacho para que estos lo reconozcan y logren identificar sus modalidades.>
	• [LX_GRAM_ promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para <LX_GRAM_ denunciar por acoso laboral> y <LX_REG_ pegar carteles> alusivos en algunos espacios del despacho.]
Clave de respuesta	[LX_GRAM_ diseñar un protocolo sobre el <LX_GRAM_ procedimiento a llevar a cabo> por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral.] ☑

***

Ítem número 35 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto	{FUENT_IRRELCAL_ FUENT_IRRELTEM_ A partir de la fusión de dos dependencias en una organización, comenzaron a redundar puestos de trabajo. El directivo de una de ellas LX_[...]_, reunió al personal a su cargo y dio un discurso en el que subrayó el número de despidos que se producirían pronto. El directivo de la otra dependencia conversó con su equipo de trabajo, reconoció su propia preocupación y confusión, y prometió <LX_REG_ mantener a la gente informada> [LX_GRAM_ y a <LX_REG_ tratar a todo el mundo> de manera justa.]}
Enunciado	La principal diferencia en el discurso de los directivos está marcada por
Distractores	• [LX_GRAM_ la habilidad social del segundo LX_[...]_ que intenta persuadir al equipo para que permanezca en la empresa hasta el final, mientras que el primero <LX_REG_ se desmorona> LX_[...]_ y pierde su capacidad de liderar equipos y superar las adversidades.]
	• [LX_GRAM_ la autoconciencia del primero LX_[...]_ que hace una valoración realista de la situación, con el fin de que su equipo busque otras posibilidades laborales, mientras que el segundo <LX_REG_ peca de optimista> y LX_[...]_ con la intención de retener el talento humano, les minimiza la realidad.]
	• [LX_GRAM_ la autorregulación del primero LX_[...]_ que mide sus palabras para evitar generar falsas expectativas en su equipo, mientras el segundo promete tratar a su equipo de manera LX_ORT_ juta a sabiendas que su estabilidad laboral está fuera de su alcance.]

Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	[LX_GRAM_ la empatía del segundo que intuye lo que siente su equipo, y LX_[...]_ con sus palabras LX_[...]_ toma en cuenta esos temores, mientras que el primero LX_[...]_, está demasiado concentrado en lo negativo de la situación como para considerar los sentimientos de ansiedad de su equipo.] ☑

***

Ítem número 36 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Habilidades humanas**
Contexto	Con fundamento en lo planteado por Martha Alles, en su texto < FUENT_INCOHINDEB_ FUENT_IRRELCAL_ "Desarrollo del talento humano basado en competencias">, a partir de los resultados de una evaluación de desempeño, una organización decide implementar acciones de codesarrollo entre los LX_ORT_ empelados evaluados, con el propósito de potenciar LX_[...]_ en ellos LX_[...]_ la competencia de liderazgo, que puedan ponerla en juego y LX_[...]_ a su vez, cuenten con un espacio de reflexión sobre lo actuado.
Enunciado	El propósito que tiene la organización se materializa LX_[...]_, si se
Distractores	• organizan actividades deportivas grupales o hobbies LX_[...]_, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa.
	• diseñan guías de desarrollo con lecturas y películas que hagan referencia a cómo alcanzar el liderazgo, [LX_GRAM_ y que los empleados puedan sacar conclusiones útiles <LX_REG_ para cada cual.>]
	• designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados acerca del liderazgo. ☑

***

Ítem número 75 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Una comunidad indígena ha ocupado un terreno durante los últimos 9 años. El terreno es reclamado por una empresa privada que posee un título de propiedad desde hace 25 años, pero nunca hizo uso del terreno. La comunidad indígena ha construido viviendas, una escuela y un centro de salud. La empresa privada solicita el desalojo de la comunidad ante los tribunales.

Enunciado	Basándose en la lectura <FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDEB_ "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador">, evalúe las siguientes afirmaciones respecto a cómo las escuelas LX_ORT_ Exegética y LX_ORT_ Sociológica resolverían el caso del desalojo de la comunidad indígena: 1. La escuela exegética se centraría en el análisis del título de propiedad legalmente registrado a nombre de la empresa privada, <LX_GRAM_ concluyendo que la propiedad debe ser restituida a su titular, ordenando el desalojo de la comunidad indígena.> 2. La escuela sociológica consideraría el impacto social del desalojo y los derechos fundamentales de la comunidad indígena, fallando a favor de la comunidad y permitiéndoles permanecer en el terreno. 3. La escuela exegética ignoraría completamente el título de propiedad de la empresa privada y fallaría a favor de la comunidad indígena debido a su uso prolongado del terreno. 4. La escuela sociológica resolvería el caso exclusivamente basándose en el análisis literal del título de propiedad, sin considerar el impacto social o los derechos fundamentales de la comunidad indígena.
Distractores	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	1 LX_ORT_ Y 2 son correctas. ☑

***

Ítem número 76 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Un periódico publica información sensible sobre un político, incluyendo detalles personales no relacionados con su vida pública. El político alega que esta publicación viola su derecho a la privacidad LX_[...]_ y presenta una demanda por daños y perjuicios. El periódico argumenta que la información es de interés público y está protegida por la libertad de prensa.
Enunciado	Basándose en la lectura <FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDEB_ "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la

	Constitución del Ecuador”>, evalúe las siguientes afirmaciones respecto a cómo las escuelas del LX_ORT_ Derecho LX_ORT_ Libre y <LX_GRAM_ LX_ORT_ Teleológica> resolverían el caso de la publicación de información sensible: 1. La escuela del LX_ORT_ Derecho LX_ORT_ Libre podría decidir que la publicación de información sensible que no tiene relevancia pública debe ser sancionada, protegiendo el derecho a la privacidad del político y ordenando una indemnización. 2. La escuela LX_ORT_ Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público, y LX_[...]_ si se considera de interés público, podría fallar a favor del periódico protegiendo la libertad de prensa. 3. La escuela del LX_ORT_ Derecho LX_ORT_ Libre se centraría en proteger la libertad de prensa, sin importar la naturaleza sensible de la información publicada. 4. La escuela LX_ORT_ Teleológica resolvería el caso basándose en el análisis literal de las leyes de privacidad, sin considerar el interés público o el propósito de la norma.
Distractores	• 3 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	1 LX_ORT_ Y 2 son correctas. ☑

***

Ítem número 77 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto	Pedro fue condenado por el delito de homicidio y sentenciado a 30 años de prisión por el Juzgado Penal del Circuito de su ciudad. Durante el juicio, la defensa de Pedro presentó pruebas de que él se encontraba en otra ciudad <LX_GRAM_ el día y hora> del crimen, incluyendo registros de vuelos, videos de seguridad del aeropuerto y testimonios de personas que estuvieron con él.

	No obstante, el juez no tuvo en cuenta estas pruebas y basó su decisión condenatoria únicamente en el testimonio de un testigo, quien afirmó haber visto a Pedro cometer el homicidio. + El testigo resultó tener antecedentes penales por falso testimonio y vínculos personales con la víctima, hechos que ponían en duda su credibilidad y que no fueron considerados por el juez. Pedro interpuso los recursos ordinarios contra la sentencia condenatoria, pero estos fueron desestimados. Pedro presenta una acción de tutela contra la sentencia condenatoria.
Enunciado	A partir del caso expuesto, respecto del rol del Juez que debe decidir, se puede afirmar: 1. El juez de tutela debe declarar improcedente la acción, ya que la valoración de las pruebas y la credibilidad de los testigos son asuntos que competen exclusivamente al juez penal LX_[...]_ y no pueden ser revisados por vía de tutela, incluso si se evidencian errores en la apreciación probatoria. 2. El juez de tutela debe revisar íntegramente el fallo condenatorio y determinar si Juan es inocente o culpable, pues la acción de tutela permite anular completamente la sentencia y dictar una nueva decisión sobre la responsabilidad penal. 3. El juez de tutela debe analizar si en el caso de Juan se configuró un defecto fáctico, al ignorar el juez penal pruebas determinantes de su inocencia y basar su condena en un testimonio poco confiable, vulnerando así el debido proceso. 4. Además del defecto fáctico, el juez de tutela podría examinar si hubo una violación directa a la Constitución, pues al condenar a Juan sin pruebas suficientes, se habrían vulnerado sus derechos fundamentales a la libertad personal y la presunción de inocencia.
Distractores	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas
	• 1 y 4 son correctas
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	3 y 4 son correctas. ☑

***

Ítem número 78 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto	Una empresa de transporte interpone una demanda contra la Administración de Transporte Público, alegando que se le ha revocado arbitrariamente su licencia de operación. La empresa argumenta que la revocación de la licencia se realizó sin seguir el procedimiento administrativo establecido, el cual requiere una notificación previa y una audiencia de defensa. El LX_[...]_ tribunal LX_[...]_ contencioso LX_[...]_ administrativo resuelve el caso sin proporcionar una motivación detallada de su decisión, limitándose a afirmar que "la revocación de la licencia está justificada". Además, se descubre que durante el proceso judicial, el tribunal no permitió a la empresa presentar pruebas ni argumentos de defensa, actuando completamente al margen del procedimiento legalmente establecido. La empresa interpone una acción de tutela contra la sentencia judicial, alegando que se han vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.
Enunciado	En el caso expuesto, podrían considerarse como las causales de procedibilidad de acción de tutela contra la sentencia judicial las siguientes:
Distractores	• Violación directa de la Constitución y defecto orgánico LX_[...]_.
	• Desconocimiento del precedente y defecto material o sustantivo LX_[...]_.
	• Error inducido y defecto fáctico LX_[...]_.
Clave de respuesta	Decisión sin motivación y defecto procedimental absoluto LX_[...]_. ☑

3. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Taller

***

Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_IRRELTEM_	En la <FUENT_IRRELCAL_ Cartilla Laboral para la Rama Judicial (2014)> se hace referencia a la cultura organizacional y ética pública LX_[...]_, así: "La ética pública estudia el **(1)** _____ **(espacio en blanco)** de los funcionarios <LX_GRAM_ en orden a la finalidad del servicio público> que le es inherente. En estricto sentido LX_[...]_ la ética pública es la ciencia que

	trata de la **(2)** _____ **(espacio en blanco)** de los **(3)** _____ **(espacio en blanco)** humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos. Es ciencia porque el estudio de la ética LX_[...]_ para la administración pública LX_[...]_ incluye **(4)** _____ **(espacio en blanco)** generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos orientados a los funcionarios públicos o gestores públicos."
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 4 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• fines
	• conducta
	• actuar
Clave de respuesta RESP_DIST...	(1) comportamiento (2) moralidad (3) actos (4) principios "La ética pública estudia el **comportamiento** de los funcionarios en orden a la finalidad del servicio público que le es inherente. En estricto sentido la ética pública es la ciencia que trata de la **moralidad** de los **actos** humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos. Es ciencia porque el estudio de la ética para la administración pública incluye **principios** generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos orientados a los funcionarios públicos o gestores públicos." ☑

***

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto	Las consultoras globales han reconocido la importancia estratégica de las comunicaciones internas en el éxito de las organizaciones. Cada vez más, estas firmas especializadas se interesan en analizar, evaluar y optimizar los procesos de comunicación interna, con el objetivo de mejorar el desempeño, la productividad y el compromiso de los empleados. <FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDEB_ Para Reyes, J LX_[...]_ "Cada día son más las consultoras globales que se interesan en las comunicaciones internas, dado el impacto que tienen en cuatro grandes ámbitos> de la **(1)** _____ **(espacio en blanco)** organizacional. Existe amplio consenso sobre el rol de las comunicaciones internas para alinear a los integrantes de una organización. Esto implica, orientarlos sobre las **(2)** _____

	(espacio en blanco) necesarias para hacer real los **(3)** _____ **(espacio en blanco)** estratégicos de la organización LX_[...]_; y, al mismo tiempo, fortalecer aquellos comportamientos que constituyen la **(4)**_____**(espacio en blanco)** y tangibilizan los valores corporativos".>
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 4 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• innovación
	• dimensiones
	• proyectos
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) gestión (2) conductas (3) objetivos (4) identidad Para Reyes, J "Cada día son más las consultoras globales que se interesan en las comunicaciones internas, dado el impacto que tienen en cuatro grandes ámbitos de la **gestión** organizacional. Existe amplio consenso sobre el rol de las comunicaciones internas para alinear a los integrantes de una organización. Esto implica, orientarlos sobre las **conductas** necesarias para hacer real los **objetivos** estratégicos de la organización; y, al mismo tiempo, fortalecer aquellos comportamientos que constituyen la **identidad** y tangibilizan los valores corporativos". ☑

***

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto	A continuación LX_[...]_ un apartado de texto que versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo: <FUENT_INCOHINDEB_ FUENT_IRRELTEM_ "La **(1)** _____ **(espacio en blanco)** incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene **(2)** _____ **(espacio en blanco)** de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar LX_[...]_ con convicción LX_[...]_ una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo.">
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 2 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.

Distractores PSICOME_3FORMOP	• orgullo
	• motivación
	• autorregulación
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) autoconciencia (2) conciencia "La **autoconciencia** incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene **conciencia** de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar con convicción una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo." ☑

***

Ítem número 40 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto	El contexto LX_[...]_ que se LX_ORT_ peresenta a continuación, versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo. Según Goleman <FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDEB_ "La **(1)** _____ **(espacio en blanco)** no significa sensiblerías del tipo "yo estoy bien, tú estás bien". Para un **(2)** _____ **(espacio en blanco)**, no es cuestión de adoptar las emociones de los demás como propias y tratar de complacer a todo el mundo. Eso sería una pesadilla. Imposibilitaría la acción. Más bien, aquella significa tener en consideración los sentimientos de los empleados, junto con otros factores, en el proceso de **(3)** _____ **(espacio en blanco)** de forma inteligente.">
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 3 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• empleado
	• proponer
	• autoconciencia
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) empatía (2) líder (3) decidir Según Goleman"La **empatía** no significa sensiblerías del tipo "yo estoy bien, tú estás bien". Para un **líder**, no es cuestión de adoptar las

	emociones de los demás como propias y tratar de complacer a todo el mundo. Eso sería una pesadilla. Imposibilitaría la acción. Más bien, aquella significa tener en consideración los sentimientos de los empleados, junto con otros factores, en el proceso de **decidir** de forma inteligente." ☑

***

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Habilidades humanas**	
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Martha Alles LX_[...]_ en su texto <FUENT_INCOHINDEB_ FUENT_IRRELTEM_ FUENT_IRRELCAL_ "Desarrollo del talento humano basado en competencias" LX_[...]_> hace referencia a varios conceptos, todos relacionados con las técnicas del autodesarrollo de competencias.	
Enunciado	Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan. A cada concepto LX_[...]_ le corresponde solo una característica de las listadas.	
Distractores PSICOME_3FORMOP	• Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo.	Autodesarrollo dirigido
	• La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo.	Codesarrollo
	• Tomar conciencia de que LX_[...]_ a través de una actividad LX_REG_ se pueden lograr ciertos objetivos.	Intencionalidad
	• <LX_GRAM_ Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra.>	Coaching
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo. → Codesarrollo La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo. → Autodesarrollo dirigido Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos. → Intencionalidad Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra.> → Coaching ☑	

***

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Habilidades humanas**	
Contexto	[LX_INSUM_ Carro Suárez y colaboradores, en su texto < FUENT_INCOHINDEB_ "La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial" LX_[...]_ > explican un modelo de cultura organizacional, a partir de 4 cuadrantes: involucramiento, adaptabilidad, misión y consistencia LX_[...]_ ; y cada uno cuenta con unas subdivisiones.	
Enunciado	Relacione cada uno de los 4 cuadrantes listados con las subdivisiones que se presentan. A cada cuadrante le corresponde solo una subdivisión de las listadas.	
Distractores PSICOME_3FORMOP	• Empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades LX_[...]_ .	Misión
	• Aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación de cambio LX_[...]_ .	Involucramiento
	• Dirección e intención estratégica, metas y objetivos LX_[...]_ .	Adaptabilidad
	• Coordinación e integración, acuerdos y valores centrales LX_[...]_ .	Consistencia
Clave de respuesta	Empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades. → Involucramiento Aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación de cambio. → Adaptabilidad Dirección e intención estratégica, metas y objetivos. → Misión Coordinación e integración, acuerdos y valores centrales. → Consistencia ☑	

***

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto	< FUENT_IRRELCAL_ LX_INSUM_ "Existe un tipo de argumento deductivo que tiene una importancia especial desde el punto de vista retórico LX_[...]_ ... Lo que se pretende es poner al adversario en una situación desventajosa, aceptando una afirmación que lo perjudica o le resulta desfavorable, que LX_[...]_ de otra manera LX_[...]_ no estaría dispuesto a aceptar LX_[...]_ "> (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	A partir del texto enunciado, identifique la opción que complementa la siguiente afirmación:

	"En **(1)_____(espacio en blanco)** se emplea **(2)_____(espacio en blanco)** cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es **(3)_____(espacio en blanco)** que resulta inaceptable para él LX_[...]_" (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).
Distractores	• un argumento
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) un debate (2) un dilema (3) una afirmación "En **un debate** se emplea **un dilema** cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es **una afirmación** que resulta inaceptable para él" (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72). ☑

***

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto	<FUENT_INCOHINDEB_ La decisión judicial es un acto formal LX_[...]_ donde un juez resuelve un caso específico LX_[...]_ aplicando normas jurídicas pertinentes. La obligación de argumentar estas decisiones es esencial para garantizar su legitimidad, ya que permite LX_[...]_ a las partes y a la sociedad LX_[...]_ comprender las razones que sustentan el fallo, asegurando transparencia y justicia en el proceso judicial.>
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del **(1)_____(espacio en blanco)** y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los **(2)_____(espacio en blanco)** y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de **(3)_____(espacio en blanco)**, la de búsqueda y **(4)_____(espacio en blanco).**
Distractores PSICOME_3FORMOP	• <RESP_INVAL.LX_DISTR_ ordenamiento jurídica>
	• tribunales superiores
	• justificación de la decisión

	• exposición de la decisión
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) <LX_GRAM_ ordenamiento jurídica> (2) tribunales superiores (3) exposición de la decisión (4) justificación de la decisión La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del <LX_GRAM_ **ordenamiento jurídica**> y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los **tribunales superiores** y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de **exposición de la decisión**, la de búsqueda y **justificación de la decisión**. ☑

***

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**	
Contexto	De acuerdo con la Sentencia SU 611 de 2017, la Corte Constitucional organizó las causales de procedibilidad especiales.	
Enunciado	Relacione cada causal con la circunstancia o situación que la describe. LX_ORT_ cada causal aplica para sólo una circunstancia o situación.	
Distractores PSICOME_3FORMOP	• <LX_GRAM_ Se origina cuando el juez actuó> completamente al margen del procedimiento establecido.	Defecto fáctico Defecto orgánico Defecto procedimental absoluto
	• Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.	
	• Se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.	
Clave de respuesta	Se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido. → Defecto procedimental absoluto Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. → Defecto fáctico Se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.	

	→ Defecto orgánico ☑

***

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**	
Contexto	De acuerdo con la Sentencia SU 611 de 2017, la Corte Constitucional organizó las causales de procedibilidad especiales.	
Enunciado	Relacione cada causal con la circunstancia o situación que la describe. LX_ORT_ cada causal aplica para sólo una circunstancia o situación.	
Distractores PSICOME_3FORMOP	• Implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que LX_[...]_ precisamente LX_[...]_ en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.	Decisión sin motivación
	• Se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta <LX_GRAM_ derechos fundamentales.>	Defecto material o sustantivo
	• Son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales LX_[...]_ o que presentan una evidente y < LX_REG_ grosera contradicción> entre los fundamentos LX_[...]_ y la decisión.	Error inducido
Clave de respuesta	Implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional. → Decisión sin motivación Se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales. → Error inducido Son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión. → Defecto material o sustantivo ☑	

***

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**

<table>
<tr><td>Contexto</td><td colspan="2"><FUENT_INCOHINDEB_ El uso de un precedente significa la aplicación de la norma que subyace a la decisión del precedente. El derecho del precedente es LX_[...]_ también LX_[...]_ un derecho de normas. La cuestión es qué debe considerarse como una norma, contemplado desde el punto de vista del precedente. A este propósito, se han construido numerosas teorías para distinguir entre la Ratio Dissidenti y Obiter Dictum. El planteamiento limitado que aquí se sigue permite, en lugar de entrar en una discusión de estas teorías, señalar únicamente dos cosas. La posibilidad del distinguishing y del overruling. La técnica del distinguishing sirve para interpretar LX_[...]_ de forma estricta LX_[...]_ la norma que hay que considerar desde la perspectiva del precedente, por ejemplo, mediante la introducción de una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir, de manera que no sea aplicable al caso. Con esto, el precedente LX_[...]_ como tal LX_[...]_ sigue siendo respetado. La técnica overruling, por el contrario, consiste en el rechazo del precedente. Aquí solo interesa una cosa. Tanto el distinguishing LX_[...]_ como el overruling LX_[...]_ tienen que ser fundamentados.></td></tr>
<tr><td>Enunciado
PSICOME_1INFOCO...</td><td colspan="2">Conforme al anterior texto LX_[...]_ asocie las características señaladas con su correspondiente concepto.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Distractores
PSICOME_3FORMOP</td><td>• Consiste en el rechazo del precedente LX_[...]_.</td><td rowspan="3">Distinguishing

Overruling</td></tr>
<tr><td>• El precedente LX_[...]_ como tal LX_[...]_ sigue siendo respetado LX_[...]_.</td></tr>
<tr><td>• Permite interpretar LX_[...]_ de forma LX_[...]_ estricta la norma introduciendo una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir.</td></tr>
<tr><td>Clave de respuesta</td><td colspan="2">Consiste en el rechazo del precedente. → Overruling
El precedente como tal sigue siendo respetado. → Distinguishing ☑
Permite interpretar de forma estricta la norma introduciendo una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir. → Distinguishing</td></tr>
</table>

***

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto	<FUENT_INCOHINDEB_ Las distintas escuelas del pensamiento jurídico han hecho propuestas, entre otros temas, sobre el origen del LX_ORT_ Derecho y la forma de interpretarlo.
Enunciado	A continuación LX_[...]_ encontrará afirmaciones que corresponden a postulados de diversas escuelas y cada afirmación debe relacionarla con la

	escuela correspondiente. Cada afirmación aplica para una sola escuela y viceversa.	
Distractores	• La norma debe estar creada con un fin que ayude a la sociedad.	Escuela LX_ORT_ Teleológica
	• El derecho LX_[...]_ como lenguaje LX_[...]_ se crea espontánea, constante e imperceptiblemente en un determinado pueblo.	Escuela LX_ORT_ Exegética
	• La ley se independiza de su autor para vivir su propia vida, es decir, una ley debe ir evolucionando de acuerdo a las necesidades de la sociedad y en el tiempo en que se encuentre.	Escuela LX_ORT_ Histórica
	• La LX_ORT_ Interpretación jurídica debe necesariamente consistir en la consulta de la ley como fuente única y exclusiva del LX_ORT_ Derecho.	Escuela LX_ORT_ Histórica LX_ORT_ Evolutiva
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	La norma debe estar creada con un fin que ayude a la sociedad. → Escuela Teleológica El derecho como lenguaje se crea espontánea, constante e imperceptiblemente en un determinado pueblo. → Escuela Histórica La ley se independiza de su autor para vivir su propia vida, es decir, una ley debe ir evolucionando de acuerdo a las necesidades de la sociedad y en el tiempo en que se encuentre. → Escuela Histórica Evolutiva ☑ La Interpretación jurídica debe necesariamente consistir en la consulta de la ley como fuente única y exclusiva del Derecho. → Escuela Exegética	

4. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Control de lectura

***

Ítem número 1 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL_	Los programas masivos de reparación tienen como propósito esencial restituir los derechos de las víctimas, reconocer su condición de ciudadanos con plenos derechos y recuperar el tejido social. Por estas razones, los programas de reparación suelen poner mayor énfasis en los componentes de restitución, compensación y rehabilitación. No obstante, estos programas de reparaciones pueden ir desde los muy básicos, es decir, la simple entrega de dinero en efectivo,

	hasta los sumamente complejos, es decir, distribuir dinero, pero también atención de salud, apoyo educacional y de vivienda, etc., además de medidas simbólicas, tanto individuales como colectivas.
Enunciado	De acuerdo con el fragmento anterior, el derecho a ser reparado a través de programas masivos de reparación para víctimas del conflicto armado, según los autores LX_[...]_ esto implica
Distractores	• entregar dinero en efectivo a las víctimas con el fin de restituir sus derechos como medida individual.
	• establecer amnistías para garantizar desarmes que contribuyan a reinserciones masivas.
	• buscar el enjuiciamiento de involucrados en violaciones sistemáticas de derechos humanos.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	reconocer a las víctimas la condición de ciudadanos con derecho a ser reparados. ☑

***

Ítem número 2 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHSYLL_ FUENT_INCOHINDE...	Bajo la concepción de justicia que evoca la justicia de transición, es posible identificar cómo los juicios civiles pueden generar importantes contribuciones a los objetivos generales de un proceso de reafirmación de los derechos de las víctimas y de reconciliación. En primer lugar, un fallo dentro de un proceso civil puede tener un impacto significativo en la situación y en las vidas de aquellos que han sufrido las violaciones manifiestas de los derechos humanos, al proporcionar remedios legales apropiados. Es decir, al garantizar un mínimo de acceso a la justicia. En segundo lugar, con este acceso a la justicia y la consecuente asignación de responsabilidades, la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta, tanto por el sujeto que ha sido considerado responsable como por otros sujetos que actúan en circunstancias parecidas o se encuentran en situaciones similares. En tercer lugar, una ventaja significativa que tienen las jurisdicciones civiles en muchos países es que pueden garantizar, muchas veces, la única alternativa posible de conocimiento de un caso. Así, incluso cuando las autoridades estatales son reticentes a la hora de adelantar procesos penales, es posible reclamar la responsabilidad legal civil en casos de violación y de presunta complicidad de actores económicos. Con esto, la justicia civil se puede convertir en la única

	autoridad independiente que pueda proveer a las víctimas el reconocimiento y reafirmación de los derechos vulnerados con las violaciones.
Enunciado	De acuerdo con los autores, cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad, se refiere al modelamiento de conductas aceptables
Distractores	• aceptando <LX_GRAM_ conductas la reafirmación> de los derechos de las víctimas.
	• estableciendo restricciones directas al comportamiento de los individuos.
	• modelando conductas aceptables proporcionando remedios legales.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GEN_	fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro. ☑

***

Ítem número 3 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto LX_INSUM_ FUENT_INCOHINDE...	El hecho de que instrumentos de justicia civil pueden contribuir con los fines de la transición es una conclusión importante, pero que requiere de al menos dos precisiones para no sobrevalorar su posible impacto. En primer lugar, las potencialidades del derecho privado para alcanzar ciertos objetivos más generales de democratización y reconciliación no pueden exagerarse, porque cada uno de los mecanismos de transición que implemente una sociedad debería tener unos objetivos definidos, pero modestos. En segundo lugar, <LX_GRAM_ la justicia civil LX_[...]_ como el resto del sistema judicial en tiempo de transición, enfrenta desafíos y limitaciones particulares y LX_[...]_ por esa razón, es necesario repensar sus contenidos y procedimientos para que puedan ser adaptadas> a las necesidades de la transición. La adaptación de este sistema normativo a las condiciones especiales que derivan de un contexto de despojo masivo y violento LX_[...]_, debe partir de considerar cuatro características específicas de los fundamentos y funcionamientos del sistema: los principios fundacionales, los alcances sustantivos de los derechos, las reglas procesales y de administración de los casos, y las reglas sobre prueba.
Enunciado	De acuerdo con el texto anterior, un supuesto fáctico necesario para tratar la restitución de tierras, versa sobre
Distractores	• <LX_GRAM_ las regla> probatorias.

	• el principio de restitución.
	• los derechos en disputa.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	el despojo de la víctima. ☑

***

Ítem número 4 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	El actual Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes consagrado en el Código de la infancia y la adolescencia CIA, comparado con el sistema anterior, es un sistema de justicia especial o de responsabilidad en cuanto que, por una parte, desde el punto de vista sustancial, lo medular es la responsabilidad penal y las correspondientes consecuencias jurídicas -sanciones- aplicables al o la adolescente que comete un delito y, de otro, la especialidad está determinada por la condición de niño y la edad del sujeto pasivo de la acción penal.
Enunciado	De acuerdo con el texto, la idea que se opone a la postura central defendida por el autor LX_[...]_ respecto del actual Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA LX_[...]_ consiste en
Distractores	• considerar la edad y condición del adolescente como aspectos relevantes en el proceso judicial.
	• considerar la edad y condición del adolescente como aspectos relevantes en el proceso judicial LX_[...]_
	• centrarse en la responsabilidad penal y las consecuencias jurídicas, a diferencia del sistema penal formal LX_[...]_
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	adoptar un enfoque punitivo similar al sistema penal formal LX_[...]_ ☑

***

Ítem número 5 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	El actual sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA contenido en el CIA, se reitera, es un sistema de justicia especial moderado atendiendo a que, por una parte, es un instrumento jurídico cuyo objeto es la responsabilidad penal y las consecuencias de la misma naturaleza -aspecto sustantivo- aplicables a sujetos de derecho mayores de 14 y menores de 18 años de edad autores o partícipes de una conducta que de ser cometida por un adulto se considera delito en el sistema penal ordinario y, de otro, esas consecuencias jurídicas son de naturaleza y finalidad distintas a las del sistema penal de adultos.

Enunciado	La parte subrayada del texto significa que las consecuencias jurídicas que derivan del ilícito son
Distractores RESP_DISTR???_	• administrativas y preventivas del riesgo • procesales y provisionales • disuasivas del delito
Clave de respuesta	pedagógicas y restaurativas. ☑

***

Ítem número 6 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Que el proceso no se realice simplemente de manera formal y mecánica como el medio necesario para llegar a la sentencia en la que se hace la declaración ritual de responsabilidad penal, sino como la oportunidad indicada para [LX_GRAM_ < LX_REG_ hacer recapacitar al adolescente> sobre la conveniencia de alejarse del medio que lo llevó al delito; enseñarle la importancia del sistema de valores necesarios para la coexistencia pacífica.] Esto impone, por una parte, que la audiencia -cualquiera que sea- se conciba como el escenario apropiado en el cual la persona que la dirige propicie las condiciones para que el o la adolescente infractor o infractora reflexione sobre la trascendencia dañina de su conducta; la necesidad de reparar a la víctima y a la sociedad y, de otro, que el o la adolescente esté presente como protagonista de una relación implícita enseñanza-aprendizaje, a fin de que "pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan".
Enunciado	Del párrafo anterior LX_[...]_ se puede extraer como conclusión respecto del Sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) que
Distractores RESP_DISTR???_	• la víctima debe ser reparada. • el proceso debe garantizar la defensa del menor infractor. • la sentencia necesariamente declara la responsabilidad penal.
Clave de respuesta	que el juez despliega una labor pedagógica con fines restaurativos. ☑

***

Ítem número 7 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto	En materia de regulación legal, si bien el sistema normativo colombiano, antes de la mencionada reforma ya contemplaba, en materia penal, ciertos instrumentos

	que responden a la filosofía de la Justicia Restaurativa, como la conciliación preprocesal en los delitos querellables, la Ley 906 de 2004 sistematiza, afianza y crea nuevos espacios para la aplicación de este esquema de justicia. (Tomado de Gaviria. 2010. p.37).
Enunciado	De acuerdo con el texto, cuando el autor resalta que la LX_ORT_ ley 906 de 2004 afianza este esquema de justicia restaurativa LX_[...]_ se refiere a que
Distractores RESP_DISTR???_	• la conciliación preprocesal se extendió a todos los tipos de delitos, así sean diferentes a los querellables.
	• este tipo de justicia se apropió de nuevos espacios de aplicación como lo son los de la justicia transicional.
	• el sistema jurídico colombiano responde ahora a los criterios establecidos por este sistema de LX_ORT_ Justicia.
Clave de respuesta	se incluyeron otros mecanismos como la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación. ☑

***

Ítem número 8 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_IRRELTEM_	El proceso en el SRPA no es simplemente un medio LX_[...]_ sino un fin en sí mismo LX_[...]_ en atención a su carácter y finalidad pedagógica, preferente e irrenunciable LX_[...]_, lo cual significa que los propósitos de la justicia de adolescentes se logran tanto con el proceso propiamente dicho LX_[...]_, como con la sanción LX_[...]_ y ello impone la presencia del adolescente infractor de la ley penal en la audiencia, motivo por el que el legislador expresamente prohíbe el juzgamiento en ausencia.
Enunciado	Sobre la prohibición del juzgamiento en ausencia en el SRPA, se puede concluir que se necesita
Distractores	• la comparecencia por ser sujeto procesal y destinatario del castigo.
	• el respeto a la libertad y dignidad humana del adolescente.
	• la asistencia del menor como garantía del debido proceso.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	la presencia del menor para un resultado restaurativo. ☑

***

Ítem número 9 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto	"Tradicionalmente, la justicia penal reposa sobre los pilares de autoridad de la ley, la seguridad de la sociedad y la educación del culpable, todo gira en torno del

	LX_ORT_ trasgresor, con exclusión de la víctima. En cambio, la justicia restaurativa hace énfasis en la singularidad y la memoria del ofendido, o sea, en lo reconstructivo, en el entendido de que el injusto o la injusticia destruye una relación que la justicia debe tratar de reconstruir, o, por lo menos, facilitar que las partes lo hagan…" (Tomado de Flórez, 2019. Justicia Restaurativa y Proceso Penal, p.4) LX_[...]_
Enunciado RESP_DISTR???_	Del texto anterior LX_[...]_ se puede afirmar: 1. La justicia restaurativa considera el delito como una simple infracción a la ley, similar a la justicia penal tradicional. 2. En la justicia restaurativa, el objetivo principal es castigar al transgresor para prevenir futuros delitos. 3. La justicia penal tradicional puede resultar insuficiente para abordar las necesidades de las víctimas. 4. La justicia restaurativa puede contribuir a la sanación de la víctima y la reconciliación comunitaria.
Distractores	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.
Clave de respuesta	3 y 4 son correctas. ☑

***

Ítem número 10 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	El concepto "justicia transicional" es complejo de entender porque las palabras que lo componen tienen diversas implicaciones e interpretaciones. En primer lugar, el carácter "transicional" sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual LX_[...]_ usualmente LX_[...]_ ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia. Bajo esta interpretación, los mecanismos asociados con este paradigma serán exclusivamente aquellos que se implementen en un momento histórico intermedio en el cual ya no existe un conflicto, pero aún no se ha alcanzado una institucionalidad democrática que responda a las necesidades sociales y a los postulados propios del Estado de derecho. Sin embargo, esta concepción limitada de la justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales

	difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto. (Tomado de Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p.17) LX_[...]_
Enunciado	Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior LX_[...]_ es INCORRECTO inferir respecto de la justicia transicional que
Distractores RESP_DISTR???_	• es un conjunto de mecanismos implementados en momentos que surgen entre un conflicto y el establecimiento de una institucionalidad.
	• evoca un sentido de transformación que NO necesariamente va de la guerra a la paz.
	• es un conjunto de mecanismos que se ponen en práctica en las sociedades en las que todavía persisten hostilidades y conflictos.
Clave de respuesta	su implementación depende de la existencia de instituciones democráticas sólidas. ☑

***

Ítem número 11 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto	El término "justicia" algunos lo usan para calificar distintas reivindicaciones sobre el balance adecuado respecto de una situación concreta en la cual se contraponen distintos intereses, como podrían ser el aseguramiento de un castigo frente a una acción criminal (justicia retributiva), la asignación equitativa de recursos y cargas sociales (justicia distributiva), la corrección de un perjuicio ocasionado en contravención de una norma (justicia correctiva), o la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción de tejido social en una comunidad (justicia restaurativa). (Adaptado de Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p.17) LX_[...]_
Enunciado	En ese sentido LX_[...]_ los dos conceptos de justicia que se corresponden con la justicia transicional son
Distractores	• justicia distributiva y justicia restaurativa.
	• justicia distributiva y justicia retributiva.
	• justicia correctiva y justicia retributiva.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	justicia restaurativa y justicia correctiva. ☑

***

Ítem número 12 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**

Contexto	El concepto "justicia transicional" es complejo de entender porque las palabras que lo componen tienen diversas implicaciones e interpretaciones. En primer lugar, el carácter "transicional" sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia. Bajo esta interpretación, los mecanismos asociados con este paradigma serán exclusivamente aquellos que se implementen en un momento histórico intermedio en el cual ya no existe un conflicto, pero aún no se ha alcanzado una institucionalidad democrática que responda a las necesidades sociales y a los postulados propios del Estado de derecho. Sin embargo, esta concepción limitada de la justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto. (Tomado de Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p.17)
Enunciado	De acuerdo con la postura del autor, la razón de afirmar que la interpretación dada de Justicia Transicional es una concepción limitada es porque
Distractores	• es un concepto que evoca un sentido de transformación entre una sociedad en conflicto a una pacificada.
	• en realidad, esta justicia se aplica exclusivamente en situaciones de paz y democracia.
	• es un concepto con diversas interpretaciones y acepciones respecto de cambios y transformaciones.
Clave de respuesta RESP_CLAV≠_	en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos. ☑

***

Ítem número 13 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto	Desde mediados del siglo XX a la fecha, el mundo ha vivido múltiples situaciones de conflicto (internos e internacionales); así como múltiples acciones represivas a cargo de gobiernos autoritarios y dictatoriales. Unos y otros han ocasionado no solo un gran sufrimiento a millones de víctimas directas e indirectas, sino además el debilitamiento del principio de Estado de derecho en las sociedades que los han padecido. Al enfrentar situaciones masivas como estas, las sociedades y los Estados deben, en líneas generales, desmantelar los aparatos reproductores de violencia y, al mismo tiempo, satisfacer las necesidades de miles o millones de víctimas. Para hacer las cosas más difíciles, en los países que salen de un conflicto – o pretenden salir de él -, el Estado de derecho suele ser débil o inexistente, apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia, y

	se presentan generalmente muchos casos de violaciones de los derechos humanos. (Adaptado de Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p.17)
Enunciado	Teniendo en cuenta el texto, el autor se refiere al "debilitamiento del Estado de derecho" en contextos de justicia transicional
Distractores	• debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio.
	• dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales.
	• puesto que se produce el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos. ☑

***

Ítem número 14 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto	De acuerdo con el texto "introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano" (Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p. 21), se plantea un debate respecto a los objetivos de reconciliación y persecución penal. Este debate surge porque: 1. Centrarse en la persecución de crímenes es una medida adecuada en la justicia transicional pues permite expresar los rencores y sanar las heridas del conflicto. 2. Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad. 3. Existe una contradicción entre amnistía generalizada y persecución penal como expectativa que pueden ser inadecuadas durante las transiciones hacia la reconciliación. 4. Para buscar la reconciliación NO se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la construcción de paz con todos los actores involucrados.
Enunciado	Teniendo en cuenta el texto mencionado, es correcto señalar que las verdaderas razones del debate son
Distractores	• 2 y 3.
	• 1 y 2.
	• 3 y 4.

Clave de respuesta	2 y 4. ☑

***

Ítem número 15 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Comparado con el sistema penal formal tradicional, caracterizado por el enfoque retributivo - en el cual lo importante es el castigo como medio disuasivo para evitar la delincuencia juvenil- el SRPA consagrado en el CIA, por una parte, está guiado por el principio de subsidiaridad en virtud del cual se consagran mecanismos alternativos al ejercicio de la acción penal para solucionar los múltiples problemas que emanan de la comisión del delito y, de otra, adopta el modelo o enfoque de Justicia Restaurativa en el cual se reorienta la intervención penal fundamentalmente a la toma de conciencia del adolescente sobre las consecuencias de sus actos y la necesidad de que las afronte; cobra capital importancia la reparación a la víctima y su recuperación o sanación de las heridas que produce el delito; es de suma trascendencia volver las cosas al estado anterior; lograr la reconciliación entre adolescente y víctima, lo mismo que la reintegración tanto de aquél como de ésta al seno de la sociedad para que se puedan seguir desenvolviendo en condiciones básicas de convivencia-
Enunciado	De las siguientes premisas relacionadas con la aplicación de la justicia restaurativa en el SRPA, aquella que NO puede deducirse del texto indicaría que
Distractores	• el abordaje para el tratamiento del delito debe hacerse desde una perspectiva integral, que vaya más allá de la plena comisión del delito.
	• el adolescente debe asumir las consecuencias de sus actos y afrontar las decisiones derivadas de ellos, independientemente del acto.
	• es necesaria la implementación de alternativas a la acción penal para resolver los problemas de la comisión del delito.
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	la reparación a las personas victimizadas cede frente a la necesidad del castigo, al ser entendido como medio de disuasión. ☑

***

Ítem número 16 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En la teoría y en la práctica actuales, estas contradicciones – que como se verá más adelante marcaron el camino de varias transiciones alrededor del mundo – no se asumen como intereses absolutamente contrapuestos, sino más bien como objetivos interrelacionados y complementarios. Es decir, aun cuando se reconocen las tensiones que estos objetivos generan, se entiende hoy en día que una de las características y objetivos primordiales de cualquier modelo de justicia

	transicional es precisamente alcanzar un adecuado balance entre paz, justicia y reconciliación.
Enunciado	De acuerdo con el texto, es correcto afirmar que las ideas principales del autor son 1. A pesar de que hay tensiones en sociedades en transición los objetivos trazados pueden estar interrelacionados. 2. Las sociedades en transición buscan tener paz, justicia y reparación en justas proporciones. 3. La seguridad y la sanción penal pueden ser consideradas medidas adecuadas en sociedades que están en transición. 4. La justicia transicional se emplea exclusivamente en aquellas situaciones de paz y democracia
Distractores RESP_DISTR???_	● las ideas 2 y 3.
	● las ideas 1 y 4.
	● las ideas 3 y 4.
Clave de respuesta	las ideas 1 y 2. ☑

***

Ítem número 17 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto	Cuando el Grupo de Expertos analizó el concepto de "facilitador" señaló, sobre las personas que podrían serlo, ciertos aspectos de interés a la hora de analizar la figura de la mediación. (Adaptado de Chaparro, 2010. Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes)
Enunciado	De acuerdo con el texto, los facilitadores en los procesos de mediación para encarar procesos restaurativos deben
Distractores	● abstenerse de ser facilitadores porque los únicos capacitados para realizar estas funciones son aquellos nombrados por el Estado.
	● aceptarse de intermediarios en la resolución de conflictos, pero solo cuando son nombrados o autorizados por el Estado.
	● ser personas nombradas o autorizadas por el Estado porque deben atender procesos de reparación del tejido social.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	admitirse para que puedan ser mediadores, porque son personas con preparación adecuada así carezcan de la autorización del Estado. ☑

***

Ítem número 18 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto	La Justicia Restaurativa implica incluir una mirada alternativa, otra forma de percepción y una práctica institucional diversa a la tradición punitivista que no ha resuelto ni ayudado a resolver problemas sociales o humanos sustanciales, y hacerlo con el más auténtico objetivo de fundar la convivencia en la reconciliación. (Adaptado de Flórez, 2019. Justicia Restaurativa y Proceso Penal.)
Enunciado	De acuerdo con el texto es correcto afirmar que la Justicia Restaurativa
Distractores	• como característica esencial y finalidad mayor, persigue incluir una mirada diferente a la tradición punitivista.
	• busca retribuir exactamente aquello que perdió un ofendido, intentando resarcir el daño a la sociedad.
	• carece de diferencias con esquemas tradicionales de la Justicia Retributiva porque se enfoca en la reparación del daño.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	persigue el propósito de alcanzar la reconciliación como fundamento de una convivencia justa y equitativa. ☑

***

Ítem número 19 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHSYLL_	En muchos países, todavía la mayoría de la gente vive en el campo, en comunidades donde todos se conocen y vigilan sus negocios de manera cercana. Un delito cometido por una persona contra otra puede tener sus raíces en una vieja disputa entre las partes, donde el delito es un síntoma. Por lo tanto, la adjudicación en el caso actual NO resolverá la disputa y podría generar más conflictos sobre una base de "ojo por ojo". En muchas sociedades post-conflicto, el sistema de justicia lo tenía todo, pero colapsó, dejando a las personas comunes sin otro medio de resolver sus disputas. Es posible construir sobre prácticas de derecho consuetudinario, basadas en la aplicación de principios de justicia restaurativa.
Enunciado	De acuerdo con el fragmento anterior, la justicia restaurativa evita la aplicación de la justicia del "ojo por ojo", porque
Distractores	• garantiza que las disputas entre miembros de una comunidad terminen.
	• recurre al derecho consuetudinario para reemplazar la justicia retributiva.
	• impide que se debilite abrupta y repentinamente el sistema judicial.
Clave de respuesta	busca la reconciliación haciendo uso de prácticas consuetudinarias. ☑

***

Ítem número 20 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto	"En el SRPA, los padres o adultos responsables del adolescente tienen la condición de intervinientes especiales en el proceso penal. Su intervención está ligada exclusivamente al logro de la finalidad pedagógica y de la JR que tiene el proceso, las medidas y las sanciones" (Adaptado de Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes, Chaparro., 2010).
Enunciado	De acuerdo con el texto, los padres son "intervinientes especiales" porque 1. pueden impugnar las decisiones del juez en el proceso penal de adolescentes. 2. su participación se dirige al desarrollo educativo y de justicia restaurativa. 3. deben colaborar con el tratamiento sancionatorio decidido para el adolescente. 4. tienen la obligación de representar al adolescente ante el sistema judicial.
Distractores	• las afirmaciones 3 y 4 son correctas.
	• las afirmaciones 1 y 2 son correctas.
	• las afirmaciones 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	las afirmaciones 2 y 3 son correctas. ☑

***

Ítem número 21 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	El objetivo principal de esta etapa es la inscripción del predio objeto de despojo en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante "Registro de Tierras"), pero no es la única medida que se busca lograr a través de éste. A lo largo de esta etapa se identifican las personas cuyos derechos fueron afectados así como toda la información complementaria del caso concreto que sea útil para la inscripción del predio en el Registro de Tierras, para la debida comprensión de la situación y la valoración de las pruebas que se aporten a lo largo del proceso. La importancia de esta etapa radica en que el registro del predio es un requisito de procedibilidad para dar inicio a la etapa judicial. Adicionalmente, las pruebas que se recojan en esta etapa constituyen una herramienta para que el juez transicional de restitución pueda llevar a cabo el proceso judicial de manera célere y en cumplimiento de los demás principios

	procesales. Con este objetivo, la ley establece que el procedimiento se surtirá en cuatro etapas: a. Solicitud de registro; b. Análisis previo; c. Inicio de trámite formal y etapa probatoria; y d. Decisión de inscripción en el Registro de Tierras.
Enunciado	A partir del análisis del texto, cuál de los siguientes enunciados NO se puede inferir del fragmento
Distractores RESP_DISTR???_	• el proceso de identificación de las personas vulneradas.
	• las pruebas recolectadas permiten al juez un proceso célere.
	• el objetivo principal de la inscripción del predio en el registro de tierras.
Clave de respuesta	el registro del predio es inexistente como un requisito de procedibilidad. ☑

***

Ítem número 22 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL_	La justicia restaurativa, desde los puntos de vista sustancial y procedimental, está conformada por una serie de elementos fundamentales como son el reencuentro, el reconocimiento, la responsabilidad, la reparación o restauración, la reconstrucción y la reintegración. Victimario y víctima se encuentran o reencuentran en el programa restaurativo para el diálogo, la reflexión y la autocuestionamiento. El ofensor se entera del sufrimiento del ofendido, dimensiona los efectos del daño ocasionado y el otro conoce la situación o las causas o razones que llevaron a aquél a actuar. Los dos indican sus necesidades, expectativas o intereses. El ofensor reconoce que cometió un delito, que irrogó un daño y que su interlocutor es el ofendido que lo sufre. La víctima reconoce al primero como vulnerador de sus derechos y comprende las circunstancias o motivos que originaron su obrar. El ofensor adquiere consciencia del daño y asume su responsabilidad con las respectivas obligaciones de reparar o restaurar. En general, se considera la reparación como las acciones de arreglo pactadas para superar la afectación. La reparación material se realiza mediante la compensación, la devolución, o la indemnización. La reparación simbólica consiste en ofrecimiento de disculpas, manifestación de arrepentimiento, solicitud de ser perdonado.

Enunciado	De acuerdo con el texto anterior, las afirmaciones que describen los procesos de justicia restaurativa acertadamente, desde una perspectiva sustancial y procedimental el elemento reconocimiento, son 1. reconocimiento económico a través de la compensación, la devolución o la indemnización. 2. reconocimiento por parte de la víctima al ofensor como vulnerador de sus derechos y de las circunstancias de su obrar. 3. reconocimiento por parte del victimario del delito, del daño causado y la o las personas que lo sufren. 4. reconocimiento simbólico a través del ofrecimiento de disculpas, manifestación de arrepentimiento, solicitud de ser perdonado.
Distractores	• 1 y 2 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
	• 2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	2 y 3 son correctas. ☑

***

Ítem número 23 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL_	La justicia restaurativa, desde los puntos de vista sustancial y procedimental, está conformada por una serie de elementos fundamentales como son el reencuentro, el reconocimiento, la responsabilidad, la reparación o restauración, la reconstrucción y la reintegración. Victimario y víctima se encuentran o reencuentran en el programa restaurativo para el diálogo, la reflexión y la autocuestionamiento. El ofensor se entera del sufrimiento del ofendido, dimensiona los efectos del daño ocasionado y el otro conoce la situación o las causas o razones que llevaron a aquél a actuar. Los dos indican sus necesidades, expectativas o intereses. El ofensor reconoce que cometió un delito, que irrogó un daño y que su interlocutor es el ofendido que lo sufre. La víctima reconoce al primero como vulnerador de sus derechos y comprende las circunstancias o motivos que originaron su obrar. El ofensor adquiere

	consciencia del daño y asume su responsabilidad con las respectivas obligaciones de reparar o restaurar. En general, se considera la reparación como las acciones de arreglo pactadas para superar la afectación. La reparación material se realiza mediante la compensación, la devolución, o la indemnización. La reparación simbólica consiste en ofrecimiento de disculpas, manifestación de arrepentimiento, solicitud de ser perdonado. La reparación se divide en restitución y restauración. En aquella se pretende devolver a la víctima a la situación anterior al conflicto, como restituir la tierra al desplazado. En la última, el daño es irreparable no se puede volver a la situación anterior al delito, no es posible devolver lo "perdido", entonces, hay que restaurar a la víctima en su dignidad. La reparación del daño genera la reconciliación entre las partes que han solucionado el conflicto, la reconstrucción de la relación que antes tenían, o, incluso, la construcción de un nuevo nexo. El ofensor se reincorpora al grupo para evitar el aislamiento y la estigmatización de la pena. Así mismo, incluye la reinserción de la víctima a la colectividad, no pocas veces marginada con ocasión de la conducta injusta. De esta manera, se recupera la confianza en el victimario y se reconstruye el tejido social roto con el comportamiento injusto.
Enunciado	De acuerdo con el texto anterior, las afirmaciones que se oponen a la idea central defendida en el mismo son 1. la justicia restaurativa se centra en la reconstrucción consensuada de relaciones sociales y la reintegración del ofensor a la comunidad. 2. el reencuentro entre ofensor y víctima son vitales para general el reconocimiento y la reparación 3. la justicia restaurativa se centra en la culpabilidad del ofensor y sopesa los derechos de la víctima 4. la reparación simbólica menoscaba los derechos económicos de la víctima.
Distractores	• 2 y 3 son correctas.
	• 2 y 4 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.

Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	3 y 4 son correctas. ☑

***

Ítem número 24 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	El actual Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes consagrado en el CIA, comparado con el sistema anterior, es un sistema de justicia especial o de responsabilidad en cuanto que, por una parte, desde el punto de vista sustancial, lo medular es la responsabilidad penal y las correspondientes consecuencias jurídicas -sanciones- aplicables al o la adolescente que comete un delito y, de otro, la especialidad está determinada por la condición de niño y la edad del sujeto pasivo de la acción penal. Comparado con el sistema penal formal tradicional, caracterizado por el enfoque retributivo -en el cual lo importante es el castigo como medio disuasivo para evitar la delincuencia juvenil- el SRPA consagrado en el CIA, por una parte, está guiado por el principio de subsidiaridad en virtud del cual se consagran mecanismos alternativos al ejercicio de la acción penal para solucionar los múltiples problemas que emanan de la comisión del delito y, de otra, adopta el modelo o enfoque de Justicia Restaurativa en el cual se reorienta la intervención penal fundamentalmente a la toma de conciencia del adolescente sobre las consecuencias de sus actos y la necesidad de que las afronte; cobra capital importancia la reparación a la víctima y su recuperación o sanación de las heridas que produce el delito; es de suma trascendencia volver las cosas al estado anterior; lograr la reconciliación entre adolescente y víctima, lo mismo que la reintegración tanto de aquél como de ésta al seno de la sociedad para que se puedan seguir desenvolviendo en condiciones básicas de convivencia. El enfoque restaurativo del SRPA abarca todos los delitos -aunque con implicaciones jurídico-penales distintas-, en dos frentes: el alternativo o no formal que tiene una función sustitutiva del ejercicio de la acción penal en relación con determinados delitos –mediante los mecanismos de la conciliación y la mediación- y el judicial por medio de la acción pedagógica desplegada por el o la juez en cuyo caso la JR tiene función complementaria de la justicia penal formal.
Enunciado	De acuerdo con el texto, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en comparación con el sistema penal tradicional, se enfoca en 1. el castigo como medio disuasivo para evitar la delincuencia juvenil. 2. un acercamiento exclusivamente punitivo similar al sistema penal formal. 3. la edad y condición del adolescente como aspectos relevantes de la acción penal.

	4. el principio de subsidiaridad y adopta el enfoque de Justicia Restaurativa.
Distractores	• 2 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	3 y 4 son correctas. ☑

***

Ítem número 25 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	El Código de Procedimiento Penal ordinario dedica un libro a la Justicia Restaurativa, en el cual delimita la idea de ella; establece el debido proceso de la misma; identifica los mecanismos para que ofendido y ofensor la logren; determina las condiciones para hacer la remisión de un determinado caso al programa de la JR y las consecuencias jurídicas que derivan de la solución a la cual llegan las partes. Las mencionadas disposiciones son aplicables al SRPA debido a que: (i) el CIA establece que el procedimiento penal para adolescentes "se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (sistema penal acusatorio)..."; norma ésta que necesariamente debe interpretarse sin perder de vista que en "el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social..."; (ii) si bien las normas sobre JR no son de la esencia del sistema acusatorio -lo cual ha llevado a la tesis de que el Libro VI de la Ley 906 de 2004 no es aplicable al SRPA porque éste tiene regulación especial que no consagra el mecanismo de la mediación-, lo cierto es que se trata de normas de contenido sustancial que en nada riñen con el interés superior del adolescente -principio que determina qué normas del procedimiento penal de adultos son inaplicables a los adolescentes que cometen delitos-; por el contrario, permiten realizar el derecho que tiene el infractor a que su caso sea resuelto con sujeción al principio de subsidiaridad, regulador del ejercicio de la acción penal contra los adolescentes y, (iii) carecería de sentido que el CIA le asigne al proceso la función de garantizar la JR y a las sanciones finalidad restaurativa y que, al unísono, impida la aplicación de las normas ordinarias sobre la materia.
Enunciado	De acuerdo con el autor, el procedimiento penal ordinario, Ley 906 de 2004, es aplicable al SRPA porque

	1. en el libro VI se establecen las definiciones de la Justicia Restaurativa. 2. es una normativa expedida con anterioridad al SRPA. 3. las normas del sistema acusatorio se pueden armonizar con el interés superior del adolescente. 4. permite la aplicación del principio de subsidiaridad.
Distractores RESP_DISTR???_	• 2 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.
Clave de respuesta	3 y 4 son correctas. ☑

***

Ítem número 26 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL_	Las sentencias en círculo se usan en muchas comunidades aborígenes en Canadá. En las sentencias en círculo todos los participantes, incluyendo el juez, el consejero de la defensa, el fiscal, el oficial de policía, la víctima, el delincuente y sus familias respectivas, sus residentes comunitarios, se sientan frente a los demás en un círculo. Las sentencias en círculo están generalmente disponibles solamente para aquellos delincuentes que se declaran culpables. Las discusiones en el círculo están diseñadas para llegar a un consenso sobre la mejor manera de resolver el conflicto y disponer el caso, tomando en cuenta la necesidad de proteger a la comunidad, las necesidades de las víctimas y la rehabilitación y castigo del delincuente.
Enunciado	De acuerdo con el texto, una práctica restaurativa se distingue porque 1. el conflicto es el delito. 2. fortalece a la comunidad. 3. la sentencia es lo más importante. 4. importa el consenso.
Distractores	• 3 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 4 son correctas. ☑

***

Ítem número 27 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHSYLL_ FUENT_INCOHINDE...	Tras situaciones de violencia masiva, como aquellas asociadas a conflictos internos e internacionales, quienes hacen o hicieron parte de grupos armados y por tal condición se habrán involucrado en actos propios de los combates generalmente deberán responder por sus acciones ante los tribunales nacionales, especialmente cuando se trata de insurgencias o grupos armados internos. Es por ello común que en las negociaciones de paz con grupos armados se pacten modelos de amnistías o indultos para garantizar desarmes y reinserciones masivas de combatientes. Como ha señalado el Secretario General de las Naciones Unidas, “una amnistía cuidadosamente formulada puede apoyar el regreso y la reinserción de ambos grupos”. No obstante, esta figura tiene unos límites importantes: “no debe permitirse en ninguna circunstancia que sirva de excusa para el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad o las infracciones graves de los derechos humanos”. Así, concluye la ONU: “[a]l contribuir a la desmovilización y desbande de grupos paramilitares, las amnistías coherentes con estos principios pueden ayudar a impedir mayor violencia.
Enunciado	De acuerdo con el texto, los modelos de amnistías e indultos están limitados por las normas de 1. Amnistía Internacional 2. DIDH 3. Naciones Unidas 4. DIH
Distractores	• 3 y 4 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 4 son correctas. ☑

***

Ítem número 28 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	"A diferencia del sistema penal de adultos, en el cual el juez o jueza es esencialmente un árbitro, en el SRPA es además, un pedagogo; un formador que

	tiene el deber funcional, como director del proceso, de garantizar la JR; por ende, se le exige poseer no sólo el conocimiento y la capacitación especial que el sistema impone, sino también las manifestaciones comportamentales y actitudinales que determinan el éxito de la JR en términos pragmáticos o aplicativos"
Enunciado RESP_DISTR???_	A partir del texto anterior se puede afirmar: 1. En el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), el éxito de la justicia restaurativa depende en parte de las habilidades pedagógicas y actitudinales del juez. 2. El rol del juez en el SRPA implica una responsabilidad adicional en comparación con el sistema penal de adultos, ya que debe asegurar la implementación efectiva de la justicia restaurativa. 3. En el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), la función del juez es exclusivamente arbitral, conservando en esencia su rol en el sistema penal de adultos. 4. La justicia restaurativa en el SRPA no requiere habilidades especiales del juez, más allá de las necesarias en el sistema penal de adultos
Distractores	• 1 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 2 son correctas. ☑

***

Ítem número 29 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	"(...), en cuanto a los victimarios o la parte responsable, se encuentra el argumento acerca de por qué una persona (o la generación presente) debe responder por los crímenes cometidos por sus antepasados. Este argumento es importante porque en principio, conforme a los derechos humanos, las responsabilidades tienden a ser individuales y por culpas propias. Sin embargo, esa individualidad de la responsabilidad es estricta únicamente en materia penal y sancionatoria, y no opera en la misma forma frente al deber de reparar violaciones graves a los derechos humanos. en estos casos, se admite que existen grupos o colectividades que tienen deber de reparar violaciones a los derechos humanos, aunque en sentido estricto no hayan sido ellas las responsables del crimen, siempre y cuando pueda imputárseles ese deber con base en algún título jurídico."

Enunciado	A partir del texto anterior se puede afirmar: 1. En casos de violaciones graves a los derechos humanos, es posible que se exija a grupos o colectividades reparar daños, incluso si no fueron directamente responsables de los crímenes. 2. La responsabilidad individual en materia penal no necesariamente se aplica de la misma manera en el contexto de reparaciones por violaciones a los derechos humanos. 3. En todos los casos, las responsabilidades por crímenes y reparaciones de derechos humanos deben ser individuales y basadas únicamente en culpas propias. 4. Las generaciones presentes no pueden ser obligadas a reparar crímenes cometidos por sus antepasados bajo ninguna circunstancia.
Distractores	● 3 y 4 son correctas.
	● 2 y 3 son correctas.
	● 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 2 son correctas. ☑

***

Ítem número 30 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto	En la audiencia de formulación de acusación se determina la calidad de víctima, por lo que generalmente se reconoce como tal según el poder conferido y es posible que el ofendido concurra, lo que permite al juez emplear un enfoque restaurativo y, por lo tanto, explicarle lo referente a la justicia restaurativa, o en qué consiste esta forma de solución del conflicto, las ganancias, beneficios y consecuencias jurídicas, personales, familiares y sociales que le representa. También se les indica que tanto víctima como ofensor tienen derecho a consultar un abogado. (Adaptado del Protocolo para la promoción de la justicia restaurativa en Colombia, 2019)
Enunciado	De acuerdo con el fragmento anterior, las partes pueden ser informadas de los beneficios de la Justicia Restaurativa (JR) en la Audiencia de Formulación de Acusación porque
Distractores	● la JR la cual es impuesta por el juez en provecho de la comunidad, es una alternativa a la justicia retributiva.
	● la JR representa un riesgo para la justicia retributiva al proponer una solución a través de un acuerdo que desconoce el juez.

	• la JR propende por acuerdos impuestos por un mediador para solucionar problemas, como alternativa a la justicia retributiva.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	la JR es una alternativa a la justicia retributiva que tiene ventajas tanto para las personas como para la sociedad. ☑

***

Ítem número 31 NIVCOG_COMP_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	El segundo elemento constitucional que sirve de fundamento constitucional de la justicia transicional es la referencia constitucional a las instituciones como la amnistía y el indulto para los delitos políticos, los cuales, según la Corte, "pese a su larga tradición tanto en la antigüedad como dentro del derecho contemporáneo, podrían contarse hoy en día como posibles herramientas de justicia transicional, útiles y conducentes en la búsqueda y creación de condiciones que hagan posible o al menos faciliten, el logro de la concordia y la paz política y social".
Enunciado	Es decir, la propia Constitución reconoce algunos mecanismos posibles para ser aplicados en la transición. 1. La Constitución proporciona una base legal para utilizar mecanismos como la amnistía y el indulto en el contexto de la justicia transicional para facilitar la paz y la concordia. 2. La inclusión de la amnistía y el indulto en la Constitución sugiere que estas herramientas tienen una relevancia histórica y contemporánea en procesos de transición política y social. 3. La Constitución prohíbe explícitamente el uso de la amnistía y el indulto para delitos políticos en cualquier circunstancia. 4. La Corte considera que la amnistía y el indulto no tienen lugar en el derecho contemporáneo y son obsoletas para los procesos de justicia transicional.
Distractores	• 3 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GEN_	1 y 2 son correctas. ☑

***

Ítem número 32 NIVCOG_RECOR_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL_	Por proceso restaurativo, se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador.
Enunciado	Entre los procesos restaurativos se puede incluir: 1. la mediación. 2. el proceso policivo. 3. el proceso penal. 4. la celebración de conversaciones.
Distractores	• 1 y 2 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	1 y 4 son correctas. ☑

5. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos

***

Ítem número 33 NIVCOG_APLIC_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto	X, persona sometida al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), es solicitado en extradición LX_[...]_ por Estados Unidos LX_[...]_ por el delito de narcotráfico. Frente a este mecanismo de cooperación internacional, la Fiscalía General de la Nación ordenó la captura de dicho procesado con fines de extradición, mientras que la JEP (Sección de Revisión del Tribunal para la Paz) también avocó el conocimiento, atendiendo la solicitud presentada por el procesado, alegando la aplicación de la garantía de no extradición y, en consecuencia, la nulidad de las actuaciones, incluidas la diligencia de allanamiento y la captura. Los dos entes reclaman competencia para conocer del mismo asunto, una con fines de extradición y la otra para suspenderla.

Enunciado	Teniendo en cuenta el caso planteado, de acuerdo con la Constitución y la ley, el conflicto entre jurisdicciones debe ser resuelto por
Distractores	• la Corte Suprema de Justicia LX_[...]_
	• el Ministerio de Justicia.
	• el Ministerio de Relaciones Exteriores.
Clave de respuesta	la Corte Constitucional. ☑

***

Ítem número 34 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto	El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá debe resolver la solicitud efectuada por el Fiscal Delegado, relacionada con la terminación del proceso de justicia y paz LX_[...]_ y la exclusión de la lista del postulado X, ex integrante del Bloque Centauros de las AUC. La solicitud se realizó al amparo de la causal quinta del LX_ORT_ artículo 11A de la Ley 975 del 2005 (adicionado por el LX_ORT_ artículo 5o de la Ley 1592 de 2012), por haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, que ocurrió en el año 2005. Sobre este postulado, ya se había dictado sentencia de justicia y paz, condenándolo por los delitos de reclutamiento ilícito de menores, entrenamiento para actividades ilícitas, utilización ilegal de uniformes e insignias, homicidio en persona protegida consumado (88 hechos) y en grado de tentativa (8), acceso carnal violento en persona protegida (9), acto sexual violento en persona protegida (1), prostitución forzada o esclavitud (2), desaparición forzada (69), tortura en persona protegida (52), entre otros. Posteriormente, en 2017, también fue condenado por un juzgado penal del circuito de Medellín por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso homogéneo sucesivo y en concurso heterogéneo con el punible de concierto para delinquir. La representación de las víctimas plantea que no debe accederse a la exclusión de X de esta jurisdicción, porque, de ser expulsado, las víctimas LX_[...]_ respecto de las cuales no se refirió LX_[...]_ quedarían a la expectativa de los avances que se dieron en ese sentido y en la incertidumbre de conocer el paradero de sus parientes desaparecidos forzadamente.

Enunciado	< En el caso planteado, teniendo en cuenta el marco normativo establecido por la Ley 975 de 2005, la solicitud de terminación del proceso de Justicia y Paz para el procesado y su exclusión de la lista de postulados indicaría que>
Distractores	• es imposible excluirlo teniendo en cuenta la gravedad y sistematicidad de los delitos cometidos contra los LX_ORT_ derechos LX_ORT_ humanos LX_[...]_
	• es posible excluirlo por la poca o nula importancia del postulado para contribuir con una paz estable y duradera LX_[...]_
	• es imposible excluirlo porque se haría nugatorio el derecho de las víctimas a conocer la verdad.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	es posible excluirlo porque fue condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización. ☑

***

Ítem número 35 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	<LX_INSUM_ Un profesor LX_[...]_ que reside en la zona rural de un municipio de Colombia LX_[...]_ recibió amenazas por parte de un grupo armado, identificando al padre de uno de sus alumnos como autor de dichas amenazas. Ante esta situación, abandonó su vivienda, la cual posteriormente fue saqueada por el padre del estudiante, según las versiones de la comunidad. Cuatro años después de ocurridos estos hechos, el profesor regresa a su municipio y se encuentra con su antiguo agresor. Tras esto, su antiguo alumno se pone en contacto para servir de mediador en el caso, siendo designado por la comunidad debido a su formación como conciliador en equidad y con el objetivo de lograr una reconciliación. Sin embargo, el profesor anuncia su intención de denunciar el hurto de sus pertenencias, un delito querellable, ante la Fiscalía General de la Nación.>
Enunciado	De acuerdo con el caso anterior, en términos de justicia restaurativa, el conciliador en equidad
Distractores RESP_DISTR???_	• NO puede ser facilitador porque la comunidad NO tiene derecho a sustituir al Estado y designarlo para esta labor.
	• NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad y NO puede eludir el proceso penal.
	• puede ser facilitador pero tiene que ser asesorado por un funcionario del Estado o el juez de conocimiento.
Clave de respuesta	puede ser facilitador para una eventual conciliación preprocesal en equidad y posiblemente evitar el proceso judicial. ☑

***

Ítem número 36 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto	<LX_INSUM_ Antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral en un caso de lesiones personales sin secuelas, el juez informa a las partes sobre los beneficios de aplicar la LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa, señalando las ventajas LX_[...]_ tanto para ellos LX_[...]_ como para sus familias y la comunidad que presenció el delito. El juez se percata de que las partes carecen de conocimiento sobre los mecanismos de la LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa.>
Enunciado	De acuerdo con el caso anterior, sobre los mecanismos de LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa LX_[...]_ es correcto afirmar que el juez
Distractores RESP_DISTR???_	• puede proponerlos LX_[...]_ puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad.
	• NO puede proponerlos LX_[...]_ porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo, por lo que debe proceder con el juicio y una eventual condena.
	• NO puede proponerlos dado que el juez LX_[...]_ al ser el "director del proceso", puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos bajo la supervisión de la Fiscalía.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía. ☑

***

Ítem número 75 NIVCOG_COMP_	**Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_	< LX_INSUM_ Según Ulises Canosa Suárez, "Con el advenimiento en el derecho colombiano de los procesos orales civiles y de familia LX_[...]_ aparece rutilante la impostergable utilidad de actualizar el estudio de la prueba, para renovar los conocimientos, fortalecer las competencias y robustecer las habilidades necesarias para abordar y desarrollar adecuadamente todo su proceso de producción, desde la investigación o averiguación de la prueba, pasando por su aducción o solicitud LX_[...]_ y su decreto o admisión, para continuar con la práctica, recepción o incorporación LX_[...]_ y terminar con la valoración o determinación de su mérito, eficacia o valor de convicción.">
Enunciado	En un proceso oral civil, ¿cuál de las siguientes acciones es crucial para garantizar la correcta producción de la prueba?

Distractores	• LX_ORT_ valorar libremente la prueba aplicando la íntima convicción del juez. • LX_ORT_ decretar pruebas de oficio en cualquier momento del proceso. • LX_ORT_ restringir la contradicción de la prueba para agilizar el proceso.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	LX_ORT_ estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción. ☑

***

Ítem número 76 NIVCOG_COMP_	**Programa:Interpretación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_	< El autor Ulises Canosa Suárez indica: "El proceso oral es de presentes, no de ausentes, como era el escrito, donde el juez estaba distante, las partes lejanas, algunos órganos de prueba actuaban por escrito como los peritos y los únicos que tenían contacto con el juez eran los abogados. La presencia en la audiencia se facilita y promueve con el apoyo de la tecnología. El parágrafo primero del LX_ORT_ artículo 107 del CGP permite que las partes y demás intervinientes participen en la audiencia a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que LX_[...]_ por causa justificada LX_[...]_ el juez lo autorice. De la misma manera podrán practicarse las pruebas (LX_ORT_ artículo 171 CGP).">
Enunciado	Según lo planteado en el texto, ¿cuál es una diferencia clave entre el proceso oral y el proceso escrito en cuanto a la práctica de pruebas?
Distractores	• LX_ORT_ en el proceso escrito existía mayor cercanía entre el juez, las partes y los abogados. • LX_ORT_ en el proceso escrito los peritos siempre comparecían personalmente ante el juez. • LX_ORT_ en el proceso oral se prescinde totalmente del uso de medios escritos para la práctica de pruebas.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	LX_ORT_ en el proceso oral LX_[...]_ la presencia de los sujetos procesales se facilita con el uso de tecnología. ☑

***

Ítem número 77 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria**
Contexto	< LX_INSUM_ FUENT_IRRELCAL_ En una ciudad intermedia de Colombia, se está llevando a cabo un proceso penal contra Juan Pérez, acusado de tráfico de drogas y asociación para delinquir. La Fiscalía General de la Nación presentó LX_[...]_ como evidencia principal LX_[...]_ varias grabaciones telefónicas que supuestamente incriminan a Pérez en actividades delictivas. Las

	grabaciones fueron obtenidas sin una orden judicial válida. La Policía Nacional interceptó las llamadas de Pérez basándose en información anónima, pero sin la autorización judicial requerida para la interceptación de comunicaciones. Esta violación al debido proceso fue descubierta durante el juicio, cuando la defensa de Pérez cuestionó la legalidad de las pruebas presentadas. Posteriormente, la Fiscalía presentó evidencia adicional derivada de la información obtenida en las grabaciones ilícitas. Esto incluyó testimonios de co-acusados que confesaron su participación en la red de tráfico de drogas, basándose en la información obtenida de las grabaciones.>
Enunciado	En el caso expuesto, usted debe decidir sobre la admisión o exclusión de las confesiones derivadas de las grabaciones telefónicas obtenidas sin orden judicial LX_[...]_, así, las confesiones
Distractores	• LX_ORT_ Deben ser excluidas si no es posible verificar su autenticidad y relevancia de las grabaciones para el caso. • LX_ORT_ Pueden ser admitidas si la información anónima que llevó a la obtención de las grabaciones era suficientemente creíble. • LX_ORT_ Pueden ser admitidas si la Fiscalía logra demostrar que las grabaciones no influyeron significativamente en la decisión judicial.
Clave de respuesta	LX_ORT_ Deben ser excluidas del proceso porque las grabaciones fueron obtenidas sin la debida autorización judicial, violando el debido proceso. ☑

***

Ítem número 78 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria**
Contexto	<LX_INSUM_ FUENT_IRRELCAL_ Juan trabaja como gerente de marketing digital en una empresa de tecnologías desde hace cinco años. Según el reglamento interno de la empresa, el uso de redes sociales durante el horario laboral está estrictamente prohibido. Sin embargo, en enero de 2024, Juan es sorprendido utilizando su cuenta personal de Facebook durante el horario laboral, compartiendo contenido no relacionado con sus tareas de marketing. La empresa descubre que Juan ha estado usando Facebook frecuentemente durante los últimos tres meses. Basándose en el reglamento interno y la evidencia de uso inadecuado de las redes sociales, la empresa decide despedir a Juan por justa causa, argumentando incumplimiento de sus obligaciones laborales. El precedente judicial dictado por la Corte Suprema de Justicia ha establecido LX_[...]_ en tres sentencias previas LX_[...]_ que el uso personal de redes

	sociales durante el horario laboral LX_[...]_ puede constituir justa causa para despido si se demuestra que afecta el rendimiento laboral y se encuentra prohibido explícitamente en el reglamento interno.
Enunciado	En el caso expuesto, seleccione dos situaciones en las que el juez podría decidir a favor de Juan. 1. El uso de redes sociales LX_[...]_ por parte de Juan LX_[...]_ no afectó significativamente LX_[...]_ su rendimiento laboral y hay evidencia clara de su buen desempeño general. 2. El reglamento interno de la empresa, a pesar de haber prohibido expresamente el uso de redes sociales, no prohíbe directamente el uso de redes personales. 3. El Ministerio del Trabajo emitió un concepto que contradice el precedente establecido sobre el uso de redes sociales. 4. La naturaleza del trabajo de Juan en marketing digital justifica un uso moderado y controlado de redes sociales, lo que no fue considerado en el precedente.
Distractores	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	1 y 4 son correctas. ☑

6. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Taller

***

Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto	[LX_INSUM_ FUENT_INCOHINDEB_ La Justicia Restaurativa desempeña un papel fundamental en el Sistema de Responsabilidad Penal para LX_ORT_ Adolescentes, ya que promueve la reparación del daño causado, la reintegración del adolescente infractor LX_[...]_ y la participación de la víctima y la comunidad en el proceso. Por proceso **(1)** _____ **(espacio en blanco)** LX_[...]_ se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, <LX_GRAM_ LX_ORT_ cualesquiera otras personas> o miembros de la **(2)** _____ **(espacio en blanco)** afectados por un delito, participen conjuntamente

	LX_[...]_ de forma activa LX_[...]_ en la resolución de cuestiones derivadas del **(3) _____ (espacio en blanco)**, por lo general LX_[...]_ con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos LX_[...]_ se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias.]
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores	• tipo penal
	• transicional
	• retributivo
	• sociedad
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	(1) restaurativo (2) comunidad (3) delito Por proceso **restaurativo** se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas> o miembros de la **comunidad** afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del **delito**, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias. ☑

***

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	[LX_INSUM_ La justicia restaurativa ofrece un enfoque innovador para abordar los conflictos sociales y la delincuencia, buscando la reparación del daño causado y la restauración de las relaciones afectadas. A diferencia de los mecanismos judiciales tradicionales, la justicia restaurativa se centra en la participación de las víctimas, los ofensores y la comunidad en el proceso de resolución del conflicto. De tal manera, poner en práctica un enfoque restaurativo en el desarrollo del proceso penal LX_[...]_, implica, <LX_GRAM_ por una parte, comprender que la **(1) _____ (espacio en blanco)**, principalmente la prisión, no puede ser la única ni la más importante respuesta del **(2) _____**

	(espacio en blanco) para abordar y resolver los conflictos sociales y, en segundo lugar, que las alternativas> dirigidas a contar con instrumentos más eficaces y adecuados para superar la conflictividad LX_[...]_ y restablecer los derechos o bienes afectados o <LX_REG_ destruidos con la conducta> antijurídica no se encuentran en los mecanismos judiciales tradicionales, sino que debe incorporar herramientas que LX_[...]_ desde el ámbito comunitario LX_[...]_ se han venido decantando históricamente para superar la situación irregular y tratar de recuperar el nexo social deshecho, para garantía de los derechos y expectativas de los implicados, y con el objetivo de hacer del **(3)** _____ **(espacio en blanco)** y su adecuada resolución un instrumento básico en el fortalecimiento de la colectividad.]
Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores	• gobierno
	• entuerto
	• <LX_ORT_carcel>
Clave de respuesta	(1) sanción (2) Estado (3) conflicto De tal manera, poner en práctica un enfoque restaurativo en el desarrollo del proceso penal, implica, por una parte, comprender que la **sanción**, principalmente la prisión, no puede ser la única ni la más importante respuesta del **Estado** para abordar y resolver los conflictos sociales y, en segundo lugar, que las alternativas> dirigidas a contar con instrumentos más eficaces y adecuados para superar la conflictividad y restablecer los derechos o bienes afectados o destruidos con la conducta> antijurídica no se encuentran en los mecanismos judiciales tradicionales, sino que debe incorporar herramientas que desde el ámbito comunitario se han venido decantando históricamente para superar la situación irregular y tratar de recuperar el nexo social deshecho, para garantía de los derechos y expectativas de los implicados, y con el objetivo de hacer del **conflicto** y su adecuada resolución un instrumento básico en el fortalecimiento de la colectividad. ☑

***

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**

Contexto	<LX_INSUM_ FUENT_INCOHINDEB_ La justicia restaurativa busca resolver los conflictos derivados de un delito, involucrando a todas las partes afectadas: víctima, ofensor y comunidad. Para garantizar la eficacia y legitimidad de estos procesos, es fundamental establecer criterios claros que regulen su aplicación y desarrollo. Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay **(1)** _____ **(espacio en blanco)** suficientes para inculpar al delincuente, y con el **(2)** _____ **(espacio en blanco)** libre y voluntario de la víctima LX_[...]_ y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Los **(3)** _____ **(espacio en blanco)** se alcanzarán en forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.>
Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores	• consenso
	• pactos
	• evidencia
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) pruebas (2) consentimiento (3) acuerdos Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay **pruebas** suficientes para inculpar al delincuente, y con el **consentimiento** libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Los **acuerdos** se alcanzarán en forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas. ☑

***

Ítem número 40 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**
Contexto	<LX_INSUM_ FUENT_INCOHINDEB_ Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, “Estas comisiones son órganos oficiales, **(1)** _____ **(espacio en blanco)** y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque

	las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción **(2) _____ (espacio en blanco)**, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el **(3) _____ (espacio en blanco)**, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho".
Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores	• permanentes
	• penal
	• presente
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) temporales (2) judicial (3) pasado Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, "Estas comisiones son órganos oficiales, **temporales** y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción **judicial**, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el **pasado**, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho. ☑

***

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**	
Contexto	???	
Enunciado	<LX_INSUM_ Asocie lógicamente la definición, criterio o concepto de la columna derecha con las opciones o criterios presentados en la columna izquierda.	
Distractores	• El conocimiento por un pueblo LX_[...]_ de la historia de su opresión LX_[...]_ forma parte	Derecho a la verdad

	de su patrimonio y por ello se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado LX_[...]_ para preservar archivos y otras pruebas de violaciones de derechos LX_[...]_. humanos.	Garantías de no repetición Derecho a la reparación Derecho a la justicia
	• Derogación de las leyes que contribuyan a la violación de LX_ORT_ Derechos LX_ORT_ Humanos.	
	• Diseñar programas basados en medidas legislativas o administrativas financiados por fuentes nacionales e internacionales, dirigidos a individuos o comunidades.	
	• Los estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de LX_ORT_ Derechos LX_ORT_ Humanos.	
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y por ello se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar archivos y otras pruebas de violaciones de derechos. humanos. → Derecho a la verdad Derogación de las leyes que contribuyan a la violación de Derechos Humanos. → Garantías de no repetición Diseñar programas basados en medidas legislativas o administrativas financiados por fuentes nacionales e internacionales, dirigidos a individuos o comunidades. → Derecho a la reparación Los estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de Derechos Humanos. → Derecho a la justicia ☑	

***

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa**	
Contexto	???	
Enunciado	<LX_INSUM_ Asocie lógicamente la definición, criterio o concepto de la columna derecha con las opciones o criterios presentados en la columna izquierda.>	
Distractores	• Daños causados con conducta criminal LX_[...]_.	Alternatividad

	• Suspensión de la ejecución de la pena y su reemplazo por otra LX_[...]_.	Incidente de reparación integral Desmovilización Víctima
	• Dejación de armas LX_[...]_.	
	• Persona que ha sufrido daños LX_[...]_.	
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	Daños causados con conducta criminal. → Incidente de reparación integral Suspensión de la ejecución de la pena y su reemplazo por otra. → Alternatividad Dejación de armas. → Desmovilización Persona que ha sufrido daños. → Víctima ☑	

***

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria**
Contexto	<FUENT_INCOHINDEB_ LX_INSUM_ En el ámbito judicial, la función del perito es fundamental para garantizar la justicia y equidad en el proceso. El perito debe actuar con integridad y mantener un enfoque imparcial, asegurando que su evaluación considere LX_[...]_ tanto los aspectos favorables LX_[...]_ como los desfavorables para las partes involucradas. Este principio está establecido en el LX_ORT_ artículo 235 del Código General del Proceso (CGP), destacando la importancia de la integridad profesional en la práctica pericial. Según Bejarano Guzmán "en el caso particular de quien obre como perito ha de desempeñar su labor "con **(1)** _____ **(espacio en blanco)** e imparcialidad, y deberá tener en **(2)** _____ **(espacio en blanco)** LX_[...]_ tanto lo que pueda favorecer LX_[...]_ como lo que sea susceptible de causar **(3)** _____ **(espacio en blanco)** a cualquiera de las partes", según las voces del LX_ORT_ artículo 235 del CGP" (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 326) LX_[...]_>
Enunciado	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto.
Distractores RESP_DIST...	• lealtad

Clave de respuesta	(1) objetividad (2) perjuicio (3) consideración En el ámbito judicial, la función del perito es fundamental para garantizar la justicia y equidad en el proceso. El perito debe actuar con integridad y mantener un enfoque imparcial, asegurando que su evaluación considere tanto los aspectos favorables como los desfavorables para las partes involucradas. Este principio está establecido en el artículo 235 del Código General del Proceso (CGP), destacando la importancia de la integridad profesional en la práctica pericial. Según Bejarano Guzmán "en el caso particular de quien obre como perito ha de desempeñar su labor "con **objetividad** e imparcialidad, y deberá tener en **consideración** tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar **perjuicio** a cualquiera de las partes", según las voces del artículo 235 del CGP" (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 326) ☑

***

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria**
Contexto	<FUENT_INCOHINDEB_ LX_INSUM_ En el proceso judicial, la valoración probatoria es crucial y depende significativamente de la participación de los actores involucrados. Cada parte, desde el demandante hasta el juez, tiene un rol esencial en la presentación y evaluación de las pruebas, especialmente cuando se trata de dictámenes periciales. La normativa establece claras responsabilidades y momentos oportunos para la intervención de estos actores, asegurando así un proceso justo y equitativo. Según Bejarano Guzmán "(...), la regla general es la de que el demandante, **(1) _____ (espacio en blanco)** o el tercero que tenga necesidad de demostrar hechos LX_[...]_ a través de un dictamen pericial LX_[...]_ deberá aportarlo en la oportunidad respectiva para pedir pruebas, esto es la demanda, la contestación de la demanda o la presentación de la intervención del **(2) _____ (espacio en blanco)**. No obstante, el sistema de dictamen de parte no es absoluto, pues el propio estatuto general del proceso ha autorizado que sea el **(3) _____ (espacio en blanco)** quien decrete su práctica en los siguientes eventos: a. Sustitución de inspección judicial por prueba pericial" (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 328).>

Enunciado	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...]_
Distractores	• demandante
Clave de respuesta	(1) demandado (2) tercero (3) juez En el proceso judicial, la valoración probatoria es crucial y depende significativamente de la participación de los actores involucrados. Cada parte, desde el demandante hasta el juez, tiene un rol esencial en la presentación y evaluación de las pruebas, especialmente cuando se trata de dictámenes periciales. La normativa establece claras responsabilidades y momentos oportunos para la intervención de estos actores, asegurando así un proceso justo y equitativo. Según Bejarano Guzmán "(...), la regla general es la de que el demandante, **demandado** o el tercero que tenga necesidad de demostrar hechos a través de un dictamen pericial deberá aportarlo en la oportunidad respectiva para pedir pruebas, esto es la demanda, la contestación de la demanda o la presentación de la intervención del **tercero**. No obstante, el sistema de dictamen de parte no es absoluto, pues el propio estatuto general del proceso ha autorizado que sea el **juez** quien decrete su práctica en los siguientes eventos: a. Sustitución de inspección judicial por prueba pericial" (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 328). ☑

***

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_	**Programa:Argumentación judicial y valoración probatoria**
Contexto	<LX_INSUM_ En el proceso judicial, el juez actúa como director y tiene la responsabilidad de evaluar la admisibilidad y relevancia de las pruebas presentadas por las partes. Este papel es especialmente importante en relación con los dictámenes periciales, donde el juez debe asegurar que se cumplan los requisitos legales sin intervenir en la autonomía de los peritos. Según Bejarano Guzmán "El **(1)** _____ **(espacio en blanco)** aportado por una de las partes no está sujeto al **(2)** _____ **(espacio en blanco)** de un **(3)** _____ **(espacio en blanco)** del juez con base en el cual lo tenga como prueba, como así se desprende del silencio al respecto del LX_ORT_ artículo 227 del CGP" (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 332)LX_[...]_>

Enunciado	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...]_
Distractores	• perito
Clave de respuesta	(1) dictamen (2) control (3) auto Según Bejarano Guzmán "El **dictamen** aportado por una de las partes no está sujeto al **control** de un **auto** del juez con base en el cual lo tenga como prueba, como así se desprende del silencio al respecto del artículo 227 del CGP" (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 332) ☑

***

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_	**Programa:Argumentación judicial y estructura de la sentencia**
Contexto	<LX_INSUM_ En las decisiones judiciales, la argumentación es esencial para justificar la razonabilidad de las sentencias y persuadir al auditorio de su plausibilidad. Más allá de establecer verdades absolutas o pruebas concluyentes, los argumentos retóricos deben mostrar coherencia y lógica dentro del marco legal, lo que es fundamental para la legitimidad del fallo judicial. LX_ORT_ según Atienza LX_[...]_ "Los argumentos retóricos no tratan de establecer verdades **(1)** _____ **(espacio en blanco)**, pruebas **(2)** _____ **(espacio en blanco)**, sino de mostrar < LX_GRAM_ el carácter razonable, plausible,> de una determinada decisión u opinión. Por eso, en la **(3)** _____ **(espacio en blanco)** es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir" (Atienza, Las razones del derecho, 2005, p. 48).>
Enunciado	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...]_
Distractores	• LX_ORT_ Interpretación
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) evidentes (2) demostrativas (3) argumentación En las decisiones judiciales, la argumentación es esencial para justificar la razonabilidad de las sentencias y persuadir al auditorio de su plausibilidad. Más allá de establecer verdades absolutas o pruebas concluyentes, los argumentos retóricos deben mostrar coherencia y lógica dentro del marco legal, lo que es fundamental para la legitimidad del fallo judicial. según Atienza "Los argumentos retóricos no tratan de establecer <LX_GRAM_ verdades **evidentes**, pruebas **demostrativas**,> sino de mostrar el carácter razonable, plausible, de

	una determinada decisión u opinión. Por eso, en la **argumentación** es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir" (Atienza, Las razones del derecho, 2005, p. 48). ☑

***

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria**
Contexto	<LX_INSUM_ En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales. "El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la **(1)** _____ **(espacio en blanco)**, que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de **(2)** _____ **(espacio en blanco)** de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista LX_[...]_; y, la otra, de carácter procesal interna y de **(3)** _____ **(espacio en blanco)** privada" (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636).>
Enunciado	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto.
Distractores	• justificación
Clave de respuesta	(1) motivación (2) racionalización (3) dimensión En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales. "El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la **motivación**, El signo más importante y típico de **racionalización** de la función judicial; y, la otra, de carácter procesal interna y de **dimensión** privada" (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636). ☑

***

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria**
Contexto	<LX_INSUM_ "También LX_[...]_ la Corte Suprema de Justicia LX_[...]_, se pronunció al respecto, para señalar que: "Esos desarrollos han dado lugar a

	nuevos conceptos, como el de "**(1)** _____ **(espacio en blanco)**", que según autorizada doctrina, "participa de una naturaleza jurídica escrita o no escrita, mueble y probatoria LX_[...]_... La naturaleza escrita del documento electrónico LX_[...]_ tal como lo entendemos, es decir, como **(2)** _____ **(espacio en blanco)** LX_[...]_, es innegable, ya sea en su forma denominada **(3)** _____ **(espacio en blanco)**, es decir, legible y entendible, o en su forma 'encriptada', es decir, con posibilidad de ser leído y entendido mediante un procedimiento tecnológico normalizado LX_[...]_..." (LX_ORT_ citado en: López Martínez A., Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, p. 798).>
Enunciado	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...]_
Distractores	• documento inmodificable
Clave de respuesta	(1) documento electrónico (2) mensaje de datos (3) texto en claro "También la Corte Suprema de Justicia, se pronunció al respecto, para señalar que: "Esos desarrollos han dado lugar a nuevos conceptos, como el de "**documento electrónico**", que según autorizada doctrina, "participa de una naturaleza jurídica escrita o no escrita, mueble y probatoria... La naturaleza escrita del documento electrónico tal como lo entendemos, es decir, como **mensaje de datos**, es innegable, ya sea en su forma denominada **texto en claro**, es decir, legible y entendible, o en su forma 'encriptada', es decir, con posibilidad de ser leído y entendido mediante un procedimiento tecnológico normalizado..." (citado en: López Martínez A., Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, p. 798). ☑

7. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Control de lectura

***

Ítem número 1 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto	El autor Daniel Delgado en el texto El Derecho Fundamental al Juez Independiente en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos, indica que: "El derecho fundamental humano al juez independiente, igualmente, ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales. En este sentido, la Interamericana señala que el primer

	párrafo del artículo 8o. del "Pacto de San José" reconoce el "debido proceso legal" y juntamente con el artículo 25 del mismo cuerpo normativo consagra el derecho de acceso a la justicia". (2011, p. 308)
Enunciado	Cuando el autor expresa "ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales" hace referencia a
Distractores	• un derecho fundamental que evolucionó a lo largo del tiempo.
	• la existencia de instrumentos multilaterales que así lo reconocen.
	• un derecho fundamental incluido con claridad en el "Pacto de San José".
Clave de respuesta	un derecho fundamental que debe ser garantizado en la práctica judicial. ☑

***

Ítem número 2 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_	La autora en relación con los llamados casos difíciles plantea: "No sólo necesita el juez las virtudes judiciales para apreciar las circunstancias del caso concreto y cómo resolverlo conforme a derecho, en los casos en los que hay problemas de interpretación, relevancia, prueba o calificación, sino que también es necesaria la virtud para percibir que el caso es, en realidad, un caso difícil, es decir, para darse cuenta de que aunque a primera vista pueda parecer que el caso cae claramente dentro de la aplicación de una determinada norma jurídica, tal aplicación es, sin embargo, problemática" (Amaya, Maria).
Enunciado	Con fundamento en el aparte transcrito, los casos difíciles requieren del/la operadora jurídica
Distractores	• profundo conocimiento jurídico sobre el derecho vigente.
	• sensibilidad personal y profesional frente al caso planteado.
	• fuertes convicciones personales que guíen su proceder.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	aptitud crítica para comprender la complejidad del caso. ☑

***

Ítem número 3 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL_	Dussan Cabrera manifiesta: "La persona al asimilar y vivir con la convicción de que los valores, creencias, ideas etc., de los demás, valen tanto como las

	suyas, aprende a coexistir con ellas, a escuchar y permitir ser escuchado, a aprender de los demás y de ser posible que ellos también aprendan de él; de no ser así, el Estado en la Constitución Política ha creado mecanismos jurídicos para que así ocurra.
Enunciado	Con fundamento en el texto transcrito, la obligación de los jueces al decidir los conflictos puestos a su consideración deben comprender que
Distractores	• a pesar de diversidad de saberes y culturas, priman los valores constitucionales.
	• el intercambio histórico cultural generó un país diverso que se debe unificar.
	• la coexistencia entre seres diversos enriquece el aprendizaje de los inferiores.
Clave de respuesta	la diversidad cultural, étnica, religiosa, filosófica son protegidas en Colombia. ☑

***

Ítem número 4 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL_	Dussan Cabrera expresa: "Podemos entender por moralidad el conjunto de valores y principios que una persona adquiere, aprehende, e interioriza, de su entorno familiar y social que le permiten, conforme a su conciencia, determinar su actitud interior y su actuación respecto de los hechos naturales o sociales y por ende que no van en detrimento de sí mismo, de los demás ni del entorno".
Enunciado	Con fundamento en el texto transcrito, el proceder moral de los/las juezas está relacionada con
Distractores	• la formación teórica e intelectual recibida según su profesión.
	• sus convicciones personales y familiares y no son negociables.
	• la cultura del medio social donde se desenvuelve y es cambiante.
Clave de respuesta RESP_INVAL.LX_CL...	ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones. ☑

***

Ítem número 5 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_	Dussan Cabrera sostiene que la imparcialidad es un principio fundamental de la ética judicial, derivado del derecho a la igualdad ante la ley consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política. Todos los ciudadanos deben tener la

	garantía de ser tratados con imparcialidad por parte de quienes administran justicia. Este principio no solo tiene una dimensión moral y ética, donde la honestidad e integridad del juez son requisitos esenciales para que la sociedad confíe en aquellos encargados de determinar las responsabilidades y derechos de las personas, sino que también implica una responsabilidad judicial para asegurar la igualdad de trato y la confianza pública en el sistema de justicia.
Enunciado	Con fundamento en el texto anterior, la imparcialidad eje central de la ética judicial obliga a quienes administran justicia a
Distractores	• preservar en todo caso el buen nombre y la honra del fallador/ra.
	• proteger a la parte más débil, según el objeto del litigio de que se trate.
	• proceder en todo caso con apego estricto al ordenamiento jurídico.
Clave de respuesta	otorgar igual trato a todas las partes involucradas en el proceso judicial. ☑

***

Ítem número 6 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto	Uno de los principios consagrados en Código Iberoamericano de ética es el de la integridad, según la cual " (...) la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura(Art. 53). El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función (art.54).El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos(Art.55).
Enunciado	De acuerdo con el articulado transcrito, las características de un juez íntegro son
Distractores	• coherencia entre sus convicciones personales y los mandatos del ordenamiento jurídico.
	• comportamiento libre y plural tal como corresponde a una sociedad democrática.
	• comportamiento ejemplar y acorde con las exigencias de la cultura social de su entorno.
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	coherencia entre la vida laboral como pública dada la trascendencia social de la función judicial. ☑

***

Ítem número 7 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_	Al hablar de "ética judicial", se le atribuye un significado deontológico. Esto implica que una sentencia se considera correcta desde la perspectiva de la ética judicial si y solo si cumple con un conjunto de normas morales que exigen tomar decisiones en conformidad con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. Esta valoración ética de la sentencia es independiente de las virtudes personales del juez o jueza que la emite, así como de la utilidad social que pueda generar.(Amalia Amaya. Ética Judicial)
Enunciado	Según el texto anterior, el significado deontológico de la ética judicial permite concluir que una sentencia es correcta únicamente cuando el juez o la jueza
Distractores	• está en capacidad de dirimir de la mejor manera posible las tensiones entre valores y derechos.
	• recibe el llamado a resolver dichos casos, a sabiendas de que la decisión implica sacrificar subjetivamente unos valores sobre otros.
	• tiene capacidad de superar los dilemas morales y jurídicos que se presentan en esta clase de casos.
Clave de respuesta	puede resolverlos tomando decisiones independientes e imparciales según el ordenamiento jurídico y los postulados morales. ☑

***

Ítem número 8 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto	En la exposición de motivos del Código Iberoamericano de Ética Judicial se encuentra el texto siguiente: El Derecho puede ser visto como una regulación de la conducta por parte de autoridades legitimadas para ello, que cabe usar para juzgar formalmente ex post facto aquellos comportamientos que la violan. Las normas éticas pueden ser usadas también con esa función, pero en el "enjuiciamiento" ético no hay ninguna razón que pueda esgrimir el denunciado por una falta contra la ética que quede fuera de la deliberación; dicho de otra manera, un Tribunal de Ética puede aceptar razones que serían inaceptables si actuara como un tribunal jurídico.(...) Si existiera una conciencia ética firme e integral por parte del profesional, sin duda se tornarían irrelevantes buena parte de los deberes jurídicos. (Código Iberoamericano de Ética Judicial)
Enunciado	En consonancia con el aparte anterior el juez o jueza, al emitir sus fallos desde la ética judicial, debe deliberar en torno a

Distractores	• la regulación de los hechos ilegales pasados y futuros tanto jurídicos como sociales.
	• a la observancia de los deberes jurídicos y los mandatos legales.
	• el orden jurídico vigente y a las normas sociales mayoritariamente aceptadas.
Clave de respuesta	el marco legal y a las razones propias del proceder ético e integral. ☑

***

Ítem número 9 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_	Adela Cortina concluye su texto Ética de los jueces con esta afirmación: A fin de cuentas, el núcleo de la vida social no lo constituyen individuos aislados, sino personas que se reconocen recíprocamente como tales y de ahí que puedan entenderse a sí mismas como personas. La forma que ha tomado la voluntad de hacer justicia a ese reconocimiento personal ha sido en nuestras sociedades la constitución de un Estado de Derecho, del que es un pilar básico el Poder Judicial. En ese nivel el reconocimiento toma la forma de jueces y destinatarios,ligados por un derecho que debe aplicarse interpretándolo. Por eso la obligación más profunda del juez no es la que le liga a una institución, sino la que le vincula a las personas por las que toma sentido tanto su trabajo como el de la institución misma. Es con las personas con las que tiene contraída una obligación profunda, por la que cobran sentido los contratos. (Cortina, Ética de los jueces)
Enunciado	Con fundamento en el texto transcrito, la obligación de los jueces al decidir los conflictos puestos a su consideración consiste en realizar una
Distractores	• priorización de los intereses de las minorías porque son los intereses de las personas los que deben respetarse.
	• aplicación rigurosa del derecho que garantiza tratamiento igualitario a las personas involucradas en el caso.
	• aplicación del derecho al margen de la problemática social para garantizar la ética, independencia y autonomía judicial.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	interpretación de la norma jurídica considerando las circunstancias específicas de las personas involucradas con la decisión. ☑

***

Ítem número 10 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**

Contexto FUENT_INCOHINDE...	Federico De Fazio en su texto Sobre el concepto de ética judicial, afirma lo siguiente: "la ética judicial es una parte de la ética aplicada que se caracteriza por prescribir un deber en cabeza de los jueces de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. En primer lugar, es entendida como una parte de la ética aplicada (y no como una ética normativa autónoma) en virtud de que se asume que el razonamiento práctico tiene una estructura jerarquizada donde la moral crítica es asumida como única y final. A su vez, se dice que prescribe un deber porque es entendida en un sentido deontológico, es decir, como un conjunto de normas morales que prescribe el deber de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada.Asimismo, toda vez que se trata de un conjunto de normas que prescriben deberes su estructura no puede ser representada como una clase de las normas de competencia sino, únicamente, como normas de conducta". (De Fazio)
Enunciado	De conformidad con el anterior texto se puede inferir que ética judicial y la ética aplicada son conceptos
Distractores	• distintas debido a que unas y otras pertenecen a diferentes corrientes filosóficas.
	• complementarios ya que hacen referencia a un mismo razonamiento frente al actuar judicial.
	• diferentes, puesto que el primero es de naturaleza teórica y el segundo es de origen práctico.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	relacionales en cuanto prescriben formas de comportamiento determinadas. ☑

***

Ítem número 11 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	En el texto “La Ética de los Jueces”, la profesora Adela Cortina, reflexiona sobre la ética en las personas, indica, que: "Ciertamente, la ética se dice en primer lugar de las personas, que son los agentes básicos de la moralidad. Precisamente Por gozar de esa estructura moral de la que hablaron Zubiri y Aranguren, y que consiste en la necesidad que toda persona tiene de justificar sus elecciones en relación con algún tipo de normas o ideales morales, dado que nuestras acciones no están determinadas de forma unívoca, podemos decir que las personas son libres y responsables: han de elegir, justificar sus elecciones y responder de ellas. Sin

	personas que actúen moralmente, no hay organización ni sociedad moral posible".(Cortina, 2008, p. 8)
Enunciado	Considerando el texto anterior, la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética
Distractores	• fue creada para justificar las acciones humanas.
	• es el obstáculo mayor para la organización social.
	• hace parte de los derechos de las personas.
Clave de respuesta	es una construcción individual antes que social. ☑

***

Ítem número 12 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	"A fin de cuentas, el profesional vocacionado no es aquel que desde niño sintió una llamada especial, que también los hay,sino el que, teniendo unas habilidades suficientes para el ejercicio de una profesión, se esfuerza por adquirir las virtudes que corresponden a su ejercicio, las excelencias del êthos profesional, porque se percata de que el bien que esa profesión ofrece es precioso para la sociedad. Que sin él esa sociedad sería mucho más inhumana. ¿Cuáles serían esas excelencias del carácter que componen el «carácter profesional» en este caso?... La voluntad de hacer justicia...El sentido de la equidad...La capacidad hermenéutica...La prudencia...La independencia...La penetración psicológica...La diligencia...La voluntad de diálogo."
Enunciado	De conformidad con el texto transcrito las virtudes que conforman el ethos profesional son
Distractores	• inherentes a todos los seres humanos y basta con que se practiquen.
	• innatas y por lo mismo no caracterizan a todas las personas.
	• susceptibles de trasmitirse mediante procesos de formación.
Clave de respuesta	susceptibles de desarrollarse y apropiarse conscientemente. ☑

***

Ítem número 13 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Adela Cortina en su texto "La Ética de los Jueces", reflexiona sobre la ética de las instituciones, indica que:

	las organizaciones y las instituciones pueden ser morales o inmorales, porque están dotadas de una estructura, desde la que toman conciencia de los valores, eligen actuar según ellos o rechazarlos, los ponen o no por obra. Una organización o institución no es igual a la suma de las personas que la componen, sino que tiene una estructura que condiciona las decisiones a todos los niveles. Si esa estructura exige o permite tomar decisiones injustas, entonces las personas que trabajan en ella tienen que ser héroes para actuar con justicia. Y, en ocasiones, ni siquiera pueden hacerlo. (Cortina, 2008, p.8)
Enunciado	De conformidad con el párrafo transcrito, la autora plantea que las organizaciones también pueden ser morales en la medida en que
Distractores	• las personas actúen conforme a su moral.
	• las personas que la integran lo sean.
	• la estructura es flexible frente a lo justo.
Clave de respuesta	la estructura imposibilita acciones injustas. ☑

***

Ítem número 14 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto	La Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2009, desarrolla el tema del aborto en Colombia, indica lo siguiente: "Encontró la Corte, que en los casos en los cuales se ve amenazada la salud y la vida de la mujer gestante, resulta a todas luces un exceso requerir que la vida de la madre – ya formada – ceda ante la vida del feto – apenas en formación -. En eseorden de ideas, manifestó la Corporación: "si la sanción penal del aborto se funda en el presupuesto de la preeminencia delbien jurídico de la vida en gestación sobre otros bienes constitucionales en juego, en esta hipótesis concreta no hay nisiquiera equivalencia entre el derecho no sólo a la vida, sino también a la salud propia de la madre respecto de lasalvaguarda del embrión." (Sentencia T-388, 2009)".
Enunciado	Considerando el texto anterior, y en relación con la preeminencia del bien jurídico de la vida del feto sobre otros bienes constitucionales, la Corte argumenta que
~~Distractores~~	• la preeminencia del bien jurídico que constituye la vida del feto no debería ser cuestionada bajo ninguna circunstancia.

	• la vida de la madre debe ser el bien jurídico protegido por encima de la posibilidad de vida que pueda tener el feto.
	• en casos específicos, la vida de la madre no debe valorarse de manera aislada, sino que debe hacerse en términos de la buena vida del feto.
Clave de respuesta	en ciertas circunstancias no hay equivalencia entre el derecho a la vida del feto y el derecho a la vida y a la salud de la madre. ☑

***

Ítem número 15 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Adela Cortina en su texto "La Ética de los Jueces", reflexiona sobre la independencia de los jueces, indica que: La independencia, esencial en los casos de mayor trascendencia pública y en los que parecen más modestos. Sin duda el juez tiene su modo de pensar y sus opciones personales, pero, con todo lo difícil que pueda parecer, intentar mantener la independencia es una de las excelencias del carácter judicial (Cortina, 2008, p. 12).
Enunciado	En el anterior fragmento, se destaca la independencia como un rasgo esencial del carácter judicial
Distractores	• específicamente en aquellos casos considerados difíciles para el derecho.
	• en todos los casos y siendo leal a sus propias convicciones.
	• en aquellos casos de gran importancia social, económica y política.
Clave de respuesta	en todos los casos sin consideración a sus personales convicciones. ☑

***

Ítem número 16 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	"El CGP (2012) mediante sus postulados fundantes pretende, establecer un rol de garantías por parte del funcionario judicial correspondiente, en la medida en que no se vean afectados los derechos fundamentales de los que acuden al proceso, y los resultados de los interés contrapuestos, tengan rasgos de cumplir no solo con el principio de legalidad fundante de la noción de Estado de derecho de tradición decimonónico, sino de una observancia real del principio de justicia y de razonabilidad en la decisión judicial, siendo precisamente en este aspecto que se debe buscar la verdad procesal, que tanto se habla en los procesos judiciales. (Parra, 2012), a luz de un sistema de

	garantías de los derechos Fundamentales (Juez discrecional y garantismo". (Facultades de disposición del litigio en el Código General del Proceso. Carrillo y otro)
Enunciado	Teniendo en cuenta lo planteado por el autor, desde la ética judicial y de conformidad con lo establecido en el CGP la administración de justicia a través de sus fallos debe garantizar 1. El principio de igualdad y debido proceso a las partes. 2. El principio de justicia y el principio de razonabilidad. 3. Los derechos fundamentales y el principio de legalidad. 4. Los derechos de los administradores de justicia.
Distractores	• 1 y 2 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 3 son correctas. ☑

***

Ítem número 17 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	"Esta posición lo que pretende demostrar es que al implementarse en un orden jurídico concreto, un sistema de justicia oral adversarial se superaría además con gran ventaja, para la prevalencia del principio de la prevalencia del derecho sustancial de las partes por los de un sistema con exceso formalismo, donde una exigencia hipertecnicista de formalidades jurídicas del tipo escritural, desconocen la puesta en marcha del acceso, no solo efectivo sino eficaz del derecho a acudir a la administración de justicia para la superación de las controversias de los ciudadano". (Carrillo de la Rosa. p.241)
Enunciado	Teniendo en cuenta lo planteado por los autores, el derecho al acceso a la justicia de los ciudadanos encuentra en la oralidad 1. Una forma eficiente de superar el formalismo e hiper tecnicismo. 2. Un mecanismo apropiado para lograr su efectividad y eficacia. 3. Una manera eficiente de mantener el sistema escritural. 4. Una herramienta para negar la efectividad y eficacia del derecho.
Distractores	• 3 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.

	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 2 son correctas. ☑

***

Ítem número 18 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	(...) en cuanto al principio de inmediación, este busca relacionar al juez directamente con las practica de pruebas dentro del proceso, así, como surtimiento de las audiencias y diligencias procesales tendientes al esclarecimiento de los hechos y pretensiones materias del litigio, siendo en la misma vista judicial que este principio toma una especial relación con el de oralidad, ya que como corresponde al principio de oralidad las audiencias tendientes al modelo adversarial buscan ponerle de presente al juez como conductor principal del proceso todos los elementos de juicio a la mano, para la formación y valoración de su criterio tendiente a la construcción racional de la decisión judicial. El principio de inmediación es señalado taxativamente por el Código General del Proceso (CGP, 2012). (Carrillo de la Rosa et al)
Enunciado	Teniendo en cuenta lo planteado por los autores, el principio de la inmediación conduce a la construcción racional de la decisión judicial, por cuanto 1. Relaciona directamente al/la jueza con la práctica de pruebas, audiencias y diligencias judiciales. 2. En coherencia con la oralidad evidencia todos los elementos de juicio para la toma de decisiones. 3. En consonancia con el modelo adversarial, fomenta una justa distribución de responsabilidades. 4. Relaciona los hechos con las pretensiones planteadas por las partes en el respectivo litigio.
Distractores	• 3 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 2 son correctas. ☑

***

Ítem número 19 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	"En dicho contexto, un fenómeno de nueva data como lo es el de la constitucionalización del derecho, ha trasladado toda la intensión de la ciencia jurídica hacía la materialización de los derechos y garantías que consagran las Constituciones o cuerpos de derechos, <<he aquí que cobra una especial consideración la teoría garantista del derecho propuesta por Ferrajolicon la que ha querido trasladar desde un estricto sentido del derecho penal, al derecho procesal que más concretamente él ha denominado "técnicas de garantía">>, lo cual en aplicación del derecho procesal se traduce en la consolidación efectiva de una justicia procedimental que busca la justicia material y la consolidación de los derechos constitucionales fundamentales, y garantías procesales de primer orden en palabras de Ferrajoli (2006)".
Enunciado	Teniendo en cuenta el texto transcrito, los parámetros para la ética en la administración de justicia parten de la constitucionalización del derecho, lo que ha modificado la intención de la ciencia jurídica hacia la
Distractores	• relevancia de la teoría clásica del derecho propuesta.
	• valoración de un nuevo fenómeno jurídico a nivel global.
	• importancia de derecho entendido como técnicas de garantía.
Clave de respuesta	justicia material y la realización de los derechos constitucionales. ☑

***

Ítem número 20 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Su propuesta se enfoca en determinar que los procedimientos establecidos para la consolidación de los derechos deben pretender no solo responder a garantías formales, o garantismo inocuo es decir, solo de tratar de cumplir que algunos principios como el del debido proceso no se rompan en la construcción procesal sino, en determinar que la postura esencial traducida en una garantía de primer orden responda a una verdadera proporcionalidad de las causas objeto del litigio, por lo que el juez más que valorar, debe de razonalibilizar y proporcionalizar sus providencias en su contenido amplio y general.(Carrillo, et al).
Enunciado	Teniendo en cuenta el texto transcrito, es claro que los procedimientos no sólo deben centrarse en los aspectos formales sino en especial en

	1. Hacer realidad el llamado garantismo inocuo. 2. Respetar todas las garantías de primer orden. 3. Razonar las causas objeto de la confrontación judicial. 4. Aplicar el principio de proporcionalidad en sus fallos.
Distractores	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	3 y 4 son correctas. ☑

***

Ítem número 21 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	"El Código general del Proceso mediante sus postulados fundantes pretende, establecer un rol de garantías por parte del funcionario judicial correspondiente, en la medida en que no se vean afectados los derechos fundamentales de los que acuden al proceso, y los resultados de los interés contrapuestos, tengan rasgos de cumplir no solo con el principio de legalidad fundante de la noción de Estado de derecho de tradición decimonónico, sino de una observancia real del principio de justicia y de razonabilidad en la decisión judicial". (Tomado de: Carrillo, Y. y Bechara, A. (2019). Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el código general del proceso.)
Enunciado	De conformidad con el párrafo expuesto, el funcionario judicial debe respetar los principios constitucionales y legales del proceso en atención a
Distractores	• procurar la obtención de un resultado eficiente en el proceso.
	• concretar un proceso enmarcado únicamente en la legalidad.
	• proteger el interés de una de las partes de la litis a través del proceso.
Clave de respuesta	materializar la justicia para las partes a través del proceso. ☑

***

Ítem número 22 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	"Parra citado por Carrillo y Bechara (2019) indica con mayor detenimiento la transformación del proceso a la luz del Estado Social de derecho, un proceso

	como vitrina social de sus mismas instituciones en este caso, siendo la judicatura que representa un derecho de acceso efectivo a la administración de justicia, presentando además la crítica prospectiva del juez ya no como espectador apartado de la realidad y de la llamada verdad verdadera debiendo interactuar en mayor medida con las partes para el esclarecimiento de los hechos y de la valoración racional, crítica también establecida por Taruffo utilizada por el juez a la hora de fundamentar su decisión". (Tomado de: Carrillo, Y. y Bechara, A. (2019). Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el código general del proceso).
Enunciado	Según lo anterior, el juez en un Estado Social de Derecho debe aproximarse a la realidad de los hechos a través de una interacción
Distractores	● mínima con las partes para lograr el acceso efectivo a la administración de justicia.
	● parcializada con la parte débil para lograr el acceso efectivo a la administración de justicia.
	● afectiva con los sujetos procesales para lograr un acceso a la administración de justicia.
Clave de respuesta	racional con las partes para lograr el acceso efectivo a la administración de justicia. ☑

***

Ítem número 23 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	"Es claro que el juez deberá hacer un uso razonable de su discrecionalidad juridicial aquella que el mismo curso natural del proceso le permite desarrollar y poner en marcha con todas las herramientas juridiciales, del tipo probatorio o procedimental. Uno de los principales principios generales del proceso en los que se apoya la discrecionalidad del juez, es el principio de inmediación con las partes, esta directriz indica que el juez deberá hacer uso de una inmediación efectiva y real de el con las partes, para encontrar la verdad verdadera o verdad real, con el objetivo principal de presentarle rasgos de justicia material asu fallo". (Tomado de: Carrillo, Y. y Bechara, A. (2019). Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el código general del proceso).
Enunciado	Con lo anterior, la inmediación y la discrecionalidad le permiten al juez proferir providencias con alto grado de justicia material a través de la
Distractores	● mínima interacción de las partes en el proceso.
	● discrecionalidad del juez con la prueba de las partes.

	• poca interacción del juez con las pruebas en el proceso.
Clave de respuesta	interacción efectiva de las partes y las pruebas en el proceso. ☑

***

Ítem número 24 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto	"En la sentencia T 190 del año 2010, se establece que “la dignidad humana está comprendida dentro del marco de principios que guían la Carta, fundante del Estado Social de Derecho. Lo cual indica que debe estar presente en cada una de las actuaciones estatales, independientemente del sujeto sobre quien recaiga dicha actuación. Es tal la importancia que reviste,que la garantía de los derechos humanos, está cimentada en la consideración de la dignidad humana como esencia de la naturaleza del hombre”". (Tomado de, Corte Constitucional, Sentencia T 190/10, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio)
Enunciado	Con lo señalado en el anterior texto, el Juez de la República al representar al Estado en el proceso judicial debe respetar la dignidad humana en el proceso puesto que
Distractores	• es un concepto exclusivo de la moral y la ética personal.
	• tiene una conexión indirecta con los derechos humanos y fundamentales.
	• es complementaria en las decisiones judiciales en un Estado de derecho.
Clave de respuesta	hace parte directa de los derechos humanos y fundamentales. ☑

***

Ítem número 25 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto	En cuanto a la independencia y a los tribunales transitorios, la Corte Interamericana afirma lo siguiente: "En la sentencia dictada en el caso Ivcher Bronstein contra Perú se determinó que un juez no alcanza los estándares de competencia,imparcialidad e independencia requeridos por el artículo 80., primer párrafo, de la Convención, cuando en el momento en que ocurren los hechos violatorios de derechos humanos el Estado crea salas y juzgados transitorios especializados en derecho público y designa a los jueces que los integran". (Delgado, 2011, p. 318)

Enunciado	Según el párrafo anterior, en cuanto a la independencia y los tribunales transitorios, la Corte Interamericana determinó que
Distractores	• los tribunales transitorios deben designar a jueces independientes para integrarlos.
	• la creación de tribunales transitorios es necesaria para garantizar la imparcialidad judicial.
	• los tribunales transitorios están exentos de cumplir con los estándares de competencia.
Clave de respuesta	la creación de tribunales transitorios especializados afectan la independencia judicial. ☑

***

Ítem número 26 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	En el texto La Ética de los Jueces se afirma la inexistencia de la justicia, como se trata en el siguiente apartado: "No existe «la Justicia», como tal, a no ser que nos refiramos a la institución encargada de juzgar si cada uno ha recibido lo que le corresponde y de sancionar a los infractores e indicar cómo debe repararse el daño. Pero, como es obvio, la institución no agota todo el ser de lo justo, que se dice también de las personas, las acciones y las sociedades".(Cortina,2008, p. 7)
Enunciado	A partir del fragmento dado, la afirmación acerca de la inexistencia de la justicia tiene una implicación, en la cual se plantea que la justicia
Distractores RESP_DISTR???_	• es una construcción social que cambia según la cultura, la historia y el contexto socioeconómico.
	• la justicia es una idea abstracta y sugiere una visión pesimista sobre la capacidad de los sistemas legales.
	• puede ser relativa ya que su comprensión podría variar según factores individuales y culturales.
Clave de respuesta	trasciende las instituciones judiciales, por tanto abarca aspectos más amplios de la vida y la sociedad. ☑

***

Ítem número 27 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto	El autor Daniel Delgado en el texto “El Derecho Fundamental al Juez Independiente en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos”, indica que:

	En opinión de la Interamericana, conforme al derecho internacional, las razones válidas para suspender o remover a un juez pueden ser la mala conducta o la incompetencia. Pero esto no significa que se pueda autorizar la destitución por la sola razón de que se hubiere revocado una determinada decisión jurisdiccional por un órgano judicial superior, pues ello puede generar en los juzgadores el temor de disentir de la opinión del órgano revisor, por lo que los medios de impugnación se deben limitar a atender los puntos de disenso. (2011, p. 314)
Enunciado	Considerando el párrafo anterior, el riesgo señalado por la Interamericana al autorizar la destitución por la revocación de una decisión jurisdiccional, es
Distractores RESP_DISTR???_	• incompetencia generalizada.
	• falta de medios de impugnación.
	• apoyo a la opinión del órgano revisor.
Clave de respuesta	potencial desconfianza para discrepar. ☑

***

Ítem número 28 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	En el texto La Ética de los Jueces se afirma lo siguiente: "El mundo moderno ha terminado primando las normas sobre las actividades, lo cual no es buena cosa, porque nuestra existencia es vita activa y las profesiones, por ejemplo, se desarrollan como actividades profesionales. Pero también es cierto que a lo largo de la historia las distintas actividades se comprenden a sí mismas desde la trama de un conjunto de normas, expresivas de la conciencia moral social, que configuran esas actividades de muy diferente forma en las distintas etapas". (Cortina, 2008, p. 10)
Enunciado	Considerando el párrafo anterior, la primacía de las normas sobre las actividades en el mundo moderno se da porque
Distractores	• la ética y la moral están en declive debido al predominio de las normas escritas sobre las actividades cotidianas.
	• la creciente desconexión entre normas sociales y actividades humanas generan preocupación sobre la coherencia de las normas.
	• las actividades profesionales han experimentado un cambio en su dinámica y su relevancia en la sociedad.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	las normas sociales influyen significativamente en la configuración y el desarrollo de las actividades humanas. ☑

***

Ítem número 29 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto	"El titular del derecho al juez independiente es el justiciable, es decir, la persona situada precisamente frente a aquel juez que resolverá el litigio. Como correlato, existen dos deberes a cargo de sujetos normativos distintos: el juez y el Estado. El primero de ellos se encuentra obligado a juzgar "únicamente conforme a —y movido por— el derecho", mientras que las autoridades públicas tienen el deber de abstenerse de realizar injerencias indebidas ya sea en el Poder Judicial o en la persona del juez en específico". (Tomado de: Ávila, D. (2011). El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario mexicano de derecho internacional, 21. P 305-329.)
Enunciado	De acuerdo con el enunciado, el Estado a través de sus diversas autoridades públicas, para posibilitar un juez independiente debe
Distractores	• regular de manera estricta sobre la independencia judicial.
	• viabilizar la independencia de todas las ramas del poder público.
	• permitir que cada juez/a actue conforme su criterio personal.
Clave de respuesta	garantizar la independencia de quienes administran justicia. ☑

***

Ítem número 30 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto	El Estado, además de garantizar la independencia institucional y personal, está en el deber de garantizar una apariencia de independencia de la magistratura que inspire legitimidad y confianza suficiente no solo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad democrática. (Tomado de: Ávila, D. (2011). El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario mexicano de derecho internacional, 21. P 305-329.)
Enunciado	Del anterior enunciado, es dable afirmar que la independencia en las decisiones de la rama judicial
Distractores RESP_DISTR???_	• permite la aplicación de penas ponderadas al justiciable.
	• tiene una conexión directa con sociedades autoritarias.

	• influye en la naturaleza de los pronunciamientos judiciales.
Clave de respuesta	garantiza la transparencia necesaria en las democracias. ☑

***

Ítem número 31 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto	El objetivo de la protección a la independencia institucional del Poder Judicial y del juez en lo individual es evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación. En este sentido, cabe recordar que para la Corte Interamericana los jueces, a diferencia de otros servidores públicos de Estado, cuentan con garantías "reforzadas", en atención a la independencia que debe poseer para el ejercicio de sus funciones. (Tomado de: Ávila, D. (2011). El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario mexicano de derecho internacional, 21. P 305-329.)
Enunciado	Frente a lo anterior, es dable afirmar que el servidor público circunscrito a la rama judicial, en especial el juez o la jueza
Distractores RESP_DISTR???_	• en el ejercicio de su cargo está supervisado/a por jueces de mayor jerarquía.
	• está sometido/a a interferencias externas frente a sus actividades.
	• tiene restricciones en sus actividades frente a otras autoridades estatales.
Clave de respuesta	goza de protección especial que le permiten cumplir con sus obligaciones. ☑

***

Ítem número 32 NIVCOG_COMP_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto	En la Modernidad, la doctrina de la justicia es dejada de lado y la filosofía jurídico política pasa a centrarse en la cuestión de la ley como sistema normativo. A diferencia de Aristóteles, la normatividad se asienta ahora en la razón, desplazando el papel que jugaba en ella la experiencia. Los grandes filósofos políticos modernos (Hobbes, Locke, Rousseau) relegaron el tema de la justicia, aunque de sus teorías pueden ser extraídas nociones implícitas al respecto. El tema y meta de la filosofía política de la época era cómo podría ser

	establecida una sociedad ordenada, cómo habría de fundarse el Estado. (Tomado de: Fernando Aranda Fraga, "John Rawls: el giro contemporáneo de la ética a partir de su teoría de la justicia como imparcialidad", Philosophica. Nº 16 (Noviembre de 2000): 61 79.)
Enunciado	Del extracto anterior, se puede inferir que la filosofía jurídico política de las sociedades modernas
Distractores RESP_DISTR???_	• parte de la justicia explícita como teoría.
	• decide según la justicia olvidando la ley.
	• adopta el concepto abstracto de justicia.
Clave de respuesta	se basa en la razón, el orden y él Estado. ☑

***

Ítem número 43 NIVCOG_COMP_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	La Corte Constitucional ha señalado que la discriminación y la violencia en contra de las mujeres están íntimamente ligadas, debido a que "la primera tiene un componente afectivo muy fuerte que genera sentimientos agresivos, por lo cual la discriminación causa violencia y la violencia a su vez es una forma de discriminación, generando actos que vulneran losderechos y la dignidad humanos de muchos grupos de la sociedad". Ambas manifestaciones se fundamentan en estereotipos de género que han motivado la idea de la dominación, la rudeza, la intelectualidad y la autoridad de los hombres y de la emotividad, compasión y sumisión de la mujer. Tomado de la Sentencia T-878-14. Corte Constitucional.
Enunciado	La opción que sintetiza de manera precisa el párrafo anterior es según la Corte Constitucional es,
Distractores	• que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar.
	• que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente.
	• que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación. ☑

***

Ítem número 44 NIVCOG_COMP_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	Con relación al fenómeno del acoso o intimidación escolar, la Corte Constitucional a acotado algunas reflexiones generales sobre la estructura general del sistema educativo, los límites del debido proceso en los procesos disciplinarios y en los contenidos de los manuales de convivencia, y los problemas estructurales en materia de resolución de conflictos por acoso,en razón de las diferencias en la identidad de género y la orientación sexual de los estudiantes. Tomado de la Sentencia T-478-15, Corte Constitucional.
Enunciado	Del párrafo anterior se puede extraer la siguiente conclusión, frente a los problemas estructurales del acoso escolar puede afirmarse que,
Distractores	• el acoso escolar es la agresión repetida y sistemática contra alguien usualmente está en una posición de poder inferior a sus agresores.
	• el acoso escolar resulta ser una agresión a la intimidad y derechos, genera consecuencias en la autoestima y en la vida adulta.
	• el acoso escolar es una acción deliberada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede escapar por sus propios medios.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GE...	el acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias de las directivas de un colegio y, de estudiantes. ☑

***

Ítem número 45 NIVCOG_COMP_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	"El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación detodas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que hace parte del bloque de constitucionalidad. La define como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular elreconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Este instrumento exige a los Estados parte garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. En particular, la CEDAW se enfoca en la eliminación de la discriminación contra la mujer, exigiendo medidas para garantizarla igualdad de derechos y oportunidades en el empleo, incluyendo el derecho al trabajo, la igualdad salarial, la protección dela salud y seguridad laboral, la protección contra el

	despido por embarazo o maternidad, y la provisión de licencias dematernidad pagadas y servicios de cuidado infantil, entre otros aspectos clave. Tomado de la Sentencia T-878-14. Corte Constitucional.
Enunciado FUENT_IRRELCAL_	Además de las exigencias generales exigidas para eliminar la discriminación contra la mujer, la Asamblea General deNaciones Unidas, solicitó
Distractores	• consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.
	• adoptar sanciones que prohíban la discriminación de la mujer.
	• establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer. ☑

***

Ítem número 46 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	La Corte Interamericana de Derechos Humanos aborda la importancia del juez natural y el debido proceso en casos de violaciones de derechos humanos.
Enunciado FUENT_IRRELTEM_	El derecho que se ve afectado cuando la justicia militar asume competencia en casos que corresponden a la justicia ordinaria es
Distractores	• el derecho a la privacidad.
	• el derecho a la propiedad.
	• el derecho a la libertad de expresión.
Clave de respuesta	el derecho al juez natural y al debido proceso. ☑

***

Ítem número 47 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	En el caso Cruz Sanchez y otros vs Perú, la Corte consideró que las ejecuciones extrajudiciales de las presuntas víctimas debían ser investigadas por la justicia ordinaria.
Enunciado	la Corte, respecto a la competencia de la jurisdicción militar en el caso de las presuntas ejecuciones extrajudiciales, determinó
Distractores RESP_DISTR???_	• que la jurisdicción militar era competente solo para casos de tortura.
	• que la jurisdicción militar solo debía investigar los casos que involucraban a civiles.

	• que la jurisdicción militar debía investigar todas las ejecuciones extrajudiciales.
Clave de respuesta	que la jurisdicción militar no debía investigar las ejecuciones extrajudiciales. ☑

***

Ítem número 48 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mantenido una jurisprudencia constante sobre los límites de la jurisdicción militar en casos de violaciones de derechos humanos.
Enunciado	La posición de la Corte respecto a la competencia de la jurisdicción militar para conocer casos de violaciones de derechos humanos es
Distractores	• que la jurisdicción militar es competente para todos los casos relacionados con la seguridad nacional.
	• que la jurisdicción militar puede conocer casos de violaciones de derechos humanos si involucran a militares.
	• que la jurisdicción militar puede investigar violaciones de derechos humanos solo en tiempos de guerra.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	que la jurisdicción militar no es competente para investigar violaciones de derechos humanos. ☑

***

Ítem número 49 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	En el caso Suárez Peralta vs Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos discute las circunstancias bajo las cuales la prescripción es inaplicable según el Derecho Internacional para ciertos delitos graves.
Enunciado	El tipo de conductas menciona la Corte que requieren la inaplicabilidad de la prescripción para mantener vigente el poder punitivo del Estado son las
Distractores RESP_DISTR???_	• conductas que afectan la economía del Estado.
	• conductas de corrupción administrativa.
	• conductas relacionadas con el espionaje.
Clave de respuesta	conductas de tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial. ☑

***

Ítem número 50 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	En el caso Suárez Peralta vs Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos explica cuándo no se deben aplicar las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos.
Enunciado	La Corte sobre la reapertura de las investigaciones penales en el caso de Melba Suárez Peralta concluye
Distractores	• que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas.
	• que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso.
	• que la reapertura es opcional según la discreción del Estado.
Clave de respuesta	que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios. ☑

***

Ítem número 51 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	En el caso Suarez Peralta Vs Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece distinciones entre violaciones de derechos humanos y violaciones graves de derechos humanos, y analiza la aplicabilidad de la prescripción de procedimientos penales.
Enunciado	La Corte respecto a la aplicabilidad de la prescripción en casos de violaciones graves de derechos humanos considera
Distractores RESP_DISTR???_	• que la prescripción solo aplica en casos de desaparición forzada.
	• que la prescripción es aplicable a todos los casos sin excepción.
	• que la prescripción siempre aplica a violaciones de derechos humanos.
Clave de respuesta	que la prescripción no es aplicable a violaciones graves de derechos humanos. ☑

***

Ítem número 52 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto FUENT_INCOHSYLL_	En en caso Gelman Vs. Uruguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere a la medida de reparación que involucra la creación de una Comisión Interministerial para investigar desaparecidos entre 1973 y 1985.
Enunciado	La característica que debe tener la Comisión Interministerial según la Corte es

Distractores	• que incluya representantes del Ministerio de Salud y de la Fuerza Pública.
	• que opere sin la participación de las víctimas.
	• que se limite a recopilar información de medios de comunicación.
Clave de respuesta	que cuente con confidencialidad y representación del Ministerio Público. ☑

***

Ítem número 53 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	En el caso Gelman vs Uruguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisa la implementación de un programa de derechos humanos para agentes del Ministerio Público y jueces del Poder Judicial del Uruguay.
Enunciado	La observación y preocupación que manifestó la Corte sobre el programa de capacitación en derechos humanos reportado por el Estado es
Distractores	• que los cursos eran demasiado largos para los participantes.
	• que el programa estaba completamente documentado y detallado.
	• que los cursos solo se ofrecían a abogados particulares.
Clave de respuesta	que no había evidencia de la permanencia del programa y su contenido. ☑

***

Ítem número 54 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto FUENT_INCOHSYLL_	En el caso Gelman vs Uruguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos revisa las medidas adoptadas por Uruguay para continuar la búsqueda y localización de María Claudia García Iruretagoyena.
Enunciado	Una crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la Comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones fue
Distractores	• que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo.
	• que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares.
	• que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas.
Clave de respuesta RESP_CLAV≠_	que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes. ☑

***

Ítem número 55 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	En reiterada jurisprudencia: "la calidad de sujetos de especial protección constitucional reconocida a los niños, las niñas y los adolescentes, esta tiene su sustento en los postulados de la Constitución y también en instrumentos internacionales dederechos humanos que reconocen el principio del interés superior del menor (de dieciocho años) y que integran el denominado bloque de constitucionalidad". Ahora bien, el grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles y se da a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social para la evolución de su personalidad. Tomado de la Sentencia T-462-18. Corte Constitucional.
Enunciado	El texto citado induce al lector a pensar que la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, las niñas y adolescentes se fundamenta en que,
Distractores RESP_DISTR???_	• la familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral.
	• el Código de la Infancia y la Adolescencia, soporta el principio del interés superior del menor de dieciocho años.
	• en virtud del marco internacional los menores de dieciocho años merecen un mayor amparo por parte del Estado.
Clave de respuesta	la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran en su entorno propio y externo, físico y social. ☑

***

Ítem número 56 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	El concepto de violencia de género ratificado por Colombia mediante Ley 248 de 1995, se aprobó el 9 de junio de 1994 -Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, que define la violencia de género como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Al igual, en Sentencia T-878 de 2014, la Corte precisó que "[l]a violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder".
Enunciado	Un argumento del texto citado en concordancia con la Convención Interamericana es que,

Distractores	• la violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico.
	• la violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas.
	• el dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social. ☑

***

Ítem número 57 NIVCOG_COMP_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	De acuerdo con lo referido en la Sentencia T-462-18. Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso que la investigación, en los casos de violencia contra la mujer, debe "emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad". Tomado de la Sentencia T-462-18. Corte Constitucional.
Enunciado	Del texto citado, una exigencia específica a los operadores judiciales es la de desarrollar de forma,
Distractores	• una investigación para adoptar medidas de protección eficaces.
	• una investigación, para determinar si se trata de un patrón de conducta.
	• una investigación rápida, centrada en la iniciativa procesal de la víctima.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación. ☑

***

Ítem número 58 NIVCOG_COMP_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	La perspectiva del enfoque diferencial propuesta por parte de la Corte Constitucional se ha planteado para el caso específico de: "identidad de género u orientación sexual, como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la

	Constitución por ser discriminatorias". Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional.
Enunciado	El referente conceptual más acertado para evitar posiciones discriminatorias es el que se refiere a que,
Distractores	• la identidad de género y la orientación sexual de las personas son aspectos inmutables definidos desde el nacimiento.
	• la identidad de género y la orientación sexual son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual.
	• la identidad sexual abarca deseos, sentimientos, atracciones, emociones frente a personas de este o de diferentes géneros.
Clave de respuesta	la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios excluyentes para evitar discriminación. ☑

***

Ítem número 59 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	En el contexto del derecho a la salud, frente a la atención integral a las victimas de violencia sexual, los instrumentos internacionales hacen parte del bloque de constitucionalidad, tal como los convenios internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho a la salud han sido integrados a la Constitución a través de los artículos 93 y 94 de la Constitución. Tomado de la Sentencia C-754 de15. Corte Constitucional.
Enunciado	Entre los convenios y tratados internacionales que aportan a un contexto más integral a la salud de las víctimas de violenciasexual se encuentra,
Distractores	• la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer.
	• la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.
	• la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud. ☑

***

Ítem número 60 NIVCOG_COMP_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	Con relación al derecho a la identidad sexual y la discriminación de este por sexo, la Corte Constitucional ha manifestado que: "Toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale en el fondo a una posible discriminación por razón del sexo, y se encuentra sometida a un

	idéntico control judicial, esto es a un escrutinio estricto". Tomado de la Sentencia C-481-98, Corte Constitucional.
Enunciado	La opción que sintetiza de manera más precisa el párrafo anterior es,
Distractores RESP_DISTR???_	• la orientación sexual se inscribe dentro de la autonomía individual.
	• la preferencia sexual permite una determinada identidad sexual.
	• la orientación sexual puede ser ignorada en el proyecto de vida pertinente.
Clave de respuesta	la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación. ☑

***

Ítem número 61 NIVCOG_COMP_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto FUENT_INCOHSYLL_	De acuerdo con el criterio de la Sentencia C-735-17 Corte Constitucional, la violencia psicológica se caracteriza por que: "se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Se trata de agresiones silenciosas y sutiles que no afectan la integridad física y que suponen una mayor dificultad probatoria, por lo que exigen del operador judicial un rol más activo en la consecución de la igualdad procesal entre las partes". Tomado de la Sentencia C-735-17, Corte Constitucional.
Enunciado	La acción que se relaciona más de cerca con la caracterización anterior, hace referencia a cuando la mujer,
Distractores RESP_INVAL.LX_CL...	• humillada delante de otras personas.
	• es intimidada o asustada a propósito.
	• es amenazada con daños físicos directa o indirectamente.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	es insultada o se la hace sentir mal con ella misma. ☑

***

Ítem número 62 NIVCOG_COMP_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	La Sentencia T-462/18 estudió el caso de una mujer víctima de violencia intrafamiliar que acudió a la tutela por considerar vulnerados sus derechos dentro de los procesos de reglamentación de visitas y medidas de protección.

Enunciado	De acuerdo con la jurisprudencia citada en la sentencia, el principio de imparcialidad, en el análisis de casos de violencia contra la mujer por parte de las autoridades judiciales, implica
Distractores RESP_DISTR???_	• decidir el caso como si la violencia hubiera sido ejercida contra un hombre, para evitar sesgos a favor de la mujer.
	• centrarse únicamente en el relato de la víctima, sin necesidad de evaluar el acervo probatorio en su conjunto.
	• fallar siempre a favor de la mujer denunciante, sin considerar los argumentos y pruebas aportados por el presunto agresor.
Clave de respuesta	atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género. ☑

***

Ítem número 63 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto FUENT_INCOHSYLL_	De acuerdo con el caso Heliodoro Portugal vs Panamá, el Juez Sergio García Ramírez, en su voto razonado, reflexiona sobre los derechos que son inherentes a la desaparición forzada; es decir, cuya violación es consustancial a esta figura, según la definición de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.
Enunciado	De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desapariciónforzada de personas, son
Distractores	• la vida y la integridad personal.
	• la vida y la libertad personal.
	• el acceso a la justicia y la integridad personal.
Clave de respuesta	el acceso a la justicia y la libertad personal. ☑

***

Ítem número 64 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto FUENT_INCOHSYLL_	Basado en la lectura "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso se centra en la alegada ejecución extrajudicial de tres miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) durante la operación "Chavín de Huántar", la cual buscaba liberar a rehenes en la residencia del embajador de Japón en Perú.
Enunciado	Para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales según este caso, NO es necesario probar que

Distractores RESP_DISTR???_	• las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte. • el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente. • las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.
Clave de respuesta	había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA. ☑

***

Ítem número 65 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	La Corte Constitucional, en la Sentencia T-152/07, analiza si la negativa de permitir el ingreso de Luis Carlos Rodríguez López a trabajar en la obra Torres de La Cabrera constituyó un acto de discriminación por su condición de persona transexual.
Enunciado	De acuerdo con las consideraciones de la Corte en este caso, el hecho que permite concluir que NO se vulneró el derecho ala igualdad de Luis Carlos Rodríguez López, es que
Distractores	• la obra pertenecía a una firma promotora de proyectos y NO a una empresa constructora que contratan trabajadores directamente. • el ingreso del accionante a la obra para realizar una prueba de estuco fue autorizado por una persona que NO tenía competencia para ello. • el ingreso del señor Armando Tovar a la obra se debió a que ya había sido contratado con anterioridad y NO a un trato discriminatorio.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	la decisión fue tomada por el contratista Luis Tovar con base en la falta de vacantes disponibles y NO por la condición sexual del accionante. ☑

***

Ítem número 66 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (DDHC)), en su artículo 1 afirma que *"los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común". Mientras que el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH) afirma que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y*

	derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".
Enunciado	A partir de lo propuesto por Uprimny, Uprimny y Parra (Derechos humanos y derecho internacional humanitario, 2da ed. 2017,p. 24), los textos de estas dos Declaraciones
Distractores	• tienen contenido normativo diferente, porque la referencia a los hombres que hace la DDHC es opuesta a la referencia de la DUDH.
	• tienen el mismo contenido normativo, porque tanto la DDHC como la DUDH hacen la misma referencia a la dignidad humana.
	• tienen el mismo contenido normativo, porque tanto la DDHC como la DUDH hacen la misma referencia a la libertad ya la igualdad.
Clave de respuesta	tienen contenido normativo diferente, porque la DDHC se centra en la igualdad formal, mientras que la DUDH en la igualdad material. ☑

***

Ítem número 67 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto FUENT_INCOHSYLL_	A continuación, encuentra un texto que habla acerca de Obligaciones de los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "*En el caso Artavia Murillo, la Corte Interamericana al realizar el análisis de la sentencia de inconstitucionalidad que prohibía la fecundación in vitro, determinó que debía hacerse bajo el análisis de una obligación estatal, más no, del derecho humano a igual protección ante la ley. Debido a que la violación a los derechos de protección a la vida privada y familiar, y el derechoa fundar una familia, reconocidos en la Convención, no se generaba a partir de la aplicación o interpretación de una ley, sino de los efectos de la sentencia que no permitió ni permitía a las víctimas por su condición de incapacidad, o por estereotiposde género, e incluso por su situación económica, acceder a este método de reproducción asistida (2012h).*".
Enunciado	A partir de la información anterior, es posible concluir que se esta haciendo referencia a la
Distractores	• obligación de Adecuación del ordenamiento.
	• obligación de Respeto.
	• obligación de Garantía.
Clave de respuesta	obligación de **NO** discriminación. ☑

***

Ítem número 68 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	A continuación, encuentra un texto que habla acerca de los derechos humanos: "*Este principio del DIH establece que la obligación de las partes en conflicto de respetar las normas de DIH no depende delcumplimiento de una de éstas, a fin de que si existe una infracción del DIH durante un conflicto esto no es justificación para atacar de forma deliberada y excesiva al adversario infractor*".
Enunciado	A partir de la información expuesta, se puede concluir que se refiere al
Distractores RESP_DISTR???_	• Principio de limitación.
	• Principio de Inmunidad de la población civil.
	• Principio de proporcionalidad.
Clave de respuesta	Principio de reciprocidad. ☑

***

Ítem número 69 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	El artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas define: Afirmación 1: nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. Sin embargo, puede imponerse en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados. Afirmación 2: el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesta por un tribunal competente.
Enunciado	Las anteriores afirmaciones son
Distractores	• falsa la primera y verdadera la segunda.
	• falsa la primera y la segunda.

	• verdadera la primera y falsa la segunda.
Clave de respuesta	verdadera la primera y la segunda. ☑

***

Ítem número 70 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	A continuación, encuentra un texto que habla acerca de las obligaciones de los estados: "*Esta Obligación implica para el Estado, según la Corte Interamericana, el adoptar medidas bajo dos vertientes, por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, y por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías" (1999b, párr. 207; 2003, párr. 180)*".
Enunciado	A partir de la información expuesta, se puede concluir que se refiere a la
Distractores	• Obligación de Garantía.
	• Obligación de no discriminación.
	• Obligación de Respeto.
Clave de respuesta	Obligación de Adecuación del ordenamiento jurídico interno. ☑

***

Ítem número 71 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas afirma que "*los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*".
Enunciado	Esta disposición garantiza importantes protecciones a los trabajadores, salvo
Distractores	• vacaciones periódicas pagadas, y la remuneración de los días festivos.
	• un salario que proporcione condiciones de existencia dignas.

	• igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de sus trabajos.
Clave de respuesta	un auxilio de transporte que garantice el pago del desplazamiento al trabajo. ☑

***

Ítem número 72 NIVCOG_RECOR_	**Programa:Derechos humanos y género**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Lea con atención el siguiente texto que define una de las obligaciones del Estado: "*En cumplimiento de esta obligación estatal, se debe "promover, desarrollar y ejecutar acciones positivas necesarias paragarantizar a las personas sujetas a su jurisdicción el ejercicio libre y pleno de los derechos humanos reconocidos en la Convención, así como, remover todos los obstáculos que lo impidan, sea que la violación provenga de un particular o unagente estatal.*"
Enunciado	A partir de la información anterior, es posible establecer que la obligación del Estado, que hace parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la que se hace referencia es
Distractores	• obligación de **NO** discriminación.
	• obligación de Respeto.
	• obligación del ordenamiento jurídico.
Clave de respuesta	obligación de Garantía. ☑

***

Ítem número 73 NIVCOG_COMP_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	El proceso judicial comporta un sistema dialéctico, donde se procura llegar a la verdad en el marco de una razonable distribución de oportunidades dadas a las partes a lo largo de todo su desarrollo. El debate procesal es y debe ser, necesariamente, un debate ordenado con igualdad de oportunidades de hacer valer los derechos por ambos contendientes.
Enunciado	De acuerdo con ello, la afirmación que refleja más fielmente el principio que debe regir el debate procesal, señalaría que
Distractores RESP_DISTR???_	• el proceso judicial en casos de género y discriminación deben centrarse exclusivamente en los aspectos técnicos legales, excluyendo las consideraciones sobre igualdad entre las partes.

	• los casos de discriminación y género deben resolverse a través de mediación extrajudicial exclusivamente, evitando el sistema dialéctico del proceso judicial para acelerar la resolución.
	• en debates sobre discriminación y género, la parte con menos recursos económicos debe recibir automáticamenteuna ventaja procesal para compensar la desigualdad social.
Clave de respuesta	el debate procesal en casos de discriminación y género debe ser un debate ordenado donde s egarantice la igualdad de oportunidades para ambas partes a lo largo del proceso. ☑

***

Ítem número 74 NIVCOG_COMP_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial de Colombia (2011, Pág. 28) menciona que sobre "La carga probatoria cuando está inmersa la discriminación por sexo: Una vez analizada la situación fáctica, el/la juez/a en búsqueda de la verdad real, y en el análisis del conjunto probatorio, debe privilegiar la prueba indiciaria, dado que en muchos casos la prueba directa no se logra. El conocimiento de la normativa internacional que consagra la protección a los derechos de la mujer permite al/ a la fallador/a adquirir los elementos necesarios para saber deducir el hecho indiciado del hecho conocido, lo cual da lugar al establecimiento de la verdad real, inclusive a través del decreto de pruebas de oficio cuando la ley procedimental así lo permite"
Enunciado	En virtud del texto anterior, en casos de discriminación por sexo, cuando la prueba directa no es alcanzable, el enfoque principal del juez/a en la valoración probatoria, debe ser
Distractores RESP_DISTR???_	• descartar la prueba indiciaria y centrarse únicamente en pruebas documentales.
	• ignorar las pruebas y guiarse únicamente por la normativa internacional de derechos de la mujer.
	• privilegiar la prueba testimonial como única fuente de información confiable.
Clave de respuesta	dar preferencia a la prueba indiciaria, considerando la dificultad de obtener pruebas directas. ☑

8. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos

***

Ítem número 33 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto	El LX_ORT_ Juez M es un juez experimentado y reconocido en la Rama Judicial por sus polémicas decisiones y su afición al LX_ORT_ Póker. Todas las tardes, el juez M organiza partidas de póker en su casa, donde invita a varios colegas, incluyendo a la LX_ORT_ Jueza P, una LX_ORT_ Jueza recién nombrada al cargo y que ha estado trabajando en un caso de corrupción empresarial que ha captado la atención pública. Durante una de las partidas de póker, el juez M aprovechó el ambiente relajado para hablar con la jueza P sobre el caso en el que ella estaba trabajando. En medio del LX_ORT_ dialogo, LX_ORT_ El juez M < LX_GRAM_ le insinuó a la jueza P para que alineara> sus decisiones y opiniones con las suyas, sugiriendo que una sentencia más favorable hacia los acusados podría ser beneficiosa para su carrera judicial. La LX_ORT_ Jueza P tomó como broma el comentario, pero en varias ocasiones, durante estas reuniones informales, el juez M continuó insinuando que sus decisiones judiciales deberían estar en consonancia con sus propias opiniones sobre el caso. La jueza P, sintiéndose incómoda y presionada por las insinuaciones del juez M, decidió presentar una queja en la que detalló las conversaciones que ocurrieron durante las partidas de póker y cómo el juez M había intentado influir en sus decisiones judiciales fuera del entorno profesional.
Enunciado	Frente al caso anterior LX_[...]_ el Código Iberoamericano de Ética Judicial prevé que
Distractores RESP_DISTR???_	• la actuación del LX_ORT_ Juez M es adecuada porque los hechos sucedieron en un escenario privado LX_[...]_ propio de una relación de confianza más allá de lo profesional.
	• el juez M podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia.
	• el LX_ORT_ Juez M LX_[...]_ como ciudadano LX_[...]_ es libre de expresar sus opiniones respecto de cualquier asunto de interés público.
Clave de respuesta	al juez M no solo se le exige éticamente que sea independiente LX_[...]_ sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas. ☑

***

Ítem número 34 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto	Un juez ha sido nombrado recientemente en una ciudad importante. Poco después de asumir el cargo, se reciben varias denuncias anónimas alegando que el juez ha mostrado comportamientos inapropiados fuera del ámbito judicial, incluyendo comportamientos que podrían ser considerados inmorales. Se inicia una investigación para determinar la veracidad de las denuncias. Se recogen testimonios de diversas fuentes y se revisan las actividades del juez en cuestión. En este caso LX_[...]_ se enfrenta el desafío de interpretar el concepto jurídicamente indeterminado de "buena conducta". LX_ORT_ se debe decidir si el comportamiento del juez, aunque no necesariamente ilegal, es incompatible con los valores y principios éticos que se esperan de alguien en su posición. En los términos del CIEJ LX_[...]_ LX_ORT_ art. 54 LX_[...]_ "El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función."
Enunciado	Respecto del caso anterior se puede afirmar: Afirmación 1. La exigencia de "buena conducta" en el contexto del comportamiento de un juez en ejercicio se interpreta como una expectativa de comportamiento ético LX_[...]_ tanto dentro LX_[...]_ como fuera del tribunal. Afirmación 2. Se debe utilizar la moral social y los principios constitucionales para determinar que el juez debe mantener un estándar de conducta que refuerce la confianza pública en la justicia, aplicando las consecuencias adecuadas LX_[...]_ según la gravedad de las faltas. Afirmación 3. La "buena conducta" LX_[...]_ exigida a los jueces LX_[...]_ se refiere únicamente a sus acciones dentro del ámbito estrictamente profesional del tribunal, sin tener en cuenta su comportamiento privado fuera de la función judicial. Afirmación 4. Es pertinente considerar únicamente la legalidad de las acciones del juez, sin entrar a valorar aspectos éticos o la percepción social de su conducta, que son elementos subjetivos.
~~Distractores~~	• Las afirmaciones 2 y 3 son correctas.

	• Las afirmaciones 3 y 4 son correctas.
	• Las afirmaciones 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	Las afirmaciones 1 y 2 son correctas. ☑

***

Ítem número 35 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto	[LX_INSUM_ Un juez colombiano tiene LX_[...]_ a su cargo LX_[...]_ un caso de alto perfil que involucra a un personaje influyente como acusado. El LX_ORT_ Juez ha estudiado cuidadosamente las pruebas en el proceso y se ha formado una opinión sustentada del caso. Sin embargo, el juez ha recibido presiones de diversos sectores de la sociedad. Por un lado, grupos de activistas exigiendo una condena ejemplar, y, por otro lado, seguidores del personaje han lanzado una campaña sugiriendo que el juicio es un ataque político cuestionando LX_[...]_ así mismo LX_[...]_ la imparcialidad del juez. Además, <LX_GRAM_ el LX_ORT_ Juez ha recibido amenazas contra su vida y su carrera si decide obrar en uno u otro sentido frente al caso.>]
Enunciado	Del caso expuesto LX_[...]_ se pueden realizar las siguientes afirmaciones correctas: Afirmación 1. El juez debe aplicar la ley sin sesgos, a pesar de las presiones de diferentes sectores sociales y las amenazas recibidas. Afirmación 2. El juez debe fundamentar su decisión en las pruebas, basándose exclusivamente en el Derecho, como lo exige su papel institucional. Afirmación 3. El LX_ORT_ Juez debe escuchar a los sectores sociales y medios de comunicación que suelen aportar elementos pertinentes para la valoración de las pruebas en el caso. Afirmación 4. En casos de alto perfil, el juez debe considerar el impacto social y político de su decisión, pues la justicia no se agota en la aplicación estricta de la ley, sino que debe responder a las expectativas de la sociedad.

Distractores	• Las afirmaciones 2 y 3 son correctas.
	• Las afirmaciones 3 y 4 son correctas.
	• ???
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	Las afirmaciones 1 y 4 son correctas. ☑

***

Ítem número 36 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto	Un juez debe fallar sobre la presunta ocurrencia de peculado por apropiación. En este proceso, el acusado es el secretario de infraestructura del municipio, quien fue compañero de bachillerato del juez de conocimiento y, de hecho, fue su cuñado hace varios años. Con base en el material probatorio, es evidente LX_[...]_ para el juez LX_[...]_ que el secretario municipal de infraestructura se apropió de recursos públicos LX_[...]_; pese a esto, el juez decide absolverlo ya que es consciente del profundo dolor que puede traer para la familia del acusado a quien conoce desde su niñez.
Enunciado	De acuerdo con el caso anterior, los postulados de la ética judicial LX_[...]_ derivados del texto constitucional, que no tuvo mayoritariamente en cuenta el juez a la hora de tomar su decisión, fueron LX_[...]_
Distractores RESP_DISTR???_	• Separación de LX_ORT_ Poderes, LX_ORT_ Decoro y LX_ORT_ Servicio a la LX_ORT_ Comunidad.
	• Servicio a la LX_ORT_ Comunidad, LX_ORT_ Celeridad y LX_ORT_ Soberanía LX_ORT_ Territorial.
	• Celeridad, LX_ORT_ Prevalencia del LX_ORT_ Interés LX_ORT_ General y LX_ORT_ Soberanía LX_ORT_ Popular.
Clave de respuesta	Imparcialidad, LX_ORT_ Prevalencia del LX_ORT_ Interés LX_ORT_ General y LX_ORT_ Servicio a la LX_ORT_ Comunidad. ☑

***

Ítem número 75 NIVCOG_COMP_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	< En contexto de la Sentencia T-878-14 LX_[...]_. Corte Constitucional, se expone que: “en el ámbito laboral LX_[...]_ la indiferencia sumada a una supuesta neutralidad respecto a la violencia, que, en realidad es una toma de posición velada, afecta gravemente a la mujer víctima. Debido a los

	preconceptos morales y sociales acerca de la violencia en su contra, las víctimas se sienten culpables por causar o permitir las agresiones vividas". > Tomado de la Sentencia T-878-14 LX_[...]_. Corte Constitucional.
Enunciado	La anterior percepción genera comportamientos discriminatorios no reivindicatorios de los derechos de la mujer, porque LX_[...]_,
Distractores	• condiciona LX_[...]_ en parte LX_[...]_ el ingreso del agresor a la dinámica laboral y no a la responsabilidad del empleador.
	• condiciona la permanencia en el trabajo siempre que logre que el abuso no afecte su desempeño o el ambiente laboral.
	• condiciona los espacios para apoyar la denuncia de los hechos como una carga para el desempeño LX_ORT_ laborar de la mujer.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GEN_	condiciona el comportamiento de la mujer y la hace responsable de la violencia de género en el sitio del trabajo. ☑

***

Ítem número 76 NIVCOG_COMP_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	[La sentencia T-462-18 LX_[...]_ Corte Constitucional, ha expuesto que: "Se ha considerado que las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia en contra de la mujer pueden convertir al Estado en responsable de esta, en tanto que la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones. <LX_GRAM_ La imparcialidad en el conocimiento de casos la violencia contra la mujer> implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes".]
Enunciado	Sobre el anterior enunciado LX_[...]_ la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de LX_[...]_,
Distractores	• la gravedad y frecuencia de los actos de violencia.
	• las obligaciones del Estado en materia de reparación.
	• el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	el contexto social de violencia estructural contra la mujer. ☑

***

Ítem número 77 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto FUENT_INCOHSYLL_	< En términos de protección constitucional, “en el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias” LX_[...]_ ... seguidamente LX_[...]_ “la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial LX_ORT_ frene al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía LX_[...]_ libre desarrollo de la personalidad e igualdad”. Tomado de la Sentencia T-099-15 LX_[...]_ . Corte Constitucional.>
Enunciado	Según la perspectiva anterior, para el caso de las mujeres transexuales, la Corte Constitucional no ha expuesto su criterio sobre LX_[...]_ ,
Distractores	• <LX_GRAM_ prohibición> de la identidad civil.
	• <LX_GRAM_ prohibición> de acceso a servicios de salud.
	• <LX_GRAM_ prohibición> de la discriminación.
Clave de respuesta	<LX_GRAM_ prohibición> de acceso a la libreta militar. ☑

***

Ítem número 78 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto	<FUENT_INCOHSYLL_ LX_INSUM_ La Corte ha afirmado que “la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás”. Tomado de la Sentencia C-481-98, Corte Constitucional.
Enunciado	Una inferencia que resulta del texto anterior, a perseverar el orden público LX_[...]_ corresponde al LX_[...]_ ,
Distractores	• núcleo del libre desarrollo de la personalidad.
	• respeto de la autonomía y la dignidad.
	• ámbito de la autonomía individual.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	derecho de la identidad personal. ☑

9. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Taller

***

Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_IRRELTEM_	<LX_INSUM_ En el Art. 1 de la Constitución Nacional hacen falta cuatro conceptos que le dan sentido a dicho texto.> Art. 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con **(1)** _____ **(espacio en blanco)** de sus entidades territoriales, democrática, participativa y **(2)** _____ **(espacio en blanco)** LX_[...]_ fundada en el respeto de la **(3)** _____ **(espacio en blanco)** humana, en el trabajo y la **(4)** _____ **(espacio en blanco)** de las personas que la integran LX_[...]_ y en la prevalencia del interés general.
Enunciado	Considerando el texto anterior, arrastre la palabra correcta en el espacio correspondiente.
Distractores	• garantía
	• derecho
	• respeto
	• cuidado
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	(1) autonomía (2) pluralista (3) dignidad (4) solidaridad Art. 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con **autonomía** de sus entidades territoriales, democrática, participativa y **pluralista** fundada en el respeto de la **dignidad** humana, en el trabajo y la **solidaridad** de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. ☑

***

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_IRRELTEM_	<LX_INSUM_ El Art. 228 de la Constitución Nacional ordena: "La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son **(1)** _____ **(espacio en blanco)**. Las actuaciones serán **(2)** _____ **(espacio en blanco)** y permanentes con las excepciones que

	establezca la ley y LX_[...]_ en ellas LX_[...]_ prevalecerá el derecho **(3) _____ (espacio en blanco).** Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. LX_[...]_ >
Enunciado	Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento anterior LX_[...]_
Distractores	• objetivas
	• procesal
	• reconocidas
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	(1) independientes (2) públicas (3) sustancial El Art. 228 de la Constitución Nacional ordena: "La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son **independientes**. Las actuaciones serán **públicas** y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho **sustancial**. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. ☑

***

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_IRRELTEM_	< LX_INSUM_ El Art. 230 de la Constitución Nacional estableció: "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al **(1) _____ (espacio en blanco)** de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los **(2) _____ (espacio en blanco)** generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad **(3) _____ (espacio en blanco)** LX_[...]_ ".>
Enunciado	En el texto transcrito LX_[...]_ hacen falta tres palabras que le dan sentido a dicho mandato. De las siguientes opciones, marque aquellas que faltan en el documento anterior LX_[...]_
Distractores	• mandatos
	• postulados
	• individual

Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) imperio (2) principios (3) judicial El Art. 230 de la Constitución Nacional estableció: "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al **imperio** de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los **principios** generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad **judicial**". ☑

***

Ítem número 40 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto	<LX_INSUM_ La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la **(1)** _____ **(espacio en blanco)** del juez, el buen funcionamiento de un sistema de **(2)** _____ **(espacio en blanco)** procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las **(3)** _____ **(espacio en blanco)** judiciales. (Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2014) LX_[...]_>
Enunciado	Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento citado LX_[...]_
Distractores	• prevalencia
	• principios
	• autoridad
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	(1) legitimidad (2) impugnaciones (3) resoluciones La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la **legitimidad** del juez, el buen funcionamiento de un sistema de **impugnaciones** procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las **resoluciones** judiciales. (Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2014) ☑

***

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	[PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ <LX_GRAM_ En módulo de ética judicial> LX_[...]_ se establece la diferencia entre ética y moral, faltan 3 conceptos clave sin los cuales se pierde el sentido:

	La diferencia LX_[...]_ entonces LX_[...]_ radicaría en que LX_[...]_ mientras la **(1) _____ (espacio en blanco)** es una guía racional, crítica y reflexiva de las actitudes y acciones con base en el **(2) _____ (espacio en blanco)**, la **(3)_____(espacio en blanco)** es la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios LX_[...]_ o ideológicos que influyen y determinan las actitudes personales. (Módulo de Ética, 2020, p. 21) LX_[...]_]
Enunciado	Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento de la sentencia:
Distractores	• deber ser
	• ética
	• moral
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	(1) ética (2) deber ser (3) moral La diferencia entonces radicaría en que mientras la **ética** es una guía racional, crítica y reflexiva de las actitudes y acciones con base en el **deber ser**, la **moral** es la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos que influyen y determinan las actitudes personales. (Módulo de Ética, 2020, p. 21) ☑

***

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Ética, independencia y autonomía judicial**	
Contexto FUENT_INCOHINDE...	< PRAGM_MAXCANT_ En el texto "Sobre el concepto de ética judicial" LX_[...]_ Federico De Fazio desarrolla conceptos centrales para la ética judicial.	
Enunciado	Empareje los conceptos con su respectiva definición.	
Distractores	• <LX_DISPINFORM_ LX_ORT_ ordena que sea el propio juez el que tome las decisiones o, en un sentido lógicamente inverso, prohíbe LX_[...]_. que el juez falle cediendo ante la presión ejercida por parte de otros individuos, grupos de individuos LX_[...]_ o instituciones públicas o privadas>	independencia deontologismo imparcialidad

	• LX_ORT_ ordena que el juez tome decisiones desprovisto de un interés arbitrario vinculado con el resultado del proceso. • LX_ORT_ significa, <LX_REG_ lisa y llanamente>, que existe un conjunto de normas morales que pueden restringir la persecución de lo bueno.	
Clave de respuesta	significa, lisa y llanamente, que existe un conjunto de normas morales que pueden restringir la persecución de lo bueno. → deontologismo ordena que sea el propio juez el que tome las decisiones o, en un sentido lógicamente inverso, prohíbe. que el juez falle cediendo ante la presión ejercida por parte de otros individuos, grupos de individuos o instituciones públicas o privadas → independencia ordena que el juez tome decisiones desprovisto de un interés arbitrario vinculado con el resultado del proceso. → imparcialidad ☑	

***

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR_	**Programa:Derechos humanos y género**
Contexto	[LX_INSUM_ FUENT_INCOHINDEB_ <LX_DISPINFORM_ En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.> A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo, se identifica la adopción de la distinción entre sexo y género, que LX_[...]_ como todas LX_[...]_ no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como **(1)** _____ **(espacio en blanco)**. Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la **(2)** _____ **(espacio en blanco)** que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que LX_[...]_ en últimas LX_[...]_ lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías **(3)** _____ **(espacio en blanco)** que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena.

	Tomado de la lectura. LX_[...]_ La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo]
Enunciado	???
Distractores	• sociales
	• técnicas
	• consideración
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) políticas (2) percepción (3) socio-biológicas A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo, se identifica la adopción de la distinción entre sexo y género, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como **políticas**. Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la **percepción** que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que en últimas lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías **socio-biológicas** que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena. ☑

***

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	[<LX_INSUM_ Los esfuerzos de las feministas liberales clásicas se dirigieron LX_[...]_ principalmente LX_[...]_ contra las **(1)** _____ **(espacio en blanco)** jurídicas que excluían a las mujeres como destinatarias de ciertos derechos. Sus críticas se encaminaron, pues, contra las reglas que preveían el derecho al voto sólo para los varones, contra las que establecían la potestad marital <LX_GRAM_ y contra las restricciones en la educación superior que impedían a las mujeres entrar a las universidades de los hombres, y contra las normas laborales que impedían a las mujeres **(2)** _____ **(espacio en blanco)** a ciertos empleos u horarios>. En general, sus críticas fueron exitosas. Las normas jurídicas fueron **(3)** _____ **(espacio en blanco)** para proveer LX_[...]_ formalmente LX_[...]_ iguales derechos a hombres y

	mujeres. <LX_DISPINFORM_ Tomado de la lectura. LX_[...]_ La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.>]
Enunciado	<LX_DISPINFORM_ Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas LX_[...]_ >
Distractores	• relevadas
	• argumentaciones
	• llegar
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) normas (2) acceder (3) transformadas Los esfuerzos de las feministas liberales clásicas se dirigieron principalmente contra las **normas** jurídicas que excluían a las mujeres como destinatarias de ciertos derechos. Sus críticas se encaminaron, pues, contra las reglas que preveían el derecho al voto sólo para los varones, contra las que establecían la potestad marital y contra las restricciones en la educación superior que impedían a las mujeres entrar a las universidades de los hombres, y contra las normas laborales que impedían a las mujeres **acceder** a ciertos empleos u horarios. En general, sus críticas fueron exitosas. Las normas jurídicas fueron **transformadas** para proveer formalmente iguales derechos a hombres y mujeres. Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo. ☑

***

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	[LX_INSUM_ La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado **(1)** _____ **(espacio en blanco)** la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que LX_[...]_ al reivindicar lo **(2)** _____ **(espacio en blanco)** como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el **(3)** _____ **(espacio en blanco)** de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente. <LX_DISPINFORM_ Tomado de la lectura. LX_[...]_ La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.>]
Enunciado	<LX_DISPINFORM_ Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas LX_[...]_ >

Distractores	• controlar
	• análisis
	• público
Clave de respuesta	(1) permear (2) privado (3) producto La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado **permear** la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo **privado** como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el **producto** de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente. Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo. ☑

***

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**	
Contexto FUENT_INCOHINDE...	[LX_INSUM_ De acuerdo con el texto <LX_ORT_ HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA>,]	
Enunciado	empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente.	
Distractores	• Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. LX_[...]_	Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica. LX_[...]_
	• Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. LX_[...]_	Fragmentación basada en la clase social. LX_[...]_
	• Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido < LX_GRAM_ a sesgo racial> en el sistema penal. LX_[...]_	Diferencias en intereses laborales. LX_[...]_
Clave de respuesta	Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. → Fragmentación basada en la clase social. Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. → Diferencias en intereses laborales.	

	Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. → Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica. ☑

***

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**	
Contexto	PRAGM_MAXCANT_ ???	
Enunciado	Empareje cada ejemplo de restricción a la libertad reproductiva con su descripción correspondiente.	
Distractores	• Maltrato obstétrico durante y después del parto. LX_ORT_	Cobertura de salud insuficiente. LX_ORT_
	• Barreras para acceder a abortos legales y seguros. LX_ORT_	Deficiencias en la atención sanitaria. LX_ORT_
	• Falta de cobertura en salud para tratamientos de fertilidad. LX_ORT_	Prácticas abusivas en el sistema de salud. LX_ORT_
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	Maltrato obstétrico durante y después del parto. → Prácticas abusivas en el sistema de salud. Barreras para acceder a abortos legales y seguros. → Deficiencias en la atención sanitaria. Falta de cobertura en salud para tratamientos de fertilidad. → Cobertura de salud insuficiente. ☑	

***

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Derechos humanos y género**	
Contexto	PRAGM_MAXCANT_ ???	
Enunciado	Empareje cada uno de los enunciados con la opción correcta según el Artículo 4 del Pacto de San José sobre el LX_ORT_ Derecho a la vida.	
Distractores	• La pena de muerte no se aplicará mientras la solicitud de _____ esté pendiente de decisión ante la autoridad competente.	concepción dieciocho amnistía
	• Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, y este derecho estará protegido por la ley, <LX_GRAM_ en general>, a partir del momento de la _____.	
	• No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de _____ años de edad o más de setenta.	
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	La pena de muerte no se aplicará mientras la solicitud de **amnistía** esté pendiente de decisión ante la autoridad competente. → amnistía Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, y este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la **concepción**. → concepción No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de **dieciocho** años de edad o más de setenta. → dieciocho ☑	

10. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos

***

Ítem número 33 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Gestión judicial y TIC**
Contexto	<LX_GRAM_ En un proceso declarativo verbal de mínima cuantía iniciado por un residente de un municipio lejano a las ciudades capitales e intermedias, en la cual> se debate la responsabilidad civil extracontractual de una compañía de transportes, se fija audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, el día lunes a las 14:00 p.m. en la sede del despacho de manera presencial. El día domingo previo a la audiencia, el puente colgante existente para el ingreso al municipio cae debido a una falla estructural, por lo que el municipio queda sin acceso desde la tarde anterior a la audiencia.

Enunciado	<LX_GRAM_ De acuerdo al caso planteado>, el juez LX_[...]_ antes de iniciar la audiencia, para garantizar el acceso eficiente a la justicia, podrá
Distractores	• <LX_GRAM_ aplazar la audiencia un término prudencial> con la finalidad de que las partes y testigos puedan acudir a la sede del despacho.
	• realizar la audiencia <LX_GRAM_ el día y la hora señalada>, y si las partes <LX_GRAM_ ni los apoderados> concurren, declarará terminado el litigio.
	• suspender el proceso de manera oficiosa durante el término de reparación de la estructura vial, y reanudarlo una vez finalizada.
Clave de respuesta	entablar comunicación con los sujetos procesales y definir la herramienta tecnológica que se utilizará para realizar la audiencia. ☑

***

Ítem número 34 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Gestión judicial y TIC**
Contexto	< En un proceso judicial por responsabilidad civil contractual, el abogado del demandante manifiesta tener problemas para notificar al demandado porque no tiene su dirección física, solo cuenta con el número de WhatsApp, la cuenta de correo electrónico y la cuenta de redes sociales. Es a través de estos medios digitales que el demandado le sigue respondiendo los mensajes. Luego de leer la Ley 2213 de 2022 LX_[...]_ que hace referencia a la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales, el abogado del demandante concluye que no se hace necesario practicar la notificación personal siguiendo las disposiciones del Código General del Proceso LX_[...]_ sino que puede hacerse de forma electrónica, y LX_[...]_ ante esta situación, envía la notificación respectiva al número de WhatsApp del demandado.>
Enunciado	El procedimiento mediante el cual se practicó la notificación electrónica puede generar una nulidad de lo actuado, porque el abogado debió
Distractores	• notificar de forma personal al demandado y LX_[...]_ en caso de haber fallado, debió proceder a agotar la notificación por aviso.
	• preguntar primero por la dirección física de la parte demandada antes de proceder a intentar la notificación electrónica.
	• notificar de forma personal al demandado, a la luz de las normas del Código General del Proceso en materia de notificación.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	enviar la notificación al correo electrónico del demandado en lugar de haber hecho la notificación por la aplicación móvil. ☑

***

Ítem número 35 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y TIC**

Contexto	En un tribunal que ha adoptado audiencias remotas asistidas por tecnología, se presentó un incidente durante un juicio. La audiencia se llevó a cabo a través de una plataforma de videoconferencia para permitir la participación de testigos y abogados ubicados en diferentes regiones. Durante la audiencia, se experimentaron problemas técnicos, incluyendo conexiones de internet inestables y fallos en el software de videoconferencia. Estos problemas causaron interrupciones frecuentes, dificultando la comunicación clara y efectiva entre las partes y el juez LX_[...]_, sumado a ello, un testigo manifestó dificultades de acceso tecnológico LX_[...]_, desde su lugar de origen.
Enunciado	De acuerdo con el caso planteado, la principal razón que afectó la efectividad y la eficiencia de la audiencia, se originó en
Distractores	• los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital.
	• la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos.
	• los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez.
Clave de respuesta	la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software. ☑

***

Ítem número 36 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y TIC**
Contexto	Un tribunal enfrenta retrasos significativos en su gestión del alto volumen de casos que tiene para resolver, debido a procesos manuales y papeleo extenso. La acumulación de casos y los largos tiempos de espera afectan negativamente a las partes involucradas. Para mejorar esta situación, el tribunal considera adoptar tecnologías digitales, <LX_[...]_ incluyendo la gestión electrónica de casos, presentación electrónica de documentos y audiencias virtuales>, con el fin de agilizar el procesamiento de casos, reducir el almacenamiento físico de archivos y mejorar la accesibilidad para todas las partes.
Enunciado	De acuerdo con el caso planteado, la razón que justifica el uso de las TIC en la gestión diaria del tribunal LX_[...]_, es que
Distractores	• aumenta la transparencia del proceso judicial LX_[...]_ y el acceso público a los procedimientos y decisiones judiciales.
	• reduce la dependencia del personal del tribunal, permitiendo un enfoque automatizado de la recepción y gestión de casos.
	• disminuye los costos operativos del tribunal mediante la reducción del uso de papel y otros recursos físicos necesarios.

Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	<LX_GRAM_ mejorar> la eficiencia del proceso judicial, agilizando la presentación y revisión de documentos LX_[...]_ y facilitando la comunicación. ☑

***

Ítem número 75 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	<PRAGM_MAXMAN_ En la sentencia T-292 de 2006, la Corte Constitucional resolvió lo siguiente: "La razón del valor vinculante de la ratio decidendi en materia de tutela LX_[...]_, es LX_[...]_ como se dijo, asegurar la unidad en la interpretación constitucional en el ordenamiento <LX_GRAM_ y un tratamiento en condiciones de igualdad frente a la ley>, por parte de las autoridades judiciales, que asegure la seguridad jurídica". En el marco de la interpretación constitucional de análisis de esta sentencia, se va a permitir organizar un precedente jurisprudencial LX_[...]_, por tanto, el fallador debe identificar elementos que le permitan delimitar la línea del análisis jurisprudencial desarrollado para cada caso, sin violentar la supremacía constitucional.>
Enunciado	A partir del texto arriba mencionado, el argumento que usó el fallador para interpretar el precedente judicial es el de
Distractores	• valorar los aportes que dan algunos de los principios a la interpretación constitucional.
	• analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente en específico.
	• identificar la Constitución como ordenamiento jurídico con pluralidad de disposiciones.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional. ☑

***

Ítem número 76 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	[LX_INSUM_ FUENT_INCOHSYLL_ LX_GRAM_ En el marco de la Sentencia C-818 de 2005, "en la teoría del derecho LX_[...]_ se reconocen a los principios y las reglas como categorías de normas jurídicas. Ambas se suelen clasificar dentro de dicho concepto pues LX_[...]_ desde un punto de vista general (principio) LX_[...]_ o desde otro concreto y específico (regla) LX_[...]_ establecen aquello que es o debe ser. Así las cosas, tanto los principios como las reglas, al tener vocación normativa, se manifiestan en mandatos, permisiones o prohibiciones que delimitan y exigen un determinado comportamiento".]

Enunciado	Según el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan LX_[...]_, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente
Distractores	• los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico LX_[...]_ y la regla como imperativo categórico.
	• los principios como soporte ante las decisiones LX_[...]_ y la regla como primacía ante las decisiones.
	• el principio como valor ético de la institución jurídica LX_[...]_ y la regla como imperativo hipotético.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	el principio como soporte de una conducta LX_[...]_ y la regla como el límite exigido en un comportamiento. ☑

***

Ítem número 77 NIVCOG_APLIC_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto FUENT_IRRELTEM_	<LX_INSUM_El 15 de marzo de 2024, la Corte Constitucional de Colombia emitió un fallo declarando la inconstitucionalidad de la Ley 256 de 2023. Esta ley establecía un impuesto especial del 5% sobre la venta de productos agrícolas destinados a financiar programas de desarrollo rural. La Corte determinó que la ley violaba varios artículos constitucionales y LX_[...]_ especialmente LX_[...]_ los principios fundamentales de igualdad y equidad tributaria. El fallo de la Corte fue publicado en el Diario Oficial el 20 de marzo de 2024. A pesar de la declaración de inconstitucionalidad, el 10 de abril de 2024, el LX_ORT_Alcalde del municipio de San Rafael, ubicado en el departamento de Antioquia, decidió implementar un decreto municipal que replicaba exactamente las disposiciones de la Ley 256 de 2023. Justificó su acción argumentando que el municipio necesitaba LX_[...]_ urgentemente LX_[...]_ fondos para programas de desarrollo rural y que era crucial para los intereses locales.>
Enunciado	En el presente caso LX_[...]_ el LX_ORT_Alcalde está violando la
Distractores	• LX_ORT_Seguridad LX_ORT_Jurídica en su dimensión formal.
	• Ley de financiamiento rural.
	• LX_ORT_Autonomía territorial.
Clave de respuesta	LX_ORT_Cosa juzgada constitucional en su dimensión material. ☑

RESP_CLAVØ_	

***

Ítem número 78 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	En la ciudad de Neopolis, un destacado filósofo, Andrés, es arrestado por incitar a la desobediencia civil contra un decreto municipal que establece restricciones severas sobre la libertad de expresión en espacios públicos. El LX_ORT_ Decreto LX_[...]_, prohíbe toda manifestación y discurso en plazas y parques públicos sin un permiso previo, argumentando razones de seguridad y orden público. Este decreto ha sido criticado por numerosos ciudadanos y defensores de LX_ORT_ los derechos humanos por violar el derecho fundamental a la libertad de expresión y <LX_GRAM_ a los derechos a la reunión y a LX_ORT_ la manifestación pública y pacífica.> Andrés organizó y lideró una serie de manifestaciones pacíficas en las plazas principales de Neopolis, declarando que esa ley es injusta y que es deber de los ciudadanos resistir LX_[...]_ pacíficamente LX_[...]_ cualquier normativa que restrinja derechos fundamentales.
Enunciado	Durante una de las manifestaciones, Andrés fue arrestado y acusado de violar la mencionada ley. En su defensa, argumenta que la ley no sólo podía desobedecerse, sino que debía desobedecerse siguiendo los principios socráticos y platónicos, puesto que
Distractores	• LX_ORT_ Las opiniones de la mayoría siempre deben guiar las decisiones legales y políticas. • <RESP_DISTR???_ LX_ORT_ La obediencia a la ley es un principio inquebrantable incluso si la ley es injusta.> • <RESP_DISTR???_ LX_ORT_ La seguridad pública debe prevalecer sobre los derechos individuales.>
Clave de respuesta RESP_CLAV≠_	LX_ORT_ La justicia moral debe prevalecer sobre la obediencia ciega a la ley. ☑

11. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Taller

***

Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Gestión judicial y TIC**
Contexto	<LX_INSUM_ En el Plan LX_ORT_ estratégico de LX_ORT_ transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: “a lo largo de los últimos años, la

	Rama Judicial ha **(1) _____ (espacio en blanco)**, desde distintas aristas, hacia la **(2) _____ (espacio en blanco)** interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, <LX_GRAM_ así como del acceso y servicio al ciudadano>, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, <LX_GRAM_ a hoy> contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y **(3)_____(espacio en blanco)**". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6)>
Enunciado	En el contexto LX_[...]_ hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• desarrollado
	• equitativa
	• mejora
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) avanzado (2) optimización (3) transparente En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha **avanzado**, desde distintas aristas, hacia la **optimización** interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, a hoy contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y **transparente**". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6) ☑

***

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Gestión judicial y TIC**
Contexto	<LX_INSUM_ En el Plan LX_ORT_ estratégico de LX_ORT_ transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la **(1) _____ (espacio en blanco)**, el uso de la tecnología y la **(2) _____ (espacio en blanco)** de datos <LX_GRAM_ por medio de herramientas disruptivas>. En ese sentido, este pilar LX_[...]_, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más **(3) _____ (espacio en blanco)**, moderno y transparente

	el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, LX_ORT_ Pág. 13) LX_[...]_ >
Enunciado	En el contexto LX_[...]_ hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• transparente
	• modernización
	• gestión
Clave de respuesta RESP_DISTR???_ RESP_CLAV+2_	(1) innovación (2) ciencia (3) eficiente En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la **innovación**, el uso de la tecnología y la **ciencia** de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más **eficiente**, moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 13) ☑

***

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Gestión judicial y TIC**
Contexto	< LX_INSUM_ En el Plan LX_ORT_ estratégico de LX_ORT_ transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde la planeación **(1)** _____ **(espacio en blanco)**, la coordinación y decisión en materia de política de justicia digital en la Rama Judicial, así como impulsar la incorporación escalonada, uso y apropiación de tecnologías en el servicio de la administración de justicia, en el marco del proceso de **(2)** _____ **(espacio en blanco)** LX_[...]_, teniendo en cuenta las mejores prácticas, estándares y lineamientos en la materia < LX_GRAM_ y, sin perjuicio de la coordinación y colaboración armónica entre ramas del poder público y entidades del **(3)** _____ **(espacio en blanco)**">. (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, LX_ORT_ Pág. 6) LX_[...]_ >

Enunciado	En el contexto LX_REG_ hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• cambio
	• operativa
	• sector
Clave de respuesta RESP_DISTR???_ RESP_CLAV+2_	(1) estratégica (2) modernización (3) Estado En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde la planeación **estratégica**, la coordinación y decisión en materia de política de justicia digital en la Rama Judicial, así como impulsar la incorporación escalonada, uso y apropiación de tecnologías en el servicio de la administración de justicia, en el marco del proceso de **modernización**, teniendo en cuenta las mejores prácticas, estándares y lineamientos en la materia y, sin perjuicio de la coordinación y colaboración armónica entre ramas del poder público y entidades del **Estado**". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 6) ☑

***

Ítem número 40 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Gestión judicial y TIC**	
Contexto	<LX_INSUM_ El Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial está integrado por cuatro componentes, que responden a los pilares y objetivos establecidos para el Plan Estratégico de LX_ORT_ transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025.	
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Relacione cada uno de los componentes listados con las características que se presentan. A cada componente LX_ORT_ le corresponde solo una característica de las listadas.>	
Distractores PSICOME_3FORMOP	• Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos [LX_GRAM_ <LX_REG_ y información> abierta]. LX_[...]_	Control y transparencia en la gestión judicial Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial Gestión judicial eficiente
	• Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional. LX_[...]_	

	• Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación. LX_[...]_	Servicios de justicia centrados en el ciudadano
	• Interacción con los ciudadanos <LX_GRAM_ y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia>. LX_[...]_	
Clave de respuesta	Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos y información abierta. → Control y transparencia en la gestión judicial Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional. → Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación. → Gestión judicial eficiente Interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia. → Servicios de justicia centrados en el ciudadano ☑	

***

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Programa: Gestión judicial y TIC**	
Contexto	<LX_INSUM_ A partir del texto <FUENT_INCOHINDEB_ Batelli, E. (2021)>,	
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	relacione cada uno de los conceptos listados <LX_GRAM_ con las definiciones que aporta el autor que aquí se presentan>. A cada concepto LX_[...]_ le corresponde solo una definición de las listadas.>	
Distractores	• Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. LX_[...]_	Machine Learning Big Data Algoritmo Deep Learning
	• Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. LX_[...]_	
	• Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. LX_[...]_	
	• Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. LX_[...]_	

Clave de respuesta	Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. → Deep Learning Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. → Machine Learning Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. → Algoritmo Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. → Big Data ☑

***

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Gestión judicial y TIC**	
Contexto	<LX_INSUM_ Del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, hacen parte diversos conceptos.	
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan LX_[...]_, recuerde que LX_[...]_ a cada concepto LX_[...]_ le corresponde solo una características de las listadas.	
Distractores	• Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar LX_[...]_ efectivamente LX_[...]_ procesos mejorados y más eficientes operativamente.	Proyecto de transformación digital Plan estratégico de tecnologías de la información Arquitectura tecnológica y organizacional Proyecto de inversión de transformación digital
	• Está integrado por cuatro componentes: i) LX_ORT_ Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) LX_ORT_ Gestión judicial eficiente, iii) LX_ORT_ Control y transparencia en la gestión judicial, iv) LX_ORT_ Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.	
	• Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, LX_ORT_ trasparentes y de fácil acceso.	
	• Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa.	

Clave de respuesta	Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. → Plan estratégico de tecnologías de la información Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. → Proyecto de transformación digital Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, trasparentes y de fácil acceso. → Proyecto de inversión de transformación digital Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. → Arquitectura tecnológica y organizacional ☑

***

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	<LX_INSUM_ "Ante comprensiones diferentes de una misma disposición LX_[...]_ el intérprete debe **(1)** _____ **(espacio en blanco)** una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el **(2)** _____ **(espacio en blanco)** de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté **(3)** _____ **(espacio en blanco)** a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico". Tomado de la Sentencia C-054/16 LX_[...]_>
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• concordante
	• decidir
	• criterio
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ RESP_DISTR???_	(1) escoger (2) parámetro (3) conforme

	"Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe **escoger** una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el **parámetro** de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté **conforme** a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico". Tomado de la Sentencia C-054/16 ☑

***

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	**Programa:Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	<LX_INSUM_ "Los principios en comento son el fin último de la **(1)** _____ **(espacio en blanco)** del derecho y la interpretación jurídica subyacente. Las normas jurídicas, así comprendidas, deben actuar coordinada y unívocamente, a fin de mantener la vigencia de los principios constitucionales. <LX_GRAM_ De lo que se trata, en últimas, es que> la **(2)** _____ **(espacio en blanco)** de las normas responda a una suerte de coherencia interna del orden jurídico en su conjunto, vinculado a la realización de los principios **(3)** _____ **(espacio en blanco)** del Estado Social y Democrático de Derecho". Tomado de la Sentencia C-054/16 LX_[...]_>
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• consolidación
	• finalidad
	• sociales

Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) aplicación (2) interpretación (3) centrales "Los principios en comento son el fin último de la **aplicación** del derecho y la interpretación jurídica subyacente. Las normas jurídicas, así comprendidas, deben actuar coordinada y unívocamente, a fin de mantener la vigencia de los principios constitucionales. De lo que se trata, en últimas, es que la **interpretación** de las normas responda a una suerte de coherencia interna del orden jurídico en su conjunto, vinculado a la realización de los principios **centrales** del Estado Social y Democrático de Derecho". Tomado de la Sentencia C-054/16 ☑

***

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	<LX_INSUM_ "La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen **(1)** _____ **(espacio en blanco)** son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos LX_[...]_ son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan **(2)** _____ **(espacio en blanco)** de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores LX_[...]_ al igual que las que consagran principios, **(3)** _____ **(espacio en blanco)** el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que LX_[...]_ en todas las anteriores formulaciones LX_[...]_ subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento". Tomado de la Sentencia C-1287/01 LX_[...]_>
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas LX_[...]_
Distractores PSICOME_3FORMOP	• fundamentan
	• principios
	• parámetros
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) valores (2) criterios (3) determinan "La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen **valores** son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son

	normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan **criterios** de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, **determinan** el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento". Tomado de la Sentencia C-1287/01 ☑

***

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_	**Programa:Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	<LX_INSUM_ "La supremacía constitucional también encuentra una función directiva, derivada de la regla de interpretación contenida en el artículo 4º C.P. Como es bien sabido, de una misma disposición jurídica, esto es, del texto de la regla correspondiente, pueden derivarse diferentes contenidos normativos que pueden tener significados diversos e incluso divergentes. Esto debido a que el derecho es expresado en lenguaje natural y, por lo mismo, está caracterizado por la ambigüedad y la **(1)** _____ **(espacio en blanco)** de sus formulaciones idiomáticas. A su vez, desde un punto de vista más general y basado en la filosofía del lenguaje, la definición específica de cualquier expresión y, entre ellas LX_[...]_ el lenguaje jurídico, está delimitada y condicionada por el **(2)** _____ **(espacio en blanco)** en que esta se encuentra y que es utilizado por los intérpretes del texto escrito, bien sea que tome la forma de derecho legislado o de precedente judicial. Es bajo esta perspectiva que autores como Robert Alexy diferencian entre dos estadios definidos de la interpretación jurídica: la tarea psíquica de descubrimiento del significado de la norma y la labor **(3)** _____ **(espacio en blanco)** de justificación". Tomado de la Sentencia C-054/16 LX_[...]_>
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• lenguaje
	• expresión
	• analítica

Clave de respuesta	(1) vaguedad (2) contexto (3) argumentativa La supremacía constitucional también encuentra una función directiva, derivada de la regla de interpretación contenida en el artículo 4º C.P. Como es bien sabido, de una misma disposición jurídica, esto es, del texto de la regla correspondiente, pueden derivarse diferentes contenidos normativos que pueden tener significados diversos e incluso divergentes. Esto debido a que el derecho es expresado en lenguaje natural y, por lo mismo, está caracterizado por la ambigüedad y la **vaguedad** de sus formulaciones idiomáticas. A su vez, desde un punto de vista más general y basado en la filosofía del lenguaje, la definición específica de cualquier expresión y, entre ellas el lenguaje jurídico, está delimitada y condicionada por el **contexto** en que esta se encuentra y que es utilizado por los intérpretes del texto escrito, bien sea que tome la forma de derecho legislado o de precedente judicial. Es bajo esta perspectiva que autores como Robert Alexy diferencian entre dos estadios definidos de la interpretación jurídica: la tarea psíquica de descubrimiento del significado de la norma y la labor **argumentativa** de justificación". Tomado de la Sentencia C-054/16 ☑

***

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	< FUENT_IRRELCAL_ LX_INSUM_ Según la teoría de Hart, "los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y LX_[...]_ en dichos casos LX_[...]_ las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53) LX_[...]_ >
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	A partir del texto anterior, arrastre las palabras al lugar correcto < LX_DISPINFORM_ LX_[...]_ "en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las **(1)** _____ **(espacio en blanco)** sin necesidad de realizar **(2)** _____ **(espacio en blanco)** ni **(3)** _____ **(espacio en blanco)**" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).>
Distractores	• interpretaciones

Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) normas jurídicas (2) valoraciones (3) elecciones discrecionales "en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las **normas jurídicas** sin necesidad de realizar **valoraciones** ni **elecciones discrecionales**" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53). ☑

***

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	<FUENT_IRRELCAL_ LX_INSUM_ "La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 55) LX_[...]_>
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...]_ LX_ORT_ para Dworkin LX_[...]_ "los principios jurídicos constituyen **(1)** _____ **(espacio en blanco)** que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o **(2)** _____ **(espacio en blanco)**). Constituyen principios morales, pero no pertenecen a **(3)** _____ **(espacio en blanco)** que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular" (Bonorino y Peña LX_[...]_ (Filosofía del derecho, 2006, p. 55).
Distractores PSICOME_3FORMOP	• interpretaciones
Clave de respuesta	(1) proposiciones morales (2) decisiones judiciales (3) la moral crítica para Dworkin "los principios jurídicos constituyen **proposiciones morales** que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o **decisiones judiciales**. Constituyen principios morales, pero no pertenecen a **la moral crítica** que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular" (Bonorino y Peña (Filosofía del derecho, 2006, p. 55). ☑

ZONA DE TRABAJO DE CAMILO

||||||

	• "Pegar sin formato"
Clave de respuesta	(1) XXX (2) XXX (3) XXX A partir del texto anterior, arrastre las palabras al lugar correcto "en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las **normas jurídicas** sin necesidad de realizar **valoraciones** ni **elecciones discrecionales**" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53). ☑

Formato para ítems interactivos de emparejamiento

***

Ítem número X	**Programa: Gestión judicial y TIC**	
Contexto	Por favor, cuando pegues el texto usa la opción "Pegar sin formato".	
Enunciado	Por favor, cuando pegues el texto usa la opción "Pegar sin formato".	
Distractores	• "Pegar sin formato" las definiciones, explicaciones, situaciones o casos que deben emparejarse con otra cosa del costado derecho.	Expresión A
	• "Pegar sin formato"	Expresión B
	• "Pegar sin formato"	Expresión C
	• "Pegar sin formato"	Expresión D
Clave de respuesta	Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. → Proyecto de transformación digital Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. → Plan estratégico de tecnologías de la información Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. → Arquitectura tecnológica y organizacional Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, trasparentes y de fácil acceso. → Proyecto de inversión de transformación digital ☑	

***

13. Jornada de la tarde del 2 de junio: Control de lectura

***

Ítem número 1 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Según un texto sobre inclusión digital: "Las ventajas ofrecidas por las TIC para todos los sectores han logrado visibilizar las nuevas tecnologías como mecanismos para el acceso e intercambio de información saberes opiniones entre personas separadas incluso por distancias enormes. En esta realidad aquellos no incluidos digitalmente están excluidos socialmente y esta exclusión es una injusticia social" (p.153).
Enunciado	La idea principal que plantea el texto citado es
Distractores	• la exclusión digital es un indicador de desventaja social, mientras que el acceso a las TIC refleja niveles de integración social.
	• la exclusión digital es un reflejo de las desigualdades preexistentes en la sociedad, agravadas por el avance de las TIC
	• las TIC han modificado la naturaleza del intercambio de información, volviéndolo globalmente inclusivo y accesible.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	las TIC son fundamentales para el intercambio de información, y su falta de acceso puede generar brechas sociales significativas. ☑

***

Ítem número 2 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto	Artículo 4°. Confiabilidad de la firma electrónica. La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si: 1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante. 2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma. Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona: 1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o, 2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable." (Decreto 2364 de 2012)

Enunciado	A partir del texto citado se puede deducir que 1. La confiabilidad de la firma electrónica no se cuestiona una vez que el mensaje de datos ha sido firmado electrónicamente. 2. La confiabilidad de la firma electrónica depende de la capacidad de detectar alteraciones no autorizadas después de la firma. 3. La confiabilidad de la firma electrónica puede ser desvirtauda por cualquier persona que aporte pruebas para desafiarla 4. La confiabilidad de la firma electrónica no se determina exclusivamente con los datos de creación de la firma al firmante.
Distractores	• 2 y 4 son correctas.
	• 1 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	3 y 2 son correctas. ☑

***

Ítem número 3 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	"Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán".
Enunciado	De los apartes del artículo 2º de la Ley 2213, se puede deducir la siguiente afirmación 1. la necesidad de presentaciones personales y autenticaciones físicas será completamente eliminada en todos los aspectos del proceso judicial.

	2. la implementación de medios tecnológicos busca reducir las formalidades presenciales innecesarias, facilitando el acceso a la justicia. 3. los procesos judiciales requerirán exclusivamente de actuaciones en medios digitales, sin opción a procedimientos en formatos físicos. 4. los servidores judiciales y usuarios del servicio público estarán protegidos de manera prioritaria asi como la agilización de los trámites judiciales.
Distractores	● 3 y 2 son correctas.
	● 1 y 4 son correctas.
	● 1 y 3 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 4 son correctas. ☑

***

Ítem número 4 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto	Apartes del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, rezan: " (...) la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial. PARÁGRAFO 1o. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. PARÁGRAFO 2o. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales".
Enunciado	De acuerdo con el texto citado, se puede concluir que 1. las tecnologías de información y comunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de grupos vulnerables, incluyendo poblaciones rurales, grupos étnicos y personas con discapacidad.

	2. la comunicación virtual facilitada por las autoridades judiciales pretende complementar las interacciones presenciales para que los usuarios puedan ejercer sus derechos y acceder a la información de manera efectiva. 3. los ajustes en la tecnología de información y comunicaciones están pensados para apoyar una gama amplia de usuarios que accedan al sistema judicial. 4. las entidades públicas deben proporcionar accesibilidad a las actuaciones virtuales, asegurando la participación de todos los sujetos procesales
Distractores	• 3 y 2 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 3 son correctas. ☑

***

Ítem número 5 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto	La Ley 527 de 1999, reza: "ARTÍCULO 6. Escrito. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito".
Enunciado	A partir de la norma citada, se deduce que 1. Todo mensaje de datos admite el acceso a consultar la información cuando se requiera. 2. Ciertos mensajes de datos se pueden aportar cuando la norma exija información escrita. 3. Todo mensaje de datos genera información por escrito que es consultable posteriormente. 4. Ciertas normas consagran consecuencias en caso de que la información no conste por escrito,
Distractores RESP_DISTR???_	• 3 y 2 son correctas.

	• 1 y 4 son correctas.
	• 1 y 3 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 4 son correctas. ☑

***

Ítem número 6 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_	"Un despacho judicial analiza patrones comunes sobre casos de incumplimientos contractuales para crear un "mapa de calor" de las zonas del país en donde es más frecuente esta tipología de casos, con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Los resultados se muestran de manera visual, amigable y en tiempo real" (Varela y Caro, 2019, Pág 114)
Enunciado	La tecnología de analítica usada específicamente por el despacho, se conoce como
Distractores	• big data.
	• inteligencia artificial.
	• blockchain.
Clave de respuesta	inteligencia de negocios. ☑

***

Ítem número 7 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Según un texto sobre inteligencia artificial: "A partir de la técnica de Machine Learning (Aprendizaje Automatizado) supervisado, el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires (UBA), logró entrenar para Colombia, al sistema para que este seleccione las acciones de tutela sobre salud que pueden resultar más urgentes y que requieren de un tratamiento prioritario por parte de la Corte, desde el mismo momento en que son recibidas por este alto Tribunal. Es así como el sistema hace una lectura, de manera automática, de sentencias de anteriores instancias, y hace una selección de los casos más prioritarios en unos pocos minutos".
Enunciado	Del sistema de Machine Learning se puede afirmar que

Distractores	● agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario.
	● ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte.
	● es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud.
Clave de respuesta	es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgente sobre salud. ☑

***

Ítem número 8 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto	"Una rama judicial, implementó la justicia digital y con ella un modelo que garantiza transparencia y seguridad en el manejo del expediente judicial electrónico. A través de este modelo, resulta prácticamente imposible alterar los datos que reposan en los expedientes porque estos están disponibles en múltiples bases de datos. Así, si una base de datos se pierde porque se averió el servidor, el sistema la ha replicado en las demás por lo que la información que consignan los expedientes no se pierde y resulta fácil detectar cualquier alteración." (Varela y Caro, 2019, Pág 115)
Enunciado	El modelo de seguridad descrito es propio de la tecnología llamada
Distractores	● inteligencia artificial.
	● inteligencia de negocios.
	● big data.
Clave de respuesta	blockchain. ☑

***

Ítem número 9 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto	El artículo 2º de la Ley 527 de 1999 mediante la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, así como, se establecen las entidades de certificación, reza: Para los efectos de la presente ley se entenderá por: (...) Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y

	recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales”.
Enunciado	El artículo citado se centra en
Distractores	● la importancia de la certificación en el registro y el estampado cronológico de mensajes de datos.
	● los requisitos legales y procesos involucrados en la emisión de certificados para firmas digitales.
	● la responsabilidad en distintos frentes que debe asumir una entidad de certificación en la gestión de firmas digitales.
Clave de respuesta	las funciones y autoridad de una entidad de certificación en el marco de las firmas digitales y comunicaciones relacionadas. ☑

***

Ítem número 10 NIVCOG_COMP_	**Programa:Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto	Según el artículo 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura: "La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el Centro de Documentación Judicial CENDOJ deberá presentar un perfil de proyecto para la implementación de soluciones ágiles de transición basadas en estándares para la recepción segura de acciones y trámites, la radicación y el reparto web, la gestión de documentos electrónicos, la firma y votaciones electrónicas o la gestión procesal vía web, a partir de la identificación de oportunidades. Para la planeación y diseño del proyecto deberá considerarse la participación seccional y eventuales usuarios. El proyecto debe contemplar herramientas genéricas preexistentes como las colaborativas y deberán prever la integración o comunicación con los sistemas de gestión procesal. El Consejo Superior de la Judicatura, podrá solicitar el apoyo o cooperación de organizaciones o entidades para el desarrollo de tales soluciones de innovación de transición".
Enunciado	Con respecto al proyecto la implementación de soluciones ágiles de transición, se afirma que
Distractores	● la participación seccional y de usuarios eventuales es un aspecto complementario en su diseño e implementación.
	● la adopción de herramientas colaborativas es su enfoque central, no tanto la integración de sistemas existentes.
	● la incorporación de nuevas tecnologías y la innovación de transición estarán a cargo de organizaciones cooperantes.
Clave de respuesta	la integración y comunicación con los sistemas de gestión procesal existentes son elementos centrales de su desarrollo. ☑

***

Ítem número 11 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre inteligencia artificial, los autores manifiestan que "Las tecnologías pueden parecer instrumentos técnicos neutrales. Pero la realidad muestra que las tecnologías de la informática y de la revolución 4.0 hoy son objeto de debates políticos y jurídicos. Las preguntas no son ¿qué es el derecho del internet? o ¿qué es el derecho de la tecnología?, sino, tal vez, si ¿el Derecho tiene todavía una función en la sociedad del dato? La libertad, la igualdad y la fraternidad son los grandes valores de la modernidad jurídica, pero, ¿están expuestos a la extinción por el determinismo tecnológico de la inteligencia (IA)? ¿El Derecho preserva todavía el monopolio normativo de la fuerza para hacer valer la justicia en las nuevas geografías? o ¿el Derecho perdió todo valor intermediador en la sociedad del dato frente a la norma algorítmica?".
Enunciado	Cuando los autores plantean la pregunta ¿están expuestos a la extinción por el determinismo tecnológico de la inteligencia artificial (IA)? pretenden demostrar que
Distractores RESP_DISTR???_	• el derecho y la IA no son compatibles con valores fundamentales como la libertad, la igualdad y la fraternidad.
	• los valores de libertad, igualdad y fraternidad en el ámbito jurídico se pueden reforzar a través del determinismo de la IA.
	• el derecho debe adaptarse a la IA para mantener su relevancia en la sociedad actual a través de nuevas herramientas.
Clave de respuesta	los valores tradicionales de la justicia se pueden ver amenazados por el determinismo y la automatización de la IA. ☑

***

Ítem número 12 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELTEM_	En un texto sobre inclusión digital, los autores manifiestan que "el Estado debe proveer acciones necesarias para proteger y garantizar los nuevos derechos que entrarán a ser parte del cúmulo de derechos fundamentales. Un ejemplo de la potestad del juez se puede apreciar en el caso Grootboom vs. Sudáfrica, en el cual el catálogo de derechos fundamentales estaba conformado por los derechos civiles y políticos consagrados en su carta constitucional, pero dejaba aparentemente rezagados los derechos económicos, sociales y culturales. La Corte Constitucional sudafricana argumentó que el Estado está obligado a llevar a cabo acciones positivas para satisfacer las necesidades de las personas y que el juez hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en

	jerarquizaciones de ellos; por el contrario, se deben complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales".
Enunciado	La idea principal del contexto descrito hace referencia a
Distractores	• la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado.
	• la obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces.
	• la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	la necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales. ☑

***

Ítem número 13 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto	El ACUERDO PCSJA20-11631 del Consejo Superior de la judicatura, indica: " (...) el proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial en la gestión judicial y administrativa es uno de los objetivos transversales y uno de los principales compromisos en el marco de la política tecnológica delineada desde el Plan Sectorial de Desarrollo 2015-2018 y proyectada para el nuevo Plan Sectorial de Desarrollo (PSD) 2019-2022 "Justicia Moderna con Transparencia y Equidad". Que el pilar de Modernización Tecnológica y Transformación Digital del PSD comprende 'el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país a través del impulso del uso de la tecnología la innovación tecnológica y la ciencia de datos a través de herramientas disruptivas' con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano mejorar su confianza a través de procedimientos transparentes; facilitar el trabajo de los operadores judiciales mejorar la productividad judicial disminuir los tiempos de atención y de gestión de los procesos mejorar la calidad de las decisiones y la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia".
Enunciado	El propósito principal del texto citado es

Distractores	• enfatizar la necesidad de mejorar la calidad de las decisiones judiciales como único objetivo de la modernización tecnológica.
	• destacar la importancia de la ciencia de datos como mecanismo que ayuda en la transformación del sistema judicial.
	• subrayar la importancia de reducir los tiempos de atención en los procesos judiciales como fin principal de la transformación digital.
Clave de respuesta	resaltar la transición hacia una justicia moderna con transparencia a través del uso de tecnología e innovación. ☑

***

Ítem número 14 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En vigencia de la etapa probatoria en un proceso judicial, el juez resuelve la duda que el abogado de la parte demandante tiene sobre la integridad de la información consignada en un mensaje de datos que la contraparte pretende sea tenido en cuenta dentro del proceso. Para tal fin, el juez se fundamenta en el artículo 9º de la Ley 527 de 1999, indicando que la información es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada desde su creación hasta su presentación, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación.
Enunciado	De acuerdo al contexto descrito, la integralidad a la que hace referencia el juez, implica
Distractores	• la garantía de conservación del mensaje contra deterioro o destrucción por virus informático para una posterior consulta.
	• la accesibilidad a la fuente original del dato para facilitar el seguimiento al mensaje desde que se comunica,archiva o presenta.
	• la verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje. ☑

***

Ítem número 15 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	El artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567, reza: "Artículo 26. Atención al usuario por medios electrónicos. Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros. La atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y

	seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. Las direcciones seccionales de administración judicial, en coordinación con los funcionarios y jefes de dependencia, verificarán el inventario y asegurarán la disponibilidad de los elementos y medios técnicos en cada sede y dependencia para la recepción, atención y/ o consultas de usuarios y apoderados, como líneas telefónicas, carteleras u otros medios técnicos y electrónicos. La DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central".
Enunciado	A partir de la normativa enunciada, se deducen los siguientes aspectos con respecto a la atención al usuario, EXCEPTO la
Distractores	• restricción de la atención presencial solo a situaciones estrictamente necesarias.
	• verificación y aseguramiento de la disponibilidad de elementos técnicos en sedes judiciales.
	• priorización del uso de medios técnicos y electrónicos dirigido a las consultas de usuarios.
Clave de respuesta	implementación de un sistema de citas previas destinadas a la atención presencial. ☑

***

Ítem número 16 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En los últimos años, ha habido una importante actividad de la doctrina con respecto a la brecha digital como problemática intrínsecamente asociada con los derechos fundamentales, al considerar que la inclusión digital es un motor de desarrollo preponderante para individuos y el Estado. En el estudio realizado por Chacón y otros (2017) se exploran algunos argumentos a favor del reconocimiento de la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia que pueda hacerse efectivo mediante la acción de tutela. Los argumentos a favor, declaran que la tecnología impacta con el uso de la información en la toma de decisiones sociales, éticas y políticas. Uno de los retos más importantes hace referencia a que todos podamos estar conectados produciendo y recibiendo información en igualdad de condiciones, lo cual no se ha logrado, pese a que el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC- básicas está reglado en Colombia. Con todo, se debe trabajar por la consagración positiva de la inclusión digital como derecho fundamental, y así, integrar a todas las personas a estas nuevas dinámicas.
Enunciado	Reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en pro de los colombianos, representaría la posibilidad de

Distractores	• hacer exigible del Estado la infraestructura necesaria para acceder a los servicios de las TIC, al ser esta la condición para materializar la inclusión digital.
	• superar la brecha digital por parte del Estado, al prodigar acceso a la información de aquellos que no lo tienen a causa de su situación social precaria.
	• hacer efectiva la garantía de conexión para todos los individuos del territorio en igualdad de condiciones.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real. ☑

***

Ítem número 17 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre justicia predictiva, se lee: "el uso de algoritmos por parte de computadores particularmente avanzados no puede, por la naturaleza misma de la ciencia matemática subyacente, sustituirse a la sensibilidad, percepción y pensamiento humano, necesarios para la interpretación de la ley. Es menester concluir que los individuos no pueden y no deben ser sometidos a una decisión totalmente automatizada. No obstante, toda vez que el ordenamiento admitiera que así ocurriera, se tendrían que aplicar, como mínimo, algunas garantías sustanciales, como la reconsideración de la decisión robótica, a través de una participación humana directa; además, obviamente, de la constatación relativa a la conformidad del algoritmo a los requisitos de la ley".
Enunciado	Cuando el autor afirma que “es menester concluir que los individuos no pueden y no deben ser sometidos a una decisión totalmente automatizada” está resaltando que
Distractores	• la obligación legal de excluir cualquier forma de automatización en la toma de decisiones que involucren a individuos.
	• la preferencia por las decisiones humanas sobre las automatizadas en contextos donde se requiera una interpretación sensible y perceptiva.
	• la imposibilidad técnica de que los algoritmos tomen decisiones completamente automatizadas que afecten a los individuos.
Clave de respuesta	la necesidad ética y legal de evitar que las decisiones que afectan a las personas sean tomadas por algoritmos sin supervisión humana. ☑

***

Ítem número 18 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**

Contexto	En un texto sobre inclusión digital, se lee: "las TIC tienen una cercana relación con el ejercicio de otros derechos constitucionales. Ejemplo de ello es la conexión de la inclusión digital con el derecho a la libertad de expresión. El acceso a las TIC, y con él, la posibilidad de acceder y transmitir información por estos medios, contribuye a que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y confrontarlas con las de otros, lo que permite la concreción del derecho a la libre expresión en su totalidad, tanto en la exteriorización del pensamiento, como en el acceso al conocimiento que favorece su libre expresión. El acceso a las TIC se vuelve condición necesaria para el ejercicio de la libertad de expresión, debido a la potencial y creciente popularidad que han alcanzado como un medio de difusión de ideas. Las TIC no son los únicos medios para ejercer la libertad de expresión; sin embargo, son los más económicos y accesibles para todos. Por ejemplo, en el caso de internet, para hacer llegar un mensaje masivamente no se requiere formación profesional ni tener una licencia. Tener un acceso limitado a las TIC es un obstáculo para la libertad de expresión." Adaptado de Chacón-Penagos, Ángela María; Ordóñez-Córdoba, José Armando & Anichiarico-González, Angélica María, Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia, 134 Vniversitas, 139-168 (2017). Página 155.
Enunciado	El texto subrayado, hace referencia a una
Distractores	• conclusión sobre la dependencia que tiene la libre expresión con las TIC de cuenta de la popularidad de las estas.
	• propuesta para aumentar el acceso y la conexión a las TIC para darle fuerza al ejercicio de la libertad de expresión.
	• hipótesis sobre el futuro de la libertad de expresión con relación al avance de las tecnologías de la información.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	deducción sobre la importancia creciente de las TIC como medios esenciales para ejercer la libertad de expresión. ☑

***

Ítem número 19 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Batelli, (2021), escribió un artículo sobre la justicia predictiva y allí hace referencia a una resolución que profirió el Parlamento Europeo en 2017 sobre normas de derecho civil en materia de robótica. Esta resolución contiene recomendaciones específicas que hace el Parlamento sobre la regulación del fenómeno de la justicia predictiva y la decisión robótica en fallos judiciales, siendo insistente en que dicha regulación deberá atenerse a la protección de la seguridad y la salud humana, al respeto por la integridad, la dignidad humana

	y la vida privada, así como a la autodeterminación y el principio de no discriminación, además de la protección de datos personales".
Enunciado	El fragmento de texto subrayado, hace referencia a
Distractores	• la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica.
	• aquellos derechos humanos fundamentales que podrían verse afectados por el desarrollo futuro de la robótica.
	• la exigencia de que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva. ☑

***

Ítem número 20 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre la decisión robótica, el autor manifiesta: "es necesario interrogarnos sobre si el proceso de interpretación de las normas se puede traducir en un algoritmo. Cabe resaltar que la expresión lingüístico-científica algoritmo designa la capacidad de una máquina (propiamente un ordenador o un robot) de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, todo ello según una fórmula determinada para finalmente dar el resultado previsto y requerido, así como ocurre en el cerebro humano".
Enunciado	De acuerdo con el texto descrito, se puede concluir que
Distractores	• la interpretación de normas jurídicas por algoritmos es más precisa que la interpretación humana, debido a su capacidad de procesar grandes cantidades de datos.
	• la interpretación que hacen los algoritmos, al igual que la del cerebro humano, admite la correlación de normas jurídicas de forma autónoma y definitiva.
	• los algoritmos se limitan a las funciones de procesamiento de datos, por lo cual son incapaces de realizar interpretaciones jurídicas como lo hace el cerebro humano.
Clave de respuesta	los algoritmos pueden manejar y correlacionar datos extensamente, pero su capacidad para interpretar normas jurídicas sigue siendo una cuestión abierta. ☑

***

Ítem número 21 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un estudio realizado sobre la inclusión digital en el marco de los derechos fundamentales, los autores concluyen que “no hay norma ni jurisprudencia que reconozca la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. Sin embargo, indican que las bases para ello están dadas, entre otras razones, porque en la Ley 1341 de 2009, el Estado reconoce un nuevo derecho subjetivo a favor de toda la población, al señalar la obligación de propiciar el acceso y uso a las TIC básicas, y que este acceso se vuelve **condición necesaria** para el ejercicio de la libertad de expresión, debido a la potencial y creciente popularidad que han alcanzado como un medio de difusión de ideas”.
Enunciado	El sentido que los autores dan a la expresión **condición necesaria**, es que el acceso a las TIC es
Distractores RESP_DISTR???_	• una modalidad popular de difusión de ideas entre la población.
	• una modalidad digital en el ejercicio de la libertad de expresión.
	• un derecho subjetivo positivizado al que debe acceder la población.
Clave de respuesta	un derecho esencial para el ejercicio efectivo de la libre expresión. ☑

***

Ítem número 22 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre justicia predictiva, se lee: "en el momento actual, como se explicó, los numerosos riesgos y obstáculos que se encuentran en el camino hacia un sistema basado en la “predictividad” de las decisiones robóticas parecen prevalecer sobre los beneficios. Sin embargo, los horizontes que aparecen gracias a las nuevas tecnologías, consideradas como herramientas de apoyo a la actividad del juez y sin que se sustituyan a él en la toma de la decisión (como en el caso del “juez automático” o “juez robot”), confirman la centralidad del tema de la justicia predictiva o, más correctamente, de la previsibilidad, celeridad y eficiencia de las decisiones. En el escenario, tal como se mencionó, permanecen las cuestiones relativas, por un lado, a la actividad jurisdiccional y, por otro, a la exigencia de seguridad jurídica".
Enunciado	La relación establecida entre la adopción de nuevas tecnologías en el ámbito judicial y la seguridad jurídica consiste en que
Distractores	• las tecnologías predictivas en la justicia ponen en riesgo la seguridad jurídica por la posibilidad de incurrir en errores y sesgos en las decisiones robóticas.

	• la seguridad jurídica aumenta gracias a la previsibilidad y eficiencia de las nuevas tecnologías que sustituyen al juez en la toma de decisiones.
	• la seguridad jurídica se ve amenazada por el uso de tecnologías predictivas, que aún son incapaces de garantizar decisiones justas y equitativas.
Clave de respuesta	las nuevas tecnologías apoyan la labor judicial, pero la seguridad jurídica sigue dependiendo de la actividad humana y jurisdiccional. ☑

***

Ítem número 23 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre justicia preditiva se lee: "en muchos casos, reducir los términos procesales de algunos pleitos conllevó ralentizar otros. Si todo se acelera, nada se acelera, especialmente respecto de los recursos (humanos y materiales) no incrementados; sin olvidar que en ocasiones la rapidez va en detrimento de la calidad. Una mayor rapidez podría ser útil solo si la prestación robótica pudiera garantizar el mismo estándar de calidad de la humana, asegurando el respeto del principio de tutela jurisdiccional efectiva. Solo de esta forma la decisión robótica podría, al mismo tiempo, garantizar la mayor seguridad jurídica arriba mencionada sin perder de vista los dos motivos que han originado esta reflexión".
Enunciado	El propósito del texto citado es
Distractores	• enfatizar en la importancia de equilibrar la rapidez y la calidad en los procedimientos judiciales cuando están asistidos por tecnología.
	• sostener que el uso de tecnología en la justicia con su asignación eficiente debe limitarse a la disponibilidad de recursos humanos y materiales.
	• resaltar que la implementación de tecnología robótica debe ser considerada cuando se iguala a la calidad del juicio humano.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	subrayar la necesidad de que cualquier avance tecnológico en la justicia garantice tanto la eficiencia como la integridad del proceso. ☑

***

Ítem número 24 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto	En un proceso judicial se realizó una audiencia virtual a través de medios digitales. Esta forma de celebración le representó ventajas a los abogados porque les permitió asistir a la audiencia estando ubicados por fuera del municipio de su celebración, lo mismo ocurrió a las partes quienes se

	conectaron desde distintos lugares de residencia. Para los funcionarios judiciales también es una ventaja porque pueden elaborar las actas de las audiencias con mayor agilidad. Así mismo, el juez pudo celebrar la audiencia desde la comodidad de su casa, equilibrando su vida laboral y familiar.
Enunciado	A partir del caso descrito, las ventajas que ofrecen las herramientas digitales para garantizar el acceso a la administración de justicia, recaen en mayor medida en
Distractores	• los funcionarios judiciales, porque ahorran tiempo al momento de elaborar las actas de las audiencias celebradas.
	• los abogados litigantes, porque pueden representar los intereses de terceros sin tener que desplazarse físicamente.
	• el juez, porque tiene la posibilidad de equilibrar su vida laboral y familiar a través del teletrabajo.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	las partes, porque pueden entrar a la audiencia a pesar de estar muy alejadas del casco urbano. ☑

***

Ítem número 25 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto	En un juzgado, los funcionarios han decidido utilizar inteligencia artificial para ser más eficientes a la hora de elaborar las providencias para un proceso que están tramitando; esto porque el sistema justicia XXI se ha quedado corto para las funciones que realizan. La mayoría de ellos ha decidido utilizar Chat GPT, algunos de ellos llegando incluso a comprar la versión premium porque afirman que es más precisa y rápida. El juez se encuentra preocupado pues cree que la inteligencia artificial comete muchos errores a la hora de elaborar documentos, a muchas personas les han robado su información bancaria a la hora de hacer los pagos, las aplicaciones tienen políticas muy poco estrictas a la hora de tratar datos personales y el utilizar estas herramientas no permite el rastreo de las actuaciones diarias de los funcionarios.
Enunciado	De acuerdo con el caso descrito, la mayor amenaza en materia de seguridad informática para el juzgado son
Distractores	• los errores que cometen las inteligencias artificiales a la hora de elaborar documentos.
	• las herramientas que imposibilitan el rastreo de las actuaciones diarias de los funcionarios,
	• los robos de información bancaria que le hacen a muchas personas en estas plataformas.
Clave de respuesta	las aplicaciones que son poco estrictas a la hora de tratar los datos personales. ☑

***

Ítem número 26 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto	En un proceso judicial se alega que una empresa ha estado utilizando datos personales de sus clientes de manera indebida para fines de marketing sin su consentimiento explícito. La cantidad de datos involucrados es masiva, abarcando miles de clientes durante varios años. Para manejar y analizar eficientemente esta gran cantidad de datos y determinar si hubo o no una violación de la privacidad, el tribunal decide utilizar un sistema de inteligencia artificial. Este sistema está diseñado para procesar y analizar grandes volúmenes de datos, identificar patrones de uso de datos y compararlos con las leyes de protección de datos aplicables.
Enunciado	A partir del contexto descrito, la razón que justifica el uso de Inteligencia Artificial como apoyo para la toma de la decisión judicial, es que esta
Distractores	• puede predecir con mayor precisión el resultado del caso basándose en datos históricos similares.
	• permite una interpretación dinámica y actualizada de las leyes de protección de datos aplicables.
	• facilita un análisis más objetivo al estar libre de prejuicios inherentes al análisis humano.
Clave de respuesta	proporciona una herramienta para el procesamiento y análisis de grandes volúmenes de datos. ☑

***

Ítem número 27 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto	Según el artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020: "las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas".
Enunciado	La afirmación que se deduce del contexto descrito es

Distractores	• las autoridades judiciales deben enfocarse principalmente en mejorar el acceso a la justicia para poblaciones rurales y geográficamente remotas.
	• las autoridades judiciales deben publicar en sus sitios Web los métodos de comunicación y tecnología que uti+lizarán en sus servicios.
	• son fundamentales para garantizar la igualdad en la administración de justicia, los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital. ☑

***

Ítem número 28 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDE...	En el texto sobre tecnologías al servicio de la justicia y el derecho, se lee: "infortunadamente, el trabajo de los abogados y despachos judiciales inevitablemente continúa asociado con el manejo y acumulación de toneladas de papel al año, a pesar de contarse con tecnologías ya maduras para la gestión electrónica de documentos. Pero no solo en la gestión del expediente judicial recaen las dificultades en el aprovechamiento de las TIC para el trámite del proceso, sino también en todas las tareas rutinarias de los despachos y sus dependencias de apoyo que podrían ser soportadas por el conjunto de funcionalidades arriba relacionadas para un nuevo sistema de gestión procesal".
Enunciado	Del texto señalado, se puede concluir que 1. la gestión electrónica de documentos no está suficientemente desarrollada para ser aplicada de manera efectiva en los despachos judiciales. 2. las tecnologías de la información y la comunicación pueden soportar no solo la gestión de expedientes, sino también otras tareas en los despachos judiciales. 3. la disponibilidad de tecnologías para la gestión electrónica con que cuentan los despachos, no es suficiente, pues siguen dependiendo en gran medida del papel. 4. las dificultades en el uso de las TIC en los despachos judiciales se deben principalmente a la falta de interés por parte de los abogados.
Distractores	• 1 y 4 son correctas.
	• 1 y 3 son correctas.

	• 2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 3 son correctas. ☑

***

Ítem número 29 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre la inclusión digital como un derecho fundamental, se lee: "las TIC tienen una cercana relación con el ejercicio de otros derechos constitucionales, por ejemplo, con el derecho a la libertad de expresión. El acceso a las TIC, y con él, la posibilidad de acceder y transmitir información por estos medios, contribuye a que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y confrontarlas con las de otros, lo que permite la concreción del derecho a la libre expresión en su totalidad, tanto en la exteriorización del pensamiento, como en el acceso al conocimiento que favorece su libre expresión. El acceso a las TIC se vuelve condición necesaria para el ejercicio de la libertad de expresión, debido a la potencial y creciente popularidad que han alcanzado como un medio de difusión de ideas. Las TIC no son los únicos medios para ejercer la libertad de expresión; sin embargo, son los más económicos y accesibles para todos. Por ejemplo, en el caso de internet,para hacer llegar un mensaje masivamente no se requiere formación profesional ni tener una licencia. Tener un acceso limitado a las TIC es un obstáculo para la libertad de expresión".
Enunciado RESP_DISTR???_	De acuerdo con el contexto descrito, se puede concluir que 1. las TIC complementan otros medios de comunicación en el ejercicio de la libertad de expresión, aumentando la accesibilidad y difusión de ideas. 2. el acceso a las TIC, es fundamental para ejercer la libre expresión ya que se evitan confrontaciones directas cuando se manifiestan las opiniones. 3. el acceso restringido a las TIC puede limitar significativamente la capacidad de los ciudadanos para expresarse libremente y acceder a información. 4. las TIC son una manera masiva de acceder al conocimiento cuando se sabe de antemano manejar el internet, asi no se tenga licencia para usarlo.
Distractores	• 3 y 2 son correctas.

	• 2 y 4 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 3 son correctas. ☑

***

Ítem número 30 NIVCOG_COMP_	**Programa:Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_	En 2017, Chacón y otros (2017) realizaron un estudio sobre inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, apartes de los resultados que comparten, indican que la inclusión digital cumple los criterios exigidos por la doctrina y la jurisprudencia constitucional colombiana para ser considerado un derecho fundamental, de forma tal que en este momento histórico puede reclamarse no solo su reconocimiento sino también su efectividad, mediante la acción de tutela. Consideran como prioridad, además, que desde la academia se propicien espacios de discusión sobre la consagración de la inclusión digital como derecho para que empiece a difundirse entre la población el reconocimiento de la necesidad de acceder y usarlas TIC en condiciones de universalidad y calidad, pues desde allí se puede suscitar un movimiento social en pro del ejercicio efectivo de este derecho.
Enunciado	De acuerdo con el texto citado, se pueden concluir todas las premisas siguientes, EXCEPTO 1. la acción de tutela puede ser un mecanismo para hacer efectivo el derecho universal a la inclusión digital. 2. la inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital. 3. la acción de tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivizado. 4. la promoción de la inclusión digital propone movimientos sociales que respalden su efectividad y universalidad.
Distractores	• 1 y 3 son correctas.
	• 3 y 2 son correctas.
	• 2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GEN_	1 y 4 son correctas. ☑

***

Ítem número 31 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Varios estudios se han hecho en Colombia sobre inteligencia artificial aplicada al sistema judicial. Se rescata el estudio de Gutiérrez y otros (2020) porque informa sobre herramientas que se han venido estructurando para la generación de expedientes electrónicos, y que, además, son una alternativa idónea que sirve a los jueces al momento de resolver los casos con mayor celeridad, de modo que, los casos más sencillos, fáciles y comunes, se podrán resolver rápidamente. Esta alternativa, se logra gracias al uso de tecnología de punta como el Blockchain, algoritmos inteligentes, entre otros, los cuales brindan protección a la información y le dan a los operadores judiciales la oportunidad de contar con el espacio para la resolución de los casos más complejos y, sobre todo, le permiten al usuario de la justicia, el ciudadano del común, esperar en un menor tiempo la respuesta al caso que se haya planteado previamente.
Enunciado	De acuerdo con el texto presentado, la expresión "son una alternativa idónea que sirve a los jueces al momento de resolverlos casos con mayor celeridad", refleja
Distractores RESP_DISTR???_	• un hallazgo posterior a la implementación de la tecnología de punta que determina la eficacia del expediente electrónico.
	• una hipótesis sobre el valor de la inteligencia artificial aplicada al estudio de casos judiciales para agilizar su solución.
	• una conclusión a la que llega el estudio luego de comprobar que los expedientes electrónicos generan celeridad en el sistema judicial.
Clave de respuesta	un objetivo que se pretende alcanzar con la implementación de tecnología de punta para acelerar la solución de casos judiciales. ☑

***

Ítem número 32 NIVCOG_COMP_	**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Un experto en tecnología, hace referencia al nuevo sistema de justicia en línea colombiano. Su exposición inicia declarando lo siguiente: "antes que nada, es necesario definir qué significa 'modelo de justicia en línea'. Éste hace referencia a esa nueva forma de relación entre los operadores de justicia y el ciudadano, desarrollada a partir de las nuevas herramientas automatizadas y sistematizadas, como lo advierten expertos informáticos del mundo. Pero este modelo, además de inversión en tecnología, requiere presupuesto suficiente para adecuar la infraestructura física, los procesos y procedimientos, así como

	capacitar el talento humano, enfrentar el reto de adoptar el sistema oral aunado a la búsqueda del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la justicia".
Enunciado	Según lo explicado por el experto, la implementación efectiva de la justicia en línea será completa y abarcante, si se
Distractores	• apoya en una inversión equilibrada en tecnología, y en la mejora continua de la infraestructura y procesos operativos, además de la capacitación del personal.
	• beneficia de la integración de tecnologías avanzadas, complementándose con ajustes en la infraestructura y capacitación de los agentes del sistema de justicia.
	• invierte en herramientas tecnológicas junto con la actualización de la infraestructura física y la capacitación de los operadores de justicia y el personal administrativo.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	apoya en un presupuesto centrado en la tecnología y en la infraestructura, se optimizan procesos y procedimientos, así como en formación del talento humano. ☑

***

Ítem número 43 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Según Botero (El positivismo jurídico en la historia, 2015, p. 138), los realistas sociológicos "centran sus estudios en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho, observando en muchos casos que los sistemas normativos que son considerados como obligatorios e, incluso, coercitivos, son bien diferentes de los sistemas normativos estatales".
Enunciado	A partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que
Distractores	• despojan de su poder al legislador, ya que las normas NO son las que él dicta sino las que la comunidad cumple.
	• hace imposible el control de constitucionalidad de las leyes al tener todas las normas la misma jerarquía si se aplican en la realidad.
	• hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho. ☑

***

Ítem número 44 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**

Contexto FUENT_IRRELCAL_	"La exégesis dio un impulso crucial para la juridificación del derecho, esto es, que el derecho pasó a ser propiedad de un discurso-saber-experto: el de los abogados, de manera tal que este ya no es un atributo de las cosas, de las necesidades del hombre, ni de las comunidades, sino que es un discurso progresivamente técnico elaborado por juristas para interpretación de los mismos". (Botero, El positivismo jurídico en la historia, 2015, p. 91)
Enunciado	Según el texto, se logró así la instauración definitiva del abogado como intermediario necesario entre la ley y la sociedad, lo que implicó, debido a que se les consideraba poco idóneos para comprender y aplicar el derecho positivo, una pérdida progresiva del valor simbólico tanto
Distractores	• de los barones como de los otros miembros de la nobleza.
	• de los investigadores como de los policías.
	• de los pontífices como de los frailes.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	del juez como de los jurados. ☑

***

Ítem número 45 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	Para Dworkin "el derecho, al menos en los casos difíciles, no es una realidad acabada que se ofrece a los jueces y a los teóricos del Derecho. Constituye una empresa, una institución en marcha en la que estos han de participar, en forma semejante a como lo haría un literato que tuviera que escribir con otros una novela en cadena: cada uno goza de cierta libertad pero su aporte debe guardar coherencia con lo ya realizado por los novelistas anteriores. El derecho no es la obra terminada, sino el proceso de llevarla a cabo, es una permanente labor de interpretación" Bonorino y Peña (Filosofía del derecho, 2006, p. 56).
Enunciado	La libertad que se le reconoce a los jueces al momento de decidir casos difíciles es que
Distractores	• deben respetar los principios al momento de alterar o rechazar las reglas establecidas.
	• tienen libertad de alterar o rechazar los principios desconociendo las reglas establecidas.
	• están obligados a aplicar los principios sin alterar ni rechazar las reglas establecidas.
Clave de respuesta	deben respetar los principios al momento de alterar o rechazar las reglas establecidas. ☑

***

Ítem número 46 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	En la Sentencia C-588 de 2009, la Corte Constitucional examinó en detalle ciertas reformas que con llevaban cambios estructurales en la Constitución. El análisis se enfocó particularmente en la manera en que algunas modificaciones pueden impactar los principios esenciales consagrados en la Carta Magna.
Enunciado	La reforma que altera de manera sustancial los ejes definitorios de la Constitución, sin que se manifieste de forma explícita en su articulado, es la
Distractores	• división del poder público y político.
	• universalidad de las reglas.
	• supremacía constitucional.
Clave de respuesta	sustitución parcial y temporal de la Constitución. ☑

***

Ítem número 47 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	En la Sentencia C-588 de 2009, la Corte Constitucional debe ejercer un control estricto sobre las modificaciones que afectan la Constitución de manera estructural.
Enunciado	una razón por la que la Corte ejerce un control estricto sobre las modificaciones constitucionales es
Distractores	• Para permitir excepciones a la normatividad vigente.
	• Para favorecer cambios frecuentes en la Constitución.
	• Para asegurar la flexibilidad de las reglas constitucionales.
Clave de respuesta	Para garantizar la permanencia y estabilidad de la Constitución. ☑

***

Ítem número 48 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	En la sentencia C-588 de 2009, La Corte Constitucional de Colombia decidió otorgar efectos retroactivos a su sentencia sobre el Acto Legislativo No. 01 de 2008. Entendiendo que los efectos retroactivos implican que todas las acciones y decisiones tomadas bajo la norma inconstitucional se consideran nulas y sin

	efecto desde el momento de su promulgación, asegurando así la coherencia y continuidad del orden constitucional.
Enunciado	La Corte decidió otorgar efectos retroactivos a la sentencia que declara inexequible el Acto Legislativo No. 01 de 2008 porque
Distractores	• buscaba promover cambios constantes en la normatividad.
	• necesitaba permitir nuevas inscripciones extraordinarias en carrera administrativa.
	• quería garantizar la continuidad de la situación anómala.
Clave de respuesta	el acto legislativo suspendía una parte esencial de la Constitución. ☑

***

Ítem número 49 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	En la sentencia T-027 de 2018 de la Corte Constitucional de Colombia, se presenta la metodología de ponderación para resolver colisiones entre derechos fundamentales, analizando su faceta prestacional, señalando que el juez debe determinar el nivel razonable de satisfacción del derecho a través de un análisis de razonabilidad y proporcionalidad.
Enunciado	El método utilizado en la sentencia que se relaciona con la interpretación constitucional de los derechos fundamentales es
Distractores	• la interpretación sistemática de la Constitución.
	• el principio de razonabilidad.
	• el principio de legalidad.
Clave de respuesta	el juicio de proporcionalidad en sentido estricto. ☑

***

Ítem número 50 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	La Teoría Pura del Derecho (TPD) de Hans Kelsen se basa en un enfoque positivista que busca liberar la ciencia jurídica de elementos ideológicos y morales. Kelsen critica las escuelas de derecho históricas por su naturaleza ideológica y aboga por un positivismo metodológico que se enfoque únicamente en la legalidad basada en una "norma fundamental".
Enunciado	Kelsen critica a la escuela histórica del derecho respecto a su concepto del Volksgeist señalandola

Distractores	• por su uso del derecho consuetudinario, al igual que la doctrina jusnaturalista que justificaba leyes basadas en la costumbre.
	• por su énfasis en el derecho comparado, contrastándola con la doctrina jusnaturalista que se basaba en principios morales universales.
	• por su enfoque en la evolución de las normas, similar a la doctrina jusnaturalista que derivaba las leyes del desarrollo histórico.
Clave de respuesta	por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba elderecho natural de la razón. ☑

***

Ítem número 51 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Hans Kelsen, en su Teoría Pura del Derecho, busca eliminar todos los elementos extrajurídicos, especialmente los juicios morales, para definir y aplicar el derecho de manera objetiva. Kelsen establece una distinción clara entre el derecho y la moral, rechazando cualquier mezcla de ideología en la interpretación de las normas jurídicas.
Enunciado	El objetivo principal de la Teoría Pura del Derecho de Kelsen es
Distractores RESP_DISTR???_	• definir el derecho mediante la moral y eliminar los componentes históricos del sistema jurídico.
	• aplicar las normas jurídicas basándose en la ética y eliminar los componentes sociales de la ley.
	• crear un sistema jurídico universal y eliminar los componentes culturales de la ley.
Clave de respuesta	establecer una teoría del derecho independiente y eliminar los componentes ideológicos y políticos. ☑

***

Ítem número 52 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	La Teoría Pura del Derecho (TPD) de Hans Kelsen establece que el discurso científico del derecho debe ser puro, rechazando cualquier ideología o elemento de interpretación extrajurídico para lograr objetividad y neutralidad. Esto implica varias consecuencias para la ciencia del derecho y su relación con otras disciplinas.
Enunciado	De acuerdo con el texto la filosofía del derecho en relación con la dogmática jurídica debe

Distractores RESP_DISTR???_	• enfocarse en la sociología jurídica para analizar el impacto social de las normas jurídicas en la práctica.
	• desarrollar nuevas teorías normativas basadas en principios morales y éticos universales.
	• integrar elementos ideológicos y políticos para interpretar adecuadamente las normas jurídicas vigentes.
Clave de respuesta	garantizar la pureza metodológica y estudiar aspectos estables del ordenamiento jurídico, como la jerarquía normativa. ☑

***

Ítem número 53 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL_	En la Teoría Pura del Derecho de Kelsen, se establece una clara distinción entre la ciencia del derecho y otras disciplinas. Kelsen sostiene que el jurista científico debe aspirar a la pureza metodológica, limitando su objeto de estudio a las normas jurídicas positivas sin recurrir a ciencias como la sociología o la economía.
Enunciado	Para Kelsen la sociología del derecho
Distractores RESP_DISTR???_	• es esencial para una comprensión completa de las normas jurídicas y su impacto en la sociedad.
	• debe integrarse con la dogmática para formular teorías jurídicas más aplicables.
	• puede complementar la dogmática al proporcionar contextos históricos y culturales.
Clave de respuesta	es innecesaria para la dogmática jurídica y que cada ciencia debe restringirse a su propio campo de estudio. ☑

***

Ítem número 54 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	La Corte Constitucional ha analizado la "dignidad humana" desde su funcionalidad normativa, identificando diferentes roles que cumple dentro del ordenamiento jurídico.
Enunciado	Según la Corte Constitucional, la dignidad humana desde la perspectiva de su funcionalidad normativa debe ser entendida
Distractores	• La dignidad humana como la posibilidad de diseñar un plan vital y determinarse según sus características (vivir como quiera).
	• La dignidad humana como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien).

	• La dignidad humana como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física y moral (vivir sin humillaciones).
Clave de respuesta	La dignidad humana como principio constitucional. ☑

***

Ítem número 55 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Según la Corte Constitucional,
Enunciado	la dignidad humana está vinculada con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual, unas condiciones de vida cualificadas y
Distractores	• la integridad social, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida.
	• la integridad física, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida.
	• la integridad emocional, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida.
Clave de respuesta	la intangibilidad del cuerpo y del espíritu, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida. ☑

***

Ítem número 56 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	La Corte Constitucional ha delimitado el objeto de protección de la dignidad a partir de múltiples enunciados normativos o disposiciones constitucionales, como el artículo 13, que junto con el enunciado normativo del "respeto a la dignidad humana" ha servido para perfeccionar el objeto de protección de la dignidad entendida como:
Enunciado	posibilidad real de acceder a ciertos bienes o servicios materiales o de disfrutar de ciertas condiciones de vida, situaciones que en principio deben ser garantizadas por el Estado mediante
Distractores RESP_DISTR???_	• la protección de la integridad física y moral de las personas.
	• la distribución equitativa de recursos económicos.
	• la promoción del libre desarrollo de la personalidad.
Clave de respuesta	la distribución de bienes y servicios. ☑

***

Ítem número 57 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	En la Sentencia T-062A de 2011, el accionante, padece de dos enfermedades terminales y ha cotizado suficientes semanas al sistema de seguridad social según el Decreto 758 de 1990, pero no ha podido cumplir con los requisitos de cotización recientes debido a su estado de salud. La Corte Constitucional debe decidir si aplicarle los requisitos del régimen anterior más favorable.
Enunciado	la Corte para inaplicar las normas vigentes al momento de la estructuración de la invalidez del accionante argumenta
Distractores	• que el accionante no puede cotizar debido a la falta de empleo en su ciudad y esto justifica la inaplicación de normas vigentes.
	• que las enfermedades del accionante no son suficientes para cumplir con los requisitos actuales de cotización.
	• que el accionante no tiene la edad suficiente para pensionarse y por eso debe aplicarse el régimen anterior.
Clave de respuesta	la falta de un régimen de transición específico justifica la aplicación de disposiciones más favorables al caso concreto. ☑

***

Ítem número 58 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	Según la Corte Constitucional en Sentencia C-1287 de 2001, la interpretación jurídica distingue entre valores, principios y reglas en el contexto constitucional, esta diferenciación es fundamental para reconocer los métodos de interpretación utilizados en el razonamiento judicial. Los valores se presentan como normas abstractas e inconcretas, mientras que los principios y las reglas exhiben características diferentes en su aplicabilidad y fuerza interpretativa. Por lo anterior, es importante reconocer estos métodos para comprender el enfoque de interpretación normativa en diferentes situaciones judiciales.
Enunciado	La diferencia fundamental entre los principios y las reglas en la interpretación jurídica según el contexto presentado es que
Distractores	• los principios tienen más aplicabilidad que las reglas.
	• los principios son más específicos que las reglas.
	• las reglas tienen menor fuerza normativa que los principios.
Clave de respuesta	las reglas son disposiciones más específicas y directas que los principios. ☑

***

Ítem número 59 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	En la sentencia T 062A/11, la Corte Constitucional, evaluó la situación del accionante quien no ha podido cotizar al sistema de seguridad social en los últimos años debido a sus graves enfermedades. Se considera la aplicación del principio de condición más beneficiosa y la inaplicación de normas regresivas.
Enunciado	la Corte consideró en el caso que la aplicación de la Ley 100 de 1993 y la Ley 860 de 2003 es regresiva en el caso porque
Distractores	• eliminan beneficios adicionales como el seguro de salud para pensionados.
	• aumentan la edad de jubilación sin ofrecer alternativas para quienes no pueden trabajar.
	• disminuyen el monto de la pensión otorgada a los afiliados.
Clave de respuesta	imponen requisitos de cotización que el accionante no puede cumplir debido a su grave estado de salud. ☑

***

Ítem número 60 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	En la sentencia C-087/98, la Corte Constitucional compara la libertad de opinión con el sufragio universal, y se opone a cualquier restricción a la opinión basada en competencias intelectuales.
Enunciado	según la Corte Constitucional, exigir cualificaciones intelectuales para opinar en un régimen democrático implica
Distractores	• garantizar que las opiniones difundidas sean siempre veraces y bien fundamentadas.
	• promover que todos se formen para tener una opinión cualificada, mejorándose por ende la democracia.
	• mejoraría la calidad del debate público y la toma de decisiones en la sociedad.
Clave de respuesta	también exigirlas para el derecho al voto, lo que sería incompatible con los principios democráticos. ☑

***

Ítem número 61 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un escenario judicial, se plantea la necesidad de comprender cómo la teoría del positivismo metodológico, según H. L. A. Hart, impacta en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en casos legales complejos.

Enunciado	El papel que juega la teoría del positivismo metodológico de H. L. A. Hart en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en casos legales, es que
Distractores	• carece de influencia en la interpretación del derecho en casos legales complejos.
	• proporciona un marco claro para abordar cuestiones éticas y morales en la justicia.
	• facilita la flexibilidad judicial al considerar aspectos éticos en la toma de decisiones.
Clave de respuesta	limita la discrecionalidad judicial y garantiza una aplicación objetiva del derecho. ☑

***

Ítem número 62 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	El positivismo metodológico, como propuesto por H. L. A. Hart, plantea la necesidad de distinguir entre el derecho que es y el derecho que debe ser, argumentando que la moral NO necesariamente determina la validez de las normas jurídicas.
Enunciado	Para un Juez o Magistrado la capacidad de analizar críticamente las implicaciones éticas y sociales de las teorías del derecho, según el positivismo metodológico de Hart, implica
Distractores	• entender que la teoría jurídica no puede abordar cuestiones morales.
	• reconocer que las normas jurídicas siempre reflejan principios morales.
	• aplicar las normas jurídicas sin considerar su impacto ético y social.
Clave de respuesta	evaluar cómo las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas. ☑

***

Ítem número 63 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	En la sentencia C-1287 de 2001 cuando se puso en evidencia la contradicción entre el artículo 33 C.P. que habla de **NO** estar obligado a declarar solo en contra de los parientes en primer grado civil y el artículo 42 C.P. que habla de que todos los hijos son iguales, estimó la Corte Constitucional "que es necesario llevar a cabo una labor de interpretación, aplicando el criterio de armonización, que ponderando los distintos principios constitucionales

	implicados en el presente asunto, maximice su efectividad a la hora de aplicar las normas acusadas".
Enunciado	En el texto enunciado la Corte constitucional armonizó estos dos artículos afirmando que debe
Distractores	• respetarse la distinción entre hijos adoptados y naturales, que NO está cubierta por el derecho a la igualdad definido en el artículo 13 C.P.
	• modificarse el artículo 33 C.P. para que imponga a todos los tipos de hijos la misma excepción a declarar en contra de sus parientes cercanos.
	• primar el artículo 33 C.P. ya que es una limitación válida al deber de colaborar con la recta administración de justicia.
Clave de respuesta	entenderse que el artículo 33 C.P. impone a todos los tipos de hijos la misma excepción a declararen contra de sus parientes cercanos. ☑

***

Ítem número 64 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Para Dworkin "la "respuesta correcta" sería la afirmación que estuviera apoyada por los mejores argumentos en el marco de una controversia jurídica. Esta tarea solo se puede realizar teniendo a la vista un caso difícil en particular, y evaluando los argumentos que se hayan formulado apoyando las distintas soluciones. Es por ello que, en muchas ocasiones Dworkin apela a un juez mítico llamado "Hércules", capaz de tener en cuenta todos los materiales relevantes y todas las cuestiones posibles que se podrían suscitar en un sistema jurídico" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 57).
Enunciado	Según el texto, el papel del juez "Hércules" en la identificación de la respuesta correcta en los casos difíciles es que es el único capaz de encontrar la respuesta correcta en un caso difícil, porque
Distractores	• al ser el mismo quien formuló la regla, es el que mejor sabe aplicarla.
	• se conforma por el conocimiento de todos los intervinientes en el litigio.
	• es quien en realidad mejor conoce las reglas aplicables al litigio en concreto.
Clave de respuesta	es inexistente y **NO** puede existir en realidad, esto es, representa un ideal. ☑

***

Ítem número 65 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	En la sentencia C-820 de 2006 la Corte Constitucional afirmó que "a diferencia de la facilidad con la que se encuentra la cosa juzgada formal, pues

	se evidencia con la simple confrontación entre el texto normativo que nuevamente se somete a estudio y el que fue objeto de pronunciamiento de la Corte, la existencia de la cosa juzgada material no siempre surge prima facie , entanto que requiere de un análisis más detenido y de la valoración de contenidos normativos".
Enunciado	A partir del texto enunciado, en la identificación de la cosa juzgada material de las sentencias de constitucionalidad es necesario tener en cuenta
Distractores	• la identidad de textos normativos, la identidad de intención del legislador al momento de regular la materia y la permanencia en la constitución de la disposición que fundó la declaratoria inicial.
	• la similitud en los elementos claves de las disposiciones, la identidad en los efectos que en la práctica está teniendo las disposiciones y la identidad de la norma constitucional que sustentó la declaratoria.
	• la similitud en la redacción de las leyes, la identidad en los fines sociales que busca producir la ley y la constancia en la interpretación de la disposición constitucional que fundó la declaratoria inicial.
Clave de respuesta	la identidad de contenidos normativos, la identidad de contextos histórico, social, cultural y/o jurídico y la identidad de la norma constitucional que sustentó la constitucionalidad de ley controlada. ☑

***

Ítem número 66 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	"Para Dworkin interpretar significa mostrar al elemento interpretado como lo mejor que puede ser, de esta manera, interpretar una novela es mostrarla como la mejor novela que podría llegar a ser (sin dejar de ser la misma novela). Para lograr esto la interpretación debe adecuarse al elemento interpretado y al mismo tiempo debe justificarlo, esto debe mostrarlo en su mejor perspectiva" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 57).
Enunciado	Según el texto, la mejor interpretación que los jueces deben acoger en sus decisiones es la que:
Distractores	• más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad a la que se aplica.
	• produzca un mejor efecto en la sociedad, previniendo conflictos y restaurando la paz social.
	• sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio. ☑

***

Ítem número 67 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto FUENT_INCOHSYLL_	La Sentencia SU 113/18 refleja la complejidad inherente al papel del juez en el sistema judicial colombiano, resaltando su función como intérprete y constructor de principios jurídicos. Se enfatiza la importancia de la interpretación e integración del ordenamiento jurídico, resaltando la necesidad de abstraerse o concretar normas para otorgar coherencia y utilidad al sistema legal. Siendo enfático en la labor del juez como un agente racionalizador e integrador del derecho, resaltando su rol en la aplicación de principios constitucionales y el respeto a precedentes judiciales como fundamento para asegurar la coherencia y previsibilidad en las decisiones judiciales.
Enunciado	La diferencia esencial entre la interpretación mecánica y la aplicación reflexiva de los principios en la jurisprudencia, según lo planteado en la Sentencia SU-113 de 2018, es que la interpretación
Distractores RESP_DISTR???_	• reflexiva se limita a seguir precedentes y la mecánica se basa en principios.
	• mecánica es más vinculante con la ley que la aplicación reflexiva.
	• mecánica es más flexible que la aplicación reflexiva.
Clave de respuesta	reflexiva implica un análisis más profundo que la interpretación mecánica. ☑

***

Ítem número 68 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	La Sentencia SU113/18 refleja la complejidad inherente al papel del juez en el sistema judicial colombiano, resaltando su función como intérprete y constructor de principios jurídicos. Se enfatiza la importancia de la interpretación e integración del ordenamiento jurídico, resaltando la necesidad de abstraerse o concretar normas para otorgar coherencia y utilidad al sistema legal. Siendo enfático en la labor del juez como un agente racionalizador e integrador del derecho, resaltando su rol en la aplicación de principios constitucionales y el respeto a precedentes judiciales como fundamento para asegurar la coherencia y previsibilidad en las decisiones judiciales.
Enunciado	El desconocimiento del precedente judicial en la seguridad jurídica, según la Sentencia SU113/18, impacta en la medida en que

Distractores	• disminuye la aplicación de principios constitucionales.
	• limita la interpretación de la ley a casos específicos.
	• incrementa la flexibilidad interpretativa de los jueces.
Clave de respuesta	afecta la coherencia en la aplicación del ordenamiento jurídico. ☑

***

Ítem número 69 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Según la teoría positivista de Hart "del hecho de que una norma jurídica se considere contraria a ciertas pautas morales no puede inferirse que dicha norma no posea carácter jurídico, como tampoco del hecho de que una norma se considere moralmente deseable no puede inferirse que la misma sea una norma jurídica" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p.53).
Enunciado	A partir del texto, la relación entre el derecho y la moral se da porque
Distractores	• todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque **NO** todas las normas morales son jurídicas.
	• las normas jurídicas que **NO** respetan un contenido moral mínimo tienden a ser inaplicadas por los jueces al resolverlos litigios.
	• si bien algunos sistemas jurídicos pueden tener contenido moral, esto es flexible dentro de los sistemas jurídicos.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de las ideas que imperan en la sociedad. ☑

***

Ítem número 70 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto	En el contexto de la interpretación legal y el análisis jurisprudencial de la Sentencia SU113/18, se evidencia la importancia de aplicar adecuadamente los principales métodos de interpretación jurídica en el entorno jurídico colombiano.
Enunciado FUENT_INCOHSYLL_	El método de interpretación jurídica que busca entender la ley dentro del contexto más amplio del sistema legal, considerando el fin y la finalidad de la norma, según lo planteado en la Sentencia SU113/18 es la interpretación
Distractores	• sistemática.
	• histórica.

	• lógica.
Clave de respuesta	teleológica. ☑

***

Ítem número 71 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Según la teoría de Hart, "los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y en dichos casos las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).
Enunciado	Según el texto, en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las normas jurídicas sin necesidad de
Distractores	• considerar la voluntad del legislador cuando dictó la norma.
	• acudir a los principios para interpretar las reglas.
	• tener en cuenta sus interpretaciones precedentes.
Clave de respuesta	realizar apreciaciones ni elecciones discrecionales. ☑

***

Ítem número 72 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto FUENT_INCOHSYLL_	En el análisis de la sentencia T-027 de 2018, la Corte Constitucional de Colombia explica que en la ponderación de derechos fundamentales se debe determinar un nivel razonable de satisfacción a través de una interpretación sistemática y armónica de la Constitución. El juez debe realizar tanto un análisis de razonabilidad para establecer dicho nivel de satisfacción, como un análisis de proporcionalidad entre ese nivel y los derechos que podrían verse afectados.
Enunciado	En el texto, el análisis de proporcionalidad entre la satisfacción de un derecho fundamental y los derechos que podrían limitarse se relaciona con
Distractores	• un método de interpretación retórico.
	• el principio de legalidad.
	• el subprincipio de idoneidad.

Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	un método de interpretación argumentativo. ☑

***

Ítem número 73 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto FUENT_IRRELCAL_	"La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". ¿Cuál es la diferencia entre una regla y un principio?" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 55).
Enunciado	Según el texto, los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento
Distractores	• en una sentencia previa que resolvió un litigio inédito.
	• en los valores que guían el funcionamiento del Estado.
	• en la concepción más aceptada sobre la justicia.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	en los actos de autoridades oficiales del pasado. ☑

***

Ítem número 74 NIVCOG_COMP_	**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Los métodos tradicionales de interpretación jurídica son codificados en la primera mitad del siglo XIX por Friedrich Karl von Savigny, y han dominado la tradición jurídica latinoamericana como las herramientas más usuales de comprensión de los textos del derecho positivo. Su influencia y utilidad también está presente en la jurisprudencia constitucional, la cual admite su validez como mecanismo para definir el significado de las disposiciones normativas contenidas no solo en el derecho legislado, sino incluso aquellas de naturaleza constitucional. Tomado de la Sentencia C-054 de 2016.
Enunciado	**El texto citado induce al lector a pensar que el argumento que mejor explica lo dicho es**
Distractores	• algunas interpretaciones aisladas de aplicación de las normas jurídicas solo serán válidas si son compatibles con algunos postulados constitucionales.
	• los fundamentos del constitucionalismo de la carta política y en especial a los derechos fundamentales, algunas veces son obligatorios sobre la función legislativa.

	• la interpretación desde el método gramatical enfrenta dificultades, de derecho constitucional, de teoría del derecho y la filosofía contemporánea del lenguaje.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	los métodos tradicionales de interpretación se basan en el reconocimiento constitucional de la actividad de producción normativa a cargo del legislador. ☑

14. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Control de lectura

(ítems del 43 al 74)

***

Ítem número 43 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELTEM_	"La identificación de un conjunto de normas como jurídicas, esto es, como constituyendo un "derecho" o formando parte del "derecho", no requiere someter a dichas normas a ninguna prueba relacionada con el valor moral de sus contenidos. Se puede dar respuesta a la pregunta "¿Qué es el derecho?" sin necesidad de apelar a propiedades valorativas (sean estas morales o de otro tipo). En otras palabras, no existe relación conceptual entre derecho y moral (lo que no implica negar la existencia de otro tipo de relaciones entre ellos)".
Enunciado	De acuerdo con ello, la opción que definiría la principal tesis del positivismo jurídico indicaría que
Distractores RESP_DISTR???_	• el derecho contiene intrínsecamente una relación con los principios morales.
	• el derecho tiene valores morales universales reconocibles por la razón humana.
	• el derecho existe si hay normas dictadas por hombres en concordancia con los principios.
Clave de respuesta	el derecho no requiere ser constatado por medio del valor moral. ☑

***

Ítem número 44 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDE...	A partir de los postulados de la teoría de la argumentación jurídica, se establece que la justificación interna se refiere a un procedimiento de tipo deductivo, en el cual se parte de una premisa mayor, una premisa menor y se obtiene una conclusión, lo cual implica que la premisa mayor se corresponde

	con una norma jurídica, la premisa menor con los hechos, y la conclusión con la sentencia judicial.
Enunciado	De acuerdo con el texto anterior, desde el punto de vista del razonamiento jurídico, la sentencia judicial encuentra argumentada racionalmente su justificación interna si
Distractores	• existe reciprocidad lógica entre la norma juridica y la conclusión.
	• existe reciprocidad lógica entre los hechos y la sentencia judicial.
	• existe reciprocidad lógica entre la premisa mayor y la premisa menor.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	existe reciprocidad lógica entre ambas premisas y la desición. ☑

***

Ítem número 45 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	De acuerdo con Manuel Atienza, “La argumentación es, en realidad, una acción —o un proceso— con la que se pretende obtener un resultado: lograr la adhesión del auditorio, pero sólo por medio del lenguaje, es decir, prescindiendo del uso de la violencia física o psicológica”.
Enunciado	De acuerdo con lo anterior, el elemento de la argumentación al que se refiere es
Distractores	• a la demostración.
	• a la persuasión.
	• al auditorio.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	al discurso. ☑

***

Ítem número 46 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Manuel Atienza, quien cita a Perelman y Olbrechts-Tyteca, refiere “[...] su proximidad con la práctica hace que en la argumentación no quepa hablar propiamente de objetividad, sino tan sólo de imparcialidad: "...ser imparcial no es ser objetivo, es formar parte del mismo grupo que aquellos a los que se juzga, sin haber tomado partido de antemano por ninguno de ellos” (ibidem, p. 113). La noción de imparcialidad, por otro lado, parece estar en estrecho contacto con la de regla de justicia (ser imparcial implica que en circunstancias

	análogas se reaccionaría igual) y con la de auditorio universal (los criterios seguidos tendrían que ser válidos para el mayor número posible y, en última instancia, para el auditorio universal”".
Enunciado	De acuerdo con el texto anterior y a la cualidad de quién profiere, se refieren como elemento de la argumentación jurídica
Distractores	• al discurso
	• la norma jurídica
	• al auditorio
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	al orador ☑

***

Ítem número 47 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto	Ulrich Klug “distingue entre la forma básica del razonamiento jurídico —lo que hemos llamado el silogismo judicial o jurídico—, que, en su opinión, sería una aplicación al campo del derecho del silogismo tradicional modus barbara; y los argumentos especiales de la lógica jurídica” (Atienza, 2005, pág. 27)
Enunciado	Teniendo en cuenta el texto anterior, NO es un argumento especial de la lógica jurídica
Distractores	• aquellos interpretativos.
	• aquellos con mayor motivo.
	• aquellos de reducción al absurdo.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	aquellos de autoridad. ☑

***

Ítem número 48 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto	Para Kalinowski “los razonamientos normativos, por su lado, pueden tener lugar en el plano de la elaboración, de la interpretación o de la aplicación del derecho. En concreto, en el plano de la interpretación del derecho se utilizan tanto argumentos extra lógicos, que se basan en medios puramente jurídicos..., como argumentos para lógicos, que se basan en técnicas retóricas... y

	argumentos lógicos, que se basan en la lógica formal propiamente dicha" (Atienza, 2005, pág. 28)
Enunciado	Teniendo en cuenta el texto anterior, **NO** es un argumento paralógico
Distractores	• el argumento de estricta razón legal.
	• el argumento de sentido general.
	• el argumento por subjecta materia.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	el argumento de autoridad. ☑

***

Ítem número 49 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Según Bejarano Guzmán "tanto el perito de la lista de auxiliares de la justicia como el de parte ejercen oficios públicos, en virtud de que ambos prestan su colaboración a la administración de justicia, y, en esa condición deben "ser personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación" como lo manda el mismo artículo 47 del CGP"
Enunciado	De la anterior frase, se puede concluir que
Distractores RESP_DISTR???_	• el perito debe ser imparcial cuando lo solicitan o contratan ambas partes.
	• el perito solo debe ser imparcial cuando es un funcionario público.
	• el perito solo debe ser imparcial si lo nombra el juez de oficio.
Clave de respuesta	el perito debe ser imparcial sin importar quien lo designó o contrató. ☑

***

Ítem número 50 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto	Según Perelman "para poder desarrollar una argumentación hay que partir, en efecto, de lo que se admite inicialmente, si bien el punto de partida mismo constituye ya un primer paso en su utilización persuasiva. Los objetos de acuerdo pueden ser relativos a lo real (hechos, verdades o presunciones), o bien relativos a lo preferible (valores, jerarquías y lugares de lo preferible) (...) Hay tipos de argumentación que se desarrollan para un auditorio no especializado, mientras que otros conciernen a auditorios particulares que se caracterizan

	porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos" (Atienza, Las razones del derecho, 2005, pp. 50-51).
Enunciado	A partir del texto enunciado, en el derecho positivo los hechos son
Distractores	• lo que los valores permiten hacer a las personas.
	• los actos que los sujetos desarrollan en la realidad.
	• los efectos que las normas producen en la sociedad.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	lo que las normas permiten o exigen tratar como tal. ☑

***

Ítem número 51 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDE...	Para Kelsen: "deber jurídico" u "obligación jurídica", es definido como la conducta opuesta al acto antijurídico. Un sujeto está obligado (o tiene el deber) de realizar determinada conducta si, en el ordenamiento jurídico, existe una norma que impute a la conducta opuesta una sanción jurídica. El "derecho subjetivo", por otra parte, es definido como el reflejo de una obligación jurídica existente. Decir que alguien tiene un derecho subjetivo es afirmar que otra persona está obligada a realizar una determinada conducta en relación con él.".
Enunciado	A partir del texto enunciado, la condición necesaria para que un sujeto tenga un deber jurídico, es
Distractores RESP_DISTR???_	• la existencia de un consenso social respecto a una conducta contraria.
	• la aprobación de la conducta por las autoridades morales.
	• una decisión judicial específica que establezca la obligación.
Clave de respuesta	la consagración normativa de una sanción a una conducta contraria. ☑

***

Ítem número 52 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	"Habrá quienes señalen que el testimonio debe provenir de quien es ajeno e imparcial frente al proceso, lo cual descarta a la parte como testigo pues lo inhabilita para estos efectos y por lo tanto la declaración de parte no podría considerarse como prueba testimonial en sentido estricto. Sin embargo, como en los sistemas de valoración en libre no se exige para ser testigo que la persona

	que declara sea desinteresada, carecería de sentido el anterior reproche, pues para que haya testimonio en sentido amplio, sólo es necesario que el declarante haya percibido hechos a través de sus sentidos.”
Enunciado	Según el texto, la mejor explicación de la distinción entre el testimonio en sentido estricto y el testimonio en sentido amplio, es que
Distractores RESP_DISTR???_	• el testimonio en sentido amplio requiere que el declarante no haya percibido los hechos directamente, a diferencia del testimonio en sentido estricto que se basa en percepciones directas.
	• el testimonio en sentido estricto es aquel que se somete a un contraexamen riguroso, mientras que el testimonio en sentido amplio no se somete a ningún tipo de escrutinio.
	• el testimonio en sentido estricto solo se aplica a declaraciones escritas, mientras que el testimonio en sentido amplio incluye cualquier declaración ya sea oral o escrita.
Clave de respuesta	el testimonio en sentido estricto proviene únicamente de testigos desinteresados y ajenos al proceso, mientras que el testimonio en sentido amplio incluye declaraciones de partes involucradas en el proceso. ☑

***

Ítem número 53 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_IRRELTEM_	Según Hans Kelsen (1979) “*define el “delito” o “acto antijurídico” como la conducta del sujeto contra quien se dirige una sanción jurídica*”.
Enunciado	En virtud del texto anterior, se puede concluir que, según Kelsen, la existencia de una sanción jurídica para un acto considerado antijurídico o delito implica
Distractores RESP_DISTR???_	• que la sanción es un mecanismo para prevenir futuros actos antijurídicos mediante el ejemplo.
	• que el acto es en sí mismo inmoral y la sanción busca restaurar el orden moral perturbado.
	• que el acto ha causado un daño social significativo, justificando así la penalización de este.
Clave de respuesta	que el acto contraviene una norma jurídica que, al ser infringida, activa la aplicación de la sanción. ☑

***

Ítem número 54 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDE...	Hans Kelsen considera que el “derecho natural como tal no existe. Que tantos pensadores a lo largo de toda la historia hayan defendido su existencia se debe

	a que satisface una necesidad profundamente arraigada en el hombre, como es la necesidad de justificar sus juicios de valor"
Enunciado	En virtud del texto anterior de las siguientes afirmaciones aquella que explica mejor la razón por la que Hans Kelsen rechaza la existencia del derecho natural, señalaría que
Distractores RESP_DISTR???_	• el derecho natural, al basarse en principios universales e inmutables, no permite la adaptación del mismo a las circunstancias sociales y políticas de cada comunidad.
	• el derecho natural no se ajusta a las estructuras formales y procesales del derecho positivo, lo que imposibilita su aplicación práctica en sistemas jurídicos contemporáneos.
	• el derecho natural contradice los principios fundamentales de la teoría pura del derecho, al introducir consideraciones morales y éticas en la definición y aplicación del mismo.
Clave de respuesta	el derecho natural es una construcción teórica que no se corresponde con una realidad jurídica tangible, sino que responde a la necesidad humana de justificar juicios de valor. ☑

***

Ítem número 55 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDE...	Según Hans Kelsen (1979), considera que el "*derecho natural como tal no existe. Que tantos pensadores a lo largo de toda la historia hayan defendido su existencia se debe a que satisface una necesidad profundamente arraigada en el hombre, como es la necesidad de justificar sus juicios de valor*"
Enunciado	Teniendo en cuenta la información expuesta la principal razón por la que el derecho natural ha sido un concepto ampliamente defendido a lo largo de la historia es
Distractores RESP_INDETLX_GEN_	• porque las sociedades siempre han requerido de un marco moral inmutable para guiar la creación e interpretación de las leyes que las rigen.
	• porque ha demostrado ser una herramienta eficaz para el mantenimiento del orden social y político en diversas las civilizaciones existentes.
	• porque ha sido esencial para el desarrollo del pensamiento jurídico crítico, permitiendo la evolución de sistemas legales más justos y equitativos.
Clave de respuesta	porque satisface la necesidad humana de fundamentar los juicios de valor en principios universales, otorgándoles una apariencia de objetividad. ☑

***

Ítem número 56 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDE...	La idea central de Dworkin es que " *además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado*"
Enunciado	En virtud del texto anterior, es posible concluir que la relación entre los principios jurídicos de Dworkin y las reglas en el sistema jurídico es que
Distractores	• las reglas tienen precedencia sobre los principios jurídicos, ya que son más específicas y vinculantes.
	• los principios jurídicos y las reglas son independientes, porque se aplican en contextos diferentes.
	• los principios jurídicos y las reglas son igualmente importantes y se aplican complementariamente.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	los principios jurídicos tienen precedencia sobre las reglas y guían su interpretación y aplicación. ☑

***

Ítem número 57 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDE...	La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado".
Enunciado	En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que
Distractores	• la idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios.
	• la idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente.
	• la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas.
Clave de respuesta	la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones. ☑

***

Ítem número 58 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDE...	Los jueces, en consecuencia, deben mostrar que la interpretación que proponen se ajusta mejor a los hechos relevantes de la práctica jurídica y que, al mismo tiempo, constituye la mejor justificación de esos hechos.
Enunciado	En virtud de ello, la afirmación que describe el papel de los jueces es la que indica que
Distractores RESP_DISTR???_	• los jueces deben fundamentar su interpretación de la ley en la tradición jurídica exclusivamente, sin tomar en cuenta los hechos específicos del caso.
	• los jueces deben ajustar los hechos a la interpretación de la ley que mejor se alinée con sus preferencias personales.
	• los jueces deben priorizar las interpretaciones propuestas por las partes sobre su análisis, independiente de los hechos y la ley.
Clave de respuesta	los jueces deben demostrar que su interpretación de la ley se alínea con los hechos relevantes de la práctica jurídica y que ofrece la mejor justificación de esos hechos. ☑

***

Ítem número 59 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	A continuación, se muestra una cita del texto *"Filosofía del derecho" "Los jueces cuando argumentan a favor de cierta proposición de derecho (un enunciado en el que se explicita el contenido del derecho) deben mostrar que la interpretación de la práctica jurídica en la que buscan fundamento, o del segmento relevante para la cuestión analizada, es preferible a cualquier otra".*
Enunciado	En virtud del texto anterior, se puede determinar que el principio fundamental que guía a los jueces al argumentar a favor de una proposición de derecho es
Distractores	• el principio de justicia distributiva.
	• el principio de interpretación extensiva.
	• el principio de interpretación literal.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	el principio de igualdad ante la ley. ☑

***

Ítem número 60 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**

Contexto FUENT_INCOHINDE...	"Los jueces cuando argumentan a favor de cierta proposición de derecho (un enunciado en el que se explicita el contenido del derecho) deben mostrar que la interpretación de la práctica jurídica en la que buscan fundamento, o del segmento relevante para la cuestión analizada, es preferible a cualquier otra".
Enunciado	En virtud del texto anterior, el criterio utilizado por los jueces al argumentar a favor de una proposición de derecho, señalaría
Distractores RESP_DISTR???_	• la conveniencia política de la interpretación que se determine como propuesta.
	• la consideración de las opiniones de expertos en asuntos de orden jurídico.
	• la aplicación efectiva de la jurisprudencia internacional que resulte relevante.
Clave de respuesta	la preferencia de interpretación de la práctica jurídica sobre otra alternativa ☑

***

Ítem número 61 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	"El principio de la comunidad de la prueba comprende a su vez tres garantías: 1) el juez, órgano público de la prueba y del proceso; 2) la indisponibilidad de la prueba, y 3) la prestación económica e institucional".
Enunciado	De acuerdo con el contexto, la garantía de la comunidad de la prueba implica que
Distractores RESP_DISTR???_	• el juez tiene como función la efectividad de la prueba.
	• debe haber relación con el cumplimiento de la actividad probatoria.
	• asegura, en lo posible, la completitud de la prueba en el proceso.
Clave de respuesta	la prueba es indisponible por las partes ☑

***

Ítem número 62 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	"Los jueces cuando argumentan a favor de cierta proposición de derecho (un enunciado en el que se explicita el contenido del derecho) deben mostrar que la interpretación de la práctica jurídica en la que buscan fundamento, o del segmento relevante para la cuestión analizada, es preferible a cualquier otra".

Enunciado	En virtud del texto anterior, el elemento que distingue principalmente la interpretación preferible de la práctica jurídica sobre otras interpretaciones al argumentar a favor de una proposición de derecho, señalaría
Distractores	• la atención a los intereses del legislador.
	• la preferencia de la autoridad judicial competente.
	• la frecuencia de aplicación en casos similares.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	la coherencia con los principios fundamentales del derecho. ☑

***

Ítem número 63 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	La declaración de terceros consiste en el relato que un tercero hace al juez sobre hechos que interesan al proceso. Es una declaración de ciencia o conocimiento. Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
Enunciado	De acuerdo con lo anterior, es una característica de la declaración de terceros que
Distractores RESP_DISTR???_	• debe portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción.
	• la fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos.
	• se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que deba conocer.
Clave de respuesta	es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante. ☑

***

Ítem número 64 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	La equivalencia funcional es el principio cardinal dentro de la regulación del mensaje de datos como prueba. Hace referencia al propósito y función de la exigencia tradicional del documento sobre papel, para determinar cómo podrían cumplirse esos objetivos y funciones con técnicas electrónicas, teniendo en cuenta que los mensajes de datos por su naturaleza no equivalen en estricto sentido a un documento consignado en papel.
Enunciado	Según el texto anterior, de las siguientes afirmaciones, la que mejor describe la aplicación de la equivalencia funcional en el contexto jurídico es que,

Distractores RESP_DISTR???_	• los documentos electrónicos tienen la misma validez legal que sus contrapartes en papel, sin necesidad de criterios adicionales para su aceptación como prueba.
	• los mensajes de datos nunca pueden ser considerados como evidencia en procedimientos judiciales debido a su naturaleza intangible y la imposibilidad de verificar su autenticidad.
	• los mensajes de datos que unicamente han sido impresos en papel pueden ser considerados como prueba válida en un tribunal, ya que esto les confiere una forma física verificable.
Clave de respuesta	aunque los mensajes de datos y los documentos en papel no son idénticos, los primeros pueden ser aceptados como prueba si cumplen con las funciones y objetivos requeridos por la ley. ☑

***

Ítem número 65 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Dado que la eventual acreditación de la autenticidad de un correo electrónico requiere conocer al menos los siguientes datos: el emisor, el equipo o servidor entrante y saliente, la fecha y hora de envío y recepción, es conveniente si se puede de antemano poner a disposición de quien debe valorar el documento estos datos, así como la información del equipo informático de donde procede la comunicación aportada.
Enunciado	De acuerdo con el texto anterior, la estrategia más efectiva para facilitar la valoración de la autenticidad de un correo electrónico en un proceso judicial sería
Distractores RESP_DISTR???_	• conservar únicamente una copia impresa del correo electrónico, asumiendo que la versión física del documento es suficiente para establecer su autenticidad ante un tribunal.
	• solicitar a todas las partes involucradas en la comunicación que confirmen manualmente la recepción y el contenido del correo electrónico, utilizando este consenso como prueba de autenticidad.
	• utilizar únicamente software antivirus y antispam para certificar la integridad y seguridad del correo electrónico, confiando en que estos programas validen la autenticidad de la comunicación.
Clave de respuesta	emplear una firma digital en el correo electrónico, que incluya una verificación del emisor, registros de los servidores, y un sello de tiempo que certifique el momento de envío y recepción. ☑

***

Ítem número 66 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**

Contexto FUENT_INCOHINDE...	Algunas de las preguntas que realicen las partes deben ser eliminadas, bien porque el juez advierta, motu proprio, la respectiva causal de exclusión o porque el interesado la alegue. El régimen de objeciones responde a un númerus clausus, esto es, a un grupo limitado de causales que impiden hacer la respectiva interrogación y que están expresamente consagradas en la norma, puesto que, si así no fuera, se pondría en riesgo el ejercicio del derecho de defensa y el de contradicción.
Enunciado	De acuerdo con el texto anterior, la razón por la cual un juez puede excluir una pregunta formulada por una de las partes durante un juicio es que
Distractores	• la pregunta es demasiado compleja o técnica para que la contraparte la entienda, lo que lleva al juez a excluir la pregunta para simplificar el proceso
	• la pregunta es considerada irrelevante o no pertinente, basándose en la apreciación subjetiva del juez sobre lo que es importante para el caso.
	• la pregunta se refiere a información que ya ha sido discutida ampliamente durante el juicio, y el juez decide que es redundante.
Clave de respuesta	la pregunta infringe una de las causales de exclusión específicamente enumeradas en la ley, como ser sugestiva, capciosa, impertinente, o violar el derecho a **NO** autoincriminarse ☑

***

Ítem número 67 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	El dictamen aportado por una de las partes no está sujeto al control de un auto del juez con base en el cual lo tenga como prueba, como así se desprende del silencio al respecto del artículo 227 del CGP. En efecto, una vez presentado el dictamen de parte, sin detenerse a examinar si está o no completo, o si reúne los requisitos y exigencias previstas a partir del inciso 3 del artículo 226 del CGP, el juez dispondrá que del mismo se corra traslado a la otra parte para que ejerza los derechos a aportar otro dictamen, pedir que se convoque al experto a la audiencia de contradicción, o ambas cosas.
Enunciado	De acuerdo con el texto anterior, el procedimiento adecuado que sigue el juez una vez recibido dicho dictamen es
Distractores RESP_DISTR???_	• emitir un auto específico en el que decidirá si será aceptado como prueba, basándose en el cumplimiento de la ley.
	• evaluar de manera exhaustiva el juicio presentado para determinar si cumple con los requisitos formales y sustanciales antes de considerarlo como parte del material probatorio del caso.
	• proceder inmediatamente a valorar su contenido y relevancia para el caso, sin necesidad de notificar a la contraparte de lo sucedido.

Clave de respuesta	recibir la desición sin detenerse a revisar su completitud y ordenar que se notifique a la contraparte para que esta pueda aportar su propio dictamen. ☑

***

Ítem número 68 NIVCOG_RECOR_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En la audiencia de contradicción el juez y las partes podrán interrogar ilimitadamente al perito, pero la parte contra la cual se adujo el dictamen aportado por la otra podrá formular preguntas asertivas o capciosas. Esta prerrogativa le está vedada a la parte que aportó el dictamen, quien necesariamente solo podrá formular preguntas libres.
Enunciado	De acuerdo con el texto anterior, que una parte pueda formular preguntas "capciosas" contra la otra parte que ha aportado un dictamen, significa qué son
Distractores	• preguntas formuladas de manera directa y sin intención de confundir o engañar al perito.
	• preguntas que se hacen de manera abierta para que el perito tenga la libertad de expresar ampliamente su opinión profesional sin restricciones
	• preguntas diseñadas para obtener información detallada y técnica del perito.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	preguntas que, por su estructura o formulación, buscan confundir o engañar al perito para que revele contradicciones o debilidades en el dictamen presentado. ☑

***

Ítem número 69 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En relación con la comparecencia del perito a la audiencia de contradicción del mismo es preciso distinguir se trata de dictamen aportado por una parte o del decretado de oficio. En efecto, si la pericia fue aportada, por una parte, la contraparte deberá pedir dentro del término del traslado de la experticia que se cite a la audiencia de contradicción, a menos que el juez la convoque oficiosamente. En cambio, en el caso de dictamen pericial decretado de oficio, el juez convoca a la audiencia de contradicción a la que siempre deberá asistir el perito.
Enunciado	De acuerdo con el texto anterior, la diferencia principal entre un dictamen pericial aportado por una parte y uno decretado de oficio por el juez es que,
Distractores	• en ambos casos, la contraparte siempre debe solicitar la comparecencia del perito durante el término del traslado de la experticia.

	• el perito solo está obligado a asistir a la audiencia de contradicción si el dictamen fue aportado por una de las partes, no siendo necesario su comparecencia cuando el dictamen es decretado de oficio.
	• si el dictamen pericial fue aportado por una de las partes, es opcional para el juez convocar la audiencia de contradicción, mientras que, para un dictamen decretado de oficio, la convocatoria por parte del juez es obligatoria.
Clave de respuesta RESP_CLAV≠_	para un dictamen pericial decretado de oficio, el juez debe convocar obligatoriamente a la audiencia de contradicción y asegurar la asistencia del perito, a diferencia de cuando el dictamen es aportado, por una parte. ☑

***

Ítem número 70 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Por su lado, la doctrina constitucional ha interpretado que la prueba es derecho fundamental, aunque, como se ha estudiado antes, la expresión genérica para el derecho probatorio ha sido variable, porque también se usa «derecho a presentar y controvertir las pruebas» o simplemente «las garantías probatorias» del debido proceso, igualmente es usual el «derecho a la verdad».
Enunciado	De acuerdo con el texto anterior, teniendo en cuenta la doctrina constitucional y su interpretación del derecho probatorio dentro del debido proceso, la opción que mejor describe la naturaleza del derecho a la prueba es que éste,
Distractores RESP_INDETLX_GEN_	• el derecho a la prueba se limita exclusivamente a la facultad de presentar pruebas en juicio, sin implicar la posibilidad de controvertir las pruebas presentadas por la contraparte.
	• la interpretación constitucional del derecho a la prueba sostiene que este derecho fundamenta su importancia en la creación de obligaciones procesales para la parte demandada, sin considerar la posición de la parte demandante.
	• La doctrina constitucional define el derecho a la prueba únicamente como el derecho a la verdad, entendiendo este como una garantía aislada del resto de las garantías probatorias.
Clave de respuesta	según la doctrina constitucional, engloba tanto la presentación como la controversia de pruebas, formando parte de las garantías probatorias del debido proceso. ☑

***

Ítem número 71 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	El objeto del derecho fundamental a la prueba es señalado por el contenido de la norma de derecho fundamental y de la obligación jurídica fundamental, que consiste en una acción fáctica positiva u omisión a cargo del obligado, cuyo cumplimiento es necesario para la realización del derecho, vale decir, para la posición jurídica del sujeto.
Enunciado	De acuerdo con el texto anterior, el objeto del derecho fundamental a la prueba según el contenido de las normas de derecho fundamental y las obligaciones jurídicas fundamentales es
Distractores RESP_DISTR???_	• proporcionar una ventaja competitiva a una de las partes en el proceso judicial, facilitando un mayor acceso a las pruebas en detrimento de la posición jurídica de la contraparte.
	• establecer un procedimiento uniforme y estático para la presentación de pruebas en todos los casos judiciales, sin adaptarse a las circunstancias particulares de cada caso.
	• limitar el acceso a la prueba únicamente a las partes con recursos suficientes para cumplir con las obligaciones procesales complejas, asegurando una administración de justicia eficiente.
Clave de respuesta	garantizar que el obligado realice una acción verdadera o una omisión para la realización del derecho, estableciendo así la posición jurídica del sujeto. ☑

***

Ítem número 72 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	El carácter público del derecho a la prueba tiene las siguientes implicaciones: de un lado, se tiene derecho a acceder al sujeto obligado con la prueba, que es el Estado y sus autoridades, especialmente el juez en el plano procesal. Del otro, se tiene derecho, formal y materialmente, a que la prueba judicial sea un asunto de interés para el proceso y no un dominio o propiedad de las partes; la prueba que es relevante y necesaria se protege independientemente de la voluntad o del interés de las partes o de terceros.
Enunciado	Según el texto, la frase "la prueba judicial sea un asunto de interés para el proceso y no un dominio o propiedad de las partes" se refiere a
Distractores RESP_DISTR???_	• que todas las pruebas dentro de un proceso judicial deben ser públicamente accesibles, sin ninguna restricción de confidencialidad o relevancia legal.
	• que el derecho a la prueba permite a las partes decidir qué pruebas son relevantes o necesarias, sin intervención del juez o del Estado.

	• que las pruebas presentadas en un proceso judicial deben ser exclusivamente gestionadas y controladas por las partes involucradas, asegurando su derecho a la privacidad.
Clave de respuesta	que las pruebas en un proceso judicial deben ser consideradas desde una perspectiva de interés público, asegurando su relevancia y necesidad para el proceso. ☑

***

Ítem número 73 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	El conjunto de medios de prueba base de la decisión del juez debe comprender, razonablemente, todas las fuentes de prueba (medios de conocimiento) disponibles en la realidad. El derecho al aseguramiento contiene los siguientes mecanismos: la preconstitución de la prueba, la prueba anticipada o extraprocesal, los mecanismos de cadena de custodia y las reglas imperativas de eficacia probatoria.
Enunciado	Según el texto, uno de los mecanismos que se describe como parte del derecho al aseguramiento de la prueba es
Distractores RESP_DISTR???_	• los mecanismos de cadena de custodia, que indican el método exclusivo para el tratamiento de pruebas digitales, asegurando su integridad a través de procedimientos tecnológicos avanzados.
	• las reglas imperativas de eficacia probatoria, que establecen que solo las pruebas obtenidas mediante procesos judiciales regulares pueden ser consideradas válidas, excluyendo cualquier tipo de prueba.
	• la preconstitución de la prueba, que se refiere al proceso mediante el cual se determina la relevancia de las pruebas antes de que estas sean presentadas en un proceso judicial, sin considerar la extraprocesalidad.
Clave de respuesta	la prueba anticipada o extraprocesal, implicando la obtención y presentación de pruebas antes del inicio formal de un proceso judicial o en circunstancias especiales que así lo requieran, para garantizar su disponibilidad y eficacia. ☑

***

Ítem número 74 NIVCOG_COMP_	**Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria**
Contexto FUENT_INCOHINDE...	“El derecho a la prueba relevante se relaciona con la libertad de prueba, y busca que en la producción probatoria no se pongan obstáculos en su averiguación u obtención”
Enunciado	Según el texto anterior, el concepto de relevancia de la prueba se definiría como

Distractores RESP_DISTR???_	• la decisión judicial que debe estar basada en los medios de prueba producidos en el proceso.
	• aquello que se refiere al contenido del conocimiento y la fiabilidad del órgano del conocimiento.
	• conocimientos o decisiones de carácter racional que se basan en la prueba empírica y no es solo en un aspecto epistemológico.
Clave de respuesta	criterio básico para considerar que determinada información forma parte de los elementos que sirven para probar una proposición fáctica. ☑

Anexo 3. Diccionario de etiquetas

Diccionario de etiquetas o códigos

LX_GRAM_	Parte del ítem que presenta errores gramaticales en la combinación de palabras, errores como discordancias, usos preposicionales no esperados, presencia o ausencia de nexos que no corresponden, etc.
LX_ORT_	Palabra del ítem que presenta fallas de escritura como mayúsculas o minúsculas, tildes, usos de "c", "s", "z", "h" que no corresponden, etc.
LX_[...]_	Parte del ítem que presenta fallas en términos de puntuación, como poner (o no) una coma, un punto, un paréntesis, etc.
LX_REG_	Construcción o enunciado del ítem que incurre en un registro o estilo informal, coloquial o impropio de la comunicación solemne e impersonal de los textos profesionales.
LX_DISPINFORM_	Bloque textual del ítem que se presenta en un orden no esperado, por ejemplo, cuando se presenta primero el enunciado y, luego, el contexto.
PRAGM_MAXCANT_	Ítem que, en alguno de sus apartados constitutivos, presenta muy poca o mucha información, de suerte que la cantidad de elementos expuestos afecta la comprensión rápida del acto comunicativo.

PRAGM_MAXCAL_	Ítem que, en alguno de sus apartados constitutivos, presenta información que o es falsa o no cuenta con un sustento claro y sólido como para poder afirmarse.
PRAGM_MAXREL_	Ítem que, en alguno de sus apartados constitutivos, presenta información que no es relevante, esto es, que no viene al caso y que, en lugar de aclarar, confunde.
PRAGM_MAXMAN_	Ítem que, en alguno de sus apartados constitutivos, comete fallas en la manera en la que se presenta la información, bien por asuntos lingüístico-formales, bien por falta de claridad o inadecuaciones de registro formal.
FUENT_IRRELCAL_	Fuentes irrelevantes por su calidad
FUENT_IRRELTEM_	Fuentes irrelevantes por su relación con la temática
FUENT_INCOHSYLL_	Fuentes incoherentes por no estar en los syllabus
FUENT_INCOHINDEB_	Fuentes incoherentes por indebida referenciación
RESP_CLAVØ_	Ninguna clave de respuesta por la falta de insumos de la(s) fuente(s)
RESP_CLAV+2_	Múltiples claves de respuesta por las posibilidades de interpretación o aplicación de la(s) fuente(s)
RESP_CLAV≠_	Clave de respuesta diferente según lo que permite la(s) fuente(s)
RESP_DISTR???_	Distractores evidentes que afectan la discriminación psicométrica

	confiable
RESP_INDETLX_GEN_	Clave de respuesta indeterminada por faltas comunicativas derivadas del contexto y del enunciado
RESP_INVAL.LX_CLAV_	Clave de respuesta invalidada por faltas lingüísticas en su forma
RESP_INVAL.LX_DISTR_	Distractores descartables por su forma lingüística que afectan la discriminación psicométrica confiable
NIVCOG_RECOR_	Ítem cuyo proceso cognitivo principal es recordar algo, es decir, recupera información que se asume que ya fue almacenada.
NIVCOG_COMP_	Ítem cuyo proceso cognitivo principal es comprender algo, es decir, procesar la información que se presenta y articularla para construir sentido global con ella.
NIVCOG_APLIC_	Ítem cuyo proceso cognitivo principal es aplicar algún conocimiento, es decir, recuperar y seleccionar información ya almacenada para darle uso concreto en una situación, caso, texto, etc.
NIVCOG_ANALI_	Ítem cuyo proceso cognitivo principal es analizar algo, es decir, ser capaz de ver y diferenciar las partes de un todo, por ejemplo, las premisas en un argumento, o los "átomos" en una proposición lógica.
NIVCOG_EVAL_	Ítem cuyo proceso cognitivo

	principal es evaluar o valorar información, es decir, ubicarse como observador crítico de ciertos elementos para establecer su veracidad, precisión, supuestos, etc.
NIVCOG_CREAR_	Ítem cuyo proceso cognitivo principal es crear, es decir, producir nuevas piezas de información a partir de información ya existente, como fabricar un producto sobre la base de cierta materia prima.

LAS RAZONES DEL DERECHO
Teorías de la argumentación jurídica

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie DOCTRINA JURÍDICA, Núm. 134

Coordinador editorial: Raúl Márquez Romero
Cuidado de la edición: Jorge Yescas
Formación en computadora: Juan Rendón Martínez

MANUEL ATIENZA

LAS RAZONES DEL DERECHO

Teorías de la argumentación jurídica

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
MÉXICO, 2005

Primera edición: 2003
Segunda reimpresión: 2005
DR © 2005 Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, 04510 México, D. F.

Impreso y hecho en México

ISBN 970-32-0364-7

CONTENIDO

Nota preliminar XIII
Prólogo para la edición mexicana XVII

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHO Y ARGUMENTACIÓN 1
I. Introducción 1
II. El ámbito de la argumentación jurídica 1
III. Contexto de descubrimiento y contexto de justificación: explicar y justificar 4
IV. El concepto de validez deductiva 8
V. Corrección formal y corrección material de los argumentos . 13
VI. Silogismo teórico y silogismo práctico 14
VII. Argumentos deductivos y no deductivos 17
VIII. El silogismo judicial y sus límites 20
IX. Aspectos normativos y fácticos de la argumentación jurídica 23
X. Justificación interna y justificación externa 25
XI. Lógica jurídica y argumentación jurídica 26

CAPÍTULO SEGUNDO
LA TÓPICA Y EL RAZONAMIENTO JURÍDICO 29
I. El contexto de aparición de la tópica jurídica 29
II. Theodor Viehweg: una concepción tópica del razonamiento jurídico 32

1. El desarrollo histórico de la tópica 32
2. Características de la tópica 33
3. Tópica y jurisprudencia 35
III. Consideraciones críticas 37
1. Imprecisiones conceptuales 37
2. La fortuna histórica de la tópica y de la lógica 39
3. Tópica y justicia 40
4. ¿Una teoría de la argumentación jurídica? 40
5. Sobre el desarrollo de la tópica jurídica 41
6. Sobre el carácter descriptivo y prescriptivo de la tópica . . 41
7. ¿Qué queda de la tópica jurídica? 42

CAPÍTULO TERCERO
PERELMAN Y LA NUEVA RETÓRICA 45
I. El surgimiento de la nueva retórica 45
II. La concepción retórica del razonamiento jurídico 47
1. Lógica y retórica 47
2. Los presupuestos de la argumentación 49
3. El punto de partida de la argumentación 50
4. Las técnicas argumentativas 53
III. La lógica como argumentación 61
IV. Una valoración crítica de la teoría de Perelman 65
1. Una teoría de la razón práctica 65
2. Crítica conceptual 66
3. Crítica ideológica 70
4. Crítica de la concepción del derecho y del razonamiento jurídico 73
5. Conclusión 79

CAPÍTULO CUARTO
LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN DE TOULMIN 81
I. Una nueva concepción de la lógica 81
II. Una concepción no formal de la argumentación 83
1. Introducción. ¿Qué significa argumentar? 83
2. El modelo simple de análisis de los argumentos 84
3. El modelo general. La fuerza de los argumentos 87
4. Tipos de argumentos 89
5. Tipos de falacias 93
6. La argumentación jurídica 95
III. Valoración crítica de la concepción de Toulmin 97
1. ¿Una superación de la lógica? 98
2. La contribución de Toulmin a una teoría de la argumentación 102

CAPÍTULO QUINTO
NEIL MACCORMICK: UNA TEORÍA INTEGRADORA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA 105
I. Introducción 105
1. La teoría estándar de la argumentación jurídica 105
2. Argumentación práctica y argumentación jurídica según MacCormick. Planteamiento general 107
II. Una teoría integradora de la argumentación jurídica 109
1. La justificación deductiva 109
2. Presupuestos y límites de la justificación deductiva. Casos fáciles y casos difíciles 112
3. La justificación en los casos difíciles. El requisito de universidad 114
4. La justificación de segundo nivel. Consistencia y coherencia 117
5. Los argumentos consecuencialistas 122

6. Sobre la tesis de la única respuesta correcta. Los límites de la racionalidad práctica 125

III. Crítica a la teoría de la argumentación jurídica de MacCormick 130

1. Sobre el carácter deductivo del razonamiento jurídico . . 130

2. Un análisis ideológico de la teoría 141

3. Sobre los límites de la razón práctica 144

CAPÍTULO SEXTO

ROBERT ALEXY: LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA COMO DISCURSO RACIONAL 149

I. Introducción 149

1. Planteamiento general: argumentación práctico-general y argumentación jurídica 149

2. La teoría del discurso de Habermas 150

II. La teoría de la argumentación jurídica de Alexy 154

1. La teoría del discurso como teoría procedimental. Fundamentación de las reglas del discurso 154

2. Las reglas y formas del discurso práctico general 157

3. Los límites del discurso práctico general 162

4. El discurso jurídico como caso especial del discurso práctico general. La teoría de la argumentación jurídica 164

5. Los límites del discurso jurídico. El derecho como sistema de normas (reglas y principios) y de procedimientos . 172

III. Una crítica a la teoría de la argumentación jurídica de Alexy 176

1. Crítica a la teoría del discurso en general 177

2. Críticas a la teoría del discurso jurídico 190

CAPÍTULO SÉPTIMO

PROYECTO DE UNA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA 203

I. Introducción 203

II. El objeto de la teoría 204
III. Problemas metodológicos 207
1. Representación de la argumentación 208
2. Criterios de corrección 215
IV. Las funciones de la teoría de la argumentación jurídica . . . 216

APÉNDICE

Justificación de las decisiones judiciales según Robert S. Summers 221
Bibliografía 233

Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica, 2a. reimpresión, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 4 de agosto de 2005 en Litoroda S. A. de C. V. En esta edición se empleó papel cultural 70 x 95 de 50 kilos para las páginas interiores y cartulina couché de 162 kilos para los forros; consta de 1000 ejemplares.

NOTA PRELIMINAR

El tema de este libro, la argumentación jurídica, me ha interesado desde hace bastante tiempo por diferentes razones. La más importante es que yo no concibo —y, por tanto, tampoco quisiera practicar— la filosofía del derecho como una disciplina cerrada y elaborada no sólo por filósofos del derecho, sino *también* para ellos. En mi opinión, la filosofía del derecho debe cumplir una función intermediaria entre los saberes y prácticas jurídicas, por un lado, y el resto de las prácticas y saberes sociales, por el otro. Ello quiere decir también que los destinatarios de los escritos iusfilosóficos no deberían ser únicamente otros filósofos del derecho, sino también —e incluso fundamentalmente— los cultivadores de otras disciplinas, jurídicas o no, así como los juristas prácticos y los estudiantes de derecho.

Puesto que la práctica del derecho consiste de manera muy fundamental en argumentar, no tendría por qué resultar extraño que los juristas con alguna conciencia profesional sintieran alguna curiosidad por cuestiones —sobre las que versa este libro— como las siguientes: ¿Qué significa argumentar jurídicamente? ¿Hasta qué punto se diferencia la argumentación jurídica de la argumentación ética o de la argumentación política o, incluso, de la argumentación en la vida ordinaria o en la ciencia? ¿Cómo se justifican racionalmente las decisiones jurídicas? ¿Cuál es el criterio de corrección de los argumentos jurídicos? ¿Suministra el derecho una única respuesta correcta para cada caso? ¿Cuáles son, en definitiva, las razones *del* derecho: no *la razón* de ser del derecho, sino las *razones jurídicas* que sirven de justificación para una determinada decisión?

Ahora bien, si estas son —como yo supongo— cuestiones relevantes para la práctica del derecho, entonces también tendrán que serlo para la dogmática jurídica —cuya justificación, en último término, sólo puede venir de los servicios que pueda rendir a aquella— y, *a fortiori*, para los estudiantes de derecho que, se supone, son quienes en el futuro deberán continuar —¡y ojalá también renovar!— la labor en uno y otro campo. Finalmente, me parece que los cultivadores de otras ciencias sociales o de

otras ramas de la filosofía probablemente encontrarían en las diversas tradiciones de reflexión sobre el derecho —y, en particular, en la teoría de la argumentación jurídica— mucho más de lo que en principio podrían —y parecen— pensar. Su habitual falta de cultura jurídica explica el desinterés —o, directamente, el desdén— intelectual con que muchas veces contemplan el mundo del derecho, lo que en sí mismo no tendría por qué ser grave; lo que lo vuelve grave es que con ello se privan de poder entender aspectos esenciales de la sociedad.

Me apresuro a aclarar que no pretendo haber escrito un libro que pueda interesar a un público tan amplio como el antes descrito o que suministre respuestas adecuadas a cuestiones tan importantes como —en mi opinión— las apuntadas. Mi deseo hubiese sido ese, pero estoy perfectamente consciente de no haberlo logrado más que en una pequeña medida. Eso no impide, por los demás, que siga pensando que esos son los objetivos que deben perseguir —al menos normalmente— los trabajos iusfilosóficos, los cuales no tienen por qué perder rigor por el hecho de dirigirse a un auditorio amplio. No creo que en la filosofía del derecho —ni probablemente en ninguna, o casi ninguna, ciencia social o rama filosófica— haya algo de verdadera importancia que no pueda decirse de manera comprensible para cualquier persona medianamente culta y dispuesta a hacer un esfuerzo serio por entenderlo. Las dificultades a las que hay que hacer frente aquí son de otro tipo y tienen que ver, más bien, con la falta de ideas o con la falta de ideas claras. Sólo espero que el lector no vaya a descubrir, precisamente en esta ocasión, que esas carencias no impiden escribir bastantes páginas sobre un tema.

Los siete capítulos del libro están estructurados como sigue. El primero pretende ofrecer una introducción general a los conceptos básicos de la teoría de la argumentación jurídica, tomando como punto de partida la noción de inferencia deductiva. Los tres siguientes están dedicados a las obras de los tres autores que pueden considerarse como precursores —en la década de los años cincuenta— de la actual teoría de la argumentación jurídica y que tienen en común, precisamente, el rechazo de la lógica formal deductiva como modelo sobre el cual desarrollar esa teoría; me refiero a la tópica de Viehweg, a la nueva retórica de Perelman y a la lógica informal de Toulmin. En los capítulos quinto y sexto estudio, respectivamente, las concepciones de MacCormick y de Alexy, que vienen a configurar lo que podría llamarse la teoría estándar (actual) de la argumentación jurídica. En relación con la obra de estos cinco autores, he seguido

un mismo método expositivo que quizás parezca excesivamente lineal, pero que estimo pedagógicamente útil: en primer lugar, me he esforzado por presentar un resumen —a veces bastante amplio— comprensible y no distorsionado de las ideas del autor acerca de la argumentación; luego he tratado de mostrar cuáles son las principales objeciones que cabe plantear a esa concepción. Finalmente, en el último capítulo presento —en la forma de un simple proyecto— mi idea de cómo tendría que ser una teoría plenamente desarrollada y crítica de la argumentación jurídica, que espero ir elaborando en los años sucesivos.

En realidad, debo decir que este es un libro que nunca quise escribir —aunque pueda parecer extraño que escribir un libro sea un ejemplo de acción no intencional— en el sentido de que mi objetivo era —y es— una investigación más amplia, en lugar de arrancar sencillamente de una exposición crítica de las teorías de la argumentación jurídica existentes para desarrollar, a partir de ahí, una concepción propia. El libro que yo hubiese querido escribir —y que tal vez escriba— debería ser algo así como el revelado —y ampliado— de lo que ahora es el negativo.

El origen de este libro (que el lector tiene en sus manos o, al menos, no muy lejos de ellas), se remonta a los cursos de filosofía del derecho que vengo impartiendo estos últimos años en la facultad de Derecho de la Universidad de Alicante, así como a diversos seminarios desarrollados en el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid, en el Instituto Tecnológico Autónomo de México y en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. A todos cuantos tuvieron que escucharme entonces deseo agradecerles su paciencia pero, sobre todo, sus observaciones y comentarios, que, sin duda, han contribuido en una buena medida a aclarar conceptos y corregir errores. Finalmente —y de manera muy especial— tengo que agradecer la ayuda que me han prestado mis compañeros del Seminario de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, que han debatido conmigo todos y cada uno de los capítulos y apartados del libro. Una discusión a fondo de un trabajo no tiene por qué dar como resultado un buen libro; sí, al menos, un libro mejor de lo que en otro caso hubiese sido. El lector juzgará si ello es suficiente.

PRÓLOGO PARA LA EDICIÓN MEXICANA

Todas las cosas existentes pueden clasificarse cómodamente según un criterio simple: unas muy pocas mejoran; otras —las más—, no con el paso del tiempo. Este libro cae, desde luego, dentro de la segunda categoría; pero con ello no pretendo sugerir que fuera bueno cuando apareció por primera vez, en el año 1991. Lo que quiero decir es que el transcurso de una década ha contribuido a desactualizar un trabajo que, esencialmente, trataba de dar cuenta de las teorías contemporáneas de la argumentación jurídica. Para decirlo con más precisión: lo que entonces escribí a propósito de las diversas concepciones de la argumentación jurídica, que han tenido una gran influencia desde los años cincuenta (la de los lógicos; la de los *precursores*, Viehweg, Perelman y Toulmin; y la de los representantes de la *teoría estándar*: MacCormick y Alexy) me sigue pareciendo hoy básicamente correcto, pero incompleto; y las sugerencias que hacía —en el último capítulo— sobre cómo construir una teoría del razonamiento jurídico que superara algunos de los déficits que me pareció encontrar en las anteriores concepciones, las he desarrollado —y sometido a un proceso de ajuste— en una serie de artículos que he publicado desde entonces.

Las circunstancias anteriores parecerían hablar a favor de una versión *corregida y aumentada* de aquel libro, pero hay un factor que me ha impedido hacerlo --o mejor, intentarlo. La experiencia me dice, en efecto, que los libros —o, al menos, cierto tipo de libros— no pueden, en sentido estricto, corregirse: o se escribe uno nuevo, o se dejan como están. Como escribir otro libro sobre la argumentación jurídica es algo que dejo para una futura ocasión, he optado por dejar este como estaba, añadiéndole simplemente un capítulo —en forma de apéndice—, en el que analizo una concepción de la argumentación jurídica que surgió en los años setenta y que ya entonces —cuando escribí el libro— debí haber examinado.

No estoy seguro de que lo anterior pueda servir como justificación para esta nueva edición. Lo que, en todo caso, la explica es la amabilidad

de algunos amigos mexicanos y, en particular, de Rodolfo Vázquez. Como tantas otras veces, la única manera que veo de corresponder a su amistad (una de las cosas, si es que aquí puede hablarse de *cosa*, a las que el paso del tiempo ha añadido valor) es dándole las gracias.

Universidad de Cornell, Ithaca, octubre de 2001

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHO Y ARGUMENTACIÓN 1

I. Introducción 1

II. El ámbito de la argumentación jurídica 1

III. Contexto de descubrimiento y contexto de justificación: explicar y justificar 4

IV. El concepto de validez deductiva 8

V. Corrección formal y corrección material de los argumentos . 13

VI. Silogismo teórico y silogismo práctico 14

VII. Argumentos deductivos y no deductivos 17

VIII. El silogismo judicial y sus límites 20

IX. Aspectos normativos y fácticos de la argumentación jurídica 23

X. Justificación interna y justificación externa 25

XI. Lógica jurídica y argumentación jurídica 26

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHO Y ARGUMENTACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

Nadie duda de que la práctica del derecho consiste, de manera muy fundamental, en argumentar, y todos solemos convenir en que la cualidad que mejor define lo que se entiende por un *buen jurista* tal vez sea la capacidad para idear y manejar argumentos con habilidad. Sin embargo, muy pocos juristas han leído alguna vez un libro sobre la materia y seguramente muchos ignoran por completo que exista algo así como una *teoría de la argumentación jurídica*. Este libro pretende ofrecer una respuesta —por lo demás incompleta— a las cuestiones de qué significa argumentar jurídicamente y cómo se ha procurado contestar a esta última cuestión. Desde luego, alguien puede contar con una buena —incluso excelente— capacidad argumentativa, aunque tanga muy poco que decir sobre las dos anteriores cuestiones. Pero esa circunstancia —sin duda, feliz— parece ser compatible con la pretensión de que un libro de teoría del derecho como este pueda suscitar, al menos en principio, algún interés entre los juristas en general. En este primer capítulo presentaré los que pueden considerarse conceptos básicos de la teoría de la argumentación jurídica y trataré de aclarar, particularmente, la noción de argumento deductivo.

II. EL ÁMBITO DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

La teoría o las teorías de la argumentación jurídica tiene como objeto de reflexión, obviamente, las argumentaciones que tienen lugar en contextos jurídicos. En principio, pueden distinguirse tres distintos campos de lo jurídico en que se efectúan argumentaciones. El primero de ellos es el de la *producción o establecimiento* de normas jurídicas. Aquí, a su vez, podría diferenciarse entre las argumentaciones que se presentan en una

fase prelegislativa y las que se producen en la fase propiamente legislativa. Las primeras se efectúan como consecuencia de la aparición de un problema social cuya solución —total o parcial— se piensa que puede ser la adopción de una medida legislativa. Ejemplo de ello son las discusiones sobre la despenalización o no (y en qué casos sí o no) del aborto, de la eutanasia o del tráfico de drogas, o sobre la regulación del llamado *tráfico de influencias*. Otro tipo de argumentaciones surgen cuando un problema pasa a consideración del parlamento o de algún órgano de la Administración, lo haya o no discutido previamente la opinión pública. Mientras que en la fase prelegislativa puede considerarse que los argumentos tienen, en general, un carácter más político y moral que jurídico, en la fase legislativa los papeles se invierten, de manera que son las cuestiones de tipo *técnico-jurídico* las que pasan a un primer plano. En todo caso, las teorías de la argumentación jurídica de que disponemos no se ocupan prácticamente de ninguno de estos dos contextos de argumentación.

Un segundo campo en que se efectúan argumentos jurídicos es el de la *aplicación* de normas jurídicas a la resolución de casos, bien sea esta una actividad que llevan a cabo jueces en sentido estricto, órganos administrativos en el más amplio sentido de la expresión o simples particulares. Aquí, a su vez, cabría distinguir entre argumentaciones en relación con problemas concernientes a los hechos, o bien al derecho (estos últimos, en sentido amplio, podrían llamarse problemas de interpretación). Puede decirse que la teoría de la argumentación jurídica dominante se centra en las cuestiones —los casos difíciles— relativas a la interpretación del derecho y que se plantean en los órganos superiores de la administración de justicia. Ahora bien, la mayor parte de los problemas sobre los que tienen que conocer y decidir tanto los tribunales como los órganos no jurisdiccionales de la Administración son más bien problemas concernientes a los hechos, de manera que los argumentos que tienen lugar con ocasión de los mismos caen fuera del campo de estudio de las teorías usuales de la argumentación jurídica.

Finalmente, el tercer ámbito en que tienen lugar argumentos jurídicos es el de la *dogmática jurídica*. La dogmática es, desde luego, una actividad compleja en la que cabe distinguir esencialmente estas tres funciones: 1) suministrar criterios para la producción del derecho en las diversas instancias en que ello tiene lugar; 2) suministrar criterios para la aplicación del derecho; 3) ordenar y sistematizar un sector del ordenamiento jurídico. Las teorías usuales de la argumentación jurídica se ocupan también de

las argumentaciones que desarrolla la dogmática en cumplimiento de la segunda de estas funciones. Dichos procesos de argumentación no son muy distintos de los que efectúan los órganos aplicadores, puesto que de lo que se trata es de suministrar a esos órganos criterios —argumentos— dirigidos a facilitarles —en sentido amplio— la toma de una decisión jurídica consistente en aplicar una norma a un caso. La diferencia que, no obstante, existe entre ambos procesos de argumentación podría sintetizarse así: mientras que los órganos aplicadores tienen que resolver casos concretos (por ejemplo, si se les debe o no alimentar por la fuerza a los presos en huelga de hambre para obtener determinados cambios en su situación penitenciaria),[1] el dogmático del derecho se ocupa de casos abstractos (por ejemplo, el de determinar cuáles son los límites entre el derecho y la vida y el derecho a la libertad personal, y cuál de los derechos debe prevalecer en caso de que entren en conflicto). Con todo, parece claro que la distinción no puede efectuarse siempre —o, quizás, casi nunca— en forma muy tajante. Por un lado, porque el práctico necesita recurrir a criterios suministrados por la dogmática, al menos cuando se enfrenta con casos difíciles (por ejemplo, para adoptar una decisión fundamentada sobre la primera cuestión antes planteada, habría que contestar a la segunda con carácter previo), al tiempo que la dogmática se apoya también en casos concretos. Por otro lado, porque en ocasiones los tribunales —o cierto tipo de tribunales— tienen que resolver casos abstractos, esto es, sus decisiones pueden no consistir simplemente en cordenar a *X* a pagar una cierta cantidad de dinero o en absolver a *Y* de determinado delito, sino también en declarar que determinada ley es inconstitucional, que un reglamento es ilegal, o que cierta norma debe interpretarse en cierto sentido. Por lo demás, algunos tribunales, al decidir un caso concreto, crean

1 A finales de 1989, varios presos de los Grupos Antifascistas Primero de Octubre (GRAPO) se declararon en huelga de hambre como medida para conseguir determinadas mejoras en su situación carcelaria. Básicamente, con ello trataban de presionar a favor de la reunificación de los miembros del grupo en un mismo centro penitenciario, lo que significaba modificar la política de dispersión de los presos por delito de terrorismo del Gobierno. En los meses sucesivos, diversos jueces de vigilancia penitenciaria y varias Audiencias provinciales tuvieron que pronunciarse acerca de si cabía o no autorizar la alimentación por la fuerza de dichos reclusos cuando su salud estuviera amenazada, precisamente como consecuencia de la prolongación de la huelga de hambre. La solución que dieron algunos órganos judiciales fue autorizar la alimentación cuando los presos se encontraran en estado de plena consciencia y manifestaran su negativa. Otros, por el contrario, entendieron que la Administración sólo estaba autorizada a tomar este tipo de medidas cuando el preso hubiera perdido la consciencia. Un análisis de las diversas argumentaciones llevadas a cabo a propósito de este caso puede verse en Atienza (1990a).

jurisprudencia, lo que significa que la regla en que basan su decisión —y que viene expresada en la *ratio decidendi* del fallo— tiene un carácter general y abstracto y vale, en consecuencia, para los casos futuros.

III. Contexto de descubrimiento y contexto de justificación: explicar y justificar

En la filosofía de la ciencia se suele distinguir (*cfr*. Reichenbach, 1951) entre el *contexto de descubrimiento* y el *contexto de justificación* de las teorías científicas. Así, por un lado está la actividad consistente en descubrir o enunciar una teoría que, según opinión generalizada, no es susceptible de un análisis de tipo lógico; lo único que cabe aquí es mostrar cómo se genera y desarrolla el conocimiento científico, lo que constituye una tarea que compete al sociólogo y al historiador de la ciencia. Pero, por otro lado, está el procedimiento consistente en justificar o validar la teoría, esto es, en confrontarla con los hechos a fin de mostrar su validez; esta última tarea requiere un análisis de tipo lógico (aunque no sólo lógico) y se rige por las reglas del método científico (que, por tanto, no se aplican en el contexto de descubrimiento). La distinción se puede trasladar también al campo de la argumentación en general, y al de la argumentación jurídica en particular (*cfr*. Wasserstrom, 1961, y Golding, 1984, pp. 23-23). Así, una cosa es el procedimiento mediante el cual se llega a establecer una premisa o conclusión, y otra cosa el procedimiento que consiste en justificar dicha premisa o conclusión. Si pensamos en el argumento que concluye afirmando: *A los presos del Grapo se les debe alimentar por la fuerza*, podemos trazar la distinción entre los móviles psicológicos, el contexto social, las circunstancias ideológicas, etc., que movieron a un determinado juez a dictar esa resolución y las razones que el órgano en cuestión ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable (que está justificada). Decir que el juez tomó esa decisión debido a sus firmes creencias religiosas significa enunciar una *razón explicativa*; decir que la decisión del juez se basó en determinada interpretación del artículo 15 de la Constitución significa enunciar una *razón justificatoria*. Los órganos jurisdiccionales o administrativos no tienen, por lo general, que explicar sus decisiones, sino justificarlas.[2]

2 "Las razones explicatorias se identifican con los motivos. Ellas están constituidas por estados mentales que son antecedentes causales de ciertas acciones. El caso central de razón explicatoria o motivo está dado por una combinación de creencias y deseos [...]. Las razones justificatorias u obje-

La distinción entre contexto de descubrimiento y contexto de justificación no coincide con la distinción entre discurso descriptivo y prescriptivo, sino que tanto en relación con uno como con otro contexto, se puede adoptar una actitud descriptiva o prescriptiva. Por ejemplo, se puede describir cuáles son los móviles que llevaron al juez a dictar una resolución en el sentido indicado (lo que significaría explicar su conducta); pero también se puede prescribir o recomendar determinados cambios procesales para evitar que las ideologías de los jueces —o de los jurados— tengan un peso excesivo en las decisiones a tomar (por ejemplo, haciendo que tengan más relevancia otros elementos que forman parte de la decisión, o proponiendo ampliar las causas de recusación de jueces o jurados). Y, por otro lado, se puede describir cómo, de hecho, el juez en cuestión fundamentó su decisión (se basó en el argumento de que, de acuerdo con la Constitución, el valor vida humana debe prevalecer sobre el valor libertad personal); o bien, se puede prescribir o sugerir —lo que exige a su vez una justificación— cómo debiera haber fundamentado el juez su decisión (su fundamentación tenía que haberse basado en otra interpretación de la Constitución, que subordina el valor de la vida humana al valor libertad personal).

En todo caso, la distinción entre contexto de descubrimiento y contexto de justificación nos permite, a su vez, distinguir dos perspectivas de análisis de las argumentaciones. Por un lado está la perspectiva de determinadas ciencias sociales, como la psicología social, que han diseñado diversos modelos para explicar el proceso de toma de decisiones al que se llega, en parte, por medio de argumentos. En el campo del derecho, uno de esos modelos es el de la *información integrada,* elaborado por Martín F. Kaplan (*cfr*. Kaplan, 1983). Según él, el proceso de toma de decisión de un juez o un jurado es el resultado de la combinación de los valores de información y de impresión inicial. El proceso de decisión comienza con la acumulación de unidades de prueba o información; a ello le sigue el proceso de evaluación en el que a cada ítem informativo se le asigna un valor en una escala específica para el juicio que se está desarrollando; el tercer paso consiste en atribuir un peso a cada información; luego se integra la información evaluada y sopesada en un juicio singular como, por

tivas no sirven para entender por qué se realizó una acción o eventualmente para predecir la ejecución de una acción, sino para valorarla, para determinar si fue buena o mala desde distintos puntos de vista" (Nino, 1985, p. 126).

ejemplo, *probabilidad de culpabilidad*; y, finalmente, se toma en cuenta la impresión inicial, esto es, los prejuicios del juez o del jurado que pueden provenir tanto de condiciones situacionales (por ejemplo, su estado de humor en el momento del juicio), como de condiciones asociadas con su personalidad (por ejemplo, prejuicios raciales o religiosos). El modelo no sólo pretende explicar cómo se decide —y se argumenta— de hecho, sino que sugiere también qué se podría hacer para reducir el peso de los prejuicios (dar un mayor peso a los otros elementos), o bien bajo qué condiciones los juicios con jurado (lo que implica también las argumentaciones de los jurados que conducen a una determinada conclusión) podrían ser tan fiables como los juicios con jueces profesionales.

Por otro lado, está la perspectiva de otras disciplinas que estudian bajo qué condiciones un argumento puede considerarse justificado. Aquí, a su vez, cabría hablar de una justificación formal de los argumentos (cuándo un argumento es formalmente correcto) y de una justificación material (cuándo puede considerarse que un argumento, en un campo determinado, resulta aceptable). Ello permitiría distinguir entre la lógica formal o deductiva, por un lado, y lo que a veces se llama *lógica material* o *informal* (en donde se incluirían cosas tales como la tópica o la retórica), por el otro.

La teoría estándar de la argumentación jurídica se sitúa precisamente en esta segunda perspectiva, esto es, en el contexto de justificación de los argumentos y, en general, suele tener pretensiones tanto descriptivas como prescriptivas. Se trata, por tanto, de teorías (como las de Alexy o MacCormick, de las que se tratará en capítulos sucesivos) que pretenden mostrar no únicamente cómo se justifican de hecho las decisiones jurídicas, sino también (y al mismo tiempo, según ellos, ambos planos coinciden en general) cómo se deberían justificar. Parten del hecho de que las decisiones jurídicas deben ser y pueden ser justificadas y, en ese sentido, se oponen tanto al determinismo metodológico (las decisiones jurídicas no necesitan justificación porque proceden de una autoridad legítima y/o son el resultado de simples aplicaciones de normas generales), como al decisionismo metodológico (las decisiones jurídicas no se pueden justificar porque son puros actos de voluntad) (*cfr.* Neumann, 1986, pp. 2 y 3).

La primera de estas dos posturas parece insostenible, especialmente en el contexto del derecho moderno, en el que la obligación que se establece de *motivar* —justificar— las decisiones, no sólo contribuye a hacerlas aceptables (y esto resulta especialmente relevante en sociedades pluralis-

tas que no consideran como fuente de legitimidad o de consenso cosas tales como la tradición o la autoridad), sino también a que el derecho pueda cumplir su función de guía de la conducta humana (Golding, 1984, p. 9). Por otro lado, justificar una decisión en un caso difícil significa algo más que efectuar una operación deductiva consistente en extraer una conclusión a partir de premisas normativas y fácticas. Y otro tanto ocurre con la segunda postura, esto es, con la opinión de que los jueces —o los jurados— no justifican (ni podrían justificar propiamente) sus decisiones, sino que las toman de forma irracional —o arracional—, y posteriormente las someten a un proceso de racionalización. Así, algunos representantes del realismo americano (especialmente Frank, 1970)[3] han mantenido, en efecto, que las sentencias judiciales "son desarrolladas retrospectivamente desde conclusiones tentativamente formuladas" (p. 109); que no se puede aceptar la tesis que representa al juez "aplicando leyes y principios a los hechos, esto es, tomando alguna regla o principio... como su premisa mayor, empleando los hechos del caso como premisa menor y llegando entonces a su resolución mediante procesos de puro razonamiento" (p. 111); y que, en definitiva, las "decisiones están basadas en los impulsos del juez", el cual extrae esos impulsos no de las leyes y de los principios generales del derecho fundamentalmente, sino sobre todo de factores individuales que son todavía "más importantes que cualquier cosa que pudiera ser descrita como prejuicios políticos, económicos o morales" (p. 114).

Más adelante volveré a tratar acerca del silogismo judicial, pero la distinción que se acaba de introducir permite mostrar con claridad el error en que incurren estos últimos autores y que no es otro que el de confundir el contexto de descubrimiento y el contexto de justificación. Es imposible que, de hecho, las decisiones se tomen, al menos en parte, como ellos sugieren, es decir, que el proceso mental del juez vaya de la conclusión a las premisas e incluso que la decisión sea, sobre todo, fruto de prejuicios; pero ello no anula la necesidad de justificar la decisión, ni convierte tampoco esta tarea en algo imposible. En otro caso, habría que negar también que se pueda dar el paso de las intuiciones a las teorías científicas o que, por ejemplo, científicos que ocultan ciertos datos que no encajaban bien con sus teorías estén, por ello mismo, privándolas de justificación.

3 La crítica de Frank se encuentra en uno de los apartados, *The Judging Process and the Judge's Personality,* de la que probablemente sea su obra más conocida *Law and the Modern Mind*, cuya primera edición es de 1930.

IV. EL CONCEPTO DE VALIDEZ DEDUCTIVA

Antes he dicho que la lógica formal o deductiva se ocupa de los argumentos desde el punto de vista de la corrección formal de estos. Pero ¿qué significa esto con más precisión? Para aclararlo partiré de algo que es obvio, a saber, que no sólo se argumenta en contextos jurídicos, sino también en el ámbito de los diversos conocimientos especializados y en el de la vida cotidiana. También en la literatura nos encontramos con cierta frecuencia con argumentaciones aunque, desde luego, la función principal de las obras literarias no es la de registrar argumentos, sino más bien la de expresar sentimientos, narrar historias, fabular, etc. Sin embargo, hay un género literario especialmente denso en argumentaciones; se trata del género policiaco —o policial—, cuyo inventor —en palabras de Adolfo Bioy Casares y Jorge Luis Borges (1972)— habría sido Edgard Allan Poe. Uno de sus cuentos más célebres lleva por título *La carta robada*, y en el mismo se narra una historia que aproximadamente es la siguiente:

Auguste Dupin (el precursor de Shelock Holmes, el padre Brown, Hércules Poirot, etc.) recibe un día la visita del prefecto de la policía de París, que le consulta sobre el siguiente problema. Un documento de la mayor importancia ha sido robado de las habitaciones reales. Se sabe que el autor del robo es el ministro D., quien usa la carta como instrumento de chantaje contra la dama que la redacta. El ministro debe tener la carta oculta en algún lugar de su casa, pero el prefecto, a pesar de haber efectuado un minucioso y sistemático registro, no logra dar con ella. Dupin consigue hacerlo merced a un proceso de razonamiento, que, *grosso modo*, es el siguiente: si la carta hubiese estado al alcance de la búsqueda, los agentes la habrían descubierto, y, como la carta tiene que encontrarse en el domicilio del ministro, ello quiere decir que la policía ha buscado mal. Dupin sabe que el ministro es una persona audaz e inteligente y que, además, posee no solamente una inteligencia matemática, sino también —si se puede llamar así— una inteligencia poética. El ministro pudo prever, por tanto, que su casa iba a ser registrada por la policía y que los hombres del prefecto buscarían en todos aquellos sitios en donde se supone que uno puede dejar un objeto que desea ocultar. De ahí infiere Dupin que el ministro tuvo que dejar la carta en un lugar muy visible pero, precisamente por ello, inesperado. Y, en efecto, Dupin encuentra la carta en una tarjeta de cartón que colgaba de una cinta azul sobre la chimenea, arrugada y manchada (como si se tratara de algo sin importancia) que exhi-

bía un tipo de letra en la dirección y un sello de características opuestas a las de la carta robada (pues la misma había sido dada la vuelta como un guante). Dupin explica así el fracaso del prefecto: "La causa remota de su fracaso es la suposición de que el ministro es un imbécil porque ha logrado fama de poeta. Todos los imbéciles son poetas; así lo siente el prefecto e incurre en una *non distributio medii* al inferir que todos los poetas son imbéciles" (p. 33).

Así, de acuerdo con el relato, el prefecto ha cometido un error de tipo lógico, una falacia, pues de la afirmación: *Todos los imbéciles son poetas,* no se infiere lógicamente: *Todos los poetas son imbéciles*. A partir de esta afirmación —podríamos nosotros añadir—, el prefecto ha efectuado un argumento lógicamente válido, pero con una premisa falsa:

a) Todos los poetas son imbéciles.
   El ministro es un poeta.
   Por tanto, el ministro es un imbécil.

En la lógica proposicional, la inferencia podría representarse aproximadamente (*cfr. infra*, cap. V, apartado 3.1.2), así:

$$\begin{array}{l} p \rightarrow q \\ p \\ \hline q \end{array}$$

Y, con más precisión, en la lógica de predicados de primer orden:

$$\begin{array}{ll} \bigwedge x & Px \rightarrow Qx \\ & Pa \\ \hline & Qa \end{array}$$

El argumento en cuestión es lógicamente válido porque la conclusión se infiere *necesariamente* de las premisas. Esto es fácil de ver gráficamente. Si simbolizamos con *P* la clase de los poetas, con *I* la de los imbéciles y con *m* al ministro (*m,* señalado en el gráfico con un punto, designa a un individuo, mientras que *P* e *I* designan clases o conjuntos de individuos), la información que se contiene en las dos premisas del argumento la podemos representar así:

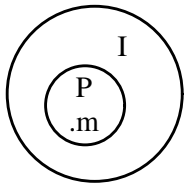

Si ahora quisiéramos representar también la información de la conclusión, nos daríamos cuenta de que no necesitamos añadir nada: la información de la conclusión estaba ya incluida en la de las premisas, lo que explica que hayamos podido decir que el paso de unas a otra fuera necesario; o sea, no es posible que las premisas sean verdaderas y la conclusión no lo sea.

Mientras que a) es un ejemplo de argumento válido lógicamente, pero con una premisa falsa, el siguiente argumento, b), representa casi el caso opuesto, es decir, aquel en que las premisas son verdaderas (verdaderas, naturalmente, en relación con el cuento de Poe), pero el argumento es lógicamente inválido. En concreto, se trata de la falacia denominada de *afirmación del consecuente*:

b) Todos los imbéciles son poetas.
El ministro es un poeta.
Por tanto, el ministro es un imbécil.

Y en notación lógica:

$$\begin{array}{l} \bigwedge x \quad Px \rightarrow Qx \\ \qquad Qa \\ \hline \qquad Pa \end{array}$$

Para comprobar que, efectivamente, es un argumento lógicamente incorrecto o inválido, podemos someterlo a la misma prueba de antes. Ahora bien, una representación que está de acuerdo con la información contenida en las premisas podría ser esta:

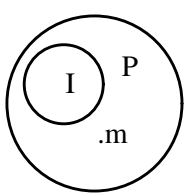

Y, sin embargo, esta resulta incompatible con la información que transmite la conclusión. Por lo tanto, en este caso sí es posible que las premisas sean verdaderas, pero la conclusión falsa.

Antes se ha dicho que a) y b) eran casos casi opuestos. Si no son del todo opuestos es porque, en ambos, la conclusión, que es la misma, es falsa. En el siguiente ejemplo, c), tanto las premisas como la conclusión son verdaderas; sin embargo, no se trata de un argumento lógicamente válido.

$$\bigwedge x\ Px \rightarrow Qx$$

c) Todos los imbéciles son poetas. Qa
El ministro es un poeta. $\overline{\quad\quad}$
Por tanto, el ministro no es un imbécil. $\neg Pa$

Para probar su invalidez lógica, bastará con efectuar de nuevo una representación posible de la información contenida en las premisas

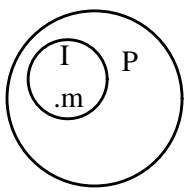

que, sin embargo, contradice la información de la conclusión.

Finalmente, un ejemplo de argumento válido lógicamente y cuyas premisas son verdaderas (y, por tanto, también su conclusión) sería este:

$$\bigwedge x\ Px \wedge Qx \rightarrow Rx$$

d) Los ministros que son poetas no son imbéciles. $Pa \wedge Qa$
El ministro es un poeta. $\overline{\quad\quad\quad\quad}$
Por lo tanto, el ministro no es un imbécil. $\neg Ra$

En este caso, cualquier posible representación de las premisas contendría también la conclusión. Así, una manera de representar la información contenida en las premisas sería esta:

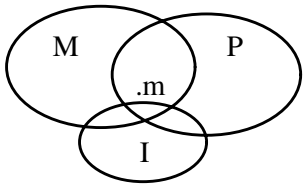

en la que, obviamente, se contiene también la información de la conclusión.

Ahora estamos, sin duda, en condiciones de entender mejor la noción de argumento lógico que puede definirse de la siguiente manera: "Tenemos una *implicación* o una *inferencia lógica* o una *argumentación válida* (deductivamente), cuando la conclusión necesariamente es verdadera si las premisas son verdaderas" (Quesada, 1985, p. 9). La lógica, la lógica deductiva, puede presentarse en forma axiomática o como un sistema de reglas de inferencia, pero esta segunda forma de presentación es la que mejor se ajusta a la manera natural de razonar. Ello es así porque mientras que en el modo axiomático de deducir se parte de enunciados formalmente verdaderos (tautologías) y se llega, al cabo de la deducción, a enunciados también formalmente verdaderos, en el modo natural de hacer inferencias deductivas se puede partir —y eso es lo más frecuente— de enunciados con valor de verdad indeterminado o incluso declaradamente falsos, y se llega a enunciados que pueden ser verdaderos o falsos (*cfr*. Deaño, p. 146). Lo único que determina una regla de inferencia es que si las premisas son verdaderas, entonces también tienen que serlo necesariamente la conclusión. Los razonamientos indicados con a) y d) y los esquemas lógicos correspondientes son válidos en virtud de la regla llamada *modus ponens,* que se puede escribir así:

$$\begin{array}{c} X \rightarrow Y \\ X \\ \hline Y \end{array}$$

(El uso de las letras *X* y *Y* se debe a que las reglas se expresan en un metalenguaje en relación con el de las fórmulas de la lógica para el que empleamos las letras *p, q, P, Q,* etc.) Por el contrario, los razonamientos b) y c) y los esquemas correspondientes son inválidos lógicamente, porque no hay ninguna regla de inferencia lógica que autorice efectuar el paso que en ellos se da.

V. Corrección formal y corrección material de los argumentos

La caracterización de un argumento deductivo presenta, sin embargo, diversos motivos de insatisfacción si se traslada al campo de los argumentos que se realizan normalmente en el campo del derecho o en el de la vida ordinaria. Un primer motivo de insatisfacción —por lo demás obvio— deriva precisamente de que la lógica deductiva sólo nos suministra criterios de corrección formales, pero se desentiende respecto de las cuestiones materiales o de contenido que, naturalmente, son relevantes cuando se argumenta en contextos que no sean los de las ciencias formales (lógica y matemática). Así, por un lado —y como hemos visto—, a partir de premisas falsas se puede argumentar *correctamente* desde el punto de vista lógico; y, por otro lado, es posible que un argumentos sea *incorrecto* desde el punto de vista lógico, aunque la conclusión y las premisas sean verdaderas o, por lo menos, altamente plausibles.[4] En unos casos, la lógica aparece como un instrumento necesario pero insuficiente para el control de los argumentos (un buen argumento debe serlo tanto desde el punto de vista formal como material). En otros casos, es posible que la lógica —la lógica deductiva— no permita ni siquiera establecer requisitos necesarios en relación con lo que debe ser un buen argumento; como luego veremos, un argumento no lógico —en el sentido de no deductivo— puede ser, sin embargo, un buen argumento.

Dicho de otra manera, plantearse la cuestión de la corrección de los argumentos significa plantearse el problema de cómo distinguir los argumentos correctos de los incorrectos, los válidos de los inválidos. Aquí es posible todavía distinguir entre argumentos manifiestamente inválidos y argumentos que parecen válidos pero que no lo son, y a los que se denomina *falacias*. El problema, claro está, se plantea a propósito de la distinción entre los argumentos válidos y las falacias (los argumentos manifiestamente inválidos no son problemáticos, puesto que no pueden llevar a confusión), lo que la lógica deductiva sólo consigue hacer a medias. La razón de ello es que no sólo existen falacias formales, esto es, argumentos que parecen correctos for-

4 En general, un argumento puede ser correcto desde el punto de vista lógico aunque lo que se diga en las premisas no resulte relevante o pertinente en relación con lo establecido en la conclusión. Esto se debe al carácter puramente sintáctico que tiene la noción de inferencia de la lógica deductiva. Para evitar esto, se han desarrollado las llamadas lógicas *relevantes* en las que se fortalece esta noción de inferencia, lo cual hace que la relación de consecuencia lógica sea también una relación entre los significados de los enunciados (*cfr*. Sánchez Pozos, 1990).

malmente —deductivamente— pero que no lo son,[5] sino también falacias no formales. Estas últimas, a su vez, pueden subclasificarse en otras dos categorías, lo cual da lugar a las falacias de atinencia y de ambigüedad. En las primeras, "las premisas carecen de atinencia lógica con respecto a sus conclusiones y, por ende, son incapaces de establecer su verdad" (Copi, 1986, p. 83). Así ocurre, por ejemplo, con el argumento ad ignorantiam, con el argumento ad hominem o con la petitio principii. Las segundas, por el contrario, "aparecen en razonamientos cuya formulación contiene palabras o frases ambiguas, cuyos significados oscilan y cambian de manera más o menos sutil en el curso del razonamiento" (Copi, 1986, p. 104). Naturalmente, la lógica formal deductiva sólo nos provee instrumentos plenamente adecuados para hacer frente a las falacias formales.

VI. Silogismo teórico y silogismo práctico

Otro de los posibles motivos de insatisfacción proviene de que la definición de argumento válido deductivamente (la definición de argumento que puede encontrarse en los libros de lógica) se refiere a proposiciones —premisas y conclusiones— que pueden ser verdaderas o falsas. Ahora bien, en el derecho, en la moral, etc., los argumentos que se efectúan parten muchas veces de normas y llegan a ellas; esto es, tratan con un tipo de enunciados respecto de los cuales no parece que tenga sentido predicar verdad o falsedad. En consecuencia, surge el problema de si la lógica se aplica o no a las normas. Por ejemplo, Kelsen, sobre todo en su obra póstuma, *La teoría general de las normas* (1979), sostuvo enfáticamente que la inferencia silogística no funciona en relación con las normas. Las reglas de la lógica se aplican al silogismo teórico, que se basa en un acto de pensamiento, pero no al silogismo práctico o normativo (el silogismo en el que al menos una de las premisas y la conclusión son normas), que se basa en un acto de voluntad en una norma. En la tradición iusfilosófica, el problema suele remontarse a Jorgensen (1937), quien planteó un problema al que llamó *rompecabezas*; y Ross (1941 y 1971), *dilema de Jorgensen*. De acuerdo con Ross, una inferencia práctica como:

> Debes mantener tus promesas.
> Esta es una de tus promesas.
> Por tanto, debes mantener esta promesa,

5 Por ejemplo, el argumento señalado antes como b) que, como se dijo, es un caso de falacia de la afirmación del consecuente. Sobre el concepto de la falacia, *cfr*. Pereda (1986).

carece de validez lógica. No es lógicamente necesario que un sujeto que establece una regla deba también establecer la aplicación particular de tal regla. Que esto último se verifique o no depende de hechos psicológicos. No es raro —añade Ross— que un sujeto formule una regla general pero evite su aplicación cuando él mismo se ve afectado.

Sin embargo, si bien se mira, esta idea resulta decididamente extraña. Si *A* acepta como moralmente obligatoria la regla: *Se deben mantener las promesas* (todas las promesas y en cualquier circunstancia)[6] y acepta como verdadero el hecho de que ha prometido a *B* acompañarle al cine la tarde del miércoles, y, sin embargo, sostiene también que a pesar de ello no considera que deba acompañar a *B* al cine ese día, su comportamiento resulta ser tan irracional como el de quien considera como enunciados verdaderos: *Los ministros que son poetas no son imbéciles* y *'X' es un ministro que es poeta,* y, sin embargo, no está dispuesto a aceptar que: *'X' no es imbécil*. Naturalmente, es posible que estas dos situaciones —también la segunda— se den de hecho, pero ello no parece tener que ver con la lógica, que —como la gramática— es una disciplina prescriptiva: no dice cómo los hombres piensan o razonan de hecho, sino cómo deberían hacerlo.

Para probar que el argumento anterior es un argumento correcto, podemos recurrir de nuevo a las figuras utilizadas antes. Siendo *P* la clase de las promesas, *D* la de las promesas que deben mantenerse (de acuerdo con la primera premisa, ambas clases tienen la misma extensión) y *p* la promesa concreta realizada por *A* a *B*, las premisas del razonamiento podrían representarse mediante la siguiente figura.

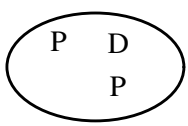

6 Otra cosa es que uno piense que la primera premisa enuncia en realidad una obligación *prima facie*. En ese caso, pudiera ser que, en efecto, se tuviera en principio la obligación de mantener las promesas, pero no la de mantener una determinada promesa (porque aquí opera otra obligación de signo contrario que cancela la anterior). Pero eso, naturalmente, no quiere decir que en tal situación dejen de operar las leyes de la lógica, sino que la primera premisa enuncia una norma no categórica o, quizás mejor, un principio. Sobre la naturaleza de la premisa mayor en los silogismos se tratará más adelante a propósito de la concepción de Toulmin (capítulo cuarto). Y sobre lo que haya que entender por principios (y el papel que estos juegan en el razonamiento jurídico) se hablará con cierta extensión en los capítulos dedicados a MacCormick y a Alexy (sexto y séptimo, respectivamente).

Y resulta patente que dicha información contiene también la de la conclusión: *p* se encuentra necesariamente dentro de *D*, esto es, dentro de la clase de las promesas que deben mantenerse.

Desde luego, con lo anterior no queda resuelto un problema que tiene un alcance teórico indudable.[7] Pero me parece que puede servir como prueba de que en la vida ordinaria atribuimos a las inferencias prácticas la misma validez que a las teóricas. Por lo demás, me parece que Gianformaggio (1987; *cfr*. también Ruiz Manero, 1990, p. 71) tiene razón al considerar que los autores que sostienen la tesis de que la lógica no se aplica a las normas están, en realidad, confundiendo los términos del problema, en cuanto no parecen haber reparado en el carácter diferente que tienen estas dos preguntas.[8] Por un lado está la cuestión de si la relación que guardan entre sí las normas válidas (en el sentido de que pertenecen a un sistema) son relaciones de tipo lógico. La respuesta a esta pregunta es obviamente negativa, puesto que es posible que a un mismo sistema pertenezcan normas contradictorias. Por ejemplo, a un mismo sistema moral podría pertenecer tanto la norma: *Se deben cumplir todas las promesas*, como la norma: *No tengo por qué cumplir la promesa que efectué a 'B'*. El sistema en cuestión resultaría escasamente atractivo precisamente debido a que es inconsistente desde el punto de vista lógico, pero eso no tiene que ver con lo anterior. Y por otro lado está la cuestión de si se puede inferir válidamente una norma de otra. La respuesta a esta última pregunta es perfectamente independiente de la anterior, y no se ve por qué no haya de ser afirmativa. En realidad, el problema con el que nos tropezamos aquí consiste en que en la definición de argumento deductiva antes aceptada, se contemplaban únicamente enunciados susceptibles de ser calificados como verdaderos o falsos, y esta característica —según opinión generalizada aunque no unánime— no la poseen las normas. Pero ello, lo que comporta es la necesidad de corregir aquella definición que podría ahora formularse así: Tenemos una *implicación* o una *inferencia lógica* o una *argumentación válida* (deductivamente), cuando la conclusión necesariamente es verdadera (o bien, correcta, justa, válida, etc.) si las premisas son verdaderas (o bien, correctas, justas, válidas, etc.). Ello plantea algunos problemas lógicos de tipo técnico, de los que, sin embargo, podemos prescindir aquí (*cfr*. *infra*., capítulo quinto, apartado III, 1).

7 Más adelante, en el capítulo dedicado a la teoría de la argumentación jurídica de MacCormick, volverá a aparecer este problema.

8 Gianformaggio plantea otra cuestión de la que aquí prescindo.

VII. ARGUMENTOS DEDUCTIVOS Y NO DEDUCTIVOS

Pero aun así, esta nueva definición no resuelve todos los problemas. En el apartado V hemos visto que uno de los límites de la lógica derivaba de su carácter formal. Ahora debemos fijarnos en otro límite que se vincula a su carácter deductivo, es decir, al carácter de *necesariedad* que, acuerdo con la definición, tiene el paso de las premisas a la conclusión.

Si volvemos de nuevo a *La carta robada* y al señor Dupin, podríamos sintetizar —y simplificar— como sigue la argumentación que le había permitido descubrir el misterio:

> El ministro es un hombre audaz e inteligente.
> El ministro sabía que su casa iba a ser registrada.
> El ministro sabía que la policía buscaría en todos los lugares en que pudiera ocultarse una carta.
> Por tanto, el ministro tienen que haber dejado la carta en un lugar tan *visible* que precisamente por esto ha pasado inadvertida a los hombres del prefecto.

Ahora bien, este último no es, obviamente, un argumento deductivo, ya que el paso de las premisas a la conclusión no es necesario, sino simplemente probable o plausible. Hubiese podido ocurrir, por ejemplo, que el ministro hubiese dejado su carta a un amigo íntimo, o bien que la hubiese ocultado tan bien que la policía no había sido capaz de dar con ella, etcétera. A este tipo de argumentos en los que el paso de las premisas a la conclusión no se produce necesariamente se les llama a veces *argumentos inductivos* o *no deductivos*. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que por *inducción* no se entiende aquí el paso de lo particular a lo general; en el caso anterior, por ejemplo, lo que tiene lugar es un tránsito de lo particular a lo particular. Por lo demás, los argumentos de este tipo son —o pueden ser— buenos argumentos, pues hay muchas ocasiones en que nos encontramos con la necesidad de argumentar y en las que, sin embargo, no es posible utilizar argumentos deductivos.[9] Esto ocurre, por su-

9 Este tipo de argumentos podría denominarse también, siguiendo a Peirce, *abducción*. Para Peirce (*cfr*. Sebeok y Umiker-Sebeok, 1987), la abducción —que a veces llama también *hipótesis* o *retroducción*— es un tipo de argumentación diferente tanto de la deducción como de la inducción, pues se trata de un "argumento original", en el sentido de que con él surge una idea nueva: "En realidad, 'su única justificación es que si alguna vez queremos entender totalmente las cosas, debe ser a partir de él'". De igual manera, "la deducción y la inducción nunca pueden aportar la más mínima

puesto, no sólo en las novelas policiacas, sino también en la vida ordinaria y en el derecho.

Veamos el siguiente ejemplo extraído de una sentencia reciente de la Audiencia Provincial de Alicante (n. 477/89). *A* y *B* son acusados del delito de tráfico de drogas tipificado en el artículo 344 del Código penal, con la concurrencia de la circunstancia agravante del artículo 344 bis a) 3o., pues la cantidad de heroína que se les aprehendió (más de 122 gramos de heroína pura) debe considerarse —de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo— de *notoria importancia*. La droga había sido encontrada por la policía en una bolsa oculta en la almohada de una cama de matrimonio situada en la habitación de un piso en el que —cuando la policía entró para efectuar el registro— se encontraban *A* y *B* (un hombre y una mujer respectivamente). En la vista oral, el abogado defensor y los acusados, *A* y *B*, sostienen que aunque los dos últimos vivieran juntos en el mismo piso, no tenían entre sí más que una relación de amistad, utilizaban habitaciones distintas y, concretamente, *B* no tenía conocimiento alguno de la existencia de la droga. Como consecuencia de ello, el abogado defensor, en sus conclusiones definitivas, solicitó la libre absolución para *B*. La sentencia, sin embargo, en uno de sus *antecedentes de hecho*, consideró como *hecho probado* que *A* y *B* compartían la habitación referida y que, en consecuencia, *B* tenía conocimiento y había participado en la actividad de tráfico de drogas que se les imputaba a ambos. La justificación que aparece es esta: "Los acusados (*A* y *B*) compartían la habitación referida, como lo prueba, a pesar de las declaraciones en contra de los acusados en el juicio oral, que manifestaron no ser más que simples amigos, el testimonio de los dos policías que efectuaron el registro y que manifestaron que esa era la única cama que estaba deshecha (el registro se efectuó

información a los datos de la percepción; y [...] las meras percepciones no constituyen ningún conocimiento aplicable a ningún uso práctico o teórico. Lo que hace que el conocimiento se presente por la *vía de la abducción* (p. 351)". Veamos —siguiendo siempre la exposición de Sebeok y Umiker-Sebeok— un ejemplo que pone el propio Peirce de abducción: "En cierta ocasión desembarqué en un puerto de una provincia de Turquía y subí, paseando, a una casa que iba a visitar. Encontré a un hombre encima de un caballo, rodeado de cuatro jinetes que sostenían un dosel sobre su cabeza. El gobernador de la provincia era el único personaje que puede tener tan gran honor, por tanto inferí que aquel hombre era él. Esto era una hipótesis" (p. 73). Como el lector probablemente haya adivinado —esto es, abducido— ya, de esta forma de razonar se pueden encontrar abundantes ejemplos en las novelas policiacas. Las famosas *deducciones* de Sherlock Holmes no serían, pues, otra cosa que *abduciones* en el sentido en que Peirce emplea esta expresión. Para una panorámica general de la obra de Peirce puede verse Proni (1990).

hacia las 6 de la mañana) y en cuya habitación estaban todos los efectos personales de los acusados, y el hecho de que en escrito al juez de instrucción (dirigido mientras *A* estaba cumpliendo prisión provisional) [...] el acusado (*A*) se refiere a (*B*) como a 'mi mujer'". Esquemáticamente, el argumento sería el siguiente:

> Sólo había una cama deshecha en la casa.
> Eran las 6 de la mañana cuando ocurrió el registro.
> Toda la ropa y efectos personales de *A* y *B* estaban en la misma habitación en que se encontraba la cama.
> Meses después *A* se refiere a *B* como *mi mujer.*
> Por tanto, en la época en que se efectuó el registro, *A* y *B* mantenían relaciones íntimas (y, en consecuencia, B conocía la existencia de la droga).

Al igual que en el ejemplo anterior, el argumento no tiene carácter deductivo, pues el paso de las premisas a la conclusión no es necesario, aunque sí altamente probable. Si se acepta la verdad de las premisas, entonces hay una razón sólida para aceptar también la conclusión aunque, desde luego, no puede haber una certeza absoluta: teóricamente, es posible que *B* acabase de llegar a casa a las 6 de la mañana, que sus efectos personales estuviesen en la habitación de *A* porque pensaba limpiar a fondo sus armarios, y que tras la detención de ambos su amistad se hubiese convertido en una relación más íntima.

Ciertamente, el argumento guarda una gran semejanza con el anterior —el de Dupin—, pero quizás no sean del todo iguales, si se atiende al extremo siguiente. Es cierto que tanto Dupin como el autor —o autores— de la sentencia se guían en su argumentación por lo que podríamos llamar *reglas de experiencia,* que vienen a jugar aquí un papel parecido al de las reglas de inferencia en los argumentos deductivos. Sin embargo, los magistrados no pueden servirse para estos casos únicamente de las reglas de experiencia, pues también están involucrados (a diferencia del detective Dupin) por las "reglas procesales de valoración de la prueba". Por ejemplo, un juez puede estar personalmente convencido de que también B conocía la existencia de la droga (al igual que Dupin lo estaba de dónde tenía que encontrarse la carta) y, sin embargo, no considerar esto como un *hecho probado*, pues el principio de presunción de inocencia (tal y como él lo interpreta) requiere que la certeza sobre los hechos sea no sólo altamente probable, sino —podríamos decir— absoluta. Y aunque existan

razones para no interpretar así el principio de presunción de inocencia (pues en otro caso serían realmente muy pocos los actos delictivos que pudiesen considerarse probados), lo que aquí interesa es mostrar una peculiaridad del razonamiento jurídico: su carácter fuertemente institucionalizado.

VIII. El silogismo judicial y sus límites

Si ahora quisiéramos escribir esquemáticamente el tipo de razonamiento químico que se utiliza en la sentencia anterior, podríamos proponer la siguiente formulación:

> Quienes realizaren actos de tráfico de drogas en una cantidad que sea de notoria importancia, deberán ser castigados de acuerdo con el artículo 344 y 344 bis a) 3o. del Código penal con la pena de prisión mayor.
> A y *B* han efectuado este tipo de acción.
> Por lo tanto, *A* y *B* deben ser castigados con la pena de prisión mayor.

Y, en notación lógica:

$$\frac{\bigwedge x\ Px \wedge Qx \rightarrow ORx \qquad Pa \wedge Qa \wedge P\,b \wedge Qb}{ORa \quad ORb}$$

Este tipo de esquema lógico que, más simplificadamente, podríamos escribir así:

$$\frac{\bigwedge x\ Px \rightarrow OQx \qquad Pa}{OQa}$$

se denomina usualmente *silogismo judicial* o *silogismo jurídico* y sirve al mismo tiempo como esquema para el silogismo práctico o normativo del que tratamos en el apartado VI. La primera premisa enuncia una norma general y abstracta en la que un supuesto de hecho (*x* es una variable de individuo y *P* una letra predicativa) aparece como condición para una consecuencia jurídica; el símbolo *O* indica que la consecuencia (*R*) *debe,* en general (puede tratarse de una obligación, de una prohibición o de un

permiso), seguirse cuando se realiza el supuesto de hecho, aunque sea imposible que en la realidad no ocurra así. La segunda premisa representa la situación en que se ha producido un hecho (*a* es un individuo concreto del que se predica la propiedad *P*) que cae bajo el supuesto de hecho de la norma. Y la conclusión establece que a *a* se le debe anudar la consecuencia jurídica prevista por la norma.

El esquema en cuestión plantea, sin embargo, algunos inconvenientes. El primero de ellos es que hay supuestos (como el del ejemplo mencionado) en que la conclusión del silogismo no representa todavía la conclusión o el fallo de la sentencia, sino, por así decirlo, un paso previo a la misma. En la sentencia que hemos tomado como ejemplo, la parte dispositiva no establece simplemente que *A* y *B* deben ser condenados a prisión mayor, sino a la pena, en concreto, de ocho años y un día de prisión mayor.[10] El argumento anterior podría, por tanto, completarse con este otro:

> A y *B* deben ser condenados a la pena de prisión mayor.
>
> En la ejecución del expresado delito no concurrieron circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
>
> Cuando no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, los tribunales impondrán la pena en grado mínimo o medio atendiendo a la gravedad del hecho y a la personalidad del delincuente (artículo 61.4o. del Código penal).
>
> Por tanto, *A* y *B* deben ser condenados a la pena de ocho años y un día de prisión mayor (este es el mínimo de pena permitido por la ley).

Este tipo de razonamiento es todavía un razonamiento no deductivo, pues el paso de las premisas a la conclusión no tiene carácter necesario (el tribunal podía haber llegado a imponer una pena de hasta doce años sin infringir la ley, esto es, sin contradecir las premisas). Podría considerarse, sin embargo, como deductivo (todo argumento inductivo puede convertirse en deductivo si se añaden las premisas adecuadas) si se entiende incorporada —implícitamente— en la anterior argumentación una premisa del tenor siguiente:

> La escasa gravedad del hecho y la personalidad no especialmente peligrosa del delincuente hacen que se deba imponer el mínimo de la pena permitido por la ley.

10 También a una pena de multa de la que aquí se prescinde.

Esta última premisa no enuncia ya una norma del derecho vigente ni supone la constatación de que se ha producido un hecho, sino que el fundamento de la misma está constituido, más bien por juicios de valor, pues *gravedad del hecho* y *personalidad del delincuente* no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables de alguna manera; en el establecimiento de esta premisa podríamos decir que el arbitrio judicial juega un papel fundamental. Pero ello quiere decir que el silogismo judicial no permite reconstruir satisfactoriamente el proceso de argumentación jurídica, porque las premisas de que se parte —como ocurre en este caso— pueden necesitar, a su vez, justificación, y porque la argumentación jurídica es normalmente entimemática. Un argumento entimemático puede expresarse siempre en forma deductiva, pero ello supone añadir premisas a las explícitamente formuladas, lo que significa reconstruir, no reproducir, un proceso argumentativo.[11]

Otro posible inconveniente consiste en que el silogismo judicial concluye con un anunciado normativo que establece que '*A' y 'B' deben ser condenados*, mientras que en el fallo de la sentencia no sólo se dice esto, sino que también se *condena a A* y *B*. Esta distinción entre el enunciado normativo y el enunciado performativo (el acto lingüístico de la condena) en que consiste propiamente la decisión, implica que en la misma se está efectuando un paso del plano del discurso al de la acción, esto es, un paso que cae ya fuera de la competencia de la lógica. Es interesante poner de manifiesto que en la redacción de la parte dispositiva de las sentencias —al menos en nuestro país— se emplea una cláusula de estilo que recoge precisamente esta distinción: "Fallamos que *debemos condenar* y *condenamos*...", o "... *debemos absolver* y *absolvemos*...". Aquí es interesante

11 La circunstancia de que el razonamiento jurídico —y el razonamiento que se efectúa en la vida ordinaria— no obedezca del todo a la noción de inferencia lógica —de inferencia deductiva— ha llevado a crear lógicas en las que la relación de inferencia resulta debilitada. A estos sistemas de lógica se les denomina lógicas *no monotónicas,* pues la monotonicidad es una propiedad de la inferencia deductiva que no parece darse en las inferencias que se efectúan en el razonamiento ordinario. Con ello quiere decirse lo siguiente: la lógica deductiva es monotónica, porque si de las premisas $p—q$ y p se infiere q, entonces esta misma conclusión se sigue infiriendo por mucho que añadamos nuevas premisas (por ejemplo, aunque tuviéramos también r, $-p$, etc.). Sin embargo, en el razonamiento ordinario (que, como se ha dicho, es normalmente entimemático, es decir, en él no aparecen explicitadas todas las premisas utilizadas), la conclusión puede cambiar cuando se añaden informaciones adicionales; no se da, por lo tanto, la propiedad de monotonicidad. Por ejemplo, en el caso anterior, se llegaría a otra conclusión si en lugar de presuponer la última premisa indicada, presupusiéramos otra que estableciera que *la gravedad del hecho y la personalidad peligrosa del delincuente aconsejan fijar una pena superior al mínimo establecido por la ley* (*cfr*. Bibel, 1985).

tener en cuenta que una expresión como: *Fallamos que debemos condenar pero no condenamos,* la consideraríamos sin duda incorrecta, pero no porque se trata de una contradicción de tipo lógico, sino más bien de una contradicción pragmática o performativa (*cfr.* capítulo sexto, apartado III.2.A).

IX. Aspectos normativos y fácticos de la argumentación jurídica

En un apartado anterior hemos visto que el establecimiento de la premisa menor del silogismo judicial, la premisa fáctica, podría ser el resultado de un razonamiento de tipo no deductivo. Otro tanto puede ocurrir en relación con el establecimiento de la premisa mayor, de la premisa normativa. Un buen ejemplo de esto es la utilización del razonamiento por analogía que, para muchos autores, viene a ser prototipo de argumento jurídico. Veamos, con supuesto práctico, como opera la analogía en el derecho (*cfr.* Atienza, 1986 y 1988).

En una sentencia de 17 de octubre de 1985 (137/1985), el Tribunal constitucional entendió que el principio constitucional de inviolabilidad del domicilio se extiende también a la sede social de las empresas. El domicilio de una persona mercantil es inviolable al igual que si se tratara de la vivienda de una persona física. En consecuencia, la autorización para que un inspector o recaudador se persone en el domicilio social de una empresa debe establecerla un juzgado de instrucción, al igual que en el caso de una vivienda particular. El argumento en cuestión podríamos esquematizarlo así:

> La vivienda de una persona individual es inviolable.
> El domicilio social de una empresa es semejante al de una persona individual.
> Por tanto, el domicilio social de una empresa es inviolable.

En símbolos:

$$\frac{\begin{array}{l}\bigwedge x\ Px \rightarrow OQx \\ \bigwedge x\ Rx \rightarrow P'x\end{array}}{\bigwedge x\ Rx \rightarrow OQx}$$

La conclusión, obviamente, no se sigue deductivamente de las premisas (*P'*= semejante a *P*), pero el argumento —como siempre ocurre— puede hacerse deductivo si se añade una nueva premisa que establezca que tanto la vivienda de una persona individual como lo que es semejante a ello es inviolable (en símbolos: *x Px* v *P'x—OQx*); esto es, si se da un paso en el sentido de generalizar o de extender a casos no expresamente previstos la norma establecida legalmente.

Otro de los argumentos que se utiliza con cierta frecuencia para establecer la premisa normativa cuando no puede partirse simplemente de las normas fijadas legalmente es la reducción al absurdo. Este argumento tiene, en principio, una forma deductiva pero, tal y como lo utilizan los juristas, la reducción al absurdo suele ir más allá de una simple deducción, por dos razones: en primer lugar, porque con frecuencia hay que entender que determinadas premisas están simplemente implícitas (y sin ellas no tendríamos la forma deductiva del argumento); y, en segundo lugar, porque la noción de *absurdo* que manejan los juristas no coincide exactamente con la de *contradicción lógica*, sino más bien con la de *consecuencia inaceptable*.[12] En definitiva, desde el punto de vista de su carácter deductivo o no deductivo, este tipo de argumento no difiere en mucho del anterior. El argumento por analogía también puede considerarse —como acabamos de ver— que tiene una forma deductiva una vez que se ha reformulado la norma establecida legalmente para incluir el nuevo caso. Veamos ahora un ejemplo de argumento por reducción del absurdo.

La sentencia del Tribunal constitucional 160/1987, del 27 de octubre, recoge la decisión del tribunal declarando la constitucionalidad de la ley de objeción de conciencia. A esa decisión, sin embargo, llegó el tribunal sólo por mayoría; varios magistrados discreparon en relación con distintos aspectos del fallo. Uno de los elementos importantes de la fundamentación se refería a cómo concebían los magistrados el derecho de objeción de conciencia (como un derecho fundamental o como un derecho autónomo no fundamental). En el curso de la argumentación (para sostener que se trataba de un derecho fundamental), uno de los magistrados discrepantes sostuvo que el derecho de objeción de conciencia no podía considerarse simplemente como una exención del servicio militar (por tanto, simplemente como un derecho autónomo, pero no fundamental), y lo

12 Más adelante, al tratar de la teoría de Perelman, veremos que este considera la reducción al absurdo un argumento *cuasilógico* (*cfr. infra.*, capítulo 3, apartado II, B). En Ezquiaga (1987) pueden encontrarse abundantes ejemplos de este y otro tipo de argumentos.

justificó así: "Si bien el derecho de objeción de conciencia puede ser y de hecho es una causa de exención del servicio militar, no es sólo eso, porque si así fuera sería una desmesura calificarlo de fundamental". Añadiendo algunas premisas que cabe entender implícitas, el argumento podría escribirse así:

1. Supongamos que el derecho de objeción de conciencia es sólo una causa de exención del servicio militar.
2. Pero si es sólo eso, entonces sería una desmesura calificarlo de fundamental (o sea, no puede calificarse como fundamental).
3. Ahora bien, el derecho de objeción de conciencia es un derecho fundamental, de acuerdo con lo establecido por la Constitución.
4. De la premisa 1 y 2 se desprende que el derecho de objeción de conciencia no puede calificarse como fundamental.
5. Las premisas 3 y 4 enuncian una contradicción.
6. Por tanto, no cabe suponer que el derecho de objeción de conciencia sea sólo una causa de exención del servicio militar.

En símbolos lógicos:

1. ┌Pa
2. │Pa → -Qa
3. │Qa
4. │-Qa
5. └Qa ∧ -Qa

6. -Pa

X. JUSTIFICACIÓN INTERNA Y JUSTIFICACIÓN EXTERNA

Volvamos de nuevo a la distinción entre contexto de descubrimiento y contexto de justificación, y centrémonos ahora en la noción de justificación. Tanto en el apartado VII como en el VIII y en el IX se han dieron ejemplos de razonamientos jurídicas que exhibían esquemas de justificación. En VIII —y anteriormente en VI— vimos cómo se podía justificar deductivamente el paso una premisa normativa y una premisa fáctica a una conclusión normativa. En los casos jurídicos simples o rutinarios puede considerarse que la labor argumentativa del juez se reduce a efectuar una inferencia de este tipo (que de todas formas, y sin necesidad de salirse de los casos simples, suele ofrecer más complicaciones de las que el esquema sugiere; basta con pensar que, en realidad, en cualquier caso

jurídico que se trata de resolver se aplica un número muy elevado de normas y que, por ejemplo en derecho penal, hay que dar el paso de la solución parcialmente indeterminada contenida en el Código —prisión mayor— a la solución plenamente determinada —ocho años y un día— contenida en la sentencia). Pero, naturalmente, además de casos simples hay también casos difíciles (de los que se ocupa especialmente la teoría de la argumentación jurídica), esto es, supuestos en que la tarea de establecer la premisa fáctica y/o la premisa normativa exige nuevas argumentaciones que pueden o no ser deductivas. Wróblewski (cuya terminología resulta hoy ampliamente aceptada) ha llamado al primer tipo de justificación, la que se refiere a la validez de una inferencia a partir de premisas dadas, *justificación interna*. Y al segundo tipo de justificación, la que somete a prueba el carácter más o menos fundamentado de sus premisas, *justificación externa* (Wróblewski, 1971 y 1974). La justificación interna es tan sólo cuestión de lógica deductiva, pero en la justificación externa hay que ir más allá de la lógica en sentido estricto. Las teorías de la argumentación jurídica que vamos a estudiar en los sucesivos capítulos de este libro se ocupan fundamentalmente de este segundo tipo de justificación.

XI. Lógica jurídica y argumentación jurídica

Antes de pasar a considerar esas teorías, conviene aclarar un último punto: cómo se relaciona la argumentación jurídica (o la teoría de la argumentación jurídica) con la lógica jurídica.

Por un lado, puede decirse que la argumentación jurídica va más allá de la lógica jurídica, pues como se ha visto con anterioridad, los argumentos jurídicos se pueden estudiar también desde una perspectiva psicológica o sociológica, o bien desde una perspectiva no formal, que a veces se denomina *lógica material* o *lógica informal*, y otras veces *tópica*, *retórica*, *dialéctica*, etcétera.

Por otro lado, la lógica jurídica va más allá de la argumentación jurídica, en el sentido de que tiene un objeto de estudio más amplio. Para aclarar esto se puede seguir utilizando una conocida distinción efectuada por Bobbio (1965) dentro de la lógica jurídica. En su opinión, la lógica jurídica estaría constituida por la *lógica del derecho*, que se centra en el análisis de la estructura lógica de las normas y del ordenamiento jurídico, y por la *lógica de los juristas*, que se ocupa del estudio de los diversos ra-

zonamientos o argumentaciones de los juristas teóricos o prácticos. Naturalmente, estos dos campos de estudio no pueden separarse de manera tajante: por ejemplo, la construcción del silogismo jurídico no puede hacerse de espaldas al análisis lógico de las normas jurídicas, puesto que —como hemos visto— una de las premisas y la conclusión del mismo son normas; y cuando discutimos la cuestión de si la lógica se aplica o no a las normas, surgió el problema de las contradicciones entre normas, lo que es un problema típico de la lógica del derecho o —como hoy se suele ser más bien denominar— de la lógica deóntica o de las normas.

El análisis lógico de los razonamientos jurídicos —la lógica de los juristas— es un campo de estudio tradicional de la teoría del derecho. Sin embargo, la autorización de la lógica formal moderna, esto es, de la lógica matemática o lógica simbólica para estos propósitos es algo que ha tenido lugar básicamente a partir de la segunda guerra mundial. La obra que suele considerarse como pionera es la *Juristische Logik* de Ulrich Klug, cuya primera edición data de 1951, si bien —como el autor explica en el prólogo— su concepción de la lógica jurídica estaba ya elaborada desde 1939.[13] Klug parte de una concepción de lógica general como "teoría de la consecuencia lógica" (p. 2), lo que le permite distinguir entre argumentos válidos y no válidos desde el punto de vista lógico-formal. La lógica jurídica sería una parte especial de esa lógica general, o sea, "la teoría de las reglas lógico-formales que llegan a emplearse en la aplicación del Derecho" (p. 8). Y aquí, a su vez, distingue entre *la forma básica del razonamiento jurídico* —lo que hemos llamado el silogismo judicial o jurídico—, que, en su opinión, sería una aplicación al campo del derecho del silogismo tradicional *modus barbara*; y los argumentos especiales de la lógica jurídica. En esta última categoría incluye el razonamiento por analogía (o *a simili*), el razonamiento *e contrario*, los argumentos *a fortiori (a maiore ad minus* y *a minori ad maius)*, el *argumentum ad absurdum* y los argumentos interpretativos. Estos últimos son los que sirven para establecer las premisas de los razonamientos deductivos —serían los medios para lo que hemos llamado *justificación externa*— y no forman parte propiamente de la lógica jurídica: son "principios para la interpretación, no problemas lógico-jurídicos" (p. 197).

13 En esa fecha, Klug había presentado su trabajo como habilitación en la Universidad de Berlín, pero esta institución no lo aceptó entonces por razones políticas (*cfr.* Klug, 1990, prólogo a la 4a. edición).

En un análisis de los razonamientos jurídicos, Klug no tiene en cuenta, sin embargo, la lógica deóntica o lógica de las normas. Esta última disciplina se desarrolla también a partir de 1951 (año en que aparece el ensayo de George H. Von Wright, *Deontic Logic*) y lleva a concebir la lógica jurídica —bien en cuanto lógica del derecho, o bien en cuanto lógica de los juristas— no como una aplicación de la lógica formal general al campo del derecho, sino como una lógica *especial*, elaborada a partir de las modalidades deónticas de obligación, prohibición y permisión. Estos operadores deónticos pueden, pues, utilizarse —como lo hemos hecho anteriormente- para dar cuenta de los razonamientos jurídicos o de algunos de ellos. Veamos, brevemente, cómo se plantea esta tarea un autor como Kalinowski, que ha sido también uno de los fundadores de la lógica deóntica.

Kalinowski (1973) considera como razonamientos jurídicos aquellos que vienen exigidos por la vida jurídica, y presenta de ellos una doble clasificación. Por un lado, distingue entre razonamientos de coacción intelectual (lógicos), de persuasión (retóricos) y propiamente jurídicos (los que se basan en presunciones, prescripciones, ficciones, etc., establecidas por la ley). Por otro lado, separa los razonamientos normativos (cuando al menos una de las premisas y la conclusión son normas) de los no normativos (que sólo serían jurídicos por accidente). Los razonamientos normativos, por su lado, pueden tener lugar en el plano de la elaboración, de la interpretación o de la aplicación del derecho. en concreto, en el plano de la interpretación del derecho se utilizan tanto argumentos *extralógicos*, que se basan en medios puramente jurídicos (por ejemplo, el argumento *a rubrica, pro subjecta materia*, etc.), como argumentos *paralógicos*, que se basan en técnicas retóricas (por ejemplo, el argumento *ab auctoritate, a generali sensu, ratione legis estricta*, etc.) y argumentos *lógicos,* que se basan en la lógica formal propiamente dicha (por ejemplo, argumentos *a fortiori, a maiori, a pari y a contrario*). Los argumentos estrictamente lógicos están regidos, sin embargo, tanto por reglas lógicas en sentido estricto (las de la lógica deóntica forman parte de la lógica formal deductiva) como por reglas extralógicas, esto es, por reglas jurídicas de interpretación del derecho. Además, Kalinowski considera que el primer tipo de reglas están subordinadas a las segundas, lo que podría entenderse en el sentido de que la justificación interna depende de la justificación externa o es un momento lógicamente posterior al de esta.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA TÓPICA Y EL RAZONAMIENTO JURÍDICO 29

I. El contexto de aparición de la tópica jurídica 29

II. Theodor Viehweg: una concepción tópica del razonamiento jurídico 32

1. El desarrollo histórico de la tópica 32

2. Características de la tópica 33

3. Tópica y jurisprudencia 35

III. Consideraciones críticas 37

1. Imprecisiones conceptuales 37

2. La fortuna histórica de la tópica y de la lógica 39

3. Tópica y justicia 40

4. ¿Una teoría de la argumentación jurídica? 40

5. Sobre el desarrollo de la tópica jurídica 41

6. Sobre el carácter descriptivo y prescriptivo de la tópica . . 41

7. ¿Qué queda de la tópica jurídica? 42

CAPÍTULO SEGUNDO

LA TÓPICA Y EL RAZONAMIENTO JURÍDICO

I. EL CONTEXTO DE APARICIÓN DE LA TÓPICA JURÍDICA

Lo que normalmente se entiende hoy por teoría de la argumentación jurídica tiene su origen en una serie de obras de los años cincuenta que comparten entre sí el rechazo de la lógica formal como instrumento para analizar los razonamientos jurídicos. Las tres concepciones más relevantes (a las que se dedicarán, respectivamente, este capítulo y los dos siguientes) son la *tópica* de Viehweg, la *nueva retórica* de Perelman y la *lógica informal* de Toulmin.

En 1953 se publicó la primera edición de la obra de Theodor Viehweg, *Topik und Jurisprudenz*, cuya idea fundamental consistía en reivindicar el interés que para la teoría y la práctica jurídica tenía la resurrección del modo de pensar tópico o retórico. El libro de Viehweg conoció un gran éxito en la teoría del derecho de la Europa continental,[1] y se convirtió desde entonces en uno de los centros de atención de la polémica en torno al denominado *método jurídico*. En relación con las muchas discusiones que desde entonces se han sucedido —sobre todo, como es lógico, en Alemania— entre partidarios y detractores de la tópica, cabe decir que el debate se ha planteado en general en términos no muy claros, debido en gran medida al carácter esquemático e impreciso de la obra fundacional de Viechweg.[2] Por lo demás, para valorar en su contexto el libro de Viechweg, hay tres datos que merece la pena tener en cuenta.

Uno de ellos es el hecho de que la resurrección de la tópica es un fenómeno que ocurre en diversas disciplinas en la Europa de la posguerra, y

1 Del mismo existe una traducción castellana de Luis Díez Picazo, con prólogo de Eduardo García de Enterría, de 1964, que se corresponde con la 2a. edición alemana de 1963. La 5a. edición alemana es de 1974 e incluye un apéndice no incorporado, por tanto, a la edición castellana.

2 El mejor estudio sobre la obra de Viecweg y sobre la tópica jurídica en general es el de Juan Antonio García Amado (1988); una síntesis de esta obra puede verse en García Amado, 1987.

no sólo, ni en primer lugar, en el derecho. El libro pionero parece haber sido el de R. Curtius, *Europäische Literatur und lateinisches Mittelalter*, de 1948. Desde entonces, los planteamientos tópicos conocen un cierto desarrollo en materias como la ciencia política, la sociología, la teoría literaria, la filosofía o la jurisprudencia.

El segundo de los datos consiste en que la obra de Viehweg aparece muy poco después de la irrupción de la lógica moderna en el mundo del derecho. Como antes se ha indicado, tanto la *Juristiesche Logik* de Klug (que representa el primero, o uno de los primeros intentos de *aplicar* la lógica formal general al campo del derecho) como el ensayo *Deontic logic* de H. G. Von Wright (que supone la aparición de la lógica de las normas, esto es, la construcción de una lógica especial para el mundo de las normas y, por tanto, también para el mundo del derecho) datan de 1951. La contraposición entre lógica y tópica es, como en seguida veremos, una de las ideas centrales de la obra de Viehweg y también uno de los aspectos más discutidos en relación con la tópica jurídica.

Y, en fin, el tercer dato por señalar es el hecho de que las ideas de Viehweg guardan un "obvio parecido" (*cfr.* Carrió, 1964, p. 137) con las que sostiene Edward H. Levi en una obra publicada también en 1951, *An Introduction to legal reasoning*, que desde entonces ha tenido una gran influencia en el ámbito de la common law, y a la que se refiere incidentalmente el propio Viehweg (1964, p. 70). También por esta misma época, otros autores, como Luis Recaséns Siches (1956), o Joseph Esser (1961) publicaron diversos trabajos en los que se sostenía una concepción de la argumentación y de la interpretación jurídica muy semejante a la de Viehweg. Veamos, muy brevemente, en qué consistía el planteamiento de Levi que, en mi opinión, es también el que tiene un mayor interés desde el punto de vista de la teoría de la argumentación jurídica.

En su opinión, tanto en el campo del derecho jurisprudencial como en el de la interpretación de las leyes y de la constitución (Levi se refiere a la constitución estadounidense), el proceso del razonamiento jurídico obedece a un esquema básico que es el del razonamiento mediante ejemplos. Se trata de un razonamiento de caso a caso, de lo particular a lo particular, que Levi describe así en sus primeras páginas:

> Es un proceso que consta de tres pasos, caracterizados por la doctrina del precedente, en el curso del cual una proposición descriptiva del primer caso es convertida en una regla de derecho y aplicada luego a otra situación si-

> milar. Los pasos son los siguientes: primero se descubren semejanzas entre los casos; luego la regla de derecho implícita en el primero se hace expresa; por último, se le aplica al segundo. Se trata de un método de razonamiento necesario para el derecho, pero que posee características que en otras circunstancias podrían ser consideradas como imperfecciones (pp. 9 y 10).

Dichas características consisten en que no se parte de reglas fijas, sino de reglas que "cambian de un caso a otro y son reformuladas en cada uno de ellos" (p. 10); "las categorías usadas en el proceso jurídico tienen que permanecer ambiguas para permitir el ingreso de nuevas ideas" (p. 12). Ello puede parecer una imperfección, pero permite que "las ideas de la comunidad y de las ciencias sociales, correctas o no, a medida que ganan aceptación en aquélla, controlan las decisiones" (p. 15). En definitiva, el derecho se configura no como un "sistema cerrado", sino como un "sistema abierto" (*cfr*. Carrió, 1964, p. 135), y el razonamiento jurídico no puede aparecer como meramente deductivo, sino que el movimiento de los conceptos jurídicos resulta a la larga "circular" (p. 18): el concepto se va construyendo a medida que se comparan los casos, y puede llegar a modificarse en el sentido de que, al final del proceso, lo que era una circunstancia excepcional en cuanto a la aplicación del mismo, se convierte en regla general. La *lógica jurídica*, podría decirse, es una lógica peculiar, enraizada en el propio proceso de desarrollo del derecho, y en donde la noción de consenso juega un papel de gran relevancia:

> El contraste entre la lógica y el método de la praxis del derecho no beneficia a la primera ni al segundo. El razonamiento jurídico posee una lógica propia. Su estructura lo adecua para dar sentido a la ambigüedad, y para comprobar constantemente si la sociedad ha llegado a advertir nuevas diferencias o semejanzas... Este es el único sistema capaz de funcionar, aunque los hombres no se hallen en completo acuerdo. Los miembros de la comunidad son leales a la institución de la cual participan. Las palabras cambian para recibir el contenido que la comunidad les otorga. Carece de sentido esforzarse por encontrar acuerdo pleno antes de que la institución se ponga en funcionamiento (p. 132).

II. THEODOR VIEHWEG: UNA CONCEPCIÓN TÓPICA DEL RAZONAMIENTO JURÍDICO

1. *El desarrollo histórico de la tópica*

El libro de Viehweg antes mencionado se inicia con una referencia a una obra de Vico, de comienzos del XVIII, en la que este contraponía el método antiguo, tópico o retórico, al método nuevo, al método crítico del cartesianismo, y en la que se planteaba la necesidad de intercalar la tópica (que enseña a examinar una cosa desde ángulos muy diferentes; toma como punto de partida no un *primum verum*, sino lo verosímil, el sentido común; y lo desarrolla mediante un tejido de silogismos y no mediante largas deducciones en cadena) en el nuevo método. La tópica constituye, en efecto, una parte de la retórica, esto es, de una disciplina que tuvo una gran importancia en la Antigüedad y en la Edad Media, e incluso con posterioridad hasta la época del racionalismo.

Las dos grandes contribuciones de la Antigüedad son las obras de Aristóteles y de Cicerón. La *Tópica* de Aristóteles era una de las seis obras de que se componía el *Organon*. En ella, Aristóteles parte de una caracterización de los argumentos dialécticos (de los que se ocupan los retóricos y los sofistas), en relación con los argumentos apodícticos o demostrativos (de los que se ocupan los filósofos), los argumentos erísticos y las pseudoconclusiones o paralogismos. Los argumentos dialécticos —los de la tópica— se diferencian de los apodícticos, porque parten de lo simplemente opinable o verosímil, y no de proposiciones primeras o verdaderas.[3] Pero, por lo demás, las conclusiones dialécticas son, al igual que las apodícticas y a diferencia de las erísticas y de las pseudoconclusiones, formalmente correctas. La diferencia esencial radica, pues, en la naturaleza de las premisas, que, en el caso de los argumentos dialécticos, son *endoxa*, esto es, proposiciones que parecen verdaderas a todos o a los más sabios y, de estos, también a todos o a la mayor parte o a los más conocidos o famosos (Aristóteles, *Topica*, I, 1, 5, 3). Por esta razón, en el estudio de los argumentos dialécticos, Aristóteles se ocupa, además de la inducción y del silogismo (los dos modos de inferir de unos enunciados a

3 Los argumentos erísticos se fundan en proposiciones que son sólo aparentemente opinables. Las pseudoproposiciones o paralogismos se basan en proposiciones especiales de determinadas ciencias.

otros), del descubrimeinto de las premisas, de la distinción de los sentidos de las palabras, del descubrimiento de géneros y especies y del descubrimiento de analogías.

La *Tópica* de Cicerón (obra dedicada precisamente a un jurista) tuvo una mayor influencia histórica que la obra de Aristóteles, y se distingue de esta en que trata fundamentalmente de formular y aplicar un catálogo de tópicos (es decir, de lugares comunes, de puntos de vista que gozan de aceptación generalizada y son aplicables bien universalmente, bien en una determinada rama del saber) y no, como la de Aristóteles, de elaborar una teoría. En Cicerón desaparece la distinción entre lo apodíctico y lo dialéctico, pero en su lugar surge una distinción, que tiene un origen estoico (y que recuerda hasta cierto punto la distinción que vimos en el tema anterior entre contexto de descubrimiento y contexto de justificación), entre la invención y la formación del juicio. La tópica surge precisamente en el campo de la invención, de la obtención de argumentos; y un argumento es, para Cicerón, una razón que sirve para convencer de una cosa dudosa (rationem quae rei dubiae faciat fidem); los argumentos están contenidos en los lugares o loci —los *topoi* griegos— que son, por tanto, sedes o depósito de argumentos; la tópica sería el arte de hallar los argumentos (*cfr*. García Amado, p. 68). La formación del juicio, por el contrario, consistiría en el paso de las premisas a la conclusión.

En cuanto parte de la retórica, la tópica —como ya se ha dicho— tuvo una considerable importancia en la formación antigua y medieval. La retórica, en efecto, fue una de las siete artes liberales que integraba, junto con la gramática y la dialéctica —la lógica medieval—, el trivium. El modo de pensar tópico aparece, pues, como un contrapunto del modo de pensar sistemático-deductivo del que la geometría de Euclides es el ejemplo paradigmático en la Antigüedad. La descalificación de la tópica y su pérdida de influencia en la cultura occidental, se habría producido, precisamente, a partir del racionalismo y de la irrupción del método matemático-cartesiano.

2. *Características de la tópica*

Viehweg caracteriza a la tópica mediante tres elementos que, por lo demás, aparecen estrechamente conectados entre sí (*cfr*. García Amado, 1988, p. 90): por un lado, la tópica es, desde el punto de vista de su obje-

to, una *técnica del pensamiento problemático*; por otro lado, desde el punto de vista del instrumento con que opera, lo que resulta central es la noción de *topos* o *lugar común*; finalmente, desde el punto de vista del tipo de actividad, la tópica es una *búsqueda y examen de premisas*: lo que la caracteriza es que consiste en un modo de pensamiento en que el acento recae sobre las premisas, más bien que sobre las conclusiones.

Así pues, la tópica es (de acuerdo con la distinción de Cicerón a que antes se aludió) un *ars inveniendi*, un procedimiento de búsqueda de premisas —de tópicos— que, en realidad, no termina nunca: el repertorio de tópicos siempre es necesariamente provisional, elástico. Los tópicos deben entenderse de un modo funcional, como posibilidades de orientación y como hilos conductores del pensamiento que sólo permiten alcanzar conclusiones cortas. A ello se contrapone el *ars iudicandi*, la lógica demostrativa que recibe las premisas y trabaja con ellas, lo que permite la elaboración de largas cadenas deductivas.

Por otro lado, los tópicos deben verse como premisas compartidas que gozan de una presunción de plausibilidad o que, al menos, imponen la carga de la argumentación a quien los cuestiona. Ahora bien, el problema esencial que se plantea con su uso radica en que los tópicos no están jerarquizados entre sí, de manera que para la resolución de una misma cuestión cabría utilizar tópicos distintos, que llevarían también a resultados diferentes.

Por lo que se refiere a la noción de *problema*, la caracterización que ofrece Viehweg viene a coincidir sustancialmente con lo que —según vimos en el capítulo anterior— se entiende por un caso difícil. Un problema es, para Viehweg, "toda cuestión que aparentemente permite más de una respuesta y que requiere necesariamente un entendimiento preliminar, conforme al cual toma el cariz de cuestión que hay que tomar en serio y a la que hay que buscar una única respuesta como solución" (p. 50). La tópica debe servir para resolver *aporías* o problemas que no es posible apartar.

La noción de problema se contrapone en Viehweg a la de sistema, lo que le lleva a distinguir —siguiendo a Hartmann— entre modo de pensar sistemático y modo de pensar aporético. La distinción no es demasiado clara y parece radicar en una cuestión de acento; esto es, todo pensamiento —toda disciplina— surge a partir de problemas y da lugar a algún tipo de sistema, pero el acento puede recaer en uno u otro elemento. Si el acento se pone en el sistema, entonces este opera una selección de los

problemas, de manera que los que no caen bajo el sistema se dejan aparte y quedan sencillamente sin resolver. Si, por el contrario, el acento se pone en el problema, entonces de lo que se trata es de buscar un sistema que ayude a encontrar la solución; el problema lleva así a una selección de sistemas y, en general, a una pluralidad de sistemas; aquí se trataría, por tanto, de algo así como un sistema abierto en el que el punto de vista no está adoptado de antemano (*cfr*. también Viehweg, 1999).[4]

3. *Tópica y jurisprudencia*

A partir de esta caracterización de la tópica, Viehweg sostiene que la jurisprudencia en la Roma antigua y durante la Edad Media fue, esencialmente, una jurisprudencia tópica. En su opinión, el estilo del jurista romano se basaba en el planteamiento de un problema para el que se trataba de encontrar argumentos, y no en la elaboración de un sistema conceptual. El objetivo principal del *ius civile* eran colecciones de reglas, de tópicos (por ejemplo: *quod initio vitiosum est, non potest tractu tempore convalescere; nemo plus iuris ad alium transferre potest quam ipse haberet,* etc.), que se legitimaban en cuanto que eran aceptados por hombres notables, dotados de prestigio (la importancia de la referencia a la autoridad para la tópica es una constante desde Aristóteles). Y otro tanto cabe decir de la jurisprudencia medieval, tanto por lo que se refiere a la de los preglosadores como a la de los glosadores, y, sobre todo, a la de los comentaristas del *mos italicus*. En la Edad Media, el estudio del derecho iba precedido por el de la retórica (tanto en los canonistas —decretistas— como en los legistas), y de ahí que muchos famosos juristas (empezando por Irnerio) fueran maestros de retórica antes que de derecho. Viehweg señala, en particular, que el estilo de enseñansa del *mos italicus* se basaba en la discusión de problemas, aduciendo argumentos a favor y en contra de las posibles soluciones a los mismos, y no tanto en la configuración de un sistema; "el trabajo de organización sistemática —añade— se lo señala(ba) el profesor a los alumnos" (p. 100). Incluso Leibniz —el precursor de la moderna logística—, en una obra de juventud, trató de compaginar el tradicional estilo de pensameinto medieval con el matemático del XVII, pero su intento de matematizar la tópica, de poner bajo control matemático el *ars inveniendi* (que contaba con el notabilísimo precedente medieval

4 El análisis de la noción de *sistema jurídico* y *sistema abierto* está al final del artículo "Algunas consideraciones acerca del razonamiento jurídico", cuya edición original data de 1969.

del *Ars Magna* del mallorquín Ramón Llull) fracasó debido, básicamente, a la multivolcidad del lenguaje natural.

A partir de la época moderna —continúa Viehweg—, la cultura occidental optó por abandonar la tópica y sustituirla por el método axiomático deductivo. Dicho método consiste en partir de una serie de principios o axiomas, que deben tener las propiedades de plenitud, compatibilidad e independencia, pero al mismo tiempo no puede aplicarse el campo de la jurisprudencia:

> Mientras unas disciplinas pueden encontrar unos principios objetivos seguros y efectivamente fecundos para su campo, y por eso pueden ser sistematizadas, hay otras, en cambio, que son insistematizables, porque no puede encontrarse en su campo ningún principio que sea al mismo tiempo seguro y objetivamente fecundo. Cuando se presenta este caso, sólo es posible una discusión de problemas. El problema fundamental previamente dado se hace permanente, lo que en el ámbito del actuar humano no es cosa inusitada. En esta situación se encuentra evidentemente la jurisprudencia (Viehweg, 1964, p. 129).

El intento característico de la época moderna de operar en el derecho con un método deductivo, esto es, de dotar de carácter científico a la técnica jurídica es, pues, equivocado, porque ello obligaría a una serie de operaciones y de cambios en el derecho que resultan inviables. Según Viehweg, sería necesario la axiomatización del derecho, el establecimiento de la prohibición de interpretar las normas, permitir el *non liquet*, una intervención continuada del legislador, y establecer preceptos de interpretación de los hechos que se orientasen exclusivamente hacia el sistema jurídico. Como esto es imposible, la alternativa que queda abierta es la de no modificar la esencia de la técnica jurídica (esto es, su carácter tópico), sino concebirla como una forma de aparición de la incesante búsqueda de lo justo de la que emana el derecho positivo y que se continúa de la mano del derecho positivo (*cfr*. Viehweg, 1964, p. 124). La jurisprudencia aparece, pues, como una técnica que opera —tópicamente— desde dentro del sistema jurídico y que se opone al pensar investigador llevado a cabo por disciplinas no dogmáticas como la historia del derecho o la sociología del derecho.[5]

5 El desarrollo de esta última contraposición entre pensar tópico y pensar investigador se encuentra en obras de Viehweg posteriores a *Topik und Jurisprudenz*; *cfr*. Viehweg (1990) y García Amador (1988, pp. 225 y ss.).

La exposición que Viehweg efectúa de la tópica culmina con una referencia a algunos ejemplos de la doctrina civilista alemana de los años cuarenta y cincuenta que, en su opinión, encarnarían el modelo tópico de jurisprudencia que él propone y que se basaría en los tres siguientes presupuestos: 1) "La estructura total de la jurisprudencia solamente se puede determinar desde el problema"; la aporía fundamental es el problema de determinar qué es lo justo aquí y ahora; 2) "Las partes integrantes de la jurisprudencia, sus conceptos y sus proposiciones, tienen que quedar ligadas de un modo específico con el problema y sólo pueden ser comprendidas desde él"; 3) "Los conceptos y las proposiciones de la jurisprudencia sólo pueden ser utilizados en una implicación que conserve su vinculación con el problema. Es preciso evitar cualquier otra" (Viehweg, 1964, págs. 129-130).

III. Consideraciones críticas

Una valoración crítica de la obra de Viehweg y, en cierto modo, también de la de sus seguidores, puede sintetizarse en los siguientes puntos.

1. *Imprecisiones conceptuales*

Prácticamente todas las nociones básicas de la tópica son sumamente imprecisas e incluso equívocas.

Para empezar, en la obra de Viehweg y en la de sus seguidores, por *tópica* pueden entenderse al menos tres cosas distintas (*cfr*. Alexy, 1978, p. 40, quien sigue en ese punto a G. Otte, 1970): 1) una técnica de búsqueda de premisas; 2) una teoría sobre la naturaleza de las premisas; 3) una teoría el uso de estas premisas en la fundamentación jurídica.

La noción de *problema* es, en el mejor de los casos, excesivamente vaga, pues "la mera concesión de importancia prioritaria al pensamiento de problemas no basta de por sí para caracterizar de forma unívoca ni excesivamente original una dirección metodológica o una teoría del Derecho" (García Amado, 1988, p. 114). Para ello se requeriría, entre otras cosas (lo que falta en la obra de Viehweg y en la de sus sucesores), "una caracterización que debería estar dotada de una mayor especificidad de la que supone la identificación de 'problema' con toda cuestión que admita

más de una respuesta, como hemos visto que lo entiende Viehweg" (*ibidem*, p. 114). Para llevar a cabo esta tarea, sería interesante tener en cuenta la doctrina del *status,* que históricamente significó el puente entre la retórica y la jurisprudencia y que se concibió como un medio para aclarar las cuestiones que se presentaban en los casos jurídicos y fijar así los puntos en disputa (*cfr*. Giuliani, 1970).

El concepto de *topos* ha sido históricamente equívoco (también en los escritos de Aristóteles y de Cicerón) y se usa en varios sentidos: como equivalente de argumento, como punto de referencia para la obtención de argumentos, como enunciados de contenido y como formas argumentativas (*cfr*. García Amado, 1988, p. 129, quien sigue la opinión de N. Horn, 1981). Alexy, fijándose en la obra de Struck (1971) (que es el punto de referencia que en ocasiones toma el propio Viehweg como ejemplo de catálogo de *topoi*), señala con razón que ahí se encuentran cosas tan heterogéneas como "*lex posterior derogat legi priori*", "lo inaceptable no puede ser exigido" y "propósito" (*cfr*. Alexy, 1978, p. 40). Y García Amado, después de plantearse la cuestión de qué es lo que queda de la noción de topos jurídico, concluye acertadamente así:

> Resumiendo, hemos visto que de los tópicos se ha dicho que son puntos de vista directivos, puntos de vista referidos al caso, reglas directivas, lugares comunes, argumentos materiales, enunciados empíricos, conceptos, medios de persuasión, criterios que gozan de consenso, fórmulas heurísticas, instrucciones para la invención, formas argumentativas, etc. Y como tópicos se citan adagios, conceptos, recursos metodológicos, principios de Derecho, valores, reglas de la razón práctica, *standards*, criterios de justicia, normas legales, etc. (p. 135).

En fin, la noción de *lógica* y de *sistema*, que en la obra de Viehweg funcionan como los principales términos de contraste para caracterizar la tópica, plantean también no pocos problemas. Lo menos que cabe decir es que Viehweg exagera la contraposición entre pensamiento tópico y pensamiento sistemático (es decir, lógico-deductivo), que su noción de sistema axiomático o de deducción es más estrecha que la que manejan los lógicos, y que estos no parecen tener mayor inconveniente en reconocer la importancia de la tópica en el razonamiento (concretamente, en el razonamiento jurídico), pero sin que ello signifique prescindir de la lógica.

2. *La fortuna histórica de la tópica y de la lógica*

Por otro lado, es interesante tener en cuenta que la ruptura de la tradición tópica o retórica en la época de la modernidad parece haber ido acompañada por el desplazamiento de la lógica. En opinión de Lorenzen, la lógica formal cayó en el olvido, precisamente en nombre de la ciencia, porque la nueva ciencia no partía de un modelo axiomático, que es el que está más íntimamente vinculado con la lógica formal:

> Este tipo ideal de la teoría axiomática fue reemplazado por otro tipo de teoría, es decir el de la llamada teoría analítica. Los modelos fueron la geometría analítica y la mecánica analítica, tal como surgieron en los siglos XVII y XVIII... También las teorías de la física moderna —que procuran distinguirse de la llamada física clásica— pertenecen a este tipo de teorías analíticas... La teoría analítica de la electrodinámica no comienza con axiomas como la geometría euclidiana, es decir, con ciertas proposiciones accesibles a la razón, sino con ciertas ecuaciones matemáticas, con las llamadas ecuaciones diferenciales... Todo esto no parece tener nada que ver con las operaciones lógico-formales. La lógica escolástica pareció, a la ciencia moderna, ser un instrumento que sólo era adecuado para discusiones verbales infructuosas (Lorenzen, 1973, pp. 16 y 17).

Y concluye poco después:

> Si entendemos así las ciencias de las teorías analíticas, entonces podemos entender el destino moderno de la lógica. El tipo de teorías analíticas que, con la matemática pura únicamente, proporcionaba todos los contextos de fundamentación sustituyó al tipo de las teorías axiomáticas; ésta es la razón por la cual la época moderna desplazó a la lógica. No la necesitaba. Esta es también la razón por la cual se quebró la tradición de la enseñanza de la lógica y el motivo por el cual hoy tenemos que comenzar totalmente de nuevo (*ibidem*, p. 18).

Es obvio que si esta interpretación es correcta, cae por tierra la tesis de Viehweg de que, a partir de la modernidad, el método tópico o retórico resultó sustituido por el método axiomático-deductivo. La decadencia de la tópica habría sido, por el contrario, un fenómeno paralelo al olvido de la lógica.

3. *Tópica y justicia*

El modelo tópico de funcionamiento de la jurisprudencia a que se refiere Viehweg al final de *Tópica y jurisprudencia* (*cfr. supra*, apartado II, 3) resulta indudablemente ingenuo. Sus afirmaciones en el sentido de que "la gran aporía fundamental... encuentra su formulación en la pregunta por el ordenamiento justo" (Viehweg, 1964, p. 132), de que "los conceptos que en apariencia son de pura técnica jurídica... no sólo cobran su verdadero sentido desde la cuestión de la justicia" (p. 134), o de que "los principios de Derecho... sólo proporcionan unos resultados efectivamente aceptables cuando se los liga con la idea de la justicia" (p. 139), no parecen significar otra cosa que afirmar que la jurisprudencia tiene que buscar soluciones *justas* a partir de conceptos y proposiciones extraídos de la propia *justicia*. Pero esto sólo puede calificarse, en el mejor de los casos, como una trivialidad que, desde luego, no contribuye mucho a hacer avanzar la jurisprudencia o la teoría del razonamiento jurídico. El problema, naturalmente, no consiste en efectuar proclamas vacías sobre la justicia, sino en idear algún tipo de método (o, por lo menos, algún elemento de control) que permita discutir racionalmente acerca de las cuestiones de justicia.

4. *¿Una teoría de la argumentación jurídica?*

La tópica permite explicar o al menos darse cuenta de ciertos aspectos del razonamiento jurídico que pasan inadvertidos si uno se aproxima a este campo desde una vertiente exclusivamente lógica. Básicamente, cabría decir que permite ver que no sólo hay problemas de justificación interna, lo que, por cierto, no debe llevar tampoco a pensar que en la justificación externa la lógica formal no juega ningún papel. Pero, obviamente, la tópica, por sí sola, no puede dar una explicación satisfactoria de la argumentación jurídica. La tópica no permite ver el papel importante que en el razonamiento jurídico cumplen la ley (sobre todo, la ley), la dogmática y el precedente; se queda en la estructura superficial de los argumentos estándar, pero no analiza su estructura profunda, sino que permanece en un nivel de gran generalidad, alejado del nivel de la aplicación como tal del derecho (por ejemplo, un topos como "lo insoportable no es de derecho" es demasiado genérico para que sea aplicable, sin otros criterios, a la re-

solución de un problema concreto) (*cfr*. Alexy, 1978, pp. 40-41). Se limita a sugerir un catálogo de tópicos o de premisas utilizables en la argumentación, pero no da criterios para establecer una jerarquía entre ellos. Y, en definitiva, no proporciona una respuesta —ni siquiera el comienzo de una respuesta— a la cuestión central de la metodología jurídica, que no es otra que la de la racionalidad de la decisión jurídica (*cfr*. García Amado, 1988, p. 369).

5. *Sobre el desarrollo de la tópica jurídica*

A partir de la obra fundacional de Viehweg, la tópica ha conocido algunos desarrollos tanto por parte del propio Viehweg[6] como de otros autores, como O. Ballweg (1970), W. Schreckenberger (1978), H. Rodingen (1977), T. Seibert (1980) o F. Haft (1985). Todos ellos tienden a destacar la prevalencia del nivel pragmático del lenguaje frente al sintáctico y el semántico, la acentuación del carácter de dependencia con respecto a la situación de toda argumentación y la crítica a la ontologización a la que tiende una comprensión ingenua del lenguaje (*cfr*. Neumann, 1986, p. 55). Ello también da lugar a una aproximación a teorías de la argumentación jurídica, como la de Robert Alexy (de la que se hablará en un capítulo posterior), que se plantean la delimitación de las condiciones de posibilidad del discurso práctico racional general y del discurso jurídico como caso especial del primero. Pero, ciertamente, eso sólo puede llevar a afirmar que la concepción de Viehweg es compatible con (o, si se quiere, el punto de partida de) ciertas teorías de la argumentación (García Amado, 1988, p. 180), pero no que constituya una auténtica o suficiente teoría de la argumentación: "Se quedaría en un primer estadio de una tal teoría, describiría únicamente los primeros pasos o el punto de despegue del proceso argumentativo que termina en la decisión. Sería... un medio de selección de 'hipótesis de solución'" (*ibidem*, p. 184).

6. *Sobre el carácter descriptivo y prescriptivo de la tópica*

La obra de Viehweg contiene, además de una caracterización de la tópica, una tesis descriptiva acerca de en qué consiste el razonamiento jurí-

6 Los trabajos de Viehweg publicados desde 1960 hasta su fallecimiento en 1988 (Viehweg había nacido en 1907) están reunidos en Viehweg, 1990.

dico y una tesis prescriptiva acerca de en qué debería consistir. Esta última tesis no se diferencia claramente de la anterior, pues, como hemos visto, lo que Viehweg propone no es modificar, sino conservar el estilo de pensamiento tópico que cabe encontrar en la jurisprudencia. Ahora bien, la caracterización que ofrece Viehweg de la tópica es, como se ha visto, imprecisa y, en ciertos aspectos, también equívoca, y esas imprecisiones y equívocos se trasladan tanto a la tesis descriptiva como a la prescriptiva. Así, por un lado, es bastante probable que el estilo o el método del pensamiento jurídico no haya sido nunca puramente tópico, como quiera que se entienda esta expresión.[7] Y, por otro lado, no parece que tenga tampoco mucho sentido abogar por una jurisprudencia (tanto en el sentido de dogmática jurídica como en el de resultado o actividad de la aplicación del derecho por los tribunales) que no cuente con otras guías que las que pueda suministrarle la tópica.

7. *¿Qué queda de la tópica jurídica?*

A pesar de todas las críticas anteriores, en la obra de Viehweg hay algo importante, a saber: la necesidad de razonar también donde no caben fundamentaciones concluyentes y la necesidad de explorar en el razonamiento jurídico los aspectos que permanecen ocultos desde una perspectiva exclusivamente lógica. Esta dimensión —no desarrollada en realidad, pero a la que apunta la tópica— ha sido continuada por otras concepciones de la argumentación jurídica y ha cobrado en estos últimos años, un tanto paradójicamente, una gran importancia práctica como consecuencia de las actuales investigaciones sobre sistemas jurídicos expertos; esto es, en relación con la construcción de programas que reproduzcan las formas características de razonar de un profesional del derecho.

Un sistema jurídico experto —en general, un sistema experto— consta, esencialmente, de una base de datos y de un motor de inferencia, y ambos elementos deben estar dotados de características —para adecuarse al funcionamiento del razonamiento jurídico y del razonamiento ordinario— que, en un sentido amplio, cabría calificar como tópicas. La base de datos, en efecto, debe ser flexible, esto es, el sistema experto debe poder modificar

7 Véase, por ejemplo, la tesis de Kaser (1962) a propósito del pensamiento jurídico romano. Se pueden encontrar referencias en el prólogo a Viehweg de García de Enterría (1964) y en García Amado (1988, p. 74).

su base de conocimiento sin grandes dificultades (*cfr*. *Susskind*, 1987, p. 9), lo que podría traducirse en términos de que debe tratarse de un sistema abierto como el que propugna Levi o los partidarios de la tópica. Y, por lo que se refiere al motor de inferencia, el sistema debe contar no sólo con las reglas de inferencia que son de conocimiento público, es decir, aquellas reglas de carácter oficial que se encuentran codificadas en textos más o menos conocidos, sino también con reglas de experiencia que no tienen carácter público, sino que son de carácter informal y constituyen lo que se denomina *heurística jurídica*. A estas reglas tienen que recurrir los expertos cuando resulta impracticable alcanzar la solución del problema mediante el empleo de un procedimiento lógico secuencial (*cfr*. Martino, 1987, p. 140). En alguno de los sentidos, la tópica parece apuntar precisamente a este tipo de reglas.[8]

De todas formas, y como observación final, es necesario reconocer que en la tradición de pensamiento de la tópica jurídica que inaugura Viehweg pueden encontrarse en el estudio —y la práctica— del razonamiento jurídico; pero, por sí misma, no suministra una base sólida sobre la que edificar una teoría de la argumentación jurídica. El mérito fundamental de Viehweg no es el de haber construido una teoría, sino haber descubierto un campo para investigación. Algo, al fin y al cabo, que parece encajar perfectamente con el *espíritu* de la tópica.

8 El término general de *heurística* procede de Polya (1966) (*cfr*. Susskin, 1987, p. 9), pero no parece descabellado pensar que todo esto ha de tener algún parentesco con el *ars inveniendi* de la tópica.

CAPÍTULO TERCERO
PERELMAN Y LA NUEVA RETÓRICA 45
I. El surgimiento de la nueva retórica 45
II. La concepción retórica del razonamiento jurídico 47
1. Lógica y retórica 47
2. Los presupuestos de la argumentación 49
3. El punto de partida de la argumentación 50
4. Las técnicas argumentativas 53
III. La lógica como argumentación 61
IV. Una valoración crítica de la teoría de Perelman 65
1. Una teoría de la razón práctica 65
2. Crítica conceptual 66
3. Crítica ideológica 70
4. Crítica de la concepción del derecho y del razonamiento jurídico 73
5. Conclusión 79

CAPÍTULO TERCERO

PERELMAN Y LA NUEVA RETÓRICA

I. EL SURGIMIENTO DE LA NUEVA RETÓRICA

En el capítulo anterior, al considerar la obra de Viehweg, se hizo una referencia a la recuperación de la tradición de la tópica y de la retórica antigua, que tiene lugar a partir de la segunda mitad del siglo XX. Pero entonces no se aludió al autor que probablemente haya contribuido en mayor medida a este resurgimiento y que no es otro que Chaim Perelman.

Aunque de origen polaco, Perelman (nacido en 1912 y muerto en 1984) vivió desde niño en Bélgica y estudió derecho y filosofía en la Universidad de Bruselas. Empezó dedicándose a la lógica formal y escribió su tesis, en 1938, sobre Gottlob Frege, el padre de la lógica moderna. Durante la ocupación nazi, decidió emprender un trabajo sobre la justicia (*cfr*. Perelman, 1945; traducción castellana, Perelman, 1964), tratando de aplicar a este campo el método positivista de Frege, lo que suponía eliminar de la idea de justicia todo juicio de valor, pues los juicios de valor caerían fuera del campo de lo racional. Su tesis fundamental consiste en que se puede formular una noción válida de justicia de carácter puramente formal, que él enuncia así: "Se debe tratar igual a los seres pertenecientes a la misma categoría". Ahora bien, dado el carácter formal de esta regla, se necesita contar con otros criterios materiales de justicia que permitan establecer cuando dos o más seres pertenecen a la misma categoría. Según Perelman, podrían distinguirse los seis siguientes criterios,[1] que vienen a definir otros tantos tipos de sociedad y de ideología: a cada uno lo

1 En Perelman (1986, p. 3) se habla de ocho criterios, pero sin especificar cuáles son los otros dos. Por otro lado, en la concepción de la justicia de Perelman pueden advertirse algunos cambios de enfoque, de los cuales aquí prescindo; *cfr*. no obstante Hart (1963). Sobre otros aspectos de la teoría de la justicia de Perelman, *cfr*. Dearin (1986) y Van Quickenborne (1986). *Cfr*. también Perelman (1990), donde se recogen numerosos trabajos de este sobre la justicia y sobre la argumentación jurídica.

mismo; a cada uno según lo atribuido por la ley; a cada uno según su rango; a cada uno según sus méritos o su capacidad; a cada uno según su trabajo; a cada uno según sus necesidades. El problema que aparece entonces estriba en que la introducción de estos últimos criterios implica necesariamente la asunción de juicios de valor, lo que lleva a Perelman a plantearse la cuestión de cómo se razona a propósito de valores.

A esta última cuestión, sin embargo, no logró darle una respuesta satisfactoria hasta que, años más tarde y en forma relativamente casual ("leyendo un libro sobre retórica literaria" [Perelman, 1986, p. 4]), se encontró con la obra de Aristóteles y, en particular, con el tipo de razonamientos a los que este denominó *dialécticos* (de los que trata en la *Tópica*, en la *Retórica* y en las *Refutaciones sofísticas*) y que —como hemos visto en el anterior capítulo— Aristóteles distinguió claramente de los razonamientos analíticos o deductivos (los de los *Primeros* y *Segundos Analíticos*). El "descubrimiento" de Perelman ocurre hacia 1950,[2] y a partir de entonces se desarrolla en numerosas obras; la más importante de todas —el texto canónico, podríamos decir— es el libro *La nouvelle rhetorique. Traité de l'argumentation*, escrito en colaboración con Olbrecht-Tyteca, y cuya primera edición data de 1958, fecha a partir de la cual ha tenido una amplísima difusión.[3]

En lo que sigue, expondré (en el apartado II) las ideas de Perelman sobre la retórica en general, basándome esencialmente en el último libro mencionado. Ello implica prescindir de algunos cambios de énfasis —y quizás más que de énfasis—, que cabría observar si se tuviera en cuenta también el resto de la producción de Perelman; pero a cambio se ganará —espero— en claridad y sistematicidad. Por otro lado, conviene recordar que, aunque con frecuencia se mencione únicamente el nombre de Perelman, el *Tratado* es también obra de Olbrech-Tyteca, quien quizás no haya contribuido al mismo con ideas originales, pero, desde luego, sí dotándole de una sistematicidad de la que carece el resto de la producción perelmaniana. Después (en el apartado III), me ocuparé, en particular, de la lógica

2 Sobre la evolución de Perelman, *cfr*. Gianformaggio (1973, p. 18), quien muestra cómo la retórica fue primero entendida como lógica de los juicios de valor —en *Logique et rhetorique*, de 1948 (Perelman y Olbrecht-Tyteca, 1950)—; después como teoría de la argumentación —en *La nouvelle rhetorique. Traité de l'argumentation*, de 1958 (Perelman y Olbrecht-Tyteca, 1958)—; y finalmente, como lógica de la elección racional, en *Le raisonnement pratique*, de 1968 (Perelman, 1968).

3 En adelante se citará la edición castellana (Perelman y Olbrecht-Tyteca, 1989). De esta obra existe una traducción al italiano con un estudio introductorio de Norberto Bobbio (Perelman y Olbrecht-Tyteca, 1966) y al inglés (Perelman y Olbrecht-Tyteca, 1969).

jurídica.[4] Aunque, como luego veremos, Perelman considera al razonamiento jurídico como el paradigma del razonamiento práctico (*cfr*., por ejemplo, Perelman, 1962), este orden de la exposición parece justificado, pues en la génesis del pensamiento de Perelman, el análisis del razonamiento jurídico aparece como una confirmación, no como una fuente, de su teoría lógica (*cfr*. Gianformaggio, 1973, p. 136). Por lo demás, el propio Perlman, en uno de sus últimos trabajos, habla de la existencia de una retórica general y de una retórica especializada, y cita su libro de lógica jurídica como un ejemplo de obra retórica aplicada al razonamiento de los juristas (Perelman, 1986, p. 9). Finalmente (en el apartado IV), presentaré una valoración crítica de la obra de Perelman.

II. La concepción retórica del razonamiento jurídico

1. *Lógica y retórica*

Perelman parte —como ya se ha indicado— de la distinción básica de origen aristotélico entre razonamientos analíticos o lógico-formales, por un lado, y razonamientos dialécticos o retóricos, por el otro, y sitúa a su teoría de la argumentación en este segundo apartado. Su objetivo fundamental es el de ampliar el campo de la razón más allá de los confines de las ciencias deductivas y de las ciencias inductivas o empíricas, para poder dar cuenta también de los razonamientos que se presentan en las ciencias humanas, en el derecho y en la filosofía. Lo que a él le interesa, concretamente, es la estructura, la lógica, de la argumentación, y no, por ejemplo, los aspectos psicológicos de la misma; con ello pretende seguir un programa semejante al de Frege: mientras que este habría renovado la lógica formal a partir de la idea de que en las deducciones matemáticas se encuentran los mejores ejemplos de razonamientos lógicos, Perelman arranca de la idea de que el análisis de los razonamientos que utilizan los políticos, jueces o abogados (aunque en el *Tratado* aparecen sobre todo ejemplos de obras literarias) debe ser el punto de partida para la construcción de una teoría de la argumentación jurídica.

4 Para ello utilizaré esencialmente un libro de Perelman de 1976: *La logique juridique. La nouvelle rhetorique,* traducción castellana, Perelman (1979).

La lógica formal se mueve en el terreno de la necesidad. Un razonamiento lógico-deductivo, o demostrativo, implica —como hemos visto— que el paso de las premisas a la conclusión es necesario: si las premisas son verdaderas, entonces también lo será, necesariamente, la conclusión. Por el contrario, la argumentación en sentido estricto se mueve en el terreno de lo simplemente plausible. Los argumentos retóricos no tratan de establecer verdades evidentes, pruebas demostrativas, sino de mostrar el carácter razonable, plausible, de una determinada decisión u opinión.[5] Por eso, en la argumentación es fundamental la referencia a un *auditorio* al que se trata de *persuadir*. Si Perelman elige para designar su teoría el nombre de *retórica* antes que el de *dialéctica*, ello se debe precisamente a la importancia que concede a la noción de auditorio, que, ciertamente, es la noción central de la teoría (*cfr*. Fisher, 1986, p. 86), y al hecho de que *dialéctica* le parece un término más equívoco, pues a lo largo de la historia se ha utilizado con múltiples significados: para los estoicos y los autores medievales era sinónimo de lógica, en Hegel —y en Marx—, como se sabe, tiene un sentido completamente distinto, etcétera.[6]

Por otro lado, Perelman contempla la argumentación como un proceso en el que todos los elementos interaccionan constantemente, y en esto se distingue también de la concepción deductiva y unitaria del razonamiento de Descartes y de la tradición racionalista. Este veía en el razonamiento un "encadenamiento" de ideas, de tal manera que la cadena de las proposiciones no puede ser más sólida que el más débil de los eslabones; basta con que se rompa uno de los eslabones para que la certeza de la conclusión se desvanezca. Por el contrario, Perelman considera que la estructura del discurso argumentativo se asemeja a la de un tejido: la solidez de este es muy superior a la de cada hilo que constituye la trampa (Perelman, 1969). Una consecuencia de ello es la imposibilidad de separar tajantemente cada uno de los elementos que componen la argumentación. No obstante, a efectos expositivos, Perelman y Olbrecht-Tyteca, en el *Tratado*, dividen el estudio de la teoría de la argumentación en tres partes: los presupuestos o límites de la argumentación; los puntos o tesis de partida; y las técnicas argumentativas, es decir, los argumentos en sentido estricto.

5 Pero, como se verá más adelante, la forma de entender estos razonamientos por parte de Perelman no coincide del todo con el modelo aristotélico.

6 Sobre las relaciones entre retórica y dialéctica *cfr*. Maneli, 1979, pp. 216-238.

2. *Los presupuestos de la argumentación*

Puesto que toda argumentación pretende la adhesión de los individuos, el auditorio, a que se dirige, para que exista argumentación se necesitan ciertas condiciones previas, como la existencia de un lenguaje común o el concurso ideal del interlocutor, que tiene que mantenerse a lo largo de todo el proceso de la argumentación. En la argumentación se pueden distinguir tres elementos: el *discurso*, el *orador* y el *auditorio*; pero este último —como ya se indicó— juega un papel predominante y se define como "el conjunto de todos aquellos en quienes el orador quiere influir con su argumentación" (Perelman y Olbrecht-Tyteca, 1989, p. 55). Perelman pone de manifiesto cómo la distinción clásica entre tres géneros oratorios: el deliberativo (ante la asamblea), el judicial (ante los jueces) y el epidíctico (ante espectadores que no tienen que pronunciarse), se efectúa precisamente desde el punto de vista de la función que respectivamente juega el auditorio. Y concede, por cierto, una considerable importancia al género epidíctico (cuando el discurso parte de la adhesión previa del auditorio, como ocurre en los panegíricos, en los sermones religiosos o en los mítines políticos), pues el fin de la argumentación no es sólo conseguir la adhesión del auditorio, sino también acrecentarla. Sin embargo, la clasificación más importante de tipos de argumentación que efectúa Perelman se basa en la distinción entre la argumentación que tiene lugar ante el auditorio universal, la argumentación ante un único oyente (el diálogo) y la deliberación con uno mismo.[7]

Sobre todo en los últimos años, se ha concedido una gran importancia al concepto perelmaniano de *auditorio universal* que, aunque dista de ser un concepto claro, al menos en el *Tratado* parece caracterizarse por estas notas: 1) es un concepto límite en el sentido de que la argumentación ante el auditorio universal es la norma de la argumentación objetiva; 2) dirigirse al auditorio universal es lo que caracteriza a la argumentación filosófica; 3) el de auditorio universal no es un concepto empírico: el acuerdo de un auditorio universal "no es una cuestión de hecho, sino de derecho" (*ibidem*, p. 72); 4) el auditorio universal es ideal en el sentido de que está formado por todos los seres de razón, pero, por otro lado, es una construcción del orador, es decir, no es una entidad objetiva; 5) ello significa no

7 En esta clasificación no se incluye, sin embargo, un tipo de argumentación de indudable interés y a la que Perelman —como en seguida se verá— hace referencia en otras partes del *Tratado*: la argumentación que tiene lugar ante auditorios particulares.

sólo que diversos oradores construyen diversos auditorios universales, sino también que el auditorio universal de un mismo orador cambia.[8]

Una de las funciones que cumple este concepto en la obra de Perelman es la de permitir distinguir (aunque se trate de una distinción imprecisa, como también lo es la distinción entre los diversos auditorios) entre *persuadir* y *convencer*. Una argumentación persuasiva, para Perelman, es aquella que sólo vale para un auditorio particular, mientras que una argumentación convincente es la que se pretende válida para todo ser de razón.

En fin, la argumentación, a diferencia de la demostración, está estrechamente ligada a la *acción*. La argumentación es, en realidad, una acción —o un proceso— con la que se pretende obtener un resultado: lograr la adhesión del auditorio, pero sólo por medio del lenguaje, es decir, prescindiendo del uso de la violencia física o psicológica. Por otro lado, su proximidad con la práctica hace que en la argumentación no quepa hablar propiamente de objetividad, sino tan sólo de *imparcialidad*: "...ser *imparcial* no es ser *objetivo*, es formar parte del mismo grupo que aquellos a los que se juzga, sin haber tomado partido de antemano por ninguno de ellos" (*ibidem*, p. 113). La noción de imparcialidad, por otro lado, parece estar en estrecho contacto con la de regla de justicia (ser imparcial implica que en circunstancias análogas se reaccionaría igual) y con la de auditorio universal (los criterios seguidos tendrían que ser válidos para el mayor número posible y, en última instancia, para el auditorio universal *cfr*. *ibidem*, p. 115).

3. *El punto de partida de la argumentación*

Al estudiar las premisas de que se parte en una argumentación, se pueden distinguir tres aspectos: el acuerdo, la elección y la presentación de las premisas.

Para poder desarrollar una argumentación hay que partir, en efecto, de lo que se admite inicialmente, si bien el punto de partida mismo constituye ya un primer paso en su utilización persuasiva. Los *objetos de acuerdo* pueden ser relativos a lo *real* (hechos, verdades o presunciones), o bien relativos a lo *preferible* (valores, jerarquías y lugares de lo preferible). Los primeros pretenden ser válidos para el auditorio universal, mientras

8 "El auditorio universal es, como los demás, un auditorio concreto, el cual se modifica con el tiempo con la idea que de él se forma el orador" (Perelman y Olbrecht-Tyteca, 1989, p. 742).

que los segundos sólo serían válidos para auditorios particulares. Así, por ejemplo, los *hechos* (trátese de hechos de observación o de supuestos convencionales) se caracterizan porque suscitan una adhesión tal del auditorio universal que sería inútil reforzar. Se diferencian de las *verdades* porque los primeros son objetos de acuerdo precisos, limitados, mientras que las segundas son sistemas más complejos, uniones de hechos (por ejemplo, teorías científicas, concepciones filosóficas, religiosas, etc.). Y de las *presunciones* porque estas —a diferencia de los hechos— sí que pueden —o necesitan— justificarse ante el auditorio universal.

Los *valores* son objetos de acuerdo relativos a lo preferible en cuanto que presuponen una actitud sobre la realidad y no pretenden valer para el auditorio universal. O, para ser más precisos, los valores más generales (como lo verdadero, el bien, lo bello o lo justo) sólo valen para el auditorio universal a condición de no especificar su contenido; en la medida en que se precisan, se presentan solamente como conformes a las aspiraciones de ciertos grupos particulares. Ahora bien, lo que caracteriza a un auditorio no es tanto los valores que admite, cuanto la manera como los *jerarquiza*. Y una forma de justificar una jerarquía (o un valor) consiste en recurrir a premisas de orden muy general, esto es, a los *lugares comunes* o *tópicos*. La tópica vendría a constituir, pues, en la teoría de Perelman, un aspecto de la retórica.

Por otro lado, hay tipos de argumentación que se desarrollan para un auditorio no especializado, mientras que otros conciernen a auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos. Por ejemplo, en el derecho positivo y en la teología positiva, un *hecho* no tiene que ver ya con el acuerdo del auditorio universal; un hecho es lo que los textos permiten o exigen tratar como tal. Además, una discusión no podría tener lugar si los interlocutores pudieran poner en duda, sin ningún límite, los acuerdos de la argumentación; es decir, si no funcionara algo así como un *principio de inercia* en que se basa, por ejemplo, la técnica jurídica del precedente y, en general, la regla formal de justicia.

> La inercia permite contar con lo normal, lo habitual, lo real, lo actual, y valorizarlo, ya se trate de una situación existente, de una opinión admitida o de un estado de desarrollo continuo y regular. El cambio, por el contrario, debe justificarse; una decisión, una vez tomada, sólo puede modificarse por razones suficientes (Perelman y Olbrecht-Tyteca, 1989, p. 178).

Sin embargo, a veces se puede cometer el error consistente en apoyarse en premisas que el interlocutor no ha admitido, y se incurre por ello en petición de principio, esto es, se postula lo que se quiere probar. Pero la petición de principio no es un error de tipo lógico (una deducción lógica siempre incurriría en petición de principio, puesto que la conclusión está ya contenida en las premisas), sino un error de argumentación; consiste en un mal uso del argumento *ad hominem*: toda argumentación es —en sentido amplio— *ad hominem*, pues depende de lo que el interlocutor esté dispuesto a admitir, pero se usa mal dicho argumento cuando se supone erróneamente que el interlocutor ha aceptado ya una tesis que se intenta que admita.

Para que una argumentación sea posible, es necesario presuponer una infinidad de objetos de acuerdo. Como es imposible presentar la totalidad de esos elementos, la argumentación será necesariamente selectiva, y en dos sentidos, pues hay que elegir tanto los elementos como la forma de presentarlos. La selección cumple, por otro lado, un efecto de atribuir *presencia* a esos elementos, lo que constituye un factor esencial en la argumentación.

En la selección de lo dado, es importante estudiar el papel que juegan la interpretación, las calificaciones (epítetos y clasificaciones) y el uso de las nociones. Aquí, Perelman atribuye una gran importancia al uso de nociones oscuras (en su opinión, fuera del seno de un sistema formal, todas las nociones son en mayor o menor medida oscuras), en cuanto que permiten acuerdos de tipo muy general. Los valores universales, que son instrumentos de persuasión por excelencia —por ejemplo, el de justicia—, son también las nociones más confusas (*cfr*. Perelman, 1978, pp. 3-17).

Finalmente, a propósito de la presentación de las premisas, Perelman y Olbrecht-Tyteca muestran qué papel juega la utilización de ciertas formas verbales, de las modalidades de expresión del pensamiento (por ejemplo, el uso de afirmaciones o negaciones, de aserciones, interrogaciones, prescripciones, etc.) y de las *figuras retóricas*. Estas últimas no se estudian en cuanto figuras de estilo, sino en cuanto figuras argumentativas, y aparecen clasificadas en tres grupos: figuras de elección (la definición oratoria, la perífrasis, la sinécdoque o la metonimia); de presencia (la onomatopeya, la repetición, la amplificación, la sinonimia, el pseudodiscurso directo); y de comunión (la alusión, la citación, el apóstrofe). La clasificación atiende al efecto —o al efecto predominante— que las mismas cumplen en el contexto de la presentación de los datos y que puede ser, respectiva-

mente: imponer o sugerir una elección; argumentar la presencia de un determinado elemento; crear o confirmar la comunión con el auditorio.

4. *Las técnicas argumentativas*

A. *Clasificación de los argumentos*

En el *Tratado*, Perelman y Olbrecht-Tyteca parten de una clasificación general de las técnicas argumentativas, de los argumentos, en dos grupos, según se vean como procedimientos de *enlace* ("unen elementos distintos y permiten establecer entre estos elementos una solidaridad que prentenda, bien estructurarlos, bien valorarlos positiva o negativamente") (Perelman y Olbrecht-Tyteca, 1989, p. 299) o de *disociación* (su objetivo es "disociar, separar, desolidarizar, elementos considerados componentes de un todo o, al menos, de un conjunto solidario en el seno de un mismo sistema de pensamiento") (*ibidem*, pp. 299 y 300). A su vez, los primeros se clasifican en: argumentos cuasilógicos, cuya fuerza deriva de su proximidad —pero no identificación— con argumentos puramente lógicos o matemáticos; argumentos basados sobre la estructura de lo real, bien se trate de enlaces de sucesión o bien de enlaces de coexistencia; y argumentos que fundan la estructura de lo real tomando como fundamento bien el caso particular o bien la semejanza de estructuras existentes entre elementos pertenecientes a dominios distintos (analogía). Para aclarar un poco más las cosas desde el principio, puede ser útil ofrecer el siguiente cuadro que recoge la mayor parte de las técnicas argumentativas estudiadas en el *Tratado*:

TÉCNICAS ARGUMENTATIVAS

De enlace o asociación:
- argumentos cuasilógicos
  - lógicos
    - contradicción
    - identidad
      - completa: definición
      - parcial:
        - regla de justicia
        - reciprocidad
      - transitividad

— matemáticos:
— de inclusión:
— relación parte-todo
— relación parte-parte de un todo
— dilema
— argumentos jurídicos:
— *a pari*
— *a contrario*
— de comparación: argumento del sacrificio
— probabilidades
— argumentos basados en la estructura de lo real
— enlaces de sucesión
— basados en el nexo casual
— argumento paradigmático
— relación hecho-consecuencia y medio-fin
— argumentación por etapas
— argumento del despilfarro
— argumento de la dirección
— argumento de la superación
— enlaces de coexistencia:
— relación acto-persona: argumento de autoridad
— relación individuo-grupo
— relación simbólica
— doble jerarquía
— diferencias de grado y de orden
— argumentos que fundan la estructura de lo real:
— argumentación por el caso particular
— ejemplo
— ilustración
— modelo
— razonamiento por analogía.

De disociación.

B. *Argumentos cuasilógicos*

Los argumentos cuasilógicos, que se basan en estructuras lógicas en sentido estricto, pueden hacer referencia, a su vez, a la noción de contradicción, de identidad y de transitividad.

En el plano de un discurso no formal, lo que surgen no son tanto contradicciones en sentido estricto, como incompatibilidades (estas últimas

se diferencian de las primeras en que su existencia está en función de las circunstancias, es decir, no tienen un carácter abstracto); mientras que la *contradicción formal* se vincula con la noción de absurdo, la de *incompatibilidad* va ligada con la de ridículo: una afirmación es ridícula cuando entra en conflicto, sin justificación, con una opinión admitida; a su vez, el ridículo puede lograrse a través de la ironía, que es un procedimiento consistente en querer hacer entender lo contrario de lo que se dice; el uso de la ironía implica, así, un tipo de argumentación indirecta que viene a equivaler al argumento por reducción al absurdo en geometría.

Por lo que se refiere a la noción de *identidad*, la identificación de seres, acontecimientos o conceptos es un argumento cuasilógico cuando esta operación no se considera ni arbitraria ni evidente. Se pueden distinguir dos procedimientos de identificación: la identidad completa y la identidad parcial. El procedimiento más característico de identidad completa es la definición, que puede jugar un doble papel en la argumentación, sobre todo cuando existen varias definiciones de un término del lenguaje natural: por un lado, las definiciones pueden justificarse con ayuda de argumentaciones; y, por otro lado, las definiciones son ellas mismas argumentos, esto es, sirven para hacer avanzar el razonamiento. En cuanto a la identidad parcial, aquí, a su vez, cabe distinguir entre la *regla de justicia* (que permite, por ejemplo, presentar como una argumentación cuasilógica el uso del precedente) y los argumentos de *reciprocidad,* que llevan a la aplicación del mismo trato a situaciones que no son idénticas, sino *simétricas* (una relación es simétrica, cuando si vale *Rxy*, entonces también vale *Ryx*), con lo que, en definitiva, el principio de reciprocidad (en que se basa una moral de tipo humanista, bien se trate de principios judeocristianos, como *no hagas a los demás lo que no quieras que te hagan a ti*, o bien del imperativo categórico kantiano) viene a implicar también —o a justificar— la aplicación de la regla de justicia.

Finalmente, los argumentos que se basan en la noción de *transitividad* (una relación es transitiva cuando, si vale *Rxy* y *Ryx*, entonces también vale *Rxz)* son especialmente aplicables cuando existen relaciones de solidaridad (*los amigos de tus amigos son mis amigos*) y antagonismo, y cuando se trata de ordenar seres o acontecimientos sobre los que no cabe confrontación directa (si *A* es mejor que *B* y *B* es mejor que *C*, entonces *A* es mejor que *C*).

La noción matemática de *inclusión* puede entenderse en el sentido de la relación entre las partes y el todo, de donde surgen diversos tipos de argu-

mentos (por ejemplo, el valor de la parte es proporcional a lo que representa en comparación con el todo), o bien como relación entre las partes resultantes de la división de un todo. Esto último, es decir, el argumento de la división, es la base del *dilema* (una de cuyas formas consiste en mostrar que de dos posibles opciones que se presentan en una situación, ambas conducen a un resultado inaceptable), pero también de los argumentos jurídicos *a pari* (lo que vale para una especie vale también para otra especie del mismo género) o *a contrario* (lo que vale para una no vale para la otra, porque se entiende que esta última es una excepción a una regla sobreentendida referente al género).

En los argumentos de comparación (en los que está subyacente la idea de *medida*, susceptible hasta cierto punto de prueba) se confrontan varios objetos para evaluarlos unos en relación con otros. Un argumento de comparación frecuentemente usado es el que se vale del *sacrificio* que se está dispuesto a sufrir para obtener cierto resultado y que está en la base de todo sistema de intercambio económico (por ejemplo, en la compraventa), aunque el argumento no se limita al campo económico.

Los argumentos que se basan en la noción de *probabilidad*, en fin, son característicos de la tradición utilitarista, y uno de los efectos de su uso es el de dotar de un carácter más empírico al problema sobre el que se discute.

C. *Argumentos basados en la estructura de lo real*

Los argumentos fundamentados en la estructura de lo real se sirven de enlaces de sucesión o de coexistencia para establecer una solidaridad entre juicios admitidos y otros que se tratan de promover. Los que se aplican a enlaces de sucesión "unen un fenómeno con sus consecuencias o sus causas" (Perelman y Obrecht-Tyteca, 1989, p. 404). Aquí se incluye, por ejemplo, el *argumento pragmático*, que permite apreciar un acto o un acontecimiento con arreglo a sus consecuencias favorables o desfavorables. Este tipo de argumento juega un papel tan esencial que a veces se ha querido reducir a él toda argumentación razonable.[9] Esto, en opinión de Perelman, no es aceptable, pues su uso plantea diversas dificultades (como la de establecer todas las consecuencias de un acto o distinguir las consecuencias favorables de las desfavorables) que sólo pueden resolverse recurriendo a argumentos de otros tipos. También se sirven de un enla-

9 Como hace, por ejemplo, Bentham (*cfr*. Perelman, 1958).

ce de sucesión los argumentos que consisten en interpretar un acontecimiento según la relación *hecho-consecuencia* o bien *medio-fin* (los fines, a diferencia de las consecuencias, son queridos, esto es, tienen carácter voluntario). O, en fin, los que se basan, en general, en la relación medio-fin, que son tan importantes en la filosofía política.

Además, en este apartado se incluyen también otros argumentos que se refieren a la sucesión de dos o más acontecimientos y que, sin excluir necesariamente la idea de causalidad, no la ponen —como los anteriores— en un primer plano. Así ocurre con el *argumento del despilfarro,* que consiste en sostener que, puesto que ya se ha comenzado una obra y se han aceptado sacrificios que serían inútiles en caso de renunciar a la empresa, es preciso proseguir en la misma dirección; con el *argumento de la dirección*, que consiste esencialmente en la advertencia contra el uso del procedimiento de las etapas (si se cede esta vez, se deberá ceder un poco más la próxima vez, hasta llegar...); o con el *argumento de la superación* (*depasement*), que insiste en la posibilidad de ir siempre en un sentido determinado sin que se entrevea un límite en esta dirección, y esto con un crecimiento continuo de valor.

Los argumentos fundamentados en la estructura de lo real que se emplean en los enlaces de coexistencia, "asocian a una persona con sus actos, un grupo con los individuos que lo componen y, en general, una esencia con sus manifestaciones" (*ibidem*, p. 404). La relación *acto-persona* da lugar a diversos tipos de argumentos, pues tanto cabe que los actos influyan sobre la concepción de la persona, como que sea la persona quien influya sobre sus actos; o que se den relaciones de interacción en que no es posible dar primacía a ninguno de los dos elementos.

Un tipo característico de argumento basado en la relación acto-persona (y, en particular, en el prestigio de una persona o grupo de personas) es el *argumento de autoridad*, que se sirve de dicha relación como medio de prueba a favor de una tesis. Para Perelman, la legitimidad de este argumento no puede ponerse en cuestión de manera general, pues cumple un papel muy importante, especialmente cuando la argumentación trata con problemas que no conciernen simplemente a la noción de verdad. Este es, por ejemplo, el caso del derecho, donde el precedente judicial se basa precisamente en la noción de autoridad. Las relaciones entre un grupo y sus miembros pueden analizarse en términos esencialmente semejantes a la relación acto-persona. Y lo mismo ocurre cuando se conectan fenómenos particulares con otros que se consideran la expresión de una esencia.

Perelman entiende también que es útil aproximar a los enlaces de coexistencia los enlaces simbólicos, que conectan el símbolo a lo que simboliza, estableciendo entre ambos elementos una relación de *participación*: el símbolo se distingue del signo, porque la relación entre el símbolo y lo simbolizado no es puramente convencional (por ejemplo, el león es símbolo de valor, la cruz es símbolo del cristianismo, etc.).

Los enlaces de coexistencia, en fin, pueden servir también de base a argumentos más complejos, como el *argumento de doble jerarquía*: una jerarquía entre valores se justifica por medio de otra jerarquía; por ejemplo, la jerarquía de las personas acarrea una gradación de los sentimientos, acciones, etc., que emanan de ellas. Y los *argumentos relativos a las diferencias de orden y de grado*: un cambio de grado o cuantitativo puede dar origen a un cambio de naturaleza, un cambio cualitativo, lo que da lugar a diversos tipos de argumentos; por ejemplo, a sostener que no se debe realizar una acción que implique un cambio del primer tipo si hay razones para no desear un cambio del segundo tipo.

D. *Argumentos que fundan la estructura de lo real*

Los enlaces que fundan la estructura de lo real recurriendo al caso particular dan lugar esencialmente a tres tipos de argumentos: el ejemplo, la ilustración y el modelo. En la argumentación por el *ejemplo*, el caso particular sirve para permitir una generalización: en las ciencias se tratará de formular una ley general, mientras que en el derecho, la invocación del precedente equivale a considerarlo como un ejemplo que funda una regla nueva (la que se expresa en la *ratio decidendi*). A diferencia del ejemplo, la *ilustración* afianza (pero no fundamenta) una regularidad ya establecida: así, una determinada disposición jurídica se verá como una ilustración de un principio general en cuanto que hace patente el principio el cual, sin embargo, no debe su existencia a dicha disposición. En fin, en el *modelo*, un comportamiento particular sirve para incitar a una acción que se inspira en él.

El razonamiento por analogía, tal y como lo entiende Perelman (*cfr.* Atienza, 1986), no coincide con lo que los juristas denominan así, es decir, con el argumento *a simili* o *a pari*, y de ahí que Perelman piense que no tiene gran importancia en el derecho. En el *Tratado*, la analogía se concibe como una similitud de estructuras, cuya fórmula general sería:

A/*B* = *C*/*D* (por ejemplo, los casos no previstos son al derecho lo que las lagunas a la superficie terrestre), y en donde se cumplen las siguientes condiciones: 1) el conjunto de los términos *C* y *D*, llamado *foro*, debe ser mejor conocido que el conjunto de los términos *A* y *B*, *denominado tema*; de esta manera, el foro permite aclarar la estructura o establecer el valor del tema. 2) Entre el tema y el foro debe existir una relación de asimetría, de tal manera que de *A/B = C/D* no puede pasarse a afirmar también *C/D = A/B; en esto se diferencia la analogía de una simple proporción matemáti*ca (si 2/3 = 6/9, entonces también vale 6/9 = 2/3). 3) Tema y foro deben pertenecer a dominios diferentes; si pertenecieran a un mismo dominio y pudieran subsumirse bajo una estructura común, estaríamos ante un ejemplo o una ilustración. 4) La relación de semejanza, por último, es una relación que se establece entre estructuras, no entre términos; no es tanto, por así decirlo, una relación de semejanza, como una semejanza de relaciones. Esto permite diferenciar la analogía de la identidad parcial, del argumento *a pari* y de la metáfora que Perelman considera como una "analogía condensada" (*cfr*. Perelman, 1969b). La metáfora es, concretamente, el resultado de la fusión de un elemento del foro con un elemento del tema; así, partiendo del ejemplo anterior, se utiliza una metáfora cuando se llama a un caso no previsto (*A*) una laguna del derecho (*C* de *B*).

E. *Argumentos de disociación*

Mientras que las técnicas de ruptura de enlaces consisten en afirmar que están indebidamente asociados elementos que deberían permanecer separados e independientes (y por eso se estudian en relación con los diversos argumentos de enlace o asociación), "la disociación presupone la unidad primitiva de dos elementos confundidos en el seno de una misma concepción, designados por una misma noción"; con la disociación "ya no se trata de romper los hilos que enlazan dos elementos aislados, sino de modificar su propia estructura" (Perelman y Olbrecht-Tyteca, 1989, p. 628). Así, la disociación de las nociones consiste en una transformación "provocada siempre por el deseo de suprimir una incompatibilidad, nacida de la confrontación de una tesis con otras, ya se trate de normas, hechos o verdades" (*ibidem*, p. 629). Un ejemplo de utilización de un argumento de disociación lo constituye la introducción por un jurista de una distinción dirigida a conciliar normas que de otra forma serían incompati-

bles (es la misma función que cumplían los *distinguo* de la teología escolástica). El prototipo de toda disociación es la pareja apariencia-realidad, que surge de la necesidad de evitar incompatibilidades entre apariencias que no pueden ser consideradas todas expresión de la realidad, si se parte de la hipótesis de que todos los aspectos de lo real son compatibles entre sí; por ejemplo, el palo hundido parcialmente en el agua parece que está doblado cuando lo miramos y recto cuando lo tocamos, pero en realidad no puede estar recto y doblado al mismo tiempo. Del mismo modo, el hombre no puede ser al mismo tiempo libre y esclavo, lo que llevó a Rousseau a distinguir entre el estado de sociedad civil (en que el hombre aparece encadenado como consecuencia, sobre todo, de la invención de la propiedad privada) y el estado de naturaleza (en que el hombre es ciertamente un ser libre). Perelman y Olbrecht-Tyteca llaman "parejas filosóficas" a las que resultan (a semejanza de la pareja apariencia/realidad) de una disociación de las nociones: por ejemplo, medio/fin; consecuencia/hecho o principio; acto/persona; relativo/absoluto; teoría/práctica; letra/espíritu. Estas parejas se usan en todos los niveles y dominios y juegan un papel eminente en cuanto expresión de una determinada visión del mundo (*cfr*. Olbrecht-Tyteca, 1979).

F. *Interacción y fuerza de los argumentos*

El análisis anterior de los argumentos es, sin embargo, insuficiente. Por un lado, porque la clasificación no es exhaustiva ni permite tampoco diferenciar clases de argumentos que se excluyan mutuamente. Es decir, un mismo argumento real puede explicarse a partir de diversas técnicas argumentativas: el precedente —como hemos visto— sería un supuesto de aplicación de la regla de justicia, pero también de uso del argumento de autoridad y del argumento a partir de ejemplos; y la definición no es sólo un instrumento de la argumentación cuasilógica, sino también un instrumento de disociación, si se usa para diferenciar el sentido aparente de una noción de su significado verdadero (*cfr*. Perelman y Olbrecht-Tyteca, 1989, pp. 675 y ss.).

Por otro lado, lo que importa en la argumentación no es tanto los elementos aislados los argumentos- cuanto el todo del que forman parte. Como antes se dijo, todos los elementos de la argumentación están en constante interacción, lo cual se produce desde varios puntos de vista:

"interacción entre diversos argumentos enunciados, interacción entre éstos y el conjunto de la situación argumentativa, entre éstos y su conclusión y, por último, interacción entre los argumentos contenidos en el discurso y los que tienen a este último por objeto" (*ibidem*, p. 699). El orador deberá tener en cuenta este complejo fenómeno de interacción a la hora de elegir sus argumentos, así como la amplitud y el orden de la argumentación. Para ello tendrá que guiarse por una noción confusa pero indispensable, la de *fuerza de los argumentos*.

En el *Tratado* se sugieren diversos criterios para valorar la fuerza de los argumentos, pero el principio que se considera capital es el de la *adaptación al auditorio*. Sin embargo, esto puede entenderse de dos maneras, en cuanto que puede pensarse que un argumento sólido es un argumento *eficaz* que determina la adhesión a un auditorio, o bien un argumento válido, es decir, un argumento que debería determinar dicha adhesión. Según Perelman, independientemente de la importancia que tenga tanto el elemento descriptivo —la eficacia— como el normativo —la validez— para la apreciación de la fuerza de los argumentos, lo cierto es que "en la práctica se distingue entre argumentos fuertes y argumentos débiles" (*ibidem,* p. 705). Aunque este sea uno de los puntos más oscuros del *Tratado*, Perelman parece sugerir un doble criterio: uno que se aplica a todos los argumentos en general y otro característico de cada uno de los campos de la argumentación.

> Nuestra tesis consiste en que se aprecia esta fuerza gracias a la regla de justicia: lo que, en cierta situación, ha podido convencer, parecerá convincente en una situación semejante, o análoga. En cada disciplina particular, el acercamiento entre situaciones será objeto de un examen y de un refinamiento constantes. Toda iniciación en un campo racionalmente sistematizado, no sólo proporciona el conocimiento de los hechos y las verdades de la rama en cuestión, de su terminología específica, de la manera en que se han de emplear los instrumentos de que dispone, sino también educa sobre la apreciación del poder de los argumentos utilizados en esta materia. Así pues, la fuerza de los argumentos depende en gran medida de un contexto tradicional (*ibidem,* p. 705).

III. La lógica como argumentación

Como antes vimos, Perelman distingue entre una retórica general y una retórica aplicada a campos específicos, como el caso del derecho. Al estu-

dio de las técnicas y razonamientos propios de los juristas lo llama, sin embargo, *lógica jurídica*. Pero la lógica jurista no es, para Perelman, una rama de la lógica formal aplicada al derecho, porque los razonamientos jurídicos no pueden reducirse en absoluto a razonamientos lógico-formales (y de ahí sus diferencias con Kalinowski o Klug), sino —como hemos dicho— una rama de la retórica: la argumentación jurídica es, incluso, el paradigma de la argumentación retórica. En definitiva, se trata de nuevo de la distinción entre razonamientos analíticos y dialécticos, que se remonta a Aristóteles:

> El papel de la lógica formal es hacer que la conclusión sea solidaria con las premisas, pero el de la lógica jurídica es mostrar la aceptabilidad de las premisas... La lógica jurídica, especialmente la judicial... se presenta, en conclusión, no como una lógica formal, sino como una argumentación que depende de la manera en que los legisladores y los jueces conciben su misión, y de la idea que se hacen del derecho y de su funcionamiento en la sociedad (Perelman, 1979b, pp. 232-233).

Sin embargo, Perelman va más allá de Aristóteles (*cfr.* Alexy, 1978, p. 159), pues mientras que este entiende que la estructura del razonamiento dialéctico es la misma que la del silogismo (la diferencia radicaría exclusivamente en la naturaleza de las premisas; en el caso del razonamiento dialéctico son sólo plausibles), Perelman entiende que el paso de las premisas a la conclusión difiere en la argumentación:

> Mientras que en el silogismo, el paso de las premisas a la conclusión es necesario, no ocurre lo mismo cuando se trata de pasar de un argumento a una decisión. Este paso no puede ser en modo alguno necesario, pues, si lo fuera, no nos encontraríamos en modo alguno ante una decisión, que supone siempre la posibilidad de decidir de otra manera o de no tomar ninguna decisión (Perelman, 1979b, p. 11).

Por otro lado, la especificidad del razonamiento jurídico parece consistir en lo siguiente: a diferencia de lo que ocurre en las ciencias (especialmente en las ciencias deductivas) y a semejanza de lo que ocurre en la filosofía y en las ciencias humanas, en la argumentación jurídica resulta difícil lograr un acuerdo entre las partes; es decir, la argumentación tiene el carácter de una controversia. Sin embargo, esta dificultad consigue su-

perarse mediante la imposición de una decisión por la vía de la autoridad, mientras que en la filosofía y en las ciencias humanas, cada una de las partes permanece en sus posiciones. En particular, la autoridad judicial juega, en la concepción de Perelman, un papel central, y de ahí que considere que en el procedimiento judicial es donde "el razonamiento jurídico se manifiesta por antonomasia" (*ibidem*, p. 201).

Puesto que la lógica jurídica está ligada a la idea que se tiene del derecho, Perelman traza una evolución histórica tanto del concepto de derecho como de las técnicas del razonamiento jurídico en Roma y en la Edad Media (esforzándose por mostrar cómo el derecho se elabora según un modelo dialéctico o argumentativo), hasta llegar a los teóricos iusracionalistas de los siglos XVII y XVIII, que trataron de construir una jurisprudencia universal fundada en principios racionales siguiendo un modelo de razonamiento deductivo. A este ideal de jurisprudencia universal se opusieron tres tesis: la de Hobbes (el derecho no es expresión de la razón, sino de la voluntad soberana), la de Montesquieu (las leyes son expresión de la razón, pero relativas a un medio social, a una época histórica, etc.) y la de Rousseau (el derecho es producto de la voluntad general de la nación), que confluyeron en la revolución francesa y determinaron la nueva concepción del derecho y del razonamiento jurídico, que surge de allí. En efecto, con la Revolución francesa (y el subsiguiente Código de Napoleón) tienen lugar una serie de cambios fundamentales: el derecho se entiende como el conjunto de leyes que son expresión de la soberanía nacional; aparecen sistemas jurídicos bien elaborados; el papel de los jueces se reduce al mínimo, y se establece la obligación de motivar las sentencias, las cuales pasan a ser también objeto de conocimiento público.

A partir del Código de Napeleón, en el continente europeo se habrían sucedido básicamente —de acuerdo con la exposición de Perelman— tres teorías relativas al razonamiento judicial. La primera de ellas, la de la *escuela de la exégesis*, habría dominado en el pensamiento jurídico continental[10] hasta aproximadamente 1880. Se caracteriza por su concepción del derecho como un sistema deductivo y por la configuración que hace del razonamiento judicial, según la conocida teoría del silogismo. Al juez sólo

10 En su bosquejo histórico, Perelman parece haberse olvidado de la escuela histórica alemana y de la jurisprudencia de conceptos.

le preocupa que su decisión sea conforme a derecho, y no entra a considerar las posibles consecuencias o el carácter razonable o no de la misma.

A la segunda concepción Perelman la denomina *teleológica, funcional y sociológica*, y sus orígenes estarían en la obra de Ihering (el *segundo Ihering*, para ser más exactos). El derecho no se entiende ya como un "sistema más o menos cerrado, que los jueces deben aplicar utilizando métodos deductivos a partir de unos textos convenientemente interpretados. Por el contrario, es un medio del que el legislador se sirve para alcanzar unos fines y para promover unos determinados valores" (*ibidem*, p. 74). Por tanto, el juez no puede contentarse ya con efectuar una simple deducción silogística, sino que debe remontarse a la *intención* del legislador, pues lo que cuenta, sobre todo, es el fin social que este persigue, y de ahí que el juez se vea obligado a salirse de los esquemas de la lógica formal y a utilizar diversas técnicas *argumentativas* en la indagación de la voluntad del legislador (argumentos *a simili*, *a contrario*, psicológico, teleológico, etc.).

La tercera concepción, que se puede denominar concepción tópica del razonamiento jurídico, predomina, según Perelman, en el razonamiento judicial de los países occidentales después de 1945. Tras la experiencia del régimen nacional-socialista, habría surgido en los países continentales europeos una tendencia a aumentar los poderes de los jueces en la elaboración del derecho, con lo cual se habría operado también una aproximación entre el sistema jurídico continental y el anglosajón y sus correspondientes concepciones del razonamiento jurídico (judicial). La experiencia nazi ha supuesto, para Perelman, la crítica definitiva al positivismo jurídico y a su pretensión de eliminar del derecho toda referencia a la justicia. En definitiva, la nueva concepción del derecho estaría caracterizada por la importancia atribuida a los principios generales del derecho y a los lugares específicos del derecho (los tópicos jurídicos). El razonamiento jurídico no es ya ni "una simple deducción silogística", ni tampoco "la simple búsqueda de una solución equitativa", sino "la búsqueda de una síntesis en la que se tenga en cuenta a la vez el valor de la solución y su conformidad con el derecho" (*ibidem*, p. 114). O, dicho de otra forma, la conciliación de los valores de equidad y seguridad jurídica, la búsqueda de una solución que sea "no sólo conforme con la ley, sino también equitativa, razonable y aceptable" (*ibidem*, p. 178).

IV. UNA VALORACIÓN CRÍTICA DE LA TEORÍA DE PERELMAN

1. *Una teoría de la razón práctica*

La importancia de la obra de Perelman —como muchas veces se ha escrito— radica esencialmente en su intento de rehabilitar la razón práctica, es decir, de introducir algún tipo de racionalidad en la discusión de cuestiones concernientes a la moral, el derecho, la política, etc., y que venga a significar algo así como una vía intermedia entre la razón teórica (la de las ciencias lógico-experimentales) y la pura y simple irracionalidad. Además, su propuesta se caracteriza no sólo por la amplitud con que concibe la argumentación, sino también porque toma en cuenta los razonamientos prácticos tal y como se proesentan en la realidad.[11] En fin, la importancia concedida al eje pragmático del lenguaje (el objetivo de la argumentación es persuadir), al contexto social y cultural en que se desarrolla la argumentación, al principio de universalidad (la regla de justicia) o a las nociones de acuerdo y de auditorio (sobre todo, de auditorio universal), anticipa elementos esenciales de otras teorías de la argumentación que hoy centran el debate concerniente a la razón práctica. Como ejemplo bastará señalar las analogías entre la noción de auditorio universal y la de comunidad ideal de diálogo habermasiana, aunque este no sea el único punto de coincidencia entre Perelman y Habermas (*cfr*. Alexy, 1978, pp. 156 y ss.).

Todos estos elementos han contribuido, sin duda, a que la obra de Perelman haya tenido una amplísima difusión y en ámbitos muy diversos que van desde la teoría del derecho a la teoría de la comunicación, pasando por la ciencia política, la filosofía moral, etc.[12] Lo que no está claro, sin embargo, es que la *Nueva retórica* haya logrado realmente sentar las bases de una teoría de la argumentación que pueda cumplir las funciones —descriptivas y prescriptivas— que le atribuye Perelman; de hecho, la recepción de su obra ha sido, con cierta frecuencia, una recepción crítica.

11 Cfr. Perelman (1968, p. 185); también Zyskind (1979, p. 31) y Arnold (1986, p. 41). En *La lógica jurídica y la retórica* (Perelman, 1979b), hay también abundante material de razonamientos jurídicos extraídos fundamentalmente de sentencias de jueces franceses y belgas.

12 Cfr. Perelman (1968, p. 185); también Zyskind (1979, p. 31) y Arnold (1986, p. 41). En *La lógica jurídica y la retórica* (Perelman, 1979b), hay también abundante material de razonamientos jurídicos extraídos fundamentalmente de sentencias de jueces franceses y belgas.

Dividiré en tres apartados las objeciones que se le pueden poner —y que se le han puesto—, según que se trate de una crítica conceptual, de una crítica ideológica, o de una crítica relativa a su concepción del derecho y del razonamiento jurídico.

2. *Crítica conceptual*

Podría decirse que el pecado capital de Perelman, desde el punto de vista teórico, es la falta de claridad de prácticamente todos los conceptos centrales de su concepción de la retórica. También es cierto que el propio Perelman ha defendido la tesis de que las nociones confusas no sólo son inevitables, sino que juegan un papel muy importante en la argumentación. Pero ello no le pone a salvo —me parece— de la crítica. En primer lugar, porque la oscuridad conceptual tiene, desde luego, que tener un límite —algo en lo que el propio Perelman está de acuerdo, aunque seguramente no lo haya practicado siempre—, para que el uso no se convierta en abuso. Y, en segundo lugar, porque una cosa es argumentar sobre cuestiones prácticas y otra distinta es escribir una obra teórica sobre la argumentación: en el primer caso se trata —cabe pensar— de persuadir, y para ello puede ser útil manejar nociones confusas; pero en el segundo se trata, por el contrario, de explicar, y una explicación mediante nociones confusas es precisamente eso, una explicación confusa, pero no una buena explicación. Veamos algunos ejemplos de ello.

A. *Sobre la clasificación de los argumentos*

La clasificación de los argumentos que aparece en el *Tratado* dista bastante de ser clara e incluso útil. Por un lado, la distinción entre procedimientos de asociación y de disociación parece artificiosa, pues las dos técnicas se implican recíprocamente (*cfr*. Pieretti, 1969, p. 104). Prueba de esta artificiosidad es que en el *Tratado* se considera que la técnica del distinguo escolástico es un ejemplo de disociación, mientras que en *La lógica jurídica y la nueva retórica* (Perelman, 1979b, p. 19), se vincula a los argumentos jurídicos *a simili*, *a fortiri* y *a contrario* los cuales, en el *Tratado*, formaban parte de los argumentos cuasilógicos. Ya vimos que Perelman insistía en que la clasificación que él ofrecía de los argumentos era en cierto sentido arbitraria. Pero la arbitrariedad llega hasta el extre-

mo de que, a la hora de clasificar los argumentos, los supuestos de duda son más que los de claridad; entonces lo que no se ve es la utilidad de emprender tal esfuerzo clasificatorio. Por otro lado, con respecto a la clasificación entre argumentos cuasilógicos, argumentos que se basan en la estructura de lo real y argumentos que fundamentan la estructura de lo real, lo que no queda claro es cuál sea el criterio de clasificación utilizado (*cfr*. Pieretti, 1969, pp. 105 y ss), y, especialmente, en qué consiste la distinción entre los dos últimos tipos de argumentos (*cfr*. Alexy, 1978, p. 167). Como consecuencia de todo ello, uno de los grandes esfuerzos emprendidos por Perelman, el del análisis de las diversas técnicas argumentativas, queda, en buena medida, desvalorizado, pues el análisis de la estructura de cada argumentos no puede considerarse satisfactorio cuando no está claro cuál es el marco en que se inserta y, por tanto, cómo se relacionan entre sí las diversas estructuras.

B. *Sobre la fuerza de los argumentos*

La noción de fuerza de un argumento —obviamente central para cualquier teoría de la argumentación— es también susceptible de diversos tipos de crítica. Dejando a un lado el problema de hasta qué punto se trata de una noción descriptiva o prescriptiva, en el *Tratado* (según la reconstrucción que hace Apostel [*cfr*. Apostel, 1979 y también Fisher, 1986, p. 100]), la fuerza de un argumento dependería de diversos factores, como la intensidad de la aceptación por un auditorio, la relevancia del argumento para los propósitos del orador y del auditorio, la posibilidad de ser refutado (es decir, hasta qué punto el auditorio acepta ciertas creencias que permitirían refutar el argumento) y las reacciones de un auditorio considerado jerárquicamente superior (un argumento es más fuerte que otro si un auditorio cree que dicho argumento tendría más fuerza para un auditorio al que considera jerárquicamente superior).

A partir de aquí, Apostel condensa su crítica en cinco puntos, de los cuales los tres primeros se refieren a problemas conceptuales relativos a la definición de fuerza de un argumento, y los dos últimos a los procedimientos inductivos para descubrir dicha fuerza. En síntesis, los puntos serían éstos: 1) a los criterios aludidos por Perelman y Olbrecht-Tyteca habría que añadir al menos otro más concerniente a la estructura del argumento, esto es, a la relación entre las premisas y la conclusión. 2) Se

necesitarían reglas que no se suministran— sobre cómo combinar entre sí los criterios anteriores. 3) Los conceptos utilizados en esos criterios no se definen de una sola manera; por ejemplo, los diferentes miembros de un auditorio no aceptan las diferentes premisas en un grado igual; el grado de aceptación no permanece constante durante todo el tiempo en que se desarrolla el argumento; el orador y el auditorio persiguen diferentes propósitos, etc. 4) Para descubrir cuál es el grado de aceptación de un argumento, su relevancia, etc., tendríamos que descubrir previamente cuál es la fuerza del discurso en cuyo contexto se desarrolla el argumento; ahora bien, esto último es algo considerablemente complejo de fijar, pues la fuerza del discurso está en función de un determinado orador, tiempo y contexto. 5) Aunque fuera posible resolver el problema anterior, nos encontraríamos con la dificultad de pasar de la fuerza de un discurso a la fuerza de un argumento: un argumentos se usa en cierto lugar del discurso, va acompañado de otros argumentos que interaccionan con él, etc. En definitiva, no parece que la *Nueva Retórica* suministre criterios operativos para distinguir los argumentos fuertes de los débiles, si a la noción de fuerza de un argumento se le atribuye un significado empírico.

C. *El auditorio universal*

Sin embargo, a pesar de lo anterior, podría pensarse que en Perelman sí que existe un modo de distinguir los buenos de los malos argumentos cuando esta noción se interpreta en un sentido más bien normativo que empírico. Un buen argumento —un argumento fuerte— es el que valdría frente al auditorio universal. Esta noción, como ya se ha dicho, desempeña un papel central en la construcción perelmaniana, pero hay algunas razones para dudar de su solidez. Con bastante frecuencia se ha señalado que el concepto de auditorio universal de Perelman es ambiguo, pero la ambigüedad no se ha visto siempre de la misma manera.

Aarnio, por ejemplo (1987, p. 221), cifra la ambigüedad en que el auditorio universal tiene, por un lado, un carácter ideal (el auditorio universal sería "la humanidad ilustrada"), pero, al mismo tiempo, está históricamente y culturalmente determinado, es decir, depende de hechos contingentes. Desde luego, es cierto que una teoría realista de la argumentación tiene que dar cuenta tanto del postulado de la racionalidad como de la relatividad histórica y social de la argumentación (*cfr*. New-

mann, 1986, p. 69), pero ello no se consigue simplemente construyendo conceptos en los que ambas dimensiones aparecen sin ningún tipo de articulación o, al menos, sin ninguna articulación convincente.

Alexy, por su lado, parece aceptar el carácter ideal de la noción, pero entiende que en Perelman se encuentran dos sentidos distintos de auditorio universal. Por un lado, el auditorio universal sería una construcción del orador (de ahí su carácter *ideal*), que, por tanto, depende de las ideas de individuos particulares y de diversas culturas. Pero, en ese caso, un auditorio sólo es un auditorio universal par quien lo reconoce como tal, con lo que el papel normativo de la noción resulta seriamente limitado (*cfr.* Alexy, 1978a, p. 162). Por otro lado, en Perelman hay otra noción de auditorio universal que se inspira en el imperativo categórico de Kant[13] y que se formula así: *Debes comportarse como si fueras un juez cuya ratio decidendi deba proporcionar un principio válido para todos los hombres.* El acuerdo del auditorio universal es el acuerdo *de todos los seres racionales* o simplemente *de todos*. Alexy entiende que, a partir de aquí, el auditorio universal puede determinarse como "la totalidad de los hombres en el estado en que se encontrarían si hubieran desarrollado sus capacidades argumentativas" y que tal estado se corresponde con la habermasiana situación ideal de diálogo (Alexy, 1978a, p. 163; *cfr. infra*, capítulo sexto, apartado I.1). Alexy no excluye el que ambas determinaciones sean compatibles, pero, en ese caso, duda de que un concepto tan ampliamente formulado pueda servir como medida para valorar los argumentos.

En fin, Gianformaggio ve la ambigüedad de la noción desde otra vertiente. También para ella el concepto es, efectivamente, susceptible de dos interpretaciones diferentes. La primera implica la idea de que argumenta frente a un auditorio universal quien argumenta con seriedad y de buena fe y está convencido de las conclusiones que sostiene y de los procedimientos que utiliza; así interpretada, la noción no sería problemática, pero resultaría más bien banal, y, desde luego, el interés que se ha puesto en la misma no estaría justificado. Según la segunda interpretación, argumenta frente al auditorio universal quien no argumenta *ad hominem,* es

13 Alexy cita a este respecto la obra de Perelman, *Fúnf Vorlesungen über Gerechtigkeit* (Perelman, 1967a). Por otro lado, es interesante tener en cuenta (*cfr.* Golden, 1986, p. 287 y Perelman, 1986, p. 14) que, para la formulación de este concepto, Perelman parece haberse inspirado en Santo Tomás, Aristóteles y Kant. Quizás esta diversidad de las fuentes explique, en parte, la ambigüedad que puede encontrarse en la noción.

decir, quien no sólo está convencido de la corrección y de la lealtad del procedimiento que usa, sino que está también convencido de la evidencia en el *Tratado*; si se asumen conscientemente juicios de valor como premisas de la argumentación, entonces sería lógicamente imposible dirigirse al auditorio universal, pues los juicios de valor únicamente valen frente a auditorios particulares (*cfr*. Gianformaggio, 1973, pp. 218-219).[14]

Como conclusión quizás pudiera decirse que el auditorio universal perelmiano es, más que un concepto cuidadosamente elaborado, simplemente una intuición feliz.

3. *Crítica ideológica*

Pero si el pecado capital de Perelman, desde el punto de vista teórico, es la falta de claridad conceptual, desde el punto de vista práctico lo es el conservadurismo, ideológico. Este conservadurismo, por otro lado, tiene bastante que ver con la oscuridad de las nociones que configuran el aspecto normativo de la teoría, esto es, las que configuran los criterios de la buena argumentación, como es el caso de los conceptos de pluralismo, razonabilidad e imparcialidad que, en último término, se remiten a los de regla de justicia y auditorio universal.

La filosofía de Perelman es, expresamente, una filosofía del pluralismo. Y esta confusa noción (*cfr*. Perelman, 1979a, p. 5)[15] parece significar lo siguiente. El pluralismo parte de que la vida social consiste tanto en esfuerzos de colaboración como en conflictos entre individuos y grupos. Estos conflictos son inevitables y recurrentes y, por tanto, lo único que cabe es canalizarlos a través de instituciones que respeten en la mayor medida posible a los individuos y los grupos y eviten, por tanto, el uso de la violencia. El pluralismo "renuncia a un orden perfecto elaborado en función de un solo criterio, pues admite la existencia de un pluralismo de valores incompatibles. De ahí la necesidad de compromisos razonables, resultantes de un diálogo permanente, de una confrontación de puntos de vista opuestos" (Perelman, 1979a, p. 11). Los legisladores, los tribunales y la jurisprudencia de un Estado pluralista (la forma de Estado que Perel-

14 Sin embargo, en un trabajo posterior al *Tratado* (Perelman, 1977a), Perelman parece considerar que las cuestiones que se refieren a lo preferible también pueden discutirse ante el auditorio universal (*cfr*. Alexy, 1978a, p. 165).

15 Perelman se inspira expesamente en su maestro Eugène Depréel.

man considera justificada) son las instituciones encargadas de establecer y mantener un equilibrio entre pretensiones contrapuestas pero legítimas. Ello significa que habrán de tomar decisiones razonables; no soluciones perfectas, únicas y definitivas, sino soluciones aceptables, modificables y perceptibles (*cfr*. *ibidem*, p. 17).

Añadir aquí que la noción de *razonabilidad* es también una noción confusa resulta seguramente innecesario. En cualquier caso, con esta idea[16] Perelman pretende abrir una vía intermedia entre lo racional (es decir, las razones necesarias, constringentes) y lo irracional (lo arbitrario), entre una concepción unilateralmente racionalista y una concepción unilateralmente voluntarista del derecho (*cfr*. Bobbio, 1986, p. 166). En relación con el discurso jurídico, lo razonable marca incluso los límites de lo jurídico "lo que es irrazonable no es de Derecho" [Perelman, 1984, p. 19]) y, en cuanto idea regulativa, tiene un valor superior incluso a la noción de justicia o equidad:

> El límite así trazado me parece que define mejor el funcionamiento de las instituciones jurídicas que la idea de justicia o de equidad, ligada a una cierta igualdad o a una cierta proporcionalidad pues, como hemos visto con diversos ejemplos, lo irrazonable puede resultar del ridículo o de lo inapropiado, y no solamente de lo inocuo o de lo inequitativo (*ibidem*, p. 19).

Dejando a un lado la cuestión de si Perelman usa o no la noción con el sentido habitual entre los juristas, y la de si existe una dialéctica —como sugiere Perelman—, o bien un paralelismo entre lo racional y lo razonable en el derecho (*cfr*. Laughin, 1986), lo cierto es que Perelman parece usar este concepto con cierta ambigüedad. Qué sea lo razonable se define, como no podría ser de otra forma, en función de un auditorio, pero ese auditorio —por ejemplo, en el caso del derecho— no es tanto el auditorio universal (entendido como los miembros esclarecidos de la sociedad), como un auditorio particular configurado por los expertos en derecho, los tribunales superiores o el legislador:

> El juez [...] deberá juzgar no inspirándose en su visión subjetiva, sino tratando de reflejar la visión común tanto de los miembros esclarecidos de la sociedad en la que vive, como las opiniones y tradiciones dominantes en su medio profesional. En efecto, el juez [...] debe esforzarse por tratar de efec-

16 Sobre la razonabilidad en el derecho, *cfr*. Atienza (1989a).

> tuar juicios que sean aceptados tanto por los tribunales superiores, la opinión pública esclarecida, como —cuando se trata de decisiones de la Corte de Casación— por el legislador, que no dejará de reaccionar si las decisiones de la Corte Suprema le parecen inaceptables (Perelman, 1979a, p. 12).

El problema, naturalmente, consiste en si el equilibrio entre opiniones contrapuestas que se asocia con la noción de razonabilidad se puede lograr siempre. Desde luego, hay bastantes razones para ponerlo en duda. Los casos difíciles, por definición, son aquellos respecto de los cuales la opinión pública —esclarecida o no— está dividida de tal manera que no es posible tomar una decisión que pueda satisfacer a unos y otros. Sirva como ejemplo la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos (en el famoso caso Roe contra Wade, de 1973), la cual reconocía el derecho al aborto, que se apoyaría en el derecho fundamental a la *privacy*. El caso no sólo dividió en dos partes casi iguales a los miembros del tribunal, sino también a los juristas profesionales y a la sociedad en general.[17] ¿Cuál sería, en un caso como este, la decisión razonable?

Según Perelman, el concepto de decisión razonable varía no sólo histórica y socialmente (es decir, lo que es razonable en una determinada sociedad y en un cierto momento puede dejar de serlo en otro medio o en otra época), sino que, además, en un mismo momento histórico y medio social puede haber una pluralidad de decisiones posibles, de decisiones razonables (*cfr*. Haerscher, 1986, p. 225; Wroblewski, 1986, p. 184; Alexy, 1978, p. 170). Pero entonces, ¿qué decisión tomar? ¿Estarían todas ellas —la penalización y la despenalización del aborto— igualmente justificadas?

Me parece que la única respuesta que podría dar aquí Perelman tendría que ser como la siguiente. Su punto de partida sería, desde luego, reconocer que hay ocasiones en que puede resultar aceptable más de una decisión; Perelman se alinea, desde luego, del lado de quienes piensan que no hay una única respuesta correcta para cada caso. El decisor, por otro lado, debe comportarse de manera *imparcial* (la imparcialidad no se aplica sólo como criterio para la resolución de las cuestiones jurídicas, sino de las

17 La American Bar Association (asociación de Colegios de Abogados), adoptó en un momento una postura favorable a la despenalización del aborto, pero luego la cambió por una actitud de *neutralidad*. Cuando, a finales de 1990, hubo que nombrar un nuevo miembro del tribunal, el debate fundamental que se planteó en torno al candidato *nominado* por el presidente Bush, el juez Souter , fue sobre la cuestión de si este último sería o no partidario de mantener la doctrina establecida en el caso Roe contra Wade.

cuestiones prácticas en general), y debe respetar la regla de justicia (o sea, no debe tratar de manera desigual casos semejantes) y el principio de inercia (sólo hay que justificar el cambio, y siempre y sólo sobre la base de valores precedentemente admitidos (*cfr*. Gianformaggio, 1973, p. 226; Perelman, 1969a). Ahora bien, estos criterios no sólo son claramente insuficientes, sino, que además, tienen un sabor ideológico inequívocamente conservador. Ser imparcial, por ejemplo, exigiría necesariamente aceptar las reglas, el orden establecido.

> Quien rechaza la imparcialidad —concluye Gianformaggio— es decir, quien quiere cambiar las reglas, quien no está contento con la universalidad de las reglas en una cierta estructura de relaciones, sino que pone en cuestión la estructura misma, éste *por definición* no argumenta, éste se deja llevar por los intereses y las pasiones y utiliza la violencia. Y entonces '¿por qué indignarse por el hecho de que los defensores del orden establecido opongan la fuerza a la fuerza?'.[18] Perelman sólo puede ratificar el cambio a posteriori. No puede *en philosophe* tomar una posición más que por el orden establecido, antes de que un nuevo orden, distinto, haya sustituido a aquél. Esta posición deriva necesariamente de su concepción de la filosofía (Gianformaggio, 1973, p. 226).[19]

La consecuencia de todo ello podría ser esta: cuando se trata de tomar decisiones frente a casos difíciles (sean o no jurídicos), Perelman no puede proporcionar criterios adecuados puesto que, en el fondo, carece de una noción consistente de lo que sea decisión racional —o razonable—; pero, por otro lado, en la medida en que suministra algún criterio, el mismo tiene una connotación inequívocamente conservadora.

4. *Crítica de la concepción del derecho y del razonamiento jurídico*

A. *El concepto de positivismo jurídico*

La primera afecta a la concepción del derecho y del razonamiento jurídico que Perelman considera predominante en el razonamiento judicial de los países occidentales después de 1945 y que —como hemos visto— se

18 La cita pertenece a Perelman (1969a).

19 Algún autor, sin embargo (*cfr*. Maneli, 1979, p. 236), entiende que la retórica de Perelman es contraria a todo tipo de conservadurismo: tanto al conservadurismo del *status quo* real como al conservadurismo de las necesidades e ideales alegados.

caracterizaría por el rechazo del positivismo jurídico y la adopción de un modelo tópico de razonamiento jurídico.

Ahora bien, la noción de positivismo jurídico que maneja Perelman es, además de poco clara (*cfr*. Atienza, 1979, nota 9, p. 144), sencillamente insostenible. Una concepción positivista del derecho, según Perelman, se caracteriza porque: 1) elimina del derecho toda referencia a la justicia; 2) entiende que el derecho es la expresión arbitraria de la voluntad del soberano, y así enfatiza el elemento de la coacción y olvida el hecho de que "para funcionar eficazmente el derecho debe ser aceptado, y no sólo impuesto por medio de la coacción" (Perelman, 1979b, p. 231); y 3) atribuye al juez un papel muy limitado, ya que no tiene en cuenta ni los principios generales del derecho ni los tópicos jurídicos, sino el texto escrito de la ley (o, en todo caso, la *intención del legislador*).

Pero estas características, que quizás puedan ser ciertas referidas a un cierto iuspositivismo del XIX, son manifiestamente falsas referidas al positivismo jurídico actual. Si tomamos a Hart como prototipo de positivista jurídico (y, de hecho, la crítica más conocida contra el positivismo jurídico de los últimos tiempos —la de Dworkin (1977)— toma a Hart como objetivo central) es muy fácil mostrar que ninguna de las tres características se le aplican. 1) Hart, por un lado, no pretende excluir del derecho toda referencia a la justicia, sino simplemente sostener que es posible —y que se debe— separar conceptualmente el derecho y la moral, lo que es y lo que debe ser derecho (*cfr*. Hart, 1962). 2) Por otro lado, su insistencia en la "aceptación interna de las normas" como un elemento esencial para comprender y explicar el derecho (Hart, 1963) pone bien de manifiesto que, para él, el derecho no se puede reducir a la coacción. 3) Y, finalmente, el propio Hart (y Dworkin, que hace de ello uno de los centros de su crítica) considera como característica del positivismo jurídico la "tesis de la discrecionalidad judicial", es decir, la tesis de que en los casos dudosos o no previstos que aparecen en todo derecho, el juez crea derecho, aunque al mismo tiempo está sometido a una serie de cortapisas jurídicas que limitan su elección. Es más, a partir del positivismo jurídico de Hart (que es el positivismo "de hoy") no habría en principio ningún inconveniente para que el juez usara de los principios generales del derecho y de los tópicos jurídicos; bastaría con que lo admitiera la regla de reconocimiento del sistema en cuestión.[20]

20 Este argumento lo emplea el propio Hart en relación con los principios del derecho (principios implícitos de carácter moral o político) postulados por Dworkin. La diferencia entre estos dos autores

Como alternativa al positivismo jurídico, Perelman —siguiendo a Foriers (*cfr*. Bobbio, 1986, p. 171)— propone la idea de un "Derecho natural positivo", según la cual, para integrar, corregir o colmar las reglas establecidas autoritativamente (sea por la autoridad del legislador o por la de la costumbre), se invocan y aplican principios no contenidos en el conjunto de normas jurídicas de un ordenamiento positivo. Ahora bien, por un lado, aunque los corolarios y presupuestos filosóficos de la lógica de la argumentación de Perelman parezcan ser iusnaturalistas (*cfr*. Gianformaggio, 1973, p. 162), su concepción del "Derecho natural positivo" no implicaría —según Bobbio— una contradicción del positivismo jurídico entendido, por ejemplo, a la manera de Kelsen. Por otro lado —y esto es más importante—, Bobbio opina que la teoría del derecho natural positivo plantea más problemas de los que trata de resolver, al menos por dos motivos:

> ...no se entiende bien cuál sea la necesidad de llamar Derecho natural a principios de conducta que son manifestaciones corrientes de la moral social; y no se entiende qué necesidad haya de corregir al positivismo jurídico por el solo hecho de reconocer la validez de reglas no escritas, un reconocimiento que ninguna teoría del derecho positivo ha contestado nunca (Bobbio, 1986, p. 172).

B. *La concepción tópica del razonamiento jurídico*

Por lo que se refiere a la adhesión de Perelman al modelo tópico de razonamiento jurídico, a las críticas que vimos a propósito de la concepción de Viehweg podría ahora añadirse esta: dado el proceso de formación —necesariamente lento— de los tópicos y su caracterización como opiniones compartidas, hay buenas razones para pensar que estos juegan un papel comparativamente mayor en las ramas jurídicas más tradicionales y/o aquellas en que el ritmo de cambio es relativamente lento (es sintomático que la mayor parte de los partidarios de la tópica se encuentren entre los civilistas), que en los sectores de formación más reciente o en los que el derecho debe adaptarse a un ritmo de cambio social muy inten-

estribaría en que, para Hart, tales principios no son relevantes *propio vigore*, sino sólo de manera contingente, según lo autorice o no la regla de reconocimiento del sistema (*cfr*. sobre esto Atienza, 1979, nota 18; MacCormick, 1981).

so. Dicho de otra manera, el uso de los tópicos en el derecho moderno tiene que ser limitado, a no ser que con su utilización se pretenda, sencillamente, la conservación y consolidación de cierto *statu quo* social e ideológico (*cfr*. Santos, 1980, p. 96).

C. *Derecho y retórica*

Finalmente, el hecho de que Perelman sitúe el centro de gravedad del discurso jurídico en el discurso judicial y, en particular, en el discurso de los jueces de instancias superiores, supone adoptar una perspectiva que distorsiona el fenómeno del derecho moderno (si se quiere, del derecho de los Estados pluralistas, es decir, de los Estados capitalistas democráticos), en cuanto que atribuye al elemento retórico —al aspecto argumentativo— un mayor peso del que realmente tiene. Boaventura de Sousa Santos tiene razón al sostener que el factor tópico-retórico no constituye una esencia fija, ni caracteriza en exclusiva el discurso jurídico. El espacio retórico existe entre otros espacios: el espacio sistémico (digamos, el discurso burocrático) y en el espacio de la violencia (*cfr*. Santos, 1980, p. 84). Además, en comparación con otros tipos de derecho (Santos estudia el de un poblado de favelas en Río de Janeiro: el derecho de Pasárgarda), el derecho del Estado moderno se caracteriza porque tiende a presentar un nivel más elevado de institucionalización de la función jurídica y más poderosos instrumentos de coacción, con lo que el discurso jurídico ocupa, en definitiva, un espacio retórico más reducido (*cfr*. *ibidem*, p. 58). Es cierto, por otro lado, que los recientes movimientos en favor de la informalización de la justicia implican un eventual incremento de la retórica jurídica, pero ello puede ser la contrapartida de un incremento de burocracia y violencia en otras áreas más centrales del sistema jurídico (*cfr*. *ibidem*, p. 91).

D. *La retórica general y la retórica jurídica*

Algo que no está bien resuelto en la obra de Perelman es la relación entre el plano de la retórica general y el de la retórica o lógica jurídica. Por un lado, no está nada claro que el criterio del auditorio universal se aplique también al discurso jurídico, bien se trate del discurso del juez o del legislador. En ocasiones, Perelman parece dar a entender que el juez y

el legislador (a diferencia del filósofo) deben orientar sus decisiones de acuerdo con los deseos y convicciones de la comunidad que les ha instituido o elegido (*cfr*. Alexy, 1978a, p. 161, nota 523, y Perelman, 1967a). En los últimos escritos, sin embargo, parece haberse inclinado a pensar que el auditorio universal se aplica también al discurso no filosófico (*cfr*. Golden, 1986, p. 297). Por otro lado, no está tampoco claro de qué manera se aplica —y si se aplica— al campo del razonamiento jurídico de su clasificación de los argumentos en técnicas de enlace y de disociación, etc. En particular, en *La lógica jurídica y la nueva retórica*, Perelman parece aceptar —al menos en parte— la clasificación que hace Tarello (*cfr*. Perelman, 1979b, pp. 77 y ss.) de los argumentos jurídicos, y que no parece tener mucho que ver con la que se propone en el *Tratado*. El autor italiano, en efecto, distingue trece tipos de argumentos: *a contrario, a simili* o analógico, *a fortiori, a completudine, a coherentia,* psicológico, histórico, apogógico, teleológico, económico, *ab exemplo*, sistemático y naturalista (*cfr. ibidem*, pp. 77 y ss.).

Finalmente —y como ya se ha indicado antes— Perelman repite con cierta frecuencia que el razonamiento jurídico tiene en su obra un valor paradigmático. ¿Pero qué significa realmente esto? Perelman no ha sido, desde luego, el único autor del siglo XX que ha tomado al razonamiento jurídico como modelo de la lógica o del método racional. Tres ejemplos notables de esta actitud son los casos de Dewey, Polanyi y, sobre todo, de Toulmin, cuya concepción se estudiará en el próximo capítulo. De acuerdo con Gianformaggio (1973, p. 175 y ss.), la diferencia estriba en que mientras estos tres autores utilizan el razonamiento jurídico como un modelo para contraponer a la concepción neopositivista de la razón (esto es, el razonamiento jurídico —o algún aspecto del mismo— sirve como modelo para el razonamiento en general), en Perelman, el razonamiento jurídico es el modelo de un tipo particular de razonamiento, al que al principio denomina razonamiento *argumentativo* y luego razonamiento *práctico*. Pero el problema consiste en que la distinción entre razonamiento teórico y razonamiento práctico (que en Perelman aparece con posterioridad al *Tratado*) no coincide del todo —siempre según Gianformaggio— con la distinción entre demostración y argumentación. Esta última distinción —como el lector recordará— se refería al tipo de prueba o a los modelos de análisis del discurso, pero no era una distinción centrada en el objeto. Ningún discurso es en sí mismo, considerado abstractamente, demostrativo o argumentativo; basta con añadir una premisa para con-

vertir una argumentación en una demostración. Sin embargo, la distinción que traza Perelman entre razonamiento práctico y razonamiento teórico sí que tiene por objeto al discurso: el razonamiento práctico es el razonamiento del jurista, del moralista, del político...; y el razonamiento teórico es el razonamiento del científico. Pero, si esto es así, ello quiere decir que Perelman acaba por sostener un dualismo entre razón dialéctica (razonamiento práctico) y razón científica (razonamiento teórico), que no armoniza con su idea de que en la ciencia del derecho no se puede separar netamente valoración y conocimiento, y de que tampoco se pueden separar los juicios de valor de los juicios de hecho en la aplicación del derecho (*cfr*. Gianformaggio, 1973, pp. 186-193).

E. *Deducción y argumentación*

Una última crítica que se puede dirigir a Perelman tiene que ver precisamente con la distinción entre el razonamiento científico —deductivo o inductivo—, por un lado, y el razonamiento dialéctico, argumentativo o práctico, por el otro. Como hemos visto Perelman entiende la lógica jurídica como una argumentación, no como lógica formal o deductiva. Además, sostiene que la distinción entre ambas lógicas no se refiere sólo a la naturaleza de las premisas, sino también al paso de las premisas a la conclusión. Pero aquí el discurso de Perelman es algo más que equívoco. Por un lado, si hubiera tenido en cuenta la distinción usual entre justificación interna y justificación externa que se expuso en el capítulo primero (*cfr*. Wroblewski, 1979, pp. 277-293), hubiera podido fijar claramente el papel de la lógica formal o deductiva en el razonamiento jurídico sin necesidad de contraponer innecesaria y confusamente la concepción deductivista o formalista del razonamiento jurídico a la concepción argumentativa o retórica. Y por otro lado —y esto es realmente más grave—, la pretensión de Perelman de que el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de manera distinta en una argumentación y en una deducción, porque en el primer caso el paso de un argumento a una decisión no puede tener carácter necesario, se basa —me parece— en un error. El error consiste en no darse cuenta de que la lógica —deductiva o no— se mueve en el terreno de las proposiciones y no en el de los hechos; o, en otras palabras, en no haber tenido en cuenta la distinción (que también se introdujo en el capítulo primero) entre la conclusión de una inferencia y determinados esta-

dos de cosas, decisiones, etc., que están vinculados con ella, pero no ya de manera lógica. En el caso del silogismo práctico —en concreto, del silogismos judicial—, una cosa es la conclusión de dicho silogismo (que consiste en una norma individual que establece, por ejemplo, que el juez debe condenar a X a la pena Y) y otra es la decisión práctica que, naturalmente, no se sigue necesariamente —deductivamente— de aquella conclusión (la decisión del juez que condena a X a la pena Y).

5. *Conclusión*

La conclusión general que se podría extraer de todas las críticas anteriores podría muy bien ser esta. Por un lado, Perelman no ofrece ningún esquema que permita un análisis adecuado de los argumentos jurídicos —de los diversos tipos de argumentos jurídicos— ni del proceso de la argumentación, aunque, desde luego, en su obra aparecen sugerencias de indudable interés. El modelo analítico de Toulmin —que se presentará en el próximo capítulo— me parece preferible a este respecto.[21] Perelman considera que Toulmin, en su libro de 1958, *The Uses of Argument*, ignora completamente el papel del auditorio y el del razonamiento sobre valores, que es el centro del pensamiento jurídico (*cfr*. Fisher, 1986, p. 87, y Perelman, 1984a), pero al menos no me parece que lo primero sea en absoluto cierto: el *tribunal de la razón* de Toulmin tiene —como el lector podrá comprobar en seguida— bastante que ver con el auditorio universal de Perelman (*cfr*. Dearin, 1986, p. 183, nota 80).

Por otro lado, la concepción del derecho y de la sociedad que maneja Perelman es de cuño netamente conservador,[22] y su teoría de la argumentación parece diseñada para satisfacer las necesidades de quien se aproxima al derecho y a la sociedad desde esta perspectiva, pero no para el que parte de una concepción crítica o conflictualista de estos fenómenos. Si se acepta la tesis de que la sociedad genera, en ocasiones, conflictos que plantean intereses irreconciliables y que las instancias jurídicas no pueden resolver simplemente con un criterio de imparcialidad, sin plantearse

21 *Cfr*., sin embargo, Arnold (1986, p. 51, nota 20 y p. 42), quien afirma —en mi opinión, sin razón— que Perelman hace descriptible las estructuras de pensamiento que realmente utilizamos al persuadir.

22 *Cfr*. Atienza (1979), en donde se muestran algunas conexiones entre las concepciones de Perelman y de Luhmann.

la modificación del propio orden jurídico, entonces probablemente haya que pensar también que, en relación con los mismos, la retórica —al menos, como la entiende Perelman— cumple ante todo una función ideológica de justificación del derecho positivo: precisamente presentando como imparciales y aceptables decisiones que, en realidad, no lo son.

CAPÍTULO CUARTO
LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN DE TOULMIN 81
I. Una nueva concepción de la lógica 81
II. Una concepción no formal de la argumentación 83
1. Introducción. ¿Qué significa argumentar? 83
2. El modelo simple de análisis de los argumentos 84
3. El modelo general. La fuerza de los argumentos 87
4. Tipos de argumentos 89
5. Tipos de falacias 93
6. La argumentación jurídica 95
III. Valoración crítica de la concepción de Toulmin 97
1. ¿Una superación de la lógica? 98
2. La contribución de Toulmin a una teoría de la argumentación 102

CAPÍTULO CUARTO

LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN DE TOULMIN

I. UNA NUEVA CONCEPCIÓN DE LA LÓGICA

Las ideas de Toulmin a las que me voy a referir en este capítulo constituyen —como las de Viehweg y las de Perelman— un intento de dar cuenta de la argumentación a partir de un modelo que no es ya el de la lógica deductiva. Pero Toulmin no busca su inspiración en una recuperación de la tradición tópica o retórica. Parte de la idea de que la lógica es algo que tiene que ver con la manera como los hombres piensan, argumentan e infieren de hecho y constata, al mismo tiempo, que la ciencia de la lógica se presenta —y se ha presentado históricamente desde Aristóteles— como una disciplina *autónoma* y despreocupada de la práctica. Toulmin no pretende decir simplemente que el modelo de la lógica formal deductiva no puede trasladarse al campo de lo que suele llamarse la *razón práctica*, sino que la lógica —tal y como habitualmente se entiende— no permite dar cuenta tampoco de la mayor parte de los argumentos que se efectúan en cualquier otro ámbito, incluido el de la ciencia. En realidad, el único campo para el que sería adecuada la concepción de la argumentación que maneja la lógica es el de la matemática pura.

A Toulmin se le deben importantes contribuciones en diversos campos de la filosofía, como el de la teoría ética (*cfr.* Toulmin, 1979, y Jonsen y Toulmin, 1988), el de la filosofía de la ciencia (Toulmin, 1972) y el de la lógica; este último es, sin embargo, el único que aquí nos interesa. Sus ideas fundamentales al respecto están expuestas en un libro de 1958, *The Uses of Argument* (Toulmin, 1958) que, en buena medida, recogía artículos publicados por él en los años inmediatamente anteriores. En términos generales, puede decirse que su filosofía se sitúa básicamente en las perspectivas abiertas por el "segundo Wittgenstein" (*cfr.* Janik Toulmin, 1973) de crítica al formalismo y primacía del lenguaje natural; y, en particular, su teoría de la argumentación debe mucho —según expresión del

propio Toulmin— a J. Wisdom y G. Ryle, dos filósofos que se encuadran precisamente en esta tipo de dirección analítica.

La intención de Toulmin —como él mismo indica (1958a, prefacio)— es "radical", y consiste en oponerse a una tradición que arranca de Aristóteles y que pretende hacer de la lógica una ciencia formal comparable a la geometría. Toulmin, por el contrario, se propone desplazar el centro de atención de la teoría lógica a la práctica lógica; no le interesa una "lógica idealizada", sino una lógica operativa o aplicada (*working logic*); y para efectuar esa operación elige como modelo, no la geometría, sino la jurisprudencia:

> La lógica (podemos decir) es jurisprudencia generalizada. Los argumentos pueden ser comparados con litigios jurídicos, y las pretensiones que hacemos y a favor de las que argumentamos en contextos extrajurídicos, con pretensiones hechas ante los tribunales, mientras que las razones que presentamos para justificar cada tipo de pretensión pueden ser comparadas entre sí. Una tarea fundamental de la jurisprudencia es caracterizar lo esencial del proceso jurídico: los procedimientos mediante los cuales se proponen, se cuestionan y se determinan las pretensiones jurídicas y las categorías en cuyos términos se hace esto. Nuestra investigación es paralela: intentaremos, de modo similar, caracterizar lo que puede llamarse *el proceso racional*, los procedimientos y categorías mediante cuyo uso puede argumentarse a favor de algo y establecerse pretensiones en general (Toulmin, 1958, p. 7).[1]

El paralelismo entre lógica y jurisprudencia permite situar en el centro la función crítica de la razón (*cfr. ibidem,*, p. 8). Un buen argumento, un argumento bien fundado, es aquel que resiste a la crítica y a favor del cual puede presentarse un caso que satisfaga los criterios requeridos para merecer un veredicto favorable. Cabría incluso decir que "nuestras pretensiones extrajurídicas tienen que ser justificadas no ante sus majestades los jueces, sino ante el tribunal de la razón" (p. 8). La corrección de un argumento no es, pues, una cuestión formal, es decir, algo que dependa exclusivamente de la forma de las premisas y de la conclusión (dadas unas proposiciones de cierta forma, de ahí puede inferirse otra de determinada forma), sino que es una cuestión procedimental en el sentido de algo que tiene que juzgarse de acuerdo con criterios (substantivos e históricamente variables) apropiados para cada campo de que se trate.

1 Un resumen de esta obra de Toulmin puede verse en Santos Camacho (1975, tercera parte).

Es curioso constatar que, a pesar de la singular importancia que Toulmin atribuye a la argumentación jurídica, su obra no ha tenido demasiada repercusión en la teoría del derecho, por lo menos hasta fechas recientes.

II. UNA CONCEPCIÓN NO FORMAL DE LA ARGUMENTACIÓN

1. *Introducción. ¿Qué significa argumentar?*

El punto de partida de Toulmin[2] es la constatación de que uno de nuestros modos de comportamiento lo constituye la práctica de razonar, de dar razones a otros a favor de lo que hacemos, pensamos o decimos. Aunque exista una gran variedad de usos del lenguaje, es posible distinguir entre un uso instrumental y un uso argumentativo. El primero tiene lugar cuando las emisiones lingüísticas consiguen directamente sus propósitos sin necesidad de dar *razones* adicionales; por ejemplo cuando se da una orden, se pide algo, etc. El uso argumentativo, por el contrario, supone que las emisiones lingüísticas fracasan o tienen éxito, según que puedan apoyarse en razones, argumentos o pruebas. Dicho uso tiene lugar, por ejemplo, cuando se plantea una pretensión jurídica (por ejemplo: *X tiene derecho a recibir la herencia*), se comenta una ejecución musical, se apoya a un candidato para un empleo, etc. Las situaciones y problemas con respecto a los cuales se argumenta pueden ser muy distintos y, en consecuencia, el razonamiento cambia en relación con las situaciones. Sin embargo, es posible plantear algunas cuestiones que son comunes: una de estas cuestiones es la de cuál es la estructura de los argumentos, esto es, de qué elementos se componen los argumentos, qué funciones cumplen dichos elementos y cómo se relacionan entre sí; otra es la de la fuerza de los argumentos, esto es, la cuestión de con qué intensidad y bajo qué circunstancias el material presentado en la argumentación suministra un apoyo en relación con la pretensión que se esgrime en la argumentación.

Antes de entrar en el análisis de estas dos cuestiones conviene, sin embargo, precisar el alcance de los términos básicos que se utilizarán. Así, el término *argumentación* se usa para referirse "a la actividad total de plantear pretensiones, ponerlas en cuestión, respaldarlas produciendo razones,

2 Para exponer las ideas centrales de Toulmin sobre la argumentación utilizará fundamentalmente una obra posterior a *The Uses of Argument* y escrita en colaboración con otros dos autores, *An Introduction to Reasoning* (Toulmin-Rieke-Janik, 1984). A diferencia del anterior, este último trabajo tiene un carácter eminentemente didáctico, pero ambos vienen a coincidir en lo esencial.

criticando esas razones, refutando esas críticas, etc." (Toulmin-Rieke-Janik, 1984, p. 14). El término *razonamiento* se usa, con un sentido más restringido que el anterior, para referirse a "la actividad central de presentar las razones a favor de una pretensión, así como para mostrar de qué manera esas razones tienen éxito en dar fuerza a la pretensión" (*ibidem*). Por lo que se refiere a *argumento*, se diferencian dos sentidos del término. En un primer sentido, un argumento es un tramo de razonamiento (*a train of reasoning)*, esto es, "la secuencia de pretensiones y razones encadenadas que, entre ellas, establecen el contenido y la fuerza de la proposición a favor de la que argumenta un determinado hablante" (*ibidem*). En el segundo sentido, los argumentos o, mejor, las disputas argumentativas (en inglés *argument*, en una de sus acepciones, significa debate, discusión) son algo en que la gente se ve envuelta, esto es, son "interacciones humanas a través de las cuales se formulan, debaten y/o se da vuelta a tales tramos de razonamiento" (*ibidem,* p. 15). Lo que le interesa a Toulmin principalmente son los argumentos en este segundo sentido. Finalmente, quien participa en un argumento manifiesta su *racionalidad* o su falta de racionalidad según que se muestre abierto al argumento (*open to argument*), esto es, reconoce la fuerza de las razones o trata de replicar a ellas, etc., o sordo al argumento (*deaf to argument*), esto es, ignora las razones contrarias, o replica a ellas con aserciones dogmáticas.

2. *El modelo simple de análisis de los argumentos*

En un argumento pueden distinguirse siempre cuatro elementos: la pretensión, las razones, la garantía y el respaldo. El primero de ellos, la *pretensión (claim)*, significa tanto el punto de partida como el punto de destino de nuestro proceder en la argumentación. Como ejemplos de pretensiones pueden servir estas: *Esta nueva versión de King Kong tiene más sentido psicológico que la original. La epidemia fue causada por una infección bacteriana transmitida de una sala a otra por el utillaje del servicio de alimentación. La mejor medida provisional para la compañía es invertir este dinero en bonos municipales a corto plazo. X tiene derecho a recibir la herencia.*

Al comienzo de la argumentación, pues, alguien (llamémosle proponente) plantea un problema frente a otro u otros (oponente).[3] En caso de

3 Toulmin habla de *assertor o claimt* (A) y *audience* o *interrogator* (I) (*cfr*. Toulmin-Rieke-Janik, 1984, p. 29).

que el oponente cuestione de alguna forma la pretensión (en otro caso no surge la necesidad de argumentar), el proponente tendrá que dar *razones* (*grounds*) en favor de su pretensión inicial, que sean al mismo tiempo relevantes y suficientes. Por ejemplo: *La chica no se limita a gritar y correr: tiene algún tipo de intercambio con King Kong y muestra sentimientos personales hacia él. Nuestras pruebas excluyeron todo lo demás, y finalmente encontramos un defecto en el lavavajillas del comedor. Los bonos se pueden vender con facilidad, producen un interés aceptable y están libres de impuestos. X es el único hijo de Y, quien falleció sin dejar testamento.*

Las razones no son, pues, teorías generales, sino los hechos específicos del caso, cuya naturaleza varía de acuerdo con el tipo de argumentación de que se trate; en una argumentación jurídica típica, por ejemplo, serán los hechos que integran el supuesto de hecho de la norma aplicable al caso discutido. El oponente podrá ahora discutir de nuevo los hechos, pero incluso en caso de que los acepte puede exigir al proponente que justifique el paso de las razones a la pretensión. Los enunciados generales que autorizan dicho paso constituyen la *garantía (warrant)* del argumento. La naturaleza de las garantías depende también del tipo de argumento de que se trate, de manera que podrá consistir en una regla de experiencia, en una norma o principio jurídico, en una ley de naturaleza, etc. En todo caso, las *garantías* no son enunciados que descifran hechos, sino reglas que permiten o autorizan el paso de unos enunciados a otros. Podría decirse que mientras los hechos o razones son como los ingredientes de un pastel, la garantía es la receta general, que permite obtener el resultado combinando los ingredientes. O, dicho todavía de otra manera, la distinción entre razones y garantía es la misma que se establece en la argumentación jurídica entre enunciados de hecho y normas; esta distinción jurídica vendría a ser un caso especial de una distinción más general (*cfr.* Toulmin, 1958, p. 100). En los ejemplos anteriores, lo que funciona como garantía serían enunciados generales del siguiente tipo: *La existencia de una relación sentimental entre King Kong y la heroína da a la película (permite considerar que la película tiene) profundidad psicológicas. El defecto del lavavajillas permite explicar este tipo de epidemia. Las ventajas de los bonos municipales a corto plazo hacen que (justifican que) se trate realmente de una buena inversión. Los hijos suceden (deben suceder) a los padres cuando éstos han fallecido sin dejar testamento.*

El proponente ha establecido ahora una garantía para su argumento, pero esto no es siempre suficiente. En ocasiones será necesario mostrar también que la garantía resulta válida, relevante y con un suficiente peso; sobre todo si hay diversas formas posibles de pasar de las razones a la pretensión, el proponente tendrá que mostrar que su garantía es superior a cualquier otra. Para ello deberá indicar el campo general de información o el *respaldo (backing)* que está presupuesto en la garantía aducida y que, naturalmente, variará según el tipo de argumento. Como ejemplo de tales respaldos podrán servir los siguientes enunciados: *los criterios habituales sobre lo que significa 'profundidad psicológica' en un film. El campo general de experiencia científica sobre bacterias de origen hídrico y sobre su control. Los usos en los negocios sobre lo que se considera una buena inversión. El artículo 930 del Código civil*. Debe tenerse en cuenta que mientras que los enunciados de las garantías son hipotéticos (los anteriores ejemplos podrían adoptar esa forma; así: *Si alguien muere sin dejar testamento, entonces su hijo tiene derecho a recibir la herencia*, etc.), el respaldo puede expresarse en la forma de enunciados categóricos sobre hechos (*cfr.* Toulmin, 1958, p. 105). La garantía no es, por tanto, una simple repetición de los hechos registrados en el respaldo, sino que tiene un carácter práctico, muestra de qué manera se puede argumentar a partir de tales hechos (Toulmin, 1958, p. 106). Por otro lado, aunque tanto el respaldo como las razones se refieran a hechos, se distinguen entre sí, entre otras cosas, porque mientras que siempre se necesita alguna razón para poder hablar de argumento, el respaldo sólo se hace explícito si se pone en cuestión la garantía.

Estos cuatro elementos de los argumentos pueden representarse de acuerdo con el siguiente esquema:

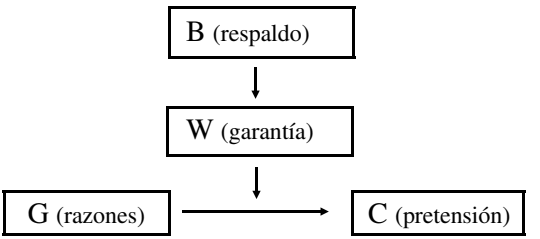

Por supuesto, un argumento puede formar parte de una cadena de argumentos y no presentarse aisladamente. Pero ello parece que podría seguir representándose sin mayores problemas según el modelo propuesto. Así,

la pretensión de un argumento puede funcionar también como una razón a favor de una nueva pretensión; las razones pueden convertirse en pretensiones que necesitan, por tanto, un nuevo argumento para ser justificadas; y la garantía puede verse también como la pretensión de un nuevo argumento, en cuyo caso lo que antes era el respaldo pasará a cumplir ahora la función de las razones, con el cual se plantea la necesidad de una nueva garantía para pasar de las razones a la pretensión, etc.

3. *El modelo general. La fuerza de los argumentos*

Los elementos anteriores nos permiten contar con un argumento válido o correcto. Una cuestión distinta —como ya se ha dicho— es la de la fuerza de un argumento. Por un lado, la conclusión, la pretensión, puede afirmarse con un grado de certeza que puede ser mayor o menor. Así, mientras que en la matemática (y en la lógica deductiva) el paso a la conclusión tiene lugar de manera necesaria, en la vida práctica no suele ser así, sino que G (de *grounds* = razones), W (de *warrant* = garantía) y B (de *backing* = respaldo) prestan a C (de *claimt* = pretensión) un apoyo más débil que suele expresarse mediante *cualificadores* modales (*qualifiers*), como *presumiblemente*, *con toda probabilidad*, *plausiblemente*, *según parece*, etc. Por otro lado, el apoyo suministrado a C puede serlo sólo en ciertas condiciones, esto es, existen ciertas circunstancias extraordinarias o excepcionales que pueden socavar la fuerza de los argumentos y a las que se denomina *condiciones de refutación* (*rebuttals*). El modelo general de análisis de un argumento quedaría ahora así:

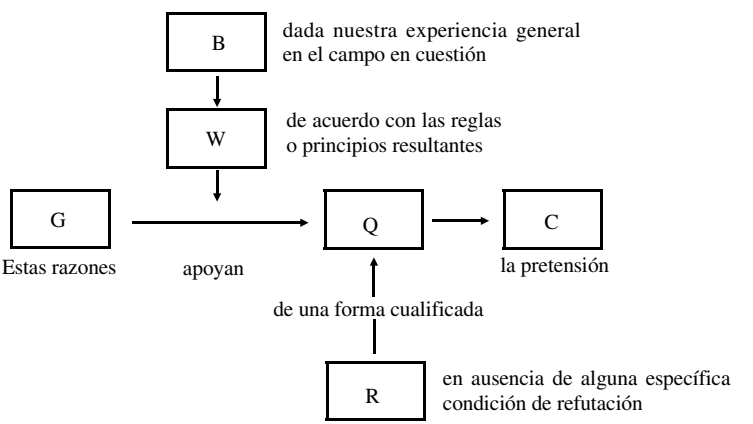

Y, aplicando este esquema a un ejemplo concreto tendríamos:

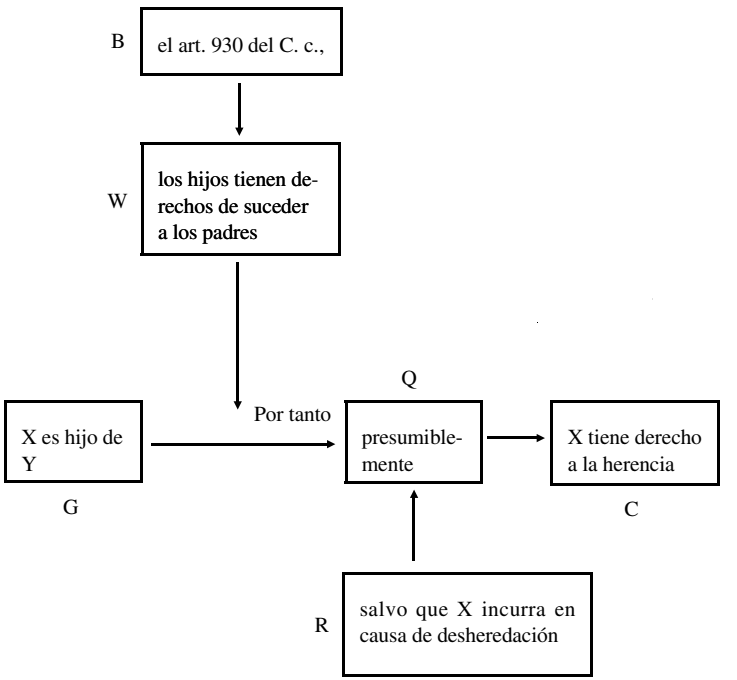

Al esquema anterior todavía cabe añadir un par de puntualizaciones. La primera es que todos los elementos de la argumentación están conectados entre sí de forma que entre ellos se da una fuerte dependencia. La segunda es que para que sea posible la argumentación —y los argumentos adquieran fuerza— es necesario que existan puntos de partida en común. Estos presupuestos comunes caracterizan cada una de las empresas racionales (derecho, ciencia, arte, negocios, ética) en cuyo seno se argumenta. Por ejemplo, los argumentos judiciales son fuertes en la medida en que sirven para los fines más profundos del proceso jurídico; los argumentos científicos, sólo en la medida en que sirven para hacer progresar nuestro conocimiento científico, etc. Y, en último término, lo que funciona como respaldo final de los argumentos ante cualquier tipo de audiencia es el sentido común, pues todos los seres humanos tienen similares necesidades y viven vidas similares, de manera que comparten los fundamentos que necesitan para usar y comprender métodos similares de razonamiento

(Toulmin-Rieke-Janik, 1984, p. 119). En consecuencia, el mundo de la argumentación y del razonamiento no está partido en muchos grupos incomunicados, cada uno con sus maneras distintas de pensar y razonar. En lugar de ello, todos somos miembros de una *comunidad racional* y, de esta manera, parte del jurado que tiene que decidir finalmente sobre la corrección de la argumentación.[4]

4. *Tipos de argumentos*

En *The Uses of Argument*, Toulmin había concedido gran importancia a la distinción entre argumentos *substanciales (substancial arguments)* y argumentos *analíticos (analytic arguments)*, que formulaba de esta manera: "Un argumento de *D*[5] a *C* se llamará analítico si y sólo si el respaldo para la garantía que autoriza (el paso de *D* a *C*) incluye explícita o implícitamente la información expresada en la conclusión. Cuando ocurre esto, el enunciado '*D*, *B* y, por tanto, *C'*, será, por regla general, tautológico [...].[6] Cuando el respaldo para la garantía no contiene la información expresada en la conclusión, el enunciado: '*D*, *B* y, por tanto, *C*' nunca será una tautología y el argumento será un argumento substancial" (Toulmin, 1958, p. 125). Según Toulmin, la mayor parte de los argumentos que se efectúan en la práctica son argumentos substanciales, cuya validez no deriva, pues, del hecho de que la conclusión no sea más que una explicitación de lo contenido en las premisas (*D* y *B*). Como ejemplo de argumento substancial ponía este.

4 Tanto ésta apelación a la *comunidad racional* como la anterior al *tribunal de la razón* recuerdan —como se sugirió al final del capítulo anterior— el concepto de *auditorio universal* de Perelman.

5 *D* es abreviatura de *data*; los *data* son los *grounds*, esto es, las razones en la terminología de *An Introduction to Reasoning*.

6 Según Toulmin, el *cuasisilogismo*:

Petersen es un sueco;
raramente un sueco es católico;
por tanto, casi con certeza Petersen no es católico;

sería un argumento válido y analítico, pues el respaldo de la garantía —*la proporción de los suecos que son católicos es inferior al 5%*— incluye la información recogida en la conclusión, pero no es tautológico, sino genuinamente informativo: la conclusión sitúa a Petersen en el 95% de la mayoría. El criterio para clasificar a un argumento es analítico si y sólo si la comprobación del respaldo de la garantía implica *ipso facto* comprobar la verdad o falsedad de la conclusión (*cfr*. Toulmin, 1958, p. 133).

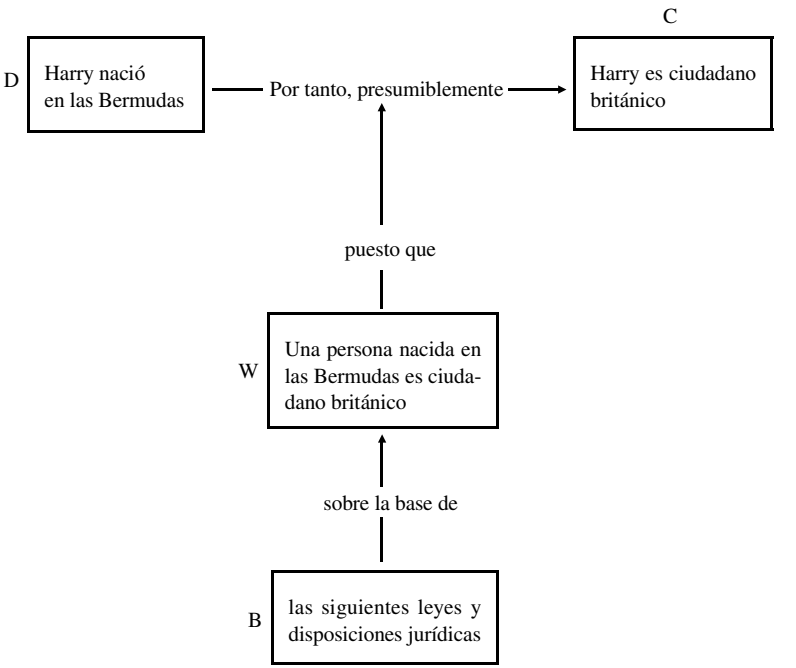

Y como ejemplo de argumento analítico:

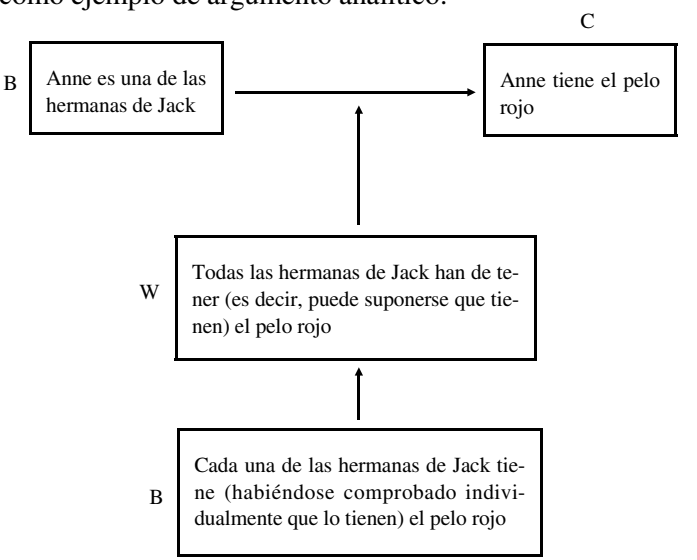

Ahora bien, este último argumento fácilmente puede pasar de la clase de los analíticos a la de los substanciales. Por ejemplo, si el respaldo fuera: *En el pasado se ha observado que todas las hermanas de Jack tienen el pelo rojo*, el argumento sería ya substancial, pues sería posible que con el paso del tiempo alguna se hubiera teñido el pelo o hubiera encanecido. Dicho de otra manera, el argumento sólo sería analítico si en el momento en que se formula uno está viendo a todas las hermanas de Jack. Pero entonces —se pregunta Toulmin—, ¿qué necesidad hay de argumentar para establecer el color del cabello de Anne? (*cfr.* Toulmin, 1958, p. 126). En realidad, sólo los argumentos matemáticos parecen ser genuinamente analíticos. Pero si esto es así, lo que resulta infundado es erigir un tipo especial de argumento —absolutamente infrecuente en la práctica argumentativa— como paradigma para todos los otros argumentos y considerar el criterio de validez de aquellos argumentos como criterio de validez para los demás.

Por otro lado, la distinción que Toulmin efectúa entre argumentos analíticos y argumentos substanciales no coincide con otras distinciones que aparecen en la misma obra (Toulmin, 1958), como por ejemplo, entre argumentos *formalmente válidos* y argumentos que no lo son. Cualquier argumento, y en cualquier campo, puede expresarse de tal manera que resulte formalmente válido; basta con que la garantía se formule explícitamente como una garantía que autoriza el tipo de inferencia en cuestión: cualquier argumento puede expresarse en la forma '*W*', '*G*', *por tanto* '*C*' y resultar válido en cuanto que su validez depende simplemente de su forma. Y un argumento puede ser analítico, pero no estar expresado de manera formalmente válida si, por ejemplo, lo escribimos poniendo como premisa mayor el respaldo y no la garantía.

Tampoco coincide la distinción entre argumentos analíticos y substanciales con la que Toulmin traza entre *argumentos que utilizan una garantía* y *argumentos que establecen una garantía*. En los últimos, lo que resulta nuevo no es la conclusión, sino la garantía misma; por ejemplo, cuando un científico trata de justificar la aceptabilidad de una nueva garantía (pongamos, de una nueva teoría) aplicándola sucesivamente a diversos casos en que tanto los *data* como la *conclusión* han sido verificados independientemente. En los otros argumentos, lo que se hace es aplicar garantías ya establecidas a datos nuevos para derivar nuevas conclusiones, con independencia de que el paso de *D* a *C* implique o no una transición de

tipo lógico. A esta última categoría de argumentos se les llama, en el uso normal de la expresión —que no coincide con el de lógica formal—, argumentos *deductivos*,[7] mientras que a los otros se les podría llamar *inductivos*. Ello explica, por ejemplo, que Sherlock Holmes hablara de "deducción" cuando del color y textura de las huellas dejadas en la alfombra de su despacho infiere que determinada persona había estado recientemente en East Sussex; y que otro tanto haga el astrónomo que predice, a partir de determinada información, que tal día y a tal hora tendrá lugar un eclipse. Pues bien, un argumento puede ser del tipo de los que establecen la garantía (inductivo), formalmente válido y analítico; pero también cabe que un argumento sea deductivo, formalmente válido y substancial, etcétera.

Finalmente, la distinción entre argumentos analíticos y substanciales tampoco coincide con la que Toulmin establece entre *argumentos concluyentes* (la conclusión se infiere de manera necesaria o cierta)[8] y *no concluyentes* (la conclusión es sólo posible o probable). Así, un argumento puede ser concluyente y substancial, como suele ocurrir no sólo en el campo de las ciencias, sino también en relación con las inferencias —con muchas de ellas— efectuadas por Sherlock Holmes; por ejemplo, cuando concluye, y no a partir de criterios analíticos, que "el ladrón *tuvo que ser* alguien que viva en la casa" (Toulmin, 1958, p. 138).[9] Y también cabe que un argumento analítico lleve a una conclusión meramente tentativa. Como ejemplo de esto puede servir el cuasisilogismo: *Petersen es un sueco; muy raramente un sueco es católico; por tanto, muy probablemente —pero no necesariamente— Petersen no es católico.*

Como consecuencia de todo lo dicho, analiticidad, validez formal, deducibilidad y carácter concluyente son cosas distintas. Hay muy pocos argumentos que cumplan con estas cuatro características, pero tampoco hay por qué considerar que su conjunción haya de ser el criterio general para juzgar la bondad de los argumentos. Un argumento puede ser sólido, aun-

7 La idea de deducción, tal y como la entiende Toulmin, es más débil que el sentido con que se usa en la lógica formal. Como se recordará, una relación de deducibilidad implica que si las premisas son verdaderas, entonces necesariamente lo ha de ser también la conclusión.

8 Estos argumentos no coinciden con los *argumentos deductivos* de la lógica formal, pues la *necesidad* a que se refiere Toulmin no es una necesidad puramente sintáctica que haga abstracción del significado de las proposiciones.

9 En el relato titulado "Blaze Silver", Sherlock Homes llega a la conclusión de que la persona que la policía consideraba culpable del robo del caballo era en realidad inocente. Las premisas de que parte es que el robo había tenido lugar por la noche; que esa persona era un extraño; y que nadie había oído ladrar a los perros del estable, cuando es sabido que los perros ladran a los extraños.

que no sea analítico, no esté formulado de manera formalmente válida, sea inductivo y no permita pasar de manera necesaria a la conclusión.

En *An Introduction to reasoning* (Toulmin-Rieke-Janik, 1984), no aparece ya ninguna de estas distinciones. Ello puede deberse al carácter eminentemente didáctico de esta última obra, o bien al hecho de que Toulmin no las considera ya adecuadas.[10] La única división que se efectúa ahora es entre argumentos *formales* y *no formales* que, por otro lado, pueden considerarse como una reelaboración de la distinción anterior entre argumentos analíticos y substanciales. En los primeros, se dice que la conexión entre *W* (la garantía) y *B* (el respaldo) es formal en el sentido de que no depende de la experiencia, sino —como ocurriría, por ejemplo con un argumento en el contexto de la geometría euclidiana— de los axiomas, postulados y definiciones de una determinada teoría. Y lo que ahora destaca Toulmin es el hecho de que en los argumentos formales lo único que interesa es su estructura interna, esto es, la cuestión de si el argumento es o no correcto, si las conexiones entre los diversos enunciados son o no impecables. Dicho de otra forma, el argumento se ve únicamente como una cadena formal de proposiciones (uno de los sentidos de la expresión *argumento*), sin que quepa plantear cuestiones de relevancia externa (¿se usa el razonamiento correcto?, ¿tiene este argumento fuerza en esta concreta situación?) vinculadas con la experiencia práctica y con el segundo sentido de *argumento* (el argumento entendido como interacción entre seres humanos). En los argumentos no formales, por el contrario, interesan tanto las cuestiones de estructura interna, como las que tienen que ver con la relevancia externa. Como es obvio, la mayor parte de los argumentos que se efectúan en la práctica —y a los que se dirige preferentemente la atención de Toulmin— son argumentos no formales.

5. *Tipos de falacias*

El estudio de los argumentos no sería completo si no se incluyera a las falacias, esto es, las formas en que se argumenta incorrectamente. Aunque sin pretensiones de sistematicidad, el modelo de análisis de Toulmin suministra un criterio para clasificar las falacias, que permite incluirlas en

10 Uno de los cargos de Toulmin (1958) contra la lógica formal es que esta no permite ver esas distinciones que a él le parecen de gran interés. Sin embargo, las distinciones en cuestión han sido duramente criticadas por los lógicos (*cfr.* por ejemplo Castañeda, 1960).

cinco categorías diferentes, según que surjan: 1) de una falta de razones; 2) de razones irelevantes; 3) de razones defectuosas; 4) de suposiciones no garantizadas; 5) de ambigüedades.

1) El mejor ejemplo de falacia por falta de razones es la petición de principio, que consiste en efectuar una pretensión y argumentar en su favor avanzando *razones* cuyo significado es sencillamente equivalente al de la pretensión original. 2) Las falacias debidas a razones irrelevantes tienen lugar cuando la prueba que se presenta a favor de la pretensión no es directamente relevante para la misma; así sucede, por ejemplo, cuando se comete la falacia consistente en evadir el problema, en apelar a la autoridad, en argumentar contra la persona, en argumentar *ad ignorantiam*, en apelar al pueblo, a la compasión o a la fuerza, aunque, naturalmente, no toda la apelación a la autoridad, a la persona, etc., suponga cometer una falacia. 3) Las falacias debidas a razones defectuosas aparecen cuando las razones que se ofrecen a favor de la pretensión son correctas, pero, inadecuadas para establecer la pretensión específica en cuestión (podría decirse que lo que falla aquí es la cualificación o la condición de refutación). Dichas falacias pueden cometerse al efectuar una generalización apresurada (se llega a una conclusión con pocos ejemplos o con ejemplos atípicos), o al fundamentar argumento en una regla que, en general, es válida, pero no se considera que el caso en cuestión puede ser una excepción a la misma (falacia del accidente). 4) En las falacias debidas a suposiciones no garantizadas, se parte del presupuesto de que es posible pasar de las razones a la pretensión sobre la base de una garantía compartida por la mayor parte o por todos los miembros de la comunidad, cuando, de hecho, la garantía en cuestión no es comúnmente aceptada. Así ocurre, por ejemplo, con la falacia de la cuestión compleja, de la falsa causa, de la falsa analogía o de *envenenar los pozos* (se formula una pretensión contra la que no cabe argumentar con objeto de reforzar una pretensión anterior). 5) Finalmente, las falacias que resultan de ambigüedades tienen lugar cuando una palabra o frase se usa equivocadamente debido a una falta gramatical (anfibología), a una colocación errónea del énfasis (falacia del acento), a afirmar de todo un conjunto lo que es válido de cada una de las partes (falacia de la composición), a afirmar de las partes lo que es válido del conjunto (falacia de la división), o cuando se toman similitudes gramaticales o morfológicas entre palabras como indicativas de similitudes de significado (falacia de las figuras de dicción).

6. *La argumentación jurídica*

Además del estudio de las falacias, en una teoría de la argumentación es importante considerar las diversas conexiones existentes entre el lenguaje y el razonamiento, las peculiaridades de algunos tipos de razonamientos a los que se les suele reconocer una especial relevancia (por ejemplo, el argumento por analogía, a partir de generalizaciones, a partir de signos, a partir de causas y de autoridad) y, sobre todo, debe tenerse en cuenta que la actividad de argumentar tiene características especiales según el campo o la empresa nacional de que se trate. Toulmin distingue básicamente estas cinco: el derecho, la ciencia, el arte, los negocios y la ética.

Por lo que se refiere a la argumentación jurídica, en particular Toulmin considera, como ya se ha dicho, que, de todas las instituciones sociales, el sistema jurídico es el que proporciona el foro más intenso para la práctica y análisis del razonamiento. En principio, el derecho (a través de los tribunales de primera instancia) proporciona un foro para argumentar acerca de versiones distintas de los hechos implicados en un conflicto que no ha podido solucionarse ni recurriendo a la mediación ni a la conciliación. Veamos un ejemplo: mientras dormía el cliente de un determinado hotel resulta herido como consecuencia de haberse desprendido un trozo de yeso del cielo raso, y surge la cuestión de si la administración del hotel se ha comportado negligentemente y debe, en consecuencia, indemnizar al cliente. Cada una de las partes (el abogado del hotel y el del cliente) llevan a cabo una argumentación que podría sintetizarse así:

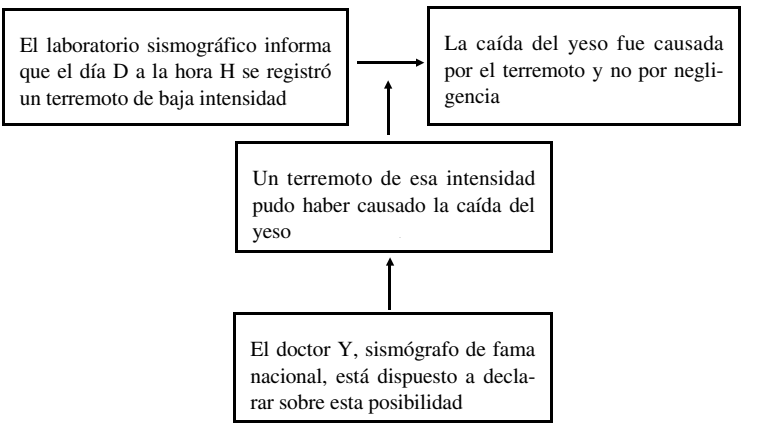

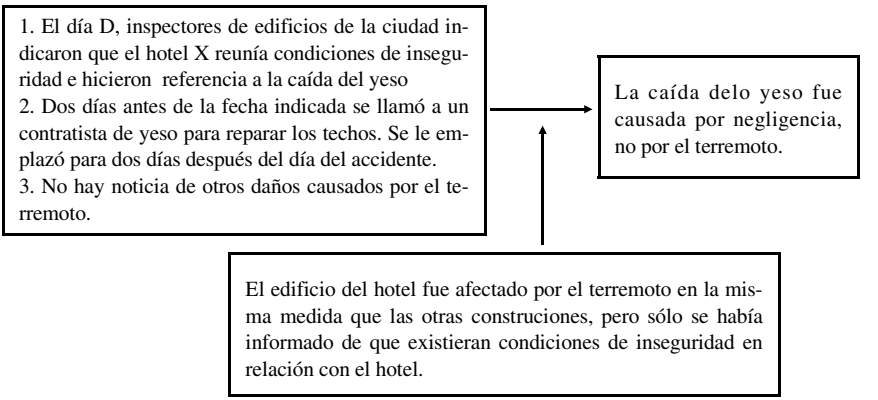

Los tribunales de apelación suministran un segundo foro de argumentación. Pero en este caso, la argumentación no se centra en las cuestiones de hecho, sino en las cuestiones de derecho. Un ejemplo típico puede ser el siguiente. Una persona es condenada (en un estado de Estados Unidos) en un juicio que contara con un abogado defensor. Se apela contra la decisión (ante la Corte Suprema) sobre la base de que el hecho de no haber contado con un abogado defensor supone una violación de los derechos constitucionales. Los argumentos de la mayoría del tribunal (que rechazó la pretensión) y de la minoría disidente pueden sintetizarse respectivamente, así:

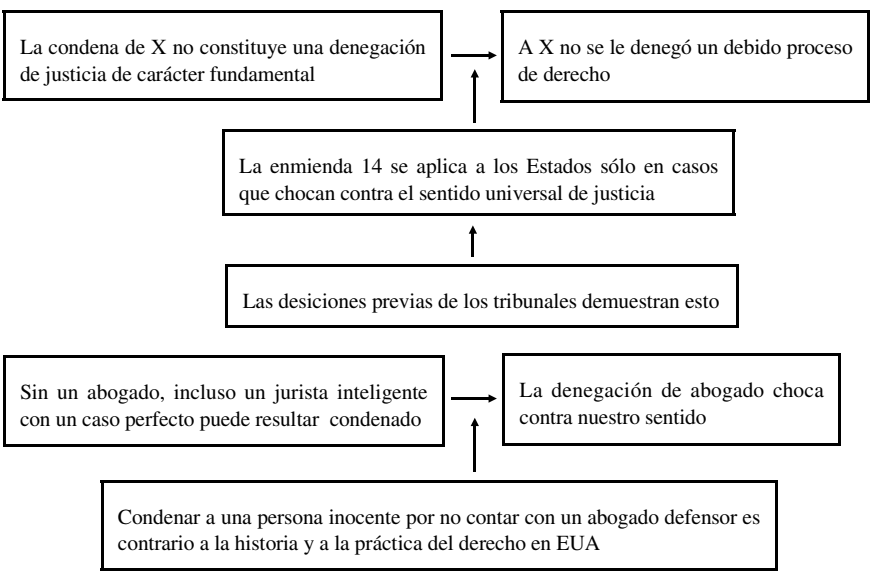

En estos dos distintos foros de la argumentación jurídica, los supuestos típicos que constituyen las pretensiones, las razones, las garantías y los respaldos varían. Por ejemplo, las razones en las cuestiones de hecho son los medios de prueba admitidos en derecho (testimonio de testigos o de expertos, prueba circunstancial, documental, etc.), mientras que en las cuestiones de derecho, como razones funcionarán no sólo los hechos declarados probados por el tribunal de instancia, sino también las decisiones de otros tribunales de apelación, normas, citas de autoridades, etc. Las garantías, en el primer caso, serán distintas según se trate del testimonio de un testigo o de un experto, según sea una prueba circunstancial, documental, etc.; en el segundo caso, en las cuestiones de derecho, la garantía será una norma jurídica general o un principio jurídico. Y algo parecido cabe decir en relación con el respaldo de la argumentación, que en un caso consistirá en la referencia al campo general de experiencia en que se asienta la garantía, y en otro en la indicación de que la garantía enuncia una norma o un principio vigente.

Finalmente, resulta importante resaltar que cualquier decisión jurídica implica una línea compleja de razonamiento, pues tal decisión no puede verse como un fin último sino, por el contrario, como un paso en el proceso continuo de decidir disputas sociales en el foro del derecho. La empresa del derecho (el contexto en que cobran fuerza los argumentos jurídicos) no consiste únicamente en resolver casos concretos, sino también en hacer que esas decisiones puedan servir como orientación para el futuro.

III. VALORACIÓN CRÍTICA DE LA CONCEPCIÓN DE TOULMIN

Como antes se indicó, Toulmin parte de la misma constatación que Viehweg y Perelman, la insuficiencia de la lógica formal deductiva, para dar cuenta de la mayor parte de los razonamientos, pero su concepción se diferencia de las de estos en que su crítica a la lógica formal es, en cierto modo, más radical. Toulmin no pretende sólo suministrar un modelo que sirva para el campo del derecho (como Viehweg), ni siquiera para el campo de lo que suele llamarse *razón práctica* (como Perelman), sino para el campo de la argumentación en general. Por otro lado, a diferencia de lo que ocurre con la tópica, aquí estamos ya frente a una verdadera teoría de la argumentación, dotada de un notable aparato analítico y que ofrece,

cuando menos, una guía para el ejercicio práctico de la argumentación. Y, a diferencia de la nueva retórica de Perelman, Toulmin no se ha preocupado tanto de analizar la estructura de cada uno de los tipos o técnicas argumentativas, sino la de los argumentos en general, y, además ha mostrado el carácter —por así decirlo— dialógico de la argumentación. La falta de una teoría general de la estructura de los argumentos es probablemente una de las razones —que hay que añadir a las expuestas en el capítulo anterior— que explican el relativo fracaso de la obra de Perelman.

Esta valoración positiva de la concepción de Toulmin no implica, sin embargo, que su análisis de la argumentación pueda considerarse plenamente satisfactorio. Para afirmar esto, la teoría tendría que pasar una doble prueba, esto es, debe ser enjuiciada tanto desde la perspectiva de quien se aproxima a la argumentación a partir de los esquemas de la lógica formal, como desde la perspectiva de alguien que parta fundamentalmente, como el propio Toulmin, de considerar a la argumentación, como un tipo de interacción humana.

1. *¿Una superación de la lógica?*

Si se adopta el primer punto de vista, lo que se trataría de comprobar es hasta qué punto la concepción de Toulmin implica realmente una superación de los esquemas habituales de la lógica y, en consecuencia, si realmente su análisis ofrece algo más que el usual de la lógica.[11]

Según Toulmin,[12] el modelo de análisis tradicional de la lógica es excesivamente simple por dos razones ligadas entre sí: una consiste en haber partido de un tipo de argumento infrecuente en la práctica, que exhibe una estructura más simple que la de los argumentos usados en las diversas esferas de la argumentación, de manea que no puede utilizarse como paradigma para todos los demás. La otra es que, precisamente por centrarse en este tipo de argumentos, la lógica formal no ha tomado en consideración diferencias importantes, como —sobre todo— la que él establece entre la garantía y el respaldo de un argumento, o entre la garantía y la condición de refutación. En definitiva, mientras que la lógica sólo distingue entre premisas y conclusión (o, si se quiere, para seguir el modelo

11 Esta es, por ejemplo, la perspectiva asumida por Castañeda (1960), quien da a las anteriores cuestiones una respuesta rotundamente negativa.

12 Aquí me refiero a *The Uses of Argument* (Toulmin, 1958).

silogístico del que parte Toulmin, entre premisa mayor, premisa menor y conclusión), a él le parece esencial diferenciar seis tipos distintos de proposiciones que, además, cumplen funciones distintas en la argumentación: el respaldo, la garantía, las razones, el cualificador, la condición de refutación y la pretensión. Sin introducir estas diferencias, no sería posible dar cuenta por lo menos de un tipo de argumento, que, por otro lado, es el más frecuente en la práctica: los argumentos substanciales o no formales.[13] Veamos hasta qué punto es esto cierto.

La distinción entre garantía y respaldo es, como hemos visto, necesaria para poder distinguir entre argumentos analíticos y argumentos substanciales, y permite, además, evitar una ambigüedad que, según Toulmin, aparece en el modelo tradicional de la lógica, en cuanto que la premisa mayor puede interpretarse habitualmente de dos formas: como respaldo o como garantía. Por ejemplo, el argumento: *Petersen es un sueco; ningún sueco es católico; por tanto, ciertamente Petersen no es católico*, puede interpretarse como: *Petersen es un sueco; la proporción de suecos católicos es cero (respaldo); por tanto, ciertamente, Petersen no es católico*, o bien como: *Petersen es un sueco; un sueco ciertamente no es católico (garantía); por tanto, ciertamente, Petersen no es católico*.

Ahora bien, la dificultad que surge aquí es que en ocasiones (por ejemplo, en esta) cuesta ver cuál es la diferencia entre la garantía y el respaldo.[14] Toulmin parece sugerir que el primero es una regla de inferencia (lo que llama en ocasiones, una license inference) y el segundo un enunciado sobre hechos; pero esto plantea problemas, al menos si uno se sitúa en el terreno de la argumentación jurídica. Por un lado, si la función del respaldo es ofrecer una justificación de la garantía, entonces no se ve por qué ha de consistir en un enunciado empírico (o en un postulado definicional, axioma, etc., como sería el caso de los argumentos formales) y no, por ejemplo, en un enunciado normativo o valorativo. Por otro lado, da la impresión de que, en relación con los argumentos jurídicos (o con un grupo de estos: los argumentos interpretativos), la garantía estaría constituida por una *norma* jurídica (que estableciera, por ejemplo, que los hijos suceden a sus padres cuando estos fallecen sin dejar testamento) y el respaldo, por la *proposición* normativa correspondiente que afirma la existencia de una norma válida con ese contenido. En tal caso, el conjunto *W; G; por*

13 Aunque ambos conceptos —como antes se ha visto— no coincidan del todo, esto no es aquí importante.

14 La falta de claridad de la distinción es un aspecto central de la crítica de Castañeda.

tanto C no es ni más ni menos que lo que tradicionalmente, desde Aristóteles, se viene llamando *silogismo práctico*, al que Toulmin no hace ninguna referencia. En este tipo de argumento nunca podría hablarse de argumento analítico, pues el respaldo no puede contener nunca la información expresada en la conclusión, si es que se acepta que de enunciados descriptivos no puede pasarse a enunciados prescriptivos. *B; G; por tanto C*, no será nunca una tautología; ni siquiera un argumento correcto.

En conclusión, quizás cabría decir que la distinción garantía/respaldo, trasladada al campo de la argumentación jurídica, no muestra nada que no nos fuera ya conocido desde la perspectiva de la lógica deductiva (y a lo que se hizo referencia en el capítulo primero), a saber: la existencia del silogismo práctico; la ambigüedad característica de los enunciados deónticos (que pueden interpretarse como normas o como proposiciones normativas); y la existencia, al lado de la justificación interna, de un esquema de justificación externa.[15]

La distinción entre la garantía y la condición de refutación, por otro lado, no hace más que registrar el hecho de que las normas jurídicas y, sobre todo, los principios jurídicos tienen que expresarse como condicionales abiertos o —dicho en la terminología de von Wright (1970)— que las normas jurídicas son siempre —o, cuando menos, habitualmente— hipotéticas y no categóricas. Ahora bien, no parece que haya nada en la lógica formal que la incapacite para representar esta circunstancia. Podría decirse ahora que si la premisa mayor se formula con esta cautela, la premisa menor —la premisa fáctica— tendría que recoger, además de la circunstancia de la que se ha producido, o no, una determinada acción, el dato de que no se trata de un supuesto de excepción a la norma general. Es cierto que en la forma lógica habitual de representar los argumentos no se suelen tener en cuenta todas estas circunstancias, pero eso no quiere decir que no se pueda hacer sin necesidad de salirse de la lógica deductiva. Una forma de dar cuenta de ello sería considerar que la argumentación en general —y la argumentación jurídica en particular— es normalmente entimemática, esto es, presupone premisas que no explicita. Pero el modelo seguiría siendo aquí el de la lógica deductiva, pues la validez de

15 El respaldo constituiría, en un supuesto típico de argumentación jurídica, la justificación externa de la premisa normativa. En los casos sencillos, puede considerarse que el respaldo consistiría simplemente en la enunciación de la proposición normativa correspondiente. Pero en los casos difíciles, esto no basta, sino que hay que aducir, además, por regla general, una combinación de enunciados descriptivos, normativos y valorativos.

esos argumentos dependería de que, una vez que se hubiesen aceptado o puesto en forma expresa esas premisas implícitas, el paso a la conclusión fuese de tipo deductivo.

Finalmente, el cualificador daría cuenta del hecho de que en la argumentación práctica en general, y en la argumentación jurídica en particular, el paso de las premisas a la conclusión puede o no tener carácter necesario. Pero eso, dicho en la terminología tradicional de la lógica, es lo mismo que afirmar que los argumentos pueden ser deductivos o no deductivos. Ningún lógico, por lo demás, negaría que en ciertas circunstancias está justificado argumentar en forma no deductiva; simplemente afirmaría que se trata de inferencias que no tienen las propiedades de los otros argumentos y que, en consecuencia, no caen dentro de su campo de estudio (si es que, efectivamente, el suyo se limita al de la lógica deductiva).

Ahora bien, todo lo anterior no significa, en mi opinión, que la concepción de la argumentación de Toulmin no vaya en algún sentido más allá de la concepción lógico-formal. Va, en diversos sentidos, más allá, aunque, obviamente, no pueda ir *en contra* de la lógica. En primer lugar, Toulmin ofrece un esquema de representación de los argumentos que es interesante precisamente porque incorpora muchos aspectos de la argumentación que, desde luego, pueden recibir una explicación desde la lógica, pero que la forma habitual —*lineal*, podríamos decir— de representar los argumentos de la lógica formal, no permite ver con claridad. En segundo lugar, el esquema de Toulmin pretende —y me parece que, en parte, lo consigue— una mayor aproximación de la que se logra con los esquemas habituales de la lógica formal, hacia las argumentaciones que tienen lugar en la realidad. Desde luego, el de Toulmin sigue siendo un esquema de la argumentación *correcta,* pues lo que pretende es algo más que describir cómo, de hecho, se argumenta en determinados contextos (*cfr.* Klein, 1980 y Habermas, 1987, t. 1, p. 49). Pero, por ejemplo, su modelo parece adaptarse perfectamente al planteamiento de los realistas americanos a los que se hizo referencia en el capítulo primero, e incluso podría decirse que parece diseñado expresamente para evitar esa crítica. Su esquema, según el cual un proceso de argumentación se inicia con el planteamiento de una pretensión a favor de la cual se aducen razones, garantías, etc., vendría a reflejar —generalizándola— la afirmación de los realistas de que las decisiones judiciales son "desarrolladas retrospectivamente desde conclusiones tentativamente formuladas". En tercer lugar, lo que le diferencia a Toulmin de la lógica formal es, más que nada, una

cuestión de enfoque, como por otro lado él mismo pone de manifiesto: mientras que la lógica formal estudia los argumentos como una secuencia de proposiciones, a él le interesan, sobre todo, los argumentos considerados como interacciones humanas, como un tipo de acción. Y eso quiere decir también ampliar considerablemente el campo de análisis e interesarse, en consecuencia, por problemas ajenos a la lógica en sentido estricto, como el de establecer criterios sobre la corrección material de los argumentos.

2. *La contribución de Toulmin a una teoría de la argumentación*

Ahora bien, aún aceptando el punto de partida de Toulmin sobre la argumentación, esto es, aún aceptando que la argumentación debe verse como una interacción humana y no simplemente desde una perspectiva lógico-formal, podría pensarse que su planteamiento no es el del todo adecuado. Esta es, por ejemplo, la posición que adopta Habermas y que merece la pena reseñar brevemente no sólo por el interés que tiene en sí misma considerada, sino también porque es la base de la teoría de la argumentación jurídica de Alexy que en un próximo capítulo se analizará por extenso.

Según Habermas, la ventaja del planteamiento de Toulmin consiste en que permite una pluralidad de pretensiones de validez; esto es, argumentar significa aquí esforzarse por apoyar una pretensión con buenas razones, pudiendo consistir la pretensión —como hemos visto— en la defensa de un derecho, la adopción de una estrategia comercial, el apoyo a un candidato para un puesto, etc. Y ello, además, lo hace Toulmin "sin necesidad de negar a la vez el sentido crítico del concepto de validez, que trasciende las restricciones espacio-temporales y sociales" (Habermas, 1987, t. 1, p. 54). Pero el planteamiento de Toulmin le parece insuficiente a Habermas, pues "sigue adoleciendo aún de una falta de mediación convincente entre los planos de abstracción que representan lo lógico y lo empírico" (*ibidem*). Trataré de explicar qué quiere decir con ello Habermas.

Como hemos visto, Toulmin distingue entre el esquema general de la argumentación, que es el mismo para todos los tipos de argumentos, y las reglas especiales de la argumentación que dependen del campo en concreto de que se trate (Toulmin, como hemos visto, considera básicamente estos cinco ámbitos o "empresas racionales", como él las llama: el derecho, la moral, la ciencia, los negocios y la crítica de arte). Sin embargo,

esta tentativa de hacer derivar de las diversas empresas racionales y de los correspondientes campos de argumentación institucionalizados la diversidad de tipos de argumentación y de pretensiones de validez adolece —en opinión de Habermas— de una ambigüedad:

> No queda claro si esas totalidades que constituyen el derecho y la medicina, la ciencia y la dirección de empresas, el arte y la ingeniería, sólo pueden deslindarse unas de otras funcionalmente, es decir, sociológicamente, o también en términos de lógica de la argumentación. ¿Entiende Toulmin estas empresas racionales como plasmaciones institucionales de formas de argumentación que es menester caracterizar internamente, o *sólo* diferencia esos campos de argumentación según criterios institucionales? Toulmin se inclina por la segunda alternativa, ligada a supuestos menos complicados (*ibidem,* p. 56).

Ahora bien, el hilo conductor de la que Habermas llama "lógica de la argumentación" no puede estar constituido por las plasmaciones institucionales de los campos de argumentación. Esas son *diferenciaciones externas* que tendrían que partir de *diferenciaciones internas*, esto es, diferenciaciones entre formas de argumentación, las cuales no pueden surgir de un tipo de análisis que se guíe por las funciones y fines de las empresas racionales. Para Habermas, "las formas de argumentación se diferencian según pretensiones de validez que con frecuencia sólo nos resultan *reconocibles* a partir del contexto de una manifestación, pero que no vienen *constituidas* como tales por los contextos y ámbitos de acción" (*ibidem,* p. 62). Dichas *pretensiones* de validez —siempre según Habermas— son: la verdad de las proposiciones, la corrección de las normas de acción, la adecuación de los estándares de valor, la veracidad de las manifestaciones o emisiones expresivas y la inteligibilidad o corrección en el uso de los medios de expresión. Con estos distintos tipos de pretensiones se corresponden diversas formas de enunciados: descriptivos, normativos, evaluativos, expresivos y explicativos, y con la forma de los enunciados cambia también de modo específico el sentido de la fundamentación.

> La fundamentación de enunciados descriptivos significa la demostración de la existencia de estados de cosas; la fundamentación de enunciados normativos, la demostración de la aceptabilidad de acciones o normas de acción; la fundamentación de enunciados evaluativos, la demostración de la preferibilidad de estos o aquellos valores; la fundamentación de enunciados

> expresivos, la demostración de la transparencia de las autopresentaciones; y la fundamentación de enunciados explicativos, la demostración de que las expresiones simbólicas han sido correctamente generadas. El sentido de las correspondientes pretensiones de validez diferenciadas puede entonces explicitarse especificando en términos de lógica de la argumentación las condiciones bajo las que puede hacerse en cada caso semejante demostración (*ibidem,* pp. 65 y 66).

En consecuencia, Habermas distingue las siguientes formas de argumentación: el discurso teórico, el discurso práctico, la crítica estética, la crítica terapéutica y el discurso explicativo. En un próximo capítulo, al ocuparme de la teoría de la argumentación jurídica de Alexy, mostraré en qué consiste esta *lógica* del discurso práctico.

CAPÍTULO QUINTO

NEIL MACCORMICK: UNA TEORÍA INTEGRADORA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA 105

I. Introducción 105
1. La teoría estándar de la argumentación jurídica 105
2. Argumentación práctica y argumentación jurídica según MacCormick. Planteamiento general 107

II. Una teoría integradora de la argumentación jurídica 109
1. La justificación deductiva 109
2. Presupuestos y límites de la justificación deductiva. Casos fáciles y casos difíciles 112
3. La justificación en los casos difíciles. El requisito de universidad 114
4. La justificación de segundo nivel. Consistencia y coherencia 117
5. Los argumentos consecuencialistas 122
6. Sobre la tesis de la única respuesta correcta. Los límites de la racionalidad práctica 125

III. Crítica a la teoría de la argumentación jurídica de MacCormick 130
1. Sobre el carácter deductivo del razonamiento jurídico . . 130
2. Un análisis ideológico de la teoría 141
3. Sobre los límites de la razón práctica 144

CAPÍTULO QUINTO

NEIL MACCORMICK: UNA TEORÍA INTEGRADORA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

I. INTRODUCCIÓN

1. *La teoría estándar de la argumentación jurídica*

Como el lector (que haya empezado a leer este libro por el principio y sin demasiadas interrupciones) seguramente recordará, en el capítulo primero se procuró ofrecer una introducción a la teoría de la argumentación jurídica centrada básicamente en los aspectos lógico-deductivos y, sobre todo, en sus límites. A continuación, en los tres siguientes capítulos, se examinaron diversas concepciones surgidas en los años cincuenta (la tópica de Viehweg, la nueva retórica de Perelman y la lógica informal de Toulmin) que, aún difiriendo entre sí en diversos extremos (como, por ejemplo, en relación con su alcance, aparato analítico, etc.), tienen, sin embargo, algo en común: el rechazo del modelo de la lógica deductiva. Como hemos visto, estos autores no tratan simplemente de mostrar que la concepción lógico-deductiva tiene sus límites (lo que sin duda debe haber quedado claro después del capítulo primero), sino que afirman además que pretender reconstruir la argumentación jurídica a partir de ahí es equivocado o, cuando menos, de muy escaso valor.

Sin embargo, y por las razones que ya se han expuesto, no parece que ninguna de las tres concepciones pueda aceptarse sin más como una teoría satisfactoria de la argumentación jurídica. Todas ellas contienen, desde luego, elementos relevantes —el grado de interés, en mi opinión, coincide precisamente con el del orden de la exposición—, pero son todavía insuficientemente complejas o, al menos, no suficientemente desarrolladas. Su papel fundamental consiste sobre todo en haber abierto un nuevo

—o relativamente nuevo— campo de investigación, en haber servido como precursoras de las actuales teorías de la argumentación jurídica.

Durante las dos últimas décadas, en efecto, los estudios sobre la argumentación jurídica —y sobre la argumentación en general— han experimentado un gran desarrollo (Neumann, 1986, p. 1), hasta el punto en que este campo constituye, sin duda, uno de los principales centros de interés de la actual teoría y filosofía del derecho.[1] En cierto modo, la teoría de la argumentación jurídica viene a ser la versión contemporánea de la vieja cuestión del método jurídico.

De entre las diversas teorías que han aparecido en estos últimos años, dos de ellas (elaboradas por Neil MacCormick y por Robert Alexy) son, en mi opinión, las que tienen un mayor interés y quizás también las que han sido más discutidas y han alcanzado una mayor difusión. En este capítulo y en el próximo me ocuparé, respectivamente, de estas dos concepciones que, de alguna manera, vienen a constituir lo que podría llamarse la teoría estándar de la argumentación jurídica. De hecho, otras teorías formuladas aproximadamente en las mismas fechas y que también han conocido una considerable difusión —como las de Aulis Aarnio (1987) y Aleksander Peczenick (1989)— podrían considerarse como desarrollos de la de Alexy o, por lo menos, vienen a resultan, compatibles, en lo esencial, con aquella teoría.[2]

Ello no quiere decir, por otro lado, que MacCormick y Alexy representen, ni mucho menos, puntos de vista antagónicos con respecto a la argumentación jurídica o, en general, con respecto a la teoría del derecho. Lo curioso del caso es, más bien, que aún proviniendo de tradiciones filosóficas y jurídicas muy distintas (en el caso de MacCormick sería básicmente Hume, Hart y la tradición, no sólo la inglesa, sino también la escocesa, del *common law*; en el de Alexy, Kant, Habermas y la ciencia jurídica alemana) llegan a formular al final concepciones de la argumentación jurídica esencialmente semejantes (*cfr.* Alexy, 1980 y MacCormick, 1982).

1 Para comprobar esto, puede consultarse el número 1 de la revista *Doxa. Cuadernos de Filosofía del derecho*, Alicante, 1984, que recoge las contestaciones de unos cincuenta filósofos del derecho a una encuesta sobre los problemas abiertos en su disciplina.

2 Prueba de ello es el artículo escrito conjuntamente por estos tres autores: Aarnio, Alexy y Peczenik (1973). No obstante, sobre las diferencias entre la teoría de Aarnio (que se basa en la concepción wittgensteiniana de las formas de vida) y la de Alexy (cuyo trasfondo, básicamente, es la teoría del discurso racional de Habermas) puede verse Alexy (1976c).

2. *Argumentación práctica y argumentación jurídica según MacCormick. Planteamiento general*

Las tesis fundamentales de la concepción de MacCormick se encuentran expuestas en una obra, *Legal Reasoning and Legal Theory,* de 1978 (que es precisamente el mismo año en que se publica la obra fundamental de Alexy sobre la materia, *Theorie der juristischen Argumentation)*, y luego han sido desarolaldas (y en una pequeña medida también corregidas [*cfr*. MacCormick, 1981, 1982a y 1983] en una serie de artículos escritos a lo largo de la última década. Se trata de una teoría que exhibe una elegante sencillez y claridad —que en absoluto hay que confundir con superficialidad— y que se destaca, sobre todo, por su afán integrador. MacCormick trata, en cierto modo, de armonizar la razón práctica kantiana con el escepticismo humano; de mostrar que una teoría de la razón práctica debe completarse con una teoría de las pasiones; de construir una teoría que sea tanto descriptiva como normativa, que dé cuenta tanto de los aspectos deductivos de la argumentación jurídica, como de los no deductivos, de los aspectos formales y de los materiales; y que se sitúe, en definitiva, a mitad de camino —y son términos utilizados por el propio MacCormick (1978, p. 265)— entre una teoría del derecho ultrarracionalista (como la de Dworkin, con su tesis de la existencia de una única respuesta correcta para cada caso) y una irracionalista (como la de Ross: las decisiones jurídicas son esencialmente arbitrarias, esto es, son un producto de la voluntad, no de la razón).

La argumentación práctica en general, y la argumentación jurídica en particular, cumple para MacCormick, esencialmente, una función de justificación. Esta función justificatoria está presente incluso cuando la argumentación persigue una finalidad de persuasión, pues sólo se puede persuadir[3] si los argumentos están justificados, esto es —en el caso de la argumentación jurídica— si están en conformidad con los hechos establecidos y con las normas vigentes. Incluso quienes afirman que la argumentación explícita que puede hallarse en las sentencias judiciales está dirigida a encubrir las verdaderas razones de la decisión, estarían en realidad presuponiendo la idea de justificación; justificar una decisión jurídica quiere decir, pues, dar razones que muestren que las decisiones en cues-

3 MacCormick —en la misma línea que Perelman— atribuye a *persuadir* un sentido subjetivo, mientras que *justificar* implicaría, sobre todo, una dimensión objetiva.

tión aseguran *la justicia de acuerdo con el derecho*. Dicho de otra manera, MacCormick parte de la distinción entre el contexto de descubrimiento y el contexto de justificación (ya explicada en el capítulo primero), y sitúa su teoría de la argumentación jurídica precisamente en este segundo ámbito. Pero ello no quiere decir tampoco (y recuérdese de nuevo el análisis que se hizo de aquella distinción) que su teoría sea simplemente prescriptiva, sino que, al mismo tiempo, es también descriptiva. No trata únicamente de mostrar bajo qué condiciones puede considerarse justificada una decisión jurídica, sino que pretende, además, que las decisiones jurídicas, de hecho, se justifican precisamente de acuerdo con dicho modelo. En este segundo sentido, su teoría consistiría en la formulación de una serie de hipótesis falsables. Pero falsables ¿en relación con qué práctica?

MacCormick toma como objeto de estudio las decisiones publicadas de los tribunales de justicia británicos (de Inglaterra y de Escocia), pero considera que, en lo fundamental, el modelo puede extenderse a cualquier sistema jurídico (al menos, a cualquier sistema jurídico evolucionado). Por otro lado, las peculiaridades del estilo de los jueces británicos presentan, en su opinión, estas dos ventajas: la primera consiste en que las decisiones se toman por mayoría simple y cada juez tiene que escribir su fallo (a diferencia de la práctica usual en el *civil law* o en otros sistemas de *common law*, como el estadounidense, en donde el ponente redacta una sentencia que expresa el parecer del tribunal en conjunto), lo que hace que aparezcan en forma más clara las diversas soluciones posibles para cada caso difícil; y la segunda consiste en que la ausencia de una carrera judicial hace que los jueces se recluten entre los propios abogados, lo que lleva a que aquellos asuman un estilo menos impersonal y que refleja con más intensidad el hecho de que la argumentación jurídica es esencialmente una controversia (*cfr*. MacCormick, 1978, pp. 8 y ss.).

En fin, justificar una decisión práctica significa necesariamente —como se ha visto— una referencia a premisas normativas. Pero las premisas normativas últimas no son, en opinión de MacCormick, el producto de una cadena de rezonamiento lógico. Ello no quiere decir tampoco que no se pueda dar ningún tipo de razón a favor de unos u otros principios normativos. Se pueden dar, pero estas no son ya razones concluyentes, sino razones que necesariamente implican una referencia a nuestra naturaleza afectiva y que encierran, por tanto, una dimensión subjetiva. A su vez, esto último no impide que se pueda hablar de una razón práctica, en cuan-

to que tales razones no son puramente *ad hoc* o *ad hominem*; no son reacciones puramente emocionales, sino razones que deben poseer la nota de universalidad. Pero, en definitiva, lo esencial es que gente honesta y razonable podría discrepar: lo que nos hace adherirnos a determinados principios antes que a otros es tanto nuestra racionalidad como nuestra afectividad (MacCormick, 1978, p. 270). Toda la teoría de MacCormick sobre la argumentación jurídica —y sobre la argumentación práctica en general— gira realmente en torno a esta tesis.

II. Una teoría integradora de la argumentación jurídica

1. *La justificación deductiva*

MacCormick parte de considerar que, al menos en algunos casos, las justificaciones que llevan a cabo los jueces son de carácter estrictamente deductivo. Para probar su tesis, toma como ejemplo el fallo del juez Lewis J. en el caso Daniels contra R. White and Sons and Tarbard (1938 4 All ER 258). El supuesto es el siguiente. Daniels compra en una taberna a la señora Tarbard una limonada que luego resultó estar contaminada con ácido carbólico, lo que ocasionó perjuicios a la salud del señor Daniels y de su esposa. La venta había sido lo que en el *common law* se denomina una "venta por descripción", pues Daniels había pedido una botella de la marca R. White and Sons. Ahora bien, en una venta de este tipo se entiende que hay una condición implícita de que la mercancía vendida debe ser de calidad comercializable (*merchantable quality*). Quien incumple una tal condición tiene la obligación de responder por los daños y perjuicios ocasionados. En consecuencia, la señora Tarbard debe indemnizar a Daniels.

MacCormick (1987, p. 30 y ss) escribe el fallo en cuestión en forma de una serie de *modus ponens*, cuyo comienzo y final es como sigue:[4]

$p \rightarrow q$ (1) Si una persona transfiere la propiedad de sus mercancías a otra persona por una suma de dinero, entonces existe un contrato de venta de esas mercancías entre ambas partes, llamadas *vendedor* y *comprador* respectivamente.

4 En el apartado III de este mismo capítulo veremos qué criticas se pueden efectuar a esta formalización.

p (2) En este caso, una persona (la señor Tarbard) transfirió la propiedad de un bien (una botella de limonada) a otra persona (el señor Daniels) por una suma de dinero.

$\therefore q$ (3) En este caso, se efectuó un contrato de venta de esa mercancía (una botella de limonada) entre la parte vendedora (la señora Tarbard) y la compradora (el señor Daniels).

$y \rightarrow z$ (16) Si un vendedor ha roto una condición de un contrato cuyo cumplimiento le fue requerido, entonces el comprador está autorizado para obtener del vendedor los daños y perjuicios equivalentes a la pérdida resultante directa y naturalmente por el incumplimiento de la condición por parte del vendedor (el comprador tiene otros derechos que no vienen aquí al caso).

y (15) En este caso, la parte vendedora ha roto una condición del contrato, cuyo cumplimiento le había sido requerido.

$\therefore z$ (17) En este caso, el comprador está legitimado para obtener del vendedor los daños equivalentes a la pérdida resultante directa y naturalmente por el incumplimiento de la condición por pare del vendedor.

Algo que importa resaltar aquí es que MacCormick pone buen cuidado en advertir que lo que la lógica determina es la obligación del juez de fallar en el sentido indicado, pero no el fallo del juez en cuanto tal; es decir, la orden de un juez o de un tribunal que condena a una parte a pagar una cierta cantidad de dinero no es ya un producto lógico, aunque lo que justifique dicha decisión sea precisamente un razonamiento lógico-deductivo.

Ahora bien, a pesar de la anterior cautela, alguien podría afirmar todavía que, de todas formas, la decisión del juez —o la norma concreta en que se apoya— no es lógica, pues significa condenar a la parte vendedora que en el caso en cuestión era *completamente inocente* (así lo entendió el propio juez en el fallo referido), al mismo tiempo que absolver al fabricante de la limonada (R. White and Sons) que al fin y al cabo habría sido el causante de la aparición del ácido carbólico. Ello plantea un par de cuestiones de cierto interés.

La primera es que la expresión *lógica* suele usarse al menos en dos sentidos distintos. En un sentido técnico (el de la lógica deductiva) el pre-

dicado lógico se emplea básicamente en relación con los argumentos, con las inferencias; las premisas sólo serían ilógicas si fueran contradictorias. Pero hay otro sentido en el que la lógica viene a equivaler a *justa*. Así, lo que antes se habría querido decir es que la decisión es inconsistente con directrices generales o con principios del derecho, o que va en contra del sentido común; en definitiva, que no habría que haber aceptado alguna de las premisas de la argumentación. El derecho —o, mejor el razonamiento jurídico— puede no ser lógico en el segundo sentido, pero tiene que serlo en el primero (con independencia de que se trate o no de un sistema de *common law*). En definitiva, y aunque MacCormick no emplee esta terminología, lo que quiere decirse con todo lo anterior es que una decisión jurídica cuando menos tiene que estar justificada internamente, y que la justificación interna es independiente de la justificación externa en el sentido de que la primera es condición necesaria, pero no suficiente, para la segunda.

La segunda cuestión que se plantea con el problema anterior es esta. Si el juez no condena al fabricante —sino que lo absuelve— no es porque considere que éste no es responsable, sino porque entiende que el actor no ha podido probar que lo fuera; es decir, no ha podido probar que el fabricante incumpliera con el criterio de cuidado razonable en el proceso de fabricación establecido en un famoso precedente (el caso Donoghue contra Stevensons, de 1932, del que luego se hablará). Según MacCormick, la existencia de reglas de derecho adjetivo que regulan la carga de la prueba (como la que el juez tiene en cuenta aquí) pone de manifiesto la relevancia que tiene la lógica deductiva para la justificación de las decisiones jurídicas. La razón de ello es que de una norma de la forma p—q (si se da el supuesto de hecho p, entonces deben seguirse las consecuencias jurídicas q) y de un enunciado de la forma p (no es el caso, o no ha sido probado, p), no se sigue lógicamente nada. Para poder inferir q, esto es, que no deben seguirse las consecuencias jurídicas q, que, por lo tanto, el fabricante debe ser absuelto, es necesario añadir una nueva premisa de la forma $-p \rightarrow q$ (si no se da el supuesto de hecho p, entonces no deben seguirse las consecuencias jurídicas q), que, justamente, no es otra cosa que la regla de carga de la prueba que el juez tomó en consideración en el fallo comentado.

2. *Presupuestos y límites de la justificación deductiva. Casos fáciles y casos difíciles*

Ahora bien, la justificación deductiva tiene sus presupuestos y sus límites. Un primer presupuesto es que el juez tiene el deber de aplicar las reglas del derecho válido; sin entrar en la naturaleza de dicho deber, lo que parece claro es que la justificación deductiva se produce en el contexto de razones subyacentes (*cfr.* Páramo, 1988) que justifican la obligación de los jueces en cuestión (por ejemplo, la certeza del derecho, la división de poderes, etc.) y que, en ocasiones (como en el caso antes comentado) pesan más que el deber de hacer justicia (digamos, justicia en abstracto). Un segundo presupuesto es que el juez puede identificar cuáles son las reglas válidas, lo que implica aceptar que existen criterios de reconocimiento compartidos por los jueces.

Pero, además, la justificación deductiva tiene sus límites[5] en el sentido de que la formulación de las premisas normativas o fáticas puede plantear problemas. O, dicho de otro modo, además de casos fáciles (como el caso Daniels), a los jueces se les pueden presentar también casos difíciles. MacCormick efectúa una división cuatripartita de casos difíciles, según que se trate de problemas de interpretación, de relevancia, de prueba o de calificación. Los dos primeros afectan a la premisa normativa, y los dos últimos a la premisa fáctica.

Existe un *problema de interpretación* cuando no hay duda sobre cuál sea la norma aplicable (es decir, tenemos una norma de la forma $p \rightarrow q$), pero la norma en cuestión admite más de una lectura (por ejemplo, podría interpretarse en el sentido de $p' \rightarrow q$, o bien $p'' \rightarrow q$). Así, la *Race Relations Act* de 1968 prohibe la discriminación en el Reino Unido sobre la base de color, raza, origen nacional o étnico, pero surgen dudas a propósito de si la prohibición cubre también un supuesto en que una autoridad local establece que sólo los nacionales británicos tienen derecho a obtener una vivienda protegida. Es decir, la norma en cuestión podría interpretarse en el sentido de entender que discriminar por razón de *origen nacional* (incluyendo la nacionalidad actual) es ilegal ($p' \rightarrow q$), o bien en el sentido de que discriminar por razón de *origen nacional* (pero sin incluir la nacionalidad actual) es ilegal($p'' \rightarrow q$); esta última es precisamente la inter-

5 A Alexy no le parece adecuado hablar en relación con esto de *límites* (*cfr.* Alexy, 1980c, p. 122).

pretación aceptada por la mayoría de la Cámara de Lores en el caso Ealing Borough Council contra Race Relations Board (1972 AC 342).

Los *problemas de relevancia* plantean en cierto modo una cuestión previa a la interpretación, esto es, no cómo ha de interpretarse determinada norma, sino si existe una tal norma ($p \rightarrow q$) aplicable al caso. El ejemplo que pone MacCormick para ilustrar este supuesto es el caso Donoghue contra Stevenson ([1932] AC 562), en el que se discutía si existe o no responsabilidad por parte de un fabricante de una bebida que, por estar en mal estado, ocasiona daños en la salud del consumidor. Aunque no existía precedente vinculante (pero sí precedentes análogos) cuando se decidió el caso, la mayoría de la Cámara de los Lores entendió que había (digamos, estableció) una regla del *common law* que obligaba al fabricante a indemnizar cuando este no hubiese tenido un cuidado razonable (doctrina del *reasonable care*) en el proceso de fabricación.

Los *problemas de prueba* se refieren al establecimiento de la premisa menor *(p)*. Probar significa establecer proposiciones verdaderas sobre el presente y, a partir de ellas, inferir proposiciones sobre el pasado. Así, si se acepta que el testigo es honesto, su memoria confiable, etc.; que la habitación del acusado y la víctima eran contiguas y que ambas aparecieron manchas de sangre; que la cabeza y brazos de la víctima aparecieron en un paquete en el sótano del acusado; que el acusado y otra mujer tenían llave de la habitación de la víctima; de todo ello puede inferirse que el acusado, Louis Voisin, mató a la víctima, Emilienne Gerad.[6] Lo que nos lleva a afirmar esta última proposición no es una prueba de su verdad (pues este tipo de prueba, esto es, que una proposición se corresponda con determinados hechos, sólo cabe en relación con enunciados particulares que se refieran al presente), sino un test de coherencia, el hecho de que todas las piezas de la historia parecen ajustar bien (y que no se ha vulnerado ninguna regla procesal de valoración de la prueba). En seguida se volverá sobre el significado de la noción de coherencia.

Finalmente, los *problemas de calificación* o de *hechos secundarios* se plantean cuando no existen dudas sobre la existencia de determinados hechos primarios (que se consideran probados), pero lo que se discute es si los mismos integran o no un caso que pueda subsumirse en el supuesto de hecho de la norma. Así, en el caso MacLennan contra MacLennan ([1958] S. C. 105), el señor MacLennan plantea una acción de divorcio

6 MacCormick toma el ejemplo del caso R. contra Voisin ([1981], 1 K. B. 531).

sobre la base de que su esposa ha cometido adulterio, ya que ha dado a luz un hijo después de haber transcurrido once meses sin tener relaciones sexuales con él. La esposa admitió esto último, pero negó que se tratara de un supuesto adulterio (como también lo hizo el juez del caso), pues el hijo había sido concebido utilizando técnicas de inseminación artificial. El problema, pues, podría plantearse así: dado *r*, *s*, *t*, ¿es ello un supuesto de *p* (esto es, se puede hablar de adulterio cuando se utilizan técnicas de inseminación artificial)? Pero cabe también otra forma, lógicamente equivalente a la anterior, de plantear el problema, a saber, como un problema de interpretación: ¿debe interpretarse la norma $p \rightarrow q$ (el adulterio es una causal de divorcio) en el sentido de $p' \rightarrow q$ (el adulterio, incluyendo la utilización de técnicas de inseminación artificial es una causal de divorcio) o de $p'' \rightarrow q$ (el adulterio, sin incluir la inseminación artificial, es una causal de divorcio)?

Ahora bien, aunque los problemas de interpretación y de calificación sean lógicamente equivalentes, hay razones de tipo procesal (que tienen que ver con la distinción entre cuestiones de hecho y cuestiones de derecho) para mantener aquella distinción. Por un lado, el recurso de apelación suele estar limitado a las cuestiones de derecho, de manera que sólo cabe dicho recurso si se entiende que el problema en cuestión lo es de interpretación. Por otro lado, si un problema se considera un problema de calificación, esto es, un problema fáctico (por ejemplo, cuando se trata de aplicar criterios como el de *razonabilidad*),[7] ello quiere decir que, de cara al futuro, la decisión que se haya tomado al respecto no tiene valor de precedente.

3. *La justificación en los casos difíciles. El requisito de universidad*

Y el problema que se plantea ahora es el de qué significa argumentar jurídicamente cuando no basta la justificación deductiva. Más exactamente, MacCormick plantea este problema en relación con cuestiones normativas (que, como se ha visto, pueden incluir también los problemas de calificación), pero me parece que la solución que él da se puede extender

7 *Cfr*. MacCormick, 1978, pp. 144 y ss. En MacCormick (1984a, p. 155, nota 69) se precisa que no es del todo suficiente tratar la cuestión de la *razonabilidad* como un simple problema de calificación. Se trataría de un problema complejo, que implica cuestiones de interpretación y de prueba que, además, interaccionan entre sí.

también a los problemas de prueba.[8] Dicho en forma concisa, su tesis consiste en afirmar que justificar una decisión en un caso difícil significa, en primer lugar, cumplir con el requisito de universalidad y, en segundo lugar, que la decisión en cuestión tenga sentido en relación con el sistema (lo que significa, que cumpla con los requisitos de consistencia y de coherencia) y en relación con el mundo (lo que significa, que el argumento decisivo, dentro de los límites marcados por los anteriores criterios, es un argumento consecuencialista).

El requisito de universalidad, por cierto, está también implícito en la justificación deductiva. Este exige que, para justificar una decisión normativa, se cuente al menos con una premisa que sea la expresión de una norma general o de un principio (la premisa mayor del silogismo judicial). Por supuesto, cuando se justifica una determinada decisión, *d*, hay que ofrecer razones particulares, *A, B, C,* a favor de la misma, pero tales razones particulares no son suficientes; se necesita, además, un enunciado normativo general que indique que siempre que se den las circunstancias *A, B, C,* debe tomarse la decisión *d* (*cfr*. MacCormick, 1987). De manera semejante, explicar científicamente un acontecimiento implica no sólo mostrar sus causas, sino también sostener alguna hipótesis de tipo general que enlace las causas con el efecto. En definitiva, MacCormick no estaría más que reproduciendo el esquema de argumentación de Toulmin expuesto en el capítulo anterior: a favor de una pretensión o conclusión hay que aducir no sólo razones concretas (los *data* o *grounds*), sino también la garantía *(warrant),* que permite el paso de las razones a la conclusión.

MacCormick llama a este requisito *exigencia de justicia formal* (de hecho, viene a coincidir con la *regla de justicia formal* de Perelman) y, en su opinión, tiene un alcance que se extiende tanto hacia el pasado (un caso presente debe decidirse de acuerdo con el mismo criterio utilizado en casos anteriores) como, sobre todo, hacia el futuro (por ejemplo, si a propósito del problema de interpretación antes indicado, un ayuntamiento no acepta a *Z* entre las personas que tienen derecho a una vivienda protegida por ser ciudadano polaco y no británico, ello tiene que significar que, en el futuro, no va a aceptar tampoco las solicitudes de españoles, canadienses, etc.). Por otro lado, se trata no sólo de una exigencia normativa, sino también de un postulado que, de hecho, tienen en cuenta los

8 Y, en cierto modo, esto es lo que viene a hacer el propio MacCormick en un artículo posterior a *Legal Reasoning and Legal Theory* (*cfr*. MacCormick, 1984b).

jueces (y MacCormick muestra como, en todos los casos antes mencionados, el principio de universalidad es asumido tanto por los jueces que representan la opinión mayoritaria como por los que defienden el punto de vista de la minoría).

Más importante que lo anterior es que MacCormick, siguiendo a Hare, aclara que *universalidad* no es lo mismo que *generalidad*. Esto es, una norma puede ser más específica que otra, pero ser igualmente universal, pues la universalidad es un requisito de tipo lógico, que no tiene que ver con que una norma sea más o menos específica. Así, en el ejemplo anterior de problema de calificación, puede decirse que la norma $p' \rightarrow q$ (el adulterio, incluyendo la utilización de técnicas de inseminación artificial, es una causal de divorcio) es más general que $p'' \rightarrow q$ (el adulterio, que no incluye la utilización de técnicas de inseminación artificial, es una causal de divorcio), puesto que hay supuestos que caen dentro del ámbito de aplicación de la primera, pero no del de la segunda, aunque ambas tienen carácter universal, pues las dos podrían formularse como un enunciado universal de la forma $xPx \rightarrow Qx$. Precisamente por ello, decidir según criterios de equidad no significa vulnerar el principio de universalidad. Una decisión *equitativa* (en el sentido técnico de esta expresión) implica introducir una excepción en una regla general para evitar un resultado injusto; pero el criterio utilizado en la decisión equitativa tiene que valer también para cualquier otro caso de las mismas características. La equidad, en definitiva, se dirige contra el carácter general de las reglas, no contra el principio de universalidad (*cfr*. MacCormick, 1978, pp. 97 y ss).

En fin, como antes había sugerido, el principio de universalidad cabe aplicarlo también —aunque MacCormick no lo haga o, al menos, no lo haga explícitamente— a los problemas de prueba. Es obvio que los hechos del caso son siempre hechos específicos (la premisa fáctica del silogismo judicial es un enunciado singular o un conjunto de enunciados singulares), pero cuando existen problemas sobre el establecimiento de los hechos, parece claro que entre las premisas del razonamiento que se utilice tiene que existir —explícita o implícitamente— un enunciado universal. Así, a propósito del ejemplo antes puesto, para llegar a la conclusión de que *Louis Voisin mató a Emilienne Gerard* se necesita presuponer un enunciado de tipo universal (digamos, una máxima de experiencia) que podría formularse así: *Siempre que se den los hechos 'X', 'Y', 'Z', es razonable suponer que 'A' causó la muerte de 'B'*.

4. *La justificación de segundo nivel. Consistencia y coherencia*

Lo dicho hasta aquí cierra lo que MacCormick llama justificación de primer nivel, que —como ya se ha indicado— coincide con lo que en el capítulo introductorio se denominó justificación interna. Y el problema que surge ahora es el de cómo justificar la elección de una u otra norma general; ello da lugar a la justificación de segundo nivel (o justificación externa). También aquí hay una analogía con lo que significa en la ciencia explicar un acontecimiento. Una hipótesis científica, en efecto, tiene que tener sentido en relación con el cuerpo existente del conocimiento científico y en relación con lo que ocurre en el mundo. Y aunque ninguna teoría puede ser concluyentemente probada como verdadera mediante un proceso de experimentación, si una teoría resulta corroborada, mientras que la(s) teoría(s) rival(es) resulta(n) falsada(s), ello significa el adherirse a la primera y descartar la segunda (*cfr*. MacCormick, 1978, p. 102).[9] De manera semejante, las decisiones jurídicas tienen que tener sentido tanto en relación con el sistema jurídico de que se trate como en relación con el mundo (lo que significa, en relación con las consecuencias de las decisiones). Y aunque la justificación de una decisión jurídica sea siempre una cuestión abierta (en el sentido de que los argumentos consecuencialistas, como veremos, implican necesariamente elementos valorativos y, por tanto, subjetivos), sin embargo, también aquí cabe hablar de una cierta objetividad a la hora de preferir una u otra norma, unas u otras consecuencias (*cfr*. MacCormick, 1987, pp. 103 y ss.).

Que una decisión tenga sentido en relación con el sistema significa —como ya se indicó— que satisfaga los requisitos de consistencia y de coherencia. Una decisión satisface el requisito de *consistencia* cuando se basa en premisas normativas que no entran en contradicción con normas válidamente establecidas. Y esta exigencia —aunque MacCormick no lo haga— cabe extenderla también a la premisa fáctica; así, cuando existe un problema de prueba, las proposiciones sobre el pasado (el hecho cuya existencia de infiere) no deben entrar en contradicción con las afirmaciones verdaderas sobre el presente. El requisito de consistencia puede entenderse, pues, que deriva, por una parte, de la obligación de los jueces de no infringir el derecho vigente y, por otra parte, de la obligación de ajustarse a la realidad en materia de prueba.[10]

9 Como es obvio, MacCormick se está refiriendo aquí a la teoría de la ciencia de Popper.

10 MacCormick no es del todo claro sobre si existe o no este segundo tipo de obligación; sobre

Pero la exigencia de consistencia es todavía demasiado débil. Tanto en relación con las normas como en relación con los hechos, las decisiones deben, además, ser *coherentes*[11] aunque, por otro lado, la consistencia no es siempre una condición necesaria para la coherencia: mientras que la coherencia es una cuestión de grado, la consistencia es una propiedad que, sencillamente, se da o no se da; por ejemplo, una historia puede resultar coherente en su conjunto aunque contenga alguna inconsistencia interna (*cfr*. MacCormick, 1984b, p. 38). ¿Pero qué hay que entender por coherencia?

En primer lugar, conviene distinguir entre *coherencia normativa* y *coherencia narrativa*. Una serie de normas, o una norma, es coherente si puede subsumirse bajo una serie de principios generales o de valores que, a su vez, resulten aceptables en el sentido de que configuren —cuando se toman conjuntamente— una forma de vida satisfactoria (*cfr*. MacCormick, 1984b). Para MacCormick, principios y valores son extensionalmente equivalentes, pues él no entiende por valor simplemente los fines que de hecho se persiguen, sino los estados de cosas que se consideran deseables, legítimos, valiosos;[12] así, el valor de la seguridad en el tráfico, por ejemplo, se correspondería con el principio de que la vida humana no debe ser puesta en peligro indebidamente por el tráfico rodado. Según esta idea de coherencia, una norma que estableciera (es un ejemplo del propio MacCormick [*cfr*. MacCormick, 1978, pp. 106 y ss]) que los coches amarillos no pueden circular a más de 80 kilómetros por hora (mientras que el límite para los coches de otros colores es, por ejemplo, de 110) no sería inconsistente, pero resultaría incoherente, pues el color, en principio, no parece que tenga nada que ver con los fines o valores que debe perseguir la regulación del tráfico rodado (como serían, la seguridad, el ahorro de combustible, etc.). Naturalmente, la cosa cambiaría si existiera también otra norma que estableciera, por ejemplo, que los coches que tengan más de cierto número de años deben estar pintados de amarillo. La

ello se tratará más adelante a propósito de una crítica que le dirigen Alchourrón y Bulygin (*cfr*. *infra*, apartado III, 1).

11 Comanduci y Guastini (1987, pp. 243 y ss.) traducen el término inglés *coherence* por el italiano *congruenza*; quizás no hubiera sido desacertado hablar en castellano también de *congruencia*, pero no lo he hecho porque me parece que se ha establecido ya un cierto uso a favor de la expresión *coherencia,* que, de todos modos, puede no resultar muy clara.

12 Esto explica que MacCormick no acepte la distinción de Dworkin entre directrices (*policies*), que establecen fines sociales, y principios, que establecen derechos (*cfr*. Dworkin, 1977 y 1985, capítulos 18 y 19).

coherencia normativa es un mecanismos de justificación, porque presupone la idea de que el derecho es una empresa racional; porque está de acuerdo con la noción de universalidad —en cuento componente de la racionalidad en la vida práctica— al permitir considerar a las normas no aisladamente, sino como conjuntos dotados de sentido; porque promueve la certeza del derecho, ya que la gente no puede conocer con detalle el ordenamiento jurídico —pero sí sus principios básicos—; y porque un orden jurídico que fuera simplemente no contradictorio no permitiría guiar la conducta de la gente como lo hace el derecho. Pero se trata de una justificación formalista y relativa. La coherencia puede ser satisfecha por un derecho nazi que parta de la pureza de la raza como valor supremo.[13] En definitiva, la coherencia sólo suministra una justificación débil, una exigencia negativa: ante un mismo caso, cabría articular dos o más decisiones coherentes que, sin embargo, fuesen entre sí contradictorias.

La coherencia narrativa suminsitra un test en relación con cuestiones de hecho cuando no cabe una prueba directa, por observación inmediata, de las mismas. En el ejemplo anterior, la proposición: *Louis Voisin mató a Emilienne Gerard,* resulta coherente en relación con el resto de los hechos considerados probados. Mientras que cuando Sherlock Holmes duda de que el forastero detenido por la policía haya sido en realidad el ladrón del caballo, lo que le mueve a pensar así es que ello le resulta incoherente con el hecho de que el perro que se hallaba en el establo no hubiera ladrado durante la noche, pues los perros acostumbran a ladrar a los forasteros; así pues, resulta más coherente pensar que el ladrón no fue un forastero, sino algún habitante de la casa.[14] El test de coherencia narrativa justifica que asumamos creencias —y rechacemos otras— en relación con hechos del pasado, porque consideramos al mundo fenoménico como algo explicable en términos de principios de tipo racional. Pero la justificación es también aquí simplemente provisional, puesto que los esquemas explicativos son revisables, la información que se deriva de la percepción es incompleta y algunas percepciones son engañosas.

13 Esto, es decir, que la coherencia implique sólo un límite formal, podría discutirse, en tanto que MacCormick —como se indicó— exige que los principios y valores en cuestión configuren una forma de vida satisfactoria, que resulte posible vivir para los seres humanos, teniendo en cuenta cómo son los seres humanos (*cfr*. MacCormick, 1984b, p. 42). De todas formas, MacCormick no es muy explícito a la hora de aclarar qué entiende por "forma de vida satisfactoria".

14 Curiosamente, se trata del mismo ejemplo utilizado por Toulmin para mostrar que la noción de *deducción*, tal y como usualmente se utiliza, no es la de la lógica formal (*cfr*. *supra*, capítulo cuarto, apartado II, 4).

Entre ambos tipos de coherencia existe, como se ha visto, cierto paralelismo, pero también una diferencia importante: la coherencia narrativa justifica creencias sobre un mundo que es independiente de nuestras creencias sobre él; mientras que en el caso de la coherencia normativa no hay por qué pensar en la existencia de algún tipo de verdad última, objetiva, independiente de los hombres. En definitiva, la coherencia es siempre una cuestión de racionalidad, pero no siempre una cuestión de verdad (MacCormick, 1984b, p. 53).

En la idea de coherencia —de coherencia normativa— se basan dos tipos de argumentos que juegan un papel muy importante en la resolución de los casos difíciles: los *argumentos a partir de principios* y los *argumentos por analogía*. En opinión de MacCormick, los principios se caracterizan,[15] en primer lugar, por ser normas generales, lo que hace que cumplan una función *explicativa* (aclaran el sentido de una norma o de un conjunto de normas) y, en segundo lugar, porque tienen un valor positivo, lo que hace que cumplan una función de *justificación* (si una norma puede subsumirse bajo un principio, ello significa que es valiosa).[16] En consecuencia, la diferencia entre las reglas y los principios es esta: las reglas (por ejemplo, las reglas del tráfico que ordenan conducir por la derecha, detenerse ante un semáforo rojo, etc.) tienden a asegurar un fin valioso o algún modelo general de conducta deseable; mientras que los principios (por ejemplo, el de seguridad en el tráfico) expresan el fin por alcanzar o la deseabilidad del modelo general de conducta. Los principios son nece-

15 Aquí se separa de Dworkin quien, como se sabe, caracteriza los principios porque: 1) a diferencia de las normas, no se aplican en la forma todo o nada: si se aplica una norma, entonces ella determina el resultado, pero si no se aplica (si es inválida), no contribuye en nada a la decisión; los principios, sin embargo, tienen una dimensión de *peso*, de manera que, en un caso de conflicto, el principio al que se atribuye un menor peso en relación con un determinado caso, no resulta por ello inválido, sino que sigue integrando el ordenamiento; 2)los principios no pueden identificarse mediante el criterio de su origen o pedigree, que es el que se encuentra contenido en la regla de reconocimiento hartiana (que, por tanto sólo permite reconocer las normas) (*cfr*. sobre esto Dworkin, 1977, capítulo 3; Carrió, 1970 y 1981, y Raz, 1984a).

Hay otras dos tesis importantes en las que MacCormik discrepa de Dworkin. La primera es que no considera aceptable la distinción dworkiniana entre *principios* (en cuanto proposiciones que describen derechos) y *diectrices (policies)* (en cuanto proposiciones que describen fines) (*cfr.* MacCormik, 1978, p. 259 y ss). La segunda es que —como más adelante se verá con más detalle— MacCormik no acepta tampoco la tesis dworkiniana de la única respuesta correcta.

16 Un principio, según MacCormick, puede definirse como "una norma relativamente general que desde el punto de vista de la persona que lo acepta como tal principio es contemplado como una norma general a la que es deseable adherirse y que tiene de este modo fuerza explicativa y justificatoria en relación con determinadas decisiones o con determinadas reglas para la decisión" (MacCormick, 1978, p. 260).

sarios para justificar una decisión en un acto difícil, pero un argumento basado en algún principio no tiene carácter concluyente, como lo tendría si se basara en alguna norma obligatoria. Los principios dependen de valoraciones y suministran una justificación en ausencia de otras consideraciones que jueguen en sentido contrario. Por ejemplo, el principio de *cuidado razonable,* formulado en el caso Donoghue contra Stevenson y aplicado luego en muchos otros supuestos de responsabilidad extracontractual, puede ceder frente a las consecuencias inaceptables que se seguirían para la administración de justicia si se aceptara que los abogados son responsables por el daño previsible resultante para los clientes por una conducta negligente en la forma de llevar el caso (este es el sentido de la decisión de la Cámara de los Lores en el caso Rondel contra Worsley [1968] 1 AC 191).

Los argumentos por analogía poseen también este mismo carácter inconcluyente pues, en realidad, argumentar a partir de principios y por analogía no son cosas muy distintas. La analogía no sería más que un supuesto de uso no explícito —o no tan explícito— de principios. La analogía presupone también la coherencia del derecho, e implica siempre un momento valoratio, pues las semejanzas entre los casos no se encuentran, sino que se construyen; se sustentan, precisamente, en razones de principio. Aquí me parece interesante resaltar (aunque MacCormick no establezca, al menos en forma explícita, esta diferencia),[17] que, en realidad hay dos usos distintos del argumento por analogía, según se trate de un problema de relevancia o de un problema de interpretación.[18]

Un uso de un argumento por analogía puede resolver un problema de relevancia sería el siguiente. Quien pierde la vida o resulta herido al tratar de prevenir un daño a otra persona, causado por la acción negligente de un tercero tiene derecho —de acuerdo con una determinada norma del *common law*— a una indemnización por parte del tercero. ¿Pero qué ocurre si lo que se trata de evitar no es un daño físico, sino un daño económico? Razonar por analogía aquí significa afirmar que, puesto que evitar un daño económico es algo semejante a evitar un daño físico, quien pierde la vida o resulta herido al tratar de prevenir un daño económico a otra persona tiene también derecho a indemnización (Steel contra Glasgow Iron and

17 *Cfr*., sin embargo, MacCormick y Bankowski (1989, p. 49).

18 En Atienza (1988) las he denominado, respectivamente, *analogía material* y *analogía formal*. Prácticamente la misma distinción puede encontrarse en Aarnio (1987, pp. 103-107) con el nombre de *analogía de la norma* y *analogía del caso*.

Steel Co. Ltd. [1944] S. C. 237; *cfr*. MacCormick, 1978, pp. 161 y ss.). El argumento podría escribirse así:

$$\frac{\begin{array}{c} p \rightarrow q \\ r \simeq p \end{array}}{r \rightarrow q}$$

Pero la analogía se usa en otras ocasiones para reoslver un problema de interpretación (*cfr*. MacCormick y Bankowski, 1989a). Por ejemplo, de acuerdo con determinada ley, el delito de incendio se agrava cuando hay una *persona* dentro de la vivienda. Pero, ¿qué pasa si el que está dentro es el propio autor del incendio? El abogado defensor (en el caso R. contra Arthur [1968] 1 Q. B. 810) sostuvo (lo que fue aceptado por el juez del caso) que este supuesto debía quedar excluido, pues en una ley promulgada precisamente en el mismo año que la anterior, se castigaba la acción de causar daño a otra persona, y dicho artículo nunca se había entendido en el sentido de incluir también los supuestos en que uno se causa daño a sí mismo. Aquí, por tanto, no hay duda de cuál sea la norma aplicable, sino de cómo debe interpretarse uno de sus términos. El argumento podría escribirse así:

$$\frac{T}{N_1} = \frac{T}{N_2}$$

$$T \text{ en } N_1 = T'$$
$$T \text{ en } N_2 = T'$$

5. *Los argumentos consecuencialistas*

Pero, como antes se dijo, una decisión —de acuerdo con MacCormick— tiene que tener sentido no sólo en relación con el sistema, sino también en relación con el mundo.[19] Y aunque MacCormick reconoce que en la justificación de una decisión en los casos difíciles lo que se pro-

19 Otra forma de expresar esta idea consiste en afirmar que los jueces, al tomar una decisión, deben mirar no solamente hacia el pasado (esto es, que la misma resulte consistente y coherente), sino también hacia el futuro (hacia las consecuencias) (*cfr*. Aldisert, 1982). La distinción viene a ser la misma que la establecida en Luhmann (1983), pero el concepto de consecuencia de MacCormick no coincide del todo con el del autor alemán.

duce es una interacción entre argumentos a partir de principios (incluyendo aquí el uso de la analogía) y argumentos consecuencialistas (*cfr.* MacCormick, 1978, p. 194), lo que resulta decisivo, en su opinión, son los argumentos consecuencialistas (*cfr.*, en particular, MacCormick, 1983, p. 850). Dicho de otra manera, la argumentación jurídica —dentro de los límites marcados por los principios de universalidad, consistencia y coherencia— es esencialmente una argumentación consecuencialista. Por ejemplo, analizando el caso Donoghue contra Stevenson, MacCormick muestra que la argumentación a favor del criterio mayoritario del tribunal habría sido una argumentación consecuencialista. Así, en el fallo de Lord Atkin, la justificación para aceptar el principio de responsabilidad basado en la idea de *cuidado razonable* es que, en caso contrario, esto es, si no existiera tal principio, las consecuencias serían inaceptables, pues significaría ir en contra de las necesidades de una sociedad civilizada (la necesidad de minimizar el daño), del principio de justicia correctiva (quien sufre un daño debe ser compensado) y del *sentido común* (iría en contra de la moral positiva). Pero también utilizan una argumentación consecuencialista —aunque de sentido contrario— quienes representan la opinión minoritaria: si se aceptara tal principio, entonces habría que extenderlo a la fabricación de cualquier artículo incluido, por ejemplo, la construcción de una casa- lo que, en opinión de Lord Buckmaster, sería absurdo (*cfr.* MacCormick, 1978, p. 113). El caso MacLennan contra MacLennan suministra también otro buen ejemplo de argumento consecuencialista: si se extendieran los supuestos de adulterio hasta abarcar también un supuesto de utilización de técnicas de inseminación artifical, ello significaría aceptar que se puede cometer adulterio con un muerto, lo que no parece ser muy razonable (se trata de un argumento utilizado por Lord Wheatley; *cfr.* MacCormick, 1978, p. 148). Ahora bien, ¿qué es lo que debe entenderse exactamente por *consecuencia* y por *consecuencialismo*?

En primer lugar, conviene distinguir (*cfr.* MacCormick, 1983, pp. 246 y ss.) entre el *resultado* y las *consecuencias* de una acción. El resultado de la acción del juez al decidir un caso consiste en producir una norma válida; el resultado, podríamos decir, forma parte del propio concepto de acción, aunque una misma acción pueda describirse como produciendo unos u otros resultados. Las consecuencias son los estados de cosas posteriores al resultado y conectados con él. A su vez, aquí hay que distinguir entre consecuencias conectadas causalmente con el resultado (por ejemplo, la consecuencia de que X haya sido condenado a pagar la canti-

dad Y a Z puede ser la desesperación de X ante la necesidad de reunir dicha cantidad; la condena del juez, cabe decir, es la causa de la desesperación de X) y otras consecuencias remotas que ya no diríamos que están conectadas causalmente con la acción (por ejemplo, como consecuencia de su estado de desesperación, X se vuelve un alcohólico y muere atropellado por un autobús cuando cruza, embriagado, un semáforo en rojo; la muerte de X no la describiríamos ya como consecuencia de la condena del juez). Establecer cuáles sean las consecuencias de una decisión —en los dos sentidos antes indicados— no es sólo algo extraordinariamente difícil, sino que, en general, no suele jugar un papel importante en la justificación de las decisiones, con la excepción de algunas áreas del derecho (por ejemplo, el derecho fiscal), donde es frecuente que se tengan en cuenta las decisiones judiciales —o administrativas— para actuar de una u otra forma en el futuro. Lo que importa son más bien las consecuencias en el sentido de implicaciones lógicas. Más que la predicción de la conducta que probablemente la norma inducirá o desanimará, lo que interesa sería contestar a la pregunta sobre el tipo de conducta que autorizaría o prohibiría la norma establecida en la decisión; en otras palabras, los argumentos consecuencialistas son, en general, hipotéticos, pero no probabilistas. A este tipo de consecuencias, MacCormick, siguiendo una sugerencia de Rudden (*cfr.* Rudden, 1979), las denomina *consecuencias jurídicas*. Y las consecuencias jurídicas —como se ha visto en los ejemplos antes indicados— se evalúan en relación con una serie de valores, como la justicia, el sentido común, el bien común, la conveniencia pública, etc. Tales valores, por otro lado, son, al menos en parte, distintos en cada rama del derecho: por ejemplo, en derecho penal un valor básico es el de la paz o el orden público, mientras que en el derecho de contratos lo será la libertad personal para perseguir determinados fines, etc.

Lo anterior significa que el concepto que maneja MacCormick de consecuencia no coincide con lo que se entiende por tal en la tradición utilitarista. O, dicho de otra forma, si a la concepción de MacCormick se le quiere seguir llamando utilitarista, habría que decir que se trata no solamente de un *utilitarismo de la regla*, sino también de un *utilitarismo ideal*. Esto es, por un lado, de un utilitarismo que no tiene en cuenta únicamente las consecuencias para las partes en una ocasión particular (en esto consistiría el utilitarismo del acto, que chocaría contra el principio de universalidad), sino las consecuencias de la norma en que se basa la deci-

sión; y, por otro lado, de un utilitarismo que no toma en consideración únicamente el valor utilidad (como ocurre con el utilitarismo hedonista de Bentham),[20] sino también otros valores, como los indicados. De esta forma, la concepción consecuencialista de MacCormick puede resultar compatible con la idea de que para justificar las decisiones judiciales se utilizan dos tipos de razones substantivas: razones finalistas (una decisión se justifica porque promueve cierto estado de cosas que se considera valioso) y razones de corrección (una decisión se justifica porque se considera correcta o buena en sí misma, sin tener en cuenta ningún otro objetivo ulterior). En cierto modo, la orientación conforme a fines y la orientación según un criterio de corrección son dos caras de la misma moneda, pues los fines que hay que tomar en cuenta son, en último término, los *fines correctos* de acuerdo con la rama del derecho de que se trate.[21]

6. *Sobre la tesis de la única respuesta correcta. Los límites de la racionalidad práctica*

Ahora bien, aunque los argumentos consecuencialistas sean los decisivos para justificar una decisión frente a un caso difícil, no son, sin embargo, concluyentes en el sentido de que —según MacCormick— no puede pretenderse que para cada caso difícil existe una única respuesta correcta. Como se indicó en un apartado anterior, MacCormick defiende, en la teoría el derecho y de la argumentación jurídica, una vía intermedia entre el irracionalismo de un Ross y el ultrarracionalismo de un Dworkin. Pero lo que a él le interesa, sobre todo, es mostrar cuáles son sus diferencias con Dworkin y, en particular, hasta qué punto está justificada la crítica de este a Hart y, en general, al positivismo jurídico.

La crítica de Dworkin a Hart, tal y como la entiende MacCormick (*cfr.* MacCormick, 1978, capítulo IX, capítulo X y apéndice; y MacCormick, 1981, pp. 126 y ss.) se condensa en estos cuatro puntos: 1) Hart no da cuenta del papel de los principios en el proceso de aplicación del derecho. 2) Los principios no podrían identificarse a través de la regla de reconocimiento que, como se sabe, en la caracterización del derecho de Hart cum-

20 El utilitarismo de MacCormick no tiene tampoco que ver con el del análisis económico del derecho, que sería una forma de utilitarismo hedonista.

21 La distinción entre estos dos tipos de razones la toma MacCormick de Summers (1978). Esta opinión de MacCormick explica también su oposición a la distinción dworkiniana entre argumentos basados en principios y argumentos basados en directrices, a la que antes se hizo referencia.

ple precisamente el papel de indicar cuáles son las normas —en el sentido más amplio del término— que pertenecen al sistema. 3) La teoría de las normas sociales en que se basa la noción de regla de reconocimiento —y de norma, en general— es insostenible. 4) Hart caracteriza mal la discreción judicial al suponer que, en los casos difíciles, los jueces actúan como cuasilegisladores y ejercen una discreción fuerte. A estas cuatro objeciones, MacCormick responde como sigue.

Ad 1) La importancia de los principios es innegable y esto, en efecto, no resulta claro en la concepción de Hart. Sin embargo, MacCormick rechaza la noción de principio con que opera Dworkin: por un lado, la caracterización de Dworkin ni explica el papel que juegan las reglas en el argumento por analogía, en donde no puede decirse que se apliquen en la forma todo-o-nada; y, por otro lado, en la interpretación las normas a veces entran en conflicto con principios, sin que por ello queden invalidadas.[22] En su lugar, MacCormick —como hemos visto— propone concebir los principios como normas generales que racionalizan reglas.

Ad 2) Los principios no están determinados por la regla de reconocimiento en el sentido de que puede haber más de un principio que sirva como racionalización de un conjunto de normas. Pero las normas sí que se identifican por su origen o pedigree (es decir, mediante la regla de reconocimiento o algo similar a este concepto hartiano) e, indirectamente, también los principios: estos, en efecto, se identifican por la función (explicativa y justificatoria) que desarrollan en relación con las normas. Entre las normas y los principios existiría algo así como un "equilibrio reflexivo" (MacCormick, 1978, p. 245). Y, en cualquier caso, un principio político o moral no sería simplemente por esta razón un principio jurídico, de manera que se puede reconocer el papel de los principios en el derecho (como lo hace MacCormick) sin tener por ello que abandonar el positivismo jurídico en cuanto concepción del derecho que mantiene la tesis de la separación entre el derecho y la moral.

Ad 3)

22 Estas críticas de MacCormick no parecen, sin embargo, muy convincentes, pues en ambos casos podría decirse que lo que está en juego, en realidad, son principios. Una crítica parecida a la de MacCormick puede encontrarse en Raz (1984a).

Hart —como se sabe— considera que el punto de vista interno es necesario para dar cuenta de las normas, pero, en opinión de MacCormick, sólo presta atención al aspecto cognoscitivo, y no al aspecto volitivo. El componente cognoscitivo del punto de vista interno consiste en valorar y comprender la conducta en términos de los estándares que debe usar el agente como guía para su conducta. Pero, además, existe un componente volitivo que consiste en que el agente, en algún grado y por las razones que a él le parecen buenas, tiene un compromiso para observar un modelo de conducta dado como un estándar para él, para otra gente o para ambos. Este último aspecto es de gran importancia en relación con la aceptación de la regla de reconocimiento que, efectivamente, lleva consigo un compromiso consciente con los principios políticos subyacentes al ordenamiento jurídico. Para los jueces, en definitiva, la aceptación de la regla de reconocimiento y la obligación de aplicar el derecho válido se basa en razones de este segundo tipo, que no pueden ser otra cosa que razones morales.[23]

Ad 4) MacCormick está de acuerdo en que, frente a los casos difíciles, los jueces no gozan de discreción en sentido fuerte, puesto que —como hemos visto— sus decisiones están limitadas por los principios de universalidad, consistencia, coherencia y aceptabilidad de las consecuencias. Por otro lado, los jueces tienen autoridad para decidir casos de una manera que puede ser definitiva, pero eso no quiere decir que tengan el poder de decidir sobre qué constituya una buena razón a favor de una decisión; esto es, una decisión judicial puede no estar justificada, aunque contra ella no quepa ya recurso alguno (*cfr*. MacCormick, 1982b, p. 276). Si es a esto a lo que se refiere Dworkin al hablar de discreción en sentido fuerte (*cfr*. *ibidem*, nota 23), entonces, en efecto, los jueces no tienen este tipo de discreción. Pero aceptar esto no implica hacer otro tanto con la tesis de Dworkin de que existe una única respuesta correcta para cada caso, aunque en la práctica no sepamos cuál sea. En opinión de MacCormick,

23 MacCormick no es del todo explícito en este punto (*cfr*. MacCormick, 1987 y 1981, pp. 38 y ss.), pero me parece que su rectificación de la tesis de Hart debe interpretarse así. Afirman claramente que la aceptación por parte de los jueces de la regla de reconocimiento se basa en razones morales tanto Raz (1984, p. 130), como Ruiz Manero (1990, p. 179).

> Dworkin parece presuponer que en el derecho existen sólo desacuerdos de tipo teórico, pero no desacuerdos de tipo práctico. Un ejemplo de *desacuerdo teórico* surge cuando se discrepa sobre cuál es la distancia entre dos ciudades y A afirma que es X y B que Y. un ejemplo de *desacuerdo práctico* sería, sin embargo, el siguiente: A y B poseen una cierta cantidad de dinero que sólo alcanza para comprar un cuadro, pero el orden de preferencias de A es X, Y, Z, mientras que el de B es Z, X, Y. Pues bien, en opinión de MacCormick, en el derecho no sólo existen desacuerdos prácticos reales (conflictos entre derechos), sino que además —por razones fácilmente comprensibles—, existe también la obligación de tener que tomar una decisión (lo que se puede evitar en un desacuerdo como el antes indicado). En tales supuestos, los límites de la decisión están marcados por lo que puede llamarse la racionalidad práctica, pero la razón práctica misma (en contra de lo que parece suponer Dworkin y de la pretensión de Kant) tiene también sus límites. Veamos qué quiere decir esto.

La exigencia más fundamental de la racionalidad práctica es que a favor de una acción debe darse algún tipo de razón, bien sean razones valorativas o bien razones finalistas.[24] Además, en la racionalidad práctica hay una dimensión de temporalidad en el sentido de que la racionalidad de una acción particular está condicionada por su pertenencia a un modelo de actividad a lo largo del tiempo. E igualmente, de la racionalidad práctica forma parte como una racionalidad subjetiva en relación con las creencias subyacentes a la acción (si hago A para lograr X, tengo que creer que A es apropiado para X), como una racionalidad objetiva (esa creencia tiene, además, que estar justificada en el mundo objetivo). Ahora bien, entre las razones que se dan a favor de una acción puede haber conflicto, y ello hace que deban existir también razones de segundo orden que impliquen principios cuya validez se extiende a lo largo de momentos diferentes y que sean aplicables imparcialmente a diferentes agentes y casos. El tipo más simple de razón para hacer algo es el deseo de hacerlo para obtener alguna satisfacción (digamos, una razón finalista), pero esas

24 *Cfr*. MacCormick, 1986. Aquí MacCormick adopta la terminología de Max Weber que, por otro lado, viene a coincidir con la distinción de Summers entre razones de corrección y razones finalistas a que antes se aludió (nota 20).

finalidades son más bien no racionales y tienen que ordenarse con arreglo a principios que establecen gradaciones de fines o que excluyen ciertas finalidades como incorrectas. Al final de un proceso de generalización, llegamos a la construcción de una serie de valores o bienes permanentes donde ya no tiene sentido distinguir entre racionalidad conforme a fines o conforme a valores; o, dicho de otra forma, se trataría simplemente de dos aspectos de una misma compleja realidad.

Precisamente, la propia racionalidad es uno de esos valores permanentes; pero se trata de una virtud *técnica* (se manifiesta en la adecuación de los medios a los fines y en la sistematización de principios para elegir entre razones en conflicto en un conjunto consistente y coherente) y *limitada*, en el doble sentido de que no cabe pretender que existe "un único sistema de principios prácticos y valores que sea, frente a todos los demás, suprema y perfectamente racional" (MacCormick, 1986, p. 17), y de que no se puede justificar racionalmente una opción entre principios y sistemas de vida basándose sólo en la racionalidad. Para ser agentes racionales, necesitamos otras virtudes además de la de la racionalidad, como buen juicio, altura de miras, justicia, humanidad y compasión. No hay por qué pensar que los límites de la racionalidad son permanentes, absolutos y demostrables a priori,[25] pero sí que parece que para descubrir las razones últimas siempre tenderemos que recurrir a otras virtudes humanas aparte de la racionalidad.

De esta concepción de la racionalidad se puede derivar la justificación de que existe un procedimiento jurídico racional que incluye la existencia de normas universales y consistentes, así como de jueces y legisladores. Un procedimiento jurídico de este tipo integra un sistema de racionalidad con arreglo a valores en el sentido de un sistema de racionalidad de segundo orden que suministra razones estables que excluyen actuar incluso según objetivos que parecería racional perseguir en el primer nivel. Pero ningún tipo de procedimiento jurídico racional puede impedir que surjan conflictos de diverso tipo (problemas de interpretación, de calificación, etc.), que —como hemos visto— tendrían que resolverse según los criterios ya examinados de universalidad, consistencia, coherencia y aceptabilidad de las consecuencias. Ahora bien, en algún estadio de la argumentación jurídica se llega a elecciones últimas (por ejemplo, entre criterios de justicia

25 Aquí MacCormick recoge una crítica de Haakonssen a su postura en MacCormick (1978) (*cfr.* Haakonssen, 1981).

o bien de utilidad u oportunidad), a favor de las cuales se puede, desde luego, dar razones, pero que no son ya razones concluyentes en cuanto que supone situarse en un nivel prerracional o extrarracional. Por eso, quienes deben adoptar esas elecciones no deberían poseer únicamente la virtud de la racionalidad práctica, sino también otras cualidades, como las ya recordadas de buen juicio, perspicacia, sentido de la justicia, humanidad o valentía. El razonamiento jurídico es, en definitiva, como el razonamiento moral, una forma de la racionalidad práctica aunque —también como la moral— no esté gobernado sólo por ella. MacCormick interpreta la analogía entre el razonamiento jurídico y el moral en el sentido de que, en su opinión, el razonamiento moral no es un caso empobrecido de razonamiento jurídico, sino que el razonamiento jurídico es "un caso especial, altamente institucionalizado y formalizado de razonamiento moral" (MacCormick, 1978, p. 272). Ello, por otro lado, encaja perfectamente con su idea de lo que significa aceptar la regla de reconocimiento y la obligación de los jueces de aplicar el derecho vigente.

III. Crítica a la teoría de la argumentación jurídica de MacCormick

1. *Sobre el carácter deductivo del razonamiento jurídico*

El aspecto de la teoría de la argumentación jurídica de MacCormick que ha sido más discutido es, sin duda, el del papel que juega en su modelo la lógica y la deducción (*cfr.* Wilson, 1982; MacCormick, 1982a, Wellman, 1985; MacCormick, 1989; Alchourrón y Bulygin, 1990). Veamos, en concreto, qué críticas se le han formulado a propósito de esta cuestión a MacCormick, y hasta qué punto resultan o no fundadas.

A. *La reconstrucción en términos lógicos del razonamiento judicial*

Una primera es que cuando MacCormick traduce a términos lógicos las argumentaciones del juez Lewis J. en el caso Daniels, lo que está haciendo en realidad es reelaborar la justificación del juez, sobre todo añadiendo elementos a los que contiene el fallo en cuestión. Pero si se lee frase por frase, no hay por qué pensar que la decisión presuponga el mo-

delo lógico-deductivo manejado por MacCormick (*cfr*. Wilson, 1982, pp. 272 y 273). Esta crítica, sin embargo —al menos por sí misma— no me parece que tenga mucho peso. Pudiera ser que MacCormick hubiese reconstruido mal la justificación de esta decisión en concreto, pero la reconstrucción que él presenta, considerada en abstracto, parece perfectamente plausible. Es decir, un juez podría haber razonado precisamente en los términos sugeridos por MacCormick, y ello bastaría para justificar su tesis de que, al menos en algunos casos, el razonamiento jurídicos puede ser reconstruido como una inferencia de tipo deductivo.

B. *Insuficiencia de la lógica proposicional*

Una segunda crítica se refiere a problemas de técnica lógica que aparecen en la reconstrucción efectuada por MacCormick. Por un lado, la utilización de la lógica proposicional no parece ser del todo adecuada para dar cuenta del razonamiento judicial y, de hecho, MacCormick escribe en la simbología de la lógica proposicional lo que, en realidad, tendría que expresar en términos de lógica de pedicados (White, 1979; Wilson, 1982). Por ejemplo, la traducción correcta en términos lógicos de las premisas 1) y 2) del razonamiento recogido en el apartado II sería:

$\wedge$xPx$\rightarrow$ Qx (1) Si una persona transfiere...
Pa (2) En este caso, una persona (la señora Tarbard)...

Por otro lado, podría ponerse en duda hasta qué punto el condicional material ($\rightarrow$) permite conceptualizar adecuadamente la conexión existente entre el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica de la norma (*cfr*. Wilson, 1982, p. 283 y Alchourrón y Bulygin, 1990, p. 17). Ahora bien, este tipo de reproches no afectan a la tesis de fondo de MacCormick quien, por otro lado, reconoce ahora que la deducción jurídica debe reconstruirse en términos de lógica predicativa (MacCormick, 1989).

C. *Deducción y consistencia normativa*

La tercera crítica, que paso a considerar, ha sido formulada por Wellman (1985) y se concreta en la afirmación de que la aceptación de una concepción deductivista del razonamiento jurídico lleva al siguiente dile-

ma. O bien se afirma que en el ordenamiento jurídico no existen inconsistencias lógicas, lo que a este autor —y con razón— le parece insostenible. O bien se acepta la existencia de tales contradicciones, en cuyo caso la tesis deductivista cae por tierra, pues a partir de una serie inconsistente de premisas se puede justificar cualquier conclusión. Los jueces —de acuerdo con Wellman— argumentan en ocasiones de manera que parten de una determinada premisa (p), sin excluir por ello la verdad de otra premisa que está en contradicción con ella (-p).

> Consideremos, por ejemplo, la situación en que existen dos normas jurídicas aplicables, pero en conflicto entre sí, y en que ni las partes argumentan a favor de la segunda, ni ésta es tampoco considerada por el juez. La utilización por parte del juez de la primera no implica la falsedad de la segunda. En realidad, su decisión no significa ni siquiera que la segunda regla sea inaplicable (Wellman, 1985, pp. 72 y 73; *cfr.* también MacCormick, 1989, pp. 24 y ss.).

Ahora bien, en mi opinión, lo que falla en el argumento de Wellman es, precisamente, esta última suposición. Si el juez basa su decisión en la norma *p*, con ello está excluyendo necesariamente que a la misma situación se aplique otra norma que contradiga a *p*. Por supuesto, el juez puede no conocer la existencia de otra norma válida que entra en contradicción con la que él aplica, pero ese es un problema que no tiene que ver con la lógica, con la deducción: su decisión puede estar equivocada por un error de conocimiento (por ejemplo, por basarse en una norma que no tenía aplicación al caso), sin que ello implique que comete también un error de tipo lógico. Esto, claro está, no significa suponer que en un sistema jurídico no puedan existir contradicciones normativas. No sólo existen, sino que, además, el derecho establece normas o principios para resolverlas. Pero lo que parece indudable es que la argumentación del juez (si pretende ser racional) presupone necesariamente que las premisas en que explícita o implícitamente se basa no son contradictorias. Y prueba de que los jueces sumen este postulado de racionalidad es que —en el ejemplo que pone Wellman— si a un juez se le indicara que hay una norma aplicable al caso y que está en contradicción, por ejemplo, con la norma que le propone aplicar la otra parte, él se sentiría, sin duda, en la obligación de justificar por qué acepta una y no otra. Y si no lo hiciera —y la aplicabilidad de ambas normas resultara en principio plausible—, ello sería sin duda un motivo para criticar su decisión.

D. *¿Qué significa subsumir?*

Una cuarta crítica, que le dirigen a MacCormick Alchourrón y Bulygin,[26] se refiere a la caracterización que el primero hace del razonamiento subsuntivo y que a los segundos les parece, cuando menos, poco clara. Para Alchourrón y Bulygin, la subsunción no es un problema específicamente jurídico, sino un problema que afecta al uso empírico del lenguaje en general. El término *subsunción* es ambiguo, pues se refiere a dos problemas diferentes. Uno es el problema de la *subsunción individual*, es decir, el de determinar la verdad de ciertos enunciados individuales contingentes (sintéticos) de la forma *Fa*, donde *F* es un predicado y *a* un nombre propio, esto es, el nombre de un objeto individual. Por ejemplo, la cuestión de si el contrato firmado entre *Y* y *Z* se firmó o no en domingo, o si la bebida contenía o no ácido carbólico. Otro problema distinto es el de la *subsunción genérica*, esto es, el de establecer la relación que existe entre dos predicados. Aquí se discute acerca de la verdad de un enunciado metalingüístico sobre predicados de la forma *F<G* (por ejemplo, los contratos firmados en domingo son sacrílegos, o bien, las bebidas que contienen ácido carbólico no son de calidad comercializable). El enunciado del lenguaje que resulta, $\wedge$xFx$\rightarrow$ Gx, es analítico, pues su verdad se basa en el significado de *F* y de *G*. Las reglas semánticas que determinan el significado de esos predicados pueden existir ya previamente (entonces se trataría de una definición informativa que puede ser verdadera o falsa), o bien pueden ser estipuladas por los jueces (se trataría de una definición estipulativa). Las dificultades para resolver problemas de subsunción (individual o genérica) provienen de dos fuentes: de falta de información fáctica (laguna de conocimiento), o de indeterminación semántica o vaguedad (laguna de reconocimiento).

Ahora bien, yo no veo que quepa hablar de un problema de subsunción genérica por falta de información, salvo que con ello quiera decirse que no hay un uso lingüístico claro (pero entonces se trataría de un problema de indeterminación semántica). Mientras que un problema de subsunción individual por indeterminación podría plantearse también como un problema de subsunción genérica por indeterminación, cuando la indeterminación se refiere al predicado del supuesto de hecho de la norma. Lo que quiero decir, en síntesis, es que la distinción que efectúa MacCormick en-

26 *Cfr.* Alchourrón y Bulygin (1990). La crítica se dirige específicamente contra MacCormick (1989).

tre problemas de prueba, de calificación y de interpretación (dejando, pues, de lado los problemas de relevancia) coincide con la tipología sugerida por Alchourrón y Buygin, de la siguiente manera:

— los problemas de prueba son problemas de subsunción individual por falta de información fáctica;
— los problemas de calificación son problemas de subsunción individual por indeterminación semántica;
— los problemas de interpretación son problemas de subsunción genérica por indeterminación semántica.

El análisis de la subsunción efectuado por Alchourrón y Bulgin puede contribuir quizás a aclarar más las cosas, pero no parece que ellos entiendan la subsunción de manera distinta a como lo hace MacCormick.

E. *Deducción y conceptos indeterminados*

Otra de las críticas —la quinta— tiene que ver con el hecho de que los conceptos no siempre están previamente definidos de manera cerrada. Así, la identificación y clasificación de la limonada como *no comercializable* o la consideración del contrato con un *contrato de venta por descripción* no es fruto de una operación deductiva (*cfr.* Wilson, 1982, pp. 278 y ss.). El juez no partió, por ejemplo, de la definición de *no comercializable* para subsumir en esa categoría a la limonada contaminada, sino que la presencia de ácido carbónico en la limonada es lo que le llevó a clasificarla como de calidad *no comercializable* (*ibidem*, p. 280). Ahora bien, me parece que en el planteamiento de esta objeción se está confundiendo, en realidad, el contexto de descubrimiento y el contexto de justificación. Es muy posible que lo que le llevara al juez a clasificar de esa forma la bebida en cuestión fuera, en efecto, la presencia de ácido carbólico, pero yo no veo que exista una manera de justificar ese juicio que no consista en presuponer una definición tal de *no comercializable* que permita incluir (subsumir) en el mismo a una bebida con ácido carbólico. Naturalmente, establecer esa definición —resolver el problema de calificación— no es una operación lógica, que tampoco pretende MacCormick, pues su tesis es que la argumentación jurídica —o la argumentación judicial— es de carácter deductivo, *dados ciertos presupuestos, y dentro de ciertos límites.*

F. *Necesidad lógica y discrecionalidad judicial*

Otra crítica que se le ha formulado a MacCormick (*cfr.*, por ejemplo, Wilson, 1982), pero que en mi opinión descansa en una incomprensión del verdadero alcance de su tesis, consiste en lo siguiente. Si uno acepta que la decisión del juez es la conclusión de un proceso deductivo de razonamiento, entonces nadie que desee ser racional puede dejar de aceptarla. Sin embargo, en el ejemplo que maneja MacCormick, la decisión en cuestión no tiene esa necesidad de tipo lógico. Otro juez pudo haber tomado otra decisión y, de hecho, el caso Daniels es discutible: al fin y al cabo, algún dependiente del fabricante tuvo que haber sido muy descuidado para que se introdujera ácido carbólico en la bebida; no parece, pues, que el fabricante haya tenido el "debido cuidado" en el proceso de fabricación (*cfr*. Wilson, 1982, pp. 281 y ss.).

Ahora bien, por un lado, esta crítica parece incurrir en un error que ya se ha aclarado en varias ocasiones: la lógica no determina la decisión como tal; la conclusión de un silogismo práctico no es una decisión, sino una norma que expresa, por ejemplo, que *X debe indemnizar a Y*. Por otro lado, es posible naturalmente que, ante el mismo caso, otro juez concluya que *X no debe indemnizar a Y*, pero eso no quiere decir que la primera conclusión —o la segunda— carezca de necesidad lógica. Tendrá o no necesidad lógica, según que pueda o no derivarse —de acuerdo con las reglas de la lógica— de las premisas de que se partió; y, ciertamente, si se parte de premisas distintas se puede llegar también —con necesidad lógica— a conclusiones contradictorias.

G. *Los juicios de valor en el razonamiento judicial*

La séptima crítica que consideraré ahora se refiere al papel que juegan las valoraciones en el razonamiento judicial. Según Alchourrón y Bulygin, dicho papel es mucho más modesto de lo que supone MacCormick y de lo que, en general, suele suponerse. MacCormick (1989) parte de que se efectúan valoraciones: a) en la determinación de los hechos; b) en la interpretación de las normas; c) en la aplicación de términos valorativos que a veces figuran en normas jurídicas, como *razonable*, *justo* (*fair*), *debido cuidado*, etcétera.

Alchourrón y Bulygin, sin embargo, sostienen lo siguiente. En relación con a), que la valoración aquí (sería un problema de subsunción indivi-

dual) es del mismo tipo que la que tiene lugar en las ciencias empíricas. Al valorar la prueba no se efectúan genuinos juicios de valor; no se trata de una valoración ética, sino de una valoración que podría llamarse epistémica. En relación con b), que los enunciados interpretativos no expresan juicios de valor; la aceptación de una regla semántica sí se basa en un juicio de valor, pero la aplicación de la regla semántica no tiene ya que ver con valoraciones. Y en relación con c), su postura sería como sigue. Con los predicados valorativos (como *bueno*, *correcto*, *justo*, etc.) ocurre algo parecido a lo que pasa con los predicados deónticos, es decir, que son característicamente ambiguos. Hay un uso primario de los mismos que consiste en valorar (lo cual, para Alchourrón y Bulygin, implica algún tipo de aprobación o desaprobación); pero también un uso secundario de términos valorativos, que supone un uso descriptivo o fáctico —pero no valorativo— del lenguaje (por ejemplo, cuando se dice que algo es un buen coche, queriendo decir que satisface los criterios de lo que usualmente se considera un *buen coche*: que alcanza una determinada velocidad, que está construido con materiales de una cierta calidad, que es confortable, etc.). En muchos casos —aunque no en todos— en que los jueces establecen que algo es de *calidad comercializable*, *justo*, etc., no están propiamente valorando, sino recogiendo las valoraciones del grupo social al que pertenecen y aplicándolas a determinados casos; dicho uso puede ser vago, y probablemente sea más vago que cuando se trata de aplicar predicados no valorativos (por ejemplo, *alto*, *firmado en domingo*, etcétera), pero la diferencia es sólo de grado.

En mi opinión, la postura que adoptan Alchourrón y Bulygin resulta en parte clarificadora, pero no me parece que sea enteramente acertada por lo siguiente. En relación con a), pienso que hay una diferencia de gran importancia entre las valoraciones que tienen lugar en la ciencia y las que se efectúan en un proceso de fundamentación jurídica, y que —como se verá en seguida— estos mismos autores tienen en cuenta, pero en otro contexto. La diferencia consiste, sencillamente, en que en el ámbito del derecho, la valoración de la prueba (determinar, por ejemplo que *A* mató a *B*) tiene consecuencias prácticas que están ausentes —al menos normalmente— de la ciencia; el *sentido* de la valoración es, pues, distinto, ya que en el derecho no existe únicamente un interés cognoscitivo, sino también —y fundamentalmente— un interés práctico; nunca se trata sólo de comprobar si *a* es *F*, sino también de considerar qué consecuencias pueda tener el que *a* sea *F*. En relación con b), me parece que lo único que ha-

cen aquí Alchourron y Bulygin es trasladar el problema un paso más atrás: la valoración se plantea en el momento del establecimiento de la regla semántica, pero eso también forma parte del proceso de interpretación de la norma. Y en relación con c), mi opinión es que con este tipo de términos, siempre —o usualmente— se plantea un juicio genuinamente valorativo, pues lo que ocurre normalmente es que existen diversos usos posibles del término (cada uno de los cuales goza de un cierto respaldo por parte del grupo social), por lo que no cabe otro remedio que efectuar una elección, es decir, un juicio que expresa una preferencia. En síntesis, me parece que lo único que vienen a mostrar Alchourrón y Bulygin es que, una vez efectuada la justificación externa (o de segundo nivel), lo que queda es un proceso de tipo lógico (la justificación interna o de primer nivel). Pero esto no es decir nada nuevo en relación con lo que plantea MacCormick.

H. *Verdad y derecho*

La octava crítica—también planteada por estos dos autores— me parece más importante. MacCormick sostiene que en contextos jurídicos, la verdad fáctica depende de lo que establezcan como tal un juez o alguna otra instancia jurídica de determinación de la verdad (MacCormick, 1989, p. 11). Y esto valdría tanto para enunciados singulares —es decir, en relación con la premisa menor— como para enunciados universales —la premisa mayor—, lo que hace que la aplicación de la lógica deductiva sea, incluso, menos problemática en el discurso jurídico que en la ciencia y en el discurso empírico. Si el parlamento declara que los asesinos deben ser condenados a prisión perpetua, entonces es verdadera la proposición del derecho de X de que los asesinos deben ser condenados a prisión perpetua. "Lejos de ser el derecho un campo en que no se aplique la lógica deductiva, su capacidad para establecer proposiciones universales verdaderas hace de él un hogar seguro para la lógica" (MacCormick, 1982a, p. 290).

Dejando por el momento a un lado la cuestión de si las normas pueden ser verdaderas o falsas, cuando MacCormick afirma que "a efectos jurídicos, el valor 'verdad' se adscribe a lo que autoritativamente resulta así certificado" (1989, p. 11), parecería como lo sostienen Achourrón y Bulygin (1990)- que con ello esta confundiendo *verdad* y *prueba*. La verdad de un enunciado empírico, fáctico, depende de las reglas semánticas

usadas y de los hechos a que se refiere el enunciado. Ello —continúan Alchourrón y Bulygin— no significa adherirse a una teoría *cruda* de la verdad como correspondencia (como supone MacCormick), sino a una teoría de la verdad como correspondencia *tout court*. El concepto de verdad que se usa en el derecho es exactamente el mismo que se maneja en las ciencias empíricas. Donde está la diferencia es en relación con la prueba, pues aquí el derecho establece determinadas limitaciones que no existen en la ciencia (por ejemplo, no se admiten todos los criterios; existen límites temporales; existen instituciones que ponen fin a la discusión). La razón para ello es que el derecho no está sólo interesado en la verdad, sino también en resolver conflictos sociales. Por otro lado, el que una decisión sea *final* no quiere decir que sea *infalible*. Tiene sentido decir que una decisión es final (y válida), pero equivocada. Sin embargo, si fuera cierto —como pretende MacCormick y muchos juristas— que la verdad depende de lo que un juez u otra autoridad establece como verdadero, entonces los jueces sí que serían infalibles.[27]

Esta crítica de Alchourrón y Bulygin me parece substancialmente acertada y, además, pone al descubierto un aspecto ideológico de la teoría de MacCormick, del que luego me ocuparé. A pesar de ello, no me parece que se pueda identificar del todo la concepción de la verdad en el derecho y en las ciencias empíricas. Dejando a un lado los problemas de prueba, la obligación que tienen los jueces de buscar (*cfr.* Alchourrón y Bulygin, 1990, p. 8) seguramente no sea de la misma naturaleza que la de los científicos. En ciertos casos podría justificarse que el juez prescinda de la verdad (y vulnere las reglas de la valoración de la prueba) para evitar una decisión que considera injusta; sin embargo, no parece que pueda justificarse el comportamiento de un científico que ignora los hechos que están en contradicción con una determinada conclusión a la que pretende llegar.

I. *Inferencias normativas. Norma y proposición normativa*

La crítica más persistente a la teoría del silogismo judicial —y de la que ya nos ocupamos en el capítulo primero— es la que niega que pueda haber una inferencia entre normas, ya que las normas no tienen valor de

27 Como antes se ha visto (apartado II, 6), MacCormic k sostiene expresamente que una decisión judicial puede ser definitiva (en el sentido de que contra ella no cabe ya recurso alguno), y, sin embargo, no estar justificada.

verdad. A esta crítica (*cfr*. White, 1979, y Wellman, 1985), MacCormick ha contestado negando este último supuesto, es decir, afirmando el valor de verdad de las normas. El acto de dictar una ley o una sentencia no tiene valor de verdad. Pero si el acto es válido, y dentro del universo jurídico del discurso, "un enunciado que expresa correctamente los términos de una regla jurídica válida es un enunciado verdadero del derecho que tiene como contenido una proposición verdadera del derecho" (MacCormick, 1982a, p. 290). Ahora bien, en este y en otros pasajes, MacCormick parece realmente estar confundiendo las *normas* y las *proposiciones normativas*, las formulaciones de normas y las formulaciones de proposiciones normativas. Si se parte de esta distinción (entre norma y proposición normativa), y puesto que un mismo enunciado no puede interpretarse al mismo tiempo como una norma y como una proposición normativa, las cosas quedarían como sigue (*cfr*. Alchourrón y Bulygin, 1990). Si la premisa mayor del silogismo judicial se interpreta como una proposición normativa, entonces: a) puesto que una proposición normativa es una proposición fáctica, de ahí no puede pasarse (junto con otra norma; b) el silogismo carecería también de premisa universal, pues las proposiciones normativas no son universales, sino existenciales: enuncian que existe una norma que establece tal y cual cosa. Si, por el contrario, la premisa mayor se interpretara como una norma, entonces el problema estriba en que las normas no son susceptibles de ser calificadas como verdaderas o falsas (esta última sería, en el fondo, la tesis aceptada por MacCormick). Ello no significa negar que quepa una deducción entre normas, pero habría que definir la noción de deducción (y también las conectivas lógicas y la noción de contradicción) sin recurrir a la verdad.[28]

J. *¿Es necesaria una lógica de las normas?*

La décima crítica que consideraré ahora está estrechamente conectada con la anterior. Se refiere a la idea de MacCormick —que, por otro lado, tampoco es novedosa en la teoría del derecho (*cfr*. Klug, 1990)— de que para dar cuenta del razonamiento judicial no se necesita recurrir a la lógica de las normas o lógica deóntica. Según MacCormick (1989), bastaría con utilizar una lógica de predicados en la que hubiese cuatro tipos de predicados: 1) predicados puramente descriptivos; 2) predicados descrip-

28 Para la construcción de una *lógica sin verdad*, *cfr*. Alchourrón y Martino (1990).

tivo-interpretativos; 3) predicados valorativos; 4)predicados normativos. En relación con este último tipo, MacCormick opina que las oraciones con predicados normativos (como *tener derecho a*, *estar obligado a*, etc.) son verdaderas o falsas, pero al mismo tiempo tienen significado normativo. Como hemos visto, esta pretensión esta equivocada y deriva de no haber distinguido con claridad entre normas y proposiciones normativas. Como afirman Alchourrón y Bulygin (1990), un mismo enunciado puede expresar, según los contextos, una norma o una proposición normativa, pero no las dos cosas al mismo tiempo. Para dar cuenta de las normas se necesita una genuina lógica de las normas. La lógica de predicados, o incluso la lógica proposicional, puede ser suficiente para dar cuenta de muchos razonamientos judiciales, pero si se desea, por ejemplo, construir sistemas expertos de alguna significación práctica, se requiere contar con una lógica de las proposiciones normativas y con una lógica de las normas, al tiempo que habría que recurrir también a la lógica modal atlética y a una lógica que no opere con el condicional material, lo que se conecta con la idea de que las obligaciones jurídicas son obligaciones *prima facie*. De todas formas, Alchourrón y Bulygin están de acuerdo con MacCormick en que basta con la lógica deductiva clásica y en que no se necesita recurrir, por ejemplo, a lógica —delibitando sus requisitos— para dar cuenta de razonamientos que serían inválidos desde el punto de vista deductivo, pero que, desde el punto de vista del sentido común, parecen perfectamente correctos. Según Alchourrón y Bulygin, muchos de estos razonamientos pueden explicarse con la lógica ordinaria —monotónica— y mediante la explicitación de premisas suprimidas o implícitas.

Aunque aquí no sea el momento de entrar en detalles sobre esta cuestión (detalles que, por otro lado, tampoco ofrecen los autores repetidamente mencionados), a mí me parece, sin embargo, que la lógica deductiva clásica no resulta del todo adecuada para representar los razonamientos prácticos en general, y los razonamientos jurídicos en particular. Para decirlo muy rápidamente, su mayor defecto es que no es capaz de dar cuenta de la relación *ser un argumento a favor de* y *ser un argumento en contra de,* que no puede reducirse a la noción clásica de consecuencia lógica (es, efectivamente, una noción más débil), pero que es lo que caracteriza a la argumentación en el terreno de lo que suele denominarse razón práctica (*cfr*. Von Savigny, 1976, e *infra*, capítulo séptimo, apartado III).

K. *El ámbito de la deducción*

La última crítica a la tesis deductivista de MacCormick se refiere al ámbito en que opera la deducción. Por un lado, en la mayor parte de las ocasiones, lo que resulta central en la argumentación jurídica es la aceptación o rechazo de la prueba, esto es, el establecimiento de la premisa menor (*cfr.* Wilson, 1982, p. 283; Aldisert, 1982, pp. 386-7). El que esto no tenga lugar mediante un proceso deductivo no quiere decir —como vimos en el capítulo primero— que la deducción no juegue aquí ningún papel. Por otro lado —y esto es más importante que lo anterior—, la tesis de MacCormick de que en algunos casos la justificación jurídica tiene un carácter estrictamente deductivo parece que tiene también como presupuesto la distinción entre casos claros y casos difíciles. Lo que sostiene MacCormick es que, a diferencia de lo que ocurre en los casos difíciles, en los casos claros la justificación de una decisión es simplemente una cuestión de lógica. Pero el problema es que el propio MacCormick pone en cierto modo en cuestión esta distinción, o al menos reduce su importancia práctica. Por un lado, entiende que no cabe trazar una línea que separe claramente los casos claros de los difíciles en el sentido de que la distinción se da como un continuo, de manera que existe una amplia zona de vaguedad (MacCormick, 1978, p. 197; Harris, 1980, p. 103). Por otro lado, MacCormick parece sostener que sólo serían realmente claros aquellos casos en que concebiblemente no puedan surgir dudas respecto a la interpretación de la norma o a la calificación de los hechos. Sin embargo, él mismo considera que es difícil encontrar ejemplos de ello (incluso en el caso Daniels se planteó la cuestión —aunque el juez la rechazara "expeditiva y correctamente" en opinión de MacCormick— de si la venta de la limonada fue o no una "venta por descripción") (MacCormick, 1978, pp. 199-299 y 197-8). Ahora bien, si esto es así, entonces es difícil comprender en qué sentido puede servir la deducción de justificación. Esto es, en la medida en que la verdad o la corrección de las premisas sea una cuestión dudosa, la lógica deductiva no podrá proporcionar más que una justificación dudosa.

2. *Un análisis ideológico de la teoría*

Una segunda crítica general que se le puede dirigir a MacCormick se refiere al carácter ideológicamente conservador de su teoría, en cuanto que la misma tiene un sentido fuertemente justificatorio en relación con

la práctica de la aplicación del derecho (especialmente por parte de los jueces británicos). O, dicho de otra manera, el hecho de que su teoría pretende ser al mismo tiempo descriptiva y prescriptiva parece plantear algunos problemas.

A. *El ámbito de la argumentación*

En primer lugar, aquí se podría aplicar también una crítica que hemos visto a propósito de Perelman. Al centrarse en las decisiones de los tribunales superiores, una concepción como la de MacCormick produce también cierta distorsión del fenómeno jurídico, en cuanto que hace aparecer el aspecto argumentativo de la práctica jurídica como si poseyera mayor importancia de la que realmente tiene. Por otro lado, esta delimitación del campo de investigación explica también el relativo abandono de la argumentación en relación con los hechos —los problemas de prueba—, a pesar de que tienen una importancia decisiva en la mayor parte de las decisiones jurídicas. En definitiva, podría decirse que MacCormick sólo da cuenta de un aspecto bastante parcial de la argumentación jurídica.

B. *¿Se pueden justificar deducciones* contra legem*?*

En segundo lugar, la teoría de la interpretación plasmada en *Legal Reasoning and Legal Theory* parece sugerir que nunca podrían estar justificadas decisiones completamente innovadoras (Harris, 1980, p. 205). MacCormick, en efecto, parte ahí de la existencia de una presunción a favor de la interpretación literal o interpretación de acuerdo con el sentido más obvio del texto. Y esa presunción sólo puede romperse si: 1) la interpretación *menos obvia* por la que se opta se mantiene, sin embargo, dentro del significado posible del texto; y 2) existen buenas razones (consecuencialistas, a partir de principios, o de ambos tipos) a favor de ello. En un trabajo posterior (MacCormick y Bankowski, 1989), sin embargo, MacCormick parece haber desarrollado —y modificado— algo su concepción de la interpretación. En su opinión, existen tres niveles de interpretación: el nivel semántico o lingüístico, el nivel contextual y el nivel valorativo y consecuencialista. Los argumentos lingüísticos tiene prioridad en el proceso interpretativo, pero requieren suplementación con argumentos que establecen el contexto de la interpretación, sea en la dimensión diacrónica

(argumentos genéricos o históricos), sea en el aspecto sincrónico (argumentos sistemáticos, en general). La elección final entre interpretaciones rivales tiene lugar de acuerdo con argumentos consecuencialsitas. El argumento lingüístico que fija el significado posible de los textos es esencial en todo caso, pero puede ser rebasado y dar lugar así a una interpretación *contra legem*. Este último tipo de interpretación puede admitirse cuando el texto contiene una contradicción lógica, de tal forma que no hay ninguna lectura posible que pudiera obviarla, pero también cuando existe un absurdo axiológico, esto es, cuando la interpretación lingüística de la ley hiciera que resultara autofrustante en relación con sus propios objetivos, o bien irrealizable, o fuera totalmente en contra de principios jurídicos o de la justicia en abstracto o del sentido común (MacCormick y Bankowski, 1989, p. 52). De todas formas, MacCormick habla de esta última posibilidad con gran cautela, y su misma aceptabilidad le parece que es algo controvertido (*ibidem*, p. 53).

C. *Conflictos entre los diversos requisitos de la racionalidad*

En tercer lugar —y esta crítica, en realidad, se conecta muy estrechamente con la anterior— MacCormick no ha prestado la suficiente atención a los posibles conflictos que pueden surgir en la utilización de los distintos requisitos de la argumentación jurídica racional. Así, él habla de que usualmente existe una interacción entre argumentos de coherencia y argumentos consecuencialistas, pero al mismo tiempo desdibuja también la distinción entre unos y otros. Por un lado, pretende que las decisiones jurídicas deben tener sentido en relación con el sistema (argumentos de coherencia) y en relación con el mundo (argumentos consecuencialistas), pero, por otro lado, entiende las consecuencias de tal manera que estas se definen en realidad en relación con el sistema; la apertura de la argumentación jurídica hacia el mundo social y hacia las ciencias sociales es, pues, más aparente que real; los posibles conflictos entre el sistema jurídico y el sistema social quedan, así, eliminados.

MacCormick tampoco presta mucha atención (salvo, tangencialmente, en relación con el problema de la interpretación) a otro tipo de conflictos que pueden surgir entre el requisito de consistencia y el de coherencia. Él parece partir de que los argumentos de coherencia siempre tienen como límite el requisito de la consistencia. Pero, ¿son —o deben ser— las cosas

siempre así? ¿No podría justificarse nunca una vulneración del principio de consistencia (en relación con las normas o con los hechos) en aras de una mayor coherencia? ¿No cabría nunca el uso de una argumentación analógica o a partir de principios, que dejara sin aplicar alguna norma *obligatoria*?

D. *"Justicia de acuerdo con el derecho"*

En cuarto lugar, MacCormick señala muy claramente que la idea que debe regir —y que rige de hecho— la conducta de los jueces es la de hacer "justicia de acuerdo con el derecho", lo que se conecta también con su afirmación de que el razonamiento jurídico es un tipo especial de razonamiento moral y de que los jueces aceptan la regla de reconocimiento por razones morales. Pero, ¿es posible hacer justicia siempre de acuerdo con el derecho? ¿Cómo podría utilizar la teoría de MacCormick un juez enfrentado con un caso respecto del cual opinara que el derecho positivo, como tal, no provee una solución justa? ¿Hasta qué punto debe un juez o un aplicador del derecho en general ser fiel al sistema jurídico del que forma parte? ¿Cuáles serían, en definitiva, los límites que MacCormick llama la "ética del legalismo", esto es, la exigencia de que las cuestiones objeto de regulación o de controversia jurídica tienen, en la medida de lo posible, que tratarse de acuerdo con reglas predeterminadas de considerable generalidad y claridad, lo que significa también que se prescinde de debatir los aspectos substantivos del problema? (*cfr*. MacCormick, 1989b).

3. *Sobre los límites de la razón práctica*

La tercera crítica de tipo general que se puede dirigir a la teoría de la argumentación jurídica de MacCormick se refiere a su concepción de la razón práctica y, en particular, al papel que juega en la resolución de las cuestiones prácticas el elemento subjetivo o emotivo. ¿Es, en definitiva, convincente su propuesta de conciliar razón y pasión?

A. *Desacuerdos teóricos y desacuerdos prácticos*

En primer lugar, la afirmación de MacCormick de que en la argumentación jurídica el papel de la razón es limitado porque en el derecho exis-

ten no sólo desacuerdos teóricos, sino también desacuerdos prácticos, parece realmente discutible. Haakonssen (1981) ha argumentado, en forma que me parece convincente, que la anterior tesis de MacCormick es ambigua y que, en realidad, es el resultado de no haber distinguido con claridad entre el aspecto objetivo y el aspecto subjetivo de la argumentación.[29] Esto es, una cosa es el problema de la *justificación racional* de conclusiones normativas (aspecto objetivo) y otra cosa, el problema de la *motivación* del razonamiento práctico (aspecto subjetivo). De la idea de que existen desacuerdos puramente prácticos en el nivel subjetivo (no conocemos cuál sea la respuesta correcta en un determinado caso, y de ahí que haya que romper la cadena de razonamiento y tomar una decisión), MacCormick infiere que también existe dicho desacuerdo en el nivel objetivo (en los casos difíciles, no hay una única respuesta correcta).[30] Ahora bien, que existan desacuerdos prácticos en el sentido subjetivo parece ser una afirmación puramente trivial. Pero que existan en sentido objetivo resulta ser simplemente falso. Esto último es así porque desde el punto de vista objetivo de la justificación racional de una decisión, nunca podemos conocer si un desacuerdo es especulativo o práctico. La razón para ello es que no podemos probar que no exista una teoría que permita comparar los estándares que utilizan quienes mantienen puntos de vista enfrentados (por ejemplo, entre las preferencias de las dos personas que trataban de ponerse de acuerdo para comprar un cuadro).[31] Ahora bien, si existiera tal teoría (y esto es algo que no puede ni afirmarse, como hace Dworkin, ni descartarse, como hace MacCormick), el desacuerdo sería entonces puramente especulativo, esto es, se resolvería independientemente de las razones subjetivas de las partes.

B. *El pluralismo axiológico y sus límites*

En segundo lugar, aceptado que la existencia de desacuerdos puramente prácticos no puede probarse por referencia a la base emotiva o afectiva de nuestros compromisos valorativos, MacCormick pretende justificarla

29 Por lo demás, el propio MacCormick (1982, p. 504) ha aceptado esta crítica.

30 Dworkin comete el mismo error, pero en sentido contrario: de la existencia de un desacuerdo genuino en el nivel subjetivo, infiere que existe una respuesta correcta en el nivel objetivo (Haakonsen, 1980, p. 501).

31 Por otro lado, el ejemplo de MacCormick es un tanto sesgado, pues también en el campo estético se admite con mayor facilidad que existen juicios puramente subjetivos.

basándose en la existencia de una pluralidad de valores que deben considerarse razonables. Tal y como lo entiende MacCormick, el pluralismo vendría a significar que las cosas que son buenas, lo son en sentidos distintos y mutuamente no derivables, lo que significa que no son concreciones de un *summum bonum* (*cfr*. MacCormick, 1981, p. 507). Por lo tanto, diferentes planes de vida pueden asignar razonablemente diferentes prioridades a diferentes bienes o elementos del bien, lo que significa que diferentes opciones subjetivas pueden ser objetivamente razonables (*ibidem*, p. 508). Pero con ello, a MacCormick se le plantea el mismo problema que hemos visto que se le planteaba a Perelman, y para el cual propone también una solución semejante a la de este: puesto que ante un caso difícil caben diversas soluciones razonables, y puesto que es necesario tomar una decisión, el criterio de corrección termina siendo el de la autoridad: "Lo que la autoridad o la mayoría dice es *eo ipso* la respuesta correcta con la única condición de que caiga dentro del ámbito de las respuestas posibles a favor de las cuales pueden darse buenas razones independientemente de las preferencias de la autoridad o de la mayoría" (*ibidem*, p. 507). Teniendo en cuenta que los criterios de racionalidad práctica que propone MacCormick son, por así decirlo, criterios mínimos, lo anterior quiere decir que en los casos controvertidos puede considerarse que existirán siempre "buenas razones" a favor de las diversas soluciones en presencia, y de ahí que haya que aceptar como correcta la del juez, la de la autoridad. Pero entonces, ¿para qué sirve, desde el punto de vista ideológico, una teoría como la de MacCormick, sino para justificar lo que los jueces hacen de hecho? ¿No puede determinarse el concepto de razón práctica más allá de lo que lo hacen los requisitos de universalidad, consistencia y coherencia? O, dicho de otra manera, ¿no puede introducirse alguna instancia de tipo objetivo que permita optar entre unos u otros valores y que muestre, por tanto, cuáles son las consecuencias *más aceptables* dentro de los límites anteriores?

C. *El espectador imparcial*

MacCormick —en tercer lugar— sugiere en ocasiones un criterio para contestar a esta última cuestión, que consiste en apelar al espectador imparcial de Adam Smith (quien, por otro lado, parece haber tomado esta idea de Hume), esto es, a un ser ideal, plenamente informado e imparcial,

con respecto al cual tendríamos que contrastar nuestras respuestas emocionales; de esta forma nos encontraríamos por lo menos con un criterio *cuasiobjetivo* (*cfr*. MacCormick, 1987, p. 104). Pero esto plantea también algunos problemas.

Por un lado, MacCormick es aquí un tanto ambiguo, pues en algunas ocasiones parece considerar que el criterio del espectador imparcial (criterio que él parece asimilar al del *auditorio universal* de Perelman) sólo serviría en relación con los problemas relativos a la apreciación de la prueba, pero no en relación con los problemas de interpretación (*cfr*. MacCormick, 1984a, pp. 155-6), mientras que otras veces extiende este criterio también a la evaluación de las consecuencias, esto es, a los problemas interpretativos (MacCormick, 1987, pp. 104-5). Por otro lado, la referencia al espectador imparcial —por tanto, a una instancia idealno encaja, en mi opinión, bien con la tesis anterior de que la opinión de la autoridad o de la mayoría —por tanto, una instancia real— debe considerarse que expresa la respuesta correcta si en favor de la misma existen *buenas razones*; el requisito de las *buenas razones* parece ser sencillamente menos fuerte que el contenido en la referencia al espectador imparcial (por ejemplo, podrían existir buenas razones a favor de una determinada decisión aunque, al mismo tiempo, no fuese una decisión plenamente informada y, en consecuencia, no fuese ésa la que adoptara un espectador imparcial), de manera que me parece que en muchos —o, al menos, en algunos— casos controvertidos podrían existir buenas razones en favor de la decisión de la mayoría, aunque un espectador imparcial se inclinaría más bien por otra decisión (por ejemplo, por la de la minoría) a favor de la cual, naturalmente, también podrían aducirse buenas razones. Finalmente, la apelación a una instancia ideal como criterio último de racionalidad en la esfera de las cuestiones prácticas podría proseguirse más allá de lo que significa la noción de espectador imparcial. En particular, podría pensarse en pasar de una instancia monológica a una instancia dialógica del tipo, por ejemplo, de la comunidad ideal de diálogo de Habermas. Y, precisamente, esta última noción constituye una de las bases de la teoría de la argumentación jurídica de Alexy que, como ya he anticipado, presenta analogía muy fuertes con la concepción de MacCormick, y a la que se dedicará el siguiente capítulo.

CAPÍTULO SEXTO
ROBERT ALEXY: LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA COMO DISCURSO RACIONAL 149

I. Introducción 149
1. Planteamiento general: argumentación práctico-general y argumentación jurídica 149
2. La teoría del discurso de Habermas 150

II. La teoría de la argumentación jurídica de Alexy 154
1. La teoría del discurso como teoría procedimental. Fundamentación de las reglas del discurso 154
2. Las reglas y formas del discurso práctico general 157
3. Los límites del discurso práctico general 162
4. El discurso jurídico como caso especial del discurso práctico general. La teoría de la argumentación jurídica 164
5. Los límites del discurso jurídico. El derecho como sistema de normas (reglas y principios) y de procedimientos . 172

III. Una crítica a la teoría de la argumentación jurídica de Alexy 176
1. Crítica a la teoría del discurso en general 177
2. Críticas a la teoría del discurso jurídico 190

CAPÍTULO SEXTO

ROBERT ALEXY: LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA COMO DISCURSO RACIONAL

I. INTRODUCCIÓN

1. *Planteamiento general: argumentación práctico-general y argumentación jurídica*

Como ya se ha indicado varias veces —y ahora habrá ocasión de comprobar—, la teoría de la argumentación jurídica formulada por Alexy en su *Theorie der juristischen Argumentation. Die Theorie des rationalen Diskurses als Theorie der juristischen Begründun* (Alexy, 1978a) y desarrollada y precisada —pero no modificada— después en numerosos artículos,[1] coincide substancialmente con la de MacCormick. Ambos han recorrido, cabría decir, la misma vía, pero en sentidos opuestos. MacCormick —como se ha visto— parte de las argumentaciones o justificaciones de las decisiones tal y como de hecho tienen lugar en las instancias judiciales y, a partir de ahí, elabora una teoría de la argumentación jurídica que acaba por considerar que forma parte de una teoría general de la argumentación práctica. Alexy, al contrario, arranca de una teoría de la argumentación práctica general que proyecta luego al campo del derecho (*cfr*. Aarnio-Alexy-Peczenik, 1981, p. 260); el resultado al que llega, la tesis central de su concepción, consiste en considerar el discurso jurídico, a la argumentación jurídica, como un caso especial del discurso práctico general, esto es, del discurso moral. Esta diferente aproximación hace que la concepción de Alexy esté, en cierto modo, más alejada de la práctica real de la argumentación jurídica que la de MacCormick,[2] pero, a cambio, se trata de una

1 Véase la bibliografía de Alexy al final del libro.

2 Véase, sin embargo, Alexy (1980a), donde efectúa un pormenorizado análisis de una decisión concreta; también Alexy (1986).

teoría más articulada y sistemática. En cualquier caso, y al igual que MacCormick, Alexy no pretende elaborar simplemente una teoría normativa de la argumentación jurídica (que permita distinguir los buenos de los malos argumentos), sino una teoría que sea también analítica (que penetre en la estructura de los argumentos) y descriptiva (que incorpore elementos de tipo empírico).[3] Esto, por otro lado, no deja de plantear —como luego se verá— algunos problemas a la teoría.

A fin de elaborar un bosquejo de una teoría del discurso práctico racional general como paso previo para la construcción de una teoría de la argumentación jurídica, Alexy utiliza fuentes muy variadas: diversas teorías de la ética analítica (especialmente, las de Hare, Toulmin y Baier), la teoría del discurso de Habermas, la teoría de la deliberación práctica de la escuela de Earlange y la teoría de la argumentación de Perelman.[4] Pero, de todas ellas, la influencia fundamental es, sin duda, la de Habermas. La teoría de Alexy viene a significar, por un lado, una sistematización y reinterpretación de la teoría del discurso habermasiana y, por otro lado, una extensión de esa tesis al campo específico del derecho.

2. *La teoría del discurso de Habermas*

Habermas parte, como Toulmin y Perelman, de un concepto amplio de razón, lo cual le permite sostener la tesis de que las cuestiones prácticas pueden decidirse racionalmente. Como ha escrito McCarthy, el más autorizado comentarista de Habermas:

> Su posición es que las innegables diferencias entre la lógica de la argumentación teórica y la de la argumentación práctica no son tales como para desterrar a esta última del ámbito de la racionalidad; que las cuestiones práctico-morales pueden ser decididas "mediante razón", mediante la fuerza del mejor argumento; que el resultado del discurso práctico puede ser un resultado "racionalmente motivado", la expresión de una "voluntad racional",

3 Aquí existe, sin embargo, cierta ambigüedad. En su *Teoría de la argumentación jurídica*, Alexy indica que la teoría del discurso racional es una teoría *normativa* (1978a, p. 178). En su artículo conjunto con Aarnio y Peczenick, la define como una "normative-analytic theory" (Aarnio-Alexy-Peczenick, 1981, p. 260). Y en un breve trabajo posterior (1978a) sugiere que incluye los tres aspectos: orientada hacia cuestiones normativas, útil desde una perspectiva analógica e informada empíricamente (p. 2).

4 Alexy dedica la primera parte de su obra (1978a) a una exposición detallada y parcialmente crítica de estas concepciones.

> un consenso justificado, garantizado o fundado; y que, en consecuencia, las cuestiones prácticas son susceptibles de verdad en un sentido lato de este término (McCarthy, 1987, p. 360).[5]

Ese sentido lato de verdad es el que viene fijado en su teoría consensual de la verdad, que se contrapone a la teoría de la verdad como una correspondencia, esto es, a las concepciones que entienden la verdad como una correspondencia entre enunciados y hechos. De acuerdo con Habermas:

> Sólo puedo [...] atribuir un predicado a un objeto si también cualquiera que *pudiera* entrar en discusión conmigo atribuyese el mismo predicado al mismo objeto; para distinguir los enunciados verdaderos de los falsos, me refiero al juicio de los otros y, por cierto, al juicio de todos aquellos con los que pudiera iniciar una discusión (incluyendo contrafácticamente a todos los oponentes que pudiere encontrar si mi vida fuere coextensiva con la historia del mundo humano). La condición para la verdad de los enunciados es el potencial asentimiento de todos los demás (Habermas, 1989a, p. 121).

Ahora bien, aunque en un sentido amplio los enunciados normativos serían, como los descriptivos, susceptibles de verdad, en un sentido estricto, los primeros[6] no serían exactamente verdaderos o falsos, sino correctos e incorrectos.[7] Para entender su concepción, debe tenerse en cuenta que, en relación con las teorías más usuales sobre la verdad, Habermas traslada este concepto desde el nivel semántico (la verdad en cuanto referida al sentido de las proposiciones o de las normas) al nivel pragmático (la verdad en cuanto referida a los actos que se realizan al decir algo: afirmaciones, promesas, mandatos, etc.); o, dicho de otra manera, su teoría supone un paso desde el nivel locucionario al nivel ilocucionario del lenguaje.[8]

5 Para una exposición de conjunto de la obra de Habermas, puede verse, además de este libro de McCarthy, Mardones (1985). Una breve y clara exposición de las ideas fundamentales de Habermas puede encontrarse en Giddens (1985); *cfr*. también Cortina (1985).

6 Por *enunciados normativo*s se entienden aquí enunciados que expresan normas y juicios de valor. No se trata pues de las *proposiciones normativas* en el sentido de enunciados que *describen* normas —y juicios de valor— que, obviamente, pertenecen a la primera categoría y son susceptibles de verdad/falsedad en sentido estricto.

7 Traduzco la palabra alemana *Richtigkeit* por *corrección* (y *richtig* por *correcto*). En las versiones castellanas de Habermas (en particular en las traducciones de Manuel Jiménez Redondo) se traduce *rectitud*.

8 Sobre la teoría de los actos de habla o de lenguaje (uno de los pilares en que descansa la concepción de Habermas), *cfr*. Austin (1982) y Searle (1986).

La base de la teoría de Habermas es una pragmática universal que trata de reconstruir los presupuestos racionales implícitos en el uso del lenguaje. Según Habermas, en todo acto de habla (afirmaciones, promesas, mandatos, etc.) dirigido a la comprensión mutua, el hablante erige una pretensión de validez *(eine Anspruch auf Gültichkeit)*, es decir, pretende que lo dicho por él es válido o verdadero en un sentido amplio. Pero esa pretensión de validez significa cosas distintas según el tipo de acto de habla de que se trate. En los actos de habla constatativos (como afirmar, referir, narrar, explicar, predecir, negar, impugnar) el hablante pretende que su enunciado es verdadero. En los actos de habla regulativos (como los mandatos, las exigencias, las amonestaciones, las excusas, las recomendaciones, los consejos), lo que se pretende es que lo mandado, exigido, etc. es correcto. En los actos de habla representativos (como revelar, descubrir, admitir, ocultar, despistar, engañar, expresar) se pretende que lo que se expresa es sincero o veraz. Por otro lado, con cualquier acto de habla se plantea una pretensión de inteligibilidad. En definitiva, en los actos de habla consensuales (los que tienen como meta la obtención de un consenso o acuerdo) se presupone el reconocimiento recíproco de cuatro pretensiones de validez:[9]

> El hablante tiene que elegir una expresión *inteligible* para que el hablante y el oyente puedan *entenderse entre sí*, el hablante tiene que tener la intención de comunicar un contenido proposicional *verdadero* para que el oyente pueda *compartir* el saber del hablante; el hablante tiene que querer manifestar sus intenciones *verazmente* para que el oyente pueda creer en sus emisiones (confiar en él); finalmente, el hablante tiene que elegir una emisión *correcta* en relación con las normas y valores vigentes para que el oyente pueda aceptar su emisión, de modo que hablante y oyente puedan *coincidir entre sí* en lo que se refiere al trasfondo normativo conocido (Habermas, 1976, p. 300; McCarthy, 1987, p. 334).

En la interacción ordinaria, las pretensiones de validez que se vinculan con cada acto de habla se aceptan de forma más o menos ingenua. Pero esas pretensiones pueden ser también problematizadas, y cuando lo que se problematiza son las pretensiones de verdad o de corrección se produ-

9 Como se vio al final del capítulo sobre Toulmin, en su *Teoría de la acción comunicativa*, Habermas (1987) enuncia una quinta pretensión de validez: la *adecuación* de los estándares de valor, que se corresponde a los enunciados evaluativos, y cuya fundamentación consiste en demostrar la preferibilidad de estos o aquellos valores.

ce el paso desde la acción (la acción comunicativa)[10] a lo que Habermas llama el discurso. Eso quiere decir que el hablante tiene que dar razones para tratar de fundamentar el hecho de que sus aserciones son verdaderas (discurso teórico) o de que una determinada acción o norma de acción es correcta (discurso práctico). Por lo que se refiere a las otras dos pretensiones, la de inteligibilidad es condición, pero no objeto de la comunicación (y da lugar a lo que Habermas llama "discurso explicativo"), y la de veracidad no se resuelve discursivamente: si un hablante es o no sincero sólo puede reconocerse en sus acciones.[11]

Si bien se mira, esta distinción entre acción y discurso se aproxima mucho a la que establecía Toulmin entre uso instrumental y uso argumentativo del lenguaje. Y al igual que Toulmin —y en cierto modo también Perelman— Habermas no considera la argumentación el discurso como una serie de proposiciones, sino como una serie de actos de habla; la argumentación no es —o no es sólo— un encadenamiento de proposiciones, sino un tipo de interacción, de comunicación.

> En términos de Habermas —afirma McCarthy— el discurso es esa forma "peculiarmente improbable" de comunicación en que todos los participantes se someten a sí mismos a la "coacción no coactiva del mejor argumento" con la finalidad de llegar a un acuerdo sobre la validez o no validez de las pretensiones problemáticas. La suposición que lleva aneja tal acuerdo es que éste representa un "consenso racional", esto es, un consenso que es resultado no de las peculiaridades de los participantes o de su situación, sino simplemente resultado de haberse sometido a sí mismos al peso de la

10 En Habermas, el concepto de acción comunicativa se contrapone básicamente al de acción estratégica. La acción estratégica es una acción orientada al éxito, mientras que la acción comunicativa es una acción orientada hacia la comprensión intersubjetiva, que alcanza su plenitud en el ejercicio sin trabas de la comunicación: "Mientras que en la acción estratégica un actor *influye* sobre el otro empíricamente mediante la amenaza de sanciones o la promesa de gratificaciones a fin de *conseguir* la deseada prosecución de una interacción, en la acción comunicativa cada actor aparece *racionalmente impelido* a una acción complementaria, y ello merced al efecto vinculante locutivo de una oferta del acto de habla" (Habermas, 1985, p. 78).

11 En *Teoría de la acción comunicativa* (Habermas, 1987), la pretensión de adecuación de los estándares de valor a que se ha hecho referencia en la nota 9 da lugar a la crítica estética; y la argumentación en relación con los enunciados expresivos —los que enuncian una pretensión de veracidad o sinceridad— da lugar a la crítica terapéutica. De todas formas, en estos dos últimos casos se trata de la expresión de vivencias subjetivas, de manera que se trataría de una misma pretensión de validez que tiene como referencia el mundo subjetivo y que habría que contraponer a la pretensión de verdad (mucho objetivo) y de corrección (mundo social); al final, sólo habría esas tres pretensiones de validez criticables, pues la de inteligibilidad —como se ha dicho— tiene un carácter previo (*cfr.* Mardones, 1985, pp. 110 y ss.).

> evidencia y a la fuerza de la argumentación. El acuerdo es considerado válido no meramente "para nosotros" (los participantes de hecho) sino "objetivamente" válido, válido para todos los sujetos racionales (en tanto que participantes potenciales). En este sentido el discurso es, como Habermas dice, "la condición de lo incondicionado" (McCarthy, 1987, p. 338). En definitiva, el discurso, la argumentación, remite a una situación ideal de habla o de diálogo (el equivalente al perelmaniano auditorio universal). La verdad de las proposiciones o la corrección de las normas depende, en última instancia, de que se pueda alcanzar un consenso en una situación de total libertad y simetría entre todos los participantes en el discurso. En palabras de Habermas: "Llamo ideal a una situación de habla en que las comunicaciones no sólo no vienen impedidas por influjos externos contingentes, sino tampoco por las coacciones que se siguen de la propia estructura de la comunicación. La situación ideal de habla excluye las distorsiones sistemáticas de la comunicación. Y la estructura de la comunicación deja de generar coacciones sólo si para todo participante en el discurso está dada una distribución simétrica de las oportunidades de elegir y ejecutar actos de habla" (Habermas, 1989a, p. 153).

Dicha situación ideal de habla "no es ni un fenómeno empírico ni un mero constructor teórico, sino constituye más bien una inevitable suposición que recíprocamente nos hacemos en el discurso. Semejante suposición puede ser, aunque no necesita serlo, contrafáctica" (*ibidem,* p. 155). Las exigencias de simetría y libertad planteadas por Habermas, como en seguida veremos, constituyen el contenido de las reglas del discurso racional que Alexy denomina *reglas de razón.*

II. La teoría de la argumentación jurídica de Alexy

1. *La teoría del discurso como teoría procedimental. Fundamentación de las reglas del discurso*

Como hemos visto, la teoría del discurso de Habermas, que Alexy hace suya, se puede caracterizar como una teoría procedimental. Referido al discurso práctico, ello quiere decir que un enunciado normativo es correcto "si y sólo si puede ser el resultado de un procedimiento P" (Alexy, 1985b, p. 45). Pero la teoría del discurso racional no es la única teoría procedimental. Caben diversas interpretaciones del procedimiento a que hacen referencia: 1) a los individuos que participan en el mismo; 2) a las

exigencias que se imponen al procedimiento; 3) a la peculiaridad del proceso de decisión.

1) Con respecto a los individuos, por un lado, puede tratarse de un solo individuo (como ocurre con la teoría del espectador imparcial de la que —vimos— hacía uso MacCormick), de varios individuos o de todos los individuos de una clase (el auditorio universal de Perelman); y, por otro lado, puede tratarse de individuos realmente existentes o de individuos construidos o ideales (como "el espectador imparcial" o los "seres de razón"). La teoría del discurso se caracteriza porque en el procedimiento puede participar un número ilimitado de individuos en la situación en que realmente existen.
2) Con respecto a las exigencias, estas pueden formularse como condiciones o como reglas. La teoría del discurso puede formularse íntegramente a través de reglas, porque no se establece ninguna prescripción sobre cómo deben ser los individuos. No obstante —como luego veremos— Alexy no incluye sólo reglas, sino también formas de argumentos; pero esas formas también podrían formularse técnicamente como reglas (cfr. Alexy, 195b, p. 47; 1978a, p. 184).
3) Finalmente, el proceso de decisión puede incluir o no la posibilidad de la modificación de las convicciones normativas de los individuos, existentes al comienza del procedimiento. Si no existe esta posibilidad (como ocurre, por ejemplo, con el modelo de Rawls en relación con la elección de los principios de justicia que efectúan los individuos en la posición originaria se trata, pues, de individuos ideales— para los individuos en la vida ordinaria [*cfr*. Rawls, 1971]), se podría decidir en un momento determinado. Sin embargo, la teoría del discurso se caracteriza porque "las convicciones fácticas y normativas (así como sus intereses) pueden ser modificadas en virtud de los argumentos presentados *en el curso del procedimiento*" (Alexy, 1985b, p. 47; *cfr*. también Alexy, 1988b). Más adelante se verá la trascendencia de este hecho.

Vistas las cosas desde otra perspectiva, cabe decir que una teoría procedimental como la del discurso racional ofrece una solución para el denominado *trilema de Münchhausen* (Alexy, 1978a, p. 177), que surge cuando se pretende fundamentar una proposición mediante otra proposición. En tal caso, la situación con la que nos enfrentamos consiste en que,

o bien nos vemos abocados a un regreso al infinito, o bien hay que renunciar a fundamentar en un determinado momento y la fundamentación se sustituye por una decisión, o bien la fundamentación se vuelve circular: los principios últimos se fundamentan a partir de los considerados derivados. La salida del problema consistiría en establecer exigencias de la actividad de fundamentación, esto es, reglas de la discusión racional, cuyo cumplimiento garantiza que el resultado —la norma particular o la aserción que se pretende fundamentar— sea racional. Pero que el resultado sea racional —como luego se verá— no significa que sea absolutamente correcto.

Estas reglas del discurso racional no se refieren sólo a las proposiciones, sino también al comportamiento del hablante, lo que significa que no son sólo reglas semánticas, sino también reglas pragmáticas. Según Alexy, para fundamentar las reglas del discurso (aquí nos interesa el discurso práctico racional general; se prescinde, pues, del discurso teórico) pueden seguirse cuatro vías. La primera consiste en considerarlas como reglas técnicas, esto es, como reglas que prescriben medios para lograr ciertos fines; esta es la vía que sigue, por ejemplo, la llamada *escuela de Erlangen* (a la que pertenecen autores como Lorenzen y Schwemmer), que parte de la idea de que el fin que se busca por medio del discurso es la eliminación no violenta del conflicto. La segunda vía es la de la fundamentación empírica, y consiste en mostrar que ciertas reglas rigen de hecho, o bien que los resultados obtenidos de acuerdo con determinadas reglas se corresponden con nuestras convicciones normativas realmente existentes. La tercera vía —que en realidad se entrecruza con las otras dos— es la de la fundamentación definitoria y consiste en analizar las reglas que definen un juego de lenguaje —una cierta praxis— y aceptarlas como criterio. Finalmente, la cuarta vía, a la que cabe llamar *pragmático-trascendental* o *pragmático-universal*,[12] consiste en mostrar que la validez de determinadas reglas es condición de posibilidad de la comunicación lingüística. Una variante débil —la que Alexy acepta— de este modo de fundamentación consiste en mostrar que: a) la validez de determinadas reglas es constitutiva de la posibilidad de determinados actos de habla; b) si renunciamos a estos actos de habla, abandonaríamos formas de comportamiento específicamente humanas.

12 En su *Theorie der juristischen Argumentation*, Alexy (1978a, p. 182) habla de "pragmática universal". Sin embargo, en el postfacio de la edición castellana de dicha obra (Alexy, 1989, p. 305) afirma preferir ahora el término de "pragmática trascendental".

Ahora bien, según Alexy, todos estos métodos tanto ofrecen ventajas como tienen puntos débiles, de manera que es preciso combinarlos. La fundamentación pragmático-universal suministra, por así decirlo, la base para la fundamentación de las reglas del discurso (*cfr.* Alexy, 1989, p. 306), pero sólo permite fundamentar muy pocas reglas. Cómo se han de aplicar estas cuatro vías de fundamentación, es decir, cómo ha de ser el discurso sobre las reglas del discurso (el discurso de teoría del discurso) es lago que debe dejarse en manos de los propios participantes en el discurso (*cfr.* Aarnio-Alexy-Peczenik, 1981, pp. 266 y ss.; también, *infra* apartado III, 1, D).

2. *Las reglas y formas del discurso práctico general*[13]

A. *Las reglas fundamentales*

El primer grupo de reglas del discurso práctico racional son las reglas fundamentales (*die Grundregeln*), cuya validez es condición para cualquier comunicación lingüística en que se trate de la verdad o de la corrección; esto es, se aplican tanto al discurso teórico como al discurso práctico. Dichas reglas enuncian los principios de no contradicción (incluyendo la no contradicción entre normas), de sinceridad, de universalidad (con una variante referida a los enunciados normativos y valorativos) y de uso común del lenguaje. Alexy las formula así:

> (1.1) Ningún hablante puede contradecirse.
>
> (1.2) Todo hablante sólo puede afirmar aquello que él mismo cree.
>
> (1.3) Todo hablante que aplique un predicado *F* a un objeto *a* debe estar dispuesto a aplicar *F* también a cualquier otro objeto igual a *a* en todos los aspectos relevantes.
>
> (1.3') Todo hablante sólo puede afirmar aquellos juicios de valor y de deber que afirmaría asimismo en todas las situaciones en las que afirmare que son iguales en todos los aspectos relevantes.
>
> (1.4) Distintos hablantes no puede usar la misma expresión con distintos significados.

13 Todas las reglas y formas que se formularán a continuación pueden encontrarse en el apéndice de la obra de Alexy (1978a, pp. 283-287).

B. *Las reglas de razón*

El segundo grupo son las reglas de razón (*die Vernunfregeln*), que definen las condiciones más importantes para la racionalidad del discurso. A la primera de ellas se la puede considerar como la *regla general de fundamentación*, y las otras tres contienen los requisitos de la situación ideal de habla o de diálogo habermasiana, esto es, igualdad de derechos, universalidad y no coerción. En relación con cuestiones prácticas, estas reglas sólo se cumplen de manera aproximada; definen un *ideal* al que cabe aproximarse por medio de la práctica y de medidas organizativas. He aquí como las formula Alexy:

> (2) Todo hablante debe, cuando se le pide, fundamentar lo que afirma, a no ser que pueda dar razones que justifiquen el rechazar una fundamentación.
>
> (2.1) Quien pueda hablar pude tomar parte en el discurso.
>
> (2.2.) a) Todos pueden problematizar cualquier aserción.
>
> b) Todos pueden introducir cualquier aserción en el discurso.
>
> c) Todos pueden expresar sus opiniones, deseos y necesidades.
>
> (2.3) A ningún hablante puede impedírsele ejercer sus derechos fijados en (2.1) y (2.2.), mediante coerción interna o externa al discurso

C. *Las reglas sobre la carga de la argumentación*

El uso irrestricto de las anteriores reglas [especialmente de las diversas variantes de (2.2)] podría bloquear la argumentación. Se necesita por ello añadir a las anteriores un tercer grupo de reglas de carácter esencialmente técnico (*cfr*. Alexy, 1988c, p. 26), las reglas de carga de la argumentación (*die Argumentationslasregeln)*,[14] cuyo sentido es, precisamente, el de facilitar la argumentación. Alexy considera que estas reglas se justifican de una forma que puede considerarse intuitiva (la primera de ellas, por otro lado, puede verse como una consecuencia de (1.3') y de las propias reglas de razón que establecen la igualdad de todos los participantes en el discurso), y enuncia estas cuatro:

> (3.1) Quien pretende tratar a una persona A de manera distinta que a una persona B, está obligado a fundamentarlo.

14 Sobre este tipo de reglas, véase el trabajo de Gizbert-Studmicki (1990).

(3.2) Quien ataca una proposición o una norma que no es objeto de la discusión debe dar una razón para ello.

(3.3.) Quien ha aducido un argumento sólo está obligado a dar más argumentos en caso de contrargumentos.

(3.4) Quien introduce en el discurso una afirmación o manifestación sobre sus opiniones, deseos o necesidades que no se refiera como argumento a una anterior manifestación tiene, si se le pide, que fundamentar por qué introdujo esa afirmación o manifiesto.

D. *Las formas de los argumentos*

El cuarto grupo lo constituyen las formas de argumento específicas del discurso práctico.[15] Alexy parte de que, básicamente, hay dos maneras de fundamentar un enunciado normativo singular (N): por referencia a una regla (R), o bien señalando las consecuencias de N (F, de *Folge* = consecuencia). Ahora bien, si se sigue la primera vía, además de una regla debe presuponerse también un enunciado de hecho que describa las condiciones de aplicación de la misma (T, de *Tatsache* = supuesto de hecho); y, si se sigue la segunda, hay que sobrentender también que existe una regla que dice que la producción de ciertas consecuencias es obligatoria, o es algo bueno. En consecuencia, tenemos estas dos primeras formas de argumento:

(4.1) T
R
N

(4.2) F
R
N

Los dos siguientes argumentos pueden servir como ejemplos de aplicación de estas dos formas:

A ha mentido	Al mentir, *A* causa sufrimiento innecesario
Es malo mentir	Es malo causar sufrimiento innecesario
A ha actuado mal	*A* ha actuado mal

Por otro lado, (4.1) y (4.2) son subformas de una forma general de argumento que establece que un enunciado normativo cualquiera se funda-

15 En Aarnio-Alexy-Peczenik (1981), las formas de argumento aparecen expuestas después de todas las reglas del discurso.

menta aduciendo una regla de cualquier nivel y una razón (*G*, de *Ground* = razón, fundamento). Como es fácil ver, no se trata de otra cosa que del esquema básico de Toulmin:

$$(4)\quad \frac{\begin{array}{c} G \\ R^* \end{array}}{N^*}$$

En relación con (4.1) —y (4.2) y se trata de nuevo de proseguir con el esquema de Toulmin— es posible que surjan disputas sobre los hechos (sobre T o sobre F), o bien sobre las reglas. En el primer caso, la discusión se desarrollará en el marco de un discurso teórico. En el segundo supuesto, R podrá justificarse a su vez señalando las consecuencias de esa regla, más una regla R' que exija R bajo una condición T'. Por tanto, resultan dos formas de argumento de segundo nivel [que también son subformas de (4)]:

$$(4.3)\quad \frac{\begin{array}{c} F_R \\ R' \end{array}}{R} \qquad\qquad (4.4)\quad \frac{\begin{array}{c} T' \\ R' \end{array}}{R}$$

Finalmente, puesto que si se usan reglas distintas se puede llegar a resultados incompatibles, se necesita añadir a las anteriores *reglas de prioridad (Vorrangregeln*), es decir, reglas que establecen que una determinada regla está en una relación de prioridad (P) con respecto a otra u otras. Dichas reglas pueden, a su vez, adoptar dos formas, según que la prioridad que se establezca sea absoluta o valga sólo bajo determinadas circunstancias (C). En consecuencia, tenemos:

(4.5) $R_i\ P\ R_k$ o bien $R'_i\ P\ R'_k$
(4.6) $(R_i\ P\ R_k)\ C$ o bien $(R'_i\ P\ R'_k)\ C$

E. *Las reglas de fundamentación*

Como las reglas anteriores dejan abierto un campo amplísimo de indeterminación, hay que añadir un quinto grupo, *las reglas de fundamentación (die Begründungsregeln),* que se refieren específicamente a las características de la argumentación práctica y regulan la forma de llevar a

cabo la fundamentación mediante las formas anteriores. Por un lado, Alexy formula tres variantes del principio de universalidad (al que Habermas considera, en el discurso práctico, como el equivalente al principio de inducción en el discurso teórico),[16] que se vinculan, respectivamente, con las concepciones de Hare (principio de intercambio de roles), de Habermas (principio del consenso) y de Baier (principio de publicidad). Téngase en cuenta que entre las dos primeras formulaciones existe esta diferencia: mientras que en el primer caso se parte de las concepciones normativas de *cada* hablante, el segundo se refiere a las opiniones *comunes* por obtener en el discurso.[17] He aquí las reglas:

(5.1.1) Quien afirma una proposición normativa que presupone una regla para la satisfacción de los intereses de otras personas, debe poder aceptar las consecuencias de dicha regla también en el caso hipotético de que él se encontrara en la situación de aquellas personas.

(5.1.2) Las consecuencias de cada regla para la satisfacción de los intereses de cada uno deben poder ser aceptadas por todos.

(5.1.3) Toda regla debe poder enseñarse en forma abierta y general.

Un segundo subgrupo de reglas de fundamentación (la primera inspirada en ideas hegelio-marxistas y la segunda en Freud) se dirigen a garantizar la racionalidad de las reglas a través de su génesis social e individual.

(5.2.1) Las reglas morales que sirven de base a las concepciones morales del hablante deben poder pasar la prueba de su génesis *histórico-crítica*. Una regla moral no pasa semejante prueba: a) si aunque originariamente se

16 "En el discurso teórico se salva el abismo entre las observaciones particulares y las hipótesis generales mediante cánones diferentes de la inducción. El discurso práctico precisa de un principio puente. Por este motivo, todas las investigaciones sobre la lógica de la argumentación moral conducen a la necesidad de introducir un principio moral que, en su calidad de norma de argumentación, cumple una función equivalente al principio de inducción en el discurso científico experimental [...]. Resulta interesante comprobar que, cuando intentan encontrar un principio moral de este tipo, los autores de diferentes procedencias filosóficas coinciden siempre en un fundamento en el que subyace la misma idea. *Todas* las éticas cognitivas se remiten a aquella intuición que Kant formuló como el imperativo categórico" (Habermas, 1985, p. 83). Es interesante observar que tanto el principio de inducción como el principio de universalidad desempeñan en la argumentación la función que Toulmin llamaba de respaldo (*backing*) (*cfr.* Habermas, 1989a, p. 144).

17 Es decir, Habermas modifica el imperativo categórico kantiano. "Desde esta perspectiva, hay que volver a formular el imperativo categórico en el sentido propuesto: 'En lugar de proponer a todos los demás una máxima como válida y que quiero que opere como una ley general, tengo que presentarles mi teoría al objeto de que quepa hacer la comprobación discursiva de su aspiración de universalidad. El peso se traslada, desde aquello que cada uno puede querer sin contradicción alguna como ley general, a lo que todos de común acuerdo quieren reconocer como norma universal'" (Habermas, 1985, p. 88; las comillas de Habermas se refieren a MacCarthy, 1980, p. 371).

pueda justificar racionalmente, sin embargo ha perdido después su justificación, o b) si originariamente no se pudo justificar racionalmente y no se pueden aducir tampoco nuevas razones que sean suficientes.

(5.2.2) Las reglas morales que sirven de base a las concepciones morales del hablante deben poder pasar la prueba de su formación *histótico-individual*. Una regla moral no pasa semejante prueba si se ha establecido sólo sobre la base de condiciones de socialización no justificables.

En fin, la última regla de este grupo trata de garantizar que se pueda cumplir con la finalidad del discurso práctico, que no es otra que la resolución de las cuestiones prácticas existentes de hecho:

(5.3) Hay que respetar los límites de realizabilidad dados de hecho.

F. *Las reglas de transición*

Para formular el sexto y último grado de reglas, las reglas de transición (*die Übergangsregeln*), se parte del hecho de que en el discurso práctico surgen problemas que obligan a recurrir a otros tipos de discurso; puede tratarse de problemas sobre hechos (discurso teórico), de problemas lingüísticos y conceptuales (discurso de análisis del lenguaje) o de cuestiones concernientes a la propia discusión práctica (discurso de teoría del discurso). Ello da lugar a estas tres últimas reglas:

(6.1) Para cualquier hablante y en cualquier momento es posible pasar a un discurso teórico (empírico).

(6.2) Para cualquier hablante y en cualquier momento es posible pasar a un discurso de análisis del lenguaje.

(6.3) Para cualquier hablante y en cualquier momento es posible pasar a un discurso de teoría del discurso.

3. *Los límites del discurso práctico general*

Las reglas del discurso no garantizan que pueda alcanzarse un acuerdo para cada cuestión práctica (es decir, que se puedan resolver todos los problemas de conocimiento), ni tampoco que, en caso de que se alcanzase dicho acuerdo, todo el mundo estuviera dispuesto a seguirlo (problema de cumplimiento). Las razones para lo primero son, básicamente, estas tres: algunas de las reglas del discurso [(2.1) (2.3)] sólo pueden cumplirse de manera aproximada; no todos los pasos de la argumentación están deter-

minados; todo discurso debe empezar a partir de las convicciones normativas de los participantes, las cuales están determinadas históricamente y son, además, variables. La razón para lo segundo descansa en una distinción, que Alexy toma de Kant, entre el *principium diudicationis* y el *principium executionis,* esto es, entre la formación del juicio y la formación de la voluntad: saber lo que es correcto no significa necesariamente estar dispuesto a actuar en ese sentido (*cfr*. Alexy, 1988c, p. 31; 1989, p. 297).

Esta doble limitación de las reglas del discurso práctico hace que sea necesario establecer un sistema jurídico que sirva, en cierto sentido, para cerrar esta laguna de racionalidad. El derecho resulta, pues, justificado discursivamente tanto en su dimensión propiamente normativa, esto es, en cuanto conjunto de normas (como luego veremos, de reglas y principios) que, moviéndose dentro del campo de lo discursivamente posible, hacen que aumente la posibilidad de resolución de cuestiones prácticas, como en su dimensión coactiva, esto es, en cuanto que sus normas puedan imponerse también a quienes no están dispuestos a seguirlas de buen grado. Más en concreto, Alexy distingue tres tipos de procedimientos jurídicos que habría que añadir al procedimiento del discurso práctico general regulado por las reglas anteriores (*cfr*. Aarnio-Alexy-Peczenik, 1981; Alexy, 1985b y 1988c).

El primero de estos procedimientos jurídicos es el de la *creación estatal de normas jurídicas*. Como las reglas del discurso práctico establecen que ciertas reglas son discursivamente imposibles, otras discursivamente necesarias, pero otras muchas tan sólo discursivamente posibles, ello podría llevar a que, sin contravenir las reglas del discurso, pudiesen fundamentarse normas incompatibles entre sí. El establecimiento de normas jurídico-positivas tiene, pues, el sentido de seleccionar tan sólo algunas de estas normas discursivamente posibles. Sin embargo, ningún sistema de normas jurídicas puede garantizar por sí mismo que todos los casos jurídicos puedan resolverse en forma puramente lógica, mediante el uso exclusivo de las normas vigentes y de la información sobre los hechos (*cfr*. Alexy, 1978a, pp. 23 y ss.). Las razones que Alexy da para ello son, básicamente: la vaguedad del lenguaje jurídico, la imprecisión de las reglas del método jurídico y la imposibilidad de prever todos los casos posibles. Resulta por ello justificado un segundo procedimiento, al que Alexy denomina *argumentación jurídica* o *discurso jurídico*. Ahora bien, el discurso jurídico tiene también sus límites, en cuanto que no proporciona

siempre una única respuesta correcta para cada caso. Se necesita por ello un nuevo procedimiento que cierre esta laguna de racionalidad y que no es otro que el *proceso judicial*; una vez que se termina este último procedimiento, sólo queda una respuesta de entre las discursivamente posibles.

A diferencia de lo que ocurre con el procedimiento del discurso práctico general y con el del discurso jurídico, los otros dos procedimientos tienen carácter *institucionalizado* (es decir, están regulados por normas jurídicas, de manera que ello asegura que se llegue a un resultado definitivo y que sea, además, obligatorio) y contienen no sólo un aspecto argumentativo, sino también un elemento de decisión (*cfr.* Aarnio-Alexy-Peczenik, p. 278, y Alexy, 1988c, pp. 31 y 33). Aunque Alexy no sea aquí del todo claro, las distinciones anteriores (que no aparecen, o al menos no tan claramente, señaladas en sus primeras obras) hacen pensar que distingue de alguna forma entre la argumentación jurídica en sentido estricto (la que se desarrolla en el contexto del segundo procedimiento y que —cabe suponer— sería básicamente la de la dogmática jurídica) y la argumentación jurídica en sentido amplio (que incluiría también la argumentación legislativa, la argumentación del juez, la de las partes en el proceso, la de la opinión pública, etc.). De todas formas, en lo que sigue la expresión *discurso jurídico* se utilizará en un sentido amplio y un tanto indefinido (como hace en general el propio Alexy).

4. *El discurso jurídico como caso especial del discurso práctico general. La teoría de la argumentación jurídica*

El discurso jurídico es, en opinión de Alexy, un caso especial del discurso práctico general. Esto quiere decir, más concretamente, que 1) en el mismo se discuten cuestiones prácticas, 2) se erige también una pretensión de corrección (la pretensión de justicia sería un caso de pretensión de corrección), pero ello 3) se hace (y de ahí que sea un caso *especial*) dentro de determinadas condiciones de limitación. En otras palabras, en el discurso jurídico no se pretende sostener que una determinada proposición (una pretensión o *claim* en la terminología de Toulmin) es sin más racional, sino que puede fundamentarse racionalmente en el marco del ordenamiento jurídico vigente. El procedimiento del discurso jurídico se define, pues, por un lado, por las reglas y formas del discurso práctico general y, por otro lado, por las reglas y formas específicas del discurso

jurídicos que, sintéticamente, expresan la sujeción a la ley, a los precedentes judiciales y a la dogmática. A su vez, Alexy distingue dos aspectos en la justificación de las decisiones jurídicas, la justificación interna y la justificación externa, de manera que existen también dos tipos de reglas y formas del discurso jurídico.

A. *Reglas y formas de la justificación interna*

Por lo que se refiere a la justificación interna, Alexy distingue una forma simple y una forma más general. La primera la enuncia así (*T* es un predicado que permite representar el supuesto de hecho de las normas en cuanto propiedad de personas; *O* es operador deóntico general; *R* es un predicado que expresa lo que tiene que hacer el destinatario de la norma; y *x* y *a* simbolizan, respectivamente, una variable y una constante de individuo).

(J.1.1) (1) (x) (Tx → ORx)
(2) Ta
(3) ORa (1), (2)[18]

(J.1.11) satisface estas dos primeras reglas de fundamentación interna:

(J.2.1) Para la fundamentación de una decisión jurídica debe aducirse por lo menos una norma universal.

(J.2.2) La decisión jurídica debe seguirse lógicamente al menos de una norma universal, junto con otras proposiciones.

Sin embargo (J.1.1), es insuficiente en los casos complicados,[19] en los que no cabe efectuar directamente la inferencia deductiva. Entonces hay que acudir a una forma más general —aunque rudimentaria— de justificación interna que establezca diversos pasos de desarrollo (reglas para el uso de T), de manera que la aplicación de la norma al caso no sea ya discutible:

(J.1.2) (1) (x) (Tx → ORx)
(2) (x) (M^1x → Tx)
(3) (x) (M^2x → M^1x)

18 El punto a la izquierda de una línea indica que se trata de una premisa. A la derecha de la línea de la conclusión se indica, entre paréntesis, el número de las premisas de las que deriva.

19 Véase una tipología de estos supuestos en Aarnio-Alexy-Peczenik (1981, pp. 152 y ss.) y Alexy (1980a).

(4) (x) ($Sx \rightarrow M^n x$)
(5) Sa
(6) ORa (1)-(5)

El siguiente argumento puede servir como ejemplo para aclarar el sentido de este esquema:

1) Quien comete asesinato debe ser castigado con la pena de reclusión mayor.
2) Quien mata alevosamente, comete un asesinato.
3) Quien se aprovecha de la indefensión o buena fe de otro, actúa alevosamente.
4) Quien mata a una persona mientras está dormida, se aprovecha de su estado de indefensión.
5) *X* mató a *Y* mientras este último estaba dormido.
(6) A *X* se le debe imponer la pena de reclusión mayor.

(J.1.2) satisface, a su vez, las siguientes reglas adicionales de la justificación interna:

(J.2.3) Siempre que exista duda sobre si *a* es un *T* o un *M,* hay que aducir una regla que decida la cuestión.
(J.2.4) Son necesarios los pasos de desarrollo que permitan formular expresiones cuya aplicación al caso en cuestión no sea ya discutible.
(J.2.5) Hay que articular el mayor número posible de pasos de desarrollo.

B. *Reglas y formas de la justificación externa*

La justificación externa, como ya sabemos, se refiere a la justificación de las premisas. Estas últimas, para Alexy, pueden ser de tres tipos: reglas de derecho positivo (cuya justificación consiste en mostrar su validez de acuerdo con los criterios del sistema); enunciados empíricos (que se justifican de acuerdo con los métodos de las ciencias empíricas, las máximas de la presunción racional y las reglas procesales de la carga de la prueba); y un tercer tipo de enunciados (que serían básicamente reformulaciones de normas), para cuya fundamentación hay que acudir a la argumentación jurídica;[20] en concreto, a las formas y reglas de la justificación externa.

20 Sin embargo, debe tenerse en cuenta que estos tres procedimientos de justificación interactúan entre sí; en particular, las reglas de derecho positivo y los enunciados empíricos juegan un papel considerable en la fundamentación de este tercer tipo de premisas.

Alexy distingue seis grupos de reglas y formas de la justificación externa, según que las mismas se refieran: a la interpretación, a la argumentación dogmática, al uso de los precedentes, a la argumentación práctica general, a la argumentación empírica o a las formas especiales de argumentos jurídicos. La argumentación práctica general constituye el fundamente mismo de la argumentación jurídica, y ya hemos visto cuáles son sus reglas y formas. Por lo que se refiere a la argumentación empírica, Alexy concede que la misma tiene una gran relevancia tanto en la argumentación jurídica como en la argumentación práctica general, pero no elabora reglas y formas específicas; se limita a constatar que aquí rige la regla (6.1), que autoriza a pasar en cualquier momento de la argumentación a un discurso empírico. Veamos, pues, qué pasa con los oros cuatro grupos.

a. Reglas y formas de la interpretación

Para explicar qué son los cánones de la interpretación, Alexy parte de un modelo sencillo de justificación interna:

(J.1.2') (1) $(Tx \rightarrow ORx)$ (R)
(2) $(Mx \rightarrow Tx)$ (W)
(3) Ma
(4) ORa (1)-(3)

De la regla R [(1)] y de la regla de uso de las palabras W [(2)], se sigue la regla R′

(2′) (x) $Mx \rightarrow ORx)$ (R′)

que es una interpretación de R a través de W ( ). Una de las funciones más importantes de los cánones —aunque no la única— es la de fundamentar tales interpretaciones, esto es, justificar el paso de R a R'. A su vez, Alexy distingue seis grupos de argumentos interpretativos: semánticos, genéticos, teleológicos, históricos, comparativos y sistemáticos, pero sólo elabora formas de los tres primeros.

En relación con la *interpretación semántica*, ofrece tres formas de argumentos, según se usen para justificar, criticar o mostrar que una inter-

pretación (la regla W debe entenderse aquí como una *descripción* del uso del lenguaje) es admisible:

(J.3.1) R′ *debe* aceptarse como interpretación de R sobre la base de W_i.

(J.3.2) R′ no puede aceptarse como interpretación de R sobre la base de W_k.

(J.3.3) Es *posible* aceptar R′ como interpretación de R, y es posible no aceptar R′ como interpretación de R, pues no rigen ni W_i ni W_k.

Mediante el *argumento genético* se justifica una interpretación R' de R, porque se corresponde con la *voluntad del legislador*. Hay dos formas de interpretación genética.

(J.4.1) (1) R′ $(=I_W^R)$ es querido por el legislador
(2) Ré

(J.4.2) (1) Con R el legislador pretende alcanzar Z
(2) $\neg$ R′ $(=I_W^R) \rightarrow \neg$ Z
(3) R′

En cuanto a la *interpretación teleológica* (*cfr*. Alexy, 1980b), su forma fundamental sería esta:

(J.5) (1) OZ
(2) $\neg$ R′ $(=I_W^R) \rightarrow \neg$ Z
(3) R′

que viene a corresponderse con (J.4.2), pero con la diferencia de que ahora el fin, Z, es algo objetivo, que se fundamenta por referencia a una norma o un grupo de normas, y no porque lo quiera el legislador.

Las anteriores formas de interpretación se presentan con frecuencia de manera incompleta, esto es, presuponen (generalmente en forma implícita) enunciados que son los que harían completas a las formas; a esto lo llama Alexy "requisito de saturación". Por ejemplo, en relación con (J.4.1), hay que entender como implícita una premisa adicional o regla de inferencia como la siguiente: *El que el legislador desee que R se interprete mediante W* $(I_W^R = R')$ *es una razón para la validez de R'*. Rige por ello la regla

(J.6) debe resultar saturada toda forma de argumento que haya de contar entre los cánones de la interpretación.

Pero el problema fundamental de los cánones de la interpretación consiste en que, según unos u otros, se llega a resultados distintos. En relación con

ello, Alexy entiende que aunque no se pueda establecer una jerarquía clara entre los mismos, sí cabe establecer ciertas reglas que atribuyen cierta prevalencia en favor de los argumentos semánticos y genéticos, y que extienden al uso de los cánones interpretativos la vigencia del principio de universalidad [tanto en la formulación contenida en (1.3) como en (2.2a) y (2.2b)]. Estas reglas son las siguientes:

> (J.7) Los argumentos que expresan una vinculación al tenor literal de la ley o a la voluntad del legislador histórico prevalecen sobre otros argumentos, a no ser que puedan aducirse otros motivos racionales que concedan prioridad a los otros argumentos.
>
> (J.8) La determinación del peso de argumentos de distintas formas debe tener lugar según reglas de ponderación.
>
> (J.9) Hay que tomar en consideración todos los argumentos que sea posible proponer y que puedan incluirse por su forma entre los cánones de la interpretación.

b. Reglas de la argumentación dogmática

Una de las características de la teoría de la argumentación jurídica de Alexy es la importancia que concede a la dogmática jurídica, y que él entiende como

> (1) una serie de enunciados que (2) se refieren a las normas establecidas y a la aplicación del derecho, pero no pueden identificarse con su descripción, (3) están entre sí en una relación de coherencia mutua, (4) se forman y discuten en el marco de una ciencia jurídica que funciona institucionalmente, y (5) tienen contenido normativo (Alexy, 1978a, p. 246).

Hasta qué punto tiene Alexy una concepción positiva de la dogmática jurídica lo demuestra el hecho de que a la misma le atribuye las siguientes funciones: de estabilización (puesto que fija durante largos períodos de tiempo determinadas formas de decisión); de progreso (amplía la discusión jurídica en su dimensión temporal, objetual y personal); de descarga (no hay que volver a discutirlo todo cada vez); técnica (la presentación unificada y sistemática de la materia sirve como información y promueve la enseñanza y la capacidad de transmisión); de control (al permitir decidir casos en relación con los ya decididos y por decidir, acrecienta la eficacia del principio de universalidad y de justicia); heurística (las dogmáti-

cas contienen modelos de solución y sugieren nuevas preguntas y respuestas). Las reglas de la argumentación dogmática que formula Alexy se refieren: a la necesidad de fundamentar los enunciados dogmáticos, en último término, en enunciados prácticos de tipo general; a la posibilidad de que los enunciados dogmáticos sean comprobados sistemáticamente, tanto en sentido estricto (se trata de ver si el enunciado se ajusta a los enunciados dogmáticos ya aceptados y a las normas jurídicas vigentes), como en sentido amplio (en este caso se trataría de ver si las decisiones a fundamentar con ayuda de enunciados dogmáticos y normas jurídicas, son compatibles entre sí según puntos de vista prácticos de tipo general); y a la necesidad de utilizar argumentos dogmáticos, puesto que su uso no sólo no contradice los principios de la teoría del discurso, sino que es "un tipo de argumentación exigido por ésta en el contexto especial del discurso jurídico" (Alexy, 1978a, p. 261). Se formulan así:

(J.10) Todo enunciado dogmático, si es puesto en duda, debe ser fundamentado mediante el empleo, al menos, de un argumento práctico de tipo general.

(J.11) Todo enunciado dogmático debe poder pasar una comprobación sistemática, tanto en sentido estricto como en sentido amplio.

(J.12) Si son posibles argumentos dogmáticos, deben ser usados.

c. Reglas sobre el uso de los precedentes

La argumentación a partir de los precedentes tiene muchos puntos en común con la argumentación dogmática. El uso del precedente se justifica, desde el punto de vista de la teoría del discurso, porque el campo de lo discursivamente posible no podría llenarse con decisiones cambiantes e incompatbiles entre sí; el uso del precedente significa aplicar una norma y, en este sentido, es una extensión más del principio de universalidad. Por otro lado, la obligación de seguir el precedente no es absoluta, pues ello iría en contra de las reglas del discurso —en particular, de (2.2.a)—, pero la carga de la argumentación la tiene quien se aparta del precedente. Las reglas más generales para la utilización de los precedentes son, pues, para Alexy, estas dos:

(J.13) Cuando pueda citarse un precedente a favor o en contra de una decisión, debe hacerse.

(J.14) Quien quiera apartarse de un precedente asume la carga de la argumentación.

d. Formas de argumentos jurídicos especiales

Finalmente, Alexy incluye tres formas de argumentos jurídicos especiales, esto es, que se usan especialmente —pero no exclusivamente— en la metodología jurídica: el argumento *e contrario*, la analogía y la reducción al absurdo. Los representa, respectivamente, así:

(J.15) (1) (x) (OGx → Fx)
(2) (x) (¬ Fx → ¬ OGx)

(J.16) (1) (x) (Fx v F sim x → OGx)
(2) (x) (Hx → F sim x)
(3) (x) (Hx → OGx) (1), (2)

(J.17) (1) ¬ OZ
(2) R′ → Z
(3) ¬ P'

Lo que Alexy destaca aquí, sobre todo, es que estas tres formas de argumento son casos especiales del discurso práctico general: "(J.15) es un esquema de inferencia válido lógicamente;[21] (J.16) es exigido por el principio de universalidad;[22] y (J.17) es un caso en que se toma en consideración las consecuencias" (Alexy, 1978a, pp. 270-1).[23] Por otro lado, y al igual que ocurría con los cánones de la interpretación, el uso de estas formas sólo es racional en la medida en que las mismas resultan saturadas y en que los enunciados insertados para la saturación puedan fundamentarse en el discurso jurídico. Por ejemplo, en relación con la forma del argumento por analogía, la premisa (1) se fundamenta a partir de la norma expresada en la ley que cabría formular así: (x) (Fx→ OGx), y de una regla que a su vez que puede verse como un caso especial del principio de universalidad: "Los supuestos de hecho que son semejantes desde un punto de visto jurídico deben tener las mismas consecuencias jurídicas" (*ibidem,* p. 269). En definitiva, para el uso de las formas especiales de argumentos jurídicos rige la siguiente regla:

(J.18) Las formas de los argumentos jurídicos especiales tienen que resultar saturadas.

21 Téngase en cuenta que las reglas del discurso práctico general van más allá de las de la lógica deductiva, pero presuponen estas reglas.

22 Además de ser también un esquema de inferencia válido lógicamente.

23 De hecho, (J.17) se basa en el mismo esquema en que se basan (J.4.2) y (J.5), que, a su vez, podría reducirse a la forma (4.2), es decir, a la forma de fundamentar un enunciado normativo singular por referencia a las consecuencias.

5. *Los límites del discurso jurídico. El derecho como sistema de normas (reglas y principios) y de procedimientos*

Si bien la argumentación jurídica es una exigencia de la racionalidad práctica, en cuanto que permite, para la resolución de las cuestiones prácticas, ir más allá de donde deja las cosas el discurso práctico general, el discurso jurídico tiene también sus límites: una solución que se haya alcanzado respetando sus reglas es una solución racional, pero las reglas no garantizan que en cada caso se pueda llegar a una única respuesta correcta. Al igual que ocurría con el discurso práctico general, el discurso jurídico delimita también, junto con las esferas de lo discursivamente necesario y lo discursivamente imposible, una tercera de lo discursivamente posible: frente a un mismo caso, las reglas del discurso jurídico permiten que varios participantes en el mismo lleguen a soluciones incompatibles entre sí, pero racionales (esto es, fundamentadas discursivamente). Esto se debe, como antes se vio, a que el discurso comienza sobre la base de las convicciones fácticamente existentes de los participantes en el mismo, a que todos los pasos de la argumentación no están determinados y a que algunas de las reglas del discurso sólo pueden ser satisfechas de manera aproximada. Ni siquiera en un discurso ideal, es decir, en un discurso en que los participantes cumplen completamente con las reglas (lo que quiere decir, que el mismo tiene lugar en condiciones de tiempo ilimitado, participación ilimitada, ausencia total de coacción, claridad lingüística y conceptual total, información empírica completa, capacidad y disponibilidad para el intercambio de roles y ausencia de prejuicios) podría asegurarse que el discurso práctico permite alcanzar siempre un consenso, es decir, una única respuesta. Esto es así, porque no cabe excluir —aunque tampoco afirmar— que existan diferencias antropológicas entre los participantes que supongan un freno para el discurso y excluyan, en consecuencia, el consenso (*cfr*. Alexy, 1988, p. 29; 1989, p. 301; 1988d, p. 151 y 1988b, p. 62).

En resumen, la pretensión de corrección que se plantea en el discurso jurídico no es sólo una pretensión *limitada* en el sentido de que se efectúa bajo las exigencias señaladas por la ley, la dogmática y los precedentes (y, en general, bajo los límites de las reglas del discurso jurídico), sino que, además, es relativa a los participantes en el discurso (en el sentido de que el resultado depende de ellos y, por tanto, de sus convicciones normativas), a

un determinado momento temporal (el resultado del discurso puede ser distinto en el tiempo t y en el tiempo t) y, finalmente, en la mayoría de los casos, el procedimiento no puede realizarse en la práctica (*cfr*. Alexy, 1985b, pp. 47 y ss.; 1988c, ps. 27 y ss.; 1988b, pp. 61-2).

Pero estas dificultades, en opinión de Alexy, no desacreditan en absoluto a la teoría del discurso. En primer lugar, porque el que sean posibles discursivamente diversas respuestas no significa que *todas* sean posibles. El procedimiento discursivo cumple al menos una función negativa, consistente en señalar límites que no pueden ser franqueados. Y, por otro lado, sostener la tesis de que existe una única respuesta correcta —a la manera, por ejemplo, de Dworkin (1977, 1985 y 1986)— le parece a Alexy equivocado, pues para ello habría que sostener también una teoría *fuerte* de los principios "que contuviera además de todos los principios del sistema jurídico en cuestión, todas las relaciones de prioridad abstractas y concretas entre ellos y, por ello, determinara unívocamente la decisión en cada uno de los casos" (Alexy, 1988d, p. 145). Como en seguida veremos, Alexy piensa que sólo puede defenderse una teoría *débil* de los principios, lo que no implica tampoco entender los mismos simplemente como un catálogo de topoi. En segundo lugar, la relativización con respecto a los participantes no es sólo un inconveniente.

> Toda discusión tiene que tener un punto de partida. No puede comenzar en la nada. Este punto de partida consiste en las convicciones normativas de los participantes fácticamente existentes. La teoría del discurso no es nada más que un procedimiento para su tratamiento racional. Y aquí, cada convicción normativamente relevante es un candidato para una modificación basada en una argumentación racional (Alexy, 1985b, p. 51).

Este último punto tiene una gran importancia, pues indica también que, a diferencia de teorías como la de Aarnio (que se apoya en el concepto wittgensteiniano de *forma de vida*), la de Perelman (*cfr*. Alexy, 1979c) o la del propio MacCormick, según Alexy los valores últimos son también objeto de una discusión racional y pueden modificarse en el desarrollo del discurso. En tercer lugar, el que los resultados puedan modificarse a lo largo del tiempo puede verse incluso como una ventaja, pues ello permite que se puedan eliminar deficiencias existentes en un momento temporal anterior. Y, finalmente, aunque el procedimiento (para determinar si una respuesta es correcta) no pueda en la mayoría de los casos realizarse en la

práctica, cabe la posibilidad de que quien se formula la pregunta realice mentalmente —hipotéticamente— el procedimiento.[24]

Además, Alexy entiende que una teoría de la argumentación jurídica sólo despliega todo su valor práctico en el contexto de una teoría general del Estado y del derecho. esta última teoría tendría que ser capaz de unir dos modelos distintos de sistema jurídico:[25] el sistema jurídico como sistema de procedimientos, y el sistema jurídico como sistema de normas. El primero representa el lado activo, y consta de los cuatro procedimientos ya mencionas: el discurso práctico general, la creación estatal del derecho, el discurso jurídico y el proceso judicial. El segundo es el lado pasivo y, según Alexy, debe mostrar que el derecho, en cuanto sistema de normas, consiste no sólo en reglas, sino también en principios.

Alexy acepta un concepto de principio que está muy próximo al de Dworkin.[26] Para él —al igual que para Dworkin— la diferencia entre reglas y principios no es simplemente una diferencia de grado, sino de tipo cualitativo o conceptual.

> Las *reglas* son normas que exigen un cumplimiento pleno y, en esa medida, pueden ser sólo cumplidas o incumplidas. Si una regla es válida, entonces es obligatorio hacer precisamente lo que ordena, ni más ni menos. Las reglas contienen por ello *determinaciones* en el campo de lo posible fáctica y jurídicamente (Alexy, 1988d, pp. 143-144).

La forma característica de aplicación de las reglas es, por ello, la *subsunción*. Los *principios*, sin embargo,

24 Esto último plantea todavía el siguiente problema. Las cuestiones prácticas tratan normalmente con conflictos de intereses, y la interpretación de los intereses de los participantes puede cambiar por medio de argumentos, pero quien tiene que aceptar dichos cambios es cada uno de los participantes. Dicho de otra manera, puesto que el discurso es esencialmente no monológico (dialógico), surge el problema de cómo un discurso desarrollado en la mente de un apersona puede aproximarse al que desarrollarían diversas personas. Según Alexy, tal aproximación es posible, porque "uno nunca puede estar seguro de los argumentos, las interpretaciones de intereses y los cambios en las interpretaciones de otras personas, pero es posible hasta un grado considerable hacer conjeturas fundadas sobre ello. Sobre casi todas las cuestiones prácticas diversas personas han pronunciado numerosos argumentos. La vida ordinaria, la literatura y la ciencia provee numerosas informaciones sobre posibles maneras de interpretación y cambios de intereses" (Alexy, 1988b, p. 65).

25 Alexy es aquí un tanto ambiguo: en ocasiones habla de una teoría del derecho y del Estado (Alexy, 1988c, p. 30; 1985b, p. 54), y otras veces de una teoría de la legislación y de la sociedad (1978a, p. 275); pero el bosquejo que presenta lo sería, simplemente, de una teoría *del derecho*.

26 Sobre ello, *cfr*. Alexy (1985c). Su concepción de los principios está plasmada en los trabajos de Alex, 1979a, 1985ª, 1985a, 1988 y 1988d.

> ...son normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. Los principios son, por consiguiente, *mandatos de optimización* que se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diversos grados (*ibidem,,* p. 143).

Por eso, la forma característica de aplicación de los principios es la *ponderación*.

Si bien —como ya se ha dicho— no es posible construir una teoría de los principios que establezca una jerarquía estricta entre ellos, sí cabe establecer un orden débil entre los mismos que permita su aplicación ponderada (de manera que sirvan como *fundamento* para decisiones jurídicas) y no un uso de los mismos puramente arbitrario (como ocurriría si no fueran más que un catálogo de topoi). Tal orden débil consta de tres elementos: 1) Un sistema de condiciones de prioridad, que hacen que la resolución de las colisiones entre principios en un caso concreto tenga también importancia para nuevos casos: "Las condiciones bajo las que un principio prevalece sobre toro forman el supuesto de hecho de una regla que determina las consecuencias jurídicas del principio prevalente" (Alexy, 1988d, p. 147); ello quiere decir que también aquí rige el principio de universalidad. 2) Un sistema de estructuras de ponderación que derivan de la consideración de los principios como mandatos de optimización en relación con las posibilidades fácticas y jurídicas. Respecto a las posibilidades *fácticas*, cabe formular dos reglas que expresan el principio de optimalidad de Pareto (y que suponen el paso del campo de la subsunción y la interpretación al de la decisión racional). La primera consiste en que "una medida M está prohibida con respecto a P_1 y P_2 si no eficaz para proteger el principio P, pero es eficaz para socavar el principio P_2"; y la segunda, que "una medida M está prohibida en relación con P_1 y P_2, si existe una alternativa M que protege a P al menos igual de bien que M pero que socava menos a P_2" (Alexy, 1988c, p. 37). Y respecto a las posibilidades *jurídicas*, la obligación de optimización corresponde al principio de proporcionalidad que se expresa en esta ley de ponderación: "Cuanto más alto sea el grado de incumplimiento o de menoscabo de un principio, tanto mayor debe ser la importancia del cumplimiento del otro" (Alexy, 1988d, p. 147). 3) Un sistema de prioridades *prima facie*: la prioridad establecida de un principio sobre otro puede ceder en el futuro, pero quien pretenda modificar esa prioridad corre con la carga de prueba.

Este modelo del derecho en tres niveles (el de las reglas, el de los principios y el de los procedimientos) no permite alcanzar siempre una única respuesta correcta para cada caso, pero es el que lleva a un mayor grado de racionalidad práctica y es también el modelo de racionalidad incorporado en el derecho moderno y, en particular, en el derecho de un Estado democrático y constitucional (*cfr*. Alexy, 1987b; 1990). Para Alexy el derecho —fundamentalmente el derecho moderno— contiene una dimensión ideal que lo conecta, en forma conceptualmente necesaria, con una moralidad procedimental y universalista. Esta dimensión no es otra cosa que la pretensión de corrección que necesariamente plantean tanto las normas y las decisiones jurídicas consideradas individualmente como el sistema jurídico considerado en su conjunto. Ahora bien, la pretensión de corrección tiene, por un lado, un carácter relativo (en el sentido ya explicado), pero, por otro lado, considerada como idea regulativa, tiene carácter absoluto. Ello lleva a Alexy, en definitiva, a no abandonar del todo la tesis de la única respuesta correcta:

> El punto decisivo aquí es que los respectivos participantes en un discurso jurídico, si sus afirmaciones y fundamentaciones han de tener pleno sentido, deben, independientemente de si existe o no una única respuesta correcta, elevar la pretensión de que su respuesta es la única correcta. Esto significa que deben presuponer la única respuesta correcta como idea regulativa. La idea regulativa de la única respuesta correcta no presupone que exista para cada caso una única respuesta correcta. Sólo presupone que en algunos casos se puede dar una única respuesta correcta y que no se sabe en qué casos es así, de manera que vale la pena procurar encontrar en cada caso la única respuesta correcta (Alexy, 1988d, p. 151).

III. Una crítica a la teoría de la argumentación jurídica de Alexy

Utilizando la sistematización que efectúa el propio Alexy (*cfr*. Alexy, 1989a, p. 291), a su teoría de la argumentación se le pueden dirigir —y, de hecho, se le han dirigido— dos tipos de críticas: las primeras tienen como blanco la teoría del discurso en cuanto tal; las segundas, la tesis de que la argumentación jurídica sea un caso especial del discurso práctico general.

1. *Críticas a la teoría del discurso en general*

Con respecto al primer tipo de críticas, algunas de ellas —y a las que Alexy presta considerable atención— se dirigen a poner en entredicho la aplicabilidad o utilidad de la teoría. No me ocuparé aquí, sin embargo, de esta cuestión, en parte porque ya ha sido tratada anteriormente al mostrar los límites que Alexy traza del procedimiento discursivo, y en parte porque lo que me interesa básicamente no es tanto la utilidad de la teoría del discurso en general, sino la del discurso jurídico en particular, y esta es una cuestión que consideraré dentro del segundo grupo de críticas. Ahora me ocuparé de cuatro perspectivas críticas dirigidas contra la teoría del discurso, las cuales se refieren, respectivamente: a la idea de que la verdad o la corrección de los enunciados sea algo por establecer en un procedimiento —el del discurso racional—; a la idea de que la fundamentación de enunciados teóricos y —sobre todo— prácticos implique esencialmente un proceso comunicativo o dialógico; al énfasis que la concepción discursiva pone en la noción de consenso; y a la fundamentación de las reglas del discurso racional.

A. *Sobre el carácter procedimental de la teoría de la verdad o de la corrección*

Weinberger —entre otros— ha objetado a la concepción de Alexy y de Habermas que el procedimiento discursivo no puede constituir el criterio de la verdad o corrección de los enunciados (*cfr*. Weinberger, 1983).[27] En su opinión, el discurso juega un papel importante en el contexto del descubrimiento, pero en el contexto de la justificación, lo que cuenta no son las opiniones subjetivas de los participantes en una discusión, sino la verdad objetiva; no el que sean razones aceptadas por consenso (el consenso pude ser el resultado, pero no la causa de que una teoría esté justificada), sino el que se trate de "buenas razones".[28] La radicalidad de la crítica de Weinberger se basa, en definitiva, en una concepción de la racionalidad que difiere radicalmente de la de Alexy: "Para mí, la racionalidad es el

27 La crítica de Weinberger, sumamente pormenorizada, se refiere al artículo conjunto de Aarnio-Alexy-Peczenik (1981) *cfr*. también Summers, 1983.

28 Weinberger critica, a este respecto, a Alexy, por no haber distinguido entre justificación (*Reachtsfertigung*), que implica una dimensión subjetiva, y fundamentación (Begründung) que tendría un sentido objetivo. De hecho, Alexy (1978a, p. 52, nota 3) afirma utilizar estos dos términos como sinónimos.

problema de las buenas razones; para Robert Alexy, el problema de la forma del discurso [...]. Para mí, como fundamentaciones valen argumentos válidos de la lógica, la experiencia y el análisis crítico; para Robert Alexy, los resultados del discurso. Los resultados de un discurso regido por reglas constituyen para él verdad y corrección; para mí, sólo opiniones" (Weinberger, 1983, p. 205).

A ello, Alexy (1989a, pp. 291 y ss.) contraargumenta afirmando que su concepción de la racionalidad no es en realidad tan distinta de la de Weinberger, sino, simplemente, más rica; y que la diferencia entre ambas estriba más bien en que Weinberger es un nocognoscitivista en cuestiones prácticas, lo que le lleva a pensar que "donde ni el análisis lógico ni la experiencia llevan a una solución, sólo queda la decisión. La teoría del discurso —añade Alexy— pretende hacer factible la argumentación racional, tanto como sea posible, también en el campo específicamente valorativo" (*ibidem,* p. 293).

En mi opinión, la crítica de Weinberger, en lo que tiene de rechazo radical de la concepción procedimental de la racionalidad, es injusta en cuanto que, efectivamente, traza un cuadro sesgado de la teoría del discurso al afirmar, por ejemplo, que esta reemplaza la experiencia y el análisis por el simple consenso (*cfr*. Alexy, 1989a, p. 293; Winberger, 1983, p. 191). Además, la concepción consensual de la verdad parece, en principio, presentar muchas más dificultades en relación con el discurso teórico que con el discurso práctico, al que Alexy limita su análisis. Sin embargo, con su crítica, Weinberger apunta a diversos aspectos concretos que en la obra de Alexy no parecen estar bien resueltos.

Uno de ellos es el de la relación entre corrección procedimental y consenso. Contestando precisamente a una crítica de Weinberger, Alexy afirma que "el criterio real de corrección no es el consenso, sino cumplir con el procedimiento" (Alexy, 1988b, p. 67). Pero con esto quizás no se resuelva del todo el problema de fondo, que es el del papel que juega el consenso en la justificación de las decisiones prácticas. Se puede estar de acuerdo con Alexy en que es posible respetar el procedimiento y no llegar, sin embargo, a un consenso. Pero, cuando esto no es así, ¿no añade nada —en términos de justificación— el consenso al hecho de que en relación con una determinada cuestión práctica se hayan respetado las reglas del procedimiento?[29]

29 Sobre el problema del consenso, puede verse Aarnio (1987 y 1990).

Otro de los problemas consiste en que algunas de las reglas formuladas por Alexy son quizás discutibles. Weinberger indica, por ejemplo, que la sinceridad no parece ser constitutiva de cualquier comunicación lingüística, pues en ese caso el juez no podría comunicarse con el inculpado, el cual tiene derecho a defenderse con afirmaciones falsas (*cfr*. Weinberger, 1983, p. 195).[30] Y duda de que las reglas de la carga de la argumentación puedan verse como reglas generales de la razón práctica (*cfr*. *ibidem,,* pp. 187 y ss.).

Un tercer problema consiste en que la teoría del discurso presupone —según Alexy— una determinada capacidad de juicio y de imaginación por parte de los participantes; esto es, presupone que éstos, tal y como existen en la realidad, son capaces de distinguir las buenas razones de las malas, de tener ideas, etc. Alexy aclara que esto "no significa que una suficiente capacidad de imaginación y de juicio sea una exigencia del procedimiento". Pero el problema, en mi opinión, estriba, precisamente, en la manera como justifica esta última afirmación:

> La relación entre el procedimiento del discurso y la capacidad de juicio y de imaginación suficiente de los participantes en el mismo se corresponde más bien con la que existe entre la Constitución de un Estado democrático-constitucional y la capacidad de sus ciudadanos para actividades políticas, económicas y sociales. Lo último no viene exigido por normas constitucionales, sino que es presupuesto por la Constitución (Alexy 1989a, p. 294).

Ahora bien, una crítica estándar contra la democracia (o, si se quiere, un límite de esta) consiste en que, puesto que este presupuesto es falso, esto es, puesto que no todos tienen esa capacidad —o, al menos, no en el mismo grado—, un Estado democrático no puede considerarse, por ser tal, un Estado justo. Trasladado esto al terreno del discurso, cabría decir que el presupuesto al que se refiere Alexy, si se interpreta como una afirmación empírica, es, sin duda, falso; y si se interpreta de otra forma, corre el riesgo de convertirse en una ficción, que probablemente no pueda cumplir más que una función ideológica: la de ocultar que un discurso racional no siempre es posible.

El último problema consiste en que Alexy es un tanto ambiguo a la hora de establece cuál es el papel —si es que es alguno— que juega el

30 A esto podría replicarse que en realidad el diálogo entre ambos no constituye un discurso, pero eso iría en contra de la tesis central de Alexy, que luego se discutirá.

elemento decisional en el tratamiento de las cuestiones prácticas. Antes vimos que en el procedimiento de establecimiento de normas jurídicas y en el proceso judicial, lo que tienen lugar no son sólo argumentaciones, sino también decisiones, a diferencia de lo que ocurriría en el discurso práctico general y en el discurso jurídico. Pero, ¿significa esto que, según Alexy, en la moral no hay ningún lugar para la decisión? Si esto fuera así (y el hecho de que la racionalidad moral tenga una prolongación en la razón jurídica no es un argumento en contra: el derecho no cierra todas las lagunas de racionalidad que deja abiertas la moral, entre otras cosas porque hay cuestiones de moral privada que no conciernen al derecho), entonces podría tener alguna razón Weinberger cuando acusa a la teoría del discurso de presentar el proceso de argumentación moral como determinado completamente por medio de reglas y, en ese sentido, como una teoría que oculta una parte de la realidad: que la resolución de los problemas morales no es puramente una tarea cognoscitiva.

B. *Sobre el carácter comunicativo de la fundamentación de los enunciados prácticos*

La crítica que Tugendhat dirige a Habermas y a Alexy (*cfr*. Tugendhat, 1980 y 1988) en el sentido de que la fundamentación de los enunciados prácticos (y mucho más de los teóricos) no implica esencialmente un proceso comunicativo o dialógico, se conecta también con la objeción anterior de no tener en cuenta el aspecto no racional y volitivo del discurso real que exige la moral (*cfr*. Tugendhat, 1988, p. 139). Dicha crítica descansa en una distinción entre reglas *semánticas y pragmáticas* que tanto Habermas como Alexy no habrían tenido en cuenta.

> Para evitar confusiones —señala Tugenhat— propongo llamar reglas semánticas a las reglas que determinan aquel uso de una oración en el que es indiferente que sea o no utilizada comunicativamente, y reglas pragmáticas a aquellas que hay que observar en una comunicación, más allá de las semánticas (*ibidem,* p. 126).

Esto quiere decir que, por ejemplo, en relación con las reglas fundamentales de Alexy, la regla de que *ningún hablante puede contradecirse* es una regla semántica, porque vale tanto para un monólogo como para

un diálogo, mientras que la que establece que *distintos hablantes no pueden emplear una misma expresión con distintos significados* sería una regla pragmática, ya que hace referencia a distintos hablantes y afecta a un problema que sólo puede existir entre diversos hablantes (*cfr*. Tugendhat, 1980, pp. 6 y 7). Si ahora se reserva la expresión *discurso* para el diálogo comunicativo entre varios (*ibidem,* p. 7), entonces cabe decir que las reglas para la fundamentación de enunciados no son discursivos; no son reglas pragmáticas, sino semánticas.

Tugendhat parte —como Habermas— de una concepción universalista de la moral de impronta Kantiana, de manera que para él "una norma moral está fundamentada cuando es igualmente buena para todos" (Tugendhat, 1988, p. 129). Ahora bien, cuándo una norma es buena para todos es algo que puede juzgar cada uno por sí mismo monológicamente, aplicando, por tanto, reglas semánticas. Las reglas pragmáticas cumplen aquí sólo la función de asegurar que el proceso de fundamentación se vea libre de obstáculos (*cfr*. Tugendhat, 1980, p. 8). Ciertamente, este juicio monológico utiliza como criterio el consenso de los afectados (Tugendhat acepta, —al igual que Habermas-, un principio de fundamentación de las normas que se formularía así: una norma es correcta —justa— sólo si todos pueden asentir a ella); pero aquí no se trata de un consenso que atiende a los intereses de cada uno, por tanto, de un consenso volitivo, fáctico:

> Una de las reglas que resultan del proceso de fundamentación moral —que, como tal, puede realizarse también en el pensamiento solitario— prescribe que sólo están fundadas moralmente aquellas normas jurídicas que se han introducido sobre la base de un acuerdo de todas las partes implicadas. De aquí —continúa— se deduce también que el aspecto irreductiblemente comunicativo no es cognitivo, sino volitivo. Lo que exige un acto efectivo de acuerdo, de consenso colectivo, es el respeto moralmente prescrito de la autonomía de la voluntad de todas las personas implicadas. Pero este acuerdo ya no es... un acuerdo cualificado. Ciertamente, queremos que el acuerdo sea racional, sea un acuerdo fundado en argumentos y, a ser posible, sobre argumentos morales, y, sin embargo, lo definitivo en última instancia es el acuerdo fáctico; por ello, no hay derecho a pasarlo por alto sobre la base de que no ha sido racional...

El problema de que aquí se trata no es un problema de fundamentación, sino el problema de la participación en el poder.

Habermas —y Alexy—, en definitiva, habrían descuidado "el factor volitivo y, con él, el problema del poder" (Tugendhat, 1988, pp. 138-139).

La réplica de Habermas es como sigue. Para Tugendhat, la argumentación no tiene que posibilitar la *imparcialidad del juicio*, sino el hecho de que no se pueda influir en la *formación de la voluntad,* esto es, que sta sea autónoma. Ahora bien, de esta forma no puede explicarse la idea de imparcialidad de que parte del propio Tugendhat, pues la misma no puede reducirse a una negociación, a un *equilibrio de poderes*: "En el discurso práctico, los afectados intentan poner en claro un interés común mientras que al negociar un acuerdo pretenden compensar intereses particulares y contrapuestos" (Habermas, 1985, pp. 93-94). Al haber igualado la argumentación con los procesos de la formación de la voluntad, "Tugendhat tiene que pagar un precio: no puede sostener la diferencia entre la validez y la vigencia social de las normas" (*ibidem,* p. 94). Y al equipar las pretensiones de validez y de poder destruye la base sobre la que descansaba su intento de distinguir entre normas justificadas e injustificadas. Las intenciones de "arrebatar a la validez de las normas su sentido cognitivo" y, sin embargo, aferrarse a "la necesidad de su justificación" son contradictorias, y de ello resulta un "*déficit de justificación"* (*ibidem,* p. 95), que sólo puede superarse "si en vez de buscar una explicación semántica del significado de un predicado, se expresa lo que quiere decirse con el predicado *igualmente bueno para todos* mediante una norma de argumentación para el discurso práctico" (*ibidem,* p. 97).[31]

En realidad, es muy posible que entre la concepción de Habermas y la de Tugendhat no exista una contraposición frontal, sino que cabe pensar en que este último —como afirma Muguerza— pretende poner de relieve "la tensión que entre voluntad y razón se da *en el interior* de la voluntad racional habermasiana".[32]

> A diferencia de Marcuse —continúa Muguerza— Habermas no despacha como irrelevante el dato de la pluralidad de las voluntades individuales, que ya sabemos presupuesta —al igual que los intereses privados o los fi-

31 En el prólogo de su libro *Problemas de ética*, en donde se recogen diversos trabajos del autor a lo largo de una década, Tugendhat reconoce "el carácter insostenible e ingenuo de esta concepción semántica. Esta concepción fracasa simplemente porque de la mera significación de una palabra, es decir, de un *a priori* comprendido de forma meramente analítica, no puede deducirse nada moralmente sustancial" (Tugendhat, 1988, p. 11).

32 Para un desarrollo de las ideas de Habermas al respecto puede verse Habermas (1988 y 1990). En este último trabajo trata de mostrar cómo la formación de la voluntad colectiva racional puede proceder sin distorsión en el medio del derecho y del poder político (*cfr.* también Tuori, 1990).

> nes particulares que mueven a esas voluntades— por el propio discurso. Pero, a diferencia ahora de Tugendhat, se resiste a quedarse ahí, juzgando que la racionalidad de la voluntad discursivamente formada ha de ponerse a prueba para alumbrar un interés común, para hacer concordar a los individuos en torno a algún fin último o valor, para instaura, en suma, una legislación ética de alcance universal (Muguerza, 1990, p. 313).[33]

Alexy arranca también de estas consideraciones de Habermas para hacer frente a la crítica de Tugendhat. En su opinión, hay dos aspectos que permiten concluir que la acción de fundamentar tiene una estructura necesariamente comunicativa. El primero radica en el hecho de que la solución correcta de un problema moral consiste generalmente en la solución de un conflicto de intereses, y la argumentación juega un papel esencial en la interpretación de los intereses y en los cambios de intereses para llegar a un equilibrio justo. El segundo consiste en que cómo se haya de interpretar, sopesar y modificar los intereses, es algo que debe dejarse a los afectados, pues en otro caso no se respetaría el principio de autonomía; pero eso quiere decir que estas cuestiones no pueden resolverse monológicamente (*cfr*. Alexy, 1989a, pp. 298 y 299).

Ahora bien, me parece que también en este caso puede decirse que las diferencias entre Tugendhat y Alexy no son tan profundas como pudiera parecer a primera vista. E incluso cabe plantearse si existe alguna diferencia entre ellos, habida cuenta de que Alexy —como antes se vio— reconoce que el procedimiento del discurso no puede, en la mayoría de los casos, realizarse en la práctica, sino que quien se plantea si una norma concreta —la respuesta a una cuestión práctica— es correcta, tiene que realizar mentalmente —hipotéticamente— el procedimiento. Un diálogo efectuado en esa forma hipotética es —podría pensarse— lo más parecido a un monólogo.

La crítica de Richards (1989) contra Alexy coincide, al menos en parte, con la de Tugendhat. Por un lado, Richards le reprocha a Alexy el haber separado excesivamente el razonamiento jurídico y el razonamiento práctico general. La argumentación jurídica, por ejemplo, a propósito del alcance y del contenido de derechos fundamentales, como la libertad religio-

33 Aquí añade todavía Muguerza: "Y tal y como yo veo la cuestión, me parece que ya va siendo hora de caer en la cuenta de que el proceso de formación discursiva de la voluntad racional es un equilibrio 'dinámico' y no estático, de que la voluntad racional, en fin, no constituye un *érgon* sino es constitutivamente *enérgeia*" (p. 313).

sa o la libertad de expresión, no tendría que partir de los materiales jurídicos dados; la razón práctica juega aquí un papel central y no es independiente de tales materiales. Pero, por otro lado, Richards pone en tela de juicio —y aquí es donde enlaza con Tugendhat— el carácter discursivo de toda la ética. La estructura de los principios éticos exige cierto tipo de justificabilidad, pero esta justificabilidad no tiene por qué hacerse visible para los otros cuando se actúa éticamente. La ética política que necesita ser comunicativa, debido a la naturaleza coactiva del poder político (es decir, a los efectos que produce en los otros). Pero esto no es necesariamente así en relación con la ética personal: "Con seguridad, muchos viven vidas ricas y humanas sin enrolarse en tal discurso" (Richards, 1989, p. 311).

En mi opinión, la primera de las observaciones de Richards apunta a una de las dificultades fundamentales que plantea la obra de Alexy y de la que volveré a ocuparme en relación con el segundo tipo de críticas. Para decirlo brevemente, en su teoría no está nada claro de qué manera se puede unir armoniosamente la interpretación discursiva de la argumentación jurídica y la adhesión al derecho positivo. La segunda observación, sin embargo, puede pasarse aquí por alto, pues parece claro que el derecho es uno de los ámbitos donde el discurso justificatorio tiene necesariamente que hacerse visible a los demás. Justificar algo jurídicamente tiene que significar, necesariamente (con independencia de si el procedimiento para ello es o no discursivo), justificarlo frente a otros; si se quiere decirlo en términos clásicos, la alteridad del derecho está presente también en el momento de la justificación de las decisiones jurídicas.

C. *Sobre los límites del consenso*

Una crítica de la teoría del discurso habermasiana que juzgo de gran interés es la que le ha dirigido Javier Muguerza, quien reprocha a la misma el haber enfatizado excesivamente la importancia del consenso, olvidándose (o, al menos, no prestando la suficiente atención) a los fenómenos de disenso. Con ello no se pretende efectuar una crítica radical de la ética comunicativa habermasiana, sino que lo que Muguerza propone es una corrección de la misma a partir del concepto —inspirado también en su caso en Kant— de la *concordia discorde*.

> La *concordia discorde* —como la *discordia concorde* que, más que su contraria, sería su complemento— no dará de sí siempre para plasmarse en un

> consenso con que rematar el diálogo emprendido, pero podría servir al menos para canalizar a través de él cualquier discurso. Y, más que presuponer el paso de la acción al discurso, equivaldría a entender *el discurso como acción*, a saber, como la ininterrumpida acción comunicativa que tendría que hacerse cargo del conflicto y resistirse —incluso allí donde, por el momento, no se vislumbre la posibilidad de resolverlo discursivamente— a abandonarlo a la pura acción estratégica, que ya sabemos que no excluye la posibilidad de confiar su resolución a la engañosa persuasión ideológica y, si ésta no resulta, lisa y llanamente a la fuerza y, en último extremo, a la violencia. En tanto que discurso como acción, o discurso en acción, la concordia discorde vendría, en suma, a coincidir con el proceso de la formación discursiva de la voluntad colectiva racional siempre que tal proceso sea entendido como más importante en sí que su consumación (Muguerza, 1990, p. 325).[34]

La concordia discorde estaría también en condiciones de incorporar fenómenos de lucha de clases, como huelgas laborales, movilizaciones contra la guerra, contra la contaminación nuclear, el desempleo o la opresión de la mujer, que no pueden sin más ser sustituidos por la argumentación y que no deben tampoco verse simplemente como acciones estratégicas (como parece que habría que hacer desde la perspectiva habermasiana), sino también como un *diálogo incoado*.

> La concordia discorde entraña, pues, una visión de la comunidad de comunicación, incompatible en cuanto tal con la absoluta discordia y la ausencia de diálogo. Pero el diálogo tampoco tiene en ella por misión la instauración de la concordia absoluta. Y, de hecho, le es tan imprescindible incorporar factores de discordia tales como la lucha de clases u otros géneros de conflictos cuanto excluir de su seno cualquier género de consenso que suponga la uniformización de los individuos y, en definitiva, la anulación de la individualidad (*ibidem,* p. 330).

Esta aspiración comunitaria es conciliable con el individualismo ético, si por tal se entiende

> [...] la doctrina —plenamente kantiana— según la cual el individuo es la *fuente* de toda moralidad y por tanto su árbitro supremo, que es lo que im-

34 Y añade aquí Muguerza: "[la concordia discorde] suministra también una adecuada denominación para eso que, cuando no usamos y abusamos en vano de su nombre, solemos entender por democracia" (*ibidem*).

> pide que cualquier definición de lo que sean los intereses *comunes* a los miembros de una comunidad se pueda adelantar al efectivo acuerdo de éstos y la razón, también, por la que la concordia discorde ha de dejar la puerta siempre abierta al desacuerdo (*ibidem*).

Una exigencia fundamental de este individualismo ético es lo que Muguerza llama *el imperativo de la disidencia:*

> Un individuo nunca podrá legítimamente imponer a una comunidad la adopción de un acuerdo que requiera de la decisión colectiva, pero se hallará legitimado para desobedecer cualquier acuerdo o decisión colectiva que atente —según el dictado de su conciencia— contra la condición humana. La concordia discorde, en consecuencia, no sólo habrá de hacer lugar al desacuerdo en el sentido de la falta de acuerdo o de consenso dentro de la comunidad, sino también al desacuerdo activo o disidenica del individuo frente a la comunidad. Pues si la humanidad representaba el límite superior de la ética comunicativa, el individuo representa su límite inferior y constituye, como aquélla, una frontera irrebasable (*ibidem,* 333; *cfr*. también Muguerza, 1989, pp. 43 y ss.).

Si se trasladan estas consideraciones a la obra de Alexy, lo primero que hay que decir es que la teoría de este último sí tiene en cuenta —quizás en mayor medida que la de Habermas— el fenómeno del disenso. Por ejemplo como antes vimos—, Alexy admite que dos soluciones contradictorias pueden ser ambas correctas y sin que ello implique la vulneración de la regla de que ningún hablante puede contradecirse (lo que no cabría es que *un mismo participante* en el discurso propusiera dos soluciones contradictorias) (*cfr*. Alexy, 1988b, pp. 68 y ss.). Por otro lado, y por razones obvias, el disenso —o, si se quiere, la ausencia de concordia— es menos *tolerable* en el derecho que en otras instituciones sociales y, en particular, que en la ética; en cierto modo, eso es lo que llevaba a Alexy a justificar discursivamente el derecho. Pero la rectificación, o el enriquecimiento, de la ética del discurso que supone la propuesta de Muguerza me parece que podría cumplir un papel importante para contrarrestar cierta tendencia al conservadurismo a la que es proclive —como luego se verá— la teoría de la argumentación de Alexy. Para decirlo brevemente, el *imperativo de la disidencia* —con todas las puntualizaciones y precisiones que se quiera— tendría que trasladarse también al campo de la argumentación jurídica. Una teoría de la argumentación no debe partir

sin más del postulado de que el derecho permite una respuesta correcta para cada caso (aunque no sea *una única*, como sostiene Alexy y MacCormick en oposición a Dworkin). Quizás haya supuestos en que, manteniéndose dentro del derecho, no puede llegarse a ninguna respuesta correcta, pero en los que, sin embargo, sigue habiendo necesidad de argumentar jurídicamente (*cfr*. Atienza, 1989a).

D. *Sobre la fundamentación de las reglas del discurso*

Una cuarta crítica que cabe dirigir a la teoría del discurso en cuanto tal, que formula Alexy, concierne al problema de la justificación de las reglas del discurso. Ya hemos visto que en su *Teoría de la argumentación jurídica*, Alexy (1978a), por un lado, distinguía cuatro modos de justificación (técnico, empírico, definicional y pragmático-universal), y, por otro lado, señalaba cómo habría que usar los mismos. Sin embargo, en un trabajo posterior (*cfr*. Aarnio-Alexy-Peczenik, 1981, pp. 266 y ss.), además de este *modelo de discurso acerca el discurso*, Alexy menciona otro posible modelo de justificación de las reglas del discurso: el *modelo de los principios*.

En el modelo de los principios, cabe distinguir tres niveles: el de las ideas, el de los principios y el de las reglas.

> La idea general de racionalidad práctica se encuentra en el primer nivel. En el segundo, a esta idea muy vaga se le da una interpretación más precisa por medio de los principios de la racionalidad práctica. Finalmente, en el tercer nivel, los principios relativamente vagos y que frecuentemente entran en colisión entre sí se definen y se coordinan en un sistema de reglas (Aarnio-Alexy-Peczenik, 1981, p. 266).

La teoría del discurso práctico general —la idea de racionalidad— puede ser descrita íntegramente por medio de seis principios. Todas las reglas del discurso práctico general —las 22 reglas y 6 formas de argumento— pueden asignarse a uno o más- de los siguientes principios: el principio de *consistencia* o de no contradicción; el principio de *eficiencia,* que se refiere, por un lado, a la eficiencia de la comunicación que tiene lugar en el discurso y, por otro, a la eficiencia de las propuestas normativas efectuadas durante el discurso; el principio de *contrastabilidad* (*testa-*

bility); el principio de *coherencia*, según el cual la conexión entre los enunciados y las teorías debe ser tan comprehensiva y cohesiva —unitaria— como sea posible;[35] el principio de *generalizabilidad* y el principio de *sinceridad*.

Ahora bien, lo que no está muy claro es cómo haya que coordinar estos dos modelos. Alexy se muestra un tanto ambiguo a este respecto.[36] Por un lado (*cfr*. Aarnio-Alexy-Peczenick, 1981, p. 266) afirma que el modelo de los principios cumple básicamente una función explicativa, y sólo en un sentido débil una función de justificación, mientras que en el caso del modelo de discurso de teoría del discurso (aunque Alexy no lo diga expresamnte) la situación parecería ser la inversa. Pero si esto es así, entonces lo que no se ve es por qué considerar al primero como un modelo de *justificación* de las reglas del discurso; y, además —como vimos a propósito de MacCormick—, parece razonable pensar que los principios cumplen, en relación con las normas, tanto una función de explicación como una función de justificación, y que incluso ambos aspectos no pueden separarse del todo. Por otro lado, sin embargo, al analizar el principio de coherencia,[37] podría pensarse (aunque tampoco aquí lo diga expresamente) que ambos modelos —el de los principios, representado por la idea de coherencia, y el del discurso de teoría del discurso, por la de consenso— se refieren a una misma idea de justificación, pero vista, respectivamente, desde el lado pasivo (el derecho como sistema de normas) o desde el lado activo (el derecho como sistema de procedimientos).

35 Un desarrollo de esta noción de coherencia puede verse en Alexy-Peczenik (1990).

36 Aquí es interesante indicar que Alexy agradece expresamente a Peczenik por haberle sugerido esta idea del modelo de los principios (*cfr*. Aarnio-Alexy-Peczenik, 1981, p. 266, nota 95).

37 *Cfr*. Alexy-Peczenik (1990). Las tesis que ahí sostienen, las resumen así: "La idea principal o el *concepto* de coherencia puede expresarse de la siguiente manera: Cuanto más se aproximen los enunciados pertenecientes a una determinada teoría a una perfecta estructura de apoyo, tanto más coherente es la teoría. El grado de *perfección* de una estructura de apoyo depende del grado en que se cumplan los siguientes criterios de coherencia: 1) el mayor número posible de enunciados apoyados pertenecientes a la teoría en cuestión; 2) la mayor longitud posible de las cadenas de razones pertenecientes a ella; 3) el mayor número posible de enunciados fuertemente apoyados pertenecientes a la teoría; 4) el mayor número posible de conexiones entre varias cadenas de apoyo pertenecientes a la teoría; 5) el mayor número posible de relaciones de preferencia entre varios principios pertenecientes a ella; 6) el mayor número y la mayor complejidad posible de las relaciones de apoyo recíprocas entre varios enunciados pertenecientes a la teoría; 7) el mayor número posible de enunciados universales pertenecientes a la teoría; el mayor número posible de conceptos generales pertenecientes a ella; el grado de generalidad más alto posible de los conceptos implementados en ella; el número más alto posible de semejanzas entre conceptos usados en ella; 8) el mayor número posible de interconexiones conceptuales entre varias teorías; 9) el mayor número posible de casos cubiertos por la teoría; y 10) el mayor número posible de ámbitos de la vida cubiertos por la teoría" (p. 130).

> Estas limitaciones —concluyen Alexy y Peczenik— no destruyen la idea de un sistema coherente de enunciados. Sin embargo, muestran que hay otro nivel que es importante, esto es, el nivel procedimental, en el cual las personas y sus actos de razonamiento juegan el rol decisivo. La idea de justificación conecta entre sí a estos dos niveles. La justificación requiere dos cosas. En primer lugar, requiere la creación de un sistema de enunciados tan coherente como sea posible. Por ello, es verdadero, quizás analíticamente verdadero, que si un sistema de normas o valores es mas coherente que cualquier otro sistema con el que entre en competencia,[38] entonces el consenso sobre aquél sería prima facie racional. En segundo lugar, la justificación requiere un procedimiento de argumentación tan racional como sea posible, que lleve a un consenso razonable. En una teoría del discurso racional se trata precisamente de este requisito (Alexy-Peczenik, 1990, pp. 145-6).

En definitiva, lo que no parece quedar claro es qué es lo que justifican cada uno de estos modelos.

Hay todavía otros dos aspectos en la exposición que Alexy efectúa de la fundamentación de las reglas del discurso que resultan ambiguos. Por un lado, no queda claro hasta qué punto las reglas del discurso racional tienen o no un carácter universal. Puesto que el discurso de teoría del discurso parte de las convicciones realmente existentes de los participantes, la existencia de diversas formas de vida parece llevar también a que quepa formular diversos sistemas de reglas. Dicho de otra manera, algunas de las reglas del discurso racional formuladas por Alexy serían contingentes, esto es, culturalmente dependientes, mientras que otras tendrían un valor universal (*cfr*. Aarnio-Alexy-Peczenik, 1981, pp. 371-372). Pero, ¿cuáles serían contingentes y cuáles no? Supongamos que cabe aceptar —como Alexy lo hace— que las reglas de razón tienen un carácter universal. Pero, ¿qué pasa con las otras? Si fuera racional también dejar de seguir alguna de estas, entonces no es ya que pueda existir más de una respuesta correcta (esto es, más de una respuesta que se mantenga dentro de los límites marcados por las reglas del discurso), sino que podría ser correcta también una respuesta dada en infracción de alguna de estas reglas. Pero entonces, ¿sigue teniendo sentido sostener que las reglas del discurso suministran un criterio de corrección objetivo?[39]

38 Según Günther, el principio de coherencia no se refiere a la verdad o corrección de una norma, sino al carácter apropiado de su aplicación a un caso. Por ello, los argumentos de coherencia son esenciales en la aplicación imparcial de una norma (*cfr. infra,* apartado III, 2, A).

39 El resultado del discurso, según Alexy, no es ni sólo relativo ni sólo objetivo: "Es relativo en la medida en que se determina por medio de las características de los participantes; y objetivo en la

Por otro lado, para justificar el carácter universal de las reglas de razón, Alexy apela a la fundamentación pragmático-universal o pragmático-trascendental. Sin embargo, él considera también que el argumento pragmático trascendental sólo tiene éxito si se completa con una premisa empírica: la de que

> [...] existe un número tan elevado de personas que tienen un interés en llevar a cabo el discurso no estratégicamente, que para aquéllos que quieren dirigirlo estratégicamente merece la pena actuar como si para ellos las reglas del discurso valieran también subjetivamente. Esto tendría como consecuencia que los participantes por razones estratégicas deberían orientar sus procedimientos de argumentación objetivamente hacia las reglas del discurso, para tener éxito y escapar a la crítica (Alexy, 1989, pp. 308-9).

Ahora bien, el problema aquí no es sólo el que puedan darse situaciones en que no exista un número suficiente de personas que tengan el interés mencionado (esto es, que falle la premisa empírica), sino que yo no veo que se pueda combinar de la forma que Alexy sugiere el modo pragmático-trascendental y el modo empírico de fundamentación. Si el argumento pragmático trascendental depende, en efecto, de una premisa empírica, entonces el fundamento no es ya pragmático-trascendental, sino empírico. La fundamentación pragmático-trascendental o bien es la fundamentación última, o no es fundamentación. Hablar de una fundamentación pragmático-trascendental débil, como hace Alexy (1989, p. 306), me parece tan inadecuado como hablar de razones *morales* débiles. Si se tiene una razón moral para efectuar X, entonces lo único que puede justificar no efectuar X es *otra razón moral* —pero no una razón de tipo distinto a la moral— que me lleve a preferir no-X.

2. *Críticas a la teoría del discurso jurídico*

La tesis central de la teoría de Alexy —como se ha dicho repetidamente— consiste en afirmar que la argumentación jurídica —el discurso jurídico— es un caso especial del discurso práctico general. A esta tesis se le puede dirigir tanto una crítica conceptual como una crítica que se centra en el alcance práctico de la teoría, o bien en su significado ideológico.

medida en que depende de la realización del procedimiento definido a través de las reglas del discurso" (1989a, p. 304).

A. *Aspectos conceptuales. Sobre la pretensión de corrección*

Desde un punto de vista conceptual, el primer reproche que cabe dirigir a la tesis del caso especial es que la misma resulta ser ambigua y por partida doble. Una primera ambigüedad deriva de que el acento de la tesis puede ponerse en la circunstancia de que el discurso jurídico sea un *caso* del discurso práctico general, con lo cual, lo que se subraya es el carácter racional de la argumentación jurídica, su proximidad al discurso moral; o bien en el hecho de que se trata de un caso *especial*, con lo cual, lo que se resalta son los déficits de racionalidad del discurso jurídico (*cfr*. Neumann, 1986, pp. 90-91). El segundo tipo de ambigüedad consiste —como ya se indicó antes— en que no está muy claro qué es lo que Alexy entiende por argumentación jurídica o discurso jurídico: en sentido estricto, el discurso jurídico sería un procedimiento de establecimiento estatal del derecho y el proceso judicial; en sentido amplio, también se argumenta jurídicamente en el contexto de estos últimos procedimientos, aunque Alexy reconozca que en ellos no sólo es cuestión de argumentar, sino también de decidir. Y aquí, a propósito de lo que he llamado *discurso jurídico en sentido estricto,* y que Alexy llama *discurso jurídico en cuanto tal* (1989a, p. 312), surge de nuevo cierta ambigüedad. Por un lado, Alexy indica que este —el discurso jurídico en cuanto tal— es un tipo de procedimiento no institucionalizado (lo que para él significa recuérdese- que no está regulado por normas jurídicas que aseguren que se llega a un resultado definitivo y que sea, además, obligatorio), lo que hace pensar que con ello se está refiriendo básicamente a la argumentación de la dogmática jurídica. Pero, por otro lado, cuando Alexy contrapone el *discurso jurídico en cuanto tal* al discurso en el proceso judicial (*ibidem,*), incluye en este último apartado las argumentaciones que llevan a cabo *las partes* en el proceso, mientras que la argumentación que lleva a cabo el juez pertenecería al primer contexto (que —recuérdese— había caracterizado como *no institucionalizado*).

El primer tipo de ambigüedad le permite a Alexy sortear —poniendo el énfasis en uno u otro aspecto de su tesis— las diversas críticas que se pueden dirigir contra su teoría, pero, naturalmente, el precio que tiene que pagar por ello es que, al final, la misma queda un tanto desdibujada. Por lo que se refiere al segundo tipo de ambigüedad (o sea, al problema de qué es lo que hay que considerar como discurso jurídico), podría pensarse que la

misma no es en realidad muy relevante, pues Alexy sostiene que la pretensión de corrección (lo que esencialmente hace que el discurso jurídico sea un tipo de discurso práctico general) se da en todos los tipos de argumentación jurídica de que se ha hablado. Sin embargo, me parece que esto no es del todo así; la ambigüedad sí alcanza plenamente a la segunda parte de su tesis, pues la especificidad de la argumentación jurídica —los déficits de racionalidad que plantea— es algo que varía con cada tipo de argumentación, y esto es algo que no está suficientemente subrayado por Alexy.

Ahora bien —dejando a un lado estos problemas de ambigüedad y yendo a cuestiones más substantivas—, ¿es cierto realmente, como pretende Alexy, que en los diversos contextos de la argumentación jurídica se erige una *pretensión de corrección (einen Auspruch auf Richtigkeit)?* ¿Y qué significa realmente esta pretensión de corrección?

Según Alexy, tanto en relación con las normas y decisiones jurídicas tomadas individualmente, como en relación con el sistema jurídico en su conjunto, se plantea una pretensión de corrección, la cual constituye un elemento necesario, respectivamente, del concepto de norma jurídica, de decisión jurídica y de derecho (*cfr.* Alexy, 1989b). Referido al caso de una decisión judicial, lo que quiere decir con ello es lo siguiente. Un juez que pronunciara el siguiente fallo: "En nombre del pueblo, se condena al señor N a diez años de pena de privación de libertad, lo cual es una interpretación equivocada del derecho vigente", incurriría en una *contradicción performativa*, pues al efectuar el acto de dictar una sentencia, el juez plantea una pretensión (la de que su sentencia es correcta, esto es, que resulta de una aplicación correcta del derecho vigente) que contradice el contenido del fallo. Se trataría de un supuesto análogo al de quien afirmara: "El gato está sobre el felpudo, pero yo no lo creo",[40] pues el acto de efectuar una afirmación forma parte la pretensión de lo que se afirma que es verdadero. Ahora bien, esta tesis de Alexy puede criticarse desde diversos puntos de vista.

En primer lugar, la existencia de una pretensión de corrección es, sin duda, más fácil de aceptar en ciertos ámbitos de la argumentación jurídica que en otros. Y donde más dudoso es que se dé dicha pretensión es en relación con la argumentación que llevan a cabo las partes en un proce-

40 A este último ejemplo, tomado de Hare, se refiere Alexy en diversas ocasiones. Véase, para este caso en concreto, Alexy (1989a, p. 314).

so.[41] Aquí no es sólo que exista un reparto asimétrico de roles y limitaciones de carácter temporal y objetual (que significaría vulnerar las reglas de razón), sino que, además, lo que parece que motiva, en general, la conducta de las partes no es tanto que el juicio sea justo o correcto, sino que el resultado a que se llegue les resulte beneficioso; lo que les mueve a actuar no es la búsqueda cooperativa de la verdad, sino la satisfacción de sus intereses (*cfr*. Neumann, 1986, pp. 84-85; Alexy, 1989a, p. 327). Alexy no niega del todo esto, pero considera que, a pesar de ello, las argumentaciones de las partes deben conceptualizarse como un caso especial del discurso práctico general, ya que aquí sigue planteándose una pretensión de corrección que se manifiesta en el hecho de que los participantes "al menos, hacen como que sus argumentos están construidos de manera tal que, bajo condiciones ideales, podrían encontrar el acuerdo de todos (*ibidem,* p. 317). Ahora bien, por un lado, el que se plantee una pretensión de corrección en el sentido antes indicado por Alexy no parece que sea una condición para la existencia de un discurso, sino, más bien, una condición para llevar a cabo una acción estratégica exitosa: quien desea llevar a buen término una negociación pretende —al menos muchas veces así lo hace— que el resultado que trata de alcanzar no es solamente el que favorece sus intereses —o los intereses que defiende—, sino también que el resultado es justo o correcto. La *pretensión de corrección* no parece significar aquí más que "pretensión de seriedad", esto es, que las partes —o sus representantes— plantean sus argumentos tomándose en serio las reglas del *juego* y su rol en el mismo; pero es difícil atribuir a esto algún significado moral. Además, si basta con ello para que pueda hablarse de discurso,[42] entonces lo que ocurre es que se desvanece la diferencia entre discurso y acción estratégica (*cfr*. Neumann, 1986, p. 85).

En segundo lugar, es posible pensar que la argumentación que lleva a cabo un juez y, sobre todo, un cultivador de la dogmática, está libre de los límites que hemos visto que afectan a las partes en un proceso. Pero hay al menos un tipo de limitación al que no pueden escapar: tanto la argumentación judicial como la argumentación dogmática tiene que darse

41 Habermas sostuvo en un momento que el proceso era un supuesto de acción estratégica, pero luego modificó su postura: "Robert Alexy [...] me han convencido de que las argumentaciones jurídicas, en todas sus acuñaciones institucionales, han de entenderse como un caso especial de discurso práctico" (Habermas, 1987, tomo 1, p. 60, nota 63).

42 Nótese que Alexy no exige que sea sincero al plantear la corrección, sino que "se haga como que...".

dentro del marco que fija el derecho positivo (incluyendo aquí los precedentes judiciales). Se puede aceptar sin más que la existencia de normas jurídicas que califican como obligatorio un comportamiento discursivamente posible no sólo no contraviene la racionalidad práctica, sino que es una exigencia de la misma; pero el problema surge en relación con las normas jurídicas injustas, esto es, las que obligan o permitan llevar a cabo acciones discursivamente imposibles, o prohiben acciones discursivamente obligatorias. ¿Sigue siendo la argumentación jurídica un ejemplo de racionalidad discursiva cuando hay que aplicar una norma claramente irracional o injusta?[43] Alexy (1989a, pp. 315-317) piensa que incluso en esta circunstancia no se destruye la tesis del caso especial. Su argumento fundamental para ello es que en la pretensión de corrección que se plantea con las decisiones judiciales hay que distinguir dos aspectos. El primer aspecto se refiere a que la decisión se fundamenta correctamente *en el marco del orden jurídico válido*. El segundo aspecto, sin embargo, apunta a que el derecho válido sea racional o justo. "Una decisión judicial que aplica correctamente una ley irracional o injusta no satisface, por tanto, en todos sus aspectos, la pretensión de corrección planteada con ella" (*ibidem,* p. 316). Un fallo como: "Se condena al señor N, en base a una ley injusta, a diez años de privación de libertad", no es una decisión perfecta jurídicamente, sino que padece de un defecto: en él se niega el segundo aspecto de la pretensión de corrección.

Ahora bien, lo que yo no veo es que con ello Alexy esté argumentando a favor de la tesis del caso especial. Él afirma que tampoco en este caso se rompe la conexión entre la racionalidad discursiva y el derecho, porque, aunque la racionalidad discursiva no pueda ya determinar el contenido de la decisión, "conforma la razón para su incorrección y la medida para su crítica" (*ibidem,* p. 317). Pero lo que no parece tener en cuenta es que afirmar que la argumentación jurídica *es* un supuesto de argumentación práctica racional y sostener que la racionalidad discursiva ofrece un modelo desde el cual se puede valorar el derecho —o la argumentación jurídica— son dos cosas distintas. Si la tesis de Alexy se reduce a lo segundo, su contenido sería más bien trivial. Y si se interpreta en el primer

43 El problema, naturalmente, se plantea también en relación con la dogmática, puesto que una de sus funciones centrales es la de suministrar a los jueces criterios que estos han de usar en la práctica. La mayor *distancia* del dogmático no significa que él no haya de adoptar también una actitud *comprometida* en relación con las normas; el suyo sería también un *punto de vista interno* frente a las normas, aunque su grado de compromiso sea de menor intensidad que el del juez.

sentido (como Alexy parece, en general, hacer), entonces habría que decir que, al menos en este supuesto, es falsa. En el ejemplo de fallo antes transcrito, cabe decir que se da el primer aspecto de la pretensión de corrección, pero no el segundo. Y si el juez quisiera evitar ese *defecto* de su decisión y justificara su fallo, por ejemplo, en el siguiente sentido: "Dado que la ley aplicable al caso es injusta, no se condena al señor N a la pena ahí establecida", entonces cumpliría con el segundo aspecto de la pretensión de corrección, pero no con el primero; su decisión sería ahora defectuosa, porque no está tomada en el marco del ordenamiento jurídico válido. En ninguna de las dos alternativas —y no parece que pueda plantearse una tercera— es posible satisfacer simultáneamente ambos aspectos de la pretensión de corrección. En definitiva, la tesis del caso especial sólo vale si se presupone la justicia del derecho positivo.[44]

En tercer lugar, la estrategia que utiliza Alexy en la defensa de su tesis es, por lo menos, discutible. El parte de que en las decisiones jurídicas —por ejemplo, en las decisiones judiciales— se plantea una pretensión de corrección, y de ahí infiere que el *proceso* para llegar a ese *resultado* puede describirse en términos de discurso práctico racional (Tuori, 1989, pp. 138-139). Si se entra a considerar, sin embargo, no sólo el resultado, la decisión, sino también el procedimiento para llegar a ella, es fácil ver que en el mismo no se respetan muchas reglas del discurso: en la argumentación que llevan a cabo las partes puede faltar el requisito de la simetría, de la ausencia de coacción y de la sinceridad; y en el caso de la argumentación dogmática, lo más que podría decirse es que se trata de discursos advocatorios o simulados, pues en ellos el derecho de participación está limitado a los expertos o a laos funcionarios, los cuales vendrían a actuar *en nombre de* o *como si* ellos fueran las partes reales (*ibidem,* pp. 139-141; también Tuori, 1988).

En cuarto lugar —y esta crítica tiene mucho que ver con las dos anteriores—, Alexy no distingue con claridad entre estos dos tipos de discurso posibles a propósito de normas: el discurso dirigido a justificar una norma y el discurso dirigido a aplicarla. En el primero se trata de justifi-

44 La caracterización que Alexy hace de la argumentación jurídica en relación con el discurso moral es análoga a la que presenta Carlos Nino a propósito de la institución democrática. Para Nino, la democracia es un *sucedáneo* del discurso moral, pues "se trata de una especie de discurso moral *regimentado* que preserva en más alto grado que cualquier otro sistema de decisiones los rasgos del discurso moral originario, pero apartándose de las exigencias que hacen que ese discurso sea un método inestable e inconcluyente para arribar a decisiones colectivas" (Nino, 1989, p. 388).

car que una norma es válida, lo cual exige un procedimiento en el que se tomen en consideración los intereses de todos los afectados; en el segundo se trata de mostrar el carácter apropiado (*die Angemessenheit*) de la aplicación, lo que exige un procedimiento en que se consideren todos los aspectos de la situación (*cfr*. Günther, 1989a y, con mayores detalles, 1989b). Alexy reconstruye la lógica de la argumentación jurídica según el modelo del discurso de fundamentación (el primer tipo de discurso), y de ahí su tesis de que la argumentación jurídica es un caso especial del discurso práctico racional. Sin embargo, las reglas y formas del discurso práctico general no se cumplen en la argumentación jurídica. La única regla —entiende Günther— que caracteriza el discurso de fundamentación es el principio de universalización de la ética discursiva (esto es, la consideración recíproca de los intereses de todos los afectados), pero esta regla no aparece —y no puede aparecer— en el discurso jurídico. La argumentación jurídica no sería un caso especial del discurso práctico general, sino un *aliud* (*cfr*. Günther, 1989b, p. 187). Sería un caso especial (bajo condiciones de tiempo escaso y conocimiento incompleto) del discurso moral de aplicación, el cual no se caracteriza por la existencia de una pretensión de corrección (en el discurso de aplicación se presupone —no se establece— la corrección o validez de las normas), sino por la pretensión del carácter apropiado de la aplicación. Un enunciado normativo singular sólo puede pretender ser correcto si se apoya en una norma válida y si su aplicación es apropiada, esto es, tiene en cuenta de forma imparcial todas las circunstancias del caso (*cfr*. Günther, 1989b, p. 190).

En quinto lugar, el modelo de racionalidad discursiva utilizado por Alexy no puede aceptarse como un modelo *general*, válido para todos los campos de la argumentación jurídica. Sólo cubriría lo que Habermas llama el derecho *como institución*, esto es, el derecho que regula las esferas de actividad del mundo de la vida, pero no el derecho *como medio*, esto es, las reglamentaciones jurídicas que organizan los subsistemas de la economía, del Estado o de la Administración pública (*cfr*. Tuori, 1989, p. 134 y Habermas, 1987). O, si se quiere decir de otra manera, en la justificación de las decisiones jurídicas se utilizan no sólo razones de corrección, sino también razones finalistas.[45] Puede pensarse que las razones de

45 *Cfr*. Summers (1978) y *supra*, capítulo quinto, apartado II, 6. La distinción viene a coincidir también con la que efectúa Dworkin entre argumentos basados en principios y argumentos a partir de *policies* (*cfr*., por ejemplo, Dworkin, 1985, capítulos 18 y 19).

corrección están situadas en un nivel superior a las otras (esto es, las razones de corrección controlan las razones finalistas), pero, con todo, parece claro que en relación con las argumentaciones que se producen, por ejemplo, en el campo del derecho administrativo o del derecho económico, justificar una decisión significa a menudo no tanto —o no sólo— mostrar que es correcta (que es discursivamente racional), sino que permite alcanzar determinados fines. Es cierto que Alexy no descuida del todo este aspecto de la argumentación jurídica, pero la atención que le presta es seguramente insuficiente. No basta con reconocer que en las argumentación jurídica tienen lugar razonamientos consecuencialistas o teleológicos, sino que habría que mostrar también cómo se articulan estas dos dimensiones, esto es, cómo se relacionan entre sí las razones finalistas y las razones de corrección (*cfr.* Summers, 1983).

B. *El alcance de la teoría*

Esto último enlaza con otra perspectiva crítica que puede adoptarse en relación con la concepción de Alexy: la de la aplicabilidad o utilidad de su teoría. En el apartado II, 5 hemos visto cómo el propio Alexy estaba consciente de los límites de su planteamiento, que, en su opinión, consistían en que la concepción discursiva de la racionalidad no podía garantizar que para cada problema jurídico exista una única respuesta correcta; este límite, por otro lado, no afecta únicamente al discurso real, sino también al discurso ideal. Pero eso, según Alexy, no anula en absoluto la utilidad de la teoría. Veamos ahora hasta qué punto esto es así.

En primer lugar, una teoría de la argumentación jurídica que pretenda dar cuenta de los diversos procesos de razonamiento que tienen lugar en el derecho tendría que partir, probablemente, de un modelo más complejo que el considerado por Alexy. En concreto, es razonable pensar que tendría que permitir integrar la racionalidad discursiva con criterios de racionalidad estratégica (dirigidos a establecer compromisos entre intereses particulares) y de racionalidad instrumental (dirigidos a conectar medios y fines; por ejemplo, cómo lograr ciertos objetivos mediante el establecimiento —o aplicación— de las normas). Como ha escrito Tuori —en relación con el campo de la aplicación del derecho—:

> La reconstrucción racional del procedimiento de aplicación del derecho —al igual que la reconstrucción racional de la dogmática jurídica— parece tam-

> bién requerir como soporte una teoría general de los discursos prácticos o de la formación racional de la voluntad colectiva, y no meramente una teoría de los discursos práctico-morales tal como el que ha proporcionado la teoría de la ética discursiva (Tuori, 1989, p. 141).

Por otra parte, una teoría verdaderamente general de la argumentación jurídica tendría que delimitar con más precisión que lo que lo hace Alexy los diversos contextos de la argumentación jurídica, entrando en detalles sobre las especificidades de cada uno de ellos y sobre sus relaciones mutuas. En particular, sería importante desarrollar una lógica de la argumentación que se lleva a cabo en el establecimiento de las normas jurídicas, que es algo que en la obra de Alexy apenas se insinúa.

En segundo lugar, si se compara el concepto de racionalidad práctica de Alexy con el de MacCormick, quizás haya que llegar a la conclusión de que el progreso que en principio parecía suponer la asunción de una concepción más amplia de la racionalidad y el paso de una concepción monológica (representada por la idea del espectador imparcial) a otra dialógica (caracterizada por la noción de comunidad ideal de diálogo) es más aparente que real. La razón práctica de Alexy no llega en realidad más allá de donde dejaba las cosas MacCormick, pues —como se ha visto— Alexy, por un lado, reconoce que en el proceso de establecimiento y de aplicación del derecho (y la argumentación dogmática está dirigida, en última instancia, a alguno de estos dos confines del ordenamiento jurídico) se trata no solamente de argumentar racionalmente, sino también de decidir; al igual que para MacCormick, para Alexy la racionalidad práctica es una virtud limitada. Y, por otro lado, Alexy reconoce que el procedimiento discursivo no puede realizarse normalmente en la práctica, sino que se lleva a cabo hipotéticamente, en la mente de una persona. Ahora bien, si esto es así, la ventaja que en principio supondría la comunidad ideal de diálogo frente al espectador imparcial puede desaparecer; no hay mayor diferencia entre apelar —como criterio último de la racionalidad jurídica— a una u otra instancia. Probablemente sea esto lo que explique que Alexy, en forma semejante a MacCormick, sitúe su concepción de la argumentación jurídica en un lugar intermedio entre el decisionismo o irracionalismo, por un lado, y el absolutismo o cognoscitivismo, por el otro (*cfr*. Alexy, 1982, p. 30).

En tercer lugar, el criterio que ofrece Alexy para medir la racionalidad o justificabilidad de las decisiones jurídicas es, por un lado, demasiado

lato y, por otro lado, demasiado estrecho. En efecto, las reglas del discurso jurídico que elabora no pueden servir como criterio para los casos difíciles, pues dado el carácter más bien formal y flexible de las mismas, lo que normalmente ocurrirá es que las diversas soluciones en presencia (por ejemplo, las opiniones sostenidas por la mayoría y la minoría de un tribunal en un caso controvertido) se mantendrán dentro de lo discursivamente posible. De la misma forma que MacCormick —para resolver un problema análogo— acudía a la argumentación consecuencialista (que —recuérdese— tenía que operar dentro de los límites marcados por los principios de universalidad, consistencia y coherencia), Alexy tendría que haber desarrollado algo así como una teoría de la razonabilidad que suministrara algún criterio para elegir, de entre las diversas soluciones racionales, la más razonable. Pero los criterios de racionalidad práctica de Alexy son, al mismo tiempo, demasiado estrictos. Por un lado, ya hemos visto que la regla fundamental del discurso práctico general (la consideración recíproca de los intereses de todos los afectado) no parece regir en el discurso jurídico de aplicación de las normas. Además, la exigencia de sinceridad [formulada en la regla (1.2)] no puede respetarse cuando se argumenta utilizando ficciones, lo que no parece ser siempre una forma condenable de argumentación en el derecho (*cfr.* Atienza, 1989a). Y otras reglas, como la de la obligación de citar los precedentes (J.13) o de usar los argumentos dogmáticos (J.12), no parecen regir en ordenamientos jurídicos —por ejemplo, en el español— en que la doctrina de los autores y la jurisprudencia de los tribunales no forman parte de las fuentes obligatorias del sistema.

En cuarto lugar, la teoría de la argumentación jurídica de Alexy no aporta demasiado en el plano analítico (esto es, no contribuye significativamente al análisis de la estructura del razonamiento jurídico) ni en el empírico (no puede considerarse que lleve a una descripción adecuada de la argumentación jurídica tal y como, de hecho, tienen lugar). Su objetivo fundamental no parece ser el análisis o la descripción de la justificación de las decisiones jurídicas, sino la justificación de tales procesos de justificación.

Si interpretamos —pero ya hemos visto que ésta no es la interpretación de Alexy— que la teoría no es ni descriptiva ni analítica, sino prescriptiva, entonces quizás se pueda comprender mejor —y aceptar— la tesis de que existe una conexión necesaria entre el discurso jurídico y el discurso práctico general. Una decisión jurídica, o un a norma jurídica, sólo puede considerarse racional si se puede justificar desde una instancia —metaju-

rídica— caracterizada por el cumplimiento de las reglas del discurso. Ello quiere decir, por ejemplo, que un participante en el proceso de la argumentación jurídica —un juez o un jurado— podría incumplir alguna de las reglas del discurso (por ejemplo, el principio de sinceridad: engaña a los otros miembros del tribunal o del jurado; deja de utilizar —o evita que se utilicen— argumentos que piensa podrían hacer que los otros participantes en la discusión se decantasen hacia una solución que no es la que a él le parece justa), pero esa regla tendría que seguir vigente en el nivel metajurídico, desde el que se produce la evaluación de la argumentación (aquí, la mentira tiene que poder justificarse declarándola como tal, esto es, sin mentir). Y si se ven así las cosas, entonces el discurso jurídico no sería un caso especial del discurso práctico general, sino que este sería simplemente la instancia desde la que puede —y debe— evaluarse aquél.

C. *Crítica ideológica*

Sin embargo (y ello sería el tercer motivo general de crítica a la tesis de Alexy), este no ha mantenido siempre con claridad la distinción entre el plano de la descripción y el de la prescripción. Tuori ha escrito acertadamente que

> El principio de legitimación formulado en términos de una teoría del discurso reconstructiva no debe entenderse como una descripción de la práctica presente de la adjudicación. De otra manera, existe el peligro de que este principio se transforme en una ideología de legitimación. En orden a evitar este peligro, tenemos que enfatizar el carácter normativo-crítico del principio de legitimación, en lugar de su uso descriptivo (Touri, 1989, p. 142).

Pero en la obra de Alexy hay por lo menos indicios de que no ha sorteado del todo este peligro y de que su teoría de la argumentación cumple, entre otras, una función ideológica consistente en justificar —de manera acrítica— un determinado modelo de derecho: el del Estado democrático y constitucional. Señalaré ahora cuáles son esos indicios.

En primer lugar, conviene recordar que el objetivo central que se traza Alexy es el de formular un código de la razón jurídica que se sitúe en el interior del código de la razón práctica general (*cfr*. Alexy, 1988c). Ahora bien, mientras que en la parte de su teoría destinada a exponer las reglas

del discurso práctico general la perspectiva de Alexy es inequívocamente normativa, cuando pasa al discurso jurídico se vuelve esencialmente descriptiva: las reglas de la razón jurídica propuestas por Alexy no son otra cosa que las reglas tradicionales del método jurídico (*cfr*. Gianformaggio, 1984, pp. 495-496). Tanto es así, que Tugendhat ha podido escribir que, de acuerdo con Alexy, parecería como que el nuestro fuese "el mejor de todos los mundos jurídicos imaginables" (Tugendhat, 1980, p. 4).

En segundo lugar (y esto va muy unido a la anterior consideración), en ocasiones da la impresión de que Alexy idealiza algunas de las instituciones centrales del derecho moderno. Esta actitud es especialmente manifiesta en relación con la dogmática jurídica, que él tiende a presentar más que como una instancia que opera dentro de los límites del derecho positivo, como la que marca los límites a éste. Y también en relación con el proceso. Como ha escrito —a propósito de esta última cuestión— Gianformaggio: "Mediante la vinculación que Alexy opera entre *proceso* y *discurso*, no es ya que el discurso pierde los requisitos fijados por el autor precedentemente,[46] sino que el proceso asume connotaciones positivas que en el uso corriente no comporta" (Gianformaggio, 1984, p. 503).

En tercer lugar —y como hemos visto que ocurría también con MacCormick—, Alexy elude más bien plantearse la cuestión de qué significa argumentar jurídicamente a partir de normas que se consideran injustas. Al igual que MacCormick, él parte de la distinción entre casos fáciles y casos difíciles y acepta que, en relación con estos últimos, no existe una *única* respuesta correcta. Pero lo que no parece tomar en consideración —como antes anticipé— es la posible existencia de casos —a los que quizás se podría llamar casos *trágicos* (*cfr*. Atienza, 1989a)— en los que no existe *ninguna* respuesta correcta, esto es, casos jurídicos que no pueden decidirse si no es vulnerando el ordenamiento jurídico.

Finalmente, la tesis de Alexy de que existe una conexión conceptual necesaria entre el derecho y la moral se presta también a una utilización ideológica en el siguiente sentido. Según Alexy (1989b y 1990), esta conexión tiene un carácter *definicional* en relación con el sistema jurídico tomado como un todo, lo que quiere decir que un orden social *sin sentido* (su único propósito es asegurar la explotación de los gobernantes —*rulers*—) no sería un orden *jurídico*; se trataría, sin embargo, de un sistema jurídico —por muy injusto que fuera— si quienes establecen las normas

46 Gianformaggio se refiere a la crítica que Rottleuthner (1979) dirige a Alexy.

—los gobernantes— plantean una pretensión de corrección no sólo frente a su grupo —como ocurriría en el caso de una banda de ladrones—, sino frente a todos. Y tiene un carácter *cualificador* (*a qualifying character*) en relación con las normas jurídicas y con las decisiones jurídicas tomadas individualmente, lo que quiere decir que una norma o una decisión que no cumpla ciertos criterios morales (por ejemplo —como antes hemos visto— una decisión que aplica una norma irracional o injusta) es una norma o jurídica, pero que padece un defecto jurídico; o sea, no es jurídicamente perfecta. Ahora bien, vincular a la noción de pretensión de corrección —tal y como la entiende Alexy— un significado moral no me parece que cumpla ninguna función de clarificación conceptual, pero sí lleva a atribuir a lo jurídico —por lo menos en principio— un sentido encomiástico en forma, me parece, un tanto arbitraria.[47] Por un lado, en relación con el sistema jurídico en su conjunto, este podría estar dotado de pretensión de corrección pero —como hemos visto— ser considerablemente injusto. Y una norma o una decisión jurídica podría no satisfacer del todo la pretensión de corrección, sin dejar por ello de ser jurídica. Pero entonces, ¿de qué vale decir que existe una conexión conceptual necesaria entre el derecho y la moral? ¿No suena a paradójico el que existiendo una conexión conceptualmente necesaria pueda, sin embargo, hablarse de derecho injusto, de norma jurídica injusta o de decisión jurídica injusta? ¿No sería preferible partir de una noción más fuerte de la moral —que incluso podría basarse en una ética discursiva— que, desde luego, no permitiría explicar satisfactoriamente —pero tampoco justificar sin más— el derecho positivo, sino tan sólo juzgarlo como más o menos valioso según su grado de aproximación a la moral?

47 Algo parecido podría decirse de la concepción de Peczenik (1990). En mi opinión, es bastante sintomático el hecho de que todo esto se parezca bastante no solo a la respetable —pero no se si muy interesante— teoría de la *moralidad interna* del derecho de Fuller (1964, *cfr*. Siltala, 1990), sino también —al menos para mí— poco estimulante definición que del derecho daba Legaz en la época franquista, al caracterizarlo como "un punto de vista sobre la justicia" (Legaz 1961, p. 292).

CAPÍTULO SÉPTIMO
PROYECTO DE UNA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA 203
I. Introducción 203
II. El objeto de la teoría 204
III. Problemas metodológicos 207
1. Representación de la argumentación 208
2. Criterios de corrección 215
IV. Las funciones de la teoría de la argumentación jurídica . . . 216

CAPÍTULO SÉPTIMO

PROYECTO DE UNA TEORÍIA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

I. INTRODUCCIÓN

En el capítulo con que se iniciaba este libro he tratado de presentar una caracterización general de la argumentación jurídica tomando como guía básicamente la lógica formal deductiva. Una aproximación de este tipo, sin embargo, no permitía dar cuenta de todos los aspectos de la argumentación jurídica o de la argumentación en general. La conciencia —a veces exagerada— de esta insuficiencia de la lógica es lo que dio origen, a partir de los años cincuenta, a lo que hoy solemos entender como *teorías de la argumentación jurídica*. Las cinco concepciones seleccionadas, y expuestas en los anteriores capítulos con cierto detalle, pueden subdividirse, a su vez, en dos grupos. En el primero habría que incluir la obra de los tres autores, Viehweg, Perelman y Toulmin, que —como anteriormente se ha dicho— pueden considerarse como los precursores de las actuales teorías de la argumentación jurídica. Las obras de MacCormick y de Alexy representan, precisamente, lo que me parece puede denominarse *la teoría estándar*.

Tanto en relación con las obras de los primeros como las de los segundos he seguido un mismo método expositivo. En primer lugar, me he esforzado por presentar un resumen de las ideas del autor en cuestión acerca de la argumentación, que resultara lo más claro y lo menos simplificador posible. Luego, he tratado de mostrar las principales objeciones que cabría dirigir a esa concepción. Ahora procuraré presentar esas críticas de una manera más global, y sugeriré también cuáles son, en mi opinión, las líneas fundamentales que deberían guiar la construcción de una teoría de la argumentación jurídica plenamente desarrollada.

Una teoría de la argumentación jurídica debe evaluarse desde tres perspectivas distintas, esto es, considerando cuál sea el objeto, el método y la

función de la misma. Dicho de otra manera, se trataría de ver qué es lo que explica la teoría en cuestión, cómo lo explica y para qué, esto es, qué finalidad instrumental o no, manifiesta o latente, cumple. Las teorías de la argumentación jurídica que se han examinado en los capítulos anteriores son deficitarias en esas tres dimensiones aunque, desde luego, no lo sean todas ellas en la misma medida. Si nos centramos en las dos últimas, esto es, en las de MacCormick y Alexy, podría decirse que las mismas resultan insuficientes en cuanto que: descuidan o no tratan en absoluto aspectos muy importantes del razonamiento jurídico; no ofrecen un método que permita, por un lado, analizar adecuadamente los procesos de argumentación jurídica y, por otro lado, evaluar los resultados de los mismos; y tienen un interés limitado para el teórico y el práctico del derecho, al tiempo que resultan insuficientemente críticas en relación con el derecho positivo, considerado tanto estática como dinámicamente. Trataré ahora de aclarar el sentido de estas críticas, ofreciendo en algunos casos algunas propuestas alternativas.

II. El objeto de la teoría

Las insuficiencias de la teoría estándar de la argumentación jurídica, desde el punto de vista del objeto, han quedado puestas de relieve desde las primeras páginas de este libro, cuando se indicaron cuáles eran los diferentes ámbitos de la vida jurídica en que tenían lugar argumentaciones. La construcción de una teoría alternativa, desde esta perspectiva, ha de consistir en un proceso de generalización de la teoría, que debería llevarse a cabo considerando, al menos, las siguientes dimensiones.

En primer lugar, no se puede olvidar que la argumentación que se efectúa en la vida jurídica es, en gran parte, una argumentación sobre hechos, mientras que la teoría estándar se ocupa, casi con exclusividad, de cuestiones de tipo normativo. Con ello, sin embargo, no sólo se deja fuera del ámbito de estudio la mayor parte de las argumentaciones que se producen fuera de los tribunales superiores —y que es una argumentación sobre hechos—, sino que tampoco se da cuenta suficientemente de la argumentación a propósito de cuestiones normativas, puesto que también en relación con este tipo de problemas surgen discusiones sobre hechos que pueden llegar a tener una importancia incluso decisiva. La construcción de una teoría de la argumentación jurídica que también dé cuenta de este

tipo de razonamiento jurídico (o de este aspecto del mismo) debería conducir, por un lado, a una mayor aproximación hacia teorías de la argumentación que se desarrollan en otros ámbitos, como la argumentación científica y la argumentación de la vida ordinaria. Por otro lado, obligaría a considerar que la teoría de la argumentación jurídica no sólo ha de desarrollarse en estrecho contacto con la teoría moral y con lo que normalmente se llama *teoría del derecho*, sino también con la sociología del derecho, entendida como teoría sociológica y como investigaciones de tipo empírico.

En segundo lugar, la teoría de la argumentación jurídica tendría que dar cuenta no sólo de los razonamientos que se producen en la interpretación y aplicación del derecho, así como en la elaboración de la dogmática jurídica, sino también de la argumentación que tiene lugar en el ámbito de la producción del derecho. Si la teoría de la argumentación jurídica pretende introducir algún tipo de pauta que permita controlar —racionalizar— el uso de los instrumentos jurídicos, entonces parece claro que no puede renunciar a extender este control al momento de la producción de las normas. Alexy, como hemos visto, consideraba que una de las condiciones limitadoras del discurso jurídico (lo que hace que este sea precisamente un caso especial en *relación* con el discurso práctico general) es el respeto a la ley. Pero eso parece que tiene que llevar a pensar que la racionalidad en la aplicación del derecho depende de la racionalidad en la legislación; que la argumentación del juez, de las pares en el proceso o de los dogmáticos, no es independiente de la que tiene lugar en el parlamento o en los órganos administrativos que producen normas jurídicas válidas.

Para estudiar este aspecto de la argumentación jurídica, convendría, desde luego, distinguir entre una fase prelegislativa, otra propiamente legislativa y otra postlegislativa; pero, además, se necesitaría partir de alguna teoría de la legislación que cumpliera un papel parecido al que juega la teoría del derecho en relación con el razonamiento jurídico que produce en la fase de interpretación y aplicación del derecho (piénsese, por ejemplo, en la relación entre la teoría jurídica de Hart y la concepción del razonamiento jurídico de MacCormick). En mi opinión (*cfr.* Atienza, 1989b), la legislación —y, en general, el proceso de producción de las normas jurídicas— puede verse como una serie de interacciones que tienen lugar entre elementos distintos: los edictores, los destinatarios, el sistema jurídico, los fines y los valores de las normas. Ello lleva también a

considerar que la racionalidad legislativa puede contemplarse desde varios niveles, cada uno de los cuales parece sugerir un tipo característico de argumentación. Tendríamos, en concreto: una racionalidad lingüística, entendida en el sentido de que el mismo —edictor— debe ser capaz de transmitir de forma inteligible un mensaje —la ley— al receptor —el destinatario—; una racionalidad jurídico-formal, pues la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico previamente existente; una racionalidad pragmática, ya que la conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito en la ley; una racionalidad teleológica, pues la ley tendría que alcanzar los fines sociales perseguidos; y una racionalidad ética, en cuanto que las conductas prescritas y los fines de las leyes presuponen valores que tendrían que ser susceptibles de justificación ética. Desde esta última perspectiva —y parece claro que las otras instancias tendrían que subordinarse a la ética— podría plantearse la cuestión de si la argumentación que se lleva a cabo para promulgar una ley —por ejemplo, en el contexto de un Estado de derecho— es o no racional; la de cuáles serían las reglas y formas de razonamiento por añadir a las del discurso práctico general, que vendrían a ser análogas a las que rigen en la argumentación jurídica que tiene lugar en los procesos de interpretación y aplicación del derecho; o la de si lo anterior se aplica sólo a la fase propiamente legislativa —por ejemplo, a la discusión en el parlamento— o podría extenderse también a la fase prelegislativa y postlegislativa.

En tercer lugar, y situándonos ahora en el contexto de la aplicación del derecho, la teoría estándar de la argumentación jurídica sólo considera el proceso que suele denominarse como *adjudicación*, pero prácticamente olvida por completo que la resolución de problemas jurídicos es, con mucha frecuencia, resultado de una mediación o de una negociación, lo que significa un proceso que no consiste ya simplemente en aplicar normas jurídicas aunque, naturalmente, las normas jurídicas sigan jugando aquí un papel relevante. Elaborar una teoría de la argumentación jurídica que tenga en cuenta también el tipo de razonamiento que tiene lugar en el contexto de estos procedimientos —jurídicos— de la resolución de conflictos no es sólo importante por razones prácticas, sino también por razones teóricas. Considerada la cuestión desde el punto de vista de cuáles son los criterios de corrección de la argumentación, ello debería llevar a operar con un modelo complejo de racionalidad práctica; la racionalidad

discursiva tendría que combinarse aquí con la racionalidad estratégica, con lo que, al final, se produce una aproximación de la argumentación que tiene lugar en este ámbito a la argumentación legislativa.

En cuarto lugar, la teoría de la argumentación jurídica no puede tener un carácter puramente prescriptivo, sino que ha de ser también descriptiva; con ello quiero decir que debe ser capaz de dar cuenta suficientemente de los argumentos que tienen lugar de hecho en la vida jurídica. Esto puede entenderse, a su vez, en dos sentidos.

Por un lado, dentro del contexto de justificación, se necesita contar no sólo con criterios sobre cómo han de justificarse las decisiones (esto es, sobre cómo ha de argumentarse para considerar que la decisión resultante está justificada), sino también con un método que permita describir cómo se fundamentan de hecho las decisiones tomadas. Dicho de otra manera —y como se vio en el capítulo primero—, tanto en el contexto de descubrimiento como en el contexto de justificación se puede llevar a cabo un tipo de discurso doble: descriptivo y prescriptivo.

Por otro lado, el estudio de la argumentación jurídica no tiene por qué limitarse al contexto de la justificación, sino que sería importante que se extendiera también al del descubrimiento. En realidad, es muy posible que esta distinción tuviera que relativizarse, pues no está nada claro que siempre se pueda o se deba separar tajantemente estos dos aspectos (lo que, por cierto, no tiene por qué significar poner en cuestión la distinción entre el plano de la descripción y el de la prescripción). Por ejemplo, de cara a la elaboración de sistemas jurídicos expertos aparece que lo que interesa no es sólo la cuestión de cómo los juristas fundamentan sus decisiones (esto es, cuál es el tipo de argumentación que consideran sirve de justificación para una decisión), sino también la de cómo llegan, de hecho, a esa decisión (esto es, cuál es el proceso mental —el proceso argumentativo— que les lleva ahí).

III. Problemas metodológicos

Una teoría de la argumentación jurídica plenamente desarrollada tendría que disponer —como se acaba de decir— de un método que permita representar adecuadamente el proceso real de la argumentación (al menos, la fundamentación de una decisión, tal y como aparece plasmada en las sentencias y en otros documentos jurídicos), así como de criterios

—tan precisos como sea posible— para juzgar sobre la corrección —o sobre la mayor o menor corrección— de esas argumentaciones y de sus resultados, las decisiones jurídicas.

1. *Representación de la argumentación*

En mi opinión, uno de los mayores defectos de la teoría estándar de la argumentación jurídica es precisamente que esta no ha elaborado un procedimiento que permita representar adecuadamente cómo los juristas fundamentan de hecho sus decisiones. Tanto MacCormick como Alexy recurren a estos efectos a la lógica formal deductiva —digamos, la lógica clásica—, pero me parece que esta, por sí sola, no es un instrumento suficiente para cumplir ese objetivo. Básicamente, porque en los procesos de argumentación jurídica —así como en la argumentación en la vida ordinaria— juegan un papel fundamental las relaciones de *ser un argumento a favor de* y *ser un argumento en contra de,* que no pueden traducirse adecuadamente en términos de la noción habitual de inferencia lógica: *x* puede ser un argumento a favor de *y* y *x* ser verdadero (o, en general, válido), sin que por ello tenga que serlo *y*; por ejemplo, porque *z* es un argumento en contra de *y* que tiene mayor peso que *x*. Por otro lado, el proceso de argumentación no es, por así decirlo, lineal, sino más bien reticular; su aspecto no recuerda a una cadena, sino a la trama de un tejido.

Un fragmento de argumentación jurídica podría, en mi opinión (*cfr.* Atienza, 1990b), representarse adecuadamente si se utilizan diagramas que permitan dar cuenta tanto del aspecto sintáctico como del aspecto semántico y pragmático de la argumentación. Así, en primer lugar, hay que representar las relaciones que guardan los argumentos entre sí. Por ejemplo:

a → b : a es un argumento independiente en favor de b;

a ⊣ b : a es un argumento independiente en contra de b;

: a y b, conjuntamente, constituyen un argumento en favor de c;

: a y b (cada uno por separado) constituyen un argumento en favor de c;

a: es un argumento para fundamentar c con la ayuda de b;

etc. En segundo lugar, el aspecto semántico (el sentido de los enunciados) está representado en los esquemas anteriores por las letras minúsculas a, b, c, etc. Y para el aspecto pragmático, es decir, para indicar cuál es el tipo de acto de lenguaje que se efectúa con el enunciado, puede recurrirse a las siguientes figuras geométricas:

planteamiento de un problema;
afirmación de un enunciado empírico (universal o singular);
adopción de un enunciado normativo que obliga, prohibe o permite hacer algo;
formulación de una pregunta que se puede hacer en el curso de la argumentación y que puede tener una o más salidas;
asunción de un juicio de valor;
establecimiento e una definición o de un postulado de significado;
adopción de un principio (que puede considerarse algo a mitad de camino entre un valor y una norma); etc.

Para mostrar cómo se pueden utilizar las anteriores ideas, volveré a tomar el ejemplo del caso de los Grapo a que se hizo referencia en el capítulo primero (*cfr.* nota 1). El Tribunal Constitucional, en sentencia de 27 de junio de 1990, sostuvo, a propósito de la cuestión de si se debía o no alimentar por la fuerza a los presos del Grapo cuando su salud se viera amenazada como consecuencia de la prolongación de la huelga de hambre (a), que la administración tenía en efecto esta obligación (b), si se daba la circunstancia antes indicada de riesgo para la salud (c). Para llegar a esa conclusión, el tribunal comienza planteándose cuál es la norma aplicable al caso (d), y entiende que es el artículo 2.4 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, que establece la obligación de la administración penitenciaria de velar por la vida, salud e integridad de los internos (e), el cual debe interpretarse en relación con diversos artículos de la Constitución, como, por ejemplo, el artículo 15 que establece el principio del derecho a la vida y a la integridad física y moral. Ahora bien, el problema de interpretación que aquí se plantea es el de cómo hay que resolver el conflicto que surge entre el derecho a la vida y el derecho a la libertad personal. El tribunal opta por considerar que, en este caso, el valor vida humana debe prevalecer sobre el valor autonomía personal, lo que significa crear o reformular una norma, según la cual, cuando la salud de un interno corre grave riesgo como consecuencia de una huelga de hambre

reinvindicativa, la administración tiene la obligación de alimentarle, incluso por la fuerza (f). A favor del paso de (e) a (f), el tribunal constitucional dio, básicamente, estas tres razones: el derecho a la vida tiene un contenido de protección positiva que impide configurarlo como un derecho de libertad que incluya el derecho a la propia muerte (g); los presos no usan de la libertad reconocida en el artículo 15 de la Constitución para conseguir fines lícitos, sino objetivos no amparados por la ley (h); los reclusos están frente a la administración en una "relación especial de sujeción" (i), lo que permite imponer limitaciones a sus derechos fundamentales que podrían no estar justificadas si se tratara de ciudadanos libres (j). A su vez, si procediéramos a un análisis más de detalle, veríamos que a favor de (g), el tribunal adjunto que la persona puede fácticamente disponer sobre su propia muerte, esto es, que la privación de la vida propia o la aceptación de la propia muerte es un acto que la ley no prohibe, pero no constituye un derecho subjetivo (k), etc. Un diagrama que dé cuenta de esta argumentación (por tanto de la reconstrucción que se acaba de efectuar de la argumentación del Tribunal Constitucional) podría ser este:

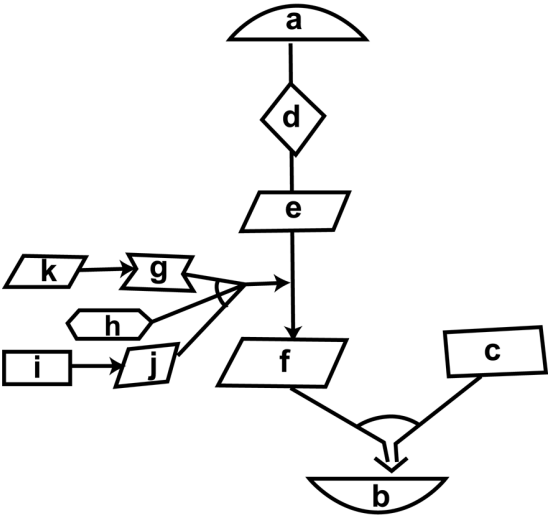

Aquí es interesante observar tres cosas. La primera es que el paso de (f) y (c) a (b), es decir, el fragmento final de la argumentación, no es otra cosa que lo que a lo largo del libro se ha denominado *esquema de justificación interna*. El uso de =>, es decir, de una doble flecha en lugar de

una flecha sencilla. →, significa que este tipo de argumento es deductivo; la noción de inferencia deductiva aparece, pues, como un caso límite de la noción más extensa —y más débil— de inferencia: si *x* es un argumento deductivo a favor de *y*, entonces no puede ser el caso de que *x* sea verdadero, válido o correcto, sin que lo sea *y*. La segunda observación es el hecho de que el conjunto de los argumentos k), g), h), i) y j) constituyen la justificación externa de f), esto es, de la premisa normativa. Y la tercera es que no parece que la argumentación anterior pueda reconstruirse fácilmente —es decir, útilmente— en términos de lógica deductiva.

A partir de aquí se podría todavía tratar de diseñar un modelo que permitiera una reconstrucción racional de todo el proceso de argumentación que se lleva a cabo frente a un caso difícil. En mi opinión, tal proceso podría caracterizarse como una sucesión de los siguientes pasos:

En primer lugar, hay que identificar el problema por resolver, esto es, en qué sentido nos encontramos frente a un caso difícil. Siguiendo aquí a MacCormick, puede partirse de estos cuatro tipos de problemas jurídicos:

1) Problemas de relevancia, que se producen cuando existen dudas sobre cuál sea la norma aplicable al caso. Por ejemplo, ¿son aplicables, en relación con el recurso de amparo que resuelve el Tribunal Constitucional en la sentencia a que antes se aludió, diversas normas internacionales que supuestamente habría vulnerado el auto recurrido (*cfr*. fundamento jurídico 3)?
2) Problemas de interpretación, que surgen cuando existen dudas sobre cómo ha de entenderse la norma o normas aplicables al caso. Por ejemplo, ¿cómo debe interpretarse el artículo 2.4 de la Ley Orgánica General Penitenciaria?; o ¿cómo debe entenderse el derecho a la vida recogido en el artículo 15 de la Constitución?
3) Problemas de prueba, que se plantean cuando existen dudas sobre si un determinado hecho ha tenido lugar. Por ejemplo, ¿fue realmente voluntaria la decisión de los presos del Grapo al declararse en huelga de hambre?
4) Problemas de calificación, que surgen cuando existen dudas sobre si un determinado hecho que no se discute cae o no bajo el campo de aplicación de determinado concepto contenido en el supuesto de hecho o en la consecuencia jurídica de la norma. Por ejemplo, ¿puede calificarse la alimentación por la fuerza de los presos del Grapo como un caso de *tortura* o *trato inhumano o degradante*, según el

sentido que tienen estos términos en el artículo 15 de la Constitución (*cfr*. fundamento jurídico 9)?

En segundo lugar, una vez establecido, por ejemplo, que se trata de un problema de interpretación (y en muchos casos puede que haya que enfrentarse con una cuestión compleja en donde se combinan diversos tipos de problemas), hay que determinar si el mismo surge por insuficiencia de información (esto es, la norma aplicable al caso es una norma particular que, en principio, no cubre el caso sometido a discusión) o por un exceso de información (la norma aplicable puede, en principio, entenderse de varias maneras que resultan ser incompatibles entre sí). Esto tiene que ver con la consideración de la argumentación como un proceso de tipo informativo, en el cual se parte de determinada información (contenida en las premisas) para llegar a una información de salida (la de la conclusión). Cuando las premisas contienen toda la información necesaria y suficiente para llegar a la conclusión, argumentar es un proceso de tipo deductivo. Pero, normalmente, necesitamos argumentar en aquellas situaciones en que la información de las premisas es deficitaria, o bien excesiva (no en el sentido de redundante, sino en el de contradictoria) para poder llegar a la conclusión deseada. En el ejemplo anterior, existe un déficit de información, pues la información contenida en e), por un lado, y en c), por el otro —serían respectivamente, las premisas normativa y fáctica de las que se parte—, no es suficiente para llegar a b) —la conclusión o solución del problema.

En tercer lugar, hay que construir hipótesis de solución para el problema, esto es, hay que construir nuevas premisas para crear una nueva situación informativa que contenga ya una información necesaria y suficiente en relación con la conclusión. Si se trata de un problema interpretativo por insuficiencia de información, la nueva premisa tendrá que consistir en una reformulación de la norma de que se parte, que dé lugar a una nueva norma que resulte ser suficientemente amplia —o suficientemente precisa— como para abarcar el caso sometido a examen. Esto es precisamente lo que representa f) en el esquema anterior. Si se tratara de un problema interpretativo por exceso de información —en seguida veremos un ejemplo de ello—, habría que optar por una de entre las diversas interpretaciones posibles de la norma en cuestión, descartando todas las demás.

En cuarto lugar, hay que pasar a justificar las hipótesis de solución formuladas, es decir, hay que presentar argumentos a favor de la inter-

pretación propuesta. Si se trata de un problema de insuficiencia de información, la argumentación —entendiendo por tal, el conjunto de los argumentos aducidos y estructurados de una cierta forma— se puede llamar, en sentido amplio, analógica. En la argumentación *analógica,* por otro lado, pueden subdistinguirse, a su vez, diversas formas de argumentar, según se use una argumentación *a pari* o *a simili*, una argumentación *e contrario,* o una argumentación *a fortiori*. En el ejemplo anterior, la argumentación que se lleva a cabo para pasar de e) (la norma contenida en el artículo 2.4 de la L.O.G.P.) a f) (la reformulación de esa norma) es de tipo analógico. La norma contenida en e) establecía la obligación de la administración penitenciaria de velar por la vida, salud e integridad de los presos, pero no precisaba si tal obligación debe entenderse que existe también cuando es el propio preso el que voluntariamente, mediante una huelga de hambre reivindicativa, pone en peligro su vida. f) representa una generalización con respecto a e), pues amplía el supuesto de hecho de esa norma para incluir también el nuevo caso. Si se tratara de un problema de exceso de información, la argumentación tendría lugar mediante el esquema de la *reductio ad absurdum*. Lo que en el uso de este tipo de argumentación se trata de mostrar es que determinadas interpretaciones no son posibles, porque llevarían a consecuencias —entendido este término en un sentido muy amplio, que incluye tanto consecuencias fácticas como normativas— inaceptables.

Debe quedar claro que los argumentos son enunciados —empíricos, normativos, etc.— que se aducen a favor de otros enunciados, por lo que tanto la analogía como la reducción al absurdo no son propiamente argumentos, sino estrategias o formas de argumentación que, desde luego, pueden aparecer entrelazadas en un proceso complejo de argumentación. Para argumentar a favor de determinada tesis puede elegirse, en principio, cualquiera de estas dos estrategias, que resultarán más o menos útiles en función de cuál sea la situación argumentativa; o si se quiere, de cómo interpreta la misma el que argumenta.

Un ejemplo de utilización de la reducción al absurdo a propósito del mismo caso del Grapo (y que en este caso se utiliza para llegar a la solución opuesta, o sea, que no se debe alimentar a los presos en huelga de hambre por la fuerza), sería el siguiente.[1] A partir de e), las cosas podrían

1 Aquí reconstruyo, con cierta libertad, la argumentación que se contiene en los autos de 9-1-90, 25-1-90 y 25-1-90 de los jueces de vigilancia penitenciaria de Valladolid, Zaragoza y número 1 de Madrid, respectivamente (*cfr.* Atienza, 1990a, pp. 32-33).

plantearse en el sentido de que caben, en principio, dos interpretaciones incompatibles entre sí de la norma aplicable: f), según la cual la administración tiene la obligación de alimentar a los presos incluso por la fuerza, y -f), esto es, la administración no puede alimentarles por la fuerza. Ahora bien, si se optara por f), entonces resultaría que esta interpretación va en contra del artículo 10 de la Constitución, que establece el principio de la dignidad de la persona (l), así como del artículo 15, que establece la prohibición de tratos degradantes (m), y podría incluso configurar un delito de torturas del artículo 204 bis del Código Penal (n). El diagrama de este proceso de argumentación sería el siguiente:

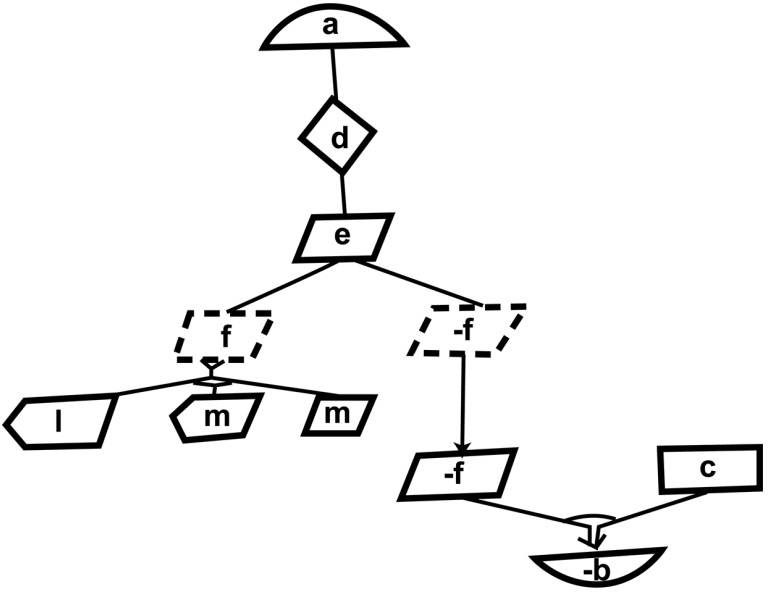

Los trazos discontinuos de las figuras que contienen a *f* y *-f* se deben a que, en este tipo de argumentación se parte de un supuesto provisional (esto es, de la existencia de una contradicción), que en el curso de la misma queda cancelado. El conjunto de *l, m* y *n* constituye un argumento en contra de *f*, que sirve precisamente para justificar *-f*.

Finalmente, el último paso con el que se termina el modelo es el que va de las nuevas premisas a la conclusión. Como antes se vio, se trata del esquema de justificación interna, que puede considerarse como el fragmento final de todo proceso de argumentación jurídica.

2. *Criterios de corrección*

Ahora bien, un método para representar adecuadamente procesos de argumentación es algo bien distinto al establecimiento de los criterios que deban usarse para juzgar su corrección. En mi opinión, uno de los mayores méritos de la teoría estándar de la argumentación jurídica es haber contribuido notablemente a la elaboración de este tipo de criterios, que —como ya se ha visto— tanto en el caso de MacCormick como en el de Alexy se condensa en la noción de racionalidad práctica. Sin embargo, dicha noción —como me parece que ha quedado puesto de manifiesto en la discusión anterior a propósito de la obra de ambos autores— resulta aún insuficientemente desarrollada. La objeción fundamental que se les puede dirigir es que los criterios de racionalidad práctica son exclusivamente criterios mínimos que sólo permiten descartar como irracionales determinadas decisiones o formas de argumentación. Pero el problema estriba en que, en relación con los casos difíciles, lo que suele ocurrir es que las diferentes soluciones en presencia (por ejemplo, las defendidas por los diversos órganos jurisdiccionales que se han pronunciado sobre la cuestión, o las representadas por la opinión mayoritaria y minoritaria [*cfr*. Ezquiaga, 1990, sobre la institución del voto particular y el estudio introductorio de J. Igartua] dentro de un mismo órgano) pasan ese test de racionalidad. Esto es lo que parece ocurrir, por ejemplo, con el caso que estamos analizando y con las dos —o tres— soluciones propuestas al mismo por los órganos jurisdiccionales y por la doctrina jurídica, a saber: 1) la administración debe alimentarles por la fuerza cuando existe grave riesgo para su salud; 2) la administración sólo puede alimentarles cuando los presos hayan perdido la conciencia (pues entonces ya no se fuerza su voluntad); 3) la administración no puede alimentarles por la fuerza ni siquiera en el supuesto anterior. Ahora bien, el que en la vida jurídica se presenten este tipo de situaciones no puede justificar como correcta la decisión —o la argumentación que lleva a ella— de la autoridad competente, del órgano jurisdiccional supremo o de la mayoría de los miembros de este, con tal de que se haya producido sin vulnerar los límites fijados por la racionalidad práctica así entendida. La solución dada al caso de los Grapo por el Tribunal constitucional es, desde luego, definitiva, en el sentido de que no es ya recurrible y vincula a los tribunales y a los órganos de la administración, pero simplemente por ello no hay por qué considerarla como correcta. No hay por qué descartar que la solución correcta

fuera la propuesta por la minoría o por determinados órganos jurisdiccionales de rango inferior [propuesta 2)], o incluso (esta sería mi opinión al respecto) la que se contiene en 3), que no ha sostenido ningún órgano jurisdiccional. Y si se piensa que discutir acerca de cuál de esas tres soluciones es la correcta, o la más correcta, tiene sentido, parece que necesitaríamos extender la noción de racionalidad práctica antes recordada para abarcar una teoría de la equidad, de la discrecionalidad o de la razonabilidad que ofreciera algún tipo de criterio con que operar en los casos difíciles, por más que tales criterios puedan resultar discutibles o no gocen ya de la solidez de los otros. Una tal teoría, por otro lado, no podría tener un carácter puramente o esencialmente formal, sino que tendría que incorporar necesariamente contenidos de naturaleza política y moral.

IV. Las funciones de la teoría de la argumentación jurídica

Todo lo dicho hasta aquí tiene, como es natural, mucho que ver con la cuestión del para qué de una teoría de la argumentación jurídica; esto es, la cuestión de cuáles sean los fines a que debe servir la misma. En mi opinión, una teoría de la argumentación jurídica debería cumplir, básicamente, tres funciones: la primera es de carácter teórico o cognoscitivo, la segunda tiene una naturaleza práctica o técnica y la tercera podría calificarse como política o moral. Mostraré ahora qué quiero decir con ello.

En relación con la primera de estas funciones, lo que habría que ver es hasta qué punto puede contribuir una teoría de la argumentación jurídica al desarrollo de otras disciplinas, jurídicas o no, y, en definitiva, hasta qué punto nos permite una comprensión más profunda del fenómeno jurídico y de la práctica de argumentar. La idea de Alexy de que el derecho debe verse, por un lado, como un sistema de normas (es la perspectiva de la teoría estándar —estructural— del derecho) y, por otro lado, como un sistema de procedimientos (esta sería la perspectiva asumida por la teoría de la argumentación jurídica) me parece esencialmente acertada. Pero para elaborar una teoría del derecho auténticamente general que integre ambos aspectos (y que al final desemboque en una teoría de la sociedad), se necesitaría desarrollar previamente el aspecto dinámico de la misma, esto es, habría que generalizar la teoría existente —la teoría estándar— de la argumentación jurídica en los sentidos antes indicados.

Por otro lado, es posible pensar que Toulmin exageró un tanto las cosas cuando afirmó que la lógica debía verse como una "jurisprudencia generalizada", pero de lo que no cabe duda es que argumentar constituye la actividad central de los juristas —pocas profesiones consisten más genuinamente que la de los juristas en suministrar argumentos—, y que el derecho ofrece una de los campos más importantes para la argumentación. Está también claro que una teoría desarrollada de la argumentación jurídica no puede constituirse de espaldas a los estudios sobre la argumentación que se efectúan en otros campos distintos al derecho, como la lógica, la filosofía, la lingüística, la psicología cognitiva, etc.; pero las relaciones no tendrían que ser aquí unidireccionales: los estudios existentes ya hoy sobre la argumentación jurídica merecerían ser más conocidos de lo que lo son fuera de la cultura jurídica.

Por función práctica o técnica de la argumentación jurídica entiendo básicamente que esta debe ser capaz de ofrecer una orientación útil en las tareas de producir, interpretar y aplicar el derecho. Para que una teoría de la argumentación jurídica pueda cumplir esta función de carácter instrumental (dirigida tanto a los prácticos del derecho como a los cultivadores de la dogmática jurídica), tendría que ofrecer un método que permita reconstruir el proceso real de la argumentación y una serie de criterios para juzgar acerca de su corrección; como se acaba de indicar, esta es una tarea que, en una considerable medida, está todavía por hacer.

Sin embargo, hay todavía otras dos funciones prácticas que debe cumplir una teoría de la argumentación jurídica y que son de considerable importancia. La primera tiene que ver con la construcción de sistemas jurídicos expertos. Mientras que la teoría estructural del derecho suministra —o debería suministrar (*cfr*. Susskin, 1987)— una ayuda muy importante para la representación del conocimiento jurídico, la teoría de la argumentación jurídica tendría que cumplir un papel semejante en relación con el motor de inferencia. En mi opinión, las sugerencias anteriores de desarrollo de la teoría estándar de la argumentación jurídica permitirían aproximarse al cumplimiento de esta meta.[2]

La otra finalidad práctica se refiere a la enseñanza del derecho. Un objetivo central del proceso de aprendizaje del derecho tendría que ser el de aprender a pensar o a razonar *como un jurista*, y no limitarse a conocer

2 Tanto MacCormick como Alexy se han interesado por la problemática de los sistemas expertos y sus vinculaciones con la argumentación jurídica (*cfr*. MacCormick, 1989a y Alexy, 1988a).

los contenidos del derecho positivo.[3] La teoría de la argumentación jurídica tendría que suministrar una base adecuada para el logro de este objetivo.

Finalmente, lo que he denominado función política o moral de la teoría de la argumentación jurídica tiene que ver con la cuestión del tipo de ideología jurídica que, inevitablemente, está siempre en la base de determinada concepción de la argumentación. Como antes se ha visto, tanto MacCormick como Alexy parten de una valoración esencialmente positiva de lo que es el derecho moderno (el derecho de los estados democráticos) y de la práctica de su interpretación y aplicación. Aunque ambos difieren de Dworkin (el alejamiento, de todas formas, parece ser mayor en el caso de MacCormick que en el de Alexy) en cuanto que no aceptan la tesis de que para todo caso jurídico existe *una sola* respuesta correcta, siguen considerando —como Dworkin— que el derecho positivo proporciona siempre, cuando menos, *una* respuesta correcta. En definitiva, el presupuesto último del que parten es el de que siempre es posible *hacer justicia de acuerdo con el derecho*.

Ahora bien, en mi opinión, la teoría de la argumentación jurídica tendría que comprometerse con una concepción —una ideología política y moral— más crítica con respecto al derecho de los estados democráticos, lo que, por otro lado, podría suponer también adoptar una perspectiva más realista. Quien tiene que resolver determinado problema jurídico, incluso desde la posición de un juez, no parte necesariamente de la idea de que el sistema jurídico ofrece una solución correcta —política y moralmente correcta— del mismo. Puede muy bien darse el caso de que el jurista —el juez— tenga que resolver una cuestión y argumentar a favor de una decisión que él estima correcta aunque, al mismo tiempo, tenga plena conciencia de que no es la solución a que lleva el derecho positivo. El derecho de los estados democráticos no configura necesariamente el mejor de los mundos jurídicamente imaginables (aunque sí que sea el mejor de los mundos jurídicos existentes). La práctica de la adopción de decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos no agota el funcionamiento del derecho, que consiste también en la utilización de instrumentos burocráticos y coactivos. E incluso la misma práctica de argumentar

3 El cumplimiento de esta meta me parece que tiene un carácter de perentoriedad en países como España, dadas las características, por todos conocidas, de nuestras facultades de derecho. En Estados Unidos, por ejemplo, suele haber un curso introductorio que se llama «Introducción al derecho», "Razonamiento jurídico", "Métodos jurídicos", etc., que persigue precisamente esta finalidad (*cfr*. Burton, 1985).

jurídicamente para justificar determinada decisión puede implicar, en ocasiones, un elemento trágico. Con ello quiero decir lo siguiente. En la teoría estándar de la argumentación jurídica se parte de la distinción entre casos claros o fáciles y casos difíciles: en relación con los primeros, el ordenamiento jurídico provee una respuesta correcta que no se discute; los segundos, por el contrario, se caracterizan porque, al menos en principio, cabe proponer más de una respuesta correcta que se sitúe dentro de los márgenes que permite el derecho positivo. Pero lo que parece quedar excluido con este planteamiento es la posibilidad de una tercera categoría, la de los casos trágicos. Un caso puede considerarse trágico cuando, en relación con el mismo, no cabe encontrar una solución que no sacrifique algún elemento esencial de un valor considerado fundamental desde el punto de vista jurídico y/o moral (*cfr*. Atienza, 1989a). La adopción de una decisión en tales supuestos no significa ya enfrentarse con una simple alternativa, sino con un dilema.

APÉNDICE

Justificación de las decisiones judiciales según Robert S. Summers 221
Bibliografía 233

APÉNDICE

JUSTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES SEGÚN ROBERT S. SUMMERS

I. Como señale recientemente en la presentación del libro de Summers,[1] su obra iusfilosófica se inscribe dentro de lo que Bobbio llamó "la filosofía del Derecho, de los juristas" y que contrapuso a "la filosofía del Derecho de los filósofos".[2] Summers, en efecto, no es un autor que haya tratado de aplicar al campo del derecho alguna concepción filosófica general, sino que, por el contrario, se ha servido de las herramientas del análisis filósofico para comprender mejor los problemas que surgen en la producción, interpretación y aplicación del derecho y contribuir así a la mejora del mismo. De hecho, su interés por los problemas básicos del derecho proviene fundamentalmente de su práctica de jurista y, más exactamente, de su trayectoria como iusprivatista.[3] Por lo demás, los dos autores más influyentes en la obra de Summers (a los que el reconoce como maestros), Herbert L. A. Hart y Lon L. Fuller, pertenecen también (a pesar de las muchas diferencias existentes entre ambos) a esa misma tradición iusfilosófica.

Una consecuencia, en cierto modo, de esa forma de aproximarse a la filosofía del derecho es la gran atención que Summers ha prestado al problema de la justificación de las decisiones judiciales y que, aunque pueda aparecer extraño, contrasta con la relativa falta de interés por ese tema que puede detectarse en la filosofía jurídica norteamericana, al menos hasta fechas recientes. La explicación de este fenómeno, como el propio Summers señala,[4] tiene mucho que ver con la influencia del realismo jurí-

1 Robert S. Summers, México, Fontamara, 2001.

2 Veáse Bobbio, Norberto, "La filosofía del Derecho de los juristas frente a la filosofía del Derecho de los filósofos", en el libro editado por Alfonso Ruiz Miguel: Bobbio, N., *Contribución a la teoría del Derecho*, Valencia, Fernando Torres, 1980.

3 Sobre la obra de Summer y su trayectoria intelectual puede verse también la entrevista que apareció en el número 23 de *Doxa*: Atienza, Manuel, "Entrevista con R. S. Summers".

4 Summers, Robert S., "Two Types of Sustantive Reasons -The Core of Common Law Justification", 63 *Cornell Law Review*, 1978, p. 712, nota.

dico en la cultura jurídica norteamericana. Como se vio en un capítulo anterior, el realismo, particularmente en sus formas más extremas, simplemente negó la posibilidad de que las decisiones judiciales pudieran ser *justificadas* en sentido estricto. Y esta es una tesis que parece seguir encandilando a los teóricos contemporáneos vinculados con el movimiento Critical Legal Studies, sumamente influyente en los Estados Unidos desde los años setenta:[5] si el derecho (como estos autores sostienen) está radicalmente indeterminado, la toma de decisiones por parte de los jueces (al igual que la actividad de los abogados o de los teóricos del derecho) son actos esencialmente políticos que se pueden explicar (y criticar), pero no justificar.

El trabajo más importante de Sumemrs dedicado al razonamiento jurídico es un artículo del año 78 titulado "Two Types of Sustantive Reasons-The Core of Common Law Justification".[6] La fecha de publicación coincide con la de dos importantes libros sobre argumentación jurídica de autores europeos a los que se ha prestado una gran atención en capítulos anteriores: *Legal Reasoning and Legal Theory*, de Neil MacCormick, y *Theorie der juristischen Argumentation*, de Robert Alexy. En mi opinión, es de lamentar que el artículo de Summers (en realidad, un extenso trabajo de unas ochenta páginas) no haya tenido (por lo menos en el contexto de la filosofía del derecho en lengua castellana) una mayor difusión. El año 78, como se ve, fue un buen año para la teoría de la argumentación jurídica, y todavía quedan productos de aquella cosecha que conviene poner en circulación.

El modelo de argumentación judicial que elabora ahí Summers se corresponde con gran exactitud con lo que en algún trabajo he llamado *concepción material de la argumentación*, en cuanto contrapuesta a la concepción formal y a la dialéctica.[7] La concepción formal es característica de la lógica. La pregunta fundamental aquí es: qué se puede inferir a partir de determinadas premisas? Desde el punto de vista de la lógica deductiva —la lógica en sentido estricto—, un argumento es un encadenamiento de proposiciones: en un argumento válido se cumple siempre el hecho de que si las premisas son verdaderas, entonces también lo es necesariamente la conclu-

5 Veáse al respecto el libro de Juan Antonio Pérez Lledo, *El movimiento Critical Legal Studies,* Madrid, Tecnos, 1996.

6 En adelante, las referencias a este trabajo (citado en la nota 4) se harán señalando únicamente el número de página.

7 Atienza, Manuel, *Derecho y argumentación*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1994; también, *El sentido del Derecho*, Ariel, 2001.

sión, en virtud de la forma de los enunciados que lo componen. O, dicho de otra manera, la validez de los argumentos no depende aquí del contenido de verdad o de corrección de las premisas y de la conclusión. La lógica permite controlar la corrección de las inferencias (el paso de las premisas a la conclusión, pero desde un punto de vista abstracto, prescindiendo de la validez material de los argumentos y de su fuerza de persuasión. Además, la lógica no se refiere básicamente a la actividad o al proceso de la argumentación, sino al resultado de ese proceso.

La concepción material de la argumentación lleva a plantear las cosas de manera distinta. La pregunta fundamental aquí es: ¿en qué se debe creer o qué se debe hacer? La argumentación se ve ahora como un proceso consistente en dar buenas razones a favor o en contra de alguna tesis teórica o práctica; lo que se persigue no es mostrar si una inferencia es o no válida, sino si existen o no razones para creer en algo o para realizar una determinada acción. Para ello no basta con que el argumento presenta determinada forma; se necesita, además, que lo que las premisas enuncian sea verdadero (esté bien fundado) y que estas supongan razones relevantes para la conclusión. El centro de gravedad se desplaza, por tanto, de los aspectos formales a los materiales, de la inferencia a las premisas.

Finalmente, desde la perspectiva de la concepción dialéctica, la argumentación se ve como una interacción que tiene lugar entre dos o más sujetos. La pregunta fundamental aquí es: ¿cómo se puede persuadir a otro u otros de algo? Las actitudes de los participantes varían según se trate, por ejemplo, de una disputa en la que cada uno pretende vencer al otro, o de un diálogo racional en el que los participantes intercambian razones con el único propósito de esclarecerse mutuamente y buscar la solución correcta a un problema. Pero, en cualquier caso, la argumentación discurre según ciertas reglas que regulan el comportamiento lingüístico de los participantes —el flujo de los argumentos—, y tiene como finalidad persuadir a un auditorio (el auditorio puede estar constituido por una única persona) para que acepte determinada tesis.

Pues bien, lo que le interesa a Summers (p. 712, nota 10) no es la validez lógica, la *forma* (la forma deductiva) de los argumentos. Tampoco (por lo menos, no centralmente) la fuerza persuasiva de los mismos: su capacidad para persuadir a las partes, a otros jueces, sino su fuerza *justificativa*, esto es, de qué manera construyen los jueces —los jueces del *common law*— las premisas, las razones, que deben servir como justificación de sus decisiones. El peso o la fuerza de la justificación no reside,

pues, en la lógica ni en la retórica, sino en lo que puede llamarse (en uno de los sentidos de esta ambigua expresión*) el razonamiento práctico*, esto es, la deliberación práctica, la técnica consistente en construir y confrontar entre sí las razones para llegar a una determinada decisión.[8] Conviene aclarar, por lo demás (esta es una de las no pocas coincidencias con los trabajos de MacCormick y de Alexy antes recordados), que lo que hace Summers no es simplemente describir el proceso de justificación de los jueces del *common law* (para lo que utiliza un amplísimo y rico material empírico), sino presentar también un modelo normativo de lo que debe ser esa práctica justificativa. O sea, se trata de un tipo de reconstrucción racional que pretende dar cuenta de una práctica y mostrar cómo esta puede ser mejorada desde dentro, desde la perspectiva del aceptante que se siente comprometido con la misma.

II. Las tesis centrales del trabajo de Summers al que me vengo refiriendo podrían resumirse en los puntos siguientes:

1. Una tipología de las *buenas razones* que cabe encontrar en los casos del *common law* permite distinguir cinco clases: sustantivas, autoritativas, fácticas, interpretativas y críticas. Al hacer esa tipología, Sumemrs deja fuera las que manifiestamente son malas razones, pero también las razones falaces, como la petición de principio o la apelación a la emotividad (p. 716). Pues bien, las razones sustantivas derivan su fuerza justificativa de consideraciones de carácter moral, económico, político, institucional o, en general, social; hay además, tres tipos principales de razones sustantivas: razones finalistas, razones de corrección y razones institucionales. Las razones autoritativas consisten en apelar al precedente o a oro tipo de autoridad jurídica: las leyes, la analogía (que supone extender un criterio autoritativa a supuestos no previstos explícitamente en algún texto dotado de autoridad), los tratados doctrinales, etc., las razones fácticas permiten justificar enunciados fácticos, bien se trate de *hechos adjudicativos* (refe-

8 La concepción de Summers es, en diversos aspectos, afín a la de Raz. Pero la teoría de las razones para la acción de Raz se sitúa en un nivel de mayor abstracción; no es sólo una teoría de las razones justificativas de los jueces y, ni siquiera, de las razones justificativas del derecho. ver Raz, J., *Introducción a Razonamiento práctico,* México, Fondo de Cultura Económica, 1986; y *Razón práctica y normas*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991. Los planteamientos de Sumemrs resultan por ello más operativos desde un punto de vista práctico (desde la perspectiva de la práctica jurídica), pero seguramente ambos (el suyo y el de Raz) podrían ser fructíferamente integrados; algo de esto último puede verse en Atienza, Manuel, y Ruiz Manero, Juan, *Las piezas del Derecho*, Barcelona, Ariel, 1996.

rentes al supuesto de hecho de la norma a aplicar) o de *hechos legislativos* (aquellos en los que se basa el establecimiento de una norma legal). Las razones interpretativas llevan a justificar una determinada interpretación de un texto (en el *common law*, sobre todo, el texto de contratos, testamentos, documentos de sociedades, etc.). Y las razones críticas sirven para criticar algún aspecto de alguna de las anteriores razones; son, a diferencia de las otras, razones *no autónomas*, pues dependen de las anteriores para poder ser una razón.

2. El centro de la justificación en el *common law* son las razones autoritativas, las cuales tienen primacía sobre las otras y, en particular, sobre las razones autoritativas. Como es más o menos obvio, las razones sustantivas sólo entran en conflicto (y de ahí que sólo tengan sentido establecer esa relación de prioridad) con las autoritativas: las razones fácticas no se refieren a la premisa normativa (y Summers, al igual que MacCormick y que Alexy, sólo se interesa por la justificación normativa); las razones interpretativas (aunque Summers las considere aquí como un tipo aparte, p. 726) pueden basarse tanto en criterios sustantivos (lo que suele denominarse interpretación teleológica y axiológica) como en criterios autoritativos (la interpretación literal o la que busca los fines del legislador frente a los fines objetivos de la ley); y las razones críticas —como se acaba de indicar— no son razones autónomas. Esa primacía radica en el hecho de que las razones sustantivas son las que determinan el hecho de qué decisiones y justificaciones son las mejores (p. 730), y esa función la cumplen en dos sentidos. Por un lado (cuando se aplican los precedentes razones autoritativas), porque la inteligibilidad y el alcance de los mismos exige identificar e interpretar las razones sustantivas —expresas o no— que están por detrás del precedente: un juez no debería, pues, invocar una razón autoritativa prescindiendo de las razones sustantivas en las que aquella se basa. Y, por otro lado, porque es necesario acudir a razones sustantivas cuando no hay precedente (se trata de un caso de *first impression*), cuando los precedentes son contradictorios o cuando esta justificado apartarse del precedente (para crear nuevo derecho). Una consecuencia de esa prioridad es que Summers tiende a reducir el papel del argumento por analogía, pues la fuerza de la analogía —como ya se ha dicho— radica en razones de tipo autoritativo.[9]

9 En la p. 730, nota 77, afirma que el razonamiento por analogía ha recibido más atención en la literatura jurídica de lo que habría merecido. Y en su libro *Instrumentalism and American Legal Theory* (Cornell University Press, 1982, p. 138) considera que el recurso a la analogía es uno de los rasgos del formalismo jurídico.

3. Las razones finalsitas (*goal reasons*) son razones "cuya fuerza procede del hecho de que sirven para apoyar una decisión que previsiblemente (en el momento en que se toma la decisión) tendrá efectos que contribuirán a un fin social valioso (*good*)" (p. 735). Ejemplos de esos fines: la seguridad general, el bienestar comunitario, la *facilitación* de la democracia, la salud pública, la promoción de la armonía familiar, o la producción de *corrección* (cumplimiento de los acuerdos, evitación de comportamientos fraudulentos, etc.) Algunos rasgos centrales de las razones finalistas son los siguientes: tienen carácter fáctico, están orientadas hacia el futuro y presentan, además, un aspecto de graduabilidad. Dicho de otra forma, la utilización de una razón finalista supone siempre una relación causal (la relación en la que se basa la predicción), que puede no producirse (en el futuro), lo cual no significa que la razón, en el momento de la toma de decisión, no tuviera fuerza (p. 775); y el fin social (futuro) que se trata de alcanzar puede lograrse en mayor o menor medida.

4. Las razones de corrección (*rightness reasson*) "derivan su fuerza justificativa [...] de la aplicabilidad de una norma socio-moral válida (*sound*) a las acciones de las partes, o a un estado de cosas que resulta de esas acciones" (p. 752). Ejemplos de razones de corrección: no aprovecharse de la situación de inferioridad de la otra parte en una relación contractual, restituir cuando se ha producido un enriquecimiento injusto, haber procedido con el debido cuidado, haber actuado de buena fe, existencia de proporcionalidad entre el daño y la sanción. Hay dos subspecies principales de razones de corrección. Unas son las que se apoyan en nociones de *culpabilidad*, esto es, en el hecho de que una de las partes ha incumplido (en el pasado) alguna norma de acción correcta y de ahí que se le aplique (por ser culpable) una consecuencia negativa; por ejemplo, reparar un daño por haber actuado de mala fe. Las segundas son razones de corrección que se basan simplemente en la idea de imparcialidad o justicia (*mere fairness*); por ejemplo, en el enriquecimiento injusto, la razón para indemnizar es haber obtenido (como consecuencia de la acción de otro) un beneficio que no estaría justificado a la luz de una norma de moralidad social. A diferencia de las razones finalistas, las de corrección no dependen de una relación causal, sino de si se dan o no (en el momento de la toma de decisión) las condiciones de aplicación de la norma correspondiente. No miran hacia el futuro, sino hacia el pasado o hacia el presente. Y no son graduables, en el sentido de que las condiciones de aplicación se dan o no se dan (se ha producido o no un enriquecimien-

to injusto, se ha actuado o no de mala fe); si se dan, entonces se aplica simplemente la consecuencia previa.

5. La construcción, evaluación y legitimidad o no de cada uno de esos dos tipos de razones (finalistas y de corrección) plantea problemas complejos y relativamente diferenciados. Hay ciertos paralelismos, pero también diferencias importantes según que un juez articule su justificación en relación con una determinada decisión basándose en razones finalistas o de corrección: requieren habilidades distintas, son susceptibles de diversos tipos de crítica, etc. Por lo demás, las relaciones entre las razones finalistas y las razones de corrección son complejas y entre ambas existen zonas de solapamiento. De hecho, una razón finalista (como antes se ha señalado) puede tener como fin la corrección (*maximizar* en el futuro la conducta correcta); y una razón de corrección puede generar una razón finalista: o sea, una decisión basada en una razón de corrección puede tener el efecto de que, en el futuro, los jueces y otros actores jurídicos se comporten de acuerdo con esa norma de corrección (se daría lugar así a *razones finalistas parasitarias*, o sea, dependientes de una razón de corrección).

6. Las razones institucionales son razones de fin o razones de corrección que aparecen vinculadas a roles o a procesos institucionales específicos. Su fuerza deriva de la manera en que la decisión sirve para ciertos fines o esta de acuerdo con normas de corrección aplicables a las acciones de los que asumen esos roles (incluidos obviamente los de los órganos judiciales) o participan en tales procesos (p. 722). Ejemplos de razones institucionales: evitar una decisión que supone establecer una distinción arbitraria; no atender una reclamación porque supondría un cambio en el derecho que exige un conocimiento general de los hechos sociales que, razonablemente, sólo podría tener el legislador; rechazar determinada medida porque el tribunal no podría supervisar adecuadamente su ejecución; revocar la decisión de un tribunal por falta de audiencia a una de las partes. Si Summers las considera como un tipo distinto de razón (distinto en relación con las razones finalistas y las de corrección) se debe a motivos que no son de carácter conceptual, sino, más bien, práctico (de orden descriptivo y prescriptivo): los jueces parecen categorizarlas separadamente de las otras (p. 749); y, después de construir y evaluar las otras razones sustantivas, los jueces deben considerar hasta qué punto resultan apropiadas esas decisiones de acuerdo con razones institucionales

(p. 764). En consecuencia, parece que la función de las razones institucionales es la de superar, debilitar o anular una razón sustantiva; serían, pues, razones de segundo orden en relación con las sustantivas.

7. Las razones finalistas tienen (siempre en el contexto del *common law*) una legitimidad menos discutible que la de las razones de corrección. Ello se debería a que las primeras parecen basarse en valores tangibles de *la vida real*, como la seguridad, la salud, el aire limpio..., mientras que las segundas hacen referencia a valores (*buena fe, equidad, merecimiento*), respecto de los cuales los jueces y los juristas, en general, se muestran mas escépticos. Una parte importante del artículo de Summers está por ello dedicado a defender la legitimidad e importancia de las razones de corrección en el *common law*. Pero a favor de la tesis de la no reducibilidad de las razones de corrección a razones finalistas, lo que esgrime son, básicamente, argumentos de oportunidad: "Si las razones de corrección son o no reducibles a razones finalistas es una cuestión compleja para la que no tenemos una respuesta. Pero es innegable que en las justificaciones judiciales figuran de manera prominente razones de corrección son o no reducibles a razones finalistas es una cuestión compleja para la que no tenemos una respuesta. Pero es innegable que en las justificaciones judiciales figuran de manera prominente razones de corrección, las cuales difieren en aspectos sustanciales de las razones de fin" (p. 782).

III. Uno de los mayores méritos del trabajo de Summers consiste en ofrecer un modelo de análisis del razonamiento judicial justificativo que se sitúa en el nivel de abstracción adecuado. Con ello quiere decir que los conceptos que elabora y las distinciones que efectúa son precisamente las que resultan necesarias para dar cuenta de esa realidad sin distorsionarla, o sea, sin sacrificar la complejidad —la variedad de aspectos— de la misma. Y de ahí su utilidad práctica. Por ejemplo, el análisis comparativo que ofrece entre las razones finalistas y las razones de corrección contribuye, en mi opinión, no sólo a que los jueces (y, en general, los juristas) puedan comprender mejor un aspecto central del razonamiento justificativo, sino, además, a que puedan justificar mejor sus decisiones.

Sin embargo, el artículo no ofrece un modelo acabado de razonamiento justificativo. El propio Summers es consciente de ello, y en su trabajo muestra los límites —lo no abordado— del mismo e incluso los puntos que pueden resultar más vulnerables a una crítica. Por otro lado, en obras

posteriores,[10] Summers ha mantenido, a grandes rasgos, ese modelo de análisis, pero no sin introducir en el mismo algunos cambios, en forma explícita o implícita. Sin entrar en ningún detalle, me parece que los cambios sufridos por el modelo han ido en estas tres direcciones. Por un lado, la tesis de la prioridad de las razones sustantivas ha sido considerablemente debilitada, por no decir eliminada; hoy (en realidad, desde comienzos de los ochenta) Summers ve en el razonamiento jurídico, esencialmente, una combinación de elementos —razones— sustantivos y formales (estas razones *formales* vendrían a coincidir en buena medida con las razones autoritativas), donde la prioridad, si acaso, estaría en las razones formales. Por otro lado, no se trata ya de que estas últimas sean razones legítimas, sino de que su legitimidad —y su uso— supera al de las razones finalistas. Y, finalmente, las razones institucionales —como, en general, el elemento institucional en el derecho— han adquirido una mayor importancia y han cambiado en cierto modo de posición, pues, a la luz de los últimos trabajos de Summers, no parece que pueda decirse que ellas son un tipo de razones sustantivas: yo diría, más bien, que tienen algo —bastante— de razones formales y algo —pero seguramente menos— de razones sustantivas.[11]

Los problemas que plantea el modelo inicial de Sumemrs (prescindo, pues, de las modificaciones a las que me acabo de referir y que, por lo demás, Summers no ha articulado aún en lo que podría llamarse un nuevo modelo) podrían quizás sintetizarse en los siguientes puntos:

1. La definición de las razones en términos de *buenas razones* es problemática. Plantea la paradoja de que una razón mal construida (por ejemplo, una razón finalista que se basa en una relación causal sumamente improbable) tendría que ser considerada, sin embargo, como una buena razón. Summers sólo excluye del campo de las *buenas razones* las que constituyen falacias o son manifiestamente malas razones, pero no parece dejar espacio para las que, siendo razones, no son buenas razones.

2. La clasificación de las razones en los cinco tipos que antes hemos visto parece objetable. Quizás pueda considerarse como una clasificación exhaustiva de las razones justificativas, pero no genera clases disjuntas.

10 Por ejemplo: *From and Substance in Anglo-American Law* (escrito con Patrick S. Atiyah), Oxford University Press, 1987 (2a. ed., 1991); o *Essays on the Nature of Law and Legal Reasoning*, Berlín, Duncker and Humblot, 1992.

11 Sobre la evolución de Summers y el significado de la noción de *forma*, que considera central para la teoría del derecho, puede verse la presentación del libro señalado en la nota 1.

Summers es consciente de ello (por ejemplo, a propósito de las razones institucionales), pero el problema de fondo es que una clasificación que se limite —digamos— a dar cuenta de los usos lingüísticos en la práctica judicial podría resultar insuficiente como instrumento de análisis. En mi opinión, merecería la pena intentar una clasificación articulada que dé cuenta de (y ordene) los diversos criterios de clasificación usados por Summers y que están presentes en la discusión actual: razones autónomas y no autónomas; de primer nivel y de segundo o tercer nivel; normativas y fácticas; parciales y completas; perentorias o no perentorias; interpretativas o no interpretativas, etc.

3. La tesis de la prioridad de las razones sustantivas (que, como se ha visto, Summers ha dejado de sostener) parece, en efecto, problemática. Uno de los problemas tiene que ver con la propia naturaleza de esas razones. Tal y como las define Sumemrs en el artículo tantas veces citado, parecería que el derecho (o que el *common law*) puede reconocer la existencia de razones sustantivas, sin necesidad de referirlas a ninguna razón —autoritativa— que formara ya parte del derecho. Ahora bien, yo no creo que el derecho pueda considerarse un sistema que esté abierto hasta ese extremo. Por supuesto, no hay problema en reconocer que muchos sistemas jurídicos (el derecho norteamericano o, en general, los derechos del Estado constitucional) incorporan criterios de validez que son sustantivos, es decir, que la validez no es aquí únicamente —o esencialmente— una cuestión formal o procedimental. Pero es difícil aceptar que un juez pueda considerar, sin más, como una razón jurídica la existencia de una norma válida (*sound*) de carácter social o moral. Para ello, parece que tendría que mostrar, argumentativamente, que esa norma se contiene ya (quizás como un principio) en el sistema jurídico, o que puede derivarse (sería un principio implícito) a partir de las normas del sistema. En alguno de sus trabajos (posteriores al artículo del 78), Summers ha escrito que en el derecho no puede haber razones puramente sustantivas, pero no está claro que lo que quiera decir con ello sea exactamente lo anterior.[12]

4. El modelo de Summers, como se ha visto, lleva a reducir la importancia de la argumentación por analogía en el derecho, lo cual parece problemático. Por un lado, no es fácil aceptar la idea de que la existencia de una sólida tradición que (tanto en el *common law* como en el *civil law*) ha

12 Por ejemplo, en Atiyah y Summers, *Form and Substance in Anglo-american Law*, capítulo introductorio.

considerado que el razonamiento jurídico se apoya fuertemente en la analogía se base en un error. Y, por otro lado, la no aceptación de la tesis de la prioridad de las razones sustantivas frente a las autoritativas parecería que tendría que significar también una revalorización del argumento por analogía en el derecho.

5. La relación entre las razones y las normas no está clara. Centrándonos en las razones sustantivas, me parece que podría decirse que no sólo las razones de corrección, sino también las razones finalistas derivan su fuerza de la existencia de cierto tipo de norma. Yo diría que la diferencia entre las razones de corrección y las razones finalistas estriba básicamente en el distinto tipo de *norma* que sustenta o en el que se concreta cada uno de esos dos tipos de razones: las razones de corrección estarían ligadas a *normas de acción*, cuya estructura es esta: *Si se dan las circunstancias (condiciones de aplicación) X, entonces Z debe (puede o tiene prohibido) realizar la acción Y.* Y las razones finalistas, *normas de fin*, cuya estructura, por el contrario, es: *Si se dan las circunstancias X, entonces Z debe (puede o tiene prohibido) procurar que se produzca el estado de cosas F.*[13]

6. La clase de las razones de corrección plantea quizás estos dos problemas. Uno que consiste en que Summers incluye en la misma categoría dos tipos de razones (las que se basan en criterios de culpabilidad, que apuntan hacia el pasado, y las que se basan en la mera justicia, que apuntan más bien, hacia el presente), de cuya homogeneidad se puede dudar. Quiero decir que quizás no sea infrecuente que, a la hora de resolver un caso, el apoyarse en uno o en otro tipo de razón lleve a soluciones opuestas. Por ejemplo, el cumplimiento de la palabra dada (lo establecido en cláusulas contractuales), frente a razones de justicia. Otro problema (seguramente conectado con el anterior) es que quizás no sea tan fácil distinguir las razones de corrección de las razones autoritativas. Las razones autoritativas (o la mayor parte de ellas) son, en cierto modo, razones orientadas al pasado, esto es, se basan en la existencia previa de una norma: se aplican si han tenido lugar —en el pasado— ciertos hechos que son sus condiciones de aplicación.

13 Ver Atienza, Manuel y Ruiz Manero, Juan, *Las piezas del Derecho*. La distinción entre estos dos tipos de normas tiene como género común el de las normas regulativas, las cuales se contraponen a las normas constitutivas. En este trabajo utilizamos la distinción de Summers entre razones de fin y razones de corrección para explicar, en parte, la diferencia existente entre dos tipos de principios jurídicos: las directrices y los principios en sentido estricto.

7. Es dudoso que las razones institucionales puedan considerarse como un tipo de razón sustantiva. Lo que hace que algo sea una razón institucional —como se ha visto— parece depender del cumplimiento de ciertos roles o funciones institucionales específicas, y esto no tienen por qué estar conectado necesariamente con una razón sustantiva. Las razones institucionales pueden haber sido incorporadas perfectamente en las normas establecidas por las autoridades (esto, incluso, parecería que es lo más frecuente). Incluso habría que decir que las razones institucionales constituyen, más bien, un tipo de lo que Summers llamaría hoy razones formales (que coinciden, aunque no del todo, con las autoritativas).

8. Summers sugiere la posibilidad de que el modelo que propone (el del artículo de 1978) pueda extenderse más allá de las justificaciones en el *common law*, pero esa es una idea que queda sin desarrollar (y que bien merecería la pena hacerlo). En principio, parecería que no tendría por qué haber mayores problemas para su extensión a otros sistemas jurídicos desarrollados. Bastaría, quizás, con indicar que las razones autoritativas en sistemas de *civil law*, no son esencialmente los precedentes, sino las leyes y, quizás, que el *common law,* especialmente el norteamericano, concede más importancia a las razones sustantivas. Pero, ¿es eso todo? ¿Cabe realmente, a partir de los elementos anteriores, construir una teoría general de la justificación judicial? Y ¿cómo dar el salto de la argumentación judicial a la que tiene lugar en otros contextos jurídicos? ¿Qué diferencia, por ejemplo, a la argumentación judicial de la de carácter legislativo, administrativo o doctrinal?

BIBLIOGRAFÍA

AARNIO, Aulis, *The Rational as Reasonble. A Treatise on Legal Justification*, Dordrecht, Reidel, 1987.

———, "Única Respuesta Correcta y Principio Regulativo del Razonamiento Jurídico", *Doxa*, núm. 8, 1990.

——— "The Foundation of Legal Reasoning", *Rechstheorie*, 1981, núm. 12, pp. 133-158, 257-279 y 423-448. Edición alemana: *Grundlagen der juristischen Aargumentation*, KRAWIETZ, W. y ALEXY, R. (eds.), *Metatheorie juristischer Argumentation*, Berlín, 1983, pp. 9-87.

ALCHOURRÓN, Carlos E. y BULGIN, Eugenio E., "Limits of Logic and Legal Reasoning", 1990 (texto mecanografiado).

ALCHOURRÓN, y MARTINO, Antonio E., "Logic without Truth", *Ratio Juris*, 1990, vol. 3, núm. 1, pp. 46-67.

ALDISERT, Ruggero J., recensión de "Legal Reasoning and Legal Theory", *Duquesne Law Rev.,* núm. 20, 1982, pp. 383-398.

ALEXY, Robert, *Theorie der juristischen Argumentation,* Franckfurt a. M., Surkamp, 1978, reimpresión 1983. Las citas corresponden a la edición castellana, *Teoría de la argumentación jurídica,* trad. M. ATIENZA, y I. ESPEJO, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989. De esta obra hay también una versión inglesa: *A Theory of Legal Argumentation,* trad. de R. Adler y N. MacCormick, Oxford University Press, 1989.

———, *Eine Theorie des praktischen Kiskurses*, Oelmüller, W. (ed.), *Normenbegründung-Normendurchsetzung. Materialien zur Normendiskussion*, 1978, Paderborn, 2 vols., pp. 22-58.

———, "Zum Begriff des Rechtsprinzips", *Rechtstheorie*, cuaderno 1, 1979a, pp. 59-87.

———, R. M. Hares Regeln des moralischen Argumentatierens und L. Nelsons Abwägungsgesetz, *Vernunft, Erkenntnis, Sittlichkeit. Internationales philosophisches Symposion aus Anlass des 50. Todestages von Leonard Nelson*, ed. de Schröeder, P., Hamburg, 1979b, pp. 95-122.

———, *Aarnio, Perelman und Wittgenstein. Einige Bemerkingen zu Aulis Aarnios Begriff der Rationalität der juristischen Argumentation,* Peczenik, A., Uusitalo, J. (eds.), *Reasoning on Legal Reasoning,* Vammala (Finlandia), 1979c, pp. 121-137.

———, "Die logische Analyse juristischer Entscheidungen", *A.R.S.P.,* Nueva Serie, Cuaderno 14, 1980a, pp. 181-212.

———, "Teleologische Auslegung und Gesetzesbindung", *Locumer Protokolle*, núm. 31, 1980b, pp. 143-151.

———, recensión de MacCormick, N., "Legal Reasoning and Legal Theory", *Rechtstheorie*, num. 11, cuaderno 1, 1980b, pp. 120-128.

———, "Juristische argumentation und praktische Vernunft", *Jahrbuch der Akademie der Wissenschaften in Göttingen,* 1982, pp. 29-32.

———, *Theorie der Grucrechte,* Baden-Baden, 1985a, 2a. ed., Frankfurt a. M., Shurkamp, 1986.

———, "La Idea de una Teoría Procesal de la Argumentación Jurídica", Garzón Valdés, E. (ed.), *Derecho y filosofía*, Barcelona-Carcas, Alfa, 1985b, pp. 43-57. La ed. alemana, "Die Idee einer prozeduralen Theorie der juristischen Argumentation", *Rechtstheorie,* cuaderno 2, 1981, pp. 177-188.

———, "Rechtsregeln und Rechtsprinzipien", *A.R.S.P.,* Nueva Serie, cuaderno 25, 1985c, pp. 13-29.

———, "Ermessensfehler", *Juristen Zeitung*, 15 agosto de 1986, pp. 701-768.

———, "Argumentation, Argumentationstheorie", *Ergänzbares Lexikon des Rechts, 2-30,* 1987a, pp. 1-4.

———, "Rechtssystem und praktische Vernunft", *Rechstheorie*, núm. 18, 1987b, pp. 405-419.

———, "Legal Expert Systems and Legal Theory", en Fiedler, H. *et al.* (eds.), *Expert Systems in Law. Impacts on Legal Theory and Computer Law,* Tübingen, 1988a, pp. 67-74.

———, "Problems of discourse Theory", *Crítica,* núm. 20, 1988b, pp. 43-64. Se cita por la traducción castellana, *Problemas de la teoría del discurso*, Buenos Aires, Universidad de Córdoba, Actas del Congreso Internacional de Filosofía, 1988, pp. 59-70.

———, "Idée et Structure d'un Systéme du Droit Rationnel", *Archives de Philosophie du Droit*, núm. 33, 1988c, pp. 22-38.

———, "Sistema Jurídico, Principios Jurídicos y Razón Práctica", *Doxa*, núm. 5, 1988d.

———, *Respuesta a algunos críticos,* 1989a. Este trabajo integra el postfacio de la edición castellana de la *Teoría de la argumentación jurídica* (*cfr*. Alexy, 1978a), pp. 289-318.

———, "On Necessary Relations between Law and Morality", *Ratio Juris*, vol. 2, núm. 2, 1989b, pp. 167-183.

———, "Zur Kritik des Rechtspositivismus", *Rechtspositivismus und Werbezug des Rechts* (ed. de Dreier, Ralf), 1990, Stuttgart, Franz Steiner Verlag, pp. 9-26.

——— y PECZENIK, Aleksander, "The Concept of Coherence and its Significance for Discursive Rationality", *Ratio Juris*, vol. 3, núm. 1 bis, 1990, pp. 130-147.

APOSTEL, Leo, "What is the Force of an Argument", *Revue Internationale de Philosophie*, núms. 127 y 128, 1979.

ARNOLD, Carroll C., "Implications of Perelman's Theory of Argumentation for Theory of Persuasion", *Practical Reasoning in Human Affairs,* 1986 (véase Perelman, 1986).

ATIENZA, Manuel, recensión del libro de Perelman, Ch., "La lógica jurídica y la nueva retórica", *Sistema*, Madrid, núm. 34, 1980, pp. 142-151.

———, *Sobre la analogía en el derecho. Ensayo de análisis de un razonamiento jurídico,* Madrid, Civitas, 1986.

———, "Analogie en droit", *Renue Interdisciplinaire d'Etudes Juridiques,* núm. 21, 1988, pp. 35-56.

———, "Sobre lo razonable en el derecho", *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid, núm. 27, 1989a, pp. 93-110. También en *Ratio Juris*, "On the Reasonable in Law", vol. 3, núm. 1 bis, pp. 148-161.

———, "Contribución para una Teoría de la Legislación", *Doxa*, núm. 6, 1989b, pp. 385-403.

———, "La Argumentación Jurídica en un Caso Difícil. La Huelga de Hambre de los 'Grapo'", *Jueces para la Democracia*, Madrid, núm. 9, 1990a, pp. 31-37.

———, "Para una teoría de la argumentación jurídica", *Doxa*, núm. 8. 1990b.

AUSTIN, J. L., *Cómo hacer cosas con palabras,* trad. de Carrió, G. R. y Rabossi, E. A., Barcelona, Paidós, 1982. Edición original: *How to do Things with Words,* Londres-Oxford-Nueva York, 1962.

BALLWEG, Ottmar, *Rechtswissenschaft und Jurisprudenz,* Basel, Helbing-Lichtenhahn, 1970.

BIBEL, W., "Methods of Reasoning", *Fundamentals of Artificial Intelligence. An Advanced Course* (ed. de Bibel, W. y Jorrand, Ph.), Berlín-Heidelberg-Nueva York, Springer-Verlag, 1986.

BIOY CASARES y BORGES, *Los mejores cuentos policiales* (selección de Bioy Casares, Adolfo y Borges, Jorge Luis), Madrid, Alianza-Emecé, 1972.

BOBBIO, Norberto, y CONTE, Amedeo, *Derecho y lógica. Bibliografía de lógica jurídica (1936-1960),* México, UNAM, Centro de Estudios Filosóficos, 1965.

———, "Perelman e Kelsen", *Justice et Argumentation* (véase van Quickenborne, 1986).

BURTON, Steven J., *An Introduction to Law and Legal Reasoning,* Boston-Toronto, Little, Brown and Company, 1985.

CARRIÓ, Genaro R., *Apéndice* a Levi, E. H., *Introducción al razonamiento jurídico,* Buenos Aires, Eudeba, 1964.

———, *Principios jurídicos y positivismo jurídico,* Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1970.

———, *Dworkin y el positivismo jurídico,* México, UNAM, 1981.

CASTAÑEDA, Héctor Neri, "On a Proposed Revolution in Logic", *Philosophy of Science,* vol. 27, 1960, pp. 279-292.

COMANDUCI, Paolo y GUASTINI, Ricardo (eds.), *L'analisi del ragionamento giuridico. Materiali ad uso degli studenti,* Torino, Giappichelli, 1989.

COPI, Irving M., *Introducción a la lógica,* trad. Míguez, N. A., Buenos Aires, Eudeba, 1986.

CORTINA, Adela, *Crítica y utopía: la escuela de Fracfort,* prólogo de Muguerza, J., Madrid, Cincel, 1985.

DEAÑO, Alfredo, *Introducción a la lógica formal,* Madrid, Alianza Universidad, 1974.

DEARIN, Ray D., "Justice and Justification in the New Rhetoric", en el vol. colectivo *Practical Reasoning in Human Affairs* (véase Perelman, 1986).

DWORKIN, Ronald, *Taking Rights Seriously,* Londres, Duckworth, 1977. Hay trad. castellana de Gustavino, M., con introducción de Calsamiglia, A., *Los derechos en serio*, Barcelona, Ariel, 1984.

———, *A matter of principles*, Harvard University Press, 1985.

———, *Law's Empire*, Londres, Fontana, 1986. Hay trad. castellana de Ferrari, C., *El imperio de la justicia,* Barcelona, Gedisa, 1988.

ESSER, Joseph, *Principio y norma en la elaboración jurisprudencial del Derecho privado,* trad. de Valenti Fiol, E., de la ed. alemana de 1956, Barcelona, Bosch, 1961.

EZQUIAGA, Francisco J., *La argumentación en la justicia constitucional española,* Oñati, HAAE-IVAP, 1987.

———, *El voto particular* (estudio introductorio de Igartua, J.), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990.

FISHER, Walter R., "Judging the Quality of Audiences", *Practical Reasoning in Human Affairs* (véase Perelman, 1986).

FRANK, Jerome, *Law and the Modern Mind*, Gloucester (Massachusetts), Peter Smith, 1970.

FULLER, Lom L., *The Morality of Law*, Yale University Press, 1964.

GARCÍA AMADO, Juan Antonio, *Teorías de la tópica jurídica*, Madrid, Civitas, 1988.

GIANFORMAGGIO, Letizia, *Gli argomenti di Perelman: dalla neutralitá dello scienziato all'imparzialita del giudice*, Milano, Edizioni di Cuminitá, 1973.

———, "Il gioco della giustificazione. Osservazioni in margine ad una teoria rocedurale dell'argumentazione giuridica", *Materiali per una Storia dela cultura giuridica*, t. XIV, núm. 2, 1984.

———, *In difesa del sillogismo pratico, ovvero alcuni argomenti kelseniani alla prova,* Milán, Giuffre, 1987.

GIDDENS, Anthony, "Jürgen Haabermas", *El retorno de la gran teoría de las ciencias humanas* (compilación de Skinner, Q.), Madrid, Alianza Universidad, 1985.

GIULIANI, A., *Il concetto di prova. Contributi alla logica giurdica*, Milán, Giuffre, 1971.

GIZBERT-STUDNICKI, Tomasz, "The Burden of Argumentation in Legal Disputes", *Ratio Juris*, vol. 3, núm. 1 bis, 1990, pp. 118-129.

GOLDEN, James L., "The Universal Audience Revisited", *Practical Reasoning in Human Affairs* (véase Perelman, 1986).

GONDING, Martin P., *Legal Reasoning,* Nueva York, Borzoi, 1984.

GÜNTHER, Klaus, "A Normative Conception of Coherence for a Discoursive Theory of Legal Justification", *Ratio Juris*, vol. 2, núm. 2, 1989, pp. 155-166.

———-, "Ein normativer Begriff der Kohärenz für eine Theorie der juristischen Argumentation", *Rechtstheorie*, núm. 20, 1989, pp. 163-190.

HAAKONSSEN, H., "The Limits of Reason and the Inifinity of Argument", *A.R.S.P.,* núm. 67, 1981, pp. 491-503.

HAARSCHER, Guy, "Perelman and the Philosophy of Law", *Practical Reasoning in Human Affairs* (véase Perelman, 1986).

HABERMAS, Jürgen, "Teorías de la verdad", *Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos,* trad. de Jiménez, M., Madrid, Cátedra, 1989.

———, "¿Qué significa pragmática universal?", *Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos,* trad. de Jiménez, M., Madrid, Cátedra, 1989.

———, "Ética del discurso. Notas sobre un probgrama de fundamentación", *Conciencia moral y acción comunicativa,* trad. García Cotarelo, R., Barcelona, Península, 1985.

———, *Teoría de la acción comunicativa*m, trad. de Jiménez, M., Madrid, Taurus, 1987, 2 ts. ed. original: *Theorie des kommunikativen Handels,* Frankfurt a. M., Sunrkamp, 1981.

———, "¿Cómo es posible la legitimidad a través de la legalidad?", *Doxa*, núm. 5, 1988, pp. 21-45.

———, "Towards a Communication-Concept of Rational Collective Will-Formation. A Thought-Experiment", *Ratio Juris,* vol. 2, núm. 2, 1989, pp. 144-154.

HAFT, Fruthif, *Juristische Rhetorik,* 3a. ed., 1985.

HARRIS, J. W., *Legal philosophies,* Londres, Butterworths, 1980.

HART, H. L. A., Introducción a Perelman, Ch., *The Idea of Justice and the Problem of Argument,* Londres, Routledge and Keagan, 1963.

———, "El nuevo desafío al positivismo jurídico", *Sistema*, núm. 36, mayo de 1980, pp. 3-18.

HORN, N., "Topik in der rechtstheotischer Diskussion", en Breuer D. y Schanze, H. (eds.), *Topik Beiträge zur interdisziplinären Diskussion,* München, Fink, 1981, pp. 57-64.

JANIK, Allan y TOULMIN, Stephen, *The Abuse of Casuitry. A History of Moral Reasoning,* University of California Press, 1988.

JORGENSEN, J., "Imperatives and Logic", *Erkennis*, 7, 1937-38.

KALINOWSKI, Georges, *Introducción a la lógica jurídica. Elementos de semántica jurídica, lógica de las normas y lógica jurídic* (trad. de Ca-

saubón, J. L. y supervisión de Vernal, J. L.,de la ed. francesa de 1965), Buenos Aires, Eudeba, 1973.

KAPLAN, Martin F., "A Model of Information Integration in Jury Deliberation", *Academic Psychology Bulletin,* núm. 5, 1983.

KASER, M., *El método de los juristas romanos* (trad. de Miguel, J., de la ed. alemana de 1962), Universidad de Valladolid, 1964.

KELSEN, Hans, *Die allgemeine Theorie der Normen,* Wien, 1979. Hay una ed. italiana de Losano, M. G., trad. de Torre, M., *Teoria generale delle norme*, Torino, Einaudi, 1985.

KLEIN, W., "Argumentation und Argument", *Z. f. Lit. u. Ling.,* Heidelberg, núm. 38-39, 1980.

KLUG, Ulrich,. *Lógica jurídica,* trad. de Gardella, J. C. de la 4a. ed. alemana de 1982, Bogotá, Temis, 1990.

LAPORTA, Francisco, "Derecho y moral: Vindicación del observador crítico y aporía del iusnaturalista", *Doxa*, núm. 8, 1990.

LAUGHLIN, Stanley K. y HUGHES, Daniel T., "The Rational and the Reasonable: Dialectic or Parallel System?", *Practical Reasoning in Human Affairs* (véase Perelman, 1986).

LEGAZ, Luis y LACAMBRA, *Filosofía del Derecho,* 2a. ed., Barcelona, Bosch, 1961.

LEVI, E. H., *Introducción al razonamiento jurídico,* trad. y notas de Carrió, G. R., ed. original inglesa, 1951, Buenos Aires, Eudeba, 1964.

LORENZEN, Paul, *Pensamiento metódico,* trad. de Garzón Valdés, E. de la ed. alemana de 1969, Buenos Aires, Sur, 1973.

LUHMANN, Niklas, *Sistema jurídico y dogmática jurídica,* trad. de De Otto, I., de la ed. alemana de 1974, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983.

MCCARTHY, Thomas, *Kritik der Verständigungsverhältnisse,* Frankfurt a. M., 1980.

———, *La teoría crítica de Jürgen Habermas,* trad. M. Jiménez, Madrid, Tecnos, 1987.

MACCORMICK, Neil, *Legal Reasoning and Legal Theory,* Oxford University Press, 1978.

———, *H. L. A. Hart,* Londres, Edward Arnold, 1981a.

———, réplica a H. Haakonssen, "The Limits of Reason and the Infinity of Argument", *A. R. S. P.,* núm. 67, 1981b.

———, "The Nature of Legal Reasoning: A brief Reply to Dr. Wilson", *Legal Studies*, núm. 2, 1982a, pp. 286-290.

———, "Legal Reason and Practical Reason", *Midwest Studies in Philosophy*, núm. 7, 1982b.

———, "On Legal Decisions and their Consequences: from Dewey to Dworkin", *New York University Law Review,* vol. 58, núm. 2, 1983, pp. 239-258.

———, "On Reasonableness", *Les notions a contenu variable en Droit. Etudes publiée par Chaím Perelman et Raymond Vander Est,* Bruselas, E. Bruylant, 1984a.

———, "Coherence in Legal Justification", *Weinberger-Festschrift*, 1984b, pp. 37-53.

———, "The Limits of Rationality in Legal Reasoning", MacCormick, Neil y Weinberger, Ota, *An Institutional Theory of Law*, Dordrecht, Reidel, 1986, cap. IX, pp. 189-206. Este artículo había aparecido antes en *Rechtheorie*, 11. Band 8, 1985. Aquí se cita por la trad. castellana de Atienza, M. y Ruiz Manero, J., "Los límites de la racionalidad en el razonamiento jurídico", *Derecho y moral. Ensayos analíticos* (coordinación de Botegón, J. y de Páramo, J. R., Barcelona, Ariel, 1990.

———, "Universalization and Induction in Law", *Reason in Law. Proceedings of the Conference Held in Bolongna, 12-15 December 1984,* Milán, Giuffre, vol. 1, 1987, pp. 91-105.

———, *Legal Deduction, Legal Predicates and Expert Systems*, comunicación a la conferencia internacional "Lógica-Informática-Diritto", 1989b, Florencia (texto mecanografiado).

———, "The Ethics of Legalism", *Ratio Juris*, vol. 2, núm. 2, 1989b, pp. 184-193.

——— y BANKOWSKI, Zenon, "Principles of Statutory Interpretation", Summers, Robert S., *et al*., *Legal Reasoning and Statutory Interpretation. Rotterdam Lectures in Jurisprudence 1986-1988,* Gouda Quint Bu Arnhem, Jan van Dunné, 1989.

MANELI, M., "The New Rhetoric and Dialectics", *Revue Internationale de Philosophie,* núm. 127 y 128, 1979.

MARDONES, José M., *Razón comunicativa y teoría crítica,* Universidad del País Vasco, 1985.

MARTINO, Antonio A., "Sistemas Expertos Legales", *Informática y Derecho. Aportes de Doctrina Internacional*, Buenos Aires, Depalma, 1987, vol. 1.

MUGUERZA, Javier, "La Alternativa del Disenso (En torno a la fundamentación ética de los derechos humanos)", *El fundamento de los derechos humanos,* ed. de Peces-Barba, G., Madrid, Debate, 1989.

———, *Desde la perplejidad. Ensayos sobre la ética, la razón y el diálogo,* México-Madrid-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1990.

NEUMANN, Ulfrid, *Juristische Argumentationslebre,* Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgessellschaft, 1986.

NINO, Carlos S., *La validez del Derecho*. Buenos Aires, Astrea, 1985.

———, *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación,* 2a. ed., Buenos Aires, Astrea, 1989.

OLBRECHT-TYTECA, Lucie, "Les couples philosophiques", *Revue Internationale de Philosophie*, núm. 127-128, 1979.

OTTE, G., "Zwanzig Jahre Topik-Diskussion: Ertrag und Aufgaben", *Rechtstheorie*, núm. 1, 1970, pp. 183-197.

PÁRAMO, Juan Ramón de, "Razonamiento jurídico e interpretación constitucional", *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 8, núm. 22, enero-abril de 1988.

PECZENIK, Aleksander, *On law and Reason,* Dordrecht-Boston-Londres, Kluwer Academic Publishers, 1989.

———, "Derecho y moral", *Doxa*, 1990, núm. 8.

PEREDA, Carlos, "Qué es una falacia", *Argumentación y Filosofía,* México, Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa, 1986.

PERELMAN, Chaïm, *De la justice*, Université libre de Bruxelles, 1945.

———, "L'argument Pragmatique", *Logique et Analyse,* Bruxelles, 1958. Publicado también en *Le champ de l'argumentation* (véase Perelman, 1968).

———, "Ce qu'une réflexion sur le droit peut apporter au philosophe", *Archives de Philosophie du Droit*, París, núm. 7, Sirey, 1962.

———, *De la justicia* (introducción de Recaséns Siches, L., trad. Guerra), R., UNAM, Centro de Estudios Filosóficos, cuaderno núm. 14, 1964; este texto es traducción de Perelman, 1945.

———, "Fúnf Vorlesungen über die Gerechtigkeit", *Über die Gerechtigkeit*, Munich, 1967a (trad. de Perelman, 1945).

———, "Le Raisonnement Practique", Perelman, Ch., *Le champ de l'argumentation,* Presses universitaires de Bruxelles, 1970, t. XLIII. Este trabajo había sido publicado anteriormente en *La philosophie contemporaine. Chroniques*, Florencia, La Nova Italia, 1968.

———, "Autorité, Ideologie et Violence", *Le champ de l'argumentation* (véase Perelman, 1968).

———, "Analogie et Métaphore en Science, Poésie et Philosophie", *Revue Internationale de Philosophie,* 1969. Este trabajo está incluido en el volumen *Le champ de l'argumentation* (véase Perelman, 1968).

———, "L'Usage et l'Abus des Notions Confuses", *Loggique et Analyse*, 1978, 81.

———, "La Philosophie du Pluralisme et la Nouvelle Rhetorique", *Revue Internationale de Philosophie*, núm. 127-128, 1979a.

———, *La lógica jurídica y la nueva retórica,* trad. de Picazo, L. Díez, Madrid, Civitas, 1979a. Edición original: *Logique juridique-Nouvele rhetorique*, París, Dalloz, 1976.

———, "The New Rhetoric and the Rhetoricians: Remembrance and Comments", *The Quarterly Journal of Speech,* 1984a, 70.

———, *Le raisonable et le déraisonnable en Droit,* en el libro del mismo título, L. G. L., París, 1984.

———, introducción al vol. colectivo *Practical Reasoning in Human Affairs. Studies in Honor of Chaïm Perelman* (ed. de Golden, James L. y Pilotta, Jospeh J.), Dordrecht-Boston-Lancaster-Tokyo, Reidel, 1986.

———, *Ethique et droit*, Editions de l'Universite de Bruxelles, 1990. Este libro es una recopilación de trabajos del autor sobre temas de ética y de argumentación jurídica.

——— OLBRECHT-TYTECA, Lucie, "Logique et Rhetorique", *Revue Philosophique de la France et de l'Etranger,* París, 1950.

———, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica,* trad. castellana de Sevilla Muñoz, Julia, Madrid, Gredos, 1989. La edición original: *Traité de l'argumentation. La nouvelle rhetorique,* París, PUF, 1958; 5a. ed. en Editions de l'Université de Bruxelles, 1981. Trad. italiana: *Trattato dell'argomentazione* (prefacio de Bobbio, N.), Torino, Einaudi, 1966. Trad. inglesa: *The New Rhetoric: A Treatise on Argumentation,* Londres, University of Notre Dame Press, 1969.

PIERETTI, Antonio, *L'argomentazione nel discorso filosofico. Analisi critica del pensiero di Chaïm Perelman,* Firenze, Leandro Ugo Japadre Editore L'Aquila, 1969.

POLYA, George, *Matemáticas y razonamiento plausible,* trad. Abellán, J. L., Madrid, Tecnos, 1966.

PRONI, Gianpaolo, *Introduzione a Peirce,* Milán, Strumenti Bompiani, 1990.

QUESADA, Daniel, *La lógica y su filosofía. Introducción a la lógica,* Barcelona, Barcanova, 1985.

RAWLS, John, *A Theory of Justice,* Harvard University Press, 1971, trad. castellana de García, M. D., *Teoría de la justicia,* Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1979.

RAZ, Joseph, "Legal Principles and the Limits of Law", *Ronald Dworkin and Contemporany Jurisprudence* (ed. de Cohen, Marshall), Londres, Duckworth, 1984, pp. 73-87.

———, "Hart on Moral Rights and Legal Duties", *Oxford Journal of Legal Studies,* vol. 4, núm. 1, 1984b.

RECASÉNS SICHES, Luis, *Nueva filosofía de la interpretación del derecho,* México, Dianoia, 1956.

REICHENBACH, Hans, *The Rise of Scientific Philosophy,* Berkeley-Los Angeles, University of California Press, 1951.

RICHARDS, David A., recensión de Alexy, R., "A Theory of legal Argumentation", *Ratio Juris,* vol. 2, 1989, pp. 304-17.

RODINGEN, Hubert, *Pragmatik der juristischen Argumentation: was Gesetze anrichten und was rechtens ist,* Freiburg-München, Albert, 1977.

RODRÍGUEZ MOURULLO, Gonzalo, *Aplicación judicial del derecho y lógica de la argumentación jurídica,* Madrid, Cuadernos Civitas, 1980.

ROSS, Alf, "Intemperatives and Logic", *Theoria,* 1941.

———, *Lógica de las normas* (trad. Hierro, J. S. P. de la ed. inglesa de 1967, *Directives and norms*), Madrid, Tecnos, 1971.

ROTTLEUTHNER, Hubert, recensión a Alexy, R., "Theorie der juristischen argumentation" (Alexy, 1978a), *Kritische Justiz,* núm. 12, 1979, pp. 332-4.

———, "Plädoyer für eine empirische Argumentationstheorie", *A.R.S.P.,* 1980, nueva serie, cuaderno 14, pp. 87-118.

RUDDEN, "Consequences", 24, *Juridical Review*, núm. 193, 1979, pp. 197-99.

RUIZ MANERO, Juan, *Jurisdicción y normas. Dos estudios sobre función jurisdiccional y teoría del Derecho,* Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990.

SÁNCHEZ POZOS, Javier, "Lógica relevante I: Sus raíces y problema central", *Signo. Anuario de Humanidades (Filosofía),* México, Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa, 1990, t. III, pp. 171-180.

SANTOS, Boaventura de Sousa, *O discurso e o poder. Ensaio sobre a sociologia da retórica juridica,* Coimbra, 1980 (separata del número es-

pecial del *Boletín de la Facultade de Direito de Coimbra: Estudos en Homenagem ao Prof. Doutor José Joaquim Texeira Ribeiro,* 1979).

SANTOS CAMACHO, Modesto, *Ética y filosofía analítica,* Pamplona, Eunsa, 1975.

SAVIGNY, Eike von, *Argumentation in der Literaturwissenschaft*, 1976.

SCHRECKENBERGER, Waldemar, *Rhetorische Semiotik. Analysen von Texten des Grundgesetzes und von rhetorischen Grundstrukturen der Argumentation des Bundesverfassungsgerichts,* Freiburg-München, Albert, 1978.

SCHROTH, Ulrich, "Eine Methode der formalen Rekonstruktion von Gerichtsurteilen", *A.R.S.P.,* nueva serie, cuaderno 14, 1980, pp. 119-126.

SEARLE, J. R., *Actos de habla,* trad. Valdés, L., Madrid, Cátedra, 1986. Edición original: *Speech Act,* Cambridge, 1969.

SEBEOK, Tomas A. y UMIKER-SEBEOK, Jean, *Sherlock Holmes y Charles S. Peirce. El método de la investigación,* Barcelona-Buenos Aires-México, Paidós Comunicación, 1987.

SEIBERT, Thomas-Michael, "Juristische Topik. Ein Beispiel für die argumentative Wechselbeziehung zwischen Situation und Fall, Regel und Ausnahme", *Artumentation. Zeitschrift für Literaturwissenschaft und Linguistik,* 1980, pp. 169-177.

SILTALA, Raimo, "Derecho, moral y leyes inmorales", *Doxa,* núm. 8, 1990.

STRUCK, Gerhard, *Topische Jurisprudenz,* Athenäum, Frankfurt a. M., 1971.

SUMMERS, Robert S., "Two Types of Substantive Reasons: The Core of A Theory of Common Law Justification", *Cornell Law Review,* núm. 63, 1978.

———, "Comments on 'The Foundation of Legal Reasoning'" (véase Aarnio-Alexy-Peczenik, 1981), en *Metatheorie juristischer Argumentation* (ed. de Krawietz, Werner y Alexy, Robert), Berlín, Duncker-Humblot, 1983.

SUSSKIND, Richard, *Expert System in Law,* Oxford, Clarendon Press, 1987.

TOULMIN, Stephen E., *The Uses of Argument,* Cambridge University Press, 1958.

———, *Human Understanding*, Princeton, 1972.

———, *El puesto de la razón en la ética,* trad. de Ariza, I. F., Madrid, Alianza Editorial, 1979. La ed. original es de 1948.

——— *et al., An Introduction to Reasoning,* 2a. ed., Nueva York, MacMillan, 1984; 1a. ed., 1978.

TUGENDHAT, Ernst, "Zur Entwicklung von moralischen Begründungsstrukturen in modernen Recht", *A.R.S.P.,* Nueva serie, cuaderno 14, 1980, pp. 1-20.

———, "Tres lecciones sobre problemas de la ética", *Problemas de la ética,* trad. Vigil, J., Barcelona, Crítica, 1988.

TUORI, Kaarlo, "Ética discursiva y legitimidad del derecho", *Doxa*, núm. 5, 1988, pp. 47-68. Este trabajo coincide parcialmente con Tuori, 1989.

———, "Discourse Ethics and the Legitimacy of Law", *Ratio Juris*, vol. 2, núm. 2, 1989, pp. 125-43.

VAN QUICKENBORNE, Marc, "La Justice selon Ch. Perelman et John Rawls", *Justice et Argumentation. Essais á la memoire de Chaïm Perelman* (ed. de Haarscher, Guy y Ingber, Léon), Editions de l'Université de Bruxelles, 1986.

VIEHWEG, Theodor, *Tópica y jurisprudencia* (trad. de Díez Picazo, L. de la 2a. ed. alemana de 1963; prólogo de García de Enterría, G.), Madrid, Taurus, 1964.

———, *Topíca y filosofía del derecho* (versión castellana de Seña, Jorge M., corrección de Garzón Valdés, E. y Zimmerling, R.), Barcelona, Gedisa, 1990. En este libro se reúnen los trabajos del autor a partir de 1960.

VON WRIGHT, George H., *Norma y acción. Una investigación lógica,* Madrid, Tecnos, 1970; ed. original: *Norm and Action,* Londres, 1963.

———, *Lógica deóntica,* trad. Rodríguez Marín, J., Valencia, Cuadernos Teorema, 1979; ed. original, *Deontic Logic,* 1951.

WASSERSTROM, Richard A., *The Judicial Decision: Toward a Theory of Legal Justification,* Stanford University Press, 1961.

WEINBERGER, Ota, "Logische Analyse als Basis der juristischen Argumentatio", *Metatheorie juristischer Argumentation* (ed. de Krawietz, W. y Alexy, R.), Berlín, Duncker-Humblot, 1983.

WELLMAN, Vincent A., "Practical Reasoning and Judicial Justification: Toward an adequate Theory", *University of Colorado Law Review*, núm. 57, 1985, pp. 45-115.

WHITE, White, "Philosophy and Law: Some Observations on MacCormick's Legal Reasoning and Legal Theory", *Michigan Law Review*, núm. 78, 1979, pp. 737-742.

WILSON, Alida, "The Nature of Legal Reasoning: A Commentary with special reference to professor MacCormick's Theory", *Legal Studies,* núm. 2, 1982, pp. 269-285.

WRÓBLEWSKI, Jerzy, "Legal Decision and its Justification", *Le raisonnement juridique*, Actas del Congreso Mundial de Filosofía Jurídica y Social (ed. de Hubien, H.), Bruselas, 1971, pp. 409-419.

———, "Legal Syllogism and Rationality of Judicial Decision", *Rechtstheorie*, núm. 5, 1974, pp. 33-46.

———, "Logique Juridique et Théorie de l'Argumentation de Ch. Perelman", *Justice et Argumentation* (véase Van Quickenborne, 1986), 1986.

ZYSKIND, H., "The New Rhetoric and Formalism", *Revue Internationale de Philosophie,* núm. 127-128, 1979.

Manuel Atienza

Catedrático de filosofía del derecho en la Universidad de Alicante, España; director de la revista *Doxa*, y vicepresidente de la Asociación Mundial de Filosofía Jurídica y Social.

Autor de las siguientes publicaciones: *Derecho y argumentación, La guerra de las falacias*, *El sentido del derecho y Cuestiones judiciales; en coautoría*, *Marxismo y filosofía del derecho*, *Las piezas del derecho, e Ilícitos atípicos*.

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
ARMENIA, QUINDÍO

FALLO: **FALLO 109. TUTELA PRIMERA INSTANCIA**
ACCIONANTE: **RUBIEL ADOLFO BERRÍO MEDINA**
ACCIONADA: **DIRECCIÓN ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**
RADICACIÓN: **63001-31-09-004-2024-00107-00**

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir la tutela allegada por el accionante Rubiel Adolfo Berrío Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.376.450, en contra de la Dirección de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y el Consejo Superior de la Judicatura. Se integró al contradictorio a la Unión Temporal Formación Judicial 2019.

HECHOS Y PRETENSIONES:

El accionante expresó que, superó las etapas respectivas de la convocatoria 27 para funcionarios del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, siendo admitido al concurso de méritos respectivo con la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023; que, habiendo cursado la subfase general, fue reprobado mediante la Resolución EJR24-298 de 21 de junio 2024, acto administrativo que fue recurrido y resuelto a través de la Resolución EJR24-978 de 5 de noviembre del año avante, la cual adicionó su puntaje hasta alcanzar 795.02 puntos, aproximado a 796, conforme al Acuerdo Pedagógico, de 800 aprobatorios, por lo que agotó la sede administrativa.

Manifestó que la Escuela judicial el 15 de julio de 2024, en respuesta masiva a una consulta sobre el documento maestro del IX CFJI (IX Curso de Formación Judicial Inicial) indicó en su página 5, segundo párrafo: "Efectivamente, se otorgaron aciertos parciales respecto a los ítems del taller virtual. Por ejemplo, si el ítem contaba con cinco ejercicios a resolver, cada uno aportaba dos puntos. De esta manera los discentes que contestaron parcialmente el ítem recibieron un puntaje parcial por cada ítem.
Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta". Que, la EJRLB precisó en el la Resolución EJR24-978 que "(…) las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral (…)" (Resolución EJR24-978); también que, la misma EJRLB en el oficio EJO24-58 del 19 de enero de 2024, en contestación a una petición presentada, indicó que no realizaría preguntas memorísticas así: "La evaluación de la subfase general será una prueba rigurosa, como es propio de un proceso meritocrático con carácter eliminatorio y clasificatorio, diseñada con base en lineamientos pedagógicos que propendan por evaluar competencias y evidencias de aprendizaje mas no, como lo sostiene erróneamente la peticionaria, "evaluar nuestra memoria".

Expuso que, las preguntas de tipo taller son calificadas de 0 a 10 unidades y de acuerdo a la cantidad de opciones en que se compone se otorga un puntaje equivalente, por lo que la pregunta 81 del cuestionario de filosofía del derecho e interpretación constitucional pretendía la reproducción exacta de un fragmento sacado de la Sentencia C-1287 de 2001. Que, de tal forma que, en los lugares de las preguntas resaltadas se presentaron 6 opciones de palabras (3 correctas y 3 distractoras), en esta oportunidad las claves elegidas por él fueron valores, parámetros y fundamentan respectivamente, como solo se reconoció un acierto, el correspondiente a la clave 1 de valores, se asignó un puntaje de 3.33 de 10 posibles.

Indicó que, en la anterior pregunta se cuestionan 2 opciones de equivalencias, una entre las palabras parámetros y criterios, la otra entre fundamentan y determinan; frente a esto vale precisar, en el uso de las palabras parámetros y/o criterios la Corte Constitucional las equipara conceptualmente para ilustrar sus providencias, por ejemplo: Sentencia C-674 de 2017; que, yendo más allá, nuestra intérprete constitucional en su reciente Sentencia hito T-323 de 2024 que trató el tema del uso de la IA (inteligencia artificial) en la justicia, enriqueció su compendio de 136 páginas empleando alternadamente las palabras parámetros o criterios. Que, Como soporte adicional a lo expuesto, otro discente encontró que “la Corte Constitucional, corporación que en la práctica judicial usa sin distingo en sus providencias los términos parámetro o criterio, incluso también usa el vocablo subreglas para significar lo mismo; se tienen las siguientes providencias, muchas de ellas, sentencias de control de constitucionalidad. También que, en el uso de las palabras fundamentan y determinan, la EJRLB las reconoce como análogas al indicar “Aunque "fundamentan" podría parecer similar a "determinan", no captura completamente la idea de establecer o definir el contenido de otras normas.” (Resolución EJR24-978).

Señaló que, además, en nuestro idioma así se reconocen con significados equivalentes, ya que la Real Academia Española indica que fundamentar es “Establecer el fundamento (de una cosa) en otra”, mientras determinar es “Establecer o fijar algo”. Que, en la pregunta 79 de filosofía del derecho e interpretación constitucional no se le reconoció los 3.33 puntos, por haber escogido el vocablo “criterio” en vez de “parámetro”. Que, el mentado acto administrativo precisa que el aplicativo Klarway al momento de ingresar a presentar la prueba “no presentó fallas en su ejecución” (Resolución EJR24-978), que pese a lo anterior, su entrada a la sesión del 19 de mayo de 2024 se concretó a las 8:56 a.m (55 minutos intentando ingresar) y en la tarde a las 2:20 pm (19 minutos intentando ingresar), lo que arroja una tardanza de más de 1 hora, situación que se consignó parcialmente en videos; también que, el 19 de mayo del año en curso intentó ingresar desde antes de las 8 a.m usando 2 equipos de cómputo distintos (portátil y de escritorio), conectados a internet de banda ancha, en múltiples intentos el proceso se pudo realizar de forma normal, se realizaba ingreso a plataforma, validación biométrica del rostro se detenía.

Expresó que, otro aspecto es que pese al mensaje de “Comprobando conexión”, la eficiencia del internet se medía suficiente, ya que dejaba descargar ágilmente la última versión de Klarway (pues se intentó desinstalar), permitía navegar con facilidad y medir el tráfico, y luego de más de 50 minutos perdidos contestaron por el chat de soporte del contratista y después de solicitar enviar evidencia de la velocidad de la banda ancha (Imagen 3), casi que instantáneamente se habilitó el ingreso a la prueba, todas estas novedades fueron manifestadas en el video del operador, mismos que no se pudieron obtener por la reserva que alega el contratado, adicionalmente en los grupos de

WhatsApp se reportaron las misma fallas por parte de cientos de personas participantes; finalmente, después del ingreso no se volvieron a presentar ningún tipo de inconvenientes técnicos.

Manifestó que, en la sesión del mismo día en la tarde, perdió 20 minutos ingresando, el proceso no fue tan traumático, pero se pudo apreciar que el tráfico se notaba congestionado en la página del contratista, ya que la navegación en otras páginas era normal, en esta oportunidad no registró video, pero si hay constancia en los informes almacenados en el operador (que se apreciaron en la exhibición), en los chats de interacción con el soporte técnico y en los grupos de apoyo de WhatsApp; que, otra situación notable se presentó frente a las reproducciones textuales es la pregunta 40 sobre ética - independencia y autonomía judicial-, donde se tenía que reconstruir de forma exacta el artículo 18 del Código Iberoamericano de Ética Judicial para obtener la calificación adecuada, dicho texto es: "ART. 18.- La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales", por lo que las palabras resaltadas eran parte de un repertorio de 6 opciones (3 válidas y 3 distractoras), este caso es similar al expuesto en los hechos 6, 7 y 8 principales, en donde únicamente se puntuaba la memoria, situación que si se analiza in extenso abre la posibilidad de que se presente otro aspecto de doble clave acertada que, sin necesidad de controvertir otras preguntas inconsistentes, daría lugar a obtener los 4 puntos que requiere para superar la subfase. Que, similar situación notable se presentó frente a las reproducciones textuales, es la pregunta 40 sobre ética- independencia y autonomía judicial, donde se tenía que reconstruir de forma exacta el artículo 18 del Código Iberoamericano de Ética Judicial para obtener la calificación adecuada.

Expuso que, entre las principales irregularidades que se han denunciado a lo largo de la etapa de formación se encuentran: La falta de procedimientos técnicos educativos adecuados, evaluaciones defectuosas y mal estructuradas, inconsistencias en el material de estudio proporcionado que ha sido sometido a múltiples correcciones y aclaraciones; problemas técnicos en la plataforma virtual utilizada, especialmente en los simulacros previos que dieron lugar a reprogramar las evaluaciones y dividirla en sesiones de 2 fines de semana; ausencia de evaluaciones formativas y diagnósticas de seguimiento; desconexión entre los contenidos evaluados y las competencias anunciadas; falta de interacción sincrónica con los formadores. Que, el contraste de los argumentos bajo los cuales se resolvieron los recursos contra las calificaciones debatidas, indica que se brindó una respuesta general en donde la entidad se limitó a fundamentar porque las claves de sus respuestas eran acertadas, omitiendo un análisis individual de argumentos y peticiones concretas.

Indicó que, la resolución que resolvió su recurso fue un documento de 249 páginas, acto administrativo en donde aparece una interacción con un mecanismo de IA (inteligencia artificial) en el que el consultor humano señala la opción de respuesta correcta a un interrogante (pregunta 57 de argumentación judicial y valoración probatoria), pidiendo que la IA sustente con suficiencia esa opción de respuesta y explique porque el resto son incorrectas, el robot responde que analizará en detalle para sustentar la respuesta que le instruyeron como correcta y explicará porque el resto son incorrectas; que, por el volumen de información le impidió detectar el diálogo de la imagen 8, fue gracias a que otros compañeros que conforman grupos por redes sociales la advirtieron en sus resoluciones (por ejemplo, las Resoluciones EJR24-1373 pág. 90 y EJR24-1551 pág. 76), esto también da cuenta de la generalidad con

la que se resolvieron los recursos; también que, se tiene que, una vez pasado el archivo del acto administrativo debatido por un sistema de detección del uso de inteligencia artificial, el mismo arrojó que la resolución tiene contenidos generados por IA en un 93% (Imagen 9); que, asimismo, se transcribió la sustentación de una pregunta al azar (46) y en otra plataforma de detección se determinó que particularmente contenía 82% de probabilidad de haber sido generada por IA y 18% por una persona.

En virtud de tales hechos, solicita se les ampare el derecho al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos, vulnerados por el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, disponiendo que se tomen como válidas todas las claves de respuestas a la pregunta 81 y 79 (de filosofía del derecho e interpretación constitucional) porque la cuestión obedeció a un ejercicio netamente memorístico y las opciones 2 y 3 marcadas, parámetros y fundamentan, representan el fenómeno de doble clave, ya que con ellas se conserva la coherencia y comprensión del texto, tal cual como se estableció en la comunicación masiva del 15 de julio de 2024 en interpretación del documento maestro del IX CFJI y Acuerdo Pedagógico que rige la convocatoria. Que, producto de lo anterior, frente a la pregunta 81 se adicione a la puntuación general la diferencia de 6.67 unidades para consolidar la máxima calificación que se puede otorgar a la mencionada pregunta 81 tipo taller (10 puntos); en el mismo sentido adicione a la puntuación general la diferencia de 3.33 unidades para consolidar la máxima calificación que se puede otorgar a la pregunta 79 tipo taller (10 puntos), generando una suma aritmética de 795.02 + 6.67 + 3.33 = 805.02, la cual se debe aproximar (de conformidad con el Acuerdo Pedagógico) a 806 puntos. Y que, en caso tal que, no se considere equivalente la palabra “fundamentan” y “determinan” de la pregunta 81, se disponga adicionar el puntaje general de forma proporcionada que trata la petición anterior (solo teniendo en cuenta la equiparación entre “parámetros” y “criterios”), generando una suma aritmética de 795.02 + 3.33 + 3.33 = 801.68, la cual se debe aproximar (de conformidad con el Acuerdo Pedagógico) a 802 puntos.

Que, se ordene al Consejo Superior de la Judicatura -y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla sea incluido en la fase especializada para el cargo Juez Promiscuo Municipal. Y que subsidiariamente, solicita se le conceda las siguientes o parecidas pretensiones: 1. Que se tutelen provisionalmente sus derechos al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos puestos en riesgo por el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, y se ordene a tales entidades, su inclusión en la fase especializada para el cargo Juez Promiscuo Municipal, mientras esté pendiente por dirimir el asunto por vía judicial o dicho amparo se concrete mediante una medida cautelar al interior de un proceso jurisdiccional.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Luego de admitida por este Despacho la tutela, se corrió traslado del escrito y sus anexos a las entidades accionadas y la vinculada, para que hicieran se pronunciaran, y ejercieran los derechos de defensa y contradicción.

La doctora Gloria Andrea Mahecha Sánchez, Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla expresó que, el accionante ha pretendido que el juez constitucional haga un juicio de corrección frente al contenido de la Resolución EJR24-978 del 5 de noviembre de 2024 y, disponiendo a las accionadas concederle los puntos que le hicieron falta para mantenerse en el IX Curso de

Formación Judicial Inicial, para continuar con la subfase especializada, indicando que la tutela es procedente, ya que subfase especializada inicia el 16 de noviembre y, en consecuencia, busca evitar un perjuicio irremediable. Que, al respecto debe señalarse el amparo invocado es improcedente por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, toda vez que el petente cuenta con un mecanismo idóneo y efectivo para proteger sus derechos fundamentales; también que, Resolución EJR24-978 ya referenciada, puede ser objeto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que tal acto administrativo definió la situación jurídica del discente en la Convocatoria 27, pues terminó con sus expectativas de continuar con la subfase especializada.

Manifestó que, no se advierte que exista un perjuicio irremediable que amerite la intervención del juez constitucional, ya que el petente no expresó en forma clara el fundamento de la vulneración de sus derechos y, no se evidencia trasgresión alguna vulneración frente a estos, y que en el asunto concreto, al pretenderse el juicio de corrección frente a un acto administrativo, el accionante puede solicitar la práctica de medidas cautelares urgentes dentro de la jurisdicción contenciosa, en los términos que señala el artículo 234 del CPACA. Que, según lo expuesto en el escrito de tutela, resulta palmario que el presente caso no aborda un problema constitucional que desborde las competencias del juez administrativo, ya que el petente acude a la tutela para que se haga un juicio de corrección sobre las respuestas otorgadas en la resolución que resolvió su recurso de reposición, lo que pone la controversia en un plano meramente normativo y no ius fundamental.

Expuso que, no es procedente conceder el aparo al accionante, ya que entidad que representa no ha vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos que ha invocado, por lo que reitera que los reparos que ha expresado, se limitan a solicitar un juicio de corrección frente a la Resolución EJR24-978 emitida el 5 de noviembre de 2024, sin señalar los motivos por los cuales considera que se vulneraron sus derechos fundamentales.

Que, la Escuela Judicial ha actuado con respeto a dichas garantías, se ha dado cumplimiento a los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 , aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25-09-2019, y al cronograma de la Fase III definido por el Consejo Superior de la Judicatura; así mismo que, el acto de publicación de notas y el que resolvió el recurso de reposición fueron debidamente notificados a los interesados, garantizándoles el derecho de defensa y contradicción, de ahí que, no se advierta trasgresión a tales derechos que amerite intervención del juez constitucional.

Indicó que, referente al acceso a cargos públicos, la Escuela Judicial advierte que tampoco ha sido vulnerado, ya que tal garantía busca que la Administración adelante las actuaciones con cumplimiento a las reglas que ella misma se ha impuesto, sin que se adopten cambios intempestivos, en perjuicio de los administrados, y que como se advirtió, el acto de publicación de notas y el que resolvió el recurso de reposición se ajustaron a lo previsto por los acuerdos de convocatoria y pedagógico; que, la evaluación de la subfase general midió de forma objetiva la adquisición de conocimientos, competencias y habilidades impartidas durante la etapa formativa, sin que se haya aplicado criterios diferentes al mérito para avanzar a la fase especializada, por lo que, las inconformidades frente a las preguntas relacionadas por el discente, ya habían

sido atendidas por medio en la Resolución EJR24-978 del 5 de noviembre de 2024, en la que puede consultarse la sábana de notas con el puntaje asignado por cada pregunta, en la que se ven los motivos por los cuales la opción de respuesta era la correcta, soportando esto en las lecturas obligatorias compartidas y el scrom del campus virtual.

Para la integración del contradictorio a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se envió el oficio 1872 del 20 de noviembre del año a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a fin de que hiciera la publicación respectiva en la página web de tal entidad, en el link de avisos importantes o micrositio que tenga, del auto admisorio, el escrito de tutela del actor y anexos, y el proveído emitido en tal fecha.

Así mismo, en auto del 20 de noviembre de 20024, este Despacho concedió la medida provisional que solicitó el actor.

SE CONSIDERA:

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se cumple con los presupuestos procesales necesarios, como son: La competencia del Despacho, según los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1382 de 2000 y 1º del Decreto 1983 de 2017, por la asignación por reparto a este Juzgado; la demanda en forma, por contener la relación de los hechos, derechos que se consideran vulnerados, e identificación de las dependencias y personas contra las cuales se impetra la tutela; y la capacidad sustantiva y procesal de las partes para comparecer al litigio, en razón al interés legítimo que les asiste en que se resuelva el asunto planteado.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER EN SEDE DE TUTELA:

En el caso presente esta judicatura deberá resolver el siguiente problema jurídico:

¿Las entidades accionadas y/ la vinculada, le han vulnerado al accionante los derechos al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos, con la expedición de la Resolución EJR24-978 de 5 de noviembre del año avante por la Dirección de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, mediante la cual se adicionó su puntaje hasta alcanzar 795.02 puntos, aproximado a 796, estimando que unas preguntas que contestó en forma adecuada, no le fueron calificadas con los puntos debidos?

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO Y RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO QUE ANTECEDE:

Dentro de las presentes diligencias aparece: La Resolución No. Resolución No. CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023 “Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018; en el anexo Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 convocatoria funcionarios de la rama judicial. Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 resultados de evaluación subfase general IC de formación judicial, aparece la cédula de ciudadanía No. 4.376.450, calificación total 787,520 estado reprobado.

Aparece también, la Resolución No. EJR24-978 del 5 de noviembre de 2024, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24- 298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024”, mediante la cual se repone parcialmente la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el discente Rubiel Adolfo Berrio Medina, identificado con la cédula de 4.376.450, y modifica el Anexo de la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así: Cedula 4.376.450, calificación total 796, estado reprobado.

Es conveniente recordar que, para que una determinada controversia sea de verdadero interés constitucional, y por ende, el juez en sede de tutela adquiera competencia para pronunciarse sobre ella, se debe superar necesaria y forzosamente el tamiz previo de procedencia, que incluye la verificación de los presupuestos de inmediatez[1] y subsidiariedad[2].

En ese sentido es de señalar, que el primero de los aludidos postulados se satisface cabalmente, por manera que los hechos que el accionante considera constituyen el origen de la violación de sus derechos fundamentales tuvieron ocurrencia en forma reciente, toda vez que, claramente, se ha acudido a esta cara herramienta dentro de un término siguiente a la ocurrencia de la dicha trasgresión (Resolución No. EJR24-978 del 5 de noviembre de 2024 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición que presentó el petente contra la Resolución EJR24- 298 del 21 de junio del año en curso), que se estima razonable.

Ahora bien, el presupuesto de la subsidiariedad impone la inexistencia de un medio más expedito y eficaz en el ordenamiento jurídico colombiano, con la capacidad para conjurar la violación de derechos fundamentales que aquí se denuncia.

El Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial

---

[1] Al respecto, la Sentencia SU 961 de 1999 advierte: *“la razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser ponderada en cada caso concreto. De acuerdo con los hechos, entonces, el juez está encargado de establecer si la tutela se interpuso dentro de un tiempo prudencial y adecuado, de tal modo que no se vulneren derechos de terceros. Si bien el término para interponer la acción de tutela no es susceptible de establecerse de antemano de manera afirmativa, el juez está en la obligación de verificar cuándo ésta no se ha interpuesto de manera razonable, impidiendo que se convierta en factor de inseguridad, que de alguna forma afecte los derechos fundamentales de terceros, o que desnaturalice la acción. En jurisprudencia reiterada, la Corte ha determinado que la acción de tutela se caracteriza por su ‘inmediatez’. (...) Si el elemento de la inmediatez es consustancial a la protección que la acción brinda a los derechos de los ciudadanos, ello implica que debe ejercerse de conformidad con tal naturaleza. Esta condiciona su ejercicio a través de un deber correlativo: la interposición oportuna y justa de la acción”*

[2] En Sentencia T 579 de 2017 el Alto Tribunal Constitucional sostuvo frente a este tema, lo siguiente: “*Tanto el artículo 86 de la Constitución, como el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, así como la propia jurisprudencia de la Corte Constitucional, han dispuesto, que la acción de tutela es un mecanismo judicial de protección excepcional de derechos fundamentales, de carácter subsidiario y residual, cuya procedencia solo es viable si (i) no existe otro medio judicial para proteger el derecho fundamental alegado como vulnerado o amenazado; (ii) si a pesar de existir otros medios o acciones judiciales de protección, éstos no resulten eficaces o idóneos para la protección del derecho reclamado; y (iii) si teniendo estas acciones judiciales ordinarias la posibilidad de dar una solución integral, resulta de todos modos necesaria la intervención transitoria del juez constitucional, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable*”.

Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021", en el numeral 5 establece las subfases del IX concurso de formación judicial inicial, indicando que, la estructura general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, está definida en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contentivo de la Convocatoria 27 y que comprende dos subfases, a saber: Fase III, Curso de formación judicial inicial, subfases general y especializada.

En el presente asunto, el curso de formación judicial se encuentra desde el 16 de noviembre de 2024, en la subfase especializada, para los aspirantes que obtuvieron en la subfase general una calificación de 800 puntos o más, quienes ha continuado en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

Por lo tanto, es visible que el curso concurso de formación judicial no ha finalizado; además, la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024 "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el artículo tercero de la parte resolutiva señaló: "ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, el cual podrá interponerse por el término de diez (10) días…", se pueda catalogar como un acto de trámite.

Además, si en este momento el actor demandara ante la justicia contenciosa administrativa la Resolución No. EJR24-978 del 5 de noviembre de 2024 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición que presentó contra la Resolución EJR24- 298 del 21 de junio del año en curso, dicho proceso podría ir más allá del 22 de diciembre de 2025, data fijada en la convocatoria del concurso para su finalización con la lista de elegibles. Acorde con lo anterior, el petente cumple con el requisito de subsidiaridad.

El accionante en su escrito de tutela expuso que, una situación notable se presentó frente a las reproducciones textuales, como es la pregunta 40 sobre ética, independencia y autonomía judicial, en la que se tenía que reconstruir de forma exacta el artículo 18 del Código Iberoamericano de Ética Judicial para obtener la calificación adecuada, dicho texto es: "ART. 18.- La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales", por lo que las palabras resaltadas eran parte de un repertorio de 6 opciones (3 válidas y 3 distractoras), este caso es similar al expuesto en los hechos 6, 7 y 8 principales, en donde únicamente se puntuaba la memoria, situación que si se analiza in extenso abre la posibilidad de que se presente otro aspecto de doble clave acertada que, sin necesidad de controvertir otras preguntas inconsistentes, daría lugar a obtener los 4 puntos que requiere para superar la subfase. Que, en la pregunta 79 de filosofía del derecho e interpretación constitucional, no se le reconoció los 3.33 puntos, por haber escogido el vocablo "criterio" en vez de "parámetro", ante lo cual la Corte Constitucional en sus sentencias utiliza los términos parámetro o criterio.

También que, frente a la idoneidad o efectividad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, que aunque el medio es objetivamente idóneo por el objeto de controversia que se ventila y además cuenta con un régimen de medidas cautelares, no se puede predicar lo mismo del componente de efectividad, ya que por la arista de la temporalidad en nuestro país, un proceso de tal naturaleza estadísticamente tarda entre 2 y 5 años en resolverse con su

ejecutoria, no solo por las etapas formales que se surten de la admisión, contestación, audiencias, etapa de alegatos y sentencia de primera instancia, recursos y apelaciones y todo lo que implica la segunda instancia, sino también, en consideración a aspectos coyunturales como la carga del Despacho que lo conoce, la complejidad del caso que particularmente reviste un alto grado, ya que se trata de cuestionar hasta 96 preguntas, ejercicio de recursos y priorización de casos, por el interés común, una posible prescripción, acumulación de carga.

Que, aunado con el reproche de efectividad, se tiene la posible configuración de un perjuicio irremediable, latente si se tiene en cuenta nuevamente la prolongada duración del proceso contencioso visto desde la lente del calendario del concurso que tiene prevista su culminación en aproximadamente 13 meses, ya que se inició hace 75 meses, tiempo en el que la imposibilidad de continuar en el proceso de formación que inicia el 16 de noviembre de 2024, y aprovechar las oportunidades para interponer los recursos disponibles, además, de la desventaja de no poder conformar el registro de elegibles y realizar la postulación a las vacantes en igualdad de condiciones que los otros concursantes, de presentar reclasificaciones y demás actuaciones, hacen sumamente irrisoria la posibilidad de alcanzar el proyecto de vida trazado desde el momento en que se genera una expectativa razonable o apariencia de buen derecho que se respalda en haber aprobado las 3 calificaciones de ingreso en las 2 pruebas de conocimientos realizadas y la ínfima diferencia actual por la que se deniega la continuidad en el curso.

Así mismo que, en las condiciones particulares que se encuentra actualmente: i) con una diferencia de tan solo 4 puntos para continuar en el curso; ii) con la posibilidad de obtener dicho puntaje al poder controvertir 204,98 puntos distribuidos en 96 preguntas, en donde incluso una sola de esas preguntas puede exceder su necesidad, en contraste la cantidad de inconsistencias que se han puesto de presente en el proceso concursal; iii) la prolongada duración de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho u otra acción jurisdiccional frente a este mecanismo tutelar; iv) la desigualdad en condiciones para estudiar la subfase especializada del curso y controvertir oportunamente cada etapa faltante; v) la desigualdad en oportunidad para conformar la lista de elegibles, postularme a sedes, presentar reclasificación, obtener derechos de carrera, mejorar mis condiciones de vida y con ello construir un proyecto integral entre otros. Se encuentra adecuadamente acreditada la procedencia excepcional de este mecanismo constitucional para remediar de forma definitiva los agravios que, sobre mis derechos fundamentales a un debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos y por la desobediencia del principio de legalidad, está causando el actuar de la EJRLB.

La Corte Constitucional respecto los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa en los procesos de selección de la Rama Judicial ha señalado:

“127. *Incidencia de los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa en los procesos de selección de la Rama Judicial.* Concluida esta presentación general sobre el alcance y la relevancia de los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa, es menester proseguir con la influencia que estos ejercen sobre la Rama Judicial. Para empezar, conviene indicar que, con arreglo al criterio de la Sala Plena, «el concurso de méritos en la Rama Judicial […] guarda una relación significativa con la satisfacción de una de las tareas más importantes del Estado: asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo»[97].

128. *La carrera judicial constituye un sistema especial de carrera administrativa.* Conviene indicar que, con arreglo al artículo 256.1 superior, la carrera judicial constituye un sistema

especial de carrera administrativa[98]. Lo anterior significa que dicho régimen ha sido instaurado por expreso mandato del constituyente. Este último dispuso que se creara un sistema particular, basado también en el principio superior del mérito, que ajustara los principios generales de la carrera administrativa a las particularidades del empleo público en la Rama Judicial.

129. La Corte Constitucional ha subrayado que el hecho de que se haya instaurado un sistema especial en modo alguno implica que este sea ajeno a los dictados del artículo 125 superior[99]. Por el contrario, «solo a partir de la sujeción a tales criterios es que los sistemas especiales de carrera de índole constitucional *i)* protegen los derechos y garantías constitucionales de aspirantes y servidores públicos; y *ii)* cumplen los fines estatales de transparencia, eficacia y transparencia, comprometidos en los mecanismos de ingreso al servicio público»[100]. Así pues, el hecho de que la Constitución instaure regímenes especiales, como el de la Rama Judicial, únicamente implica que en ellos resultan aplicables algunas reglas especiales, como las que prevén la exclusión de la Comisión Nacional del Servicio Civil de la administración de la carrera correspondiente; bajo ninguna consideración supone la renuncia al mandato de establecer sistemas de acceso a los cargos públicos basados en el mérito. En razón de lo anterior, «es el mérito el criterio que siempre debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial»[101].

130. En virtud del principio constitucional del mérito, proclamado en el artículo 125 superior, la Corte Constitucional ha establecido que la regla general para la provisión de vacantes en el Poder judicial es el concurso. Esta directriz no solo resulta aplicable a los cargos de carácter permanente, sino también a los de naturaleza transitoria. De tal manera, la creación de cargos de libre nombramiento y remoción es excepcional y está sometida a reserva de ley. Esto implica que únicamente el legislador se encuentra autorizado a crear puestos de esta naturaleza, lo que descarta que el Consejo Superior de la Judicatura pueda adoptar tales determinaciones.

131. *Desarrollo normativo del concurso de jueces.* En cuanto al desarrollo legal que ha tenido el precepto constitucional que encarga al Consejo Superior de la Judicatura la administración de la carrera judicial (art. 256 superior), es preciso hacer hincapié en lo dispuesto en los artículos 156, 164 y siguientes de la LEAJ. Entre estas disposiciones, interesa resaltar el artículo 164, el cual define el concurso de méritos en los siguientes términos: «es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo».

132. *Carácter vinculante del acuerdo de convocatoria.* La norma en cuestión establece una regla de capital importancia para el desarrollo de los concursos de méritos, y que será decisiva para la solución del caso concreto: «[L]a convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos». La Corte ha declarado, de manera reiterada, que la convocatoria que da inicio a estas actuaciones administrativas constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo[102]. La relevancia de este acto administrativo ha llevado a este tribunal a definirlo como «la ley del concurso»[103]. Lo anterior se explica en la medida en que el cumplimiento de los fines que se persiguen a través del concurso público depende de que este sea surtido con riguroso apego a las normas que hayan sido dispuestas en la aludida convocatoria, las cuales deben ceñirse en todo a la Constitución y la ley.

133. A fin de que sea el mérito, y no un elemento distinto, el que decida la selección de quienes habrán de ocupar los cargos públicos, resulta imprescindible que la Administración adelante estas actuaciones observando rigurosamente las reglas que ella misma se ha impuesto. Lo anterior pone de presente que la expedición de la convocatoria entraña un acto de *autovinculación y autotutela* para la Administración[104]. De este modo se procura evitar que pueda obrar con una discrecionalidad que acabe por desviar el recto curso que debe seguir en la actuación en comento.

134. En razón de lo anterior, el concurso de méritos «se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes». Esta consideración es directamente aplicable al caso de los concursos de méritos que se realizan en el Poder Judicial: «[L]a convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la Administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe»[105]. Con fundamento en estas razones, la Corte ha manifestado que el desconocimiento de las reglas consignadas en la convocatoria acarrea la violación de los preceptos constitucionales que amparan el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

135. El deber de observancia de las reglas del concurso no solo es oponible a la Administración; la jurisprudencia constitucional ha establecido que este mandato también alcanza al Congreso: «La obligatoriedad que surge para la Administración en términos de autovinculación y autocontrol, incluye la sujeción a las reglas del concurso por parte del

legislador»[106]. Dicho mandato implica, entonces, una importante restricción del margen de configuración que tiene el Congreso de la República para regular los concursos de méritos. Esta consideración ha llevado a la Corte Constitucional a declarar la inexequibilidad de disposiciones legales cuya entrada en vigencia acarreaba la modificación de las reglas previstas en concursos de méritos que se encontraban en trámite[107]. Esta clase de determinaciones son abiertamente contrarias al principio de confianza legítima, que será analizado en el siguiente apartado, y violan los derechos fundamentales de los participantes. Por tal motivo, el legislador también se encuentra vinculado por la directriz bajo estudio.

136. Para terminar este comentario a propósito del valor normativo de la convocatoria, es preciso anotar que el Consejo Superior de la Judicatura es la entidad encargada de expedir dicho acto administrativo. Lo anterior es consecuencia de las disposiciones que le confían a la entidad la administración tanto de la carrera judicial (artículo 256 superior) como de la Rama Judicial (artículo 75 LEAJ).

137. *Conclusión.* De conformidad con los argumentos expuestos en este apartado, el mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público.

138. Los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa resultan igualmente aplicables al Poder Judicial. El texto superior dispuso la creación de un sistema especial de carrera, y encomendó su administración al Consejo Superior de la Judicatura. En cumplimiento de tal encargo, corresponde a dicha entidad expedir el acuerdo de convocatoria, norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa. De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe" (Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M. P Dra. Paola Andrea Meneses Mosquera).

En el presente asunto, se tiene que en la Resolución EJR24- 298 del 21 de junio de 2024, en el anexo Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, se le asignó primeramente al accionante, como resultado de evaluación de la subfase general IC de formación judicial, una calificación de 787,520, siendo su estado reprobado, contra la cual fue interpuesto el recurso de reposición, y una vez fue resuelto, su puntaje fue aumentado a 796; ello indica que el aspirante ha quedado a escasos 4 puntos de alcanzar el límite mínimo de 800 puntos, para poder seguir en el curso concurso, en la subfase especializada que ya inició el 16 de noviembre del año avante.

Además, como ya se indicó, si en la actualidad el accionante presentara demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa contra la Resolución No. EJR24-978 emitida el 5 de noviembre de 2024 mediante la cual se resolvió el recurso de reposición que interpuso, tal proceso podría tardar más del plazo del 8 de agosto de 2025, fijado en el cronograma de la convocatoria 27 Fase III, Etapa de Selección IX Curso de Formación Judicial Inicial, para emitir el acto administrativo con las notas finales de dicho concurso, el cual culmina definitivamente el 22-12-2025 con la lista de elegibles.

En la sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022 ya referida, la Corte Constitucional también ha señalado:

"93. En virtud de lo anterior, esta corporación ha manifestado que la acción de tutela no es, en principio, el medio adecuado para reclamar la protección de los derechos fundamentales cuando estos resultan infringidos por la expedición de un acto administrativo. Dicha postura ha dado lugar a una línea jurisprudencial pacífica y reiterada[52]. Su fundamento se encuentra en el hecho de que el legislador ha dispuesto los medios de control de la Ley 1437 de 2011 como los instrumentos procesales para demandar el control judicial de los actos administrativos[53].

94. Según este diseño normativo, el proceso judicial que se surte ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo es el escenario natural para la reivindicación de los derechos fundamentales conculcados en este contexto. Allí, los interesados pueden reclamar no solo el control de legalidad correspondiente, sino, además, el restablecimiento de los derechos fundamentales que hayan sido vulnerados. Las medidas cautelares que ofrece la Ley 1437 de 2011, las cuales permitirían prevenir la consumación de un daño definitivo mientras se surte la causa judicial, corroboran la idoneidad de los aludidos medios de control en este campo.

95. Esta regla general ha sido igualmente acogida en el ámbito de los concursos de méritos. Al respecto, esta corporación ha manifestado que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas. Al respecto, ha manifestado que «por regla general, […] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011»[54]. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión»[55], demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»[56].

96. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito[57]. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: *i)* inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, *ii)* configuración de un perjuicio irremediable y *iii)* planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. A continuación, se explican estas hipótesis.

97. *Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido*. La primera excepción se basa en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial. En estos casos, la solicitud de amparo resulta procedente por cuanto «la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran»[58]. Habida cuenta de esta circunstancia, la acción de tutela actúa «como mecanismo definitivo, cuando se controvierten actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales, comoquiera que tales decisiones no son susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo»[59].

98. *Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable*. La segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable[60]. Este supuesto de hecho se presenta cuando «por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción»[61].

99. *Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.* Finalmente, la tercera salvedad reconocida por la jurisprudencia constitucional se basa en la especial índole que presentan ciertos problemas jurídicos. De conformidad con el criterio expresado en las sentencias T-160 de 2018 y T-438 de 2018, algunas demandas plantean controversias que desbordan el ámbito de acción del juez de lo contencioso administrativo. En tales casos, «las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales»".

Ya se indicó que el actor, en el escrito de tutela refirió lo concerniente al perjuicio irremediable, aduciendo que si se tiene en cuenta la prolongada duración del proceso contencioso visto desde la lente del calendario del concurso que tiene prevista su culminación en aproximadamente 13 meses, el que se inició hace 75 meses, tiempo en el que la imposibilidad de continuar en el proceso de formación que inicia el 16 de noviembre de 2024, y aprovechar las oportunidades para interponer los recursos disponibles, además, de la

desventaja de no poder conformar el registro de elegibles y realizar la postulación a las vacantes en igualdad de condiciones que los otros concursantes, de presentar reclasificaciones y demás actuaciones, hacen sumamente irrisoria la posibilidad de alcanzar el proyecto de vida trazado desde el momento en que se genera una expectativa razonable o apariencia de buen derecho que se respalda en haber aprobado las 3 calificaciones de ingreso en las 2 pruebas de conocimientos realizadas y la ínfima diferencia actual por la que se deniega la continuidad en el curso.

Aparece dentro de la actuación, el estudio de tiempos procesos del Consejo Superior de la Judicatura, y en la jurisdicción contenciosa administrativa, abarca la fase de la admisión de la demanda, Radicación, decreto de pruebas 102 días; sustanciación Apertura del periodo probatorio, cierre del periodo probatorio 66 días; decisión, finalización audiencia de pruebas, y sentencia de primera instancia 80 días; segunda instancia 88 días, lo que suma 336 días, o sea 11 meses, sin contar las vicisitudes que se presenten al interior del proceso, como aplazamientos, audiencias fallidas, y se reprogramación.

Se tiene entonces que, el cronograma de la convocatoria 27 Fase III, Etapa de Selección IX Curso de Formación Judicial Inicial, ha fijado como data para para emitir el acto administrativo con las notas finales de dicho concurso, el 22 de agosto de 2025; y se tiene en cuenta lo expresado en el párrafo anterior, referente a once meses que puede durar el proceso ante la justicia contenciosa administrativa para resolver la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según el estudio de tiempos de los procesos que hizo el Consejo Superior de la Judicatura, para el momento en que allí se profiera la sentencia, el concurso ya ha culminado, lo cual es visible que se le causaría un perjuicio irremediable al aspirante, al no contar con la oportunidad de realizar el curso de formación judicial de la subfase especializada, la que ya inició desde el 16 del presente mes y año, afectando su derecho al acceso a cargos públicos, en el presente caso, al cargo de juez.

Cumple entonces el actor con la hipótesis segunda de la sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022 que señala: “98. *Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable*. La segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable[60]. Este supuesto de hecho se presenta cuando «por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción»”.

Es de tener en cuenta, que la fase especializada del concurso ya inició desde el 16 de noviembre del año avante, el concurso aún no ha terminado, el petente cumple con la hipótesis segunda de la sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022 de la Corte Constitucional, concerniente a la urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable.

Por lo anterior, este Despacho le amparará al actor el derecho de acceso a cargos públicos, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Se ordenará a la Dirección de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, continúe con la medida provisional que fue decretada por este Juzgado en auto del 20 de noviembre del año avante, a fin de que se le permita al accionante Rubiel Adolfo Berrio Medina seguir participando en la subfase especializada, del curso concurso de formación judicial, IX curso de formación judicial, que inició el 16

del presente mes y año, hasta que la Justicia Contenciosa Administrativa resuelva sobre la medida cautelar que allí solicite el demandante.

Se le aclarará al petente Rubiel Adolfo Berrio Medina, que como el amparo que invocó se ha concedido en forma transitoria, debe ejercer el medio de control que considere pertinente ante tal jurisdicción contenciosa administrativo, dentro del lapso máximo de (4) meses, contado a partir del presente fallo de tutela, advirtiéndole que, si no presenta la demanda respectiva, los efectos de la medida provisional ya dispuesta por este Despacho cesarán.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA, QUINDÍO**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: SE CONCEDE como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el derecho de acceso a cargos públicos invocado por el accionante RUBIEL ADOLFO BERRÍO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.376.450, conforme con las razones expresadas en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: SE ORDENA a la **DIRECCIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, siga acatando la medida provisional que fue decretada por este Juzgado en auto del 20 de noviembre del año avante, a fin de que se le permita al accionante Rubiel Adolfo Berrio Medina, continuar participando en la subfase especializada, del curso concurso de formación judicial, IX curso de formación judicial, que inició el 16 del presente mes y año, hasta que la Justicia Contenciosa Administrativa resuelva sobre la medida cautelar que allí solicite el demandante, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contado al recibo de la presente sentencia..

TERCERO: Se le aclara al petente Rubiel Adolfo Berrio Medina, que como el amparo que invocó se ha concedido en forma transitoria, debe ejercer el medio de control que considere pertinente ante tal jurisdicción contenciosa administrativo, dentro del lapso máximo de (4) meses, contado a partir del presente fallo de tutela, advirtiéndole que, si no presenta la demanda respectiva, los efectos de la medida provisional ya dispuesta por este Despacho cesan.

CUARTO: Esta providencia de fondo es susceptible de ser impugnada ante el superior jerárquico.

QUINTO: Si el fallo no fuere recurrido, **r**emítase el expediente ante la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

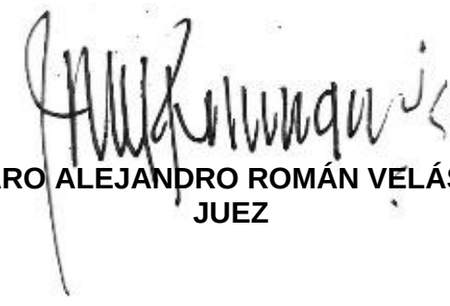

ÁLVARO ALEJANDRO ROMÁN VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Armenia, Quindío, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**NATALIA MARGARITA LUJÁN CHAVARRÍA**
ACCIONADOS:	**ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" Y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019**
VINCULADOS:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PARTICIPANTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL.**
RADICACIÓN:	**63001-33-33-003-2024-00337-00**

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Corresponde a este Despacho decidir de fondo la acción de tutela instaurada por la señora **NATALIA MARGARITA LUJÁN CHAVARRÍA** en contra de la **ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" Y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019**, y como vinculados la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LOS PARTICIPANTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL,** dada la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, LA CONFIANZA LEGITIMA, LA BUENA FE, Y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**.

I. ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

1.1. HECHOS.

- La accionante informa que está participando en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial -Convocatoria 27-, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, donde se surtió la subfase general del curso concurso de formación judicial, y destacando que, el **16 de noviembre de 2024 iniciará la subfase especializada.**

- Explica que, los resultados de las evaluaciones aplicadas para la subfase referida, fueron publicados por medio de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 y su anexo; la cual fue objeto de recurso de reposición, y que fuera decidido por la Resolución No. EJR24-671 del 30 de octubre de 2024, notificada el 8 de noviembre de 2024 a las 09:43 p.m.; en la que se re repuso parcialmente la decisión.

- Afirma que, la Resolución EJR24-671, le reconoció un resultado de 793 puntos; es decir, 7 puntos menos de los requeridos para continuar a la

subfase especializada, suma aritmética que no coincide con las preguntas que fueron revocadas y en consecuencia sumadas a favor, como se puede observar en el archivo Excel que anexa a la acción de tutela.

- Advierte que, existen diferentes reparos frente a la decisión administrativa, puesto que algunas preguntas no fueron sumadas en la resolución que publicó los resultados del 21 de junio del presente año; asimismo, agrega que se está afectando el principio de favorabilidad y *no reformatio in pejus*, porque se restó el valor de una pregunta que había sido reconocida y no fue objeto de recurso, como fue la pregunta No.61 relacionada con la interpretación judicial; y por último, se fundamentaron preguntas en el textos no obligatorios establecidos en el SYLLABUS; cuestionamiento que considera, de ser necesario, las discutirá en sede ordinaria.

1.2. PRETENSIONES.

Solicitó la parte actora la protección de los derechos fundamentales aludidos; y, en consecuencia, se ordene a las entidades accionadas: (i) la inclusión en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial; o en su defecto, (ii) se ordene la citada inclusión provisional hasta que un juez ordinario resuelva la demanda respectiva.

1.3. LA ACTUACIÓN SURTIDA.

Conforme a lo reglado por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por medio de auto de 15 de noviembre de los corrientes, se admitió la presente acción de tutela. En el mismo proveído se ordenó la notificación de la providencia por el medio más expedito, según constancias obrantes en expediente digital. De igual manera, se concedió a la entidad accionada, el término de dos (02) para pronunciarse sobre la acción. Igualmente, destaca esta Unidad Judicial que en la misma providencia de admisión también se concedió la medida provisional solicitada por la actora, en el sentido de continuar en la subfase especializada, en tanto se profería la presente providencia.

1.4. LA CONTESTACIÓN POR PARTE DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"-UNIDAD ADSCRITA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

La entidad accionada informó que la accionante tiene a su disposición el recurso de reposición y la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa, que son mecanismos apropiados para impugnar los actos administrativos relacionados con el concurso de méritos, por lo que en términos de la Corte Constitucional la tutela no debe sustituir estos medios de defensa, excepto en casos de perjuicio irremediable.

En cuanto al perjuicio irremediable argumentó que la accionante ya utilizó los mecanismos legales disponibles, el recurso fue resuelto conforme a la ley, y no se observa ninguna vulneración grave de sus derechos, ni tampoco existe, por tanto, una amenaza que justifique el uso de la tutela.

Explica que el recurso de reposición fue atendido conforme a la ley y el Acuerdo de la Convocatoria, pues se abordaron las inconformidades presentadas, tanto generales como específicas, en relación con el cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación; destacando que la actora cuenta con la posibilidad de solicitar medidas cautelares en un proceso ordinario y no en la instancia de la acción de tutela.

Refiere que la participante no argumenta adecuadamente una violación de derechos fundamentales como el derecho al debido proceso, la confianza legítima, o el acceso a cargos públicos. Además, las alegaciones de la actora sobre supuestos errores en el cálculo de los puntajes, la validez de algunas preguntas o la aplicación de los criterios pedagógicos, no se sostienen, ya que los resultados de la evaluación fueron corregidos y validados conforme a los criterios establecidos, como lo demuestran las resoluciones y los informes emitidos por la Escuela Judicial.

Argumenta que no hubo tal error de sumatoria de las respuestas, tal como lo indica la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024. Además, las preguntas P35, P50, P143, P295 y P275 fueron revisadas minuciosamente debido a problemas psicométricos y se les otorgó el puntaje correspondiente a todos los aspirantes; y agrega que si bien la demandante afirma que hubo un error en los cálculos aritméticos de los puntajes, ya que, según su análisis, la suma de los puntos otorgados por las preguntas debía ser 18,75, pero en la resolución aparecen solo 10 puntos, esto no era cierto, dado que, no hubo error aritmético, y que la revisión de las respuestas y los puntajes se hizo conforme a los procedimientos establecidos, con un resultado detallado en la sábana de notas.

La Escuela Judicial refuta que la pregunta 61 de interpretación judicial no fue puntuable, ya que la respuesta proporcionada por la actora fue incorrecta, pues marcó la opción D, siendo la correcta la opción C.

En conclusión advierte que no hubo violación de los derechos fundamentales de la actora y que las inconformidades presentadas ya fueron resueltas en las resoluciones administrativas correspondientes, no siendo la acción de tutela el mecanismo idóneo para cuestionar actos administrativos, sin que deberá recurrir a la jurisdicción administrativa.

1.5. EL VINCULADO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

La Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, solicito desvincular al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por falta de legitimación por pasiva, al señalar que no tiene competencia para decidir o pronunciarse sobre las pretensiones, y porque con el actuar administrativo no ha vulnerado ni afectado los derechos fundamentales invocados.

Como sustento de su argumentación, señaló que en primer lugar, este Despacho no tiene competencia para conocer de la acción de tutela interpuesta contra el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, según el Decreto 333 de 2021, las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura deben ser asignadas para su conocimiento en primera instancia a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, según corresponda. Además, se menciona que esta disposición ya fue abordada en un auto anterior (ATC867-201 del 19 de abril de 2018) en el contexto de un caso similar.

De igual modo, arguye que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de su Unidad de Administración de la Carrera Judicial, debe ser desvinculado como parte del proceso de tutela, ya que no tiene legitimación por pasiva, pues la tutela se centra en la inconformidad de la evaluación y el procedimiento realizados por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, y no tiene relación con el Consejo Superior de la Judicatura.

Indica que de acuerdo con los artículos 176 y 177 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y lo indicado en el artículo 3°, numeral 4.1 del Acuerdo de convocatoria, la responsabilidad de la "Fase III, el Curso de Formación Judicial Inicial" recae exclusivamente en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En este sentido, el 19 de marzo de 2023, la Escuela publicó el cronograma correspondiente a dicha fase, el cual ha sido actualizado en varias ocasiones: el 6 de octubre de 2023, el 17 de abril de 2024, el 25 de abril de 2024 y el 3 de septiembre de 2024, por lo que, estas modificaciones y etapas corresponden únicamente a la Escuela Judicial, sin involucrar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Añade que, el artículo 3° numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 establece que los puntajes de cada subfase, los recursos contra ellos y las notificaciones serán determinados y gestionados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Asimismo, el artículo segundo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 otorga a la directora de la Escuela Judicial la facultad de emitir disposiciones generales y específicas para la implementación del Acuerdo Pedagógico dentro de sus competencias.

Concluye indicando que no se han vulnerado los derechos fundamentales de la accionante por parte del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, ya que las inconformidades relacionadas con la evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial no fueron presentadas ante esa unidad y, además, no es de su competencia.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. COMPETENCIA DEL DESPACHO.

Este Despacho Judicial es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, aplicando las reglas de competencia determinadas en el artículo 37 del

decreto 2591 de 1991. De igual modo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 5 333 de 2021, este Despacho es competente para conocer la presente acción constitucional, por la parte accionada que corresponde a entidad del orden nacional, pues se está censurando un acto administrativo censurado.

Por último es importante tener en cuenta que el asunto fue avocado por esta Unidad Judicial, sin que sea viable en materia constitucional confundir las reglas de reparto, con las reglas de competencia, dado que en atención al principio de celeridad del que está revestido la acción de tutela la misma debe tramitarse de forma oportuna.

En otras palabras, en términos de la Corte Constitucional, las acciones de tutela se pueden presentar ante cualquier juez, no necesariamente ante el juez que normalmente tendría competencia según las reglas de reparto, como quiera que la tutela tiene un carácter urgente, salvo que difiera su competencia por el lugar donde se produzca la vulneración del derecho o donde se encuentre el afectado, lo que no sucede en el sub lite.

2.2. PROBLEMAS JURÍDICOS.

Determinar sí se encuentra cumplido el requisito de procedencia correspondiente a la subsidiariedad por parte de la accionante, la señora NATALIA MARGARITA LUJÁN CHAVARRÍA, para la formulación de esta acción de tutela por la vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, LA CONFIANZA LEGITIMA, LA BUENA FE, Y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, dada la presunta vulneración por parte de la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" Y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019.

En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, se resolverá:

¿Se vulnera el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, LA CONFIANZA LEGITIMA, LA BUENA FE, y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS de la parte accionante, al efectuar en el acto administrativo que resuelve el recurso de reposición una sumatoria incorrecta del puntaje, y que afecta ostensiblemente a la discente para continuar en el IX curso de formación judicial de jueces y magistrados (Convocatoria 27), convocado mediante Acuerdo nro. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018?

2.3. TESIS DEL DESPACHO.

La doctrina constitucional ha sido reiterativa en señalar que la acción de tutela contra actos administrativos es improcedente, por cuanto para tales efectos existe el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en el que es dable solicitar su suspensión provisional o la medida cautelar pertinente; medio de defensa judicial que, en criterio de este juzgado, resulta idóneo y eficaz.

No obstante, la Jurisprudencia Constitucional ha considerado que existen casos excepcionales en que no opera la regla general de improcedencia de la acción de tutela cuando hay de por medio actos de la administración, como por ejemplo cuando se utiliza este trámite como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable el cual en voces de la Honorable Corte Constitucional debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable".

Descendiendo al caso concreto, y desde la óptica de este Despacho, los supuestos descritos por la parte demandante se cumplen con los elementos fijados por la Corte Constitucional para asignarle la categoría de un perjuicio irremediable, por lo que se torna procedente la acción de tutela. De igual modo, se advierten en principio vulnerados los derechos de la parte actora, por lo que, se concederá el presente amparo constitucional como mecanismo transitorio, en tanto, el asunto es resuelto por la jurisdicción ordinaria.

3. Para efectos de resolver el problema jurídico el despacho analizará los siguientes temas:

3.1. Características generales de la acción de tutela.

La acción de tutela es un mecanismo procesal de rango constitucional, destinado al amparo inmediato de los derechos constitucionales fundamentales, en todo evento en que resulten afectados o en situación de riesgo, y se caracteriza por su preferencia, sumariedad y subsidiariedad.

Establece el artículo 86 superior:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

***La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo**. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

(…)"

En panorama de la transcrita disposición, emerge categórico, que la

prosperidad de la pretensión de amparo constitucional, exige como presupuesto sustancial, *la actualidad en la situación de amenaza o vulneración a derecho fundamental,* y *deviene improcedente cuando al momento de proferir el fallo ha cesado el evento constitutivo de afectación a derecho fundamental*.

3.2. De la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos.

El artículo 86 de la Constitución Política que regula la acción de tutela, señala entre otras cosas la procedencia del mencionado trámite cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así las cosas, solo cuando el otro medio de control judicial no resulte eficaz para la protección de los derechos fundamentales, deviene la procedencia transitoria y excepcional de la acción de tutela; así lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional:

> *"la jurisprudencia constitucional ha reiterado que únicamente se considerará que un perjuicio es irremediable cuando, de conformidad con las circunstancias del caso particular, sea (a) cierto e inminente –esto es, que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos-, (b) grave, desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesionaría, y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado, y (c) de urgente atención, en el sentido de que sea necesaria e inaplazable su prevención o mitigación para evitar que se consume un daño antijurídico en forma irreparable[20]."*[1]

Igualmente y en relación con la improcedencia de esta vía para proteger derechos de rango Constitucional vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ha señalado:

> *"**La jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que en el ámbito del derecho administrativo, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para proteger derechos de rango constitucional o legal que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos[21], puesto que, para controvertir la legalidad de estos, el legislador estableció diferentes acciones en la jurisdicción contenciosa administrativa que se presumen idóneas para restablecer el derecho conculcado[22].** No obstante, la Corte ha admitido que en los casos en que se acredite un perjuicio irremediable, la tutela se torna procedente como mecanismo transitorio de amparo y, en consecuencia, habilita al juez constitucional para suspender la aplicación del acto administrativo[23] u ordenar que el mismo no se ejecute[24], mientras se surte el respectivo proceso.*

[1] Sentencia T-427 de 2015 Magistrado ponente MAURICIO GONZALEZ CUERVO

En ese orden de ideas, en el análisis de procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, es indispensable abordar el tema de las medidas cautelares en el ámbito del derecho administrativo, debido a que, por la forma en que fueron diseñadas contribuyen a la eficacia de los medios de control previstos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo."[2] *(Negrilla y subrayas fuera del texto original)*

Así las cosas, el análisis de la procedibilidad de la tutela cuando de por medio existen actos administrativos, debe tocar el tema de las medidas cautelares ya que la forma en las que se rediseñaron permite la eficacia de los medios de control previstos en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En cuanto a los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela, los mismos están consignados en el artículo 86 de la Carta Política, y se contraen a:

i) Que el objeto de la acción de amparo propenda por la protección de derechos constitucionales fundamentales.

ii) Que quienes actúan en los extremos activo y pasivo de la litis, sean el o la directamente afectado (a), o su representante, y la autoridad frente a la cual se solicita la protección del derecho, respectivamente.

iii) Que el o la accionante no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la acción de tutela sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En éste punto se ha señalado la necesidad de que los medios de defensa ordinarios de que dispone el o la tutelante, sean idóneos y aptos para la protección de los derechos conculcados o para sortear la producción del perjuicio irremediable.

(…)

Así, no es suficiente que el juez constitucional afirme que es improcedente la protección que se le solicita, ante la simple existencia de otros medios de defensa judicial, pues está obligado a evaluar si la lesión del derecho fundamental que se dice vulnerado o amenazado, podría obtener igual o mayor protección a la que él prodigaría, si el afectado hace uso de los mecanismos ordinarios, y, si su puesta en ejecución, no degeneraría en una lesión mayor de los derechos del afectado, a la que ya ha recibido, o que podría recibir.

Estas razones, sucintamente expuestas, entre otras, han llevado a establecer en la jurisprudencia de esta Corporación, que el otro medio de defensa judicial debe ser siempre analizado por el juez constitucional, a efectos de determinar su eficacia en relación con el amparo que él, en ejercicio de su atribución constitucional, podría

[2] Ibídem

otorgar. Al efecto, pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-100 de 1994, T-01 de 1997 y T-351 de 1997."[3]

Por tanto, atendido el carácter subsidiario, residual y supletorio de la acción de tutela, a esta solo podrá recurrirse cuando en el ordenamiento jurídico no existieren otros medios de defensa judicial que en forma eficaz garanticen la protección de los derechos fundamentales; ante su existencia, este mecanismo resulta improcedente, salvo que;

(…)

(i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional*[4]*.

Con relación al ***perjuicio irremediable***, este se ha entendido como ***aquel que es inminente, grave y que por tanto requiera medidas urgentes e impostergables para su solución, es decir, que en caso de no otorgarse se cause un daño de tal gravedad que no pueda ser reparado; debiendo estar sustentado y acreditado en el plenario a fin de determinar la eficacia de los medios de defensa judicial que ofrezca el ordenamiento jurídico.***

(…)

Al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que un perjuicio irremediable debe cumplir con los requisitos de necesidad, urgencia, gravedad e inminencia. Por tanto los derechos a proteger deben ser claros y objetivos, estar sujetos a una amenaza capaz de ocasionar perjuicios irreparables o, cuando estos ya se ocasionaron, que la situación tienda agravarse con el trámite ordinario previsto en el ordenamiento. De otra parte, las ordenes que imparta el juez de tutela deberán tener la capacidad de evitar que el daño se produzca o, cuando menos, ser capaces de mitigarlo.[5]

(…)

La jurisprudencia constitucional, al respecto, ha indicado que el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que amenaza o está por suceder prontamente; las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; no basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a una gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; la urgencia y la gravedad determinan que la

[3] T-384 de 1998

[4] T- 177 de 2011
[5] T-815 de 2000

acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.[6]

(…)

No basta, pues, afirmar la irreparabilidad de un daño, sino, ofrecer las explicaciones y pruebas correspondientes, para que el juez de tutela adquiera certeza sobre su decisión y examine si los medios judiciales son eficaces[7].

En ese orden, y frente a los actos administrativos, el precedente jurisprudencial apunta la improcedencia de la acción de tutela, pues para tales efectos se encuentra erigido el medio de control de nulidad simple de que tratan los artículos 137 del CPA y CA.

Respecto de la procedencia de la Acción de Tutela para el amparo de los derechos fundamentales reclamados, vulnerados por actos administrativos, el Órgano de Cierre de la Jurisdicción Constitucional ha erigido una consistente línea jurisprudencial, así:

Sentencia T-094 de 2013

(…)

procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos. Reiteración de jurisprudencia.

La acción constitucional consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, se caracteriza por ser una acción preferente y sumaria que busca evitar de manera inmediata la amenaza o vulneración de un derecho fundamental. Además su procedencia se circunscribe a la condición de que no existan otros medios ordinarios a través de los cuales se pueda invocar la protección del derecho en cuestión o que existiendo esta vía jurídica carezca de idoneidad para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

En el caso específico de la acción de tutela contra actos administrativos de carácter particular, se ha predicado por regla general su improcedencia a no ser que se invoque para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. Ello, por cuanto el interesado puede ejercer las acciones de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, como medida preventiva solicitar dentro de ésta, la suspensión del acto que causa la transgresión.

Sin embargo, el amparo constitucional es procedente en aquellos asuntos en los cuales, como se anotó anteriormente, se demuestre que pese a existir otros

[6] T-177 de 2011
[7] T- 449 de 1998

mecanismos ordinarios para la defensa de los derechos fundamentales involucrados, éstos carecen de idoneidad para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. Dicho perjuicio se caracteriza, según los parámetros fijados por esta Corporación:

> *"…**(i)** por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; **(ii)** por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; **(iii)** porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y **(iv)** porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.[8]"*[9]
>
> *Los anteriores requisitos deben ser analizados en cada caso concreto, pues como regla general, no solamente debe hallarse acreditada la gravedad de la situación sino también que los mecanismos ordinarios no sean eficaces para la real protección de los derechos fundamentales involucrados. (Se subraya)*
>
> ***Sentencia T-161 de 2017***
>
> *3.1. La Corte ha señalado desde sus primeros pronunciamientos que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario debido a que su objeto no es el de reemplazar a los medios judiciales ordinarios con los que cuentan los ciudadanos. En este sentido, ha indicado que ante la existencia de otros medios de defensa judicial la acción de tutela por regla general no es procedente. Lo anterior, sustentado en lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional que señala que la acción de tutela "solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". Dicho mandato fue reiterado en el desarrollo normativo de la acción de tutela en el numeral 1° del artículo 6 del decreto 2591 de 1991.*
>
> *3.2. También ha advertido este Tribunal que la tutela no constituye un mecanismo o una instancia para definir aquellos conflictos que la ley ha establecido como competencia de otras jurisdicciones. Esto, por cuanto el ordenamiento jurídico dispone la existencia de jurisdicciones diferentes a la constitucional, que de forma especializada atienden cada uno de los diferentes conflictos que los ciudadanos elevan ante la administración de justicia. Pero precisando además, que las decisiones de todas las autoridades, incluidas por supuesto las judiciales, deben someterse al ordenamiento jurídico (arts. 4° y 230 C.N.), marco dentro del cual los derechos fundamentales tienen un carácter primordial.*
>
> *De manera que si los procesos ordinarios están diseñados para*

---

[8] Cita de cita. Esta doctrina ha sido reiterada en las sentencias de la Corte Constitucional, T-225 de 1993, MP. Vladimiro Naranjo Mesa, SU-544 de 2001, MP: Eduardo Montealegre Lynett, T-1316 de 2001, MP (E): Rodrigo Uprimny Yepes, T-983-01, MP: Álvaro Tafur Galvis, entre otras."

[9] Corte Constitucional, sentencia de tutela T-069 del 31 de enero de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

solucionar los conflictos jurídicos y por tanto para proteger los derechos de las personas, la tutela no puede ser empleada como un mecanismo alterno o complementario. Bajo esta premisa, la procedencia de la tutela está supeditada a que para su ejercicio se hayan agotado todas las instancias y los recursos con los que cuenta el afectado para la protección de sus derechos.

3.3. No obstante lo anterior, esta Corporación ha precisado que debido al objeto de la acción de tutela, esto es, la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas, al analizar su procedibilidad es necesario valorar en cada caso concreto su viabilidad o no. Ello, debido a que no basta con la existencia del medio ordinario de defensa judicial, pues habrá que determinar (i) si este es idóneo y eficaz, y en última instancia, (ii) la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable que ponga en riesgo la afectación de los derechos fundamentales de las personas.

3.3.1. En el primer caso, la Corte ha precisado que la tutela procede cuando un medio de defensa judicial no es idóneo o eficaz para proteger los derechos fundamentales del accionante. Y además ha explicado que la idoneidad hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo que ocurre cuando el medio de defensa se corresponde con el contenido del derecho. Respecto a la eficacia, se ha indicado que se relaciona con el hecho de que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera oportuna e integral una protección al derecho amenazado o vulnerado.

De manera que, para determinar la concurrencia de estas dos características del mecanismo judicial ordinario, deben analizarse entre otros aspectos: los hechos de cada caso; si la utilización del medio o recurso de defensa judicial existente ofrece la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela; el tiempo de decisión de la controversia ante la jurisdicción ordinaria; el agotamiento de la posibilidad de ejercicio del derecho fundamental durante el trámite; la existencia de medios procesales a través de los cuales puedan exponerse los argumentos relacionados con la protección de los derechos fundamentales; las circunstancias que excusen o justifiquen que el interesado no haya promovido o no espere promover los mecanismos ordinarios que tiene a su alcance; la condición de sujeto de especial protección constitucional del peticionario que exige una particular consideración de su situación.

Así las cosas, la Corte ha admitido excepcionalmente el amparo definitivo en materia de tutela ante la inexistencia de un medio de defensa judicial o cuando el existente no resulta idóneo o eficaz para la protección de los derechos fundamentales de las personas que solicitan el amparo de sus derechos fundamentales, lo que se justifica por la imposibilidad de solicitar una protección efectiva, cierta y real por otra vía.

Adicionalmente, la jurisprudencia ha precisado que si el mecanismo existente es idóneo y eficaz, la tutela solo resultaría procedente si se evidencia la amenaza de ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este caso, la tutela se torna viable y el amparo se otorga transitoriamente hasta tanto la situación sea definida en la jurisdicción competente. Para ello, el demandante del amparo deberá instaurar las acciones ordinarias correspondientes dentro de un término máximo de 4 meses a partir del fallo, lapso que se suspende con la presentación de la demanda ordinaria. En este caso, el término señalado es imperativo, y si el actor no cumple con la obligación señalada, el amparo pierde su vigencia.[10] *En estos términos, la persona que solicita el amparo, deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. En este tema la jurisprudencia constitucional ha decantado los elementos que deben concurrir en el acaecimiento de un perjuicio irremediable:*

"(i) que se esté ante un perjuicio ***inminente*** *o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño;*

(ii) el perjuicio debe ser ***grave****, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona;*

(iii) se requieran de medidas ***urgentes*** *para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, deben considerar las circunstancias particulares del caso; y*

(iv) las medidas de protección deben ser ***impostergables****, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable."*[11]

Ahora bien, en materia de actos administrativos de contenido particular y concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que por regla general la acción de tutela no es procedente para controvertir actos administrativos toda vez que las discrepancias suscitadas por la aplicación o interpretación de los mismos deben ser dirimidas a través de la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, en criterio de la Corte, la aceptación de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra los actos administrativos depende de si el contenido de los mismos implica una vulneración evidente de los derechos fundamentales o la amenaza de la ocurrencia de un perjuicio irremediable de tal magnitud que obligue la protección urgente de los mismos.[12]

En este sentido, la Corte ha precisado que (i) la improcedencia de la tutela como mecanismo principal para la protección de derechos

[10] Sentencias T-098 de 1998 M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-608 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería y T-1062 de 2010 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
[11] Sentencias T-107 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, T-816 de 2006 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra y T-1309 de 2005 M.P. Rodrigo Escobar Gil, entre otras.
[12] Sentencia T-514 de 2003 M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, se justifica en la existencia de otros mecanismos, tanto administrativos, como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.[13] *Adicionalmente, se ha señalado que cada acción constitucional conlleva la necesidad de confrontar las condiciones del caso, de manera que se defina el cumplimiento de los requisitos establecidos en la jurisprudencia para el acaecimiento del perjuicio irremediable.*[14]

3.5. No obstante lo anterior, la Corte ha precisado[15] *que en los eventos en que se evidencie que (i) la actuación administrativa ha desconocido los derechos fundamentales, en especial los postulados que integran el derecho al debido proceso; y (ii) los mecanismos judiciales ordinarios, llamados a corregir tales yerros, no resultan idóneos en el caso concreto o se está ante la estructuración de la inminencia de un perjuicio irremediable; la acción de tutela es procedente de manera definitiva en el primer caso, o como mecanismo transitorio en el segundo, en aras de contrarrestar los efectos inconstitucionales del acto administrativo.*[16]

De esta manera, la Corte ha señalado igualmente que para la comprobación de la inminencia de un perjuicio irremediable que justifique la procedencia de la acción de tutela, se deben observar criterios como (i) la edad de la persona, por ser sujeto de especial protección en el caso de las personas de la tercera edad; (ii) el estado de salud del solicitante y su familia; y (iii) las condiciones económicas del peticionario del amparo.[17] *En estos eventos, debe mencionarse que la Corte ha exigido que se haya desplegado cierta actividad procesal administrativa mínima por parte del interesado.*[18]

Finalmente, en cuanto a la procedencia de la acción de tutela de forma definitiva en relación con actos administrativos, la Corte ha señalado que deben atenderse las circunstancias especiales de cada caso concreto.[19] *En estos eventos específicos, ha indicado que pese a la existencia de otro mecanismo de defensa judicial como el medio de control de la nulidad y restablecimiento del derecho, se deben analizar las condiciones de eficacia material y las circunstancias especiales de quien invoca el amparo, que pueden hacer viable la protección de los derechos del afectado a través de*

---

[13] Ídem.
[14] Sentencia T-708 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.
[15] Sentencia T-932 de 2012 M.P. María Victoria Calle Correa.
[16] Consultar, adicionalmente, las sentencias T-387 de 2009 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto) y T-076 de 2011 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).
[17] Al respecto consultar las sentencias T-229 de 2006 M.P. Jaime Córdoba Triviño, T-935 de 2006 M.P. Clara Inés Vargas Hernández, T-376 de 2007 M.P. Jaime Araujo Rentería, T-529 de 2007 M.P. Álvaro Tafur Galvis, T-607 de 2007 M.P. Nilson Pinilla Pinilla, T-652 de 2007 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, T-762 de 2008 M.P. Jaime Araujo Rentería y T-881 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.
[18] T-881 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.
[19] Sentencia T-392 de 2005 M.P. Alfredo Beltrán Sierra y T-048 de 2009 M.P. Rodrigo Escobar Gil.

la acción de tutela de forma definitiva.

Sentencia T-239 de 2019

"Específicamente en relación con la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de carácter particular y concreto, la Corte ha indicado que la excepcionalidad del recurso de amparo se torna especialmente estricta[20], en tanto no es el mecanismo idóneo para atacarlos ya que, por su propia naturaleza, se encuentran amparados por la presunción de legalidad, pues se parte del presupuesto de que la Administración, al momento de manifestarse a través de un acto, debe acatar las prerrogativas constitucionales y legales a las que se encuentra subordinada. De ahí que la legalidad de un acto administrativo se presuma, obligando a demostrar a quien pretende controvertirlo que aquél se apartó, sin justificación alguna, del ordenamiento jurídico, debate que se debe adelantar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo[21].

Así las cosas, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se constituye en un mecanismo judicial idóneo para garantizar la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por una entidad, más aún cuando en esa instancia se puede solicitar y obtener la suspensión provisional de ciertos actos administrativos desde el momento mismo de la admisión de la demanda. Al respecto, esta Corporación, en varias oportunidades, ha precisado que la suspensión provisional es un mecanismo no menos importante y efectivo que la acción de tutela, el cual se concibe como medida cautelar cuando una Entidad vulnera en forma manifiesta los derechos del administrado[22].

***5.3.** En este sentido, la Corte ha determinado que la acción de tutela no procede como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, evento en el cual el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo mientras se surte el respectivo proceso ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991)[23].*

***5.4.** De conformidad con lo anterior, se tiene que en este último evento, la persona que solicita el amparo deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se estructura siempre que (i) se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño; (ii) el perjuicio debe ser grave, esto es,*

[20] Sentencia T-187 de 2017. M.P. María Victoria Calle Correa, fundamento jurídico N° 3.
[21] Sentencias T-972 de 2014. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, fundamento jurídico Nº 4; T-161 de 2017. M.P. (e) José Antonio Cepeda Amarís, fundamento jurídico Nº 3.4.; y T-076 de 2018. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, fundamento jurídico Nº 4.
[22] Sentencia T-604 de 2011. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
[23] Sentencias T-912 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, fundamento jurídico Nº 3.4.; T-716 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, fundamento jurídico Nº 3.4.; T-030 de 2015. M.P. (e) Martha Victoria Sáchica Méndez, fundamento jurídico Nº 3; T-161 de 2017. M.P. (e) José Antonio Cepeda Amarís, fundamento jurídico Nº 3.4.; y T-473 de 2017. M.P. (e) Iván Humberto Escrucería Mayolo, fundamento jurídico Nº 3.4.

que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona; (iii) se requieran medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, atender las circunstancias particulares del caso; y (iv) las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable[24]*."*

3.3. Debido proceso administrativo en el Concurso de méritos de los jueces.

En primer lugar, hay que decir que las actuaciones constitutivas de vulneración de derechos fundamentales pueden ser producto no sólo del proceder de las autoridades judiciales, sino también de las autoridades administrativas, pues éstas se encuentran igualmente obligadas a observar el debido proceso y a respetar los derechos fundamentales de las personas.

Bajo ese panorama, el debido proceso administrativo exige de la administración, el acatamiento pleno de la Constitución y Ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción), y por ende, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia.

La Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo, como:

"(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal3. El objeto de esta garantía superior es (i) procurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus actuaciones, y (iii) salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados[25]

Por tanto, los mismos defectos que se han enunciado como constitutivos de vías de hecho en procesos judiciales, son aplicables en materia administrativa, debiendo además verificar el juez constitucional, que quien invoca el amparo no cuente con otro medio de defensa efectivo o que esté frente a un perjuicio irremediable, para que el amparo que se depreca por vía de tutela proceda como mecanismo transitorio.

Ahora bien, en el I concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra

[24] Sentencias T-851 de 2014. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, fundamento jurídico Nº 3; T-161 de 2017. M.P. (e) José Antonio Cepeda Amarís, fundamento jurídico Nº 3.3.2.; y T-442 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos, fundamento jurídico Nº 3.
[25] Sentencia T-552 de 1992

determinación.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

> *"El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos "arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.*
>
> *El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la "evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo", de tal manera que "se impide la arbitrariedad del nominador" y de este modo se imposibilita el hecho de que "en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (…), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante*[26]

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-588 de 2008, destacó:

> *"una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participante*".

De lo anterior se infiere que, el principio fundamental en el Estado de Derecho, especialmente en el contexto de los concursos de méritos para la selección de jueces, conforme la Corte Constitucional, es el debido proceso en los concursos, que implica garantizar la transparencia, la objetividad, la igualdad, y la no discriminación en todas las etapas del procedimiento, protegiendo los derechos fundamentales de los concursantes; por lo anterior, en los concursos de méritos para la selección de jueces está compuesto por una serie de garantías constitucionales fundamentales, pues se busca asegurar que el proceso sea justo, equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales de los participantes, lo cual es esencial para mantener la legitimidad y la confianza en el sistema judicial.

---

[26] Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 2009

4. CASO CONCRETO.

A través del trámite de la referencia, la accionante pretende se tutele sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, LA CONFIANZA LEGITIMA, LA BUENA FE, Y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** los que señala son objeto de vulneración por parte de la **ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" Y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019;** y en virtud de ello, pretende: (i) la inclusión en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial; o en su defecto, (ii) se ordene la citada inclusión provisional hasta que un juez ordinario resuelva la demanda respectiva.

En ese contexto, se tiene que la tutelante expone que está participando para Juez Promiscuo Municipal en el Concurso de Méritos para la provisión de cargos en la Rama Judicial, convocado por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, en el que recientemente se llevó a cabo la subfase general del IX Curso de Formación Judicial, y la subfase especializada comenzaría el 16 de noviembre de 2024.

Agregó que por medio de la Resolución EJR24-671 del 30 de octubre de 2024, se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, notificando un puntaje de 793, que está 7 puntos por debajo de lo requerido para continuar a la subfase especializada, debido a que debe ser 800 como mínimo; por lo que aduce, hubo un error aritmético al sumar los puntos de las preguntas que fueron revocadas a su favor, a pesar de que las preguntas revocadas sumaban 18,75 puntos, solo se reconocieron 10 puntos en la resolución.

Por otra parte, destaca que se vulneró el principio de favorabilidad y el principio de no *reformatio in pejus*, ya que se le restó el valor de una pregunta (la número 61 de interpretación judicial, que inicialmente había sido reconocida, sin que la accionante la hubiera objetado.

Finalmente, se tiene que, los principales cuestionamientos de la parte accionante se centran en errores aritméticos en el cálculo de su puntaje, la violación del principio de favorabilidad, la inadecuada formulación y aplicación de las preguntas de evaluación, el uso incorrecto de textos no obligatorios, la falta de interacción con los tutores en la modalidad b-learning y, en general, la violación de sus derechos al debido proceso y acceso a cargos público.

Por su parte, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en su calidad de accionada destacó que la acción de tutela era improcedente, debido a que la tutelante contaba con la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en la que, podría incoar las respectivas medidas cautelares.

Agregó la demandada que la puntuación de las preguntas (P35, P50, P143, P295, P275) se sumó correctamente al consolidado final de la evaluación, como se estableció en las resoluciones correspondientes, para lo cual, indicó que se efecto se realizó un proceso detallado de revisión.

Refirió que el proceso de elaboración y validación de las preguntas fue

riguroso, siguiendo diversas etapas de revisión que incluyeron expertos en psicometría, corrección de estilo y validación doble ciego, lo que garantiza que las preguntas fueran adecuadas, claras y alineadas con los objetivos del curso.

Dicho lo anterior, el Juzgado entrará a estudiar los requisitos de procedencia de la acción de tutela, y en caso de superar los mismos, se pasará a realizar el respectivo análisis de fondo.

En cuanto a los requisitos generales de la acción de tutela, se vislumbra legitimación por activa, pues la acción de tutela se radicó según las voces del artículo 10 del decreto 2591 de 1991 por la titular del derecho fundamental presuntamente amenazado; de otra parte, es patente la legitimación por pasiva, por cuanto se encuentra que correspondió a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial 2019, el trámite de evaluación del concurso.

Sobre el requisito de inmediatez, la jurisprudencia constitucional ha indicado: "…*que la procedibilidad de la acción de tutela exige que su interposición se haga dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en el que se generó la vulneración o amenaza del derecho fundamental, de manera que el amparo constitucional no se convierta en un factor de inseguridad jurídica y de posible afectación de los derechos de terceros*…". En el caso concreto, se encuentra cumplido este requisito, pues entre la fecha de la resolución que resolvió el recurso de reposición de la accionante y la radicación de la tutela transcurrió menos de un mes.

Finalmente, respecto al requisito de subsidiariedad, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la exigencia de este requisito se funda en que la protección de los derechos fundamentales no es un asunto reservado al juez de tutela. Los jueces y los mecanismos ordinarios de defensa también han sido diseñados para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, incluidos los de carácter fundamental.

En esta medida, la verificación de este requisito busca evitar la paulatina sustitución de los mecanismos ordinarios de protección de derechos y de solución de controversias. En efecto, el uso indiscriminado de la tutela puede acarrear: "(*i) que se desfigure el papel institucional de la acción de tutela como mecanismo subsidiario para la protección de los derechos fundamentales, (ii) que se niegue el papel primordial que debe cumplir el juez ordinario en idéntica tarea, como quiera que es sobre todo éste quien tiene el deber constitucional de garantizar el principio de eficacia de los derechos fundamentales (artículo 2 Superior) y (iii) que se abran las puertas para desconocer el derecho al debido proceso de las partes en contienda, mediante el desplazamiento de la garantía reforzada en qué consisten los procedimientos ordinarios ante la subversión del juez natural (juez especializado) y la transformación de los procesos ordinarios que son por regla general procesos de conocimiento (no sumarios*)"[27]

[27] Corte Constitucional, Sentencia SU-691 de 2017.

Por lo anterior, la acción de tutela solo procede cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa idóneo y eficaz para la protección de sus derechos fundamentales, salvo que ésta se ejerza como mecanismo transitorio para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable.

En efecto, el carácter subsidiario de esta acción "*impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales (…) y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional". No obstante, la Corte ha advertido que el estudio de la subsidiariedad de la acción de tutela no consiste en una mera verificación formal de la existencia de otros mecanismos judiciales o administrativos. Corresponde al juez constitucional analizar la situación particular y concreta del accionante, para comprobar si los medios ordinarios resultan idóneos y eficaces para la protección de los derechos fundamentales*"[28]

Dicho lo anterior, en este asunto, la accionante en calidad de discente participó de manera en las jornadas de evaluación de la subfase general, y según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de 783.770, por lo cual su estado fue "Reprobado". Posteriormente, la accionante interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

Por medio de Resolución No. EJR – 24 – 671 del 30 octubre de 2024 la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla repuso parcialmente la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo la discente equivalente a 793 puntos y como quiera que el curso inicio nuevamente el 16 noviembre de 2024, dada la premura del tiempo entre el momento en que expidió la resolución que resolvió el recurso y el inicio de la fase del curso – concurso, se cumple con el requisito de subsidiariedad.

Ahora bien, aunque la tutelante cuenta en principio con una vía alternativa de defensa judicial, que consistiría en la interposición del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa administrativa. A través de este mecanismo, la demandante podría solicitar la adopción de una medida cautelar que preserve su situación hasta que se resuelva el fondo del asunto; sin embargo, es necesario señalar que dicho proceso judicial, seria ineficaz dado su marco procesal y las cargas procesales inherentes a este tipo de procedimientos, podría extenderse por un lapso considerable, superior a los doces meses entre las dos instancias, lo que generaría una demora significativa en la resolución del caso, pues lo cierto es que la emisión del acto administrativo que establece las notas finales **será el 8 de agosto de 2025**, conforme al cronograma establecido para tales efectos.

Es en este contexto que la concesión de la medida de amparo se torna urgente y necesaria. El amparo, como una herramienta de protección constitucional,

[28] Corte Constitucional, Sentencias T-043 de 2014, T-402 de 2012 y T-235 de 2010

se erige como un mecanismo transitorio y expedito destinado a evitar que se cause un perjuicio irreparable a la recurrente mientras se resuelve la cuestión principal en la jurisdicción competente, pues se insiste, la resolución judicial a través de nulidad y restablecimiento del derecho podría acarrear consecuencias graves e irreparables para los derechos fundamentales de la solicitante, especialmente si se considera que el transcurso de ese tiempo podría ocasionar efectos que no puedan ser subsanados posteriormente.

Por tanto, resulta esencial que, ante la inminente amenaza de daño irreparable, se conceda el amparo como una medida transitoria, dado que su función es salvaguardar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, sin que en ningún momento se busque sustituir la acción judicial ordinaria, sino más bien ofrecer una respuesta urgente y adecuada para mitigar los riesgos derivados del trámite judicial que deberá realizar.

Superado lo anterior, el Juzgado pasará a analizar de fondo el asunto, con el propósito de determinar la posible vulneración de los derechos iusfundamentales de la actora.

Para tales efectos, se observa que la Resolución No. EJR – 24 – 671 del 30 octubre de 2024, que resolvió el recurso de reposición, indicó el total de preguntas y al lado la calificación obtenida, veamos:

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	6,67

Programa	No. Pregunta	Calificación
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	6,67
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	0,00
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	6,67
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	6,67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 1	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	3,33
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	2,5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	3,33
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	6,67
TOTAL:	792,520	

En ese contexto, se tiene que la entidad accionada, tuvo en cuenta en el recurso de reposición y sumó las siguientes preguntas que fueron objeto de reparo:

Modulo	Pregunta	Calificación
Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	50	1.25
Ética –Autonomía e Independencia Judicial	35	6.25
Derechos Humanos y de Genero	54	1.25
Derechos Humanos y de Genero	71	1.25
Derechos Humanos y de Genero	78	6.25
Gestión Judicial y Tic´s	23	1.25
Filosofía e interpretación Judicial	43	1.25
Filosofía e interpretación Judicial	72	1.25
TOTAL		**20 puntos**

Dicho lo anterior conforme a lo resuelto en el recurso de reposición se le reconocieron a la accionante 20 puntos que sumados al puntaje cuando la accionante reprobó la calificación de 783.770 , arroja un gran total de 803.77, lo que significa que la procedencia de la acción constitucional invocada en sede constitucional.

Es importante señalar que los recursos interpuestos en la sede administrativa, como ejercicio del derecho de petición, implican examinar el fondo del asunto. En este sentido, si la autoridad administrativa, basándose en los principios de buena fe y confianza legítima, asignó un puntaje a ciertas preguntas que fueron impugnadas por la persona que participó en el concurso, y si el resultado inicial en línea muestra un puntaje superior al asignado, es necesario que la autoridad aclare y explique los criterios técnicos que utilizó para validar las preguntas en el recurso de reposición, las cuales inicialmente fueron consideradas incorrectas, de esta manera, surge la vulneración al debido proceso, pues la parte demandada no proporcionó suficientes evidencias en contra de los argumentos de la actora, particularmente en cuanto a las preguntas que, según ella, no se ajustan a los objetivos de la evaluación, pues, se descalifica los argumentos de la actora sin responderlos de fondo; de igual modo, se omiten detalles específicos sobre el cálculo de los puntajes, omisiones que generan una falta de respuesta al recurso propuesto.

Por tanto, se ordenará a las accionadas que continúen con la medida que se decretó desde la providencia que admitió la acción de tutela, para que se permita la participación de la tutelante, en la subfase especializada del curso

concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) que inició el pasado 16 de noviembre de 2024 hasta que el Juez de lo Contencioso Administrativo resuelva sobre la medida cautelar. En todo caso la afectada deberá ejercer el medio de control que considere pertinente en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela. Si no la instaura, cesarán los efectos de esta medida.

Finalmente, tomando en cuenta la pretensión invocada por la parte accionante, el despacho no entrará a pronunciarse sobre otros aspectos indicados en la acción, ante la vocación de prosperidad transitoria del amparo invocado, siendo del resorte del Juez ordinario luego de una práctica probatoria suficientes determinar sobre la estructuración, calificación, pertinencia, y demás de cada una de las preguntas del examen en cuestión.

Por último, se ordenará la desvinculación dentro del *sub examine* de la demás entidades accionadas y vinculada, pues lo cierto es que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unión temporal son las encargadas del proceso de formación de los participantes del curso concurso de jueces y magistrados de la República.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Armenia (Q), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER COMO MECANISMO TRANSITORIO LA TUTELA del derecho fundamental al debido proceso de la señora **NATALIA MARGARITA LUJÁN CHAVARRÍA**, en la presente acción instaurada contra de la **ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" Y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019**, y como vinculados la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LOS PARTICIPANTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a las accionadas **ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"** y **LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019** que continúe con la medida que se decretó desde la providencia que admitió la acción de tutela, para que se permita la participación la tutelante, en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) que inició el pasado 16 de noviembre de 2024 hasta que el Juez de lo Contencioso Administrativo resuelva sobre la medida cautelar. En todo caso la afectada deberá ejercer el medio de control que considere pertinente en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela. Si no la instaura, cesarán los efectos de esta medida.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite constitucional a las demás entidades accionadas y vinculadas, conforme se argumentó en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Remitir la presente tutela a la Corte Constitucional para efectos de su eventual revisión, en caso de no ser impugnada dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación (art. 31 y 32 del decreto 2591 de 1991).
La presente decisión podrá ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación, en consonancia con lo resuelto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Si esta providencia no fuere impugnada en tiempo oportuno, remítase el expediente original de la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Los recursos y demás comunicaciones deberán remitirse vía electrónica al correo j03admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: En los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese esta providencia por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA CERVANTES ALOMÍA
Juez

CAEG

.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Sentencia	324
Radicado	05266-31-03-001-2024-00420-00
Procedimiento	Tutela
Accionante	Eduar Aleyzer Rojas Yepes
Accionado / Vinculados	Escuela Judicial Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” participantes del IX Curso De Formación Judicial Consejo Superior De La Judicatura Unidad De Administración De La Carrera Judicial Unión Temporal IX Curso De Formación Judicial 2019.
Decisión	Concede parcialmente

Se decide la acción de tutela presentada por el señor Eduar Aleyzer Rojas Yepes contra la Escuela Judicial Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y como vinculados a este trámite a participantes del IX Curso De Formación Judicial, Consejo Superior De La Judicatura, Unidad De Administración De La Carrera Judicial Unión Temporal IX Curso De Formación Judicial 2019.

I. ANTECEDENTES

Narró el accionante que, es discente del IX Curso de formación judicial adelantado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB), para el cargo de Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para el cual aprobó el examen de conocimientos realizado por la entidad.

Indica que, finalizada la sub fase general, se llevaron a cabo dos evaluaciones generales, que se adelantaron los días diecinueve (19) de mayo y dos (2) de junio del año que avanza. Posterior a ello, mediante la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024 se expidieron los resultados obteniendo un resultado de 784,190 lo cual implicaba haber reprobado el mismo y por ende no poder continuar con la fase especializada.

Manifiesta que, interpuso recurso de reposición, el cual fue desatado por mediante resolución EJR24-1351 expedida el 6 de noviembre y notificada el 8 de noviembre del año en curso y en la cual se le otorga un puntaje de 795,02; el cual sigue siendo inferior al mínimo exigido para aprobar el examen (800) y conlleva a que, aún se considere que reprobó la subfase general del curso de formación judicial.

Relata que posteriormente, solicitó a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" la aclaración, adición y corrección de la Resolución EJR24-1351 del 6 de noviembre de 2024, pues los errores advertidos en la calificación no o fueron tenidos en cuenta al momento de desatar el recurso; indicó además, que, en la solicitud manifestó que expuso que *"varias de las preguntas que realizaron en el examen de la sub fase general, se habían fundamentado en lecturas que no eran obligatorias dentro de la respectiva unidad evaluada; que varias de las citas textuales incluidas en las preguntas, no coincidían con lo plasmado en los documentos citados y que a pesar de que la misma Escuela Judicial, a través de respuesta masiva del 15 de julio de 2024, en su numeral octavo, afirmó que tendría como respuestas correctas aquéllas que se dieron en lo que denominó como doble clave, no lo hizo en el recurso y rechazó de plano la solicitud de aclaración al indicarme que ya se había agotado la vía administrativa"*

Concluye que, el contenido de la Resolución EJR24-1351 se trata de una recalificación de la cual no se precisan los argumentos; por lo que se vulnera el debido proceso al no ser dable indicar que se refiera a las objeciones por él presentadas, lo cual puede asimilarse a las repuestas masivas que daba la EJRLB a las peticiones que se presentaban.

Por lo anterior pretende que, mediante la acción de tutela que, *"(…) se ordene a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mi vinculación a la subfase especializada, durante el término de cuatro meses con el que cuento para interponer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y, continúe por el lapso que se tarde el juez administrativo en resolver la medida provisional de urgencia. (…)"*

En este orden de ideas, presenta como peticiones, las siguientes:

> *1. Que se acceda a la solicitud de medida provisional, ordenando mi inclusión en la subfase especializada del curso de formación judicial del IX concurso.*
> *2. Se ordene a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mi vinculación a la subfase especializada, durante el término de cuatro meses con el que contamos para interponer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y, continúe por el lapso que se tarde el juez administrativo en resolver la medida provisional de urgencia.*

3. De conformidad con la facultad de resolver ultra y extra petita, le solicito tener en consideración la posibilidad de ordenar a la EJRLB, que resuelva el recurso de reposición por mi interpuesto de manera concreta y no apelando a argumentos generales, bajo la premisa de la no reformatio in pejus.
4. Se ordene a la accionada que, en las preguntas 79 y 81 del módulo de Filosofía del Derecho, reconozca que la palabra CRITERIO, en lugar de PARÁMETRO, no altera la coherencia ni el sentido del texto y proceda a otorgarme los puntos correspondientes a esas preguntas.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

1. El presente trámite fue admitido por auto del 22 de noviembre de 2024, en contra de la Escuela Judicial Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y como vinculados a este trámite a participantes del IX Curso De Formación Judicial, Consejo Superior De La Judicatura, Unidad De Administración De La Carrera Judicial Unión Temporal IX Curso De Formación Judicial 2019, entidades a las que se les corrió traslado de la tutela mediante correo electrónico, concediéndoles el término de dos (02) días para que se pronunciaran al respecto (Archivos Nro. 004 y 005).

Así mismo, dentro del auto indicado, se ordenó a la Escuela Judicial Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, notificar dicho auto a todos y cada uno de los discentes que hacen parte del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL, a través de los correos electrónicos que hagan parte de la base de datos de la convocatoria.

2. Dentro del término del traslado, los entes perseguidos se manifestaron en los siguientes términos indicando, respecto del caso concreto, lo que a continuación se indica:

i. La Escuela Judicial Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en cumplimiento a medida provisional concedida en el auto que admitió la tutela, procedió con la inclusión provisional del señor Eduar Aleyzer Rojas Yepes, identificado con cédula de ciudadanía número 3.380.275, para el cargo de Juez Penal, en la subfase especializada del IX curso de formación judicial inicial, hasta que se adopte una decisión definitiva dentro del trámite constitucional.

ii. La directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, solicitó desvincular al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por falta de legitimación por pasiva por cuanto no tiene competencia para decidir o pronunciarse sobre las pretensiones, y porque con el actuar administrativo no ha vulnerado ni afectado los derechos fundamentales invocados.
Entre otros asuntos, indicó la falta de competencia funcional de este Despacho para conocer de la presente acción de tutela, pues las acciones

dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda. Así mismo, frente a la legitimación en la causa por pasiva, manifestó que esta entidad debe ser desvinculada teniendo en cuenta que, la acción constitucional gira entorno a la inconformidad en la evaluación realizada por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial no tiene competencia ni injerencia para emitir pronunciamientos sobre lo pretendido por el accionante y consecuentemente, no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados.

III. CONSIDERACIONES

1. Legitimación en la causa por activa y por pasiva

De los hechos narrados en la demanda se extrae que el demandante venía participando del curso de formación judicial desarrollado con ocasión del concurso de méritos actualmente vigente para proveer cargos de jueces y magistrados, del cual fue excluido por no haber superado la evaluación de la subfase general del curso. Pretende el accionante ser admitido a la subfase especializada del concurso, con fundamento en presuntas irregularidades relacionadas con dicha evaluación o al resolverse el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución que publicó los resultados de la evaluación.

Conforme a lo anterior, el accionante se encuentra legitimado por activa para solicitar protección constitucional ante la presunta violación a sus derechos fundamentales por haber sido eliminado del referido concurso de méritos.

Las accionadas se encuentran legitimadas en la causa por pasiva. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla por ser la entidad encargada de adelantar el IX curso de formación judicial para aspirantes a jueces y magistrados. El Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial y los demás aspirantes del concurso de méritos son terceros interesados en el resultado del proceso; la primera, por ser la entidad que adelanta el aludido concurso de méritos, y los segundos por cuanto eventualmente podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adopte.

2. Carácter residual y procedencia excepcional de la acción de tutela (Subsidiariedad)

A la luz de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, se tiene que la acción de tutela es un medio de carácter eminentemente excepcionalísimo, residual o subsidiario que poseen los ciudadanos sin distinción alguna, para que de manera ágil y expedita, mediante un procedimiento breve y sumario, demanden ante el Juez Constitucional la protección de sus derechos fundamentales, siempre y cuando no dispongan de otro medio de defensa judicial, o aunque exista, se pueda presentar un perjuicio irremediable, exigencia que no desvirtúa su informalidad ni se convierte en un mero formalismo preconstituido, sino que es consustancial a su naturaleza.

Claro está que la trasgresión o amenaza al derecho fundamental tiene que ser actual o inminente, para poder dar la orden de cumplimiento inmediato que restablezca el derecho fundamental y/o detenga la amenaza. De ahí que la protección tutelar procede ante la ausencia de mecanismos legales, idóneos y eficaces para proteger los mencionados derechos y, por tanto, se torna improcedente cuando se cuente con otros medios alternos, sustitutos o paralelos, o cuando no se ejercieron oportunamente las acciones tendientes a la protección del derecho invocado, como ocurre con el ejercicio de los recursos con los que se cuenta para atacar las decisiones desviadas o erradas del juez, o de otros mecanismos dispuestos por el legislador para restablecer derechos como solicitud de nulidad, plantear objeciones, controvertir las pruebas, etc.

Así, en reiteradas decisiones, como la T-260 de 2018, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que, por regla general, la acción de tutela no procede para controvertir la validez ni la legalidad de los actos administrativos, en razón a que, la naturaleza residual y subsidiaria de este mecanismo constitucional impone al ciudadano la carga razonable de acudir previamente, a través de los respectivos medios de control, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de solucionar los conflictos con la Administración y proteger los derechos de las personas. En este sentido, la Corte manifestó en la Sentencia T-030 de 2015: *"que, conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, este mecanismo el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperar a la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable […]".*

Ahora bien, dispone el artículo 6º, numeral 1º del Decreto 2591 de 1991 que la acción de tutela no procede, "Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante."

Por su parte, el artículo 138 del CPACA consagra el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho indicando que "Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño…"

Sobre la procedencia de la acción de tutela para invocar protección a derechos fundamentales presuntamente violados o amenazados con ocasión de la expedición de un acto administrativo, y en especial cuando este ha sido dictado en desarrollo de un concurso de méritos, la Corte Constitucional en sentencia SU 067 de 2022 expuso lo siguiente:

> *"… esta corporación ha manifestado que la acción de tutela no es, en principio, el medio adecuado para reclamar la protección de los derechos fundamentales cuando estos resultan infringidos por la expedición de un acto administrativo. Dicha postura ha dado lugar a una línea jurisprudencial pacífica y reiterada. Su fundamento se encuentra en el hecho de que el legislador ha dispuesto los medios de control de la Ley 1437 de 2011 como los instrumentos procesales para demandar el control judicial de los actos administrativos"*[1]
>
> *"95. Esta regla general ha sido igualmente acogida en el ámbito de los concursos de méritos. Al respecto, esta corporación ha manifestado que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas. Al respecto, ha manifestado que «por regla general, […] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011»[54]. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión»[55], demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»[56].*
>
> *96. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito[57]. Los actos administrativos*

[1] Sentencias T-505 de 2017, T-146 de 2019, T-270 de 2012.

que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. A continuación, se explican estas hipótesis.

97. Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. La primera excepción se basa en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial. En estos casos, la solicitud de amparo resulta procedente por cuanto «la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran»[58]. Habida cuenta de esta circunstancia, la acción de tutela actúa «como mecanismo definitivo, cuando se controvierten actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales, comoquiera que tales decisiones no son susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo»[59].

98. Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. La segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable[60]. Este supuesto de hecho se presenta cuando «por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción»[61].

99. Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. Finalmente, la tercera salvedad reconocida por la jurisprudencia constitucional se basa en la especial índole que presentan ciertos problemas jurídicos. De conformidad con el criterio expresado en las sentencias T-160 de 2018 y T-438 de 2018, algunas demandas plantean controversias que desbordan el ámbito de acción del juez de lo contencioso administrativo. En tales casos, «las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales»[62].” [2]

2. Inmediatez

En reiteradas oportunidades la jurisprudencia constitucional ha sido clara en señalar que la procedencia de la acción de tutela se encuentra sujeta al cumplimiento del requisito de inmediatez. Al respecto, ha precisado que la

[2] Sentencia SU 067 de 2022

protección de los derechos fundamentales, vía acción constitucional, debe invocarse en un plazo razonable y oportuno, ello en procura del principio de seguridad jurídica y la preservación de la naturaleza propia del amparo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha determinado que si bien es cierto la acción de tutela no tiene un término de caducidad, esto no debe entenderse como una facultad para presentar la misma en cualquier tiempo. Lo anterior, por cuanto a la luz del artículo 86 Superior, la acción de tutela tiene por objeto la protección inmediata de los derechos invocados.

En este sentido, en la Sentencia T-1028 de 2010 la Corte señaló que *"la razonabilidad del plazo no puede determinarse a priori, lo que se traduciría en la imposición de un término de caducidad o prescripción prohibido por el artículo 86 de la Constitución, sino de conformidad con los hechos de cada caso concreto. Es por ello que "en algunos casos, seis (6) meses podrían resultar suficientes para declarar la tutela improcedente; pero, en otros eventos, un término de 2 años se podría considerar razonable para ejercer la acción de tutela, ya que todo dependerá de las particularidades del caso"*

3. Procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de mérito

Dentro de este contexto, por regla general, la acción de tutela no procede contra los actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, por cuanto el afectado puede acudir a los medios de defensa disponibles en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el efecto. Incluso, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, los demandantes pueden solicitar la adopción de medidas cautelares de todo tipo (preventivas, conservativas, anticipadas o de suspensión) cuyo contenido de protección es amplio y admiten su concurrencia según el caso (según la ley: "el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias" al mismo tiempo), con lo cual se pretende garantizar el acceso material y efectivo a la administración de justicia. Esta circunstancia debe ser objeto de análisis en el estudio de procedencia de la acción de tutela.

Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza

de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019, en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que:

"*Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.* (…) *Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que[,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico.* (…)"

En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias; y, además, precisó que, aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así:

"*(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características*

propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo."

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, con base en, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, por ser prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático.

4. Debido proceso administrativo en concurso de méritos

La Constitución Política de Colombia, estableció el concurso público como un mecanismo para garantizar, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, el mérito como criterio determinante para proveer los diferentes cargos del sector público, fundamentando la selección la evaluación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones del cargo; siendo esta actuación obligatoriamente ceñida a los postulados del debido proceso.

Así pues, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos, debe elaborar la resolución de convocatoria que debe contener, además de los requisitos que deben reunir quienes aspiren a ocupar el cargo que se oferta en el concurso; los parámetros bajos los cuales la entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas del concurso, así como la evaluación y toma de decisión que termina en la definición de la lista de elegibles. Omitir tales deberes conlleva a la vulneración del principio de legalidad, así como de los derechos de los aspirantes.

Es entonces claro que, como el ingreso de carrera se fundamenta en los postulados de mérito y calidad, las etapas del concurso deben surtirse garantizando los derechos y principios que lo inspiran.

5. Del caso concreto

5.1. En el presente asunto, el problema jurídico en esta acción constitucional, radica en establecer si los entes accionados, vulneran los derechos fundamentales que el actor enlistó o algún otro de carácter constitucional, conforme a los hechos planteados y lo evidenciado en el trámite de tutela, y

en consecuencia, verificar si es dable declarar y ordenar lo peticionado por el accionante, con el fin de continuar con las siguientes etapas del proceso o, por el contrario, definir si el amparo deprecado resulta improcedente.

5.2. Corresponde en este estado, resolver las problemáticas planteadas, donde para ello se torna pertinente, en primer lugar, analizar la procedencia de los requisitos de procedibilidad de toda acción de tutela, tales como inmediatez y subsidiariedad.

Frente a este aspecto, puede afirmarse que el primero de ellos se cumple en el entendido que este únicamente se encuentra ligado al factor temporal y que por regla general se ha estipulado un término no superior de 6 meses entre el acto que el accionante considera vulnerador de sus garantías fundamentales y la interposición de la acción, por lo que es una condición que se encuentra cumplida si se tiene en cuenta que, la Resolución No. EJR24-1351 expedida el 6 de noviembre del año en curso, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el accionante en contra de la resolución mediante la cual se publicaron los resultados de la evaluación de la subfase general, fue notificada el 8 de noviembre de 2024, por lo que este presupuesto se encuentra satisfecho.

Ahora, frente al requisito de subsidiariedad, si bien de acuerdo con la jurisprudencia constitucional ya citada, en asuntos relativos a concursos de méritos, los participantes pueden cuestionar las actuaciones surtidas en el marco de la convocatoria en ejercicio de los medios de control pertinentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la intervención del juez constitucional se restringe, de ser el caso, a conjurar un perjuicio irremediable, pues no es el juez de tutela el que está llamado a fungir como juez del concurso. En este caso, tras evidenciarse el posible perjuicio para el accionante, se habrá de tenerse como satisfecho este presupuesto.

5.3. En este punto y con relación a los hechos planteados, debe decirse que los fundamentos del Actor, de manera expresa están dirigidos a buscar la vinculación a la subfase especializada, durante el término de cuatro meses con el que cuenta para interponer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y, continúe por el lapso que se tarde el juez administrativo en resolver la medida provisional de urgencia.

5.4. Lo anterior, atendiendo a que el accionante alega la violación o amenaza de sus derechos fundamentales como consecuencia de los actos administrativos: Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024, por la que se le asigna un resultado de 784,190 y otorgándole la calidad de “Reprobado; y, la resolución EJR24-1351 expedida el 6 de noviembre mediante al cual se modifica la

resolución inicial y se otorga un puntaje de 795,02, por lo que su estado continua siendo “Reprobado”.

Ahora bien, atendiendo a lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencias T-151 y SU 067 de 2022, en este caso la acción de tutela para controvertir dichos actos administrativos proferidos en desarrollo de un concurso de méritos sería en principio improcedente, ya que:

1).- Los actos censurados, son actos administrativos definitivos susceptibles de control judicial a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y en este sentido existe mecanismo judicial que permite demandar la protección del derecho fundamental infringido.

2).- Considera el accionante que en el presente caso es procedente la acción de tutela para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable, lo cual sustenta así:

> Atendiendo a las fechas del cronograma de la subfase especializada del curso concurso de la convocatoria 27, esta inició el 16 de noviembre de 2024. La Resolución que resolvió el recurso de reposición fue notificada el 8 de noviembre de 2024; el término para presentar la demanda como medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es de cuatro meses. A lo cual se debe sumar el lapso que puede tardar la resolución de medida cautelar de urgencia, sería demasiado extenso. Lo que podría constituir un daño consumado al considerarse que no es dable que se me reponga el tiempo para cuando se emita una decisión en sede administrativa.

Sin embargo, la Corte Constitucional ha definido el perjuicio irremediable *“como un riesgo de carácter inminente que se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental*”[3] , y ha señalado los siguientes requisitos necesarios para determinar su existencia: *“(i) la inminencia del perjuicio, lo que implica que el daño “está por suceder en un tiempo cercano”; (ii) la urgencia de las medidas para evitar la afectación de los derechos fundamentales; (iii) la gravedad del perjuicio; y (iv) el carácter impostergable de las órdenes por proferir.”*

En este caso, no hay duda de que partiendo del hecho de que los actos administrativos cuestionados vulneran los derechos fundamentales del accionante, es claro que en el caso analizado existe la posibilidad de consolidarse un perjuicio irremediable, dado que (i) la fase especializada del IX curso de formación judicial ya se encuentra en curso, sin que el demandante, teniendo hipotéticamente derecho a participar en ella, pueda acceder al material de estudio correspondiente a las unidades 1 y 2, el cual debería consumir entre el 16 de noviembre de 2024 y el 9 de marzo de 2025, y sería evaluado el 16 de marzo de 2025, según el cronograma del curso, de

[3] Sentencia SU 179 de 2021

manera que (ii) se requeriría de medidas urgentes para que se habilite su regreso al curso y así evitar mayor afectación a sus derechos fundamentales. (iii) El perjuicio sería grave en el sentido de que entre más se tarde su regreso al curso menor sería el tiempo de que dispondría para realizar el consumo del material de estudio y estar preparado para la evaluación de las referidas unidades. (iv) Postergar la habilitación del demandante para acceder a los contenidos del curso se vería reflejado en la evaluación a llevarse a cabo el 16 de marzo de 2025, lo que implicaría persistir en la hipotética vulneración a sus derechos fundamentales. Por lo tanto, en el caso bajo estudio resulta procedente la acción de tutela.

5.5. Por otro lado, señala el accionante que algunas de las preguntas realizadas en la evaluación de la subfase general no se ajustan a reglas previamente establecidas dentro del concurso, así, para determinar este asunto se requiere de análisis riguroso que no corresponden al juez de tutela, sino al juez contencioso administrativo en el eventual proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, al establecer si los actos administrativos que presuntamente lesionan derechos subjetivos del accionante se encuentran o no viciados por desconocimiento de las reglas del concurso.

5.6. Así pues, el problema jurídico que surge de lo planteado en la tutela no desborda el ámbito de acción del juez contencioso administrativo dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pues es evidente que lo alegado por el accionante es la ilegalidad de los actos administrativos que dispusieron su eliminación del concurso por no haber superado la evaluación de la subfase general. Ilegalidad que sustenta básicamente en el incumplimiento de parámetros o criterios de evaluación pues ser incluyeron temas que se había informado no harían parte de la evaluación y el no pronunciamiento sobre los argumentos puntuales e individuales planteados en el recurso contra el resultado de la evaluación.

Estos reproches que hace el accionante frente a los actos administrativos expedidos por la escuela, mediante los cuales califica su examen de la subfase general en puntaje inferior a 800 y por tanto le asigna la calidad de “reprobado”, impidiéndole continuar en el concurso, tienen la finalidad de i) lograr la anulación de esos actos administrativos principalmente por infracción a normas en que debieron fundarse, falta de motivación y falsa motivación; y ii) buscar el restablecimiento de los derechos subjetivos que el accionante considera vulnerados, por tanto, pueden plantearse dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en los términos del artículo 138 del CPACA., pudiendo allí solicitar medidas cautelares relacionadas con probable suspensión provisional de actos que controvierta.

Así las cosas, si bien el accionante dispone del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para reclamar la protección a sus derechos fundamentales con ocasión de la expedición de los actos administrativos que dispusieron su eliminación del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, y puede solicitar allí la adopción de medidas cautelares, incluso de urgencia; advierte este Despacho la posible configuración de un perjuicio irremediable, por lo que, accederá de manera transitoria a la petición segunda del escrito de tutela, esto es, la vinculación a la subfase especializada, durante el término de cuatro meses a fin de que, durante este tiempo, el accionante interponga el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

5.7. Respecto a la petición *"3. De conformidad con la facultad de resolver ultra y extra petita, le solicito tener en consideración la posibilidad de ordenar a la EJRLB, que resuelva el recurso de reposición por mi interpuesto de manera concreta y no apelando a argumentos generales, bajo la premisa de la no reformatio in pejus".* Encuentra este Despacho que la presente petición no es procedente, pues la respuesta al recurso de reposición se da de manera completa, clara y de fondo a las peticiones del accionante y en este sentido, no se ordenará lo solicitado frente a resolver nuevamente el recurso de reposición.

5.6. Por su parte, recuérdese que el juez de tutela no debe ejercer funciones de calificador de concurso, por lo que, por parte de este Despacho no habrá pronunciamiento frente a la pretensión "*4. Se ordene a la accionada que, en las preguntas 79 y 81 del módulo de Filosofía del Derecho, reconozca que la palabra CRITERIO, en lugar de PARÁMETRO, no altera la coherencia ni el sentido del texto y proceda a otorgarme los puntos correspondientes a esas preguntas";* pues como ya se indicó, esta juzgadora no es competente para determinar tales asuntos.

IV. CONCLUSIÓN

En orden a lo dicho, habrá de concederse de manera transitoria el amparo del derecho invocado, esto es, el debido proceso, y en este sentido, se ordenará a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, la vinculación del señor Eduar Aleyzer Rojas Yepes a la subfase especializada, durante el término de cuatro meses durante los cuales, el accionante deberá interponer el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, so pena de que cesen los efectos de la vinculación ordenada en esta providencia. Frente a las demás pretensiones, no se accede por lo indicado en la parte motiva.

V. DECISIÓN

En razón de lo analizado, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), obrando en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución Política,

FALLO

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO TRANSITORIO del derecho al debido proceso de **Eduar Aleyzer Rojas Yepes** contra la **Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"**

SEGUNDO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de ésta providencia, proceda con la vinculación del señor Eduar Aleyzer Rojas Yepes a la subfase especializada, durante el término de cuatro meses contados a partir de la notificación del presente fallo.

TERCERO: ADVERTIR al señor Eduar Aleyzer Rojas Yepes que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, deberá interponer el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, so pena de que cesen los efectos de la vinculación ordenada en esta providencia. En caso de que el medio de control sea interpuesto, los efectos de esta sentencia se mantendrán vigentes por el lapso que se tarde el juez administrativo en resolver la medida provisional de urgencia.

CUARTO: ORDENAR a la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" y con el fin de cumplir con la notificación de la presente providencia a los vinculados que, notifique a todos y cada uno de los discentes que hacen parte del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL, a través de los correos electrónicos que hagan parte de la base de datos de la convocatoria. Debe aclararse que al día siguiente de la notificación comenzará a correr el término con el que cuentan los vinculados para impugnar la decisión, si así lo consideran.

QUINTO: DESVINCULAR del presente proceso a los participantes del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL, al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y a la UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019.

SEXTO: Notificar este fallo a las partes y al Juzgado de primera instancia por el medio más expedito.

SÉPTIMO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Corte Constitucional, para la eventual revisión.

NOTIFIQUESE

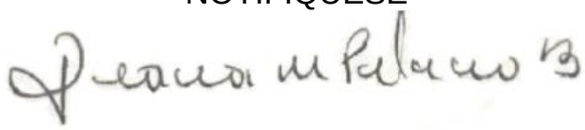

DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

(08)

Firmado Por:

Diana Marcela Palacio Bustamante

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21eeae72f38086b8ca8dfcf22f9f4dc2cafdccded1db03d853eaaf9b314d5134**

Documento generado en 06/12/2024 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica